



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Nº 17.284

Modifica la Constitución Política del Estado

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	4
1.1. Moción Parlamentaria	4
1.2. Informe Comisión de Constitución	15
1.3. Discusión en Sala	56
1.4. Informe Comisión de Constitución	155
1.5. Discusión en Sala	170
1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	255
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	261
2.1. Informe Comisión de Constitución	261
2.2. Discusión en Sala	335
2.3. Segundo Informe Comisión de Constitución	423
2.4. Discusión en Sala	467
2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	656
3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	666
3.1. Discusión en Sala	666
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	827
4. Trámite Ratificación Reforma Constitucional. Congreso Pleno	828
4.1. Discusión en Sala	828
5. Publicación de Ley en Diario Oficial	926
5.1. Ley N° 17.284	926

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 18 de marzo de 1969. Cuenta en Sesión 21, Legislatura Extraordinaria 1968-69

MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Reforma integral de nuestra Carta Fundamental resulta hoy un hecho ineludible. Tanto el prolongado debate habido en el Congreso sobre el proyecto que envié a menos de un mes de haber asumido el mando de la nación, como la reacción constante de los distintos sectores de la opinión pública, demuestran incontestablemente que nuestros mecanismos constitucionales demandan con urgencia una revisión profunda a fin de afrontar democráticamente las nuevas exigencias políticas y sociales.

No obstante, mi Gobierno desea en esta hora poner el mayor énfasis en determinados problemas sobre los cuales existe consenso en el país para afrontarlos, y en los que varios mandatarios han insistido en forma dramáticamente elocuente.

El presente proyecto de Reforma Constitucional abarca los siguientes aspectos:

- a) el establecimiento de mecanismos eficaces para resolver los conflictos de poderes;
- b) la aceleración de los trámites para la formación de la ley;
- c) la entrega al Ejecutivo de autoridad suficiente para controlar el proceso económico y dirigir la planificación;
- d) la institucionalización de la ley normativa, especialmente la que se solicita para poner en ejecución el programa presidencial.

Todas estas materias están incorporadas en proyectos que esperan su aprobación legislativa, con excepción de la ley programa. Para incluirlos en este proyecto separado, he tenido en cuenta que, con este procedimiento, se facilitará su más rápida resolución, dándose con ello satisfacción a un anhelo público que clama por una mayor eficacia de los Poderes del Estado, y que constituye para el Ejecutivo un imperioso deber político que no puede eludir.

No obstante lo anterior, el Gobierno se hace un deber en manifestar que mantiene un vivo interés en el despacho de la Reforma Constitucional pendiente en el Senado hace más de 3 años, y en las mociones que hoy están tramitándose como proyectos apartes. De esas iniciativas, revisten especial importancia la actualización de las "garantías constitucionales" para reconocer

MENSAJE PRESIDENCIAL

sin reticencias los derechos sociales de los trabajadores; el derecho de sufragio de los analfabetos y de los mayores de 18 años; la descentralización administrativa; la autorización al Presidente de la República y Ministros de Estado para que se ausenten del país por breve plazo, sin acuerdo previo del Congreso, y la supresión de las elecciones complementarias.

Las reformas constitucionales que con este Mensaje someto a la consideración del H. Congreso, están inspiradas en el ánimo de dar solución a la crisis de la eficacia de los Poderes del Estado que es uno de los problemas más graves de la democracia moderna.

Esta situación que, en mayor o menor grado afecta a todas las democracias, se presenta en Chile de un modo especialmente agudo. El Poder Ejecutivo, particularmente la Administración Pública, carece de la organización adecuada para trabajar con un rendimiento acorde con las exigencias de la hora actual, fenómeno al que no son ajenos el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Paso a exponer brevemente los acápites fundamentales de esta reforma.

Los conflictos de poderes.

Una de las causas que resta eficacia a la acción de los Poderes Públicos, es la discrepancia que suele surgir entre el Ejecutivo y el Congreso. No necesito traer aquí el recuerdo de tantos hechos que corroboran esta afirmación, acerca de la cual, por lo demás, existe consenso.

De los conflictos entre esos dos Poderes del Estado, muchos son superados por acuerdos políticos, logrados dentro del libre juego de nuestras instituciones. Pero el problema se presenta cuando esos acuerdos no se obtienen, porque nuestro sistema no prevé el medio para zanjar la disputa.

Una reforma constitucional ha de llenar este vacío.

Con este fin, el proyecto en trámite consulta la creación del Tribunal Constitucional, encargado de dirimir los conflictos cuya raíz consista en una encontrada interpretación de la Carta Fundamental; y la facultad que se entrega al Presidente de la República de convocar a plebiscito, y de disolver el Congreso, para resolver las discrepancias políticas.

El Tribunal Constitucional que por este Mensaje propongo crear, ya existente en otras legislaciones más avanzadas, cumplirá satisfactoriamente su objetivo primordial, cual es, la definición de los conflictos de poderes que surjan por la desigual interpretación de las normas constitucionales, cuyo imperio y observancia así quedan robustecidas.

Por otra parte, la disolución del Congreso y el plebiscito permitirán superar los conflictos específicamente políticos. Cuando la disolución tenga lugar, lo que no podrá ocurrir más de una vez en cada período presidencial, el pueblo será el llamado a dirimir la disputa que le ha servido de causa, o aprobando la posición del Ejecutivo al que dará mayoría bastante para gobernar de acuerdo a su línea política, o desaprobándola, para que el Ejecutivo revise su orientación y, democráticamente, la conforme al camino que le señaló el pueblo soberano.

MENSAJE PRESIDENCIAL

A diferencia de proyectos anteriores, se propone que el plebiscito sólo pueda tener lugar, cuando una reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo no obtenga la aprobación del voto de la mayoría de los parlamentarios en ejercicio, porque se ha demostrado que esta mayoría es extremadamente difícil de alcanzar cuando se trata de modificaciones que por su importancia o por tocar las atribuciones de los Poderes Públicos, dividen las opiniones.

Aceleración de los trámites legislativos.

La necesidad de acelerar la tramitación de los proyectos de ley está vinculada al prestigio del Parlamento, menguado cuando hay retraso en la satisfacción de necesidades urgentes.

El proyecto que propongo, consulta introducir una norma puesta en vigor en otros países como Italia. Su idea central consiste en permitir que ciertos proyectos de ley puedan ser aprobados por las Comisiones permanentes de las respectivas ramas del Congreso, en la discusión particular. Creo que esta enmienda es útil y su aprobación conveniente.

El sistema de urgencias que la Constitución consagra para acelerar la tramitación de los más importantes proyectos de ley no ha dado todo el fruto esperado, puesto que el Ejecutivo, por razones políticas que no siempre es posible eludir, se ha visto precisado con alguna frecuencia a retirar las urgencias que ha hecho presente.

Para obviar esta dificultad en los casos más apremiantes, se propone que si el Ejecutivo presenta al Parlamento para ser tramitado con urgencia un proyecto para afrontar una emergencia grave que requiere urgente solución legal, dicho proyecto debe ser despachado por el Congreso en un breve plazo y que, en caso contrario, se entienda aprobado, y el Presidente de la República debe promulgarlo como ley.

El Ejecutivo, la planificación y el proceso económico.

La autoridad del Ejecutivo debe ser reafirmada en lo que concierne a la planificación del desarrollo y el control del proceso económico, y, para este efecto, es necesario extender los proyectos de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, a todas las materias que incidan en los gastos fiscales y en el régimen de remuneraciones y de previsión del sector privado. La idea tiene ya un lugar en la Constitución vigente, donde la llevó una reforma que patrocinó el Presidente Ríos. Pero su texto, la interpretación que de ella se ha dado y la experiencia recogida, hacen impostergable ampliarla en la forma que propugno. Es imperioso porque la eficacia de la gestión económica del Estado, a la que están ligados todos los sectores de la Nación, hace inevitable radicar esta responsabilidad en el Poder Ejecutivo el que, por su estructura y la asistencia técnica de que dispone, está en situación de actuar con la coherencia y la continuidad que el Congreso no puede dar y que son esenciales en todos los países, pero especialmente, en los que están en desarrollo como el nuestro.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Institucionalización de las leyes normativas.

El proyecto también propone otorgar al Congreso la facultad de autorizar al Presidente de la República para que dicte normas sobre materias de ley. La aprobación de esta enmienda pone a tono nuestra Constitución con las más recientemente promulgadas, y con nuestras prácticas parlamentarias, porque es un hecho que, no obstante las reticencias constitucionales de algunos, cada vez que ha existido mayoría política bastante, las facultades se han otorgado y a veces, con gran amplitud.

El texto propuesto institucionaliza estos precedentes y a la vez los restringe, porque excluye ciertas materias que por lo mismo, sólo podrán ser sancionadas por ley, y porque la autorización ha de ser específica con señalamiento de las materias sobre las cuáles las normas podrán recaer y de los principios o criterios que las informarán. En abono a esta modificación constitucional, cabe agregar que por no existir en nuestro ordenamiento un límite preciso del área legislativa, el Congreso ha extendido ésta, a ámbitos de suyo reglamentarios, dando a nuestra legislación una rigidez no aconsejable y cargando sobre el Parlamento un peso mayor del que le correspondería de atenderse a lo que por su naturaleza es propio de una ley.

La ley programa.

La madurez cívica del pueblo chileno ha exigido de los candidatos a la Presidencia de la República, la presentación de un programa coherente de acción gubernativa. Esta práctica, a su vez, ha conferido a esos comicios el valor y trascendencia de un plebiscito, en el que el pueblo, manifestando su voluntad soberana, decide entre las opciones programáticas a su alcance y unge al encargado de realizarlas.

Esta práctica, que por incipiente aún no constituye un hábito, conviene alentarla porque vitaliza la participación del pueblo en el quehacer político y nuestro régimen democrático. Pero si esto es válido, preciso es dar al mandatario elegido una oportunidad seria y razonable de llevar adelante el programa solemnemente sancionado y cuyo cumplimiento el pueblo tiene el derecho de reclamar y de exigir. En el hecho, las últimas administraciones han sentido sobre sí el peso de los compromisos contraídos con el país y han acudido al Congreso en procura de facultades legislativas como único medio de asegurar que las normas legales que se dicten para cumplir el programa, guarden armonía entre sí y con las ideas básicas de aquél, por más que toquen materias distintas y aparentemente inconexas.

Porque es útil recoger estas experiencias, propongo autorizar al Presidente de la República para que dentro de los seis primeros meses de su mandato, presente al Congreso Nacional las directivas fundamentales de su programa económico social y solicite facultades que le permitan dictar las normas con fuerza de ley que estime indispensables para su cumplimiento. Estas facultades así como las que podrá solicitar el Presidente en cualquier momento, deberán

MENSAJE PRESIDENCIAL

indicar las materias sobre las cuales dichas normas podrán recaer y además, los principios o criterios que las informarán.

Esta ley, que para diferenciarla llamo ley programa, deberá ser despachada por el Congreso dentro del término de 90 días. Si este así no lo hiciere, se entenderá aprobado el proyecto del Ejecutivo y el Presidente de la República, deberá promulgarlo como ley.

Vigencia de la reforma.

He limitado este proyecto de reforma constitucional a los que en mi parecer constituyen los aspectos de más urgente e impostergable decisión. Como ya lo expresé, no ignoro que la Constitución reclama otras reformas, tan vastas que algunos alientan la idea de convocar a una Asamblea Constituyente. Pero, sin menospreciar otras iniciativas en marcha, propongo este proyecto restringido en la seguridad que así facilito su más pronto despacho.

Además, por un artículo transitorio propongo que la reforma constitucional entre en vigor el día en que asuma quien me suceda en el cargo. Confío que así la reforma pueda ser estudiada sin vinculación con los intereses políticos del Gobierno y de la oposición, pero unida estrechamente al superior y general anhelo de adecuar las instituciones para que Chile continúe la senda del progreso y del desarrollo económico social a que por razón de supervivencia está abocado.

Con el mérito de estas consideraciones, someto a la aprobación del H. Congreso el siguiente:

Proyecto de reforma constitucional.

Introdúcense las modificaciones que se indican a los artículos que se señalan de la Constitución Política del Estado:

Artículo 38

Agrégase a continuación del punto final que se reemplaza por una coma (,) la siguiente frase:

"o antes si el Presidente de la República ejerce la facultad que le confiere la atribución 3ª del artículo 72."

Artículo 41

Agréganse los siguientes incisos:

"Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la atribución 3ª del artículo 72.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Si por aplicación de esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución.

Los demás Senadores que resulten electos ejercerán sus cargos por un período de 4 años."

Artículo 44

Agrégase el siguiente número final:

"16.—Autorizar al Presidente de la República para que dicte normas sobre materia de ley no comprendidas en los N°s. 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo o que no se refieran a la nacionalidad y a la ciudadanía, elecciones y plebiscito. La autorización señalará las materias sobre las cuales dichas normas podrán recaer y los principios o criterios que las informarán."

Agrégase, a continuación del artículo 44, el siguiente nuevo que se signará como artículo 45:

"Artículo 45.—Dentro de los seis primeros meses de su mandato, el Presidente de la República podrá presentar al Congreso Nacional las directivas fundamentales de su programa económico social y solicitarle de conformidad al N° 16 del artículo precedente, facultades para dictar las normas con fuerza de ley que estime indispensables para su cumplimiento.

El Congreso deberá despachar el proyecto dentro del término de 90 días. Si así no lo hiciere, éste se entenderá aprobado y el Presidente de la República deberá promulgarlo como ley.

Artículo 45

Reemplázanse los incisos segundo y tercero del actual artículo 45, que pasará a ser 46, por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para condonar total o parcialmente impuestos o contribuciones en mora y sus intereses y sanciones y establecer franquicias tributarias y aduaneras ; para crear nuevos servicios públicos y empleos rentados; para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones o beneficios al personal de la administración pública y de todos los servicios públicos, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales; para conceder o aumentar pensiones de jubilación, de retiro, de montepío y de gracia y otorgar abonos de tiempo servido; para fijar sueldos y salarios mínimos de trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones o beneficios y alterar las bases que sirvan para determinarlos ; y para establecer o modificar los regímenes previsionales y de

MENSAJE PRESIDENCIAL

seguridad social. El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar la modificación de la división política o administrativa, y sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar las condonaciones, servicios, empleos, emolumentos, aumentos y beneficios que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan.

Asimismo, el Presidente de la República tendrá la iniciativa exclusiva para declarar el sentido de las leyes que otorguen o regulen los beneficios mencionados en el inciso anterior y para patrocinar leyes sobre condonación de sumas que hayan sido percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones, o de pensiones de gracia, jubilación, retiro o montepío."

Artículos 46 y 47

Reemplázanse por el siguiente:

"Artículo 47.—El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días.

La manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del proyecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, si el Presidente de la República en el Mensaje que propone un proyecto de ley hace presente la urgencia de su despacho para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, agresión exterior, conmoción interna o emergencias económicas graves y súbitas, el Congreso deberá despacharlo dentro de 30 días, a menos que la Cámara de origen, antes de su aprobación o rechazo, declare con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio, que no es aplicable la presente disposición. El proyecto que el Congreso no despache dentro del plazo indicado, se entenderá aprobado y el Presidente de la República lo promulgará como ley .

El proyecto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá renovarse sino después de un año, salvo que el Presidente de la República haya hecho uso de la facultad que le confiere la atribución 3ª del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso."

Artículo 48

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 48.—Aprobado en general el proyecto por la Cámara de origen, previo informe de la Comisión permanente respectiva, volverá a ésta para su discusión y aprobación particular.

El proyecto despachado por la Comisión se entenderá aprobado por la Cámara a menos que el Presidente de la República o la cuarta parte de los miembros en ejercicio de la misma pidiere, en la forma y plazos que determine el Reglamento, que se vete en la Sala sin más trámite.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Sin embargo, la Cámara discutirá y votará artículo por artículo los proyectos de Reforma Constitucional, los que reglamenten, restrinjan o suspendan las garantías constitucionales, los relativos a la nacionalidad, la ciudadanía, elecciones y plebiscitos, los que autoricen al Presidente de la República para declarar la guerra y para dictar normas sobre materias de ley, y los que aprueben Tratados Internacionales.

No se admitirán indicaciones a un proyecto una vez despachado por la respectiva Comisión permanente.

Por la unanimidad de los miembros presentes las Cámaras podrán eximir de todo trámite de Comisión, determinado proyecto de ley para ser discutido y votado de inmediato.

Aprobado el proyecto en la Cámara de origen pasará inmediatamente a la otra para ser tratado en la misma forma señalada en este artículo."

Artículo 50

Agrégase como inciso primero el siguiente:

"Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso podrán admitirse las que no digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

Artículo 72

Reemplázase la atribución 3ª por la siguiente:

"3ª.—Disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial; prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso y convocarlo a sesiones extraordinarias.

En caso de disolución del Congreso Nacional se procederá a la renovación completa de sus dos ramas en la fecha que el Presidente de la República fije en el decreto de disolución. El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a 30 días ni superior a 60, contado desde la fecha del referido decreto,

En lo demás, se procederá a la renovación del Congreso Nacional en la forma que determine la Ley de Elecciones;"

Artículo 79

Reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la renovación se efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deban calificar.

MENSAJE PRESIDENCIAL

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones."

Establécese, a continuación, el "Capítulo Tribunal Constitucional", con los siguientes artículos:

"Artículo ...—Un Tribunal especial compuesto de cinco miembros que se denominará "Tribunal Constitucional" tendrá las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes, y especialmente las siguientes:

A) Pronunciarse sobre las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de los proyectos de leyes y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

Dicho pronunciamiento sólo podrán solicitarlo el Presidente de la República o cualquiera de las Cámaras, dentro de los diez días siguientes a la votación en la Cámara revisora, o sólo por aquel dentro del plazo en que pueda formular observaciones a un proyecto de ley. La consulta suspenderá por quince días la tramitación del proyecto o el plazo para formular observaciones a menos que el Tribunal, por una sola vez prorrogue dicho término por otros quince días. Si no evacua la consulta dentro del plazo, continuará la tramitación del proyecto o regirá el término para formular observaciones. Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley de la República, y sólo podrán renovarse transcurridos que sean dos años desde la fecha del pronunciamiento.

B) Conocer de las contiendas de competencia que determinen las leyes.

C) Conocer de las cuestiones que se sus citen en relación al plebiscito a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados. Dicho requerimiento deberá, efectuarse dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fija el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, deberá emitir su pronunciamiento en el término de diez días.

La consulta suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 109 mientras el Tribunal no emita su dictamen.

D) Evacuar las consultas de orden constitucional que el Presidente de la República, el Senado o la Cámara de Diputados le formularen.

E) Conocer de las inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades anteriores y sobrevinientes que afecten a Diputados, Senadores y Ministros de Estado.

En ejercicio de las atribuciones señaladas en las letras precedentes de este artículo, el Tribunal actuará en todo conforme a derecho a excepción de la apreciación de los hechos de las materias a que se refiere la letra E), en que deberá proceder como jurado."

"Artículo—Contra las decisiones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno."

MENSAJE PRESIDENCIAL

"Artículo ...—El Tribunal que será presidido por el Presidente de la Corte Suprema, estará integrado, además, por los siguientes miembros:

Dos, nombrados cada tres años por el Presidente de la República;

Uno, designado por la Cámara de Diputados, citada especialmente al efecto, quedando nombrada la persona que obtenga la mayoría de los votos de los diputados presentes. Esta designación deberá hacerse dentro de los quince primeros días de cada período legislativo, y

Uno, designado por el Senado según los mismos procedimientos y en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

El mismo Tribunal conocerá hasta su total resolución de las cuestiones que se le hayan sometido durante el respectivo período legislativo."

"Artículo ...—Para ser miembro del Tribunal Constitucional se requiere haber ejercido el cargo de Senador a lo menos durante un período o el de Diputado a lo menos durante dos, o haber ejercido la Judicatura en los Tribunales Superiores de Justicia, o haber desempeñado por más de diez años una cátedra de Derecho Público como profesor titular en alguna de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país.

El cargo de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con el de Diputado o Senador, con el de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, y con todo empleo, función o comisión retribuido con fondos fiscales o municipales, y con todo empleo, función o comisión de la misma naturaleza, con excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza y de los cargos de Ministro y abogado integrante de la Corte Suprema.

Los miembros del Tribunal Constitucional gozarán de las inmunidades que los artículos 32, 33, 34 y 35 de esta Constitución otorgan a los Diputados y Senadores.

La ley regulará la organización y funcionamiento del Tribunal, establecerá la forma de subrogación y reemplazo de sus miembros que deberán ser elegidos en la misma forma y condición y por el mismo plazo que los titulares y entre personas que reúnan las mismas calidades exigidas para ellos y fijará su remuneración."

Artículo 102

Derógase el inciso final.

Artículo 108

Agrégase el siguiente inciso final: "El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República quien sólo podrá proponer observaciones o correcciones o reiterar ideas contenidas en el Mensaje o en indicaciones formuladas oportunamente por el Presidente de la República o por los Ministros de Estado."

Artículo 109

MENSAJE PRESIDENCIAL

Reemplázase por el siguiente: "Artículo 109.—El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras en primero o segundo trámite no apruebe un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total, o parcialmente las observaciones que hubiere formulado.

La Convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras deseche el proyecto de reforma o que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto rechazado o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía.

El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como reforma constitucional, dentro de diez días contados desde que el Tribunal Calificador de Elecciones haya comunicado al Presidente de la República el resultado de la consulta "plebiscitaria. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar dentro del mismo plazo el proyecto aprobado por el Congreso.

Artículos transitorios.

"Artículo—Mientras se dicta la ley que regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional, éste se regirá por las disposiciones legales relativas al Tribunal Calificador de Elecciones y en lo no previsto por éstas, por los acuerdos que para dicho efecto adopte el Tribunal Constitucional.

"Artículo . ..—Las modificaciones que se proponen en esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970.

(Fdo.): Eduardo Frei Montalva. — Jaime Castillo Velasco"

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.2. Informe de Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 09 de abril, 1969 Cuenta en Sesión 26. Legislatura Extraordinaria 1968-1969

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA.

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros acerca de un Proyecto de Reforma Constitucional, de origen en un Mensaje enviado por el Presidente de la República, con fecha 17 de enero de 1969.

Durante el estudio de esta iniciativa colaboraron y asistieron en forma permanente a la Comisión los señores Jaime Castillo Velasco, Ministro de Justicia; Alejandro González Poblete, Subsecretario de Justicia y Guillermo Piedrabuena Richard, Asesor Jurídico del Ministerio de Justicia.

Asimismo, la Comisión acordó invitar, y en tal virtud escuchó las observaciones y opiniones acerca del proyecto de los profesores de Derecho Constitucional señores Francisco Cumplido Cereceda; Jorge Guzmán Dinator; Carlos Cruz-Coke Ossa; Alejandro Silva Bascuñán; Enrique Silva Cimma; Jorge Ovalle Quiroz; Enrique Evans de la Cuadra; el señor Ministro de Hacienda don Andrés Zaldívar Larraín; al señor Alvaro Covarrubias, Subsecretario de Previsión Social; al señor Luis Orlandini, Superintendente Subrogante de Seguridad Social; al señor Germán Picó Cañas, ex Ministro de Hacienda; a don Luis Figueroa y a don Bayardo González, Presidente y Vicepresidente de la Central Única de Trabajadores, respectivamente.

Cabe hacer presente, para los efectos de la historia fidedigna de esta Reforma Constitucional, que la Comisión acordó solicitar la asistencia del Cuerpo de Taquígrafos, por lo que existen versiones completas del debate habido durante la discusión de esta iniciativa, para facilitar el ulterior análisis.

La Comisión destinó al estudio de esta Reforma Constitucional 13 sesiones con un total de 38 horas. El proyecto fue aprobado en general en la sesión 136ª (12 extraordinaria), celebrada en miércoles 19 de febrero de 1969.

Nuestra Carta Fundamental, que data del 18 de septiembre de 1925, ha sido objeto de algunas modificaciones:

- 1) La introducida por la ley 7.727, de 23 de noviembre de 1943, cuyo objetivo fundamental fue limitar la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos;
- 2) la de la ley 12.548, de 30 de septiembre de 1957, sobre nacionalización de españoles sin renunciar a su nacionalidad de origen;
- 3) la de la ley 13.296, de 2 de marzo de 1959, relativa a las elecciones de Regidores, y
- 4) la de la ley 15.295, de 8 de octubre de 1963 y de la ley

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

16.615, de 20 de enero de 1967, que modificaron el N° 10 del artículo 10, que garantiza el derecho de propiedad.

Durante los últimos años diversos Presidentes de la República, especialmente los señores Carlos Ibáñez del Campo, Jorge Alessandri Rodríguez y el actual mandatario don Eduardo Frei Montalva, han hecho presente a la opinión pública y al Congreso Nacional la necesidad de introducir modificaciones sustanciales a la Constitución Política que nos rige.

Todos ellos concordantes con sus planteamientos, han sometido a la consideración del Parlamento los Proyectos de Reforma Constitucional respectivos. De todas estas iniciativas sólo el Mensaje enviado por el actual Presidente de la República logró ser aprobado por la Cámara de Diputados y se encuentra pendiente de la consideración del Senado, desde agosto de 1965.

La Reforma Constitucional en informe, según lo expresa el Mensaje en su exposición de motivos, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1) La consagración de mecanismos eficaces para la solución de los conflictos de poder;
- 2) La aceleración y simplificación del proceso formador de la ley;
- 3) El otorgamiento al Ejecutivo de instrumentos legales que le permitan una mayor eficacia operativa y, fundamentalmente, el pleno ejercicio de su función de administrador del Estado, y
- 4) La consagración constitucional de la ley normativa, de la delegación de facultades legislativas en el Presidente de la República y de la Ley Programa.

El Mensaje expresa que todas estas materias, con excepción de la Ley Programa, se encuentran, en la actualidad, incorporadas a iniciativas que esperan su sanción legislativa.

Hace presente el Presidente de la República que uno de los mayores problemas que afecta a la democracia moderna, es la crisis de la eficacia de los Poderes del Estado y que éste se agudiza en forma particular en Chile, donde el Poder Ejecutivo y la Administración Pública carecen de una adecuada organización acorde con las necesidades del mundo moderno, para poder cumplir con eficacia y prontitud sus obligaciones y desarrollar su acción operativa como Poder Administrador. Expresa que no son ajenos a este problema, también los Poderes Legislativo y Judicial.

Se pretende, en esta oportunidad, con esta iniciativa, introducir reformas fundamentales que no sean objeto de mayores polémicas y discusiones tanto en el Parlamento) como en la opinión pública, para que puedan cristalizar rápidamente y obtener su pronta aprobación legislativa.

Los criterios fundamentales que han inspirado al Gobierno en esta iniciativa son: primero, aprovechamiento de experiencias políticas de Gobiernos anteriores, que lo han precedido en la, función pública ; segundo, la necesidad de encontrar una solución a los conflictos de poder, derivados de discrepancias políticas que surgen de posiciones divergentes, que pueden plantearse entre el

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Gobierno y el Parlamento, por la diversa manera de apreciación de hechos o circunstancias o criterio para encontrar fórmulas de solución.

Aún cuando existen en nuestro régimen jurídico organismos para dirimir los conflictos y contiendas de competencia que puedan producirse entre los diversos poderes del Estado, ellos no son suficientemente eficaces para superar las dificultades que surgen en el acaecer político diario y contingente de una nación en plena etapa de desarrollo.

Finalmente, tiene el proyecto en consideración la tendencia acentuada en los Estados modernos y contemporáneos, que cuando pretenden concretar o cristalizar un proceso de transformaciones sociales, necesitan contar con instrumentos más rápidos y expeditos para hacer posible las reformas fundamentales de tipo estructural que la dinámica social y la población de sus respectivos pueblos requieren, esperan y exigen en un momento histórico dado de sus Gobernantes.

Se pretenden dos cosas fundamentales: lograr una mejor colaboración entre Ejecutivo y Parlamento, por que parecería existir un antagonismo entre ambos Poderes, que se encontrarían en trincheras opuestas, cuando la verdad es que se requiere de un amplio espíritu de colaboración y acción mancomunada, sin perjuicio del juego propio e inherente a un régimen democrático, en que exista un control y crítica parlamentaria de los actos del Gobierno, la que debe ser seria, responsable y constructiva.

En seguida, se pretende que el Ejecutivo tenga una posibilidad de opción para realizar su labor de acuerdo con un programa de acción política definido y preestablecido.

Se expresó en el seno de la Comisión por uno de los profesores de Derecho Constitucional que intervinieron en el debate, que uno de los dramas más graves de la democracia occidental, era precisamente el no poder resolver con la debida eficacia y oportunidad los actos de Gobierno y Administración, desde este punto de vista nuestra Carta Fundamental padecería de omisiones y vacíos que hacen necesario modificarla en forma sustancial, con el propósito de lograr superar esta deficiencia.

No existe en la actual Constitución Política un mecanismo general de solución de conflicto entre los poderes del Estado y ello puede acarrear una esterilidad en la acción gubernativa en detrimento del Poder Ejecutivo por su aparente ineficacia operativa y un desprestigio para el Parlamento por su falta de diligencia en otorgarle al Órgano Administrador los instrumentos de acción eficaz.

Las tendencias modernas propenden a un sistema Presidencial de Gobierno con un Ejecutivo vigorizado, pero necesariamente acompañado de una ampliación de las facultades del Poder Legislativo para que pueda ejercer en forma más eficiente sus atribuciones fiscalizadoras para velar por el correcto desempeño del Poder Ejecutivo.

El proyecto de Reforma Constitucional, en estudio, contempla para los conflicto de poderes soluciones que pueden ser calificadas de tipo político, tales como la disolución del Congreso, el plebiscito y soluciones de tipo jurídico, como la creación del Tribunal Constitucional.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Nos referiremos, a continuación, en forma sucinta a los tópicos fundamentales que se abordan en la Reforma Constitucional en cuestión.

I.- Delegación de Facultades Legislativas

El artículo 4º de la Constitución Política del Estado establece que "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo."

En virtud de este precepto, en estricto derecho, no puede el Congreso Nacional desprenderse de sus facultades legislativas, y entregarlas a una autoridad distinta, como el Presidente de la República que tiene una misión típica dentro del marco constitucional, cual es la de administrar, específicamente.

De acuerdo con este razonamiento no es admisible la dictación de normas legales por las cuales se entregue al Presidente de la República o a cualquier otro órgano el ejercicio de las facultades legislativas que competen al Parlamento, en materias que deban ser regladas por la ley, dictada por el Congreso conforme al proceso de formación de la misma.ⁱ

Esta tesis ha sido unánimemente acogida por nuestros tratadistas y han sido cultores de ella los distintos parlamentarios que han formado parte de nuestro Congreso Nacional; pero, con todo, pese a ello, a sus escrúpulos constitucionales, han concurrido con sus votos, las más de las veces, para aprobar proyectos de leyes que han entregado facultades extraordinarias al Presidente de la República para dictar normas de aquéllas que son de la órbita y competencia exclusiva de la ley. Lo han hecho porque razones de imperativo categórico y necesidad social lo han exigido. Estas leyes se han conocido en la práctica con el nombre de "delegatorias de facultades" y se ha pretendido encontrarle un fundamento doctrinario y se han confundido con la Ley Normativa, que es una institución jurídica de distinta naturaleza.

La práctica constitucional, desde el año 1929 a 1964, señala que en más de 25 oportunidades, aproximadamente, el Congreso Nacional ha delegado en el Poder Ejecutivo sus facultades legislativas para que éste dentro del marco de sus facultades administrativas pueda cumplir en forma más eficaz su cometido dictando normas que versan sobre materias que son de competencia exclusiva de la ley.

El proyecto en informe pone término a estas controversias de tipo jurídico y doctrinario al permitir al Congreso en virtud de una ley especial delegar atribuciones legislativas en el Presidente de la República.

En el seno de la Comisión, asimismo, se debatió latamente el problema y el concepto de la denominada ley normativa.

La concepción general de ley, su noción, está dada por el Código Civil en su artículo 1º Esta definición ha sido criticada en doctrina jurídica, porque se estima que es insuficiente y puede decirse que ley es una norma social que tiene por objeto propender al bien común, de carácter obligatoria, dictada por

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

la autoridad con el carácter de permanente y cuyo incumplimiento o inejecución está sancionada por la fuerza.

El artículo 44 de la Constitución Política señala las materias que se pueden reglar o regular por ley; dicha enumeración no es taxativa, por cuanto en el propio texto constitucional a través de su análisis encontramos otras que sólo pueden ser regladas por la ley.

La ley está sometida a un proceso formal, regulado por la Constitución. El ideal sería que la ley fuere concebida en términos claros, precisos e imperativos y que se refiriere a asuntos o materias de orden general.

Pero la necesidad ha hecho imprescindible que entreguen al Poder Ejecutivo facultades de tipo legislativo para que éste dicte normas con eficacia y con la permanencia temporal propia de una ley sobre asuntos de naturaleza compleja que caen dentro del marco legislativo; pero que por su particular contenido deben ser regladas y desarrolladas por el Poder Ejecutivo, en su calidad de Administrador del Estado.

Se han consagrado en esta virtud las leyes delegatorias de facultades. Vale decir se ha procedido a otorgar al Ejecutivo facultades extraordinarias con las que se ha invadido la potestad legislativa, sin perjuicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

El producido de estas normas o su concreción positiva, cuando el Presidente de la República ejercita la facultad concedida por la ley delegatoria, que se traduce en ley delegada, se conoce con el nombre de decretos con fuerza de ley, los que tienen una estabilidad y permanencia y sólo pueden ser modificados por medio de una ley dictada por el Congreso, a diferencia del simple decreto que dicta el Presidente de la República, dentro del ejercicio de la facultad que le confiere el N° 2 del artículo 72 de la Carta Fundamental, que puede ser modificado por otro decreto.

La doctrina y los juristas a través de los debates parlamentarios han delineado la ley normativa, conocida también en la doctrina francesa como "ley base" o ley cuadro, la que junto con dejar a salvo los escrúpulos y reservas de orden constitucional que hasta ahora han merecido las leyes delegatorias de atribuciones legislativas, permiten proporcionar al Presidente de la República facultades legislativas, herramientas y medios legales que le posibiliten adoptar con celeridad y al mismo tiempo con un criterio unitario y técnico, soluciones adecuadas a diversos problemas administrativos, económicos y sociales de la vida moderna.

En la ley normativa el legislador observando todo el procedimiento establecido en la Carta Fundamental para el proceso de formación de la ley, se pronuncia y aprueba los principios sustanciales básicos de una determinada materia sometida a su conocimiento e imparte criterios orientadores generales o particulares y fija los límites y finalidades al Presidente de la República para que éste mediante el uso de su potestad reglamentaria complementa, regule o adicione dichas normas para un mejor funcionamiento, ejecución y aplicación de la ley.

Quedó claramente establecido en el debate habido en el seno de la Comisión y en el texto constitucional que se adiciona a la Carta Fundamental, que en el

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

campo de la ley normativa el Presidente de la República operará dentro de la esfera de su potestad reglamentaria, que le confiere el artículo 72, atribución 8ª.

II.— Ley Programa.

El segundo de los tópicos fundamentales que se aborda en esta reforma es el relativo a la Ley Programa.

Es interesante destacar que esta materia en el seno de la Comisión, fue profundamente controvertida.

El Mensaje del Ejecutivo expresa que la madurez cívica del pueblo chileno ha consagrado la práctica y la exigencia que los candidatos a la Primera Magistratura de la Nación exhiban al país y a la opinión pública, en general, un programa de acción gubernativa y en definitiva, la bondad con que el electorado valore estos programas de acción política futura, constituye en los resultados de los comicios electorales la expresión de una consulta plebiscitaria, porque el pueblo se pronuncia y polariza en la elección favoreciendo con sus votos a aquel candidato que propicia o lleva un programa de acción futura que le parece o estima el más conveniente para los intereses generales del país y la colectividad entera.

En este proyecto de Reforma Constitucional es facultativo para el Presidente de la República presentar a la consideración del Parlamento el Proyecto de Ley Programa; no está obligado a ello.

Sobre el particular debe hacerse presente, que lo que se someterá a la sanción legislativa, no es el programa de acción política, sino que las normas legales básicas con las cuales pondrá en práctica y aplicará el Programa de gobierno.

La ley que apruebe el programa le permitirá dictar normas por un plazo determinado sobre materias precisas y ellas tendrán la eficacia de decretos con fuerza de ley. En la práctica la ley Programa es una ley de delegación de facultades, con una regulación procesal especial.

Los objetivos de tipo político fundamental que tiene la formulación de la ley programa son de preferencia, responsabilizar al Primer Mandatario de su gestión pública y política, para que el país tenga plena conciencia de cómo es efectivo que el Jefe de Estado elegido proyecta realizar su programa de acción política y asimismo, para que su propósito sea factible y viable de cristalizar en la acción y debe hacerlo dentro de los seis primeros meses de su mandato para aprovechar el impulso inicial y en ese lapso deberá solicitar al Parlamento la aprobación de la norma legal de tipo general que le permita cumplir el Programa de acción ofrecido como candidato.

Es importante destacar que los objetivos fundamentales de la Ley Programa serán necesariamente tendientes a la ejecución de un programa de carácter económico social.

La presentación de un programa de acción política económica, implica un vínculo y una responsabilidad más directa entre el Jefe del Estado y el país. En primer lugar, dicho programa deberá ser el mismo que sirvió de base o plataforma de lucha política en el período de su postulación presidencial.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Cabe hacer presente que una Ley Programa podría ser un vínculo excesivamente riguroso y rígido entre la acción prevista y el resultado probable, porque en países como el nuestro, no siempre es posible ajustarse a ello, porque están afectos a fenómenos telúricos; o perturbaciones de orden económico internacional, tales como las fluctuaciones del precio del cobre en el mercado mundial, que pueden echar por tierra cualquier programa de acción de un gobierno.

¿Qué ocurriría en tal caso con un programa preestablecido si las disponibilidades económicas con que se contaba para realizarlo fueren insuficientes?

El desarrollo de la ciencia y de la técnica exigen que toda conducta individual o colectiva debe ser programada. No se concibe en el mundo moderno que se proyecte realizar algo, sin antes haber estudiado minuciosamente sus etapas, valorado sus posibilidades, analizados los recursos con que se cuenta y las posibilidades, sus pro y sus contra. Desde ese punto de vista nadie puede desconocer la necesidad imperativa de la programación de toda acción en la esfera privada y con mayor razón en la pública.

Los países de las más diversas estructuras e ideologías políticas, del más típico corte capitalista o socialista, desarrollan su acción política a través de la programación de planes, ya sean trienales, quinquenales, sexenales o decenales.

La acción del Ejecutivo, como administrador del Estado no se traduce en otra cosa que en poner en juego todos sus recursos y con ello empeña su responsabilidad para llevar a la práctica sus programas en forma satisfactoria o exitosa. En la medida que sea capaz de lograrlo habrá cumplido sus metas de acción política y habrá justificado su existencia y su permanencia en el poder para el futuro, pero si ello no ocurre será repudiado o desplazado.

Con relación a esta materia el problema de la posibilidad que el Congreso Nacional rechace el proyecto de Ley Programa surge con todas sus implicancias.

¿Qué ocurrirá si el Presidente de la República presenta al Congreso la petición de aprobación de un proyecto de Ley Programa, que traduce su plataforma de lucha electoral presidencial y si la estructura ideológica del Parlamento es discrepante con ese programa y lo rechaza, o lo modifica en forma tan sustancial que desvirtúa el propósito inicial que tuvo el Ejecutivo, y, en definitiva, el Parlamento le entrega al Presidente de la República un proyecto aprobado que tiende a realizar un programa distinto del originalmente presentado ?

Dentro de la concepción y espíritu del proyecto de Reforma Constitucional, si se produce la primera alternativa, o sea, si el Congreso rechaza el proyecto de Ley Programa, el Presidente podrá adecuar su línea de acción a la voluntad del Congreso pero también podrá recurrir a arbitrios o herramientas políticas más extremas tales como la disolución del Parlamento, la que sólo podrá ejercitar por una sola vez durante su mandato.

En el segundo caso, si el proyecto que le entrega al Congreso difiere sustancialmente, podrá también disolver el Parlamento si estima que dicha resolución parlamentaria le impide realizar su plan de acción política, que

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

considera sustancial para su plan de acción de gobierno, o lisa y llanamente no hace uso de la Ley Programa que se le otorga, ya que es facultativo para el Presidente de la República utilizarla o no:

La medida de disolución del Congreso es bastante grave como se expresó en el seno de la Comisión porque podría ocurrir que un Parlamento aprobare cualquier proyecto de Ley Programa, sin medir las consecuencias nefastas que pudiere tener para el país por el temor de la disolución del Parlamento.

Por otro lado, si el Presidente de la República ejercita la facultad de disolver el Congreso, y se convoca a nuevas elecciones podría ocurrir el día de mañana, que el nuevo Congreso rechazare por segunda vez la Ley Programa presentada por el Presidente de la República y ya no podría disolverlo de nuevo y ello significaría un repudio de la ciudadanía a la línea de acción del Ejecutivo.

En este caso existe un desajuste de la regla del juego político porque si en uno el Parlamento se disuelve, en el segundo, el Presidente no renuncia a su cargo. Frente a esta situación hubo mayoría de opiniones, especialmente de los representantes de la Cátedra Universitaria, en estimar que ello era preferible a que ocurriera, porque mucho más grave es el resultado final si un país queda privado de su órgano administrador que es el Presidente de la República, puede conducir al caos.

En la práctica política chilena todo candidato exhibe un programa; son muy escasos los que llegan a una campaña sin presentarlo y en consecuencia, en una elección tan pronto como es elegido un Presidente de la República, dentro de los seis meses presenta un delineamiento concreto y preciso y junto con ello solicita las facultades legislativas necesarias, con lo que institucionaliza el programa y con ello obliga al Parlamento a pronunciarse para que apruebe sus proposiciones y crea con ello un clima de colaboración entre ambos Poderes y asimismo, responsabiliza a quienes concurren en las urnas con sus votos a elegir a ese Mandatario, a aplicar todo su empeño en que se cristalice la proposición formulada en la campaña.

Este sistema tiene la ventaja de que quien lo presenta tiene la responsabilidad de presentar un problema factible de realizar, porque si no quedaría claramente de manifiesto una posición y actitud demagógica.

El Parlamento deberá debatir la Ley Programa con sus más amplias facultades y podrá en tal virtud fijar los criterios que la informarán, la forma en que deberá ponerla en práctica el Presidente de la República y el tiempo que podrá disponer para dictar las normas necesarias, no más de dieciocho meses desde la fecha de la publicación de la ley.

Se sostuvo que podría plantearse un paralelismo legislativo en cuanto a legislación se refiere, por cuanto el Congreso podría dictar leyes en forma paralela a las que dictare el Presidente de la República en la aplicación de la Ley Programa. Este reparo se desvirtúa porque el Congreso conserva siempre sus facultades legislativas y podrá derogar o modificar las normas que hubiere dictado el Presidente de la República si ellas fueren inconvenientes para el país.

La Comisión durante el debate del proyecto acordó dejar expreso testimonio en acta y consecuentemente en este informe acerca de que el plazo de 90 días a

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que se alude en la disposición constitucional para el despacho del proyecto no comprende el que corresponda a la tramitación de las observaciones que pudiere formular el Presidente de la República. Asimismo, que la expresión "despachar" para los efectos de la sanción de que regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República, en el caso de no ser despachado por el Congreso dentro de los 90 días de la presentación del proyecto, se entiende por pronunciamiento, aún cuando sea negativo.

Si el proyecto es rechazado por la Cámara de origen, se entiende despachado, por- que esta expresión tiene un significado ambivalente. Significa aprobado y también concluir un asunto o negocio ya sea mediante un pronunciamiento favorable o adverso.

III) El tercer capítulo fundamental del proyecto de Reforma Constitucional es el que se refiere a la planificación y proceso económico, como lo ha denominado el Ejecutivo en su exposición de motivos.

El medio por el cual se pretende lograr este fin es mediante la modificación del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, disposición que en el año 1943 fue objeto de una importante enmienda en virtud de la ley N° 7.727, que entregó al Presidente de la República la iniciativa privativa en materia de proyectos de leyes que tuvieren por objeto alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos Servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional, sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los Servicios que de él dependan.

Se ha debatido durante su vigencia, desde 1943 a la fecha, si dicha iniciativa afectaba a los proyectos que beneficiaren al personal jubilado. Han existido informes y dictámenes contradictorios sobre el particular; pero, la mayoría se ha pronunciado en forma negativa, vale decir, que los parlamentarios tienen iniciativa para presentar proyectos que benefician al sector jubilado o montepiado, porque la modificación sólo se refiere a los funcionarios en servicio activo del sector público, semifiscal y empresas fiscales.

La práctica, según el criterio del Ejecutivo, ha demostrado que la Reforma Constitucional de 1943 fue insuficiente, porque ella le ha impedido controlar en forma unitaria y total la planificación del proceso económico del país y, en consecuencia, es necesario extender la limitación de la iniciativa parlamentaria no sólo a los' proyectos que versen sobre reajuste de remuneraciones de los funcionarios del sector público, semifiscal y empresas fiscales, sino que a todo lo que se refiera a fijación de remuneraciones en el país, en todos los sectores y niveles, tanto público y privado.

No sólo debe tener el Ejecutivo, según su concepto, la facultad para iniciar los proyectos de reajuste y aumento de remuneraciones, sino también la de fijar las remuneraciones mínimas y las normas que sirven de base para su cálculo.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En el hecho se han producido ya en el país situaciones inconvenientes, tales como que un sector tenga un porcentaje de reajuste superior a otro, lo que no es recomendable para la estabilidad jurídica y social, ya que las necesidades de aumentos son comunes, en el sector público y privado y, asimismo, constituyen un factor de desorden y desjuiciamiento del orden económico, porque contribuyen a acelerar el proceso inflacionista.

El fundamento de la entrega de la iniciativa privativa Constitucional al Presidente de la República de determinadas materias obedece a que a éste corresponde la administración financiera del Estado y, por este motivo, se considera que es básico que administre y ejerza sus funciones teniendo la posibilidad de contar con los instrumentos necesarios y sería privarlo de ellos, entregar al Parlamento iniciativas que pudieren distorsionar o desvirtuar sus planes de acción.

Asimismo, otros de sus fundamentos es liberar al Parlamento de los bloques de presión que actúan sobre él, desde distintos niveles y que tienden a obtener normas legales de excepción, que producen un desquiciamiento y anarquía de los planes de acción y sistemas preestablecidos.

En virtud de esta reforma, se priva al Parlamento de la iniciativa para poder dictar normas relativas a previsión y seguridad social y condonaciones de impuestos, contribuciones, multas, franquicias aduaneras, tributarias, etc.

Sobre el particular quedó de manifiesto, en el debate habido en la Comisión, que el país vive bajo el imperio de una anarquía previsional. Existen más de treinta regímenes previsionales diferentes. Cada gremio y los grupos de presión que ellos representan actúan sobre las fuerzas políticas representadas en el Parlamento y tienen y han llegado a obtener regímenes de excepciones que paulatinamente provocan una anarquía en el sistema. Chile exhibe uno de los más altos y costosos sistemas de seguridad social, cuyas ventajas y bondades dejan mucho que desear del concepto de una seguridad social integral.

El Presidente de la República como Jefe del Estado tiene la responsabilidad económica y financiera de la marcha del país y en tal virtud debe estar dotado de la autoridad para poder desarrollar su plan de gobierno y sólo podrá hacerlo con celeridad y eficacia si cuenta con los medios para ello.

Si un Ejecutivo no es capaz de actuar con eficacia en el plano de la acción económica financiera es objeto de duras críticas.

El Ejecutivo en la época actual desarrolla una labor financiera económica que tiene por objeto la planificación a través de programas de desarrollo intensivo para elevar el standard de vida y combatir la inflación y mejorar las condiciones de productividad de la economía nacional.

Para un país es fundamental tender a la unificación de los sistemas previsionales y de seguridad social, mediante una legislación dictada con un criterio técnico y orgánico.

La seguridad social persigue un fin de bien público. Puede definirse como un conjunto de técnicas destinadas a dar protección frente a cierto tipo de necesidades y situaciones. En la actualidad es un principio político y como tal

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

debe inspirar la organización total de la comunidad nacional y también en el plano internacional.

Cualquiera que sean las técnicas que se utilicen, a base de cotizaciones o de regímenes tributarios para financiar los servicios previsionales del Estado, los orígenes o fuentes de los recursos financieros, destinados a proporcionar la seguridad social son eminentemente públicos y de ese punto de vista debe competir en forma privativa al Presidente de la República, en su calidad de administrador del Estado, la conducción, manejo y dirección de toda política de seguridad social y no quedar entregada a la iniciativa parlamentaria que podría ser ejercida en forma errada e inorgánica por desconocimiento técnico del problema, que es sumamente complejo y vasto; además requiere un conocimiento muy especializado.

Se expresó en el curso del debate que Chile podría llegar a verse abocado a una crisis del sistema previsional, porque se ha producido un aumento desproporcionado de los beneficios de la seguridad social y de la previsión, muy justos y legítimos; pero, que ellos no han ido acompañados del financiamiento suficiente y adecuado.

Chile, según se expresó por los técnicos, refleja en este último tiempo un peligroso aumento de la población pasiva con relación a la activa que se incorpora al proceso de producción.

En definitiva el objetivo básico que se persigue es institucionalizar el control en manos del Presidente de la República, en forma total y absoluta de todo lo que se refiere a régimen remunerativo, previsional, seguridad social, exenciones y franquicias tributarias, condonaciones de impuestos, etc.

Esta iniciativa no es nueva, por cuanto ella fue propuesta en el proyecto presentado por el Presidente Juan Antonio Ríos en cuanto a la iniciativa privativa del Presidente de la República en lo relativo a jubilaciones, pensiones y desahucio, pero fue desechada esa parte durante la tramitación en el Parlamento.

La orientación política moderna es en la actualidad, como puede apreciarse a través del análisis de textos constitucionales, tender al fortalecimiento del Ejecutivo, de manera de entregarle la conducción de todo el manejo económico del país; pero, también se le hace plenamente responsable de ello y del programa que propicia. Esta tendencia se puede apreciar en las economías de tipo capitalista o socialista.

El señor Ministro de Hacienda durante su exposición expresó que los puntos básicos que afectan en Chile a una adecuada conducción y manejo financiero del Estado, radican fundamentalmente entre otros, en los siguientes:

1) Gastos públicos; 2) política de inversión, o sea de remuneraciones; 3) sistema previsional; y 4) legislación tributaria.

En primer término, hizo presente que si bien es cierto se ha limitado la iniciativa parlamentaria, se despachan disposiciones legales que no salen debidamente financiadas, o son interpretadas o aplicadas por organismos ajenos al Parlamento y el Ejecutivo, lo que implica a la postre incurrir en gastos no financiados.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En cuanto a política de inversión, la circunstancia que el Congreso conserve la iniciativa para otorgar aumentos al sector privado, produce un desajuste en el régimen remunerativo. En las economías de los países socialistas las remuneraciones son comunes tanto para el sector público y privado.

Respecto del régimen previsional destacó que se han otorgado aumentos de beneficios previsionales, sin que se haya contemplado el financiamiento suficiente.

Finalmente expresó que debe ser privativa del Presidente de la República la iniciativa para todo lo relativo a franquicias y exenciones tributarias, porque se ha producido mediante el abuso de la libertad existente en la materia una anarquía entre los distintos sectores geográficos del país, como también en las diversas actividades industriales.

Interesa destacar que quedó claramente establecido en el seno de la Comisión que la circunstancia de otorgar la iniciativa privada al Ejecutivo para los proyectos de ley sobre reajuste de remuneraciones del sector privado o la fijación de salarios mínimos, no obsta, en modo alguno, a la posibilidad de la negociación colectiva directa entre los sectores asalariados y empresariales. Ella queda abierta, y la iniciativa presidencial regirá para aquellos sectores que están privados de dicha posibilidad.

IV.— Aceleración del proceso de formación de la ley

El cuarto grupo de reformas tiene por objeto dinamizar el proceso formador de la ley, por cuanto ha ocurrido que éste es excesivamente lento y provoca una estagnación en el proceso legislativo, lo que no es recomendable, porque se ha demostrado en el devenir histórico que siempre las instituciones evolucionan con más rapidez que los textos legales, los que deben ser remozados y actualizados.

Ocurre que muchas iniciativas se dilatan más allá de lo necesario en traducirse en textos positivos, lo que constituye en algunas oportunidades un desprestigio de la institución parlamentaria, aunque a veces es preferible una dilación en la tramitación de la ley, a una legislación precipitada, inconsulta y dictada sin mayor estudio de sus antecedentes y consecuencias.

En esta materia se consultan tres reformas sustanciales:

- a) Creación de un sistema de urgencia especial;
- b) Preponderancia de la labor de las Comisiones del Parlamento en el proceso de formación de la ley;
- c) Precisión y unidad en los textos legislativos, que pone término a una institución que ha desprestigiado al Parlamento que es conocida con el nombre de "Ley Miscelánea" y también al abuso inveterado del Ejecutivo del veto aditivo, que ha distorsionado el proceso formador de la ley.

En general, algunas de las enmiendas que se proponen en esta materia tenían hasta ahora consagración reglamentaria y son elevadas a nivel o rango constitucional, con lo que adquieren mayor eficacia y respetabilidad.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En su Mensaje el Ejecutivo expresa que la necesidad de acelerar la tramitación de los proyectos de ley está vinculada al prestigio del Parlamento, menguado cuando hay retraso en la satisfacción de necesidades urgentes.

Sostiene que el sistema de las urgencias no ha dado el fruto que de él se esperaba, ya que muchas veces los proyectos no son despachados en los plazos establecidos tanto en la Constitución ni en los Reglamentos y el Ejecutivo se ve en la necesidad de tener que retirar las urgencias.

La fuente inspiradora de algunas de las reformas que se proponen en materia de aceleración del proceso de formación de la ley son de preferencia la Constitución italiana.

La modificación sustancial consiste en permitir que cierto tipo de iniciativas legales puedan ser aprobadas por las Comisiones permanentes de las respectivas ramas en particular, y en consecuencia, se suprime su tratamiento por la Sala estableciéndose algunas excepciones para casos muy calificados.

Se establece que en casos calificados el Presidente de la República pueda proponer al Parlamento que ciertos proyectos deben ser tratados con una urgencia especial, para emergencias graves que requieren urgente solución y dichos proyectos deberán ser despachados en plazos muy perentorios, bajo apercibimiento de que se entienda aprobado el texto propuesto por el Presidente de la República.

En el proyecto original se daba la facultad al Presidente de la República de hacer presente esta urgencia especial para casos derivados de calamidades públicas, agresión exterior, conmoción interna o emergencias económicas graves y súbitas, caso en el cual debía ser despachada dicha iniciativa dentro del plazo de treinta días; a menos que la mayoría de los miembros en ejercicio de la Cámara de origen declare que no era aplicable dicha disposición.

Durante la discusión del proyecto, en el seno de la Comisión, esta materia fue objeto de profundos debates y controversias. Quedó de manifiesto que sería inconveniente el empleo de la expresión de calamidad pública derivada de "conmoción interna" por cuanto ello podría ser aplicado a situaciones políticas internas, lo que no sería recomendable. Este criterio fue compartido por el Ejecutivo y dicha referencia fue suprimida.

Asimismo se representó y llegó a la conclusión que no era conveniente la fórmula que establecía que el despacho del proyecto debía efectuarse dentro del plazo de treinta días, porque podría acaecer que una mayoría política en forma deliberada dilatare el despacho o pronunciamiento en una de las ramas para imponer el criterio del Ejecutivo a través de una aprobación tácita.

Se estimó que una solución adecuada era fijar para el despacho del proyecto en cada una de sus ramas, el plazo que los Reglamentos de éstas señalan para los proyectos calificados de "suma" urgencia; el que no excede en la práctica, aproximadamente de treinta días en total.

Se consideró también que era demasiado alto el quórum de que sólo la mayoría de los miembros de cada rama del Congreso, en la Cámara de origen pudiese discrepar del criterio del Ejecutivo y declarar que no era aplicable la tramitación de un proyecto de ley bajo este régimen de urgencia especial y se

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

aceptó que los dos tercios de los presentes pudieren declarar que la disposición era inaplicable, en orden a que no se dieran los presupuestos que justificaren tal legislación acelerada.

Se precisó también la oportunidad en que podría modificarse el criterio del Ejecutivo en orden a si procedía o no tal urgencia especial para el despacho de un proyecto de ley, dejando en claro que ello debería hacerse en el instante de darse cuenta de dicha petición en la Cámara de origen.

Quedó de manifiesto en el debate que en este caso no se computará el plazo que tiene el Ejecutivo para formular observaciones.

Finalmente, si el Mensaje enviado por el Ejecutivo a la Cámara de origen no es aprobado dentro del plazo que rige, según su reglamento para la "suma urgencia", se entenderá aprobado a la expiración de él si no ha sido despachado y pasará a la Cámara revisora; si se trata de una moción o de un Mensaje, despachado y enviado con modificaciones a la Cámara Revisora y si ésta no lo despacha dentro del plazo que le señala su reglamento para la "suma" urgencia se entenderá aprobado el texto del proyecto remitido por la Cámara de origen.

Cabe hacer presente que si la Cámara de origen o la revisora rechazan el proyecto se entiende, a igual como se expresó en la Ley Programa que ha sido despachado y no operará la sanción establecida en la disposición para el caso de que alguna de las ramas del Congreso no se pronuncie dentro de los plazos referidos.

Como se dijo anteriormente, otra de las medidas que se contemplan para acelerar el despacho de las leyes es entregar su discusión particular a las Comisiones.

En el actual proyecto sometido a la consideración de la Cámara, se contemplaban normas de solución muy similares a las contenidas en el proyecto de reforma despachado por esta Corporación en el año 1965.

En el curso del debate se modificó el sistema y se estableció que sería obligatorio, por mandato constitucional, establecer en los Reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado que la discusión y votación particular de los proyectos queda entregada a las respectivas Comisiones y los acuerdos de éstas se entenderán aprobados por la Corporación respectiva y, en consecuencia, los proyectos serán remitidos a la otra rama para su conocimiento.

No obstante lo anterior se mantiene la posibilidad, conocida en doctrina con el nombre de "retorno de derecho" a que en determinados casos y materias el Presidente de la República o la cuarta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara respectiva acuerden que determinados proyectos tengan discusión y votación particular en la Sala.

Con todo, pese a la reforma que se introduce por el inciso primero, ciertos proyectos por su naturaleza e importancia, siempre estarán sometidos a discusión y votación particular en la Sala de las respectivas ramas del Parlamento. Ellos se refieren a Reforma Constitucional; nacionalidad, ciudadanía, elecciones, plebiscitos, los relativos a declaración de guerra,

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

delegación de facultades legislativas al Presidente de la República y los Tratados Internacionales. Respecto de estos últimos se entiende que no puede hablarse de discusión particular, porque constitucionalmente sólo corresponde al Congreso aprobarlos o desecharlos, más no modificarlos; pero, como en ellos puede estar en juego la soberanía externa, se estima que no es suficiente que sólo puedan quedar sometidos a la decisión de tres de cuadro miembros de una Comisión y que la Sala debe conocerlos y considerarlos.

En seguida, en el artículo 50 del texto constitucional se introduce una reforma que constituye una sana medida de saneamiento legislativo.

El artículo 125 inciso final del Reglamento de la Cámara establece que sólo serán admitidas las indicaciones que se formulen a un proyecto cuando tenga relación con las ideas matrices o fundamentales.

Esta norma en el hecho por ser de rango reglamentario es burlada en forma reiterada y es así como a los proyectos se formulan toda clase de indicaciones que los convierte en verdaderas Arcas de Noé, que se denominan vulgarmente leyes misceláneas.

La reforma constitucional en la materia establece que todo proyecto podrá ser objeto de adiciones o correcciones; pero en ningún caso podrán admitirse las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Esta disposición al estar consagrada en la Carta Fundamental pasa a tener un valor de carácter absoluto y ninguna mayoría ocasional o interpretación liberal de las normas reglamentarias podrá permitir que se incorporen indicaciones, correcciones o adiciones ajenas al objetivo fundamental del proyecto.

Es interesante destacar que el señor Subsecretario de Justicia, sobre el particular, expresó que la redacción dada al precepto al emplear las expresiones "adiciones o correcciones tanto en la Cámara como en el Senado", ponía término a la posibilidad del Ejecutivo de introducir por la vía de la observación, o veto aditivo, como se denomina en la práctica, toda clase de asuntos, en términos que constituyen un abuso y distorsión del proceso formador de la ley; porque no permite que una materia extraña al proyecto pueda ser tramitada conforme al procedimiento normal establecido por la Carta Fundamental.

VI) Disolución del Congreso

El Ejecutivo expresa en su Mensaje que uno de los instrumentos básicos para la solución de conflictos de Poder es la disolución del Congreso, medida que fue definida por algunos de los profesores de Derecho Constitucional que concurrieron a la Comisión como de tipo político.

La disolución del Congreso se incorpora a nuestro texto Constitucional mediante la sustitución de la atribución 3ª que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado otorga al Presidente de la República.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Cabe hacer presente que esta idea no es nueva. Esta Cámara, en enero del año 1967, conoció y prestó su aprobación a un proyecto de ley, de origen en un Mensaje del actual Presidente de la República, que lo facultaba para disolver el Congreso por una sola vez durante su mandato, el que fue conocido por ambas ramas del Congreso; pero, en definitiva, no prosperó dicha iniciativa.

El Gobierno representativo se caracteriza por el hecho de que el titular del Poder Político no lo ejerce por si mismo; sino por medio de representantes, que a su turno dan las formas jurídicas y deciden sobre los problemas públicos. En la genuina democracia representativa el pueblo, titular del Poder Político, designa sus representantes.

En el concepto político clásico, los mandatarios no estaban obligados a rendir cuenta a sus electores, que no los representaban a ellos directamente sino a la Nación toda.

En la democracia moderna se ha procedido a la rectificación de este concepto y, concebida la noción de un vínculo y relación directa entre el elector y el depositario de la representación; el primero puede ejercer una mayor presión para lograr la satisfacción de sus necesidades de mejoramiento económico-social por medio de sus actividades cívicas y agrupación de partidos políticos.

Las enmiendas introducidas a la Constitución Política se traducen en la creación de diversas instituciones, entre las cuales cabe destacar la disolución del Parlamento y el plebiscito, que tienen por finalidad única auscultar con actualidad el pensamiento colectivo del pueblo, que es en definitiva, la fuente de donde emana el mandato de todas las autoridades.

En esta virtud, la terminación anticipada del mandato del Parlamento y el plebiscito representan una expresión de la evolución de las democracias representativas, tendientes a darle un nuevo contenido al mandato popular, y obedecen a razones de carácter permanente y no circunstanciales.

La experiencia en Chile, en concepto del actual Presidente de la República, por discrepancias y antagonismos políticos ha hecho a veces estériles la acción del Gobierno e imposible de encontrar la solución adecuada para superarlos.

Los mecanismos jurídicos de solución de conflictos no son suficientes para superarlos, porque no se trata de discrepancias de tipo jurídico o legal, sino de planteamientos y antagonismos de tipo político más profundos, que sólo podrían ser dirimidas por el pueblo cuando los representantes que ellos han elegido discrepan en el enfoque y solución de sus problemas.

La institución de la disolución del Parlamento mereció profundas críticas, tanto por los representantes de la Cátedra Universitaria como por algunos miembros de la Comisión, que estimaron que esta medida podría lesionar y menoscabar el prestigio e independencia del Parlamento, ya que los congresales, ante el temor de una disolución anticipada del Congreso, podrían no atreverse a votar con la objetividad e independencia las proposiciones del Ejecutivo.

Se ha sostenido también que la disolución del Congreso sería una institución propia de un sistema parlamentario de Gobierno y no se aplicaría en el régimen Presidencial.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Esta objeción quedaría desvirtuada por cuanto el trasplante de esta institución o su injerto, no desvirtuaría el sistema de Ejecutivo vigorizado a que se tiende en la actualidad.

La crítica sería meramente doctrinaria, porque dada la evolución conceptual de la representación directa ejercida a nombre del pueblo, cuando surgen conflictos entre las autoridades por este mismo elegidas, la fórmula más adecuada para superar esta diferencia es precisamente la consulta al mismo pueblo.

Se expresó en el seno de la Comisión la opinión de que la disolución del Congreso tendría el efecto de acentuar la responsabilidad que los parlamentarios adquieren frente a sus electores, los que deberán mantener un contacto directo y estrecho con las bases para poder, en un instante dado, ser sus genuinos voceros y representantes de sus inquietudes y aspiraciones.

Como se ha expresado ya en este informe la institución de la disolución del Parlamento produce un desajuste en la regla del juego político, porque no existe el equilibrio y la contrapartida de las situaciones, ya que no contempla la posibilidad de que el Presidente de la República renuncie si el resultado de las nuevas elecciones a que convoque, como consecuencia de la disolución del Congreso, le es adverso.

Podrá ser injusta la situación, pero la estructura jurídica del Estado no permitiría aceptar la renuncia del Presidente de la República en tal caso, porque podría producirse una crisis del sistema democrático representativo que conduciría al caos político y a vicios y prácticas más graves aún que las que vivió este país con anterioridad a la reforma Constitucional del año 1925.

En el debate en torno a esta materia se planteó la pregunta ¿en qué casos el Presidente de la República podría ejercer esta facultad, si ella debería ser precisada o no?

Se concluyó que no era procedente incorporar al texto constitucional las causales por las cuales podría hacer uso de dicha atribución; pero, en todo caso, necesariamente, debía ser frente a conflictos graves e insuperables.

Por lo demás, esta facultad sólo puede ser ejercitada por una sola vez durante el Período Presidencial y no podría agotarse la posibilidad por motivos baladíes e infundados.

VII) Tribunal Constitucional

Dentro de los mecanismos jurídicos de solución de conflictos de poderes se encuentra el Tribunal Constitucional, que se incorpora a la Carta Fundamental en un nuevo capítulo que se agrega.

La finalidad de este organismo es lograr una solución de los conflictos que puedan surgir entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Tiene consagración práctica en Alemania Federal, en la República Democrática Alemana, en Italia, en Francia y en otros países.

Todos los profesores de Derecho Constitucional que ilustraron a la Comisión, estuvieron contestes en la conveniencia de la aprobación de esta iniciativa.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Si bien es cierto la Constitución Política señala algunas autoridades encargadas de dirimir contiendas de competencia, no las ha indicado para los casos de conflictos de tipo» constitucional y, en la práctica, pueden correr el peligro que se resuelvan por vías ajenas a los cauces constitucionales y legales.

La necesidad de mantener la supremacía del orden constitucional y de velar por el imperio de la legalidad más allá del campo estrictamente administrativo, que corresponde a la Contraloría General de la República, está entregada por la Constitución Política del Estado a la Corte Suprema, la que en virtud del artículo 86 de la Carta puede declarar inaplicable cualquier precepto legal contrario o atentatorio de la Constitución.

La Corte Suprema ha estimado que sólo puede ejercer su facultad respecto de aquellas normas legales que infrinjan o vulneren los derechos que otorga la Carta Fundamental, pero, ha sido siempre renuente en acoger recursos de inaplicabilidad por vicios de inconstitucionalidad formal, porque estima que no tiene competencia para inmiscuirse en el proceso interno de la formación de la ley consagrada en los Reglamentos internos de cada rama del Parlamento.

El Tribunal Constitucional será el organismo encargado de avocarse a este tipo de problemas jurídicos en la etapa del proceso de formación de la ley.

El recurso de inaplicabilidad que se plantea ante la Corte Suprema es para impugnar un texto, precepto o disposición legal vigente y sólo podrá interponerse por un particular, en juicio, cuando tenga un interés jurídico comprometido. Por la relatividad de las actuaciones y resoluciones judiciales, la sentencia que se dicte por el Tribunal Supremo sólo tendrá eficacia y podrá invocarla y hacerla valer el particular que obtuvo la sentencia a su favor.

La declaración de inconstitucionalidad tanto de fondo como de forma que pueda hacer el Tribunal Constitucional es preventiva de juricidad y ella obsta a la prosecución de la tramitación de la iniciativa legal objetada o cuestionada.

También dicha inconstitucionalidad es perentoria por cuanto no podrá renovarse la iniciativa cuestionada, a menos que se salven o superen los reparos que sirvieron de fundamento para acoger la inconstitucionalidad alegada. Esta tesis quedó reforzada en el seno de la Comisión cuando se acordó suprimir, en la parte final del inciso segundo de la letra a) del artículo 1º del Título, la expresión "y sólo podrán renovarse... transcurridos que sean dos años desde la fecha del pronunciamiento".

Asimismo, para reforzar las resoluciones de este Tribunal, el proyecto establece que contra sus decisiones no procede recurso alguno.

Fue largamente debatido, en el seno de la Comisión, el problema de si debía o no mantenerse el recurso de inaplicabilidad que consagra el artículo 86 de la Constitución, ya que se creaba un nuevo tipo de inconstitucionalidad, cuyo conocimiento y resolución quedan entregados al Tribunal Constitucional.

Se llegó a la conclusión que debido a la integración del Tribunal Constitucional no era conveniente privar a los ciudadanos de la posibilidad de recurrir a la Justicia Ordinaria en demanda de sus derechos cuando éstos resultaren lesionados por una norma legal violatoria de la Constitución.

Debe tenerse presente sobre este particular que los órganos que pueden poner en movimiento y, en definitiva, provocar la actuación y resolución del Tribunal

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Constitucional son el Presidente de la República y ambas ramas del Congreso Nacional, de manera que no existe la posibilidad de que un particular pueda reclamar o impugnar una iniciativa legal en tramitación, que le pudiese afectar el día de mañana, cuando fuere sancionada y aplicada como ley de la República.

Esto lleva a considerar el problema de la cosa juzgada.

Se sostuvo que sería conveniente que la resolución del Tribunal Constitucional que desechaba una declaración de inconstitucionalidad, motivada en problemas de fondo o sustanciales, produjere cosa juzgada y, en consecuencia, no fuere posible recurrir a la Corte Suprema para pedir la inaplicabilidad de dicho precepto legal cuando fuere ley.

Esta tesis no prosperó porque, en primer término, no concurren los presupuestos formales que hagan procedente la cosa juzgada, ya que no hay identidad de partes ni tampoco de causa de pedir y, lo que es más, la preterición jurídica se promueve ante distintas autoridades jurisdiccionales.

Por otro lado, resultaría muy peligroso dejar a los ciudadanos a la postre en la indefensión de aceptarse dicha teoría y no poder acudir a los Tribunales Superiores de Justicia por la vía ordinaria.

Con relación a la integración del Tribunal esta reforma difiere sustancialmente de la aprobada en el año 1965 en cuanto al número de miembros y sus integrantes.

El proyecto del año 1965 contemplaba tres representantes de la Corte Suprema, actualmente queda reducido a uno.

En el Mensaje enviado por el Ejecutivo, respecto de esta Reforma, la Presidencia del Tribunal estaba entregada al Presidente de la Corte Suprema. Se estimó que ello no era conveniente por cuanto el mismo Magistrado es quien debe presidir el Tribunal Supremo cuando le corresponda conocer de los recursos de inaplicabilidad a que se refiere el actual artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

En definitiva se estableció que el Tribunal Constitucional será presidido por uno de sus miembros elegidos por mayoría de votos.

Dentro del delineamiento general del Tribunal Constitucional —porque oportunamente se analizará en detalle cada disposición—n cabe hacer presente que se aprobó la idea de que los miembros del Tribunal no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente, con el objeto de resguardar y garantizar la debida independencia ante las autoridades políticas que influyen en su designación para la decisión de los delicados asuntos sometidos a su conocimiento.

Este mismo principio es el que inspira la idea aprobada en orden a que ni el Presidente de la República ni el Congreso Nacional podrán designar como miembro del Tribunal Constitucional a funcionarios del Poder Judicial ni a abogados integrantes que se encuentren en funciones y se establece la exigencia mínima de estar al margen de la actividad o del servicio activo durante el último bienio.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional se exigen calidades especiales, tales como haber desempeñado el cargo de Senador o Diputado durante ocho

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

años, a lo menos, o ejercer o haber ejercido la judicatura en los Tribunales Superiores de Justicia o la Cátedra Universitaria en la asignatura de Derecho Constitucional, durante diez años a lo menos.

VIII) Plebiscito

El plebiscito es uno de los últimos instrumentos jurídicos de solución de conflictos de poder.

Diversos Presidentes de la República han patrocinado esta idea en términos más amplios que los que plantea esta Reforma, la que sólo lo limita a los casos de Reformas Constitucionales cuando estas no fueren aprobadas en su tramitación en el Congreso, por cualquiera de sus ramas.

Países tales como Italia, Japón, Irlanda, Suiza, la República Democrática Alemana y otros, contemplan esta institución con el nombre de "Referéndum". Su fundamento último nace del concepto del "contrato social" y tiene su razón en que la plenitud del poder, en su expresión más amplia y omnímoda, reside en la Asamblea Constituyente, que, en última instancia, es el pueblo, que emite sus opiniones a través de la consulta plebiscitaria.

En los términos en que viene planteada la Reforma, no sólo tiene por objeto dirimir una consulta o un conflicto de poderes, sino también una discrepancia entre el Presidente de la República y una de las ramas del Congreso.

Se criticó la institución del Plebiscito, debido a que existe un desequilibrio de situaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo; el primero, por el hecho de detentar el poder, tiene la plenitud de los recursos publicitarios y elementos de presión frente a la opinión pública con los cuales no cuenta el Parlamento. Se expresó que no se habrían dado casos —y si los hubiere serían excepcionales— que un Ejecutivo hubiere perdido una consulta plebiscitaria.

Las normas relativas al plebiscito, que se modifican, son los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado, los que serán analizados en particular, en su oportunidad.

Lo fundamental de las enmiendas a estos artículos, además de la idea expresada en orden a que podrá efectuarse la consulta plebiscitaria cuando un proyecto de Reforma Constitucional sea desechado por una sola rama, radica en que el Presidente de la República sólo podrá proponer por la vía de la observación, vale decir como veto aditivo, las indicaciones que durante la tramitación del mismo se hubieren formulado por el Presidente de la República o por los Ministros de Estado. Esto debe considerarse en consonancia y armonía con la Reforma al artículo 50 de la Constitución Política.

En el seno de la Comisión se formularon diversas indicaciones, las que en su mayoría fueron desechadas, porque el haberlas aprobado, según lo expresó el señor Ministro de Justicia, desvirtuarían el objetivo fundamental, en orden a que el propósito del Ejecutivo era obtener el despacho de reformas básicas, que no fueren objeto de profundas controversias que obstruyeren el impulso inicial tendiente a su pronta aprobación.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Las ideas fundamentales que se incorporaron al proyecto de Reformas Constitucionales y que no se encontraban contenidas en el Mensaje enviado por el Ejecutivo son las siguientes:

- a) Otorgamiento de derecho a sufragio a los mayores de 18 años;
- b) Modificación del sistema de permisos constitucionales para ausentarse del país del Presidente de la República y de los Ministros de Estado, y
- c) Creación del Consejo Económico Social.

Respecto de esta reforma, dada la premura del tiempo, ya que la Cámara se encuentra abocada a tener que votarla dentro del plazo de urgencia calificada de "simple", analizaremos estas enmiendas en forma somera.

Voto a los mayores de 18 años

El artículo 7º de la Constitución Política del Estado reconoce la calidad de ciudadanos a los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los Registros Electorales.

En virtud de la enmienda aprobada por la Comisión se rebaja de 21 a 18 años la edad para tener derecho a sufragio.

Los fundamentos de esta iniciativa no son otras que la materialización de una realidad.

El progreso cultural y científico y el desarrollo de los medios de difusión en sus vehículos de expresión, han contribuido a acelerar el proceso de madurez psicológica y también a crear una conciencia cívica en la juventud.

Resulta un contrasentido que en nuestro derecho común, a través de diversas instituciones, se haya consagrado la plenitud de la capacidad jurídica a los 18 años; por ejemplo, en materia penal, laboral y tributaria, consecuentemente.

Resulta injusto que un ciudadano de 18 años, que trabaja y que tributa, y que, en tal virtud, contribuye a incrementar los ingresos del Erario, esté marginado desde el punto de vista del Derecho Público de la posibilidad de concurrir con su voto al proceso electoral, para la designación de las autoridades políticas que rigen el país, cuyas actuaciones y resoluciones le afectan y empecen directamente.

Podrían darse numerosos ejemplos en la legislación comparada de sistemas que reconocen y otorgan el derecho a sufragio a los mayores de 18 años, tales como Turquía, Yugoslavia, Rusia, Argentina, Brasil, Ecuador, Guatemala, El Salvador, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Modificación al régimen de permisos Constitucionales.

La Constitución Política del Estado, al tratar de la acusación constitucional en contra de los Ministros de Estado, en la letra b) de la atribución primera del artículo 39, establece que éstos podrán ser acusados mientras estén en funciones y hasta los tres meses después de la expiración de su cargo. La

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

parte final expresa que no podrán ausentarse de la República sin permiso de la Cámara o, en receso de ésta, de su Presidente.

En el artículo 67 de la Constitución se prohíbe al Presidente de la República ausentarse del país durante el tiempo de su gobierno, sin acuerdo del Congreso.

El artículo 43 de la Carta Fundamental relativa a las atribuciones del Congreso, en su N° 2 contempla la de otorgar el acuerdo para que el Presidente de la República pueda salir del territorio nacional.

La verdad es que el mecanismo de los permisos constitucionales es una institución arcaica, históricamente superada, dictada en una época en la que no existían medios de transporte actuales, ni tampoco las eficaces redes de comunicación que permiten mantener un contacto directo e instantáneo con cualquier punto del mundo.

Cuando antaño se ausentaba un Jefe de Estado o un Ministro, ello tenía profundas proyecciones dentro de la mentalidad de la época, inspirada por las tendencias nacionalistas y territorialistas que regían en el mundo de las relaciones internacionales.

La dinámica moderna, el acelerado proceso de integración tanto en lo económico, social como político, exigen una eficacia operativa que no es dable alcanzar cuando nos encontramos sujetos a trabas y limitaciones formales, producto de resabios arcaicos.

La comunidad jurídica internacional se ve robustecida a través del contacto directo y personal de los Jefes de Estado y hombres de gobierno, y puede ocurrir que se lesione el prestigio internacional de un país cuando, por razones de tipo político doméstico, se vieren impedidos los Ministros de Estado, de Relaciones Exteriores por ejemplo, de asistir a una Asamblea o Conferencia Internacional de importancia.

Con el propósito de lograr estos objetivos, pero, sin que ello implique atenuar los derechos de la Cámara Política de ejercer sus funciones fiscalizadoras, se establece que los Ministros de Estado podrán ausentarse sin necesidad de requerir el permiso de la Cámara.

Respecto del Presidente de la República se consagra un mecanismo que le permite ausentarse hasta por treinta días del territorio nacional sin requerir el acuerdo del Congreso, porque sólo cuando exceda de ese plazo estará obligado a obtenerlo.

Consejo Económico Social

Mediante esta reforma constitucional se incorpora al texto de la Carta Fundamental una institución que constituye una novedad en nuestro sistema.

El señor Ministro de Justicia expresó sobre el particular, durante la discusión general de la iniciativa en el seno de la Comisión, frente a una intervención de los representantes de la Central Única de Trabajadores, que el Ejecutivo estaría dispuesto a acoger una indicación tendiente a incorporar con rango constitucional un Consejo Económico y Social.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Este organismo, cuya composición estará entregada a la ley, indudablemente estará integrado por representantes de los distintos sectores económicos y sociales del país, los que, en consecuencia, tendrán un vehículo o canal de expresión para hacer valer sus puntos de vista y defender sus intereses frente a materias que les afecten.

Se considera que -este será un instrumento que fortalecerá y afianzará el sistema democrático.

El Consejo Económico y Social podrá asesorar al Gobierno, cuando sea consultado por éste, sobre cualquier problema de carácter económico o social que interese al país o a la comunidad.

Este organismo podrá exponer ante la Cámara de Diputados y el Senado sus planteamientos y opiniones sobre los proyectos o proposiciones que se le sometan a su conocimiento.

Nos referimos en particular a cada una de las disposiciones que son materia de Reforma Constitucional, analizando el articulado, teniendo presente que el aspecto doctrinario, en cuanto a instituciones, fue objeto de un estudio más detallado.

Artículo 7º

Se sustituye con el objeto de otorgarle el derecho a sufragio a los mayores de 18 años.

Artículo 38

Con motivo de haberse otorgado al Presidente de la República la facultad de disolver el Congreso se complementa la norma que establece que la Cámara de Diputados se renovará cada cuatro años, estableciendo que podrá ser antes si se disuelve anticipadamente el Parlamento.

Artículo 39

Se suprime la parte final de la letra b) de la atribución primera de esta disposición, con el objeto de que los Ministros de Estado puedan ausentarse, en cualquier momento, sin requerir el permiso de la Cámara o de su Presidente en caso de receso.

Artículo 41

Al igual que lo expresado en el artículo 38, respecto del mandato de los Senadores que es de ocho años, se contempla la posibilidad que sea menor de dicho plazo si opera la disolución anticipada del Parlamento.

Se establece, asimismo, que los Senadores electos de aquellas agrupaciones provinciales que de no mediar la disolución, su mandato estuviere recientemente iniciado en su primer cuatrienio, durarán en sus cargos ocho años. Los demás durarán cuatro años.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 43

Actualmente es facultad del Congreso otorgar el acuerdo requerido para que el Presidente de la República pueda ausentarse durante el ejercicio de su mandato. Ahora se establece que sólo deberá darlo cuando se trate de una ausencia superior a treinta días, entendiéndose, en consecuencia, que cuando se trate de ausencias menores, podrá salir del territorio sin requerir permiso ni acuerdo del Parlamento.

Artículo nuevo después del 44

El Mensaje del Ejecutivo originalmente consultaba la materia a que se refiere esta norma —consagración constitucional de la delegación de facultades de parte del Congreso en el Presidente de la República —como un número nuevo en el artículo 44.

Como se explicó en el análisis general, que se hizo sobre esta materia, esta enmienda pone término a una controversia de tipo doctrinario.

La autorización que puede otorgar el Congreso al Presidente de la República, para dictar normas con Fuerza de Ley, tiene ciertas limitaciones:

a) La Ley delegatoria deberá fijar los criterios o principios que inspirarán y a los cuales deberá ajustarse la legislación delegada que se dicte mediante decretos con fuerza de ley;

b) Deberán concederse las facultades legislativas por un tiempo limitado;

c) Deberán tener un propósito claramente definido y pre establecido;

d) No podrán comprender las siguientes materias señaladas en el artículo 44 de la Constitución:

1.—Las que se refieren a la Ley de Presupuesto, contenidas en el N° 4;

2.—Las relativas a la fijación de las remuneraciones que gozarán los Diputados y Senadores, que comprende el N° 6;

3.—Las que fijan las fuerzas de mar y tierra que han de mantenerse en tiempos de paz y de guerra, a que se refiere el N° 9;

4.—La que se refiere a la autorización para la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la República, regulada en el N° 10;

5.—La que autoriza la salida de tropas nacionales fuera del territorio, establecida en el N° 11;

6.—La aprobación o la reprobación de la declaración de guerra, cuya iniciativa privativa corresponde al Presidente de la República, en conformidad al N° 12;

7.—Las que se refieren a las materias que trata el N° 13, relacionadas con la restricción de las libertades personales de imprenta y de reunión;

8.—Las que conceden indultos generales y admistía, que se tratan en el N° 14;

9.—Las que tienen relación con la fijación de la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema, contenidas en el N° 15;

10.—Sobre nacionalidad;

11.—Acerca de la ciudadanía;

12.—Respecto de elecciones;

13.—Sobre garantías constitucionales, y

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

14.—Relativo al plebiscito.

En el inciso segundo de este nuevo artículo se otorga una consagración constitucional a la Ley Normativa, técnicamente conocida con el nombre de "Ley cuadro" o "Ley Base".

Esta ley normativa deberá contener los principios generales, directivos u orgánicos y el Presidente de la República para su aplicación en la prosecución de sus objetivos, dictará los correspondientes decretos supremos, que quedan comprendidos dentro de la esfera de la potestad reglamentaria que le confiere la facultad segunda del artículo 72 de la Carta Fundamental.

Segundo artículo nuevo a continuación del 44

En virtud de esta norma que se incorpora a la Carta Fundamental, que fue latamente analizada al referirnos a cada uno de los acápites fundamentales del proyecto, se consagra la denominada Ley Programa.

La Ley Programa, cuyo objetivo fundamental ya fue descrito, es una facultad que se le otorga al Presidente de la República de la cual puede o no usar.

Tiene por objeto pedir al Congreso Nacional la autorización para dictar por la vía de los Decretos con Fuerza de Ley la legislación que traduzca las directivas fundamentales de su programa económico social, expresado en su plataforma de lucha electoral, cuando fue candidato a la Presidencia de la República.

El Presidente de la República sólo podrá hacer uso del derecho de solicitar al Congreso Nacional la aprobación de la ley programa dentro de los seis primeros meses de iniciado su período.

Se establece, en el inciso segundo de la disposición aprobada, que el Congreso Nacional deberá despachar el proyecto dentro de 90 días y si no lo hiciere se entenderá ,aprobado el presentado por el Presidente de la República.

Como se dijo oportunamente y se reitera en esta ocasión, no está comprendido el plazo que pudiere corresponder a la formulación y tramitación de las observaciones que hiciere al proyecto de Ley Programa el Presidente de la República.

También quedó establecido, por acuerdo de la Comisión, que la expresión "despachar" se entiende que comprende la posibilidad de rechazar en su primer trámite constitucional la iniciativa.

La Ley Programa en su esencia constituye una delegación de facultades con una regulación procesal constitucional de excepción.

En la Comisión se aprobó una indicación en virtud de la cual se obliga al Presidente de la República a dictar los decretos con fuerza de ley correspondientes a la aplicación de la ley programa dentro de los 18 meses de la publicación de ella en el Diario Oficial.

Artículo 45

Se sustituyen los incisos segundo y tercero, por dos nuevos.

En el inciso segundo, se refunden los dos actuales con diversas enmiendas.

La iniciativa privativa del Presidente de la República se aumenta en las siguientes materias:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- 1) Para condonar total o parcialmente impuestos o contribuciones en mora y sus intereses y sanciones;
- 2) Para establecer franquicias tributarias y aduaneras;
- 3) Para conceder o aumentar remuneraciones y otros beneficios al personal, no sólo de la Administración Pública, sino de todos los servicios públicos;
- 4) Para conceder o aumentar pensiones de jubilación, de retiro, de montepío y de gracia y para otorgar abonos de tiempo servido;
- 5) Para fijar sueldos y salarios mínimos de trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones o beneficios;
- 5) Para alterar las bases que sirven para determinar los sueldos o salarios;
- 7) Para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social.

Se establece, asimismo, que la facultad del Congreso respecto de los proyectos que alteren la división política administrativa del país sólo podrá limitarse a la aprobación o rechazo de la iniciativa y, en consecuencia, no podrá modificarla. Respecto de las normas relativas a remuneraciones, creación de servicios, condonaciones, etc., el Parlamento sólo podrá aprobarlas, rechazarlas o reducirlas; pero, en ningún caso aumentarlas.

En el inciso tercero que se propone, se incorpora la limitación a la iniciativa de presentar proyectos de leyes interpretativas o aclaratorias de las leyes que hayan otorgado los beneficios referidos en el inciso precedente, con el objeto de evitar que por esta vía se extiendan ellos a otros sectores y se burle la norma que entregó la iniciativa privativa al Presidente de la República.

En este inciso se amplía también la limitación en cuanto a no permitir al Parlamento iniciar proyectos sobre condonación de sumas indebidamente percibidas por concepto de remuneraciones, pensiones de gracia, jubilación, retiro o montepío.

Artículos 46 y 47

En virtud de estas disposiciones que se refunden, queda subsistente el régimen de las urgencias existentes en la actualidad.

Se incorpora un tipo especial de urgencia que podrá solicitar el Presidente de la República para el despacho de proyectos destinados a atender necesidades impostergables derivadas de:

- a) Calamidades públicas;
- b) Agresión exterior;
- c) Emergencias económicas graves y súbitas.

Cada rama del Congreso queda obligada a despachar dicho proyecto en los plazos que sus Reglamentos establecen para los proyectos calificados de "suma" urgencia.

En el momento en que se dé cuenta de la solicitud del Presidente de la República para despachar un proyecto de ley bajo este régimen especial, en el que no existe calificación alguna de urgencia, los dos tercios de los miembros presentes, podrán declarar que dicha disposición no es aplicable.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Si las ramas del Congreso Nacional no despachan el proyecto dentro de los plazos señalados en sus respectivos Reglamentos para la tramitación de los proyectos calificados de "suma" urgencia se entenderá aprobado el Mensaje o el proyecto sometido al conocimiento de ella.

Esto significa que si la Cámara de origen no despacha el Mensaje en el plazo referido, pasará a la revisora el mismo texto del proyecto propuesto por el Presidente; pero, si ésta, la de origen, ya se ha pronunciado, pasará el proyecto por ella aprobado, y si la revisora no lo despacha en el plazo correspondiente, se entenderá aprobado el texto remitido por la Cámara de origen.

No se computan para los efectos de la tramitación de este tipo de urgencia los plazos para formular observaciones por parte del Ejecutivo y si es rechazado por cualquiera de las ramas, dentro de los plazos respectivos se entiende despachado y no operará la aprobación tácita.

Artículo 48

Esta enmienda obliga a incorporar a los Reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado normas que establezcan que, aprobados en general por la Sala los proyectos, volverán a la Comisión para su Segundo Informe y que se omitirá la discusión y votación particular en la Sala y se entenderán aprobados en los términos en que se encuentre redactado el proyecto en el Segundo Informe de la Comisión, y será remitido a la otra rama del Congreso.

No se aplicará este procedimiento cuando el Presidente de la República o la cuarta parte de los miembros en ejercicio de cada Cámara acuerden discusión y votación particular en la Sala.

Pero, siempre deberán ser discutidos y votados en particular por la Sala los que versen sobre: Reforma Constitucional, nacionalidad, ciudadanía, elecciones, plebiscitos, los relativos a declaraciones de guerra, delegación de facultades legislativas al Presidente de la República y los Tratados Internacionales.

Artículo 50

Incorpora a la Constitución las normas reglamentarias que impiden a los Parlamentarios y al Presidente de la República la formulación de indicaciones y de observaciones o vetos aditivos, respectivamente, cuando no tengan relación directa con las ideas matrices del proyecto y las materias específicas de que trata.

Artículo 52

Como consecuencia de la estructura y mecanismo consagrado en la letra a) del artículo 1º del Capítulo VII "Tribunal Constitucional", que permite la posibilidad de consultar al Tribunal Constitucional acerca de las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de un proyecto, el artículo 52 establece, ahora, que el Presidente de la República dispondrá su promulgación como ley una vez que hayan transcurrido los plazos a que se refiere la disposición referida del Tribunal Constitucional, ya que puede existir la posibilidad de que una Cámara o el mismo Jefe del Estado cuestionen

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

algunos aspectos formales de los acuerdos adoptados y será necesario que venzan dichos plazos para poder promulgar el proyecto como ley.

Artículo 67

Mediante la adición que se hace por esta enmienda de la expresión "por más de treinta días", el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por ese lapso, durante el tiempo de su Gobierno, sin necesidad de acuerdo del Congreso.

Artículo 72

Se reemplaza la facultad 3ª, exclusiva del Presidente de la República, para prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso y convocarlo a sesiones extraordinarias, por un nuevo texto, que corrige y mejora el actual, al emplear las expresiones "prorrogar la legislatura ordinaria de Congreso y convocarlo a legislatura extraordinaria", que son técnicamente más adecuadas.

Lo más importante de esta enmienda es que se otorga al Presidente de la República la facultad de disolver el Congreso por una sola vez dentro de su período presidencial, mediante la dictación de un decreto.

En el caso de disolución se procederá a la renovación total de las dos ramas del Parlamento, en la oportunidad que fije el mismo decreto.

La elección para el nuevo Congreso no podrá efectuarse antes de treinta días ni después de sesenta, contados desde la dictación del decreto de disolución.

Artículo 79

Esta disposición es concordante con la reforma introducida a la facultad 2ª del artículo 72, que permite al Presidente disolver el Congreso Nacional.

Por esta razón se sustituye el inciso tercero y se contempla la posibilidad de que los miembros del Tribunal Calificador sean reemplazados antes de los cuatro años que dura el período si el Parlamento es disuelto.

Se establece que este Tribunal deberá calificar todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que ejerza sus funciones.

Capítulo VII**Tribunal Constitucional**

Se incorpora este nuevo Título a continuación del Tribunal Calificador de Elecciones y consta de cuatro artículos.

El primer artículo, junto con crear el Tribunal compuesto por 5 miembros, señala sus atribuciones y las establece en cinco letras.

La letra a), le da competencia para pronunciarse sobre las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de las leyes y los tratados.

Sólo pueden requerir este pronunciamiento el Presidente de la República o cualquiera de las dos ramas del Congreso Nacional.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El plazo para pedir este pronunciamiento es de diez días para las Cámaras y para el Presidente de la República dentro del término que tiene para formular observaciones.

La Cámara de origen y la Cámara revisora tendrán un plazo de diez días para consultar al Tribunal acerca de las observaciones formuladas por el Presidente de la República o de los acuerdos adoptados respecto de ellas por la otra rama del Congreso.

El hecho de consultar al Tribunal Constitucional suspende por quince días la tramitación del proyecto cuestionado o el plazo para formular observaciones, en su caso.

El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo del Tribunal por una sola vez, por igual término.

Si el Tribunal no se pronuncia dentro de los plazos referidos, proseguirá la tramitación del proyecto o empezará a correr el término para que el Presidente de la República formule observaciones al proyecto.

La letra b) entrega al Tribunal Constitucional la resolución de las contiendas de competencia que determinen las leyes.

La letra c) le da competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con relación al plebiscito.

Quedó claramente establecido que incluso comprende la procedencia o improcedencia de la consulta plebiscitaria, como asimismo los términos en que ella sea planteada a la ciudadanía.

Esta consulta podrán formularla la Cámara de Diputados o el Senado dentro de los diez días, contados desde que se comunique el decreto que fije el día en que se ha de realizar la consulta plebiscitaria.

El Tribunal queda obligado a pronunciarse dentro de diez días.

La formulación de la consulta al Tribunal Constitucional suspende los plazos del artículo 109, relativos a la oportunidad en que debe celebrarse el plebiscito, no más allá de sesenta días contados desde la publicación del decreto que ordena realizarlo.

La letra d) le entrega la facultad de evacuar las consultas de orden constitucional que le formulen el Presidente de la República, la Cámara de Diputados o el Senado.

La letra e) tiene gran importancia porque entrega en el futuro al Tribunal Constitucional el conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades anteriores y sobrevinientes que afecten a los Diputados o Senadores.

Asimismo, también, conocerá dicho Tribunal de las incapacidades que afecten a los Ministros de Estado.

El Tribunal Constitucional actuará conforme a derecho, pero, cuando se trate de las inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades a que se refiere la letra e), apreciará los hechos en conciencia.

El segundo artículo establece que las resoluciones del Tribunal no son susceptibles de recurso alguno.

El tercer artículo señala la integración del Tribunal, que está formado por cinco miembros.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El primero, designado por la Corte Suprema, que podrá ser siembro o no del Tribunal; pertenecer o haber pertenecido al Poder Judicial, siempre que reúna las calidades señaladas en el cuarto artículo de este Título, o sea, ejercer o haber ejercido la Judicatura en los Tribunales Superiores de Justicia por más de diez años.

A continuación, se concede al Presidente de la República el derecho a designar a dos miembros del Tribunal Constitucional. Uno de ellos, necesariamente, deberá ser un Profesor de Derecho Constitucional que desempeñe o haya desempeñado la Cátedra Universitaria, como profesor titular, por más de diez años. Esta designación la hará el Jefe del Estado de las ternas que deberán formar todas las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país.

La Cámara de Diputados y el Senado designarán un miembro cada una, por los dos tercios de los presentes.

La designación debe hacerse, necesariamente, dentro de los 15 primeros días de cada Período Legislativo.

Para evitar que la dilación de alguna rama del Parlamento en designar al miembro del Tribunal Constitucional pueda entorpecer el funcionamiento de éste, se dispuso que dicho Tribunal podrá constituirse con un quorum de tres.

Se estableció que todos los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

Le está vedado al Presidente de la República y al Congreso designar representantes que tengan la calidad de funcionarios en servicio activo del Poder Judicial o que sean abogados integrantes, o hayan tenido tal calidad en el último bienio.

El Presidente del Tribunal será el que éste mismo elija por mayoría de votos de entre sus miembros.

En el artículo 4º se consagran los requisitos que deben tener los miembros del Tribunal, que son disyuntivos:

1) Haber ejercido durante 8 años el cargo de Senador o Diputado. No es necesario que sean períodos continuos, debido a que en el futuro existirá la facultad del Presidente de la República de disolver el Congreso en forma anticipada.

2) Ejercer o haber ejercido la judicatura de los Tribunales Superiores de Justicia por más de diez años.

3) Desempeñar o haber desempeñado la Cátedra de Derecho Constitucional, como profesor titular, en algunas de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país por más de diez años.

La calidad de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con la de Diputado, Senador, miembro del Tribunal Calificador de elecciones y todo empleo, función o comisión retribuido con fondos municipales o fiscales y con todo empleo, función o comisión de la misma naturaleza, salvo las de enseñanza y los cargos de Ministro y Abogado Integrante de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozarán de inviolabilidad y fuero, o sea, de las inmunidades parlamentarias que los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Constitución otorgan a los Diputados y Senadores.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En lo demás, queda entregada a la ley la organización, funcionamiento, reemplazos y remuneraciones de los miembros del Tribunal Constitucional. Se excluyó expresamente la posibilidad de que existiere la subrogación de los miembros del Tribunal Constitucional.

Capítulo VII Consejo Económico y Social

Este Capítulo que se agrega, consta de cuatro artículos.

En virtud del 1º, deberá el Consejo informar al Gobierno sobre los proyectos de ley, reglamentos y decretos que le sean consultados o sometidos a su conocimiento.

El Consejo puede designar un representante para que en el Parlamento exprese la opinión de ese Organismo sobre los proyectos o proposiciones de ley que le hayan sido sometidos a su conocimiento.

Podrá informar al Gobierno cuando éste lo requiera sobre cualquier problema económico-social que interese al país.

La composición y funcionamiento de este organismo quedan entregados a la ley.

Con todo, para evitar que se desvirtúen los fines que se persiguen con la creación de este Consejo, mediante la alteración de su composición o modificación de sus facultades, queda entregada al Presidente de la República la iniciativa privativa para proponer proyectos de leyes que se refieran a su organización, atribuciones y funcionamiento.

Artículo 102

El artículo 102 de la Constitución fue modificado por la ley 13.296, de 2 de marzo de 1959. Estableció que las elecciones generales de Regidores deberán realizarse al año subsiguiente al de las elecciones generales de Diputados y Senadores.

Como en la actualidad puede ocurrir, debido a la facultad del Presidente de la República de disolver el Congreso, que las elecciones no se produzcan necesaria y constantemente cada cuatro años, la enmienda en examen suprime este inciso final.

Artículo 108

La modificación que se introduce a esta disposición, en el fondo, cambia la ubicación y aclara y complementa el inciso primero del artículo 109.

En efecto, el actual artículo 109 faculta al Presidente de la República para observar el proyecto de Reforma Constitucional mediante la formulación de modificaciones o correcciones a las reformas aprobadas por el Congreso Pleno.

Mediante el inciso final que se le agrega al artículo 108 queda establecido enfáticamente que el Presidente no podrá rechazar totalmente el proyecto aprobado por el Congreso Pleno, sólo podrá por la vía de la observación efectuar correcciones o adiciones de ideas o, para ser más preciso, adiciones

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

contenidas en el Mensaje originalmente enviado al Congreso, o indicaciones planteadas oportunamente durante la tramitación en el Parlamento, sea por el mismo Presidente de la República o por Ministros de Estado.

Artículo 109

Esta disposición consagra la institución del plebiscito, y establece una regulación que difiere sustancialmente del régimen vigente.

En la actualidad la consulta plebiscitaria sólo procede cuando el Parlamento desecha las observaciones del Presidente de la República e insiste por los dos tercios en la totalidad o parte del proyecto aprobado originalmente.

En este caso, el Presidente de la República podrá consultar a la Nación dentro de treinta días acerca de los puntos en desacuerdo.

Mediante la reforma que se introduce el Presidente de la República no tiene que esperar que quede terminada la tramitación del proyecto de Reforma Constitucional después del acuerdo adoptado por el Parlamento sobre las observaciones formuladas por él, sino que puede poner en marcha la consulta plebiscitaria de inmediato, cuando cualesquiera de las ramas del Congreso, en el primero o en el segundo trámite, no apruebe el proyecto propuesto por él, o cuando el Congreso haya desechado total o parcialmente las observaciones que le hubiere formulado el Primer Mandatario.

El llamado a plebiscito debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de acuerdo en que una de las Cámaras desecha el proyecto de Reforma Constitucional o desde que el Congreso rechace las observaciones.

El plebiscito debe celebrarse dentro de los 60 días de publicado el decreto que ordena la consulta y fija los términos de ella.

El Tribunal Calificador de Elecciones es quien comunica oficialmente al Presidente de la República el resultado de la consulta plebiscitaria.

Debe tenerse presente que ambas ramas del Congreso podrán consultar al Tribunal Constitucional acerca de la procedencia de la convocatoria a plebiscito y de los términos en que esté formulada la consulta a la ciudadanía, conforme lo establece la letra c) del primer artículo del Capítulo del Tribunal Constitucional.

Artículos Transitorios

Artículo 1º

Esta disposición autoriza al Presidente de la República para fijar el texto refundido y definitivo de la Constitución Política del Estado, ya que se introducen Capítulos y artículos nuevos que obligarán a darle una nueva numeración al articulado de la Carta Fundamental.

Artículo 2º

Se encuentra actualmente en tramitación un proyecto de Reforma Constitucional, despachado por esta Comisión Informante, que otorga el derecho a sufragio a los analfabetos.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En virtud de este artículo 2º transitorio, se establece que para que puedan ejercer el derecho a voto los analfabetos se deberá dictar una ley especial que reglamente la forma de su inscripción y la manera cómo emitirán su voto.

Artículo 3º

Esta disposición, aparentemente podría no tener mayor importancia, porque se refiere a la vigencia de las nuevas normas constitucionales que se espera rijan en el futuro en este país; constituye una garantía para el actual legislador porque demuestra que ellas han sido propuestas y planteadas con elevados fines y propósitos de acción política futura. Se trata de una reforma que no podrá ejercitar el actual Gobierno, sino el que le suceda después del 4 de noviembre de 1970, cualquiera sea su tendencia u orientación política.

En conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del artículo 64 del Reglamento Interior de la Corporación, se hace presente que el artículo único del proyecto de Reforma Constitucional no fue aprobado por unanimidad.

Sin embargo, fueron aprobadas por unanimidad las enmiendas a los artículos 38, 41, 48, 52, 79; los artículos de los Capítulos "Tribunal Constitucional" y "Consejo Económico y Social"; y los artículos 102 y 108, que se modifican, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1º y 3º transitorios.

Consecuencialmente, no resultaron aprobadas por unanimidad las siguientes disposiciones de la Carta Fundamental que se modifican en virtud del proyecto de ley en informe: artículos 7, 39, 43; los dos artículos nuevos después del 44; 45, 46 y 47, —refundidos—, 50, 67, 72, 109 y el artículo 2º transitorio.

En conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del artículo 64 se deja testimonio que antes de procederse a la votación general del proyecto, en la sesión 136ª (12ª extraordinaria), celebrada en miércoles 19 de febrero de 1969, el señor Millas se pronunció en contra del proyecto.

En esa misma oportunidad se acordó conceder plazo para formular por escrito la opinión o voto disidente.

El señor Millas presentó el siguiente voto disidente en contra del proyecto de Reforma Constitucional en informe:

"Este proyecto es, fundamentalmente, inmovilista. De su texto puede apreciarse que lo más característico es el propósito de evitar la realización de cambios progresistas. Lo sostengo basándome en que coloca obstáculos, incluso, a la presentación de proyectos de ley sobre materias de primera importancia. Reserva en forma exclusiva al Presidente de la República la iniciativa en asuntos que signifiquen cualquier gasto para solucionar algún problema o cualquier mejoramiento de las condiciones de salario o de seguridad social de los trabajadores.

Por otra parte, este proyecto establece el Tribunal Constitucional como una nueva instancia a la que puedan recurrir los intereses creados que se sientan afectados por cualquier disposición legal progresista.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

De esta manera, el presente proyecto de reforma constitucional sintetiza las ideas que pueden unir a la Derecha política en Chile para oponerse a los cambios que reclama la mayoría.

Otras disposiciones propuestas en este proyecto acentúan su carácter regresivo. Entre ellas, el que las reformas constitucionales no vayan, de acuerdo a él, a ser estudiadas sobre la base de una discusión legislativa, sino que puedan imponerse mediante la práctica de los plebiscitos. Se observa alguna similitud entre este mecanismo y la imposición de las denominadas "actas constitucionales", de sentido antidemocrático, aplicadas por gobiernos dictatoriales en países como Argentina y Brasil.

El Partido Comunista vota en contra, en general, este proyecto, porque lo considera un intento de reemplazar con él y dejar de lado las disposiciones democráticas y progresistas contenidas en el anterior proyecto de reforma general de la Constitución que se encuentra aprobado por la Cámara de Diputados y se está tramitando en el Senado."

Por las consideraciones expuestas, y las que en su oportunidad os dará a conocer el señor Diputado informante, vuestra Comisión os recomienda la aprobación del siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único. — Modifícase, en la forma que a continuación se indica la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943, 12.548, de 30 de noviembre de 1957, 13.296, de 2 de mayo de 1959, 15.295, de 8 de octubre de 1963 y 16.615, de 20 de enero de 1967:

Artículo 7°

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 7°—Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

Leyes especiales regularán la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio, la forma en que se emitirá este último y, en general, las inscripciones electorales y las elecciones."

Artículo 38

Agrégase a continuación del punto final que se reemplaza por una coma (,) la siguiente frase:

"o antes si el Presidente de la República ejerce la facultad que le confiere la atribución 3ª del artículo 72."

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 39

Suprímese el párrafo final de la letra b) de la atribución 1ª que dice "Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

Artículo 41

Agréganse los siguientes incisos:

"Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la atribución 3ª del artículo 72.

Si por aplicación de esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución.

Los demás Senadores que resulten electos ejercerán sus cargos por un período de cuatro años."

Artículo 43

Suprímese, en la atribución 2ª, el punto y coma (;) final y agrégase la expresión: "por más de treinta días".

Agréganse, a continuación del artículo 44, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ...—La ley podrá autorizar al Presidente de la República para dictar normas con fuerza de ley sobre materias no comprendidas en los N°s. 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 44, o que no se refieran a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones, garantías constitucionales y plebiscito, la que fijará los criterios o principios que la informarán y sólo por tiempo limitado y para fines definidos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán dictarse leyes normativas que consagren los principios fundamentales y directivos de las materias orgánicas que regulen. Corresponderá a la potestad reglamentaria del Presidente de la República la complementación de estas leyes."

"Artículo ...—Dentro de los seis primeros meses de su mandato, el Presidente de la República podrá presentar al Congreso Nacional las directivas fundamentales de su programa económico-social y solicitarle de conformidad al inciso primero del artículo precedente, facultades para dictar normas con fuerza de ley que estime indispensables para su cumplimiento.

El Congreso deberá despachar el proyecto dentro del término de 90 días. Si así no lo hiciere, éste se entenderá aprobado y el Presidente de la República deberá promulgado como ley.

El Presidente de la República deberá dictar los Decretos con Fuerza de Ley correspondientes dentro del plazo de 18 meses a contar de la fecha de publicación de la ley programa".

Artículo 45

Reemplázanse los incisos segundo y tercero del actual artículo 45, por los siguientes:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley General de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para condonar total o parcialmente impuestos o contribuciones en mora, sus intereses y sanciones; para establecer franquicias tributarias y aduaneras; para crear nuevos servicios públicos y empleos rentados; para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones o beneficios al personal de la administración pública y de todos los servicios públicos, de las empresas fiscales e instituciones semifiscales; para conceder o aumentar pensiones de jubilación, de retiro, de montepío, de gracia y otorgar abonos de tiempos servidos; para fijar sueldos y salarios mínimos de trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus sueldos, gratificaciones, demás remuneraciones o beneficios como asimismo para alterar las bases que sirvan para determinarlos, y para establecer o modificar los regímenes previsionales y de seguridad social. El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar la modificación de la división política o administrativa, y sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar las condonaciones, servicios, empleos, emolumentos, aumentos y beneficios que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan.

Asimismo, el Presidente de la República tendrá la iniciativa exclusiva respecto de normas cuyo objeto sea declarar el sentido de las leyes que otorguen o regulen los beneficios mencionados en el inciso anterior y para patrocinar leyes sobre condonación de sumas que hayan sido percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones, o de pensiones de gracia, jubilación, retiro o montepío."

Artículos 46 y 47

Reemplázanse por el siguiente:

"Artículo ...—El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días.

La manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del proyecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, si el Presidente de la República en el Mensaje que propone un proyecto de ley hace presente la urgencia de su despacho para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, agresión exterior o emergencias económicas graves y súbitas, el Congreso deberá despacharlo, en cada uno de sus trámites, dentro de los plazos que los respectivos Reglamentos establezcan para la tramitación de los proyectos calificados con suma urgencia, contados desde que se dé cuenta del proyecto en cada Cámara, a menos que la Cámara de origen declare en el mismo acto, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, que no se reúnen las condiciones que justifican esta urgencia.

Si alguna de las ramas del Congreso, en cualquiera de sus trámites, no despachare el proyecto dentro del plazo correspondiente, se entenderá aprobado el Mensaje o el proyecto sometidos a su conocimiento.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El proyecto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá renovarse sino después de un año, salvo que el Presidente de la República haya hecho uso de la facultad que le confiere la atribución 3a del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso."

Artículo 48

Agréganse los siguientes incisos:

"Los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados deberán establecer las normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de los proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, quedarán entregadas a sus Comisiones, cuyos acuerdos se entenderán aprobados por la Corporación correspondiente.

Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular, si así lo solicitaren el Presidente de la República o la cuarta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara correspondiente, en la forma y plazos que los Reglamentos determinen.

No se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero a los proyectos de Reforma Constitucional; a los que reglamentan, restrinjan o suspendan dos derechos constitucionales o sus garantías, a los relativos a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones o plebiscitos; a los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones ; a los que autoricen la declaración de guerra o la dictación de normas sobre materia de ley, ni a los tratados internacionales."

Artículo 50

Agrégase como inciso primero el siguiente:

"Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso podrán admitirse las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto y con las materias específicas que contiene."

Artículo 52

Sustituyese la frase final: "dispondrá su promulgación como ley.", por la siguiente: "dispondrá, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo...(1º del Capítulo Nuevo "Del Tribunal Constitucional"), si ello procediere, su promulgación como ley."

Artículo 67

Intercálase, entre las expresiones "República" y "durante", lo siguiente: "por más de treinta días".

Artículo 72

Reemplázase la tribución 3a por la siguiente:

"3a— Disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial; prorrogar la legislatura ordinaria del Congreso y convocarlo a legislatura extraordinaria.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En caso de disolución del Congreso Nacional se procederá a la renovación completa de sus dos ramas en la fecha que el Presidente de la República fije en el decreto de disolución. El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a treinta días ni superior a sesenta, contado desde la fecha del referido decreto.

En lo demás, se procederá a la renovación del Congreso Nacional en la forma que determine la Ley de Elecciones."

Artículo 79

Reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la renovación se efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deban calificar.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones."

Agréganse a continuación del Capítulo VI los siguientes nuevos, con los artículos que se indican:

"Capítulo VII

Tribunal Constitucional

Artículo ... — Un Tribunal especial compuesto de cinco miembros que se denominará "Tribunal Constitucional" tendrá las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes, y especialmente las siguientes:

a) Pronunciarse sobre las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de los proyectos de leyes y de los Tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

Dicho pronunciamiento sólo podrán solicitarlo el Presidente de la República o cualquiera de las dos Cámara dentro de los 10 días siguientes al despacho total del proyecto en la Cámara revisora, o sólo por aquél, dentro del plazo en que puede formular observaciones a un proyecto de ley. Asimismo, la Cámara de origen y la revisora dispondrán del plazo de 10 días para recabar el pronunciamiento del Tribunal acerca de las observaciones formuladas o de los acuerdos adoptados respecto de ellas por la otra Rama. El Presidente de la República podrá, también, recabar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tratamiento dado por el Congreso a sus observaciones, en las mismas oportunidades y plazo de cada una de las Cámaras respecto de las mismas observaciones. La consulta suspenderá por 15 días la tramitación del proyecto o el plazo para formular observa-coinés a menos que el Tribunal, por una sola vez, prorrogue dicho término por otros 15 días. Si no evacua la consulta dentro del plazo, continuará la tramitación del proyecto o regirá el

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

término para formular observaciones. Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrá convertirse en ley de la República;

b) Conocer de las contiendas de competencia que determinen las leyes;

c) Conocer de las cuestiones que se susciten en relación al plebiscito a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados. Dicho requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, deberá emitir su pronunciamiento en el término de 10 días.

La consulta suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 109 mientras el Tribunal no resuelva, y

d) Evacuar las consultas de orden constitucional que el Presidente de la República, el Senado o la Cámara de Diputados le formulen.

El cargo de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con el de Diputado o Senador, con el de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, y con todo empleo, función o comisión retribuido con fondos fiscales o municipales, y con todo empleo, función o comisión de la misma naturaleza, con excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza y de los cargos de Ministro y abogado integrante de la Corte Suprema.

Los miembros del Tribunal Constitucional gozarán de las inmunidades que los artículos 32, 33, 34 y 35 de esta Constitución otorgan a los Diputados y Senadores.

La ley regulará la organización y funcionamiento del Tribunal, y establecerá la forma de reemplazo de sus miembros que deberán ser elegidos en la misma forma y condición y por el mismo plazo que los titulares y entre personas que reúnan las mismas calidades exigidas para ellos y fijará su remuneración.

Capítulo VIII

Consejo Económico y Social

Artículo ...—El Consejo Económico y Social, a propuesta del Gobierno, dará su opinión sobre los proyectos de ley, de reglamentos o decretos, como también sobre proposiciones de ley que le sean sometidos.

Un miembro del Consejo Económico y Social puede ser designado por éste para exponer ante la Cámara de Diputados o el Senado la opinión del Consejo sobre los proyectos o proposiciones de ley que le han sido sometidos.

Artículo ...—El Consejo Económico y Social puede ser igualmente consultado por el Gobierno sobre cualquier problema de carácter económico o social que interese a la República o a la comunidad.

Artículo ...—La composición del Consejo Económico y Social y sus normas de funcionamiento se fijarán por una ley orgánica.

Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en los proyectos de cualquiera naturaleza que se refieran a la organización, atribuciones y fundamento del Consejo Económico y Social."

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 102

Derógase el inciso final.

Artículo 108

Agrégase el siguiente inciso final: "El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer observaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el Mensaje o en indicaciones formuladas oportunamente por el Presidente de la República o por los Ministros de Estado."

Artículo 109

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 109. — El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras en primero y segundo trámite no apruebe un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras deseche el proyecto de reforma o que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto rechazado o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía.

El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como reforma constitucional, dentro de diez días contados desde que el Tribunal Calificador de Elecciones haya comunicado al Presidente de la República el resultado de la consulta plebiscitaria. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar dentro del mismo plazo el proyecto aprobado por el Congreso."

Artículos transitorios

Artículo 1º— Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo y refundido de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

Artículo 2º— Los analfabetos no podrán sufragar mientras no se dicte una ley especial que reglamente su inscripción en los registros electorales y la forma de emitir el sufragio.

Artículo 3º — Las modificaciones que se proponen en esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970."

Acordado en sesiones 130ª, 131ª, 132ª, 133ª, 134ª, 135ª, 136, 137ª, 138ª, 139ª, 140ª, 141ª y 142ª, celebradas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1969, respectivamente, con asistencia de los señores Giannini (Presidente), Anseta, Ballesteros, Correa, doña Silvia; Daiber, Escorza, Hurtado, don Patricio; Fuentes, don César; Lavandero, Lorca, don Alfredo;

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Maira, Millas, Monckeberg, Morales, don Carlos; Naudon, Paluz, doña Margarita; Saavedra, doña Wilva; Silva, don Ramón; Tejeda, Urra, Valenzuela, don Renato y Zepeda.

Se designó Diputado informante al señor Giannini Iñiguez, don Osvaldo.

(Fdo.): Clodomiro Bravo Michell, Secretario."

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1968-1969. Sesión 27. Fecha 09 de abril, 1969. Discusión general. Se aprueba.

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— En cumplimiento de un acuerdo adoptado por la Cámara, corresponde ahora discutir en general el proyecto, informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado.

Cada Comité parlamentario dispondrá de hasta 45 minutos para referirse a esta materia.

La Mesa se permite proponer a los señores Diputados la adopción de algún acuerdo en el sentido de que este proyecto no se votará antes de las 22 horas. ¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Giannini.

—El proyecto, impreso en el boletín N° 11.015, es el siguiente:

"Artículo único.— Modifícase, en la forma que a continuación se indica la Constitución Política del Estado, de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s 7.727, de 23 de noviembre de 1943; 12.548, de 30 de septiembre de 1957; 13.296, de 2 de mayo de 1959; 15.295, de 8 de octubre de 1963, y 16.615, de 20 de enero de 1967:

Artículo 7°

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 7°— Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

Leyes especiales regularán la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio, la forma en que se emitirá este último y, en general, las inscripciones electorales y las elecciones."

Artículo 38

Agrégase a continuación del punto final que se reemplaza por una coma (,), la siguiente frase:

DISCUSIÓN SALA

"o antes si el Presidente de la República ejerce la facultad que le confiere la atribución 3ª del artículo 72."

Artículo 39

Suprímese el párrafo final de la letra b) de la atribución 1ª, que dice: "Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

Artículo 41

Agréganse los siguientes incisos:

"Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la atribución 3ª del artículo 72.

Si por aplicación de esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución.

Los demás Senadores que resulten electos ejercerán sus cargos por un período de cuatro años."

Artículo 43

Suprímese, en la atribución 2ª, el punto y coma (;) final y agrégase la expresión: "por más de treinta días".

Agréganse, a continuación del artículo 44, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo...— La ley podrá autorizar al Presidente de la República para dictar normas con fuerza de ley sobre materias no comprendidas en los N°s 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 44, o que no se refieran a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones, garantías constitucionales y plebiscito, la que fijará los criterios o principios que la informarán y sólo por tiempo limitado y para fines definidos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán dictarse leyes normativas que consagren los principios fundamentales y directivos de las materias orgánicas que regulen. Corresponderá a la potestad reglamentaria del Presidente de la República la complementación de estas leyes."

"Artículo...— Dentro de los seis primeros meses de su mandato, el Presidente de la República podrá presentar al Congreso Nacional las directivas fundamentales de su programa económico-social y solicitarle de conformidad al inciso primero del artículo precedente, facultades para dictar normas con fuerza de ley que estime indispensables para su cumplimiento.

El Congreso deberá despachar el proyecto dentro del término de 90 días. Si así no lo hiciere, éste se entenderá aprobado y el Presidente de la República deberá promulgarlo como ley.

El Presidente de la República deberá dictar los decretos fuerza de ley correspondientes dentro del plazo de 18 meses, a contar de la fecha de publicación de la ley-programa".

DISCUSIÓN SALA

Artículo 45

Reemplázanse los incisos segundo y tercero del actual artículo 45, por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para condonar total o parcialmente impuestos o contribuciones en mora, sus intereses y sanciones; para establecer franquicias tributarias y aduaneras; para crear nuevos servicios públicos y empleos rentados; para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones o beneficios al personal de la administración pública y de todos los servicios públicos, de las empresas fiscales e instituciones semifiscales; para conceder o aumentar pensiones de jubilación, de retiro, de montepío, de gracia y otorgar abonos de tiempos servidos; para fijar sueldos y salarios mínimos de trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus sueldos, gratificaciones, demás remuneraciones o beneficios, como asimismo, para alterar las bases que sirvan para determinarlos, y para establecer o modificar los regímenes previsionales y de seguridad social. El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar la modificación de la división política o administrativa, y sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar las condonaciones, servicios, empleos, emolumentos, aumentos y beneficios que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los Servicios que de él dependan.

Asimismo, el Presidente de la República tendrá la iniciativa exclusiva respecto de normas cuyo objeto sea declarar el sentido de las leyes que otorguen o regulen los beneficios mencionados en el inciso anterior, y para patrocinar leyes sobre condonación de sumas que hayan sido percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones, o de pensiones de gracia, jubilación, retiro o montepío."

Artículos 46 y 47

Reemplázanse por el siguiente: "Artículo...— El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días.

La manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del proyecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, si el Presidente de la República en el Mensaje que propone un proyecto de ley hace presente la urgencia de su despacho para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, agresión exterior o emergencias económicas graves y súbitas, el Congreso deberá despacharlo, en cada uno de sus trámites, dentro de los plazos que los respectivos Reglamentos establezcan para la tramitación de los proyectos calificados con suma urgencia, contados desde que se dé cuenta del proyecto en cada Cámara, a menos que la Cámara de origen declare en el mismo acto, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, que no se reúnen las condiciones que justifican esta urgencia.

DISCUSIÓN SALA

Si alguna de las ramas del Congreso, en cualquiera de sus trámites, no despachare el proyecto dentro del plazo correspondiente, se entenderá aprobado el Mensaje o el proyecto sometidos a su conocimiento.

El proyecto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá renovarse sino después de un año, salvo que el Presidente de la República haya hecho uso de la facultad que le confiere la atribución 3ª del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso."

Artículo 48

Agréganse los siguientes incisos: "Los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados deberán establecer las normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de los proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, quedarán entregadas a sus Comisiones, cuyos acuerdos se entenderán aprobados por la Corporación correspondiente.

Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular, si así lo solicitaren el Presidente de la República o la cuarta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara correspondiente, en la forma y plazos que los Reglamentos determinen.

No se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero a los proyectos de Reforma Constitucional; a los que reglamentan, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, a los relativos a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones o plebiscitos; a los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; a los que autoricen la declaración de guerra o la dictación de normas sobre materia de ley, ni a los tratados internacionales."

Artículo 50

Agrégase como inciso primero el siguiente:

"Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso podrán admitirse las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto y con las materias específicas que contiene."

Artículo 52

Sustituyese la frase final: "dispondrá su promulgación como ley.", por la siguiente: "dispondrá, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo... (1º del Capítulo Nuevo "Del Tribunal Constitucional"), si ello procediere, su promulgación como ley."

Artículo 72

Reemplázase la atribución 3ª por la siguiente:

"3ª—Disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial ; prorrogar la legislatura ordinaria del Congreso y convocarlo a legislatura extraordinaria.

En caso de disolución del Congreso Nacional se procederá a la renovación completa de sus dos ramas en la fecha que «1 Presidente de la República fije

DISCUSIÓN SALA

en el decreto de disolución. El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional. La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a treinta días ni superior a sesenta, contado desde la fecha del referido decreto. En lo demás, se procederá a la renovación del Congreso Nacional en la forma que determine la Ley de Elecciones."

Artículo 79

Reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la renovación se efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deban calificar.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones."

Artículo 67

Intercálase, entre las expresiones "República" y "durante", lo siguiente: "por más de treinta días".

Agréganse a continuación del Capítulo VI los siguientes nuevos, con los artículos que se indican:

"Capítulo VII

Tribunal Constitucional

Artículo...— Un Tribunal especial compuesto de cinco miembros que se denominará "Tribunal Constitucional" tendrá las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes, y especialmente las siguientes:

a) Pronunciarse sobre las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de los proyectos de leyes y de los Tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

Dicho pronunciamiento sólo podrán solicitarlo el Presidente de la República o cualquiera de las dos Cámaras dentro de los 10 días siguientes al despacho total del proyecto en la Cámara revisora, o sólo por aquél, dentro del plazo en que puede formular observaciones a un proyecto de ley. Asimismo, la Cámara de origen y la revisora dispondrán del plazo de diez días para recabar el pronunciamiento del Tribunal acerca de las observaciones formuladas o de los acuerdos adoptados respecto de ellas por la otra rama. El Presidente de la República podrá, también, recabar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tratamiento dado por el Congreso a sus observaciones, en las mismas oportunidades y plazo de cada una de las Cámaras respecto de las mismas observaciones. La consulta suspenderá por 15 días la tramitación del proyecto o el plazo para formular observaciones a menos que el Tribunal, por una sola vez, prorrogue dicho término por otros 15 días. Si no evacua la consulta dentro del plazo, continuará la tramitación del proyecto o regirá el

DISCUSIÓN SALA

término para formular observaciones. Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrá convertirse en ley de la República.

b) Conocer de las contiendas de competencia que determinen las leyes.

c) Conocer de las cuestiones que se susciten en relación al plebiscito a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados. Dicho requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fija el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, deberá emitir su pronunciamiento en el término de 10 días.

La consulta suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 109 mientras el Tribunal no resuelva.

d) Evacuar las consultas de orden constitucional que el Presidente de la República, el Senado o la Cámara de Diputados le formularen.

e) Conocer de las inhabilidades, incompatibilidades, e incapacidades anteriores y sobrevinientes que afecten a Diputados y Senadores y de las incapacidades que afecten a los Ministros de Estado.

En el ejercicio de las atribuciones señaladas en las letras precedentes de este artículo, el Tribunal actuará en todo conforme a derecho a excepción de la apreciación de los hechos de las materias a que se refiere la letra e), en que deberá proceder como jurado.

Artículo...—Contra las decisiones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Artículo...—El Tribunal se integrará en la siguiente forma:

Un miembro designado por la Corte Suprema;

Dos, designados por el Presidente de la República, uno de los cuales lo será de las ternas de profesores de Derecho Constitucional que deberán formar las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país;

Uno, designado por la Cámara de Diputados, citada especialmente al efecto, quedando nombrada la persona que obtenga los dos tercios de los Diputados presentes. Esta designación deberá hacerse dentro de los quince primeros días de cada Período Legislativo, y Uno, designado por el Senado según los mismos procedimientos y en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

Los miembros del Tribunal durarán 4 años y no podrán ser reelegidos o designados nuevamente para el período inmediatamente siguiente.

El Tribunal podrá constituirse con tres de sus miembros.

Ni el Congreso Nacional ni el Presidente de la República podrán designar a funcionarios del Poder Judicial ni abogados integrantes que hayan servido estos cargos en el último bienio.

El Tribunal Constitucional deberá elegir por mayoría de votos de entre sus miembros a la persona que lo presidirá.

El mismo Tribunal conocerá hasta su total resolución de las cuestiones que se le hayan sometido durante el respectivo período.

Artículo...— Para ser miembro del Tribunal Constitucional se requiere haber ejercido el cargo de Senador o Diputado durante 8 años, a lo menos, o ejercer o haber ejercido la judicatura en los Tribunales Superiores de Justicia, o

DISCUSIÓN SALA

desempeñar o haber desempeñado por más de diez años una Cátedra de Derecho Constitucional como profesor titular en alguna de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país.

El cargo de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con el de Diputado o Senador, con el de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, y con todo empleo, función o comisión retribuido con fondos fiscales o municipales, y con todo empleo, función o comisión de la misma naturaleza, con excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza y de los cargos de Ministro y abogado integrante de la Corte Suprema.

Los miembros del Tribunal Constitucional gozarán de las inmunidades que los artículos 32, 33, 34 y 35 de esta Constitución otorgan a los Diputados y Senadores.

La ley regulará la organización y funcionamiento del Tribunal, y establecerá la forma de reemplazo de sus miembros que deberán ser elegidos en la misma forma y condición y por el mismo plazo que los titulares y entre personas que reúnan las mismas calidades exigidas para ellos y fijará su remuneración.

Capítulo VIII

Consejo Económico y Social

Artículo...— El Consejo Económico y Social, a propuesta del Gobierno dará su opinión sobre los proyectos de ley, de reglamentos o decretos, como también sobre proposiciones de ley que le sean sometidos.

Un miembro del Consejo Económico y Social puede ser designado por éste para exponer ante la Cámara de Diputados o el Senado la opinión del Consejo sobre los proyectos o proposiciones de ley que le han sido sometidos.

Artículo ...—El Consejo Económico y Social puede ser igualmente consultado por el Gobierno sobre cualquier problema de carácter económico o social que interese a la República o a la comunidad.

Artículo...—La composición del Consejo Económico y Social y sus normas de funcionamiento se fijarán por una ley orgánica.

Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en los proyectos de cualquiera naturaleza que se refieran a la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Económico y Social."

Artículo 102

Derógase el inciso final.

Artículo 108

Agrégase el siguiente inciso final: "El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer observaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el Mensaje o en indicaciones formuladas oportunamente por el Presidente de la República o por los Ministros de Estado."

Artículo 109

Reemplázase por el siguiente:

DISCUSIÓN SALA

"Artículo 109.— El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras en primero o segundo trámite no apruebe un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras deseche el proyecto de reforma o que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar | pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto rechazado o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía.

El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como reforma constitucional, dentro de diez días contados desde que el Tribunal Calificador de Elecciones haya comunicado al Presidente de la República el resultado de la consulta plebiscitaria. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar dentro del mismo plazo el proyecto aprobado por el Congreso."

Artículos transitorios

Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo y refundido de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

Artículo 2º—Los analfabetos no podrán sufragar mientras no se dicte una ley especial que reglamente su inscripción en los registros electorales y la forma de emitir el sufragio.

Artículo 3º—Las modificaciones que se proponen en esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970."

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor GIANNINI—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GIANNINI—Señor Presidente, cúmpleme el honor de informar a esta Honorable Corporación, por acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre el proyecto de reforma constitucional que tuviera su origen en un Mensaje enviado por el Presidente de la República con fecha 17 de enero de 1969.

El tiempo de que dispongo en mi calidad de Diputado informante es, sin duda, insuficiente para abarcar, en mi exposición, análisis y explicaciones acerca de las normas que constituyen este proyecto, sobre todos los puntos y aspectos que sería conveniente considerar. Será necesariamente sintética, pues, mi exposición, tratando fundamentalmente los aspectos básicos y las consideraciones esenciales de las ideas contenidas en el proyecto en debate.

DISCUSIÓN SALA

Para el estudio de la historia del tratamiento y despacho de este importante proyecto, se podrá contar, sin embargo, con el muy completo, claro y preciso informe redactado por el Secretario de la Comisión, señor Clodomiro Bravo Michell, del cual pueden obtenerse las diversas ideas planteadas y análisis efectuados durante el debate habido en el seno de la Comisión. Se cuenta, además, con versiones completas del debate producido durante la discusión de esta iniciativa, gracias a la asistencia del Cuerpo de Taquígrafos, que fuera oportunamente solicitada y prestada.

Señor Presidente, puede sostenerse, sin temor de dudas, que desde hace algunos años se ha ido formando conciencia clara de la necesidad de introducir reformas a nuestra Carta Fundamental, la que, habiendo servido eficazmente durante largo tiempo a nuestro país y a su desenvolvimiento democrático, ha ido mostrando, cada vez con mayor nitidez, vacíos que resulta indispensable superar. Hay conciencia de esto en la opinión general de la nación, y especialmente en quienes, por una u otra razón, están vinculados a la organización fundamental del país.

Todos los últimos Presidentes de la República, han hecho presente al país esta urgente necesidad, y en algunos casos la han concretado en proyectos de reforma enviados al Congreso Nacional.

El que hoy nos preocupa presenta dos circunstancias condicionantes que resulta necesario destacar:

Primera: Que ha sido remitido al Congreso Nacional por Su Excelencia el Presidente de la República, no como un simple testimonio o mera constancia de las deficiencias jurídicas e institucionales encontradas durante su mandato y que hayan podido en alguna medida impedir o por lo menos obstaculizar el desarrollo integral de su programa, sino con el ánimo concreto y posibilidades reales, emanadas de la actual vigencia de su desempeño, de que las reformas propuestas puedan llegar a tener vigor y sirvan, para el bien del país, a quien deba asumir en el futuro la delicada tarea de la conducción nacional.

El ánimo del Presidente de la República de que lleguen a ser realidad las reformas propuestas, es un hecho que ha quedado demostrado fehacientemente por su comportamiento ante la tramitación que han tenido en esta Cámara, frente a la cual han respondido con la debida responsabilidad los señores parlamentarios. Si consideramos que la iniciativa tratada sólo entrará a regir el 4 de noviembre de 1970, por disposición de una norma transitoria del proyecto, tendremos que llegar a concluir —lo que es grato destacar— en la gran honestidad y responsabilidad políticas demostradas por el Primer Mandatario.

Segundo: No son las reformas contenidas en este proyecto las únicas que el Ejecutivo y la Comisión estiman necesario introducir en nuestra Carta Fundamental. Lo dice expresamente el Presidente de la República en su mensaje, "La reforma integral de nuestra Carta Fundamental resulta hoy un hecho ineludible". Tanto el prolongado debate habido en el Congreso sobre el proyecto enviado a menos de un mes de haber asumido el mando el actual Jefe de Estado, como la reacción constante de los distintos sectores de la opinión pública, demuestran incontestablemente que nuestros mecanismos

DISCUSIÓN SALA

constitucionales demandan con urgencia una revisión profunda, a fin de afrontar democráticamente las nuevas exigencias políticas y sociales.

Un país que ha tomado la decisión de afrontar con prontitud y responsabilidad los profundos cambios sociales y económicos sin los cuales no tiene destino, debe forzosamente adecuar sus mecanismos e institutos jurídicos a las necesidades que dichos cambios crean y en forma de que éstos se posibiliten convenientemente.

Por ello, el Ejecutivo ha expresado mantener su vivo interés en que llegue a aprobarse aquel proyecto integral de reforma constitucional que, despachado por esta Corporación, se encuentra pendiente en el Senado de la República desde agosto de 1965.

En el proyecto en debate, se ha deseado en esta hora poner el mayor énfasis en determinados problemas sobre los cuales existe consenso en el país para enfrentarlos y en los que varios Mandatarios han insistido en forma dramáticamente elocuente. Se ha limitado esta reforma a lo que se considera esencial y de más urgente necesidad de solución, sin que esto implique renuncia al ánimo de concretar más adelante el resto de aquellas otras reformas propuestas.

Por otra parte, se estima que limitándose en esta forma el proyecto, se facilita su rápido despacho y se refuerzan las posibilidades de su aprobación. Compartiendo la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia este criterio sustentado por el Supremo Gobierno, desestimó la casi totalidad de las indicaciones presentadas a este proyecto de reforma constitucional, con el ánimo de no entorpecer su tramitación, y aunque en muchos casos la opinión mayoritaria hubiera sido favorable a las disposiciones planteadas o contenidas en tales indicaciones.

El presente proyecto de reforma constitucional abarca los siguientes aspectos:

- 1º El establecimiento de mecanismos eficaces para resolver los conflictos de poderes;
- 2º La aceleración y perfeccionamiento de los trámites para la formación de la ley;
- 3º La entrega al Ejecutivo de instrumentos legales que le permitan mayor eficacia operativa y, fundamentalmente, el pleno ejercicio de la función de administrador del Estado que constitucionalmente tiene; y
- 4º La consagración constitucional del concepto normativo de ley, de la delegación de facultades legislativas en el Presidente de la República y de la ley programa.

Me referiré separadamente, y en el mismo orden, a los señalados aspectos de la reforma.

1º—Establecimiento de mecanismos eficaces para resolver los conflictos de poderes.—Es cierto que en nuestro régimen jurídico existen organismos y sistemas para dirimir los conflictos y contiendas de competencia que puedan producirse entre los diversos Poderes del Estado; pero la realidad nos ha demostrado que ellos resultan insuficientes para superar las dificultades que surgen en relación a discrepancias, no de tipo jurídico o legal, sino más bien

DISCUSIÓN SALA

emanadas de planteamientos fundamentalmente divergentes o antagonismos políticos profundos. Al no existir mecanismos o canales institucionalizados de adecuada solución de tales conflictos, caracterizados por una connotación política, se va produciendo un atrincheramiento de los poderes políticos en posiciones rígidas, muchas veces intransigentes, que, al no lograrse acuerdos determinados, llevan fatalmente a la paralización del necesario avance del país o, por lo menos, a restar eficacia a la acción de los poderes públicos, y con ello, a su desprestigio, sumado al dramático resultado de necesidades vitales que siguen en espera de soluciones adecuadas. Surge como indispensable y urgente la adopción de medidas que, resolviendo los conflictos políticos que se planteen entre los Poderes del Estado, supere la situación de oposición absolutamente antagónica, que evita la colaboración y dilata o impide las resoluciones necesarias, consiguiendo así una unidad fundamental entre ellos tras una tarea común, caracterizada por un más completo y eficaz aprovechamiento de los medios existentes para obtener el desarrollo del país. Tres medidas fundamentales se proponen en el proyecto en estudio para superar esta situación. Ellas son la creación del Tribunal Constitucional, el establecimiento del plebiscito en relación a reformas constitucionales y la facultad otorgada al Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional una vez durante su mandato.

a) Tribunal Constitucional—Constituye un mecanismo jurídico de solución de conflictos de poderes. Se incorpora a nuestra Carta Fundamental en un capítulo nuevo que se agrega.

Su finalidad es lograr la solución de los conflictos que surjan entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo o entre las ramas de éste, en relación a la constitucionalidad, de fondo o de forma, de un proyecto durante la etapa del proceso de formación de la ley. Lo anterior, sin duda, resulta de la mayor importancia en orden a velar por el imperio de la legalidad y constitucionalidad, más aun si se considera que la Corte Suprema, en virtud de la facultad concedida por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado, sólo interviene respecto de normas que están en vigor y no en su proceso formativo, y que este tribunal invariablemente ha estimado que sólo puede ejercer su facultad sobre disposiciones legales que infrinjan o vulneren los derechos otorgados por la Carta Fundamental, destacando que no le corresponde pronunciarse en recursos de inaplicabilidad por vicios de inconstitucionalidad formal, ya que eso significaría inmiscuirse en el proceso interno de formación de la ley consagrado en los Reglamentos internos de cada rama del Parlamento.

Debe destacarse que todos los profesores de derecho constitucional que asistieron a la Comisión para ilustrarla con su experiencia y versación, estuvieron contestes en la conveniencia de la aprobación de esta iniciativa.

El positivo avance que ha significado este tribunal constitucional para una más adecuada organización fundamental en los países en que se ha consagrado —Alemania Federal, República Democrática Alemana, Francia, Italia, entre otros—, ha sido una de las consideraciones para su aprobación en este proyecto.

DISCUSIÓN SALA

La composición, forma de nombramiento, condiciones, competencia de este tribunal y de sus miembros, son muy similares a las del tribunal constitucional de la república italiana, establecido en el artículo 134 de su Constitución Política y cuya muy positiva actividad empezó el 15 de diciembre de 1955.

En el proyecto en debate se han introducido algunas modificaciones a este Tribunal Constitucional en relación al proyecto anteriormente aprobado por la Cámara y que se encuentra pendiente en el Senado, fundamentalmente en lo que se refiere a su integración, que de siete miembros pasa a tener sólo cinco, dos designados por el Presidente de la República, uno por la Corte Suprema, uno por la Cámara de Diputados, y otro por el Senado, en la forma que la norma claramente establece.

b) El plebiscito.—Es el segundo instrumento de resolución de conflictos de poderes. En diversas oportunidades se ha planteado en nuestro país esta idea, pero en términos mucho más amplios que aquellos en que se hace en esta reforma, en que se limita a los casos de reformas constitucionales y respecto de las discrepancias que sobre ellas surjan entre el Presidente de la República y el Congreso o una de sus ramas. Se modifican, para estos efectos, los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado, estableciéndose este instrumento jurídico, existente en Italia, Japón, Irlanda, Suiza, República Democrática Alemana, entre otros países, y que significa, en definitiva, consultar, en materias de extraordinaria importancia, como son las reformas a la Carta Fundamental, al pueblo, en quien reside la soberanía y de quien emana el poder.

Algunos de los señores profesores de derecho constitucional que ilustraron a la Comisión, fueron de opinión de que instituciones como el plebiscito debían establecerse sólo para casos de extraordinaria importancia. Se ha señalado éste, el de la modificación de la Carta Fundamental, como uno de aquellos casos de extrema importancia para la vida institucional del país en que es conveniente, es adecuada la consulta popular.

c) Disolución del Congreso.—Es el tercer instrumento de resolución de conflictos.

La facultad del Presidente de la República para disolver por una vez durante su mandato el Congreso Nacional, se incorpora a nuestro texto constitucional mediante la sustitución de la atribución 3ª, del artículo 72.

Esta medida es estimada por el Presidente de la República como uno de los instrumentos básicos para la solución de conflictos de poderes y para lograr aquella colaboración indispensable entre ellos en orden al enfrentamiento de tareas comunes y armónicas.

Esta misma idea fue conocida por la Cámara y aprobada en enero de 1967. No corrió la misma suerte en el Senado y no pudo concretarse en norma constitucional.

Es necesario dejar constancia de que esta institución mereció serias críticas por parte de los señores profesores que concurrieron al debate de la Comisión, como también de parte de algunos de sus miembros, por estimársela atentatoria al prestigio del Parlamento y por ser propia del régimen

DISCUSIÓN SALA

parlamentario. Sobre todo, señor Presidente, se insistió por los señores profesores en este segundo punto, de corresponder a una institución propia, casi diríamos, exclusiva, del régimen parlamentario y que no encontraría adecuado ajuste, no encontraría armonía, dentro de un régimen presidencial como el que nos rige. También se hizo presente que una institución de este tipo, y esto más bien por los señores parlamentarios miembros de la Comisión, significaría para los parlamentarios mismos un permanente peligro de ver terminado su mandato, y que esto los haría quedar sujetos o demasiado ligados al Poder Ejecutivo, que se iría así vigorizando cada vez más.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en su expresión mayoritaria, estimó que más allá de excesos de esquematismo jurídico o doctrinario, se trata de encontrar fórmulas adecuadas para el aquí y ahora del país, capaces de constituir solución de conflictos y herramientas del progreso que el pueblo exige. En definitiva, se trata de auscultar con actualidad el pensamiento colectivo del pueblo, que es la fuente de donde emana el mandato de todas las autoridades.

Como se dijo en enero de 1967, la terminación anticipada del mandato parlamentario y el plebiscito representan una expresión de la evolución de las democracias representativas tendientes a darle un nuevo contenido al mandato popular.

Ante conflictos entre autoridades elegidas por el pueblo y frente a los a veces dramáticos resultados que de ellos derivan para el país, sin duda que resulta justa y adecuada la medida tendiente a que ese mismo pueblo venga a dirimir el conflicto. Si los representantes que ha elegido discrepan, sólo el pueblo es el llamado a decir su palabra y a expresar su voluntad. Así se conseguirá colaboración y eficacia; en caso contrario, sólo paralización, inactividad, desprestigio y deterioro nacional.

2º—Aceleración y perfeccionamiento de los trámites para la formación de la ley.—Este aspecto comprende tres puntos o medidas concretas: a) Perfeccionamiento del sistema de urgencias; b) ponderancia del trabajo de Comisiones, y c) Precisión y unidad de textos legislativos.

a) Perfeccionamiento del sistema de urgencias.—A esta materia se refieren los artículos 46 y 47. Se ha comprobado que el actual sistema de urgencias es insuficiente para obtener la aceleración en los trámites de la ley, que siguen siendo lentos, que siguen no estando en concordancia con las urgentes necesidades del país. A través de la reforma propuesta, se trata de perfeccionar este sistema de urgencias, a fin de que realmente sirva para conseguir el despacho más rápido de la ley, sobre todo en aquellos casos en que la misma norma establece que ello se requiere, por las circunstancias que expresa: conmoción interna, agresión exterior, agotamiento de los recursos de los servicios públicos, que no pueden paralizarse sin detrimento para el país. En estos casos se le da valor al silencio del Congreso, que queda obligado, entonces, a pronunciarse dentro del plazo que establece la ley, o si no, se entiende aprobado el proyecto.

DISCUSIÓN SALA

b) Preponderancia del trabajo de Comisiones.—La segunda medida en esta materia tiene por objeto dar mayor importancia al trabajo de Comisiones, consiguiendo, al mismo tiempo, precisión, si así se pudiera decir, en el trabajo legislativo y mayor rapidez en el despacho de los proyectos. Aprobado un proyecto en general por la Sala, pasa a Comisión, y al aprobarlo ésta en particular, se entiende que es la Cámara de Diputados la que lo aprueba. De estas condiciones se exceptúan algunos proyectos, pero ésta sería, en todo caso, la norma de carácter general.

c) Precisión y unidad de textos legislativos.—La última medida en esta materia, que corresponde a la aceleración y perfeccionamiento de los trámites para la formación de la ley, consiste en la precisión y unidad de textos legislativos.

En esta materia, se eleva al rango constitucional una norma anteriormente contenida en el Reglamento, norma que, sin duda, como se dijo en la Comisión, es de importancia extraordinaria y a la cual me quiero referir muy en especial, por los alcances que tiene.

En el artículo 5º se agrega, como inciso primero, el siguiente: "Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso podrán admitirse las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto y con las materias específicas que contiene."

Como lo manifestaba, esta disposición se eleva en este proyecto al rango de norma constitucional, pues, como norma de carácter reglamentario, hemos visto que su mandato es burlado y que no se cumple con el propósito que se tuvo al dictarla. Es así como nos encontramos con que, frente a cada proyecto de ley, se presentan y se admiten todo tipo de indicaciones, aunque no digan relación directa con sus ideas matrices o fundamentales, dando así origen a lo que se ha dado en llamar "leyes misceláneas", leyes que contienen disposiciones sobre cualquier materia, perdiéndose lo que, sin duda, debería ser un ideal en técnica legislativa: que cada ley se refiera a una materia determinada, que pueda conocerse por el solo enunciado del nombre de la ley. Estimó la Comisión, compartiendo el criterio del Ejecutivo, que al elevar esta norma al rango de carácter constitucional se conseguirá, sin duda, un perfeccionamiento de la técnica legislativa de gran utilidad para el país.

Por otra parte, señor Presidente, se tuvo especial precaución en los términos usados en la disposición. Por eso se expresa que "Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones..." No se dice "indicaciones". Esto, con el objeto preciso de que queden comprendidas también dentro de la limitación que establece el inciso primero del artículo 50 las observaciones que el Presidente de la República haga a los proyectos de ley, para terminar con lo que también constituye un exceso, o una anomalía, o una situación no prevista por nuestra legislación, como es el veto aditivo. Con la aplicación de esta norma, también el Presidente de la República queda sujeto y afecto a la limitación que aquí se establece.

DISCUSIÓN SALA

Este es el objeto de la disposición en cuanto a este último punto, como quedó expresa constancia en acta.

3º—Entrega al Poder Ejecutivo de mayores herramientas, de mayores facultades legales para poder dirigir la planificación y proceso económico.

Esta idea no es nueva en nuestra trayectoria constitucional; ya encontramos la misma iniciativa en la reforma del año 1943. Se trata, pues, a través de esta reforma, de ampliar el contenido de la disposición propuesta en esa oportunidad, que tiene por objeto ampliar el campo exclusivo de iniciativa del Presidente de la República en proyectos que tengan incidencia en lo económico.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia invitó a diversas personas para que la ilustraran sobre esta proposición del Presidente de la República, con su experiencia y conocimientos técnicos especiales sobre la materia; entre ellas, se invitó a ex Ministros de Hacienda. Tuvimos, por ejemplo, la presencia de don Germán Picó Cañas, que sobre esta materia fue categórico. Sostuvo que no hay ninguna posibilidad —coincidiendo en esto con el actual Gobierno y con las expresiones del Ministro de Hacienda don Andrés Zaldívar, que también estuvo presente en la Comisión— de que el Presidente de la República, quien por mandato de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado debe administrar el país y estar a cargo de la conducción de la nación, pueda efectuar una planificación económica, pueda establecer una estrategia del desarrollo para países como el nuestro, sobre todo, que buscan desesperadamente el camino de su desarrollo, si queda abierta la iniciativa parlamentaria para presentar todo tipo de indicaciones, que, en definitiva, distorsionan, obstaculizan y, quizás muchas veces, dejan sin efecto medidas más importantes programadas por el Poder Ejecutivo.

Tampoco se escapa a esta crítica al sistema actual lo que se refiere al régimen previsional. Creo que el país entero vive el drama de esta situación.

Se sabe cómo por la iniciativa parlamentaria.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Señor Diputado, ha terminado el tiempo de su primer discurso. Puede continuar en el tiempo de su segundo discurso.

El señor GIANNINI.—...se van agregando beneficios para determinados grupos, que significan gravámenes cuantiosos para las cajas de previsión, sin estar debidamente financiados los respectivos proyectos.

Esto ha conducido a una situación prácticamente insostenible, que el país entero conoce, y ha motivado profundos, serios y largos estudios de reforma previsional, uno de los cuales, enviado por Su Excelencia el Presidente de la República, está pendiente en esta Cámara.

Todo esto ha impulsado al Ejecutivo a proponer una modificación, aprobada por la Comisión, que consiste en ampliar el campo de la iniciativa privativa en materia de gastos o de proyectos que tengan incidencia en la planificación económica. Esa disposición fue ampliamente debatida en la Comisión y, más allá de lo que podría ser una romántica defensa de aparentes prerrogativas

DISCUSIÓN SALA

parlamentarias, es, sin duda, una de las medidas más importantes contenidas en el proyecto y que servirán para que el Presidente de la República o los Poderes Ejecutivos puedan desarrollar el programa económico que ofrecieron y por el cual seguramente el país votó.

El cuarto aspecto contenido en este proyecto de reforma constitucional se refiere al concepto de ley normativa, a la delegación de facultades legislativas en el Presidente de la República y a la ley programa.

Respecto de la ley normativa, la Comisión quiso entrar a definir ese concepto, de ley normativa, que si bien ya ha sido debatida y precisado en la doctrina, sin embargo, para muchas personas no es un concepto claro. La Comisión estimó necesario que la Constitución misma lo precisara.

El Código Civil, al definir la ley, da un concepto formal de ley, sin entrar a definir su contenido.

De acuerdo con la concepción o definición dada por el Código Civil, puede darse el caso, como sucede en la actualidad, de leyes reglamentarias, de leyes más bien de tipo administrativo, que no cumplen con los requisitos que en doctrina parecen naturales al concepto de ley, y que son los de su generalidad, de su permanencia, etcétera. Por esta razón, la Comisión consideró conveniente definir el concepto de ley normativa y establecer que es aquella que da la orientación general, que da los grandes principios de la materia tratada, y deja entregada la complementación de esta norma al Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le corresponden por el artículo 72, atribución segunda. Por lo tanto, en un régimen ideal de buena técnica jurídica, y así queda por lo menos insinuado en la Constitución al definirse el concepto de ley normativa, una ley debería contener sólo las grandes orientaciones, las líneas gruesas, los grandes delineamientos de las materias de que trata.

Para eso la misma Constitución entrega al Presidente de la República la facultad de complementar la ley al dictar los reglamentos que estime necesarios.

Junto con esto, se institucionaliza en el proyecto algo que ha sido costumbre en nuestro país, aunque la doctrina lo ha rechazado permanentemente y seguramente con muy buenos argumentos. Me refiero a los decretos con fuerza de ley o, mejor dicho, la atribución del Congreso Nacional para delegar en el Presidente de la República facultades legislativas. Sabemos que, según el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, las autoridades que la Constitución establece, no pueden realizar otros actos que aquellos para los cuales se les ha autorizado expresamente. Por lo tanto, se dice en doctrina, —y este argumento ha sido muy usado— serían nulos los actos en virtud de los cuales el Poder Legislativo delega una facultad en el Presidente de la República, no estando autorizado para ello. Sin embargo, desde hace muchos años, el Congreso Nacional, con muy escasas excepciones —quizás este período sea uno de ellos— ha delegado facultades en el Presidente de la República, quien, en uso de esta facultad delegada, ha procedido a dictar normas con fuerza de ley sobre materias de suma importancia que,

DISCUSIÓN SALA

actualmente, siguen regidas por este tipo de legislación irregular. Por lo tanto, esta reforma tomó en consideración algo que ya es tradicional en Chile. Además, en las legislaciones de otros países esta delegación ha dado espléndidos resultados, porque se permite a las autoridades responsables de la administración del país dictar, con mayor rapidez, las normas con fuerza de ley, indispensables y con la celeridad que tienen los preceptos dictados en la forma como simples decretos. La Comisión aprobó la incorporación de la facultad del Congreso Nacional de delegar en el Presidente de la República atribuciones legislativas. Para ello fijó un plazo y estableció, además, que la ley delegatoria deberá contener las limitaciones precisas que tenga el Presidente de la República en el uso de la facultad que se le concede.

Al mismo tiempo, se incorporó en este proyecto una materia novedosa, quizás la única no tratada anteriormente en reformas ya aprobadas por la Cámara o tratadas por ella, que es la de la ley-programa.

Es un concepto novedoso en nuestra legislación, pero no en otros países. Consiste en la posibilidad de que el Presidente de la República, durante el primer tiempo de su mandato, presente al Congreso Nacional —siendo facultativo para él hacerlo— las líneas generales de su programa económico social. El Congreso Nacional, a su vez, podrá otorgarle o delegar en él facultades legislativas para dictar decretos con fuerza de ley en relación con dicho programa.

Es decir, el Congreso Nacional no aprueba el programa presentado por el Presidente de la República, sino que este programa sirve de base para la dictación de la ley delegatoria que permitirá al Ejecutivo dictar las normas con fuerza de ley tendientes a desarrollar su programa.

Es indiscutible que la madurez cívica de nuestro pueblo —como señala el Presidente de la República en su Mensaje— ha ido exigiendo, cada vez más, que los candidatos a la Presidencia de la República presenten, como ha ocurrido en las últimas oportunidades, un programa de acción gubernativa fundamentalmente en lo que se refiere a los aspectos económicos. Ahora bien, si el pueblo ha conocido un programa determinado, ha tomado conciencia de él y ha estado de acuerdo con ese programa al votar por la persona que lo presentó, es justo y lógico, por el bien del país, que el Mandatario recién elegido pueda desarrollar tal programa, para lo cual se propone esta norma que no hace sino, como otras disposiciones a que ya he hecho referencia, otorgar valor jurídico al silencio al obligar al Parlamento a pronunciarse dentro de un plazo determinado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor GIANNINI.—Pediría sólo dos minutos más para terminar esta síntesis.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¿Habría acuerdo en la Sala?

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor GIANNINI.—Quiero hacer presente que junto con estas medidas que en líneas generales, necesariamente muy sintéticas, he debido exponer y que están contenidas en el proyecto, incluyó la Comisión otras tres ideas, que corresponden a las únicas indicaciones aceptadas por ellas, por las razones que anteriormente expresé.

Estas ideas son, en primer lugar, el voto de los mayores de dieciocho años y el de los analfabetos, materia aprobada ya por la Cámara de Diputados y que se encuentra en el proyecto integral de reforma constitucional pendiente en el Senado, la cual, por lo demás, también fue aprobada por la Comisión al tratar una anterior moción de los señores Diputados. Por lo tanto, creo que las razones dadas sobre dicha materia han formado conciencia en los señores Diputados y no me referiré en forma especial a ellas.

Aparte de lo anterior, aprobó la Comisión otra indicación que tiene por objeto eliminar la necesidad del permiso constitucional otorgado por el Congreso Nacional para que los Ministros de Estado, puedan ausentarse del país, medida o traba que estimamos no se justifica en la época actual. En cuanto al Presidente de la República, esta autorización se requerirá sólo para viajes o salidas al extranjero por más de treinta días.

La tercera indicación aprobada tiene por objeto crear el Consejo Económico Social medida respecto de la cual se conversó con los dirigentes de la Central Única de Trabajadores cuando asistieron a la Comisión y que fue aprobada —o, por lo menos, se anunció su votación favorable— por todos los miembros de ésta.

Quedo a disposición de los señores Diputados para cualquier consulta que se quiera hacer sobre las disposiciones o el debate mismo de este proyecto.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Se ha inscrito para intervenir en este debate, en primer término, el Diputado señor Orlando Millas.

Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Perdón, señor Diputado! El señor Ministro había solicitado la palabra. Reglamentariamente tiene preferencia.

Puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—No tengo inconveniente en que hable primero el señor Millas.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—La Mesa ruega que la excuse, señor Ministro, porque reglamentariamente Su Señoría tiene preferencia. No había advertido que Su Señoría estaba pidiendo la palabra.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, me corresponde hacer una exposición general acerca de los fundamentos en que se apoya el proyecto de reforma constitucional que ha presentado el Ejecutivo. No quiero, en esta oportunidad, abordar detalles, que, a mi juicio, han sido magníficamente expuestos ya por el señor Diputado informante y que, además, están contenidos en el informe de la Comisión. Deseo señalar las ideas generales que hemos tenido en vista y, al mismo tiempo, recoger

DISCUSIÓN SALA

algunas de las observaciones que se hicieron en el curso del debate en la Comisión.

Antes que nada, voy a precisar el criterio con el cual el Gobierno hizo la presentación de este proyecto. En verdad, todos sabemos que existe en tramitación en el Congreso un proyecto anterior, presentado por el Ejecutivo. Este proyecto no había alcanzado a tramitarse con la velocidad que el Gobierno estimaba indispensable y, por esta causa, tomó la determinación de proponer al Congreso un nuevo proyecto que se caracterizara por tratarse de reformas fundamentales muy urgentes, y, al mismo tiempo, por ser pocas, a fin de que se pudiera lograr su aprobación en el plazo más breve. Esto no significa, por cierto, que el Ejecutivo abandone las ideas contenidas en el proyecto anterior. Por el contrario, en esta oportunidad, quiere ratificarlas, ofrece su colaboración para que las disposiciones, especialmente aquéllas que ya fueron aprobadas por la Honorable Cámara y que han recibido, algunas de ellas, su aprobación por el Senado puedan seguir el curso correspondiente a fin de que las reforma constitucional abarque el mayor número de los problemas que el país, en este momento, está enfrentando y que requiere una reforma de ese orden.

¿Cuáles han sido los problemas que el Ejecutivo ha considerado más urgentes? Podríamos resumirlos del siguiente modo:

En primer término, medidas para facilitar la política económica del país.

En segundo lugar, medidas para resolver los conflictos que se presenten o puedan presentarse entre Ejecutivo y Congreso.

En tercer término, medidas para acelerar la tramitación de las leyes.

Por último, medidas para reformar la Constitución.

Este conjunto de medidas tienen algunos principios, que me atreveré a llamar teóricos, en virtud de los cuales se han configurado como en el proyecto aparecen.

Yo diría que se trata de dos, esencialmente el primero, la búsqueda de una colaboración entre Gobierno y Congreso que sobrepase, que supere, una cierta tradición, que hace que los Poderes Públicos, más que entrar en una positiva colaboración en función de tareas comunes que el país tiene, entren en una especie de pugna, de hostilidad, que muchas veces perjudica el logro de leyes que el país está necesitando. En verdad, el Estado moderno requiere de esa colaboración, y esto explica el hecho de que gran parte de los países que están sufriendo transformaciones sociales profundas y experimentando un cambio fundamental para la sociedad, necesitan establecer esa forma de colaboración entre Ejecutivo y Congreso, sobrepasando las estructuras tradicionales de la democracia liberal individualista. Y aun, incluso, esa misma tentativa, ese mismo propósito, ese mismo deseo es lo que provoca muchas veces, que esa compaginación de Ejecutivo y Congreso llegue, incluso, al predominio del Ejecutivo sobre el Congreso, cosa que, evidentemente, no es conveniente y contraría los principios que sustentamos.

En segundo término, pensamos que las democracias de nuestra época, junto con comprender la necesidad de ese cambio que, esencialmente, repito, es un trabajo de colaboración constructiva entre el Ejecutivo y el Congreso, deben ser capaces de realizar una especie de integración en la labor común entre los

DISCUSIÓN SALA

Poderes Públicos desde dentro, modificándose ellas mismas y no esperando un movimiento revolucionario o, mejor dicho, un movimiento de violencia que establezca situaciones en las cuales sólo por ella pueda producirse esta transformación. Por esto mismo, estamos en desacuerdo con la posición que han expresado algunos, respecto de esta iniciativa, en el sentido de que el proyecto les es indiferente, como si se esperara la conquista del poder total para introducir cambios en la Constitución. Estimamos que ese punto de vista, en la forma o en el fondo, no es democrático. Y nos parece que es preciso hacer el esfuerzo, desde dentro de la democracia, para efectuar esa transformación y convertir la nuestra en algo más efectivo, más constructivo, más eficiente y, al mismo tiempo, hacerla más armónica.

En primer término, hay planteada una colaboración en el campo de la política económica. Y diría que las políticas económicas de nuestros gobiernos se realizan, generalmente, en tal forma, que el gobierno trabaja un poco espontáneamente, sin un plan preconcebido, y se encuentra ante el Parlamento con una oposición o un respaldo, que corresponde, de manera exclusiva, a las posiciones que los partidos tenían antes o durante las campañas electorales. Pero no se produce una cierta tentativa, una vez planteada una política económica, para encontrar las bases comunes en que pudieran comulgar los diversos partidos, sino, más bien, el Parlamento pasa a ser el lugar donde la política planteada por el Ejecutivo es solamente objeto o de una crítica acerba o de una aceptación más o menos incondicional.

Esta circunstancia es lo tradicional. Es justamente, a nuestro juicio, lo que hay que modificar; porque aquí la democracia parece ser entendida como la agudización de la crítica y no como una colaboración de todos para una tarea que se hace común al país entero, por el solo hecho de que el pueblo ha decidido en una orientación determinada y es propio esperar, al mismo tiempo, junto con la fiscalización democrática, sin duda alguna, un espíritu de colaboración, un trabajo efectivo para que esa tarea fijada por el pueblo sea realizada por todos, incluso por muchos que puedan estar en discrepancia con ella en algunos aspectos.

Esta idea que estoy señalando es la que podría convertir a nuestra democracia de una democracia meramente política...

La señora LAZO.—En una autocracia.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).— en una democracia social. Por eso, se propone aquí una especie de integración de los Poderes, en cumplimiento de esa tarea común.

¿Cuáles son los instrumentos que se proponen para cumplir con este propósito? En primer lugar, se logra en el proyecto el establecimiento de la "ley normativa" y la delegación de facultades legislativas al Ejecutivo. En segundo término se instituye la "ley programa", que es una mera aplicación, con alguna particularidad que ya señalaré, de la misma delegación de facultades. En tercer lugar, se reserva al Presidente de la República la iniciativa en algunas materias muy especiales. Y, en cuarto término, se crea el Consejo Económico y Social.

DISCUSIÓN SALA

Las leyes" normativas y la delegación de facultades, como aquí ya se ha dicho por el señor Giannini, constituyen un viejo problema, incluso de alcance constitucional, que estaba planteado en el país. Tampoco se hacía habitualmente una diferencia, que los tratadistas formulan entre la ley normativa y la delegación de facultades legislativas al Ejecutivo.

Pues bien, al plantear esta idea en el proyecto, hemos podido apreciar...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor STARK (Vicepresidente).— Señor Buzeta, ruego a Su Señoría guardar silencio y escuchar la exposición del señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—...que hay una realidad política: es decir, todos los gobiernos, en el momento de instalarse en el poder requieren dichas facultades y han pedido —históricamente hablando— que el Congreso se las conceda. Y, habitualmente, éste así lo ha hecho. Es decir, a pesar de todo lo que se pueda afirmar en torno a si, el Ejecutivo tiene o no mucho poder, resulta que, en la práctica, los gobiernos no pueden moverse sin recurrir a este conjunto de facultades que el Congreso tiene que entregarles de un modo, digamos, general, con una cierta perspectiva. Es, por tanto, una realidad en nuestra vida política nacional. Ello no es la consecuencia de un puro propósito de dar más poder al Ejecutivo; es una experiencia que todos los gobiernos, de cualquier contenido político-social que sean, están experimentando.

En seguida, las leyes normativas, es decir, aquéllas leyes que declaran ciertos principios fundamentales que más tarde deben ser complementados y puestos en ejecución a través de decretos del Poder Ejecutivo, permiten una ordenación básica a un conjunto de disposiciones, a fin de poder plantear una perspectiva completa de desarrollo de determinadas instituciones o de determinados aspectos de la política nacional.

Hay aquí, sin duda, algunas objeciones. En el curso de los debates de la Comisión, se dijo por parte del profesor señor Jorge Ovalle, por ejemplo, que con frecuencia la concesión de facultades al Ejecutivo llevaba al hecho de que éste no hacía uso de ellas; y que, en última instancia, apresuradamente, en los últimos días, al vencerse el plazo, se dictaba una serie de decretos para cumplir con la facultad otorgada, pero, en verdad, sin haber sido estudiados suficientemente.

El señor Ovalle, sin embargo, recibió, en la misma sesión, la respuesta del ex Ministro de Hacienda, señor Picó Cañas, el cual señaló que si bien había podido producirse más de una vez ese caso de apresuramiento en la dictación de decretos, la verdad es, decía él, que las instituciones creadas a través de este procedimiento han sido instituciones que, realmente, no sólo se mantienen, sino que han sido útiles al país y siguen vigentes. El señalaba como tales a la Superintendencia de Sociedades Anónimas y Compañías de Seguros; la Superintendencia de Bancos, la Sindicatura de Quiebras; y expresaba también, especialmente, cómo desde el punto de vista jurídico tales decretos reunían las condiciones que se necesitan para todo texto legal adecuado.

DISCUSIÓN SALA

Debo agregar que estas ideas de las leyes normativas y de facultades extraordinarias son apoyadas, en general, por los tratadistas y también, por supuesto, salvo alguna que otra excepción, por los profesores que intervinieron en el debate de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Todos ellos manifestaron la necesidad de que se dictaran tales disposiciones en la Constitución, señalando, sí, la obligación, teórica y práctica, de hacer una distinción entre las leyes normativas y la delegación de facultades extraordinarias. Esa indicación fue acogida por la Comisión, aceptada por el Ejecutivo, y el texto que se propone en el proyecto también recoge esa observación de la manera indicada.

En los tratados o ensayos que se hacen en nuestro país sobre la materia, también se señala con frecuencia y se insiste en este problema. Nosotros, en la Comisión, incluso los señores Diputados, hicimos uso corrientemente de un texto cuyo título es "Examen crítico de los proyectos de reforma constitucional", realizados por el Seminario de Derechos Públicos de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, el año 1965, libro en que se formula una crítica a los proyectos de reforma constitucional de los señores Alessandri y Frei. Y allí también se ratifica la necesidad y se insiste en ella de aceptar estas proposiciones formuladas por el Ejecutivo.

Cuando el Congreso autoriza una ley normativa o cuando formula una delegación de facultades, no está faltando a sus obligaciones, ni tampoco está disminuyéndose en sus derechos; simplemente, el Congreso, en este caso, da una oportunidad; no se compromete con todo lo que el Ejecutivo pueda hacer, pero se establece la posibilidad de que éste, previa una pauta general fijada por el propio Congreso, y bajo ciertas condiciones, pueda llevar adelante la tarea que se le encomienda, a través de la ley normativa o de esa delegación de facultades.

Debo agregar, por fin, que junto, con existir, entonces, una tarea común que los dos poderes del Estado realizan, este proyecto presentado por el Ejecutivo fue mejorado en la Comisión y se hizo esa distinción a que antes me referí, la que nunca antes había existido en la legislación chilena y que, obviamente, corresponde a la lógica de la institución y a lo que la doctrina indica.

Una aplicación de la idea de la delegación de facultades, es la de la Ley Programa, segunda institución, mediante la cual se establece otra vez la colaboración entre el Ejecutivo y el Congreso. Digo que es aplicación de las disposiciones referentes a las leyes normativas y delegación de facultades, por cuanto su texto es idéntico con algunas particularidades que ya señalaré; y allí se autoriza al Ejecutivo para dictar normas con fuerza de ley a partir de una autorización legislativa, precisa y definida, y en función de una exposición que el Ejecutivo haya hecho de su programa. Evidentemente, se trata de una facultad que operará dentro de los primeros seis meses de instalado en el poder un nuevo gobierno. Es el programa que el candidato triunfante en las elecciones planteó ante sus conciudadanos. Ese programa es recogido en esta proposición que el Presidente Frei hace al Congreso, el cual no dictamina sobre el programa mismo, no se compromete con el programa, sino que, solamente,

DISCUSIÓN SALA

concede ciertas autorizaciones; otorga la autorización para dictar disposiciones con fuerza de ley que puedan poner en práctica esas ideas fundamentales. El Congreso mantiene en todo instante la posibilidad de dejar sin efecto la autorización al retirar su confianza al Ejecutivo; no está obligado a mantenerse dentro de las consecuencias que los decretos del Ejecutivo plantean; puede retirar su confianza. Pero, al mismo tiempo, al hacer confianza en el Ejecutivo y darle esta autorización, está otra vez creando una oportunidad, en virtud de la cual las tareas fijadas por el candidato en la campaña electoral pueda, en verdad, cumplirlas.

Obsérvese, una vez más, que esta disposición es otra vez realista; es decir, es una proposición que no es ajena a la mentalidad política de nuestro país, porque, ¿qué sucede en las campañas electorales? Todas ellas se fundan en programas. Los candidatos afirman que van a cumplirlos y, más tarde, cuando ya son Gobierno, son enjuiciados precisamente por haber cumplido o no cumplido con sus programas. Hay, pues, una relación estricta entre la campaña electoral y lo que el Presidente de la República solicitará del Congreso.

Nosotros hemos creído que no era posible fijar esta realidad de un modo, yo diría, obligatorio, drástico. ¿Por qué? Porque, evidentemente, es distinto, aunque en el fondo puede hacer igual. Pero es diferente un esbozo general del programa que una concreción de éste cuando ya se está en el Gobierno. De todas maneras, moral y políticamente, hay una relación íntima entre lo que el candidato propuso al pueblo y lo que debe plantear como bases fundamentales para recibir la autorización respectiva del Congreso, en la Ley Programa.

Obsérvese también que aquí no se trata de una idea que pudiera parecer un tanto extraña, inmadura, o como sin precedentes en su fondo. Nosotros, al plantearla, hemos podido recurrir a una serie de antecedentes y hemos visto cómo, por ejemplo, hasta incluso en Constituciones como la francesa, se señala una disposición de este tipo. En el artículo 38 de la Constitución Francesa actual, se dice: El Gobierno podrá, para la ejecución de su programa, solicitar autorización al Parlamento para adoptar por vía de ordenanzas, durante un plazo limitado, medidas normalmente pertenecientes al dominio de la ley.

Las ordenanzas serán expedidas en Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado. Entran en vigor en el momento de su publicación, pero caducan si el proyecto de ley de ratificación no se deposita ante el Parlamento antes de la fecha fijada.

Al expirar el plazo mencionado en el primer párrafo del presente artículo, las ordenanzas no podrán ser modificadas sino por ley en materias pertenecientes al dominio legislativo.

El artículo 41 de la Constitución Francesa señala que si en el transcurso del procedimiento legislativo se advierte que una proposición o enmienda no es del dominio de la ley, o es contraria a una delegación de autoridad concedida en virtud del artículo 38, el Gobierno podrá oponerse a su admisión; esto es, el Gobierno puede, en este caso, oponerse a cualquier intento del Parlamento de

DISCUSIÓN SALA

dictar una ley que sea opuesta a las autorizaciones concedidas en el artículo 38.

En verdad, esta institución tiene también una sanción en la Constitución Francesa, para el caso de que el Parlamento rechace la autorización solicitada por el Ejecutivo, que es la renuncia del gabinete, lo cual corresponde a la estructura del régimen parlamentario. Dicho precedente está abonado incluso por algunos políticos y estudiosos de la política, como es el caso del famoso estadista francés Mendes France, quien sostiene también una tesis semejante en su libro sobre "La República Moderna", en que él plantea una proposición igual a ésta en el fondo, y que nosotros nos permitimos mencionar en el curso del debate de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Todas las Constituciones de los países del mundo comunista contienen una disposición de este tipo: Todas ellas se fundan, en cuanto a su política económica, en la aprobación de un programa. En consecuencia, éste es un hecho que se impone precisamente en países que están en una tarea de transformación de la sociedad que ellos están sustituyendo. Por eso, siempre la obligación se va a imponer cuando se plantee la necesidad de una transformación profunda de la sociedad.

Quiero señalar, por ejemplo, lo que ocurre, en la República Democrática Alemana. Lo menciono sin necesidad de ir a los textos de las diversas constituciones de estos países, las que están al alcance de los señores Diputados y que son fácilmente discernibles en cuanto al objetivo. Toda la acción del gobierno se funda en un programa económico y social aprobado por el Parlamento, y al cual éste le da su visto bueno fundamental, programa que, evidentemente, es la base de la política económica social de esos países. Tengo aquí un texto de la República Democrática Alemana que se llama "Los próximos pasos de la economía nacional de la República Democrática Alemana en el camino hacia la culminación del socialismo". Es un informe del Presidente del Consejo de Ministros señor Will Stoph, documento que dice lo siguiente, en la página 12: El Consejo de Ministros sobre la base de las decisiones de principios de la Cámara del Pueblo y partiendo de los conocimientos que debe naturalmente mantener siempre en el más reciente nivel de desarrollo, fija las tareas determinantes de la estructura económica..." Aquí quiero observar que es el Consejo de Ministros, o sea, el Ejecutivo, el que, sobre la base de las decisiones de principios de la Cámara del pueblo, es decir, del Parlamento, fija los principios esto es, las leyes normativas o delegación de facultades; y, sobre esa base, el Consejo de Ministros lleva a cabo su política.

Debo agregar que, incluso, ...

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una interrupción?

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me excusa, señor Ministro? El señor Silva Ulloa le solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Con todo agrado se la concedo.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, el señor Ministro ha citado el ejemplo de la República Democrática Alemana. Es efectivo, pero resulta que el

DISCUSIÓN SALA

gobierno se genera precisamente en la Cámara del Pueblo, no como en Chile, en que existe un régimen presidencial, donde los Ministros de Estado son Secretarios de Estado, y los nombra y remueve el Presidente de la República. De tal manera que es una diferencia muy importante.

Por eso, a veces, estos datos, que aparentemente ilustran el debate, llevan a confusiones y no tienen ninguna validez.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Dentro de mis observaciones, va a estar, directa o indirectamente una respuesta al señor Silva Ulloa.

Para ratificar lo que vengo diciendo. ..

La señora LAZO.—Sobre calientito sería mejor.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—...voy a citar el texto, no ya de una declaración de los personeros del Gobierno, sino que la resolución misma de la Cámara del Pueblo, dada a conocer el 10 de junio de 1968.

Dice lo siguiente: "1º.—La Cámara del Pueblo aprueba el informe presentado por William Stoph, Presidente del Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana, sobre nuevos problemas del sistema de planificación, balance y autorresponsabilidad de las empresas. 2º—La Cámara del Pueblo encarga al Consejo de Ministros iniciar las medidas que se desprenden del informe del Presidente del Consejo de Ministros y de la discusión para la estructuración del sistema económico del socialismo en los años 1969 y 1970 y para la preparación del plan de perspectivas para los años 1971-1975. O sea, no es sólo para el plan inmediato; es incluso para un período posterior: 1971-1975. Es decir, son resoluciones que demuestran que, en definitiva, el Parlamento no está en una actitud obstruccionista frente al Ejecutivo.

Debo decir que también tengo en mi poder un libro muy interesante, que contiene una serie de documentos políticos de todos los países del mundo, escrito en inglés. El autor es William Andrews, edición 1966. Su título es "Instituciones Políticas Europeas". No es de todo el mundo, entonces; es de Europa solamente, y fue editado en Nueva York, Londres y Toronto.

En este documento —es una serie de documentos, una recolección de documentos,— se da, por ejemplo, un dato que, a mi juicio, es muy interesante para comprender esto que quiero decir a los señores Diputados. Allí hay una versión dada en el diario "Izvetia", de Moscú del 8, 9 y 10 de diciembre de 1965, sobre sesiones del Soviet Supremo. En esas sesiones, el Soviet Supremo aprobó el programa, el plan económico y el presupuesto para el año 1966. Pues bien, el mismo autor hace una reflexión en el documento y señala cómo en el Soviet Supremo, lo que a veces en los parlamentos occidentales dura días y días, allí se resuelve en horas. El Soviet Supremo se reúne solamente unos cuantos días a la semana. El despacho de esas proposiciones se hizo en tres días.

El señor ZEPEDA COLL.—¡Se reúne sólo unas cuantas veces al año!

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Pues bien, en es caso, el plan de presupuesto y el plan económico para 1966, —uno lo puede ver en la versión. Está referido allí, en unos cuantos datos exteriores, la hora en que se abrió la

DISCUSIÓN SALA

sesión, los oradores que participaron la aprobación inmediata del planteamiento—, todo esto, repito, se aprobó en una sola sesión. Así se llama el conjunto de reuniones que se hace y que dura tres días; en que hay naturalmente varias reuniones, con informes de Ministros, preguntas, participación de parlamentarios. En definitiva, es un debate breve, fundado en la exposición del señor Ministro. Luego entonces de aprobado queda como una proposición, y el Ejecutivo, en seguida, será el que se haga cargo de todo esto. Yo quiero recoger ahora las observaciones del señor Silva Ulloa. Es verdad que formalmente, el texto de las constituciones de esos países es, diría no sólo parlamentario, sino que incluso hay una especie de absorción del Ejecutivo dentro del Parlamento. Esa es la realidad textual, formal. Pero la verdad es, como todos sabemos, que la unidad entre parlamento y Ejecutivo es previa, porque hay la presencia de un partido político, cuyos congresos, cuyas reuniones, determinan lo que en el Parlamento y en el Ejecutivo se hace. Y resulta que los que están a la cabeza del partido en un momento dado son, también, exactamente, los que están a la cabeza del Ejecutivo. O sea, el Parlamento en verdad no cumple una función, digamos, de pensar la política del Ejecutivo desde afuera, sino que es al revés. Es el Ejecutivo el que plantea, ciertas proposiciones que el Parlamento las recibe, las acoge, las discute y, seguramente, en parte, las rectifica o modifica en algún margen, sin duda alguna. Pero, esencialmente, lo que quiero decir —y no voy a hacer ninguna calificación política ni ideológica— es que el sistema es de engranaje.

Ahora bien, se trata, como dije antes, de que este sistema de engranaje entre el Ejecutivo y Congreso pueda ser trasladada a una república democrática tradicional como la nuestra. No nos quedemos con lo malo, de lo tradicional, sino que modifiquemos este aspecto que está sobrepasado, que nos conduce, tan frecuentemente, a conflictos entre el Ejecutivo y el Congreso. Busquemos una fórmula que obligue a los Poderes a concentrarse en una cierta perspectiva de trabajo, que es a la postre lo que va a ser más fructífera para el país.

Sin duda alguna, la idea de Ley Programa tiene objeciones. No quiero decir, de ninguna manera, que ellas sean débiles. Quizás la más fuerte es aquélla de que no corresponde propiamente al régimen presidencial, sino que es propio del sistema parlamentario la aprobación de programas por parte del Parlamento. Quisiera decir al respecto, sin ir más allá de las disquisiciones sobre las estructuras de los regímenes políticos, que ésta es una necesidad que se abre al país, que va a ser requerida por todo Estado moderno: el que haya esa colaboración. Y en caso de no ser así, resultaría que solamente el régimen parlamentario tendría facultad para posibilitar cierta forma de colaboración y, sobre todo, para adecuarse a una programación económica y social.

Justamente sobre este punto, me permití, en el curso de los debates de la Comisión, formular preguntas al profesor señor Ovalle, porque él, al igual que otros profesores, había sostenido que era buena y conveniente la adopción de las leyes normativas y la delegación de facultades, pero no era partidario de la Ley Programa, cuando, en última instancia, van a ser lo mismo.

Pero, por esa causa me permití hacerle las siguientes preguntas: "Usted, señor profesor, ¿cree, entonces, que en un régimen presidencial no puede haber

DISCUSIÓN SALA

programación económica?". El dijo inmediatamente: "No. Quien esté con los dos pies en la tierra sabe que debe haber una programación económica". "Pero, entonces, ¿usted piensa que no se debe incorporar a la Constitución esta idea del programa económico?". Aceptó, pero solamente puso como condición que esto no fuese sólo cosa del Ejecutivo, sino que hubiese una participación de sectores diversos de la sociedad en la preparación de ese programa económico, en lo cual, por cierto, estamos de acuerdo.

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me excusa, señor Ministro?

El Diputado señor Zepeda Coll le solicita una interrupción. ¿La concede el señor Ministro?

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Sí, señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZEPEDA COLL.— Muchas gracias.

Señor Presidente, seré muy breve. A mí me parece, como señalaba denantes el señor Silva Ulloa, que debemos tener mucho cuidado en el análisis que se está haciendo de algunas de las disposiciones despachadas por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, referentes a esta reforma constitucional.

Porque realmente me parece que la objeción, la diferenciación que existe entre los acápite destinados a la Ley-Programa con los de las leyes normativas son fundamentales en algunos aspectos. Entre otras cosas, en materia de plazos. La Ley-Programa tiene un plazo para ser despachada por el Congreso, y si no la despacha dentro de un plazo, que me parece es de 90 días, se tendrá por aprobado el Mensaje del Presidente de la República que la contiene. En cambio, respecto de las leyes normativas no se señala plazo alguno para su despacho.

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar señor Ministro.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me concede una interrupción sobre la misma materia?

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me excusa, señor Ministro?

El señor Silva Ulloa le solicita una nueva interrupción

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Sí, señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, puede usar de la interrupción el señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, la enmienda relacionada con la Ley Programa establece que, dentro de los seis primeros meses de su mandato, el Presidente de la República podrá presentar al Congreso Nacional las directivas fundamentales de su programa económico social y solicitarle, en conformidad al inciso primero del artículo precedente, facultades para dictar normas indispensables para su cumplimiento.

En realidad, la enmienda, como fue aprobada por la Comisión, absuelve la objeción del colega Zepeda Coll, en el sentido de que esta autorización la puede ejercer el Presidente de la República sólo por 18 meses.

Hablando en forma ecléctica, nosotros somos partidarios de la programación y de la planificación; pero resulta —en esto no voy a hacer cargo al actual

DISCUSIÓN SALA

Gobierno, sino a todos los anteriores— que en las campañas electorales, los candidatos ofrecen diferentes "recetas" para resolver los problemas económicos y sociales del país, recetas que olvidan generalmente el mismo día en que asumen el Poder. Por eso, a nosotros nos merece dudas y reparos esta enmienda que permite —repito— que el Presidente de la República, seis meses después de ser elegido, presente a consideración del Congreso una Ley Programa, que el Congreso, en un plazo de 90 días, debe despacharla; y en caso contrario, ese proyecto presentado por el Presidente de la República se perfecciona y le permite, durante 18 meses, dictar decretos con fuerza de ley sobre materias sobre las cuales no se ha pronunciado el electorado. Porque eso ha ocurrido normalmente.

Distinta sería la situación si el candidato que aspira a desempeñar la Primera Magistratura de la Nación, en el momento mismo en que su candidatura es formalizada, entregare a conocimiento del Congreso Nacional el proyecto de Ley Programa, porque así la ciudadanía se pronunciaría sobre materias conocidas, sobre recetas que puede digerir, que no pueden ser cambiadas en el lapso que media entre la campaña electoral y los seis meses posteriores a su presentación al Congreso.

Nada más y muchas gracias, señor Ministro.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—La observación del señor Zepeda es justa, salvo en la parte que fue rectificada por el señor Silva Ulloa, ya que, efectivamente, en los trabajos de la Comisión se determinó, en última instancia, ese plazo dentro del cual debe ejercitarse la facultad del Presidente de la República concedida por el Congreso.

Además debo decir que la diferencia que él señala entre la concesión general de leyes normativas con facultades al Ejecutivo y esta ley programa, tiene esa particularidad que él señala y yo, precisamente con anterioridad, había establecido que existían algunos aspectos especiales que iba a dar a conocer, y que eran diferentes. Efectivamente es así. Pero lo que estoy tratando de sostener es que interesa a un Estado moderno, ocupado en transformaciones sociales, cualquiera que sea el contenido político de las mismas o la ideología política que preside esos cambios, que el Ejecutivo pueda precisamente, incorporando esto a la Constitución, plantear un programa de desarrollo que vincule al Congreso con el Ejecutivo de un modo que dé efectividad y rapidez a las actuaciones de ese Gobierno.

Es evidente que existe esa diferencia, y ella fue discutida en el seno de la Comisión. Yo pienso, al respecto, que la proposición del Ejecutivo tiene su fundamento. Aquí se trata de que dentro de los primeros seis meses se pida la autorización a que me he estado refiriendo. Si el Congreso dilata la discusión, evidentemente se pierde todo el impulso y toda la esperanza que se ha concebido detrás del programa planteado por el candidato triunfante en las urnas. Se trata, por tanto, de obligar un poco, de hacer que las cosas resulten dentro de un plazo que es indispensable para que tengan efectividad; por eso existe el plazo. Si transcurre y no ha sido aprobada por el Congreso, rige entonces la proposición del Ejecutivo. ¿Por qué? Porque es dinámica propia de

DISCUSIÓN SALA

las cosas que así sea. Yo creo que está un poco fuera de la realidad, plantear que el Congreso podría tener interés en no pronunciarse al respecto, o que algún partido, por ejemplo, pudiera maniobrar dentro del Congreso para impedir ese pronunciamiento en el plazo dado, porque la verdad es que eso depende del funcionamiento mismo del Parlamento; de las disposiciones que éste dicte internamente. Es decir, se trataría también de aprovechar la oportunidad para agilizar todo nuestro mecanismo, incluso los reglamentos de la Cámara y del Senado, de tal manera que no pueda surgir esa clase de tropiezos. En el fondo, esto no ocurrirá porque si un partido político tratara de obtener mediante subterfugios, que la ley programa se aprobara en su forma original por la mera ausencia de discusión, por decirlo así, esas autorizaciones concedidas por el Parlamento aparecerían sin prestigio, y el Congreso podría, entonces rápidamente, dejarlas sin efecto, si ellas fueran sólo el producto de una maniobra de un partido determinado, que no tiene por sí mismo mayoría para obtener ese resultado.

En consecuencia, es posible librarse de ese tropiezo, y en verdad sigue valiendo lo fundamental, que es la única posibilidad que tenemos de lograr que la Constitución oriente al país hacia una política programada y que responsabilice a los dirigentes políticos, al Ejecutivo, al Parlamento y también a los candidatos cuando plantean su programa ante la opinión pública. Y aquí rige la observación del señor Silva Ulloa, porque evidentemente ella se hizo, pero yo quiero advertir que en la Comisión hubo dos clases de objeciones a este respecto. Una es la que el señor Silva Ulloa señaló, es decir la más exigente; pero hubo otra, la menos exigente, que consiste en decir que un planteamiento como éste de la ley programa es algo que amarra demasiado al Ejecutivo, que lo ciñe estrictamente a una cierta política y no le permitiría actuar con flexibilidad si cambiaran las condiciones. Pues bien, para esos dos argumentos, a mi juicio, hay respuesta.

En cuanto a este último, según la letra de la disposición, el Ejecutivo no está amarrado. Es una facultad que se le da; es una oportunidad que la Constitución da a un gobernante recientemente elegido, para que ponga en obra, eficazmente, las ideas que planteó ante el país. Pudiera ser que no la aprovechara; pudiera ser que ni siquiera tuviera programa. En ese caso, no resulta la disposición, porque él no quiere aprovecharla.

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me excusa, señor Ministro?

El señor Lorca, don Gustavo, le solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Se la concedo.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, puede hacer uso de la palabra el señor Lorca, don Gustavo.

El señor LORCA (don Gustavo).—Señor Presidente, agradezco al señor Ministro la interrupción.

En realidad, no pude intervenir en la discusión de la Comisión; pero de la exposición del señor Ministro, me asalta una grave duda de orden legal. El Legislativo tiene la obligación, la misión fundamental de dictar la norma legal; es decir, de crear la ley. Y la ley, según el Código Civil es "... una declaración

DISCUSIÓN SALA

de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite."

El señor Ministro ha dicho que el Ejecutivo tiene en sus manos la facultad de legislar; o sea, se le señala en líneas generales, como se desprende de la misma denominación de la institución que estamos discutiendo: ley programa. Yo pregunto: ¿en realidad el Legislativo está cumpliendo su misión de hacer esta declaración de la voluntad soberana, mandando, prohibiendo o permitiendo, cuando solamente se le está pidiendo una declaración un poco vaga, un poco imprecisa, acerca de materias que podría o no establecer el Ejecutivo, si acaso lo estima conveniente?

Es una duda que me asalta en este momento, porque no he profundizado la materia. Creo que sería interesantísimo esclarecerla, porque de ser así como la estoy planteando, es evidente que la ley programa no encuadraría en nuestra estructura legal, ya que, en realidad, no estaría ni prohibiendo, ni permitiendo ni mandando. O sea, el Parlamento, en su calidad de Poder Legislativo, no aprobaría una ley expresa, sino que una manifestación de propósitos, de muy buenos propósitos, me imagino, porque siempre los candidatos, los Presidentes de la República, tiene buenos propósitos para gobernar. Sería nada más que una declaración teórica acerca de enunciados que, seguramente, podrían o no llevarse adelante, según se desprende de las palabras del señor Ministro.

Me gustaría que aclarara este aspecto.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, la disposición contempla la posibilidad de que el Presidente de la República presente al Congreso las ideas básicas de su programa. Estas ideas básicas, si no son aprobadas ni reprobadas por el Parlamento, son un fundamento para pedir la autorización correspondiente para dictar los decretos que van a poner en práctica esas ideas básicas.

En consecuencia, el Parlamento va a conceder una facultad, igual que en la delegación de facultades o en el caso de las leyes normativas. O sea, es una ley perfecta porque va a permitir que el Ejecutivo haga algo.

Si el Ejecutivo, digo yo, y estoy respondiendo a otra objeción, no tiene programa o no quiere hacer uso de su facultad, es cuestión suya. No aprovecha una oportunidad. Pero lo que hace la Constitución es solamente señalar la posibilidad de que el Ejecutivo cuente con esa atribución exactamente igual, repito, que en el caso de la delegación de facultades...

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite?

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me excusa, señor Ministro? El señor Silva Ulloa le solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Muy bien.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, puede hacer uso de una interrupción el señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, creí haberle entendido al señor Ministro que la aprobación de la ley programa implica una autorización para ejercer ciertas facultades que serían revisadas nuevamente por el Parlamento.

DISCUSIÓN SALA

La verdad es que no es así, señor Ministro. Si eso es lo que usted expresó, y la versión taquigráfica lo va a ratificar —yo he estado pendiente de sus palabras— creo que usted se equivocó. Porque lo que dijo fue exactamente lo que estoy señalando: que esta ley programa tenía la virtud de autorizar al Presidente de la República para requerir de nuevo al Parlamento un pronunciamiento para dictar los decretos con fuerza de ley correspondientes, y este requerimiento que podría hacer el Presidente de la República, de acuerdo con su intervención, señor Ministro, examinando el precepto, no existe. No existe porque, en realidad, en el inciso primero de la enmienda se dice: "Dentro de los seis primeros meses de su mandato, el Presidente de la República podrá presentar al Congreso Nacional las directivas fundamentales de su programa económico social y solicitarle de conformidad al inciso primero del artículo precedente, facultades para dictar normas con fuerza de ley que estime indispensables para su cumplimiento."

O sea, aprobada la ley programa, estaría autorizado el Presidente de la República para dictar normas con fuerza de ley que permitieran cumplirla.

En el inciso segundo dice: "El Congreso deberá rechazar el proyecto dentro del término de 90 días. Si así no lo hiciere, éste se entenderá aprobado y el Presidente de la República deberá promulgarlo como ley."

O sea, regiría como ley, el Presidente la podría promulgar, porque procedería, más o menos, en la forma que la Constitución establece respecto del proyecto de presupuestos.

Finalmente, la autorización para dictar estos decretos con fuerza de ley es de 18 meses, como se establece en el último inciso de la enmienda.

De tal manera que no existe posibilidad alguna —y por eso creo que lo han traicionado sus palabras— de una revisión por el Congreso de esta delegación de facultades entregadas a través de lo que se ha dado en llamar ley programa.

Nada más, muchas gracias.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—No creo estar en desacuerdo con el señor Silva Ulloa. Yo no he dicho nunca que los decretos dictados por el Presidente de la República en uso de estas facultades deban ser revisados por el Parlamento. He dicho sí, porque es verdad, porque no existe aquí en la proposición nuestra la prohibición que leí que existe en la Constitución francesa, que el Parlamento puede dictar más tarde una ley que retire esa autorización o que impida los efectos de los decretos firmados por el Ejecutivo. Estos son exactamente iguales a los que se dictan en el caso de facultades extraordinarias delegadas. Pueden ser objeto de una disposición legal del Parlamento. No está prohibido en el proyecto que nosotros presentamos.

En consecuencia, se procede en la forma como antes he señalado. No rige aquí la objeción que se me hacía anteriormente, porque, repito, es una facultad que usa el Poder Ejecutivo. No está amarrado a la disposición. Es una facultad. El Presidente de la República podrá pedir al Congreso una autorización. Una objeción de tipo contrario a esa es la que hizo el señor Silva Ulloa, e incluso, anteriormente en el debate de la Comisión, la formuló antes, si no me

DISCUSIÓN SALA

equivoco, el señor Millas y algunos otros parlamentarios como, según me parece, el señor Renato Valenzuela, quien planteó también la posibilidad de que se encontrara una solución distinta, que sería la de que el programa del candidato fuese el que una vez triunfante se presentare al Congreso...

Digo que se trata de que entre ambas objeciones existe la necesidad de encontrar una .vía de acuerdo, que consiste, precisamente, en que no se exija tanto ni tampoco quede desvinculado el Presidente de la República de su propio programa. En caso de cualquiera transgresión a los planteamientos hechos por él al país, se produciría de inmediato un juicio político; habría una fundamentación para rechazar esas autorizaciones solicitadas; habría, en suma, una serie de mecanismos que ya escapan a la rigidez constitucional, porque si pusiéramos en el texto de la Constitución una exigencia semejante, resultaría, a mi juicio, que la Carta Fundamental plantearía una desconfianza tan radical en el funcionamiento de las instituciones políticas chilenas y de las personas que intervienen en la política, francamente inadmisibles.

Creo que es más fácil que, justamente habiendo una disposición semejante y habiendo ejercido cualquier candidato el derecho de hacer, por ejemplo, una inscripción de programa para mostrar al país su mayor sinceridad política, ese ejemplo pueda entonces irradiarse y ser repetido y convertirse en una especie de norma o tradición que impida las consecuencias de una acción política; pero ponerlo en la Constitución es pedir algo que ningún técnico, me parece a mí, podría aceptar, porque es pretender que un candidato, que está fuera del Poder, disponga de todos los datos y el personal necesario para hacer un planteamiento semejante.

Es esa la razón por la cual nosotros no llegamos ni a la exigencia de que «1 programa esté determinado totalmente de antemano; ni tampoco a que el Ejecutivo presente al Congreso un programa completo, sino que se dice "su programa", entendiéndolo, pues, que es el programa que se conoce como suyo: el programa de su campaña electoral, el que se concretará en los decretos que el Presidente de la República expedirá más tarde.

En relación con esta idea, se ha dicho también que ella produce cierta confusión legislativa, porque habría dos legislaciones paralelas: la que emanaría del Parlamento, que continuaría en funciones, y la que emanaría del Presidente de la República por medio de decretos. La verdad es que no existe esa confusión, por cuanto opera todo exactamente como en el caso de las leyes normativas o de la delegación de facultades: rigen hasta el momento en que el Parlamento pueda dejarlas sin efecto. En ese caso, ya no hay competencia de legislación, sino sólo una determinada disposición legal vigente que deja de regir y que es sustituida por otra.

Se ha dicho, asimismo, que se produce...

El señor LORCA (don Gustavo).— Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor STARK (Vicepresidente).— Señor Ministro, el señor Gustavo Lorca le solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Con todo gusto.

DISCUSIÓN SALA

El señor .STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el señor Gustavo Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo).— Agradezco al señor Ministro la interrupción que me ha concedido.

Señor Presidente, me asalta otra duda. El señor Ministro ha dicho que el Poder Legislativo seguiría dictando leyes paralelamente a las que dictara el Presidente de la República, de acuerdo con la delegación que, en el fondo, importa la ley programa. Creo que no es así. Cuando el Parlamento delega sus facultades lo hace en forma muy clara y taxativa y establece las normas precisas sobre las cuales puede actuar el Presidente de la República. Por lo tanto, aparece como contradictorio que el Parlamento pudiera dictar, a su vez, leyes contrarias a esas.

En verdad, la ley programa —según parece— es sólo un conjunto de expresiones de buena voluntad, o ideas, como dice el señor Ministro, y, en consecuencia, muy genéricas, muy generales. Por ejemplo, una ley programa puede establecer la necesidad de fomentar la minería, o la agricultura, en fin, cosas muy generales.

Pues bien, al aprobarse por el Parlamento la ley programa, el Presidente de la República puede dictar decretos con fuerza de ley basado en esta autorización tan genérica, con lo cual prácticamente desaparecería la facultad del Congreso de legislar sobre esa materia. En otras palabras, el Congreso podría, entonces, entrar a derogar aquellas disposiciones por estar fundadas en una delegación tan genérica, tan amplia, que el Presidente de la República podría usar a su arbitrio. Por lo tanto, hay, evidentemente, una cierta contradicción. De modo que pido al señor Ministro haga una aclaración acerca de las palabras que acaba de pronunciar.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, la delegación que hace el Congreso no es genérica, es muy concreta; es una autorización determinada al Presidente de la República, cuyas condiciones fija el Congreso y que tiene un plazo. Es decir, yo estaba contestando el argumento dado en la Comisión de que existe una legislación paralela, una que emana del Ejecutivo y otra, del Congreso. Sostengo que no existe una legislación paralela. La autorización que otorga el Congreso no es genérica, ni teórica, ni general, sino que es concreta y determinada. La autorización solicitada por el Ejecutivo y concedida por el Parlamento es exactamente igual como en el caso general de la delegación de facultades o de una ley normativa.

El señor LORCA (don Gustavo).—No es lo mismo.

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me permite señor Ministro? El señor Zepeda Coll solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Le otorgo la interrupción.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el señor Zepeda.

El señor ZEPEDA COLL.—Muy breve.

Muchas gracias, señor Presidente y señor Ministro.

DISCUSIÓN SALA

En realidad, lo que ha señalado el señor Lorca y tiene toda la razón, es la gravedad del alcance que puede tener esta llamada ley programa.

Estamos de acuerdo en que el Congreso puede, realmente, restringir las facultades pedidas por el Presidente de la República en su ley programa a los puntos que crea convenientes. Pero, ¿qué sucede? Al revés de una ley normativa, puede ocurrir que este proyecto de ley programa entre a regir por el solo imperio de las disposiciones constitucionales, porque le ha sido imposible al Congreso, tal vez, por la extensión o complejidad de las materias que contiene, despacharlo en el tiempo señalado por la Constitución, o sea, en 90 días y, de este modo, el Presidente de la República queda facultado, por la vía de decretos, para legislar sobre materias amplísimas y sobre muchos aspectos de la vida ciudadana o del país. Una ley programa, no como una ley normativa, se va a referir a muchos problemas. Una ley programa dirá, por ejemplo: El Presidente de la República desea fomentar la minería, la agricultura, el comercio, las exportaciones, las importaciones, en general, regular toda la vida económica del país. Y se corre el riesgo de que este proyecto sea despachado en virtud de lo dispuesto por la Constitución, sin que el Congreso haya tenido oportunidad de restringirlo al votarlo. Por eso, es grave lo planteado por el señor Lorca. Es cierto que se establece un plazo de 18 meses, pero de todas maneras no se impone una limitación a los puntos que puede abarcar este proyecto de ley programa, a diferencia de la ley normativa que, de todos modos debe tener la sanción del Congreso Nacional, porque jamás podría despacharse una ley normativa por el solo imperio de la disposición constitucional, si el Congreso no se pronuncia en determinado plazo. Y es grave que pueda quedar entregada al Presidente de la República la conducción total de muchos asuntos importantísimos del país, dejando al margen al Congreso, el cual, evidentemente, puede tener la facultad posterior de derogar todo lo obrado por el Ejecutivo; pero, como es natural, esa actuación debe hacerse por medio del trámite de una ley ordinaria y es diferente el caso.

Por esa razón, reviste particular gravedad la forma en que está redactado este artículo, los alcances que tiene y las medidas que se podrían dictar sin la intervención del Parlamento, si por cualquiera circunstancia éste, dentro del plazo de 90 días que se señala en esta reforma, no ha podido pronunciarse sobre el proyecto de ley programa.

Muchas gracias.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).— Sólo quiero reiterar que el contenido de la autorización dada al Presidente de la República al solicitar, de acuerdo con este artículo, ciertas facultades, es distinto del procedimiento y el cumplimiento de los plazos. Son cosas diferentes. Además, deseo insistir en que la proposición está concebida como un caso particular de lo propuesto por el Ejecutivo en el artículo anterior, o sea, el caso de la delegación de facultades y de la ley normativa. En consecuencia, naturalmente, rige todo lo que vale para uno como para el otro, salvo, repito, la existencia del plazo a que antes nos hemos referido.

DISCUSIÓN SALA

El señor NAUDON.—Solicito una interrupción, señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente).— Señor Ministro, el señor Naudon le pide una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Como no.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el señor Naudon.

El señor NAUDON.—Muchas gracias, señor Ministro.

En realidad el problema radica en el título ampuloso que se le ha dado en el Mensaje, no en la reforma, a esta institución jurídica. Se le ha puesto la ley programa. Entonces, todos creíamos y creemos que va a ser ley el programa. En verdad, el programa mismo para poder adecuarlo a la ley va a tener que estar contenido en el Mensaje, y en el proyecto de ley sólo se va a contener la proposición de delegación de facultades, que tendrá que ser concreta, por tiempo limitado, con ideas también concretas, tal como se establece en la ley.

Nosotros no estamos de acuerdo con la ley programa, pero, sí, tenemos que aclarar que si existe la ley programa, el programa mismo va a estar en el Mensaje y no en el proyecto de ley.

Nada más.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Esa es exactamente la interpretación.

El otro punto, referente a la forma como se produce la colaboración entre Ejecutivo y Congreso en materias económicas, estaría en la reserva para el Presidente de la República de la iniciativa en ciertas materias especiales.

Al respecto, creo que en los debates de la Comisión quedó bastante claro el concepto. Desde luego, se trata de cierto proceso que viene operando en nuestro país. El paso más decisivo se dio el año 1943, bajo el Gobierno del Presidente Ríos, en que se reservó al Presidente de la República la iniciativa en materia de gastos públicos.

En esa oportunidad, el propio Presidente de la República hizo la observación de que ésta era una conquista relativa a una circunstancia que, progresivamente, iba a ser marcada en la vida política de la Nación y que tenía que complementarse con el tiempo.

En el hecho, todos los Gobiernos han venido insistiendo en la necesidad de contar también con la reserva de la iniciativa para el Presidente de la República en materia de remuneraciones al sector privado y de gastos previsionales.

Esta disposición está recogida, en verdad, de todo lo que afirman los tratadistas e, incluso, ratificada por los señores profesores en el curso de los debates de la Comisión. Es uno de los puntos en que hubo quizás más acuerdo, y ello se refiere a hechos, repito, que no marcan ningún contenido social o económico determinado en el plan de acción. Se refiere solamente al hecho de que el Gobierno pueda ser el que tenga la iniciativa en esta clase de materias.

DISCUSIÓN SALA

Se ha visto, y se demostró en el curso del debate, por las exposiciones tanto del señor Ministro de Hacienda actual, como del ex Ministro de la Cartera, señor Picó Cañas, que la verdad es que en esa materia es muy difícil al Ejecutivo controlar

el proceso económico sin que esté en su mano la iniciativa en este orden de cosas. Yo mismo me permití citar a este respecto el testimonio del ex Senador Socialista don Luis Quinteros Tricot que tan perentoriamente hizo una observación semejante.

Es decir, aquí no estamos ante una disposición que pudiera ser considerada reaccionaria —como lo fue en este caso por los representantes de la Central Única de Trabajadores— porque, en el fondo, dicha disposición sólo establece una política de gobierno, una ordenación económico-financiera hecha desde el gobierno para impedir que el Parlamento pudiera, por iniciativas individuales, distorsionar un plan que está en desarrollo. Si, por ejemplo, un gobierno es partidario de elevar remuneraciones en forma que corresponda a ciertos propósitos o definiciones doctrinarias o políticas, puede hacerlo y no es reaccionario que lo haga y que se diga en la Constitución. Depende del gobierno la política que va a desarrollar en este plano; lo mismo en materia previsional. Los hechos señalados por el Ministro de Hacienda señor Zaldívar, que indicaban la necesidad perentoria de dar esta reserva al Presidente de la República, parecieron bastante categóricos —me parece— a la mayor parte de los miembros de la Comisión y coincidieron con las exposiciones de los señores profesores.

La última de las indicaciones que se hacen ...

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me permite? El señor Silva Ulloa le solicita una nueva interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Con mucho gusto.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, puede hacer uso de la palabra el señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, la verdad es que esta enmienda destinada a reservar en forma exclusiva la iniciativa al Presidente de la República en materia de reajuste de remuneraciones, por señalar una, me parece totalmente inconsecuente y va a ser el origen de problemas extraordinariamente difíciles que deberá afrontar el país. Porque la verdad es que dentro de las garantías constitucionales establecidas, que no han sido sujetas a enmiendas, está consagrado el derecho de petición, y nuestra política social establecida en la legislación positiva que existe sobre la materia, especialmente en el Código del Trabajo, garantiza la tramitación, por parte de los trabajadores, de sus pliegos de peticiones, los que dan origen a conflictos.

De tal manera que reservar exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa en materia de reajuste de remuneraciones va a afectar sólo a los trabajadores que no estén organizados, y que los que están organizados, aunque no sea en sindicatos, pero que reúnan los requisitos establecidos en el Código de Trabajo y presenten pliegos de peticiones, de acuerdo con sus

DISCUSIÓN SALA

fuerzas podrán obtener las reivindicaciones que signifiquen la quiebra de una política de remuneraciones que el Gobierno ha querido implantar.

Por eso, a juicio mío, existe una contradicción entre lo que se quiere expresar en las enmiendas y lo que la realidad va a imponer a través del libre ejercicio de un derecho constitucional, como es el de petición, ejercido por los trabajadores.

Nada más y muchas gracias, señor Ministro.

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me excusa, señor Ministro? La señora Carmen Lazo le solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Con mucho gusto.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, puede hacer uso de la interrupción Su Señoría.

La señora LAZO.—Señor Presidente, a través de esta parte de la exposición del señor Ministro, hemos querido entender que habría habido cierto acuerdo en la Comisión que trató esta parte del problema. Pero yo tengo aquí, y voy a leerla, la declaración que en el seno de la Comisión hizo el Presidente de la Central Única de Trabajadores, que disiente totalmente de este aspecto del proyecto que se está discutiendo y que está dando a conocer el señor Ministro de Justicia.

Voy a leer una parte de esta exposición, porque refleja el pensamiento de los trabajadores sobre la materia y me extraña que el Gobierno, que está diciendo que estas reformas se hacen con el fin de ampliar la base democrática de nuestra Constitución, esté pasando por alto la opinión de los trabajadores de Chile que están en su mayoría agrupados en torno a la Central Única de Trabajadores. Por eso voy a leer una parte de la declaración del Presidente de la Central Única, en que expresa lo siguiente: "En el artículo 45, se establecen varias disposiciones que, en el fondo, constituyen una vulneración de derechos concretos a los trabajadores. El Ejecutivo propone que solamente el Presidente de la República, en el futuro, tendría iniciativa no sólo para mayores gastos públicos, sino para la fijación de las remuneraciones a los empleados y lo mismo en cuanto a las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado. Ya no basta que el Presidente de la República pueda, por facultad delegada, sino ahora por facultad permanente, por decreto supremo, fijar las remuneraciones, más bajas de lo que haya subido el costo de la vida y descargar sobre los trabajadores fiscales, semifiscales y municipales todo el peso de la inflación, sin adoptar medidas para que la inflación sea resistida, a lo menos en forma justa, por todos los sectores sociales y económicos del país, sino que quienes "pagan los platos rotos" son los que viven de un sueldo o de un salario.

"Ahora se agregan las remuneraciones al sector privado. Estimamos —dice el Presidente—, me van a perdonar, francamente reaccionaria esta disposición. Francamente reaccionaria.

"Prácticamente, en todos los países capitalistas existe el mecanismo de negociación. En general, en todo los países se ha luchado por parte de los trabajadores por mantener mecanismos de negociación, con distintos

DISCUSIÓN SALA

dispositivos —buenos, regulares o malos— para fijar las remuneraciones de los trabajadores. Bueno, aquí se pasa por encima de eso y, simplemente, el Presidente de la República sería el supersabio que podría fijar el monto de las remuneraciones al sector privado. Esto quiere decir que no hay confianza ni en el sector empresarial, ni en el sector asalariado, ni en los servicios especializados del Trabajo para buscar la ecuación correspondiente para la fijación de las remuneraciones de los trabajadores."

Además, me salto una parte, dice el Presidente:

"Luego, se han quedado con la idea de que el factor fundamental del desarrollo de la inflación es el problema de las remuneraciones del obreros y del empleado. El alza del dólar, la devaluación del escudo, la improductividad de la tierra, la baja productividad de las industrias, los capitales que emigran por factores de interés, de amortización, el pago de debentures y otras cosas, al exterior, no son considerados como la cuestión fundamental, y los tres últimos gobiernos han insistido en que la cuestión básica es el problema de las remuneraciones y han tendido a rebajar los reajustes anuales, a otorgarlos más bajos que el índice del alza del costo de la vida."

Señor Presidente, he querido leer esta parte de la intervención del Presidente de la Central Única de Trabajadores, para recordarle al señor Ministro que nada menos que los asalariados del país rechazan esta idea contenida en una parte del proyecto de reforma constitucional.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro de Justicia.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, en ningún momento —y quiero expresar esto como explicación a la señora Lazo— he sostenido yo que los representantes de la Central Única de Trabajadores estuvieran de acuerdo con esa disposición. Por el contrario, dije que estaban en desacuerdo. Solamente me refería al hecho de que los argumentos del señor Zaldívar, tuvieron bastante eco en la Comisión y coincidieron con las opiniones dadas por los señores profesores.

Además, debo manifestar que las interpretaciones que puedan haber sobre determinadas políticas de algún Gobierno determinado están, en este caso, fuera de realidad, porque aquí no estamos ni juzgando una política, ni estamos tratando tampoco —con esta disposición— de condenar tal política. Aquí se está señalando una disposición, si se quiere abstracta, en que el problema en Tabla es el de la iniciativa cuando se trata de dictar una ley sobre esta clase de materias reservadas al Ejecutivo. En consecuencia, eso no niega en absoluto el derecho de petición, porque esta petición tiene que formularla ante alguien. Quiere decir que estas peticiones se harán no solamente ante el Parlamento, sino también y especialmente al Ejecutivo.

Se trata, en suma, de un hecho perfectamente normal y lógico dentro del mecanismo democrático, y se refiere sólo a una forma de ordenación en el tratamiento de esta clase de materias en el Parlamento.

Quiero agregar, como último punto, el de la colaboración entre el Ejecutivo y el Congreso en materia económica. Se agregó posteriormente una disposición relativa a la creación del Consejo Económico y Social.

DISCUSIÓN SALA

También esta es una disposición que estaba en la mente del Ejecutivo y no se había planteado originalmente, por la suposición de que podría prestarse a un exceso de discusiones, pero, al ver nosotros que los representantes de la Central Única de Trabajadores lo exigían y pedían en el curso del debate, nos apresuramos a decirles que el Ejecutivo estaba de acuerdo. Por eso, fue que se planteó más tarde esta indicación, de común acuerdo con todos los señores Diputados que formaban parte de la Comisión.

Pasemos ahora...

El señor STARK (Vicepresidente).— Perdón, señor Ministro, el señor Silva Ulloa solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—No tengo inconvenientes. Solamente que no sé si éstas me obligarán a ocupar demasiado tiempo.

El señor STARK (Vicepresidente).— Son con cargo a quien las solicita. ¿Accede a la petición del señor Silva Ulloa?

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Como no.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, la enmienda que consiste en agregar a la Constitución Política del Estado el Capítulo VIII, que crea el Consejo Económico y Social, es cierto que fue aprobada en Comisión por unanimidad. No obstante, debo hacer presente que el que habla, desgraciadamente, había sido reemplazado cuando en ella se trató y no pudo expresar su opinión al respecto. Pero la verdad es que leyendo los artículos que corresponden a este Capítulo VIII, nos encontramos con que el Consejo Económico y Social, a propuesta del Gobierno, dará su opinión sobre proyectos de ley, reglamentos o decretos y también sobre proposiciones de ley que le sean sometidos. O sea, la función la va desempeñar siempre y cuando el Gobierno le solicite un pronunciamiento; en caso contrario, no. Considero que esta ha sido una buena intención que va a quedar en la letra de la Carta Fundamental y nada más.

Y este convencimiento que tengo de la inoperancia en que se puede colocar a este Consejo Económico y Social, lo ratifica el artículo siguiente que dice: "El Consejo Económico y Social puede ser igualmente consultado por el Gobierno sobre cualquier problema de carácter económico o social que interese a la República o a la comunidad." De tal manera que si no es consultado, no se ha faltado a la Constitución. Naturalmente, la creación del Consejo mismo ha sido sólo una buena intención que no va a cumplir ninguna de las finalidades que, con toda seguridad, tuvieron en mente quienes fueron autores de la indicación que ha dado lugar a la enmienda. Nada más.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro de Justicia.

El señor NAUDON.—¿Me concede una interrupción?

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me excusa, señor Ministro?

El señor Naudon le solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Como no.

DISCUSIÓN SALA

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, puede hacer uso de la interrupción Su Señoría.

El señor NAUDON.— Señor Presidente, he pedido una interrupción para aclarar por qué, en este caso, nosotros votamos afirmativamente y aparece el nuestro como voto unánime. No nos podíamos oponer a la idea de crear este Consejo Económico y Social, porque, indiscutiblemente, significa un avance de la legislación, pero la indicación para crearlo no fue nuestra. De manera que no podíamos adicionarla con el objeto de que pudiera ser consultado el Congreso porque, desgraciadamente, la suerte de nuestras indicaciones no fue del todo halagüeña; habríamos tenido que hacer una indicación a otra anterior. Sin embargo, algo se corrigió, porque había una disposición confusa que daba la impresión de que las iniciativas en materias que corresponde conocer al Consejo Económico Social, podrían corresponder exclusivamente al Presidente de la República. Eso se aclaró, pero vuelvo a insistir en que votamos favorablemente esta idea porque se trata de un avance dentro de nuestra legislación, a pesar de que falta, en realidad, la facultad del Congreso o de alguna de las ramas de él para hacer también la consulta que corresponda.

Nada más.

El señor STARK (Vicepresidente) .— Puede continuar el señor Ministro de Justicia.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .— En realidad, señor Presidente, la indicación tiene por objeto realizar un avance e ir creando poco a poco el concepto de que el Parlamento, el Ejecutivo y las entidades que pudiesen cooperar en una programación económica y social puedan participar en ella. Yo creo que, como se ha establecido, que la ley determinará la estructura y el funcionamiento del Consejo Económico y Social, será posible entonces resolver una serie de problemas y dudas que puedan presentarse en este momento; pero, en todo caso, es una idea que va a crear también un espíritu de colaboración en el plano económico social entre el Ejecutivo y el Congreso. Por eso, ella nos ha parecido plausible. Al mismo tiempo, hará posible lo que podríamos llamar colaboración en el plano político.

Aquí, evidentemente, no se trata tanto de establecer una colaboración directa, sino formas para resolver los conflictos que pudieran presentarse entre el Ejecutivo y el Congreso. En el proyecto, esos conflictos procuran ser resueltos con todo un sistema de aproximación a soluciones.

En primer término, se habla del Tribunal Constitucional, es decir de una entidad nueva en nuestra Constitución, que va a ocuparse justamente de emitir juicios técnicos y jurídicos sobre los problemas que surjan como conflicto en la tramitación de las leyes o como cualquier otra dificultad de las que están señaladas en los artículos correspondientes. En tal caso, pudiera haber necesidad de un pronunciamiento de parte de una entidad técnicamente preparada, con participación de los sectores políticos, lo cual podría —digo— dar la solución adecuada y aún prever una serie de futuros conflictos y problemas posibles.

Esta idea del Tribunal Constitucional tampoco es una idea nueva ni original desde el punto de vista de la legislación o de la doctrina. Justamente, hay una

DISCUSIÓN SALA

serie de países en que, con gran éxito, funciona un Tribunal Constitucional. Así ocurre en Francia, en Italia; hay también Tribunales Constitucionales o entidades parecidas en la constitución de países comunistas; y hay, en fin, también, un amplio apoyo a esta idea entre los tratadistas y los señores profesores que concurrieron a la Comisión.

El otro punto que en este mismo orden de materias está planteado y que quizás sea uno de los más difíciles de esta reforma es la disolución del Congreso. En esta materia, yo puedo afirmar ante la Honorable Cámara que el planteamiento ha sido hecho, también repetidamente en el curso de los últimos tiempos. No es una idea que surja espontánea ni exclusivamente de la experiencia del actual Gobierno. Es una idea que sin duda lleva implícitas algunas dificultades, sobre todo de orden teórico. Se dice, por ejemplo, y ciertamente con razón, que corresponde más bien al régimen parlamentario y no al régimen presidencial. Pero, al mismo tiempo, resulta ser una idea que se va a aplicar —según la proposición que estamos haciendo en el actual proyecto— solamente en el caso de un conflicto grave entre el Ejecutivo y el Congreso.

Para resolver estos conflictos, nuestra Constitución proporciona algunos elementos que se han mostrado quizás ineficaces para la clase de problemas que se han suscitado en el último tiempo. Por eso es que se necesita recurrir a la opinión popular. No es un recurso antidemocrático, sino democrático porque, a la postre, es el pueblo el que va a decidir en elecciones libres si el Gobierno o el Congreso tienen la razón en un punto determinado y controvertido. Pero esto supone la idea de un conflicto entre ambos. No se trata —éste es el sentido y espíritu de la disposición— de que caprichosamente el Ejecutivo pueda disolver el Congreso, sino que es —repito— una solución que se plantea en un caso de conflicto y Poderes y solamente ante un conflicto político grave existente en el país, que pueda conducir prácticamente a la paralización del ejercicio del gobierno y la marcha de la nación.

Esta facultad que se concedería al Ejecutivo rige solamente una vez en todo su período de administración y sin duda alguna, tal como está planteada, se puede decir que es una facultad que tiene riesgos tanto para el Ejecutivo como para el Congreso y, en cierta medida, es una forma de prevenir conflictos demasiado graves, porque sin duda alguna ambas partes tendrán cuidado de no exponerse a una derrota ante el país si defienden posiciones que resulten demasiado intransigentes o demasiado irracionales.

Por último, en esta clase de materias tenemos la reforma constitucional, en que...

El señor NAUDON.—Pido una interrupción al señor Ministro.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Ministro el señor Naudon le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Con todo gusto.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Con la venia del señor Ministro puede hacer uso de la interrupción Su Señoría.

El señor NAUDON.—Señor Presidente, no sé si yo estaba distraído, aunque he estado prestando atención a lo dicho por el señor Ministro, pero parece que

DISCUSIÓN SALA

pasó rápidamente del Tribunal Constitucional, sin referirse a su integración y competencia, a la disolución del Congreso. Podríamos decir que cambió de materia sin darse cuenta para referirse a la disolución del Congreso.

He pedido esta interrupción porque me parece que va a pasar más adelante sobre otras materias de la misma manera que insensiblemente pasó del Tribunal Constitucional a la disolución del Congreso. Quiero expresar ahora, porque la verdad es que en esta sesión no va haber discusión particular, que nosotros nos oponemos a esta medida porque es extrema y porque es propia de un régimen parlamentario.

Se han hecho esfuerzos para demostrar que algunas legislaciones establecen la disolución del Congreso en un sistema presidencial y, en realidad, se han puesto como ejemplo para justificarla las constituciones de Ghana, Gabón y Togo, repúblicas nuevas del África que, por su misma naturaleza y por estar naciendo a la vida democrática quisieron tener un gobierno de fuerza; y tan cierto es esto que las tres repúblicas han derivado en dictaduras.

Los profesores de Derecho, tal vez por no haber tenido oportunidad de revisar algunas otras legislaciones, olvidaron que en América Latina existen también dos legislaciones en que el régimen presidencial autoriza la disolución del Congreso y ellas, desgraciadamente, constituyen un triste ejemplo para lo que aquí se pretende hacer. Estas constituciones son las de Paraguay y de la República de Haití.

Estamos ya llegando casi al sistema impuesto en Haití por un dictador que es una vergüenza para América Latina.

El autor Carlos Pizaro en su obra "El Poder Ejecutivo en las Constituciones Latinoamericanas", al referirse a esta facultad de disolver el Congreso, dice: "Como un resabio del régimen parlamentario, pero más bien en el afán de disfrazar una in disimulada dictadura constitucionalizada, las constituciones de Paraguay (artículo 53) y de Haití (artículo 90, inciso noveno) y artículo 60, establecen la facultad presidencial de disolver el Congreso. El Presidente paraguayo podrá disolver la Cámara de Representantes con la sola obligación de convocar a elecciones dentro de un plazo de 60 días. En la Constitución haitiana se reglamenta el ejercicio de esta facultad en el artículo 60, señalándose que, en el decreto disolutorio dictado por el Presidente de la República, deberá convocar a nuevas elecciones parlamentarias de tres meses, además de otras disposiciones reglamentarias".

Estos son ejemplos de legislaciones que, en el mundo, establecen un precedente de disolución del Congreso en un sistema presidencial de gobierno. Tres países nuevos de África, sin tradición cívica, sin historia, países nuevos que pasan de colonia a la vida independiente, y dos países en Latinoamérica que no son el ejemplo más aceptable para copiar su sistema constitucional, en este aspecto.

Y decimos nosotros que estamos en desacuerdo con esta idea porque la disolución del Congreso que se pretende incorporar en nuestra Constitución va a ser arbitraria. No está condicionada ni en la Carta Fundamental se contempla un organismo superior que pueda determinar si es procedente la disolución del

DISCUSIÓN SALA

Congreso o no lo es. Es el Presidente de la República el que, libremente y después de ser elegido, va a poder resolver sobre la disolución del Parlamento, la más grave medida que puede adoptarse dentro de una democracia.

¿Y para qué desea el actual Gobierno tener esta facultad? ¿Para qué le serviría o le sería útil, ahora, cuando en el nuevo Congreso tiene o tendrá 55 Diputados y 22 ó 23 Senadores? ¿Espera, tal vez, obtener un mayor número de representantes o quiere entregar esta facultad a otro gobierno para que la ejercite dándole una índole distinta en el aspecto doctrinario? ¿Qué pretende el Gobierno cuando procura introducir una disposición que, lógicamente, va a traer graves problemas a la República, si se hace uso de ella? Porque la opinión pública, aunque esté influenciada por la propaganda profusa contra el Parlamento, no va a poder ver con simpatía una medida que viene a trastocar todo nuestro régimen democrático.

Por eso, señor Presidente, nosotros somos abiertamente contrarios a esta disposición, y podríamos tal vez considerarla, si ella tuviera las alternativas necesarias para resolver los conflictos entre los Poderes, porque aquí no se resuelve un conflicto de Poderes; únicamente se dispone la disolución del Congreso a fin de que el Presidente trate de obtener una mayoría que le sea afecta. Pero se agudiza el problema del conflicto de Poderes, si el Presidente de la República no obtiene un Congreso cuya opinión le sea favorable; en este caso no hay salida en la Constitución, porque la alternativa necesaria de la renuncia del Presidente de la República no ha sido aceptada en la disposición propuesta por el Poder Ejecutivo.

Debemos recordar que el Presidente de la República, Arturo Alessandri, en 1924, cuando se discutió la posibilidad de disolver el Congreso, dijo —y quedó constancia en las actas— que estimaba esto como una medida necesaria; pero también se estableció que el nuevo Parlamento podía ratificar la censura al Presidente de la República y, en este caso, éste cesaba en sus funciones. Esa alternativa es necesaria a esta reforma, porque si no, en vez de resolver conflictos de poderes, se va a crear un nuevo y grave conflicto, que creo va a poner fin a nuestra democracia, en el caso de que el Congreso elegido después de la disolución no sea afecto al Presidente de la República.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede continuar el señor Ministro de Justicia.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, tal vez he pasado con demasiada rapidez por algunos puntos, pero la verdad es que no quiero demorar excesivamente esta materia, ni quiero dar a los señores Diputados una carga demasiado pesada en esto que estoy diciendo.

No me he referido más detalladamente al problema del Tribunal Constitucional por cuanto respecto de su competencia y de su composición me he remitido, simplemente, a la exposición hecha por el señor Diputado informante y al informe de la Comisión, donde este problema está bien explícito. Debo agregar que en cuanto a la composición del Tribunal hicimos lo posible, dentro de los esfuerzos que se realizaron con todos los miembros de la Comisión, por

DISCUSIÓN SALA

encontrar la fórmula más adecuada, que contemplara tanto el aspecto técnico-jurídico como el político para su conformación y para la designación de los miembros provenientes del Ejecutivo o del Parlamento.

En cuanto a la disolución misma del Congreso, yo comprendo que no es un tema fácil, tanto doctrinaria como políticamente hablando. Sin embargo la proposición está hecha por un Gobierno y un Partido que no pretenden utilizarla a su servicio, a su favor, sino que la plantea como una proposición para más tarde, para solucionar conflictos que efectivamente se presentan y que son el fruto de una experiencia.

Debo agregar que varios Presidentes constitucionales en nuestro país, que no han sido tachados de dictadores, que han gobernado respondiendo a nuestra tradición democrática, algunos de ellos con apoyo de partidos de centro y de izquierda, como los señores Ibáñez y Alessandri, han planteado la disolución del Congreso como una necesidad. De tal manera que el argumento que pueda tomarse de otras constituciones, cuyos regímenes pueden ser calificados de cualquiera manera, me parece que tiene también su contrapeso en el hecho de que estos Presidentes constitucionales, democráticos y apoyados por diferentes sectores de nuestro país, han creído conveniente esta misma idea.

Debo agregar que tal como nosotros planteamos la proposición, la disolución del Congreso es como la cúspide de un proceso de solución a un conflicto. No debe entendiéndose, por tanto, como separada, como independiente, como única medida; hay un conjunto de disposiciones. Esa colaboración, que empieza en la dictación de las leyes normativas o leyes programas, es decir, que permite una perspectiva económica, social y política de conjunto entre los Poderes del Estado, luego el Tribunal Constitucional, son medidas que conducen a solucionar, progresivamente, los conflictos de Poderes. Pero la disolución regiría solamente en el caso de que hubiese una situación de crisis muy especial, un conflicto especialmente grave.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Señor Ministro, el Diputado señor Naudon le solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Sí.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra su Señoría.

El señor NAUDON.—Señor Presidente, yo reitero que hago estas interrupciones, porque creo que no va a haber una discusión particular sobre las disposiciones.

A mí me gustaría que el señor Ministro nos aclarara qué conflictos de Poderes va a solucionar el Tribunal Constitucional, porque según la competencia dada en el proyecto, va a poder pronunciarse sobre conflictos de competencia entre Poderes, pero nunca podrá preocuparse sobre conflictos de Poderes de orden político, porque escapan, y lógicamente tienen que escapar, a la competencia del Tribunal Constitucional.

Por eso, no es una garantía a esta pretendida facultad de disolver el Congreso la existencia del Tribunal Constitucional, porque no va a poder pronunciarse

DISCUSIÓN SALA

sobre un conflicto de Poderes que, en un momento determinado, emane de una diferencia de criterio político-ideológico en lo social y económico entre el Presidente de la República y el Congreso.

Dice textualmente la letra b) del primer artículo relativo al Tribunal Constitucional "Conocer de las contiendas de competencia que determinen las leyes." Es el único punto en el que podría haber el conocimiento de un conflicto, pero nunca, repito, podría ser un conflicto de Poderes, como expresó el señor Ministro, al decir que para eso existía el Tribunal Constitucional.

Nada más.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede continuar en el uso de la palabra el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, yo sólo he querido decir que la disolución del Congreso es una facultad que está montada sobre un sistema en el que se busca la posibilidad de resolver problemas que pueden o no, evidentemente, transformarse en conflicto de Poderes. Si se trata, por ejemplo, de cuestiones constitucionales que se suscitan durante la tramitación de un proyecto de ley, es perfectamente posible que ese problema, puramente formal en el inicio, se convierta, como ha sucedido, en un conflicto de Poderes, incluso en un conflicto entre las mismas ramas del Congreso.

No he querido decir que el Tribunal Constitucional, directamente, enfrente problemas de conflictos de Poderes. He dicho que está montado sobre un sistema que busca la posibilidad de ir solucionando y avanzando, mediante mecanismos de arbitraje, en la solución de problemas, que, cuando se produce el conflicto de Poderes, grave, trascendental, culminan en esta facultad. Por lo demás, es una facultad democrática, como dice el tratadista francés Duverger, porque es un regreso a la opinión popular.

En consecuencia, no se puede decir que sea antidemocrática por sí. Es al contrario. De todos modos, el problema tiene sus dificultades. Por eso es que aquí se ha dado lugar a una discusión. Y yo creo que pueden darse muchos argumentos en pro y en contra. Debo declarar que desde el punto de vista puramente doctrinario, varios señores profesores, que estuvieron presentes en los debates de la Comisión, fueron partidarios, o al menos no la objetaron — otros sí, pero varios no la objetaron— de la posibilidad de incorporar esta facultad por la Constitución de la República.

En consecuencia, también en este aspecto pueden haber opiniones.

El señor NAUDON.—¿Me permite?

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Quiero redondear más en esta materia. A veces se tratan estos problemas doctrinariamente, de un modo demasiado, yo diría, rígido. Ocurre que hay sistemas políticos en que existe esta facultad. Existe, por ejemplo, en algunas Constituciones de los países socialistas. Allí, pareciera que es un régimen parlamentario. Ya dije que formalmente lo es; de hecho no trabaja, no funciona de este modo; es decir, es un sistema que no puede ser encajonado rígidamente en el régimen parlamentario o en el presidencial. Son sistemas que van surgiendo de la nueva realidad; son modificaciones que se experimentan por circunstancias históricas distintas. Y, justamente, podría suceder que para los países en

DISCUSIÓN SALA

desarrollo o subdesarrollados fuese necesario que sobre esta clase de materia hubiese algún tipo de solución, una especie de inserción entre los cánones tradicionales del régimen parlamentario y el presidencial. Quiero decir que este argumento de orden jurídico, siendo válido, siendo importante, puede no ser una cuestión dogmática en que tuviésemos que detenernos obligatoriamente.

Concedo una interrupción al señor Naudon.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—El Diputado señor Naudon puede hacer uso de la interrupción.

El señor NAUDON.—Señor Presidente, yo quiero alejar la idea de que nos estamos enmarcando dentro de los conceptos tradicionales de tipo constitucional en esta materia. La verdad es que puede haber algunas disposiciones propias del sistema parlamentario que pueden ser aplicables en un sistema presidencial. Pero hay un hecho claro, que nosotros estamos comprobando como una realidad en América Latina; y lo indican los autores. La tendencia en América Latina, como una consecuencia del desarrollo de algunos países, de avance hacia un capitalismo ya interconexo con el capitalismo norteamericano, es de ir acentuando la facultad del Poder Ejecutivo, como una manera de ir a la defensa de privilegios. Y así está sucediendo en toda América Latina. Se están incorporando en las Constituciones, o de hecho, disposiciones propias del régimen parlamentario al sistema presidencial, con el único objetivo de defender privilegios. Por eso, más tarde, cuando me corresponda preocuparme en general de este proyecto, voy a referirme a un estudio que demuestra esta tendencia, que es provocada exclusivamente por los núcleos dueños del capital, por los hombres que detentan el poder económico en toda América Latina, y que son los que están provocando esta serie de medidas para reafirmar el Poder Ejecutivo, porque a través de él están manteniendo sus privilegios, defendiendo las inversiones extranjeras, que ahora ya no entran libremente para trabajar por sí solas, sino que entran a trabajar con el capital nacional.

Nos explicamos las coincidencias de criterio entre el Partido de Gobierno, el Gobierno más propiamente dicho en este caso, con el Partido Nacional en algunas disposiciones de la reforma constitucional, porque, indiscutiblemente, están amparando privilegios, amparando este nuevo capitalismo surgido en América Latina como consecuencia del desarrollo.

Por eso, no es tan cierto que seamos dogmáticos y que nos enmarquemos en los clásicos principios del derecho constitucional, sino que estamos defendiendo, a través de esos principios, la democracia y la libertad, para evitar que los pueblos de América Latina se transformen en países dominados por el imperialismo extranjero, que está trabajando junto a los monopolios nacidos hoy día en toda América Latina.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO VELASCO (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, yo, naturalmente, difiero de las interpretaciones dadas por el señor Naudon. Simplemente, respecto de ellas, anoto que una de las disposiciones que se

DISCUSIÓN SALA

propone en este proyecto, y que está siendo discutida en este momento por el Partido Radical, corresponde a un proceso de disposiciones que justamente, este mismo Partido, en 1943, con la enmienda a que antes me referí, sobre limitación a los gastos públicos, dio tramitación y curso, y señaló, precisamente, una orientación en ese sentido, como ya lo indiqué, por el texto que se podría citar del Presidente de la República de entonces.

Incluso más: puedo decir que las ideas que aquí se están tratando corresponden a ciertas experiencias de gobierno en las cuales participaron diferentes partidos políticos. El señor Alessandri fue apoyado durante una parte de su período por el Partido Radical....

El señor NAUDON.—Pero no apoyamos la reforma.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Bien; pero apoyaron ese Gobierno. Quiere decir que conocían el pensamiento del Presidente de la República en estas materias.

,El señor Ibáñez, por su parte, fue apoyado en cierto período por el Partido Socialista Popular.

El señor PHILLIPS.—i Por la mitad de la Democracia Cristiana!

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Se conocen ciertos conceptos. Yo saco la conclusión, no de que esté bien o al, sino de que no se puede deducir esta interpretación sobre el contenido económico-social de una preposición que, en verdad, no está planteada como contenido económico-social, sino como una fórmula que puede corresponder a cualquier proceso de gobierno. Incluso más: si se trata de hablar de la fuerza, del crecimiento, del poder que se daría al Poder Ejecutivo, puedo decir que gran parte de los gobiernos que se autodenominan y que son considerados de izquierda son gobiernos en que el Poder Ejecutivo, por lo menos el núcleo directivo de esos países, tiene un inmenso poder. El Partido Radical seguramente formularía una crítica. Si formula alguna crítica a los países de la órbita comunista, es precisamente porque el Poder Ejecutivo allí actúa en un marco que, para el Partido Radical, según los conceptos tradicionales de democracia que rigen en Chile, sería el de una dictadura. Es decir, este tipo de observaciones no vale para hacerlo de modo general, como lo hace el señor Naudon.

Es lo único que quiero decir. Naturalmente, es posible la interpretación. Yo no niego las interpretaciones; pero no creo que sean válidas tal como las plantea el señor Naudon, salvo —no estoy negando la posibilidad— que haya otros elementos con que se confirme la interpretación del señor Naudon. Pero eso ya no sería una discusión sobre reforma constitucional, sino una discusión sobre el análisis histórico del Gobierno del Presidente Frei, sobre la naturaleza del Partido Demócrata Cristiano y sobre las perspectivas que este Gobierno plantea hacia adelante. Son cosas diferentes.

Perdón, señor Presidente. Quiero apurarme al máximo.

El último problema que se plantea en el orden de la colaboración, ahora en búsqueda de la solución de conflictos, es el de la reforma constitucional. Todos nosotros sabemos que es difícil llevar adelante una reforma constitucional integral. Se ha hecho valer muchas veces la necesidad de que el procedimiento sea más ágil. La proposición que hace el Ejecutivo a este respecto es muy

DISCUSIÓN SALA

simple: consiste en ampliar un tanto la posibilidad de que el Presidente de la República convoque a plebiscito cuando se trata de reforma constitucional.

La idea del plebiscito había sido planteada en términos mucho más generales en el proyecto anterior. Fue criticada y ha sido retirada. Ahora, en la parte en que se mantiene, es una idea que, por de pronto, cuenta también, una vez más —y por eso insisto en que esto no puede ser calificado política o ideológicamente—, con el testimonio favorable, si no de todos, de la gran mayoría de los señores profesores que asistieron a los debates de la Comisión. Incluso, puedo decir, en forma expresa, que uno de ellos, el señor Silva Cimma, que en ese momento era candidato a Senador por el Partido Radical, sostuvo que él era contrario a la idea del plebiscito, salvo en casos excepcionales. Le formulé, precisamente, la pregunta: "¿Cree usted, señor profesor, que podría ser un caso excepcional éste de la reforma de la Constitución?" Y él contestó: "Efectivamente, y creo que quizás sea el único."

Sabemos que la idea del plebiscito tiene sus riesgos, pero también tiene sus cualidades, porque es una consulta popular, y una consulta popular bastante usada en todos los regímenes, a veces abusivamente, otras veces no. Es una consulta popular que tiene sus riesgos, repito, pero es una manera, también, de agilizar el procedimiento de las reformas constitucionales.

En el mundo hay muchos hechos históricos, y no sé por qué justamente se produce una crítica excesiva cuando viene una proposición de este tipo en nuestro país. Por ejemplo, hay países donde no existe Constitución ni existen poderes públicos. Cuba, por ejemplo, ¿cómo se gobierna? ¿Se va a decir, en forma desmedida y falsa, sin duda, que por la voluntad de uno solo? No es eso. Hay allí una petición de participación al pueblo entero. Puede ser que se dé en forma más o menos legítima o más o menos ilegítima. No discuto ese punto. Pero, ¿qué sucede? Que todo lo que allí se hace es, en el fondo, plebiscito, y tiene todos los peligros del plebiscito. Pero resulta que esos peligros no se hacen ver nunca en ese caso y, en cambio, se exagera su visión cuando se trata de una república democrática como la nuestra. Allí todo lo que se hace es una petición de opinión pública, inmediata, de democracia directa.

La señora LAZO.—Le solicito una interrupción al señor Ministro inmediatamente, no después.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (Presidente).—Señor Ministro, la señora Carmen Lazo le solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Se la concedo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Con la venia del señor Ministro, puede hacer uso de la palabra la señora Lazo.

La señora LAZO.—Señor Presidente, quiero acotarle al Ministro que en los regímenes socialistas o en los países que están en proceso de formación de la revolución, por ejemplo, las federaciones de trabajadores, las federaciones de mujeres, las federaciones juveniles son organismos vivos del estado, forman parte de él; en cambio, en nuestro país no es así. Nosotros decimos que éste es un régimen democrático, pero el señor Ministro sabe perfectamente bien que en Chile ni las federaciones de obreros, de empleados, de jóvenes, de mujeres ni de campesinos forman parte del status, de lo que podríamos llamar

DISCUSIÓN SALA

la esencia del poder. Por lo tanto, el razonamiento del Ministro no es justo, porque no podemos comparar ni a Cuba ni a ningún régimen socialista con el régimen existente en nuestro país.

Muchas gracias.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Señor Presidente, puedo decir que precisamente en este Gobierno se ha hecho un esfuerzo bastante grande por integrar estructuralmente, legislativamente, a los sectores sociales a la adquisición y ejercicio de un poder social real.

La señora LAZO.—No existe.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—De tal manera que puede ser que nuestra democracia tenga esos defectos; pero resulta que hay gobiernos, también democráticamente elegidos, que hacen esfuerzos en esta materia y van llenando los vacíos de nuestra democracia.

En todo caso, lo que he querido decir es una cosa bastante sencilla: respecto de un país donde no existe orden jurídico, como Cuba, porque allí existe solamente el Poder Ejecutivo, no hay nada más que el Poder Ejecutivo, no se oye, sin embargo, mencionar el defecto, digamos, que se atribuye constantemente a nuestro régimen político. Si se aplicara el mismo criterio — no estoy negando la legitimidad o la validez moral o política de ese sistema, no entro en esa disquisición—, debería invalidarse constantemente, y en forma bastante frenética, una estructura de régimen semejante. Porque, ¿qué sucede? Que allí hay siempre ese recurso a la opinión popular, a formas de plebiscito. Puedo decirlo, por de pronto, porque estuve un poco presente en el año 1959, en un período de crisis, en que el Gobierno cubano recurría, justamente, de modo vivo y concreto al pueblo para ser apoyado. La decisión del pueblo en la plaza fue prácticamente la razón para que el Primer Ministro Fidel Castro retirara la renuncia que había formulado por conflicto con el señor Urrutia y volviese al poder. Es decir, hay recurso plebiscitario. Eso es lo que estoy diciendo.

Por ejemplo, si ustedes examinan cómo se aprobó la Constitución de 1936 en la Unión Soviética, verán que también hubo recurso plebiscitario. Ellos se enorgullecen de eso, y está muy bien que haya sido así. En la Unión Soviética las leyes constantemente se aprueban sobre la base de un plebiscito; se pide la opinión, se dice que así es y que todos participan.

Pues bien, si es así, digo yo —éste es mi argumento y nada más—, ¿por qué se objeta con tanta fuerza al plebiscito para un caso tan extremo como éste, es decir, para la reforma constitucional, cuando todos entendemos que una reforma constitucional es un hecho que, precisamente, quizás, llama a una especie de nueva y más directa decisión popular?

En consecuencia, la proposición que hace el Ejecutivo es mínima en este orden de cosas y es concordante con las experiencias, con los testimonios autorizados e incluso con ciertas prácticas que muchas veces, en diversos sectores políticos del país, son aceptadas.

DISCUSIÓN SALA

Quiero terminar expresando solamente que, por todo lo dicho, a nuestro juicio, este proyecto está fundado en experiencia, no es irrealista, ni tiende a servir el objetivo de un gobierno determinado. Se funda en una experiencia continuada, plantea soluciones que surgen de esa experiencia y, en seguida, formula proposiciones que son válidas para cualquier gobierno, que cualquier gobierno puede utilizar provechosamente. Cuando se plantean ciertas medidas, incluso como la disolución del Congreso, esto no es ni reaccionario ni regresivo, porque es una consulta popular. Cuando se plantea la reserva para el Ejecutivo de ciertas iniciativas, eso coincide con la forma como en la práctica están gobernando hoy día todos los gobiernos y todos los partidos que realmente están haciendo una transformación social. Cuando se plantea el tribunal constitucional, se plantea también una proposición que no es ni regresiva ni avanzada; es, simplemente, un mecanismo utilizable, y se propone para adelante, para después de este Gobierno, o sea, en condiciones que no comprometen en nada los objetivos que este Gobierno pudiera tener. Incluso más, como aquí se ha dicho, hay proposiciones que parece —se dice al menos, no concuerdo con la interpretación— que pudieran perjudicar directamente al partido de gobierno. En consecuencia, no se trata de definir el contenido supuesto a las proposiciones hechas. No existe tal contenido. Ellas deben ser valoradas en sí mismas, y en sí mismas son de tal naturaleza, a nuestro juicio, que cualquier gobierno que quiera realmente encarar una tarea, que quiera transformar el espíritu de nuestra Constitución y de nuestra mentalidad política, que quiera realmente ponerse a un trabajo de envergadura, va a necesitar todos o, por lo menos, la mayor parte de los instrumentos que en el actual proyecto se proponen.

Termino, señor Presidente. Doy excusas por la longitud de mi exposición, y agradezco a los Honorables Diputados la forma como me han escuchado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el Diputado señor Millas, según la inscripción.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, cuan diferente el debate sostenido en esta misma Cámara hace menos de cuatro años, ante otro proyecto de reforma constitucional: el planteado al comienzo de este Gobierno, en que había muchas materias sobre las cuales se producían discrepancias, que no contaba de nuestra parte con una aceptación en cada una de sus disposiciones, pero que, indudablemente, se presentaba ante el país y ante todos los sectores de avanzada de nuestra nación, como un proyecto que adelantaba en el terreno de modernizar la Carta Fundamental, de abrir caminos, democratizándola, para abordar soluciones de problemas ineludibles de nuestra época.

Recuerdo el informe del que era entonces Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara, el colega Patricio Hurtado, recuerdo las intervenciones del Ministro señor Rodríguez, del colega Aylwin y de varios otros parlamentarios del Partido Demócrata Cristiano. Tengo presente aquello en relación con la exposición del señor Ministro que en gran parte de su transcurso fue escuchada por sólo cinco o seis parlamentarios de Gobierno, y que ha venido exponiendo formalmente justificaciones de este proyecto que aborda —como dijera el señor Maira en la Comisión de

DISCUSIÓN SALA

Constitución, Legislación y Justicia— sólo aspectos formales o, como él los llamara, "meramente procesales de la Carta Fundamental", especie de minirreforma que reduce los grandes problemas de Chile a un debate circunscrito a esto que el señor Ministro ha llamado "la colaboración entre el Ejecutivo y el Parlamento". Habla de colaboración entre el Ejecutivo y el Parlamento. Pero es indudable que quien lea el texto sometido a la consideración de esta Cámara tendrá que llegar a la conclusión de que ésta no es colaboración, salvo que se pudiera llamar colaboración la del jinete con el caballo, o, aún más, prácticamente la del caballo con un camionero que lo llevara en su vehículo. Porque aquí quien conduce todo, quien resuelve todo es, exclusivamente, una persona; se tiende exclusivamente al poder personal. Y lo más notable, lo que es en verdad definitorio de una línea, de una política, es que se entregan discrecionales poderes unipersonales, individuales, pero no en forma que puedan abrir campo en Chile a cambios. No. Es indudable que este proyecto es el producto del espejismo de los grandes intereses creados, de lo que es en Chile "el peso de la noche", el espejismo de las fuerzas conservadoras de la sociedad, que creen que con incisos y artículos de la Constitución pueden detener las transformaciones que Chile necesita. Porque éste es un proyecto extraordinariamente inmovilista, es un proyecto redactado con una preocupación que casi pudiera llamarse morbosa, para evitar que se salga del statu quo, que haya un cambio, que se aborden determinados problemas.

Es indudable que el artículo fundamental de este proyecto es aquél que modifica el artículo 45 de la actual Constitución. El Presidente de la República dispone hoy de muchísimas atribuciones y, entre otras tantas, de la iniciativa reservada exclusivamente para él respecto de una serie de materias de ley, muy importantes. Pues bien, este proyecto de reforma constitucional, queriendo llevar esto al colmo o al absurdo, reserva para el Presidente de la República la iniciativa en toda materia de ley que tenga verdaderamente alguna trascendencia, salvo situaciones muy excepcionales.

Yo consulté en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia al señor Ministro, a sus asesores y a los Diputados de Gobierno, acerca de si en el Derecho Comparado se podía encontrar otro ejemplo de una iniciativa tan exclusiva para el Presidente de la República, de una prohibición tan terminante para iniciar cualquier proyecto de ley. Esto es algo que sólo podría parecer lógico en un país donde se viviera en "Jauja", donde no hubiera problema alguno que solucionar, donde se creyera haber clavado la rueda de la solución definitiva de cuanto pudiera interesar a ese país.

Y, finalmente, después de muchas búsquedas, en la tercera sesión de la Comisión en que insistí en este problema, porque suponía que podría haber otros antecedentes fuera de los que había logrado anotar, se me contestó por el Gobierno. Se me dijo que en el año 1713 un "standing order" de la Cámara de los Comunes, hace dos siglos y medio, estableció que no se admitirían a discusión mociones que implicasen gastos públicos, sin la anuencia de la Corona.

DISCUSIÓN SALA

¡Pero aquello es totalmente diferente, señor Presidente! No tiene nada que ver con esta iniciativa exclusiva para el Ejecutivo contenida en el proyecto que hoy se somete a la consideración de la Cámara de Diputados. Aquél es un régimen parlamentario. Así como en la Cámara no consideramos un proyecto que implique gasto público sin que lo trate previamente la Comisión de Hacienda, allá se estableció un mecanismo propio de un régimen parlamentario inglés. Se estableció excepcionalmente, en circunstancias muy delicadas, trascendentales y controvertidas históricamente de la vida inglesa, este requisito del trámite previo de la anuencia, de la recomendación del soberano, que era la recomendación del Primer Ministro en los hechos.

;. Qué tiene que ver aquello con esta otra práctica constitucional según la cual el Presidente de la República elegido por seis años puede ser el único que está facultado para hacer presente la conveniencia de solucionar algún problema en Chile, iniciar un proyecto de ley, modificar una disposición legal vigente, en un orden de materias verdaderamente amplísimo y que abarca todo cuanto reviste real importancia.

Pero se me citaron otros ejemplos, y esos, sí, pueden parangonarse con el proyecto de ley actual.

En Brasil, en los días del Estado Nuovo, de la dictadura fascista del "integracionalismo", cuando las corrientes nazis de Europa encontraban eco en esa república hermana, entonces, como una de las expresiones de aquel totalitarismo se dictó una disposición que, indudablemente, así como aquella establecida en otra forma en el año 1713 en el reglamento interno de la Cámara de los Comunes, con muchísima menos amplitud que la propuesta aquí, significaba que sólo el Presidente-dictador de ese momento en el Brasil, podría iniciar proyectos de ley que versaran o incidieran sobre gastos públicos o materias tributarias. ¡Y no se ha vuelto a ello, ni siquiera en las Actas Institucionales que, hoy día, son una vergüenza en esa república!

Se nos ha citado otro ejemplo: en Uruguay, esa república hermana con una continuidad de instituciones democráticas. En ella hubo un interregno trágico, vergonzoso, un único y célebre interregno, el de la dictadura del señor Terra. Entonces, en 1938 hubo una modificación constitucional que reservaba para el Presidente de la República atribuciones como las que aquí se quieren establecer, pero en ninguna forma en términos tan amplios porque sólo se refería a la creación de empleos, aumentos de pensiones de retiros, aumentos de asignaciones y recompensas pecuniarias, o sea, más o menos lo mismo que dice la Constitución chilena, pero en ningún caso todo lo que ahora se pretende.

En verdad, señor Presidente, ni la disposición del Estado Nuovo en el Brasil ni la del dictador Terra de Uruguay podrían compararse con la proposición que hoy debemos votar en esta Cámara. Hay, sí, un precedente similar, único en el mundo, que es interesante citar. Por que se establezca algo similar en nuestra legislación positiva, en la Carta Fundamental de Chile, hubo Diputados que votaron favorablemente esta enmienda constitucional. Tienen un modelo a qué atenerse: se trata de la constitución impuesta por Duvalier en la República de Haití. Es el único efectivo antecedente en el Derecho Constitucional

DISCUSIÓN SALA

comparado. Tampoco puede parangonarse con esta proposición el artículo 40 de la Constitución Francesa del año 1958. En esa constitución, por mucho que sea el poder personal, se mantiene una forma, un mecanismo, una serie de instituciones basadas en la designación y confianza que otorga el Parlamento a los Ministros de Estado, a quienes mantiene o retira. Y dentro del criterio que este sistema parlamentario establece, los ministros con la confianza del Parlamento son los que deben respaldar cualquier iniciativa que aumenta la carga pública.

Pero aquí se va inmensamente más lejos: aquí se establece algo que, fuera de Duvalier, nadie había propuesto concretamente en una tramitación parlamentaria, en los términos en que ahora la mayoría quiere sancionarla esta noche en la Cámara de Diputados de Chile.

Ahora, se quiere que la iniciativa exclusiva del Presidente de la República verse no sólo sobre todas las materias que actualmente comprende, sino también acerca de la condonación, total o parcial de impuestos o contribuciones en mora, sus intereses y sanciones; el establecimiento de franquicias tributarias y aduaneras; la concesión o aumento de pensiones de jubilación, de retiro, montepíos, pensiones de gracia abonos de tiempos servidos;..." —y óigase bien, señor Presidente, también— "para fijar sueldos y salarios mínimos de trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus sueldos, gratificaciones, demás remuneraciones o beneficios como asimismo para alterar las bases que sirvan para determinarlos y para establecer o modificar» los regímenes previsionales y de seguridad social."

O sea, no se trata sólo de iniciativas que impliquen gasto público; no se trata sólo de aquéllas que se refieren sólo al Estado. Se trata de todo lo que tenga cualquier incidencia en la vida económica del país. Solamente una persona, el ciudadano elegido Presidente de la República por un período de seis años, podrá ser, en forma exclusiva, quien proponga cualquier proyecto de ley sobre una materia de alcances económicos o sociales, aunque no se refiera ni siquiera indirectamente al sector público o al Estado.

Y, además, agrega: "El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar la modificación de la división política o administrativa..."—podrá mejorarla, no podrá corregir cualquier error que haya— "y sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar las condonaciones, servicios, empleos, emolumentos, aumentos y beneficios que se propongan." O sea, para el sector público y el privado.

Señor Presidente, en la práctica, la Constitución vigente en Chile coloca a la Cámara y al Senado en calidad de colegisladores junto al Presidente de la República, el cual, dispone ya de las máximas atribuciones en la formación de las leyes. Ahora, este proyecto implica que en la formación de las leyes dejan de ser colegisladores. El Parlamento sólo podrá ser el que refrende meramente aquellos textos redactados en forma íntegra por el Ejecutivo, o el que rechace algunas disposiciones o acepte simplemente las que el Ejecutivo ha ideado.

¡Esto no es colaboración! ¡Esto no es democracia social! ¡Esta es la tendencia del capitalismo monopolista del Estado a la identificación del poder con el autoritarismo y con la dictadura personal! Esta es una tendencia que está en contradicción, en los países en que se plantea, con las necesidades orgánicas

DISCUSIÓN SALA

del desarrollo mismo de un régimen que tiene que ser contradictorio, que tiene que estar en movimiento, que no puede estancarse para poder vivir, como es el propio capitalismo. Por eso, la crisis grave que implica para Francia el autoritarismo de De Gaulle. Por eso, no se ha seguido este camino hasta el fondo, hasta el fin, en otras naciones capitalistas en las que se desarrollan las instituciones parlamentarias. Por eso, el choque, el conflicto de posiciones en el propio Congreso de un país tan centralizado y de monopolios tan poderosos como Estados Unidos, o la República Federal Alemana. Por eso, las constituciones capitalistas de Francia y de Italia, en la post guerra, y de la propia Alemania Federal, se basaron en instituciones parlamentarias, porque, con lo complejo de la vida moderna, esta tendencia del capitalismo monopolista de Estado a la dictadura personal, al autoritarismo individual, es una tendencia que crea contradicciones verdaderamente explosivas.

Con cuánta mayor razón esto se plantea en un país en desarrollo, en una Nación que emerge, en un Chile en que tenemos casi todos los grandes problemas por resolver como tarea precisamente planteada a nuestra generación, a la gente de ahora. Pero aquí se pretende que en Chile sólo una persona pueda presentar, durante seis años, deteniendo cada vez seis años la historia del país, cualquier proyecto de ley que resuelva pequeños o importantes conflictos, que atienda minúsculos o grandes problemas del país.

Esto, señor Presidente, nosotros creemos que es una ilusión, la ilusión basada simplemente en el manejo de las fórmulas legales, de los papeles en los Ministerios, en el ejercicio del poder. Este proyecto halla detrás de las murallas de La Moneda la ilusión de que la historia se puede detener así, con incisos, con artículos en los cuales la Constitución prohíba que haya iniciativa para resolver los problemas.

Mas, señor Presidente, no se trata solamente de aquéllos a que me he referido, Este proyecto de ley de reforma de la Constitución va en contra de una tendencia profunda que nosotros sabemos que siente el pueblo de Chile. Si se quiere que se dejen de lado viejas fórmulas de un parlamentarismo que ya está añejo, que se apresure la formación de las leyes, que se aborde con más eficiencia, con un espíritu más moderno, todo aquello que requiere en estos momentos una atención.

Nosotros, comunistas, hemos propuesto que haya una sola Cámara. Hemos tratado en las reformas del Reglamento de esta Corporación, que en la mayoría de los casos pueda no haber primero y segundo informes, sino un sólo informe en la tramitación de la ley.

Nos parece que es mucho que cada ley tenga diez trámites hoy día: primer informe en la Cámara de origen, segundo informe en la Cámara de origen; primer informe en la Cámara revisora, segundo informe en la Cámara revisora; .tercer trámite constitucional, cuarto trámite constitucional, quinto trámite constitucional; a veces, hasta con informe de Comisión en la Cámara revisora, según el Reglamento del Senado, tan sólo incluso en esos trámites que ya versan sobre un proyecto suficientemente conocido. Y, despues, viene el veto del Presidente de la República, otro trámite: la consideración por parte del Presidente de la República del proyecto; en seguida, una nueva consideración

DISCUSIÓN SALA

en la Cámara de origen y, por último, en la Cámara revisora, de las observaciones del Presidente. Esto significa actuar en una forma que no corresponde a las necesidades de nuestra época. Esto impide el cumplimiento del deber que a los parlamentarios nos ha señalado la representación popular. A mí me correspondió, en nombre de nuestro partido, discutir, durante el período pasado, para que modificando una vieja tradición que estimábamos absurda, la Cámara y el Senado pudieran considerar siquiera, las observaciones del Presidente de la República, aunque no estuvieran incluidas en la Convocatoria. Logré, entonces, convencer a esta Cámara y, luego, obtener el acuerdo de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, lo que en algo nos ha apresurado la tramitación de algunas leyes.

Pero, ahora, ¿qué propone el proyecto del Ejecutivo?

Como si en Chile no hubiera suficientes trabas burocráticas y formalismos inútiles, se impide que se manifieste directa, clara, responsablemente, la voluntad de los parlamentarios y la voluntad, en general, de los órganos colegisladores. En efecto, este proyecto propone que, en vez de llegarse a una sola Cámara o reducir la tramitación de las leyes, haya un engorro más. Ahora se crea, como un nuevo Poder del Estado, en los hechos, un "tribunal constitucional". Este organismo va a tener la posibilidad de demorar, como una instancia más, cualquiera de los trámites de la ley. Diez días después de aprobado un proyecto en la Cámara de origen, queda sujeto a que se le puedan formular reparos de inconstitucionalidad, de forma o de fondo, por la manera cómo se tramitó o se aprobó en la Cámara de origen o en relación a su contenido, en cuyo caso el tribunal tiene quince días para pronunciarse, plazo que se prorroga por quince días más; o sea, son cuarenta días. Esto mismo puede ocurrir en cualquiera de los trámites. Puede retirarse, porque respecto de un proyecto de ley que se quiere demorar, se puede ir planteando uno u otro aspecto de él. Lo mismo ocurre cuando el Presidente de la República lo tiene para su promulgación.

Es sabido que este proyecto ha sido redactado muy improvisadamente. No quiero decir irresponsablemente, porque quiero, con la mayor serenidad, llamar a medir la forma cómo se ha concebido este proyecto.

Pero, antenoche, en la Comisión, estábamos al final de la discusión y, entonces, yo llamé la atención: "Bueno, el artículo de la Constitución sobre la promulgación de la ley establece que para ser promulgada basta que se cumplan estas condiciones: que haya sido aprobada por ambas ramas del Congreso y que le dé su aprobación el Presidente de la República. Pero, este otro artículo sobre el Tribunal Constitucional está en desarmonía con el anterior, sin que se les hubiere ocurrido a los autores del proyecto mantener, en ninguna forma, el otro sistema."

Es decir, estos nuevos artículos proponían un sistema nuevo en que dejábamos a un proyecto de ley después de su despacho por el Parlamento, sin estar en condiciones de ser promulgado, cuando se encontrare dentro de aquellos plazos, que en la práctica van a llegar a 40 días.

DISCUSIÓN SALA

¿A dónde iba esto, señor Presidente? A que demasiado burdamente se despachara un proyecto de ley, pues en un artículo de la Constitución se dice una cosa y en otro se dejaría sustentado algo diferente.

Propuse, y se acordó, que la Mesa de la Comisión corrigiera este error de forma.

Pero, hay tantas otras cosas, señor Presidente, por la ligereza con que se ha actuado en esta materia.. .

El señor ZEPEDA COLL.—¿Me permite una interrupción?

El señor MILLAS.—Muy bien.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Con la venia del señor Millas, puede usar de la interrupción Su Señoría.

El señor ZEPEDA COLL.—Muy breve. Agradezco al señor Millas la interrupción que me ha concedido.

Quisiera manifestarle que este artículo, o el conjunto de artículos que se relacionan con el Tribunal Constitucional, fue objeto de un acucioso estudio por parte de la Comisión. Y la forma como quedaron establecidos los plazos —en realidad, se plantearon más plazos de los que traía el proyecto original— fue el fruto del estudio de la Comisión, en la cual colaboraron Su Señoría y el señor Tejeda. Y, precisamente, este plazo de diez días, que en el fondo va a permitir que un proyecto de ley quede ejecutoriado primero antes de ser promulgado, fue objeto de nuestro estudio. Por lo tanto, asumamos también nosotros la responsabilidad que nos cabe por haber aumentado estos plazos, que no venían en el proyecto original. Esta proposición la formulamos, evidentemente, con el espíritu de perfeccionar la redacción del proyecto que, en este aspecto, debo reconocerlo, era mala; fue necesario que la Comisión la mejorara. Todos los plazos fueron creados con el propósito de resguardar los derechos de ambas ramas del Congreso para poder requerir la intervención del Tribunal Constitucional en un caso dado. Muchas gracias.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede continuar el señor Millas.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, ¿qué hay sobre esto? Que el proyecto objetado por nosotros respecto de este nuevo engorro, sólo servirá en la práctica para que los intereses creados dispongan de una nueva instancia para oponerse a algo que pueda afectar sus privilegios. Además, tenía contrasentidos formales e incurría en aberraciones jurídicas elementales, todo lo cual, naturalmente, lo hemos hecho presente y discutido. Creemos que ha salido algo que es menos contradictorio, que se puede entender un poco más; pero, indudablemente, hemos sostenido, en forma muy clara, que este proyecto fue presentado con nuestras objeciones a la institución que establece, pues corresponde a un exceso de burocratización, de tramitación, de dificultades para resolver los problemas del país.

Además, este proyecto trae el peso de la improvisación, pues contiene disposiciones que, verdaderamente, tendrá que figurar en alguna antología relacionada con lo que puede llegar a proponerse en un momento en que, con

DISCUSIÓN SALA

ligereza, se trata de establecer un exceso de autoritarismo y de obstáculos para resolver los problemas.

Yo no sé si todos los señores Diputados tienen presente el hecho de que, en cuanto a la delegación de facultades con el Presidente de la República, este proyecto las otorga en materias importantes que están fuera de la iniciativa del Jefe del Estado. Además, se le delegan facultades incluso para la primera y fundamental materia de ley: para imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes, señalar su distribución entre las provincias o comunas, determinar su proporcionalidad y progresión. Se otorgan estas facultades al Presidente para que él legisle sobre contratación de empréstitos de cualquier clase, comprometer en cualquier cuantía el patrimonio del país; comprometer a Chile sin tasa ni medida; autorizar la enajenación de cualquiera de los bienes del Estado, de las municipalidades o arrendarlas.

Son todas estas materias fundamentales de ley que, a través de esta reforma, se autoriza delegar, yendo más lejos que cualquier anterior proyecto sobre delegación de facultades. Incluso se delega, en forma amplia, toda la disposición 5ª del artículo 44, o sea, la creación o supresión de empleos públicos; determinación o modificación de sus atribuciones; todo lo que se refiere, en cualquiera forma, a concesión de pensiones u honores a cualquier ciudadano o de cualquier remuneración por servicios públicos. Incluso se autoriza la delegación de facultades para establecer o modificar, en cualquier forma, la división política y administrativa del país, habilitar puertos mayores, establecer aduanas; para señalar el peso, valor, tipo y denominación de la moneda y del sistema de pesos y medidas.

En verdad, así como se dice que la Reina de Inglaterra reina pero no gobierna, un parlamento que delegue todas estas facultades, que no tenga iniciativa en nada de alguna significación económica o social, en gasto alguno o que afectare al sector privado en las relaciones económicas y sociales, sería un parlamento que "parlamentaría", pero que, de ninguna manera, estaría legislando ni tendría atribuciones de ninguna especie.

Quizá la gran atribución sería la de refrendar el otorgamiento de facultades al Presidente; podría ser esa facultad fiscalizadora que consiste en que, una vez por semana, cada parlamentario tenga, como promedio, cuando esté sesionando la Cámara, un minuto y doce segundos para formular cualquier observación fiscalizadora.

Señor Presidente, se ha redactado este proyecto estableciendo que se pueden dictar leyes normativas sin tasa ni limitación alguna. Sólo hay limitaciones en el inciso primero de este artículo sobre las delegaciones de facultades. No se pueden delegar facultades para la salida de tropas nacionales, para aprobar o reprobado declaraciones de guerra y para las disposiciones sobre restricción de la libertad personal y la de imprenta, a las cuales se refiere el número 13 del artículo 44 de la actual constitución. Pero, en cambio, en el mismo artículo en que se establecen estas limitaciones hay una siquiera para la delegación de facultades; a la ley normativa se la define sin limitación alguna, o sea, que puede haber incluso leyes normativas en vez de textos constitucionales para atropellar y dejar sin efecto las libertades individuales.

DISCUSIÓN SALA

Todo esto indica ligereza. En este proyecto se planteó aquella ley Programa, la que no es el programa del candidato presidencial, sino que es una petición de facultades formulada dentro de los seis primeros meses después de encontrarse en el gobierno, para que el Presidente de la República pueda legislar ampliamente, de acuerdo con tal tipo de delegaciones de facultades, durante los 18 meses.

Se autoriza al Presidente de la República para disolver el parlamento, sin colocar en ninguna forma una cortapisa en relación con el período en que está en tramitación el proyecto de ley Programa. Se ha redactado la facultad de disolver el congreso en términos tan ligeros, que no está claro qué suceda en el país en el interregno entre la elección del nuevo parlamento y la entrega del poder a los nuevos parlamentarios por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Sobre esto, ¿qué dice el nuevo artículo 72, despachado por la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara? Dice: "En caso de disolución del Congreso Nacional se procederá a la renovación completa de sus dos ramas en la fecha que el Presidente de la República fije en el decreto de disolución." Y otro inciso agrega: "La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a treinta días ni superior a sesenta, contado desde la fecha del referido decreto."

Actualmente, el Parlamento se renueva a los cuatro años, automáticamente, y hay leyes que establecen la fecha, en relación a ello, antes de las elecciones. En la actualidad, rige ese sistema, esa mecánica.

Anteriormente, cuando el Presidente Frei propuso la disolución del Congreso Nacional, se estableció una relación: se efectúan las elecciones; dentro de tal plazo se renueva el Parlamento; dentro de tal otro, rige el anterior Parlamento, hasta el final del período. Ahora, sin duda, puede quedar a voluntad del Presidente un período sin Parlamento, pero, a su vez, estar corriendo el plazo, dentro del cual, no aprobada por el Parlamento la ley programa, está obligando al nuevo Parlamento que se llama a elegir, no sé para qué, si éste va a encontrar ya promulgada la ley programa, delegadas todas sus atribuciones sobre todas las materias importantes, mientras puede haberse cumplido ese plazo.

Esto es poco serio. Debiera decirse francamente, si se propone aquello, que no sólo haya una disolución del Parlamento, sino que cualquiera que sea el resultado de la nueva elección parlamentaria, pueda encontrarse el nuevo Parlamento obligado por una delegación automática, que se ha producido en el interregno final del Parlamento anterior.

Y así, habría muchos detalles más que observar. Se plantea en este proyecto que la reforma constitucional sea materia de plebiscito. Tenemos experiencia sobre esto Yo he estado recientemente en Francia, he conocido el plebiscito, el referéndum a que está convocada Francia en estos momentos. Se trata de que el Presidente De Galle ha propuesto un número muy grande, creo que 80 artículos de reformas constitucionales. Modifica íntegramente el Senado, reglamenta la vida de las regiones, convierte al Senado en un órgano solo decorativo, en parte de generación corporativa designado por gremios, por instituciones, incluso del Estado. Y todo ese mare magnum de disposiciones,

DISCUSIÓN SALA

presentado en bloque, se aprueba o se rechaza. No es serio que así se pueda establecer la ley fundamental de un país.

Nosotros, comunistas, no nos limitamos a criticar todo esto. Nosotros planteamos soluciones. Nosotros decimos, por ejemplo, en esta materia de posibilidad de conflicto entre el Ejecutivo y el Parlamento ¿por qué no se recurre a un procedimiento moderno, expedito, y, al mismo tiempo, de consulta directa al pueblo? ¿Por qué, concretamente, no se establece que al producirse un diferendo entre el Presidente y el Parlamento sobre materia de reforma constitucional entre a funcionar, como atribución del Presidente el poder llamar a la elección de una Asamblea Constituyente que resuelva derechamente la elaboración de las nuevas normas constitucionales? Este sería un procedimiento serio.

Nosotros no estamos en desacuerdo tampoco con que, sobre la base de un estudio que, efectivamente, implique buscar soluciones, junto con-despachar disposiciones...

El señor STARK (Vicepresidente). —¿Me excusa, señor Diputado?

Ha terminado el tiempo del Comité Comunista. Su Señoría puede continuar en el espacio de 15 minutos que le ha cedido el grupo de Diputados sin Comité.

El señor MILLAS.—Gracias.

Pero, como decía, dando garantías de que se vaya a la solución efectiva de los problemas.

Nosotros, los comunistas, estamos de acuerdo en una consulta popular, en la posibilidad de que en un período presidencial, sobre la base de disposiciones que efectivamente garanticen una auténtica consulta popular, se renueve íntegramente el Parlamento.

Pero acá es otra cosa. Acá es el conjunto de disposiciones que refuerzan sólo un Poder unipersonal, que refuerzan el autoritarismo, que establecen trabas para la realización de cambios, que con gran ligereza arrebatan todo tipo de atribuciones al Parlamento, lo que estamos considerando.

El señor Ministro de Justicia ha hecho referencia a la situación existente en países socialistas. Pero de lo que se trata es de que en ellos la Cámara única tiene comisiones, trabaja fiscalizando, orientando y conociendo —y conste que he empleado, entre otros, el término "orientando"— la actuación de cada uno de los Ministerios a cargo de Ministros responsables ante esa Cámara única.

El Ministro ha dicho: "Según acta, en tal sesión se despachó tan rápidamente, después de tres o cuatro horas de debate, un proyecto muy trascendental". Pero, ¿y los meses previos de discusiones, las intervenciones de cala una de las Comisiones parlamentarias en relación a los asuntos correspondientes sobre esa materia? Es otro tipo de funcionamiento. La vida actual, sobre todo en las condiciones de la revolución científico-técnica, la economía de nuestra época, los problemas culturales y sociales de hoy, exigen —y esto, con mucho mayor razón, es un requisito fundamental para la vida de los países socialistas y es indispensable, en todo caso, para solucionar problemas del desarrollo económico— una acción colegiada, colectiva y aquella colaboración a que se

DISCUSIÓN SALA

refería el señor Ministro, pero que en ningún momento es la que surge de este proyecto exageradamente unilateral, exageradamente "inmovilista" y autoritario que aquí se nos presenta.

Creo que la más acertada observación del señor Ministro de Justicia es aquella que señaló casi al final de sus palabras: de que había disposiciones en este proyecto que podían perjudicar al Partido de Gobierno. Indiscutiblemente perjudica, y mucho, el sostener ante un país que quiere cambios, que quiere modificaciones, ante un país que ha hecho una advertencia como la de la elección del 2 de marzo reciente, en el sentido de que hay un profundo descontento en Chile, venir a plantear un proyecto tan tremendamente "inmovilista", conservador; un proyecto al que se le han agregado como adorno algunas disposiciones que ni el Diputado informante ni el señor Ministro expusieron mayormente, pero que mantiene en su esencia el carácter que le señalan aquellas disposiciones que en forma fundamental he comentado y que son las básicas de él.

Por eso, el Partido Comunista vuelve a plantear la necesidad de abordar reformas que democraticen, hagan avanzar y modernicen la Constitución.

Hacemos notar que 35 artículos sobre reforma constitucional fueron aprobados por abrumadora mayoría por las fuerzas de Gobierno y por la Oposición de Izquierda en esta Cámara en el proyecto hoy en debate en el Senado. Hacemos notar que a esto podrían agregarse disposiciones que permitan, en algunas circunstancias, la convocatoria de la Asamblea Constituyente, lo cual ya tiene una raíz en una experiencia constitucional chilena, porque antes del año 1925, una Cámara acordaba que se modificase la Constitución y era la siguiente la que en esos casos podía introducir la reforma, y, en caso de conflictos entre los poderes, pudiera corresponder la convocatoria, en consulta al pueblo, de una. Asamblea Constituyente. Podrían resolverse los conflictos entre los poderes en una Constitución más democrática, más moderna, con aquellas disposiciones en que hubo coincidencia entre las fuerzas de Gobierno y de Oposición de Izquierda en el proyecto actual e incorporarse alguna forma de disolución anticipada del Congreso.

Nosotros estamos abiertos a la búsqueda de fórmulas; pero aquí se trata de una cosa diferente. De hecho, el proyecto actual es la base jurídica del entendimiento con la Derecha chilena; es el proyecto de reforma constitucional de las fuerzas conservadoras de la sociedad, de los que temen los cambios, de los que quieren más engorro en la tramitación de las leyes, de los que estiman que lo que debe evitarse a toda costa es la dictación de cualquier ley como aquella que pueda, de alguna manera —según lo establece la redacción misma de este proyecto—, conceder algún beneficio en los sueldos, en las gratificaciones y en las demás remuneraciones; o que pueda otorgar la solución de un problema previsional a algún trabajador de este país.

Esto en el presente proyecto: una. iniciativa para mantener y prolongar el pasado. Creemos que esto no tiene eco en un país que está reclamando que se aborde, efectivamente, la realización de aquellos cambios, la solución de aquellos problemas que son fundamentales, en estos instantes, para la inmensa mayoría de los chilenos.

DISCUSIÓN SALA

Por eso, señor Presidente, los parlamentarios comunistas votaremos en contra de este proyecto de reforma constitucional.

He dicho.

El señor STARK (Vicepresidente).— Por encontrarse inscrito, puede usar de la palabra el señor Naudon.

El señor NAUDON.— Señor Presidente, el proyecto de reforma, constitucional en debate abarca, según el Mensaje, los siguientes aspectos: el establecimiento de mecanismos eficaces para resolver los conflictos de poderes; la aceleración de los trámites para la formación de la ley; la entrega al Ejecutivo de autoridad suficiente para controlar el proceso económico y dirigir la planificación; y el establecimiento de la ley normativa, especialmente la que se solicita para poner en ejecución el programa presidencial.

Se agrega, más adelante: "Todas estas materias están incorporadas en proyectos que esperan su aprobación legislativa, con excepción de la ley programa. Para incluirlas en este proyecto separado" —dice— "he tenido en cuenta, que, con este procedimiento, se facilitará su más rápida resolución, dándose con ello satisfacción a un anhelo público que clama por una mayor eficacia de los Poderes Públicos, y que constituye para el Ejecutivo un imperioso deber político que no puede eludir".

El Presidente de la República estima que una de las causas que restan eficacia a la acción de los Poderes Públicos es la discrepancia que suele surgir entre el Ejecutivo y el Congreso.

Esta primera materia que aborda el proyecto se pretende solucionar con tres medidas propuestas como observaciones, que son: la creación de un Tribunal Constitucional, la disolución del Congreso y el plebiscito.

Como segunda materia, el proyecto contempla la aceleración de los trámites legislativos, mediante la modificación del sistema constitucional de formación de las leyes.

En tercer lugar, se entrega mayores facultades al Ejecutivo, con desmedro de las atribuciones del Congreso, para posibilitarle la planificación y dirección del proceso económico.

En cuarto lugar, se propone facultar al Presidente de la República para que dicte normas sobre materias de ley, llevando al texto constitucional la posibilidad de dictarse leyes normativas y de delegarse facultades en el Presidente de la República para que dé normas en materias propias de ley.

Finalmente, se establece una institución constitucional novedosa, en un sistema presidencial como el nuestro, la ley programa, cuyo análisis haremos más adelante, al igual que el examen de las otras observaciones enunciadas precedentemente.

La reforma constitucional entraría en vigor, al ser aprobada, el día que asuma quien suceda en el cargo al actual Jefe de Estado.

Durante el debate en la Comisión, se aprobaron indicaciones de los Diputados del Partido de Gobierno que dan más autoridad al Presidente de la República, con detrimento, siempre, de las facultades del Congreso.

Como hemos visto, en el Mensaje se explica que se han desglosado estas reformas del proyecto ya aprobado por la Cámara, pendiente de la resolución

DISCUSIÓN SALA

del Senado, para facilitar su pronto despacho, a excepción de la ley-programa y de la disolución del Congreso.

El Partido Radical no niega la necesidad de modificar nuestra Constitución Política para adecuarla a la época actual, a las necesidades sociales y los cambios estructurales que la solución de estas necesidades exige.

Sin embargo, en esta reforma constitucional parcelada creemos ver otra intención o la consecuencia de hechos sociales y económicos distintos a los fundamentos que da el Mensaje y al imperativo de tener nuevos elementos constitucionales para dar solución a los problemas que afectan a las clases trabajadoras chilenas.

Por lo mismo, en la búsqueda de las verdaderas causas de la reforma propuesta, nos ha llamado la atención la coincidencia de apreciación del Gobierno y del Partido Demócrata Cristiano con el Partido Nacional.

Por sus diferencias ideológicas y programáticas, las soluciones que proponen a los problemas sociales y económicos debían ser diferentes y vemos, con asombro, como coinciden.

En el diario "El Mercurio" del día 7 del presente mes aparece una carta, del Presidente del Partido Nacional, don Sergio Onofre Jarpa, dirigida al Senador señor Raúl Ampuero, en la que hace alcances al discurso pronunciado por éste último, en el Senado, el día 28 de marzo. Daré lectura a algunos párrafos de esta interesante carta pública.

Dice el señor Jarpa: "La otra actitud antidemocrática que usted le supone al Partido Nacional es el apoyo a la Reforma Constitucional.

"Sería interesante debatir quiénes ponen en peligro la democracia. Si el Partido Nacional, inspirado en la tradición chilena de libertad y de derecho, o los grupos que propician la dictadura del proletariado. Pero hay, a juicio nuestro, un peligro mucho más inminente: el desprestigio de la democracia por obra de los intereses partidistas parapetados en el Congreso.

"El Partido Nacional —continúa— ha dado un acogida favorable al proyecto de Reforma Constitucional propuesto por el actual Presidente de la República, que en lo fundamental se inspira en la iniciativa anterior del Presidente Jorge Alessandri, porque considera que la renovación de nuestras estructuras políticas es el principal y más urgente problema que debe resolver el país.

"La Reforma Constitucional es el primer paso para modernizar el Estado, que necesita ser puesto a tono con el tiempo histórico que vivimos. Su anticuada estructura constituye el mayor obstáculo para el progreso de Chile y es el origen de muchos fracasos y retrasos."

Hasta aquí la parte extractada de la carta del señor Jarpa al Senador Ampuero. Pero hoy día., "El Mercurio", diario muy bien informado de las decisiones políticas del Partido Nacional, del Gobierno y su partido, en su primera página, al dar una información sobre esta sesión de la Cámara, dice en una de sus partes: "El apoyo del Partido Nacional ha sido comprometido para estas reformas constitucionales, con una fuerza de ocho Diputados, con los que se juntarían 87 votos a favor, suficientes aun en el caso de que radicales, comunistas y socialistas se opusieran a las modificaciones a la Carta Fundamental."

DISCUSIÓN SALA

El Diputado Luis Maira, en la Comisión, ante esta duda que tenemos, respecto a las verdaderas causas de la reforma, dijo que las reformas propuestas por el señor Alessandri, más que reformas eran un testamento político de un viejo estadista que antes de retirarse al descanso, entregaba a las generaciones futuras su experiencia y que hay fundamentales diferencias entre ambas reformas.

La verdad es que, examinadas una a una, tienen mucha coincidencia y por eso cuentan con la aprobación del Partido Nacional, las propuestas por el Presidente Frei.

Pero, ¿a qué obedecen estas reformas? ¿Cuáles son sus causas de fondo, reales? ¿Qué intereses están en juego?

Revisando textos constitucionales, no pudimos encontrar una respuesta. Las medidas que se procura establecer, no son aceptadas por los tratadistas de Derecho Constitucional. Las Constituciones de Europa no nos entregan una respuesta a esta inquietud. Sólo tres Constituciones de países del África: Ghana, Gabjón y Togo; y dos de América Latina: Paraguay y Taití, facultan en un régimen presidencial al Presidente de la República para disolver el Congreso.

Finalmente, encontramos un estudio del profesor Theotonio Dos Santos, que aparece publicado en el tomo de la Segunda Conferencia Latinoamericana de Ciencias Políticas y Sociales, con el título de Gran Industria y Estructura de Poder: El caso de Brasil. Y creemos que este interesante estudio nos da la solución que buscamos.

En su primera parte, hace un análisis de la realidad económica latinoamericana. Sostiene que, en los últimos años, la estructura productiva de nuestros países sufrió profundas transformaciones. La base de esas transformaciones fue el surgimiento de la gran industria en América Latina, por lo menos en los países más desarrollados del Continente. Agrega que las dimensiones de las empresas cambiaron fundamentalmente; en general, son filiales de las empresas norteamericanas, y que el capital extranjero pasó a ser un elemento integrante del sistema productivo de estos países.

De este cambio del capitalismo, que incluso afecta a los Estados Unidos, ha surgido una nueva clase dominante.

Continúa diciendo este estudio que estos hechos económicos han tenido efectos sobre las estructuras de poder, y se refiere el autor, en este aspecto, a las consecuencias que se han derivado que, por ser de mucho interés, paso a leer.

"Cambio de la acción y presión sobre el Estado.— Con la formación de las grandes empresas, muchas dirigidas por "managers" extranjeros, se cambia la forma de presión política sobre el Estado para obtener beneficios económicos o para orientar su política. Los grupos industriales se organizan en fuertes sindicatos de sectores; fuera de las tradicionales Federaciones de Industrias, se coordinan políticamente en órganos como el IPES, organizan recaudaciones financieras con fines políticos, utilizan medios de presión sobre la prensa (cada vez más dominada por los grandes grupos que forman los anunciadores fundamentales) a través de algunas pocas compañías de publicidad que la

DISCUSIÓN SALA

controlan políticamente y buscan controlarla directamente, como se reveló ahora en la comisión de la Cámara Federal que investiga el intento de dominio de órganos extranjeros (Time y Life, básicamente), sobre la prensa nacional y organizan órganos de corrupción electoral y parlamentaria, como quedó establecido por la Comisión de la Cámara Federal que investigó las actividades del IBAD, en la época del Gobierno de Goulart."

Estudia, en seguida, este autor, el fortalecimiento del Ejecutivo, y dice: "El cambio de las formas de presión económica y política en el país no sería bien caracterizado sin una referencia a la importancia que asumen cada día los sectores de "staff" en la orientación política. La proliferación de órganos de "staff", como los órganos de planeamiento y de grupos encargados de la planeación y ejecución de la política gubernamental, así como de órganos ejecutivos y "autónomos" de gran independencia de acción, supedita cada vez más los centros de decisión política-económica del Legislativo por el Ejecutivo. Este proceso que ya se aceleraba en el período constitucional de Juscelino, Janio y Goulart, se acentuó aún más en el período Castello Branco, cuando el Legislativo perdió fuerza de decisión desde casi todos los puntos de vista.

"El dominio monopolítico del mercado por los grupos más grandes les permite determinar en general la política económica del Gobierno, y garantiza los créditos y financiamientos que necesitan, así como las demás ayudas estatales necesarias.

"Radicalización social y gobiernos fuertes. De esto resulta que la dirección del proceso de desarrollo capitalista en el momento actual, cierra las puertas a una política de concesiones y aumenta la radicalización política entre la burguesía (nacional e internacional), los asalariados en general y la pequeña burguesía. La realización de la política de destrucción del viejo esquema populista intensifica las luchas sociales y torna necesaria, para evitar las consecuencias revolucionarias de esta radicalización, la implantación de nuevas políticas, como las de tipo reformista (cuyas posibilidades son reducidas) o, sobre todo, una política de fuerza basada en el apoyo militar. Creemos encontrar en esta situación social la base del desarrollo de los regímenes de fuerza en América Latina actual, que no tienen más las características de los gobiernos de caudillos tradicionales."

Termina el autor diciendo: "Por el contrario, deben ser comprendidos como expresión de una nueva clase dominante que se juega una posición difícil en el momento actual."

Este estudio nos lleva a la conclusión, a nuestro juicio, de que las condiciones que han determinado la reforma propuesta por el Presidente Alessandri al término de su mandato y las que han determinado las actuales reformas propuestas, son, precisamente, esta tendencia al gobierno fuerte para mantener los privilegios de los grupos monopolistas que han surgido en América Latina.

Se pretende dar protección al sistema capitalista nacido con el desarrollo industrial en América Latina, a través de esta nueva modalidad señalada, y a las inversiones extranjeras necesarias para las grandes inversiones de estos grupos que controlan el poder económico. Y vemos, señor Presidente, que

DISCUSIÓN SALA

todas estas reformas tienden a esta finalidad de establecer gobiernos fuertes que controlen totalmente el proceso económico e impidan que los grupos de presión del pueblo puedan imponer la solución de sus necesidades a través de conflictos o del Parlamento.

Aquí, en Chile, tenemos hasta la fecha un Ejecutivo excepcionalmente fuerte, que ha sido catalogado por el tratadista Silva Rascuñan como un gobierno verdaderamente cesarista. Tiene facultades para promulgar la ley dictada por el Congreso sin plazo; puede usar del veto o, a través del veto, puede el Presidente de la República legislar con un tercio del Congreso ; puede hacer presente la urgencia para los proyectos de ley; puede convocar a sesiones extraordinarias y clausurar la legislatura extraordinaria; puede participar el Gobierno en los debates por intermedio de sus Ministros; participa en la formación de la ley, como colegislador, y tiene iniciativa exclusiva en muchas materias. Y aún así, pretende el Presidente de la República allegar más facultades a las que ya tiene. Entre ellas, so pretexto de dirimir conflictos de poderes, se crea el Tribunal Constitucional, que yo, personalmente, estimo útil para resolver, no conflictos políticos, sino de competencia entre poderes, y para prevenir la inconstitucionalidad de la ley y otros aspectos de tipo jurídico.

Con este mismo fin, se establece la facultad al Presidente de la República para disolver el Congreso por una sola vez. Ya me he referido a esta materia, en las interrupciones pedidas al señor Ministro; pero debo agregar que, en el caso de que esta disposición fuera aprobada, tendríamos un Congreso permanentemente sometido; un Congreso de hinojos ante la voluntad del Ejecutivo, para no correr el riesgo de ser disuelto. Y aún existe la posibilidad de la disolución del Congreso pese a este sometimiento, si incurre en una arbitrariedad el Jefe del Estado, que no puede ser impedida porque no se establecen mecanismos legales para ello.

Y aparte de estas facultades tan excepcionales, se concede al Ejecutivo en el proyecto iniciativa exclusiva en tal cúmulo de materias, que el Congreso pasaría a ser un mero buzón, un mero tramitador de los proyectos del Gobierno. Y la verdad es que no se justificaría su existencia, porque nosotros, los parlamentarios, no tendríamos solvencia moral para asistir, para cumplir obligaciones que no tienen ninguna relevancia; porque estaríamos siempre sometidos a los designios y caprichos del Poder Ejecutivo.

En la misma reforma propuesta se crea esta novedosa institución de la ley-programa. También nos referimos a ella, y la consideramos un error, como lo han expuesto los tratadistas, porque precisamente somete al Presidente de la República a cumplir con su programa, con un programa que se va a ejecutar a través de la delegación de facultades durante cuya vigencia se impedirá al Congreso legislar sobre las mismas materias, con lo que se hace más absurda la existencia del Parlamento después de aprobadas estas reformas constitucionales.

Por estas razones, señor Presidente, aunque estamos de acuerdo con algunas otras disposiciones aprobadas, como el voto de los mayores de 18 años y de los analfabetos; la facultad al Ministro de Relaciones Exteriores solamente para que salga del territorio nacional sin permiso de la Cámara; un tipo de

DISCUSIÓN SALA

delegación de facultades o leyes normativas, que no es la contenida en el proyecto, un Tribunal Constitucional, con otra integración, nosotros nos vamos a ver en la obligación —como un resguardo de la democracia— de votar negativamente la idea de legislar, teniendo presente para ello, que esta Cámara termina en pocos días más su mandato popular y no tiene representatividad del pueblo en este instante para pronunciarse sobre materias tan trascendentales como son las reformas constitucionales.

He dicho, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, a través de las interrupciones que he solicitado en la sesión que estamos celebrando y de la participación que me correspondió en las sesiones celebradas por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, quedó de manifiesto la opinión de los socialistas populares respecto a este proyecto que introduce diferentes enmiendas a la Constitución Política del país.

Estamos conscientes de que la estructura del Estado chileno corresponde a la más estricta aplicación de las doctrinas liberales y, como ha quedado demostrado a través de las intervenciones de los señores Millas y Naudon, de que este proyecto acentúa la aplicación de dichas concepciones.

Nuestra Carta Fundamental tiene su eje en el principio de la separación y el equilibrio de poderes, que con este proyecto se rompe definitivamente, pues radica sólo en el Ejecutivo toda posibilidad de resolver los grandes, graves y dramáticos problemas económicos, sociales y de todo orden que afectan a las mayorías nacionales.

Estamos conscientes de que el "status" actual está destinado a evitar las mutaciones y cambios institucionales profundos ; en suma, un Estado políticamente concebido como elemento de conservación y económica y socialmente incapacitado para operar como agente activo en el desarrollo del país.

Pero este cuadro que nos presenta la Constitución actual, a nuestro juicio, se agrava mucho más aún con la mayor parte y las más fundamentales enmiendas que contempla el proyecto.

Nosotros creemos que los conflictos formales o aparentes que se producen actualmente entre los poderes del Estado tienen su origen en la elección separada del Presidente de la República y del Congreso. Estimamos anacrónico que Chile siga, manteniendo el sistema bicameral; somos partidarios, por lo tanto, de la elección conjunta de Presidente de la República y de parlamentarios y regidores y de que exista sólo una Cámara. Y, naturalmente, con estas disposiciones incorporadas a nuestra Carta Fundamental, se corregiría en forma absoluta uno de los fundamentos expuestos tanto por el señor Diputado informante como por el Ministro de Justicia,, y que consta también en el boletín que nos ha entregado la Comisión técnica de Constitución, Legislación y Justicia. Somos partidarios, lo reitero, de terminar con nuestro sistema bicameral que consiste en la elección total de la Cámara y en la renovación parcial del Senado, y con la debilidad de los órganos de

DISCUSIÓN SALA

representación popular a nivel nacional y la ausencia del control democrático sobre las corporaciones económicas públicas y de las instituciones de previsión, para citar sólo los elementos más significativos.

Resulta que es un hecho indiscutible que hoy día en el aspecto económico tienen extraordinaria importancia las corporaciones económicas, llámense éstas Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción o cualquiera de las instituciones de previsión, y aquí, donde se manejan y administran los recursos del país, el Parlamento no tiene, prácticamente, ningún poder de decisión. Por eso, estos elementos determinan fenómenos constantes en nuestra evolución política, como son las divergencias entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento.

En la práctica, el predominio de las interpretaciones que el Poder Judicial da a la ley son, también, consecuencias de estructuras totalmente anacrónicas que se mantienen. No queremos eludir responsabilidades y no podemos dejar de señalar que la indefinición ideológica de las mayorías legislativas impiden un pronunciamiento adecuado sobre las materias que le competen e impone un pragmatismo incapaz de realizar, en forma coherente, los cambios a que aspira el país y, especialmente, su clase trabajadora.

La ausencia real del pueblo en la elección de alternativas políticas y en el manejo del patrimonio nacional son, a nuestro juicio, materias importantísimas que deberían resolverse en nuestra Carta Fundamental. Estas características del Estado han determinado de modo indirecto, la derrota y la frustración, aún de aquellas colectividades que llegaron con mejores bríos reformistas al Poder Público. No afirmamos con esto que fue la estructura formal del Estado la causa principal de su fracaso, pero es innegable que ante la imposibilidad de utilizarla como instrumento para modernizar el conjunto de la sociedad, unos tras otros los nuevos partidos que tuvieron acceso al Gobierno terminaron por aprovecharlo en la forma más mezquina como botín electoral.

Las consecuencias de este estado de cosas fueron varias: el crecimiento desmesurado de la burocracia con irreparable sacrificio de la inversión fiscal; el desmantelamiento de los frentes de masas en el caso de los partidos populares; la formación de una capa de altos ejecutivos en el sector público, ejecutivos que las empresas privadas succionaron, poco a poco, para incorporarlos a su propio escalafón social; la proliferación de nuevos planes de inversionistas enriquecidos bajo la protección oficial. Estos son algunos de los efectos de nuestra actual estructura de funcionamiento, que no corrige en absoluto el proyecto que preocupa en estos instantes a la Honorable Cámara. Consecuencias por lo demás que llevan casi siempre aparejado el desprestigio público, la pérdida de empuje de las reformas, la descomposición de la burocracia como resultado de su oportunismo político, la quiebra de los partidos agrietados por pleitos internos y la acción de los profitadores. El viejo estado ha seguido incólume, resistiendo las tentativas más diversas para remozarlo.

En una reacción característica de la democracia tradicional, agotadas sus potencialidades creadoras, la salida que ofrecen ante este fenómeno las clases y tendencias dominantes consiste en mutilarla aún más, en concentrar el Poder

DISCUSIÓN SALA

en manos del Presidente de la República, en limitar las facultades de los cuerpos representativos, manteniendo la ficción de la democracia allí mismo donde el ciudadano corriente ha sido virtualmente despojado de toda capacidad de decisión.

Para nosotros, en cambio, la aspiración de los trabajadores a una democracia cada vez más plena como ámbito de desarrollo del nuevo hombre es, una tendencia del más auténtico valor revolucionario y la entendemos como una creciente participación de los productores en la determinación de la vida individual y colectiva.

Esta democracia sólo puede desenvolverse en el marco de un nuevo estado, cuya estructura facilite los cambios y sea la expresión coherente de la voluntad popular, pero en ningún caso donde predomine la voluntad omnímoda cesarista de quien ejerce la Primera Magistratura de la nación.

Nos pronunciamos por un sistema en que el órgano supremo de la representación del pueblo sea la Asamblea Nacional, generadora de los órganos ejecutivos y judiciales superiores, constituida por Diputados con mandato revocable y efectivamente responsables ante el cuerpo electoral.

En el marco de la nueva Constitución, cada región deberá disponer de órganos de autogobierno similares. Mediante un procedimiento de rotación y reemplazos periódicos, se terminará con el "profesionalismo político" entre los dirigentes del Estado.

El pueblo trabajador, organizado desde la base, tendrá la más amplia iniciativa para hacer llegar sus opiniones a los más elevados órganos de decisión, para solicitar cuentas a sus mandatarios, para requerir su remoción, así como para impartirles instrucciones en asuntos determinados.

Junto a las asambleas nacional y regionales, columna vertebral del sistema político, propiciamos la idea de la comuna como célula, socioeconómica de la colectividad para asumir el mayor número de funciones locales, incluyendo las que actualmente desempeñan los municipios y aquellas otras, educacionales, sanitarias, deportivas, culturales, de esparcimiento, de transporte, etcétera, que en diferente medida se hallan a cargo de servicios centralizados.

La comuna agrupará en forma orgánica las entidades vecinales y será un agente de promoción económica. En ella comenzará el proceso de elaboración de los planes económicos nacionales y a ella convergerán determinados recursos para atender los programas de inversión y de mejoramiento social dentro de su área respectiva.

La economía en escala nacional se sujetará a planes destinados a ejecutarse en plazos de cinco o más años.

Por eso hemos manifestado nuestro criterio frente a la enmienda constitucional que establece la ley-programa.. Creemos nosotros que el plan correspondiente debe ser una decisión del poder público, adoptada al más alto nivel y también debe ser el resultado final de un proceso democrático de elaboración en que tuvieran la participación más amplia la comuna y los sindicatos.

El objeto de la planificación es obtener un empleo óptimo de los recursos nacionales en función de prioridades rigurosamente calificadas; es lograr un

DISCUSIÓN SALA

avance equilibrado para todas las zonas del país y satisfacer los intereses sociales propios de una comunidad de trabajadores.

Esta que es nuestra aspiración central, no se contempla en el proyecto en debate. Por el contrario, como ya tuvimos oportunidad de apreciarlo en la Comisión técnica respectiva, hay enmiendas que, en lugar de allegar una solución reformista a nuestra Carta Fundamental, prácticamente, en el hecho, agravan mucho más el problema.

No disponemos del tiempo necesario para analizar en detalle estas enmiendas; pero, existen en ellas tales contradicciones, que en el futuro...

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me permite, señor Diputado?

Ha terminado el tiempo de los señores Diputados sin Comité.

Ofrezco la palabra.

El señor ZEPEDA COLL.— Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZEPEDA COLL.— Señor Presidente, los Diputados del Partido Nacional votaremos favorablemente, en general, esta reforma a la Constitución Política. Lo vamos a hacer porque las disposiciones que se pretende reformar en general obedecen a nuestras inquietudes sobre la materia.

Creemos firmemente en el sistema democrático; pero quienes creen firmemente en él tienen que estar convencidos de que siempre son útiles todas aquellas medidas que tienen por objeto su perfeccionamiento, y es indispensable para el perfeccionamiento del sistema democrático que el Parlamento Nacional, uno de los Poderes Públicos básicos en toda comunidad en que impere la libertad, sea realmente dinámico y eficaz en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su cometido y de todas las funciones que le encomienda la nación.

El ejercicio de las atribuciones del Congreso Nacional, a lo largo del período de aplicación de la Constitución chilena, que data ya desde hace casi cuarenta y cuatro años, ha venido demostrando que, muchas veces, ha sido precisamente el ejercicio de estas atribuciones, lo que ha entrabado el progreso del país, y ha impedido que se realicen en nuestra patria reformas y se dicten leyes que vayan en su efectivo beneficio y progreso.

La reforma constitucional que estamos discutiendo en este instante, indiscutiblemente constituye, para nuestro Partido, un primer paso, hacia el perfeccionamiento de nuestras instituciones jurídicas.

También queremos dejar establecido, al formular estas observaciones, que somos partidarios de estas reformas en el entendido de que estamos perfeccionando el sistema democrático tal como lo concibe la mayoría de este país: un sistema de régimen libre, en el cual los ciudadanos pueden ejercer, con entera libertad, sus derechos dentro de la comunidad, como, asimismo, realizar la vigilancia mutua y velar porque los Poderes del Estado cumplan las funciones que les fija el ejercicio mismo de la democracia.

Por eso, creemos que estas modificaciones constitucionales que se proponen constituyen un primer paso positivo dirigido a lograr lo que para nosotros sería el ideal de un buen funcionamiento del sistema democrático.

DISCUSIÓN SALA

Hemos participado en la discusión y el estudio de este proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara, y también hemos colaborado, en la medida de nuestras modestas condiciones, a mejorar las ideas propuestas, porque —tenemos que declararlo— estamos contestes con otros señores Diputados que se han quejado acerca de una precipitación en la redacción y el envío de esta reforma constitucional al Parlamento. Esto ha redundado en que muchas de las disposiciones propuestas no aparezcan claras en su tenor y en que sus alcances no estén debidamente precisados. Fue necesaria la colaboración de los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para fijar el debido y preciso alcance a las disposiciones propuestas; para hacerlas, en lo posible, más ágiles y dinámicas y, sobre todo, habilitarlas para que puedan convertir en realidad los propósitos de quienes somos partidarios de ellas.

Es indiscutible que la filosofía esencial de este proyecto es establecer una condición armónica de las funciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, con el fin de que no sea la Constitución Política del Estado, o más bien dicho, los vicios de que ella pueda adolecer, una fuente constante de conflictos entre los Poderes, como ha ocurrido en los 44 años de aplicación de esta Carta Fundamental.

Estamos convencidos de que es obligación nuestra dictar todas aquellas normas necesarias que tengan por finalidad evitar o prevenir las contiendas de Poderes, y si ellas se producen, que sean debidamente solucionadas sin llegar a temer, frente a una contienda entre los Poderes Públicos, sobre la suerte de la continuidad del régimen democrático en el país.

Estamos convencidos de que es necesario que en nuestra Carta Constitucional se establezca un precepto que permita dar carácter de plena validez jurídica a esta costumbre que ha sido común a lo largo de la aplicación de nuestra Constitución: aquélla que se refiere a las leyes normativas y a la concesión de facultades extraordinarias, porque hasta el momento ha sido preciso discurrir con toda clase de argumentaciones y de razonamientos para obtener que el Presidente de la República, a través de la dictación de decretos con fuerza de ley, pueda legislar sobre materias que la Constitución Política del Estado reserva expresamente a leyes de la República dictadas con intervención del Congreso Nacional.

Esta situación anómala, que ha sido objeto de diversas críticas de parte de los tratadistas y de los estudiosos de la materia, como asimismo de los parlamentarios cada vez que se han discutido proyectos de ley semejantes en el seno del Congreso Nacional, en esta reforma encuentra un cauce legal y jurídico que ha contado con la aprobación de por lo menos tres partidos políticos, representados en el seno de esta Corporación, porque tanto el Partido Nacional y el Demócrata Cristiano como el Radical, se manifestaron partidarios de la institución de las leyes normativas, apoyando la idea general de la conveniencia de establecerlas.

Nosotros creemos que dar el carácter de norma constitucional a la posibilidad de que el Congreso pueda dictar leyes genéricas acerca de ciertas disposiciones y de que sea el Presidente de la República quien, haciendo uso

DISCUSIÓN SALA

de su potestad reglamentaria, pueda concretarlas yendo a los detalles, a través de decretos, es una medida altamente aconsejable que debe contar con nuestra aquiescencia especial. También somos partidarios de aquella disposición que entrega al Presidente de la República la exclusividad de la iniciativa para dictar normas sobre ciertas materias, como aquélla referente a la política de remuneraciones, incluyendo en ellas al sector privado, la de la creación de nuevos Servicios públicos y empleos, la relativa a la división política y administrativa del país y muchas otras contenidas en las enmiendas al artículo 45, de la Constitución, porque estamos convencidos de que la sana práctica aconseja que sea el Ejecutivo el que detente realmente el poder, el que pueda con plenitud poner en práctica los planes establecidos y pueda ser responsable, sobre todo, de la conducción económica del país, porque muchas veces la anarquía que existe, por ejemplo, en materia previsional de este país, se debe, principalmente, a la intervención del Congreso en esta materia, porque, por desgracia, los parlamentarios, accediendo muchas veces a los grupos de presión que habitualmente pululan en las cercanías del Congreso, despachan disposiciones anárquicas, mal sincronizadas y sin la debida armonía y relación con una política general sobre la materia. Esta situación es la que hoy día ha permitido y ha dado margen a que el problema previsional sea uno de los más dramáticos que está viviendo nuestro país y, si no se le da solución a un plazo breve, se van a provocar dificultades que vamos a lamentar por muchos años.

Señor Presidente, también se han aprobado algunas medidas que tienen por objeto permitir que funcione debidamente el sistema de urgencias, y que existan disposiciones armónicas, tanto en el Reglamento del Senado como en el de la Cámara, para que se franquee el sistema de urgencias y las calificaciones que deban hacerse de las mismas.

Otra disposición de extraordinaria importancia, sobre la cual manifestamos nuestra absoluta adhesión, es el artículo 50, nuevo, que establece que todo proyecto pueda ser objeto de adiciones o correcciones, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, pero que en ningún caso se puedan admitir las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, con las materias específicas que contiene.

Esta disposición es de alta utilidad porque, desgraciadamente, en el día de hoy, las leyes misceláneas que muchas veces se dictan, tanto por culpa de los congresales como también del Poder Ejecutivo, que a través de vetos aditivos introduce materias ajenas a las ideas matrices de un proyecto, son fuente inagotable de dificultades y de desprestigio de este Poder Público.

Nosotros estamos luchando, precisamente, por el prestigio del Congreso Nacional; para que éste sea una herramienta dinámica y eficaz y cumpla debidamente sus funciones en beneficio del mismo sistema democrático que todos deseamos defender.

La facultad de disolver el Congreso Nacional por una sola vez en un período presidencial, creemos que es otra medida altamente aconsejable porque hace frente a dificultades de orden político, aunque no revisten el carácter de una contienda de orden constitucional. Cuando tienen tal trascendencia en el orden

DISCUSIÓN SALA

político que pueden traer enormes consecuencias para el país, es lógico que se permita buscar una salida, y que sea, precisamente, el pueblo depositario de la soberanía, quien tenga la oportunidad de dirimir, a lo menos por una sola vez durante un período presidencial, estas dificultades políticas o constitucionales ; pero exclusivamente por aspectos políticos, porque respecto del constitucional existen también otras medidas propuestas que dan solución al problema. Pero en el orden político, que sea el pueblo el llamado a dar su veredicto acerca de la manera cómo deben ser zanjadas estas dificultades.

También hemos sido ardorosos partidarios del establecimiento de un mecanismo que permita solucionar los conflictos de orden jurídico-constitucional que se susciten entre los Poderes del Estado, entre el Legislativo y el Presidente de la República. Creemos que una fuente importante de desprestigio de nuestras instituciones republicanas, radica en las dificultades que se presentan muchas veces acerca de la interpretación de las normas constitucionales, en la secuela de la tramitación de una ley. Por eso, somos partidarios del establecimiento de un mecanismo que permita dar término a esas dificultades, o sea, somos partidarios de que se apruebe el capítulo correspondiente al Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional fue debidamente estudiado en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara, y allí se han establecido todos los resguardos necesarios para que el Presidente de la República, el Senado y la Cámara de Diputados puedan ejercer sus derechos y puedan, precisamente, dentro de los plazos señalados por este título, recurrir hasta el Tribunal Constitucional para que dé la debida interpretación a un determinado precepto legal que, en opinión del Presidente de la República o de algunas de las ramas del Congreso, atente contra la Constitución Política del Estado.

Es evidente que, a pesar de todo el esfuerzo hecho por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, algunos vacíos se presenten sobre la materia, y el vacío principal es aquel sobre la forma cómo el Senado y la Cámara de Diputados puedan recurrir al Tribunal Constitucional; la forma material cómo deben hacerlo, porque, desgraciadamente, no se establece si deberán hacerlo a través de un acuerdo de la Corporación o a través de una presentación escrita ante el Tribunal Constitucional de la mayoría de los Senadores o Diputados, en su caso. Y si fuera a través de un acuerdo de una de las dos ramas del Congreso, tampoco se habla del quorum con que tal acuerdo podría adoptarse. Es así como podría presentarse el caso de que una simple mayoría accidental pudiera hacer intervenir al Tribunal Constitucional en forma abusiva, con el único objeto de entorpecer el normal despacho de un proyecto de ley, que muchas veces puede ser importante para el país. Pero, en general, la idea —que reconozco que todavía tiene que ser perfeccionada en el segundo trámite— contempla un mecanismo justo, que va a permitir que durante la tramitación de un proyecto de ley se corrijan todos aquellos vicios que puedan darle, en definitiva, el carácter de inconstitucional. Esto se ha establecido sin perjuicio de la facultad que tiene la Corte Suprema para que, a requerimiento de un particular que tenga interés en ello, y en juicio, pueda declarar inaplicable, para un caso determinado, un precepto de orden legal,

DISCUSIÓN SALA

por ser contrario a la Constitución, porque la intervención del Tribunal Constitucional está circunscrita, exclusivamente, a la secuela de la tramitación de un proyecto de ley. En cambio, la eventual intervención de la Corte Suprema para acoger un recurso de inaplicabilidad, se refiere a leyes promulgadas, o sea, a leyes de la República, y no a proyectos. Esto es importante, porque de los acuerdos y resoluciones del Tribunal Constitucional no podrá apelarse ante ninguna otra autoridad.

Por lo tanto, el recurso de inaplicabilidad no será un recurso de apelación respecto del Tribunal Constitucional, porque éste se refiere, meramente, a proyectos de ley o de preceptos constitucionales, mientras que el recurso de inaplicabilidad se refiere a una ley de la República.

En cuanto a la constitución misma del Tribunal Constitucional, se ha resguardado, en todo lo que ha sido posible, la independencia de estos ministros, de estos altos magistrados, impidiendo su reelegibilidad, como asimismo, también, exigiendo que los miembros de este Tribunal, que representen a ambas ramas del Congreso, sean elegidos por los dos tercios de los parlamentarios presentes, de manera que las personas llamadas a ejercer tan alta dignidad, tan alta función, tengan el respaldo de los dos tercios del Congreso, y que todos los partidos políticos deban deponer sus querellas internas y particulares en la búsqueda de personas que posean los conocimientos y la autoridad moral necesarios para ejercer con la debida independencia estas altas funciones.

También se establecen limitaciones para los miembros del Tribunal Constitucional que deba elegir el Presidente de la República. Lo que se desea aquí es que los miembros del Tribunal Constitucional no sean abogados de las partes, sino personas con absoluta independencia, que estén siempre dispuestas a interpretar la ley y el espíritu de la Constitución por sobre las circunstancias partidistas, que muchas veces dividen la opinión pública del país.

También se prestó aprobación a una indicación ajena al proyecto, pero que sí era importante y que crea el Consejo Económico y Social. Se creó, porque es indispensable y así lo aconseja la vida moderna, para escuchar permanentemente a quienes sean expertos en materias de orden económico y social, tanto respecto de las resoluciones que correspondan al Poder Ejecutivo en sí, como de los proyectos de ley que deban ventilarse en el Congreso.

Por último, se estableció la institución del plebiscito, como una manera de llamar a la ciudadanía a dirimir las dificultades que se produzcan frente a una reforma constitucional, porque una de las fuentes que puede poner en peligro, en días futuros, el normal desarrollo de nuestro sistema democrático, es la imposibilidad que tiene el Presidente de la República para agilizar las instituciones de nuestra patria a través de una reforma constitucional. Yo, aquí, debo ser bastante sincero y declarar que, tal vez, el artículo 109, que se propone, sea el de mayor importancia. Evidentemente, que si se hace abuso de él, el mayor afectado va a ser el sistema democrático más que las soluciones que se pretendan traer para terminar con sus vicios. Pero nosotros creemos que una herramienta de esta naturaleza es necesaria, sobre todo

DISCUSIÓN SALA

cuando muchas veces es conveniente adecuar las disposiciones constitucionales a las necesidades de la hora en que se vive.

Nuestro partido ha sido, lealmente, partidario de estas reformas constitucionales. Los ocho Diputados que en la actualidad tiene el Partido Nacional van a estar presentes en esta oportunidad para votar favorablemente, en general, este proyecto. Creemos que en la campaña electoral nuestra colectividad política contrajo un compromiso con la ciudadanía, en el sentido de propiciar una reforma o aprobar la que ya estaba presentada por el señor Frei.

No somos partidarios del señor Frei, no hemos conversado con él acerca de este proyecto, ni pensamos hacerlo tampoco con el Partido Demócrata Cristiano; simplemente hemos creído que éste es un primer paso para el perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas. Además, estamos convencidos que a lo largo de cuatro años del ejercicio del Mando Supremo, el Excelentísimo señor Frei ha llegado a esta conclusión, tal vez, contradiciéndose, sí, con lo que hizo como parlamentario, pero al menos, lealmente ha llegado a esta conclusión, que aplaudimos, porque, muchas veces la experiencia le indica a un hombre que lo que en otras oportunidades de su vida ha sostenido, ha sido equivocado. El señor Frei cree ahora indispensable aprobar estas disposiciones, con el objeto de perfeccionar nuestro sistema jurídico y democrático. Así también lo creyeron el ex Presidente Ibáñez y el ex Mandatario señor Alessandri. Si bien es cierto que no son las mismas disposiciones propuestas por otros mandatarios, al menos la inquietud es idéntica y nos hemos dado cuenta de que todos los Presidentes de la República de este último tiempo, a través de la experiencia que han tenido ejerciendo el Mando Supremo del país, han llegado a la conclusión de que para afianzar nuestro sistema democrático, tarde o temprano, es necesario introducir disposiciones constitucionales, más o menos del tenor de las que hoy estamos discutiendo.

Nuestro partido las votará favorablemente. Personalmente no tengo ambiciones políticas de ninguna especie. He terminado mi vida pública y quiero tener la satisfacción, como simple ciudadano, el día de mañana, de haber contribuido a que en la Patria en la cual vivo y en la cual desarrollaré mis actividades como un simple particular, voy a estar protegido por una Constitución Política del Estado que resguarde mis derechos de individuo y que permita también que los Poderes Públicos sean órganos eficientes y eficaces de progreso para la patria.

Muchas gracias.

El señor MONCKEBERG. — ¡Muy bien!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Se ha hecho llegar a la Mesa la opinión de diversos señores Comités en el sentido de suspender la sesión hasta las 22.15.

¿Habría acuerdo?

El señor MOMBERG.—¿Qué cosa?

El señor ZEPEDA COLL.— ¿Cómo es eso?

DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Se ha hecho saber a la Mesa que hay acuerdo de diversos señores Comités para suspenderla sesión hasta las 22.15.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 21 horas 16 minutos,

—Se reanudó la sesión a las 22 horas 15 minutos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Se reanuda la sesión.

Había solicitado el uso de la palabra el Diputado señor Pedro Urra. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URRRA.— Señor Presidente, al ofrecer en este proyecto de reforma constitucional algunas medidas fundamentales que tratan de transformar en su esencia algunas reglas del juego de orden constitucional que desde el año 1925 rigen en el país, la Democracia Cristiana está cumpliendo un compromiso moral asumido no sólo por el presidente nacional del partido durante la campaña parlamentaria recién pasada sino que, vital y fundamentalmente, a través de la presentación política y programática de la Democracia Cristiana ofrecida al país desde el nacimiento de la Falange Nacional. Y este compromiso moral del Partido Demócrata Cristiano que hoy se hace efectivo en este debate del proyecto enviado por el Ejecutivo es, para nosotros, una herramienta que en los términos en que se propone merece también un debate de mayor profundidad.

El presidente nacional de la Democracia Cristiana, al informar al país acerca de los propósitos que nuestro partido tenía en consideración para la aprobación de este proyecto, dijo que, en su opinión, esta iniciativa permite una confrontación de opiniones que es indispensable en este instante para conocer realmente quiénes interpretan los intereses superiores del país. Además, dijo el presidente nacional de la Democracia Cristiana: "el avance revolucionario de la humanidad de hoy no deja cabida al juego mezquino de los pequeños intereses. Los pueblos, y entre ellos el nuestro, exigen que los grandes problemas nacionales sean resueltos y no tramitados, que los Poderes Públicos tengan agilidad y no se atasquen en vericuetos legalistas inservibles, que las soluciones sean oportunas y que la autoridad cuente con las facultades que le permitan asumir plenamente la responsabilidad de lo que ejecuta."

"Grandes movimientos populares de los últimos años han constituido pronunciamientos categóricos en favor de una reforma integral de la Constitución. El Presidente Frei y el Congreso, por iguales imperativos, modificaron también el derecho de propiedad."

"Tres Mandatarios", nos recordaba el presidente nacional del partido, "sucesivamente, recogiendo el sentir de la opinión del país, han solicitado al Parlamento en los últimos 14 años la reforma de la Constitución.

"Todos los partidos políticos sin excepciones, en una u otra ocasión, se han manifestado partidarios de aprobar reformas constitucionales."

DISCUSIÓN SALA

Puede afirmarse que desde este punto de vista, "ésta es una opinión unánime". El presidente nacional de la Democracia Cristiana, al entregar al conocimiento del país el proyecto que hoy estamos debatiendo, nos recordaba, en una corta síntesis, lo que el partido estaba esencialmente tratando de encontrar: "primero, la necesidad de crear los mecanismos constitucionales que resuelvan los conflictos de poderes; segundo, agilizar el sistema de formación de las leyes; y, tercero, asegurar el cumplimiento de la voluntad popular mediante una ley-programa que faculte al Presidente de la República para llevar a cabo las ideas básicas de su programa presidencial."

Por otra parte, la Democracia Cristiana, a través de su dirigente, decía, que, "desde hace algunos decenios se ha venido acentuando una crisis política que no puede dejar de ser observada sin correr el grave riesgo de una quiebra constitucional.

"Como fuerza esencialmente democrática, la Democracia Cristiana tiene el deber de velar por la preservación del único sistema político que garantiza al respeto a la dignidad del hombre y a sus derechos esenciales.

"Los instrumentos para lograr ambos", objetivos son el plebiscito y la facultad al Presidente de la República para que por una vez durante su mandato pueda disolver el Parlamento y convocar a nuevas elecciones."

Y en el llamado que hacía Renán Fuentealba, encontramos estas frases finales: "si los partidos políticos creen actuar ajustados estrictamente a las conveniencias superiores del pueblo; si tienen confianza en que ningún interés ni circunstancia los apartará de una línea de servicio abnegado al país, no hay argumento que pueda justificar su negativa para aprobar estas reformas e incorporarlas al texto constitucional."

En esta forma, el presidente del partido, entregaba nuestro pensamiento, en los días anteriores al término de la campaña parlamentaria. Hoy, la Democracia Cristiana reafirma el cumplimiento de este compromiso moral adquirido —lo repito— no sólo en esa época, no sólo en la campaña presidencial de 1964, sino con mucha anterioridad, cuando se contraía en la historia misma de la Democracia Cristiana, el compromiso de transformar esencialmente la Carta Política chilena, las herramientas legales más importantes y, en general, el sistema en el que descansa la vida de la sociedad chilena.

Por eso, al reafirmar esta tarde ese compromiso moral de la Democracia Cristiana, estamos también recogiendo los desafíos y las nuevas respuestas de la sociedad chilena, que se exigen en el mundo moderno a los gobiernos, a los parlamentos y a los partidos políticos, y que representan realmente un imperativo al cual debe responderse en términos categóricos.

Las angustias de la sociedad chilena no se resuelven sólo con respuestas constitucionales. La Democracia Cristiana así lo sabe y las respuestas que ofrecemos desde los años 1964 y 1965 van más allá de nuestros propósitos de reformas constitucionales o de modificación de las herramientas legales.

DISCUSIÓN SALA

Es evidente que nuestra respuesta ante el país es mucho mayor; pero esta reforma de la Constitución que estamos buscando es, también, parte importante de la respuesta que el país necesita.

Los pueblos están buscando en estos años, nuevos esquemas de acción constitucional, jurídica y reglamentaria.

En sus Antimemorias, André Malraux recuerda lo que apreció cuando recorría, como representante personal del general De Gaulle, al iniciarse este período de gobierno en Francia —cumpliendo un mandato político—, algunos de los países africanos, asiáticos, y también las Antillas y Guayanas. Y nos dice Malraux que "con mucha alegría" algunos de esos pueblos escuchaban su llamado para escuchar el referéndum y las cartas constitucionales que ofrecía el Presidente De Gaulle en aquel tiempo. Pero lo que no dice Malraux en sus Antimemorias que a pocos días o a pocos meses del pedido, los pueblos africanos, y también las Antillas y Guayanas, no sólo cambiaban las hermosas cartas constitucionales ofrecidas por De Gaulle, sino que destrozaban los gobiernos, los jefes y líderes políticos se despedazaban entre ellos, se atomizaban los partidos políticos y quedaban en el marasmo las principales inquietudes revolucionarias de los pueblos a los cuales se les aplicarían las nuevas cartas constitucionales.

Tampoco dice en estas Antimemorias que justamente las respuestas que ofrecía el general De Gaulle en ese tiempo no satisfacían, desde el punto de vista social, político e ideológico, las inquietudes que tenían los pueblos africanos, asiáticos y, en general, los pueblos subdesarrollados a los cuales se aplicarían las Cartas Constitucionales ofrecidas.

En 1968, los pueblos de América Latina, y Chile en especial, están buscando fórmulas ideológicas, políticas y sociales que respondan a las inquietudes más fundamentales. Así nos encontramos y descubrimos que América Latina pide también una respuesta franca y categórica para algunas inquietudes que desde el punto de vista del sistema institucional que nos gobierna, ofrecen en las actuales condiciones un ancho campo de conflictos e incertidumbres.

Por eso, en este proyecto también estamos entregando una respuesta. No es solamente un compromiso moral del Partido Demócrata Cristiano, sino, fundamentalmente, una respuesta a las inquietudes legítimas de las grandes mayorías del pueblo chileno por que se modifiquen absolutamente las bases institucionales en que descansa la sociedad chilena. Y así lo reconocieron, con otras palabras, en el debate de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, los principales juristas que participaron activamente en las deliberaciones.

Y nosotros podríamos recordar algunas de sus opiniones. Don Alejandro Silva Bascuñán, por ejemplo, prestigioso profesor universitario, tratadista de Derecho Constitucional, a quien nadie puede discutir el conocimiento que posee sobre esta materia, expresaba en la Comisión de Constitución: "En cuanto al proyecto que se propone, si fuera parlamentario, lo aprobaría en general y con entusiasmo". Y expresa más adelante: "Lo digo con tanta o más sinceridad como que tengo el honor de participar ahora, como participe en la primera Comisión que permitió al Presidente de la República actual enviar, el

DISCUSIÓN SALA

30 de noviembre de 1964, su primer proyecto de reforma al Parlamento." Y algunos de los otros profesores que participaron en la Comisión de Constitución, son también bastante explícitos para juzgar, desde el punto de vista de su formación jurídica y su experiencia en la cátedra universitaria sobre el proyecto que presenta el Gobierno demócratacristiano. Dice, por ejemplo, don Francisco Cumplido: "El drama de la democracia occidental pluralista consiste en poder resolver con eficacia y oportunidad los actos de gobierno y administración, y que examinada la Constitución vigente es incuestionable que, desde este punto de vista, tiene omisiones o vacíos que hacen necesario introducirle modificaciones."

"En la Constitución actual —añade el señor Cumplido— no se contempla un mecanismo general que permita resolver los conflictos que se susciten entre los Poderes del Estado. No hay ningún Tribunal que pueda interpretar la Constitución en el sentido de resolver problemas de conflictos, salvo aquellos casos en que la Constitución expresamente señala a una autoridad determinada la solución de conflictos de competencia."

"La falta de una institución que resuelva conflictos de Poderes puede producir la esterilidad en la acción gubernativa. Es por eso que uno de los puntos básicos dentro de una reforma constitucional es la creación o establecimiento de estas instituciones."

Y, también, en estas materias, el profesor señor Jorge Guzmán Dinator muchas veces dio opiniones que coinciden casi enteramente con las opiniones vertidas por los restantes profesores de Derecho Constitucional.

Por nuestra parte, nosotros, en esta forma, creemos estar recogiendo las inquietudes que animan legítimamente a los centros de estudios superiores, a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de nuestras principales Universidades, que, a través de exhaustivas investigaciones hechas en los Seminarios de Derecho Público y en las cátedras de Derecho Constitucional han hecho llegar hasta el Congreso —incluso a través de los estudios preparados por los mismos profesores— puntos de vista relacionados con aspectos que son esenciales en la reforma constitucional contenida en este proyecto del Gobierno demócratacristiano.

En este sentido, señor Presidente, nosotros creemos tener también el respaldo, la respuesta moral que la Democracia Cristiana necesita para el debate de un proyecto de esta naturaleza. Aquí no estamos discutiendo un proyecto de naturaleza común, podríamos decir, a la de los otros que muchas veces ha tenido oportunidad de conocer el Congreso. La reforma constitucional alcanza la raíz de nuestro sistema institucional, y las proposiciones que se hacen en este texto son, categóricamente, como lo dijo el Presidente Nacional de la Democracia Cristiana, en su oportunidad, las disposiciones más esenciales sobre las cuales se puede poner de acuerdo la mayoría de los partidos políticos chilenos.

Este no es un proyecto de Reforma Constitucional "para la Democracia Cristiana", ni "para los demócratacristianos". Estamos presentando algunas ideas básicas, un cuerpo de ideas —como dijo el Ministro de Justicia en el

DISCUSIÓN SALA

debate de la Comisión— con buena voluntad, abiertos al debate, dispuestos a recoger las sugerencias que mejoren nuestras propias proposiciones.

Estamos recogiendo con amplitud, también, las proposiciones que puedan hacer otros partidos políticos. Y estamos dispuestos a recoger esas proposiciones en este debate, más adelante. Y, por eso, nosotros podríamos decir, como lo hace también el Mensaje con que se envió el proyecto de Reformas Constitucionales, cuando, después de expresar que "la reforma integral de nuestra Carta Fundamental resulta hoy un hecho ineludible", afirmar que el Gobierno "desea en esta hora poner el mayor énfasis en determinados problemas sobre los cuales existe consenso en el país para afrontarlos, y en los que varios mandatarios han insistido en forma dramáticamente elocuente". Ellos son:

- a) El establecimiento de mecanismos eficaces para resolver los conflictos de poderes;
- b) La aceleración de los trámites para la formación de la ley;
- c) La entrega al Ejecutivo de autoridad suficiente para controlar el proceso económico y dirigir la planificación y,
- d) La institucionalización de la ley normativa, especialmente la que se solicita para poner en ejecución el programa presidencial.

En el proyecto presentado por el Ejecutivo hay, naturalmente, incluidas entre sus proposiciones, algunas materias que son rápidamente discutidas, y discutibles, por los partidos políticos y por los parlamentarios. Pero es importante recordar algunas referencias de carácter doctrinal, que pueden servir de información complementaria en el debate de esta noche.

El derecho de disolución que se presenta en el proyecto de reforma constitucional es una de las materias que fue discutida en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, también, en los partidos políticos. Nosotros quisiéramos traer aquí algunas referencias doctrinales, que son inseparables del análisis del articulado del proyecto, en lo que se refiere al derecho de disolución de las Cámaras Legislativas.

"En la teoría del régimen parlamentario, el derecho de disolución de las Asambleas constituye para el Ejecutivo, un medio de presión comparable con aquél que representa la responsabilidad política de los Ministros para las Cámaras. Permite, en efecto, hacer que los electores decidan el diferendo que divide la mayoría del Parlamento del gobierno que ya no cuenta con su confianza.

En verdad, la disolución no aparece siempre como un medio de conciliar los desacuerdos entre Parlamento y Gobierno. Sin referirse a la autodisolución de las Cámaras, que no coloca en juicio al Ejecutivo y que sólo se encuentra prevista para casos muy raros, la disolución puede ser empleada en el dominio de las relaciones entre las asambleas de un mismo Parlamento.

Aún encontrándonos limitados al problema de las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento, el derecho de disolución presenta múltiples aspectos porque sólo tiene verdadero sentido en función del contexto político en el cual está llamado a ser ejercido. Como muchas otras técnicas constitucionales, no envuelve valor en sí, aunque tiene, en el plano teórico, tantos partidarios

DISCUSIÓN SALA

ardientes como encarnizados adversarios. En resumen, en menor grado que la responsabilidad ministerial, la disolución de las asambleas no es una creación sistemática del pensamiento político. En un principio, fue utilizado de un modo pragmático por el monarca para desembarazarse de un Parlamento del que ya había obtenido lo que deseaba. Ella llega a ser una contrapartida de la responsabilidad ministerial sólo a partir del momento en que el principio de la permanencia de la representación fue firmemente establecido y en el que la permanencia del gabinete sustituía también con su responsabilidad a la del soberano. Gracias a ello, se aseguraba el equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo, en Inglaterra en primer lugar.

Solidario con el principio de la responsabilidad ministerial, el derecho de disolución se transformó históricamente en una pieza maestra del régimen parlamentario. A ejemplo del estilo británico, fue inscrito en el transcurso del siglo XIX, en la mayoría de las constituciones monárquicas, siendo considerado, en primera instancia, como una prerrogativa fundamental, en ese tiempo, del gobernante.

En su forma clásica, el derecho de disolución es, formalmente, una prerrogativa del Jefe del Estado, monarca o Presidente de la República, llamado a dirimir un diferendo entre los dos órganos estatales.

Dentro de este espíritu fue previsto en Italia y, más recientemente, en Francia, donde constituye una prerrogativa estrictamente personal del Jefe del Estado. Allí, a diferencia de lo que se propone en el proyecto de reforma constitucional, no se requiere ninguna condición particular para su ejercicio, salvo la obligación de consultar, previamente, al jefe del Gobierno y a los presidentes de las Asambleas.

Nosotros dijimos que era necesario considerar algunas referencias de tipo doctrinales. Así, por ejemplo, el profesor y tratadista Maurice Duverger en su obra "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", señala "los medios de acción recíproca entre los órganos gubernamentales".

"Un órgano gubernamental puede actuar sobre otro de maneras muy diversas. La repartición de las funciones lleva, a este respecto, a consecuencias importantes; el ejercicio de ciertas tareas gubernamentales implica una necesaria intervención en el ejercicio de otras. Por ejemplo, la función legislativa impone límites a la función ejecutiva; la primera define los círculos en cuyo interior se ejerce la segunda". Pero también "hay entre los órganos gubernamentales medios de acción que podrían denominarse funcionales" a los cuales se les puede oponer los medios de acción orgánicos que resultan de la propia estructura de los órganos en cuestión (por ejemplo, el derecho reconocido al Gobierno de disolver el Parlamento constituye un elemento propio de la estructura del uno y del otro)".

Agrega, más adelante, el mismo autor: "Por el momento, nos limitaremos al estudio de los medios de acción jurídicos y orgánicos, con exclusión de los medios funcionales o de hecho." Se establecerá un cuadro general, teórico, en el cual actúan ejerciendo acción recíproca "los órganos ejecutivo y legislativo en los diferentes sistemas que funcionan prácticamente".

La disolución "es un medio de acción del Ejecutivo sobre la Asamblea".

DISCUSIÓN SALA

Y cuando hablamos de la facultad de disolver la asamblea, dice el tratadista a que nos hemos referido, "las modalidades de la disolución son muy variadas. En conjunto, tienen como "finalidad común limitar su empleo y evitar que sean utilizados con el fin de suprimir completamente la actividad de las asambleas". Es importante analizar, desde este punto de vista, algunas otras consecuencias que se plantean en un debate constitucional-jurídico, podríamos decir, referente a los distintos elementos que se conjugan en el derecho de disolución; tal como se plantea hoy por la doctrina constitucional en esta década; como se conoce y se discute en las Universidades; y como se expresa en los textos constitucionales de la mayor parte de los países del mundo, que lo han ido incorporando progresivamente. Más adelante, como referencias doctrinarias, nosotros podemos mencionar aquí, en el debate, algunas disposiciones sobre el derecho de disolución incorporadas en los textos constitucionales de la República Federal Alemana, de la República Francesa, de la República Italiana, del Reino Unido, del Reino de Bélgica y también de la República del Paraguay.

Yo creo que es innecesario, en este debate, profundizar en algunas de estas consideraciones, que responden a las conveniencias constitucionales, repito, y a las informaciones que las Universidades, los tratadistas y los profesores, en general, han ido entregando, como un aporte, al debate constitucional suscitado en el Congreso Nacional.

Pero es también fundamental manifestar, en esta oportunidad, que, para nosotros, es importante reafirmar que estas disposiciones que se incluyen en el proyecto de reforma constitucional en estudio, constituyen también, como lo dice la declaración de la Directiva Nacional del Partido Demócratacristiano, a través de su Presidente Nacional, un testimonio de nuestra sinceridad para reconocer los compromisos morales que tenemos con el país, con el Congreso Nacional y con los chilenos.

El señor LORCA (don Alfredo).—¿Me permite una interrupción, colega?

El señor URRRA.—Con todo agrado.

El señor LORCA (don Alfredo).— Lo quisiera preguntarle al colega cuál es su opinión...

--Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Perdón, señor Lorca, las interrupciones se piden a través de la Mesa. Su Señoría lo sabe muy bien. ¿Había solicitado una interrupción al señor Urra?

El señor LORCA (don Alfredo).— Sí, señor Presidente; me la concedió.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¿Señor Urra, Su Señoría concedió una interrupción al señor Lorca?

El señor URRRA.—Sí, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, puede usar de la interrupción el señor Lorca.

El señor LORCA (don Alfredo).—Señor Presidente, yo le preguntaba al señor Diputado cuál es su opinión concreta sobre la facultad de disolución del Congreso Nacional; porque tenía entendido que él no era partidario de entregar esta facultad al Presidente de la República y que sólo la votará

DISCUSIÓN SALA

favorablemente por disciplina, por orden del partido; pero a mí me parece colegir de su planteamiento, que para Su Señoría es conveniente esta facultad de disolución del Congreso.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¿Terminó Su Señoría?

El señor LORCA (don Alfredo).— Sí, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor URRRA.— Señor Presidente, al iniciar esta intervención, manifesté claramente —me parece que el colega Lorca no estaba presente o no escuchó algunas de estas explicaciones— que dentro del proyecto de reforma constitucional en discusión, algunas de estas materias eran ardorosamente debatidas, no sólo en el seno de los partidos políticos, sino también individualmente por muchos parlamentarios. Lo dije y lo señalé clara y tajantemente. Por eso, lo que nosotros hemos querido entregar en esta exposición que sirve de fundamento a lo que la Democracia Cristiana defiende en esta materia es, en primer lugar, una opinión general sobre la totalidad del proyecto de reforma constitucional.

Corno lo he venido diciendo constantemente en esta intervención, somos partidarios, desde luego, de estas reformas constitucionales, porque estamos comprometidos moralmente a entregar esta respuesta al país. Y así lo entendemos la totalidad de los parlamentarios demócrata-cristianos.

Se podrán discutir algunas de las disposiciones del proyecto de reforma constitucional. Y como el nuestro es un partido democrático, permite también, dentro de los cauces normales de la democracia, en el marco y en el alero creado por nosotros mismos, el libre juego de las opiniones sobre distintas materias de carácter jurídico, constitucional, social, político y también ideológico, porque no somos un partido muerto. Tenemos juventud, somos un partido de trabajadores, de campesinos, y estamos mirando al futuro, no al pasado; y es legítimo, entonces, que, muchas veces, se planteen, como ha sucedido, debates internos sobre distintas disposiciones de proyectos enviados por el Ejecutivo.

El señor PALESTRO.— ¿Cómo coinciden con el Partido Nacional, entonces?

El señor URRRA.— cuando ellas se refieren, en lo fundamental, al conjunto de ideas contenidas en el proyecto de reforma constitucional.

Y no digo que sólo seamos partidarios del proyecto de reforma constitucional, sino que ésta es la respuesta que, en lo esencial, entrega la Democracia Cristiana. De este proyecto forman parte también los compromisos contraídos con el país, y reiterados por nosotros por mucho tiempo. Esto, en nuestra opinión, alcanza justamente a las disposiciones más esenciales del proyecto y, en general, a su totalidad,

Por eso, entonces, somos partidarios del proyecto de reforma constitucional presentado por el Ejecutivo, aun cuando muchas veces, cuestionemos determinadas disposiciones y determinadas materias a través de los mecanismos que la Democracia Cristiana nos abre legítimamente.

DISCUSIÓN SALA

Finalmente, nosotros quisiéramos decir que, evidentemente, como lo señalamos hace algunos minutos, aquí no estamos buscando nuestra propia conveniencia, porque nuestro idealismo, nuestros principios no nos lo permitirían.

Tenemos optimismo y confianza en que los chilenos podremos superar esta crisis político - constitucional que se arrastra desde hace veinte años y que tiene también múltiples expresiones en el terreno ideológico, político, social y económico.

Muchas gracias.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Se hayan inscritos a continuación, los señores Renato Valenzuela y don Hernán Olave.

Puede hacer uso de la palabra don Renato Valenzuela.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).—Señor Presidente, me referiré brevemente a un punto concreto relacionado con este proyecto.

Con insistente majadería, personeros y parlamentarios de todos los partidos de Oposición persisten en afirmar que este proyecto de Reforma Constitucional es idéntico o similar al presentado en las postrimerías del Gobierno del señor Alessandri.

Comunistas, Socialistas y Radicales lo hacen para demostrar que, por el hecho de contener el proyecto que ahora estudiamos, presentado por el Excelentísimo señor Frei, algunos puntos coincidentes con el del señor Alessandri, el actual sería regresivo, contrario al interés popular, que tiene un sello de clase y que expresa el criterio de la derecha económica y política del país.

Los nacionales por su parte,, pretenden darle igual similitud a ambos proyectos, en un esfuerzo desesperado por demostrar que el Gobierno del señor Alessandri hizo también algo bueno; un proyecto de Reforma Constitucional semejante al planteado por...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA LABRE (don Renato).— ...un Gobierno nacional, popular y revolucionario, como es el del Presidente Frei.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Señor Palestro, llamo al orden a Su Señoría.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).—Desde luego, el hecho de que existan algunas semejanzas en artículos o puntos determinados dentro del conglomerado de instituciones que se reforman o establecen...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Señor Basso, llamo al orden a Su Señoría.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).— ...no quiere decir que ambos proyectos sean iguales o muy parecidos. Sin ir más lejos, tanto radicales como comunistas y socialistas aceptan varias reformas de este proyecto que también están contenidas en el del señor Alessandri, y a nadie se le ocurriría pensar ni

DISCUSIÓN SALA

decir que ellos son reaccionarios por el solo hecho de encontrar buenas algunas de las reformas planteadas por el señor Alessandri.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).—Pero la verdad es que entre este proyecto y el presentado por el Gobierno anterior hay diferencias fundamentales; ambos obedecen a filosofías diariamente distintas como quedó demostrado fehacientemente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y que ahora, brevemente, deseamos reiterar.

En primer término, el proyecto del señor Alessandri agrega una disposición al artículo 10, número 14, que restringe el derecho de huelga y que, en el hecho, prácticamente, suprime ese sagrado derecho. El proyecto del Presidente Frei, no contempla tal restricción ni supresión.

La señora LAZO.— Señor Presidente, solicito una interrupción.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Diputado, la señora Carmen Lazo le solicita una interrupción.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).—Voy a terminar en seguida, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).—Dos minutos y termino.

En segundo término, el primero de los proyectos establece la irretroactividad absoluta en materia civil, la que tampoco consulta éste.

El régimen de incompatibilidades entre ambos proyectos es totalmente distinto.

En materia de entregar iniciativas al Presidente de la República para ciertas leyes, es mucho más amplio el primero que éste.

El proyecto del señor Alessandri establece una composición del Senado que este no contiene, totalmente reaccionaria y clasista, que, por la gravedad que tal iniciativa reviste, me voy a permitir leerla: "El Senado se compone de 30 miembros, elegidos por votación directa en el Colegio Electoral único de la República. Estará integrado, además, por dos ex Presidentes de la República; por dos ex Presidentes del Senado, designados por esta Corporación entre las personas que hayan desempeñado el cargo durante tres años; por dos ex Presidentes de la Cámara de Diputados, designados por esta Corporación entre las personas que hayan desempeñado el cargo durante tres años; por dos ex Presidentes de la Corte Suprema, designados por este Tribunal; por un ex Contralor General de la República, designado por el Presidente de la República; por dos ex Rectores de la Universidad de Chile o de las Universidades reconocidas por el Estado ; por los siguientes representantes: uno de las Sociedades Agrícolas del país, uno de la Sociedad Nacional de Minería, uno de la Sociedad de Fomento Fabril y uno de la Cámara Central de Comercio, designados todos por el Senado a propuesta en terna de dichos organismos; y por dos representantes de los empleados y dos de los obreros, designados por el Senado a propuesta en terna de dichos organismos".

DISCUSIÓN SALA

Esta sola diferencia demuestra el abismo filosófico que media entre ambas iniciativas.

El proyecto actual establece el concepto de Ley Normativa, que el anterior no contenía. En cambio, aquél, sí, contiene una delegación total de facultades del Poder Legislativo en favor del Ejecutivo.

El concepto de ley-programa que introduce este proyecto, tampoco lo establece el proyecto del señor Alessandri.

El proyecto del señor Alessandri contiene una reforma sustancial del artículo 86 de la Constitución Política, la que el nuestro no contempla, y que entrega un poder omnímodo a la Corte Suprema, que somete al Poder Legislativo y al Ejecutivo a la condición de subordinados de la Corte Suprema.

En efecto, de acuerdo con el texto actual del artículo 86, la Corte Suprema puede declarar la inconstitucionalidad de una ley en los casos particulares de que conozca. Es decir, tal declaración sólo produce efecto entre las partes litigantes, pero la ley sigue vigente, sigue aplicándose.

En el proyecto del señor Alessandri se establece que la Corte Suprema puede declarar la inconstitucionalidad en general de cualquier ley, de tal manera que, desde el momento en que se publica la sentencia que declara inconstitucional cualquier ley, ella queda sin efecto; o sea, la Corte Suprema, por su sola voluntad, puede derogar cualquier ley.

El proyecto del señor Alessandri no contiene ninguna iniciativa destinada a agilizar la tramitación de las leyes que contiene este proyecto del señor Frei, y que no sólo satisface una necesidad imperiosa de la hora actual, sino que interpreta el sentir unánime de todo el país.

El proyecto del señor Alessandri no establece el Tribunal Constitucional, como lo hace este proyecto.

El régimen de plebiscito es mucho más amplio en el proyecto del señor Alessandri, ya que permite llegar hasta el abuso por parte del Ejecutivo, pues de acuerdo con él, el Presidente de la República puede convocar a plebiscito respecto de cualquier proyecto de ley en que hubiere desacuerdo entre el Presidente y el Parlamento. En el nuestro, esta institución sólo se establece para los proyectos de reforma constitucional.

Estas son algunas de las principales diferencias que hemos anotado entre ambas iniciativas.

Como puede verse, señor Presidente y Honorable Cámara, es absolutamente falso que ambos proyectos sean iguales, como se ha dicho. La verdad es que, como he manifestado, esta afirmación gratuita no obedece a otra razón que a la de tratar de desprestigiar y restar mérito y valor al proyecto por parte de comunistas, socialistas y radicales, y a la pretensión...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¿Me permite, señor Valenzuela Labbé?

Ha terminado el tiempo del Comité Demócrata Cristiano. Puede continuar Su Señoría en el tiempo que le ha cedido el Comité Democrático Nacional.

El señor VALENZUELA LABBE. — ...por parte de los nacionales de, como se dice en término populares, "pegarse la colocada".

Nada más, señor Presidente.

DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Se haya inscrito a continuación el señor Olave.

Tiene la palabra Su Señoría, en el tiempo del Comité Socialista.

El señor OLAVE.—Señor Presidente, los socialistas tenemos una idea bien clara y definida sobre la nueva reforma a la Constitución Política del Estado que han patrocinado o patrocinan los señores Frei, Alessandri y el diario "El Mercurio".

La verdad es que el proyecto de la nueva reforma fue presentado por el Gobierno un mes antes de la elección parlamentaria; y, a nuestro juicio, tenía el evidente propósito de crear en la opinión pública una sensación de obstaculización del Congreso Nacional a la labor del Gobierno de la República, en el afán natural de obtener algún dividendo político, lo que, felizmente, no se consiguió.

La reforma constitucional que se ha presentado recientemente no resuelve los problemas de Chile. Sigue el 14% de inflación; hay más de 300 mil cesantes; continúa el desarrollo y aumento de la mortalidad infantil; está promoviéndose una delincuencia juvenil que pone una nota de alarma en la población; se siguen cometiendo aberraciones de tipo judicial, y en sí, la reforma no modifica la generación del Poder Judicial, permitiendo en este momento que ocurran hechos tan graves como el que afecta a 19 obreros de la industria Saba, actualmente reclusos en la cárcel pública de Santiago, y que hace nueve meses que están sometidos a proceso, sin que hasta el momento los encargados de administrar justicia siquiera hubieran cerrado el sumario a fin de determinar la responsabilidad que les pueda caber en el posible delito por el cual se les sustancia proceso.

Nada de esto resuelve esta reforma constitucional. Sin embargo, entrega al Ejecutivo facultades omnímodas. En este régimen el Presidente de la República las tiene todas: puede dictaminar en las políticas monetaria y crediticia, en el sistema de cambios, tiene control sobre todo el comercio exterior. No obstante, aquí se quiere dar al Primer Mandatario la suma del poder y legalizar una dictadura de clases.

Pero, en esencia, ¿qué trae esta reforma constitucional? Relegación de facultades legislativas, Ley Programa, aceleración del proceso de formación de la ley, disolución del Congreso, Tribunal Constitucional, Plebiscito, voto para los analfabetos y a los mayores de dieciocho años, modificación al régimen de permisos constitucionales, creación del Consejo Económico Social. Ninguna disposición, por ejemplo, para que la Cámara ejerza su labor fiscalizadora; nada para robustecer el Poder Legislativo.

Si examinamos cada una de las disposiciones de estas nuevas reformas constitucionales, nos encontramos con que la mayoría de ellas ya fueron propiciadas por el Ejecutivo y tratadas en esta misma Sala en su primer trámite, en un texto más amplío, mediante el cual se trataba de modificar totalmente la Constitución Política del Estado. Pasó en segundo trámite al Senado, y allí se encuentra.

El Ejecutivo cuenta con los mecanismos, tiene los medios legales para apurar este segundo trámite. Sin embargo, lo que nosotros ya hemos sancionado, votándolo favorable o negativamente, tenemos que volver a tratarlo en este

DISCUSIÓN SALA

nuevo proyecto del Ejecutivo, el cual, en la mayoría de sus conceptos y términos, se repite en relación con la reforma a la Constitución ya tratada en esta Sala.

Y es más grave todavía: hay algunos aspectos, como la creación del Tribunal Constitucional, el voto para los analfabetos y para los mayores de dieciocho años y otras materias contenidas en esta reforma que ya han sido sancionadas y votadas en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

Por eso, estimamos que la actitud del Ejecutivo es poco seria. Venir a presentar de nuevo un grupo de materias que ya habían sido tratadas por esta Cámara; venir a que nosotros repitamos, seguramente, los mismos planteamientos, y a que fijemos, de nuevo, las posiciones que cada uno de los partidos precisó en el momento oportuno, y con hechos, que, aunque no venían en la reforma completa, se produjeron con posterioridad, por ejemplo, cuando los partidos del FRAP le negaron al Presidente de la República el permiso constitucional para viajar a los Estados Unidos de América.

Entonces, el Primer Mandatario envió un primer proyecto —que se menciona en el informe— de disolución del Congreso, frente al cual los socialistas tuvimos una posición bastante clara: dijimos, conforme, sobre la disolución del Congreso; pero siempre y cuando el Presidente de la República renunciara a su cargo si no resultaba favorecido con el veredicto de la ciudadanía. Naturalmente, nuestro planteamiento fue desechado y se aprobó en esta Cámara, fundamentalmente por la mayoría demócratacristiana, la disolución del Congreso, a secas. Luego pasó al Senado. ¿Y qué fue lo que ocurrió? Que allá, en el momento decisivo, en el momento en que debía decidirse la cuestión y convertirse en realidad la idea del Ejecutivo de disolver el Congreso, quienes pusieron los principales obstáculos fueron los demócratacristianos. Se parearon dos señores Senadores: don José García, que falleció, y otro. Por esta razón, quedó en nada el "cacareado" proyecto de disolución del Congreso.

Por estos motivos, y por otros, que nos señalan que no hay unanimidad de criterio político frente a una cosa tan importante como son las reformas constitucionales, creemos que, en definitiva, no se tiene otro objetivo que transformar este proyecto en una materia de transacción, para negociarla con la Derecha, en el Senado, cuando asuman sus cargos los nuevos parlamentarios que integrarán esa rama del Congreso.

Aquí existe una mayoría parlamentaria de la Democracia Cristiana, y se quiere aprovechar esta circunstancia.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor OLAVE.—Se ha dicho, públicamente, que algunos Diputados demócrata cristianos no están de acuerdo con la disolución del Congreso.

El señor SOTOMAYOR.— Todos estamos de acuerdo.

El señor OLAVE.— Han presentado una iniciativa que, por orden del Ejecutivo, después ha sido rechazado por la mayoría de los parlamentarios demócrata-cristianos.

El señor SOTOMAYOR.— Lo aceptamos.

DISCUSIÓN SALA

El señor OLAVE.—Pero esto ha sucedido no sólo con esa iniciativa, sino también con otras, como aquella con la cual se pretendía atajar a la Derecha y que limitaba la edad de los candidatos a la Presidencia de la República a los 70 años. ¡Vaya medio original de detener a la Derecha en su proceso por llegar hasta el Poder!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor OLAVE.—Pero, además, hay otros hechos que reflejan el pensamiento y la falta de unidad de criterio frente a la reforma.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señores Diputados, ruego a Sus Señorías que tengan la bondad de no conversar mientras está haciendo uso de la palabra el señor Olave.

Puede continuar el señor Olave.

El señor OLAVE.— Decía que a nosotros, los socialistas, en una anterior oportunidad, la misma Democracia Cristiana nos rechazó en la Cámara, y la ridiculizó además, la idea que establecía que si había disolución del Congreso, el Presidente de la República debía correr el mismo albur. Ahora lo ha propuesto nada menos que un Diputado demócratacristiano, el señor Luis Pareto...

El señor PARETO.—Lo mantengo.

El señor OLAVE.—...con cuyo pensamiento coincidimos, porque nos parece una actitud consecuente y digna, que nosotros esperamos que sigan muchos parlamentarios, de todos los colores políticos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor OLAVE.—Eso nos está indicando, que no en vano la prensa, la radio y todos los medios de información en Chile han hecho correr muchos rumores. Incluso la prensa controlada por la Derecha y por la misma Democracia Cristiana han dado cuenta, lo que no ha sido desmentido, de la entrevista que habría sostenido un asesor del Presidente de la República.

El señor SOTOMAYOR.—Es falso.

El señor OLAVE.— ...se da hasta el nombre, el señor Jorge Cash, —con el señor Jorge Alessandri. ¿Para qué? Para hablar, se ha dicho, de la reforma constitucional. ¿Para qué? Para condicionar seguramente la reelección del señor Frei, a cambio de la disolución del Congreso.

Pues bien, hay un hecho concreto, hay un hecho positivo, rumores, hay dualidad de criterios, hay disparidad de criterios y esta disparidad de criterios se manifiesta en las indicaciones que se han presentado, por ejemplo, la indicación...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Palestro!

El señor OLAVE.— ...del señor Lavandero.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Palestro, llamo al orden a Su Señoría!

DISCUSIÓN SALA

El señor OLAVE.—Para nosotros, la indicación del señor Lavandero no es tan ingenua ni tan independiente, sino que...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Palestro, nuevamente llamo al orden a Su Señoría!

El señor OLAVE.— ...debe tener un respaldo en el sentido de que sea reelegido el actual Presidente de la República.

El señor PALESTRO.—Sería mucho.

El señor OLAVE.—Por estas razones que hemos enunciado, votaremos en contra de este nuevo proyecto de reformas constitucionales. Sin embargo, quiero dar a conocer que, oportunamente el Comité Central del Partido Socialista entregó una declaración pública referente al envío al Parlamento por parte de Su Excelencia el Presidente de la República, el más alto representante de la Democracia Cristiana, de "su paquete" de reformas a la Constitución.

En ella planteamos: "Sin más ni más, el señor Frei, pretende transferir la abrumadora responsabilidad política que le cabe en su calidad de principal gestor del aumento de la dependencia del país del imperialismo extranjero y del deterioro catastrófico de nuestra economía, a la necesidad de introducir reformas en el sistema jurídico-institucional.

"Para solucionar, siquiera en parte, los urgentes y dramáticos problemas de Chile no le ha bastado disponer de facultades omnímodas en materia monetaria, cambiaria, tributaria y económica; elaborar a su amaño las estadísticas; convocar al Congreso al período extraordinario de sesiones, el cual no sólo es más largo que el período ordinario, sino que además, en él sólo es posible tratar aquellos proyectos que hayan sido propuestos por el Ejecutivo ; que ha dispuesto de una abrumadora mayoría en la Cámara de Diputados y para todos los proyectos importantes, incluso, de mayoría en el Senado; lo anterior sin considerar los gigantescos recursos financieros con que ha contado y los mecanismos legales de las "urgencias" y de los "vetos", todo lo cual lo inviste de prerrogativas casi autocráticas."

"Con el deliberado propósito de añadir dramatismo a su insólita explicación de carencia de facultades jurídico-institucionales, recurre a la burda disculpa de la sequía. En ella pretende cobijarse, en busca de una suerte de excusa absolutoria, para ocultar su incapacidad de gobernante y sus graves desaciertos y vacilaciones.

"La gente puede entender que un Gobierno no haga más de lo que "la naturaleza le permite", pero el señor Frei no tiene derecho a insultar a la opinión pública pretendiendo hacerla creer que la creciente cesantía; el estancamiento económico ; la caída vertical de las ventas; la inflación desatada; la falta de cumplimiento de las metas en la construcción de viviendas; la Reforma Agraria detenida; el poder adquisitivo de miles de chilenos gravemente cercenado; se deben a un fenómeno cuyos efectos recién se estarían dejando sentir. De todo esto, la gente entiende una sola cosa, que no es la naturaleza la responsable, sino el señor Eduardo Frei.

"Al país también le resultará paradójica su curiosa reflexión de que nos encontraríamos "contagiados como por una epidemia de ideologismos

DISCUSIÓN SALA

excesivos". Si hay alguien que padece de esta "epidemia" sería el señor Frei y su Partido, quienes durante 4 años han divertido al país, si no fuera lamentablemente éste un asunto serio, con una abundante y estridente polémica ideológica sobre este nuevo invento del "comunitarismo", de las "sociedades mixtas", de la "Promoción Popular", de los "marginales" y por último "de la vía no capitalista de desarrollo."

Al hacer uso el señor Frei de una cadena nacional de radio y de televisión, tan extensa como prolongada, pudiera haberse creído que lo haría a fin de explicar al país donde están las fantásticas sumas de dinero provenientes de las mayores entradas del cobre o del aumento exorbitante de los tributos, o cuales son los correctivos de fondo, que está arbitrando para controlar el proceso inflacionista. Sin embargo, ello no ocurrió. El señor Frei ocupó la atención de los chilenos para mistificar la realidad, para hacer creer que la solución del fenómeno inflacionario depende más de cambios adjetivos en la superestructura jurídica, que de transformaciones reales en la estructura socio-económica.

Juzgamos nuestro deber de socialistas, advertir a la clase trabajadora y al país en general, los graves peligros que envuelve esta nueva falacia.

La solución de los problemas del país no pasa, en este momento, por las reformas constitucionales propuestas, ni por cualquiera otra de análoga naturaleza. No pasa por correcciones más o menos en una mera instancia jurídico formal, porque —como lo hemos dicho— los males de Chile radican...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Señores Diputados, ruego guardar silencio!

El señor OLAVE.—..."en la estructura socio-económica vigente y en las situaciones de poder que ella general...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Señor Hurtado!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SOTOMAYOR—¡No vale la pena escuchar!

El señor OLAVE.—..."La imposibilidad en que se encuentran los Gobiernos de administrar la sociedad chilena sub-desarrollada, deformada y dependiente — para superar el atraso, elevar la capacidad productora y aumentar el nivel de vida de su población, no deriva de insuficiencia en el régimen jurídico, sino en la naturaleza de la "sociedad" y del "orden" que ellos administran.

La falta de autoridad efectiva...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Buzeta, ruego a Su Señoría no conversar; en caso contrario le ruego hacerlo fuera de la Sala.

El señor OLAVE.—...y de un verdadero ascendiente público para emprender las grandes tareas nacionales ha esterilizado y continuará esterilizando la realización de planes y programas de gobiernos reformistas como el actual. Y ello no podrá ser corregido mediante simples modificaciones operadas en la

DISCUSIÓN SALA

"superestructura" de esa autoridad, la cual no es sino reflejo del estado social del país. La raíz de la falta de autoridad se encuentra en el hecho objetivo de que en Chile no hay un consenso social acerca de cuales son esas "grandes tareas nacionales", y la forma de abordarlas. Y no hay consenso —base fundamental para poder mandar con legitimidad y ser obedecido con voluntad— porque la sociedad nuestra se haya escindida social, política e ideológicamente en fuerzas contrapuestas que pugnan por imponerse las unas sobre las otras, sin que ninguna de ellas tenga la base necesaria como para derrotar a las demás y hacer primar sus intereses de clases.

El transaccionismo, la componenda, las soluciones a medias, la política del parche, la falta de una autoridad rectora, la politiquería. ..

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Jerez, ruego a Su Señoría se sirva tomar asiento!

El señor OLAVE.—....y el juego parlamentarista, no son fenómenos.. .

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Sívori, ruego a Su Señoría guardar silencio!

El señor OLAVE.—....extraños sino todo lo contrario: manifestaciones vivas de un hecho de fondo: en Chile hay objetivamente una especie de "empate social" entre las fuerzas reaccionarias y las fuerzas revolucionarias, empate del que el reformismo centrista demócratacristiano es su manifestación político-partidista más expresiva y elocuente.

Resulta, grotesco, entonces, que un gobierno de esta naturaleza quiera eliminar, por la vía de la reforma de la Constitución, una serie de vicios derivados de un sistema del cual el Gobierno, su política y su ideología son la más depurada expresión.

En Chile no hay autoridad. Necesita tenerla, es cierto; pero para ello -es previo resolver en la práctica la pugna social y la contienda política entre reacción y revolución, entre opresión imperialista y liberación nacional, entre capitalismo y socialismo, entre dependencia y soberanía.

Mientras esa solución no se logra y la "transacción institucionalizada" expresada a través del reformismo continúe imperando, no habrá consenso social, apoyo de masas, ni legitimidad auténtica que sirva de base de poder a una autoridad fuerte y decidida, que mande y sea obedecida para promover la gran empresa de construir en Chile una nueva sociedad.

Por lo mismo, tampoco pensamos los socialistas que proponer reformas constitucionales destinadas a crear institucionalidad socialista en el contexto de una sociedad capitalista, como la nuestra, sea la solución.

No caemos en la ingenuidad de creer que organizaciones como ésta, en que formal y nominalmente aparece el pueblo detentando el poder, permitan eludir el problema previo, esencial y de fondo, cual es que el pueblo detente real y efectivamente el poder, luego de la destrucción del aparato burocrático del Estado burgués y de su sustitución por un Estado proletario.

La actual estructura de nuestro régimen político-jurídico no es sino el reflejo del "empate social" en que se encuentra empantanado el país. Al lado de

DISCUSIÓN SALA

disposiciones democráticas y progresistas, hay otras que consagran tremendos privilegios, defienden poderosos intereses creados y mantienen, en lo sustancial, el sistema de producción capitalista y el modo de vida individualista burgués.

Ahora bien, en la medida en que la fuerza del movimiento popular logre impulsar modificaciones en el régimen constitucional, que favorezca una mayor participación popular en la vida política, reduzcan los poderes de las fuerzas conservadoras, y depuren el sistema de vicios que deforman y corrompen las prácticas políticas, en esa misma medida será más fácil cuestionar las bases sociales del viejo orden.

En buena hora, que se reduzca el número de elecciones, que haya ampliación del derecho a sufragio, que desaparezca el bicameralismo conservador y autocratizante y se suprima el sistema reaccionario de generación del Poder Judicial.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Cademártori, ruego a Su Señoría tomar asiento.

El señor OLAVE.—No seremos los socialistas obstáculo a tales iniciativas, provengan de donde provengan. Pero no nos ilusionamos con ellas. La fuerza del movimiento popular depende mucho más de la conciencia y de la estrategia política que lo oriente, que de las formas jurídicas que lo consagran.

Con el mismo criterio, seremos también adversarios de aquellas iniciativas que a pretexto de darle mayor autoridad al Poder Ejecutivo, sirvan para consolidar los intereses sociales y políticos en que descansa el orden reaccionario.

Tampoco creemos los socialistas que el fortalecimiento del poder parlamentario favorezca necesariamente la real democratización de la vida política chilena. Por el contrario, nos inclinamos a pensar que la institución parlamentaria y el parlamentarismo, en general, mediatizan la influencia del pueblo, dándole exagerada importancia a un tipo de prácticas políticas que constituye el mejor escenario para que la reacción legitime su "democracia formal", encubra su "poder de clase" y corrompa y deforme las auténticas expresiones de la voluntad popular, a sus Partidos y a sus dirigentes.

No seremos entonces los socialistas quienes, a pretexto de democratizar la estructura política del país, contribuyamos a hipertrofiar el papel y la significación del Parlamento en la vida nacional, bajo la falsa ilusión de que con ello aumenta el poder y la influencia del movimiento popular. Más bien, en términos generales, lo que ocurre es que se tiende a trasladar la lucha de clases a un ámbito donde el electorerismo, el profesionalismo político y las carreras parlamentarias predominan, lesionando con ello gravemente la moral del movimiento revolucionario, pervirtiendo su imagen ante las masas y desviándolas de sus verdaderas perspectivas revolucionarias.

En síntesis, los socialistas no concurrirémos con nuestros votos a robustecer el cesarismo de un Poder Ejecutivo ya desmesuradamente poderoso.

Pero tampoco nos ilusionamos con fortalecer un presunto poder parlamentario inoperante y, las más de las veces, inclinado al verbalismo discursivo y a la charlatanería demagógica.

DISCUSIÓN SALA

Continuaremos luchando por cambios reales y profundos en las estructuras sociales económicas de] país y por la liberación de las fuerzas externas que nos oprimen y aplastan. Lucharemos —en suma— por conquistar el Poder para el pueblo, para así darle a Chile un gobierno popular, auténticamente nacional y verdaderamente revolucionario.

Señor Presidente, va a hacer uso de la palabra la colega Carmen Lazo, quien me ha solicitado una interrupción y yo se la concedo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, puede hacer uso de la palabra la señora Lazo.

La señora LAZO.— Señor Presidente, toda esta tarde hemos escuchado nuevamente cosas que hace un año tuvimos ocasión de oír. Nosotros nos preguntamos, ¿qué interés tiene el pueblo en este cúmulo de reformas constitucionales que se han discutido esta tarde? Y nosotros preguntamos: ¿qué piensa el campesinado?, ¿qué piensa el profesional, del llamado compromiso moral de la Democracia Cristiana, como nos decía el colega Urra?

El señor URRRA.—¿Me concede una interrupción ?

La señora LAZO.—¡Cómo no!, con cargo al tiempo que tiene la Democracia Cristiana.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Con la venia de Su Señoría... No, ¡perdón!, está haciendo uso de una interrupción. Puede continuar la señora Lazo.

La señora LAZO.—Señor Presidente, hace un año, cuando aprobamos aquí en la Cámara, el derecho a voto' de los analfabetos y de los mayores de 18 años, y cuando votamos una serie de reformas, creímos sinceramente que, en cierto modo, estábamos dando una solución parcial a la aspiración de un sector del Partido Demócrata Cristiano. Pero, esta noche, al escuchar al señor Urra, hemos tenido el convencimiento, hemos atrapado la visión de que con un argumento se ha querido justificar una verdadera mascarada.

El señor Urra hablaba de la Constitución francesa; hablaba de la Constitución inglesa; hablaba de la Constitución de la República Democrática alemana, e incluso habló —para referirse a la disolución del Congreso— de la Constitución paraguaya. El argumento del señor Urra, en definitiva, era que el gran compromiso moral de este partido —que empezó diciendo, en Chile, que era revolucionario— consistía en entregar este paquete de reformas.

Y nosotros nos seguimos preguntando, señor Urra, ¿dónde quedó el compromiso moral que ustedes tienen o quieren tener, en un momento determinado, con la famosa "patria joven" de este país?, ¿dónde quedó el compromiso moral que ustedes contrajeron con la mujer chilena, a quien cantaron canciones en todas las radios de Chile?, ¿dónde quedó el compromiso moral de ustedes?....

El señor SOTOMAYOR.—Nosotros...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

La señora LAZO.— Si a usted no lo eligieron...por algo será.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Sotomayor, voy a llamar al orden a Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor PALESTRO.—Yo sé por qué no lo eligieron...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Palestro, voy a llamar al orden a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

La señora LAZO.—...Yo le pregunto seriamente a este partido si acaso para ellos es más importante el artículo 45 de esta reforma constitucional o haber hecho una reforma agraria seria y responsable. Si acaso son más importantes las leyes normativas o haber cumplido una parte, siquiera! del compromiso de dar habitación a la mayoría de los chilenos, que sufren la tragedia de no tener dónde vivir.

Yo no entiendo por qué —no tengo la inteligencia del colega que me ha interrumpido—...pero, yo les pregunto a los colegas demócratacristianos, que quiere decir "revolucionario"; porque tenía entendido —hasta ahora— que ser revolucionario significa querer liquidar la estructura fundamental de determinada sociedad. Pero ahora, con estupor, nosotros vemos que ser revolucionario significa querer amarrar, soldar, apuntar las vigas medio putrefactas de una sociedad en decadencia.

Nos parece, señor Urra, que no tiene seriedad comparar...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señora Lazo, ruego a Su Señoría evitar los diálogos y dirigirse a la Mesa.

La señora LAZO. —...nuestra situación, la situación de nuestro país, metido en el contexto de los países latinoamericanos, dependiente del imperialismo norteamericano, con otras naciones que son desarrolladas, capitalistas o de base capitalista.

Consideramos que es poco serio parangonar nuestra autoridad e incluso la propia autoridad del Presidente de la República, con las de otros estadistas que, en definitiva, representando intereses, tienen también una postura absolutamente distinta de la nuestra. Porque aquí no se trata de hablar de democracia porque sí, ni de autoridad porque sí. ¿Qué autoridad tenemos nosotros y hemos tenido los chilenos, sobre todo cuando hemos tenido que enajenar nuestro sobre en los fementidos Convenios? ¿Qué autoridad tuvimos, hace poco tiempo, cuando aquí se hizo la mascarada de entregar el poco salitre que nos quedaba? ¿Qué autoridad hemos tenido nosotros para defender la Patagonia? ¿Qué autoridad hemos tenido nosotros para poder decir una palabra en la famosa integración latinoamericana? ¿Por qué nos engañamos y nos emborrachamos con promesas, en circunstancias que no hemos tenido ni la audacia ni la capacidad para hacer una sola reforma que pudiera haber sido considerada, si no revolucionaria, por lo menos de avanzada? ¿Por qué no se preguntan algunos colegas de la Democracia Cristiana, al ver que los "momios" de la Derecha están interesados esta noche en la reforma constitucional, si será porque ella es revolucionaria?

El argumento que dio denantes el colega Zepeda demuestra claramente que estas reformas confirman el criterio de la Derecha chilena y, si lo confirman, ¿por qué no piensan los "revolucionarios" de este momento que algo tiene que funcionar mal?

DISCUSIÓN SALA

Al principio de estas palabras, yo pensaba en los jóvenes. Al observar a los estudiantes secundarios, pienso en los miles de estudiantes frustrados que quisieron entrar a la Universidad en cualquiera de los puntos de nuestro país. Y sigo pensando en las mujeres chilenas; sigo pensando en los campesinos y me pregunto, sin encontrar una respuesta honesta, ¿qué sacan y qué ganan con enviar al Congreso este paquete de reformas que ha mandado el Ejecutivo? Y una cosa venía diciendo el colega Olave y es, ¿quién podrá decir aquí qué va a pasar esta noche? ¿Van a aprobar estas reformas constitucionales? ¿Las van a aprobar todos los colegas de la Democracia Cristiana? ¿Y qué va a ocurrir en el Senado? Porque se piensa hacer esta votación después del 21 de mayo, después se que instale el nuevo Parlamento. ¿Y qué va a ocurrir entonces, señor Presidente?

Nosotros no queremos hacernos los brujos, pero deseamos responsablemente decir esta noche que sospechamos que esta mascarada va a terminar en el Senado con una negociación: "yo te doy esto, pero te lo cambio por esto otro". Como ocurrió con los convenios del cobre, como me dice un colega, y ha sucedido con tantas otras cosas. ¡Por eso, porque no creemos que aquí se decida algo que convenga a los trabajadores, ni a la juventud, ni a nuestro país, por eso vamos a votar en contra de estas reformas, y no como decía hace un instante un colega majaderamente, que la Oposición estaba en contra de este cuerpo de ideas o nosotros no somos "krumiros", no somos tampoco sirvientes mentales de nadie y no aceptamos a nadie que, después de haber firmado una indicación, nos llame, nos rete y nos haga poco menos que comernos la indicación! ¡Tenemos conciencia política y revolucionaria y la mayoría de nosotros nos hemos criado luchando por las ideas que sostenemos. No somos aventureros políticos que hoy hemos estado en la ola más alta de determinado movimiento y que al otro día, como viles y miserables peces, nos hemos embarcado en la otra ola grande para no dejar de estar en las primeras aguas! ¡Por eso, y no porque seamos majaderos, sino porque realmente pensamos en los trabajadores y en nuestras responsabilidades de revolucionarios, vamos a votar en contra de esta idea que consideramos, en definitiva, una falta de seriedad del Ejecutivo y una cortina de humo para engañar a los trabajadores!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede continuar el señor Olave.

El señor OLAVE.—He terminado, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Si le parece a la Sala se darán por leídas las indicaciones presentadas.

Acordado.

—Las indicaciones a que se refiere el acuerdo anterior, son las siguientes:

Del señor De la Fuente, para sustituir el artículo 65, por el siguiente:

DISCUSIÓN SALA

"Artículo 65.— En caso de empate, el Congreso Pleno elegirá por más de la mitad de los sufragios, en votación secreta. Los votos en blanco se agregarán a la que haya obtenido la más alta mayoría relativa."

Del mismo señor Diputado, con el objeto de sustituir, en el artículo 64, el inciso segundo por el siguiente:

"Si del escrutinio no resultare esa mayoría se procederá de inmediato a convocar a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas."

Del mismo señor Diputado, para reemplazar, en el artículo 63, la expresión "sesenta días" por "110 días."

Del señor Zepeda, para intercalar, en el primer inciso del primer artículo nuevo, a continuación del artículo 44, después de la palabra "limitado" precedida de un punto y coma la frase siguiente, "que no podrá exceder de un año,".

Del señor Giannini, para agregar al inciso segundo del artículo 54, la siguiente frase final: "una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo... (1° del Capítulo Nuevo "Del Tribunal Constitucional"), si ello procediere."

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Se suspende la sesión por cinco minutos. —Se suspendió la sesión. —Se reanudó a las 23 horas 40 minutos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Se ha pedido votación nominal, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento.

Si le parece a los señores Diputados, así se procederá. Acordado.

De conformidad con lo que dispone el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, para la aprobación del proyecto en discusión se requiere el voto conforme de la mayoría de los Diputados en actual ejercicio.

En seguida, el señor Secretario indicará cuál es esta mayoría. .

El señor KAEMPFE (Secretario). — El número de Diputados en ejercicio, actualmente, es de 141. Esta cifra resulta como consecuencia de restar a 147, que es el número de señores Diputados que constitucionalmente componen la Corporación, los seis nombres siguientes: de los señores Juan Montedónico Nápoli y Manuel Rodríguez Huenumán, fallecidos y no reemplazados, porque su deceso ocurrió el último año de su mandato. Después, el de los señores Alfonso Ansieta Núñez y Víctor Gaüeguillos Clett, que se encuentran con permiso constitucional fuera del país; el del señor Víctor González Maertens, que juró como Ministro de Estado, cargo incompatible con el de Diputado...

El señor PALESTRO.— Está apuntalando al Gobierno.

El señor KAEMPFE (Secretario). — ... y el del señor Joel Marambio Páez suspendido de su cargo por aplicación del artículo 35 de la Constitución Política del Estado.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Morales, voy a llamar al orden a Su Señoría.

El señor KAEMPFE (Secretario). — El quorum constitucional, en consecuencia, para que exista votación eficaz, para que haya resolución de la Cámara, es de 71 Diputados.

DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—El señor Secretario procedió a tomar la votación nominativamente.

Ruego a los señores Diputados guardar silencio mientras el señor Secretario toma la votación.

—Durante la votación: —Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Llamo al orden al señor Phillips.

Llamo al orden al señor Monckeberg. —Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Amonesto al señor Monckeberg.

Llamo al orden al señor Palestro. El señor PALESTRO.—Se juntó la Derecha.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Palestro! Censuro a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Censuro nuevamente al señor Palestro.

El señor Monckeberg ha pedido hacer uso de la palabra. De acuerdo con el Reglamento puede hacerlo para fundamentar su voto por cinco minutos.

El señor MONCKEBERG—Sólo deseo decir tres palabras, señor Presidente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez?.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡No tiene derecho a hablar!

El señor MONCKEBERG. — ¡Tengo derecho, porque soy Comité!

Quería decir que, para terminar con la demagogia en Chile, voto que sí.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Llamo al orden nuevamente al señor Acevedo!

¡Señor Palestro, llamo al orden nuevamente a Su Señoría.

El señor PARETO.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—El señor Pareto puede fundamentar su voto hasta por cinco minutos.

El señor PARETO.—Señor Presidente, en el transcurso de la discusión del proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, hace aproximadamente 25 días, me permití presentar una indicación a la que aquí se ha hecho alusión, en el sentido de que, una vez aprobada la facultad al Jefe del Estado para disolver el Parlamento por una sola vez, cuando las fuerzas políticas que integraren la Cámara de Diputados y el Senado de la República hicieren imposible el manejo de la cosa pública, el Jefe del Estado pudiese convocar, una vez disuelto el Congreso Nacional, a nuevas elecciones. Pero, que si esta consulta popular era adversa al Ejecutivo, lo consecuente y lógico sería el que, una vez conocido el resultado de las nuevas elecciones y el sentir de las fuerzas políticas adverso a la posición mantenida por el Presidente de la República, éste tendría que renunciar a su alto cargo en un plazo de 180 días, lo que sería lógico y correspondería a la consulta popular, ya que ella indicaría que la ciudadanía no encontraba aceptable la disolución del Parlamento.

DISCUSIÓN SALA

Yo lamento que esta iniciativa no hubiese tenido acogida en el seno de mi partido. Pero, en el estudio del segundo informe y durante la discusión de este proyecto en el Senado de la República nuevamente insistiré ante las esferas directivas de mi colectividad para que esta indicación pueda ser acogida favorablemente, porque ella es lógica y consecuente frente a la facultad que se concede al Jefe de Estado para disolver el Parlamento por una sola vez durante su mandato.

Voto que sí...—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — ¡Señor Acevedo, amonesto a Su Señoría!

¡Señor Acevedo, censuro a Su Señoría!

El señor ACEVEDO. — ¿Cuántas le quedan en la cartera, señor Presidente?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Vuelvo a censurar a Su Señoría!

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 11 votos; por la negativa, 25 votos.

Votaron por la afirmativa, los siguientes señores Diputados: Aguilera, doña María Inés; Arancibia, Argandoña, Aylwin, Ballesteros, Barrionuevo, Buzeta, Canales, Cancino, Cardemil, Castilla, Cerda, don Eduardo; Cerda, don Carlos; Corvalán, Correa, doña Silvia; Daiber, De la Fuente, De la Jara, Demarchi, Dip, doña Juana; Escorza, Fuentes, don César Raúl; Fuenzalida, Gajardo, ~Garay, Garcés, Giannini, Hurtado, don Rubén; Iglesias, Irureta, Isla, Jaramillo, Jerez, Koenig, Lacoste, doña Graciela; Lavandero, Lorca, don Gustavo; Lorca, don Alfredo; Loren-zini, Maira, Martín, Merino, Momberg, Monares, Monckeberg, Montt, Mosquera, Muga, Ochagavía, Paluz, doña Margarita; Pareto, Parra, Penna, Pereira, Phillips, Ramírez, Retamal, doña Blanca; Rosselot, Ruiz-Esquide, Saavedra, doña Wilna; Sanhueza, Santibáñez, Sepúlveda, don Eduardo; Silva, don Julio; Sívori, Sotomayor, Stark, Suárez, Torres, Urra, Valdés, don Arturo; Valenzuela, don Renato; Valenzuela, don Ricardo; Valenzuela, don Héctor; Vega, Zepeda y Zorrilla.

Votaron por la negativa, los señores Diputados: Acevedo, Aguilera, don Luis; Cabello, Cademártori, Cantero, Carvajal, Clavel, Enríquez, doña Inés; Fuentealba, Fuentes, don Samuel; Guastavino, Ibáñez, Laemmermann, Lazo, doña Carmen; Ma-luenda, doña María; Marín, doña Gladys; Morales, don Carlos; Naudon, Olave, Palestro, Poblete, Pontigo, Robles, Rosales y Tejeda.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Se declara aprobado, en general, el proyecto de reforma constitucional, por haberse reunido el quorum constitucional reglamentario.

Señores Diputados, según los plazos reglamentarios de urgencia, la Cámara deberá abocarse al estudio del segundo informe de este proyecto de reforma constitucional el 10 del presente, o sea, mañana jueves.

DISCUSIÓN SALA

Ante esta situación, propongo otorgar plazo para que la Comisión evacúe el segundo informe hasta el próximo día martes 15, inclusive, con el objeto de que la Cámara pueda efectuar la discusión particular en la sesión del miércoles 16 del presente mes.

Si le parece a la Cámara, así se acordará.

Acordado.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.4. Informe de Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 16 de abril, 1969 Cuenta en Sesión 30. Legislatura Extraordinaria 1968-1969

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA

"Honorable Cámara: Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, acerca del proyecto de Reforma Constitucional, con trámite de urgencia calificada de "simple", en cumplimiento del acuerdo que tuvisteis a bien adoptar con fecha 9 de abril de 1969.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Interior de la Corporación, corresponde en este segundo informe hacer mención expresa:

1.—De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Se encuentran en esta situación los artículos 1º y 2º transitorios del proyecto. Dentro del artículo único del proyecto de Reforma, no han sido objeto de indicaciones ni modificaciones los preceptos que introducen enmiendas a los artículos de la Constitución Política del Estado que en seguida se señalan:

Artículo 7º; artículo 38; artículo 41 artículo 43, el segundo artículo nuevo que se agrega a continuación del 44; artículo 45; artículos 46 y 47, que se reemplazan por otro; artículo 48; artículo 50; artículo 67; artículo 72; artículo 79, el segundo artículo del Capítulo VII que crea el "Tribunal Constitucional*"; el Capítulo VIII que crea el "Consejo Económico y Social" con sus tres artículos; artículo 102; artículo 108 y artículo 109.

1.—De los artículos modificados.

Se han modificado el artículo único y el tercero transitorio.

En el artículo único se han introducido enmiendas a las siguientes disposiciones de la Constitución Política del Estado: artículo 39; al primer artículo que se agrega a continuación del 44; 52, artículos 1º, 3º y 4º del Capítulo VII "Tribunal Constitucional.

3.—De los artículos nuevos introducidos: ninguno.

Dentro del artículo único en este segundo informe se han introducido modificaciones a los artículos 26, 54 y 78 de la Constitución Política.

4.—Artículos suprimidos: ninguno.

5.—De las indicaciones rechazadas por la Comisión.

Fueron rechazadas las indicaciones que a continuación se insertan, las cuales pueden, eventualmente ser renovadas, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 127 del Reglamento Interior de la Corporación:

1) De los señores De la Fuente y Zepeda, para reemplazar en el artículo 63 la expresión "60 días" por "110 días".

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2) De los mismos señores Diputados, para sustituir el inciso segundo del artículo 64, por el siguiente:

"Si el escrutinio no resultare esa mayoría se procederá de inmediato a convocar a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas."

3) De los mismos señores Diputados, para sustituir el artículo 65, por el siguiente:

"Artículo...— En caso de empate, el Congreso Pleno elegirá por más de la mitad de los sufragios, en votación secreta. Los votos en blanco se agregará a la que haya obtenido la más alta mayoría relativa."

Corresponde, a continuación, hacer referencia a los artículos modificados.

Artículo 26

La Comisión aprobó una enmienda al inciso segundo del texto constitucional, que consiste en suprimir la atribución exclusiva que tienen la Cámara de Diputados y el Senado para pronunciarse sobre la inhabilidad de sus miembros.

Esta modificación introducida en este trámite reglamentario, es una consecuencia necesaria de los acuerdos anteriormente adoptados.

En efecto, en el Capítulo VII se crea el "Tribunal Constitucional", y dentro de las materias que tendrá competencia, en la letra e) del artículo primero, se establece la de conocer de las inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades anteriores y sobrevinientes que afecten a Diputados y Senadores.

Con el objeto de evitar que no haya organismo competente para conocer de las inhabilidades de Senadores y Diputados, cuya resolución se entrega en el futuro al Tribunal Constitucional, en el artículo tercero transitorio, que establece normas sobre la vigencia de este proyecto de Reforma, se dispone que la enmienda del artículo 26 regirá una vez que se encuentre constituido y por ende en funcionamiento el Tribunal Constitucional.

Artículo 39

En el texto propuesto en el primer informe se suprimió la frase final de la letra b) de la atribución primera de este artículo, que establece actualmente que durante el tiempo que un Ministro de Estado se encuentre en funciones y hasta los tres meses después de haber cesado en el cargo, no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Diputados o de su Presidente, en el caso de encontrarse ésta en receso.

Las razones que se tuvieron en vista para aprobar esta enmienda, que a la postre significaba autorizar la salida al extranjero de los Ministros de Estado sin limitación de especie alguna, fueron precisamente que el desarrollo de la comunidad jurídica internacional hacía necesario poner fin a esta cortapisas, que podrían en un momento perjudicar y lesionar el prestigio internacional del país, al impedir a un Ministro de Estado concurrir a una conferencia de importancia.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se estimó que la forma en que había quedado redactada la norma constitucional, al suprimir la frase final referida no cautelaba debidamente el ejercicio de la más importante de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, que es precisamente conocer de las acusaciones que se entablen en contra de los Ministros y ex Ministros de Estado.

Con el objeto de que no pueda salir sin limitaciones de especie alguna un Ministro de Estado durante sus funciones y hasta después de tres meses de haber cesado en su cargo, se incorporó un nuevo artículo a continuación del 78, ubicado en el epígrafe "Ministros de Estado", que los autoriza salir hasta por 30 días sin permiso y se sustituyó la parte final de la atribución 1ª, letra b), que antes se había suprimido, por la siguiente: "Interpuesta una acusación no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara."

El objeto de esta disposición es arraigar en el territorio de la República al Ministro o ex Ministro de Estado acusado.

Se suprimió la referencia que actualmente existe en el texto constitucional, que permite al Presidente de la Cámara de Diputados otorgar el permiso requerido, en caso de receso de la Corporación, porque se estimó que la situación de un Ministro acusado constitucionalmente, era de tal gravedad que no podía quedar entregada al Presidente de la Corporación dicha facultad, sino que deberá ser la Cámara que, con conocimiento de causa, se pronuncie sobre la procedencia del permiso solicitado en tales circunstancias.

Primer artículo nuevo a continuación del 44, que regula la delegación de facultades y la ley normativa.

En este precepto se introdujeron diversas modificaciones. En efecto, en la parte final del inciso primero se hizo una corrección formal que mejora la norma introducida, en orden a darle una estructura más adecuada.

En el inciso segundo, que incorpora la ley normativa, se reemplazó la expresión "podrán dictarse leyes normativas", por "podrán aprobarse leyes normativas".

Se considera que es más adecuada la expresión "aprobar", ya que esto es lo que hace el Parlamento después de las liberaciones producidas durante el proceso formador de la ley.

Respecto del primer inciso de este artículo se aprobó una indicación que tiene por objeto de establecer que la autorización legislativa, en virtud de la cual el Congreso Nacional delega facultades en el Presidente de la República para dictar normas con fuerza de ley, no podrá exceder de un año.

En el texto propuesto, en el primer informe, se establecía que la delegación de facultades debía ser por un tiempo limitado; pero, quedaba entregada a la ley la determinación de su extensión temporal.

Se tuvo en vista para aprobar esta enmienda que respecto del inciso segundo de este artículo, que consagra las leyes normativas, se estableció un plazo que no puede exceder de 18 meses para dictar los decretos con fuerza de ley.

Se consideró que era inconveniente dejar entregada a la ley la fijación del plazo de vigencia de una ley delegatoria de facultades y que en el texto constitucional debía fijarse su duración máxima: un año; podrá ser por un

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

tiempo menor; si así lo establece la ley, y si ésta nada dice, se entiende que no podrá exceder de un año calendario dicha delegación.

La parte final de este inciso que decía "Corresponderá a la potestad reglamentaria del Presidente de la República la complementarios de estas leyes", fue reemplazada por la siguiente, que es técnicamente más adecuada: "El Presidente de la República en uso de su potestad reglamentaria, dictará los preceptos que completen estas leyes."

Las observaciones formuladas en el primer informe en el análisis institucional y particular de cada disposición se mantienen subsistentes en todas sus partes.

Artículo 52

Esta disposición contenida en el primer informe, como se dijo en su oportunidad, fue incorporada como una consecuencia de la estructura y mecanismo de funcionamiento de las normas contenidas en la letra a) del artículo 1º del Capítulo VII "Tribunal Constitucional", que establece la posibilidad de consultar a dicho Organismo con motivo de las cuestiones que se susciten durante la tramitación de los proyectos de leyes y de los tratados.

La enmienda que se introduce, en esta oportunidad, sólo tiene por objeto suprimir la expresión "si ello procediere", por cuanto podría darse el caso que si no es cuestionada la tramitación constitucional y reglamentaria de esta iniciativa, no sería menester esperar que transcurrieren dichos plazos y procedería que lisa y llanamente el Presidente de la República promulgare sin más trámite el texto legal aprobado por el Congreso Nacional.

Artículo 54

Esta enmienda fue incorporada, en este segundo informe, con el objeto de armonizar las normas constitucionales relativas al proceso de formación de la ley con el texto del artículo 52, precedentemente analizado.

La modificación consiste en agregar en el inciso segundo del artículo 54 de la Carta Fundamental la expresión "una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo...(el primero del Capítulo VII "Tribunal Constitucional")", de manera que el Presidente de la República deberá proceder a la promulgación del texto del proyecto de ley, que en definitiva aprobó el Congreso Nacional después de haberse pronunciado sobre las observaciones formuladas, una vez que hayan vencido los plazos para que se deduzcan las reclamaciones que pudieren interponerse ante el Tribunal Constitucional.

Artículo nuevo a continuación del 78

Al referirnos a la modificación introducida en este segundo informe al artículo 39, atribución 1ª, letra b), relativa al arraigo que se establece en la Constitución respecto de los Ministros o ex Ministros de Estado acusados, hicimos presente que se había incorporado un nuevo artículo en el epígrafe "Ministros de Estado".

El nuevo artículo que se incorpora a continuación del actual 78, establece que los Ministros de Estado en funciones y los ex Ministros dentro de los tres meses de haber cesado en el cargo, podrán ausentarse del país hasta por 30 días sin requerir del acuerdo de la Cámara.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Queda claramente establecido y es el espíritu de la disposición que los Ministros de Estado requieren el acuerdo de la Cámara de Diputados por toda ausencia superior a 30 días y también los ex Ministros dentro de los tres meses de haber expirado en sus cargos.

En este caso no puede suplirse el permiso de la Cámara por el del Presidente de la Corporación si ésta estuviere en receso.

Esta norma es armónica con las enmiendas introducidas a los artículos 43, atribución 2ª, y 67 de la Constitución que establecen que el Presidente de la República podrá ausentarse del país durante el tiempo de su gobierno sin requerir el acuerdo del Congreso Nacional hasta por un plazo de 30 días.

CAPITULO VII

Tribunal Constitucional

En este trámite se introdujeron diversas enmiendas.

Nos referiremos en particular a cada una de ellas.

El artículo 1º, letra a) concede competencia al Tribunal para pronunciarse sobre las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de los proyectos de leyes y de los Tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

En el inciso segundo se estableció un procedimiento muy minucioso y detallado sobre la oportunidad para formular las reclamaciones ante el Tribunal, en cada etapa de la tramitación, tanto de la ley como de las observaciones que formule el Presidente de la República e incluso durante la tramitación de estas mismas.

Se consideró que podría darse el caso que hubieren iniciativas que, por su naturaleza, requirieran una vigencia virtualmente inmediata, la que podría ser entorpecida por estos plazos de 10 días. Por esta razón se incorporó una disposición que en casos graves y urgentes, que deberá determinar y reglamentar la ley que regule el funcionamiento del Tribunal Constitucional, restringe a 24 horas' los plazos para requerir la intervención de dicho Organismo, con lo que acorta considerablemente el plazo a partir del cual podrá promulgarse y publicarse como ley.

Se agregó, a continuación, un nuevo inciso, en virtud del cual se establece que los preceptos; declarados inconstitucionales en un proyecto determinado no podrán prosperar como ley de la República en ese proyecto; pero ello no obsta a que, salvados los reparos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad puedan ser presentados nuevamente como proyectos, porque de otra manera se produciría el absurdo que jamás podría volver a legislarse sobre determinada materia, lo que podría resultar altamente inconveniente desde un punto de vista teórico y práctico.

En el artículo tercero relativo a la integración del Tribunal Constitucional se aprobaron diversas modificaciones.

En el primer informe, se establecía que la Cámara de Diputados y el Senado debían designar a los miembros de este Tribunal dentro de los primeros 15 días de cada período legislativo.

De acuerdo a las reglas de hermenéutica la expresión "dentro de" equivale a un plazo fatal, vale decir extintivo.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se estimó que no era conveniente mantener dicha norma, por cuanto si ambas ramas del Parlamento no hacían las designaciones dentro de los 15 días referidos, se verían impedidas de hacerlo con posterioridad, lo que se encuentra reforzado con la norma aprobada que establece que el Tribunal podrá constituirse con tres de sus miembros.

En seguida, se cambió de ubicación el inciso que impide designar a funcionarios del Poder Judicial y a Abogados Integrantes que hayan servido tales cargos en el último bienio.

Se estimó más lógico que esta norma quedare a continuación de los representantes que deben designar cada rama del Congreso Nacional.

En el texto aprobado con anterioridad se decía "Ni el Congreso Nacional ni el Presidente de la República...". En esta ocasión se reemplazó la expresión "Congreso Nacional" que podría ser inductiva a error, pues podría estimarse que se refería a un representante designado por el Parlamento, por la expresión "ni la Cámara de Diputados ni el Senado ni el Presidente de la República...", que es técnicamente más adecuada.

En el texto aprobado, en el primer informe, se estableció que los miembros de este Tribunal durarán 4 años en sus funciones, sin especificar a contar de qué fecha.

En esta ocasión se aprobó una modificación, por la que se establece que el plazo se computará desde la fecha de constitución del Tribunal.

En esta virtud si la Cámara de Diputados o el Senado son renuentes en la designación de los miembros del Tribunal que a ellos les corresponde elegir y pasan 4 meses sin ser designados, el período de éstos será de 4 años, contado desde la constitución del Tribunal, lo que en el hecho y en la práctica podría significar una disminución en el tiempo efectivo de duración en el cargo de dichos miembros del Tribunal.

Es interesante destacar que, si bien es cierto, en el mecanismo del Tribunal Constitucional no se ha precisado de qué manera la Cámara de Diputados o el Senado pueden requerir el pronunciamiento de este Organismo, quedó de manifiesto, durante el debate habido sobre el particular, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Cámara de Diputados, dicha resolución se adoptará por la mayoría absoluta de los Diputados o Senadores presentes.

En el inciso final del artículo 4º de este Capítulo, se aprobaron algunas modificaciones de tipo formal, con el objeto de precisar y regular el reemplazo de los miembros del Tribunal Constitucional.

Se consagró, en forma precisa y categórica, que el reemplazo de los miembros del Tribunal se efectuará por el tiempo que falte al reemplazado y que éste se efectuará en la forma y condiciones exigidas para la designación de los titulares y el reemplazante deberá ser elegido entre las personas que reúnan las calidades o condiciones señaladas para los titulares. Cabe recordar en esta oportunidad, lo que se dijo en el primer informe sobre el particular, que se excluyó expresamente la posibilidad que existiere subrogación de los miembros del Tribunal Constitucional. El que está impedido para desempeñar sus funciones deberá ser reemplazado lisa y llanamente.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo tercero transitorio

El artículo aprobado en el primer informe establecía que todas estas reformas regirán a partir del 4 de noviembre de 1970.

En esta oportunidad se consideró que cierto tipo de reformas, tilles como las relativas a los permisos constitucionales de los Ministros de Estado y del Presidente de la República debían regir in actum, y en tal virtud se establece, en la actualidad, que ellas entrarán en vigencia una vez que sea publicado en el Diario Oficial este proyecto de Reforma Constitucional.

Asimismo, como se ha expresado precedentemente, se introdujeron modificaciones a los artículos 52 y 54, cuya vigencia está condicionada al funcionamiento del Tribunal Constitucional. Con este objeto se estableció que ellas regirán no cuando se dicte la ley que reglamente la organización y funcionamiento de este Organismo, sino una vez que esté constituido y por ende en funciones.

Por las consideraciones: expuestas y las que, en su oportunidad os dará a conocer el señor Diputado informante, Vuestra Comisión os recomienda la aprobación del siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional

"Artículo único.— Modifícase, en la forma que a continuación se indica la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s 7.727, de 23 de noviembre de 1943; 12.548, de 30 de septiembre de 1957; 13.296, de 2 de mayo de 1959; 15.295, de 8 de octubre de 1963, y 16.615, de 20 de enero de 1967:

Artículo 7°

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 1°—Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

Leyes especiales regularán la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio, la forma en que se emitirá este último y, en general, las inscripciones electorales y las elecciones."

Artículo 26

Sustituyese en el inciso segundo la frase: "la inhabilidad de sus miembros y para admitir su dimisión", por la siguiente: "la dimisión de sus miembros."

Artículo 38

Agrégase a continuación del punto final que se reemplaza por una coma (,), la siguiente frase;

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"o antes si el Presidente de la República ejerce la facultad que le confiere la atribución 3ª del artículo 72."

Artículo 39

Sustitúyese el párrafo final de la letra b) de la atribución 1ª, que: "Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente.", por el siguiente: "Interpuesta una acusación no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara."

Artículo 41

Agréganse los siguientes incisos: "Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la atribución 3ª del artículo 72.

Si por aplicación de esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución.

Los demás Senadores que resulten electos ejercerán sus cargos por un período de cuatro años."

Artículo 43

Suprímese, en la atribución 2ª, el punto y coma (;) final y agrégase la expresión: "por más de treinta días".

Agrégase, a continuación del artículo 44, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... — La ley podrá autorizar al Presidente de la República para que dicte normas con fuerza de ley sobre materias no comprendidas en los números 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 44, o que no se refieran a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones, garantías constitucionales y plebiscito. Dicha autorización será por tiempo limitado, que no podrá exceder de un año y para fines definitivos, y fijará los criterios o principios que informarán las disposiciones que en virtud de ella se dicten.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán aprobarse leyes normativas que consagren los principios fundamentales y directivos de las materias orgánicas que regulen. El Presidente de la República, en uso de su potestad reglamentaria, dictará los preceptos que completen estas leyes."

"Artículo. ..—Dentro de los seis primeros meses de su mandato, el Presidente de la República podrá presentar al Congreso Nacional las directivas fundamentales de su programa económico social y solicitarle de conformidad al inciso primero del artículo precedente, facultades para dictar normas con fuerza de ley que estime indispensables para su cumplimiento.

El Congreso deberá despachar el proyecto dentro del término de 90 días. Si así no lo hiciere, éste se entenderá aprobado y el Presidente de la República deberá promulgarlo como ley.

El Presidente de la República deberá dictar los decretos con fuerza de ley correspondientes dentro del plazo de 18 meses, a contar de la fecha de publicación de la ley programa."

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 45

Reemplázanse los incisos segundo y tercero del actual artículo 45, por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para condonar total o parcialmente impuestos o contribuciones en mora, sus intereses y sanciones; para establecer franquicias tributarias y aduaneras; para crear nuevos Servicios públicos y empleos rentados; para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones o beneficios al personal de la administración pública y de todos los Servicios públicos, de las empresas fiscales e instituciones semifiscales; para conceder o aumentar pensiones de jubilación, de retiro, de montepío, de gracia y otorgar abonos de tiempos servidos; para fijar sueldos y salarios mínimos de trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus sueldos, gratificaciones, demás remuneraciones o beneficios como, asimismo, para alterar las bases que sirvan para determinarlos, y para establecer o modificar los regímenes previsionales y de seguridad social. El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar la modificación de la división política o administrativa, y sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar las condonaciones, servicios, empleos, emolumentos, aumentos y beneficios que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los Servicios que de él dependan.

Asimismo, el Presidente de la República tendrá la iniciativa exclusiva respecto de normas cuyo objeto sea declarar el sentido de las leyes que otorguen o regulen los beneficios mencionados en el inciso anterior y para patrocinar leyes sobre condonación de sumas que hayan sido percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones, o de pensiones de gracia, jubilación, retiro o montepío."

Artículos 46 y 47

Reemplázanse por el siguiente:

"Artículo. ..— El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días.

La manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del proyecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, si el Presidente de la República en el Mensaje que propone un proyecto de ley hace presente la urgencia de su despacho para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, agresión exterior o emergencias económicas graves y súbitas, el Congreso deberá despacharlo, en cada uno de sus trámites, dentro de los plazos que los respectivos Reglamentos establezcan para la tramitación de los proyectos calificados con suma urgencia, contados desde que se dé cuenta del proyecto en cada Cámara, a menos que la Cámara de origen

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

declare en el mismo acto, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, que no se reúnen las condiciones que justifican esta urgencia.

Si alguna de las ramas del Congreso, en cualquiera de sus trámites, no despachara el proyecto dentro del plazo correspondiente, se entenderá aprobado el Mensaje o el proyecto sometidos a su conocimiento.

El proyecto que fuera desechado en la Cámara de su origen, no podrá renovarse sino después de un año, salvo que el Presidente de la República haya hecho uso de la facultad que le confiere la atribución 3ª del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso."

Artículo 48

Agréguense los siguientes incisos:

"Los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados deberán establecer las normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de los proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, quedarán entregadas a sus Comisiones, cuyos acuerdos se entenderán aprobados por la Corporación correspondiente.

Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular, si así lo solicitaren el Presidente de la República o la cuarta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara correspondiente, en la forma y plazos que los Reglamentos determinen.

No se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero a los proyectos de Reforma Constitucional; a los que reglamentan, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, a los relativos a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones o plebiscitos; a los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; a los que autoricen la declaración de guerra o la dictación de normas sobre materia de ley, ni a los tratados internacionales."

Artículo 50

Agréguense como inciso primero el siguiente:

"Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso podrán admitirse las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto y con las materias específicas que contiene."

Artículo 52

Sustituyese la frase final: "dispondrá su promulgación como ley", por la siguiente: "dispondrá, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo... (1º del Capítulo nuevo "Tribunal Constitucional"), su promulgación como ley."

Artículo 54

Agréguense en el inciso segundo, la siguiente frase final: "una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo... (1º del Capítulo nuevo "Tribunal Constitucional")."

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 67

Intercálase, entre las expresiones "Replica" y "durante", lo siguiente: "por más de treinta días".

Artículo 72

Reemplázase la atribución 3ª, por la siguiente:

"3ª—Disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial; prorrogar la legislatura ordinaria del Congreso y convocarlo a legislatura extraordinaria.

En caso de disolución del Congreso Nacional se procederá a la renovación completa de sus dos ramas en la fecha que el Presidente de la República fije en el decreto de disolución. El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a treinta días ni superior a sesenta, contado desde la fecha del referido decreto.

En lo demás, se procederá a la renovación del Congreso Nacional en la forma que determine la ley de Elecciones."

Agrégase, a continuación del artículo 78, el siguiente nuevo:

"Artículo... — Los Ministros no podrán ausentarse del país por más de 30 días ni en los tres meses siguientes al cese de sus cargos, sin acuerdo de la Cámara de Diputados."

Artículo 79

Reemplázanse los incisos tercero y cuarto, por los siguientes:

"Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la renovación se efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deban calificarse.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones."

Agréganse, a continuación del Capítulo VI, los siguientes nuevos, con los artículos que se indican:

"CAPITULO VII

Tribunal Constitucional

Artículo. Un Tribunal especial compuesto de cinco miembros que se denominará "Tribunal Constitucional" tendrá las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes, y especialmente las siguientes:

a) Pronunciarse sobre las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los Tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

Dicho pronunciamiento sólo podrán solicitarlo el Presidente de la República o cualquiera de las dos Cámaras, dentro de los 10 días siguientes al despacho total del proyecto en la Cámara revisora, o sólo por aquél, dentro del plazo en que puede formular observaciones a un proyecto de ley. Asimismo,; la Cámara

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de origen y la revisora dispondrán del plazo de 10 días para recabar el pronunciamiento del Tribunal acerca de las observaciones formuladas o de los acuerdos adoptados respecto de ellas por la otra rama. El Presidente de la República podrá, también, recabar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tratamiento dado por el Congreso a sus observaciones, en las mismas oportunidades y plazo de cada una de las Cámaras respecto de las mismas observaciones. La consulta suspenderá por 15 días la tramitación del proyecto o el plazo para formular observaciones, a menos que el Tribunal, por una sola vez, prorrogue dicho término por otros 15 días. Si no evacua la consulta dentro del plazo, continuará la tramitación del proyecto o regirá el término para formular observaciones.

En los casos graves y urgentes que determine la ley, los plazos para requerir el pronunciamiento del Tribunal Constitucional serán de veinticuatro horas.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto en actual tramitación.

b) Conocer de las contiendas de competencia que determinen las leyes.

c) Conocer de las cuestiones que se susciten en relación al plebiscito a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados. Dicho requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días, a contar desde la fecha de publicación del decreto que fija el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, deberá emitir su pronunciamiento en el término de 10 días.

La consulta suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 109 mientras el Tribunal no resuelva.

d) Evacuar las consultas de orden constitucional que el Presidente de la República, el Senado o la Cámara de Diputados le formularen.

e) Conocer de las inhabilidades, incompatibilidades, e incapacidades anteriores y sobrevinientes que afecten a Diputados y Senadores y de las incapacidades que afecten a los Ministros de Estado.

En el ejercicio de las atribuciones señaladas en las letras precedentes de este artículo, el Tribunal actuará en todo conforme a derecho a excepción de la apreciación de los hechos de las materias a que se refiere la letra e), en que deberá proceder como jurado.

Artículo...— Contra las decisiones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Artículo.—El Tribunal se integrará en la siguiente forma:

Un miembro designado por la Corte Suprema;

Dos, designados por el Presidente de la República, uno de los cuales lo será de las ternas de profesores de Derecho Constitucional, que deberán formar las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país;

Uno, designado por la Cámara de Diputados, citada especialmente al efecto, quedando nombrada la persona que obtenga los dos tercios de los Diputados presentes, y

Uno, designado por el Senado de acuerdo con el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Ni la Cámara de Diputados, ni el Senado, ni el Presidente de la República podrán designar a funcionarios del Poder Judicial ni a abogados integrantes que hayan servido estos cargos en el último bienio.

Los miembros durarán 4 años, contados desde la fecha de constitución del Tribunal, y no podrán ser reelegidos o designados nuevamente para el período inmediatamente siguiente.

El Tribunal podrá constituirse con tres de sus miembros.

El Tribunal Constitucional deberá elegir por mayoría de votos entre sus miembros a la persona que lo presidirá.

El mismo Tribunal conocerá hasta su total resolución de las cuestiones que se le hayan sometido durante su respectivo período.

Artículo...—Para ser miembro del Tribunal Constitucional se requiere haber ejercido el cargo de Senador o Diputado durante 8 años, a lo menos, o ejercer o haber ejercido la judicatura en los Tribunales Superiores de Justicia, o desempeñar o haber desempeñado por más de 10 años una Cátedra de Derecho Constitucional como profesor titular en alguna de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país.

El cargo de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con el de Diputado o Senador, con el de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, y con todo empleo, función o comisión retribuido con fondos fiscales o municipales, y con todo empleo, función o comisión de la misma naturaleza, con excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza y de los cargos de Ministro y abogado integrante de la Corte Suprema.

Los miembros del Tribunal Constitucional gozarán de las inmunidades que los artículos 32, 33, 34 y 35 de esta Constitución otorgan a los Diputados y Senadores.

La ley regulará la organización y funcionamiento del Tribunal, establecerá la forma de reemplazo de sus miembros y fijará sus remuneraciones. El reemplazo de los miembros por el resto del tiempo que faltare a quien se reemplace, deberá efectuarse en la misma forma y condiciones y entre personas que reúnan las mismas calidades exigidas para ellos.

CAPITULO VIII

Consejo Económico y Social

Artículo...— El Consejo Económico y Social, a propuesta del Gobierno, dará su opinión sobre los proyectos de ley, de reglamentos o decretos, como también sobre proposiciones de ley que le sean sometidos.

Un miembro del Consejo Económico y Social puede ser designado por éste para exponer ante la Cámara de Diputados o el Senado la opinión del Consejo sobre los proyectos o proposiciones de ley que le han sido sometidos.

Artículo..— El Consejo Económico y Social puede ser igualmente consultado por el Gobierno sobre cualquier problema de carácter económico o social que interese a la República o a la comunidad.

Artículo...—La composición del Consejo Económico y Social y sus normas de funcionamiento se fijarán por una ley orgánica.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en los proyectos de cualquiera naturaleza que se refieran a la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Económico y Social."

Artículo 102

Derógase el inciso final.

Artículo 108

Agrégase el siguiente inciso final.

"El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer observaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el Mensaje o en indicaciones formuladas oportunamente por el Presidente de la República o por los Ministros de Estado."

Artículo 109

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 109.— El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras en primero o segundo trámite no apruebe un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras deseche el proyecto de reforma o que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto rechazado o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía.

El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como reforma constitucional, dentro de diez días, contados desde que el Tribunal Calificador de Elecciones haya comunicado al Presidente de la República el resultado de la consulta plebiscitaria. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar dentro del mismo plazo el proyecto aprobado por el Congreso."

Artículos transitorios

Artículo 1º— Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo y refundido de la Constitución Política del Estado, de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

Artículo 2º— Los analfabetos no podrán sufragar mientras no, se dicte una ley especial que reglamente su inscripción en los registros electorales y la forma de emitir el sufragio.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 3°— Las modificaciones introducidas por esta Reforma Constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970, con excepción de las relativas a los permisos constitucionales de los Ministros de Estado y del Presidente de la República, las que regirán desde su publicación y las que modifican los artículos 26, 52 y 54, que empezarán a regir una vez que se constituya el Tribunal Constitucional."

Sala de la Comisión, en martes 15 de abril de 1969.

Acordado en sesiones 143ª y 144ª, celebradas con esta fecha, con asistencia de los señores Giannini (Presidente); Fuentes, don César Raúl; Maira, Millas, Silva, don Ramón; Tejeda, Urra, Valenzuela, don Renato, y Zepeda. Continúa como Diputado informante el señor Giannini Iñíguez, don Osvaldo (Presidente) .

(Fdo.): Clodomiro Bravo Michell, Secretario."

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1968-1969. Sesión 30. Fecha 16 de abril, 1969. Discusión particular. Se aprueba

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Corresponde discutir en particular el proyecto, en trámite de su segundo informe de Comisión, que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado.

—El proyecto, en trámite de segundo informe, dice lo siguiente:

Artículo único.—Modifícase, en la forma que a continuación se indica la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943; 12.548, de 30 de septiembre de 1957; 13.296, de 2 de mayo de 1959; 15.295, de 8 de octubre de 1963 y 16.615, de 20 de enero de 1967:

Artículo 7º

Reemplázase por el siguiente: "Artículo 7º—Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales. Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

Leyes especiales regularán la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio, la forma en que se emitirá este último y, en general, las inscripciones electorales y las elecciones".

Artículo 26

Sustituyese el párrafo final de la lese: "la inhabilidad de sus miembros y para admitir su dimisión", por la siguiente: "la dimisión de sus miembros".

Artículo 38

Agrégase a continuación del punto final que se reemplaza por una coma (,) la siguiente frase:

"o antes si el Presidente de la República ejerce la facultad que le confiere la atribución 3ª del artículo 72."

Artículo 39

Sustitúyese el párrafo final de la letra b) de la atribución 1ª, que dice: "Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente.", por el siguiente: "Interpuesta una acusación no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara."

DISCUSIÓN SALA

Artículo 41

Agréganse los siguientes incisos: "Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la atribución 3^a de] artículo 72.

Si por aplicación de esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución.

Los demás Senadores que resulten electos ejercerán sus cargos por un período de cuatro años."

Artículo 43

Suprímese, en la atribución 2^a el punto y coma (;) final y agrégase la expresión: "por más de treinta días".

Agréganse, a continuación del artículo 44, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ...—La ley podrá autorizar al Presidente de la República para que dicte normas con fuerza de ley sobre materias no comprendidas en los números 4^o, 6^o, 9^o, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 44, o que no se refieran a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones, garantías constitucionales y plebiscito. Dicha autorización será por tiempo limitado que no podrá exceder de un año y para fines definidos y fijará los criterios o principios que informarán las disposiciones que en virtud de ella se dicten.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán aprobarse leyes normativas que consagren los principios fundamentales y directivos de las materias orgánicas que regulen. El Presidente de la República en uso de su potestad reglamentaria, dictará los preceptos que completen estas leyes."

Artículo ...—Dentro de los seis primeros meses de su mandato, el Presidente de la República podrá presentar al Congreso Nacional las directivas fundamentales de su programa económico social y solicitarle de conformidad al inciso primero del artículo precedente, facultades para dictar normas con fuerza de ley que estime indispensables para su cumplimiento.

El Congreso deberá despachar el proyecto dentro del término de 90 días. .Si así no lo hiciere, éste se entenderá aprobado y el Presidente de la República deberá promulgarlo como ley.

El Presidente de la República deberá dictar los Decretos con Fuerza de Ley correspondientes dentro del plazo de 18 meses a contar de la fecha de publicación de la ley programa."

Reemplázanse los incisos segundo y tercero del actual artículo 45, por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para condonar total o parcialmente impuestos o contribuciones en mora, sus intereses y sanciones;

DISCUSIÓN SALA

para establecer franquicias tributarias y aduaneras; para crear nuevos servicios públicos y empleos rentados; para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones o beneficios al personal de la administración pública y de todos los servicios públicos, de las empresas fiscales e instituciones semifiscales; para conceder o aumentar pensiones de jubilación, de retiro, de montepío, de gracia y otorgar abonos de tiempos servidos; para fijar sueldos y salarios mínimos de trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus sueldos, gratificaciones, demás remuneraciones o beneficios, como asimismo para alterar las bases que sirvan para determinarlos y para establecer o modificar los regímenes previsionales y de seguridad social. El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar la modificación de la división política o administrativa, y sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar las condonaciones, servicios, empleos, emolumentos, aumentos y beneficios que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan.

Asimismo, el Presidente de la República tendrá la iniciativa exclusiva respecto de normas cuyo objeto sea declarar el sentido de las leyes que otorguen o regulen los beneficios mencionados en el inciso anterior y para patrocinar leyes sobre condonación de sumas que hayan sido percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones, o de pensiones de gracia, jubilación, retiro o montepío."

Artículos 46 y 47

Reemplázanse por el siguiente:

"Artículo ...—El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días.

La manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del proyecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, si el Presidente de la República en el Mensaje que propone un proyecto de ley hace presente la urgencia de su despacho para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, agresión exterior o emergencias económicas graves y súbitas, el Congreso deberá despacharlo, en cada uno de sus trámites, dentro de los plazos que los respectivos Reglamentos establezcan para la tramitación de los proyectos calificados con suma urgencia, contados desde que se dé cuenta del proyecto en cada Cámara, a menos que la Cámara de origen declare en el mismo acto, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, que no se reúnen las condiciones que justifican esta urgencia.

Si alguna de las ramas del Congreso, en cualquiera de sus trámites, no despachare el proyecto dentro del plazo correspondiente, se entenderá aprobado el Mensaje o el proyecto sometidos a su conocimiento. El proyecto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá renovarse sino después de un año, salvo que el Presidente de la República haya hecho uso de la facultad que le confiere la atribución 3ª del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso."

DISCUSIÓN SALA

Artículo 48

Agréguense los siguientes incisos:

"Los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados deberán establecer las normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de los proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, quedarán entregadas a sus Comisiones, cuyos acuerdos se entenderán aprobados por la Corporación correspondiente.

Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular, si así lo solicitaren el Presidente de la República o la cuarta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara correspondiente, en la forma y plazos que los Reglamentos determinen.

No se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero a los proyectos de Reforma Constitucional; a los que reglamentan, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, a los relativos a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones o plebiscitos; a los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; a los que autoricen la declaración de guerra o la dictación de normas sobre materia de ley, ni a los tratados internacionales."

Artículo 50

Agréguense como inciso primero el siguiente:

"Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso podrán admitirse las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto y con las materias específicas que contiene."

Artículo 52

Sustituyese la frase final: "dispondrá su promulgación como ley", por la siguiente: "dispondrá, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo... (1° del Capítulo nuevo "Tribunal Constitucional"), su promulgación como ley."

Artículo 54

Agréguense en el inciso segundo, la siguiente frase final: "una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo... (1° del Capítulo nuevo "Tribunal Constitucional")."

Artículo 67

Intercálase, entre las expresiones "República" y "durante", lo siguiente: "por más de treinta días".

Artículo 72

Reemplázase la atribución 3* por la siguiente:

"3ª—Disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial; prorrogar la legislatura ordinaria del Congreso y convocarlo a legislatura extraordinaria.

DISCUSIÓN SALA

En caso de disolución del Congreso Nacional se procederá a la renovación completa de sus dos ramas en la fecha que el Presidente de la República fije en el decreto de disolución. El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a treinta días ni superior a sesenta, contado desde la fecha del referido decreto.

En lo demás, se procederá a la renovación del Congreso Nacional en la forma que determine la Ley de Elecciones."

Agrégase, a continuación del artículo 78, el siguiente nuevo:

"Artículo ...—Los Ministros no podrán ausentarse del país por más de 30 días ni en los tres meses siguientes al cese de sus cargos, sin acuerdo de la Cámara de Diputados."

Artículo 79

Reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la renovación se efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deban calificar.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones."

Agréganse a continuación del Capítulo VI los siguientes nuevos, con los artículos que se indican:

"Capítulo VII Tribunal Constitucional.

Artículo...—Un Tribunal especial compuesto de cinco miembros que se denominará "Tribunal Constitucional" tendrá las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes, y especialmente las siguientes:

a) Pronunciarse sobre las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de los proyectos de leyes y de los Tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

Dicho pronunciamiento sólo podrán solicitarlo el Presidente de la República o cualquiera de las dos Cámaras dentro de los 10 días siguientes al despacho total del proyecto en la Cámara revisora, o sólo por aquél, dentro del plazo en que puede formular observaciones a un proyecto de ley. Asimismo, la Cámara de origen y la revisora dispondrán del plazo de 10 días para recabar el pronunciamiento del Tribunal acerca de las observaciones formuladas o de los acuerdos adoptados respecto de ellas por la otra rama. El Presidente de la República podrá, también, recabar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tratamiento dado por el Congreso a sus observaciones, en las mismas oportunidades y plazo de cada una de las observaciones, en las mismas oportunidades y plazo de cada una de las Cámaras respecto de las mismas observaciones. La consulta suspenderá por 15 días la tramitación del proyecto o el plazo para formular observaciones a menos que el Tribunal, por

DISCUSIÓN SALA

una sola vez, prorrogue dicho término por otros 15 días. Si no evacuare la consulta dentro del plazo, continuará la tramitación del proyecto o regirá el término para formular observaciones.

En los casos graves y urgentes que determine la ley, los plazos para requerir el pronunciamiento del Tribunal Constitucional serán de veinticuatro horas.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto en actual tramitación.

b) Conocer de las contiendas de competencias que determinen las leyes.

c) Conocer de las cuestiones que se susciten en relación al plebiscito a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados. Dicho requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fija el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, deberá emitir su pronunciamiento en el término de 10 días.

La consulta suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 109 mientras el Tribunal no resuelva.

d) Evacuar las consultas de orden constitucional que el Presidente de la República, el Senado o la Cámara de Diputados le formularen.

e) Conocer de las inhabilidades, incompatibilidades, e incapacidades anteriores y sobrevivientes que afecten a Diputados y Senadores y de las incapacidades que afecten a los Ministros de Estado.

En el ejercicio de las atribuciones señaladas en las letras precedentes de este artículo, el Tribunal actuará en todo conforme a derecho a excepción de la apreciación de los hechos de las materias a que se refiere la letra e), en que deberá proceder como jurado.

Artículo...— Contra las decisiones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Artículo...— El Tribunal se integrará en la siguiente forma:

Un miembro designado por la Corte Suprema;

Dos, designados por el Presidente de la República, uno de los cuales lo será de las ternas de profesores de Derecho Constitucional que deberán formar las Facultades de Ciencias Jurídicas y Social del país;

Uno, designado por la Cámara de Diputados, citada especialmente al efecto, quedando nombrada la persona que obtenga los dos tercios de los Diputados presentes.

Uno, designado por el Senado de acuerdo con el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Ni la Cámara de Diputados, ni el Senado, ni el Presidente de la República podrán designar a funcionarios del Poder Judicial ni a abogados integrantes que hayan servido estos cargos en el último bienio.

Los miembros durarán 4 años contados desde la fecha de constitución del Tribunal y no podrán ser reelegidos o designados nuevamente para el período inmediatamente siguiente.

El Tribunal podrá constituirse con tres de sus miembros.

El Tribunal Constitucional deberá elegir por mayoría de votos de entre sus miembros a la persona que lo presidirá.

DISCUSIÓN SALA

El mismo Tribunal conocerá hasta su total resolución de las cuestiones que se le hayan sometido durante su respectivo período.

Artículo... —Para ser miembro del Tribunal Constitucional se requiere haber ejercido el cargo de Senador o Diputado durante 8 años, a lo menos, o ejercer o haber ejercido la judicatura en los Tribunales Superiores de Justicia, o desempeñar o haber desempeñado por más de 10 años una Cátedra de Derecho Constitucional como profesor titular en alguna de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país.

El cargo de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con el de Diputado o Senador, con el de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, y con todo empleo, función o comisión retribuido con fondos fiscales o municipales, y con todo empleo, función o comisión de la misma naturaleza, con excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza y de los cargos de Ministro y abogado integrante de la Corte Suprema.

Los miembros del Tribunal Constitucional gozarán de las inmunidades que los artículos 32, 33, 34 y 35 de esta Constitución otorgan a los Diputados y Senadores.

La ley regulará la organización y funcionamiento del Tribunal, establecerá la forma de reemplazo de sus miembros y fijará sus remuneraciones. El reemplazo de los miembros por el resto del tiempo que faltare a quien se reemplace, deberá efectuarse en la misma forma y condiciones y entre personas que reúnan las mismas calidades exigidas para ellos.

Capítulo VIII Consejo Económico y Social

Artículo ...—El Consejo Económico y Social a propuesta del Gobierno dará su opinión sobre los proyectos de ley, de reglamentos o decretos, como también sobre proposiciones de ley que le sean sometidos.

Un miembro del Consejo Económico y Social puede ser designado por éste para exponer ante la Cámara de Diputados o el Senado la opinión del Consejo sobre los proyectos o proposiciones de ley que le han sido sometidos.

Artículo....—El Consejo Económico y Social puede ser igualmente consultado por el Gobierno sobre cualquier problema de carácter económico o social que interesa a la República o a la comunidad.

Artículo ...—La composición del Consejo Económico y Social y sus normas de funcionamiento se fijarán por una ley orgánica.

Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en los proyectos de cualquiera naturaleza que se refieran a la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Económico y Social."

Artículo 102

Derógase el inciso final.

Artículo 108

Agrégase el siguiente inciso final: "El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer observaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas

DISCUSIÓN SALA

en el Mensaje o en indicaciones formuladas oportunamente por el Presidente de la República o por los Ministros de Estado."

Artículo 109

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 109.— El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras en primero o segundo trámite no apruebe un proyecto de reformas constituciones que él haya propuesto. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras deseche el proyecto de reforma o que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto rechazado o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía.

El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como reforma constitucional, dentro de diez días contados desde que el Tribunal Calificador de Elecciones haya comunicado al Presidente de la República el resultado de la consulta plebiscitaria. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar dentro del mismo plazo el proyecto aprobado por el Congreso."

Artículos transitorios

Artículo 1° — Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo y refundido de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

Artículo 2°—Los analfabetos no podrán sufragar mientras no se dicte una ley especial que reglamente su inscripción en los registros electorales y la forma de emitir el sufragio.

Artículo 3°—Las modificaciones introducidas por esta Reforma Constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970, con excepción de las relativas a los permisos constitucionales de los Ministros de Estado y del Presidente de la República, las que regirán desde su publicación y las que modifican los artículos 26, 52 y 54, que empezarán a regir una vez que se constituya el Tribunal Constitucional."

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Ofrezco la palabra, en primer término, al Diputado informante.

Puede hacer uso de ella el Diputado señor Giannini.

El señor GIANNINI.—Señor Presidente, antes de entrar al análisis y la explicación de las modificaciones introducidas en el trámite de su segundo informe al proyecto de reforma constitucional que estudia la Cámara, quisiera dejar una especial constancia de los agradecimientos de la Comisión por la

DISCUSIÓN SALA

colaboración prestada por los diversos profesores de Derecho Constitucional o de Derecho Público, en general, que asistieron a los debates de la Comisión, ilustrándonos con su experiencia y versación y, muy en especial, quisiera hacer la petición de que la Cámara oficiara a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, para expresar por su intermedio los agradecimientos de la Corporación al profesor de Derecho Constitucional don Jorge Guzmán Dinator, quien nos asesoró permanentemente durante el transcurso de la discusión de este proyecto, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¿Habría acuerdo para enviar el oficio a que ha hecho referencia el señor Giannini?

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Por supuesto!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Acordado.

El señor GIANNINI.—Señor Presidente, en este segundo informe habría que hacer referencia, en primer lugar, a aquellas disposiciones que no han sido modificadas. Podríamos decir, en general, que en este trámite se han introducido modificaciones, más que nada, de tipo formal, que no alteran en lo fundamental el proyecto de reforma constitucional aprobado en general por esta Cámara. Son modificaciones que tienen por objeto perfeccionar el sistema, llenando algunos vacíos que habían quedado en las disposiciones ya aprobadas o mejorar, en general, el sistema ya también aprobado.

En consecuencia, hay una serie de disposiciones que no han sido objeto de alteraciones en este segundo informe.

Se encuentran en esta situación los artículos primero y segundo transitorios del proyecto. Respecto del artículo único del proyecto de reforma constitucional, no han sido objeto de modificaciones las ya introducidas a los artículos 7º, 38, 41, 43, el segundo artículo nuevo agregado a continuación del artículo 44, artículos 45, artículos 46 y 47, que se reemplazan por otro; 48, 50, 67, 72, 79, artículo segundo del Capítulo VII que crea el Tribunal Constitucional; Capítulo VIII que crea el Consejo Económico y Social, con sus tres artículos; artículos 102, 108 y 109. Todas estas disposiciones no han sido objeto de modificaciones y han quedado en los mismos términos en que habían sido aprobadas anteriormente.

Me referiré, en seguida, a los artículos que se han modificado en este segundo informe. Se encuentran en estas condiciones, el artículo tercero transitorio y dentro del artículo único permanente del proyecto han sido modificadas las disposiciones o modificaciones anteriores a los artículos 26, 39, primer artículo nuevo que se agrega a continuación del artículo 44; los artículos 52, 54, 78; y primero, tercero y cuarto del Capítulo VII, Tribunal Constitucional.

Estas son las disposiciones modificadas en el segundo informe de la Comisión.

Fueron rechazadas tres de las cinco indicaciones presentadas durante la discusión general en la Cámara, las cuales figuran en la página 2 del boletín que tienen los señores Diputados. Las tres indicaciones se refieren, en conjunto, a un sistema que tenía por objeto establecer que, no obtenida en la elección presidencial la mayoría absoluta por alguno de los candidatos, debería realizarse una segunda elección dentro del plazo que la indicación señalaba.

DISCUSIÓN SALA

La indicación concreta para sustituir el inciso segundo del artículo 64 decía: "Si del escrutinio no resultare esa mayoría" —se refiere a la mayoría absoluta del candidato presidencial— "se procederá de inmediato a convocar a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas".

"En caso de empate" —continúa la indicación para sustituir el artículo 65— el Congreso Pleno elegirá por más de la mitad de los sufragios, en votación secreta. Los votos en blanco se agregarán a la que haya obtenido la más alta mayoría relativa".

Y, concordante con esta misma norma, se modificaba el artículo 63, reemplazando la expresión "60 días" por "110 días".

Es decir, como he manifestado, estas tres indicaciones, en conjunto, establecían un sistema destinado a establecer una forma distinta de elección del Presidente de la República. La Comisión rechazó tales indicaciones, sin entrar a estudiar mayormente la conveniencia o inconveniencia de la adopción de estas medidas, pero de acuerdo con el criterio expuesto en el Mensaje —y que acogió la Comisión a través de todo su trabajo— se adoptó el de no introducir en el proyecto otras materias que las primitivamente propuestas, a fin de no entorpecer la rápida tramitación de esta iniciativa, que tiene por objeto establecer instituciones que se estiman por la Comisión de una utilidad y urgencia manifiesta para el país.

Por esta razón, fueron rechazadas las tres indicaciones a que he hecho referencia y, en consecuencia, el sistema en ellas contenido.

A continuación, me referiré a las modificaciones que se han introducido al proyecto durante el trámite del segundo informe.

En primer lugar, la Comisión aprobó una enmienda al inciso segundo del artículo 26, con el objeto de compatibilizar y armonizar el texto de esta disposición con otras ya aprobadas en este mismo proyecto de reforma constitucional. El artículo 26 en vigencia expresa:

"La calificación de las elecciones de Diputados y Senadores y el conocimiento de las reclamaciones de nulidad que se interpongan contra ellas corresponden al Tribunal Calificador.

"Pero, tanto la Cámara de Diputados como el Senado, tienen atribuciones exclusivas para pronunciarse sobre la inhabilidad de sus miembros y para admitir su dimisión si los motivos en que la fundaren fueren de tal naturaleza que los imposibilitaren física o moralmente para el ejercicio de sus cargos."

Ahora bien, como en este proyecto se ha aprobado la idea de la creación de un Tribunal Constitucional, siendo una de las funciones que corresponderán a este Tribunal, precisamente, la de pronunciarse sobre las inhabilidades de los Diputados y Senadores, había que suprimir esta facultad tanto para la Cámara de Diputados como para el Senado. Por esta razón, la enmienda introducida al inciso segundo del artículo 26 consiste en suprimir esta atribución exclusiva que tienen la Cámara de Diputados y el Senado, puesto que, aprobada esta reforma, esta atribución pasa a tenerla el Tribunal Constitucional.

Para la correcta aplicación de esta norma, en el artículo 3º transitorio se establece, en cuanto a la vigencia de ella, que empezará a regir sólo desde la

DISCUSIÓN SALA

fecha de constitución del Tribunal Constitucional. El texto completo del artículo 3º transitorio expresa:

"Las modificaciones introducidas por esta Reforma Constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970, con excepción de las relativas a los permisos constitucionales de los Ministros de Estado y del Presidente de la República, las que regirán desde su publicación y las que modifican los artículos 26, 52 y 54, que empezarán a regir una vez que se constituya el Tribunal Constitucional."

Modificación introducida al artículo 39.

El señor STARK (Vicepresidente).— Señor Monares, ruego a Su Señoría tomar asiento.

El señor GIANNINI.—En el primer informe de este proyecto se suprimió la frase final del artículo 39, letra b). Este artículo establece, que es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, declarar si han o no lugar las acusaciones constitucionales que se formularen en contra: letra b), de los Ministros de Estado. La frase final de esta norma dice: "Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República sin permiso de la Cámara." —obviamente que se refiere a los Ministros de Estado— "o, en receso de ésta, de su Presidente." En el primer informe de este proyecto se aprobó la supresión de esta frase.

Sin embargo, en este segundo informe se debatió ampliamente el punto, y se es , tímó que había dos ideas fundamentales que compatibilizar en relación con ésta y otras normas de la Constitución. Primero se consideró la posibilidad de que los Ministros de Estado puedan salir del país, en cumplimiento de sus obligaciones, lo que siempre harán dentro de su cargo, por orden o, por lo menos, con autorización del Presidente de la República, con mayor libertad que la pueden hacerlo actualmente. En estas condiciones, la Comisión se vio en la necesidad de eliminar o, por lo menos, de restringir aquella atribución que consiste en la necesaria autorización dada por la Cámara. Con este objeto se había suprimido la frase final de la letra b) del artículo 39.

También se consideró, en esta oportunidad, que era indispensable producir verdadero arraigo de los Ministros de Estado cuando se hubiere interpuesto en contra de ellos una acusación constitucional. Por eso, ejerciendo la Cámara una de las atribuciones más importantes, cual es su función fiscalizadora —en virtud de la cual se interpone a veces una acusación constitucional— pareció lógico y una sana medida que, en tales circunstancias, el Ministro o los Ministros de Estado, sometidos a una acusación, deban permanecer en el territorio nacional, sin que puedan salir, o que para ello necesiten, de todas maneras, la autorización de la Cámara.

Por eso, se sustituyó la frase final que se había suprimido, por la siguiente: "Interpuesta una acusación no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara." Es decir, la norma es bastante clara en este sentido, y el Ministro de Estado, respecto del cual se haya interpuesto acusación constitucional, no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara.

También se ha eliminado la posibilidad de que este permiso lo otorgue el Presidente de la Corporación cuando ésta se encuentre en receso, como lo dice

DISCUSIÓN SALA

actualmente la letra b) del artículo 39, porque se estimó que en una materia de tanta importancia y trascendencia, como era la autorización a un Ministro de Estado para ausentarse del país —pendiente que esté la acusación interpuesta en su contra— este permiso debía ser dado por la Cámara misma y no por el Presidente.

En seguida, se introducen algunas modificaciones al artículo nuevo, ubicado continuación del 44, y que regula la delegación de facultades legislativas y las leyes normativas. En general, las modificaciones hechas en este segundo informe tienen por objeto perfeccionar el sistema, cambiando algunos términos que han parecido más propios. En especial, me referiré a algunas de ellas. Respecto del primer inciso de este artículo se aprobó una indicación que tiene por objeto establecer que la autorización legislativa, en virtud de la cual el Congreso Nacional delega facultades en el Presidente de la República para dictar normas con fuerza de ley, no podrá exceder de un año. Como se sabe, en este artículo nuevo, que se agrega a continuación del 44, se establecen, fundamentalmente, dos materias. En primer lugar, la posibilidad o la atribución del Congreso Nacional para delegar en el Presidente de la República facultades legislativas con ciertas limitaciones, acogiendo, así, una costumbre que se ha venido siguiendo en el país desde hace muchos años y también en la mayoría de las legislaciones más avanzadas del mundo. En segundo término, se institucionaliza el concepto de ley normativa.

Pues bien, respecto de lo primero, a la posibilidad de delegación de facultades legislativas en el Presidente de la República, la Comisión estimó indispensable, en este segundo trámite reglamentario, establecer un plazo dentro del cual el Presidente de la República deba ejercer esta facultad delegada, o, dicho en otros términos, que el Congreso Nacional pueda delegar facultades legislativas por un tiempo determinado, tal como lo decía la disposición anteriormente aprobada, pero estableciendo que ese tiempo determinado no podrá exceder de un año.

Se estimó necesario introducir esta limitación de tiempo, claramente expresada, o sea, duración máxima de un año, por cuanto el hecho de que la Constitución estableciera que la autorización debía ser limitada en el tiempo, no obstaba, obviamente, para que el Congreso Nacional delegara facultades al Presidente de la República por un tiempo que, aunque limitado, podría ser muy extenso. En el hecho, podría dictarse una ley delegatoria que dijera "se delega facultad al Presidente de la República para una determinada materia y por un plazo de 6 años." Podría, teóricamente también, y entrando en lo absurdo, decirse que la ley delegatoria fuera por un plazo evidentemente mayor que ese. Esto pareció inconveniente a la Comisión, por cuanto, tratándose de una legislación en alguna medida irregular, es conveniente, en disposiciones con fuerza de ley, que serán dictadas por el Presidente de la República, sin los trámites rigurosos que establece la Constitución para la formación de las leyes, es conveniente, repito, que se sepa en qué época determinada, claramente establecida en el tiempo, se dictan estos decretos con fuerza de ley. Es decir, lo que se ha querido por la Comisión es que la ley delegatoria exprese con claridad por cuánto tiempo —que no podrá exceder de un año— se otorga esta

DISCUSIÓN SALA

facultad delegada; durante qué tiempo el Presidente de la República podrá dictar decretos con fuerza de ley, porque, sin duda, en esta forma será más fácil para las autoridades, para los Poderes Públicos e incluso para los particulares, conocer esta legislación emanada del Presidente de la República. Por eso, se ha estimado de conveniencia por la Comisión introducir esta modificación, que limita a sólo un año la delegación de facultades legislativas del Congreso Nacional.

En seguida, en lo que se refiere al concepto de ley normativa que se institucionaliza en este proyecto, la parte final decía: "Corresponderá a la potestad reglamentaria del Presidente de la República la complementación de estas leyes". Evidentemente, la redacción anterior, a que he dado lectura, corresponde a lo que, de acuerdo con las normas respectivas, debería hacerse, porque el Presidente de la República ya tiene entregada la facultad de complementar las leyes y de ponerlas en ejecución de acuerdo con la potestad reglamentaria que emana del artículo 72, atribución segunda. Pero con esta modificación, en el segundo informe, se ha querido sólo perfeccionar la frase para dejarla en términos mucho más precisos y claros. Así, ha quedado redactada en los siguientes términos: "El Presidente de la República en uso de su potestad reglamentaria, dictará los preceptos que complementen estas leyes". Es una modificación simplemente formal.

Referente a la creación del Tribunal Constitucional y a las atribuciones que a este organismo se le entregan, fue necesario introducir modificaciones a los artículos 52 y 54 de la Constitución Política vigente, normas que se refieren fundamentalmente a la promulgación de las leyes por parte del Presidente de la República. La primera de ellas, artículo 52 actual, expresa: "Aprobado un proyecto por ambas Cámaras, será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley". Es decir, el actual texto establece que aprobado por ambas Cámaras un proyecto, y si también lo aprueba el Presidente de la República, lisa y llanamente, corresponde su promulgación. Esta disposición actual, sin duda, se encontraría en contradicción, o, por lo menos, quedaría ante dudas interpretativas, en relación con las facultades y disposiciones relativas al Tribunal Constitucional, que dan la posibilidad de pedir la intervención de éste, una vez que un proyecto ha sido despachado por ambas Cámaras dentro de un plazo que las disposiciones respectivas establecen. Es decir, despachado un proyecto por ambas Cámaras, existe un plazo de 10 días para ellas, o para el Presidente de la República para solicitar que el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad de alguna norma contenida en dicho proyecto. En estas condiciones, se ha establecido un plazo que debe ser compatibilizado con las disposiciones de los

artículos 52 y 54, de tal manera que el Presidente de la República no esté obligado a promulgar una ley antes de que se hayan terminado los trámites, uno de los cuales es la espera del plazo que las disposiciones del Tribunal Constitucional establecen. Por ello, se había introducido en el primer informe una modificación que tenía por objeto establecer que la promulgación de la ley tendría lugar transcurridos los plazos correspondientes, "si ello procediere". Así

DISCUSIÓN SALA

decía esa norma. En este informe, se ha suprimido esta última frase por estimarse innecesaria, ya que sin ella la norma queda perfectamente clara y compatibiliza la facultad y obligación del Presidente de la República de promulgación de la ley con aquéllas relativas al Tribunal Constitucional y a los plazos en que éste puede ejercer sus atribuciones.

El artículo 54 ha sido modificado en el segundo informe con el mismo objeto que el artículo 52; es decir, compatibilizar su texto con las disposiciones del Tribunal Constitucional.

Se ha introducido también una modificación que consiste en incorporar un artículo nuevo, a continuación del 78, que se refiere a los permisos a los Ministro o ex Ministros de Estado. El nuevo artículo establece que los Ministros de Estado en funciones y los ex Ministros —éstos dentro de los tres meses de haber cesado en el cargo— podrán ausentarse del país hasta por 30 días sin requerir del acuerdo de la Cámara.

Queda claramente establecido, y éste es el espíritu de la disposición, que todos los Ministros de Estado y los que han dejado de serlo dentro de un plazo de tres meses, deben solicitar permiso constitucional para ausentarse del país por más de 30 días. Insisto en que este permiso de la Cámara para ausentarse por más de 30 días afecta no sólo a los Ministros, sino también a los que han dejado de serlo en un plazo de tres meses.

Así, con esta norma del artículo nuevo, a continuación del 78, y con aquella modificación introducida al artículo 39, letra b, frase final, queda configurado este sistema, en virtud del cual los Ministros y ex Ministros de Estado, no tienen necesidad de solicitar permiso constitucional a la Cámara para ausentarse del país, cuando su ausencia sea menor de 30 días. Al contrario, deben solicitar este permiso, cuando la ausencia es mayor. En todo caso, interpuesta una acusación constitucional contra el Ministro o el ex Ministro de Estado, se produce un arraigo en virtud del cual no pueden salir sin expresa autorización de la Cámara, eliminándose en ambos casos la autorización del Presidente de la Corporación, en receso de ésta.

Las dos últimas disposiciones son perfectamente armónicas con aquella modificación introducida al artículo 67, que dispone que el Presidente de la República podrá ausentarse del país sin requerir acuerdo del Congreso Nacional, cuando su ausencia sea inferior a 30 días.

Modificaciones introducidas en el Capítulo VII Artículos relativos al Tribunal Constitucional. En este trámite se introdujeron diferentes enmiendas.

En primer lugar, se consideró que era necesario dejar establecida una excepción, posible a lo menos, en cuanto al plazo dentro del cual no pueda promulgarse una ley por estar pendiente el término dentro del cual puede recurrirse al Tribunal, solicitando su intervención para que declare inconstitucional una norma ya despachada por el Congreso Nacional, como hacía referencia anteriormente, al hablar de las modificaciones a los artículos 52 y 54. Se quiso, código, hacer también una excepción, posible por lo menos, para aquellos casos en que, como ha sucedido, han debido despacharse disposiciones de ley con mucha rapidez, con bastante urgencia, por ser necesario para el país que así se haga.

DISCUSIÓN SALA

Se pensó que esta necesidad de esperar 10 días, una vez despachado un proyecto por el Congreso, sin que el Presidente de la República pueda promulgarlo, y después

continuar la tramitación hasta convertirlo en ley —porque debía respetarse el plazo del Tribunal Constitucional— podía muchas veces convertirse en una serie de obstáculos, producto de trastornos para el país, si el proyecto determinado de que se tratara fuera de una urgente necesidad de promulgación.

Por esta razón, se introdujo una disposición que expresa que en casos graves y urgentes —que deberá determinar el reglamento o la ley que regule el funcionamiento del Tribunal Constitucional— se restrinja a 24 horas el plazo para requerir la intervención de dicho organismo, con lo que se acorta el tiempo a partir del cual podrá promulgarse y publicarse la ley.

Por otra parte, se estimó que no era propio que la misma Constitución entrara a establecer —a través de esta modificación— cuáles serían aquellos casos graves y urgentes en los que procedería un plazo menor.

Se recordó con insistencia el caso muy famoso de la Ley del Oro, despachada por ambas Cámaras en menos de 24 horas, porque se estimó —tanto por el Ejecutivo como por los parlamentarios— que había necesidad urgente de aprobar sus disposiciones.

Así, el plazo que se establece para recurrir al Tribunal Constitucional, una vez despachado por el Congreso un proyecto de ley —que es de 10 días—, queda restringido a 24 horas para aquellos casos graves y urgentes que determine la ley, después de las cuales podrá promulgarse de inmediato el proyecto de ley tramitado.

En seguida, también se modificó en esta primera disposición referente al Tribunal Constitucional una norma por la cual se establece que los preceptos declarados inconstitucionales no podrán prosperar como ley de la República.

En realidad, la modificación introducida en este segundo informe tuvo por objeto dejar establecido, en términos muy precisos, que la norma que el Tribunal declare inconstitucional no podrá convertirse en ley de la República dentro del proyecto en el cual se encuentra contenida. Porque podría darse el caso de que, sometido un asunto al Tribunal Constitucional, éste determinara la inconstitucionalidad de una disposición porque, por ejemplo, no dijera relación con la idea matriz o fundamental del proyecto. Como se ha elevado a rango constitucional esta norma que expresa que las adiciones o correcciones a un proyecto sólo deberán decir razón con las ideas fundamentales del proyecto, podrían el Tribunal declarar la inconstitucionalidad de aquellas normas que no digan relación con las ideas fundamentales del proyecto.

Pues bien, era necesario, entonces, dejar establecido que la disposición que el Tribunal Constitucional declare inconstitucional no podrá ser ley de la República en ese proyecto en el cual estaba contenida y que fue sometido a su conocimiento, pero que perfectamente podría convertirse en ley en otro proyecto tramitado aparte. Por eso, la modificación introducida a esta norma, repito, es para aclarar esta idea, expresando, clara y precisamente, que no

DISCUSIÓN SALA

podrá convertirse en ley de la República dentro de ese mismo proyecto en el cual estaba contenida.

Otra modificación introducida consiste en aclarar la forma en que la Cámara y el Senado deben elegir los miembros del Tribunal Constitucional. La aprobada primitivamente por la Comisión, expresaba que tanto la Cámara como el Senado debían elegir a sus miembros dentro de los primeros quince días de cada período legislativo. Se estimó que al usarse esta expresión se estaba estableciendo, o por lo menos así podía entenderse en una interpretación posterior, un plazo fatal que a su término extinguía el derecho de ejercitar la facultad a que la norma se refiere, y que se podría haber sostenido más adelante que, al no ejercer alguna de las Cámaras esta facultad dentro del plazo establecido por la norma, habría perdido fatalmente, irremisiblemente, el derecho a elegir al miembro correspondiente del Tribunal Constitucional, cosa que se estimó grave. Más aún, si se considera que en otra norma se expresa que el Tribunal Constitucional puede constituirse con tres de sus miembros, mayor razón había para estimar que era peligroso y posible que más adelante se interpretaran estas dos disposiciones, en el sentido de que designados tres miembros del Tribunal Constitucional podía éste constituirse, perdiendo su derecho la Cámara o el Senado de designar a los que a ellos les correspondía. Por eso, se estimó que no era conveniente mantener dicha norma y se prefirió eliminar el plazo establecido.

También se eliminó la expresión "Congreso Nacional", en lo que se refiere a la designación de miembros del Tribunal Constitucional, por cuanto no es el Congreso Nacional el que designa a los miembros del Tribunal o a algunos de ellos, sino que la Cámara de Diputados y el Senado, organismos distintos de lo que es el Congreso Nacional. Por eso, se cambió la expresión contenida en el informe anterior "Congreso Nacional" por la expresión "ni la Cámara de Diputados ni el Senado".

Además, se aclaró, cosa que parecía absolutamente necesaria, la forma de computar el plazo de cuatro años de duración de los miembros del Tribunal Constitucional en su cargo. En efecto, en el texto aprobado se establecía que los miembros de este Tribunal durarían cuatro años en sus funciones, pero no se especificaba a contar de qué fecha se empezaría a contar este plazo de cuatro años. En este caso, se aprobó una modificación por la cual se establece que el plazo se computará desde la fecha de constitución del Tribunal, norma que pareció la más conveniente para estos efectos.

También se introdujo una modificación que tiene por objeto dejar perfectamente establecido, sin lugar a ninguna duda, que el reemplazo que se haga de algún miembro del Tribunal Constitucional, es sólo por el tiempo que al reemplazado le faltare en el cargo. Es decir, reemplazado un miembro del Tribunal Constitucional, en la forma que en esta disposición se establece, y que se deja entregado en algunos aspectos de ella a la ley que se dicte, el reemplazante, que pasa a ser miembro titular, igual que el reemplazado, sólo estará en su cargo por el tiempo que le faltare al miembro que es reemplazado.

DISCUSIÓN SALA

Esto ha quedado claramente establecido en la disposición, cosa que no sucedió en el informe anterior.

En el artículo transitorio se introdujeron también algunas modificaciones, que tienen por objeto referirse a la vigencia de las diferentes normas contenidas en el proyecto.

La disposición establece, en primer lugar, que las modificaciones a esta reforma constitucional, que no tengan una especial forma de aplicación o de vigencia, de acuerdo a este mismo artículo, entrarán a regir el 4 de noviembre de 1970, con excepción, se dice, de las relativas a los permisos constitucionales de los Ministros de Estado y del Presidente de la República, las que regirán desde su publicación. Se refiere, obviamente, a la publicación de esta reforma, estimándose que no hay ninguna razón para que esta norma, que ha variado los permisos constitucionales para los Ministros de Estado y para el Presidente de la República, pueda ser postergada en su vigencia. Estimó la Comisión, que sería útil y conveniente que entrara a regir desde la publicación de esta reforma constitucional.

Además, se excepcionan las normas que modifican los artículos 26, 52 y 54, que dicen relación con atribuciones que se han variado en el Tribunal Constitucional, las que empezarán a regir una vez que se constituya el Tribunal.

Estas son, señor Presidente, en general, las modificaciones que se han introducido en este segundo informe al proyecto, las que, como he dicho, no han tenido sino por objeto mejorarlo, perfeccionarlo, respecto de las ya aprobadas en el primer informe, manteniendo en lo fundamental las instituciones ya aprobadas.

Hubo en la Comisión un debate de bastante interés a raíz de estas modificaciones y de las indicaciones presentadas.

Quedo, naturalmente, a disposición de los señores Diputados para evacuar cualquier consulta que sobre el debate habido en la Comisión quiera hacerse o sobre los alcances que la Comisión ha entendido que tiene cada una de las disposiciones aprobadas o de las modificaciones introducidas.

El señor STARK (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Pido la palabra señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede usar de la palabra, el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Quiero expresar que estas modificaciones que se han introducido en el segundo informe de la Comisión cuentan enteramente con la aceptación del Ejecutivo.

Ellas, como ha dicho el señor Diputado informante, son prácticamente modificaciones de forma y, además, si no me equivoco, todas fueron aprobadas con el voto unánime o casi unánime de los miembros de la Comisión.

En consecuencia, el Ejecutivo prestó su apoyo a estas modificaciones y estimó que ellas han mejorado el texto aprobado anteriormente.

Muchas gracias.

El señor STARK (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

DISCUSIÓN SALA

Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión a las 12 horas 46 minutos.

—Se reanudó la sesión a las 13 horas.

El señor STARK (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Señor Presidente, quisiera formular algunas observaciones sobre las ideas generales planteadas en este proyecto y que, en cierta medida, se remiten a la forma cómo se desarrolló el debate en la sesión anterior.

En primer término, deseo reiterar las afirmaciones que el Ejecutivo hace en este proyecto de reforma constitucional, sobre la base de algunos principios o conceptos en que, a mi juicio, es necesario insistir.

El primero de ellos se refiere al hecho de que el Ejecutivo piensa que es necesario estructurar un régimen constitucional en el que se haga posible una mayor colaboración entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional. Sobre esta materia expuse ya mis puntos de vista; pero creo que hay que entender que el total de las disposiciones propuestas están, precisamente, encaminadas a crear un poco —si se quiere forzosamente, pero acudiendo a la voluntad tanto del Ejecutivo como del Congreso— ese espíritu de colaboración.

Las instituciones que se proponen son justamente aquéllas que estimulan la posibilidad de que ante una tarea común que el pueblo ha trazado, al Gobierno, pueda el Parlamento, yo diría, dar una opción al Gobierno dentro de esa perspectiva aprobada por el pueblo; y que, en consecuencia, los puntos de fricción que pueda haber, los puntos de polémica, sean, en lo posible, atenuados por la forma cómo los proyectos de ley deben ser tramitados en el Parlamento.

En segundo término, quisiera decir que el proyecto del Ejecutivo es en sí, o pretende ser, un mecanismo integral; es decir, se trata de un cierto sistema en que una serie de instituciones se compaginan entre sí para los efectos de crear, de posibilitar las soluciones que el país está pidiendo, a través de un programa de gobierno que se conoce y que el pueblo aprobó.

Naturalmente, no todas las instituciones que se proponen son de la misma importancia o están al mismo nivel en la jerarquía de valores en que ellas se fundan. Pero, de todas maneras, puedo decir que ellas todas apuntan a ciertos objetivos muy concretos y coordinadas entre sí. Se trata de resolver los conflictos eventuales entre el Ejecutivo y el Congreso. Se trata de facilitar una política económica por parte del Ejecutivo. Se trata de facilitar las reformas constitucionales. Se trata de facilitar la tramitación de las leyes.

Dentro de ese predicamento, digo, hay todo un sistema en que, naturalmente, podría haber divergencias serias sobre algunas instituciones que se planeen. Pero, a mi juicio, y ésta es la idea en la que quiero insistir, se trata siempre de

DISCUSIÓN SALA

un sistema global, donde el conjunto de instituciones tiene un objetivo, previamente trazado.

En tercer lugar, quisiera decir que estas reformas tienen, a nuestro juicio, un carácter democrático. En este punto, yo deseo insistir en que, según nuestra manera de ver, es injusta la interpretación formulada durante el debate en general, aquí, en esta Honorable Corporación, en el sentido de que las reformas propuestas por el Ejecutivo tienden a dar un aumento excesivo, en cierto modo antidemocrático, del poder que tiene el Ejecutivo.

En verdad, me parece que analizado cada una de las proposiciones que se hacen, se puede llegar a la conclusión de que ellas dan un mayor poder al Ejecutivo en todos aquellos puntos en los que tanto los tratadistas como los expertos y como los resultados, incluso, de la legislación comparada en estas materias, permiten pensarla como inevitable, como necesario para cualquier gobierno que efectivamente quiera hacer en este país una transformación social en democracia.

Por eso, este carácter democrático suyo no merece las impugnaciones que se han formulado aquí en esta Honorable Cámara. Al mismo tiempo, ese carácter está vinculado al hecho de que cada una de las proposiciones formuladas por el Ejecutivo no revisten, en sí mismas, un contenido socialpolítico determinado.

En esta materia, yo quisiera insistir en objetar algunas argumentaciones que pude escuchar en la sesión pasada.

Una de estas argumentaciones consiste en afirmar que hay disposiciones propuestas por el Ejecutivo que tendrían un carácter regresivo, política y socialmente hablando. En verdad, yo insisto en esta idea: ninguna de estas proposiciones en sí tiene un carácter regresivo. Pueden, naturalmente, serlo en el sentido de la interpretación que un gobierno determinado les dé; pero eso no significa que la disposición misma, la proposición hecha por el Ejecutivo, tenga ese carácter.

Yo puedo afirmar, por ejemplo, insistiendo en una idea que me parece muy importante y en la cual creo que todos los señores Diputados estarán de acuerdo: la posibilidad de que constitucionalmente el Ejecutivo tenga la opción de programar la economía del país y pueda solicitar la concurrencia del Parlamento para que ese programa tenga una eficiencia adecuada. Eso está contenido tanto en la idea de la ley programa como en las de la delegación de facultades al Ejecutivo de las leyes normativas, y, también, de las proposiciones en virtud de las cuales se reserva al Ejecutivo la iniciativa en algunas materias económicas, financieras y previsionales.

A ese respecto, yo quiero decir que, en general, sea en el texto de las Constituciones de los Estados más modernos, sobre todo de aquéllos que intentan una transformación del régimen político tradicional; sea en su aplicación práctica, estas proposiciones del Ejecutivo están consagradas.

En el fondo, no se trata aquí de establecer solamente un estudio de textos, sino de que en la realidad del funcionamiento de esos regímenes se observa que lo que el Ejecutivo está proponiendo como reforma a la Constitución del país son prácticas, son experiencias, son conductas que todo Estado —repite— que esté en un proceso de transformación social y económica necesita. La vez

DISCUSIÓN SALA

pasada cité, a este respecto, algunos ejemplos que, a mi juicio, no pueden ser respondidos diciendo que los regímenes o sistemas políticos a que yo aludí son diferentes del sistema democrático tradicional que nos rige. Porque, en verdad, sucede que precisamente estamos aquí proponiendo ideas, de aquéllas que van a convertirse en una realización, en una estructura constitucional, que nos asemeja a países de diferentes regímenes políticos, pero donde se está realmente intentando una cierta transformación social.

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me excusa señor Ministro? El Diputado señor Aguilera le solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia) .—Con todo gusto.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor AGUILERA.— He solicitado esta interrupción al señor Ministro, después de escuchar algunas de las informaciones que nos está dando respecto de esta reforma constitucional, para que nos explique qué razones ha tenido el Ejecutivo—a menos que piense hacerlo a través de un veto aditivo— para no incluir a las Fuerzas Armadas en la ampliación del derecho a voto. Porque aquí en el artículo 7º se dice que "son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido los 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales."

Si la oficialidad del Ejército y de Carabineros tiene derecho a decidir, a pensar, a votar, ¿por qué la tropa, los soldados, los carabineros, que viven de un sueldo, de un jornal, no tienen también derecho a decidir, a votar, a elegir a las personas que, democráticamente, los representen; no por su investidura, por su uniforme militar, sino por su condición de ciudadanos a quienes también afectan los problemas económicos y sociales? Esto quisiera consultar al señor Ministro, porque en Chile la tropa no tiene derecho a voto, en circunstancias de que en otros países, como Inglaterra y Estados Unidos, votan los soldados, incluso, cuando están en estado de guerra, en ultramar. Si se ha llegado con nuevas ideas para reformar esta Constitución, que es anacrónica, que es añeja —en este aspecto estamos totalmente de acuerdo—, ¿por qué dejar a este gran sector de ciudadanos sin derecho a voto?

Creo que ésta es la oportunidad para que el Gobierno sea amplio. Así como da el derecho a voto a los mayores de 18 años, que también se le dé a estos integrantes de las Fuerzas Armadas.

En todo caso, hago esta sugerencia al señor Ministro, para que si ello no está contemplado en esta reforma, por lo menos Su Señoría vaya pensando en la posibilidad de dar, corrigiendo el proyecto en el Senado, derecho a voto a las Fuerzas Armadas, en especial a la tropa.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—La verdad es que yo estaba haciendo una observación de orden más general. La idea a que acaba de referirse el señor Diputado ha sido estudiada, y no tengo seguridad completa de si en el proyecto anterior ella estaba contenida o no; pero esa idea ha sido estudiada. Hay, naturalmente, opiniones contrapuestas sobre la materia, porque es relativamente difícil, quizás, hacer aceptarla por la generalidad de las opiniones.

DISCUSIÓN SALA

Yo quiero decir que, sin perjuicio de aceptar la proposición que se estudia, para ver si se puede incorporar más tarde, en el hecho, como dije al comienzo de mi exposición, en la sesión pasada, el Ejecutivo ha querido reducir la proposición de reforma de la Constitución a algunos puntos muy fundamentales y que, en el fondo, fuesen muy pocos en números. Después se han aceptado, por excepción, algunas indicaciones. De ahí resultó la que el señor Diputado señalaba respecto al derecho a voto a las personas desde los 18 años de edad. Pero no se había pensado incorporar otra indicación en este mismo proceso de reforma, porque eso no se ha estudiado ni se ha hecho ninguna proposición sobre la materia. De tal manera que la idea podría ser considerada para estudiarla, si no se planteara un exceso de dificultades, una diferencia excesiva de opiniones, que pudiera retardar la tramitación general del proyecto.

Quiero agregar, concretando las observaciones que venía haciendo con anterioridad, que ninguna de las disposiciones, especialmente éstas a que me refería, relativas a la orientación, coordinación y planificación económica que el Ejecutivo necesita hacer, tiene en sí misma un carácter que pudiéramos considerar regresivo, reaccionario. Todas ellas son facultades que cualquier Poder Ejecutivo, bajo cualquier sistema político o ideología que se quiera imaginar, tendrá necesidad de poner en acción, si realmente quiere plantear una transformación del país.

Esas ideas, repito, están especialmente contenidas en la delegación de facultades, en" el caso de la ley programa, que asume un carácter muy importante para poner en obra realmente esas proposiciones, y también en esta iniciativa reservada al Ejecutivo para algunos casos que en el texto de la disposición se señalan.

Debo agregar, y quiero con esto concluir mis observaciones, que en el caso de la iniciativa que se reserva al Presidente de la República en materias económicas, financieras y previsionales, existen algunos ejemplos de constituciones extranjeras. En el texto de la Constitución francesa hay un párrafo que dice expresamente que no se admitirá ninguna iniciativa que signifique un aumento del gasto público, y en ello están incluidos los gastos de orden previsional. Y en cuanto al resto, o sea, a las iniciativas en materia de remuneraciones, por ejemplo, yo señalé con anterioridad, que se trata de un proceso que viene avanzando en el país, que cada vez se hace mayor hincapié en esta necesidad por diferentes partidos y en distintas circunstancias.

Por eso cuando el Ejecutivo en esta oportunidad ha planteado esa idea, no está tratando de incorporar a su propio acervo una mayor suma de facultades, sino que está reconociendo una orientación bastante clara, incluso analizada ya en 1943 en un Gobierno radical, en que se deducía con claridad perfectamente neta que era necesario seguir avanzando. En esta misma materia, pienso que cualquier partido en Chile —y en Chile estamos en situación de que cualquier partido puede aspirar legítimamente a tener el Poder, sea por sí sólo, sea en alianza con otros partidos políticos —va a tener la necesidad de dirigir la economía en forma efectiva, de programarla, y para eso va a necesitar traer al Parlamento iniciativas que él haya estudiado y que las pueda entonces

DISCUSIÓN SALA

plantear, de tal modo que el Parlamento no las distorsione, no destruya la médula, la idea fundamental en que se basan, sino que pueda realmente plantear una planificación de la economía nacional.

Estas son las ideas principales, repito, en que se basa el proyecto. Por estas razones, el Ejecutivo tiene confianza en que la Honorable Cámara de Diputados analice cada una de las disposiciones propuestas en el proyecto dentro de ese contexto con vistas a la solución real de los problemas que se tratan de resolver con la modificación.

Quiero expresar además que durante los debates en la Comisión, el Ejecutivo ha podido comprobar que ellos se realizaron en un espíritu de claridad, de consecuencia y también de colaboración, que precisamente puede ser, repito, prelude para que ambos poderes públicos, tanto el Ejecutivo como el Legislativo entren más enfática y vigorosamente en una vía que, a nuestro juicio, sólo puede traer beneficios al país y que será el fruto de la aprobación en general y en particular de la reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo.

Muchas gracias.

-o-

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El señor STARK (Vicepresidente).— Continúa el debate del proyecto sobre reforma constitucional.

Ofrezco la palabra.

De acuerdo con las facultades de la Mesa, se suspende la sesión hasta las 13 horas 30 minutos y, en conformidad con el acuerdo de la Sala, se reanuda a las 15 horas 30 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 13 horas 21 minutos.

—Se reanudó la sesión a las 15 horas 30 minutos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Continúa la sesión.

Se suspende por dos minutos.

—Se suspendió la sesión.

-o-

10.—REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—En cumplimiento con los acuerdos adoptados, en la mañana de hoy, por los señores Comités Parlamentarios, la Mesa pone en discusión la modificación propuesta al artículo 7º de la Constitución Política del Estado.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, los parlamentarios comunistas hemos manifestado nuestra disconformidad con los artículos fundamentales que constituyen esta reforma constitucional y hemos planteado también la necesidad de que las fuerzas democráticas se opongan al peligroso avance que implican tales disposiciones.

Además, en el transcurso de los debates hemos señalado y comprobado el apresuramiento con que se ha despachado este proyecto, pues tiene múltiples desarmonías e incongruencias, las que no corresponden a un texto de reforma constitucional del nivel que debiera haber tenido.

En estas circunstancias, nos encontramos con que el artículo 7º reproduce meramente aquella disposición que ya está contenida en un proyecto de reforma constitucional que tiende a una efectiva democratización de nuestra Carta Fundamental y que fue aprobada en esta Cámara, en cuanto a aquellas disposiciones democratizadoras, con los votos tanto del Partido de Gobierno como de la Oposición de Izquierda.

Nosotros consideramos que no tiene objeto la reproducción de tales disposiciones en un nuevo texto. El otro proyecto, despachado hace tiempo por la Cámara, representa un criterio, respecto del cual los parlamentarios comunistas estamos decididamente por el desarrollo de la tramitación de esa reforma y por su aprobación en aquellas materias que cuentan con nuestro respaldo. No creemos que lo sustancial, ni mucho menos lo importante, de este proyecto, sea el que se le agreguen tales disposiciones, ya aprobadas por la Cámara.

Por lo tanto, los parlamentarios comunistas estimamos que debemos actuar, en relación con el actual proyecto, basándonos en lo fundamental: en lo que ha guiado nuestra conducta al rechazarlo en la votación general. Por eso, nos abstendremos de votar la modificación al artículo 7º.

Creemos que en una iniciativa sobre materias distintas y de carácter inmovilista para impedir las soluciones de los problemas del país; en un proyecto que, fundamentalmente, establece una permanencia exagerada de todo lo que está mal en Chile; en una iniciativa de esta especie, no agrega nada la extensión de la ciudadanía a los dieciocho años y el voto a los analfabetos. Esto se encuentra en el proyecto de reforma general, ya aprobado por la Cámara.

Con ese criterio, nos abstendremos en la votación del artículo 7º. Queremos que los partidarios de este proyecto, o sea, los que han sustentado una opinión favorable a él ante el país, concretamente el Partido Nacional y la Democracia Cristiana, o al menos sus directivas, asuman la responsabilidad y den el quórum de votación para aprobar aquellos artículos que caracterizan a este proyecto o, meramente, lo adornan, pues éstos son aderezos que reproducen disposiciones despachadas por esta Cámara, como es el caso de las modificaciones al artículo 7º.

He dicho.

El señor LORCA (don Gustavo) .—Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría,

El señor LORCA (don Gustavo).—Señor Presidente, con respecto a las modificaciones introducidas al artículo 7° de la Constitución Política del Estado, el Partido Nacional tiene conciencia de que las indicaciones presentadas por demócratacristianos y marxistas para dar voto a los analfabetos y a los mayores de dieciocho años, son maniobras políticas originadas en la errada creencia de que este nuevo contingente ciudadano favorecería sus posiciones electorales.

Cualquiera que sea la edad a que se amplíe el derecho a voto, tal intento resultará inútil, ya que todas las generaciones de chilenos apoyarán, mayoritariamente, la lucha de renovación política en que el Partido Nacional está empeñado.

—Risas.

El señor LORCA (don Gustavo).—El Partido Nacional estima que si a los mayores de dieciocho años se les otorga facultad para elegir.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Señores Diputados, ruego guardar silencio!

El señor LORCA (don Gustavo).—....a los gobernantes de Chile, también deben asumir la plena responsabilidad de sus actos, de todos los actos jurídicos.

El Partido Nacional lucha por establecer un gobierno eficiente y progresista...

—Risas.

El señor LORCA (don Gustavo).—... una de cuyas metas será la expansión y el desarrollo de la educación,...

—Risas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).— de manera que en Chile, dentro de los próximos años, no quede ningún habitante que no sepa leer y escribir. Tiene conciencia...

El señor PALESTRO.—¡ Ese chiste ya lo hemos escuchado!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Palestro, le ruego guardar silencio!

El señor PALESTRO.—¡ Ese chiste ya lo hemos escuchado!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Señor Palestro, voy a llamar al orden a Su Señoría !

El señor LORCA (don Gustavo).—¡Yo

he escuchado sus razones! ¡Escuche las nuestras!

El señor PALESTRO.—¡ No son razones !

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Ruego a los señores Diputados no dialogar!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Señor Palestro, llamo al orden a Su Señoría.

El señor LORCA (don Gustavo).— Señor Palestro, ¿ ésa es la democracia que Su Señoría practica?

DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Lorca, ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa y evitar los diálogos.

El señor LORCA (don Gustavo). — ¡Pregúntele al señor Palestro si ésa es la democracia que él practica!

Yo me dirijo a la Mesa.

El señor PALESTRO.—¡ "Buena" la democracia de la masacre de la "José María Caro"!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Señor Palestro, llamo nuevamente al orden a Su Señoría.

El señor PALESTRO.—La masacre...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Amonesto a Su Señoría!

Continúe señor Lorca.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Señor Palestro, censuro a Su Señoría!

El señor LORCA (don Gustavo).—Señor Presidente, he dicho que el Partido Nacional cree que las metas de expansión y desarrollo de la educación harán que Chile, dentro de poco, no tenga analfabetos y está consciente de que la cultura permitirá que sus principios sean cada día más comprendidos y compartidos.

Por estas consideraciones, los Diputados del Partido Nacional hemos resuelto no oponernos a las enmiendas del artículo 7º, que modifica la Constitución en lo relativo a los ciudadanos con derecho a sufragio.

Nada más.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).Señor Presidente, frente a las observaciones del señor Gustavo Lorca, quiero hacer presente que, precisamente, la idea de que los mayores de 18 años y los analfabetos tengan derecho a sufragio obedece a la forma cómo se está desarrollando la educación en nuestro país. La reforma educacional da a la juventud la posibilidad de tener un concepto claro sobre el problema fundamental del país.

Por ello, señor Presidente, nosotros hemos considerado oportuno que se dé derecho a sufragio a los mayores de dieciocho años de edad.

En cuanto a los analfabetos, en realidad, lo que pasa es que la Derecha chilena, especialmente a través del latifundio, ha mantenido a los campesinos, durante siglos en tal estado de subordinación y de angustia que no han podido recibir la educación necesaria. Sin embargo, estos campesinos tenían que trabajar para que los latifundistas amasaran grandes fortunas y salieron, cuando el país sostuvo conflictos con otros países hermanos, a defender la tierra que no era de ellos y a entregar su sangre en los campos de batalla. Entonces eran héroes para los latifundistas; pero después fueron simplemente la bestia de carga que había que explotar.

DISCUSIÓN SALA

Por eso, en esta reforma constitucional, a mi juicio, una de las cosas más fundamentales que se han propuesto, y que, indudablemente, será aprobada, es que los analfabetos tengan derecho a sufragio, porque son ciudadanos que están laborando por el progreso del país. Ellos no tienen la culpa de no saber leer ni escribir.

Nada más.

El señor NAUDON.—Pido la palabra.

El señor LORCA (don Gustavo).—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra el señor Lorca. Perdón, antes había pedido la palabra el señor Naudon; a continuación, podrá usar de la palabra Su Señoría, en su segundo discurso.

El señor NAUDON.—Cedo la palabra al señor Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo). — Quiero contestar muy brevemente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Naturalmente, dentro de su tiempo.

El señor LORCA (don Gustavo).—Señor Presidente, en primer lugar, causa extrañeza que el hecho de anunciar nuestros votos favorables precisamente para esta enmienda de la Constitución Política, provoque este verdadero furor del señor Valenzuela, don Ricardo. Querría decir, entonces, que él no está de acuerdo en que se apruebe la enmienda constitucional en debate.

En segundo término su réplica .relacionada con los analfabetos, en realidad, no se justifica, pues en modo alguno, dicen relación con las expresiones totalmente extemporáneas que él ha expresado; porque la verdad de las cosas es que jamás el Partido Nacional ha hecho cuestión sobre el problema de que en Chile debe, evidentemente, avanzarse en el proceso educacional en forma intensa. Y así lo ha demostrado, porque la reforma educacional, de que hoy tanto se blasona, fue, precisamente, iniciada en el Gobierno del señor Alessandri, como vamos a probarlo y a demostrarlo en otra oportunidad, ya que no es ésta la ocasión.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).—Por lo tanto, no creemos que sea justo que se achaque al Partido Nacional una política de esta naturaleza.

En tercer lugar, la referencia que el colega hacía al campesinado también es injusta, porque la mejor demostración de que ellos habrían adquirido —según el pensamiento de la Democracia Cristiana— una mayor cultura, es que llegaron 82 Diputados demócratacristianos en la penúltima elección. Creo que esa cultura, a lo mejor, los ha hecho equivocarse en su apreciación sobre aquellos candidatos que eligieron como miembros de este Parlamento.

Por otra parte, quiero significar una cosa: nosotros votamos favorablemente esta reforma constitucional; pero estamos ciertos de que cualesquiera que sean las formas jurídicas que se quieran rectificar, el Partido Nacional y las tendencias independientes que nos están apoyando en estos instantes y que representan un fuerte sector mayoritario, terminarán por imponerse, porque lo que desea el país es un Gobierno eficiente y progresista y no dominado por la demagogia que en este momento impera en nuestro país.

Nada más.

DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra el señor Naudon.

El señor NAUDON.— Señor Presidente,...

El señor VALENZUELA (don Ricardo).—Señor Naudon, ¿me concede una interrupción?

El señor NAUDON.—Con mucho gusto.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Con la venia del señor Naudon, puede hacer uso de la interrupción el Diputado don Ricardo Valenzuela, con cargo a su tiempo.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).—Agradezco al señor Naudon la interrupción que me ha concedido.

Lo que acabo de expresar y que le ha producido tanta molestia al señor Lorca, se debe, exclusivamente, a una cosa muy simple: el señor Lorca manifestó...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Lorca, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor VALENZUELA (don Ricardo) .—Le ruego que me escuche, señor Lorca.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Señores Lorca, Momberg, llamo al orden a Sus Señorías.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Momberg, amonesto a Su Señoría.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).—El señor Lorca manifestó que ésta era una maniobra...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Señor Momberg!

El señor VALENZUELA (don Ricardo).—.. .que se había realizado en el proyecto de reforma constitucional y yo levanto ese cargo porque nosotros no estamos haciendo maniobras, sino considerando lo que es justo y lo que es correcto...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Momberg, voy a censurar a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Momberg, censuro a Su Señoría.

El señor VALENZUELA (don Ricardo).—.. .que es darle derecho a voto a los analfabetos.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Puede continuar el señor Naudon.

El señor NAUDON.—Señor Presidente, el Partido Radical está de acuerdo en otorgar derecho a voto a los analfabetos y a los mayores de dieciocho años.

DISCUSIÓN SALA

Tenemos algunas reticencias o dudas respecto a la forma en que va a operar el voto de los analfabetos, que en el inciso final de este artículo del proyecto de reforma se entrega a una ley, al decir que "Leyes especiales regularán la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio, la forma en que se emitirá este último y, en general, las inscripciones electorales y las elecciones."

Señor Presidente, tengo aquí en mi mano un estudio sobre los derechos políticos de los analfabetos y en él se plantea el problema de cómo se va a adecuar nuestro sistema electoral a la votación de los analfabetos, y se dice que en Chile no rige actualmente el voto de lista, lo que constituye una seria limitación del régimen electoral vigente.

Las tendencias del electorado, en los últimos años, se manifiestan cada vez más en favor de las grandes corrientes políticas, y no en torno a individualidades; sin embargo, el ciudadano se ve forzado a designar personas determinadas, aun cuando sus preferencias corresponden a doctrinas institucionales manifestadas.

Este estudio concluye que la votación de los analfabetos es difícil conciliarla con el sistema de preferencias y, tal como existe en otras, legislaciones, propone que los analfabetos sufraguen en un sistema de voto de lista.

Por eso, nos habría gustado conocer en forma previa el estudio que se comprometió hacer el Director del Registro Electoral, sobre una modificación de la ley de elecciones que 'vendría a considerar el voto político de los analfabetos.

En cuanto a los mayores de 18 años, como ya dije, el Partido Radical también está de acuerdo en entregarles derecho a voto político, no siendo obstáculo a esto el que se mantenga la mayoría de edad civil a los 21 años; ya que antes tuvimos esa misma diferencia, cuando la mayoría de edad civil era a los 25 años, y el derecho a elegir y a ser elegido, estaba establecido a los 21 años. Pero, como esta idea fue aprobada en el primer proyecto de reforma constitucional pendiente actualmente en el Senado de la República, también consideramos que es una indicación tendiente a adornar —como dijo el colega señor Millas— un proyecto que solamente tiende a dar facultades omnímodas al Ejecutivo con desmedro de las facultades del Poder Legislativo.

Nosotros haremos recaer también la responsabilidad de la aprobación de estas reformas parceladas de nuestra Carta Fundamental, en la mayoría de Gobierno, que aparece en esta ocasión, como la vez anterior, votando de la misma manera que el Partido Nacional. Por eso, nos abstendremos, a pesar de que estamos de acuerdo en otorgar voto político a los analfabetos y a los mayores de 18 años.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ya a llamar a los señores Diputados porque, en este momento, hay sólo 68. y no se reúne el quórum reglamentario.

DISCUSIÓN SALA

Corresponde llamar hasta por cinco minutos. , Hay 68 Diputados en la Sala.

—Transcurrido un minuto:

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Ruego a los señores Diputados se sirvan tomar asiento para que el señor Secretario pueda contabilizar el número de Diputados que hay en la Sala.

Ya hay quórum de votación.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se dará por aprobada esta modificación.

El señor NAUDON.—¿Qué modificación?

El señor ACUÑA.—¿Cuál modificación?

Varios señores DIPUTADOS.— ¿Qué modificación?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Señores Diputados, está en votación la modificación al artículo 7º.

El señor BASSO.—¡Que se vote!

Varios señores DIPUTADOS.—¡Que se vote! Votación, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor KAEMPFE (Secretario). — No hay quórum de votación. Sólo votaron 54 señores Diputados.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—No hay quórum. Se va a repetir la votación por el sistema de sentados y de pie.

—Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de sentados y de pie, no hubo quórum.

El señor KAEMPFE (Secretario). — Ha vuelto a resultar ineficaz la votación. Han votado 55 señores Diputados.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Nuevamente no hay quórum.

Se va a repetir la votación.

Previamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento, se va a llamar a los señores Diputados a la Sala hasta por dos minutos.

No hay quórum de votación;; por lo tanto, no hay votación eficaz. Tienen que votar 71 señores Diputados.

El señor NAUDON,—Para aprobarla; pero para rechazarla...

—Transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor VALENZUELA VALDERRA

MA, don Héctor (Presidente).—El señor Secretario va a proceder a tomar la votación nominativa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento.

El señor NAUDON.—No se oyó, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—El señor Secretario va a proceder a tomar la votación nominativamente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 167 del Reglamento.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma nominativa, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos; Por la negativa, 3 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Aprobada la modificación propuesta.

En discusión la modificación al artículo 26 de la Constitución Política del Estado. Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará la modificación al artículo 26.

El señor ACEVEDO.—Que se vote.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos; por la negativa, 23 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Rechazada la modificación al artículo 26.

En discusión la modificación al artículo 38 de la Constitución.

El señor LORCA (don Alfredo).—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA (don Alfredo).—Quiero hacer presente a la Mesa que valdría la pena que esta modificación fuera votada en conjunto con la modificación al artículo 72.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—La proposición, del señor Alfredo Lorca contempla que la modificación a este artículo se vote en conjunto con la modificación al artículo 72, o inmediatamente después, porque ambos están íntimamente relacionados.

Si le parece a la Cámara, así se procedería.

Acordado.

En discusión la modificación al artículo 39.

El señor SOTOMAYOR.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SOTOMAYOR.—Señor Presidente, en el mes de agosto del año pasado yo había presentado una moción para modificar la Constitución Política del Estado en lo referente a los permisos constitucionales para ausentarse del país, tanto del Presidente de la República, como de los Ministros de Estado. Esta moción la hice presente como indicación en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la cual solamente tomó la parte pertinente a los Ministros de Estado, dejando de lado la correspondiente al Presidente de la República.

En síntesis, mi moción en la parte referente a los Ministros de Estado, dejó en claro que en la Constitución no hay ningún artículo que diga que los Ministros

DISCUSIÓN SALA

deben pedir permiso para salir del país. Ninguno. El artículo 39 establece que solamente deben pedir permiso si acaso han sido acusados y señala una serie de cargos por los cuales pueden acusárseles.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SOTOMAYOR.—¡ Lea bien el artículo 39 de la Constitución y se va a dar cuenta, colega!

En la moción mía establecía una modificación por la cual disponía que los Ministros de Estado, para salir del país por menos de 30 días, no deberían pedir permiso; pero, en cambio, para ausentarse por más de 30 días debían hacerlo.

La modificación que se está discutiendo ahora establece que los Ministros de Estado pueden salir del país por todo el tiempo que quieran, salvo, como dice la Constitución, pero ahora en una forma mucho más clara, si acaso ellos fueren objeto de alguna acusación. Y tal como lo dice también la Carta Fundamental, los Ministros de Estado no podrán salir del país sino hasta tres meses después de haber cesado en sus cargos.

Por eso, señor Presidente, me inclino más por la reforma que yo había propuesto, que la que, en suma, aprobó la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

De todas maneras, nosotros vamos a aprobarla, porque, en todo caso, represente un avance para que en esta época de reuniones relámpagos, si pudiéramos decir, dentro de la cual los Ministros de Estado están en una hora en uno u otro país, puedan ellos salir en la medida en que sea necesario para bien de la nación, para la mejor atención de sus Carteras y, también, con la rapidez que los casos requieran.

Nada más, señor Presidente.

El señor PALÉSTRO.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALESTRO.—Señor Presidente, los Diputados socialistas vamos a votar en contra de la sustitución que se propone en el artículo 39 de esta reforma.

Creemos, señor Presidente, que cuando un Ministro de Estado sale de Chile, por lo menos, debe dar cuenta a otro Poder del Estado acerca de cuál es el motivo de su salida al extranjero. En muchos casos, habrá un debate público, de tipo nacional, donde se planteará el pensamiento de los distintos sectores políticos del país. De esta manera se evitará que muchas veces y como sucede en la mayoría de los casos de estos Ministros que salen al extranjero, a celebrar conferencias con personeros internacionales, que lleven la representación del país solamente identificada con la persona del Presidente de la República. Creemos que es mucho más democrático, si se pretende llevar efectivamente la representación del país, que ellos también escuchen el pensamiento de los distintos sectores de la opinión pública, aunque pertenezcan a sectores de la oposición.

(De ahí que nosotros pensemos que esta sustitución que se propone no es la más adecuada. A nuestro juicio, también es antidemocrática, porque con ella se trata de evitar que tome conocimiento el Parlamento, esta Cámara en este

DISCUSIÓN SALA

caso, de los problemas que se pueden tratar en esas conferencias a que asisten los Ministros de Estado.

De ahí que nosotros creamos que es indispensable que se mantenga el actual criterio que prima en la Constitución, a fin de que todos nosotros, todos los sectores de la opinión: pública, sean de Gobierno o de Oposición, también podamos dar a conocer nuestro pensamiento. Procediendo en esta forma, el Ministro que sale al extranjero llevará la representación de todos los sectores del país y no solamente de los sectores gubernativos.

Por las razones expresadas, nosotros votaremos en contra de esta sustitución propuesta en la reforma constitucional que estamos discutiendo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—El Diputado señor Giannini ha pedido el uso de la palabra.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GIANNINI.—Sólo para manifestar que las críticas y objeciones que ha hecho presente el Diputado señor Palestro, quizás podrían ser válidas para el artículo nuevo que se propone a continuación del 78. Pero en el artículo en discusión lo único que se dispone es que, interpuesta una iacusación constitucional, se produce un arraigo del Ministro de Estado.

El señor PALESTRO.—¡Exacto!

El señor GIANNINI.—Si es así, como lo reconoce el señor Palestro, quiere decir que las objeciones que él ha formulado sólo pueden ser válidas o pertinentes, mejor dicho, para el artículo nuevo que se agrega a continuación del 78.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra el señor Sotomayor.

El señor SOTOMAYOR.—Señor Presidente, de las expresiones del señor Palestro se desprenden dos cosas:

Una, que el señor Palestro no ha leído el artículo 39 de la Constitución que establece las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y en la primera de ellas dice; "Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:" Y en la letra b) dice: "De los Ministros de Estado, por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación. Estas acusaciones podrán interponerse mientras el Ministro estuviere en funciones y en los tres meses siguientes a la expiración de su cargo. Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

Señor Presidente, el artículo 39, letra b) establece claramente que está dentro de las atribuciones de la Cámara la de acusar a los Ministros de Estado, pero esta atribución exclusiva de poder acusar a los Ministros de Estado y permitirles ausentarse del país antes de cierto plazo ha servido para establecer la costumbre de que todos los Ministros pidan permiso para salir al extranjero en cualquier momento, en circunstancias que, y desafío al señor Palestro para que nos diga lo contrario, en todo el articulado de la Constitución no hay

DISCUSIÓN SALA

ninguna norma en que se establezca que todos los Ministros de Estado deban pedir permiso para salir idel país.

Aún más, creo que resulta altamente improcedente que un Senador de la República o un Diputado, que también forman parte de un Poder del Estado, puedan salir del país sin pedir permiso constitucional durante, por lo menos, treinta días, solamente dando cuenta de ello y que, por una mala interpretación de un precepto de la Constitución, se esté, hasta el momento, obligando a los Ministros de Estado a que vengan a pedir permiso a esta Cámara, cuando no hay —repito— un solo artículo de la Constitución que los obligue a ello.

En ese sentido, el señor Palestro está equivocado.

En cuanto al segundo punto a que se ha referido, de que los Ministros de Estado, al salir al extranjero deben representar a todo el país, es lógico que un Gobierno elegido en forma democrática y popular representa al país, y que un Ministro de ese Gobierno, elegido en forma democrática y popular...

El señor PALESTRO.—¡Los convenios del cobre... !

El señor SOTOMAYOR.—Le doy una interrupción si quiere.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Palestro, ¿Su Señoría quiere pedir una interrupción?

El señor PALESTRO.—Sí, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Con la venia del señor Sotomayor, puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor PALESTRO.—Señor Presidente, nosotros los socialistas decimos que el pensamiento de un Gobierno no necesariamente representa el interés de la mayoría de los ciudadanos porque muchas leyes que han propugnado la entrega de las grandes riquezas nacionales del país al extranjero, no han contado de ninguna manera, con la anuencia de las grandes mayorías nacionales, que constituyen el pueblo.

El ejemplo más reciente, que promovió una discusión de tipo nacional, fue el estudio en el Parlamento de los Convenios del cobre. En esa ocasión, nosotros de ninguna manera podíamos estar de acuerdo con la posición sustentada por el Gobierno del señor Eduardo Frei y la Democracia Cristiana, apoyada por el Partido Nacional, para entregar al capital extranjero lo poco que a los chilenos quedaba de esta riqueza tan importante para el país que es el cobre.

Por lo tanto, no nos sentimos responsables de que esa mayoría ocasional o permanente formada para favorecer el interés extranjero haya entregado una riqueza tan fundamental para Chile a la voracidad y rapiña del imperialismo norteamericano. Por lo tanto, nosotros no estamos de acuerdo en ese caso, con la política del Gobierno. Hay muchas leyes de las que nosotros no nos sentimos de ninguna manera responsables, y hoy le digo al señor Sotomayor, que tengamos la posibilidad de llegar al poder, sencillamente buscaremos la manera de dejar sin efecto esos famosos convenios del cobre, porque no representan...

El señor SANTIBAÑEZ.—Les falta mucho todavía.

DISCUSIÓN SALA

El señor PALESTRO.— ...de ninguna manera, el pensamiento de las grandes mayorías nacionales.

Este es un ejemplo para demostrar que, tanto este Gobierno como cualquier otro, o sus personeros no representan necesariamente el pensamiento mayoritario o total del país cuando va a cualquier tipo de conferencias internacionales.

Nada más.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede continuar el señor Sotomayor.

El señor SOTOMAYOR.—Le voy a demostrar otra vez al señor Palestro que está equivocado. ¿Y por qué está equivocado? Porque él habla de que estas leyes no representan el sentir nacional, ya que sólo los parlamentarios elegidos libremente representan al pueblo. Pero, si, en este caso, la mayoría de los parlamentarios, sea en la Cámara de Diputados o en el Senado, han aprobado una ley, quiere decir, que es el pueblo por intermedio de estos parlamentarios, que han sido libremente elegidos, el que ha aprobado esa ley.

O sea, el señor Palestro nuevamente no sabe, no se da cuenta de quiénes son los que están representando legítimamente al pueblo, a Chile mismo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Señor Palestro, ruego a Su Señoría evitar el diálogo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Señor Palestro, voy a tener que llamar al orden a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Señor Palestro, llamo al orden a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Voy a tener que amonestar a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Palestro, amonesto a Su Señoría.

El señor SOTOMAYOR.—Señor Presidente, el señor Palestro...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¿Por qué no pide una interrupción, señor Palestro?

El señor SOTOMAYOR.—Señor Presidente, el señor Palestro vuelve a referirse a una cosa que no está en discusión porque lo que se debate es la reforma al artículo 39 de la Constitución, es decir, más que reforma, ésta es una aclaración constitucional, como lo demostré denantes. Mi estimado amigo Mario Palestro no ha podido decir qué artículo de la Constitución prohíbe a los Ministros de Estado salir del país, o los obliga a pedir permiso a la Cámara de Diputados para hacerlo. Con ello está demostrando que yo tengo la razón.

Por eso, ahora queremos establecer una norma para que, en el futuro cuando los Ministros de Estado necesiten salir del país, no tengan que venir a

DISCUSIÓN SALA

arrastrarse aquí, a esta Cámara a solicitar un permiso que en la actualidad la Constitución no los obliga a pedir.

Eso es lo que quería decir.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Sotomayor, ¿terminó Su Señoría?

El señor SOTOMAYOR.— Sí, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Giannini, Diputado informante.

El señor GIANNINI.—Señor Presidente, la discusión que recientemente hemos escuchado quizás podría distorsionar la visión sobre la disposición que estamos tratando, porque se han abordado temas muy diversos.

Yo quisiera insistir, y pido excusas a la Cámara, acerca del real alcance de la disposición que en este momento está en discusión.

Efectivamente, como lo ha expuesto el Diputado señor Sotomayor, es bien discutible que haya existido en el texto de nuestra Carta Fundamental la obligación de los Ministros de pedir permiso a la Cámara para salir del país. La costumbre de hacerlo es más bien debida a una interpretación especial que se ha dado de la norma respectiva.

Respecto de la norma que está en discusión, ía Comisión ha estimado que es conveniente, cuando se presenta una acusación constitucional en contra de un Ministro, que se produzca un arraigo del Ministro y que para poder salir del país deba, necesariamente, solicitar permiso a la Cámara. Esta es la norma que está en discusión.

Yo creo que en esto debemos estar de acuerdo, porque así se desprende, incluso, de las palabras del Diputado señor Palestro, porque las objeciones que ha planteado se refieren al artículo 78. La modificación planteada a la disposición en debate es de toda conveniencia y estimo que es de unánime aceptación entre los miembros de esta Cámara.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Se halla inscrito primero el señor Tejada; a continuación, Su Señoría.

El señor TEJEDA.— Señor Presidente, me parece que después de la disertación jurídica hecha por el señor Sotomayor, es indispensable decir algunas palabras, porque cualquiera persona desaprensivamente puede leer los debates de la Cámara y creer que estamos de acuerdo con la teoría y exposición jurídica un poco pintoresca que ha hecho el señor Sotomayor.

En efecto, él ha desafiado, para que se le diga qué artículo de la Constitución obliga a los Ministros a pedir permiso para salir del país y dice que no hay ninguno. Pero la verdad de las cosas es que, además de declararlo muy claramente el artículo 39, letra b), el propio proyecto que estamos discutiendo propone sustituir por otra la disposición que en la actualidad dispone que "durante ese tiempo", o sea, mientras se desempeña el cargo de Ministro "y en los tres meses siguientes a la expiración de su cargo", no podrá ausentarse de la República sin el permiso de la Cámara o, en receso ésta, de su Presidente.

DISCUSIÓN SALA

Si no existiera esta disposición, no se habría propuesto la enmienda, en lo que está de acuerdo el Presidente de la Comisión.

En consecuencia, tengo que decirle al colega Sotomayor que, en esta disputa jurídica, el señor Palestro lo ha "vencido por "knockout". —Risas en la Sala.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente), ¿Terminó Su Señoría?

El señor TEJEDA.—No todavía. Quiero decir, también... —Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Palestro!

El señor TEJEDA.—.. .que la reforma no es tan inofensiva como la presenta el señor Giannini, porque, aunque se establece aquí el arraigo, resulta que, si no se aprueba la reforma del artículo nuevo en que hemos incluido las atribuciones de los Ministros de Estado y sus obligaciones, éstos no necesitarían en el día de mañana pedir permiso para ausentarse del país.

Por eso, en cierto modo, la aprobación de este artículo está condicionada a la del artículo nuevo que se propone más adelante.

Quería hacer esta aclaración únicamente para poner las cosas en su lugar, desde el punto de vista jurídico. Nada más.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede usar de la palabra el Diputado señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, la verdad es que la intervención del colega señor Tejeda economiza mayores explicaciones, porque la actual disposición contenida en la letra b) del artículo 39 de la Constitución dice "...mientras el Ministro estuviere en funciones y en los tres meses siguientes a la expiración de su cargo." O sea, las dos señaladas son circunstancias copulativas y no disyuntivas.

De tal manera que un análisis lógico de esta norma lleva a la conclusión de que, si no se modifica la Constitución, en todo caso los Ministros de Estado deben requerir el permiso de la Cámara.

Personalmente yo me inclino más por aceptar la modificación propuesta al artículo 39 y aprobar el artículo nuevo, por dos circunstancias Primero, porque siendo —repito—, circunstancias copulativas las que obliguen a un Ministro, esté en funciones o hasta los tres meses siguientes a la expiración de su cargo, solicitar el permiso de la Cámara, también contiene esta disposición en su parte final, una facultad en el sentido de que, encontrándose en receso la Cámara, el permiso lo pueda otorgar, en todo caso, el Presidente de ella.

A mi me parece mucho más conveniente que, si un Ministro de Estado es acusado, por ningún motivo el Presidente de la Cámara pueda conceder permiso aunque la Corporación esté en receso y que sea la Cámara la que, convocada para el efecto, pueda pronunciarse sobre una materia tan delicada.

En relación con el artículo nuevo, que en realidad regula el problema que aquí se ha planteado, yo creo que los tiempos han cambiado y que, indudablemente, hoy día los medios de transporte permiten movilizarse a través del mundo en forma mucho más rápida que en el año 1925, cuando se dictó la Constitución. Por esto, pueden obligar en algunas circunstancias

DISCUSIÓN SALA

naturalmente, los problemas de Gobierno a la movilización rápida de un Ministro para entrevistarse con representantes de otros Gobiernos. Y si esta ausencia es inferior a treinta días, —naturalmente, como un Ministro es un Secretario de Estado de acuerdo con nuestra Constitución—, ella no debe requerir si no la autorización o la orden del Presidente de la República.

Pero esta situación cambia totalmente cuando existe una acusación constitucional y, en ese caso, yo defiendo la modificación en el sentido de que debe establecerse a través de la Ley Fundamental de la República el arraigo del Ministro de Estado.

Nada más.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—El Diputado informante señor Giannini ha pedido la palabra.

Puede hacer uso de ella.

El señor GIANNINI— Señor Presidente, yo quisiera hacer una proposición de orden para el desarrollo del debate que, en definitiva, traduce lo que aquí se ha ido produciendo y que consiste en que se debatieran en conjunto las modificaciones que se introducen, primero, a la frase final del artículo 39, letra b) y al artículo nuevo que se agrega a continuación del 78, y que estas modificaciones se votaran en conjunto o separadamente. Pero, en todo caso, en una discusión simultánea, porque estas dos disposiciones hacen un sistema que consiste en que los Ministros de Estado y los que han dejado de serlo, sólo se pueden ausentar por más de 30 días con permiso de la Cámara; pero, de acuerdo a la frase final del artículo 39, letra b), interpuesta una acusación constitucional, en todo caso, aunque la ausencia sea por menos de 30 días, deben solicitar permiso a la Cámara de Diputados, eliminándose en ambos casos la posibilidad de que sea el Presidente de la Cámara el que actúe en receso de ésta.

Hago el planteamiento y la petición concreta, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¿Habría acuerdo para tratar y votar en conjunto la modificación al artículo 39 de la Constitución, que estamos viendo, y la que aparece en la página V del boletín, que dice: "Agrégase, a continuación del artículo 78, el siguiente nuevo:...", etcétera?

El señor MILLAS.—¿Se van a discutir ahora a cuando se trate el artículo 78?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Ahora, ya que estamos en esto y diversos Comités han gastado su tiempo, aquí. Pasaríamos a discutir y votar ahora el artículo que está inmediatamente después del 78.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Ofrezco la palabra.

El señor SOTOMAYOR.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Sotomayor.

El señor SOTOMAYOR.—Señor Presidente, referente a lo que decía mi estimado colega señor Tejeda, estrictamente, el artículo 39 uno tiene que interpretarlo en el sentido de que la atribución 1* prima sobre las letras en que después se

DISCUSIÓN SALA

va desglosando. La atribución 1ª, ¿qué es lo que dice? "Declarar si ha o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularon en contra de los siguientes funcionarios...". Y ahí viene después la acusación contra los Ministros de Estado, los cuales no pueden salir.

Lo que ha dicho el señor Giannini, lógicamente aclara bastante el panorama, porque nosotros aquí vamos a decir que no van a poder salir —en eso estamos perfectamente de acuerdo—, si están acusados; pero también vamos a regular los permisos, para que el Ministro de Estado pueda salir por menos de treinta días sin permiso del Congreso, igual que los Senadores y Diputados.

Eso es lo que quería plantear, señor Presidente.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Millas.

El señor MILLAS.— Señor Presidente, en todo caso, ante la eventualidad, más o menos segura, de que no va a predominar ni a llegar a promulgarse esta reforma constitucional, que indudablemente encuentra resistencia de los más vastos sectores democráticos del país, es conveniente dejar precisado qué es lo que hay en la actualidad en la Constitución en relación a la salida del país de los Ministros de Estado. Por eso voy a reafirmar lo ya expresado por los colegas Palestro y Tejeda.

Concretamente, la Constitución dice en la actualidad que durante el ejercicio de su cargo y hasta tres meses después de él, los Ministros de Estado no pueden ausentarse del país sin permiso de la Cámara. El señor Sotomayor cree que esto dice relación con una atribución más importante que está en el mismo párrafo.

No, señor Presidente. Aquí hay una disposición constitucional clara y terminante.

Así como esta disposición constitucional está contenida dentro de la letra b), que se refiere también a la presentación de acusaciones respecto de los Ministros de Estado, toda esta letra b) forma parte de la atribución 1ª de la Cámara y todo el artículo 39 se refiere a las diversas formas de fiscalización. Hay algo orgánico en el artículo 39. Se ejerce esta fiscalización de diversas formas: en el caso de los Ministros de Estado, pudiendo establecerse acusación constitucional respecto de ellos y teniendo ellos que someterse al permiso de la Cámara para ausentarse de la República. Esto es muy claro. Este sistema es el que se reemplaza.

Los parlamentarios comunistas estamos llanos a un estudio más serio, más completo, que considere todas las concordancias, toda la relación de esta materia con el sistema constitucional en cuanto a establecer la salida en forma expedita de algunos Ministros de Estado.

Nos parece que aquí se ha resuelto esto en forma precipitada. En todo caso, aquí hay una mayoría. Las directivas de los partidos Demócrata Cristiano y Nacional se manifestaron de acuerdo con esta reforma, en que prevalecen las disposiciones antidemocráticas. Nosotros, ante el hecho concreto de

DISCUSIÓN SALA

encontrarse esto en votación en este proyecto, lo vamos a votar negativamente.

He dicho.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La Mesa entiende, entonces, que deben ponerse en votación la modificación al artículo 39, que está en la página I del boletín, y la que aparece en la página V, casi al final, y que dice: "Agrégase, a continuación del artículo 78, el siguiente nuevo:...", porque están en íntima relación. La Mesa consulta a la Sala si sería lógico votar en conjunto los dos artículos.

El señor SOTOMÁYOR.—Dos votaciones.

El señor ZEPEDÁ COLL — Uno por uno, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Parecería lógico poner en votación los dos.

El señor ZEPEDA COLL.— Uno por uno.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¿Su Señoría se opondría?

El señor ZEPEDA COLL.—Sí.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Bien.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos; por la negativa, 17 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Rechazada la modificación propuesta.

En votación la modificación que aparece en la página V del boletín, que agrega un artículo nuevo a continuación del 78.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 64 votos; por la negativa, 16 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Rechazada la modificación propuesta.

Señores Diputados, la modificación del artículo 41, que viene a continuación, está también íntimamente ligada con la atribución 3ª del artículo 72. Parece lógico que se discutan en conjunto, igual que en el otro caso.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En discusión la modificación propuesta al artículo 43.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Durante la votación:

El señor MILLAS,—Es lo mismo de los permisos; eso sí que ahora se refiere al Presidente de la República.

DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 60 votos; por la negativa, 23 , votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Rechazada la modificación al artículo 43.

La Mesa pone en discusión los artículos nuevos que se agregan a continuación del 44. En primer término,...

El señor MORALES (don Carlos). — ¿Por qué no se manda al archivo el proyecto, mejor?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Todavía no he ofrecido la palabra, señor Morales.

En primer término, pongo en discusión el primero de los artículos nuevos.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor BASSO.—No interesa...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en formar económica, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—El señor Secretario tiene dudas sobre el resultado de la votación...

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Cómo. .! ¡No puede ser..!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—... .en razón a que los señores Diputados no están en su lugar.

Varios señores DIPUTADOS.—¡ Si no tiene quorum...!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Hay 70, y pueden ser 69 ó 71. La Mesa quiere actuar con absoluta honradez. Va a pedir la votación por el sistema de pie y sentados.

—Repetida la votación en forma económica, por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 70 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Rechazada la modificación.

El señor MORALES (don Carlos). — ¡Al archivo el proyecto!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—En discusión el segundo de los artículos nuevos propuestos.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 63 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Rechazada la modificación.

En discusión la modificación propuesta al artículo 45.

DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ha pedido votación nominal para todos los artículos.

En votación esta petición.

—Durante la votación:

El señor MONARES.—¿Para este artículo?

El Señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Para todos.

El señor MONARES.—Para todos no.

El señor ACEVEDO.— No. No puede ser.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—La pido para éste. Conforme.

El señor ACEVEDO.—No puede pedirla para todos los artículos. Está mal hecha la petición. La Mesa tiene que reparar que está mal formulada. No puede someter a votación esa petición.

El señor CANTERO.—Está mal hecha. El señor GUASTAVINO.—Usted prometió dar garantías.

El señor ACEVEDO.— Esta petición también requiere quórum constitucional ...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Es un aspecto reglamentario no más, señor Acevedo.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 66 votos; por la negativa, 26 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Aprobada la petición de votación nominal.

En votación la modificación al artículo 45. El señor Secretario la va a tomar.

—Durante la votación:

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede fundamentar el voto hasta por dos minutos Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, este artículo es uno de los que configura más claramente su carácter de base, en cuanto a la reforma de la Carta Fundamental, de un acuerdo de las fuerzas conservadoras, reaccionarias, de Derecha de nuestro país. Es el artículo que concretamente establece que no se puede presentar proyecto alguno sin la anuencia previa del Presidente de la República, para solucionar problemas de cualquier especie, grandes o pequeños, si esto significa gasto público o si esto mejora en algo las condiciones de vida o previsionales de algún trabajador chileno.

Ahora, cuando es un hecho consumado que varios de los artículos fundamentales de este proyecto ya fueron rechazados —la delegación de atribuciones al Presidente de la República, la ley programa, aquellas disposiciones que inciden en el Tribunal Constitucional que estaban previamente en su articulado, etcétera—, en estas condiciones, aprobar ahora, sólo en forma exclusiva, algunos de los artículos de esta especie, revestiría un carácter aun más definitivamente reaccionario y aun más definitivamente de oposición a la realización de cambios en nuestro país, a la solución de los problemas en Chile.

DISCUSIÓN SALA

Por eso, señor Presidente, los parlamentarios comunistas, acogieron lo planteado por unanimidad por el Consejo Directivo Nacional de la Central Única de Trabajadores y por todas sus federaciones, y ante la necesidad de que se resuelvan los problemas, de que no se mantenga el "statu quo" y el inmovilismo, como ocurre en este artículo, votaremos en contra de esta disposición.

He dicho, señor Presidente.

Voto que no.

El señor MOMBERG.—Voto que sí, por darle la contra al señor Millas.

El señor MONCKEBERG.—Iba a votar que no; pero después de oír al señor Millas, voto que sí.

El señor MORALES (don Carlos). — Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra Su Señoría hasta por dos minutos, para fundamentar su voto.

El señor MORALES (don Carlos). — Para expresar, señor Presidente, que impugnamos oportunamente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la ampliación del artículo 45 en los términos que contiene el proyecto. Esta posición la adoptamos, porque creemos que extender aún más las atribuciones que señala actualmente la norma que se pretende modificar es entregarle al Presidente de la República atribuciones que le competen específicamente al Congreso Nacional.

A mayor abundamiento, en esa Comisión tuvimos la oportunidad de oír al Presidente de la Central Única de Trabajadores, quien, en nombre de los trabajadores chilenos, impugnó la ampliación que se pretende en esta norma constitucional.

Hemos leído, hace poco, algunos artículos publicados en revistas gremiales, como, por ejemplo, el último número de la "ANEF", que también está en cojitra de esta disposición. De la misma manera, conocemos el pensamiento de la CEPCH y de los sectores de jubilados afectos al artículo 99 de la ley 16.617, y de aquéllos afectos a la ley 15.386, los cuales no podrían reivindicar derechos que les han sido cercenados, si se aprobara esta norma constitucional que estamos señalando.

Por estas consideraciones, señor Presidente, los Diputados radicales reiteramos nuestra oposición a esta modificación, y la votaremos en contra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor MORALES (don Carlos).—Voto que no.

El señor OCHAGAVIA.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra Su Señoría, hasta por dos minutos.

El señor OCHAGAVIA.—Para manifestar, Presidente, que a juicio de los Diputados de estos bancos, del Partido Nacional, esta reforma constitucional es de la mayor trascendencia, ya que va a permitir al Poder Ejecutivo tener la responsabilidad y el control de los problemas de orden económico. Cuando se ha producido dualidad de iniciativas, cuando el Congreso Nacional,

DISCUSIÓN SALA

desgraciadamente, no ha entregado los recursos para financiar estas mismas iniciativas, el problema económico ha quedado siempre en una crisis que, al final, es el país el que debe soportarla.

Por esta razón, Presidente, porque consideramos que este artículo es, justamente, el que va a permitir que si un Poder del Estado —el Ejecutivo— tiene la responsabilidad de la conducción económica del país, no haya otro Poder del Estado —en este caso el Legislativo— que esté interfiriendo y creando condiciones de verdadera crisis, nos parece de toda conveniencia la aprobación de esta disposición constitucional.

Voto que sí, Presidente.

El señor OLAVE.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Tiene la palabra, hasta por dos minutos, el señor Olave.

El señor OLAVE.—Señor Presidente, los Diputados socialistas estamos votando negativamente la modificación de la Constitución en el artículo 45, porque nosotros tenemos experiencia, probada ya, de la forma cómo durante todos los regímenes de gobierno que han existido en Chile, se ha tratado de atajar las conquistas de los trabajadores en el campo económico previsional.

Se han presentado proyectos de ley que son verdaderos atentados contra empleados y obreros. Ahí tenemos las reformas previsionales, que han sido repudiadas por la mayoría de la opinión pública, especialmente por los sectores laborales del país, y que, sin embargo, se tratan de imponer en las cámaras legislativas.

Sin embargo, se quiere ahora tener el poder total, el control, para imponerlas por la fuerza a través del Ejecutivo, que en forma cesarista modificará, lesionará las conquistas obtenidas hasta este momento por los trabajadores.

Por estas razones, porque la Central Única de Trabajadores, la Federación Bancaria e importantes organizaciones gremiales han manifestado su repudio a esta iniciativa, los socialistas, consecuentes con nuestra línea de acción, votamos que no.

Voto que no, señor Presidente.

El señor TUMA.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Hasta por dos minutos puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor TUMA.— Señor Presidente, voy a votar en contra de esta modificación, porque a mí me parece que, de aceptarse, quedaríamos poco menos que en interdicción en este Parlamento. La única facultad que queda libre aquí es la de rendir homenajes; lo demás ya está restringido y queda en manos del Presidente de la República. Y como no queremos aquí estar bajo el régimen de un Duvalier, voto en contra de esta modificación, que es lo peor que he visto. ¡No entiendo cómo los propios legisladores proponen una cosa que es de niños chicos, que coloca al Parlamento en interdicción!

Por eso, ¡voto que no!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor URRRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Tiene la palabra el señor Urra, hasta por dos minutos.

El señor URRRA.—Señor Presidente, esta modificación del artículo 45, dentro del espíritu con que se discutió la reforma constitucional presentada por el Ejecutivo, es un complemento indispensable de las proposiciones contenidas en la reforma. Como se dijo en reiteradas oportunidades en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y también en el debate general en la Sala, el Ejecutivo estimó indispensable confirmar con este tipo de modificaciones las atribuciones que corresponderían, a su juicio, enteramente a los organismos que por el Gobierno deben, en forma exclusiva, dirigir y decidir en materias tan fundamentales como las referentes a la economía chilena, en especial el tratamiento de todo el sistema previsional, fijación de remuneraciones, salarios mínimos, sueldos y otros tipos de materias que, repito, son fundamentales dentro de una programación económica y social.

Por eso, la Democracia Cristiana ha votado favorablemente, tanto en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia como en el debate general, los términos en que se plantea la enmienda del artículo 45. La creemos esencial dentro del espíritu con que se ha presentado este proyecto de reforma constitucional

Voto que sí.

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 31 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Aprobada la modificación.

—Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados: Aguilera, doña María Inés; Alvarado, Arancibia, Argandoña, Astorga, Aylwin, Ballesteros, Barrionuevo, Buzeta, Canales, Cancino, Cardemil, Castillo, Cerda, don Carlos; Cerda, don Eduardo; Correa, doña Silvia; Daiber, De la Fuente, De la Jara, Demárchi, Dip, doña Juana; Escorza, Fernández, Fuentes, don César Raúl; Gajardo, Garay, Garcés, Giannini, Iglesias, Irureta, Isla, Jaramillo, Jerez, Koenig, Lacoste, doña Graciela; Lavandero, Lorca, don Gustavo; Lorca, don Alfredo; Lorenzini, Maira, Martín, Merino, Momberg, Monares, Monckeberg, Montt, Mosquera, Muga, Ochagavía, Paluz, doña Margarita; Pareto, Parra, Penna, Pereira, Phillips, Retamal, doña Blanca; Rosselot, RuizEsquide, Saavedra, doña Wilna; Santibáñez, Sepúlveda, don Eduardo; Silva Solar, Sívori, Sotomayor, Stark, Suárez, Urra, Valenzuela, don Renato; Valenzuela, don Ricardo; Valenzuela, don Héctor; Vega, Zepeda y Zorrilla.

—Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados: Acevedo, Acuña, Aguilera, don Luis; Agurto, Allende, doña Laura; Cabello, Cademártori, Camus, Cantero, Clavel, Enríquez, doña Inés; Fuentealba, Guajardo, Guastavino, Jaque, Jarpa, Lazo, doña Carmen; Maluenda, doña María; Marín, doña Gladys;

DISCUSIÓN SALA

Millas, Morales, don Carlos; Naudon, Olave, Palestro, Pontigo, Rosales, Sepúlveda, don Francisco; Silva Ulloa, Tejeda, Turna y Valente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—En discusión la modificación de los artículos 46 y 47, que consiste en reemplazarlos por el que aparece en el texto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ha pedido votación nominal para esta modificación de los artículos 46 y 47.

En votación la petición de votación nominal.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 47 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor STARK (Vicepresidente). — Aprobada la votación nominal.

El señor Secretario tomará la votación.

—Durante la votación:

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Millas, hasta por dos minutos, para fundamentar su voto.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, este artículo, en los restos que van quedando de este proyecto, en el cual se han rechazado ya varias disposiciones que eran fundamentales en él, es uno de los ejemplos de redacción apresurada y sin ningún criterio técnico para reformar la Constitución.

En la práctica, señor Presidente, establece que podría el Presidente de la República, habiendo dos Cámaras, legislar con sólo una, mediante el mero expediente de declarar sometido a las condiciones establecidas en este artículo a cualquier proyecto. Para ello, bastaría que demorara su despacho, de modo que la Cámara de origen, a la cual él envía el proyecto no lo despachara en determinado plazo.

En un caso, podría ser el Senado, en otros, esta Cámara. Pues bien, así quedaría inhibida la otra Cámara para conocer siquiera el proyecto, considerándose que el proyecto estaría tácitamente aprobado por ella.

Señor Presidente, los parlamentarios comunistas objetamos, además de su carácter reaccionario, la improvisación de estas reformas constitucionales, y votaremos en contra de este artículo. Por eso, voto que no.

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 66 votos; por la negativa, 36 votos.—Votaron por la afirmativa, los siguientes señores Diputados: Aguilera, doña María Inés; Alvarado, Arancibia, Argandoña, Astorga, Aylwin, Ballesteros, Barrionuevo, Buzeta, Camus, Canales, Cancino, Cardemil, Castilla, Cerda, don Carlos; Cerda, don Eduardo; Correa, doña Silvia; Daiber, De la Jara, Demarchi, Dip, doña Juana; Escorza, Fernández, Fuentes, César Raúl; Gajardo, Garay, Garcés, Giannini, Iglesias,

DISCUSIÓN SALA

Irureta, Isla, Jaramillo, Jerez, Koenig, Lacoste, doña Graciela; Lavandero, Lorca, don Alfredo; Lorenzini, Maira, Martín, Merino, Monares, Montt, Mosquera, Muga, Paluz, doña ' Margarita; Pareto, Parra, Penna, Pereira, Retamal, doña Blanca; Rosselot, RuizEsquide, Saavedra, doña Wilna; Santibáñez, Sepúlveda, don Eduardo; Silva, don Julio; Sívori, Sotomayor, Stark, Suárez, Urra, Valenzuela, don Renato; Valenzuela, don Ricardo; Valenzuela, don Héctor; y Zorrilla.

—Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados: Acevedo, Acuña, Aguilera, don Luis; Agurto, Allende, doña Laura; Cabelló, Cademártori, Cantero, Clavel, De la Fuente, Enríquez, doña Inés; Fuentealba, Guastavino, Jaque, Jarpa, Lazo, doña Carmen; Lorca, don Gustavo; Maluenda, doña María; Marín, doña Gladys; Millas, Momberg, Monckeberg, Morales, don Carlos; Naudon, Ochagavía, Olave, Palestro, Phillips, Pontigo, Rosales, Silva, don Ramón; Tejeda, Turna, Valente, Vega y Zepeda.

El señor STARK (Vicepresidente). — Rechazada la modificación a los artículos 46 y 47.

Si le parece a los señores Diputados, las modificaciones al artículo 48 de la Constitución, que consisten en agregarle tres incisos nuevos, se discutirán y votarán en conjunto.

Acordado.

En discusión.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la palabra el señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, conociendo el criterio de la Cámara respecto de las modificaciones que pretendía introducirse a los artículos 46 y 47, no es aventurado imaginar que las enmiendas al artículo 48 correrán igual suerte, porque, en realidad, esto es peor que lo que acaba de rechazar recientemente.

En efecto, los incisos que se pretende agregar establecen que aprobado en general un proyecto vuelve a Comisión para su discusión y votación en particular, la cual puede aprobarlo íntegramente en términos definitivos.

Debo recordar que las Comisiones de trabajo de la Cámara sesionan con un quórum de cuatro miembros. En consecuencia, con tres votos conformes ellas pueden legislar en particular. Naturalmente, en virtud de esta facultad tan amplia, la idea aprobada en general por la Cámara puede ser modificada por la Comisión en la discusión en particular en su totalidad y transformarse en un proyecto muy distinto.

Se argumentará que en el inciso segundo que se agrega se da al Presidente de la República o a los Senadores y Diputados facultad para que —estos últimos con la cuarta parte de ellos en ejercicio— puedan volver, a traer a la Sala un proyecto de ley para su discusión particular. Pero para que ello proceda, en el último caso, se necesitará la petición conforme de 38 miembros en la Cámara de Diputados. Y resulta paradójal que para poder sesionar la Cámara,

DISCUSIÓN SALA

cumpliendo su labor fiscalizadora señalada en la Constitución, se exija sólo la petición conforme de 29 Diputados.

Por lo tanto, a nuestro juicio, esta enmienda es totalmente incongruente y restará toda seriedad a la legislación que despache el Congreso Nacional.

Por eso, también vamos a reiterar la posición que tuvimos en la Comisión, en el sentido de rechazar esta enmienda al artículo 48 de nuestra Constitución.

Nada más.

El señor STARK (Vicepresidente). — Puede usar de la palabra el Diputado informante señor Giannini.

El señor GIANNINI.— Señor Presidente, la argumentación dada por el Diputado señor Ramón Silva Ulloa en contra de esta modificación, a mi modo de ver, parte de un supuesto que no es valedero.

El sostiene que un proyecto, aprobado por la Cámara en general, pasa a Comisión, y que allí cada una de sus disposiciones podría ser aprobada por sólo 3 votos. Esto supone una asistencia máxima a la Comisión de 5 Diputados, único evento en el que podrían aprobarse por 3 votos ...

El señor PHILLIPS.—De 4 Diputados.

El señor GIANNINI.—Un máximo de 5 porque si no, no podría ser aprobadas por sólo 3 votos. Se supone una asistencia máxima de 5 Diputados en una Comisión de 13 miembros. . .

El señor SILVA ULLOA.—De 4.

El señor GIANNINI.—De 4, incluso.

Es decir, repito, una de las ideas contenidas implícitamente en este proyecto, en la cual hemos insistido en la Comisión, y también en la Sala, es la de perfeccionar la responsabilidad de los parlamentarios. Por consiguiente, no es posible que partamos del supuesto que a una Comisión vayan a asistir solamente 4 Diputados, siendo su composición de 13.

Por lo tanto, toda la argumentación en que funda su negativa a esta disposición el señor Silva Ulloa parte del supuesto de la irresponsabilidad parlamentaria, lo que, evidentemente, no puede ser considerado en una reforma constitucional, máxime si ella tiende, precisamente, a perfeccionar y a superar este problema.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede usar de la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, quiero decir que sobre esta proposición ha habido, en verdad, un acuerdo largamente sostenido por los diferentes partidos políticos.

En el curso de los debates de la Comisión, también hubo una orientación, un sentir yo diría prácticamente unánime, respecto de la necesidad de legislar sobre esta materia. Se citaron testimonios de los tratadistas y profesores que asistieron a los debates de la Comisión. Todos ellos estuvieron siempre conformes en la necesidad absoluta de introducir una modificación de este tipo en la Constitución.

De tal manera que ella refleja, en verdad, un criterio y una posición que se ha sostenido, estrictamente, como general. Naturalmente, es posible que pueda

DISCUSIÓN SALA

ser discutido el texto en algunos de sus aspectos; pero el principio de que se aligere la tramitación de los proyectos de ley mediante el procedimiento de dar mayor importancia a los debates en las Comisiones forma parte esencial de este consenso doctrinario y práctico que existe y al que se hizo alusión durante los debates de la Comisión.

Por eso, yo creo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor STARK (Vicepresidente).— Ruego a los señores Diputados tomar asiento, guardar silencio y escuchar la exposición del señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).— ...yo pienso que un rechazo de esta proposición significaría, simplemente, mantener en nuestro régimen constitucional una posición retrasada respecto de lo que debe realmente ocurrir.

Muchas gracias.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Millas.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, efectivamente, como lo señalaba el señor Ministro de Justicia, respecto de la necesidad de una tramitación más expedita de las leyes hay amplio consenso. Y en el despacho de la reforma constitucional, en general, se avanzó en esta materia. Considerando, entonces, diversas ideas, con participación de algunos colegas como el señor Silva Ulloa, por ejemplo, y de todos los sectores de la Cámara, se llegó a una redacción diferente a ésta, aunque muy próxima a ella.

Sin embargo, ahora nos encontramos con algunos aspectos, esos que el señor Ministro llama "detalles de redacción", sobre los cuales, indudablemente, tenemos que pronunciarnos, porque es un texto concreto de reforma constitucional el que consideramos.

A los Diputados comunistas nos hace especialmente peso el hecho de que estemos en contra de la doctrina sustentada en esta reforma constitucional de que en adelante se puede modificar la Carta Fundamental en virtud de una proposición del Presidente de la República sometida, de hecho, directamente a plebiscito, sólo porque sea rechazada por el Parlamento. Por eso, lo que se habla en el inciso tercero que estamos considerando respecto de las leyes que reglamentan tales plebiscitos, está relacionado, indudablemente, con lo que viene a continuación sobre dicha materia.

Nos encontramos ante el hecho concreto de que una materia sustantiva del proyecto de reforma constitucional en debate, era la base de un acuerdo, en este terreno, de la Derecha de Chile, de las fuerzas que están en una posición conservadora, las que han sido rechazadas y que ya no existen a esta altura, pues no obtuvieron el quórum constitucional necesario para ser aprobadas. En estas condiciones, el Partido Comunista reafirma su voluntad de que se produzca un concierto de fuerzas que no desee mantener el statu quo, sino que impulse cambios, las soluciones de los problemas de Chile, la democratización de la Constitución, para apresurar el despacho de las disposiciones que contaron con abrumadora mayoría en esta Cámara y que se

DISCUSIÓN SALA

encuentran en el Senado, a fin de obtener una modificación positiva de nuestra Carta Fundamental.

En relación con este proyecto, mantendremos el criterio de que debe propenderse a la tramitación más expedita de las leyes. En este caso, consideramos que, tal como aparece esta disposición, contiene algunos errores y, además, está vinculada directa, expresamente, con aquel concepto de plebiscito propuesto en la iniciativa que nos ocupa y con el cual no concordamos.

Por eso, votaremos en contra de este texto, respecto del cual, en este momento, no cabe escoger, separar una palabra, agregar otra o hacer alguna, corrección.

He dicho.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, quiero observar que el plebiscito queda, precisamente, fuera del trámite de aceleramiento señalado en este artículo. En consecuencia, la iniciativa se refiere en general a los proyectos de ley que necesitan realmente ser tramitados en forma más expedita, es decir, a los que se les puede dar esa facilidad. No veo, por tanto, la objeción del señor Millas.

El señor MILLAS.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor. CASTILLO (Ministro de Justicia).—Con todo gusto se la concedo.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, mi observación se refiere a que los proyectos de ley relativos a tales plebiscitos quedarían sometidos, en el texto constitucional, a un sistema, de tramitación que —tiene razón el señor Ministro— no es excepcional, sino que es el permanente, el normal, el que reclama la participación de la Cámara en el despacho, en particular, de cualquier proyecto.

Por lo tanto, habría una desarmonía al establecer ya, en el texto de la Constitución, la referencia a esta materia. Creemos que en el actual proyecto hay una relación entre unos y otros artículos. Por eso, con un criterio de responsabilidad, tuvimos que escoger entre ellos, antes de la elección del 2 de marzo y adoptar el criterio de votar en contra, en general, de este proyecto, a pesar de estar de acuerdo con algunas de sus disposiciones en particular. Lo dijimos, entonces, claramente, y mantenemos ahora, este mismo criterio.

Muchas gracias.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, eso quiere decir, entonces, que esta referencia al plebiscito regiría sólo en el caso de que en la Constitución quedara establecida, en definitiva, la posibilidad de recurrir a él, tal como está planteado en el proyecto; pero, en caso contrario, ella no tiene ningún sentido, ningún valor. En consecuencia, no creo que por una razón tan formal deba rechazarse una proposición en cuyo fondo están de acuerdo la

DISCUSIÓN SALA

mayor parte —si no todos— de los partidos políticos. Además, en los debates habidos en la Comisión se mostró una orientación hacia la necesidad de aceptar la incorporación de una proposición semejante.

Quiero agregar otra cosa. En este debate se repite constantemente que la proposición tal o cual tiene cierto contenido reaccionario o que sirve en tal o cual sentido. Al respecto, voy a insistir en un argumento que he expresado muchas veces: ninguna de estas disposiciones —incluso varias de las que, por desgracia, ya han sido rechazadas— es, en sí, reaccionaria o no. Ello depende del Gobierno que las va a usar y del Parlamento que las aplicará. Cualquier Gobierno va a tener necesidad de disponer de una disposición como ésta, para obtener una tramitación rápida de los proyectos de ley que presente. Esto no tiene contenido social; es neutro. Es un instrumento para cualquier Gobierno, repito, que quiera, realmente, hacer que una legislación salga en forma adecuada y con la rapidez que el país necesita.

Gracias.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, quiero señalar, muy brevemente, que las últimas palabras del señor Ministro se refieren al conjunto del proyecto.

Estamos en desacuerdo, precisamente, con la idea de que éste podría ser un texto constitucional más o menos neutro; que pudiera servir tanto para un barrido como para un fregado, para una política progresista o como para una política reaccionaria.

La verdad es que en un país donde casi todos los problemas están por solucionarse; en que hay tanto por hacer; en que existen tantas cosas malas, establecer que no se puede presentar un proyecto sin la anuencia previa del Presidente de la República para solucionar algún problema del país, para afectar a algún interés, si acaso en algo ello redundaría en un mejoramiento de las condiciones de vida o previsionales, de seguridad social de los trabajadores; todo eso le da, indudablemente, a esta iniciativa, un contenido reaccionario; y, por algo, una proposición como ésa no figura así en el texto tan amplio de este proyecto ni en el de ninguna otra Constitución del mundo, salvo en la del Haití de Duvalier.

Pues bien, a este proyecto se le han incorporado algunas disposiciones que recogen, criterios positivos, como es, por ejemplo, el de apresurar la tramitación de las leyes. Por algunos defectos formales, y engranada con el proyecto la referencia al plebiscito, sí que constituye una desarmonía, un absurdo el que en un artículo se hable de una institución que no funcionase en esa forma y no ocurra lo mismo en otros artículos.

Por eso, nosotros optamos por votar negativamente estos artículos.

He dicho.

El señor STARK (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ha pedido votación nominal para este artículo.

En votación la petición de votación nominal.

DISCUSIÓN SALA

—Efectuada, la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 29 votos.

El señor STARK (Vicepresidente).— Aprobada la petición de votación nominal. Se va a llamar a los señores Diputados.

—Durante la votación:

El señor FUENTES (don César Raúl). —Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría, hasta por dos minutos, para fundar su voto.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Señor Presidente, este artículo ha sido largamente debatido, no sólo a propósito del estudio de esta reforma constitucional, sino con ocasión de tratarse la reforma global a nuestra Carta Fundamental, en el año 1965.

Por eso, creemos innecesaria una mayor justificación, ya que el artículo es sensiblemente parecido al que despachamos en el año 1965, y las observaciones del Diputado señor Silva Ulloa se hicieron presentes también en aquella ocasión. En términos generales, podemos decir que el mismo artículo, en su inciso segundo, recoge la respuesta a la objeción que él ha planteado, en el sentido de que la Comisión no estaría interpretando la voluntad mayoritaria de la Cámara respectiva.

Por ello, no insistiremos en esta materia. Pero, sí, tenemos que puntualizar que la Reforma Constitucional del año 1965 recogía, por cierto, todas las aspiraciones de la Democracia Cristiana de crear la estructura jurídica que permitiera avanzar al movimiento social chileno, lograr la democratización del país y, en definitiva, un progreso que nosotros llamamos revolución en libertad. Sin embargo, no es responsabilidad de la Democracia Cristiana, que tiene minoría en el Senado, que ese proyecto de reforma constitucional no haya caminado. Nosotros pensamos que la Oposición podía haber hecho un esfuerzo —y ha habido proposiciones concretas, por parte de personeros de la Democracia Cristiana, en innumerables ocasiones— para acelerar ese proyecto de reforma constitucional, que traduce el sentido auténtico de nuestro partido, en relación con la Carta Fundamental; que recoge nuestras aspiraciones máximas en la materia y que, de ninguna manera, por cierto, hemos abandonado. Sin lugar a dudas, el Ejecutivo, recogiendo la experiencia en algunos problemas fundamentales en sus relaciones con el Congreso Nacional, se vio precisado a presentar algunas de las enmiendas fundamentales que...

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me excusa, señor Diputado? Se han completado los dos minutos.

¿Cómo vota Su Señoría?

El señor FUENTES (don César Raúl). —Por todas estas consideraciones y porque este artículo ya lo hemos debatido anteriormente en una forma más amplia, voto que sí.

El señor MILLAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede fundar el voto Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor MILLAS.—Señor Presidente, en nombre de los parlamentarios comunistas reitero que, ante el hecho político concreto de que ya parcialmente este proyecto ha fenecido en cuanto a algunas de sus disposiciones fundamentales, es necesario impulsar una reforma democrática de la Constitución, para lo cual existe una base en los artículos despachados con el concierto tanto de los parlamentarios de Gobierno, como de la Oposición de Izquierda en la reforma general de la Constitución. Y, en este sentido, allí nosotros somos partidarios de las ideas básicas de este artículo. Acá le hemos hecho objeciones a la redacción que tiene y a su concordancia, precisamente, con el proyecto actual, con el cual estamos en discrepancia, y que con razón ha sido ya parcialmente rechazado esta noche en la Cámara.

Por eso, voto que no.

El señor MONCKEBERG.—No entiendo este artículo, señor Presidente. Me abstengo.

El señor ZEPEDA COLL.—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Para fundar el voto, Su Señoría puede hacer uso de la palabra hasta por dos minutos.

El señor ZEPEDA COLL.—Señor Presidente, en el transcurso del debate, el señor Ministro de Justicia manifestó que el Diputado que habla habría sido partidario de la aprobación de este artículo en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara.

Como consta en el boletín de la sesión 139° (15°, extraordinaria), celebrada el 26 de marzo de 1969, páginas 31, 32, 33 hasta el final, se demuestra claramente que yo sostuve un largo debate, especialmente, con los parlamentarios de la Democracia Cristiana, en el que expuse mis ideas contrarias a este artículo y señalé los inconvenientes que tenían sus diversos incisos. Fundé mi opinión especialmente en el hecho de que era antidemocrático, por cuanto partidos políticos minoritarios, que también son depositarios de la soberanía nacional, en la proporción que les corresponde, de acuerdo con lo estatuido por nuestra propia Constitución, y que en muchas ocasiones no forman parte de algunas Comisiones de trabajo importantes de la Corporación, no iban a tener la oportunidad de poder hacer valer sus puntos de vista y de emitir su voto, su pronunciamiento y su opinión, respecto de un proyecto. Y esto es indispensable, por cuanto todos los Diputados, incluso los que representan a partidos minoritarios —aun el solo voto parlamentario— son depositarios de parte de la soberanía, nacional, y su derecho no puede ser sustraído al intervenir en la discusión, y más que en la discusión, en la decisión de un proyecto de ley. Y este artículo precisamente reglamenta los casos en los cuales la Cámara en pleno no conocería de ciertos proyectos de ley, por lo tanto, los parlamentarios representantes de los partidos minoritarios no tendrían derecho a decidir sobre asuntos que pueden ser de interés para el país.

Por eso, nosotros nos hemos abstenido en esta votación.

El señor STARK (Vicepresidente).— Terminada la votación.

DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 68 votos; por la negativa, 27 votos. Hubo 8 abstenciones.

El señor STARK (Vicepresidente).— Rechazadas las modificaciones al artículo 48.

—Votaron por la afirmativa, los siguientes señores Diputados: Aguilera, doña María Inés; Alvarado, Arancibia, Argandoña, Astorga, Aylwin, Ballesteros, Barrionuevo, Buzeta, Camus, Canales, Cancino, Cardemil, Castilla, Cerda, don Carlos; Cerda, don Eduardo; Correa, doña Silvia; Daiber, De la Fuente, De la Jara, Demarchi, Dip, doña Juana; Escorza, Fernández, Fuentes, don César Raúl; Gajardo, Garay, Garcés, Giannini, Hamuy, Hurtado, don Rubén; Iglesias, Irureta, Isla, Jaramillo, Koenig, Lacoste, doña Graciela; Lavandero, Lorca, don Alfredo; Lorenzini, Maira, Martín, Merino, Monares, Montt, Mosquera, Muga, Paluz, doña Margarita; Pareto, Parra, Penna, Pereira, Retamal, doña Blanca; Rosselot, RuizEsquide, Saavedra, doña Wilna; Santibáñez, Sepúlveda, don Eduardo; Silva Solar, Sívori, Sotomayor, Stark, Suárez, Torres, Urra, Valenzuela, don Renato; Valenzuela, don Héctor; y Zorrilla.

—Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados: Acevedo, Aguilera, don Luis; Agurto, Allende, doña Laura; Basso, Cantero, Clavel, Fuentealba, Godoy Urrutia, Guastavino, Jaque, Jarpa, Jerez, Lazo, doña Carmen; Maluenda, doña María; Marín, doña Gladys; Millas, Olave, Palestro, Robles, Rosales, Sepúlveda, don Francisco; Silva Ulloa, Tejada, Turna, Valente y Valenzuela, don Ricardo.

—Se abstuvieron los siguientes señores Diputados: Cabello, Enríquez, doña Inés; Lorca, don Gustavo; Momberg, Monckeberg; Morales, don Carlos; Naudon y Zepeda.

El señor STARK (Vicepresidente)

En discusión la modificación al artículo 50, que consiste en agregarle un inciso primero.

El señor LORCA (don Gustavo).—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA (don Gustavo).—Señor Presidente, esta enmienda constitucional es de la mayor trascendencia, porque viene a poner término a un vicio legislativo que ha provocado numerosos inconvenientes a jueces y a abogados, tanteen la aplicación cuanto en la interpretación de la ley. Trata de evitar, precisamente, lo que se llama "leyes misceláneas", que, en realidad, legislan sobre todo, sin tener en consideración la idea matriz o fundamental del proyecto.

Yo me alegro que el Supremo Gobierno haya incorporado esta enmienda constitucional en esta reforma; y así lo sostuve en la sesión 38ª, de 18 de agosto de 1965, cuando esta Cámara rechazó una indicación que formulara en Comisión y que reiteré en la Sala.

DISCUSIÓN SALA

En mi intervención sostuve: "Sin embargo, es indispensable establecer una disposición que, con carácter constitucional y no reglamentario —como se dijo en la Comisión— permita que la enmienda propuesta durante la discusión de un proyecto, tenga estricta relación con las ideas matrices o fundamentales del mismo." Y agregué: "Lamento que esta disposición no se haya aceptado por su indiscutible trascendencia doctrinaria, pero la renovaré en la Sala."

Han pasado cuatro años, y el Supremo Gobierno, con mucho acierto a mi juicio, la ha incorporado a esta reforma constitucional. Ella es indispensable, y por eso los Diputados nacionales la votaremos afirmativamente.

Nada más.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede hacer uso de la palabra el señor Silva Ulloa, hasta por dos minutos.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, de la intervención del colega señor Gustavo Lorca podría desprenderse que de la tramitación de los proyectos de ley que él ha llamado verdaderas "misceláneas", es responsable exclusivamente el Congreso. Y la verdad es que no es así, porque tenemos numerosos casos de proyectos despachados por el Congreso en la Cámara de Diputados, en primer trámite, y en los que el Ejecutivo, en el segundo trámite, les ha incorporado materias totalmente ajenas, por la vía de la indicación.

—Hablan vanos señores Diputados a la vez.

El señor STARK (Vicepresidente).— Señor Lorca, don Alfredo, ruego a Su Señoría guardar silencio.

El señor LORCA (don Gustavo).— Y ha sido mucho más grave aún el caso en que el Ejecutivo, por la vía de la observación, les ha incorporado materias prácticamente nuevas que no fueron consideradas por el Congreso.

Para la historia fidedigna de la discusión de esta enmienda, deseo dejar constancia de que esto no es sólo un impedimento para los parlamentarios, sino también para el legislador, en el sentido que no puede formular indicaciones ajenas al proyecto en debate después que ha sido despachado por el Congreso Nacional.

Nada más.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor STARK (Vicepresidente).— Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor MORALES (don Carlos).— Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos).— Señor Presidente, antes de proceder a la votación de esta reforma constitucional, nosotros queremos expresar...

—Hablan vanos señores Diputados a la vez.

El señor MORALES (don Carlos).— Todavía no se vota la disolución del Congreso, colega.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor STARK (Vicepresidente).— Señor Lorca, don Alfredo, por última vez, ruego a Su Señoría tomar asiento y guardar silencio.

Señor Sepúlveda, don Eduardo, llamo al orden a Su Señoría.

Puede continuar el señor Morales, don Carlos.

DISCUSIÓN SALA

El señor MORALES (don Carlos).— Señor Presidente, para los efectos de que quede una constancia fidedigna en el establecimiento de esta reforma constitucional, deseo intervenir brevemente.

En primer lugar, deseo expresar que si se aprobara esta modificación y este agregado al artículo 50, debe entenderse que la prohibición que aquí se señala, en el sentido de que no podrán admitirse indicaciones, tanto en la Cámara como en el Senado, que no tengan atinencia directa con la idea matriz del proyecto, no sólo debe referirse a los parlamentarios, sino que también al Ejecutivo. Porque éste, como lo dijo el señor Silva Ulloa, reiteradamente ha presentado indicaciones a proyectos en tramitación, totalmente inconexos con su idea matriz. Quiero recordar, por ejemplo, la última ley de Presupuestos de la Nación, en que el Presidente de la República introdujo una petición de facultad delegada para fijar por decretos con fuerza de ley el reajuste al sector público. ¡Jamás, ningún Gobierno antes había planteado una tesis tan antijurídica como la que planteó el señor Frei en la última Ley de Presupuestos, para no citar tantos otros ejemplos!

De la misma manera, de aprobarse esta norma constitucional, no podrá en el futuro el Jefe del Estado abusar del derecho a veto que le entrega la Constitución Política del Estado. Recuerdo que, cuando el profesor Silva Bascuñán argumentó en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre los dos grandes defectos que tenía nuestro sistema democrático, uno de los que mencionó concretamente fue el abuso que hacían los gobiernos, los Presidentes de la República, para ser más exactos, del derecho a veto; un abuso extraordinario, pues introducen modificaciones totalmente dispares con la idea central del proyecto, respecto de materias que no han sido sometidas al conocimiento de las Comisiones técnicas ni de la propia Corporación que está despachando la enmienda jurídica.

Estas cosas quiero que queden bien en claro, y que quede también perfectamente establecido que, si se aprueba esta enmienda, la prohibición rige para los sectores parlamentarios y para el Ejecutivo, tanto en la tramitación del proyecto cuanto en la presentación de los vetos, porque como aquí se dice: "Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado...", pudiera entenderse que sólo se refiere a los parlamentarios. Debe quedar bien establecida esta prohibición, en el sentido de que, si se materializa este proyecto de reforma constitucional, ella debe regir también para el Jefe del Estado.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor STARK (Vicepresidente).— ¡Señor Eduardo Sepúlveda!

El señor MORALES (don Carlos).— Debo agregar algo más para la claridad del precepto que analizamos, en el evento de que esa reforma constitucional tenga el quórum que exige la Carta Fundamental, pues este proyecto se ha convertido en un harapo, porque...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor STARK (Vicepresidente).— Señor Alvarado, llamo al orden a Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor MORALES (don Carlos).— ...está quedando muy poco de él, ya que las reformas esenciales como la Ley Programa y la facultad delegada, que ha defendido con tanto calor el señor Ministro en nombre del Gobierno, han sido rechazadas por esta Corporación.

Yo quiero preguntarle al señor Ministro cuál es su opinión sobre este punto y, quizás podríamos emitir después algún concepto. ¿Quién va a declarar que la proposición que se plantea tanto en la Cámara como en el Senado o en la Comisión respectiva, es improcedente o inconstitucional? ¿Quién va a decidir que la proposición no tiene atinencia con la idea matriz que contiene el proyecto? ¿Será el Presidente de la Comisión? ¿Se someterá la materia a la decisión de la mayoría de la Comisión? ¿Será el Presidente de la Corporación, cuando se esté analizando la materia en la Cámara, por una facultad que él podría ejercer en forma exclusiva, o tendrá que someter también la materia a discusión para que la propia Corporación decida si esa proposición no tiene relación directa con la idea matriz?

¿Vamos a dejar entregada esta calificación al Reglamento de cada Corporación o a una ley específica que dará la solución a este problema?

Yo planteo esto, señor Presidente, porque podría ocurrir que mientras alguien considera que una proposición tiene relación o atinencia directa con la idea central, un grupo de parlamentarios, incluso la mayoría de la Comisión la estimen dudosa, inconstitucional o no relacionada con el idea matriz y bien, que el Presidente de la Comisión o que la mayoría de la Corporación crea que tiene relación con la idea matriz y que el Presidente de la Cámara o del Senado estimaran lo contrario.

Por eso, deseo que el Gobierno exprese un concepto para que quede constancia en la historia del establecimiento de la ley, si es aprobada esta enmienda, qué significa establecer esta facultad de declarar no ya improcedente, sino que inconstitucional una proposición presentada por alguno de los señores Diputados o por alguno de los señores Senadores. Es indispensable, entonces, clarificar el problema.

No deseamos, señor Presidente, y por eso ponemos interés en aclarar esta enmienda, que a veces, por simple capricho político,, el Presidente de la Comisión o el propio Presidente de la Corporación pueda pasar más allá de lo que piensa la mayoría en un momento determinado, y declarar constitucional lo que pudiera parecer inconstitucional a la mayoría de la Cámara o de la Comisión.

Por estas razones, quisiera que el señor Ministro, a quien, desgraciadamente, no le ha ido tan bien en este proyecto de reforma constitucional, porque va quedando muy poco de aquello que defendió con tanto calor en la Comisión, expresara su opinión sobre el problema que estoy planteando en este instante. El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor STARK (Vicepresidente).— Tiene la palabra Cu Señoría.

El señor TEJEDA.—Señor Presidente, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, nos opusimos, los comunistas, a la aprobación de este inciso que se agrega al artículo 50.

DISCUSIÓN SALA

Dijimos que todos estábamos de acuerdo en que no deben existir leyes misceláneas, pero también estábamos todos de acuerdo en que este procedimiento lo practican todos los Diputados, todos los Senadores, todos los partidos, todos los Ministros y el propio Presidente de la República en los Mensajes en que agrega algunas indicaciones a los proyectos. Esto significa que por algo ocurre esto; alguna razón tiene que haber, porque no puede ser que por una simple cuestión de capricho, aunque todos somos contrarios a que haya leyes misceláneas, incurramos en este vicio. Evidentemente, hay una razón, y ésta es que el Parlamento cada vez dispone de menos atribuciones; cada día se ponen más trabas para legislar y se coarta más la iniciativa de los parlamentarios para dictar leyes, pues se dice que se demoran demasiado. Hemos tomado medidas para agilizar la tramitación de los proyectos, pero el Gobierno pide urgencia para uno y otro proyecto, de manera que nosotros no tenemos oportunidad de legislar. Habíamos presentado algunas indicaciones para ampliar esta facultad legislativa. Por ejemplo, para prorrogar la legislatura ordinaria de sesiones hasta diciembre, porque en la práctica tenemos solamente cuatro meses para legislar y todavía con muy poca iniciativa.

Decíamos en la Comisión que esto de legislar mediante leyes misceláneas es una válvula de escape, y recordábamos allí lo que ha ocurrido con el divorcio. El Parlamento se ha negado sistemáticamente a aprobar una ley de divorcio y por eso se recurre a la nulidad del matrimonio que es la válvula de escape.

Estas leyes misceláneas son la consecuencia de las dificultades que hay para legislar. Nos habría parecido razonable que a la Cámara revisora se le pusiera, esta limitación, para impedir que se salte un trámite constitucional, ya que la Cámara que tomó la iniciativa, la Cámara de origen no puede modificar lo agregado por la Cámara revisora. Pero quitarle al Parlamento el derecho a que amplíe un proyecto con nuevas indicaciones, cuándo pese a eso va a seguir todos los trámites, no tiene ninguna razón lógica. El único objetivo que se puede perseguir es que los profesores de Derecho o los estudiantes no encuentren muy revuelta la legislación. Pero la solución no es ésta, sino que podría consistir en que las proposiciones aprobadas en un proyecto, que no tengan que ver con la idea matriz, se promulguen como una ley separada. Entonces el problema desaparece.

Ahora, se crea otro problema* como el señor Ministro lo reconoció en la Comisión. ¿Quién va a calificar si la nueva indicación está o no de acuerdo con la idea matriz del proyecto? En la Comisión, el señor Ministro dijo que había que resolver, sin duda, el problema de quién califica esta situación.

"Entiendo —agregó— que aquí se aplica el mismo criterio establecido en el Reglamento de la Cámara que, por desgracia, no se pone suficientemente en práctica."

En todo caso, en la discusión relativa al Tribunal Constitucional, se dijo que éste se pronunciará sobre las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley. Es decir, se puede recurrir, en último caso, al Tribunal Constitucional. O sea, vamos a crear un nuevo engorro con este Tribunal Constitucional, el que va a decir si la nueva idea tiene relación con la idea matriz. El señor Zepeda, para perfeccionar esta nueva

DISCUSIÓN SALA

institución, agregó que la nueva idea debía tener una "relación directa" con la matriz del proyecto.

En consecuencia, habrá que discutir en el Tribunal Constitucional, primero, si aquella idea tenía relación con la idea matriz y, luego, si esta relación era directa, indirecta o semidirecta. Es decir, todo el tiempo vamos a estar discutiendo cuál es la idea matriz y cuál la agregada. ¿Con beneficio para quién? Absolutamente para nadie.

Nosotros creemos que esta legislación no facilita el despacho de las leyes, sino que crea una cantidad de dificultades que será imposible vencer. Además, es probable que todas las leyes vayan, en una u otra forma, al Tribunal Constitucional para ver si sus disposiciones tienen o no relación con la idea matriz.

Yo debo recordar que, recientemente, hace dos o tres días, despachamos aquí en la Cámara el proyecto que establecía los delitos contra la salud. El propósito inicial del proyecto era el de introducir reformas en relación con los delitos contra la salud, únicamente. No obstante, se aprovechó este proyecto para introducir en el Senado una modificación indispensable en el Código Penal, relativa al aumento de la cuantía de los delitos y a la ampliación del valor de las multas. Eso se hizo en un proyecto de ley que no tiene nada que ver con las indicaciones que se le agregaron posteriormente. Todavía más, se modificó en esta misma oportunidad el Código de Procedimiento Penal, haciendo extensiva a todas las leyes especiales aquella facultad que se da a los jueces para conceder la excarcelación bajo fianza a los reos que están presos más de seis meses. He ahí el caso típico de una ley miscelánea. No sé quién presentó esas indicaciones; tengo la idea de que provienen del Gobierno. Y, sin embargo, el Ejecutivo nos pide ahora que eliminemos este procedimiento para legislar.

Todavía más, una de las sesiones de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en que se discutía esta materia —esto lo cuento nada más que como una anécdota— se presentó una indicación, y el Subsecretario de Justicia, que estaba presente, se opuso a ella, diciendo que no estaba de acuerdo con la idea matriz. Hubo una gran discusión allí y el Presidente de la Comisión, señor Giannini, expresó que a él no le merecía ninguna duda que la indicación estaba de acuerdo con la idea matriz.

Todos estos problemas los solucionamos, a veces, llegando por unanimidad al acuerdo de no aplicar las disposiciones del Reglamento. Pero, ahora, vamos a quedar amarrados, enmarcados dentro de las disposiciones constitucionales. Y esto lo va a resolver el Tribunal Constitucional sin beneficio para, nadie, sino únicamente para los tratadistas de Derecho Procesal o de Derecho Público, para que digan más adelante: Señor, esta ley está redactada muy bien; todas las ideas que contiene están de acuerdo con la idea fundamental. Con eso el país no gana nada; los trabajadores no ganan nada; y nosotros los parlamentarios nos privamos de una facultad.

Nada más, señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede usar de la palabra el señor Ministro de Justicia.

DISCUSIÓN SALA

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, esta disposición tiene por objeto suprimir un vicio legislativo en que han caído —todos lo reconocemos— tanto el Ejecutivo como el Congreso. Lo curioso es que cada vez que se plantea una disposición que tiende, precisamente, a recoger el hecho de existir un cierto vicio, se dan toda clase de argumentaciones para que, a la postre, no se apruebe nada.

En verdad, el problema que ha sido planteado está resuelto, yo diría, en el propio Reglamento de la Cámara. Es decir, aquí se trata exclusivamente de elevar a la categoría una disposición constitucional, lo que es ya una disposición del Reglamento de la Cámara.

En consecuencia, no altera en nada el funcionamiento habitual de la Cámara, sino que tiende exclusivamente a dar, repito, mayor fuerza al hecho de que efectivamente se ha estado en todos los sectores de la opinión pública reclamando contra la existencia de estas leyes misceláneas.

El señor STARK (Vicepresidente).— ¿Me excusa, señor Ministro? El señor Tejeda solicita una interrupción.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Con todo agrado.

El señor STARK (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro, puede usar de la interrupción el señor Tejeda.

El señor TEJEDA.—Únicamente para referirme a la afirmación del señor Ministro de Justicia en cuanto él dice que esta modificación no altera en nada los reglamentos. Yo quiero decirle que, en realidad, los altera en forma fundamental. En efecto, si se establece en la Constitución Política como inciso primero del artículo 50 la disposición en estudio, no podrá dejar de aplicarse en caso alguno. En cambio, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, por ejemplo, por unanimidad, puede no aplicarse. Esta facultad reviste mucha importancia cuando se trata de asuntos graves y urgentes cuya solución no admite espera. No se puede presumir que los parlamentarios no van a tener el criterio suficiente como para hacer buen uso de la suspensión de la aplicación del Reglamento. En determinados casos esta es una diferencia fundamental. Por consiguiente, nosotros vamos a oponernos a la aprobación de esta modificación.

El señor STARK (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro de Justicia.

El señor CASTILLO (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, en el hecho sucede que hay necesidad de dar fuerza constitucional a una disposición de esta especie para corregir los vicios legislativos a que nos estamos refiriendo.

Entonces, el problema que se presenta sobre admisibilidad de una idea de este tipo se resolverá de acuerdo con lo que establece el artículo 27 del Reglamento de la Cámara. Es decir, resolverá el Presidente de Comisión o el Presidente de Sala; en último término habrá lugar también a una instancia ante el Tribunal Constitucional. Es decir, otra vez se trata de un cierto sistema de ordenación de la legislación.

Naturalmente, si en cada caso nos ponemos en la peor de las situaciones, buscando algo así como la argucia que permite agujerear o destruir el sentido de una disposición, nunca se podría aprobar una modificación de orden

DISCUSIÓN SALA

constitucional o legal, porque, evidentemente, es imposible prevenir, sobre todo la intención de causar algún mal en el curso de la tramitación de una ley. Pero el principio de que se trata, es de aquellos que responden a una necesidad, responden a un cierto clamor público. Yo creo que esto es lo que se debe aceptar y toca, naturalmente, al Ejecutivo y al Parlamento ponerse de acuerdo, sea para dictar una ley que reglamente esa disposición, sea para modificar en el interior del Congreso los Reglamentos, para que se ajusten, entonces, a las disposiciones constitucionales que están planteadas en principio y que se refieren a un hecho fundamental.

O sea, no se trata, a mi parecer, de rechazar estas disposiciones, sino, solamente, de buscar la manera de ajustar sus consecuencias y de prevenir todos los casos en que pudiera haber algún perjuicio dentro de la propia ley o del Reglamento respectivo.

El señor STARK (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación al artículo 50.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 24 votos.

El señor STARK (Vicepresidente). — Aprobada la modificación al artículo 50.

En discusión la modificación al artículo 52.

El señor GIANNINI— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor STARK (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría; a continuación, el señor Silva Ulloa.

El señor GIANNINI—Señor Presidente, las modificaciones introducidas por la Comisión...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor STARK (Vicepresidente). — ¡Señor Morales, llamo al orden a Su Señoría !

Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

Puede usar de la palabra el señor Diputado informante.

El señor GIANNINI — Las modificaciones introducidas a los artículos....

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor STARK (Vicepresidente). — Me excusa, señor Diputado.

Se suspende la sesión por dos minutos.

—Se suspendió la sesión.

El señor STARK (Vicepresidente). — Se reanuda la sesión.

Una vez más la Mesa se permite rogar a los señores Diputados, dada la importancia de la materia que está en debate, que se sirvan tomar asiento y guardar silencio.

Los señores parlamentarios que no tengan interés en ello, pueden retirarse de la Sala.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor STARK (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la palabra el señor Giannini, don Osvaldo, Diputado informante.

DISCUSIÓN SALA

El señor GIANNINI.—Señor Presiden, te, las modificaciones introducidas a los artículos 52 y 54 de la Constitución Política del Estado, son consecuencia y disposiciones condicionadas a la agregación que se ha hecho del Capítulo VII correspondiente al Tribunal Constitucional. De tal manera que no tienen sentido, ni se justifican, sino en la medida en que sea aprobada la disposición del artículo primero letra a) del Capítulo VII, nuevo. Por lo tanto, solicitaría, señor Presidente, que se discutieran y votaran en conjunto por esas disposiciones, por lo menos con el artículo primero del Capítulo VII, nuevo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor GIANNINI. — He propuesto que las modificaciones a los artículos 52 y 54, por tener relación directa y estar condicionados con el Capítulo VII, nuevo, se discutan conjuntamente con este artículo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¿Habría acuerdo sobre la materia?

Acordado.

Queda pendiente, entonces, la discusión.

Corresponde poner en discusión la modificación del artículo 67.

Señor Iglesias, llamo al orden a Su Señoría.

La Mesa llamará al orden á todos los señores Diputados que conversen.

El señor CASTILLA.—No estamos en la escuela.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente) .—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

—Durante la votación:

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Sotomayor, llamo al orden a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Sotomayor, amonesto a Su Señoría.

Señor Sívorí, llamo al orden a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Lorenzini, llamo al orden a Su Señoría.

El señor LORENZINI.—Que se siente el señor Alfredo Lorca. Está parado ahí.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Lorenzini, amonesto a Su Señoría.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Rechazada la modificación propuesta al artículo 67.

En discusión la modificación propuesta al artículo 72.

El señor MORALES (don Carlos). — Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra el Diputado señor Morales, don Carlos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente), — Señor Alfredo Lorca, llamo al orden a Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos). — Señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Perdón, señor Carlos Morales.

Hay acuerdo para tratar en conjunto la modificación al artículo 72 y las modificaciones propuestas a los artículos 38 y 41, que están vinculados. Se votarán separadamente, salvo que se pida votarlos en conjunto. Pueden referirse los señores Diputados a las tres materias.

Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos) — Señor Presidente, siendo más importante la modificación al artículo 72, voy a referirme a esta proposición, para..

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Bazeta, llamo al orden a Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos). — ...modificar nuestra Constitución Política.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Valenzuela, don Ricardo, llamo al orden a Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos). — Su Excelencia el Presidente de la República...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Valenzuela, don Ricardo, amonesto a Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos). — Está nervioso, porque se trata de la disolución del Congreso.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Continúe, señor Morales. Le ruego colaborar con la Mesa para tratar de mantener en orden el debate.

El señor MORALES (don Carlos). — Estoy tratando.

Señor Presidente, con esta modificación se pretende entregar al Presidente de la República una facultad que hoy no tiene, como es la de disolver el Congreso Nacional por una sola vez durante su período presidencial.

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en cumplimiento...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Montt, ruego a Su Señoría guardar silencio.

El señor MORALES (don Carlos). — — de una orden de nuestro Partido...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Alfredo Lorca, llamo al orden a Su Señoría.

El señor LORCA (don Alfredo). —Pero...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Diputado, es imposible desarrollar el debate de esta manera. No es digno del Congreso que, mientras un señor Diputado habla, otros conversen.

Puede continuar el señor Morales.

El señor MORALES (don Carlos). — Decía, señor Presidente, que en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, emitimos, y lo reitero, opinión contraria

DISCUSIÓN SALA

respecto de esta modificación, en cumplimiento de un acuerdo anterior de nuestra directiva nacional.

El Partido Radical está en contra de esta enmienda. Nosotros, por el contrario, deseamos que en lo posible se mantenga el equilibrio entre los Poderes del Estado, que cada Poder actúe dentro de la esfera que le es propia y de sus atribuciones y derechos que están estatuidos en la Constitución Política y en las leyes de la República.

Estamos en contra de una materia tan delicada como en esta, de entregarle al Presidente de la República la facultad de disolver el Congreso, aunque sea por una sola vez. Queremos no sólo que haya equilibrio entre los Poderes, sino también que cada Poder ejerza el mandato que le confirió el pueblo en forma digna.

Si aprobáramos una disposición de esta naturaleza, que es típica de un régimen parlamentario, que no se concibe en un régimen presidencial como el nuestro, va a producirse una "capitis diminutio" respecto del Congreso Nacional. No habrá libertad ni derecho pleno de los señores congresales, por el temor de que se aplique o ejerza esta atribución que se pretende entregar al Presidente de la República para legislar soberanamente, libremente, sin presiones de ninguna naturaleza.

Nosotros no deseamos, por el alto concepto que tenemos de nuestro Parlamento, por lo que él significa para el mantenimiento y prestigio de nuestra democracia, por el concepto que hay respecto de nuestro sistema en otros países, y ya no hablo de Latinoamérica, sino especialmente de los países de la vieja Europa, que se introduzca una modificación tan sustanciar que ni siquiera tiene validez dentro de los cuadros sociales y económicos del país.

En la Honorable Comisión hubo un debate muy importante sobre este problema, y profesores universitarios de Derecho Constitucional, de valía, que nadie puede discutir como fueron, para no citar otros, los profesores señores Silva Bascuñán, Enrique Silva Cimma y Jorge Guzmán Dinatór,...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Lorca, don Alfredo, nuevamente llamo al orden a Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos). — . . . expresaron opiniones totalmente contrarias a esta facultad que se pretende entregar al Presidente de la República.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Lorca, don Alfredo, amonesto a Su Señoría !

El señor MORALES (don Carlos). —

El señor Silva Bascuñán, por ejemplo, tratadista que no pertenece a ningún partido de avanzada,...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Lorca, don Alfredo, censuro a Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos). — . . . que pertenece al partido de gobierno, que ha sido requerido por la Comisión en muchas oportunidades para que nos entregara sus conocimientos en los debates que ha habido en esa Comisión cuando estudió el anterior proyecto de reforma constitucional, vino de nuevo a

DISCUSIÓN SALA

colaborar con nosotros y expresó durante su intervención, conceptos de los cuales voy a citar solamente los más esenciales: "El segundo aspecto, en que tampoco está de acuerdo con el proyecto, es la disolución del Congreso. No porque le importen las categorías jurídicas abstractas, ni le importen la clasificación de los regímenes de Gobierno, para este efecto; sino que se basa en la psicología humana". Y agregó: "Mientras tanto, ¿qué pasaría con la disolución dentro del estudio nuestro, no por categoría jurídica, sino que por la voluntad humana? ¿Cuál será la alternativa que tendrá el Presidente de la República? Una, renunciar. Gravísimo para la vida del Estado. Dos, entregarse mansamente a lo que quiera el nuevo Congreso. ¿Por qué autoridad moral, dónde va a estar la inspiración de los vetos y la conducción general de un país, respecto de un Presidente que se ve ante el país obligado a decir cosas evidentemente distintas de aquéllas que estaba propugnando antes?" Terminó: "Por ello, entonces, no sólo por razones puramente jurídicas, sino por motivos de psicología social, de psicología humana, se opone o por lo menos no está de acuerdo con la disolución del Congreso como recomendación para la reforma constitucional".

El profesor Silva Cimma también compareció invitado por la Comisión a ayudarnos con los conocimientos que posee sobre problemas constitucionales, por los cargos que ha ejercido y ejerce en la Universidad de Chile y en la Administración Pública y su pensamiento se puede expresar así: "Cree que la disolución del Congreso aun con las limitaciones que en este proyecto se señalan, aun cuando se diga que va a ser por una sola vez, va a ser un factor más de distorsión permanente de la necesaria armonía y equilibrio que debe existir entre los Poderes del Estado. Cree que no se puede someter, dentro de nuestro sistema, al Congreso Nacional al peligro permanente de que mañana esté expuesto a que el Jefe del Estado plantee, aun cuando sea por una sola vez en su período o en su mandato, la disolución del Congreso."

Cito, además, los conceptos emitidos por el profesor don Jorge Guzmán Dinator, quien llevó al debate la tesis jurídica y constitucional expuesta en una obra de data reciente publicada en 1968, que ha sido premiada por Academias europeas y que se denomina "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas" del profesor André Harioux, en la que analiza el problema del régimen presidencial en América Latina y llega a la conclusión de que los Jefes del Estado tienen extraordinarias atribuciones, como por ejemplo, la de colegislador, la del derecho a veto, y en algunos países del derecho a plantear por simples decretos todo el mecanismo legal de la ley de presupuestos.

El señor Guzmán Dinator, al hacer uso de los conceptos emitidos por este profesor en su obra "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas", señaló cuáles son los países que habrían adoptado el presidencialismo reforzado, y, en algunas partes, el presidencialismo cerrado. Se pueden citar, entre otras Constituciones de países que están en esta situación, no de partido único, sino de presidencialismo reforzado con derecho a disolver el Congreso, —es decir los únicos casos que Harioux conoce en que, existiendo el régimen presidencial, exista también la facultad de disolver el Congreso— la Constitución de Ghana de 1960; la de Gabón de 1961 y de Togo de 1961. Pero

DISCUSIÓN SALA

agrega que, en los unos y los otros, la Constitución ha estado suspendida como consecuencia de golpes de Estado.

O sea, los únicos países que menciona este tratadista de fama mundial, cuya obra ha sido premiada —repito— por Academias de intelectuales de la vieja Europa, son los señalados en su obra: Ghana, Gabón y Togo. O sea, no hay otros ejemplos de expresiones jurídicas y constitucionales más de acuerdo con la cultura contemporánea cada día más avanzada, que puedan citarse como ejemplos por este tratadista que ha estudiado la materia en forma intensa para entregar sus aportes a la solución de los problemas constitucionales que se van suscitando en los diversos países.

De manera que ni la legislación comparada, ni en el juicio de los profesores de Derecho Constitucional de nuestro país —ya he citado a tres— ni en la opinión de los tratadistas internacionales que estudian esta materia, se advierte la necesidad de un sistema presidencial que incorpore dentro de la Carta Fundamental la facultad de disolver el Congreso Nacional.

Nosotros, señor Presidente, queremos, por el contrario, reforzar en lo posible, nuestro Parlamento. No deseamos, como alguien expresara durante el debate de esta tarde en la Corporación, que la Cámara sólo sirva para rendir homenaje fúnebres, para aprobar una ley sobre un puente que se está destruyendo o para materias subalternas dentro de los términos de las inquietudes nacionales que tiene nuestro pueblo. Queremos que el Parlamento, de la misma manera que el Poder Ejecutivo, tenga atribuciones y derechos de colegislador y que cada uno de estos Poderes se respete a sí mismo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Fernández, llamo al orden a Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos). — Porque si mañana, después de aprobarse esta norma que pretende entregar facultad al Jefe del Estado para disolver el Congreso Nacional, vamos de nuevo a una elección en este país —aunque habremos de buscar algún sistema que impida que haya tantas elecciones, tanto pluripersonales como unipersonales—, ¿qué podría ocurrir después de asumir el Congreso nuevo elegido por el pueblo en una expresión soberana, y una vez disuelto el anterior por el Jefe del Estado, en el ejercicio de esta facultad exclusiva que se pretende entregarle. ¿Va a renunciar el Presidente de la República? ¿Va a mantenerse en el cargo? ¿Tendrá que adecuar su política a la expresión que signifique este nuevo Congreso? En una u otra forma, vamos a crear un trastorno serio de orden institucional.

Por lo demás, se trata de una elección que puede realizarse después de tres, cuatro o cinco meses de haber sido elegido un Congreso, porque en la disposición pertinente no se señala en qué momento podrá ejercitar el Jefe del Estado el derecho a disolver el Congreso. Podrá hacerlo dentro de su mandato presidencial, en cualquier instante. De modo que no divisamos razones fundamentales para entregar esta facultad al Primer Mandatario.

Agrega el profesor Guzmán Dinator que, además, podría acontecer que la herramienta de la disolución del Congreso Nacional fuera justa, adecuada para que la ejerciera un Presidente de la República que no contara con ningún

DISCUSIÓN SALA

mecanismo en la Carta Fundamental que le permitiera dirimir los problemas que a veces se crean entre los Poderes Públicos. Pero, ¿qué ocurre? Que en la propia modificación a la Carta Esencial que estamos estudiando se encuentra el Tribunal Constitucional, al cual se le van a someter todos los problemas que pudieran suscitarse en caso de dificultades entre los Poderes del Estado.

Creemos que es suficiente aquello y que, a la vez, es totalmente innecesario, regresivo, reaccionario, inadecuado desde el punto de vista técnico jurídico constitucional el incorporar a un sistema presidencial como el nuestro una facultad como la de disolver el Congreso, que es típico de un sistema parlamentario.

Algunos señores profesores dijeron que esto no podía establecerse en forma categórica y definitiva para poder decir: hasta aquí llega el régimen presidencial, hasta aquí llega el régimen parlamentario—; pero quienes hemos estudiado o permanecido tantos años en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, alguna experiencia habremos sacado por lo menos del hecho de estar preocupados, semana a semana, del análisis de materias de orden jurídico. Y no hay, ni en la literatura mundial, ni en la latinoamericana, ni en el concepto de nuestros más calificados profesores de Derecho Constitucional, una sola voz que haya expresado una opinión favorable a la disolución del Congreso.

Estas razones las damos así, en una improvisación, porque la verdad es que hemos tenido muchos problemas, relacionados con distintas materias, en especial, con este proyecto de reforma, que nos ha inquietado en forma extraordinaria, porque hemos visto que el Gobierno ha querido introducir diversas innovaciones innecesarias, algunas de las cuales, felizmente, ya han sido rechazadas, como aquella de la ley programa, que impugnamos severamente en la Honorable Comisión, del mismo modo en que lo hicimos con la enmienda que pretende entregar al Presidente de la República la facultad de disolver el Congreso.

Por eso, los Diputados radicales votaremos en contra de esta proposición del Gobierno para entregar esta facultad.

Mi colega señor Naudon, a quien le concedo una interrupción, dará otras razones sobre esta misma materia.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Con la venia del señor Carlos Morales, tiene la palabra el señor Naudon.

El señor NAUDON.—Señor Presidente, la reforma que se procura introducir a nuestra Carta Fundamental tiene por objeto, según el Mensaje del Ejecutivo y lo expresado en la Comisión por el señor Ministro de Justicia y algunos parlamentarios de Gobierno, dar una salida a los conflictos de Poderes.

En la discusión general de esta enmienda manifesté que no hay una solución a los conflictos constitucionales en base a la disolución del Congreso, que es la facultad que se pretende conceder al Presidente de la República. Y ¿por qué no hay solución ?. Porque se enfoca sólo una parte del problema, una vez producido un conflicto político entre el Congreso y el Presidente de la República.

DISCUSIÓN SALA

Me explico. En el supuesto caso de que, disuelto el Congreso, el Presidente de la República obtuviera una mayoría favorable en el nuevo Parlamento, se podría afirmar que el conflicto político ha sido superado. Pero, en el caso de que la mayoría parlamentaria del nuevo Congreso sea adverso al Jefe del Estado, no habría solución del problema político con esta medida.

Y ésta no es una opinión del Diputado que habla, sino la opinión del que, a mi juicio, es el mejor tratadista de Derecho Constitucional en nuestro país y, posiblemente, de América Latina. Me refiero al profesor Silva Bascuñán,...

—Habían varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Monckeberg.,

El señor NAUDON.—...que categóricamente dijo en la Comisión y en forma literal lo voy a leer: "Mientras tanto qué pasaría con la disolución... "

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Monckeberg, llamo al orden a Su Señoría.

El señor NAUDON. — "... dentro del sistema nuestro, no por categoría jurídica sino que por la voluntad humana. ¿Cuál será la alternativa del Presidente? Una, renunciar. Gravísimo para la vida del Estado. Dos, entregarse mansamente a lo quiera el nuevo Congreso. ¿Por qué autoridad moral, dónde va a estar la inspiración de los vetos y la conducción general de un país, respecto de un Presidente que se ve ante el país obligado a decir cosas evidentemente distintas de aquéllas que estaba propugnando antes? No es lo mismo el cambiar un equipo de gobierno, aquí se trata de la misma persona que se ve forzada a sostener algo diverso." Esto lo dijo el profesor Silva Bascuñán, porque es indiscutible que, si la mayoría del nuevo Congreso es adversa al Presidente de la República, el Jefe del Estado tendrá que adecuar su conducta política a esta nueva mayoría, con los problemas que aquí se indican. Por eso estimamos que esta medida no obedece a la intención de querer solucionar un conflicto político, sino a la de sojuzgar más al Poder Legislativo. Esta es la tendencia de los Gobiernos de nuestro continente, influidos por esta nueva forma de capitalismo surgida con el desarrollo de Latinoamérica.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Lorenzini, llamo al orden a Su Señoría.

El señor NAUDON.— Tenemos ejemplos— no en los regímenes democráticos propiamente— de lo que se está haciendo en aquellos países donde impera un régimen de fuerza. Dos ejemplos hay en América Latina de constituciones que autorizan, en un sistema de gobierno presidencial, disolver el Congreso. Y estos dos ejemplos, que ya dijimos antes no es bueno que siga el Gobierno de Chile, son los de Paraguay y Haití, países regidos, desgraciadamente por dictaduras que se han pretendido legalizar a través de darle al Ejecutivo, al Presidente de la República, facultades de otros Poderes. Eso es lo que se pretende...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Monckeberg llamo al orden a Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor NAUDON.—... en el fondo con esta reforma constitucional. Es lo imperativo...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡Señor Momberg!

El señor NAUDON.—... del capitalismo surgido en América Latina: dar nuevas facultades al Ejecutivo, para que así los grupos dominantes, los nuevos grupos de presión de los capitales en América Latina, puedan continuar manteniendo sus privilegios, orientando, en general, toda la política económica de un país, con el solo objeto de evitar que las clases trabajadoras, a través de demandas y presiones puedan obtener aquellas reivindicaciones que todos los gobiernos de fuerza les niegan. De ahí la coincidencia de pensamiento que en esta materia yernos entre el partido de gobierno, y el Gobierno, más propiamente, con el Partido Nacional, que sostiene esta misma tendencia para proteger el nuevo capitalismo y el nuevo individualismo surgidos en América Latina.

El señor ZEPEDA COLL.—Jamás va a hacer eso el Partido Nacional.

El señor NAUDON,— Conscientes de que esta medida no calza en un régimen coro© el nuestro; porque es propia...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor

Gustavo Lorca, llamo al orden a Su Señoría.

El señor NAUDON.—... de un sistema parlamentario y porque no es una alternativa. ..

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Gustavo Lorca, amonesto a Su Señoría.

El señor NAUDON.—... en el caso de que sea derrotado el Presidente en la consulta hecha al pueblo, votaremos, como dijo mi colega señor Carlos Morales, en contra de estas disposiciones, que tienden, como todas las demás, salvo los adornos, únicamente a dar mayor fuerza al Presidente de la República para poder eliminar, lenta y paulatinamente, la democracia en Chile y privar al pueblo de su posibilidad de obtener reivindicaciones y mayor justicia social.

Nada más.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Puede continuar el señor Morales.

El señor MORALES (don Carlos). — He terminado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ha pedido votación nominal.

En votación esta petición.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario va a tomar la votación.

—Durante la votación:

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Carlos Morales, ¡llamo al orden a Su Señoría!

DISCUSIÓN SALA

Señor Carlos Morales, ¡amonesto a Su Señoría!

Señor Carlos Morales, ¡censuro a Su Señoría !

Señor Koenig, ¡ruego a Su Señoría tomar asiento!

Señor Turna, ¡llamo al orden a Su Señoría !

Señor Monckeberg, ¡llamo al orden a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Ochagavía, ruego a Su Señoría tomar asiento.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Basso, ¡llamo al orden a Su Señoría!

Señor Basso, ¡amonesto a Su Señoría!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Basso, ¡nuevamente llamo al orden a Su Señoría!

Señor Canales, ¡ruego a Su Señoría tomar asiento!

El señor SEPULVEDA (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—El señor Sepúlveda, don Eduardo, puede hacer uso de la palabra hasta por dos minutos.

El señor SEPULVEDA (don Eduardo) .— Señor Presidente, la disposición que en este momento nos preocupa quizás no sea la mejor solución para lo que el país quiere, conforme a los grandes cambios de opinión que desde hace años se han venido manifestando en cada elección presidencial.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Lorca, don Alfredo, ¡llamo al orden a Su Señoría!

El señor SEPULVEDA (don Eduardo). — Tal vez la solución habría sido aceptar la indicación que firmamos algunos parlamentarios en orden a que en una sola elección se realizara el cambio total en el país, de todo lo que se necesita: Presidente de la República, parlamentarios, regidores, etcétera. En todo caso, creemos que esta es una iniciativa que da la posibilidad de buscar un camino para que, cualquiera que sea el gobierno, —democratacristiano, de Derecha o de Izquierda o de lo que fuere— pueda tener Chile un mecanismo con el cual operar, en el que encuentre su destino definitivamente y en él que todos los chilenos trabajemos en un mismo sentido.

Por esta razón, voto que sí.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señora Lazo, ¡llamo al orden a Su Señoría!

¡Llamo al orden nuevamente al señor Momberg!

El señor MOMBERG.—No está en su día, señor Presidente. Está muy cansado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor? (Presidente). — Señora Lazo, ¡amonesto a Su Señoría!

El señor URRRA.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—El señor Urrra, puede hacer uso de la palabra hasta por dos minutos.

DISCUSIÓN SALA

El señor URRRA.— Señor Presidente, tenemos el deber de entregar algunas expresiones que justifiquen, en esta oportunidad, debidamente nuestra votación.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Lorenzini, illamo al orden a Su Señoría!

El señor URRRA.— Nosotros queremos decir, en primer lugar, que en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y también en el de la Democracia Cristiana, como lo dijimos en el debate general, hubo sobre esta materia opiniones discrepantes,.. .

El señor VALENZUELA VALDEHRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Lorca, don Alfredo, illamo al orden a Su Señoría!

El señor URRRA. — ... como ya se ha expresado en esta votación.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Isla, illamo al orden a Su Señoría!

El señor URRRA.—Incluso algunos parlamentarios de la Democracia Cristiana estuvieron con la tesis de condicionar la facultad del Presidente de la República sobre esta materia, y hubo indicaciones al respecto.

En esta votación, por disciplina partidaria, vamos a votar favorablemente esta reforma. Pero sí queremos advertir especialmente a los colegas de la Democracia Cristiana que el país espera de nosotros otra actitud moral. Cualquiera que sea la decisión final en esta votación, el país espera de la Democracia Cristiana una expresión, un testimonio y una imagen que no calza justamente con la imagen que nosotros hemos entregado esta tarde en este debate. La Democracia Cristiana necesita demostrar mayor madurez política y también cumplir efectivamente, como lo dijimos acá, un compromiso que es fundamentalmente moral, contraído en la campaña parlamentaria. Nosotros no podemos darnos el lujo de aparecer, en materias tan fundamentales como ésta,...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor URRRA.—....discrepando públicamente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor URRRA.—Voto que sí.

El señor ZEPEDA COLL.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra hasta por dos minutos Su Señoría, para fundamentar su voto.

El señor ZEPEDA COLL.—Señor Presidente, el Partido Nacional creyó en la sinceridad de las palabras del Presidente

de la República cuando presentó este proyecto de ley. También creyó que iban en serio las expresiones del Senador señor Fuentealba, Presidente de la Democracia Cristiana, cuando contrajo con el país —según propio anuncio— el compromiso de despachar estas reformas constitucionales.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZEPEDA COLL.—Los demócratacristianos plantearon la campaña en torno de estas reformas.

:—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL.—Es indiscutible que este artículo es uno de los fundamentales planteados tanto por el señor Frei como por la Democracia Cristiana.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL.—Hemos visto, nuevamente, cómo la Democracia Cristiana ha engañado a la opinión pública. Usando el subterfugio vergonzoso que ha presenciado esta tarde la Cámara de Diputados, ha permitido el rechazo de este artículo fundamental de la reforma constitucional.

¡Esta es otra estafa política que hace la Democracia Cristiana!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¿Cómo vota el señor Diputado?

El señor ZEPEDA COLL.—Voto que sí.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señores Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

(¡Señor Buzeta, llamo al orden a Su Señoría !

¡Señor Buzeta, voy a tener que amonestar a Su Señoría!

¡ Llamo al orden, al señor Zepeda!

¡Señor Montt, Hamo al orden a Su Señoría!

¡ Señor Phillips, llamo al orden a Su Señoría!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Terminada la votación.

El señor PALESTRO.— ¡ Cómo pudieron engañar a esas "niñas de las monjas"!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Palestro, llamo al orden a Su Señoría!

El señor PALESTRO.— ¡Niñas de las monjas... !

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — ¡Señor Palestro, llamo al orden a Su Señoría!

El señor PALESTRO.— ¡Pobres "niñas de las monjas"... !

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Palestro, voy a tener que llamar nuevamente al orden a Su Señoría!

El señor PALESTRO.—Aquí están las "Mitas"...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Palestro, llamo nuevamente al orden a Su Señoría!

El señor PALESTRO.— ¡Aquí están las "lolitas" que han sido engañadas...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Palestro, amonesto a Su Señoría!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Montt, llamo al orden a Su Señoría!

¡Señor Acevedo, llamo al orden a Su Señoría!

¡Señor Renato Valenzuela, llamo al orden a Su Señoría!

DISCUSIÓN SALA

¡Señor Olave, voy a tener que llamarlo al orden también!

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por 'la afirmativa, 68 votos; por la negativa, 28 votos. Hubo 11 abstenciones.

Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados: Aguilera, doña María Inés; Alvarado, Arancibia, Argandoña, Astorga, Aylwin, Ballesteros, Camus, Cancino, Cardemil, Castilla, Cerda, don Carlos; Cerda, don Eduardo; Corvalán; Correa, doña Silvia; Daiber, De la Fuente, De la Jara, Demarchi; Dip, doña Juana; Escorza, Fernández, Fuentes, don César Raúl; Gajardo, Garay, Garcés, Giannini, Hamuy, Hurtado, don Rubén; Iglesias, Irureta, Jaramillo, Jerez, Koenig, Lacoste, doña Graciela; Lavandero, Lorca, don Gustavo; Maira, Martín, Merino, Momberg, Monckeberg, Montt, Muga, Ochagavía; Paluz, doña Margarita; Pareto, Parra, Penna, Pereira, Phillips, Rosselot, RuizEsquide; Saavedra, doña Wilna; Santibáñez, Sepúlveda, don Eduardo; Silva Solar, Sívori, Sotomayor, Stark, Suárez, Urra, Valdés Phillips, Valenzuela, don Renato; Valenzuela, don Héctor; Vega, Zepeda y Zorrilla.

Votaron por la negativa, los siguientes señores Diputados: Acevedo, Aguilera, don Luis; Agurto, Allende, doña Laura; Basso, Cantero, Carvajal, Clavel, Enríquez, doña Inés; Fuentealba, Godoy Urrutia, Guastavino, Jaque, Laemmermann; Lazo, doña Carmen; Maluenda, doña María; Millas, Morales, don Carlos; Naudon, Olave, Palestro, Pontigo, Robles, Rosales, Silva Ulloa, Tejada, Turna y Valente.

Se abstuvieron los siguientes señores Diputados: Barrionuevo, Buzeta, Canales, Isla, Lorca, don Alfredo; Lorenzini, Monares, Mosquera; Retamal, doña Blanca; Torres y Valenzuela, don Ricardo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Rechazada la modificación propuesta.

Corresponde votar la modificación al artículo 38, que está pendiente.

Si les parece a los señores Diputados, en una sola votación se despachará la modificación al artículo 38 y la modificación al artículo 41.

Acordado.

Si la parece a la Sala, se darán por rechazadas.

Acordado.

En discusión la modificación al artículo 79.

Ofrezco la palabra.

¡Señor Acevedo, señor Monares, ruego a Sus Señorías tomar asiento!

¡Señor Palestro! ¡Señor Aylwin!

Se suspende la sesión por tres minutos.

—Se suspendió a las 19 horas 7 minutos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Se reanuda la sesión.

El señor MOMBERG.—¡Qué bueno!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—¡La Mesa ruega a los señores Diputados tomar asiento!

¡Señor Monares, ruego a Su Señoría tomar asiento!

La Mesa pone en discusión la modificación al artículo 79. .

DISCUSIÓN SALA

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra el señor Millas.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, creo que convendría examinar por la Mesa el texto de este artículo en relación al rechazo del artículo 72, de acuerdo con la facultad que al Presidente confiere el inciso segundo del artículo 154 de nuestro Reglamento.

En este artículo 79 de lo que se trata es de que se modifica la disposición de la Constitución respecto del Tribunal Calificador, estableciendo que la disolución del Congreso, la cual estaba contenida en el artículo 72, nuevo, que fue rechazado, que no tuvo quórum constitucional producía determinados efectos respecto del período del mandato de cada uno de los miembros del Tribunal Calificador. No hay otra modificación, señor Presidente. Se mantiene íntegramente el texto del artículo 79, pero sólo coordinándolo con la disposición que disolvía el Congreso. Por lo tanto, creo que la aprobación de este artículo sería incompatible, contradictoria, con el pronunciamiento que ha tenido la Cámara en relación al artículo 72.

He dicho.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señores Diputados, teniendo a la vista lo que dispone el artículo 154 del Reglamento en su inciso segundo —"No podrán ponerse en votación artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley o de acuerdo."—, la Mesa no pone en votación este artículo. Pasamos a la página sexta del boletín, Capítulo VII, Tribunal Constitucional.

En discusión el primero de los artículos nuevos propuestos.

El señor ZEPEDA.—Pido la palabra.

El señor MILLAS.— Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra el señor Zepeda y, a continuación, el señor Millas.

El señor ZEPEDA.— Los Diputados del Partido Nacional van a votar favorablemente todo el título relacionado con el Tribunal Constitucional.

Creemos que una de las acertadas proposiciones que conoce la Cámara esta tarde es, precisamente, aquella que tiene por objeto dirimir los conflictos que, durante la tramitación de un proyecto de ley, puedan suscitarse entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Por desgracia, la actual Constitución Política no contiene disposiciones que permitan dirimir las contiendas entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo. Este artículo reglamenta todos los casos de dificultades que se puedan presentar y establece los plazos dentro de los cuales ambas ramas del Congreso Nacional o el Presidenta de la República puedan hacer uso de su derecho de requerir la intervención del Tribunal Constitucional, para obtener de éste una resolución acerca de la constitucionalidad de un determinado precepto contenido en un proyecto de ley.

Nosotros, señor Presidente, estamos convencidos de que el mejor funcionamiento del sistema democrático radica en permitir que una autoridad

DISCUSIÓN SALA

constitucional dirima las dificultades jurídicas que puedan suscitarse entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, durante la tramitación de una ley. Por eso vamos a votarlo favorablemente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Tiene la palabra el señor Millas.

El señor MILLAS.— Señor Presidente, la disposición respecto del Tribunal Constitucional se encuentra vinculada, indudablemente, con el artículo 26 de la Constitución. Ya esta Cámara en la tarde de hoy, rechazó la enmienda propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de acuerdo con la sugerencia del Presidente de la República, al artículo 26 de la Constitución. Y, según el pronunciamiento ya adoptado esta tarde por la Cámara, el artículo 26 de la Constitución ha quedado lo mismo que hasta la fecha, o sea, dice que tanto la Cámara de Diputados como el Senado tienen iguales atribuciones exclusivas para pronunciarse sobre la inhabilidad de sus miembros.

En forma expresa se sometió a votación la enmienda que, con el fin de entregar estas facultades al Tribunal Constitucional, se las restaba a la Cámara de Diputados y al Senado de la República. Sobre esto ya hubo pronunciamiento.

Ahora, el artículo que se somete a la consideración de esta Cámara establece como una de sus disposiciones fundamentales que al Tribunal Constitucional — lo dice textualmente— le corresponde la atribución de conocer de las inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades anteriores y sobrevinientes que afecten a Diputados y Senadores y de las incapacidades que afectan a los Ministros de Estado. O sea, aquello sobre lo cual ya hubo esta tarde pronunciamiento de la Cámara.

A juicio de los parlamentarios comunistas, aquí vuelve a producirse una situación prevista en el inciso segundo del artículo 154 del Reglamento. Hay dos disposiciones que son incompatibles. Ha habido un pronunciamiento que reserva en forma exclusiva esta atribución a la Cámara y al Senado, y hay ahora la proposición a votar, que establece que esta atribución pasa al Tribunal Constitucional.

Aquí no se trata, en todo caso, de una mera disquisición formal y reglamentaria sobre este asunto. Los parlamentarios comunistas estamos conscientes de la trascendencia que implica el hecho de que todas las disposiciones más fundamentales de este proyecto hayan sido, en general, y con escasas excepciones, rechazadas por la Cámara. Estimamos que esto incide seriamente sobre aquellas pocas disposiciones restantes que son accesorias, adjetivas, complementarias y que están vinculadas a aquellas otras.

Nosotros hemos examinado la situación que se crea al haber sido rechazadas varias disposiciones, objetadas principalmente por nosotros. Pero sucede que ha sido aprobado, en todo caso, aquello a lo cual atribuimos mayor gravedad, el artículo que reserva la exclusividad de la iniciativa de todo proyecto de ley que pueda resolver algún problema, sólo al Presidente de la República. Como hemos demostrado a través de los debates de la Comisión de Constitución, '

DISCUSIÓN SALA

Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara, no hay un solo texto de Constitución alguna en el mundo que haya establecido algo similar, salvo la Constitución haitiana del señor Duvalier. Es el único y exclusivo precedente del Derecho Comparado.

Ante esta situación, nosotros creemos que conservar esa disposición aislada, que es lo principal que subsiste todavía de este proyecto, mantiene su carácter, aquel carácter que nos indujo a decir, antes de las elecciones del 2 de marzo, claramente, al pedir los sufragios del pueblo para la lista del Partido Comunista, que solicitábamos estos votos para rechazar, para cerrar el paso a este proyecto de reforma constitucional, que nos parece la base del entendimiento de las fuerzas conservadoras del país en contra de cualquier ruptura de los privilegios establecidos. Por eso mismo, sobre este otro tipo de reformas constitucionales, nosotros mantenemos aquel criterio que hemos adelantado.

Nos parece que hay que dar una solución al país. Estimamos que hay que tratar con altura y seriedad una reforma constitucional que democratice la Carta Fundamental. Y eso ya no puede ocurrir en relación este texto, que nació en medio de la sospecha y, luego, del repudio de las organizaciones de trabajadores, que mereció la preocupación de las fuerzas de Oposición izquierdista de este país y que ha quedado mutilado y prácticamente deshecho en el trámite de esta tarde. Esto nos complace, señor Presidente, porque estimamos que puede abrir paso a una reforma constitucional verdaderamente democratizadora.

En relación con las atribuciones que se entregan al Presidente de la República en el único artículo importante subsistente en este proyecto hasta ahora, nos parece que sería extremadamente grave el establecimiento del Tribunal Constitucional como aquí viene concebido. Es diferente esto a la búsqueda de otras soluciones para los posibles conflictos constitucionales. Por eso, señor Presidente, estamos convencidos de que, en el terreno estrictamente formal, reglamentario, es incompatible este artículo nuevo con lo ya resuelto por la Cámara. En todo caso, de ser sometido a votación, nosotros votaremos en contra.

He dicho.

El señor ZEPEDA COLL.— Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¿Me permite, señor Zepeda Coll, antes de conceder la palabra a Su Señoría?

La Mesa entiende que lo lógico sería discutir, y luego votar, todo el capítulo referente al Tribunal Constitucional y, además, los artículos 52 y 54, porque están íntimamente ligados con la materia. De manera que la discusión y votación podría hacer en un solo acto.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Puede usar de la palabra el señor Zepeda Coll.

El señor GIANNINI— ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo entendido que también el artículo 26.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZEPEDA COLL,— ¡Fue rechazado !

El señor PONTIGO.— ¡ Fue rechazado!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor).— Perdón, señor Diputado.

El artículo 26 no. Es el capítulo VII, con los artículos nuevos, y las modificaciones de los artículos 52 y 54.

Puede usar de la palabra el señor Zepeda Coll.

El señor ZEPEDA COLL.— Señor Presidente, frente a la argumentación que ha dado el señor Millas, nosotros consideramos que ella no se ajusta a derecho y es total y absolutamente peregrina; por cuanto Su Señoría pretende sostener que, por haberse rechazado la facultad del Tribunal Constitucional que se relaciona con el conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades de los Diputados y Senadores, habría que rechazar, reglamentariamente, por ser ajeno a la idea aprobada antes por la Sala, todo el capítulo correspondiente al Tribunal Constitucional.

A mí me parece que lo que se opone con lo aprobado es, exclusivamente, parte de la letra e), que es una de las varias atribuciones que este proyecto le entrega al Tribunal Constitucional.

Por lo tanto, de prosperar la tesis sostenida por el señor Millas en el capítulo anterior, que encontró acogida en la Mesa, en mi opinión ésta sólo tendría que sustraer de la votación parte de la letra e), o sea, aquella que se relaciona con las inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades anteriores y sobrevivientes que afectan a Diputados y Senadores, y dejar subsistente el resto del artículo y la parte de la letra e), que se refiere a las incapacidades que afecten a los Ministros de Estado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¿Me permite, señor Diputado?

El señor ZEPEDA COLL.— Eso quería decir solamente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— En el caso anterior, cuando la Mesa aplicó el inciso segundo del artículo 154 del Reglamento, el asunto se refería a disposiciones ya votadas, ya aprobadas, ya rechazadas. En este caso la Mesa no tiene ninguna duda de que se trata de materias diferentes, de tal manera que no aplicará la disposición del artículo 154.

El señor ZEPEDA COLL.—¿Me permite?

Debo manifestar que para mí, sinceramente, lo ideal sería que el Tribunal Constitucional conociera de las inhabilidades e incapacidades de los parlamentarios. Eso es lo que he sostenido. Pero me parece, para ser consecuentes con lo sostenido por Su Señoría en el artículo anterior, que se opondría al rechazo del artículo 26 a la parte de la letra e) de este artículo en lo que se relaciona con los parlamentarios, porque al rechazar el artículo 26 se dejó como atribución exclusiva del Senado y de la Cámara el pronunciarse respecto de las inhabilidades e incapacidades de sus miembros. Si Su Señoría pone en votación esta letra e), estaría derogando automáticamente el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, a lo cual se negó hace una hora esta misma Cámara.

DISCUSIÓN SALA

Quedaría en contradicción, me parece, de acuerdo con lo sostenido por Su Señoría respecto del artículo anterior. Por lo tanto, creo que debe sustraer de la votación la primera parte de la letra e) y dejarla solamente circunscrita a la parte que se relaciona con las incapacidades que afectan a los Ministros de Estado.

Yo digo nada más que mirado esto desde un punto de vista reglamentario, porque desde el punto de vista doctrinario para mí lo ideal sería que esto lo conociera el Tribunal Constitucional.

Respecto de lo que expresó el señor Millas, en el sentido de que él es contrario a este mecanismo de solución, debo manifestar a la Cámara que los Diputados comunistas, en el transcurso de la discusión del capítulo del Tribunal Constitucional en el seno de la Comisión de Constitución, no propusieron mecanismo alguno; manifestaron lo mismo que el señor Millas aquí: que ellos eran partidarios de otras ideas al respecto; pero no concretaron ninguna.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). — Señor Diputado, la Mesa encuentra muy razonable su argumentación, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 del Reglamento, elimina de la votación, en la letra e), la frase: "inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades anteriores y sobrevinientes que afecten a Diputados y Senadores y de las...". De tal manera que queda en votación: "Conocer de las incapacidades que afecten a los Ministros de Estado."

El señor ZEPEDA COLL.—Se elimina "y de", no más; no "de las".

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Exacto. Así es. Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde votar, en un solo todo, los artículos que conforman el Capítulo VII; además, las modificaciones a los artículos 52 y 54, excluyendo la frase a que ha hecho referencia la Mesa, de la letra e) del primero de los artículos .nuevos.

En votación.

—Durante la votación:

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Perdón, señores Diputados.

Oportunamente, y la Mesa pide las (excusas del caso, se pidió votación nominal para este capítulo.

El señor GIANNINI—No hay acuerdo.

El señor FERNANDEEZ. — No hay acuerdo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Pero, señores Diputados, hay una ipetición, y la Mesa »o puede sino ponerla en votación.

El señor LORCA (don Alfredo).— ¿Quién la pidió?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Su Comité, señor Diputado.

—Hablan varios señores Diputados o, la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente),.— En votación la petición de votación nominal

El señor PONTIGO.— No puede hacer esto; es arbitrario. Ya se estaba votando.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor {Presidente).—Estaba, pedido. Hubo una advertencia de la Mesa. Pero ella respeta el derecho de todos. Se trata de ser correcto.

El señor PONTIGO.— Estaba en votación.

El señor ACEVEDO.— Si un Comité hubiera reclamado,, lo que oportunamente no se hizo; pero en ningún caso la Mesa.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Diputado, es una demostración de corrección de la Mesa.. Si usted lo hubiera pedido, habría procedido de la misma manera.

—Efectuada la votación en forma, económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 14 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Aprobada la petición de votación nominal.

El señor LORCA (don Alfredo).— Me felicito de la seriedad de la Mesa.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— El señor Secretario tomará la votación nominal.

—Durante Imitación:

El señor MILLAS.— Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Tiene la palabra el señor Millas, hasta por dos minutos.

El señor MILLAS.— Señor Presidente, aunque parezca una reiteración exagerada...

El señor CASTILLA— ¡Lo es!

El señor MILLAS.—... los parlamentarios comunistas insistimos nuevamente, en relación a este artículo, en la necesidad de una reforma constitucional de otra especie, que es la que nosotros propiciamos, ante «1 fracaso de un proyecto como el actual.

Reiteramos que hemos votado en contra de cada una de .sus disposiciones. Y esto lo hacemos, como lo hicimos en contra de este artículo —con la sola excepción del voto para los analfabetos y los mayores de dieciocho años—, con el objeto meramente de subrayar la necesidad de que la reforma constitucional contenga aquellas ideas...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Honorable señor Zepeda Coll» llamo al orden a Su Señoría!

El señor MILLAS.—... pero sin hacernos ninguna ilusión, porque no vemos en ninguna forma, en ninguna parte...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Honorable señor Zepeda, amonesto a Su Señoría!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor MILLAS.— Por eso, una vez más, voto que no en esta materia.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— ¡Señor Momberg!

¡Señor Zepeda Coll, nuevamente amonesto a Su Señoría!

El señor ZEPEDA COLL.—No estoy molestando.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Está molestando, señor Diputado. Con su conversación está impidiendo el desarrollo de la votación.

El señor ZEPEDA COLL.— Pido la palabra, para fundar mi voto.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría, hasta por dos minutos.

El señor ZEPEDA COLL.— Señor Presidente, los parlamentarios del Partido Nacional, como ya lo manifestamos durante la discusión, vamos a votar favorablemente esta enmienda. Pero no queríamos dejar pasar las palabras del señor Millas sin darles una respuesta.

Con referencia al voto de los analfabetos y de los mayores de 18 años, el Partido Comunista ha tenido una actitud, como vulgarmente se dice, de "al cateo de la laucha". En efecto, hicieron repetir la votación hasta llegar a la nominativa y sólo cuando se efectuó ésta participaron en la votación, en circunstancias que, al principio, habían anunciado, con todo tipo de argumentos, que se iban a abstener.

El señor MILLAS.— Exacto.

El señor ZEPEDA COLL.—O sea, los Diputados comunistas votaron a favor de

la disposición únicamente cuando se dieron cuenta de que iba a ser aprobada de todas manera.

Por lo tanto, no nos vengan a decir aquí que ellos fueron ardorosos partidarios de esta enmienda durante su discusión en esta Sala, ya que sólo la apoyaron en las circunstancias que he señalado.

El señor GUASTAVINO.—¡ Ya ha sido aprobada por nosotros en el Senado colega!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Guastavino, llamo al orden a Su Señoría. Señor Zepeda, ¿cómo vota Su Señoría?

El señor ZEPEDA COLL.—Voto que sí.

El señor GUASTAVINO.—Rectifique, para no creer que es mala fe.

El señor MONCKEBERG.— Hay que aprender de los comunistas.

El señor PHILLIPS.—Sí, estamos aprendiendo de los comunistas.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Termina la votación.

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 11 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Por haberse reunido el quórum constitucional, quedan aprobados los cuatro artículos que

DISCUSIÓN SALA

conforman el Capítulo VII y, además, las modificaciones de los artículos 52 y 54.

—Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados: Aguilera, doña María Inés; Alvarado, Arancibia, Argandoña, Astorga, Aylwin, Ballesteros, Buzeta, Canales, Cancino, Cardemil, Castilla, Cerda, don Carlos; Cerda, don Eduardo; Corvalán, Correa, doña Silvia; De la Fuente, De la Jara, Demarchi, Dip, doña Juana; Escorza, Fernández, Fuentes, don César Raúl; Gajardo, Garay, Garcés, Giannini, Hamuy, Hurtado, don Rubén; Iglesias, Isla, Jerez, Koenig, Lacoste, doña Graciela; Lavandero, Lorca, don Gustavo, Lorca, don Alfredo; Lorenzini, Maira, Martín, Merino, Momberg, Monares, Monckeberg, Montt, Mosquera, Muga, Ochagavía, Peluz, doña Margarita; Pareto, Parra, Penna, Pereira, Phillips, Retamal, doña Blanca; Ruiz Esquide, Saavedra, doña Wilna; Santibáñez, Sepúlveda, don Eduardo; Silva, don Julio; Sívori, Sótomayor, Stark, Suárez, Torres, Valdés, don Arturo; Valenzuela, don Renato; Valenzuela, don Ricardo; Valenzuela, don Héctor; Vega, Zepeda y Zorrilla.

—Votaron por la negativa, los siguientes señores Diputados: Acevedo, Aguilera, don Luis; Cademártori, Cantero, Guastavino, Millas, Olave, Palestro, Pontigo, Turna y Valente.

—Se obtuvieron de votar los siguientes señores Diputados: Acuña, Basso y Laemmermann.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— La Mesa propone discutir y votar en conjunto los tres artículos que conforman el Capítulo VIII, "Consejo Económico y Social."

Acordado.

El señor MILLAS.— Pido la palabra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.— Señor Presidente, los parlamentarios comunistas somos partidarios de que en una reforma constitucional de carácter democrático se establezca un Consejo Económico Social. No lo somos de que tal Consejo se establezca en los términos vagos, pocos claros, en que se encuentra contenido en estos tres artículos. Nos parece que ellos consagran, lisa y llanamente, una institución en la Constitución sin atribuciones muy claras; sin referirse a este Consejo en alguna forma que signifique un criterio adelantado siquiera en el texto constitucional, ...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señores Pareto y Parra, ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio.

El señor MILLAS.—... en lo relativo a su integración, a cómo estará compuesto, a quiénes estarán representados en él; o sea, en la práctica, establece un organismo que se suma a los Tribunales Administrativos y a las Asambleas

DISCUSIÓN SALA

Provinciales que figuran en la Constitución Política del Estado, pero que nunca han llegado a tener realidad en el país.

Insistimos en que sería conveniente la existencia de un Consejo Económico y Social en un proyecto que representara una democratización de la Carta Fundamental, que tuviera organicidad, que ayudara a resolver problemas, que abriera caminos con ese fin.

Nosotros negaremos nuestros votos a las disposiciones exageradas e improvisadas de estos tres artículos.

Reitero nuestro criterio de que cualquier disposición en este proyecto de reforma constitucional la consideramos, a lo menos innecesaria; porque lo fundamental es que este proyecto de reforma constitucional reviste, en cuanto a su proposición, el exagerado carácter de "statuto quo", de conservadurismo, de mantenimiento de las cosas en Chile, sin soluciones, sin cambios, Por eso, respecto de esta iniciativa, hemos venido rechazando una a una sus disposiciones y también lo haremos en relación con este articulado.

Quienes tenían el compromiso de aprobar este proyecto —las directivas de los Partidos Nacional y Demócrata Cristianó—, por coincidir en esta plataforma conservadora que significaba este proyecto, demostraron aquí que no disponían de los votos que era de prever para aprobar aquellas disposiciones innecesarias, incluso, de aderezo, porque están en la reforma constitucional anteriormente aprobada por la Cámara. Sólo en la última votación, después de habernos abstenido, en cuanto al derecho a voto de los mayores de dieciocho años y a los analfabetos, subrayamos la necesidad de estas disposiciones y dimos nuestros votos favorables; pero ésa es una expresión más de nuestro criterio general; de aquella otra reforma, en que el voto a los analfabetos y a los mayores de dieciocho años no es un agregado de última hora, sino que uno de los aspectos fundamentales de tal reforma y que fue despachada en la Cámara con nuestra aprobación y con tos votos favorables de los colegas de los Partidos Socialista, Radical, Social Demócrata y Demócrata Cristiano. Todo ello, en relación con esa reforma que se debe aprovechar para convertiría en una modificación más completa y seria de la Carta Fundamental, pues corresponde a los anhelos del país.

Respecto de estos artículos, votamos que no.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación los tres artículos del Capítulo VIII, relativo al Consejo Económico y Social.

—Efectuada la votación en forma, económica, dio el segmento resaltado: por la afirmativa, 74 votos; por la negativa, 11 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Aprobados los tres artículos del Capítulo VIII, por haberse reunido el quórum constitucional.

El señor CADEMARTORI.—¿Cuál fue el resultado? ¿Podría repetirlo?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— 74 a favor y 11 en contra.

DISCUSIÓN SALA

En discusión la modificación al artículo 102 de la Constitución Política, y que consiste en derogar el inciso final.

El señor PALESTRO.— ¿74 ó 64 votos?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— 74, señor Diputado.

El señor PALESTRO.—¿ Dónde están tos 74?

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—En discusión la modificación al artículo 102.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Durante la votación:

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Ruego a los señores Diputados tomar asiento para que el señor Secretario pueda tomar la votación.

El señor ZEPEBA COLL.— Está de más esta votación. La derogación propuesta es incompatible con lo resuelto respecto del artículo 72.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Tiene razón Su Señoría.

La Mesa pide s los señores Diputados que la excusen. En realidad, esta enmienda resulta incompatible con un pronunciamiento anterior. En tal caso, se aplica lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento,, y la Mesa, la retira de la votación.

En discusión la modificación propuesta al artículo 108, la que consiste en agregar un inciso final, nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— La Mesa tiene dudas sobre el resultado de la votación. Se va a repetir por el sistema de sentados y de pie.

—Durante la mutación:

El señor PALESTRO.— Hubo dudas en una votación anterior.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Ya tendremos la votación electrónica, señor Palestra y no habrá ninguna clase de dificultades. Señores Maira y Alvarado, ruego a Sus Señorías no moverse, porque, si no, el señor Secretario tendrá que empezar a contar de nuevo.

Si les parece a los señores Diputados, hacemos nominal esta votación.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA,, don Héctor (Presidente).—Ruego a los señores Diputados no cambiar de lugar.

DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 74 votos; por la negativa, 12 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Aprobada la modificación al artículo 108 por haberse reunido el quórum constitucional.

En discusión la modificación al artículo 109.

Un señor DIPUTADO. — Votemos el resto de una sola vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Ha sido pedida expresamente votación para el artículo 109.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Con las firmas de los Comités correspondientes, se ha pedido votación nominal.

En votación la petición de votación nominal.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Aprobada.

Se va a tomar la votación nominal.

—Durante la votación:

El señor MONCKEBERG.— Señor Presidente, quiero fundar mi voto.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente). —Puede hacer uso de la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos, por ser Comité.

El señor MONCKEBERG.— Señor Presidente, después de haber rechazado la

Cámara el artículo 72 y de haber hecho el ridículo el Presidente de la República con ese rechazo...

—Hablan varios señores Diputados a la

El señor CASTILLA.— ¿Cómo es esa insolencia?

El señor MONCKEBERG.—Si no es insolencia hacia el Presidente de la República. Su Señoría sabe que en esto soy partidario ciento por ciento de él.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señor Monckeberg, ruego a Su Señoría evitar los diálogos.

El señor MONCKEBERG.—Entonces, señor Presidente. . .

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MONCKEBERG.—i Déjenme terminar!

—Hablan varias señores Diputados a la vez.

El señor MONCKEBERG.—Señor Presidente, después que la Cámara ha inferido un agravio al Presidente de la República, me parece que, votando favorablemente este artículo, se puede recuperar el artículo 72, que ha sido rechazado. Para poder solucionar el problema de la disolución del Congreso con el artículo 109, voto que sí.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Terminada la votación.

DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resaltado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 12 votos. Hubo 1 abstención.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Habiéndose reunido el quórum constitucional, se da por aprobado la modificación del artículo 109.

—Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados: Aguilera, doña María Inés; Alvarado, Arancibia, Argandoña, Astorga, Aylwin, Ballesteros, Barrionuevo, Buzeta, Canales, Cancino, Cardemil, Castilla, Cerda, don Carlos; Cerda, don Eduardo; Corvalán, Correa, doña Silvia; Daiber, De la Fuente, De la Jara, Demarchi, Dip, doña Juana; Escorza, Fernández, Fuentes, don César Raúl; Gajardo, Garay, Garcés, Giannini, Hurtado, don Rubén; Iglesias, Isla, Jerez, Keonig, Lacoste, doña Graciela; Lavandero, Lorca, don Gustavo; Lorca, don Alfredo; Lorenzini, Maira, Martín, Merino, Momberg, Monares, Monckeberg, Montt, Mosquera, Muga, Ochagavía, Paluz, doña Margarita; Pareto, Parra, Penna, Pereira, Phillips, Retamal, doña Blanca; Rosselot, RuizEsquide, Saavedra, doña Wilna; Santibáñez, Sepúlveda, don Eduardo; Silva, don Julio; Sívori, Sotomayor, Stark, Suárez, Torres, Urra, Vaidés, don Arturo; Valenzuela, don Renato; Valenzuela, don Ricardo; Valenzuela, don Héctor; Vega, Zepeda y Zorrilla.

—Votaron por lo, negativa los siguientes señores Diputados: Acevedo, Aguilera, don Luis; Cademártori, Cantero, Clavel, Millas, Naudon, Olave, Palestro, Pontigo, Turna y Valente.

—Se abstuvo el votar el señor Laemmermann.

El señor CASTILLA. — Votemos los tres artículos transitorios juntos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Corresponde discutir el primero de los artículos transitorios.

Si hubiera acuerdo, se podrían poner en discusión y en votación conjunta los tres artículos transitorios.

¿ Habría acuerdo ?

El señor GIANNINI.— Pido la palabra.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra el señor Giannini.

El señor GIANNINI.— Señor Presidente, sin perjuicio de que pedan votarse en conjunto las tres disposiciones transitorias, creo que es necesario modificar el artículo 3° transitorio o eliminarle referencias. Son ellas las que se hacen a las disposiciones relativas a los permisos constitucionales a los Ministros de Estado y al Presidente de la República...

El señor PHILLIPS.—Que no fueron aprobadas.

El señor GIANNINI.— ... y al artículo 26, que no fueron aprobadas. No podemos despachar esta disposición en otras condiciones.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Señores Diputados, parece muy razonable lo que propone el señor Presidente de la

DISCUSIÓN SALA

Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Por lo tanto, en caso de ser aprobada esta disposición, la Mesa quedaría facultada para adecuar su redacción.

¿Habría acuerdo? Acordado.

La Mesa se hace el deber de hacer presente a los señores Diputados que el artículo 1º transitorio es una facultad legal al Presidente, de manera que su aprobación no requiere quórum constitucional. Se trata de una facultad que se otorga al Presidente de la República para fijar y refundir el texto de la Constitución Política del Estado. Pero eso, repito, la Mesa estima que su aprobación no requiere quórum constitucional, sino quórum legal.

En votación el artículo 1º transitorio.

Si le parece a la Sala...

El señor MILLAS.— Nosotros votamos en contra.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará por aprobado, con los votos en contra de los Diputados comunistas.

Aprobado.

En discusión el artículo segundo transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo tercero, en el entendido que la Mesa tendrá que adecuarlo a lo aprobado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

El señor MILLAS.— No, señor Presidente.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).—Se va a repetir la votación por el sistema de sentados y de pie.

A veces se trata de un voto. La Mesa quiere ser muy estricta en la votación.

—Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 10 votos.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA, don Héctor (Presidente).— Habiéndose reunido el quórum constitucional, se da por aprobado el artículo 3º transitorio.

Cumplido el objetivo de esta reunión, se levanta.

—Se levantó la sesión a las 20 horas 17 minutos.

OFICIO LEY

1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley al Senado. Fecha 06 de mayo, 1969. Cuenta en Sesión 54. Legislatura Extraordinaria 1968-1969. Senado

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional

"Artículo único.—Modifícase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943; 12.548, de 30 de septiembre de 1957; 13.296, de 2 de mayo de 1959; 15.295, de 8 de octubre de 1963; 16.615, de 20 de enero de 1967 y 16.672, de 2 de octubre de 1967:

Artículo 7°

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 7°—Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

Leyes especiales regularán la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio, la forma en que se emitirá este último y, en general, las inscripciones electorales y las elecciones."

Artículo 45

Reemplázanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos o partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para condonar total o parcialmente impuestos o contribuciones en mora, sus intereses y sanciones; para establecer franquicias tributarias y aduaneras ; para crear nuevos servicios públicos y empleos rentados; para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones o beneficios al personal de la administración pública y de todos los servicios públicos, de las empresas

OFICIO LEY

fiscales e instituciones semifiscales; para conceder o aumentar pensiones de jubilación, de retiro, de montepío, de gracia y otorgar abonos de tiempos servidos; para fijar sueldos y salarios mínimos de trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus sueldos, gratificaciones, demás remuneraciones o beneficios, como asimismo, para alterar las bases que sirvan para determinarlos, y para establecer o modificar los regímenes previsionales y de seguridad social. El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar la modificación de la división política o administrativa, y sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar las condonaciones, servicios, empleos, emolumentos, aumentos y beneficios que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan.

Asimismo, el Presidente de la República tendrá la iniciativa exclusiva respecto de normas cuyo objeto sea declarar el sentido de las leyes que otorguen o regulen los beneficios mencionados en el inciso anterior y para patrocinar leyes sobre condonación de sumas que hayan sido percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones, o de pensiones de gracia, jubilación, retiro o montepío."

Artículo 50

Agrégase, como inciso primero, el siguiente:

"Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso podrán admitirse las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto y con las materias específicas que contiene."

Artículo 52

Sustituyese la frase final: "dispondrá su promulgación como ley", por la siguiente: "dispondrá, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo... (1º del Capítulo nuevo "Tribunal Constitucional"), su promulgación como ley."

Artículo 54

Agrégase en el inciso segundo, la siguiente frase final: "una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo... (1º del Capítulo nuevo "Tribunal Constitucional")."

Agréganse, a continuación del Capítulo VI, los siguientes nuevos, con los artículos que se indican:

"CAPITULO VII

Tribunal Constitucional

Artículo...—Un Tribunal especial compuesto de cinco miembros que se denominará "Tribunal Constitucional" tendrá las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes, y especialmente las siguientes:

a). Pronunciarse sobre las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los Tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

OFICIO LEY

Dicho pronunciamiento sólo podrán solicitarlo el Presidente de la República o cualquiera de las dos Cámaras dentro de los 10 días siguientes al despacho total del proyecto en la Cámara revisora, o sólo por aquél, dentro del plazo en que puede formular observaciones a un proyecto de ley. Asimismo,, la Cámara de origen y la revisora dispondrán del plazo de 10 días para recabar el pronunciamiento del Tribunal acerca de las observaciones formuladas o de los acuerdos adoptados respecto de ellas por la otra Rama. El Presidente de la República podrá, también, recabar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tratamiento dado por el Congreso a sus observaciones, en las mismas oportunidades y pla-7o de cada una de las Cámaras respecto de las mismas observaciones. La consulta suspenderá por 15 días la tramitación del proyecto o el plazo para formular observaciones a menos que el Tribunal, por una sola vez, prorrogue dicho término por otros 15 días. Si no evacua la consulta dentro del plazo, continuará la tramitación del proyecto o regirá el término para formular observaciones.

En los casos graves y urgentes que determine la ley, los plazos para requerir, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional serán de veinticuatro horas.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto en actual tramitación.

b) Conocer de las contiendas de competencia que determinen las leyes.

c) Conocer de las cuestiones que se susciten en relación al plebiscito a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados. Dicho requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fija el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, deberá emitir su pronunciamiento en el término de 10 días.

La consulta suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 109 mientras el Tribunal no resuelva.

d) Evacuar las consultas de orden constitucional que el Presidente de la República, el Senado o la Cámara de Diputados le formularen.

e) Conocer de las incapacidades que afecten a los Ministros de Estado.

En el ejercicio de las atribuciones señaladas en las letras precedentes de este artículo, el Tribunal actuará en todo conforme a derecho a excepción de la apreciación de los hechos de las materias a que se refiere la letra e), en que deberá proceder como jurado.

Artículo.... —Contra las decisiones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Artículo ... —El Tribunal se integrará en la siguiente forma:

Un miembro designado por la Corte Suprema;

Dos, designados por el Presidente de la República, uno de los cuales lo será de las ternas de profesores de Derecho Constitucional que deberán formar las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país;

OFICIO LEY

Uno, designado por la Cámara de Diputados, citada especialmente al efecto, quedando nombrada la persona que obtenga los dos tercios de los Diputados presentes;

Uno, designado por el Senado de acuerdo con el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Ni la Cámara de Diputados, ni el Senado, ni el Presidente de la República podrán designar a funcionarios del Poder Judicial ni a abogados integrantes que hayan servido estos cargos en el último bienio.

Los miembros durarán 4 años contados desde la fecha de constitución del Tribunal y no podrán ser reelegidos o designados nuevamente para el período inmediatamente siguiente.

El Tribunal podrá constituirse con tres de sus miembros.

El Tribunal Constitucional deberá elegir por mayoría de votos de entre sus miembros a la persona que lo presidirá.

El mismo Tribunal conocerá hasta su total resolución de las cuestiones que se le hayan sometido durante su respectivo período.

Artículo....—Para ser miembro del Tribunal Constitucional se requiere haber ejercido el cargo de Senador o Diputado durante 8 años, a lo menos, o ejercer o haber ejercido la judicatura en los Tribunales Superiores de Justicia, o desempeñar o haber desempeñado por más de 10 años una Cátedra de Derecho Constitucional como profesor titular en alguna de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país.

El cargo de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con el de Diputado o Senador, con el de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, y con todo empleo, función o comisión retribuido con fondos fiscales o municipales, y con todo empleo, función o comisión de la misma naturaleza, con excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza y de los cargos de Ministro y abogado integrante de la Corte Suprema.

Los miembros del Tribunal Constitucional gozarán de las inmunidades que los artículos 32, 33, y 4 y 35 de ésta Constitución otorgan a los Diputados y Senadores.

La ley regulará la organización y funcionamiento del Tribunal establecerá la forma de reemplazo de sus miembros y fijará sus remuneraciones. El reemplazo de los miembros por el resto del tiempo que faltare a quien se reemplace, deberá efectuarse en la misma forma y condiciones y entre personas que reúnan las mismas calidades exigidas para ellos.

CAPITULO VIII

Consejo Económico y Social

Artículo...—El Consejo Económico y Social, a propuesta del Gobierno dará su opinión sobre los proyectos de ley, de reglamentos o decretos, como también sobre proposiciones de ley que le sean sometidos.

OFICIO LEY

Un miembro del Consejo Económico y Social puede ser designado por éste para exponer ante la Cámara de Diputados o el Senado la opinión del Consejo sobre los proyectos o proposiciones de ley que le han sido sometidos.

Artículo...—El Consejo Económico y Social puede ser igualmente consultado por el Gobierno sobre cualquier problema de carácter económico o social que interese a la República o a la comunidad.

Artículo...—La composición del Consejo Económico y Social y sus normas de funcionamiento se fijarán por una ley orgánica.

Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en los proyectos de cualquiera naturaleza que se refieran a la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Económico y Social."

ARTICULO 108

Agrégase el siguiente inciso final:

"El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer observaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el Mensaje o en indicaciones formuladas oportunamente por el Presidente de la República o por los Ministros de Estado."

ARTICULO 109

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 109.—El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras en primero o segundo trámite no apruebe un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras deseche el proyecto de reforma o que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto rechazado o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía.

El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como reforma constitucional, dentro de diez días contados desde que el Tribunal Calificador de Elecciones haya comunicado al Presidente de la República el resultado de la consulta plebiscitaria. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar dentro del mismo plazo el proyecto aprobado por el Congreso."

Artículos transitorios.

OFICIO LEY

Artículo 1º.— Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo y refundido de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

"Artículo 2º.—Los analfabetos no podrán sufragar mientras no se dicte una ley especial que reglamente su inscripción en los registros electorales y la forma de emitir el sufragio.

Artículo 3º.—Las modificaciones introducidas por esta Reforma Constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970, con excepción de las que modifican los artículos 52 y 54, que empezarán a regir una vez que se constituya el Tribunal Constitucional."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Héctor Valenzuela Valderrama.— Amoldo Kaempfe Borda M."

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe de Comisión de Constitución

Senado. Fecha 02 de septiembre de 1969, Cuenta en Sesión 38. Legislatura Ordinaria 1969

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de Reforma Constitucional remitido por la Honorable Cámara de Diputados, y que tuvo su origen en un mensaje del Ejecutivo, que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

A las sesiones en que se trató esta iniciativa concurren, además de sus miembros, el señor Ministro de Justicia, don Gustavo Lagos Matus; el Subsecretario de Justicia, don Alejandro González Poblete y el Asesor del Ministerio, don Guillermo Piedrabuena Richard

ANTECEDENTES

Existe consenso en la ciudadanía y en los Poderes Públicos de la necesidad de modernizar nuestra Carta Fundamental a fin de adaptarla a los nuevos requerimientos del desarrollo económico, social y político del país. Es así como los últimos Gobiernos, especialmente el actual, han planteado al país la urgencia en realizar cambios en las estructuras político-institucionales, a fin de que la organización del Estado cumpla con eficacia y agilidad sus funciones y sea una herramienta esencial para impulsar el desarrollo de nuestro pueblo dentro de la libertad y la democracia.

Por lo demás, el mismo fenómeno se advierte en la gran mayoría de los regímenes políticos del mundo contemporáneo, ya que vivimos en un proceso de cambios profundos y de extraordinarios avances técnicos y científicos que hacen imperativo adecuar las estructuras jurídicas a las exigencias de la vida moderna.

Por eso es que muchos países han modificado en estos últimos años sus Cartas Políticas a fin de racionalizar la función de los distintos órganos de poder delegatorios del pueblo y creado fórmulas y mecanismos eficaces para perfeccionar sus sistemas políticos.

Lógicamente, nuestro país no puede ser ajeno a esta necesidad que se advierte incluso en las naciones más desarrolladas y es por eso que el Gobierno ha presentado al Parlamento un proyecto que contiene las ideas que servirán para perfeccionar nuestro régimen institucional, las que fundamentalmente dicen relación con los siguientes objetivos:

I.—Ampliación de la participación de la Nación en los procesos políticos;

II.—Racionalización de la función legislativa, y

III.—Establecimiento de mecanismos adecuados para resolver los conflictos de poder.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En cuanto al punto I, el proyecto amplía la base nacional en la cual reside la soberanía al establecer que son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

Además, da participación directa al pueblo estableciendo que el Presidente podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras, en primero o segundo trámite, no apruebe un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado, total o parcialmente, las observaciones que hubiere formulado.

También en este aspecto se crea el Consejo Económico y Social que, a juicio del Ejecutivo, permitirá ampliar la base democrática del Gobierno al incorporar a los factores del proceso productivo a un mecanismo de consultas en que se analizarán en su fuente misma de generación las políticas económicas y sociales del Gobierno.

En lo que se refiere a la racionalización de la función legislativa, el proyecto persigue dar una mayor eficacia al trabajo del Ejecutivo y del Parlamento en el proceso de generación de la ley.

Partiendo del hecho de que el Presidente de la República tiene importantes facultades en este aspecto, que lo transforman en co-legislador, resulta ineludible dotar al Ejecutivo de los medios necesarios para que pueda cumplir más adecuadamente este papel y dar igualmente al Parlamento instrumentos más eficaces de trabajo que le permitan realizar adecuadamente su función legislativa.

La expansión de la acción estatal, la complejidad de los problemas contemporáneos, la influencia de los grupos de presión y los conflictos de intereses han provocado, en cierto modo, una crisis de la función legislativa que si bien afecta fundamentalmente al Parlamento también repercute en el Poder Ejecutivo tanto en su función de dirigir y administrar el Estado como en la de participar con el Parlamento, en su carácter de colegislador; en la generación de la ley.

Para perfeccionar nuestro sistema en estos aspectos el proyecto contempla cuatro ideas básicas:

a) Ampliar la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en materia económica y social que actualmente contempla el artículo 45 de la Constitución Política, ampliación que permitirá al Ejecutivo contar con los instrumentos necesarios para armonizar su política de gastos públicos con los planes de desarrollo económico y social que el país requiere. Esta modificación está en consonancia con una tendencia generalizada en el Derecho Constitucional Moderno de robustecer las facultades del Ejecutivo;

b) Dar categoría constitucional a una disposición ya contemplada en el Reglamento de ambas Cámaras, pero no observada estrictamente, en el sentido de que las adiciones o correcciones que experimente un proyecto de ley' en la Cámara o en el Senado sólo serán admisibles cuando digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto;

c) Acelerar los trámites para la formación de la ley, materia íntimamente vinculada al prestigio del Parlamento y del sistema democrático en general, que resulta disminuido cuando hay atraso en la satisfacción de las necesidades del país. A este respecto se consultan diversas medidas, como la formación de Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores para agilizar el estudio de proyectos de ley cuya complejidad e importancia hagan necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación, como también otras modalidades tendientes a perfeccionar la técnica legislativa, como sería la posibilidad de establecer en los Reglamentos de las Cámaras disposiciones para que la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara puedan

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

entregarse a sus Comisiones, entendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación luego de transcurridos cinco días desde la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo;

d) Otorgar facultades al Ejecutivo para legislar mediante delegación de facultades. Esta autorización, junto con sancionar un mecanismo reconocido por numerosas Constituciones, da legitimidad a una práctica legislativa de reiterada aplicación, a pesar de no tener reconocimiento formal en la Constitución Política vigente.

En cuanto a los mecanismos para resolver eficazmente los conflictos de poderes, el proyecto consulta normas, además del plebiscito a que nos referimos anteriormente, sobre la creación de un Tribunal Constitucional Como algunas de las materias anteriormente enumeradas son de gran trascendencia y complejidad, os damos cuenta que la Secretaría de la Comisión preparó diversos documentos de trabajo que contienen doctrina, legislación comparada y opiniones de catedráticos de Derecho Constitucional, los que se incluyen el presente informe como Anexos.

Estos Anexos son los siguientes:**I.—Delegación de facultades.**

Incluye los siguientes puntos: 1) Doctrina; 2) Las principales leyes delegatorias dictadas en nuestro país; 3) Opiniones de la Cátedra e Informes de Comisiones; 4) Tendencias constitucionales modernas y legislación comparada, y 5) Principales proyectos de reformas constitucionales presentados sobre la materia, entre los cuales cabe destacar: a) Moción del ex Senador señor Frei Montalva, de 23 de junio de 1959; b) Moción del ex Diputado don Héctor Correa Letelier; c) Moción del Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes; d) Mensaje del ex Presidente de la República, don Jorge Alessandri Rodríguez;

II.—Comisiones Parlamentarias:

1) Atribuciones legislativas de las Comisiones Parlamentarias en el Derecho Comparado y 2) El imperio de las Comisiones Parlamentarias: doctrina, derecho comparado y bibliografía.

III.—Disolución del Congreso:

A) El derecho de disolución; B) Doctrina; C) Derecho comparado; D) Proyecto de Reforma enviado por el ex Presidente, don Jorge Alessandri Rodríguez;

IV.—Opiniones de los Profesores de Derecho Constitucional, señores Carlos Cruz Coke, Francisco Cumplido, Enrique Evans, Jorge Guzmán Dinator, Jorge Ovalle y Alejandro Silva Bascuñán, y del Profesor de Derecho Administrativo, señor Enrique Silva Cimma, sobre Tribunal Constitucional, y de los señores Cruz Coke, Guzmán, Ovalle y Silva Cimma, sobre Plebiscito;

V.—La Democracia directa o semi-representativa:

a) Doctrina; b) Asamblea abierta Referéndum, Plebiscito y Revocación; c) Instituciones de la Democracia directa en el Derecho comparado actual, y d) Bibliografía.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

DISCUSIÓN PARTICULAR**I.—Autorización para que el Presidente de la República y los Ministros de Estado puedan ausentarse del país por plazos inferiores a treinta días.**

El artículo 43 de la Carta Fundamental relativo a las atribuciones del Congreso, señala en su N° 2° la de otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda salir del territorio nacional. Por su parte, el artículo 67, en concordancia con el anterior, establece que el Presidente de la República no puede salir del territorio de la República durante el tiempo de su gobierno, sin acuerdo del Congreso.

El mismo texto constitucional, al considerar la acusación constitucional en contra de los Ministros de Estado, en la letra b) de la atribución 1° del artículo 39, dispone que éstos podrán ser acusados mientras estén en funciones y en los tres meses siguientes a la expiración de su cargo. La parte final expresa que durante ese tiempo, no podrán ausentarse de la República, sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta de su Presidente.

En el actual desenvolvimiento de las relaciones internacionales parece ineludible la necesidad de que el Jefe del Estado tenga cierta flexibilidad para ejercer las funciones que le otorga la Constitución en ese sentido, sin que vea entrabada su facultad como acontece en ciertos casos con el mecanismo constitucional vigente, que permite al Congreso, en todo caso, aunque se trate de viajes urgentes y por breve lapso, entrar a analizar los motivos del viaje del Jefe del Estado, su conveniencia o inconveniencia, con lo cual evidentemente se está debilitando la facultad presidencial de dirigir las relaciones internacionales, y permitiendo que una mayoría política pudiera postergar la concertación de acuerdos convenientes para la posición del país en la comunidad internacional.

Por otra parte, los actuales procesos de integración que están en marcha en lo económico y social, hacen imprescindible el contacto eficaz y oportuno entre los gobernantes, todo lo cual impone la necesidad de revisar las disposiciones citadas que obedecen a un criterio arcaico, ya superado en los tiempos actuales, en que la dinámica en la acción y la rapidez en adoptar ciertas resoluciones puede tener importancia básica para el progreso del país y su posición internacional.

De ahí que vuestra Comisión por la unanimidad de sus miembros, acogió una indicación del señor Ministro de Justicia para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país hasta por quince días sin autorización del Congreso. Por un lapso superior debe solicitarse el permiso correspondiente y el Congreso ejercer integralmente su facultad de otorgar o no la autorización respectiva, en conformidad a la atribución 2° del artículo 43 de la Carta Fundamental. Una modificación análoga se aprobó, a indicación del Honorable Senador señor Bulnes en el otro proyecto modificadorio de la Constitución Política del Estado, que estudió la Comisión Especial de Reformas Constitucionales.

A indicación del Honorable Senador señor Fuentealba se acordó, sin embargo, no permitir la ausencia del país del Presidente de la República sin autorización del Congreso, durante los últimos noventa días de su mandato. Dicha indicación tiene los siguientes fundamentos:

- 1) Necesidad de que el Jefe del Estado esté en el país durante el acto electoral destinado a elegir la persona que habrá de sucederle en el cargo;
- 2) Habiendo un Presidente electo, parece lógico que al terminar su período se encuentre en el territorio nacional para proceder a la transmisión del mando;

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- 3) Facilitar la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad constitucional del Presidente que termina su mandato, y
- 4) La inconveniencia que durante el último tiempo de su mandato pueda el Presidente en ejercicio comprometer al país en situaciones internacionales difíciles que tendría que afrontar el próximo Gobierno.

Por estas razones, parece prudente y necesario mantener, en este caso, el requisito constitucional del acuerdo del Congreso para autorizar la salida del Presidente de la República del territorio nacional, aunque sea por tiempo menor de quince días.

El Honorable Senador señor Juliet, formuló indicación para imponer al Presidente de la República la obligación de comunicar con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio nacional cuando ella sea hasta por quince días, debiendo indicar en la comunicación respectiva los motivos y fundamentos que hagan necesaria y oportuna su ausencia.

El Honorable Senador señor Luengo, complementando esta indicación, expresó que el Presidente de la República debía comunicar su decisión de ausentarse del territorio nacional, no sólo cuando se trate de quince días o de un lapso menor, sino también cuando el plazo de ausencia fuere superior, pues en este caso junto con solicitar el permiso al Congreso debería poner en conocimiento del Parlamento las causas y fundamentos que motivarán su ausencia.

Vuestra Comisión aprobó ambas indicaciones. Las ideas aprobadas en esta materia aparecen concretadas en el texto constitucional, en las enmiendas que proponemos introducir en los artículos 43 N° 2 y 67 de la Carta Fundamental.

A petición del señor Ministro de Justicia, dejamos constancia que la autorización que se otorga al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional hasta por quince días, sin solicitar el permiso del Congreso que hasta ahora es obligatorio, debe entenderse como una facultad que podrá ejercerse tantas veces como sea necesaria en el lapso de un período presidencial.

En lo que se refiere a las ausencias del país de los Ministros de Estado, vuestra Comisión, después de un prolongado debate, acogió por tres votos contra dos, la idea de que pueden ausentarse del territorio nacional por un determinado tiempo sin necesidad de la respectiva autorización de la Cámara. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Reyes, Fuentealba y Luengo y en contra los Honorables Senadores señores Bulnes y Juliet.

El señor Ministro de Justicia al fundamentar su indicación, expresó que la Constitución del año 1925 lleva vigente más de cuarenta años y que cuando se dictó esta Carta Fundamental no existía la cantidad de organismos internacionales a los cuales Chile ha adherido en virtud de tratados aprobados por el Congreso y promulgados como leyes de la República. A partir de la creación de las Naciones Unidas; de la nueva Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), del año 1948; de la creación de todo el Sistema Interamericano en su aspecto económico y social; de la aprobación del Tratado de Integración Económica que creó la Asociación Latino Americana de Libre Comercio en 1960; de un convenio firmado por Chile con los países del Grupo Andino para impulsar la integración subregional, nuestro país se encuentra comprometido en una vasta red de

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

participación en organismos internacionales que hacen frecuente y obligatoria la presencia de los Ministros de Estado, de diversas carteras, en las reuniones y conferencias que estos organismos desarrollan.

Así, por ejemplo, a las reuniones del Consejo Interamericano de la Alianza para el Progreso, que revisa anualmente los planes económicos y sociales de los países latinoamericanos, deben asistir los Ministros de Hacienda y Economía. Por su parte, el Tratado de Montevideo consagra un organismo supremo denominado Conferencia de Cancilleres y dentro del Grupo Andino se consultan obligaciones en las cuales el Ejecutivo debe hacerse representar a nivel ministerial. Lo mismo sucede, también, en el caso de la OEA.

Como puede advertirse, entonces, Chile ha adherido a una serie de organismos internacionales y ha contraído compromisos permanentes que obligan, en ciertas ocasiones, a ausentarse al Ministro de Hacienda y al de Economía; asimismo, el Ministro de Agricultura debe participar en los organismos de la FAO; el de Educación forma parte del Consejo Cultural de la OEA; el Ministro del Trabajo y el de Salud, dentro del Sistema Interamericano tienen, también, diversos compromisos.

Desconocer esta realidad, señaló el señor Ministro, sería negar toda la vida internacional que se ha gestado a partir de la Constitución de 1925. Especialmente, después de la creación de las Naciones Unidas y de la OEA, han surgido compromisos permanentes de Chile, que hacen cada día más necesaria e imperativa la representación del país a nivel ministerial. En efecto, si el país es representado por un funcionario que no tenga la categoría de Ministro de Estado que se exige, el país queda en condiciones desmedradas frente al resto de los demás signatarios que han asumido estos mismos compromisos y que no tienen las dificultades de carácter constitucional.

Por otra parte, si esta reforma a la Constitución tiene por objeto racionalizar la órbita de acción de los poderes del Estado y siendo atribución del Presidente de la República designar a sus Ministros y fijarles las pautas de trabajo más adecuadas al logro de los intereses generales del país, es perfectamente plausible reconocerle la facultad de autorizar a sus colaboradores para que puedan concurrir a toda la gama de reuniones internacionales que ha esbozado y a las cuales Chile ha comprometido su asistencia a nivel ministerial en virtud de los citados tratados.

El Honorable Senador señor Juliet fundó su voto negativo en diversas consideraciones cuyos aspectos más importantes son los siguientes:

1) El Ministro de Estado que tenga que viajar al extranjero en cualquiera misión internacional puede ser reemplazado, ya sea por el Subsecretario o por algún otro funcionario de alta especialización que podría tener la representación del Gobierno de Chile. Agrega que, en el último tiempo, se han levantado voces de crítica al Gobierno por la excesiva ausencia de Ministros de Estado motivadas por viajes al exterior;

2) No se puede privar al Congreso Nacional de conocer los motivos y fundamentos que hacen necesario un posible viaje de un Secretario de Estado y, sin duda, la oportunidad para ello es el trámite de concesión de la autorización por parte de la Cámara de Diputados, o, en receso de ésta, de su Presidente, lo que

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

permite a esta rama del Congreso pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia del viaje;

3) En la práctica han sido muy pocos los casos en que la Cámara ha negado el permiso para ausentarse del país a un Secretario de Estado y, cuando lo ha hecho, se ha debido sin duda a que se ha llegado a la conclusión de que la gestión a realizar en el exterior no era favorable para el país, o bien, se la estimó inconveniente o inoportuna. En todo caso, el examen de los antecedentes sirve para formular observaciones acerca de la política del Gobierno en determinada materia, y permite a la Cámara fiscalizar mejor los actos del Ejecutivo;

4) No han habido diferencias profundas ni tampoco negativas arbitrarias para que los Ministros de Estado puedan salir del territorio de la República. Por lo demás, si se niega el permiso, el Presidente de la República puede solucionar el problema que se le plantea al Ministro, haciéndose representar por una persona idónea y competente. Distinto es el caso de la negativa en un momento dado al Presidente de la República para que salga del país, porque ella, fuera de producir una controversia entre ambos poderes, significa la imposibilidad de reemplazo por otra persona, y

5) En síntesis, aun cuando el Honorable Senador señor Juliet reconoce que la vida moderna necesita una dinámica en esta materia, y quizás una revisión constitucional, estima ventajoso para el país mantenerla y obligar a los Ministros de Estado a cumplir con el requisito de solicitar autorización a la Cámara de Diputados para ausentarse del territorio nacional, porque esta exigencia constituye uno de los medios de conocer la política que inspira al Gobierno en materias que serán tratadas fuera de nuestros límites y fronteras.

El Honorable Senador señor Bulnes justifica eliminar la restricción solamente respecto del Ministro de Relaciones Exteriores. Reconoce que la materia es cuestionada y que los dos sistemas tienen ventajas e inconvenientes. Recuerda Su Señoría que propuso en el anterior proyecto de reforma constitucional, que se permitiera al Presidente de la República ausentarse del territorio hasta por quince días sin autorización del Congreso Nacional y que en este momento ha sido partidario de otorgarle similar facultad al Ministro de Relaciones Exteriores debido a las funciones diplomáticas que cumple. Estima que el resto de los Secretarios de Estado no necesitan ni deben salir del país ya que encuentra profundamente perturbador los Ministerios sin sus titulares y reemplazados por otros de diferentes Carteras y que no pueden abocarse debidamente a la solución de los problemas.

Además, la Constitución Política del Estado encarga al Presidente de la República la conducción de las relaciones exteriores del país, pero cuando éste nombra a sus Embajadores, la Carta Fundamental exige el pase favorable del Senado. Como el Congreso no tiene la menor intervención en la designación de los Ministros de Estado, debe de haber algún mecanismo que le permita conferir tal autorización a fin de calificar la conveniencia y circunstancias del viaje.

El Honorable Senador señor Luengo manifiesta que si la Comisión adoptó un sistema para permitir la salida del Presidente de la República hasta por quince días del territorio nacional sin solicitar el acuerdo del Congreso, le parece que no existe una razón plausible para que no se adopte un temperamento análogo con los Secretarios de Estado. Cree Su Señoría que la ausencia de un Ministro tiene menor importancia que la del Presidente de la República, ya que éste contrae fuera del país compromisos de mayor envergadura que los que pueden suscribir los Secretarios de Estado. No cree que existan razones valederas para excepcional-

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

solamente al Ministro de Relaciones Exteriores, ya que son muchos los organismos, como los señalados por el señor Ministro, en que se requiere la presencia de otros Secretarios de diversas Carteras. Estima que el reemplazo que pueda hacerse de un Ministro por otro funcionario para que concorra estas reuniones o conferencias es inconveniente, ya que este último seguramente está menos informado sobre materias que el titular en el cargo debe conocer con mucho mayor profundidad.

Señala que con el actual sistema los Ministros pueden salir con la sola autorización del Presidente de la Cámara cuando la Corporación se encuentra en receso y advierte que se han usado subterfugios indeseables para obtener tal propósito, de tal modo que la Cámara ni remotamente ha quedado informada de los motivos y fundamentos del viaje que el Ministro de Estado proyectaba.

Deja constancia, eso sí, que al manifestar su aceptación para equiparar la situación de los Ministros de Estado con la del Presidente de la República respecto de la autorización para que puedan salir por breve plazo sin permiso de la Cámara, no significa consentir en la proposición formulada por el señor Ministro de Justicia en el sentido de que para salir por ese lapso deban contar con la autorización del Presidente de la República, porque en ese aspecto Su Señoría es partidario de mantener la situación vigente, es decir, la autorización por la Cámara de Diputados. El Honorable Senador señor Fuentealba expresa que al examinar im-parcialmente la modificación propuesta, no puede dejar de encontrar justificaciones a las dos posiciones planteadas. No hay duda, señala, que por una parte el criterio amplio se puede prestar para abusos, ya que las salidas al extranjero por breve tiempo pueden no tener justificación; pero por otro lado y viendo las razones que ha dado el señor Ministro para apoyar su indicación, es un hecho que resulta a veces indispensable la presencia del Ministro respectivo en las reuniones o conferencias que se llevan a efecto en el extranjero. Estima Su Señoría que si se ha entregado el gobierno y la administración del país a un Mandatario será él quien asumirá frente a la opinión pública la responsabilidad por las decisiones que adopte al otorgar la autorización respectiva.

Reconoce que dejar subsistente la prohibición en los términos actuales puede dar origen a dificultades, porque existe la posibilidad de que el permiso respectivo sea otorgado tardíamente o simplemente puede ocurrir que tal autorización sea denegada. Por tal razón, Su Señoría se inclina por acoger la idea propuesta por el señor Ministro, pero conservando la actual estructura de la Carta Fundamental y legislando sobre esta materia en el propio artículo 39, atribución 1º, letra b), ya que esta norma no se refiere a las autorizaciones para el caso en que el Ministro se encuentre acusado constitucionalmente, sino que se refiere, en general, a toda ausencia de los Ministros del territorio nacional.

En definitiva, y después de un prolongado debate en que intervinieron todos los miembros de la Comisión, y en que se analizaron las diversas situaciones que pueden producirse según si el Ministro estuviere o no acusado constitucionalmente, se aprueban las siguientes ideas, que deberán concretarse en las modificaciones a la letra b) de la atribución 1ª del artículo 39 de la Carta Fundamental:

a) Que los Ministros de Estado puedan ausentarse del territorio nacional hasta por diez días, sin autorización de la Cámara;

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- b) Que pendiente una acusación constitucional, los Ministros de Estado tendrán que solicitar autorización de la Cámara de Diputados para ausentarse del país, cualquiera que sea el tiempo que dure la ausencia;
- c) Que aprobada por la Cámara de Diputados la acusación constitucional, el Ministro de Estado, ni siquiera con autorización de la Cámara, podrá ausentarse del país, y
- d) Obligación de los Ministros de Estado que se ausenten del territorio nacional de comunicar, con la debida anticipación, a la Cámara de Diputados los motivos y fundamentos de su ausencia.

La redacción correspondiente aparece en el texto de las modificaciones y del proyecto que recomendamos aprobar.

Con lo anterior, se da por rechazada la indicación del señor Ministro de Justicia para agregar el siguiente inciso en la atribución 5° del artículo 72:

"Los Ministros de Estado podrán salir del territorio de la República hasta por quince días con la sola autorización del Presidente de la República. Para ausentarse por un lapso superior o si el Ministro se encontrare acusado constitucionalmente regirá lo dispuesto en la letra b) de la atribución 1° del artículo 39."

II.—Limitación al legislador en orden a no introducir materias extrañas a las ideas matrices de un proyecto de ley.

La Cámara de Diputados propone, a este respecto, agregar como inciso primero del artículo 50, el siguiente:

"Artículo 50.—Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso podrán admitirse las que no digan relación directa con las ideas matrices y fundamentales del proyecto y con las materias específicas que contiene."

La idea que consulta la disposición propuesta, está contemplada actualmente en los Reglamentos de ambas Cámaras. En efecto, el Reglamento de la Cámara de Diputados dispone en el inciso final del artículo 125 que sólo serán admitidas las indicaciones que se formulen a un proyecto cuando tengan relación con las ideas matrices y fundamentales.

Idéntica disposición señala el artículo 101 del Reglamento del Senado, facultándose tanto al Presidente de la Corporación como a los Presidentes de las Comisiones para declarar la inadmisibilidad a discusión de tales indicaciones.

Asimismo, el N° 5 del artículo 112 del Reglamento del Senado permite a cualquier Senador promover la cuestión de inadmisibilidad respecto de esas mismas indicaciones.

Se trata, entonces, de elevar a la categoría de norma constitucional, lo que ya existe en los Reglamentos del Congreso en relación a las indicaciones de los parlamentarios, ampliando considerablemente el ámbito de aplicación de la norma, que ahora pasa a referirse a las modificaciones, correcciones y adiciones que se introduzcan a los proyectos en los trámites constitucionales del proceso de formación de la ley y no sólo a las indicaciones de los Diputados y Senadores en cada una de las Cámaras.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores presentes en la Sala, señores Reyes, Fuentealba, Juliet y Luengo, compartió plenamente la idea contenida en la modificación constitucional en estudio porque con ella se permitirá mejorar notablemente la técnica legislativa impidiendo la aprobación de leyes, como ha sucedido hasta ahora, que contienen normas sobre numerosas materias que hacen difícil su consulta y engorrosa su aplicación y cumplimiento, dada la falta de correspondencia entre la materia principal, que sirve de título a la ley, y la profusa legislación que contiene sobre asuntos que nada tienen que ver con sus ideas matrices o fundamentales.

Este vicio legislativo debe terminar y con ello desaparecer las llamadas leyes "misceláneas" que sólo sirven para desprestigiar al Parlamento y su función legislativa.

Sin embargo, vuestra Comisión es de opinión que la misma disposición debe regir para las observaciones del Ejecutivo, que incurre frecuentemente en los mismos vicios que se pretende corregir. A este respecto, el Honorable Senador señor Juliet expresa que el Gobierno, mediante el expediente del veto aditivo propone constantemente artículos nuevos que nada tienen que ver con las ideas del proyecto aprobado por el Congreso e, incluso, pretende crear organismos públicos de trascendencia nacional, eliminando así casi todos los trámites de la formación de la ley, lo cual constituye una grave anomalía constitucional porque con ello se menoscaba, so pretexto de una tramitación acelerada, la facultad del Poder Legislativo de estudiar en profundidad la materia propuesta y corregir o enmendar, con los quórum adecuados que señala la Constitución, las disposiciones defectuosas o incompletas. Con este procedimiento tan expedito, pero de dudosa constitucionalidad, el Ejecutivo impide al legislador la consideración acuciosa de materias que requieren, por su naturaleza, un estudio serio y responsable.

Es necesario, entonces incorporar a la Carta Fundamental la misma limitación en estudio a fin de que el Presidente de la República, por la vía de la observación, no pueda agregar ideas que no digan relación con las fundamentales o matrices del proyecto, porque de hacerlo, dichas observaciones serían declaradas inadmisibles por contrariar la Carta Fundamental. Si al Congreso, que es el legislador por excelencia, se le limitan sus derechos en el sentido indicado, con la misma mayor razón deben imponérsele al Ejecutivo idénticas limitaciones.

Termina Su Señoría formulando la indicación correspondiente, la que fue aprobada unánimemente por la Comisión, cuyos miembros coincidieron plenamente, en la necesidad de establecer expresamente tal limitación al Ejecutivo en el texto constitucional.

El señor Ministro de Justicia coincidió, también, con la necesidad de aplicar a ambos Poderes co-legisladores las mismas limitaciones sobre esta materia.

Vuestra Comisión, también a indicación del Honorable Senador señor Juliet, y después de un breve debate, acordó eliminar la frase que dice: "y con las materias específicas que contiene", por estimar que dicha frase puede ser objeto de interpretaciones controvertidas en el futuro, lo que el constituyente debe evitar.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se deja constancia que la frase que se elimina, vuestra Comisión la entiende involucrada en aquella que se refiere "a las ideas matrices o fundamentales del proyecto", lo que la hace totalmente innecesaria.

Para concretar en el texto constitucional estas enmiendas, os proponemos modificar los textos de los artículos 48,y 53 de la Carta Fundamental, en la forma que se expresa en la parte pertinente de este informe, modificando con ello lo aprobado por la Cámara de Diputados sobre el particular.

III.—Normas conducentes a acelerar el proceso de formación de la ley.

Mientras las normas a que hicimos referencia en el párrafo precedente tienden a proteger la majestad e imperio de la ley, asegurando la unidad y claridad de su texto, el grupo de normas que ahora comentamos tiene un carácter fundamentalmente adjetivo. Ellas buscan introducir mecanismos de discusión y aprobación de los proyectos de ley que, respetando el carácter eminentemente democrático del régimen político vigente, permitan, sin embargo, dar a la tramitación legislativa un mayor dinamismo, que asegure la vigencia oportuna y por tanto efectiva de la ley.

Una de las críticas más frecuentes a la institución parlamentaria ha sido, en lo que va corrido de este siglo, la de que ella tendría una inadecuación intrínseca para servir precisamente como órgano legislativo. El alto número de sus componentes, la coexistencia en el seno del Parlamento de grupos ideológicamente contrarios o representativos de sectores socioeconómicos en conflicto y la natural división de los Parlamentarios, o de los Partidos Políticos en que se agrupan, entre oposición y gobierno, son hechos que pueden explicar con claridad el por qué el órgano legislativo cumple su labor con retardo, dando origen a leyes que adolecen de vicios formales y de fondo.

A esta debilidad intrínseca del Parlamento para servir como Legislador, cabe agregar que, mientras el Ejecutivo ha tecnificado sus cuadros y a través de los servicios de la administración del Estado dispone de elementos materiales y humanos que le permiten un conocimiento oportuno y cabal de la problemática legislativa que debe afrontar, al Parlamento, en cambio, le ha faltado esa tecnificación. En efecto, su organización se ha mantenido, en lo fundamenta', en los términos vigentes en el siglo pasado.

Como lo señala el Ejecutivo en su Mensaje, la necesidad de acelerar la tramitación de los proyectos de ley está vinculada al prestigio del Parlamento, menguado cuando hay retraso en la satisfacción de las necesidades más urgentes.

Las disposiciones que este mismo Mensaje proponía para solucionar los problemas derivados de la demora en la tramitación de la ley, decían relación con dos instituciones. En primer lugar, se daba preponderancia, en el proceso de formación de la ley, a la labor de las Comisiones Parlamentarias. En segundo término, se modificaba el sistema de urgencias estableciendo normas especiales para proyectos destinados a afrontar una emergencia grave que requiriese impostergablemente solución legal. Este tipo de iniciativas debería ser despachado por el Congreso Nacional en un breve plazo y, en caso contrario, se proponía que se entenderían aprobadas y el Presidente de la República debería promulgarlas como ley. Los

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Informes de la Honorable Cámara de Diputados agregaren a esta materia la relativa a la precisión y unidad de los textos legislativos. En la discusión particular y final, del proyecto en la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, sin embargo, no fueron aprobadas las normas relativas a la urgencia y a las Comisiones, subsistiendo solamente las que se referían a la unicidad del proyecto de ley en discusión. A esta última materia nos hemos referido con anterioridad.

En el seno de vuestra Comisión, en cambio, hubo consenso general en cuanto a la necesidad de establecer normas como las que se contenían en el Mensaje del Ejecutivo.

Por tal motivo, la unanimidad de ella, formada por los Senadores Aylwin, Bulnes y Fuentealba, acogió indicaciones formuladas por el primer-mero de los Senadores nombrados para incorporar al texto un conjunto de ideas que abrirán la posibilidad de que las Cámaras, separada y autónomamente, introduzcan en sus respectivos Reglamentos las disposiciones que permitirán, en el futuro, despachar en forma rápida los proyectos de ley. Se evitarán, así, trámites y dilaciones inútiles, sin perjuicio del estudio en profundidad y metódico del fondo de las iniciativas de ley en discusión.

Las dudas formuladas inicialmente por el Honorable Senador señor Bulnes, en el sentido de que normas de esta naturaleza debían ser sólo objeto de disposiciones reglamentarias, fueron acogidas dando a la redacción de los textos constitucionales pertinentes un carácter facultativo, al revés de lo que hasta ahora se había propuesto en los Mensajes o en el proyecto anterior sobre reforma constitucional aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

En consecuencia, la disposición no obliga a las Cámaras a adoptar alguno de los mecanismos de aceleración de los trámites de formación de la ley. La norma que comentamos deja librada a la decisión soberana de cada Cámara, la determinación del momento u oportunidad en que se hará conveniente introducir esos mecanismos en los respectivos Reglamentos, y aplicarlos a los casos concretos que se vayan presentando.

Las normas que en esta materia aprobó vuestra Comisión están referidas, en su totalidad, a la forma en que cumplen su trabajo las Comisiones permanentes de una u otra Cámara y no abordan los problemas derivados del actual régimen de urgencia que puede hacer presente el Ejecutivo para el despacho de un proyecto de ley, como lo proponía éste en el Mensaje original.

En primer lugar, se dio acogida a una idea hasta ahora no contenida en las iniciativas anteriores, consistente en ampliar la competencia de las Comisiones Mixtas paritarias de Senadores y Diputados, a que se refiere el artículo 51 de la Constitución. Política del Estado. De acuerdo con dicho precepto, cuando con motivo de las insistencias no se produjere acuerdo en puntos fundamentales de un proyecto entre las dos Cámaras o cuando una modificare sustancialmente el proyecto de la otra, podrán designarse Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores para que propongan la forma y modo de resolver las dificultades producidas.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Como lo dice claramente el texto y de acuerdo con lo que uniformemente se ha entendido en la práctica y en la doctrina, la formación de este tipo de Comisiones Mixtas es constitucionalmente procedente luego de cumplido el segundo trámite o de revisión del proyecto de ley. En esa oportunidad, conocido ya el hecho de la existencia de discrepancias entre una y otra Cámara respecto del contenido del proyecto en cuanto a algunos de sus puntos fundamentales, es procedente ocurrir a la designación de una Comisión Mixta que se encargue de buscar la solución al impasse producido.

De acuerdo con disposiciones de los Reglamentos de ambas Cámaras, el informe emitido por esta Comisión Mixta es objeto de aprobación o rechazo como un solo todo, sin posibilidad de que la Cámara respectiva modifique parcialmente el acuerdo logrado en la Comisión Mixta. Ello asegura que, luego de terminada la labor de la Comisión Mixta y supuesto que se haya llegado a un acuerdo determinado, la tramitación del proyecto en las Cámaras mismas resulte expedito y rápido.

Sin embargo, al margen de este tipo de Comisiones y desde 1842, la práctica parlamentaria conoce la existencia de la llamada Comisión Mixta de Presupuestos. Cada año, luego de remitido al Congreso el proyecto de ley anual de presupuestos, éste es revisado íntegramente y antes de su estudio o discusión por alguna de las Cámaras, por la Comisión Mixta, integrada en este caso por once Diputados y once Senadores. La Comisión aborda el estudio de la totalidad del proyecto y su proposición final es sometida, en bloque, a ambas Cámaras. Es conocido el hecho de que la tramitación del proyecto en las Salas respectivas ocupa una mínima parte del tiempo dedicado por el Congreso a la consideración de esa materia. Ello está demostrando, desde ya, que el estudio previo hecho por la Comisión Mixta ha permitido llegar a acuerdos entre los miembros de una y otra Cámara en puntos que, de otra manera, habrían debido ser objeto de una dilatada tramitación a través de cinco trámites constitucionales, cada uno de ellos comprensivo de varios días.

Fundada en esta realidad, vuestra Comisión ha estimado conveniente y posible que la Constitución faculte a los Reglamentos de las Cámaras para establecer la constitución de Comisiones Mixtas, de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, vale decir, aun durante el primer trámite, para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación. Proyectos de tal naturaleza podrían ser los relativos a una modificación integral o substancial de un Código o el proyecto que generalmente cada año se envía para reajustar las remuneraciones de los trabajadores o, en general, aquellos que abordan la solución de algún problema a través del establecimiento de un verdadero nuevo código sobre la materia. En tales casos, es indudable que el estudio previo de la iniciativa por una Comisión de esta índole permitirá conocer y solucionar, por adelantado, las discrepancias existentes entre una y otra rama legislativa, en forma que, evacuado ese informe, las Salas, conociendo de un documento que representa la voluntad concorde de Senadores y Diputados, a la vez que un estudio técnico y acabado del problema, estarán en condiciones de abordar su discusión y despacho en el más breve término imaginable.

La otra modificación renueva la idea contenida en el mensaje a que ya se hizo referencia, consistente en permitir, en determinados casos y circunstancias que los

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Reglamentos especificarán, que un proyecto de ley se estime constitucionalmente aprobado por el Congreso luego de su despacho en particular, en segundo informe, por la Comisión o Comisiones respectivas. Esta idea se ha inspirado en la disposición contenida en el artículo 72 N° 3° de la Constitución italiana de 1947. La bondad y eficacia del sistema puede quedar demostrada con el hecho de que, luego de la primera legislatura posterior a la Constitución de 1947, las tres cuartas partes de las leyes que despachó el Parlamento italiano lo fueron a través del sistema de ser aprobadas directamente por las Comisiones.

Naturalmente, se han introducido en la disposición que consta en el proyecto las modificaciones o adaptaciones necesarias en relación con nuestro régimen político y con las características de la función legislativa chilena. Como ya se expresó, no se da a la disposición un carácter imperativo, sino que ella se limita a facultar a las Cámaras para que establezcan en sus Reglamentos normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de los proyectos ya aprobados en general por la respectiva Sala, queden entregadas a sus Comisiones. Esta entrega de la aprobación en particular del proyecto a las Comisiones involucra que tales iniciativas se entenderán aprobadas en la forma en que las Comisiones las despachen. Dice textualmente al respecto la disposición que se entenderán aprobados los acuerdos de las Comisiones por la respectiva Corporación, luego de transcurridos cinco días desde la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. La disposición prevé, sin embargo, que en los casos en que se trate de proyectos de ley respecto de los cuales se ha suscitado polémica o discusión política, sean ellos traídos a la discusión de la Sala. Para tal efecto, preceptúa que dichos proyectos volverán a la Sala, para su discusión y votación en particular, si dentro del plazo de cinco días a que antes se hizo referencia, lo solicitaren el Presidente de la República o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados o la cuarta parte de los miembros en ejercicio del Senado, en su caso.

Naturalmente, se estimó también necesario excluir expresamente, en la propia Constitución, de este régimen de discusión y despacho de 'proyectos de ley a algunos que, por su importancia, deben ser siempre considerados por la Sala. En tal caso se encuentran los proyectos de reforma constitucional, los relativos a delegación de facultades legislativas, los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales y sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44, vale decir, aquellas materias relativas a garantías individuales en las cuales, no obstante, puede hacerse delegación de facultades legislativas, los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o a elecciones, los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones y los que autoricen la declaración de guerra. Igual restricción se establece respecto de los tratados internacionales, que, aunque no susceptibles de discusión particular, normalmente, por su importancia, se estimó deben ser conocidos por el pleno de la asamblea respectiva.

No cree vuestra Comisión que, en la forma en que la disposición fue despachada — como incisos que se agregan al artículo 51 actual de la Constitución Política del Estado—, ella atente en contra de los principios que informan el régimen democrático-representativo vigente. Ello, en primer lugar, porque se limita a conceder una facultad a las Cámaras, facultad sin la cual no podrían haber establecido en sus Reglamentos normas como las que comentamos; en segundo lugar, porque, como ya se dijo, serán ellas las que decidirán, en última instancia, si

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

este procedimiento se aplicará en la práctica, determinando la forma y oportunidad de hacerlo. Cabe aclarar, además, que la disposición será perfectamente aplicable y de mucha utilidad en el caso de aquellos proyectos de ley de frecuente ocurrencia, de breve y de simple texto, como los que otorgan empréstitos a las Municipalidades, los que cambian la denominación de escuelas o de calles y otros similares que continuamente aparecen recargando la tabla de la respectiva Sala y son demorados mientras se despachan iniciativas de mayor importancia.

IV.—Delegación de facultades y establecimiento de leyes normativas.

A.—Planteamiento del problema; B.—Situación en Chile frente al texto constitucional; C.—Indicación del señor Ministro de Justicia, y D.—Discusión en la Comisión. Aspectos esenciales del debate. Texto aprobado.

A.—Planteamiento del problema.

En el derecho moderno se advierte la necesidad de dotar al Ejecutivo de facultades para dictar normas sobre determinadas materias propias de ley. La urgente y adecuada solución de ciertos problemas, el carácter técnico que debe tener la legislación y la necesidad de adoptar resoluciones de emergencia son a veces incompatibles con el sistema tradicional de legislar, de suyo lento y engorroso.

La función del Gobierno es cada día más apremiante, en cuanto requiere adecuar su acción a las urgentes necesidades económicas y sociales de la época contemporánea. Por eso, el principio de que cada Poder del Estado debe realizar su acción dentro de la esfera de sus atribuciones y no interferir en la de los otros, cede un tanto en la realidad presente, hecho que ha sido reconocido por la mayoría de los textos constitucionales modernos.

La tendencia es centralizar en el Poder Ejecutivo facultades más amplias, a fin de que su acción sea oportuna y eficaz, realizada con unidad de criterios y de metas, con el objeto de procurar la satisfacción de los requerimientos cada día mayores de los grandes grupos que integran la sociedad.

Nuestro país no escapa de este proceso de vigorización del Poder Ejecutivo. En efecto, la reforma constitucional de 1943 entregó al Presidente de la República la iniciativa legal exclusiva en materias de orden económico-financiero, organización político-administrativa, servicios públicos, remuneraciones, etc., lo que viene a significar un reconocimiento de la superior responsabilidad del Ejecutivo en la conducción del desarrollo económico y social del país.

Por eso resulta lógico que, sin perjuicio de buscar fórmulas expeditas para acelerar la tramitación de las leyes, en casos especiales y justificados, tal como lo hacen las modernas Constituciones de países más avanzados que el nuestro, se pueda delegar por el Congreso parte de sus atribuciones en el Ejecutivo, en materias determinadas de carácter administrativo, financiero y económico y social.

En efecto, la institución de la delegación de facultades ha sido reconocida, de una manera u otra en los textos constitucionales vigentes en numerosos países. Así la encontramos en la Constitución española de 1931, en las actuales Constituciones de Francia, Italia, República Federal de Alemania, Austria, Suecia, Perú, Colombia, Panamá, Venezuela, Yugoslavia y en varias de las Cartas Fundamentales de los nuevos países africanos.

Del examen de los regímenes existentes sobre la materia, se desprenden algunas características, adoptadas total o parcialmente por los diferentes países. Ellos son:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- a) Dictación expresa de una ley de delegación o de habilitación para dictar por decreto normas con carácter de ley;
- b) Fijación de un plazo determinado para el ejercicio de esta función delegada, generalmente no señalado en la Constitución;
- c) Señalamiento en la ley delegatoria de las materias a las cuales ésta se extiende;
- d) Prohibición de que se afecten con el ejercicio de la facultad delegada determinadas materias, principios, organizaciones o servicios;
- e) Control de los decretos con fuerza de ley y sobre la extensión de las facultades delegadas, y
- f) Exigencia de una ley posterior de ratificación de las normas dictadas en virtud de las facultades delegadas, como condición o requisito para mantener su vigencia.

B.—Situación en Chile frente al texto constitucional.

El artículo 4º de la Constitución Política del Estado establece que "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo."

En conformidad a este precepto, no podría el Congreso Nacional desprenderse de su facultad legislativa y entregarla a una autoridad distinta, como el Presidente de la República, que tiene funciones constitucionales diferentes.

Por eso, resulta evidente que la delegación de atribuciones legislativas dentro del sistema actual excede el marco constitucional por tratarse de facultades que por su naturaleza son indelegables. Lo anterior se desprende del texto constitucional vigente y de la historia fidedigna de su establecimiento.

En efecto, en las páginas 502 y 503 de las Actas Oficiales de la discusión de la Constitución de 1925, consta lo siguiente:

"Al terminar la revisión del artículo 44, dice S. E. que desea proponer a la consideración de los señores miembros de la Comisión la idea de establecer un artículo que permita al Congreso facultar al Presidente de la República para dictar ciertas leyes, con sujeción a bases o normas generales que el mismo Congreso le fije.

Esta, agrega, no es una idea nueva; por el contrario, es una tendencia muy generalizada en Europa y que tiene su fundamento en la creencia, justificada, a su juicio, de que corporaciones numerosas, como son los Parlamentos, están en la imposibilidad de hacer conjuntos de leyes armónicas y bien estudiadas. Recuerda que cuando la Junta Militar exigió en septiembre del año pasado la dictación inmediata de algunas leyes, como el Código del Trabajo, la ley de Seguros, la de Empleados Particulares y otras, él pidió que se le autorizara para dictar esas leyes en conformidad con los proyectos presentados, porque sabía que no estaban maduras ni bien estudiadas. Se le objetó que el procedimiento era inconstitucional y se prefirió que fueran despachadas por el Congreso a fardo cerrado. Los señores miembros de la Comisión saben cómo han resultado algunas de esas leyes. Por eso propone ahora que se autorice al Congreso para delegar en el Presidente de la República la facultad de dictar ciertas leyes con sujeción a bases generales que fije el mismo Congreso."

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Como la idea de don Arturo Alessandri P. fue rechazada en definitiva, no puede sostenerse en derecho la admisibilidad de la dictación de normas legales por las cuales se entregue por el Congreso, a un Órgano diferente, cualquiera que éste sea, el ejercicio de una facultad exclusiva y excluyente, cual es la de legislar respecto de la que sólo se le reconoce al Ejecutivo el carácter de colegislador en el proceso de formación de la ley.

Sin embargo, es un hecho también incuestionable que desde la dictación de la Constitución de 1925, se han aprobado numerosas leyes delegatorias de facultades, entre las cuales cabe destacar por su amplitud e importancia las N°s. 7.200, 11.151 y 13.305. En el Anexo N° 1 se detallan las principales leyes delegatorias dictadas en Chile desde 1925 y la opinión que tales leyes han merecido a la cátedra, como asimismo la manera como las Comisiones que estudiaron esas disposiciones obviaron los problemas constitucionales, por lo que no entraremos en mayores pormenores sobre este particular.

C.—Indicación del señor Ministro de Justicia.

El señor Ministro de Justicia formuló la siguiente indicación:

Agregar al artículo 44 de la Constitución Política del Estado los siguientes incisos:

"La ley podrá autorizar al Presidente de la República para que dicte normas con fuerza de ley sobre materias no comprendidas en los números 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo; o que no se refieran a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones, garantías constitucionales y plebiscito. Dicha autorización será por tiempo limitado que no-podrá exceder de un año y para fines definidos y fijará los criterios o principios que informarán las disposiciones que en virtud de ella se dicten.

También podrán aprobarse leyes normativas que consagren los principios fundamentales y directivos de las materias orgánicas que regulen. El Presidente de la República en uso de su potestad reglamentaria, dictará los preceptos que completen estas leyes."

Expresa el señor Ministro que la indicación contiene dos ideas fundamentales: la primera de ella dice relación con las facultades que el Congreso puede delegar al Ejecutivo y, la segunda, con el establecimiento de las Leyes Normativas.

Respecto a la primera idea, la indicación pretende institucionalizar una práctica que el Congreso ha utilizado en numerosas oportunidades durante el mandato de diferentes Presidentes, y al mismo tiempo, pretende restringir las facultades que el Congreso, hasta ahora, ha ejercido en forma ilimitada, pero con serias dudas de carácter constitucional.

Refiriéndose a la Ley Normativa, señala el señor Ministro que en esa hipótesis no se delega por el Congreso facultad alguna en el Ejecutivo. En efecto, una ley de ese carácter se limita a señalar los principios generales e ideas fundamentales sobre las cuales el Presidente de la República debe ejercer posteriormente su potestad reglamentaria. Es decir, la concepción de ley normativa tiende a restituirle a la ley su carácter de norma general, en tanto que con la delegación de facultades, se pretende que el Parlamento entregue al Ejecutivo la posibilidad de que legisle

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

directamente sobre materias propias de ley, mediante los llamados decretos con fuerza de ley.

No obstante lo anterior, agrega que el inciso primero de la indicación propuesta por el Ejecutivo, que dice relación con la delegación de facultades al Presidente de la República, no contiene una modificación a la norma de clausura de la ley, es decir de aquellas que determina donde empieza el campo propio del legislador y donde comienza la potestad reglamentaria del Jefe del Estado, ya que el legislador al delegar facultades sobre materias propias de ley otorga una atribución al Presidente de la República que sólo podrá ejercitarla a través de la dictación de decretos con fuerza de ley, los cuales pueden ser modificados sólo por ley. Es decir, la facultad delegada que el Congreso otorga al Presidente de la República termina cuando se ha dictado el decreto con fuerza de ley respectivo, el que podrá ser modificado, como se dijo, solamente por la vía legal.

La distinción entre ley normativa y delegada radica precisamente en que en la primera se modifica la norma de clausura, restituyendo a la ley su carácter de norma de general aplicación dejando entregada a la potestad reglamentaria su reglamentación. En este caso, no existe propiamente una delegación de facultades sino que el legislador amplía el campo de la potestad reglamentaria con todos sus efectos: el Presidente de la República puede dictar reglamentos en uso de su potestad privativa, los que pueden ser modificados por otros de igual naturaleza dictados por el propio Ejecutivo.

D.—Discusión en la Comisión. Aspectos esenciales del debate. Texto aprobado.

La indicación fue objeto de un extenso debate en la Comisión, tal como dejan constancia las Actas de las sesiones de los días 12, 14, 26 y 27 (parte pertinente) de agosto, que se incluyen como anexos formando parte del presente informe.

En síntesis, esas actas contienen los siguientes aspectos de la materia en debate:

1) Si se requiere o no legislar separadamente sobre delegación de facultades y leyes normativas.

En este punto se resolvió legislar solamente sobre delegación de facultades, porque si bien es cierto la cátedra hace distinción entre ambas situaciones, en el fondo las leyes normativas quedan comprendidas en el concepto amplio de la dictación de normas legales en virtud de autorizaciones o delegaciones del legislador sobre materias específicas, con sujeción a ciertos principios o criterios determinados;

2) Si la autorización debe ser amplia señalando los casos de excepción en que no procede la delegación, o, a la inversa, determinando el legislador positivamente y en forma taxativa las materias en que sería procedente la delegación.

En este punto y por mayoría de votos se resolvió seguir el sistema restrictivo de señalar en forma positiva los asuntos delegables, criterio que después de un acucioso estudio de la materia, fue modificado, previa reapertura del debate, adoptándose la fórmula que os proponemos aprobar;

3) Temario de la discusión. Se aprobó el siguiente:

- a) Materias respecto de las cuales procede la delegación de facultades ;
- b) Requisitos de aprobación de la ley autoritativa;
- c) Plazos de duración y otras formalidades;

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

d) Control de los decretos con fuerza de ley que el Presidente de la República dicte de acuerdo a las facultades concedidas por la ley delegatoria, y criterios o principios que informarán las normas que se dicten;

4) Análisis del artículo 44 sobre las materias propias de ley, posibilidad de delegación de algunas de ellas, opiniones vertidas y la votación consiguiente;

5) Modificaciones que os proponemos introducir al citado artículo 44, a fin de modernizar y adecuar su actual estructura y lenguaje, y

6) Análisis de otras materias en que la Constitución hace referencia expresa a la ley para su reglamentación. Posibilidad de delegación en estos casos.

Como os hicimos presente, los seis puntos que acabamos de sintetizar aparecen considerados en todos sus aspectos (materia, discusión, votaciones y fundamentos de votos) en las Actas individualizadas que forman parte integrante del presente documento.

Texto que os recomendamos aprobar. (Acordado en SESION de 27 de agosto, en que estuvieron presentes los Honorables Senadores señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba).

A.—Materias:

1) Os recomendamos autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre las siguientes materias:

a) Creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades;

b) Fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados y obreros de esos servicios;

c) Regímenes previsionales, tanto del sector público como privado;

d) Materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero, y

e) Las que se señalan en los N°s 1°, 2°, 3°, 8° y 9° del artículo 44, que son las siguientes:

"1°—Imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes, señalar en caso necesario su repartimiento entre las provincias o comunas, y determinar su proporcionalidad o progresión;"

"2°—Autorizar la contratación de empréstito o de cualquiera otra clase de operaciones, que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado;"

"3°—Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;"

"8°—Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas;" y

"9°—Fijar las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra;".

2) Garantías Constitucionales:

La autorización no podrá extenderse a estas materias con excepción de las siguientes:

a) La regulación del derecho de asociación;

b) La admisión a los empleos y funciones públicas;

c) Modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y

d) A la protección al trabajo a la industria y a las obras de previsión social.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3) Se prohíbe la delegación en las siguientes materias: aquellas que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional y de la Contraloría General de la República.

B) Plazos de duración y requisitos de aprobación de la ley autoritativa. Son los siguientes:

1) La autorización sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año;

2) La ley que otorgue la delegación señalará las materias precisas sobre las que recaerá, y la misma ley podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones o formalidades que se estimen convenientes.

C) Control de los decretos con fuerza de ley. Principios que informarán las normas que se dicten.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos a las mismas normas que rijan para la ley.

D.—Constancia.—

La Comisión acordó dejar constancia de que estando vigente el plazo de la autorización, puede el propio Ejecutivo modificar por otro decreto con fuerza de ley el ya dictado sobre una materia determinada.

V.—Creación del Consejo Económico Social.

Esta reforma a la Carta Fundamental constituye una novedad en nuestro sistema institucional. Se trata de un Organismo integrado por representantes de los diversos sectores económicos y sociales del país, cuya función será asesorar al Presidente de la República en los problemas de tipo económico o social que se le consulten por el Ejecutivo.

Servirá, entonces, como vehículo o canal de expresión de vastos sectores ciudadanos, que a través del Organismo, harán presente sus puntos de vista u opiniones en defensa de los intereses comprometidos en cualquiera iniciativa de carácter legislativo, o en problemas generales que digan relación con materias de carácter económico o social.

Su composición, como también las normas relativas a su organización y atribuciones, quedan entregadas a la ley que deberá dictarse sobre el particular. Se trata, sin duda, de crear un medio de expresión representativo de las fuerzas sociales que servirá para afianzar y fortalecer el sistema democrático de gobierno que nos rige.

En atención a que las Cámaras trabajan normalmente en sus Comisiones oyendo a los distintos sectores interesados en la discusión de los proyectos de ley, le pareció a vuestra Comisión innecesaria la facultad que el proyecto otorga al Consejo para designar a uno de sus miembros a fin de que exponga en la Sala del Senado o de la Cámara la opinión del Organismo, facultad que podría entorpecer y hacer más lenta aún la tramitación de las leyes.

De ahí que os proponemos eliminar esa facultad, sin perjuicio de que las Comisiones de Trabajo del Parlamento, si lo estiman conveniente, citen en su oportunidad al representante del Consejo para escuchar su opinión en relación a una iniciativa determinada.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

VI.—Creación del Tribunal Constitucional.

La creación del Tribunal Constitucional que consulta el proyecto tiende a racionalizar la órbita de acción de los Poderes del Estado en quienes la Nación ha delegado el ejercicio de la soberanía. La discrepancia que suele surgir entre el Ejecutivo y el Congreso resta eficacia a la acción de esos Poderes, sin que exista en la actualidad un mecanismo eficaz de solución de los conflictos entre ellos.

De ahí que el Organismo que se incorpora a la Carta Fundamental revista singular importancia, porque tendrá como misión primordial la de dirimir las discrepancias derivadas principalmente de una diferente interpretación del texto constitucional.

Actualmente, el imperio de la legalidad dentro del orden constitucional está entregado por la Constitución Política del Estado a la Corte Suprema, la que en virtud del artículo 86 de la Carta puede declarar inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución, declaración que no tiene efectos generales sino que rige sólo para los casos particulares de que conozca o le fueren sometidos en recurso interpuesto en juicio que se siguiere ante otro Tribunal.

Es sabido que la Corte Suprema ha estimado que sólo puede ejercer su facultad en relación a las normas legales que infrinjan los derechos que otorga la Constitución; pero no así en aquellos recursos de inaplicabilidad por vicios de inconstitucionalidad formal, en que ha declarado que no tiene competencia porque ello significaría inmiscuirse en el proceso de formación de la ley regulado, principalmente, por los Reglamentos internos de las Cámaras.

Resulta, entonces, de extraordinaria importancia crear un mecanismo eficaz para solucionar los diversos problemas de tipo constitucional que pueden originar conflictos de Poderes que hoy día no tienen sino una solución de tipo político que, de no producirse, crearía dificultades graves para la marcha normal del país y el desenvolvimiento de sus instituciones.

Este mecanismo no es otro que el que proponemos aprobar, y que tiene ya consagración práctica en numerosas Constituciones, como las de Francia, Italia y Alemania, tanto la Federal como la República Democrática.

Además, los profesores de Derecho Constitucional que manifestaron opinión sobre el particular en la Cámara de Diputados, estuvieron contestes en la conveniencia de dar vida institucional a este Organismo en la Carta Fundamental.

Aprobada por vuestra Comisión la creación del Tribunal] Constitucional, se entró al examen del texto propuesto por la Cámara de- Diputados. Para el análisis de los acuerdos tomados por la Comisión, dividiremos las materias que se consultan en las siguientes: 1) Composición del Tribunal; 2) Atribuciones, y 3) Efectos de sus resoluciones y posibilidad de recursos en contra de ellas.

1.—Composición del Tribunal.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La Cámara de Diputados propone un tribunal integrado por cinco miembros en la siguiente forma:

Un miembro designado por la Corte Suprema;

Dos, designados por el Presidente de la República, uno de los cuales lo será de las ternas de profesores de Derecho Constitucional que deberán formar las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país;

Uno, designado por la Cámara de Diputados, citada especialmente al efecto, quedando nombrada la persona que obtenga los dos tercios de los Diputados presentes;

Uno, designado por el Senado de acuerdo con el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

En cuanto a los requisitos para ser miembro del Tribunal Constitucional, el proyecto de la Cámara requiere haber ejercido el cargo de Senador o Diputado durante ocho años, a lo menos, o ejercer o haber ejercido la judicatura en los Tribunales Superiores de Justicia, o desempeñar o haber desempeñado por más diez años una cátedra de Derecho Constitucional como profesor titular en alguna de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba acordó, en primer lugar, modificar la composición del Tribunal, a fin de proceder a integrarlo desde un punto de vista lo más jurídico posible, evitando así influencias de tipo político ajenas a la idea y naturaleza de un Tribunal de tanta importancia y transcendencia para la debida resolución de los posibles conflictos entre los poderes del Estado.

También se consideró conveniente ampliar la posibilidad de designar en el Tribunal, además de los profesores de Derecho Constitucional, a otros profesores universitarios, juristas o abogados, especialmente calificados para desempeñar tales funciones y que, por una u otra razón, no ejercen cátedra universitaria en la especialidad de Derecho Constitucional.

Finalmente, la Comisión coincidió en la necesidad que el Tribunal estuviera integrado por su mayoría por miembros de los Tribunales Superiores de Justicia. En este sentido, aprobó la idea de que su composición fuera de tres miembros del Poder Judicial y dos de designación del Presidente de la República, estos últimos nombrados con acuerdo del Senado.

De entre los miembros del Poder Judicial, dos serán designados por la Corte Suprema de entre sus Ministros y, el otro, será designado por la Corte de Apelaciones de Santiago de entre los suyos, en la forma que se establece en la designación pertinente que os recomendamos aprobar.

En cuanto a los requisitos que deberán reunir los miembros de designación por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, se exige que sean abogados con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y tendrán la calidad de Ministros del Tribunal.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En conformidad a los acuerdos adoptados, os recomendamos también modificar el sistema de prohibiciones e incompatibilidades que establece el proyecto de la Cámara de Diputados. En este sentido, os proponemos aprobar una norma en virtud de la cual los Ministros de designación del Presidente de la República no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabiliten para ser designados Juez, quedando, además, sometidos a las inhabilidades que establecen para los Parlamentarios los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, se dispone que no podrán ser Ministros del Tribunal los Diputados y Senadores y los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Ministros designados por el Presidente de la República cesarán en su cargo por muerte, por interdicción, por renuncia aceptada por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por remoción; acordada por éste a proposición de aquél, y por aceptar alguno de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30 de la Constitución.

Los Ministros representantes del Poder Judicial cesarán sus cargos por expirar sus funciones judiciales y por renuncia aceptada por el Tribunal que los haya designado. En caso de que un Ministro cese en el cargo de acuerdo con las disposiciones anteriores, se procederá a su reemplazo por el tiempo que falte para completar su período. Habiendo cesado en el cargo uno solo de los Ministros designados por la Corte Suprema, la reelección del reemplazante se efectuará por ese Tribunal en la forma que se indica en la disposición pertinente.

Los Ministros gozarán de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 otorgan a los Diputados y Senadores.

El quórum para las reuniones del Tribunal será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Tribunal elegirá de su seno un Presidente, que durará dos años en sus funciones.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatutos de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo. Anualmente se destinarán en el Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

2.—Atribuciones del Tribunal Constitucional.

La Cámara de Diputados establece en su proyecto las siguientes:

- a) Pronunciarse sobre las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los Tratados sometidos a la aprobación del Congreso;
- b) Conocer de las contiendas de competencia que determinen las leyes;
- c) Conocer de las cuestiones que se susciten en relación al plebiscito a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados;
- d) Evacuar las consultas de orden constitucional que el Presidente de la República, el Senado o la Cámara de Diputados le formularen, y
- e) Conocer de las incapacidades que afecten a los Ministros de Estado.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Respecto a esta materia, vuestra Comisión adoptó los siguientes acuerdos principales:

- 1) Extender las atribuciones del Tribunal Constitucional para resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;
 - 2) Eliminar la atribución d) aprobada por la Cámara de Diputados, por estimar que un Tribunal de la naturaleza del que se trata no debe evacuar este tipo de consultas porque ello podría significar un prejuzgamiento sobre materias en que quedaría inhabilitado para fallar posteriormente, si las cuestiones consultadas suscitaran conflictos de Poderes.
 - 3) dar atribución al Tribunal para resolver reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponde.
 - 4) Respecto a la letra e), relativa a las incapacidades que afecten a los Ministros de Estado, la Comisión, a petición del señor Ministro de Justicia, deja constancia de que la Contraloría General de la República podría cursar el nombramiento de un Ministro de Estado pendiente una solicitud de inhabilidad ante el Tribunal Constitucional, puesto que ella no estaría declarada aún;
- La Comisión aprobó, también, ubicar la letra b), sobre contiendas de competencia, como última atribución del Tribunal, pasando a ser letra f).

Os recomendamos, además, aprobar el sistema propuesto en relación a los siguientes puntos: A) Quién puede requerir la resolución del Tribunal en los diferentes casos y normas sobre procedimientos; B) Plazo dentro del cual deberá dictarse sentencia o resolución; C) Efectos del requerimiento en cuanto a la tramitación de los proyectos en que se suscite la consulta; D) Improcedencia de recursos contra la resolución del Tribunal; E) Sanción a los Ministros integrantes del Tribunal, si éste no falla el asunto dentro de píos plazos que se indican, y F) Situación de las disposiciones declaradas inconstitucionales y procedencia del recurso de inaplicabilidad en este caso.

Para entender adecuadamente el sistema propuesto, es necesario tener presente que las atribuciones del Tribunal son las siguientes en el proyecto que proponemos a vuestra aprobación:

- a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;
- b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;
- c) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;
- d) Resolver sobre inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designado Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;
- e) Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda y,
- f) Resolver de las contiendas de competencia que determinen las leyes.

En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República o de cualquiera de las Cámaras, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo lista otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero éste no podrá ser promulgado hasta la expiración del plazo anteriormente referido.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado irazón y al cual se impugne de inconstitucional, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo señalado en el inciso tercero. En el caso de la letra c), la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro de plazo de diez días a contar desde la fecha de la publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, el Tribunal deberá emitir pronunciamiento en el término de 10 días, fijando en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de 30 días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los 30 y los 60 días siguientes al fallo.

En el caso de la letra d), el Tribunal procederá a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de un tercio de sus miembros en ejercicio y deberá resolver dentro del plazo de treinta días, prorrogable en otros quince por resolución fundada.

En los casos de la letra e), la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras, y si se trata de la promulgación de un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, el reclamo deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

En ambos casos, el Tribunal resolverá en el término a que se refiere el inciso tercero, y si acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

Cuando el Tribunal no se pronuncie dentro de los plazos señalados en este artículo, salvo el de la letra d), los Ministros cesarán de pleno derecho en sus cargos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal actuará conforme a derecho; pero procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos cuando se trate de las inhabilidades de Ministro de Estado.

Si pendiente la decisión de un asunto sometido al conocimiento del Tribunal expirare el período para el que éste fue elegido, continuará conociendo de él hasta su total resolución.

Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia. Del conjunto de disposiciones que hemos señalado, hay dos que debemos destacar. La primera dice relación con los efectos de la declaración de inconstitucionalidad. Ella impide que las disposiciones respectivas puedan convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trata.

La segunda se refiere a una materia que según el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados fue largamente debatido en su seno. Es la que dice relación con el problema de si debía o no mantenerse el recurso de inaplicabilidad que consagra el artículo 86 de la Constitución, ya que se crea un nuevo tipo de inconstitucionalidad, cuyo conocimiento y resolución quedan entregados al Tribunal Constitucional.

Dice la Comisión al respecto:

"Se llegó a la conclusión que debido a la integración del Tribunal Constitucional no era conveniente privar a los ciudadanos de la posibilidad de recurrir a la Justicia Ordinaria en demanda de sus derechos cuando éstos resultaren lesionados por una norma legal violatoria de la Constitución.

"Debe tenerse presente sobre este particular que los órganos que pueden poner en movimiento y, en definitiva, provocar la actuación y resolución del Tribunal Constitucional son el Presidente de la República y ambas ramas del Congreso Nacional, de manera que no existe la posibilidad de que un particular pueda reclamar o impugnar una iniciativa legal en tramitación, que le pudiese afectar el día de mañana, cuando fuere sancionada y aplicada como ley de la República.

"Esto lleva a considerar el problema de la cosa juzgada.

"Se sostuvo que sería conveniente que la resolución del Tribunal Constitucional que desechaba una declaración de inconstitucionalidad, motivada en problemas de fondo o sustanciales, produjere cosa juzgada y, en consecuencia, no fuere posible recurrir a la Corte Suprema para pedir la inaplicabilidad de dicho precepto legal cuando fuere ley.

"Esta tesis no prosperó porque, en primer término, no concurren los presupuestos formales que hagan procedente la cosa juzgada, ya que no hay identidad de partes ni tampoco de causa de pedir y, lo que es más, la pretensión jurídica se promueve ante distintas autoridades jurisdiccionales.

"Por otro lado, resultaría muy peligroso dejar a los ciudadanos a la postre en la indefensión de aceptarse dicha teoría y no poder acudir a los Tribunales Superiores de Justicia por la vía ordinaria."

Vuestra Comisión, teniendo presente que la composición del Tribunal Constitucional que os proponemos acordar en este informe, es eminentemente técnica, compuesta de juristas y Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, estimó indispensable establecer una especie de cosa juzgada especial cuando un precepto es declarado

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

constitucional por el Tribunal, siempre que se reclame del mismo vicio que fue materia de la sentencia.

Es efectivo que los particulares no pueden recurrir al Tribunal Constitucional; pero no hay que olvidar que quien pide su pronunciamiento es un Poder del Estado y que, por lo tanto, es de toda lógica que la resolución que se dicte produzca efectos generales en la materia, máxime cuando debe fallar en derecho.

Esto no quiere decir que un particular, si no existe pronunciamiento del Tribunal, quede inhibido de recurrir a la Corte Suprema pidiendo la inaplicabilidad del precepto correspondiente en la forma que indica el artículo 86 de la Carta Fundamental.

Otra cosa muy distinta se produce cuando el Tribunal Constitucional resuelve que una norma no excede del texto de la Constitución vigente al resolver un requerimiento en tal sentido del Presidente de la República o de cualquiera de las Cámaras. En este caso, se restaría autoridad a la sentencia o resolución que se dicte, si se permitiera a los particulares impugnar la misma disposición en la misma causa mediante el recurso ante la Corte Suprema.

En otras palabras, como se dijo, la resolución que declara constitucional un precepto produce efectos generales y, en cierto modo, cosa juzgada, siempre que se cumpla el segundo requisito que se establece para eliminar la posibilidad del recurso del artículo 86: esto es que se trate de reclamar el mismo vicio que fue materia de la sentencia o resolución.

Por lo tanto, cualquiera otra impugnación constitucional que tenga otro origen, permite válidamente a los particulares recurrir de inaplicabilidad a la Corte Suprema.

VII—Establecimiento del plebiscito en caso de discrepancia del Ejecutivo y el Congreso Nacional en materia de Reforma Constitucional.

Otro de los mecanismos constitucionales que el Mensaje del Ejecutivo propició, y que la Honorable Cámara aprobó, con vista a la solución de los conflictos políticos que se susciten entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional, fue el plebiscito.

La primera característica que cabe señalar respecto de esta proposición es la de que, a diferencia de lo ocurrido con anteriores Mensajes sobre Reforma Constitucional, el plebiscito se limita sólo a los conflictos que puedan ocasionarse con motivo de un proyecto de reforma de la Constitución. No se propone establecer el plebiscito en materia de ley común ni de tratados.

La segunda característica reside en la ampliación de las oportunidades en que, en relación con el texto vigente, es posible recabar el pronunciamiento directo de la ciudadanía sobre la materia.

Una última característica es la de que la facultad de convocar a plebiscito se confiere exclusivamente al Presidente de la República.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

No parece necesario entrar en mayores explicaciones acerca del fundamento y necesidad de una reforma constitucional como la que comentamos. El plebiscito en materia constitucional es demasiado común, hoy día, en el derecho comparado, y de claridad meridiana las razones en que se basa, para pretender ilustrar el juicio de los señores Senadores al respecto. Baste decir que en algunos regímenes la reforma constitucional no puede hacerse sin consultar directamente la opinión de la ciudadanía.

Interesa destacar, sin embargo, que aparte ser un instrumento para la solución de conflictos entre Poderes del Estado, el plebiscito importa dar mayores posibilidades de ingerencia a la ciudadanía en las grandes decisiones políticas, y por lo mismo, sentar sobre bases más sólidas y seguras el régimen de gobierno. Citar al pueblo para que él decida por sí mismo cual será el contenido de la norma jurídica superior dentro del ordenamiento, involucra hacer participar directamente al soberano en la gestión pública, a través de la fijación, por su propia voz, de la idea de Derecho predominante.

Las normas que al respecto aprobó la Cámara de Diputados corresponden exactamente, salvo ligeras modificaciones de redacción, a las propiciadas en el Mensaje del Ejecutivo. En la parte expositiva del Mensaje de este último, fundando la iniciativa, se expresa que "A diferencia de proyectos anteriores, se propone que el plebiscito sólo pueda tener lugar cuando una reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo no obtenga la aprobación del voto de la mayoría de los Parlamentarios en ejercicio, porque se ha demostrado que esta mayoría es extremadamente difícil de alcanzar cuando se trata de modificaciones que por su importancia o por tocar las atribuciones de los Poderes Públicos, dividen las opiniones."

La unanimidad de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Aylwin, Bulnes, Fuentealba y Sule, aprobó, con las modificaciones que en seguida señalamos, esta parte de la reforma.

Las modificaciones que en esta materia se introducen a la Constitución Política del Estado, inciden en los artículos 108 y 109.

En el texto vigente, estos artículos disponen que el proyecto de reforma aprobado por la mayoría de los Parlamentarios en ejercicio en cada Cámara y por el Congreso Pleno, sólo podrá ser observado por el Presidente de la República para proponer modificaciones o correcciones. Si las modificaciones propuestas por el Presidente fueren aprobadas por ambas Cámaras, se devolverá el proyecto a aquél para su promulgación. Si las dos Cámaras desechan todas o algunas de las observaciones e insisten por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, "se devolverá al Presidente para su promulgación, o para que, si éste lo estima conveniente, consulte a la Nación, dentro del término de 30 días, los puntos en desacuerdo, por medio de un plebiscito. El proyecto que se apruebe en el plebiscito se promulgará como reforma constitucional."

El D. L. N° 544, de 1925, reglamenta la forma y procedimientos para hacer la consulta plebiscitaria.

La modificación consiste en sustituir el artículo 109 por un nuevo texto, y en trasladar parte de las ideas en él contenidas acerca de las observaciones que puede formular el Presidente de la República, al artículo 108.

En primer lugar, se propone agregar como inciso final al artículo 108, uno conforme al cual el proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer observaciones que consisten en la corrección del proyecto o en la reiteración de ideas contenidas en el Mensaje o en indicaciones formuladas oportunamente por el Presidente de la República o por sus Ministros.

Este texto, en primer lugar, consagra en forma expresa la idea, unánimemente aceptada, de que en materia de reforma constitucional, la observación no puede consistir en el rechazo total del proyecto.

En segundo lugar, en cambio, modifica el criterio, también general, de que no caben observaciones aditivas en esta materia, aunque con la limitación de que las agregaciones que se hagan por la vía de la observación deberán corresponder a las ideas —no a los textos— contenidas en el Mensaje respectivo o en indicaciones posteriores del Ejecutivo.

La referida limitación hace perfectamente admisibles este tipo de observaciones aditivas, en cuanto habrá de tratarse siempre de ideas y textos conocidos y discutidos por el Congreso, de manera que la observación será una mera reiteración, tanto más necesaria en materia de reforma constitucional, cuanto porque el alto quórum exigido para la aprobación puede motivar el rechazo de una parte importante de un proyecto por la sola voluntad de una minoría dentro del Congreso.

Sin embargo, pareció conveniente a vuestra Comisión que la observación aditiva, en lo relativo a indicaciones formuladas durante la discusión de un proyecto, se refiera sólo a las formuladas directamente por el propio Presidente de la República. Sólo en tal caso puede existir seguridad de que la indicación corresponde a una materia realmente importante y estudiada de manera suficiente por el Ejecutivo.

Se dejó constancia de que la observación aditiva sólo será procedente respecto de las indicaciones válidamente presentadas, en tiempo y en forma, especialmente en cuanto se refiere a su procedencia en relación con las ideas matrices o centrales del proyecto. Para este efecto se introdujo la modificación de redacción pertinente.

En el curso del debate, observó vuestra Comisión que en la sustitución del artículo 109 se había omitido toda referencia al trámite de las observaciones en el Congreso. Ello no tenía mayor importancia en aquella parte de la tramitación que se rige por las normas aplicables a la ley común. Pero sí la tenía en lo que se refiere al quórum para aprobar las observaciones del Ejecutivo, caso en el cual se ha establecido que es también el de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio. Por esta razón se estimó necesario mantener la norma, redactándola en términos explícitos, y ubicándola como inciso final del artículo 108.

Como se ha expresado, las nuevas normas sobre plebiscito constitucional se contienen en el artículo que se propone en sustitución del actual 109.

El inciso primero del proyecto de la Honorable Cámara dispone que el Presidente de la República "podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras en primero o segundo trámite no apruebe un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado."

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Aparte algunos detalles de redacción, vuestra Comisión encontró en este texto dos vacíos o ambigüedades. En primer lugar, que no se contemplaba la hipótesis de que el proyecto del Presidente de la República fuere rechazado por el Congreso Pleno, y en segundo, que no quedaba clara la posibilidad de convocar a plebiscito cuando el proyecto hubiere sido de iniciativa parlamentaria. Para subsanar estos defectos introdujo las modificaciones que constan de la parte respectiva. Por igual razón, introdujo la referencia al Congreso Pleno en el inciso segundo.

El inciso segundo establece que la convocatoria a plebiscito "deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras deseche el proyecto de reforma o que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto."

En este texto la Comisión estimó conveniente agregar una frase en virtud de la cual se establece, expresamente, que si transcurre el plazo máximo dentro del cual debe efectuarse el plebiscito, sin que éste se realice, el Presidente de la República deberá promulgar el proyecto que hubiere sido aprobado por el Congreso, lo que acontecerá sólo cuando lo sometido a plebiscito sean observaciones que el Congreso no hubiere aceptado.

Asimismo, modificó la norma del plazo en el sentido de que el plebiscito tampoco podrá efectuarse antes de los treinta días, contados desde la publicación del decreto respectivo.

El inciso tercero especifica que el decreto de convocatoria a plebiscito "contendrá, según corresponda, el proyecto rechazado o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía."

Estimó vuestra Comisión que la expresión "proyecto rechazado" originaba dudas respecto del texto que debería someterse a plebiscito cuando el rechazo del proyecto del Presidente de la República se produjere en el segundo trámite constitucional o en el Congreso Pleno. Para aclarar esta duda se modificó la redacción del precepto, dejándose a la vez constancia de que, cualquiera sea el trámite en que el Mensaje del Ejecutivo sea rechazado por el Congreso, el texto que deberá someterse a consulta plebiscitaria deberá ser exactamente el contenido en el Mensaje inicial.

De acuerdo con el inciso cuarto y final, "El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como reforma constitucional, dentro de diez días contados desde que el Tribunal Calificador de Elecciones haya comunicado al Presidente de la República el resultado de la consulta plebiscitaria. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar dentro del mismo plazo el proyecto aprobado por el Congreso."

El primero de los problemas que vuestra Comisión abordó con relación a este inciso, fue el de la oportunidad en que debía promulgarse la reforma constitucional, ya que si en él se establecen plazos para los casos que prevé, faltaba tal señalamiento para el caso de tener que promulgarse una reforma por no haberse efectuado dentro de plazo el plebiscito. Sobre el particular, se tuvo, además, presente que tampoco establece el plazo la Constitución para la promulgación de la ley común, por lo cual se estimó útil e indispensable establecer la norma respectiva con relación a esta materia. Para tal efecto, se agregó al artículo 55 un inciso conforme al cual la promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días,

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

contado desde que ella sea procedente. En esta forma, el Presidente de la República deberá promulgar el proyecto, sea dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo que tiene para formular observaciones, en cualquiera de las dos hipótesis de los artículos 53 y 55, sea dentro de los diez siguientes al término de la tramitación de sus observaciones.

Se dejó constancia de que las normas sobre promulgación de la ley son enteramente aplicables, en cuanto a plazos, a los proyectos de reforma constitucional.

Vuestra Comisión discutió latamente otros dos problemas vinculados a este inciso: primero, si para el cómputo de la mayoría de los sufragios válidamente emitidos —necesaria para que se entienda aprobada la reforma en el plebiscito— se considerarán los votos en blanco, y segundo, si el fallo que al respecto emita el Tribunal Calificador deberá o no expresar el texto que resulta aprobado y que, por tanto, debe promulgarse.

En lo concerniente al primer aspecto, hubo consenso para concluir que, en caso alguno, los votos en blanco podrían sumarse a la mayoría relativa triunfante; pero que para determinar si una de las opiniones reúne más del 50% de los sufragios válidamente emitidos, habrá que considerar en el cálculo también los votos en blanco que, aunque no representen una opinión, son votos válidamente emitidos. Este es, por lo demás, el criterio que se sigue para determinar si un candidato a Presidente de la República ha obtenido o no más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos.

En lo concerniente al segundo aspecto, la Comisión aprobó una redacción propuesta por el Honorable Senador señor Aylwin, con el tenor siguiente:

"El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar sí la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno."

Finalmente, a indicación del señor Aylwin vuestra Comisión acordó agregar un inciso al artículo 109, facultando al Legislador para establecer normas que garanticen a los Partidos Políticos, tanto a los que apoyen el proyecto o puntos en desacuerdo sometidos a plebiscito, como, con mayor razón, a los que los rechacen, un acceso equitativo y suficiente a los diferentes medios de publicidad. La facultad se extiende incluso a la posibilidad de establecer, en los casos y dentro de los límites que la ley señale, que la publicidad será gratuita, circunstancia que pareció esencia. a vuestra Comisión, atendida la gravedad e importancia que reviste para el país una consulta plebiscitaria.

VIII.—Iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia económica y social.

En el mensaje con que se dio comienzo a esta iniciativa de reforma constitucional, el Presidente de la República se refirió a las modificaciones que en este aspecto se introducen al artículo 45 de la Constitución Política del Estado bajo el epígrafe "El Ejecutivo, la planificación y el proceso económico". Explicando esta idea, expresa

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que la autoridad del Ejecutivo debe ser reafirmada en lo que concierne a la planificación del desarrollo y al control del proceso económico y que, para este efecto, es necesario extender la iniciativa exclusiva del Presidente de la República a todas las materias que inciden en los gastos fiscales y en el régimen de remuneraciones y de previsión del sector privado.

Cabe recordar que la Constitución fue objeto de una modificación im portante en este mismo aspecto durante la presidencia de don Juan Antonio Ríos. En efecto, la ley N° 7.727, del año 1943, tuvo por objeto principal ampliar también la iniciativa exclusiva. Hasta ese entonces, correspondía en forma privativa al Presidente de la República la iniciativa en materia de ley anual de presupuestos, de proyectos de ley sobre suplementos a partidas o ítem de la ley general de presupuestos y de declaración de guerra.

La reforma de 1943 amplió esa iniciativa exclusiva a los proyectos para alterar la división política o administrativa del país, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. También en esa oportunidad la iniciativa de reforma constitucional estaba dirigida a ordenar y restringir el gasto público y las finanzas del Estado.

Estima ahora el Ejecutivo que, sin embargo, el texto actualmente vigente y la interpretación que de él se ha hecho harían impostergable una ampliación de la norma en la forma que propugna.

Cabe hacer notar que en el derecho comparado no se encuentra con facilidad un precedente de la norma a que venimos refiriéndonos. Ello pudiere resultar de interés si se considera, a la vez, que, en la generalidad de los países, el Parlamento, como consecuencia de las presiones ejercidas en forma más fácil y directa sobre sus miembros por los distintos grupos de intereses, se ha convertido en un factor principal en la generación y aumento del gasto público, como asimismo en la adopción de disposiciones legales que, de una u otra forma, inciden en la planificación o realización de la actividad económica, social y cultural de una nación. Pero la explicación de que no se haya reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente la proposición de leyes sobre las materias respectivas, puede explicarse satisfactoriamente por la circunstancia de que la mayoría de esos regímenes, por lo menos aquéllos a los cuales se dirige la mirada del político o constitucionalista chileno, son regímenes de tipo parlamentario en donde, por la propia mecánica del sistema, el Gobierno, representado por un gabinete que se sustenta en la mayoría de la Asamblea, puede imponer una determinada política económico-social que, naturalmente, representa también la opinión y cuenta por ello con el voto de la mayoría de esa Asamblea.

La uniformidad de criterios entre el Gobierno y el Parlamento no es tan fácil, en cambio, en un régimen de tipo presidencial como, en sus grandes líneas, es el chileno. La independencia del proceso de generación y de la labor de gobierno y administración del Ejecutivo con relación al Congreso Nacional, frecuentemente coloca al frente de uno y otro a sectores de opinión o personas cuyas ideas sobre el manejo financiero y económico del Estado son discrepantes. De allí la necesidad de introducir normas especiales al respecto.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Si a esto agregamos que, por el desarrollo y aplicación de las nuevas tendencias políticas, el Ejecutivo, como órgano dinámico y rector del Estado, ha debido abordar funciones respecto de la planificación económica para promover el desarrollo del país y la elevación del standard de vida del común de sus habitantes, podemos explicarnos, como un hecho cierto, el que, mientras por una parte se pretenda establecer un programa y realizar una política económica que suponga una aplicación de los recursos fiscales según criterios de prioridad técnicamente determinados, obsta en definitiva a la realización de esa política la circunstancia de que, con cargo a los mismos recursos, limitados por muchas razones en un medio como el chileno, los parlamentarios puedan, simultáneamente, sin conexión alguna a veces con los planes que el país está poniendo en desarrollo, promover corrientes de gastos distintas o ampliar las existentes, en términos que, aparte de distraer recursos, suponen hacer estéril el esfuerzo de planificación económico-social intentado.

A juicio del Ejecutivo, si la mayor responsabilidad del manejo económico y financiero del Estado está centrada en el Presidente de la República, deben otorgarse a éste los instrumentos jurídicos que le permitan, primero, asumir dicha responsabilidad en forma idónea y, segundo, que se limiten, en lo necesario las facultades que al respecto tienen hasta el momento los parlamentarios individualmente considerados. Sólo ello le permitirá actuar con la coherencia y continuidad que el Congreso no puede otorgar al actuar en materias como las señaladas, lo que es esencial para el país, especialmente cuando, como en el caso del nuestro, son necesarias numerosas medidas para promover el desarrollo.

La necesidad de ampliar el texto de la Constitución a este respecto parecería quedar de manifiesto si se considera que la unanimidad de vuestra Comisión aprobó, primero, la idea de extender la iniciativa exclusiva del Presidente y, después, en particular, cada una de las materias a que se refería dicha extensión. Estuvieron presentes en la discusión pertinente los señores Aylwin, Bulnes, Fuentealba y Luengo. Sólo el señor Luengo, en las oportunidades que, en cada caso, se señalan más adelante, votó en contra de algunos de los aspectos parciales de la reforma.

En seguida, vuestra Comisión resolvió, por unanimidad, corregir el vicio de redacción que presenta el inciso primero del artículo 45 al referirse en términos equívocos a lo que se conoce como "el origen" de los proyectos de ley. Con tal objeto, acordó sustituir en dicho inciso la palabra "principio" por la palabra "origen", diferenciando así la institución claramente de la "iniciativa".

La parte inicial del inciso segundo del artículo 45, en donde está contenida la reforma, y que expresa que corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos y para alterar la división política o administrativa del país, fue aprobada en la misma forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados por corresponder a disposiciones del texto actualmente vigente.

El estudio del resto del inciso fue hecho frase por frase. En lo que se refiere a la iniciativa exclusiva sobre proyectos de ley que condonan impuestos, sus intereses o sanciones y los destinados al establecimiento de franquicias tributarias o aduaneras, vuestra Comisión los refundió en una sola frase que comprende ambas

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

situaciones, expresando que tal iniciativa es la referida a suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y a establecer exenciones tributarias totales o parciales. Cabe dejar constancia que, en los términos en que está redactada la frase pertinente, queda prohibido, a partir de esta reforma, a los parlamentarios aun iniciar proyectos de ley, como los que usualmente se presentan, que permiten la internación de elementos determinados donados a personas naturales o jurídicas, libres de todos los derechos que se perciben por intermedio de las aduanas. A juicio de la Comisión, detentando sólo el Ejecutivo el poder de iniciar tales proyectos, no habrá ahora dificultades para que tales proposiciones sean patrocinadas directamente por el Presidente de la República, ya que no habrá la posibilidad de que, en la tramitación de los mismos, puedan introducirse materias ajenas que vayan más allá del objetivo específico y concreto que tuvo el proyecto.

Asimismo, la Comisión entendió que al usar el término "contribución" se está refiriendo a cualquier forma de impuesto, contribución o derecho a que quede afecto un acto o una persona determinada e, inclusive, las tarifas por servicios prestados por el Estado, como sucede habitualmente en materia aduanera.

Se aprobó, en seguida, con una ligera modificación de redacción, la frase relativa a la creación de nuevos servicios públicos y empleos rentados.

Propone, en seguida, el Ejecutivo que esta iniciativa se extienda también a las leyes sobre concesión o aumento de sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones o beneficios al personal de la administración pública y de todos los servicios públicos, de las empresas fiscales e instituciones semifiscales. El señor Aylwin hizo presente que, en oportunidad anterior, se hizo notar en el Seno de la Comisión que la expresión "beneficios" empleada en esta frase estaría referida inequívocamente también a ventajas de tipo no monetario, como prerrogativas o derechos de los funcionarios que no tuvieran un contenido específicamente pecuniario o económico. Manifestó también el mismo señor Senador que, por lo demás, la expresión "remuneraciones" está definida en el Estatuto Administrativo, en donde es comprensiva del sueldo, del sueldo del grado superior, del sobresueldo e involucra todo estipendio o beneficio pecuniario que reciba el funcionario.

La consideración de todas estas observaciones explica la redacción final que se dio a la frase que comentamos, la que quedó, en definitiva, concebida en los siguientes términos: "para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada." Cabe hacer presente que la parte final de esta frase, referida a todos los servicios de la administración del Estado, incluye a cualquiera de aquellos que, dotados de mayor o menor autonomía, son involucrados bajo la expresión "administración descentralizada". En este sentido, el proyecto aprobado por la Comisión es más amplio que el proveniente de la Cámara de Diputados, en donde la restricción estaba referida, en lo que al sector descentralizado se refiere, sólo a las empresas fiscales e instituciones semifiscales, no mencionando, por ejemplo, a las empresas autónomas del Estado.

Alterando el orden en que estas disposiciones están contenidas en el proyecto de la Cámara de Diputados, la Comisión consideró pertinente, precisamente para lograr un orden lógico, referirse a continuación de la frase precedentemente comentada, a

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

la que otorga similar facultad exclusiva al Presidente de la República respecto de las remuneraciones del sector privado. Esta última frase, aprobada con el voto en contra del señor Luengo, expresa que tendrá iniciativa exclusiva el Presidente de la República para iniciar proyectos de ley sobre fijación de los sueldos y salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos. Como lo ha expresado el Ejecutivo, tanto el texto de esta frase cuanto el propósito del Gobierno se orientan a que la restricción no se aplique, en caso alguno, al derecho de negociación colectiva de los trabajadores del sector privado para lograr, por esa vía, remuneraciones mayores que las determinadas por la vía legal.

También con el voto en contra del señor Luengo, la Comisión aprobó ía parte de la disposición relativa al exclusivo derecho de iniciativa del Presidente en materia de previsión social. En el texto de la Honorable Cámara, esta materia estaba considerada en dos frases distintas referidas, al parecer, la primera sólo al sector público y la segunda, al sector privado. Ambas frases fueron refundidas y su redacción simplificada, estableciéndose simplemente que esta iniciativa exclusiva es la relativa a establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social. En estos términos, se estiman comprendidas las expresiones relativas a las pensiones de jubilación, de retiro y de montepío a que circunstanciadamente se refiere el proyecto de la Honorable Cámara. Evidentemente, la mayor generalidad y la ubicación que dentro del contexto tienen esta frase no deja lugar a dudas que se extiende a todos los aspectos que, de una u otra manera, dicen relación con los regímenes previsionales o de seguridad social de los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado.

En frase aparte se aprobó la restricción de la iniciativa relativa a los proyectos de leyes de gracia sobre pensiones o reconocimiento de tiempo servido. También esta frase fue redactada en nuevos términos, a fin de hacerla más genéricamente comprensiva, expresándose que las limitaciones están referidas a los proyectos para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios.

El segundo de los incisos que, sobre esta materia, propone la Honorable Cámara introducía dos nuevos rubros de limitación. El primero, relativo a las normas cuyo objeto fuera declarar el sentido de las leyes que otorgan o regulan los beneficios mencionados anteriormente, y el segundo, al patrocinio de leyes sobre condonación de sumas que hayan sido percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones o de pensiones de gracia, jubilación, retiro o montepío.

No pareció adecuada a vuestra Comisión esta técnica, por lo que colocó, parcialmente, las ideas contenidas en este inciso, en el anterior que, de esta manera, contendrá la enumeración de todas aquellas materias en que sólo tendrá iniciativa el Presidente de la República.

Rechazó vuestra Comisión la limitación relativa a las normas de carácter interpretativo de las leyes que otorguen o regulen los beneficios antes mencionados. A juicio de ella, siendo las Cámaras el órgano legislativo preponderante, no puede sustraerse de sus funciones algo tan inherente a ellas como es la de fijar el sentido y alcance de las normas legislativas. Por otra parte, la creación del Tribunal Constitucional pone a salvo el sistema de la aprobación de

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

leyes que no sean realmente interpretativas, sino que estén orientadas a legitimar situaciones anómalas, producidas a veces por los términos inequívocos de una ley vigente, o simplemente a otorgar nuevos beneficios. A juicio de vuestra Comisión, tal tipo de leyes deberá ser declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional establecido en otras disposiciones del proyecto.

La Comisión estimó conveniente, en cambio, introducir entre las materias de iniciativa exclusiva la que se refiere a leyes sobre condonación de sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones o pensiones de gracia.

El proyecto de la Honorable Cámara repetía, actualizándola, la actual norma del inciso tercero del artículo 45, en el sentido de que el Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar la modificación de la división política o administrativa y sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar las condonaciones, servicios, empleos, emolumentos, aumentos y beneficios que se propongan. Sin embargo, la Comisión estimó conveniente establecer la norma en un inciso separado, dándole una redacción adecuada.

Aprobó la Comisión, en esta materia, una indicación formulada por los señores Aylwin y Fuentealba destinada a agregar una frase a la que actualmente declara que no se aplicará la disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan. La agregación está destinada a establecer que tanto los parlamentarios como los funcionarios de los distintos escalafones de todos los servicios dependientes del Congreso Nacional no podrán disfrutar de remuneraciones o beneficios superiores a los más altos establecidos en la administración del Estado. A este respecto, cabe señalar que la frase inicialmente contenida en la indicación, a título de referencia, "administración pública", fue reemplazada por "administración del Estado", para dejar claramente establecido que la limitación se refiere no a la administración central sino a cualquier servicio de la administración descentralizada cuyo personal tenga las más altas remuneraciones.

IX.—Derecha a voto a los chilenos que hayan cumplido dieciocho años y estén inscritos en los registros electorales.

Como se ha expresado anteriormente, uno de los objetivos principales del proyecto en informe, en la forma en que fue despachado en la Honorable Cámara de Diputados, es el de ampliar el grado de participación de la ciudadanía en los procesos de decisión política.

A este objetivo tienden la facultad que se otorga al Presidente de la República para disolver el Parlamento, como asimismo la que se le entrega para consultar por medio del plebiscito a la ciudadanía, cuando se produzca discrepancia entre él y el Congreso Nacional respecto de la aprobación de una reforma constitucional. En uno y otro caso, es el conjunto de ciudadanos el llamado a decidir, directamente, cuál de los dos Poderes está en la razón: el Congreso o el Presidente de la República. De esa manera, se da a la decisión un respaldo que coloca muy por encima de cualquier duda la legitimidad, eficacia, oportunidad y conveniencia de la acción de gobierno que corresponda continuar.

Pero, naturalmente, habría quedado incompleta la reforma en esta parte si no se hubiera modificado las normas relativas a la ciudadanía. De ello depende el mayor o menor número de participantes en los procesos electorales y en aquéllos otros a

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que será llamado el hombre común de nuestro país en materia de decisiones políticas.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que han cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los registros electorales.

Desde hace mucho tiempo se viene propiciando la ampliación de la base ciudadana por dos vías paralelas; la primera, a través de la reducción, de 21 a 18 años, de la edad mínima para inscribirse en los registros electorales y, la segunda, consistente en otorgar el derecho a voto a los analfabetos.

Los fundamentos de esta iniciativa no son otros que los nacientes de una realidad nacional, reflejo de una situación general en los países del mundo en este momento. Es evidente que el progreso cultural y científico y el enorme adelanto logrado en materia de técnicas de comunicación de masas, han hecho variar sustancialmente, con relación a lo que acontecía hace 30 ó 40 años, el grado de información y de conocimientos y, por ello, la posibilidad de madurez y comprensión concientizada, por parte de la ciudadanía, de la generalidad de los problemas que afectan a un país. Pero no son solamente patrones de índole científico-cultural los que abonan la modificación constitucional en esta materia; lo sustancial está referido a los de orden económico-social. Tanto el mayor de 18 años como el analfabeto son, para todos los demás efectos distintos de los políticos, personas dotadas de capacidad. Así, el mayor de 18 años es plenamente capaz en materia penal, laboral y tributaria y, en términos generales, el analfabeto es plenamente capaz para el Derecho en cualquiera de las órbitas de su acción o actividad. Están ellos, así, obligados a una serie de prestaciones y adolecen, sin embargo, de la falta de la contraprestación o del derecho tal vez más importante en una democracia, cual es el de tener participación, por limitada y esporádica que ella sea, en los procesos de decisión política.

Como lo expresa el informe de la Honorable Cámara de Diputados, refiriéndose a esta materia, resulta injusto que un ciudadano de 18 años o —agregaríamos— un analfabeto, que trabaja y tributa y que, en tal virtud, contribuye a incrementar los ingresos del erario, esté marginado, desde el punto de vista del Derecho Público, de la posibilidad de concurrir con su voto a los procesos electorales que conducen a la designación de las autoridades políticas que rigen el país y cuyas actuaciones o resoluciones les afectan directamente.

Hasta el momento, no menos de once naciones latinoamericanas conceden derecho a voto al mayor de dieciocho años. Tales son los casos, entre otros, de Uruguay, Argentina, Brasil, México, Yugoslavia, la Unión Soviética, etcétera.

Es perfectamente valedero, por otra parte, suponer que los rasgos de violencia comprobados en la actuación de la juventud en gran parte de los países europeos, en donde el derecho a sufragio se alcanza normalmente a los 21 años de edad y aun a los 25 años, tenga su explicación —y la conclusión podría ser valedera para nuestro país— en que se niega a esa juventud la posibilidad de participar en los grandes procesos de decisión. Es necesario percatarse de que el joven alcanza hoy un grado de conocimiento de lo que es la cosa pública y social a una edad menor y con una profundidad mucho mayor que en generaciones anteriores.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Cuando frente a estas estructuras socio-políticas, ante la vehemencia de una juventud que se formula una crítica, muchas veces fundada, no se entrega paralelamente posibilidades de influir para cambiar el estado de cosas, la respuesta lógica parecería ser la de la acción violenta, de la protesta exagerada y de la manifestación, por distintos medios, de la disconformidad con una estructura política y socio-económica que condena al hombre joven a la ira y al silencio, negando valor y razón a sus creencias. Por ello, es dable pensar que, al abrirse un nuevo canal de participación a gran parte de esos sectores juveniles, como acontecería al rebajarse el requisito de la edad, de 21 a 18 años, se estaría dando también un paso adelante hacia la solución de los problemas derivados de la actitud beligerante que ha estado adoptando la juventud en los últimos años.

En lo que se refiere a los analfabetos, cabe señalar que la gran mayoría de las legislaciones del mundo les reconocen derecho a participar, como ciudadanos, en los procesos electorales. Son contados los casos de países como el nuestro en que aún se pretende afirmar o creer que el analfabeto no está en condiciones intelectuales para percatarse de la bondad o negatividad de una decisión. A la experiencia cotidiana adquirida en el medio en que el hombre vive o trabaja, se agrega hoy día, como mejor condición para participar en un proceso decisorio, todo el cúmulo de elementos técnico-científicos de divulgación masiva, especialmente la radio, el cine y la televisión, que ponen al analfabeto también en contacto directo con los grandes problemas del país y le proporcionan un bagaje informativo que lo habilitará para resolver en un momento dado.

Por estas razones, la mayoría de vuestra Comisión aprobó la parte del proyecto que introduce la modificación constitucional correspondiente.

El señor Bulnes dejó constancia de que se abstenía de votar en lo que se refiere a la concesión de voto al mayor de dieciocho años y menor de veintiuno. Expresó el señor Senador, que comparte la opinión de la Comisión en cuanto a que se debe conceder derecho a voto al analfabeto, pero que no está de acuerdo con que se extienda ese derecho al mayor de 18 años. Existe, sin embargo, en la materia, un acuerdo de su Partido que lo obligaría a votar en forma afirmativa. La circunstancia de ser contrario a esta idea lo obliga, en esta oportunidad, a abstenerse, por las razones que expresará, en su oportunidad, en la Sala del Senado.

El señor Sule dejó constancia de que comparte la norma en su doble aspecto, vale decir, en cuanto se amplía la base ciudadana otorgando derecho a voto a los analfabetos y a los mayores de 18 y menores de 21 años. Sin embargo, obligado por un acuerdo de su Partido, vota en contra de la concesión de derecho a voto a los analfabetos.

Los señores Aylwin y Fuentealba votaron a favor de esta modificación por las razones precedentemente indicadas y de acuerdo con el criterio que, al respecto, mantiene el Partido Demócrata Cristiano, del cual los señores Senadores forman parte.

Como es obvio, los analfabetos no podrán ejercitar el derecho a voto que se les otorga, sin que se dicte una ley reglamentando la forma y condiciones en que podrán inscribirse en los registros electorales y cumplir materialmente la función de sufragar, atendida la incapacidad que los afecta para leer y escribir. Por ello, el

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

segundo de los artículos transitorios establece una norma al respecto, que fue aprobada por vuestra Comisión.

Por último, parece innecesario señalar que el hecho de que se otorgue la ciudadanía a los mayores de dieciocho años, no significa que el menor de veintiún años de edad pueda ser elegido para cargos de elección popular, ya que siguen rigiendo al respecto los márgenes de edad que las disposiciones pertinentes establecen.

NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

En el curso de la discusión del proyecto de reforma constitucional que informamos, el Honorable Senador señor Bulnes formuló indicación para incluir en su texto las modificaciones que el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados introducía a los artículos 72, 38, 41 y 47 de la Constitución Política del Estado, estableciendo normas sustantivas y otras de carácter consecuencial acerca de la disolución del Congreso Nacional.

Estas normas estaban contenidas en el mensaje en que tuvo su origen el presente proyecto de reforma constitucional; sin embargo, en la discusión particular del mismo en la Honorable Cámara de Diputados tales disposiciones fueron rechazadas, en forma que el proyecto de que está conociendo el Senado no las contiene.

En el mensaje del Ejecutivo, las disposiciones sobre disolución del Congreso Nacional estaban comentadas bajo el epígrafe "Los conflictos de poder". Expresa el Ejecutivo que una de las causas que resta eficacia a la acción de los Poderes Públicos es la discrepancia que suele surgir entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional, como lo demuestran tantos hechos acaecidos en la historia política del país. Agrega que uno de los medios de solución política de estos conflictos es la facultad que puede otorgarse al Jefe del Estado para disolver el Congreso.

En los términos en que lo proponía en su mensaje el Ejecutivo, cuando la disolución tenga lugar, lo que no podría ocurrir más de una vez en cada período presidencial, el pueblo será el llamado a dirimir la disputa que le ha servido de causa, o aprobando la posición del Ejecutivo, al que dará mayoría bastante para gobernar de acuerdo a su línea política, o, desaprobándola, para que el Ejecutivo revise su orientación y, democráticamente, la conforme al camino que le señaló el pueblo soberano.

La modificación matriz al respecto es la contenida en la sustitución de la actual atribución 3° del artículo 72 de la Constitución Política del Estado. En efecto, se sustituye dicha disposición para establecer, básicamente, las siguientes normas:

- a) La facultad del Presidente para disolver el Congreso Nacional;
- b) Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez dentro del respectivo período presidencial;
- c) La disolución se verificará por la vía de* decreto de disolución dictado por el Presidente de la República;
- d) A raíz de la disolución, se procederá a la renovación completa de ambas ramas del Congreso Nacional, en la fecha que determine el decreto de disolución;

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- e) La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a treinta días ni superior a sesenta, contado desde la fecha del decreto de disolución;
- f) En todo lo demás, se procederá a la renovación del Congreso Nacional en la forma que determine la ley de elecciones;
- g) El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

A raíz de esta modificación, se modifican también los artículos 38, 41, 47 y 79 de la Constitución Política del Estado.

El artículo 38 se refiere al período de duración del cargo de Diputado, expresando que "la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años." Se agrega a ese artículo una frase para contemplar la situación excepcional de que se ponga término al período de la Cámara de Diputados por el hecho de la disolución. El artículo 41 dispone que "cada Senador durará ocho años en su cargo." Se modifica también dicha disposición mediante la agregación de nuevos incisos que prescriben que lo anterior —tanto la duración del cargo de Senador cuanto la renovación del Senado cada cuatro años— ha de entenderse sin perjuicio de lo que resulte del ejercicio de la facultad de disolución por el Presidente de la República. Se agrega que si por el hecho de la disolución se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución, ejerciendo los restantes Senadores sus cargos por un período de sólo cuatro años.

El artículo 47 establece que "el proyecto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá renovarse sino después de un año." Se lo modifica en el sentido de declarar que esta norma no regirá cuando se produzca la disolución del Congreso, caso en el cual el proyecto rechazado podrá reiterarse ante el nuevo Congreso que resulte elegido después de la disolución.

Se explica el precepto en función del hecho de que podría ser, precisamente, la discrepancia de criterios entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional respecto de un proyecto de ley, el hecho que motivara el ejercicio de la facultad de disolución por parte del Presidente de la República.

En el inciso tercero del artículo 79 de la Constitución Política del Estado se dispone que los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones se renovarán cada cuatro años.

La modificación que, como consecuencia de la introducción de la facultad de disolución del Congreso, se hace a este precepto consiste en disponer que la renovación de los miembros del Tribunal se producirá antes del período normal de cuatro años si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo.

El señor Bulnes, al presentar las indicaciones sobre disolución del Congreso Nacional, expresó que no expondría los fundamentos de las mismas, de sobra conocidos por el Senado y por el país, sin perjuicio de la exposición que al respecto haría en la Sala. Acotó, sin embargo, que, a su juicio, esta facultad era una pieza fundamental del proyecto, indispensable para la consecución de los objetivos

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

perseguidos por el mismo. Agregó, asimismo, que le parecía que si la idea de la disolución se rechazaba, también lo sería la del plebiscito, ambas instituciones dirigidas al mismo propósito de consagrar procedimientos constitucionales de solución de conflictos entre el Congreso Nacional y el Presidente de la República.

El señor Sule, reservándose su derecho para intervenir sobre el particular en la Sala, votó en contra de las indicaciones formuladas por el señor Bulnes.

Los señores Aylwin y Fuentealba votaron a favor de las indicaciones, tanto por ser ambos partidarios de esta institución, como lo han manifestado reiteradamente en distintas oportunidades, cuanto porque no han recibido una instrucción en contrario de parte del partido político al que pertenecen. El señor Fuentealba agregó que votaba, además, favorablemente las indicaciones en razón de que ellas eran procedentes en relación con las materias que aborda el proyecto de reforma constitucional.

En conclusión, las modificaciones que sobre la facultad del Presidente para disolver el Congreso Nacional se introducen a los artículos 72, atribución 3º, y 38, 41, 47 y 79 de la Constitución Política del Estado, fueron aprobadas con los votos favorables de los señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba, y con el voto en contra del señor Sule.

Por último, la Comisión tomó conocimiento de una indicación formulada por el Honorable Senador señor Tarud, destinada a modificar el N° 14 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de establecer la inviolabilidad de los derechos previsionales ya otorgados a los trabajadores de los sectores público o privado.

Luego de un debate en que participaron el autor de la indicación, el Honorable Senador señor Chadwick, asistente a la sesión, y los señores Aylwin, Fuentealba, Bulnes y Sule, el señor Tarud decidió retirar la indicación para formularla en términos diferentes, con ocasión del segundo informe sobre este proyecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El primero de los artículos transitorios faculta al Presidente de la República para fijar el texto definitivo y refundido de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

Vuestra Comisión aprobó este artículo con sólo modificaciones de redacción.

El segundo dice relación con la modificación al artículo 7º de la Constitución que elimina el requisito de saber leer y escribir para ser ciudadano con derecho a sufragio.

Al efecto, establece la disposición transitoria, que os proponemos aprobar, que los analfabetos no podrán sufragar mientras no se dicte una ley especial que reglamente su inscripción en los registros electorales y la forma de emitir el sufragio.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El artículo 3º dice relación con la vigencia de la modificación en informe. Por su naturaleza esta disposición debe ir entre las permanentes del proyecto de ley sobre reformas constitucionales, por lo cual os proponemos modificar su ubicación.

En conformidad a lo anterior, este artículo pasa a ser artículo 2º del proyecto en informe, y dispone que las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970.

Finalmente, y a fin de que no haya dudas en la interpretación de esta norma, os proponemos enmendar el actual artículo 110 de la Carta Fundamental que dice: "Artículo 110.—Una vez promulgado el proyecto, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas en ella."

La modificación aclaratoria consiste en agregar la frase "y desde la fecha de su vigencia," después de la palabra "proyecto," con lo cual la disposición queda con la siguiente redacción, que os recomendamos aprobar: "Artículo 110.—Una vez promulgado el proyecto, y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas en ella."

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único
Pasa a ser artículo 1º.

Reemplazar el encabezamiento de esta disposición que dice "Modifícase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943; 12.548, de 30 de septiembre de 1957; 13.296, de 2 de mayo de 1959; 15.295, de 8 de octubre de 1963; 16.615, de 20 de enero de 1967 y 16.672, de 2 de octubre de 1967:" por el siguiente:

"Introdúcense en la Constitución Política del Estado, las siguientes modificaciones:"
Introducir al artículo 7º que se propone modificar, las siguientes enmiendas:
En el inciso primero, intercalar a continuación de la palabra "ciudadanos", la frase "con derecho a sufragio".
En el inciso segundo, suprimir el acento escrito sobre la letra "i" del vocablo "continuas". (Enmienda de forma).

A continuación de la modificación que se introduce al artículo 7º, agregar las siguientes, nuevas:

"Artículo 38

Agrégase a continuación del punto final que se reemplaza por una coma (,) la siguiente frase:

"o antes si el Presidente de la República ejerce la facultad que le confiere la atribución 3º del artículo 72."

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 39

Redáctase la frase final de la letra b) de la atribución 1º que comienza con las palabras "Durante ese tiempo", en la siguiente forma y como inciso segundo de esta letra:

"Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

Agréganse a la mencionada letra b) de la atribución 1º, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican."

Artículo 41

Agréganse los siguientes incisos:

"Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la atribución 3º del artículo 72.

Si por aplicación de esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución.

Los demás Senadores que resulten electos ejercerán sus cargos por un período de cuatro años."

Artículo 43

Agréganse en la atribución 2º, a continuación de las palabras "territorio nacional", las siguientes: "por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato."

Artículo 44

Redáctase su N° 3º en la siguiente forma:

"3º—Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;"

Sustituyese en el N° 7º el punto y coma (;) escrito a continuación de la palabra "país" por la conjunción "y", precedida de una coma (,), y suprímense la frase "y establecer aduanas" y la coma (,) que la antecede.

Suprímense en el N° 8º las palabras "peso, ley,".

Intercálase en el N° 99, a continuación de las palabras "las fuerzas de", lo siguiente: "aire,".

Refúndense los N°s. 10 y 11 en el siguiente, signado con el N° 10:

"10.—Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él;"

Sustitúyense los guarismos "12" y "13" por "11" y "12", respectivamente.

Sustituyese el guarismo "14" por "13" y la expresión ", y", escrita al final de aquél, por un punto y coma (;).

Sustituyese el guarismo "15" por "14" y el punto final de aquel número por ", y".

Agrégase como N° 15 el siguiente, nuevo:

"15.—Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales, tanto del sector público como privado; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s. 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del presente artículo.

Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación, a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República.

La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado', no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley."."

Reemplazar la modificación que se introduce al Artículo 45, por la siguiente:
"Artículo 45

Reemplázase en el inciso primero la palabra "principio" por el vocablo "origen".
Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes: "Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan; pero éstos no podrán disfrutar de remuneraciones o beneficios superiores a los más altos establecidos en la administración del Estado.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Él Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior."."

A continuación de la modificación que se introduce al artículo 45, agregar las siguientes, nuevas:

"Artículo 47

Sustituyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase lo siguiente: "salvo que el Presidente de la República haya hecho uso de la facultad que le confiere la atribución 3º del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso."."

Artículo 48

Agrégase, como inciso primero, el siguiente, nuevo: "Artículo 48.—Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."."

La modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados al Artículo 50, pasó a ser inciso primero del Artículo 48, redactada en los términos señalados anteriormente.

A continuación de la modificación que se introduce al Artículo 48, agregar la siguiente, nueva:

"Artículo 51

Agréganse los siguientes incisos, nuevos:

"Los Reglamentos de las Cámaras podrán establecer que se constituyan también Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

Asimismo, podrán establecerse en dichos Reglamentos normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de los proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregadas a sus Comisiones, entendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo que establece este inciso, lo solicitaren el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su caso.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reforma constitucional; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44; los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones; los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; los que autoricen la declaración de guerra; los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versen sobre tratados internacionales."."

Rechazar la modificación que se introduce al Artículo 52.

A continuación de la modificación que se introduce al artículo 51, agregar la siguiente, nueva:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Artículo 53

Agrégase el siguiente inciso final:

"En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.". Rechazar la modificación que se introduce al Artículo 54.

A continuación de la modificación que se introduce al artículo 53, agregar las siguientes, nuevas:

"Artículo 55

Agrégase como inciso segundo, el siguiente, nuevo: "La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contado desde que ella sea procedente."

Artículo 67

Sustituyese la frase "durante el tiempo de su gobierno" por la siguiente: "por más de quince días ni en los últimos noventa días de su mandato".

Agrégase el siguiente inciso final:

"En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican."

Artículo 72

Sustituyese la atribución 3° por la siguiente:

"3°. Disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial, prorrogar la legislatura ordinaria y convocarlo a legislatura extraordinaria.

En caso de disolución del Congreso Nacional se procederá a la renovación completa de sus dos ramas en la fecha que el Presidente de la República fije en el decreto de disolución.

La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a 30 días ni superior a 60, contado desde la fecha del referido decreto.

En lo demás, se procederá a la renovación del Congreso Nacional en la forma que determine la Ley de Elecciones.

El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional;"

Artículo 77

Agrégase, como inciso tercero, el actual artículo 78.

Artículo 78

Agrégase, precedido del epígrafe "Consejo Económico y Social" el siguiente artículo 78, nuevo:

"CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 78.—Habrá un Consejo Económico y Social cuya función será asesorar al Presidente de la República en cualquier problema económico o social que le sea consultado por él.

En el ejercicio de esta función, dará su opinión sobre los proyectos de leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y decretos sometidos a su consideración.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La ley determinará la organización y atribuciones del Consejo y el Presidente de la República tendrá iniciativa exclusiva para legislar sobre esta materia."."

Sustituir la modificación que agrega el Capítulo VII, "Tribunal Constitucional", por las siguientes:

"Agrégase en el epígrafe del Capítulo VI; antes de las palabras "TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES", las siguientes: "TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y".

Intercálanse, a continuación del epígrafe del Capítulo VI, los siguientes artículos 78 a), 78 b) y 78 c), nuevos:

"Artículo 78 a).—Habrá un Tribunal Constitucional, compuesto de cinco Ministros que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Dos de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado; dos por la Corte Suprema de entre sus miembros, y uno por la Corte de Apelaciones de Santiago de entre los suyos.

Los Ministros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado deberán ser abogados con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión y no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabiliten para ser designado juez. Estos Ministros estarán sometidos a las normas que para los Diputados o Senadores establecen los artículos 29 y 30, pero sus cargos no serán incompatibles con los de Ministro, Fiscal o Abogado Integrante de los Tribunales Superiores de Justicia, y lo serán con los de Diputado, Senador y miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Ministros de designación de la Corte Suprema serán elegidos por ésta en votación secreta y unipersonal, resultando proclamados quienes obtengan las dos más altas mayorías. El Ministro de designación de la Corte de Apelaciones será elegido por ésta de acuerdo con las reglas de los tres primeros incisos del artículo 65. Los empates serán dirimidos por sorteo en la forma que determine el respectivo Tribunal.

Los Ministros de que trata el inciso segundo cesarán en sus cargos por muerte, por interdicción, por renuncia aceptada por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por remoción acordada por éste a proposición de aquél, y por aceptar alguno de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.

Los Ministros a que se refiere el inciso tercero cesarán en sus cargos por expirar en sus funciones judiciales y por renuncia aceptada por el Tribunal que los haya designado.

En caso de que un Ministro cese en su cargo de acuerdo con cualquiera de los dos incisos anteriores, se procederá a su reemplazo por el tiempo que falte para completar su período. Habiendo cesado en el cargo uno solo de los Ministros designados por la Corte Suprema, la elección del reemplazante se efectuará por ese Tribunal de acuerdo con las reglas señaladas anteriormente para la Corte de Apelaciones.

Los Ministros gozarán de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 otorgan a los Diputados y Senadores.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El quórum para las reuniones del Tribunal será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Tribunal elegirá de su seno un Presidente, que durará dos años en sus funciones.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo.

Anualmente se destinarán en el Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 78 b).— El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a las aprobación del Congreso;
- b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;
- c) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al-plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;
- d) Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designado Ministro de Estado, permanecerán dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;
- e) Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, y
- f) Resolver las contiendas de competencia que determinen las leyes.

En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República o de cualquiera de las Cámaras, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero éste no podrá ser promulgado hasta la expiración del plazo anteriormente referido.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucional, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo señalado en el inciso tercero.

En el caso de la letra c), la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Una vez reclamada su intervención, el Tribunal deberá emitir pronunciamiento en el término de diez días, fijando en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En el caso de la letra d), el Tribunal procederá a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de un tercio de sus miembros en ejercicio y deberá resolver dentro del plazo de treinta días, prorrogable en otros quince por resolución fundada.

En los casos de la letra e), la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras, y si se trata de la promulgación de un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, el reclamo deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

En ambos casos, el Tribunal resolverá en el término a que se refiere el inciso tercero, y si acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

Cuando el Tribunal no se pronuncie dentro de los plazos señalados en este artículo, salvo el de la letra d), los Ministros cesarán de pleno derecho en sus cargos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal actuará conforme a derecho; pero procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos cuando se trate de las inhabilidades de Ministros de Estado.

Si pendiente la decisión de un asunto sometido al conocimiento del Tribunal expirare el período para el que éste fue elegido, continuará conociendo de él hasta su total resolución.

Artículo 78 c).—Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia."."

El Capítulo VIII que se introduce y los tres artículos que lo componen, han pasado a ser artículo 78, precedido del epígrafe "CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL".

A continuación de la modificación que agrega los artículos 78 a), y 78 c) nuevos, intercalar la siguiente enmienda:

"Artículo 79

Reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años' o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la renovación se efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

deban calificar.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones."."

Reemplazar la modificación que se introduce al Artículo 108, por la siguiente:

"Artículo 108

Agréganse, como incisos finales, los siguientes:

"El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el mensaje o en indicaciones válidamente formuladas por el propio Presidente de la República.

Si las observaciones que formulare el Presidente de la República en conformidad al inciso anterior fueren aprobadas por la mayoría que establece el inciso segundo, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación."."

Introducir al artículo 109 que se propone modificar, las siguientes enmiendas:

En el inciso primero, colocar entre comas la frase "en primero o segundo trámite"; sustituir las palabras "no apruebe" por lo siguiente: "o el Congreso Pleno, rechace", y agregar, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: "sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción."."

En el inciso segundo, intercalar a continuación de la palabra "Cámaras" los vocablos "o el Congreso Pleno"; intercalar antes de los términos "que el Congreso rechace" la preposición "en", y sustituir la frase "pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto" por lo siguiente: "antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decreto. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso."."

Reemplazar los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o los puntos en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno.

La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o puntos en desacuerdo sometidos a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad."."

A continuación de la enmienda introducida al artículo 109, agregar la siguiente:

"Artículo 110

Intercálase después de la expresión "proyecto," lo siguiente: "y desde la fecha de su vigencia,"."

En seguida, agregar como artículo 2º del proyecto, el artículo 3º transitorio del mismo, redactado en los siguientes términos:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Artículo 2º—Las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezará a regir el 4 de noviembre de 1970."

Artículos transitorios. Artículo 1º Suprimir las palabras "definitivo y refundido".

Artículo 3º

Pasó a ser artículo 2º del proyecto en la forma señalada anteriormente.

En mérito de las modificaciones anteriores, el proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo 1º—Introdúcense en la Constitución Política del Estado, las siguientes modificaciones:

Artículo 7º

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 7º—Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales. Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

Leyes especiales regularán la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio, la forma en que se emitirá este último y, en general, las inscripciones electorales y las elecciones."

Artículo 38

Agrégase a continuación del punto final que se reemplaza por una coma (,) la siguiente frase:

"o antes si el Presidente de la República ejerce la facultad que le confiere la atribución 3º del artículo 72."

Artículo 39

Redáctase la frase final de la letra b) de la atribución 1^ que comienza con las palabras "Durante ese tiempo", en la siguiente forma y como inciso segundo de esta letra:

"Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

Agréganse a la mencionada letra b) de la atribución 1^ como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican."

Artículo 41

Agréganse los siguientes incisos:

"Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la atribución 3^ del artículo 72.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Si por aplicación de esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución.

Los demás Senadores que resulten electos ejercerán sus cargos por un período de cuatro años."

Artículo 43

Agréganse en la atribución 2º, a continuación de las palabras "territorio nacional", las siguientes: "por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato."

Artículo 44

Redáctase su N° 3º en la siguiente forma:

"39 Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;"

Sustituyese en el N° 7º el punto y coma (;) escrito a continuación de la palabra "país" por la conjunción "y", precedida de una coma (,), y suprímense la frase "y establecer aduanas" y la coma (,) que la antecede.

Suprímense en el N° 8º las palabras "peso, ley,".

Intercálanse en el N° 99, a continuación de las palabras "las fuerzas de", lo siguiente: "aire,".

Refúndense los N°s. 10 y 11 en el siguiente, signado con el N° 10:

"10.—Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él;"

Reemplázanse los guarismos "12", "13", "14" y "15", por ,los siguientes: "11", "12", "13" y "14", respectivamente.

Agrégase como N° 15 el siguiente, nuevo:

"15 Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales, tanto del sector público como privado; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s. 1º, 2º, 3º, 8º y 9 del presente artículo.

Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación, a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República.

La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley."

Artículo 45.

Reemplázase en el inciso primero la palabra "principio" por el vocablo "origen".

Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan; pero éstos no podrán disfrutar de remuneraciones o beneficios superiores a los más altos establecidos en la administración del Estado.

El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior."

Artículo 47.

Sustituyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase lo siguiente: "salvo que el Presidente de la República haya hecho uso de la facultad que le confiere la atribución 3º del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso."

Artículo 48.

Agrégase, como inciso primero, el siguiente, nuevo: "Artículo 48.—Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

Artículo 51.

Agréganse los siguientes incisos, nuevos:

"Los Reglamentos de las Cámaras podrán establecer que se constituyan también Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

Asimismo, podrán establecerse en dichos Reglamentos normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregadas a sus Comisiones, entendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo que establece este inciso, lo solicitaren el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su caso.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reforma constitucional; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44; los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones; los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; los que autoricen la declaración de guerra; los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versen sobre tratados internacionales."

Artículo 53.

Agrégase el siguiente inciso final:

"En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

Artículo 55.

Agrégase como inciso segundo, el siguiente, nuevo: "La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contado desde que ella sea procedente."

Artículo 67.

Sustituyese la frase "durante el tiempo de su gobierno" por la siguiente: "por más de quince días ni en los últimos noventa días de su mandato".

Agrégase el siguiente inciso final:

"En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican."

Artículo 72.

Sustituyese la atribución 3° por la siguiente:

"3°. Disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial, prorrogar la legislatura ordinaria y convocarlo a legislatura extraordinaria.

En caso de disolución del Congreso Nacional se procederá a la renovación completa de sus dos ramas en la fecha que el Presidente de la República fije en el decreto de disolución.

La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a 30 días ni superior a 60, contado desde la fecha del referido decreto.

En lo demás, se procederá a la renovación del Congreso Nacional en la forma que determine la Ley de Elecciones.

El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional."

Artículo 77.

Agrégase, como inciso tercero, el actual artículo 78.

Artículo 78.

Agrégase, precedido del epígrafe "Consejo Económico y Social", el siguiente artículo 78 nuevo:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL"

Artículo 78.—Habrá un Consejo Económico y Social cuya función será asesorar al Presidente de la República en cualquier problema económico o social que le sea consultado por él.

En el ejercicio de esta función, dará su opinión sobre los proyectos de leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y decretos sometidos a su consideración.

La ley determinará la organización y atribuciones del Consejo y el Presidente de la República tendrá iniciativa exclusiva para legislar sobre esta materia."

Agrégase en el epígrafe del Capítulo VI, antes de las palabras "TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES", las siguientes: "TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y".

Intercálanse, a continuación del epígrafe del Capítulo VI, los siguientes artículos 78 a), 78 b) y 78 c), nuevos:

"Artículo 78 a).—Habrá un Tribunal Constitucional, compuesto de cinco Ministros que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Dos de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado; dos por la Corte Suprema de entre sus miembros, y uno por la Corte de Apelaciones de Santiago de entre los suyos.

Los Ministros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado deberán ser abogados con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión y no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabiliten para ser designado juez. Estos Ministros estarán sometidos a las normas que para los Diputados o Senadores establecen los artículos 29 y 30, pero sus cargos no serán incompatibles con los de Ministro, Fiscal o Abogado Integrante de los Tribunales Superiores de Justicia, y lo serán con los de Diputado, Senador y miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Ministros de designación de la Corte Suprema serán elegidos por ésta en votación secreta y unipersonal, resultando proclamados quienes obtengan las dos más altas mayorías. El Ministro de designación de la Corte de Apelaciones será elegido por ésta de acuerdo con las reglas de los tres primeros incisos del artículo 65. Los empates serán dirimidos por sorteo en la forma que determine el respectivo Tribunal.

Los Ministros de que trata el inciso segundo cesarán en sus cargos por muerte, por interdicción, por renuncia aceptada por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por remoción acordada por éste a proposición de aquél, y por aceptar alguno de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.

Los Ministros a que se refiere el inciso tercero cesarán en sus cargos por expirar en sus funciones judiciales y por renuncia aceptada por el Tribunal que los haya designado.

En caso de que un Ministro cese en su cargo de acuerdo con cualquiera de los dos incisos anteriores, se procederá a su reemplazo por el tiempo que falte para completar su período. Habiendo cesado en el cargo uno solo de los Ministros designados por la Corte Suprema, la elección del reemplazante se efectuará por ese Tribunal de acuerdo con las reglas señaladas anteriormente para la Corte de Apelaciones.

Los Ministros gozarán de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 otorgan a los Diputados y Senadores.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El quórum para las reuniones del Tribunal será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Tribunal elegirá de su seno un Presidente, que durará dos años en sus funciones.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo.

Anualmente se destinarán en el Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 78 b).—El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;

b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;

c) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;

d) Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designado Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;

e) Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, y

f) Resolver las contiendas de competencia que determinen las leyes. En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia

a requerimiento del Presidente de la República o de cualquiera de las Cámaras, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero éste no podrá ser promulgado hasta la expiración del plazo anteriormente referido.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucional, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo señalado en el inciso tercero.

En el caso de la letra c), la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, el Tribunal deberá emitir pronunciamiento en el término de diez días, fijando en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En el caso de la letra d), el Tribunal procederá a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de un tercio de sus miembros en ejercicio y deberá resolver dentro del plazo de treinta días, prorrogable en otros quince por resolución fundada.

En los pasos de la letra e), la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras, y si se trata de la promulgación de un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, el reclamo deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

En ambos casos, el Tribunal resolverá en el término a que se refiere el inciso tercero, y si acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

Cuando el Tribunal no se pronuncie dentro de los plazos señalados en este artículo, salvo el de la letra d), los Ministros cesarán de pleno derecho en sus cargos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal actuará conforme a derecho; pero procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos cuando se trate de las inhabilidades de Ministros de Estado.

Si pendiente la decisión de un asunto sometido al conocimiento del Tribunal expirare el período para el que éste fue elegido, continuará conociendo de él hasta su total resolución.

Artículo 78 c).—Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia.

Artículo 79.

Reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes: "Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la renovación se efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deben calificar.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones."

Artículo 108.

Agréganse, como incisos finales, los siguientes:

"El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el mensaje o en indicaciones válidamente formuladas por el propio Presidente de la República.

Si las observaciones que formulare el Presidente de la República en conformidad al inciso anterior fueren aprobadas por la mayoría que establece el inciso segundo, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación."

Artículo 109.

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 109.—El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras, en primero o segundo trámite, o el Congreso Pleno, rechace un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado, sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras o el Congreso Pleno deseche el proyecto de reforma o en que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decreto. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o los puntos en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno.

La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o puntos en desacuerdo sometidos a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad."

Artículo 110.

Intercálase después de la expresión "proyecto," lo siguiente: "y desde la fecha de su vigencia,".

Artículo 2º—Las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970.

Artículos transitorios.

Artículo 1º— Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

Artículo 2º— Los analfabetos no podrán sufragar mientras no se dicte una ley especial que reglamente su inscripción en los registros electorales y la forma de emitir el sufragio."

Sala de la Comisión a 1º de septiembre de 1969.

Acordado en sesiones de fechas 29 y 31 de julio, 5, 7, 12, 14, 19, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 1969, con asistencia de los Honorables Senadores señores Aylwin, (Reyes) (Presidente), Bulnes, Fuentealba, Juliet y Luengo. En las últimas sesiones el Honorable Senador señor Juliet fue reemplazado por el Honorable Senador señor Sule.

(Fdo.): Jorge Tapia V., Secretario.—Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Anexo A.

Cuadro que contiene el texto definitivo de las Disposiciones Constitucionales, clasificadas por materia, que se recomiendan modificar en este Informe.

- 1.—*Facultad que se otorga al Presidente de la República y a los Ministros de Estado para que puedan ausentarse del país por plazos breves, sin autorización del Congreso Nacional.*

Artículo 39.—Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1º—Declarar si hay o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:

a) Del presidente de la República, por actos de su administración en que haya comprometido gravemente el honor o la seguridad del Estado, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a la expiración de su cargo.

Durante este tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente.

Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican.

Artículo 43.—Son atribuciones exclusivas del Congreso:

2º—Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda salir del territorio nacional por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato;

Artículo 67.—El Presidente no puede salir del territorio de la República por más de quince días ni en los últimos noventa días de su mandato, sin acuerdo del Congreso.

En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.

- 2.—Limitación al legislador y al Presidente de la República en orden a no introducir en un proyecto de ley materias extrañas a sus ideas matrices o fundamentales.

Artículo 48.—Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión.

Artículo 53.—Si el Presidente de la República desapruueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen, con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se administran las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3.—Diversos procedimientos para acelerar los trámites legislativos.

Artículo 51.—Cuando con motivo de las insistencias, no se produjere acuerdo en puntos fundamentales de un proyecto entre las dos Cámaras, o cuando una modificare substancialmente el proyecto de la otra, podrán designarse Comisiones Mixtas, de igual número de Diputados y Senadores, para que propongan la forma y modo de resolver las dificultades producidas.

Los Reglamentos de las Cámaras podrán establecer que se constituyan también Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

Asimismo, podrán establecerse en dichos Reglamentos normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregadas a sus Comisiones, entendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo que establece este inciso, lo solicitaren el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su caso.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reforma constitucional; los que reglamentan, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44; los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones; los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; los que autoricen la declaración de guerra; los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versen sobre tratados internacionales.

*4.—Establecimiento de la delegación de facultades legislativas (ver N° 15).**Artículo 44.—Sólo en virtud de una ley se puede:*

3º—Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;

7º—Establecer o modificar la división política o administrativa del país, y habilitar puertos mayores;

8º—Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;

9º—Fijar las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra;

10.—Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él;

11.—Aprobar o reprobado la declaración de guerra a propuesta del Presidente de la República;

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

12.—Restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el ejercicio del derecho de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior, y sólo por períodos que no podrán exceder de seis meses. Si estas leyes señalaren penas, su aplicación se hará siempre por los Tribunales establecidos. Fuera de los casos prescritos en este número, ninguna ley podrá dictarse para suspender o restringir las libertades o derechos que la Constitución asegura;

13º—Conceder indultos generales y amnistías;

14º—Señalar la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema, y

15º—Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales, tanto del sector público como privado; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del presente artículo.

Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación, a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contrataría General de la República.

La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

5.—Creación del Consejo Económico y Social.

Consejo Económico y Social.

Artículo 78.—Habrá un Consejo Económico y Social cuya función será asesorar al Presidente de la República en cualquier problema económico o social que le sea consultado por él.

En el ejercicio de esta función, dará su opinión sobre los proyectos de leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y decretos sometidos a su consideración.

La ley determinará la organización y atribuciones del Consejo y el Presidente de la República tendrá iniciativa exclusiva para legislar sobre esta materia.

6.—Creación del Tribunal Constitucional.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Tribunal Constitucional y Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 78 a)—Habrá un Tribunal Constitucional, compuesto de cinco Ministros que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Dos de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado; dos por la Corte Suprema de entre sus miembros, y uno por la Corte de Apelaciones de Santiago de entre los suyos.

Los Ministros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado deberán ser abogados con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión y no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabiliten para ser designado juez. Estos Ministros estarán sometidos a las normas que para los Diputados o Senadores establecen los artículos 29 y 30, pero sus cargos no serán incompatibles con los de Ministro, Fiscal o Abogado Integrante de los Tribunales Superiores de Justicia, y lo serán con los de Diputado, Senador y miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Ministros de designación de la Corte Suprema serán elegidos por ésta en votación secreta y unipersonal, resultando proclamados quienes obtengan las dos más altas mayorías. El Ministro de designación de la Corte de Apelaciones será elegido por ésta de acuerdo con las reglas de los tres primeros incisos del artículo 65. Los empates serán dirimidos por sorteo en la forma que determine el respectivo Tribunal.

Los Ministros de que trata el inciso segundo cesarán en sus cargos por muerte, por interdicción, por renuncia aceptada por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por remoción acordada por éste a proposición de aquél, y por aceptar algunos de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.

Los Ministros a que se refiere el inciso tercero cesarán en sus cargos por expirar en sus funciones judiciales y por renuncia aceptada por el Tribunal que los haya designado.

En caso de que un Ministro cese en su cargo de acuerde con cualquiera de los dos incisos anteriores, se procederá a su reemplazo por el tiempo que falte para completar su período. Habiendo cesado en el cargo uno solo de los Ministros designados por la Corte Suprema, la elección del reemplazante se efectuará por ese Tribunal de acuerdo con las reglas señaladas anteriormente para la Corte de Apelaciones.

Los Ministros gozarán de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 otorgan a los Diputados y Senadores.

El quórum para las reuniones del Tribunal será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Tribunal elegirá de su seno un Presidente, que durará dos años en sus funciones.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo.

Anualmente se destinarán en el Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 78 b).—El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;
- b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- c) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;
- d) Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designado Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;
- e) Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, y
- f) Resolver las contiendas de competencia que determinen las leyes.

En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República o de cualquiera de las Cámaras, siempre que sea formulado antes de la promulgación' de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero este no podrá ser promulgado hasta la expiración del plazo anteriormente referido.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucional, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo señalado en el inciso tercero.

En el caso de la letra c), la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, el Tribunal deberá emitir pronunciamiento en el término de diez días, fijando en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En el caso de la letra d), el Tribunal procederá a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de un tercio de sus miembros en ejercicio y deberá resolver dentro del plazo de treinta días, prorrogable en otros quince por resolución fundada.

En los casos de la letra e), la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras, y si se trata de la promulgación de un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, el reclamo deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

En ambos casos, el Tribunal resolverá en el término a que se refiere el inciso tercero, y si acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

Cuando el Tribunal no se pronuncie dentro de los plazos señalados en este artículo, salvo el de la letra d), los Ministros cesarán de pleno derecho en sus cargos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal actuará conforme a derecho; pero procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos cuando se trate de las inhabilidades de Ministros de Estado.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Si pendiente la decisión de un asunto sometido al conocimiento del Tribunal expirare el período para el que éste fue elegido, continuará conociendo de él hasta su total resolución.

Artículo 78 c).—Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucional no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia."."

7.—Observaciones del Presidente de la República a un proyecto de reforma constitucional y establecimiento del plebiscito en caso de discrepancia entre el Ejecutivo y el Congreso en esta materia.

Artículo 108.—La reforma de las disposiciones constitucionales, se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican:

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

Las dos Cámaras, reunidas en SESION pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el inciso anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo, sin mayor debate.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno, pasará al Presidente de la República.

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la SESION se verificará al siguiente, con los Diputados y Senadores que asistan.

El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el mensaje o en indicaciones válidamente formuladas por el propio Presidente de la República.

Si las observaciones que formulare el Presidente de la República en conformidad al inciso anterior fueren aprobadas por la mayoría que establece el inciso segundo, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación.

Artículo 109.—El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras, en primero o segundo trámite, o el Congreso Pleno, rechace un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado, sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras o el Congreso Pleno deseche el proyecto de reforma o en que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decreto-. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o los puntos en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno.

La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o puntos en desacuerdo sometidos a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad."

8.—Iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias económicas y sociales. (Ver, además, el artículo 78, inciso tercero, transcrito en el N° 5 de este cuadro).

Artículo 45.—Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez Diputados ni por más de cinco Senadores.

Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las* remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan; pero éstos no podrán disfrutar de remuneraciones o beneficios superiores a los más altos establecidos en la administración del Estado.

El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior.

Las leyes sobre contribuciones de cualquiera naturaleza que sean, sobre los Presupuestos de la administración pública y sobre reclutamientos, sólo pueden tener principio en la Cámara de Diputados.

Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales, sólo pueden tener principio en el Senado.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

9.—*Derecho a voto a los mayores de 18 años.*

Artículo 7°—Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

Leyes especiales regularán la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio, la forma en que se emitirá este último y, en general, las inscripciones electorales y las elecciones.

10.—Disolución del Congreso Nacional.

Artículo 72.—Son atribuciones especiales del Presidente:

3.—Disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial, prorrogar la legislatura ordinaria y convocarlo a legislatura extraordinaria.

En caso de disolución del Congreso Nacional se procederá a la renovación completa de sus dos ramas en la fecha que el Presidente de la República fije en el decreto de disolución.

La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a 30 días ni superior a 60, contado desde la fecha del referido decreto.

En lo demás, se procederá a la renovación del Congreso Nacional en la forma que determine la Ley de Elecciones.

El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

Artículo 38.—La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años, o antes si el Presidente de la República ejerce la facultad que le confiere la atribución 3° del artículo 72.

Artículo 41.—El Senado se renovará cada cuatro años, por parcialidades, en la forma que determine la ley. Cada Senador durará ocho años en su cargo.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la atribución 3° del artículo 72.

Si por aplicación de esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución.

Los demás Senadores que resulten electos ejercerán sus cargos por un período de cuatro años.

Artículo 47.—El proyecto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá renovarse sino después de un año, salvo que el Presidente de la República haya hecho uso de la facultad que le confiere la atribución 3^ del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso.

Artículo 79.—Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador, conocerá de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de Diputados y de Senadores.

Este Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos, y sentenciará con arreglo a derecho.

Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la renovación se

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deban calificar.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones.

11.—Vigencia de la reforma.

Artículo 110.—Una vez promulgado el proyecto, y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas en ella.

12.—Otras reformas.

Artículo 56.—Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley. Si el Congreso cerrare sus sesiones antes de cumplirse los treinta días en que ha de verificarse la devolución, el Presidente lo hará dentro de los diez primeros días de la legislatura ordinaria o extraordinaria siguiente.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contado desde que ella sea procedente.

Artículo 77.—Luego que el Congreso abra sus sesiones ordinarias, deberán los Ministros dar cuenta al Presidente de la República del estado de la Nación, en lo relativo a los negocios del departamento de cada uno tiene a su cargo, para que el Presidente la dé, a su vez, al Congreso.

Con el mismo objeto, estarán obligados a presentarle el presupuesto anual de los gastos que deban hacerse en sus respectivos departamentos, y a darle cuenta de la inversión de las sumas decretadas para llenar los gastos del año anterior.

Los Ministros podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados o del Senado, y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto.

ANEXO B

Acta extractada- de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, celebrada el día martes 12 de agosto de 1969 con el objeto de considerar el -proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que modifica la Constitución Política del Estado.

Boletín N° 24.516.

La Comisión se reúne bajo la Presidencia del Honorable Senador señor Patricio Aylwin, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Bulnes, Fuentealba y Juliet.

Concurren, también los Honorables Senadores señores Baltra y Chadwick y los señores Ministro y Subsecretario de Justicia, don Gustavo Lagos Matus y don Alejandro González, respectivamente.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Rafael Eyzaguirre E.

El Secretario señor Eyzaguirre da cuenta de que corresponde continuar ocupándose del punto IV de la Tabla aprobada en la primera SESION de la Comisión y que dice relación con la "Delegación de Facultades" al Poder Ejecutivo por parte del Congreso Nacional.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor Lagos (Ministro de Justicia) hace entrega a la Secretaría de la Comisión de un cuadro confeccionado por el Ministerio a su cargo en que explica la diferencia que existe entre las llamadas leyes de facultades delegadas y leyes normativas, el cual se incluye como anexo de esta acta.

Señala el señor Ministro que el inciso primero de la indicación propuesta por el Ejecutivo, que dice relación con la delegación de facultades al Presidente de la República, no contiene una modificación a la norma de clausura de la ley, es decir de aquella que determina donde empieza el campo propio del legislador y donde comienza la potestad reglamentaria del Jefe del Estado, ya que el legislador al delegar facultades sobre materias propias de ley otorga una facultad al Presidente de la República que sólo podrá ejercitarla a través de la dictación de decretos con fuerza de ley, los cuales pueden ser modificados sólo por ley. Es decir, la facultad delegada que el Congreso otorga al Presidente de la República termina cuando se ha dictado el decreto con fuerza de ley respectivo, el que podrá ser modificado, como se dijo, solamente por la vía legal.

La distinción entre ley normativa y delegada radica precisamente en que en la primera se modifica la norma de clausura restituyendo a la ley su carácter de norma de general aplicación dejando entregada a la potestad reglamentaria su reglamentación. En este caso, no existe propiamente una delegación de facultades sino que el legislador amplía el campo de la potestad reglamentaria con todos sus efectos: el Presidente de la República puede dictar reglamentos en uso de su potestad privativa, los que pueden ser modificados por otros de igual naturaleza dictados por el propio Ejecutivo.

El señor Aylwin explica que de acuerdo con la Constitución Política vigente no es posible delegar en el Ejecutivo facultades de carácter legislativas. Añade que sólo en virtud de una ley dictada por el Congreso se puede legislar sobre una serie de materias que están contempladas principalmente en el artículo 44 de la Constitución, así como en otras disposiciones de la Carta, pero indica que, sobre cualquier otra materia, puede el Presidente de la República gobernar por la vía del uso de su potestad reglamentaria en conformidad al artículo 72 N° 2 del mismo cuerpo de leyes. Agrega, además, que dentro del propio campo de las leyes dictadas por el Congreso, le es permitido al Presidente de la República dictar reglamentos para su adecuada ejecución.

El señor Aylwin analiza a continuación el desarrollo que ha experimentado la historia de nuestro país en esta materia. Señala, en primer lugar, que se han dictado numerosas leyes en las que se le ha entregado al Presidente de la República la facultad de dictar disposiciones sobre materias de ley a través de decretos con fuerza de ley, como aconteció en la primera administración del señor Ibáñez.

Este problema se consideró por primera vez desde un aspecto jurídico-constitucional con motivo de la dictación de la ley N° 7.200 durante la presidencia de don Juan Antonio Ríos.

En aquella oportunidad, el Jefe del Estado envió al Congreso un proyecto de ley claramente delegatorio de facultades que produjo un extenso debate en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado la que estaba formada por distinguidos juristas de la época, que emitieron un dictamen que sentó el siguiente precedente: en Chile el legislador no puede, según el texto constitucional, delegar facultades legislativas; sin embargo, la ley por su naturaleza es una norma de carácter general que no debe preocuparse de detalles.

El señor Aylwin estima que para restablecer este principio, el legislador debe limitarse a dictar las normas generales que señalen las directivas o criterios fundamentales de la materia que se regula, entregando el detalle de su aplicación a

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

los reglamentos que dicte el Presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales.

Fruto de esta interpretación y dictamen se aprobó el texto de la ley N° 7.200 que, sin lugar a dudas, va más lejos de lo que el propio informe de la Comisión concibió, puesto que no es efectivo que tal ley se haya limitado a señalar principios generales dejando al Presidente la complementación de los detalles en virtud de su potestad reglamentaria. En efecto, la ley N° 7.200 facultó al Presidente de la República para crear servicios, modificar los existentes, suprimir empleos públicos y, en fin, dictar normas sobre diversas materias que según la Constitución deben legislarse sólo en virtud de una ley.

A juicio del señor Aylwin, el legislador de la época buscó un subterfugio con el objeto de institucionalizar un mecanismo que la práctica contemporánea universal demuestra como necesario y que no es otro que permitir en ciertos casos al legislador delegar atribuciones en el Ejecutivo para que legisle sobre ciertas materias determinadas con limitaciones concretas que el propio Congreso se encargará de expresar.

Desde entonces, agrega el señor Senador, quedó claramente establecido que no procede en Chile la delegación de facultad amplia y general y que el legislador tampoco puede otorgar en materias que son propias de ley una "carta blanca" al Poder Administrador para que dicte disposiciones que son propias de sus atribuciones como Poder Legislativo.

Pero, no obstante lo anterior, agrega Su Señoría, sucesivas leyes han otorgado delegaciones al Presidente de la República, a fin de autorizarlo para que legisle sobre diversas materias que son propias de una ley. Recuerda el señor Senador que al discutirse en el Congreso las leyes 13.305 y 15.020 que otorgaron facultades extraordinarias al -ex Presidente Alessandri, el ex Ministro de Estado don Julio Phillipi sostuvo, para defender la constitucionalidad de las mismas, similares argumentos a los contenidos en el informe emitido por la Comisión de Constitución del Senado en el año 1943, e introdujo la terminología de leyes normativas, no para referirse a una cosa distinta de esa tesis, sino que en el fondo para expresar la misma idea.

Por eso es que la expresión "leyes normativas" se refiere, bajo un nombre más simple, a la misma idea e intención que continuamente se ha utilizado: la posibilidad de que el Ejecutivo dicte normas legales, en virtud de delegaciones por parte del legislador, sobre materias específicas sujetándose a ciertos principios o criterios y por un plazo determinado que deberá respetar, de tal forma que los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente de la República en conformidad a tales autorizaciones, complementen las leyes aprobadas por el Congreso.

Su Señoría manifiesta que tiene antecedentes de que algunos profesores de Derecho Constitucional y Administrativo han estudiado un procedimiento a fin de incorporar en el derecho chileno la ley normativa como una institución diferente a la delegación de facultades.

En efecto, agrega, bajo el nombre de ley normativa se pretende establecer lo que en la legislación española se conoce como "leyes de bases". Es decir, ciertas leyes orgánicas que están destinadas a regular instituciones o realizaciones de gran trascendencia en las que sólo se establecen las bases o principios fundamentales y que son complementadas posteriormente con normas dictadas por el Presidente de la República en uso de su potestad reglamentaria.

Señala que la legislación que hasta ahora se ha dictado en Chile bajo la apariencia de leyes normativas no son sino de delegación de facultad, que utilizando un nombre u otro conducen a lo mismo: facultar al Presidente de la República para que

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

sobre materias que están reservadas a la ley dicte normas obligatorias a través de delegaciones y por medio de decretos con fuerza de ley.

Señala Su Señoría que otra situación que suele presentarse y que ha dado origen a dificultades, se relaciona con la constante intromisión del Poder Legislativo en el ámbito de la potestad reglamentaria del Presidente de la República. En la actualidad, el Jefe del Estado cuenta con la facultad de dictar los reglamentos que estime convenientes para hacer posible la ejecución de las leyes. Además, puede en virtud de su facultad de administrar el Estado, dictar normas, por la vía reglamentaria, sobre alguna materia que no esté expresamente reservada por la Constitución a la ley.

Sucede que a menudo el Poder Legislativo introduce en las leyes que aprueba, normas como las siguientes: "Facúltase al Presidente de la República para dictar el Reglamento de aplicación de esta ley"; "El Presidente de la República dictará el Reglamento de ejecución de esta ley"; "Tales materias de esta ley serán reguladas por un reglamento que tendrá que dictar el Presidente de la República", o bien "El Presidente de la República dictará el Reglamento de aplicación de esta ley dentro de cierto plazo."

El señor Aylwin explica a continuación los alcances que tienen estas disposiciones. Al efecto, señala que el profesor don Moisés Vargas analizó el valor de tales preceptos y sostuvo que sobre el particular se aceptaban dos interpretaciones: la primera de ellas, consideraba tales preceptos carentes de valor por estimar que son repeticiones del texto constitucional, y la segunda, acogida por el jurista de la época, sostenía que era imposible suponer que el legislador ignorara la facultad que tiene el Presidente de la República para dictar los reglamentos a fin de hacer ejecutar las leyes, estimando que si se ha dicho expresamente en la ley ha sido porque se ha deseado obtener algún pronunciamiento del Ejecutivo. El principio del efecto útil, señala el señor Aylwin, en virtud del cual ha de preferirse el sentido en que una norma pueda producir efectos a aquél en que no pueda producirlo, que rige tanto en la interpretación de las leyes como de los contratos, llevó a don Moisés Vargas a sostener esta segunda interpretación enseñada en la cátedra de Derecho Administrativo durante varios años.

En otras palabras, incorporar a un precepto legal una norma que otorgue la facultad al Presidente de la República para dictar los reglamentos, significa que el legislador ha querido facultar al Jefe del Estado para que, al hacer uso de tal autorización, pueda invadir la esfera propia de la ley, delegando en este caso facultades legislativas. En consecuencia, el reglamento que dicte el Presidente de la República en virtud de esa autorización constituye un cuerpo incorporado a la ley que tiene tal fuerza y que no puede ser derogado por otro reglamento sino sólo por la vía de la ley.

Esta tesis sostenida por don Moisés Vargas es, a juicio del señor Aylwin, equivocada porque Su Señoría considera la delegación de facultades como una institución de excepción que no puede presumirse y al no existir manifiestamente la intención de delegar por parte del Legislativo, en forma clara y expresa, no puede deducirse de un texto tan ámbito como aquellos preceptos transcritos y que le sirvieron de base al profesor Vargas para sostener lo contrario.

Su Señoría es partidario de aceptar la primera interpretación, o sea, que en los casos en que el legislador autoriza o faculta al Presidente de la República para dictar el reglamento con el objeto de ejecutar la ley que el Congreso apruebe, ha querido solamente recordarle al Jefe del Estado la necesidad de la dictación del Reglamento para que la ejecución de la ley sea expedita.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Distinto es el caso, agrega, cuando se aprueban preceptos legales en los cuales el Congreso impone la obligación imperativa al Presidente de la República para que dicte el correspondiente reglamento.

Este hecho ha sido interpretado por algunos tratadistas como un acto que envuelve una delegación de facultades.

A juicio del señor Aylwin sólo significa imponer al Presidente de la República la obligación de ejercer una facultad privativa que el legislador la ha convertido en obligatoria. El hecho de dictar un reglamento, de ser una facultad discrecional del Presidente de la República, ha pasado a ser, por obra del Congreso, una facultad reglada.

El señor Aylwin manifiesta que el Presidente de la República en uso de sus facultades reglamentarias podrá siempre dictar cualquier reglamento cuyo objeto sea la expedita ejecución de las leyes. Estima que en caso de que el Congreso, por medio de una ley, imponga al Presidente de la República la obligación de dictar cualquier tipo de reglamento, éste sólo tendrá la fuerza y valor de cualquier otro y la única responsabilidad que tendrá el Presidente de la República al no dictarlo será de carácter político.

La obligación que el Congreso señale al Presidente de la República de dictar un determinado reglamento será justificada en aquellos casos en que al no dictarse, la ejecución práctica de la ley pueda resultar en definitiva ilusoria, pero entonces, se podrá acusar constitucionalmente a los correspondientes Ministros de Estado por dejar las leyes sin aplicación al no haber dictado los reglamentos del caso, necesarios para que en la práctica pudiera aplicarse la ley.

La tercera hipótesis que es posible tener presente dice relación cuando el legislador, dentro de la propia ley, concede la autorización para que ciertas materias puedan reglarse previa la dictación de un reglamento del Presidente de la República.

Agrega que si en este último caso, las materias sobre las cuales se ha concedido delegación son propias de ley, la disposición que obliga a dictar el reglamento, constituye una delegación de facultades, pasando el reglamento a ser un decreto con fuerza de ley. El caso típico en nuestra legislación en este sentido es el Reglamento del Conservador de Bienes Raíces. En efecto, el Código Civil chileno reglamentó los modos de adquirir el dominio estableciendo que un Reglamento dictado por el Presidente de la República señalaría las normas sobre los títulos que pueden o deben inscribirse en dicho Conservador y, al mismo tiempo, delegó atribuciones sobre la organización y facultades del Conservador de Bienes Raíces.

Es indudable, entonces, que ambas posibilidades descritas y que han sido entregadas por la ley al Presidente de la República para su reglamentación, constituyen dos aspectos sobre materias propias de ley. Por una parte, la creación de un Servicio Público necesita de una ley ya que sólo por este medio se pueden crear empleos públicos, y cuando el Reglamento establece los títulos que deben o pueden inscribirse está introduciendo una limitación a la libertad de los derechos individuales, ya que al no cumplirse con los requisitos que el texto reglamentario establece, tales derechos no pueden ejercitarse.

Por tal razón, el Reglamento del Conservador de Bienes Raíces es un texto incorporado a la ley, puesto que ha sido dictado por el Presidente de la República en uso de atribuciones delegadas.

Estima Su Señoría necesario constitucionalizar el subterfugio que se ha estado utilizando durante 25 ó 30 años de delegar facultades bajo distintos nombres sin que la Constitución lo permita. Se ha utilizado tal procedimiento porque se estima que la delegación de facultades es una institución útil y necesaria y porque a veces el legislador se encuentra abocado a legislar sobre materias administrativas o

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

técnicas en las cuales considera aconsejable que dentro de ciertos marcos, principios y limitaciones que establece el propio legislador, sea el órgano administrativo o Poder Ejecutivo el que pueda normar el detalle de las disposiciones de carácter general.

Expresa el señor Senador que la institución de la delegación de facultades se ha extendido no sólo en el derecho francés e italiano, sino también en el derecho Anglosajón. En Inglaterra, señala, se emitió un informe por una Comisión de Juristas sobre los alcances y desarrollo de esta institución, el que detalla cómo el legislador ha sido progresivamente entregando potestades legislativas a órganos de la administración mediante el sistema de la delegación.

Termina su intervención el señor Aylwin señalando que la institución es útil y conveniente dentro de los términos en que se ha estado practicando y concretamente cuando se han dictado las leyes N° 7.200, 11.151 y 13.305 y tal como la concibe el proyecto del Ejecutivo del año 1965 y ahora la indicación que se discute en la parte relativa a la delegación de facultades.

El señor Ministro de Justicia manifiesta que la Comisión podría estudiar la primera parte de la indicación que se refiere a la delegación de facultades legislativas y, posteriormente, determinar si es necesario discutir la segunda parte relacionada con las leyes normativas.

El texto de la indicación es la siguiente:

Agregar el artículo 44 los siguientes incisos:

"La ley podrá autorizar al Presidente de la República para que dicte normas con fuerza de ley sobre materias no comprendidas en los números 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo, o que no se refieran a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones, garantías constitucionales y plebiscito. Dicha autorización será por tiempo limitado que no podrá exceder de un año y para fines definidos y fijará los criterios o principios que informarán las disposiciones que en virtud de ella se dicten.

También podrán aprobarse leyes normativas que consagren los principios fundamentales y directivos de las materias orgánicas que regulen. El Presidente de la República en uso de su potestad reglamentaria, dictará los preceptos que completen estas leyes."

El señor Juliet señala que el derecho público moderno ha permitido en muchas partes del mundo conceder la delegación de facultades al Ejecutivo, teniendo nuestra práctica legislativa la necesidad de recurrir a este expediente en determinados casos.

Su Señoría, no obstante ser partidario de considerar la idea para incorporar en el texto constitucional la delegación de facultades legislativas advierte que existen dos tesis bien definidas al respecto: o se incorpora la disposición en la Constitución en términos positivos estableciendo taxativamente que la delegación de facultades podrá recaer sobre determinadas materias específicas, o se incorpora una norma que admita la delegación de facultades como regla general, con excepción de los casos en que el propio texto constitucional prohíba expresamente la delegación.

Advierte que el señor Ministro ha presentado una indicación por la cual pueden ser objeto de delegación todas las materias para cuya aprobación se requiere de ley, salvo las expresamente exceptuadas en el texto de la disposición propuesta. En cambio, Su Señoría es partidario dar al texto una redacción positiva indicando claramente que la delegación de facultades sólo se admitirá en las materias que la propia Constitución señale taxativamente.

El señor Senador considera peligroso que ciertas mayorías ocasionales puedan en un momento determinado perturbar los derechos y atribuciones del Congreso,

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

entregándole al Presidente de la República mediante delegación de facultades, la iniciativa sobre materias importantes que sin duda deben de ser estudiadas y consideradas por el Parlamento.

El señor Juliet expresa que según se desprende del propio texto constitucional no sólo son materias de ley las indicadas en el artículo 44, sino que hay que considerar también aquellas disposiciones que a lo largo de la Carta Fundamental se remiten a la ley para su concreción y que son alrededor de 30 o más artículos, como por ejemplo sucede con las Agrupaciones Provinciales, Tribunales de Justicia, Tribunal Calificador de Elecciones, contratación de empréstitos, inversión de los caudales públicos, estado de sitio, etc., materias que según la indicación del Ejecutivo podrían ser objeto de delegación, criterio que Su Señoría no comparte en absoluto porque con ello se limita exageradamente la potestad legislativa y se inhibe al Congreso de resolver sobre asuntos que por su propia naturaleza son de su incumbencia.

El señor Aylwin señala que el proyecto en estudio establece una disposición constitucional análoga a la contenida en el proyecto presentado por el Ejecutivo el año 1965 y a las mociones de los Honorable Senadores señores Frei y Bulnes de hace un tiempo atrás. En efecto, agrega, se autoriza al Presidente de la República para que dicte normas con fuerza de ley sobre materias no comprendidas en los números 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 44, o que no se refieran a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones, garantías constitucionales y plebiscito. El Honorable Senador señor Juliet propone, en cambio, que se autorice al Presidente de la República para que dicte normas con fuerza de ley sobre materias que deben especificarse en el texto constitucional.

Recuerda que la Comisión Especial de Reforma Constitucional que debatió esta misma facultad delegatoria aceptó el criterio propuesto por el Senador Juliet. De acuerdo con ese texto, agrega, se llega a la conclusión de que sólo se permite la delegación en materias de carácter administrativo. A contrario sensu, en virtud de esa misma redacción, no cabría la delegación en otras materias en que indudablemente es necesario conceder al Ejecutivo tal autorización porque si no el propio legislador se está limitando la facultad de delegar que ha ejercido con mucho mayor amplitud en las leyes que se recordaron anteriormente. Por tal motivo, estima Su Señoría indispensable incorporar una norma que le permita al Congreso delegar con amplitud facultades legislativas en el Presidente de la República, con exclusión de algunos asuntos que por su importancia o trascendencia deban quedar reservados al conocimiento del Congreso, tal como lo propone el texto de la indicación en estudio.

El señor Chadwick expresa que la idea propuesta por el señor Juliet de redactar la disposición en términos positivos tiene mucha importancia para determinar en su oportunidad el alcance que sobre el particular pueda tener un posible veto del Ejecutivo.

Su Señoría estima necesario acoger la idea aprobada por la Comisión Especial de Reforma Constitucional ya que autoriza al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre materias determinadas que no estén reservadas por la Constitución o la ley o que se trate de algunas de aquellas a que se refiere el artículo 44. Respecto de las materias que la Constitución reserva a la ley sería posible revisarlas una a una, a fin de estudiar cuáles podrían ser objeto de delegación, expresándolo así en el texto constitucional.

El señor Aylwin advierte que la Comisión puede analizar perfectamente cuáles son las materias que, aparte de las consideradas por la indicación del Ejecutivo, pueden

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

excluirse de una eventual delegación de facultades y sobre las cuales pudiera llegarse a un acuerdo que el Ejecutivo sin duda respetaría.

El señor Fuentealba señala que entre la eventualidad de delegar facultades solamente en las materias que la propia Constitución enumere, como propone el señor Juliet y aquella de mantener la situación actual no obstante su dudosa constitucionalidad, es partidario de esta última porque le permite a las mayorías políticas de las Cámaras, cuando ello ocurra, delegar en el Presidente de la República cualquiera materia que sea objeto de ley y que esas mismas mayorías estimen adecuadas, como han sido las que se han otorgado a lo largo de nuestra historia política. Considera que la norma propuesta por el señor Juliet, en lugar de constituir un avance en este aspecto, significa un notable retroceso sin ninguna utilidad práctica ya que se deja al Presidente de la República, que ha sido elegido por la voluntad popular, a veces ampliamente mayoritaria, sin poder gobernar eficazmente como ha sucedido más de una vez en nuestro país.

El señor Bulnes manifiesta que así como el Congreso tiene la potestad legislativa, el Presidente de la República cuenta con la potestad reglamentaria no extendiendo una demarcación exacta que las separe. Señala que normalmente la amplitud de la facultad reglamentaria del Presidente de la República se extiende hasta donde quiera llegar el legislador al dictar la ley, pudiendo sustraerle mayor o menor campo al Jefe del Estado en esta materia.

Por otra parte, agrega, existen ciertas materias que de acuerdo a la Constitución están reservadas a la ley, como sucede con las que enumera el artículo 44 y con otras disposiciones constitucionales que hacen referencia expresa a la ley. Señala Su Señoría que cuando se delegan facultades sobre esas materias, el acto delegatorio sería inconstitucional.

Propone el señor Senador adoptar en esta oportunidad el siguiente procedimiento, concordante con el del señor Chadwick, en el sentido de revisar el artículo 44 de la Constitución a fin de estudiar sus disposiciones y consultar la posibilidad de hacerlas delegables y en seguida, revisar los otros preceptos que reserva la Constitución a la ley y determinar sobre cuáles de ellos podrá, también, autorizarse la delegación.

—Así se acuerda.

(Fdo.): Patricio Aylwin A., Presidente.—Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Ordinaria 1969. Sesión 40. Fecha 04 de septiembre, 1969. Discusión general. Se aprueba

REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el Orden del. Día, corresponde tratar el proyecto de reforma constitucional, originado en la Cámara de Diputados e informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 54^a, en 6 de mayo de 1969.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 38^a, en 2 de septiembre de 1969.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia) .— Señor Presidente, Honorable Senado:

Desde el 18 de septiembre de 1925, fecha en que se promulgó la Constitución Política del Estado, nuestra Carta fundamental sólo ha experimentado seis reformas: la introducida por ley 7.727, de 1943, que reconoce a la Contraloría General de la República como organismo constitucional, reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República determinadas materias y legisla sobre aspectos conexos; la reforma aprobada por ley 12.548, de 1957, que facilitó la nacionalización de los naturales de España y de los países iberoamericanos; la modificación establecida por la ley 13.296, de 1959, sobre elecciones de regidores; la ley 15.295, de 1963, que reformó el artículo 10, N°10; la ley 16.615, de 1967, que modificó el mismo artículo para los efectos de la reforma agraria y, por último, la ley 16.672, del mismo año, que creó la décima agrupación provincial para la elección de Senadores.

Además de estas reformas aprobadas en los 44 años de vigencia de la Constitución Política, se han presentado numerosos proyectos, de los cuales algunos tenían por objeto mejorar o aclarar la redacción de algunos preceptos, y, los menos, cambiar el sistema de gobierno o introducir reformas de fondo. La historia de las reformas constitucionales demuestra claramente que la voluntad de modificar nuestra Carta Fundamental se ha estrellado con dos obstáculos difíciles de superar. El primero de ellos constituido por la mayoría y los trámites especiales a que está sometida la reforma de la Carta Fundamental, que hace difícil, primero, reunir el voto conforme de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio que exige el artículo 108 y, luego, obtener la aprobación del Congreso Pleno. Ello ha significado que algunos proyectos de reforma no logren alcanzar la mayoría indicada o que, después de años de discusión y de haberse aprobado por ambas Cámaras separadamente, no

DISCUSIÓN SALA

hayan contado, con el número de votos necesarios en el Congreso Pleno, como sucedió con la votación efectuada el 29 de junio de 1941 en el proyecto de reforma constitucional que reservaba al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en los proyectos de ley sobre aumentos de sueldo a los empleados públicos.

El segundo obstáculo, reflejo del anterior, se ha debido a la discrepancia de criterio entre el Presidente de la República y el Congreso para apreciar la necesidad de introducir reformas a la Carta Fundamental. Es así como las iniciativas que varios Jefes de Estado han auspiciado con caracteres a veces dramáticos, han fracasado, en último término, por no contar con las mayorías adecuadas.

La similitud de las reformas impulsadas por varios Presidentes demuestra que la necesidad de introducir reformas fundamentales a la Constitución Política está más allá de los intereses partidistas y responde a una necesidad profunda de tipo institucional experimentada por los Mandatarios que en diversos períodos las han planteado.

Es así como puede afirmarse ahora en el cuadragésimo cuarto año de vigencia de la Constitución Política que el país atraviesa por una crisis institucional que de no ser solucionada a través de una reforma constitucional coloca a nuestras instituciones en un trance difícil de superar por las vías normales de nuestro sistema jurídico.

La Constitución establece en sus artículos 1º y 2º que el Gobierno de Chile está basado en una democracia representativa, en la que la soberanía reside esencialmente en la nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que la Carta Fundamental establece. Como se ha dicho, la historia de las reformas constitucionales demuestra que ha existido una concepción diversa del Ejecutivo y del Parlamento, delegatarios ambos del ejercicio de la soberanía popular, en la interpretación de la necesidad y amplitud de las reformas que requiere el régimen político chileno.

La falta de consenso entre los delegatarios del ejercicio de la soberanía hace necesario recurrir directamente al pueblo para que él, en ejercicio directo de sus facultades soberanas, a través de un plebiscito se pronuncie sobre las discrepancias entre el Ejecutivo y el Congreso en caso de reforma constitucional.

A una nación democrática como Chile, ante la reiterada contradicción histórica de dos Poderes del Estado, sólo le queda abierto un camino para zanjar estas dificultades. La voluntad popular expresada directamente y sin trabas de ninguna especie.

Por ello no tengo dudas al afirmar que, de todas las disposiciones que se contienen en el proyecto de reforma que trata ahora el Senado, la más relevante para la supervivencia del régimen democrático es aquella que establece el recurso a la voluntad del pueblo en los casos señalados.

Es en respuesta a esta necesidad histórica que tanto la Cámara de Diputados como el Senado, acogiendo la iniciativa del Ejecutivo en esta materia, proponen reformar el artículo 109 de la Constitución Política estableciendo que el Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras, en primero o segundo trámite, o en el Congreso Pleno,

DISCUSIÓN SALA

rechace un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Se establece que igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado, sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción.

El Senado ha agregado un inciso que dispone que la ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o puntos en desacuerdo sometidos a plebiscitos, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad. El Ejecutivo acepta complacido esta modificación, ya que ella tiende a reforzar el carácter democrático de la consulta popular, pero al mismo tiempo quiere dejar establecido, para que conste en la historia fidedigna de la ley, que de ninguna manera la falta de una regulación legal oportuna de este precepto podría interpretarse como un impedimento para la consulta plebiscitaria.

El hecho de que la Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, y vuestra Honorable Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, hayan ya aprobado esta disposición, significa que dentro del Congreso existen las reservas morales y cívicas suficientes para comprender la magnitud de esta reforma, que constituye la llave maestra para que futuros Gobiernos puedan proceder a nuevos perfeccionamientos de nuestra Carta Fundamental, haciendo así posible el progreso de la democracia chilena.

Tienen los partidos políticos representados en el Parlamento la responsabilidad histórica de apreciar debidamente las implicaciones de esta reforma en el mantenimiento futuro de los procedimientos constitucionales del sistema político chileno. El país está pendiente de la votación del Senado y sin duda sabrá identificar con criterio certero a aquellos que realmente quieren y desean el mantenimiento de las instituciones democráticas en Chile, diferenciándolos claramente de los que son partidarios sólo verbalmente de los pronunciamientos directos del pueblo.

Al iniciarse la discusión en la Comisión del Senado, planteé nueve puntos que interesaban al Ejecutivo en el despacho de esta reforma, seis de los cuales habían sido aprobados por la Cámara, entre ellos el plebiscito, y tres que habían sido rechazados por dicha Corporación, en algunos casos por un estrechísimo margen de votos.

Cabe señalar con satisfacción que, respondiendo a esta expectativa del Ejecutivo, vuestra Honorable Comisión ha aprobado la casi totalidad de estas disposiciones, mejorando en muchos casos la redacción del proyecto y haciendo en consecuencia más viable su aprobación.

Al iniciarse la discusión en el Senado, señalé igualmente que la reforma constitucional perseguía tres objetivos fundamentales:

- a) La ampliación de la participación de la nación en los procesos políticos;
- b) La racionalización de la función legislativa, y
- c) La racionalización de la órbita de acción de los Poderes del Estado.

Al referirme al primero de ellos, la ampliación de la participación de la nación en los procesos políticos, deseo señalar que en este rubro se comprenden tres materias: el plebiscito en caso de reformas constitucionales, al cual ya me he referido extensamente; el establecimiento de la ciudadanía a los chilenos que hayan

DISCUSIÓN SALA

cumplido 18 años de edad y que estén inscritos en los registros electorales, y la creación del Consejo Económico y Social.

Al establecer el voto a los 18 años en la forma indicada, el proyecto amplía la base nacional en la cual reside la soberanía, abriendo canales de participación en la vida política a los sectores juveniles, como también a los analfabetos. Con respecto a esto último, antecedentes irrefutables de carácter doctrinario e histórico-jurídico y la tendencia firme y clara del Derecho Comparado, hacían imperioso que en Chile existiera efectivamente el sufragio universal no restringido por discriminaciones encubiertas, como sucedía hasta ahora. Una reciente tesis universitaria lo ha dicho con claridad: los analfabetos deben votar para que no haya más analfabetos.

Con respecto al primer punto, el voto a los 18 años, una extensa polémica podría quizás originarse a este respecto. Afortunadamente, es quizás innecesario entrar en ella, ya que esta iniciativa ha contado con el apoyo de todos los partidos políticos en la Cámara de Diputados, aunque algunos de ellos han anunciado ya un cambio de actitud en el Senado. Para clarificar el alcance de esta disposición cabe señalar que esta iniciativa existe desde hace varios años en numerosos países de América Latina, en Yugoslavia y en diversas naciones del área socialista. En segundo lugar, ante la marginación creciente de la juventud de los cauces político-partidistas, sólo una actitud ciega y cerrada ante la realidad podría negarse a reconocer esta evidencia. La estrategia realista y democrática debe ser precisamente la contraria, la de buscar la incorporación de las juventudes al proceso político. Si los partidos políticos desean sobrevivir y adaptar sus estrategias, en todo lo que sea legítimo a las demandas juveniles, deben actuar cuanto antes para conquistar adeptos en los núcleos de la juventud que, en forma peligrosa para el desarrollo de los procesos democráticos, parecen permanecer más o menos ajenos a su obra de persuasión.

Por último, en este mismo rubro se plantea la creación del Consejo Económico y Social, que permitirá ampliar la base democrática del Gobierno al incorporar a los factores del proceso productivo a un mecanismo de consulta en que se analizarán en su fuente misma de generación las políticas económico-sociales del Poder Ejecutivo. La segunda finalidad que persigue el proyecto es la racionalización de la función legislativa. En esta materia se han aprobado importantes reformas, todas ellas en las líneas del mensaje del Ejecutivo, que permitirán que el mecanismo de formación de la ley funcione con mayor eficiencia y racionalidad. Racionalizar y dar eficiencia a la función legislativa significa dotar al Ejecutivo de los medios necesarios para que pueda cumplir más adecuadamente su rol de colegislador y dar igualmente al Parlamento instrumentos más eficaces de trabajo que le permitan realizar en mejores condiciones su papel básico en la generación de la ley. Siguiendo este propósito fundamental, se amplía la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en materia económica y social que actualmente contempla el artículo 45 de la Constitución Política, ampliación con la cual culmina y se perfecciona la reforma constitucional de 1943. Esta reforma responde a un principio esencial que debe inspirar a toda Constitución: el principio de que si a una autoridad del Estado se le confía una determinada responsabilidad, hay que darle, al mismo tiempo, las atribuciones necesarias para poder cumplirla. Por mandato del artículo 60 de la Constitución, al Presidente de la República le corresponde la administración del Estado y la Jefatura suprema de la nación. El cumplimiento de estas

DISCUSIÓN SALA

responsabilidades después de la Segunda Guerra Mundial envuelve necesariamente la ejecución de planes de desarrollo económico y social cuya realización descansa primordialmente en el Ejecutivo. Tanto es así que la ciudadanía atribuye principalmente al Presidente de la República el éxito o fracaso de determinadas políticas en esta materia. Por lo tanto, fluye lógicamente que la iniciativa con respecto a proyectos de ley destinados a ejecutar las políticas económicas y sociales del Gobierno, debe ser de la exclusiva responsabilidad del Presidente de la República. Así lo ha consagrado el texto que os propone vuestra

Honorable Comisión, acogiendo también en esta parte el mensaje del Ejecutivo. Íntimamente relacionada con este aspecto se encuentra la institución de las facultades delegadas, en virtud de la cual el Presidente de la República puede dictar normas sobre materias de ley en determinados asuntos. En efecto, si las mayorías del Parlamento consideran en determinado momento que la complejidad de los problemas de carácter económico y social por que atraviesa el país, la urgencia con que éstos deben ser solucionados, o el carácter técnico de los mismos, hacen difícil que el proceso de formación de la ley se realice por los canales normales, pueden autorizar la delegación de facultades para que el Presidente de la República, obrando en virtud de ella, dicte decretos con fuerza de ley. La Comisión, en esta materia, consideró los diversos proyectos existentes al respecto, llegando a una redacción del artículo que institucionaliza y restringe la delegación de facultades consagrando constitucionalmente una práctica política que se ha desarrollado desde la vigencia de la Constitución de 1925. Estimamos que el texto aprobado finalmente por la Comisión regula adecuadamente esta materia y representa un notable perfeccionamiento con relación a los distintos proyectos que se tuvieron en cuenta en la discusión.

En cuanto a las llamadas leyes normativas, con razones fundadas no se consideró conveniente legislar, por cuanto si bien en doctrina existe una distinción conceptual entre leyes normativas y facultad delegada, en la práctica tal distinción resulta difícil de establecer.

Con respecto a la formación de la ley se ha dado aprobación a una disposición ya contemplada en los Reglamentos de ambas Cámaras, pero desgraciadamente no observada, en el sentido de que las adiciones o correcciones que experimente un proyecto de ley en la Cámara o en el Senado sólo serán admisibles cuando digan relación directa con las ideas matrices

o fundamentales del proyecto. Tal norma se hace igualmente obligatoria para el veto del Ejecutivo. De esta manera, tanto el Ejecutivo como el Parlamento tendrán una limitación constitucional infranqueable, que les impedirá dictar las llamadas leyes misceláneas, sobre las cuales hay consenso para estimar que han complicado de tal manera nuestro sistema legal y el proceso de formación de la ley, que la función legislativa se había distorsionado gravemente, con grave perjuicio para el prestigio del Parlamento, del Poder Ejecutivo y, en último término, del sistema legal chileno.

Para acelerar los trámites de formación de la ley se ha dado aprobación a dos ideas que redundarán a nuestro juicio en un mayor dinamismo de la función legislativa. En su artículo 51 se ha establecido que los Reglamentos de las Cámaras podrán

DISCUSIÓN SALA

establecer comisiones mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

Asimismo, se ha contemplado la posibilidad de que los Reglamentos establezcan normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregadas a sus Comisiones, entendiéndose aprobados' los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo ya indicado, lo solicitaren el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su caso.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reformas constitucionales; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44; los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones; los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; los que autoricen la declaración de guerra; los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versan sobre tratados internacionales.

Esta disposición existente en la Constitución italiana permitirá acelerar los trámites de la formación de determinados proyectos de ley y al mismo tiempo reforzará el prestigio de las Comisiones dentro del trabajo legislativo.

Como lo destaca el informe de vuestra Comisión, la bondad y eficacia del sistema puede quedar demostrada con el hecho de que, luego de la primera legislatura posterior a la Constitución italiana de 1947, las tres cuartas partes de las leyes que despachó el Parlamento italiano lo fueron a través del sistema de ser aprobadas directamente por las Comisiones.

La tercera finalidad que persigue el proyecto de reforma es la racionalización de la órbita de acción de los Poderes del Estado. Con este propósito se consultan dos tipos de disposiciones que se refieren a materias muy diversas.

En primer lugar, se modifica el sistema de permisos para que el Presidente de la República o los Ministros de Estado puedan ausentarse del territorio de la República, poniendo a tono nuestra Constitución con las exigencias de la época contemporánea, que requieren que el Presidente y los Ministros se ausenten del país para cumplir con compromisos internacionales o llevar a cabo contactos diplomáticos con otros países de acuerdo con el ritmo acelerado con que se manejan actualmente las relaciones internacionales.

El país asistió a una grave crisis cuando el Parlamento negó al Presidente de la República el permiso constitucional para viajar al extranjero con el objeto de entrevistarse con el Presidente de los Estados Unidos. La reforma establece que el Presidente podrá salir del territorio nacional sin requerir permiso del Congreso, en viajes que duren hasta 15 días. Por un lapso superior o en los últimos 90 días de su período, requerirá siempre acuerdo del Congreso. Se estima que el Presidente debe

DISCUSIÓN SALA

permanecer en el territorio de la República en los tres meses finales de su admiración, para velar por la corrección de las elecciones presidenciales y para tomar los contactos necesarios con el Presidente electo que hagan posible la sucesión presidencial en condiciones adecuadas. Si algún acontecimiento excepcional exige su ausencia del país, corresponderá al Congreso otorgar su acuerdo.

Al mismo tiempo se ha modificado la letra b) del N°1 del artículo 39, estableciendo que los Ministros podrán ausentarse del territorio de la República hasta por 10 días sin permiso de la Cámara o, en receso de ésta, de su Presidente. Interpuesta una acusación constitucional, el Ministro requerirá siempre de permiso, pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

Las modificaciones anteriores racionalizan la órbita de acción del Poder Ejecutivo, ya que siendo atribución del Presidente de la República designar a sus Ministros y fijarles las pautas de trabajo más adecuadas al logro de los intereses generales del país, es lógico reconocerle igualmente la facultad de autorizar a sus colaboradores para que puedan concurrir a reuniones internacionales a las cuales Chile ha comprometido su asistencia a nivel ministerial en virtud de tratados y compromisos internacionales.

Dentro del mismo propósito de racionalizar la órbita de acción de los Poderes del Estado, el proyecto contempla un conjunto de disposiciones de gran trascendencia relativas a la creación del Tribunal Constitucional.

Todo sistema constitucional necesita de

un órgano que vele por que las leyes aprobadas se conformen al marco señalado por la Carta Fundamental, garantizando así a la nación que la función legislativa y el sistema legal que se genera a través de ella se encuadren absolutamente dentro de las normas sustantivas y procesales que la Constitución establece.

Hasta la fecha, para cautelar la constitucionalidad del ordenamiento jurídico de la República existían solamente en Chile dos órganos: la Corte Suprema y la Contraloría General de la República. A la primera, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política le corresponde jurisdicción para declarar inaplicable, en los casos particulares de que conozca o le fueren sometidos en recurso interpuesto en juicio que se siguiere ante otro tribunal, cualquier precepto legal contrario a la Constitución. A la Contraloría General de la República le corresponde, en virtud del artículo 1º de su ley orgánica, pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los jefes de servicios que deben tramitarse ante ella,

Con la creación del Tribunal Constitucional se añade un nuevo órgano que viene a llenar un vacío en nuestro sistema jurídico. A dicho Tribunal le corresponderán diversas atribuciones que dejan intactas las facultades que actualmente tienen la Corte Suprema y la Contraloría General de la República, con las dos siguientes excepciones: 1º Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia; 2º Si la Contraloría al tomar razón de un decreto con fuerza de ley se niega a cursarlo por considerarlo contrario a la Constitución, el Presidente de la República podrá recurrir al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre

DISCUSIÓN SALA

dicho problema. La constitucionalidad de los decretos con fuerza de ley también podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras cuando la Contraloría hubiere tomado razón de dichos decretos dentro del plazo de 30 días, contado desde su publicación.

Cabe señalar que, además de la atribución mencionada con respecto a los decretos con fuerza de ley, corresponde al Tribunal Constitucional una función de carácter preventivo para resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso. Entre las demás atribuciones que el proyecto otorga al Tribunal, cabe destacar que le corresponde resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que tiene en estas materias el Tribunal Calificador de Elecciones.

Respecto a la composición y carácter del Tribunal Constitucional, es preciso señalar que la Comisión acogió la idea de dar a dicho Tribunal un carácter no político y ordenar todas sus actuaciones conforme a derecho, salvo cuando conozca de las inhabilidades de los Ministros de Estado, en que procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos.

El Tribunal estará compuesto de cinco Ministros, dos de los cuales serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado; dos por la Corte Suprema de entre sus miembros, y uno por la Corte de Apelaciones de Santiago de entre los suyos. Los Ministros durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Se establece que ante el Tribunal sólo podrán recurrir el Presidente de la República o cualquiera de las Cámaras y que las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que trate. Por último, el proyecto no deja entregado el funcionamiento del Tribunal Constitucional a la dictación de una ley posterior que regule su organización y funcionamiento, ya que ello podría dilatar indebidamente la puesta en vigencia de esta nueva institución. Por ello, se ha establecido que corresponderá al propio Tribunal, mediante auto-acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo. Para este efecto se destinarán anualmente en el Presupuesto de la nación los fondos necesarios.

Señor Presidente, Honorable Senado:

Al empezar el estudio del proyecto de reforma constitucional en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, expresé en nombre del Ejecutivo que el Gobierno no insistía en la enmienda del número 3 del artículo 72 de la Constitución para contemplar entre las atribuciones especiales del Presidente de la República la de "disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial". Expresé al respecto que el Gobierno había decidido no insistir en esta materia no porque hubiera variado su opinión respecto a la conveniencia de consagrarla en la Carta Fundamental, sino porque consideraba que la discusión que se originó al respecto en la Honorable Cámara de Diputados y que llevó en último término al rechazo de ella, demostraba claramente que no

DISCUSIÓN SALA

existía el consenso político necesario para su aprobación y que, en consecuencia, sería inútil e inconveniente prolongar en el Senado una discusión sobre la materia mencionada. Como es de conocimiento del Honorable Senado, esta indicación fue renovada por un miembro de la Comisión y obtuvo una mayoría de tres votos.

El Ejecutivo mantiene los conceptos expresados en el seno de la Comisión. Sin embargo, es el propio Parlamento a quien corresponde determinar si una mayoría capaz de apoyar esta disposición puede llegar a reunirse.

Al iniciar esta exposición, señor Presidente, expresé que la actual Constitución Política sólo ha tenido seis modificaciones en los cuarenta y cuatro años que lleva de vigencia.

El proyecto que hoy día se votará en general es, sin duda, el de más amplio alcance que haya considerado la Sala del Senado desde 1925.

Tengo la convicción profunda de que si esta reforma constitucional es aprobada, como el Ejecutivo lo espera, se habrá dado un gran paso en el perfeccionamiento de nuestro régimen político.

El Senado de la República ha sido testigo y protagonista de hechos trascendentales en la historia de nuestro país. Ahora el Senado es también testigo y actor en una etapa de crisis institucional de nuestro régimen político, que ningún ciudadano consciente puede dejar de percibir.

El Ejecutivo apela al patriotismo de vosotros, señores Senadores, para que, ampliando una vez más vuestra visión más allá de los intereses partidistas, consideréis antes que todo los intereses supremos del país y de la democracia chilena, y, al dar vuestra aprobación a la reforma constitucional, ayudéis a superar la crisis que afecta a nuestras instituciones.

He dicho.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Altamirano.

El señor ALTAMIRANO.— Señor Presidente, el mensaje con que el Ejecutivo propone las reformas constitucionales contiene el pensamiento y la filosofía que lo animan en su propósito.

En dicho mensaje, el Presidente de la República manifiesta que las reformas constitucionales que somete a la consideración del Congreso están inspiradas en el ánimo de dar solución a la "crisis de la eficacia de los Poderes Públicos", que es uno de los "problemas más graves de la democracia moderna". Esta situación, que en mayor o menor grado afecta a todas las democracias, a juicio del Gobierno de la Democracia Cristiana implicaría la existencia de una crisis institucional, concepto que ha sido ratificado esta mañana por el señor Ministro de Justicia cuando, en forma más o menos textual, aseveró que Chile atraviesa por una crisis institucional que lo colocaría en trance de no poder resolver sus problemas democráticamente. No alcancé a escribir textualmente sus palabras.

Estos conceptos concuerdan, en sus líneas generales y sustantivas, con el proyecto de reforma constitucional enviado por el pasado Gobierno del señor Jorge Alessandri. En síntesis, el proyecto de reformas constitucionales auspiciado por Eduardo Frei y el propuesto por Jorge Alessandri son sustancialmente idénticos y, a nuestro juicio, ambos absolutamente reaccionarios.

DISCUSIÓN SALA

Lo que el Senado chileno hará hoy día «e asemeja a la actitud asumida por el caudillo Franco en España, quien, después de más de 30 años de gobierno dictatorial, ha resuelto investir con el carácter de monarca a Juan Carlos, heredero al trono. En caso de aprobar el Congreso Nacional estas facultades, el Estado chileno constituiría una verdadera monarquía. En otras palabras, se establecería en nuestro país un régimen de dictadura legal. El Partido Socialista no está de acuerdo en entregar aún mayores facultades al Poder Ejecutivo y establecer así en Chile una verdadera dictadura legal.

En esta materia existe una profunda discrepancia entre nosotros y quienes defienden las reformas constitucionales; entre nosotros y los que se dicen partidarios del actual candidato presidencial de la Democracia Cristiana, señor Radomiro Tomic.

Para nosotros, no existe una crisis institucional; no existe una crisis de los Poderes del Estado. Existe una "crisis del sistema económico", del sistema capitalista. Y la crisis del sistema capitalista vigente en nuestro país no se resuelve con modificaciones y alteraciones más o alteraciones menos en la superestructura jurídica. Son las democracias burguesas, las democracias parlamentarias, según el decir del Gobierno, las que estarían en crisis. Es —repito— el régimen de producción, el régimen capitalista el que en mayor o menor medida ha entrado en crisis en el mundo entero, especialmente en nuestros países explotados, pauperizados y sometidos a un neocolonialismo financiero y económico.

Aquí se puede apreciar una vez más la profunda diferencia que existe entre la concepción reformista y la concepción revolucionaria. Para los reformistas, es posible modificar la eficacia del Estado burgués otorgando facultades mayores o menores a uno u otro de los tres. Poderes. Para los reformistas, es posible superar las graves contradicciones internas propias de una sociedad de clases, instituyendo, por ejemplo, un Tribunal Constitucional para dirimir conflictos de Poderes, cuando a nuestro juicio no hay tal división de Poderes.

El sistema capitalista, con democracia o sin ella, ha entrado en crisis. El sistema capitalista, con un Gobierno totalitario y despótico, en Argentina exhibe uno de los índices de desarrollo más bajos de Latinoamérica; el sistema capitalista, con un régimen de democracia representativa, en Chile se acerca a esos índices de crecimiento extraordinariamente pequeños. No se trata de mejorar la superestructura jurídica, sino de modificar radicalmente las relaciones de producción, que determinan y conforman el carácter de una sociedad. No se trata de que el régimen sea presidencial o parlamentario, sino de que —repito— el problema es mucho más profundo.

Por eso, tampoco concordamos con el mensaje que envió al Congreso el ex Presidente de la República señor Jorge Alessandri proponiendo reformas constitucionales, a pesar de que, debemos admitirlo, era bastante más completo y extenso que el enviado por el actual Gobierno, aun cuando, como he dicho, coinciden en las líneas fundamentales.

En dicho mensaje el señor Alessandri manifestaba: "Por más altos y bien inspirados que sean los propósitos que animen a los congresales, no pueden éstos

DISCUSIÓN SALA

desentenderse de los intereses de sus electores, los cuales no siempre coinciden con los de la colectividad, ya que habitualmente los tienen contrapuestos".

No rebatiremos las afirmaciones del ex Mandatario. Es evidente que en la discusión parlamentaria se actúa, muchas veces, en forma demagógica, pero negamos rotundamente que ello constituya un vicio propio de la institución parlamentaria. Ante el Ejecutivo también se ejercen presiones contradictorias y pugnan por imponerse los intereses propios de los empresarios industriales, de los monopolios, de los bancos y de los terratenientes; luchan por obtener ventajas aduaneras, privilegios tributarios y beneficios de distinto orden. Lo que pasa es que las discusiones que se realizan en este recinto son públicas; en cambio, las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo son, en la mayoría de los casos, secretas; no se conocen ni tienen publicidad. Por eso, las pugnas que seguramente en este mismo instante se llevan a cabo en el Gabinete del Presidente de la República no son de conocimiento público. Por lo contrario, cada una de las palabras que pronunciamos los parlamentarios son conocidas por todo el país.

Por tales razones, para los socialistas no es éste un problema de "crisis de la organización del Estado": es un problema de "crisis del sistema", que no se resolverá por medio de reformas constitucionales. Los problemas de Chile se resolverán con una revolución social verdadera, profunda, auténtica, que apunte a la estructura misma en que se fundamenta una sociedad burguesa.

Nos extraña, aunque no demasiado, que la Democracia Cristiana pretenda reemplazar la llamada en un comienzo "revolución en libertad" por "reformas constitucionales". Reitero que la crisis que afecta a nuestro país es demasiado dramática y urgente como para ser resuelta por medio de mecanismos constitucionales de mayor o menor alcance.

El carácter dependiente de nuestra economía, el enorme endeudamiento externo — el mayor de América Latina medido por persona—, los bajísimos porcentajes de desarrollo del producto nacional, la pequeña tasa de ahorro, la inmensa desocupación, la gran ocupación en empleos poco productivos, la inflación descontrolada y la pésima distribución del ingreso, constituyen en síntesis una economía dislocada, sin planificación ni coherencia, que no encontrará solución mediante la creación de un nuevo organismo: el Tribunal Constitucional, llamado a dirimir dificultades relativamente adjetivas que se presenten entre los distintos Poderes del Estado.

Tampoco funcionará mejor la economía del país ni se logrará comprometer a nuestro pueblo en una gran empresa colectiva de superación nacional, por el hecho de que el Primer Mandatario pueda ausentarse de Chile por un mayor o menor plazo, con permiso constitucional o sin él.

La actual Constitución Política del Estado es, a nuestro juicio, una simple pantalla destinada a legitimar el orden burgués de vida, el sistema capitalista de producción, la sociedad de clases en que vivimos, y a ocultar nuestra condición de nación dependiente y neocolonizada por el imperialismo norteamericano.

Por eso, muchas de las disposiciones constitucionales son falsas y meramente declamatorias. Tal vez algunas de ellas sean expresión de buenas intenciones; pero la mayoría, equívocas e hipócritas.

Analicémoslas.

DISCUSIÓN SALA

El artículo 2º de la Constitución dice: "La Soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece".

Sabemos perfectamente que nuestras economías son dependientes. Todos los sectores lo han reconocido. El país acaba de conocer una "nacionalización pactada" opuesta a la llamada "nacionalización conflictiva". ¿En qué consistía esta última? Simplemente en someter a las leyes de la República y a los preceptos constitucionales burgueses y capitalistas que nos rigen la nacionalización de la Anaconda. ¿Por qué el Gobierno no quiso someter a la acción legislativa un acto tan importante como la nacionalización del imperio monopolístico mundial de la Anaconda? Porque Chile carece de la soberanía necesaria —de la independencia— para plantear, como lo ha hecho el Gobierno militar del Perú, la nacionalización de sus riquezas básicas.

El artículo a que me he referido dice también que "la Nación delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece".

Esta delegación se realiza mediante procesos electorales. Sin embargo, los socialistas consideramos que las elecciones no constituyen fiel expresión de la voluntad soberana de la nación. Son múltiples los hechos que la distorsionan: el dinero, la coacción, la inmensa propaganda, las campañas de terror, todo lo cual impide que el pueblo manifieste en forma fidedigna y auténtica su voluntad soberana.

En el capítulo III, referente a las Garantías Constitucionales, nuestra Carta Fundamental establece: "La Constitución asegura á todos los habitantes de la República: 1º.—La igualdad ante la ley".

Nueva declamación lírica, pues no hay tal igualdad ante la ley. No la hubo en la sociedad esclavista, que floreció en una de las democracias más importantes de la Historia Universal: la ateniense. ¿Existió tal democracia, en realidad? Sí, pero sólo la hubo para los ciudadanos libres y no para los 300 mil esclavos existentes en esa época.

En la sociedad burguesa, la democracia no permite la igualdad ante la ley, porque nadie puede pensar que un hombre pobre, un cesante, una persona desprovista de recursos económicos, tenga iguales derechos que el rico, el poderoso. Aquél tiene mucho menos posibilidades de subsistir que el rico, debido a las condiciones miserables en que se desenvuelve su existencia. Además, no tiene acceso ni a la cultura ni al desarrollo mental, privilegio que sólo ostentan los adinerados. Al respecto, debo recordar lo sucedido en la Universidad de La Sorbona, donde se estampó una frase que golpea brutal y dramáticamente la conciencia de cualquier hombre con sensibilidad social: "En la universidad, 6% de hijos obreros; en los reformatorios, 90% de hijos de obreros". En Chile, este porcentaje es aún más trágico, porque en nuestras universidades ni siquiera el 6% de los hijos de los trabajadores llega a ellas; sólo el 1,5% recibe educación universitaria.

En consecuencia, no hay igualdad ante la ley: es una declamación lírica. Es un precepto destinado a crear una imagen ilusoria de que todos tenemos iguales derechos. No hay igualdad entre el pobre campesino que se presenta con ojotas a un Ministerio y el rico terrateniente. Mientras el primero esperará horas, el otro será atendido de inmediato.

DISCUSIÓN SALA

También dice la Constitución que en nuestro país existe la libertad de emitir opiniones sin censura previa, de palabra o por escrito. Pero todos sabemos que quienes no disponen de recursos económicos ni son propietarios de órganos de prensa, ni de radioemisoras, tienen mínimas posibilidades de dar a conocer sus opiniones de palabra o por escrito.

En otro de sus artículos, la Carta Fundamental prescribe: "La admisión a todos los empleos y funciones públicas, sin otras condiciones que las que impongan las leyes".

Todos sabemos perfectamente bien que las fuerzas políticas que conquistan el Poder admiten a los empleos y funciones públicas a aquellos que les son adictos. Una vez más nos encontramos frente a una disposición meramente declamatoria y contra la cual no procede reclamación de ninguna especie.

En este mismo Capítulo III se expresa "la igual repartición de los impuestos y contribuciones en proporción de los haberes o en la progresión o forma que fije la ley".

El señor LORCA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ALTAMIRANO.—Deseo realizar mi intervención sin ser interrumpido, señor Senador.

Cualquier persona con conocimientos elementales de Derecho o cualquier neófito en materias económicas sabe que en nuestro sistema tributario 70% de los impuestos son de carácter indirecto. En tal régimen no hay igual repartición de la carga fiscal; en consecuencia, la disposición mencionada no pasa de ser una declaración teórica o de buena voluntad.

El número 13 del artículo 10 garantiza: "La inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica. No podrán abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos públicos, sino en los casos expresamente señalados por la ley".

Pero todos sabemos que los teléfonos de muchos de nosotros están intervenidos. Además, por lo menos en lo que respecta a los parlamentarios socialistas, las revistas que nos llegaban de Cuba están retenidas desde hace mucho tiempo. No hay tal inviolabilidad de la correspondencia ni de las comunicaciones telefónicas.

También dispone la Constitución que "nadie puede ser detenido, sujeto a prisión preventiva o preso sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto".

Sin embargo, en todos los últimos acontecimientos acaecidos en Chile se ha podido comprobar que decenas y centenas de estudiantes, de obreros y trabajadores han sido detenidos sin ninguna facultad de autoridad competente. Basta recordar lo sucedido al inculpado señor Jorge Silva, presunto participante en el asalto al Super mercado Portofino, quien estuvo detenido en un lugar que no era precisamente una cárcel.

El señor MUSALEM.—¿Presunto?

El señor ALTAMIRANO.—Presunto, señor Senador, porque la justicia no ha determinado aún su culpabilidad. ¿Y de qué justicia hablamos? El señor Silva permaneció detenido más de 52 horas en un sitio que no era su casa ni un lugar público destinado a ese objeto. Es decir, no se respeta la Constitución. Se interponen recursos de amparo, pero son rechazados.

DISCUSIÓN SALA

La Carta Fundamental establece que "si la autoridad hiciere detener a una persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al detenido".

Existen numerosos casos como el mencionado, y podríamos ocupar demasiados minutos en dar a conocer las listas de personas, detenidas por más de 48 horas. Re-pito: se recurre de amparo a los Tribunales Superiores de Justicia, pero éstos rechazan tales recursos. En el caso concreto del señor Silva, permaneció 52 horas detenido sin ser puesto a disposición de la justicia ordinaria, como también sucedió con otros 14 menores de edad que, con motivo de los sucesos ocurridos en San Miguel, estuvieron detenidos desde el día viernes hasta el lunes en la noche, ocasión en que se los dejó en libertad.

La Constitución Política dice que en las causas criminales no se puede aplicar tormento. ¿Quién ignora que se flagela en la forma más brutal y bestial a los detenidos, especialmente a quienes no participan del criterio de una sociedad burguesa y reaccionaria?

Por lo tanto, la inmensa mayoría de los preceptos consagrados en la Carta Fundamental carecen de real asidero y no responden a la situación en que vive el país.

El artículo 44 dispone que sólo en virtud de una ley se puede imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza. ¿Acaso no sabe el Congreso que hemos delegado esta facultad? ¿Se ignora tal vez que el Presidente de la República, en virtud de diversos textos legales, tiene atribuciones para aplicar mayores o menores impuestos, sobre todo en lo relativo al Estatuto del Inversionista? ¿Se desconoce que algunas empresas extranjeras instaladas en Chile pueden gozar de ciertos privilegios y beneficios que estatuye ese texto legal? El Jefe del Estado ejerce libre y soberanamente tal facultad. Entonces, no sólo en virtud de una ley se puede imponer contribuciones.

En la actualidad, las importaciones están regidas por normas que dicte el Gobierno y son aplicadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central. Allí se puede imponer gravámenes que van del 1% al 500%. El Ejecutivo es soberano para aplicar a cierta mercadería importada una tasa de impuesto que puede ascender a 500%. Luego, tal facultad no sólo se puede establecer por ley, porque este Parlamento, abdicando sus derechos, la ha delegado en el Poder Ejecutivo.

Las autorizaciones para contratar empréstitos en el exterior sólo pueden otorgarse mediante ley, en conformidad a preceptos constitucionales. No obstante ello, distintos organismos autónomos y descentralizados contratan préstamos por sumas gigantescas en el exterior. Aún más: en virtud del procedimiento de conceder autorizaciones en blanco al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos, en la ley de Presupuesto se vulnera el precepto constitucional.

Por eso sostenemos que la actual Carta Fundamental sólo es una pantalla que encubre los intereses de la clase dominante y no garantiza los derechos del pueblo chileno, que constituye la inmensa mayoría, de nuestra nación. Sin embargo, se solicitan nuevas y mayores facultades, pues el Ejecutivo estima que no dispone de ellas en forma suficiente. En el fondo, alega que los defectos, errores y vacíos de que adolece esta Administración se deben a la carencia de facultades económicas, financieras, políticas y administrativas.

DISCUSIÓN SALA

Veamos si esto es cierto.

En Chile, el Poder Ejecutivo es colegislador; es decir, tiene facultades legislativas similares o mayores que las ostentadas por el Legislativo. Debemos recordar que durante las legislaturas extraordinarias sólo el Ejecutivo puede legislar. Ese período dura ocho meses, y el ordinario, sólo cuatro. El Gobierno dispone además del mecanismo de las urgencias, en virtud del cual nos obliga a tratar de manera fundamental aquellos proyectos de su interés. También tiene el instrumento del veto. Sabemos muy bien que, dada la mecánica de éste, es posible imponer el criterio del Ejecutivo con sólo un tercio de los Senadores. Tiene iniciativa exclusiva en una amplia gama de materias. Por último, los Ministros de Estado pueden intervenir en ambas ramas del Congreso para defender los puntos de vista de aquél, como sucede en este momento con la presencia en la Sala del Secretario de Justicia. Ello no ocurre en otros regímenes presidenciales; entre otros, el norteamericano. Como dije, el Poder Ejecutivo es colegislador, con mayores derechos y facultades que el propio Legislativo.

Es coadministrador de justicia: designa a los jueces letrados y nombra a los Ministros de las Cortes Suprema y de Apelaciones. Es cierto que debe decidir sobre la base de las quinas y ternas propuestas por las Cortes Suprema y de Apelaciones, respectivamente; no obstante, en el hecho, cada uno de esos Ministros es designado por el Presidente de la República. Indirectamente, el Poder Ejecutivo determina las remuneraciones del Judicial. Por último, tiene la instancia del indulto. En consecuencia, de manera muy sustancial e importante, interviene en la administración de justicia.

Como se ha recordado aquí, el Presidente de la República administra al Estado y es el Jefe Supremo de la Nación. En tal calidad, entre muchas otras, tiene facultades omnímodas para conducir las "relaciones exteriores" del país. Nosotros sólo podemos intervenir indirectamente. Además, dispone de atribuciones semejantes para regular la "política monetaria". El Congreso Nacional no puede intervenir en esa materia, que en gran medida determina el proceso inflacionista más que centenario que azota a nuestro país. Puede ordenar emisiones inorgánicas, las cuales influyen en ese proceso. El Gobierno responsabiliza al Parlamento de las situaciones provocadas por fenómenos de la naturaleza, como son los terremotos o la sequía. Sin embargo, no dice al país que tiene facultades absolutas, autónomas, para establecer la política monetaria. Dispone de atribuciones omnímodas para determinar la "política de comercio exterior": puede establecer qué mercaderías son permitidas o prohibidas. También fija los depósitos,, lo que implica encarecer o abaratar ciertos productos, favoreciendo o perjudicando ciertos intereses, y determina los gravámenes que deben pagar las mercaderías importadas. Posee atribuciones totalmente autónomas para fijar el "tipo de cambio", o sea, la política cambiaría de nuestro país. Cada vez que el Gobierno ordena al presidente del Banco Central desvalorizar la moneda, ello equivale a establecer un impuesto colosal. El Parlamento se aboca a veces a latas discusiones acerca de si se aumenta o no en 0,5% o en 1% determinado gravamen tributario, sin pensar que, por la vía de la desvalorización monetaria, cuya responsabilidad compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, se llega al establecimiento de un impuesto indirecto de proporciones y proyecciones incalculables. El Gobierno tiene facultades exclusivas

DISCUSIÓN SALA

para determinar las "remuneraciones" del sector público, que agrupa a más de 300 mil funcionarios. También elabora el presupuesto fiscal; el del próximo año ascenderá a una suma aproximada a 20 mil millones de escudos. ¡Qué poder más inmenso entrega la Constitución a un Gobierno que, en el fondo, elabora la ley de Presupuestos! Al respecto, nuestras facultades son mínimas y sólo podemos introducir ínfimas modificaciones.

Del mismo modo, el Ejecutivo tiene facultades decisivas para determinar la "inversión del sector semifiscal", las empresas autónomas y los organismos descentralizados. Se calcula que la inversión y el gasto de este sector ascienden a una suma similar a la del sector fiscal: 20 mil millones de escudos. En total, decide la inversión de 40 mil millones de escudos. Es difícil imaginar el poder que da a un Gobierno la facultad de decidir la inversión de tal cuantía de recursos.

Mediante procedimientos que se han seguido últimamente, el Ejecutivo puede endeudar al país en las cifras en que lo hizo el Gobierno del señor Alessandri. Sabemos que ese régimen recibió la nación con una deuda muy cercana a 700 millones de dólares, la cual, al término de esa Administración, llegó a 2 mil 300 millones. La ingerencia del Parlamento es mínima.

, Respecto de la "política crediticia", el Ejecutivo, mediante el Banco del Estado, tiene atribuciones para entregar créditos por valor de 1.931 millones de escudos, mientras la banca particular los concede por una suma ascendente a 2.200 millones. Si a los créditos concedidos por aquella institución bancaria agregamos los otorgados mediante la CORFO, el INDAP y el Banco Central, concluiremos que las facultades de que dispone el Ejecutivo en esta materia son inmensas.

El Gobierno, contrariamente a lo establecido en los preceptos constitucionales, tiene amplias atribuciones en materia tributaria, pues se ha delegado en él la facultad de otorgar o negar determinados privilegios aduaneros y de otra índole.

Hace muy poco tiempo, el Senador comunista señor Valente denunció en la Sala cómo por el solo capítulo de devolución de impuestos por exportaciones —sistema llamado "draw back"— se devuelven 327 millones de escudos a los grandes intereses monopólicos y empresariales de este país. En gran medida, esa devolución la determina de manera soberana el Gobierno.

Además, el Ejecutivo elabora el índice del costo de la vida. Muchas veces hemos argumentado que ello debería depender de una oficina autónoma, porque de esa manera se determina una serie de fenómenos de carácter económico y financiero de imprevisibles consecuencias. En efecto, de acuerdo con el índice del costo de la vida se reajustan las remuneraciones de más de 2 millones 400 mil obreros y empleados de Chile. Basta que un solo funcionario del país diga que el costo de la vida fue, por ejemplo, de 20% para que todos nosotros —aunque estemos conscientes de que ha sido de 40% ó 50%— debamos acatar esa cifra. Los sueldos y salarios se reajustan de acuerdo con ella, al igual que múltiples contratos privados que hacen mención de ese índice, los dividendos CORVI y los de las asociaciones de ahorro y préstamos. Vale decir, millones y millones de escudos —es imposible determinar cuántas centenas; creo no quedar corto si digo que sumarían más de mil millones— están en manos de un funcionario que depende del Presidente de la República.

DISCUSIÓN SALA

La "política de precios" también depende del Gobierno. Todos conocemos los conflictos que se crean respecto de la fijación de precios de los productos industriales y agrícolas. El propio Jefe del Estado —si mal no recuerdo, en el último mensaje presidencial— dijo que 75% del total de la inversión del país corresponde al sector público y que, según él, no podría avanzarse más en esta materia.

El Presidente de la República tiene facultades especiales para formar una serie de empresas mixtas que escapan al conocimiento y discusión del Congreso. Empresas de ese tipo se han creado en la industria petroquímica, de la celulosa, en el salitre, cobre y hierro y, también, en la industria manufacturera del cobre. Suscribió el Pacto Andino, que compro mete a Chile en problemas fundamentales y substanciales. Nada de eso conoce el Parlamento.

El Primer Mandatario, el Ministro del Interior, el Gobierno, tiene atribuciones para regular las garantías individuales, como el derecho de reunión, etcétera. A pesar de ello, se sostiene que el Ejecutivo carece de facultades suficientes, no obstante que, considerado como Poder colegislador, las posee en mayor cantidad que el Poder Legislativo; estimado como Poder que administra justicia, tiene mayor ingerencia en la administración de justicia que el Poder Judicial, puesto que designa a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, fija sus remuneraciones y ejerce la instancia del indulto.

El Poder Ejecutivo resuelve soberanamente la política monetaria, de comercio exterior, de cambios, crediticia, la política internacional y la de remuneraciones para el sector público.

¡Y se nos dice que estas facultades no bastan! ¡Que es necesario entregar mayores atribuciones; que es necesario, como he dicho, investir de facultades omnímodas al Jefe del Estado; que es preciso, para que el sistema funcione, crear una dictadura legal mediante la "delegación de facultades".

Como bien se sabe, más de una vez, atropellando la Constitución Política, se han delegado dichas facultades, lo que demuestra el poco valor que se le asigna a la Carta Fundamental. Ello sucede cuando los grupos dominantes quieren establecer determinados derechos o conseguir ciertos privilegios y ventajas, y ¿qué ha sucedido? ¿Ha mejorado sustancialmente la organización administrativa del país? Si se otorgan las facultades que ahora se solicitan, ¿marcharán mejor y con más eficacia los mecanismos de esta sociedad capitalista?

Se le entrega al Presidente de la República iniciativa exclusiva para legislar en materias fundamentales, como las concernientes a "previsión" y "reajustes del sector privado". Sabemos muy bien el criterio reaccionario que exhibe el Poder Ejecutivo; me refiero al actual y a los anteriores. ¿Cuál será la suerte de miles y miles de personas que hoy día tienen determinado régimen previsional, si delegamos tal facultad en el Ejecutivo? ¿Cuál será la suerte del millón y tantos mil obreros y empleados, si exclusivamente el Presidente de la República puede proponer reajustes para el sector privado, como sucede con el sector público?

Los socialistas no estamos dispuestos a fortalecer el poder de clase que hoy día se expresa y simboliza en el Poder Ejecutivo ni a aprobar un proyecto de ley de reforma constitucional esencialmente reaccionario, cesarista, que retrotrae la historia constitucional de Chile a los primeros decenios, durante los cuales prácticamente se legisló siempre mediante facultades delegadas. La norma

DISCUSIÓN SALA

correspondiente autoriza la delegación de facultades durante todos los casos en que se solicite. Es decir, no habría inconveniente alguno, si la mayoría parlamentaria es obsecuente, para que año a año se deleguen tales facultades. Bastaría que el Congreso Nacional funcionara seis veces durante el período presidencial y delegara ampliamente sus facultades en el Ejecutivo para cumplir con sus funciones, lo cual nos convertiría en un mero club adonde se vienen a decir discursos, carácter que ya en gran parte tiene la institución parlamentaria.

Por eso, decimos que no estamos de acuerdo con la delegación de facultades ni de otorgar atribuciones exclusivas al Poder Ejecutivo para proponer modificaciones o reformas en materias tan fundamentales como la "previsión" y "reajustes de remuneraciones del sector privado"; crear nuevas y mayores exenciones tributarias; aumentar empleos públicos, y sabemos muy bien que sin necesidad de contar con un precepto de esta naturaleza ta manifiesta su oposición al proyecto en debate, pues tiende a entregar la suma del Poder al Ejecutivo y a transformar al Congreso en un mero buzón o club de discusiones bizantinas. Es decir, las enmiendas constitucionales propuestas no abordan el fondo del problema.

Votaremos en contra todos los preceptos, excepto el que otorga derecho a sufragio a los mayores de 18 años.

En todo caso, advertimos que si otros partidos políticos aceptan la idea de legislar, estamos estudiando la posibilidad de reconsiderar nuestra actitud asumida en la Cámara de Diputados en cuanto a la idea de conceder al Jefe del Estado la facultad de disolver al Congreso. Es decir, la votaríamos a favor. No estamos defendiendo nuestras "pegas". No nos interesan. Simplemente, somos consecuentes: estamos en contra de instituir al Poder Ejecutivo en monarquía absoluta. Pero si otros sectores son partidarios de esta idea, la votaremos favorablemente, a fin cíe que la opinión pública no piense que estamos defendiendo la "pega" parlamentaria.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Como no hay ningún Comité inscrito a continuación, ofrezco la palabra.

Advierto a los señores Senadores que si no intervienen cuando ofrezca la palabra por segunda vez, puedo declarar cerrado el debate, según el acuerdo de Comités. Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, la sala del Senado entra hoy a conocer de un proyecto de reforma constitucional que, si fuese aprobado en toda su integridad, sin mutilar las ideas básicas que ha aceptado la Comisión, significaría una rectificación importante de nuestro régimen político y tendría efectos muy saludables para la marcha futura del país. En tales circunstancias, me parece útil hacer una breve síntesis de la historia constitucional que Chile ha vivido desde 1810 hasta nuestros días, especialmente en lo que concierne a las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional.

Las primeras Constituciones chilenas.

Desde los albores de la Independencia, el elemento dirigente de la época demostró una firme inclinación a organizar al nuevo Estado sobre bases de derecho, y a establecer una democracia representativa en la medida compatible con las condiciones sociales de aquellos tiempos.

Manifestaciones de esa tendencia se encuentran ya en la Patria Vieja, en que surgieron el Reglamento Electoral de 1810 y los Reglamentos Constitucionales del

DISCUSIÓN SALA

12 y del 14. Después de Chacabuco, en 1817, se inicia un período que superficialmente fue anárquico y dictatorial, pero que estuvo caracterizado, en el fondo, por permanentes tentativas de encontrar una organización jurídica adecuada. A ello responden las Constituciones de 1818, 1822, 1823 y 1828.

La Constitución de 1833.

En 1833, la República logró darse, por fin, una Carta Fundamental llamada a tener larga duración.

Es interesante recordar su gestación, porque es poco conocida y porque ella revela ya una conciencia democrática y una cierta madurez cívica.

Regía entonces la Constitución de 1828, que, teniendo muchos aspectos positivos, presentaba el inconveniente de debilitar demasiado al Gobierno central. En febrero de 1831, el Cabildo de Santiago elevó una comunicación al Gobierno haciéndole presente la necesidad de modificarla, por no corresponder al estado social de la nación. Poco después, en junio del mismo año, el Senador don Manuel José Gandarillas presentó al Senado una moción en que hacía ver la necesidad de "dar a la administración una forma estable y vigorosa, allanándole los obstáculos que encuentra a cada paso en los vacíos y defectos de la Constitución, evidentemente demostrados por la experiencia", y terminaba proponiendo la convocatoria a una "Gran Convención" con el objeto de estudiar y aprobar una nueva Carta Fundamental. El proyecto de Gandarillas fue promulgado como ley el 1º de octubre del citado año 1831, y de inmediato entró en funciones la Gran Convención, que estuvo formada por 36 miembros, todos elegidos por el Congreso Pleno y de los cuales 30 eran Diputados o Senadores.

La Gran Convención, en el mismo año 1831, designó una comisión encargada de preparar un proyecto, la que estuvo integrada por 7 convencionales, entre los cuales sobresalieron el propio Gandarillas y don Mariano Egaña, autor este último del anteproyecto que sirvió de base al trabajo de la comisión. Cumplida por ésta su tarea, el proyecto de Constitución Política pasó a la Gran Convención, la cual empezó a debatirlo el 25 de octubre de 1832 y terminó por promulgar ocho meses después, el 25 de mayo de 1833, la Carta Fundamental que, con algunas modificaciones, habría de regirnos durante cerca de un siglo.

La Constitución de 1833 no puede ser juzgada sino a la luz de las ideas predominantes en la época y del estado social entonces existente. Era, sin duda, una Constitución fuertemente autoritaria, pero no podía ser de otro modo en una nación que acababa de desmembrarse de una monarquía absoluta. El derecho de sufragio estaba considerablemente limitado, pero ello resultaba lógico en un país de escasa cultura y casi nula preparación cívica. Lo fundamental es que la nueva Carta garantizaba las libertades y derechos básicos y establecía un sistema representativo y una adecuada separación de los Poderes del Estado. Hoy nos parece que la Constitución del 33 fue un modelo de sensatez y realismo, porque no pretendió hacer de una plumada la democracia ideal, pero estableció en cambio un régimen de raigambre democrática que llevaba en su seno la estabilidad y las energías necesarias para ampliarse y perfeccionarse a medida que la evolución social del país lo hiciera posible. La mayoría de los pueblos emancipados de la Corona Española no obraron con la prudencia que imperó en Chile, sino que

DISCUSIÓN SALA

pretendieron romper tajantemente con el pasado y saltarse las etapas que aún no se habían vivido. La consecuencia fue que, mientras nuestra prudente Constitución del 33 permitió crear un orden jurídico duradero y establecer con caracteres permanentes una democracia en continuo avance, las Constituciones más avanzadas de otros países fueron superadas por la realidad social y abrieron el camino a la dictadura y la anarquía.

El parlamentarismo.

Se ha discutido si la Constitución del 33 consagraba el régimen presidencial o no lo consagraba, porque encomendaba al Congreso la aprobación periódica del presupuesto nacional, de las contribuciones y de los contingentes de mar y tierra. La verdad es que esa Carta Fundamental fue acentuadamente presidencialista, como se deduce de sus propias disposiciones y de la aplicación que de éstas se hizo en los cuatro grandes decenios, de Prieto, Bulnes, Montt y Pérez. Lo que ocurrió es que las atribuciones otorgadas al Congreso respecto de las llamadas "leyes periódicas" fueron como rendijas del sistema, por donde se empezó a colar, desde los tiempos de don Manuel Montt, un parlamentarismo que fue en constante aumento, hasta llegar a los extremos alcanzados en el primer cuarto de este siglo. Precisamente porque el parlamentarismo no había sido previsto por los constituyentes, faltaban ciertos resortes constitucionales necesarios para el buen funcionamiento de ese régimen, entre otros la disolución del Congreso, y de ahí que resultara, en el hecho, totalmente inorgánico y altamente desquiciador.

En 1874 se produjeron, con el concurso de todos los partidos, las primeras reformas, de importancia a la Constitución del 33, destinadas todas ellas a disminuir el poder presidencial. La mayoría eran inobjetables, porque correspondían al adelanto cultural y cívico experimentado por el país; pero algunas resultaron exageradas, en especial la que facilitó excesivamente la acusación constitucional contra los Ministros de Estado.

El parlamentarismo inorgánico siguió su avance usando como asidero las "leyes periódicas" y la posibilidad de acusar a los Ministros. El Presidente Balmaceda trató de enfrentarse a él, pero lo hizo por caminos desviados: en lugar de procurar un remedio jurídico, como habría sido una reforma constitucional, buscó una solución de hecho: el desconocer atribuciones que la Carta Fundamental otorgaba al Congreso y arrogarse facultades que ésta no concedía al Jefe del Estado. La contienda terminó en un mar de sangre, en Concón y Placilla, y el Parlamento resultó, victorioso.

Desde entonces y hasta 1924 imperó en Chile, sin contrapeso, el parlamentarismo inorgánico y de facto. De facto, porque la Constitución no lo establecía ni lo reglamentaba; inorgánico, porque faltaban, como lo hemos dicho, resortes constitucionales que son indispensables en el régimen parlamentario. El Presidente de la República conservaba en la letra los grandes poderes que le otorgaba la Carta Fundamental; pero en la práctica no podía ejercerlos, porque la permanencia de los Ministros en sus cargos dependía de la voluntad, no de una, sino de las dos Cámaras, sin que existiera el contrapeso necesario, que es la facultad del Jefe del Estado para disolver al Congreso. De ese modo, los Presidentes Errázuriz Echaurren, Riesco, Pedro Montt, Barros Luco, Sanfuentes, y Arturo Alessandri en su

DISCUSIÓN SALA

primer período, vivieron el drama de gobernar con Ministros impuestos por la mayoría parlamentaria del momento, y de sufrir frecuentes crisis ministeriales por motivos baladíes o sin motivo alguno.

Si Chile pudo tolerar un régimen semejante durante un tercio de siglo, fue porque el respeto a la ley estaba muy adentrado en la conciencia nacional; pero es imposible revisar la historia política de esos años sin comprender que la inestabilidad y la impotencia de los Gobiernos tienen que haber perjudicado considerablemente el desarrollo del país.

Crisis de 1924 y Constitución de 1925.

El régimen imperante hizo crisis en 1924, con el golpe militar que disolvió al Congreso y depuso al Presidente Alessandri, abriendo un período de cuartelazos y dictaduras que habría de prolongarse, con intermitencias, hasta el año 1932.

En 1925, vuelto al poder el Presidente depuesto, una Comisión Constituyente designada por él preparó una nueva Carta Fundamental, que mantiene en parte considerable las instituciones de la Constitución de 1833, pero consagra un régimen acentuadamente presidencial, corrigiendo los defectos y vacíos que daban lugar al parlamentarismo de facto. Aprobada por un plebiscito, fue promulgada en 1925 y se ha aplicado sin interrupciones desde fines de 1932 hasta esta fecha. En 44 años sólo ha tenido seis reformas, dos de ellas de importancia: la del año 1943, que quitó al Congreso, reservándola al Presidente de la República, la potestad de iniciar proyectos de ley para alterar la división política o administrativa, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos al personal de la Administración Pública, las empresas fiscales y las instituciones semifiscales; y la del año 1966, que modificó, debilitándola considerablemente, la garantía constitucional del derecho de propiedad.

Es indudable que la Constitución de 1925 ha rendido frutos positivos, porque ha permitido mantener la estabilidad de las instituciones fundamentales y conservar el orden jurídico durante un largo período, de grandes cambios políticos, económicos y sociales; pero no es menos cierto que ha exhibido fallas importantes, porque ha permitido que el Congreso y los parlamentarios se inmiscuyan en forma excesiva y creciente en la vida administrativa, financiera y económica de la nación, introduciendo en ésta un factor de desorden y desquiciamiento que se hace sentir cada vez con más fuerza y que es en gran parte el motor de la inflación en que vivimos.

Ya el Presidente Ibáñez, en su segunda Administración, hizo ver la necesidad de introducir modificaciones importantes en la Carta Fundamental; pero no llegó a expresar sus ideas por medio de un proyecto de reforma constitucional.

Proyecto del Presidente Jorge Alessandri.

El Presidente don Jorge Alessandri, quien vivió la dolorosa experiencia de ver destruir desde el Congreso su política económica, que estaba terminando con la inflación, fue crítico constante y valiente del régimen imperante. En las postrimerías de su mandato —con miras a facilitar el gobierno de su sucesor y no el suyo propio—, envió al Congreso un mensaje en que proponía una reforma constitucional profunda, destinada a robustecer en alto grado la autoridad del

DISCUSIÓN SALA

Presidente de la República y a corregir en profundidad los hábitos políticos chilenos, evitando que la politiquería electorera o demagógica perturbe la marcha del Estado y malogre el desarrollo económico y social del país. El proyecto Alessandri, que es sistemático y completo y constituye en el fondo una nueva Constitución, bien diferente en sus efectos de la que actualmente impera, pudo considerarse exagerado en los momentos en que fue conocido; pero a medida que el tiempo transcurre, que la politiquería cunde, que el desorden legislativo, administrativo y económico se hace más patente, que aumentan los partidarios de la dictadura y de la violencia, en gran parte como consecuencia de la inoperancia del régimen, el proyecto que parecía exagerado va pareciendo visionario. Si ha surgido sola y con enorme arraigo popular la candidatura de Alessandri a la próxima Presidencia de la República, es precisamente porque el pueblo está reclamando un hombre que, dentro de los marcos democráticos, ponga coto a la politiquería estéril y transforme al Estado chileno en un Estado eficiente, capaz de realizar el desarrollo económico acelerado y el mejoramiento social profundo que la época exige.

Proyectos del Presidente Frei.

El Presidente Frei no hizo suyo el proyecto de reforma constitucional de Alessandri, sino que envió al Congreso, a poco de asumir el poder, una nueva y extensa iniciativa, carente de una doctrina básica y mezcla de un sinfín de ideas y propósitos sin verdadera ligazón entre sí. Pese a la propaganda que se le hizo, ella no logró despertar entusiasmo en el país, por carecer de una fisonomía clara y por tener un pecado original. Ese pecado consistía en que, teniendo el país necesidad evidente de sofocar la politiquería y de liberar a los poderes públicos del partidismo excesivo, el proyecto partía precisamente de un Gobierno que se singularizó desde el primer momento por hacer politiquería y partidismo en grado sumo, no ya sólo desde el Congreso, sino desde el propio Poder Ejecutivo.

Llegado el proyecto al Senado, se creó para estudiarlo una Comisión Especial a la cual nos trasladamos todos los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esos años. Desde 1965 hasta el término del último período parlamentario, la Comisión Especial celebró innumerables sesiones; pero la apatía de la opinión pública ante el proyecto, la falta de fe de los propios demócratacristianos en muchas de sus disposiciones, la natural repulsa de la Oposición a entregar nuevas y poderosas armas a un Gobierno fuertemente partidista, y la frecuencia con que quedaban sin efecto las sesiones de la Comisión, por citarse a sesiones especiales del Senado para los mismos días y horas, frustraron en definitiva el trabajo de la Comisión y aquella iniciativa quedó inconclusa, al finalizar, en mayo último, el período parlamentario.

Así las cosas, el Gobierno tuvo una idea afortunada. Con fecha 17 de enero de este año, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados, con urgencia, un nuevo proyecto de reforma constitucional, que recoge sólo los aspectos fundamentales de su iniciativa anterior e incorpora no pocas de las observaciones que a ésta se hicieron durante su estudio por la Comisión del Senado.

El nuevo proyecto quedó despachado por la Cámara el 16 de abril del año en curso, y comenzó a ser estudiado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado en el mes de junio. A pesar de que esa Comisión tenía a su cargo otros

DISCUSIÓN SALA

proyectos con urgencia, también de lato conocimiento, ha sido posible despachar con relativa rapidez el primer informe sobre la nueva reforma constitucional, porque varias de sus ideas centrales ya habían sido estudiadas en el período pasado por la Comisión Especial. Ese primer informe es el que ahora está considerando el Senado, y que deberá votarse hoy mismo. Conforme al acuerdo adoptado por los Comités, el segundo informe deberá ser tratado por la Corporación el miércoles 10, con lo cual quedaría cumplido el segundo trámite constitucional del proyecto, el cual volvería a la Cámara de Diputados en tercer trámite.

Aspectos fundamentales del proyecto.

El proyecto despachado por la Comisión comprende nueve materias centrales, a las cuales trataré de referirme con la mayor brevedad, no en el orden del articulado, sino en el que parece de más fácil comprensión.

1.—Disolución del Congreso.

La facultad del Presidente de la República para disolver el Congreso no existió en la Constitución de 1833 ni existe en la de 1925, y en doctrina no es necesaria en un régimen presidencial. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que en nuestro país es indispensable establecerla, y creemos que sobre ello, existe un consenso muy generalizado en la opinión pública chilena, y especialmente en la inmensa ciudadanía independiente que constituye la única y verdadera mayoría del país.

Sabido es que en nuestro país se realizan por elección popular tanto las elecciones presidenciales como las parlamentarias, pero aquéllas y éstas se efectúan en fechas distintas, y mientras en las presidenciales prevalece un criterio nacional, pues la ciudadanía busca un hombre que gobierne el país, en las segundas influyen poderosamente factores regionales y personales, porque gran parte del electorado tiene la sensación de estar eligiendo no un gobernante, sino un representante de los intereses zonales. Esta circunstancia, a la cual se suma la renovación parcial del Senado, la larga duración de los mandatos de Diputados y Senadores —4 y 8 años, respectivamente— y la multiplicidad de partidos, trae como consecuencia lógica y casi ineludible que las mayorías de las Cámaras representen ideologías diferentes y hasta contrapuestas a la del Presidente de la República.

Semejante anormalidad no tendría demasiada importancia si la generalidad de los políticos chilenos se sobrepusiera a las consideraciones partidistas y ejerciera sus funciones públicas con sentido nacional; pero es un hecho doloroso que nuestro país vive una época de exacerbación partidista, en que gran parte de los políticos cree que las cosas son buenas o malas según convengan o no convengan al propio partido. De ese modo se pierde de vista el interés nacional, la oposición se transforma en obstrucción y el gran perjudicado es el país. Esto es lo que la gran mayoría de los chilenos llama politiquería y condena enérgicamente, y es lo que va minando la fe en el régimen democrático y conquistando cada vez más adeptos a la idea de la dictadura.

Frente a este estado de cosas, que malogra la acción del Estado y nos mantiene expuestos a la crisis del régimen, no existe otra salida fácil que autorizar al Presidente de la República para disolver al Congreso por una vez durante su

DISCUSIÓN SALA

mandato presidencial. Y la idea no puede rechazarse a la luz de los principios, porque ella significa algo muy simple y muy lógico: que si hay desacuerdo insalvable y fundamental entre los dos grandes mandatarios del pueblo — Presidente y Congreso—, sea el mandante, el pueblo mismo, quien resuelva el diferendo. Que el Congreso se negara a afrontar su disolución, significaría simplemente que revele un temor invencible de afrontar ante el pueblo las responsabilidades que tiene con él.

El señor ALTAMIRANO.— Señor Senador, el Presidente de la República no tiene más...

El señor BULNES SANFUENTES. — No voy a conceder interrupciones, porque Su Señoría no las permitió y porque dispongo de poco tiempo.

Tanto el proyecto del Presidente Alessandri como los dos sucesivos proyectos del Presidente Frei han contenido la idea de la disolución en los términos ya dichos. El segundo, del actual Presidente, que estamos considerando ahora, salió de la Cámara de Diputados sin las disposiciones correspondientes, porque algunos parlamentarios demócratacristianos se abstuvieron de votarlas para hacerlas fracasar; pero el Senador que habla las renovó en la Comisión y ésta las aprobó con los votos de los Honorables señores Aylwin y Fuentealba y con el mío.

Corren rumores, sin embargo, de que un grupo de Senadores demócratacristianos, sumándose a los sectores de Izquierda, harían fracasar nuevamente las disposiciones sobre disolución del Congreso. Más aún, aprobarían después una disposición modificatoria de los preceptos sobre plebiscito, que haría imposible, también, llegar a la disolución del Congreso por esta vía indirecta.

El señor JEREZ.—No sea mal pensado.

El señor LUENGO.— ¡Corren otros rumores, también....!

El señor BULNES SANFUENTES. — Si tal ocurre, este proyecto será el parto de los montes, defraudará a la mayoría de la opinión pública y mantendrá más o menos igual el cuadro de irresponsabilidad, de politiquería y de desgobierno en que se debate el país.

Que cada uno cargue con su responsabilidad histórica; que cada uno justifique, si puede, la razón de su resistencia a que el pueblo dirima los conflictos fundamentales entre los dos principales Poderes del Estado; que cada uno explique por qué se niega a que el pueblo ratifique o revoque su mandato!

El señor ALTAMIRANO.— ¡Porque unos tienen plata y otros no la tienen....!

El señor BULNES SANFUENTES. — Por nuestra parte, los Senadores nacionales votaremos la disolución del Congreso, y, si ella no es aprobada, este proyecto perderá para nosotros todo sentido importante y se convertirá en un simple volador de luces, destinado a distraer la atención de la opinión pública sobre los verdaderos defectos del régimen.

II.—Ampliación de la iniciativa exclusiva.

Como es sabido, la Constitución vigente, en su artículo 45, inciso tercero, introducido por la reforma de 1943, reserva al Presidente de la República, con carácter exclusivo, la iniciativa para los proyectos de ley que tiendan a alterar la división política o administrativa del país, crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y conceder y aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la

DISCUSIÓN SALA

Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales, exceptuando al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan. Agrega dicho precepto que el Parlamento sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan.

En lo concerniente a la concesión o aumento de sueldos y gratificaciones de la Administración Pública, las empresas fiscales y las instituciones semifiscales, durante unos quince años se consideró oficialmente por ambas Cámaras — basándose en pronunciamientos emitidos por el mismo Congreso que aprobó la reforma constitucional del 43—, que la iniciativa exclusiva del Presidente de la República no sólo se aplicaba a los sueldos y gratificaciones propiamente dichos, sino a toda remuneración o emolumento de cualquier especie, incluso a las jubilaciones y 'montepíos. Por desgracia, el principio fue vulnerado no pocas veces, especialmente en el orden previsional, y luego, a fines de la década del 50, la Cámara de Diputados dio al precepto una interpretación restrictiva, excluyendo de sus efectos a los jubilados y montepiados. El Senado, por su parte, mantuvo por mayoría de votos su criterio anterior, pero en la práctica ha venido vulnerándolo frecuente mente, mediante la aceptación de indicaciones de origen parlamentario que aumentan los beneficios previsionales e incluso que mejoran los ingresos de los funcionarios en actividad.

Por otra parte, el artículo 45 deja a salvo la iniciativa parlamentaria para aumentar las rentas del sector municipal y del sector privado, y en la práctica se ha visto que el aumento de estas rentas constituye un instrumento de presión sobre el Presidente de la República para obligarlo a aumentar las rentas del sector fiscal y semifiscal en mayor medida que la que él considera compatible con el interés nacional.

Esta situación se traduce en que, siendo el Gobierno el principal responsable de la marcha económica y financiera del país, las iniciativas parlamentarias le hacen imposible seguir al respecto una política planificada o siquiera ordenada, y perjudican y malogran cualquiera política seria destinada a contener la inflación.

Para poner fin a este mal, el proyecto aprobado por la Comisión amplía el campo de la iniciativa exclusiva, extendiéndola a todo lo que signifique "crear nuevos servicios públicos o empleos rentados", "fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada" (concepto que incluye a las municipalidades), "fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios o alterar las bases que sirvan para determinarlos", "establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social", "conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios" y "condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de retiro o montepío o pensiones de gracia".

Los Senadores de estas bancas convida ramos que esta reforma es de elemental salud pública, porque permitirá desarrollar una política financiera y económica ordenada, terminará con la denigrante presión que los sectores interesados ejercen sobre los parlamentarios en los propios pasillos del Senado y de la Cámara, y permitirá a los Gobiernos del futuro ir racionalizando los sueldos y demás beneficios

DISCUSIÓN SALA

del sector público activo o pasivo, concluyendo con los irritantes privilegios, las inicuas postergaciones y los odiosos desniveles que actualmente existen y que cada día se acentúan más.

El proyecto incorpora también a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República las leyes que consignent suplementos a partidas o ítem -de la ley general de Presupuestos y las que tiendan a suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquiera clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones totales o parciales. Estamos de acuerdo con estas ideas, que son necesarias para el ordenamiento financiero del país; pero creemos que la reforma debió ir más lejos, reservando al Ejecutivo la iniciativa exclusiva para crear o aumentar impuestos o contribuciones, materia que es fundamental en la política económica del país, y para disponer cualquier gasto público, salvo los de estricto carácter regional o local.

III.—Mejoramiento del proceso de dictación de la ley.

El texto aprobado por la Comisión consigna la modificación de los artículos 48 y 53 de la Constitución, en el sentido de establecer que no se admitirán indicaciones parlamentarias o del Ejecutivo, ni observaciones del Presidente de la República "que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto".

Esto significa dar categoría constitucional y extender a las indicaciones y observaciones de origen gubernativo, una norma que ya existe en el Reglamento para las indicaciones de origen parlamentario, pero que mucho se vulnera. De este modo se pretende concluir con las leyes "misceláneas", donde suelen adoptarse, en forma frívola e incompleta, disposiciones de mucha trascendencia para el país; y concluir también con el abuso frecuente en que incurre el Gobierno al presentar, por la vía del veto, ideas inconexas con el proyecto privando al Congreso de la posibilidad de estudiarlas y modificarlas.

Dentro del mismo propósito de mejorar el proceso generador de la ley y con el fin preciso de poder agilizarlo, se introducen enmiendas al artículo 51 en dos sentidos: primero, permitir que se constituyan Comisiones Mixtas de Senadores y Diputados para estudios de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga aconsejable ese sistema; y segundo, autorizar que la discusión y votación en particular de un proyecto ya aprobado por la respectiva Cámara, pueda quedar entregado a sus Comisiones.

IV.—Delegación de atribuciones legislativas.

El proyecto tiende a regularizar la delegación de atribuciones legislativas en el Jefe del Estado. Actualmente esa delegación no está permitida por la Constitución, pero se ha hecho varias veces con carácter amplio y, frecuentemente, en materias específicas.

El precepto que sobre el particular consigna el proyecto, señala con precisión las materias de ley que podrán ser objeto de la delegación y establece, para el ejercicio de la potestad delegada, ciertos requisitos, como la toma de razón por la Contraloría General de la República, que deben contribuir a que ese ejercicio sea serio y correcto.

DISCUSIÓN SALA

De este modo se incorpora a nuestro Derecho escrito una institución que hoy existe sólo de facto y que resulta indispensable en el Estado moderno, dada la creciente multiplicidad y complejidad de la legislación.

V.—Plebiscito para reformas constitucionales.

La Constitución vigente autoriza el plebiscito en un solo caso, previsto en el inciso final del artículo 109: cuando el Congreso aprueba un proyecto de reforma constitucional, el Presidente lo observa y el Congreso desecha todas o algunas de las observaciones.

El, proyecto estatuye el plebiscito no sólo para ese caso, sino también para aquellos en que cualquiera de las Cámaras o el Congreso Pleno rechacen en general un proyecto de reforma constitucional propuesto por el Presidente de la República.

Esto importa, en cierta medida, trasladar el Poder Constituyente, de los representantes del pueblo, al pueblo mismo, y no se nos escapa que ello ofrece riesgos, porque a veces el diferendo puede recaer sobre materias de difícil comprensión para el ciudadano común. Sin embargo, estimamos que la reforma correspondiente es necesaria, porque dentro del sistema actual el Parlamento puede resistir indefinidamente cualquiera reforma que tienda a limitar sus atribuciones o a conceder al Primer Mandatario nuevas funciones que en el futuro puedan serle necesarias. Si la misma institución hubiese existido en la Constitución del 33, el parlamentarismo inorgánico habría sido rápidamente sofocado por la vía del plebiscito, evitándose al país una larga época de desquiciamiento gubernativo y ocho años de revoluciones y dictaduras. Confiamos en que los futuros Presidentes de Chile y el pueblo mismo sabrán hacer buen uso de la nueva institución.

Para garantizar que el Jefe del Estado no ejerza en la consulta plebiscitaria un peso excesivo, se han consignado en el mismo artículo 109 ciertas disposiciones que tienden a procurar un acceso equitativo a los medios de publicidad.

VI.—Tribunal Constitucional.

Materia muy importante del proyecto es la creación del Tribunal Constitucional, para lo cual se propone introducir en la Constitución tres artículos nuevos, el 78 a), el 78 b) y el 78 c).

La Comisión puso especial minuciosidad en esta materia, dentro del propósito de que las propias normas constitucionales hagan posible el establecimiento del nuevo Tribunal, sin necesidad de esperar la dictación de una ley orgánica.

En materia de composición del Tribunal, nos encontramos ante dos criterios diferentes: el del proyecto Alessandri, que entregaba las funciones respectivas a la Corte Suprema, y el del proyecto del actual Gobierno, que integra al Tribunal con dos representantes del Presidente de la República, uno del Senado, uno de la Cámara de Diputados y uno del Poder Judicial. El primer criterio tenía el inconveniente de colocar a la Corte Suprema al borde de la política candente; el segundo era mucho más objetable, porque daba a cuatro de los cinco miembros un origen político.

La Comisión optó por una fórmula distinta, que tiende a evitar ambos inconvenientes: el Tribunal queda compuesto por dos Ministros de la Corte Suprema elegidos por ella, uno de la Corte de Apelaciones de Santiago designado

DISCUSIÓN SALA

por ésta, y dos abogados con doce años de ejercicio de la profesión nombrados por el Primer Mandatario, con acuerdo del Senado. Todos durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y gozarán de las inmunidades y prerrogativas que la Carta Fundamental conceda a los Diputados y Senadores.

El propio Tribunal dictará las normas para su organización y funcionamiento que no estén previstas en la Constitución y las reglas de procedimiento aplicables ante él, y fijará la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a sus miembros.

El Tribunal resolverá las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de las iniciativas legales y de los tratados sometidos al Congreso. De ese modo se podrá evitar la dictación de leyes o disposiciones inconstitucionales, se pondrá a resguardo la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para iniciar proyectos de ley sobre ciertas materias, y se hará efectiva la prohibición de introducir indicaciones u observaciones que no tengan conexión directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

El Tribunal conocerá, asimismo, de las cuestiones sobre constitucionalidad de los decretos con fuerza de ley que se promuevan después de dictados éstos.

También resolverá las cuestiones sobre constitucionalidad a que dé lugar la convocatoria a plebiscito.

Resolverá, igualmente, los reclamos que se susciten por la no promulgación o la promulgación incorrecta de la ley y, en caso de aceptarlos, hará la promulgación o rectificación que corresponda. El proyecto fija un plazo de 10 días al Presidente de la República para efectuar la promulgación, cosa que actualmente está entregada a su arbitrio.

Conocerá, por último, de las inhabilidades de los Ministros de Estado y de las cuestiones de competencia que determinen las leyes.

El Tribunal actuará generalmente a requerimiento del Jefe del Estado o de cualquiera de las Cámaras, pero en ciertos casos podrá hacerlo a solicitud de una parte de los Diputados o de los Senadores.

Contra las resoluciones del Tribunal no procederá recurso alguno.

Se mantiene el recurso de inaplicabilidad, que permite a la Corte Suprema establecer que en un juicio determinado no

se aplicará una ley por ser inconstitucional; pero se dispone que, en cuanto al precepto que haya sido declarado constitucional por el Tribunal, la Corte no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que haya sido materia de la sentencia de aquél.

A nuestro juicio, la creación del Tribunal Constitucional es una reforma de trascendencia, porque evitará la dictación de preceptos inconstitucionales —hoy tan frecuentes—, contribuirá a la correcta tramitación de la ley y garantizará el fiel ejercicio de la facultad conferida al Presidente de la República para convocar a plebiscito.

VII.—Permiso al Presidente y a los Ministros para ausentarse del país.

El proyecto suprime la exigencia del permiso constitucional para que el Primer Mandatario se ausente del territorio nacional por no más de 15 días, o los Ministros

DISCUSIÓN SALA

de Estado por no más de 10. Son modificaciones razonables, que no necesitan comentario.

VIII.—Consejo Económico y Social,

El proyecto crea un Consejo Económico y Social cuya función será asesorar al Presidente de la República en los problemas económicos y sociales que éste le consulte. Su organización y atribuciones quedan entregadas a la ley.

Sin oponernos a la idea, hacemos presente que una institución como ésta puede crearse por ley y aun por decreto, siendo del todo innecesario incorporarla a la Constitución.

IX.—Sufragio de los analfabetos y de los mayores de 18 años.

El proyecto modifica el artículo 7° de la Constitución otorgando la ciudadanía y el derecho a sufragio a los analfabetos y a los menores de 21 años que hayan cumplido 18.

Nada tenemos que objetar al sufragio de los analfabetos. En los años que vivimos, cuando la radio está profusamente difundida en el país y cuando comienza a estarlo la televisión, no se ve una razón definitiva para mantener a los analfabetos impedidos de votar. Por lo demás, gran parte de éstos se hallan inscritos de hecho en los Registros Electorales, para cuyo efecto se han limitado a estampar su firma.

El voto de los mayores de 18 años nos merece dudas, porque es difícil establecer qué proporción de ellos tiene la estabilidad de ideas y la experiencia necesaria para ejercer la ciudadanía. A fin de resolver la duda, la Comisión acordó, a proposición del Senador que habla, escuchar sobre la materia a distinguidos educadores, siquiátras y sicólogos; pero, dados los términos de la urgencia, no hubo tiempo para realizar las audiencias correspondientes. En estas condiciones, los Senadores nacionales nos abstendremos de votar la disposición respectiva.

Vigencia.

El proyecto establece que sus disposiciones regirán a contar del 4 de noviembre de 1970, fecha en que debe asumir el sucesor del Presidente de la República que lo ha patrocinado. Para el voto de los analfabetos se requerirá, además, que se hayan tomado por ley las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

Como lo he dejado ver en el curso de esta exposición, los Senadores nacionales consideramos que la mayoría de las enmiendas consignadas en este proyecto son útiles y necesarias, y que ellas forman en conjunto una iniciativa importante para sanear nuestro sistema político y hacerlo más sólido, vigoroso y eficiente.

Pero, como lo he dicho también, el proyecto tiene para nosotros una piedra angular: la facultad de disolver el Congreso o, a lo menos, la posibilidad de hacerlo previo un plebiscito. Rechazadas estas ideas, el proyecto se transformaría en una pobre iniciativa frente a la aguda crisis política que vive el país, crisis que estorba su desarrollo económico e impide realizar el mejoramiento social que nuestra época exige.

Debo agregar que el proyecto, aun suponiendo su aprobación total, no comprende todas las reformas que nosotros consideramos indispensables para convertir al Estado chileno en moderno y eficaz. El proyecto del ex Presidente don Jorge Alessandri incluye otras modificaciones que también estimamos necesarias y que

DISCUSIÓN SALA

lucharemos por implantar en un futuro próximo. Sin embargo, esto no nos impide apreciar el proyecto en debate cerno una iniciativa que en su conjunto es útil y que significaría, en caso de ser aprobada en su integridad, un avance de mucha importancia.

Formulamos votos por que el proyecto no salga mutilado del Congreso y por que resulte en definitiva de positivo beneficio para el país, y anunciamos, por las razones expuestas, nuestros votos favorables.

El resto del tiempo de nuestro Comité lo reservamos para más adelante.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Le quedan cinco minutos, señor Senador.

A continuación, en el tiempo del Comité Social Demócrata, está inscrito el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, Honorable Senado: como han señalado quienes me antecieron en el uso de la palabra, el Senado conoce ahora un nuevo proyecto de reforma constitucional. Uno más de los muchos que actualmente se hallan pendientes de la consideración del Congreso, pues en esta materia, en verdad, las iniciativas no han faltado. Sin embargo, todas ellas, por una u otra razón, han quedado durmiendo en las Comisiones de trabajo de la Cámara de Diputados o del Senado, o bien se han rechazado en general por comprender ideas disímiles, respecto de las cuales no ha existido opinión mayoritaria.

A mi juicio, el proyecto en debate también contiene numerosos puntos que no guardan relación directa unos con otros, de modo que, en definitiva, tal vez tampoco ahora se produzca mayoría absoluta como lo exige la Constitución Política para aprobar en general una enmienda constitucional. Y por esta misma razón — por tratarse de un proyecto que abarca numerosas materias diferentes—, deseo anticipar mi opinión, que ya señalé en la Comisión e hice presente en la reunión de Comités en que tratamos el procedimiento de discusión en la Sala, en cuanto a que en el segundo informe, en caso de aprobarse la idea de legislar al respecto, debe admitirse toda clase de indicaciones, pues no existe una idea central. En efecto, al consignar el proyecto diversas ideas matrices, no relacionadas entre sí, como digo, a cualquier Senador le está permitido formular indicación respecto de cualquier precepto constitucional, máxime si nuestra Carta Fundamental nos concede amplia iniciativa para este efecto, ya se trate de un proyecto iniciado en moción de algún parlamentario o en mensaje del Ejecutivo, al extremo de que nos está permitido abocarnos al estudio de reformas constitucionales durante la legislatura extraordinaria aunque no las haya incluido el Presidente de la República en la convocatoria.

El proyecto, por lo demás, se ha tramitado con urgencia solicitada por el Ejecutivo. Esto, unido a la extensión de la iniciativa, que los señores Senadores habrán pedido advertir por el voluminoso primer informe de la Comisión, nos ha privado de realizar un estudio a fondo. No podemos estimar que el informe es completo y que la discusión está agotada. Nos vemos obligados a entrar al estudio de esta reforma sólo porque se ha declarado la urgencia y en consecuencia, debemos despacharla dentro de los plazos constitucionales.

La iniciativa, como aquí se ha dicho, contiene numerosas materias: en total, más de diez. Ya que la premura del tiempo no permite extenderse demasiado, me referiré a ellas en forma muy somera. Para tal efecto, las dividiré en tres grupos:

DISCUSIÓN SALA

las que cuentan con mi aprobación y que he votado favorablemente en la Comisión de Legislación; las que me parece de dudosa conveniencia acoger, y aquellas que francamente rechazo.

En el primer grupo, cuya aprobación considero acertada, está la reforma constitucional que faculta al Presidente de la República y a los Ministros de Estado para ausentarse del país por plazos breves sin necesidad de autorización del Congreso.

De acuerdo con el proyecto despachado por la Comisión en primer informe, el Jefe del Estado tendría facultad para salir del país hasta por 15 días sin necesidad del referido permiso; si la ausencia es por más de 15 días, y también si es por menos tiempo pero en los últimos tres meses de su mandato, sería indispensable la autorización del Congreso.

Voté favorablemente esta idea por estimar que la situación actual exige a los Mandatarios estar en permanente contacto entre sí, sobre todo cuando se trata de países subdesarrollados, como el nuestro, para los cuales las reuniones de Jefes de Estado son convenientes, pues les permiten estudiar en conjunto una política común.

Esta misma razón me ha llevado a votar favorablemente el precepto que permite ausentarse hasta por diez días a los Ministros de Estado sin necesidad del permiso constitucional actualmente exigido. Si la ausencia fuere por un lapso mayor, sería necesaria la autorización de la Cámara o, en receso de ésta, de su Presidente. En todo caso, interpuesta una acusación constitucional contra un Ministro, sería indispensable tal permiso; y no podría concederse cuando la acusación en contra del Secretario de Estado hubiere sido aprobada por la Corporación.

En la Comisión se discutió latamente sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar estas enmiendas constitucionales. Algunos de sus miembros estimaron que los Ministros de Estado no deberían salir del país sin contar con permiso de la Cámara, pues en caso de reuniones internacionales el Presidente de la República podría enviar a otro representante en reemplazo de ellos, ya que su ausencia de las respectivas Secretarías provoca muchas dificultades y retrasos en las materias de su competencia. A mi juicio, si hemos aceptado la disposición que permite al Presidente de la República salir del país hasta por 15 días sin permiso del Congreso, no existe razón que justifique la negativa a establecer un precepto semejante respecto de los Ministros, sobre todo si se considera que el Primer Mandatario, por su alto rango, puede contraer compromisos mucho más graves que un Secretario de Estado en las reuniones internacionales.

Además, como señaló el señor Ministro de Justicia, en la actualidad Chile se encuentra afiliado a numerosos organismos internacionales a los cuales, en cierto modo, la asistencia de los Ministros es obligatoria. Por ello, en nuestro concepto no es conveniente que el país envíe a dichos certámenes a reemplazantes de los Ministros titulares, que están mejor informados de las materias que se estudian en esas reuniones. Por lo demás, como señalé, la autorización es por plazo breve, de diez días, y no puede causar trastorno alguno. Otra de las materias respecto de las cuales he manifestado mi asentimiento es la que limita la facultad del legislador para presentar indicaciones ajenas a las ideas matrices de los proyectos en debate. Durante mucho tiempo se ha discutido al respecto en el Congreso Nacional. El

DISCUSIÓN SALA

Reglamento del Senado permite declarar improcedentes las indicaciones extrañas a las materias centrales de los proyectos. Lo mismo establece el Reglamento de la Cámara de Diputados. Pero como el Presidente de la República, por lo general, al formular observaciones suele agregar materias ajenas a tales ideas, los legisladores nos hemos sentido autorizados para no aplicar los preceptos reglamentarios, y los presidentes de Comisiones no se han sentido con autoridad moral como para declarar improcedentes las indicaciones en referencia. A raíz de esta situación se han despachado las llamadas "leyes misceláneas", que legislan sobre distintas materias, que modifican disposiciones de los Códigos y leyes orgánicas y, muchas veces, hacen difícil establecer cuál es la disposición vigente respecto de determinado problema. Por estas razones, me parece conveniente establecer una limitación en este sentido en el artículo 50 de nuestra Carta Fundamental. Pero, al mismo tiempo, en la Comisión se introdujo la idea de consagrar una limitación similar en el artículo 53, en lo relativo a las observaciones- del Presidente de la República, a fin de que ellas guarden relación con las ideas matrices de los proyectos vetados.

Estas disposiciones, a mi juicio, corresponden a una mejor técnica legislativa. Así, las leyes que dictemos serán mucho más orgánicas, compactas y armónicas.

Además, soy partidario de acoger otras dos disposiciones que tienden a acelerar el proceso de formación de la ley. La modificación que se introduce al artículo 51 de la Carta Fundamental permite que los Reglamentos del Senado y de la Cámara puedan establecer normas destinadas a crear Comisiones Mixtas, con el objeto de que los parlamentarios de ambas ramas del Congreso estudien en forma conjunta aquellos proyectos de ley complejos y difíciles de tratar en las respectivas Salas, tal como en la actualidad se procede con el proyecto de ley de Presupuestos. Esta es una facultad que se otorga a las Cámaras, las que, de aprobarse esta reforma constitucional, deberán modificar sus Reglamentos. Todavía más: una vez modificados los Reglamentos, con toda seguridad se requerirá en cada ocasión de un acuerdo especial para constituir esas Comisiones Mixtas.

Respecto de algunos proyectos de menor importancia o de mero trámite que muchas veces atiborran las tablas del Senado o de la Cámara y que impiden discutir proyectos de mayor trascendencia —como por ejemplo los referentes a cambios de nombres de calles o a empréstitos municipales; puede haber muchos otros—, se propone que puedan ser despachados en particular por las Comisiones respectivas, después de haber sido aprobados en general en la Sala. Tal disposición es, en todo caso, facultativa; y para hacer uso de ella, el Senado y la Cámara deberán dictar las normas reglamentarias pertinentes. Además, se establece la posibilidad de que, si lo pide el Presidente de la República o determinado número de parlamentarios, esos proyectos de ley vuelvan a la Sala para su discusión particular.

Por último, entre las materias que cuentan con mi aprobación en este proyecto de reforma constitucional, debo referirme a aquella que, en mi opinión, es de las más importantes: el derecho a voto de los chilenos con 18 años de edad y que estén inscritos en los Registros Electorales. Esta enmienda incide en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, que en la actualidad exige para tener derecho a voto 21 años de edad, saber leer y escribir y estar inscrito en los Registros

DISCUSIÓN SALA

Electoral. El nuevo precepto sólo exigiría el requisito de la edad —18 años— y la inscripción correspondiente. Se amplía el poder electoral en Chile al autorizar el sufragio de los mayores de 18 años y, además, el voto de los analfabetos.

Creo innecesario argumentar acerca de las razones que justifican que los analfabetos también tengan derecho a manifestar su opinión política. El Honorable señor Bulnes ya ha dado fundamentos suficientes. Por lo tanto, no es menester que ocupe mi tiempo en referirme a este tema.

Sin embargo, quiero analizar en especial la situación de los mayores de 18 años de edad, porque el Honorable señor Bulnes ha dicho que a su partido le merece dudas la conveniencia de darles derecho a voto, por creer que no están suficientemente preparados o capacitados para resolver, en materias políticas, qué es lo más adecuado para el país.

Quiero recordar al Honorable señor Bulnes y a los parlamentarios de Derecha que en anteriores períodos legislativos, cuando ellos eran mayoría, se acordó la plena capacidad para los chilenos —hombres y mujeres— mayores de 18 años de edad que contrataran sus servicios como empleados u obreros, y que el Código del Trabajo desde hace muchos años mantiene igual criterio. Por otro lado, también el Código Penal, en virtud de una modificación introducida a su texto no hace mucho tiempo, preceptúa que a los 18 años de edad se es plenamente responsable por los delitos cometidos, cosa que antes ocurría a los 20 años de edad. Una persona que ha cumplido 18 años responde ampliamente ante la justicia del crimen, y sobre ella puede recaer todo el peso de la ley por el delito en que haya incurrido.

El señor FUENTEALBA.— Lo mismo puede decirse del Código de Comercio, pues establece que los mayores de 18 años pueden ejercer actividades comerciales.

El señor LUENGO.—Efectivamente.

De manera que la legislación vigente reconoce que a esa edad una persona perfectamente puede discriminar. Si tiene facultad de negociar, de contratar sus servicios como empleado u obrero y es responsable por los delitos que cometa, no veo por qué razón no le podemos conceder el derecho de sufragar en una elección, cualquiera que sea.

Recalco que en el proyecto en debate la edad de 18 años se establece para el solo efecto de poder sufragar, pues acerca del requisito para ser elegido Diputado o Senador se conserva la edad estipulada en la actualidad, es decir, 21 y 35 años de edad, respectivamente.

El proyecto contiene otras seis materias cuya aprobación considero de dudosa, conveniencia. Me referiré a dos de ellas.

En primer lugar, en cuanto a la delegación de facultades legislativas en el Primer Mandatario sobre determinadas materias, me parece un camino sumamente peligroso. No digo que soy contrario en absoluto a la delegación de facultades, pero creo que ella debería acordarse en casos muy contados y bien establecidos, casi como una razón de orden práctico, con el objeto de que no se sigan dictando leyes inconstitucionales, como ha sucedido en muchas oportunidades; por ejemplo, con las leyes 7.200 y 13.305, que delegaron facultades legislativas, en circunstancias de que las normas constitucionales imperantes no lo permiten.

Otra de las materias cuya aprobación en la actualidad estimo de dudosa conveniencia es la referente a la creación del Tribunal Constitucional. No me

DISCUSIÓN SALA

opongo a la creación de tal organismo. Lo creo conveniente, porque resolvería diversas materias que hoy día no tienen solución. En la actualidad, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado, se puede interponer ante la Corte Suprema el recurso de inaplicabilidad de la ley, que es muy limitado y cuyos efectos, por lo demás, se circunscriben sólo al juicio; pero no existe un tribunal que en forma general pueda declarar la inconstitucionalidad de una ley, en términos valederos para todos los casos que se presenten con posterioridad. Sin embargo, no me parece conveniente por ahora la aprobación de este Tribunal, máxime cuando no se establece un sistema conveniente para su constitución.

Se ha señalado aquí que primitivamente el proyecto proponía que los cinco miembros del Tribunal fueran designados de la siguiente manera: dos por el Presidente de la República; uno por el Senado; uno por la Cámara de Diputados, y el quinto por el Poder Judicial. Pero la integración del Tribunal habría quedado sujeta así a muchas presiones. En consecuencia, no podía sostenerse que ese organismo resultaría absolutamente imparcial para resolver las delicadas materias sometidas a su resolución.

La Comisión modificó la composición del Tribunal, estableciendo que dos de sus integrantes serán elegidos por el Presidente de la República, con acuerdo previo del Senado; dos por la Corte Suprema, y uno por la Corte de Apelaciones de Santiago. Creo que aun en estas condiciones no podemos tener absoluta garantía de imparcialidad., No olvidemos que actualmente los Ministros de la Corte Suprema también deben ser nombrados por el Presidente de la República, y que para tal efecto se propone una quina. De manera que los aspirantes a Ministro de la Corte Suprema deben disputar el cargo con otros cuatro oponentes, siendo el Jefe del Estado el que decide en definitiva.

El señor FUENTEALBA.—Después de haber sido designados, no. existiría ese problema.

El señor LUENGO.—No lo creo. La experiencia demuestra lo contrario.

En todo caso, no olvidemos que entre los miembros del Tribunal habría uno designado por la Corte de Apelaciones. Será una persona que estará pensando acerca de la forma de llegar a Ministro de la Corte Suprema, que es donde pondrá término a su carrera funcionaría. Sin duda, será un magistrado muy influenciado por parte del Ejecutivo.

Creo que, en este instante, la creación de un Tribunal Constitucional tiene más desventajas que ventajas. Por eso, esta materia la he incluido entre aquellas cuya aprobación considero de dudosa conveniencia.

Debo referirme todavía a otras materias ...

El señor FUENTEALBA.—Pero Su Señoría no hace ninguna insinuación acerca de cómo debería estar integrado este Tribunal.

El señor LUENGO.— Oportunamente formularemos las indicaciones pertinentes.

El señor FUENTEALBA.— Porque ha dicho que está de acuerdo con la idea.

El señor LUENGO.—Como decía, quiero referirme a otras materias, a las cuales me opongo y que seguramente rechazará un grueso sector del Senado.

Una de ellas es la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia económica y social.

DISCUSIÓN SALA

Ya en la reforma constitucional de 1943, en tiempos del Presidente Juan Antonio Ríos, se entregó al Presidente de la República la iniciativa para la creación de cargos o servicios públicos y aumento de sueldos del sector fiscal. Ahora también se pretende incluir como facultad exclusiva del Presidente de la República lo referente a las remuneraciones del sector privado y a la previsión social.

Nosotros hemos estado permanentemente defendiendo las prerrogativas del Congreso para legislar sobre remuneraciones del sector privado y sobre previsión social.

No puede sostenerse que lo relacionado con el aumento de las remuneraciones del sector privado pueda afectar al sector fiscal ni a los compromisos del Estado, ni tampoco que la previsión social esté ocasionando mayores gastos al erario. No olvidemos que normalmente la previsión se hace con los aportes de empleados y obreros y el de los patrones. De manera que no hay razón para que el Parlamento deba cercenar todavía más su potestad legislativa, ya bastante restringida, como se ha señalado aquí.

Me opongo también a la creación, con rango constitucional, del llamado "Consejo Económico y Social", que constituiría sólo un organismo asesor del Presidente de la República. Incluso, en el proyecto de la Cámara de Diputados se pretendía designar una persona que, en representación del Jefe del Estado, viniera a defender proyectos al Senado o a la Cámara. A mi juicio, un Consejo de esta naturaleza no tiene por qué tener rango constitucional. Hoy día existe en la Presidencia de la República la oficina denominada ODEPLAN, que en el fondo corresponde al organismo que ahora se pretende crear. Reitero que no creo necesario dar rango constitucional a una entidad de esta índole, sobre todo porque después, a lo mejor, puede ser fuente de conflictos entre ella y el Presidente de la República.

En lo referente al plebiscito en caso de discrepancia entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional en materia de reforma constitucional, el proyecto dispone que sólo puede convocarlo el Presidente de la República, lo que es más grave aún, en el proyecto se dice que el plebiscito puede ser llamado por el Presidente de la República cuando cualquiera de las Cámaras, en primero o segundo trámite, no apruebe un proyecto de reforma constitucional o veto propuesto por el Ejecutivo. En consecuencia, si el Primer Mandatario envía a la Cámara un proyecto de reforma constitucional y ésta lo rechaza —sin que el Senado tenga conocimiento o haya podido decir una palabra respecto de él—, el Presidente de la República quedaría autorizado para llamar a plebiscito nacional.

Nosotros sabemos, por la experiencia histórica de todos los países, lo que ocurre en estos plebiscitos. Creo que el caso del General Charles de Gaulle, en Francia, quien perdió el último plebiscito, a raíz de lo cual hizo entrega de la Presidencia de la República, es el único que se ha producido en el mundo. Porque si el Primer Mandatario desea ganar un plebiscito, tiene en sus manos todos los medios para imponer su criterio y formar conciencia a favor de su idea. Por mucho que establezcamos en la Carta Fundamental determinadas disposiciones para dar garantías a la Oposición, a fin de que ella también pueda hacer sus exposiciones, considero que, en el hecho, ello no ocurrirá.

Por eso, estoy también en contra del establecimiento del plebiscito en la reforma constitucional. Por lo demás, nuestra Carta Política consigna en la actualidad

DISCUSIÓN SALA

un sistema de plebiscito para las reformas constitucionales, y estimo que no hay ninguna razón para modificarlo.

Me referiré ahora a la última materia, la que, en mi opinión, tiene menos consistencia y menos se justifica en un régimen como el nuestro: la disolución del Congreso Nacional. Se autoriza al Presidente de la República para que por una vez durante su mandato pueda disolver el Parlamento.

Se dice que éste sería el medio de poner término a un conflicto entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional. Si se suscita una discrepancia que a juicio del Primer Mandatario es fundamental, entonces dicta un decreto, disuelve el Parlamento y dispone una nueva elección dentro del plazo de 60 días, para los efectos de renovar sus miembros. De ese modo —se sostiene— terminará el conflicto creado debido a que la Oposición tenía mayoría; en esa nueva elección el pueblo dará su veredicto y expresará si está con el Presidente, caso en el cual pondrá término a la discrepancia. Pero nadie ha sido capaz de explicar de qué manera se solucionará el conflicto si el pueblo está a favor del Congreso, porque si la nueva mayoría resulta también adversa al Presidente de la República, aquél puede agravarse aún más. Se arguye que en este último caso el Primer Mandatario tendrá que ajustar su política a lo que piense la mayoría predominante en el Congreso. Creo que eso no ocurrirá nunca, pues el Jefe del Estado, con el sinnúmero de facultades que le otorgan tanto la Constitución como las leyes, jamás aceptará someterse a la mayoría parlamentaria. Por lo contrario, pareciera que el Presidente de la República deseara estar siempre en desacuerdo con el Congreso, porque tiene numerosas facultades constitucionales que le permiten imponer muchas veces su criterio personal sobre la mayoría, por amplia que sea en el Senado o en la Cámara de Diputados.

El Honorable señor Bulnes Sanfuentes, defendiendo la idea, reconocía que en doctrina no procede entre nosotros tal sistema. Es evidente que no procede. Nosotros tenemos un sistema presidencial, no parlamentario; de modo que si el día de mañana se disolviera el Congreso y se llamara a una nueva elección, aunque el Primer Mandatario perdiera en ella, continuaría en la Presidencia de la República. Lo lógico sería establecer que en tal caso tendría que abandonarla. Esa sí sería una norma justa, porque entonces se pondría término al conflicto: si gana el Congreso, se va el Presidente de la República.

El señor MORALES.- Como lo hizo De Gaulle.

El señor LUENGO.-Si obtiene mayoría en el nuevo Congreso, se mantiene en el poder con mayoría parlamentaria para gobernar. Así lo hizo De Gaulle, quien, por lo demás, arriesgó la Presidencia de la República por un conflicto que en mi opinión no tenía mucha justificación, y por eso perdió. Eso ocurre en Francia; pero en Chile no sucedería lo mismo con el sistema propuesto. Por lo tanto, la elección sería un gasto inútil para el erario, y quizás el conflicto podría revestir mayor gravedad y llegar a extremos que hoy día no podemos prever.

El señor ALLENDE.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor LUENGO.-Por desgracia, no puedo conceder interrupciones, porque el tiempo de que dispongo es muy escaso y tengo que dejar algunos minutos a otro Senador de mi Comité.

El señor NOEMI (Vicepresidente).- Restan once minutos al Comité de Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor LUENGO.-En definitiva, de las diez materias que abarca este proyecto de reforma constitucional, el Senador que habla sólo puede dar su asentimiento a cuatro. De estas cuatro, hay tres de menor trascendencia, y la única que tiene importancia fundamental, en mi concepto, porque amplía el poder electoral, es la disposición que permite votar a los analfabetos y a los mayores de 18 años. En cambio, hay seis materias respecto de las cuales estamos en total desacuerdo.

En resumen, lo único que hace este proyecto es dar más facultades al Ejecutivo y cercenar la potestad legislativa que, por esencia, reside en el Parlamento. Sopesando seriamente las ventajas y desventajas de este proyecto, a nuestro juicio predominan las desventajas. Por eso, anticipo mi voto contrario en la discusión general.

En caso de aprobarse en general la iniciativa, formularemos algunas indicaciones para el segundo informe. Una de ellas, que estimo sumamente necesaria, modifica el artículo 56 de la Constitución Política, a fin de ampliar la legislatura ordinaria del Congreso Nacional. En la actualidad, según dicho artículo, la legislatura ordinaria empieza el 21 de mayo y termina el 18 de septiembre de cada año; vale decir, comprende poco más de tres meses. Pero ocurre que durante ese tiempo el Ejecutivo usa en forma permanente de la facultad constitucional de hacer presente la urgencia a determinados proyectos. Por lo tanto, la potestad legislativa de los parlamentarios, que tiene su plena vigencia durante la legislatura ordinaria, se ve menoscabada. Por ello, formularé indicación para que dicha legislatura abarque desde el 21 de mayo hasta el 21 de noviembre o el 15 de diciembre, de modo que haya un período más largo durante el cual los parlamentarios tengamos inicia ti va en los proyectos.

Debo advertir que en la legislatura ordinaria de este año el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia en 46 oportunidades. Este dato permite apreciar si el Senado o la Cámara de Diputados tienen la posibilidad de tratar proyectos de iniciativa parlamentaria.

Por lo dicho, también estimo necesario modificar el artículo 46 de la Constitución Política, que es el que autoriza al Presidente de la República para declarar las urgencias. A mi juicio, debe existir una norma que también permita a la Cámara de Diputados o al Senado acordar por su cuenta la urgencia respecto de determinadas iniciativas, por una mayoría en todo caso importante; no por cualquier mayoría, como la de los presentes en la Sala al momento de votar. Opino que lo correcto sería exigir la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Pero insisto en que, en mi opinión, el Congreso debe estar facultado para resolver la urgencia de algunas iniciativas que estime de importancia para el interés nacional. Así no se vería obligado a tratar tanto en la legislatura ordinaria como en la extraordinaria únicamente los proyectos sobre los cuales el Ejecutivo hace presente la urgencia.

En el camino iremos formulando algunas otras indicaciones, unas para eliminar ciertas disposiciones del proyecto y otras para modificarlas. En especial, en cuanto al miembro del Tribunal Constitucional que debe elegir la Corte de Apelaciones de Santiago, creo que habrá que buscar la manera de nombrarlo por un sistema distinto.

DISCUSIÓN SALA

En razón de lo expuesto, y considerando que las desventajas de esta iniciativa superan a las ventajas que resultarán para nuestro régimen institucional, votaré en general en contrario.

El señor NOEMI (Vicepresidente).:— Quedan seis minutos al Comité Mixto.

El señor ALLENDE.—¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor LUENGO.— Lamentablemente, el Honorable señor Jerez me ha pedido el tiempo restante y tengo que reservármelo.

El señor ALLENDE.—Pero como el Honorable señor Jerez no está presente...

El señor LUENGO.—Pero va a hacer uso de la palabra en la tarde.

El señor FUENTEALBA.— Cedemos tres minutos al Honorable señor Allende, con cargo a nuestro tiempo.

El señor ALLENDE.— Agradezco la extraordinaria deferencia del Honorable señor Fuentealba.

Sólo deseo reafirmar algunas opiniones emitidas aquí por los Honorables señores Altamirano y Luengo, en el sentido de que la disolución del Congreso podría aceptarse, pero siempre que en caso de una respuesta negativa del electorado ella implicara también el fin del período presidencial.

Por de pronto, a veces resulta difícil, en un cuerpo colectivo, interpretar cuál es la franca mayoría. En cambio, podría obviarse esta dificultad estableciendo que al llamarse a un referéndum o plebiscito para disolver el Congreso se voté por sí o por no, y que, en caso de una votación negativa, el Presidente de la República abandone su cargo.

A mi juicio, ésa sería una manera de buscar una salida al problema.

El señor FUENTEALBA.— Nosotros no estaríamos en desacuerdo con esa solución. La aceptaríamos.

El señor ALLENDE.—Deseo recordar que ése fue el pensamiento que tuvo el Partido Socialista cuando el Ejecutivo envió un proyecto que permitía la disolución del Congreso, después de haber negado el Senado permiso constitucional al Presidente de la República. En aquella ocasión nuestra colectividad dijo estar dispuesta a aceptar la autodisolución del Congreso, pero con la obligación del Presidente de la República de denunciar, para que el pueblo se pronunciara. En este aspecto, deseo reafirmar el criterio sustentado por el Partido Socialista, que, por lo demás, ha expuesto en detalle el Honorable señor Altamirano.

De las observaciones formuladas por el Honorable señor Luengo, me parece muy importante la relativa a la ampliación del cuerpo electoral. Nos satisface mucho la idea de permitir votar a los analfabetos y a los no videntes. Debo recordar que hace más de 15 años presentamos un proyecto sobre la materia. Pero no se trata sólo del derecho a voto de los analfabetos, sino también de los chilenos que se encuentran en el extranjero y de los suboficiales y tropa del Ejército, Marina, Aviación y Carabineros. En repetidas oportunidades he señalado en este recinto algo que a mi juicio no tiene explicación ni justificación: un subteniente recién egresado de la Escuela Militar tiene derecho, como ciudadano, a votar; sin embargo, un viceprimero, un sargento, un hombre con 25 años en la vida pública, no tiene ese derecho. ¿Por qué? ¿Qué explicación valedera puede haber? ¡Ah! Se dice que puede influir sobre él el subteniente, el teniente o el capitán. ¿Y por qué no podría influir también sobre dichos oficiales el mayor o el coronel? En mi

DISCUSIÓN SALA

concepto, ello obedece a una división de clase arbitraria e injusta, a una separación inaceptable entre personas que, por pertenecer a una misma entidad, como el Ejército, Marina, Aviación y Carabineros, deberían tener una unión monolítica. Por eso, en el momento oportuno formularemos indicación para que voten también los personales de las Fuerzas Armadas y Carabineros que he señalado y los chilenos que están en el extranjero. Nos parece de suma importancia vincular al país a 200 mil o más chilenos —los Senadores de la zona sur y austral lo sabemos muy bien— que actualmente se encuentran en la Patagonia argentina. ¿Qué relación, qué vínculos, qué nexo tienen con la patria? Ninguno. Por lo menos, reservémosles su derecho a votar, a influir en los destinos de Chile de alguna manera. Al intervenir ellos en la elección de los Mandatarios, habrá una preocupación justa de parte de éstos porque esa gente vuelva al país, y sus hijos y nietos no tengan que hacer lo mismo que sus progenitores, por no encontrar trabajo en su propia patria.

Muchas gracias, Honorable señor Fuentealba.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—

El Honorable señor Allende ocupó tres minutos del tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

Se suspende la sesión por dos horas.

—Se suspendió a las 13.24. —Continuó a las 15.31.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Ofrezco la palabra a los Comités que aún no han intervenido en el debate: los Comités Comunista, Radical, Demócrata Cristiano y Unión Socialista Popular.

El señor BOSSAY.—Sugiero a la Mesa suspender la sesión por 10 minutos, mientras llegan los señores Senadores que están inscritos.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Al hacerlo, se suscitarían problemas, pues el tiempo ha sido distribuido con exactitud.

El señor MONTES.—Creo que bastaría suspenderla por 5 minutos, señor Presidente.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Se suspende la sesión por 5 minutos.

—Se suspendió a las 15.32. —Se reanudó a las 15.37.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Continúa la sesión.

En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.— Señor Presidente, este proyecto de reforma constitucional responde a una necesidad importante de reestructura de nuestro régimen institucional.

Reforma constitucional y cambio de estructuras.

Aquí se ha dicho que el problema chileno no es fundamentalmente de un sistema político o de una Carta Constitucional, sino que sería de régimen económico-social. Sin duda, el sistema económico-social debe ser cambiado; pero el instrumento para cualquiera modificación profunda en un régimen de esta índole es el sistema político.

El Honorable señor Altamirano decía que, mediante esta iniciativa, la Democracia Cristiana pretende reemplazar su revolución en libertad por una mera reforma constitucional. En verdad, ése puede ser un bonito juego de palabras. Sin embargo, la reforma de la Carta Fundamental que estamos planteando no es sino parte de la

DISCUSIÓN SALA

que propusimos tan pronto como llegamos al Gobierno en 1964; forma parte del programa de la revolución en libertad.

La Democracia Cristiana ha sostenido que la sustitución del régimen capitalista por una sociedad humanista y comunitaria, al servicio de las grandes mayorías y donde predomine el trabajo, debe realizarse dentro de los métodos de la democracia y la libertad. Consecuentemente, propuso al país transformaciones profundas en la estructura económico-social y reformas al régimen institucional chileno. Estas enmiendas fueron anunciadas por el actual Presidente de la República cuando era candidato a la Primera Magistratura.

Lo que planteamos al país.

Así, el Jefe del Estado y el partido de Gobierno plantearon la necesidad de democratizar las instituciones chilenas, dando mayor participación al pueblo en los aspectos político, económico y social, y de ampliar la base electoral, extendiendo el derecho a sufragio a los mayores de 18 años y a los analfabetos. Expusieron la necesidad de consagrar el plebiscito, a fin de que el pueblo fuera consultado y resolviera en los grandes problemas nacionales cuando hubiera conflicto entre los Poderes del Estado. Señalaron la urgencia de acelerar los procedimientos legislativos, con el objeto de que el sistema político no significara una traba para la solución de los problemas, sino que funcionara con eficacia. Sugirieron la idea de constitucionalizar el régimen de delegación de facultades legislativas que ha venido aplicándose en Chile desde hace por lo menos 27 años en forma ininterrumpida, al margen de la letra de la Carta Fundamental, porque responde a una necesidad reconocida en todos los ordenamientos constitucionales modernos. Hicieron presente que, para la adecuada planificación de la actividad económica y el cumplimiento de esos planes, era preciso reservar al Ejecutivo la iniciativa en los proyectos de trascendencia económico-social.

El primer proyecto de reforma.

Consecuente con esos planteamientos, tan pronto como asumió el Gobierno, el Presidente de la República presentó un proyecto de reforma constitucional, aprobado por la Cámara al cabo de algunos meses. Llegó al Senado, donde no pudo ser despachado en los cuatro años del período legislativo anterior.

En la hora de Incidentes de la sesión celebrada el 3 de diciembre de 1968, tuve oportunidad de formular algunas observaciones sobre la marcha del proyecto de reforma constitucional e hice presente que, entre el 11 de abril de 1967 y el 16 de julio de 1968, para tratar la iniciativa general de reformas constitucionales aprobada por la Cámara, se convocó a la Comisión respectiva a 67 reuniones, de las cuales fracasaron 19, porque a la misma hora estaba en sesión la Sala, y por falta de quórum, 23, o sea, más de un tercio

No es efectivo lo aseverado por el Honorable señor Bulnes en cuanto a que dicho proyecto carecía de fisonomía clara y no tenía respaldo en la opinión pública. Las ideas contenidas en su articulado fueron las aducidas por la Democracia Cristiana en la campaña parlamentaria de marzo de 1965, cuando solicitó el apoyo para esa reforma constitucional que ya pendía de la consideración del Congreso. En aquella oportunidad el pueblo dio su opinión de manera abrumadora. Las ideas de esa

DISCUSIÓN SALA

iniciativa son las mismas que inspiran al proyecto en debate, con la diferencia de que entonces estaban más desarrolladas, eran más amplias y comprendían otras materias.

El Gobierno y la Democracia Cristiana, durante los últimos 5 años, han luchado en forma permanente para obtener del Congreso Nacional el despacho de una reforma de la Constitución que adecuó el sistema político chileno a las grandes exigencias del país.

El objeto de la reforma.

¿De qué se trata, fundamentalmente? De un problema de eficacia. El sistema constitucional tradicional de equilibrio de Poderes, concebido como fruto de la doctrina liberal no intervencionista, impide al Estado resolver con eficacia los problemas de carácter económico-social. Las funciones del Estado intervencionista exigen dotarlo de medios de acción eficaces para cumplir sus tareas. Es necesaria una planificación, someterse a ella y, por consiguiente, dar al Poder Ejecutivo —encargado del Gobierno y la administración del Estado— medios suficientes para llevar a cabo los programas que la nación ha apoyado, dentro de las líneas generales que señale la legislación que sanciona el Parlamento.

André de Laubadere, un gran jurista francés, opinaba a propósito de la Cuarta República: "La impotencia de los gobiernos de la IV República para obtener el voto de los textos necesarios para la realización de su política fue la causa habitual de las crisis ministeriales y, finalmente, de la ruina del régimen".

La experiencia chilena, señalada ante la opinión pública por diferentes Mandatarios —los señores Ibáñez, Alessandri y Frei—, indica que los Gobiernos llegan al Poder a cumplir un programa; son juzgados por la forma como le dan cumplimiento, y, sin embargo, en el seno del Congreso Nacional se les niegan los instrumentos necesarios para hacerlo.

Una opinión del ex Senador Ampuero.

Al respecto, deseo citar las palabras de nuestro ex colega don Raúl Ampuero, quien, en sesión de 14 de mayo de 1968, a propósito del régimen político chileno, decía lo siguiente:

"Hace ya mucho, largos años, que la vieja democracia liberal en que vivimos ha entrado a un período de crisis. Vivimos en un Estado que, no por casualidad, sino por esencia, por definición filosófica, tiene una terrible incapacidad de decisión. Los teóricos del Estado tradicional han partido de la base de que los tres poderes deben neutralizarse o, mejor, equilibrarse recíprocamente. Piensan que es bueno —lo aceptan así— que el Senado tenga una determinada filiación política mayoritaria diferente de la de la Cámara de Diputados. Consideran cuerdo, sensato, necesario, que el Poder Judicial se inspire en nociones jurídicas muchas veces arcaicas o absolutamente extemporáneas.

"En general, se estima que el Ejecutivo también debe participar en este juego de equilibrios, produciendo como resultado final lo que hemos llamado un régimen de irresponsabilidad.

"Nadie sabe quién debe responder del hecho de que nuestro país esté paralizado. A veces nosotros lo atribuimos al Ejecutivo, el poder, por supuesto, con mayor

DISCUSIÓN SALA

gravitación en los acontecimientos políticos. La Cámara de Diputados, ordinariamente, nos culpa a nosotros; y nosotros, a la Cámara de Diputados, al Poder Judicial. Por eso, pensamos que si queremos sobrepasar la crisis que se vive en este instante, pero precavernos también de su repetición en un futuro muy inmediato, es imprescindible revisar estos conceptos que inevitablemente nos conducen a la esterilización de la lucha política.

"Pensamos que, a esta altura de los tiempos, Chile no sólo necesita nuevas opiniones políticas, modernos programas, sino acomodar sus instituciones en forma de que, al menos, las responsabilidades públicas sean nítidas, y se sepa positivamente quién triunfó, si lo logra, o quién fracasó, si así ocurre.

"Nos parece necesario remozar nuestro Estado y hacer de su mecanismo un conjunto de instituciones que ayuden al cambio, que faciliten el progreso, que rompan la inercia, que aseguren el dinamismo del país. No podemos pagarnos el lujo de seguir manteniendo un estado liberal incapaz de jugar su papel en el desarrollo político y también, y fundamentalmente, en el desarrollo económico. Buscamos un tipo de Estado popular, democrático, revolucionario, galvanizado en forma de interpretar creadoramente la voluntad colectiva y mayoritaria del país."

Hasta aquí, la cita del ex Senador señor Ampuero.

Los planteamientos que escuchamos en esa ocasión a nuestro Honorable colega interpretan el sentido profundo de los cambios que estamos buscando por medio de la reforma en debate. Se trata de dar eficacia al sistema político chileno. No es una mera reforma, con minúscula, que pueda contraponerse al concepto de revolución. Es una reforma que permita, precisamente, impulsar los cambios revolucionarios del país, pero dentro de lo que es la esencia de la idiosincrasia del pueblo chileno: él respeto a las instituciones jurídicas, el respeto a la libertad, el sendero del derecho, el ejercicio real de la democracia.

Inconsecuencias de los marxistas.

Yo no podía menos que admirarme esta mañana oyendo a nuestro colega el Honorable señor Altamirano formular observaciones en contra de la delegación de facultades o en contra del robustecimiento de las atribuciones administrativas o gubernativas del Poder Ejecutivo. Y recordaba cuáles son los ejemplos que los partidos socialistas, de inspiración análoga al del Honorable colega, nos señalan como modelo para sí: el ejemplo del régimen cubano; el del régimen chino de Pekín. Pregunto: ¿Dónde está en ellos la plenitud del poder? Alguien que se dice admirador de esos sistemas y que los muestra como ejemplo ante América Latina, ¿puede tener autoridad moral para venimos a decir: "No es posible robustecer el poder del Ejecutivo. Esta reforma constitucional conduce al cesarismo"? ¿Quién gobierna en Cuba? ¿Quién gobierna en China comunista?

El señor ALTAMIRANO.—El pueblo. En cambio, aquí gobierna la burguesía.

El señor AYLWIN.— "El pueblo" es una palabra que sirve para escudar la realidad donde gobierna un partido único, por medio de una directiva o de un equipo directivo que tiene plenos poderes, que manda total, absolutamente, simbolizado en un líder:...

El señor ALTAMIRANO.—No es así.

El señor AYLWIN.—.. el señor Fidel Castro o el señor.

El señor ALTAMIRANO.— Mao Tse-tung.

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN.—....Mao Tse-tung. Estos caballeros son omnipotentes, no necesitan delegación de facultades, porque las tienen todas. En el hecho, las ejercen todas.

El señor MONTES.—Menos para volver atrás.

El señor AYLWIN.—Habría que verlo.

Los que menos pueden hablar de eso son los comunistas, Honorable señor Montes. La verdad es que el Partido Comunista, que ha demostrado ser muy sabio,...

El señor MONTES.— ¡Mucho interés tenía Su Señoría en que yo interviniera!

El señor AYLWIN.—....ha practicado en muchas ocasiones —no necesito recordar a Khrushchev— la vuelta hacia atrás. El pacto Von Ribbentrop-Motolov, ¿fue un paso adelante o un paso atrás? La nueva política de Lenin, ¿no fue volver atrás? Una vuelta atrás estratégica, si se quiere; pero no puede sostenerse que tales gobiernos tengan plenos poderes sólo para andar hacia adelante y no para volver atrás.

He singularizado esos regímenes en el cubano y en el chino, porque ellos son los que suelen señalar como ejemplo los militantes socialistas. Y no me he referido al régimen soviético ni a la experiencia checoslovaca u otra semejante, porque no estaba contestando, en este instante, al Partido Comunista. Pero la verdad es que en todos ellos lo que llaman democracia consiste en una centralización de poder en órganos directivos que reúnen la plenitud de las facultades legislativas, administrativas, gubernativas, económicas, sociales, judiciales, poder político, etcétera.

Eso ocurre en aquellos regímenes. Se nos dirá que son de generación democrática, pero es una generación democrática muy especial, porque no permite oposición.

El señor ALTAMIRANO.—¿ Me permite una interrupción muy corta?

El señor AYLWIN.—Perdóneme, Honorable colega. Alguno de nosotros le pidió una interrupción y Su Señoría no quiso concedérsela.

El señor ALTAMIRANO.—Porque yo dispongo de cuarenta minutos y Su Señoría de hora y media.

El señor AYLWIN.—Si me sobra tiempo, se la concederé.

El señor ALTAMIRANO.—La de allá no es una sociedad de clases. Allá no está el poder radicado en una clase reaccionaria, burguesa. Es distinto el problema.

El poder y las clases.

El señor AYLWIN.—Honorable colega, me alegro de que haya tocado el tema: "No es una sociedad de clases... "

El señor ALTAMIRANO.—Esta, sí.

El señor AYLWIN.—Su Señoría señaló, para demostrar el absurdo del "mito" de los preceptos constitucionales, que en nuestro país hay una disposición que consagra la igualdad ante la ley, pero que esa igualdad es absolutamente irreal, porque no se da en los hechos económico-sociales.

El señor ALTAMIRANO. — Ficticia, dije yo. Artificial.

El señor AYLWIN.—Admito ;que no se da. Nuestro esfuerzo tiene por objeto llegar cada día a una mayor y más efectiva igualdad de todos los hombres. En cambio, en los países socialistas no se ha dado jamás esa igualdad absoluta de todos los hombres. Inclusive, un alto dirigente del Partido Socialista yugoslavo, el señor Djilas, escribió un libro intitulado "La Nueva Clase", sobre el cual entiendo que todos

DISCUSIÓN SALA

tienen alguna noticia. En él plantea, precisamente, el problema del surgimiento de nuevas clases burguesas privilegiadas en la sociedad socialista.

Algo más quiero recordar: en el mundo socialista, hoy por hoy, el principal problema que preocupa a los intelectuales, a los teóricos y a los que quieren efectivamente avanzar hacia una humanización y democratización de esos Estados, es el surgimiento del fenómeno de la clase burocrática, la concentración del poder en la maquinaria burocrática del Estado; de la creación de una clase privilegiada de burócratas que gobiernan con plenitud de poderes, a espaldas del pueblo.

Tengo aquí un librito, publicado por la Editorial Universitaria, titulado "Checoslovaquia vuelve al Socialismo", en que se plantea el problema de lo que en ese país estaba ocurriendo. Este trabajo empieza con un artículo de André Gorz, un intelectual marxista. ¿Qué dice Gorz? Lo siguiente: "... en Checoslovaquia, tal como en otros países socialistas, las libertades fundamentales y las garantías constitucionales han sido continuamente violadas invocando una "revolución que jamás se produjo" y en nombre de un socialismo que, porque no fue no porque ya no es) el producto de una lucha revolucionaria de masas, degeneró en dictadura de una máquina. Dictadura de la mediocridad, de la estupidez, del primitivismo, del continuismo: el principal reproche que le hacen Kundera, Liehm, Vaculik es el de haber producido un pueblo de individuos chatos y vulgares. Este reproche puede parecer extraño, viniendo de comunistas. En realidad no lo es: lo que estos hombres tienen que decirnos, a nombre del socialismo que reivindican para sí, es que el socialismo puede ser una cosa horrible cuando brota de un sistema que rebaja y mutila a los individuos".

Los derechos de las minorías.

El Honorable señor Altamirano nos decía que el actual régimen político no garantiza los derechos de las minorías y que las reformas que proponemos van a dejar todavía en peor condición de debilidad esos derechos de las minorías frente al cesarismo del Ejecutivo. Yo pido un poco de consecuencia. En los países que el Honorable señor Altamirano señala como ejemplo.. .

El señor ALTAMIRANO.— No he hablado de ningún país.

El señor AYLWIN.—En los regímenes que el señor Senador impondría en Chile, si fuera Gobierno y consecuente con lo que ha predicado, ¿estarían garantizados los derechos de la minoría? Es evidente que no, porque una de las características fundamentales de esos regímenes es la supresión de los derechos de las minorías: no hay derecho a la oposición.

No quiero extenderme ahora en consideraciones analíticas del proyecto.

El señor MONTES.—Le falta referirse a Polonia.

El señor AYLWIN.—El señor Ministro de Justicia...

El señor MONTES.—Su Señoría se olvidó de Hungría y Polonia.

El señor AYLWIN. — ... hizo una exposición sobre las diversas reformas propuestas. ¡Cesarismo, no! ¡Democracia eficaz, sí!

Quiero señalar que estas enmiendas no pretendan establecer en Chile ningún cesarismo, ni consagran ningún régimen de tiranía. Por el contrario, persiguen exclusivamente mantener la tradición constitucional y jurídica del país, respecto de la cual todos los que amamos la libertad y nos sentimos demócratas estamos

DISCUSIÓN SALA

orgullosos. Asimismo, obedecen al propósito de continuar avanzando en un régimen de respeto a los derechos de las minorías, a fin de hacer los cambios fundamentales de orden económico y social, de estructura, que el país requiere, sin salimos del cauce jurídico.

Si el país no lleva a cabo pronto estas reformas, destinadas a obtener una marcha rápida de la legislación, al cumplimiento de los planes del Gobierno, a que el Parlamento trace las grandes líneas, a que el Ejecutivo disponga de los instrumentos necesarios para realizar esas grandes líneas, y a que cada uno de esos Poderes responda a su función y no haya permanentes interferencias que conduzcan a la inercia y a la paralización, corren riesgo la democracia y el régimen constitucional chileno y será imposible la realización de los cambios en libertad.

Cambios y libertad.

Nosotros —con esto quiero terminar mi intervención—, partidarios de los cambios en libertad, de sustituir el orden económico y social vigente por una nueva sociedad justa y humana, estimamos, por creer en el hombre, en la razón y en la libertad, que es posible hacer esos cambios dentro de las instituciones democráticas, sin recurrir a la violencia ni imponer la tiranía.

Sin embargo, pensamos que para que ello tenga éxito es indispensable que el Estado esté estructurado de tal manera que su funcionamiento sea eficaz, que no se paralice a sí mismo, que el juego de los partidos no conduzca a un permanente empate, que la voluntad mayoritaria del pueblo expresada libremente en las urnas no sea, en el hecho, frustrada, ni dé origen a constantes partos de difícil y laboriosa realización, que a cada instante ponen en peligro al país.

Las reformas que proponemos en el proyecto, tal como fue despachado por la Comisión, constituyen medidas trascendentales en este sentido.

Ellas no representan nuestro esquema ideal de organización del Estado. Pero la experiencia de cuatro años con el proyecto anterior, nos demuestra que no podemos aspirar a obtener un nuevo régimen institucional chileno de la noche a la mañana. En todo caso, pensamos que éste es un paso positivo, un avance importante para asegurar la transformación de las instituciones jurídicas y del régimen político chilenos, destinada a extirpar vicios, a dar eficacia, a satisfacer mejor las necesidades y anhelos del pueblo. Todo ello -constituye un progreso para la realización de los cambios sustanciales de orden económico y social.

Nada más.

El señor TEITELBOIM. — Hoy, 4 de septiembre de 1969, se cumplen exactamente cinco años del triunfo de Eduardo Frei.

El Honorable señor Aylwin acaba de decir que no pueden hacerse cambios destinados a establecer un nuevo régimen institucional de la noche a la mañana. En realidad, son cerca de dos mil noches y dos mil mañanas: un lustro entero. El Gobierno de Frei comienza ahora su último año de Gobierno. Por lo tanto, es una experiencia que está jugando los descuentos.

Si medimos su afán de cambios y su anhelo de trascendencia por este proyecto de reforma constitucional, debemos decir que cualquier analista frío se ve forzado a concluir que el balance es pobrísimo.

DISCUSIÓN SALA

Alguien ha dicho que no puede realizarse una revolución en lapso tan corto. Creo que en esto hay una equivocación de concepto. Una revolución es un proceso rápido y drástico en virtud del cual se produce el desplazamiento de un régimen, de una clase social: se elimina la antigua, que ha ejercido el Poder, y se trazan las pautas fundamentales, desde el punto de vista de las estructuras básicas, de la propiedad, de los medios de producción. De tal suerte que toda revolución se hace en un lapso muy breve; a veces, en días.

La Revolución Francesa operó en pocos meses y describió su curso de surgimiento, desarrollo y caída en muy pocos años. La Revolución Rusa en el curso de una semana produjo los cambios básicos por medio de los conocidos Decretos de la Paz, en virtud de los cuales Rusia ordenó a sus tropas, formadas por obreros y campesinos, no seguir peleando contra los imperios centrales. Por el Decreto de la Tierra se terminó para siempre con el régimen señorial de propiedad del suelo ruso, entregándolo a los campesinos. Cabe mencionar los decretos por los cuales se suprimió la propiedad privada de las fábricas, de los medios de producción, se nacionalizó la banca y se puso fin también a la propiedad extranjera sobre los bienes fundamentales del antiguo imperio zarista. O sea, en el curso de una semana la revolución estaba hecha. La antigua clase señorial perdió su poder; los viejos propietarios que afianzaban su poderío y capacidad de explotación, sobre un régimen económico determinado, cayeron en pocos días. Luego, ese Gobierno, que tuvo que afrontar con osadía la llamada Invasión de las Dieciséis Potencias Extranjeras, se vio sumergido, junto con todo su pueblo, en una guerra de varios años: la Guerra de Intervención. Sin embargo, al cabo de un tiempo que no fue breve, pudo proponer al país una nueva constitución, que consagró en el texto escrito de la ley la realidad económica, social y política diferente creada por las armas y el pueblo revolucionario en unos pocos días, en escasas semanas.

Otra cosa es construir, sobre la base de la destrucción del régimen antiguo, uno nuevo, que pueda alcanzar todas las metas que se proponga!. En el caso citado, del socialismo, es un proceso mucho más lento y, según declaración de los propios protagonistas, hartó más complicado. Pero la revolución misma se hace en un período extraordinariamente breve. Esto es lo que echamos de menos en Chile: una revolución con ese carácter.

Hoy se cumplen cinco años de la victoria de la revolución en libertad, pero revolución, concretamente, no existe en Chile. La demostración práctica de ello la está viviendo día a día el obrero y, hasta cierto punto, el campesino. Entre paréntesis, quiero decir que el campo es uno de los pocos terrenos en que algo se ha alcanzado. Lo decimos porque debemos ser respetuosos de la verdad. Pero la realidad es que la dueña de casa, el pueblo chileno, sabe que la revolución en Chile no se ha producido; que el viejo latifundio —que en Cuba, que tanto se ha mencionado, y en el antiguo imperio zarista fue eliminado de cuajo —aquí continúa siendo tan prepotente que inclusive hace dos o tres días uno de sus representantes se permitió tomarse las oficinas de la CORA en Linares.

El señor AYLWIN.—Un representante que había sido expropiado.

El señor TEITELBOIN.—Sí, pero que está todavía en posesión de su fundo. La prueba de ello es que se hizo acompañar por veinte inquilinos.

DISCUSIÓN SALA

Eso refleja que propiamente no hay revolución, ya que la vieja clase terrateniente sigue en pie.

Si hubiera revolución, las fuentes principales de materias primas habrían retornado íntegramente al patrimonio nacional. Pero el capitalismo norteamericano continúa señoreando, no sólo en el cobre, sino también en el salitre y, junto con el japonés, en el hierro; sigue siendo dueño de los teléfonos y de las más importantes compañías eléctricas; mantiene un control mayoritario sobre el comercio exterior, determinando en buena parte la dirección monetaria del país; en fin, tiene una influencia exagerada no conciliable con la idea de una revolución.

El otro elemento básico que define con caracteres tajantes y obligatorios una revolución en nuestro país, es la actitud frente a los grandes monopolios, a esta alianza del capital industrial, bancario y financiero, que algunos economistas chilenos llaman los "clanes económicos" y que en el curso de los últimos cinco años no han conocido restricción alguna, sino un desarrollo todavía más amplio de sus posibilidades e intereses. A tal punto que, militando muchos de ellos en el Partido Nacional —también los hay en el Demócrata Cristiano, que es colectividad de fuerzas dispares—, ahora quieren exigir el Poder directamente para sí mismos, sin necesidad de tener que compartirlo con otras fuerzas con las cuales mantienen algunas contradicciones.

La demostración más palmaria de que esta revolución tampoco ha ido a lo medular y no es en verdad revolución, reside en el hecho de que estos viejos monopolios levantan hoy día a un personero de sus filas, un abanderado característico y prototípico, el señor Jorge Alessandri, para reclamar el Poder para sí.

Y es curioso que tanto el Presidente Frei como el Partido Nacional —porque este último es apasionado defensor de esta reforma constitucional—, tanto Frei como Alessandri, aparezcan concordando presiones mayoritarias de una misma clase en Chile? Se pueden producir cortocircuitos y contradicciones secundarias entre ambos Poderes; pero en la raíz misma tanto Ejecutivo como Legislativo y, por cierto, Poder Judicial, son expresiones de una misma clase. Pueden producirse desajustes y pérdidas de tiempo. Sí, señores Senadores, y es bueno remediarlos. Pero no creemos que con esta facultad iremos al fondo de la cuestión ni pondremos coto al problema esencial, que es de falta de revolución en Chile, en el sentido de falta del pueblo como protagonista principal de su historia y poseedor de sus derechos fundamentales.

Ese es nuestro problema y, a nuestro juicio, el espejismo en que se cimenta la iniciativa legal que analizamos.

Se habla de ampliar la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en materia económica y social —que actualmente consagra el artículo 45 de la Constitución—, lo que permitirá al Presidente de la República contar con los llamados "instrumentos necesarios para armonizar su política de gastos públicos con los planes de desarrollo económico y social que el país requiere".

Se habla, igualmente, dándole categoría constitucional, "de que las adiciones o correcciones que experimente un proyecto de ley en la Cámara o en el Senado sólo serán admisibles cuando digan relación directa con las ideas matrices". Estamos de acuerdo, pero siempre que se diga que ello regirá tanto para el Senado como para el Primer Mandatario, de manera que éste no aproveche el veto aditivo u otra clase

DISCUSIÓN SALA

de subterfugios para introducir a la hora nona ideas inconducentes que no conciben con la materia misma del proyecto. En lo demás, en cuanto a otorgar al Ejecutivo facultades para legislar mediante delegación, nosotros nos pronunciamos en contra.

En lo relativo al concepto de que la soberanía reside en el pueblo, Rousseau, Locke y Hobbes están pasando bastante al olvido, para retrogradarlo, en el sentido de que esta soberanía, más que en un cuerpo colegiado —constituido en Chile por doscientos individuos, en la mayoría de los cuales también está el signo de clases—, se deposite en un solo hombre. En el fondo, es la teoría del monarca, de un monarca constitucional, pero que, por la vía de la Carta Fundamental que le da cada vez más atribuciones, linda en el hecho con un monarca que tiene mucho de absoluto, dentro del último tercio del siglo XX, con todo el decorado de la representatividad democrática. En la práctica, se tiende a concentrar en un solo hombre toda la voluntad de un pueblo, como la que se expresó el día 4 de septiembre, como hoy, hace cinco años.

Este hombre no cumple al pueblo y carece de toda responsabilidad. No hay nadie que le pida cuenta de no haber cumplido. Es posible que el pueblo castigue, pero no castigará al Jefe del Estado. Puede castigar a su partido en la elección siguiente, o es posible que los platos rotos del señor Presidente de la República los pague el candidato de su colectividad. Pero, ¿por qué no se propone aquí un procedimiento constitucional para que el Primer Mandatario, dentro de un período de seis meses o de un año de iniciado su mandato, responda ante el Parlamento o ante el pueblo, si se quiere, acerca de si cumplió su programa?

El señor AYLWIN.—Para eso es preciso darle poder.

El señor TEITELBOIM.—¿Por qué no se propone eso de manera clara, nítida y definida? Esa sí que sería una reforma constitucional de fondo.

Pero aquí se proponen enmiendas nimias que, si tienen una trascendencia o un fondo, se refieren a dar más facultades, al parecer no tanto al Presidente Freí sino a quien lo suceda en la Primera Magistratura, al Mandatario que, si hay elecciones, será elegido exactamente en un año más, en un día como hoy, 4 de septiembre. No sabemos quién será. Puede ser un hombre de Derecha, que, por otra parte, como una especie de Luis XIV, busca encarnarse personalmente en el Estado. Los observadores políticos consideran altamente improbable que el nuevo Presidente sea demócratacristiano. Tal vez será hombre de Izquierda. Pero nosotros no deseamos ni pretendemos para este Presidente de Izquierda —si lo hay, y los comunistas haremos todo lo posible por que lo haya— un régimen cesarista. No aceptamos la aprobación de un proyecto de esta naturaleza para convertirlo en una especie de semidiós de carne y hueso, de dictador legalizado a la sombra de una Constitución, de autoridad unipersonal casi omnipotente.

Esto causará mucho pánico, gran sorpresa y, naturalmente, el Honorable señor Aylwin dirá: "Pero, ¿y Cuba, y la Unión Soviética, y Checoslovaquia, y el señor Djilas...?"

El señor AYLWIN.—Sólo le preguntaría respecto de la Unión Soviética. Sería interesante que aclarase cuál es el régimen.

DISCUSIÓN SALA

El señor TEITELBOIM.—Muy bien, señor Senador. Aclararé el punto. No tengo nada escrito o preparado para responder a Su Señoría o a quienes tengan las mismas dudas que el señor Senador.

Deseo referirme a un documento elaborado por el Partido Comunista de Chile, publicado hace ya una semana. Este documento, para nosotros muy importante, es el Proyecto de Nueva Redacción del Programa del Partido Comunista de Chile, que hemos preparado como material de estudio y discusión con vistas al XIV Congreso de nuestra colectividad, que se celebrará en noviembre del año en curso. En él entregamos nuestra visión del país y de los medios para solucionar sus problemas. Aportamos también algunas ideas acerca de cómo concebimos el gobierno popular. Queremos un poder en manos del pueblo para que haga de Chile una República genuinamente democrática. Esto lo señalo no sólo como réplica a la observación del Honorable señor Aylwin, sino porque, a nuestro juicio, éstos son los tópicos que deberían incorporarse a un texto constitucional: problemas de fondo, relacionados con direcciones políticas e históricas trascendentales, que lleguen a la médula del asunto, y no con circunstancias puramente procesales. Los comunistas proponemos que el pueblo elija sus representantes por sufragio directo y secreto emitido por hombres y mujeres mayores de 18 años, alfabetos y analfabetos, civiles y militares. De ahí, pues, nuestra aceptación, por razones de principios, del precepto que introduce una enmienda en esta materia al actual texto constitucional.

Como señalamos en este documento, proponemos, además, para aligerar realmente la formación de la ley, establecer una Cámara Única.

Por otra parte, somos partidarios de que en las empresas estatales los trabajadores tengan una dirección dominante y que el pueblo logre verdadero acceso a todas las instituciones, pues entendemos que esto es también parte de una revolución: que el pueblo gobierne directamente, por sí mismo.

A nuestro juicio, será necesario convocar a una asamblea constituyente, encargada de redactar una nueva Constitución Política. No nos demoraremos en esto, y si pronto llega al Poder un Gobierno Popular no pasarán cinco años antes de que propongamos una nueva Carta Fundamental en que se consagren estas nuevas conquistas revolucionarias y la nueva organización del Estado y la sociedad chilenos.

El señor AYLWIN— Este Gobierno tampoco dejó pasar cinco años. Antes de un mes de estar en el Poder, envió un proyecto al Congreso.

El señor ALTAMIRANO.— Presentó el proyecto del ex Presidente Alessandri.

El señor AYLWIN.—No, señor Senador. El nuestro.

El señor ALTAMIRANO.— Son iguales. Parece que les gustó mucho el proyecto del señor Alessandri.

El señor TEITELBOIM.— Como señalamos en el proyecto, "Nuestro concepto de Gobierno Popular no es el de un régimen con los vicios de que han adolecido en Chile tanto el presidencialismo como el parlamentarismo, sino el de uno nuevo, eminentemente democrático, ceñido a normas que especifiquen y coordinen las atribuciones y responsabilidades del Presidente de la República, del Parlamento Unicameral y de los Partidos Políticos, creándose para ello mecanismos que aseguren la operabilidad, la eficiencia gubernativa y el respeto a la voluntad mayoritaria.

DISCUSIÓN SALA

"La línea política de los comunistas se rige por el criterio de la democratización llevada a cabo en todos los ámbitos".

El Honorable señor Aylwin ha condenado el burocratismo, y nosotros, como aclaramos en el documento, estimamos que "el centralismo burocrático actual debe ser reemplazado por una administración eficiente, ágil, operativa, atenta y sensible a las necesidades de las masas, impregnada de espíritu popular y democrático, el cual debe animar la acción de todos los organismos públicos eliminando la tramitación engorrosa y dilatoria.

"Aspiramos a un Gobierno Popular en que estén representados, sin excepción, los sectores constitutivos del pueblo. Deberán integrarlo todos los partidos y corrientes progresistas revolucionarias. Mandatarios directos de las organizaciones populares participarán en las entidades correspondientes del aparato estatal".

Nos pronunciamos por una real descentralización administrativa, por poner término a la mutilación de las atribuciones del poder municipal. Considerarnos que deben integrarse a éste las juntas de vecinos, los centros de madres y todos los organismos vecinales.

Los comunistas —y ojo a esto, Honorable señor Aylwin, pues con ello deseo responder algo expresado por Su Señoría— creemos que "el concepto de un Gobierno Popular es inseparable del respeto a las garantías individuales de todo el pueblo: la libertad de conciencia, de palabra, de prensa y de reunión; la inviolabilidad de domicilio; el derecho de organización en sindicatos y cualquier otro tipo de asociaciones ..."

El señor AYLWIN.—¿Me permite, señor Senador?

¿Se respetan estas libertades en los países comunistas? ¿Se han respetado, en estos días, en Checoslovaquia?

El señor CORVALAN.— Espero que tenga la oportunidad de vivir unos años más, y lo verá por sus propios ojos, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.—El Honorable colega es joven, de modo que lo verá.

El señor ALTAMIRANO.—¿Y respetan tales libertades los norteamericanos en Vietnam y Santo Domingo ? ¿ Se garantizan en España y Portugal...

El señor AYLWIN.—No.

El señor ALTAMIRANO.— ...y en otras dictaduras como éstas?

El señor AYLWIN.—No. Pero eso no nos afecta.

El señor HAMILTON.—No nos identificamos con los norteamericanos. Veamos la realidad chilena.

El señor ALTAMIRANO.—Está bien, pero el Honorable señor Aylwin se refirió a otros países.

El señor GARCÍA.—No queremos un régimen de censura política que saque a un ex Jefe de Estado de su tumba, como ha ocurrido en la Unión Soviética.

El señor ALTAMIRANO.—i Pero si la Iglesia ha sacado de sus tumbas a diversos santos ilustres y les ha quitado la calidad de santos! Son cosas que pasan en todas partes.

El señor TEITELBOIM.—i Santa Lucía y San Cristóbal ya no son santos! iY tampoco lo es "San Jorge"...!

El señor GARCÍA.—No será santo, pero sí eficiente gobernante.

El señor TEITELBOIM.—Eficiente gobernante para los monopolios. ¡Magnífico !

DISCUSIÓN SALA

El señor GARCÍA.—¡Para el país!

El señor TEITELBOIM.—Bien, señor Presidente. ¿De cuánto tiempo dispongo?

El señor PABLO (Presidente).—De doce minutos, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.—En este proyecto se insiste en una posición a nuestro juicio completamente inversa a lo que es el curso del mundo. Estimamos que la participación del pueblo debe ampliarse mucho más. Sin embargo, vemos que mediante este proyecto se cierran los canales y se proponen medidas que, en definitiva, harán de Chile cada vez más un régimen autocrático.

Entiendo por qué en reiteradas oportunidades en el informe se señala que la tendencia constitucional de numerosos países es dar cada vez mayor autoridad al Presidente de la República, a. la autoridad unipersonal. Esta es una realidad en diversos países, como lo fue también en Francia. El proceso se produce en momentos en que los problemas de un régimen capitalista cada día más asociado a los monopolios, desde el punto de vista de la, conducción política de ese país, se tornan mayores a raíz de la resistencia del propio pueblo.

En el fondo, esta tendencia a centralizar en un hombre atribuciones cada vez mayores es una inclinación a la dictadura, a la desconfianza respecto del pueblo. Por ello, el camino seguido no es de revolución, sino de involución.

En el curso del debate hemos observado una característica que, a primera vista, podría parecer sorprendente, pero que tiene una profunda razón de ser. Aludí ya a la concordancia, entre el Gobierno o la Democracia Cristiana y el Partido Nacional y al apoyo brindado por éste al proyecto en discusión. O sea, la Derecha de nuestro país y el Gobierno están de acuerdo en una materia tan importante como ésta. Naturalmente, es una característica reveladora.

El Honorable señor Bulnes estimó la iniciativa como una rectificación importante y saludable, y le pareció lógico autorizar al Presidente de la República para disolver el Congreso durante su mandato.

No es la primera vez que esto se propone. Debemos recordar que el Secretario General del Partido Comunista, Honorable señor Luis Corvalán, ante una especie de amenaza formulada por el Honorable señor Aylwin en ese sentido, recogió sus palabras y replicó diciendo que los comunistas se manifestaban de acuerdo en esta materia.

Esta puede ser una medida democrática, aunque me parece que ella tendría que referirse a una democracia que es moneda de dos caras: en una, el Parlamento; en la otra, el propio Presidente de la República. Es un injerto de carácter extraño al régimen presidencial, propio de un sistema parlamentario; pero en la otra cara está la renuncia del Primer Mandatario, -que, generalmente, en estos casos, es el primer Ministro —que nosotros nos tenemos—, si el plebiscito le resulta adverso. Finalmente, el Presidente De Gaulle cayó dentro de este juego. El lanzó la idea de los plebiscitos; convocó a Francia a varios de ellos; los manejó con éxito, pero en un momento cayó tumbado y pareció terminar una carrera política espectacular.

Este es un problema que se entrega a la reflexión. Pero los comunistas no estamos apenados a los cargos de parlamentarios ; no tememos devolver al pueblo nuestro mandato: el pueblo nos lo dio sin cohechos, pura, simple y valerosamente. Porque votar por los comunistas todavía supone en nuestro país un alto acto de conciencia y valor moral. En cualquier momento estamos dispuestos a devolver a ese pueblo

DISCUSIÓN SALA

la posibilidad de revocar el mandato y someter de nuevo a la confianza o a la desconfianza de la masa cívica popular la ratificación de sus representantes. Nos gustaría que todos los parlamentarios pudieran pensar así.

¿Todos los demócratacristianos están de acuerdo en esto? ¿Lo está el Partido Nacional? Seguramente este último está de acuerdo, porque cifra sus esperanzas en que él próximo Presidente pueda ser el señor Alessandri, y por lo tanto le complacería estar en situación de disolver el Parlamento, a fin de elegir en medio de lo que podría ser una especie de marejada favorable —como sucedió en 1952 con el Gobierno de Ibáñez—, que se genera en los primeros días de ilusión, de quimera y de esperanza y que al cabo de algunos meses se disipa. Todo esto puede ser.

Estamos perfectamente conscientes de los cálculos electorales que se tejen; pero los comunistas no tememos. Nuestro concepto del parlamentario es simplemente el de un "frente de batalla" para defender los intereses del pueblo; una tribuna en pro de los derechos de la clase obrera, de los campesinos, de los trabajadores, del interés nacional frente al imperialismo; para luchar contra los monopolios y el latifundio. Para eso estamos aquí; para nada más. Y si mañana el Partido nos dice que es necesario que trabajemos en otro frente, como lo hacen decenas de miles de nuestros compañeros, lo haremos. Si mañana el pueblo nos dice: "Queremos que todos los parlamentarios devuelvan sus cargos al seno de la soberanía popular para elegir de nuevo", ¡encantados! Forma parte de nuestros principios la idea de la revocación del mandato.

Y nos gustaría que el Primer Mandatario —ésta es otra de las ideas que tenemos—, que debe ser elegido por la Cámara Única, respondiera ante ella. Si este Presidente, después de uno o dos años de mandato, no cumple...

El señor HAMILTON.—¿La Cámara Única elegiría al Presidente de la República, y no el pueblo?

El señor TEITELBOIM.—Exactamente, y, a su vez, ella sería elegida en forma directa, como en todas partes, porque nosotros no queremos hacer del Jefe de] Estado una especie de monarca que diga: "Yo he sido elegido por votación propia; es el pueblo el que tiene conmigo una relación" y, por lo tanto, desconozca totalmente al Congreso. ¿Y cómo responde ante el pueblo? Ese es el problema básico. ¡Tantas desilusiones que comporta la historia política de Chile por esta especie de magnate o rey temporal por seis años, completamente irresponsable!

El Partido Comunista, ante la convicción de que este proyecto de reforma constitucional presentado cinco años después de la victoria del señor Eduardo Frei,...

El señor HAMILTON.—Se presentó en los primeros meses de su mandato, pero ha estado durmiendo aquí en el Senado.

El señor TEITELBOIM.—....no representa sino una especie de miscelánea procesal que no va al fondo de los problemas del país, lo votará en general con un rotundo no.

Como todos los partidos, nos reservamos el derecho de pronunciarnos en particular respecto de las distintas materias que contiene el proyecto.

Hemos adelantado nuestra votación favorable respecto de aquella que establece el derecho a voto a partir de los 18 años.

DISCUSIÓN SALA

Por otra parte, hemos adelantado una voluntad contraria sobre otra materia que nos parece profundamente antidemocrática. Estudiaremos este asunto; veremos cómo se comportan los otros partidos después de la declaración que han formulado hoy día, y si todos sus parlamentarios votan "como tabla", sin ninguna excepción, por estos cambios que propone el

Ejecutivo. Tenemos frente a esta materia una actitud de clase, una posición política.

Termino manifestando que éste es un proyecto profundamente reaccionario, que no soluciona ninguno de los problemas de Chile y tiende a hacer más cesarista y más regresivo nuestro régimen.

El señor REYES (Presidente accidental).—Ha terminado el tiempo del Comité Comunista.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor ACUÑA.—¿Se podría suspender la sesión por diez minutos, señor Presidente ?

El señor REYES (Presidente accidental).—No, señor Senador, porque se pierde el tiempo total destinado a la sesión.

1.—La reforma no es todo.

El señor FUENTEALBA.—En la mañana de hoy y esta tarde, hemos escuchado algunos conceptos a los Honorable señores Altamirano y Teitelboim, que en cierta manera son coincidentes, por lo menos en un aspecto. Ambos han afirmado que éste no es un proyecto que resuelva los problemas del país y que la Democracia Cristiana estaría incurriendo en un craso error al creer —según la opinión de los señores Senadores— que con esta iniciativa se está dando una solución de fondo a los problemas de Chile. El Honorable señor Aylwin ha dado respuesta en este sentido al Honorable señor Altamirano. Fue bastante claro al señalar que jamás los demócratacristianos ni el Gobierno hemos pensado cosa semejante, ni mucho menos, como lo afirmaba exageradamente el señor Altamirano, que esta reforma constitucional es la revolución en libertad.

Simplemente se trata de reformar la Carta Fundamental en materias que, siendo de importancia para la marcha del país, se ha considerado que puedan contar en el Congreso Nacional, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, con una mayoría suficiente que permita su aprobación. Pero de ninguna manera —lo reitero también con exageración— hemos afirmado que el proyecto sea la revolución en libertad.

La iniciativa, que contiene reformas importante, es una especie de extracto del proyecto primitivo presentado por este Gobierno el año 1964. De tal suerte que, ni siquiera como reforma constitucional, puede satisfacernos plenamente, pues, en realidad, estamos dando curso sólo a un conjunto de medidas relacionadas con esta materia. Hubiéramos deseado hacer una reforma constitucional mucho más integral y mucho más a fondo que ésta.

DISCUSIÓN SALA

2.—Los problemas de fondo son otros.

Estamos de acuerdo en que ningún problema de Chile ni de ningún país se ha de solucionar mediante una reforma constitucional, ni siquiera con una nueva Constitución. Los problemas de fondo que afectan a nuestros países son mucho más profundos: desde luego, es fundamental que nos contestemos la cuestión relativa a la autenticidad de la representación en el régimen democrático y lo referente a los modos de participación popular en sus organizaciones fundamentales. Como lo señala con mucha profundidad un estudio de don Antonio García sobre la estructura social y desarrollo latinoamericano, en realidad, nuestras democracias carecen de un piso social, económico y político. Hay en nuestras sociedades latinoamericanas, en nuestras democracias —dónde las hay—, una gran desigualdad de clases, grandes tensiones sociales, productos de las profundas diferencias que existen entre los diversos sectores de nuestros pueblos. Hay también en nuestras sociedades latinoamericanas una injusta distribución de la riqueza, como consecuencia del imperio en ellas del régimen capitalista, en que prevalece el espíritu de lucro y, por supuesto, el interés de pequeñas minorías privilegiadas. Por último, hay en ellas una participación muy restringida de las masas. Ellas votan, pero no participan, y el voto, al revés de lo que dice la Constitución Política del Estado, no es en realidad un mandato en el sentido íntegro y amplio de la expresión, sino más bien una forma de enajenación de la voluntad popular, como lo señala el mismo autor. Por eso, los democratacristianos sostenemos que una reforma constitucional, de por sí, no va a solucionar estos problemas básicos, y como Gobierno hemos estado preocupados principalmente de este otro problema esencial para nosotros, que no depende de las disposiciones de una Carta Fundamental o de un artículo de ella: la participación popular.

Ninguno de los Gobiernos populares que hubo en nuestro país: el Frente Popular en 1938 —la fórmula popular del Partido Radical con el Partido Comunista en 1946, el Gobierno socialista y del Partido Agrario Laborista en tiempos de don Carlos Ibáñez—, ninguno de estos Gobiernos, que tuvieron visos de apoyo popular más o menos amplio, se preocupó jamás del problema de la participación del pueblo en la sociedad chilena. Es este Gobierno, de la Democracia Cristiana, el que por primera vez se ha preocupado de convertir en realidad la participación popular en el poder. Antes se habló mucho de esto, pero no se hizo nada. Bajo la actual Administración, se ha hecho un esfuerzo notable, que está a la vista y consideración de todos los chilenos, para organizar a los sectores populares y hacer posible su participación posterior en la conducción del país. No repetiré cifras, que son ya muy conocidas, sobre el notorio aumento de las organizaciones sociales de los trabajadores en general: sindicatos industriales, organizaciones campesinas, juntas de vecinos, etcétera. Los datos estadísticos son elocuentes. Esta organización popular es básica, fundamental, elemental, para poder después, y lo más rápidamente posible, abordar el problema de la participación del pueblo.

Mucho se habla —por los partidos de Izquierda, en especial— acerca de la necesidad de que el pueblo intervenga en la dirección del Estado. Los hemos oído esta tarde del Honorable señor Teitelboim, quien ha abogado por la participación del pueblo en el poder. Nosotros sostenemos que hablar de la participación popular es una farsa si ella no está precedida de la organización del pueblo. Si él no está

DISCUSIÓN SALA

previamente organizado en instituciones que sean respetadas, en instituciones constituidas y manejadas por su voluntad expresada libremente, resulta un engaño hablar de participación del pueblo, porque mediante este "slogan" electoral es fácil conquistar el poder. Pero como el pueblo no está organizado, en definitiva no participa en el Gobierno y es el grupo político triunfante el que se apropia del Estado e impone las reglas del juego y sus condiciones.

Por eso, porque estamos trabajando en una línea más profunda, tenemos conciencia de que una reforma constitucional de por sí no va a solucionar los problemas estructurales de Chile; de que un conjunto de disposiciones introducidas en la Carta Fundamental no será suficiente para cambiar el régimen económico y social que estamos viviendo y que nosotros, los demócratacristianos, aspiramos a sustituir.

3.—La Revolución ha comenzado.

El Honorable señor Teitelboim recordaba en su intervención que hoy, 4 de septiembre, se cumple el quinto aniversario del triunfo de la Democracia Cristiana con la elección del Presidente Frei en

1964, y reiteraba conceptos que ha sostenido muchas veces —creo que aludió a mí cuando lo dijo—, que me obligan también a repetir cosas que sobre el particular he manifestado. Su Señoría expresaba que han transcurrido cinco años y la resolución no se ha hecho. Y anticipándose a la objeción que en este sentido le formulé en un foro utilizando palabras del secretario general del Partido Comunista pronunciadas en un discurso ampliamente difundido a lo largo del país, en agosto de 1964, en vísperas de la elección presidencial, el Honorable señor Teitelboim ha agregado que revolución es la eliminación rápida de un régimen y su sustitución por otro, y que es una cosa distinta el hecho de que, después de efectuada esa sustitución, el desarrollo mismo del proceso revolucionario se demore algunos años. Como digo, Su Señoría quiso anticiparse a la objeción que yo le podía formular, porque efectivamente el Honorable señor Corvalán —creo necesario recordar nuevamente sus palabras, que nunca he reproducido en el Senado— decía, en un discurso publicado en el diario "El Siglo" del miércoles 5 de agosto de 1964, en un párrafo titulado. "Gobierno de transición al socialismo", lo siguiente:

"Salvador Allende ha dicho con razón que su gobierno será de transición al socialismo, a un régimen superior, dentro del cual la propiedad privada sobre los medios de producción tendrá "modificaciones". Estamos convencidos de que esto será necesario, porque la historia no se detiene ni las sociedades permanecen estáticas, y el mundo entero marcha hacia el socialismo. Mas "los comunistas no propiciaremos en este sentido ninguna medida precipitada". Promoveremos los cambios de carácter socialista "sólo cuando la necesidad de tales cambios haya madurado en el seno de la sociedad y la mayoría del país quiera dar este paso adelante."."

La explicación del Honorable señor Teitelboim ha sido de todos modos insuficiente. El parche que quiso ponerse antes de que yo pudiera citarle estas palabras no ha bastado, porque en dicho discurso se habla muy claramente de un "régimen de transición" hacia el socialismo, de suerte que el Partido Comunista prometió al país, antes de la elección presidencial de 1964, que no establecería de inmediato un

DISCUSIÓN SALA

régimen socialista. Sin embargo, el Honorable señor Teitelboim ha dicho esta tarde que la forma de hacer una revolución, como sucedió en Rusia, es cambiar de inmediato el régimen fundamental y después comenzar el proceso de construcción del socialismo. No es eso lo que sostuvo el Honorable señor Corvalán.

El señor CORVALÁN.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

¿Dónde está la contradicción?

El señor FUENTEALBA.—Digo esto a propósito de las palabras del Honorable señor Teitelboim, quien agregó además un nuevo antecedente, citándonos diversas frases extractadas del programa que se someterá a la consideración del próximo congreso del Partido Comunista, por el cual dicha colectividad se declara partidaria de varias medidas que forman parte de la esencia del régimen democrático, como son la generación del poder por la voluntad del pueblo y el respeto a los derechos de la persona humana y a las garantías individuales.

El Honorable señor Altamirano decía esta mañana que la actual Constitución Política de Chile consigna diversos derechos que en la práctica no existen. Ello es efectivo, y comparto su pensamiento. Pero con respecto al derecho a la igualdad, que, según el Honorable señor Altamirano señalaba con toda razón, es letra muerta en la Constitución Política, debo recordar —y es ahora el momento de hacerlo— que este Gobierno ha estado haciendo un esfuerzo tremendo por que esa igualdad se aproxime lo más posible a lo que en justicia corresponde, mediante la aplicación de numerosas medidas en el orden social y económico, que la van haciendo cada vez más real.

Es cierto, en todas las constituciones políticas del mundo existen muchas disposiciones que son letra muerta. Esta misma tarde, a propósito del programa del Partido Comunista, estuve viendo lo que dispone sobre diversas materias la Constitución Política de la Unión Soviética, y comprobaba que la afirmación del Honorable señor Altamirano en el sentido de que las constituciones contienen declaraciones que no son realidad, se cumple también, al pie de la letra, en las constituciones de los estados socialistas y, muy especialmente, en la de la Unión Soviética. El artículo 125, referente a las garantías de los ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dice que tienen libertad de palabra —debe de ser la libertad de palabra con la señora, con los amigos—; libertad de prensa —no conozco ninguna prensa de oposición en ese país—; la libertad de reunión y de mítines; libertad para realizar demostraciones en la vía pública. ¡Y todos sabemos del testimonio, no de uno, sino de varios escritores soviéticos, que han protestado por la violación de esos derechos que figuran en la Constitución soviética....!

Más adelante se consagra la inviolabilidad de las personas, del domicilio de los ciudadanos y el secreto de la correspondencia. En fin, una serie de derechos que, en la práctica, todos sabemos que no existen, porque —repito— en todas las constituciones del mundo aparecen muchas disposiciones que no se cumplen. En Chile sucede lo mismo.

El Honorable señor Teitelboim manifestó que en la Unión Soviética, inmediatamente de asumir el poder los comunistas, se había dictado una serie de decretos que declaraban la abolición del régimen anterior y establecían el sistema socialista. En el fondo, el señor Senador, que nos citó después el programa del Partido Comunista, donde se respeta la generación del poder por la voluntad

DISCUSIÓN SALA

popular y las garantías individuales, eludió pronunciarse sobre el problema de fondo que la afirmación de su relato implica. El Honorable señor Teitelboim debiera haber dicho claramente si el Partido Comunista, y Su Señoría en particular, es partidario de que en Chile, quien llega al Poder con voluntad de cambio debe abolir de una plumada el régimen existente mediante la dictación de decretos. La respuesta a esa interrogante de fondo quedó en el aire, y el programa del Partido Comunista lo desdice, lo desmiente, porque esa colectividad no afirma que procederá a sustituir el sistema vigente en esa forma, en uno o dos días, o en una semana, como señaló el Honorable señor Teitelboim.

El señor AYLWIN.—Alguien engaña.

El señor CORVALAN.— En realidad, no escuché la intervención del Honorable señor Teitelboim, pero no creo que haya afirmado que en uno o dos días se vaya a transformar totalmente el régimen imperante.

El señor HAMILTON.—Dijo que en una semana.

El señor FUENTEALBA.—No importa que se haya referido a días, semanas o meses. El problema de fondo reside en que el Honorable señor Teitelboim señaló en forma muy clara que en Rusia se había suprimido de una plumada el régimen existente y establecido uno nuevo. Señaló que después ha seguido, como es natural, un proceso muy largo de construcción del comunismo, que todavía no ha llegado a su etapa final en la Unión Soviética, porque la sociedad comunista ideal no existe. Todos los años oímos los discursos de los líderes soviéticos donde anuncian los planes quinquenales —creo que en la actualidad van en el octavo— conducentes a la construcción del comunismo, el que, después de 50 años, aún no es realidad. A mi juicio, es plenamente lógico que así sea, aunque el plazo es bastante largo, pues, indudablemente, cuesta hacer reformas de fondo a un sistema, sustituirlo por otro

y crear una nueva organización económica y social, todo lo cual implica una serie de problemas.

4.—La revolución con libertad o sin ella.

Lo que me interesa destacar es que el Honorable señor Teitelboim abordó un problema vital, pero eludió pronunciarse sobre él. Le sacó el cuerpo, no fue al grano, o al hueso, como acostumbra decir el propio señor Senador. ¿Su Señoría preconiza que en Chile se haga exactamente lo mismo, con prescindencia del Parlamento: hacer la revolución mediante decretos dictados omnímodamente por quienes se apropian del poder, sin tomar en cuenta la voluntad popular ni a los partidos políticos? El Honorable señor Teitelboim evitó contestar y se limitó a enunciar el problema.

Los demócratacristianos queremos hacer en Chile una verdadera revolución y transformar las estructuras. Nadie puede dudar de nuestra sinceridad, pues se trata de una lucha mantenida a lo largo de 30 años. Podrá haber, como en todos los partidos políticos, personas que no compartan plenamente nuestro criterio, pero 99% de nuestros militantes aspiran a sustituir el régimen actual e implantar un orden nuevo. Pero, al mismo tiempo, hemos contraído un compromiso con nuestro pensamiento filosófico, con nuestra inspiración cristiana, que nos obliga a respetar los derechos esenciales de la persona humana. Y también lo hemos contraído con

DISCUSIÓN SALA

el pueblo de Chile, al cual hemos dicho que el proceso revolucionario debe realizarse dentro de la libertad y la democracia.

Es verdad que no se conoce —y la historia no lo registra— ningún proceso revolucionario que haya sido hecho en libertad y en el cual no haya existido cierto grado de coerción y de fuerza. En ello radica precisamente nuestro desafío histórico: realizar transformaciones profundas de las estructuras chilenas respetando la libertad; no el libertinaje.

Nosotros hemos cumplido esos compromisos, y creo que lo hemos hecho con magnanimidad —me atrevería a decir, con ingenuidad—, porque quienes se oponen a la marcha de esa revolución se han amparado en la certeza que tienen de que jamás perseguiremos a nadie por sus ideas y se han cobijado bajo el alero de la libertad para sabotear, boicotear y retardar el proceso revolucionario.

Por eso, considero que debemos revisar tal criterio, no para suprimir la libertad, pero sí para conciliar su vigencia con el desarrollo de la revolución.

El señor CORVALAN.—Su Señoría no lo dice, pero sabemos a quienes se está refiriendo.

El señor FUENTEALBA.—Me dirijo expresamente a Su Señoría, porque el Honorable señor Teitelboim, que abordó este problema, eludió pronunciarse sobre la cuestión de fondo. Deploro que el señor Senador no se encuentre presente en la Sala, pero el Honorable señor Corvalán, Secretario General del Partido Comunista, y que además es mi coterráneo y amigo de infancia, podrá recoger mis expresiones, porque creo que debemos realizar un debate profundo sobre tales aspectos.

El señor CORVALAN.—¿Me permite una interrupción?

El señor FUENTEALBA.—Perdóneme Su Señoría, pero dispongo de escaso tiempo para exponer mi pensamiento. Además, no ha sido norma habitual de los señores Senadores conceder interrupciones en este debate.

He tratado de contestar las críticas formuladas por el Honorable señor Teitelboim, algunas de las cuales, en cierta medida, comparto. Debemos dilucidar el problema de cómo conciliar el proceso revolucionario con la libertad. Ese es —repito— el desafío histórico de la Democracia Cristiana, la cual está tratando esforzadamente de realizar la revolución respetando los derechos de la persona humana y las bases esenciales del régimen democrático. Quienes no compartan tal criterio deben decirlo francamente. Si el Partido

Comunista se atenderá al programa que nos exhibió denantes, donde, en el fondo, también reconoce que respetará la libertad de los demás, y si las afirmaciones del Partido Comunista son sinceras, les anticipo que si llegan al poder afrontarán, como consecuencia de su respeto a la libertad, las mismas dificultades que ha encontrado la Democracia Cristiana: los partidos opositores pondrán piedras en su camino y obstruirán el proceso revolucionario.

Quienes con sinceridad participamos de esta línea, consideramos que en la democracia, más que en los regímenes totalitarios, es necesario dotar de los instrumentos necesarios a los poderes públicos libremente elegidos por el pueblo, a fin de que éstos cumplan su misión de servir a la voluntad popular a fin de que ésta no sea ya una enajenación, sino un real mandato. No es posible que si hay un Gobierno que ha planteado determinado plan ante el país, se vea después constreñido o limitado por voluntad de las minorías derrotadas, de las que no

DISCUSIÓN SALA

triunfaron. Es absolutamente indispensable proveerlo de armas para llevar a cabo su programa.

¿Quién dicta las reglas del juego en los países socialistas? ¿Las implanta el pueblo? ¿No es, acaso, el Estado, el Partido único de Gobierno, quien las fija y concentra en sus manos todo el poder? ¿Por qué vamos a negar, entonces, en un país democrático, al mandatario elegido por voluntad popular, que disponga de los instrumentos necesarios para planificar la economía y dirigir el proceso revolucionario?

Es evidente que en una democracia siempre existirá el riesgo de que la voluntad popular varíe, que se elija a un grupo gobernante que no esté de acuerdo con la revolución y que sustente una posición reaccionaria. Ello es posible y constituye uno de los riesgos de la democracia. Mientras haya libertad y la gente pueda pensar, organizarse libremente y prestar su adhesión a los partidos que deseen y, a su vez, éstos puedan hacer sus campañas y tratar de conquistar a las mentes populares, es natural que tal peligro prevalezca.

Pero, a mi juicio, el pueblo chileno es cuerdo, progresista y desea continuar avanzando. No pienso negarme a esta reforma en razón de que mañana pueda ganar la Derecha con el señor Alessandri, pues tengo fe en que en este país triunfará un Gobierno progresista que continúe en el camino de las transformaciones estructurales. En consecuencia, no me niego a proporcionar a ese Gobierno los instrumentos necesarios para que pueda realmente dirigir el país, aunque reitero a los señores Senadores que para nosotros, más importante que esta reforma constitucional es el problema de la organización y de la participación del pueblo en el Poder. En esta primera etapa hemos cumplido con la organización popular; la próxima será la de la participación.

En el proyecto de reforma constitucional se contienen varias enmiendas a la Carta Fundamental. No me referiré en detalles a ellas. Tan sólo deseo señalar que únicamente algunas son de fondo, medulares; otras no tiene ese carácter.

Para nosotros, dentro de esta iniciativa, son modificaciones de fondo, en primer lugar, la ampliación de la base democrática con el derecho a sufragio de más o menos un millón de chilenos que se incorporarán a la vida cívica del país mediante el otorgamiento de ese derecho a los mayores de 18 años y a los analfabetos. En segundo término, también lo es el plebiscito, la consulta popular, aunque restringida por el imperio de las circunstancias y por las limitaciones que nos obligan a considerar la voluntad de los demás al patrocinar las reformas constitucionales.

Por último, es enmienda de fondo la que centraliza la planificación económica en el Poder Ejecutivo, como sucede en todos, los gobiernos revolucionarios del mundo. Es indispensable que el Gobierno cuente con instrumentos que le permitan planificar la economía nacional.

Como decía, hay otras modificaciones de carácter secundario.

A mi juicio, lo importante es que, durante los últimos cinco años, la Democracia Cristiana, con todos los inconvenientes surgidos del desafío histórico que planteó a la sociedad chilena al hablar de revolución en libertad, ha dado pasos trascendentales en el camino que conducirá a la transformación definitiva del actual régimen. Esos pasos son conocidos. Los más importantes —debo señalarlo— son el

DISCUSIÓN SALA

haber incorporado a millones de chilenos —campesinos y pobladores marginales— a la vida activa de la nación y organizado al pueblo para permitirle, en una segunda etapa, la participación en las instituciones fundamentales del país.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Sule.

El señor SULE.—Señor Presidente, frente al proyecto en debate, es conveniente formularse la pregunta de si es necesario o no lo es reformar el texto de la actual Constitución Política del país. Nuestro partido estima que ello es indispensable, útil y urgente. Y esto, porque una Carta Fundamental promulgada hace 45 años queda superada hoy por la evolución sociopolítica del país y porque ya tiene vigencia una serie de principios que antes no existían, dejan de tenerla otros existentes y muchas fórmulas consagradas en la Constitución han perdido su eficacia e importancia.

Es necesario, por ejemplo, ampliar la base democrática de sustentación de los poderes públicos y dar mayor participación al pueblo en las grandes decisiones políticas. Si hablamos de democratizar, hay que cambiar el viejo esquema de garantías individuales por garantías sociales, ya que hoy, felizmente, menos el hombre vive en función de sí mismo que en la de sus congéneres. Más que el derecho de propiedad rígido, ahora se anhela el derecho al trabajo, la seguridad de la educación, el establecimiento de un resguardo social permanente. Es conveniente también —así lo estima el Partido Radical— dotar a los Poderes del Estado de facultades que le permitan desenvolverse, de atribuciones eficientes para resolver, con las técnicas contemporáneas, los problemas de un país en desarrollo. Pero el otorgamiento de estos mayores poderes no puede significar, en nuestro concepto, el debilitamiento de las facultades del Congreso. En Chile, las Cámaras carecen de poder suficiente sobre los actos del Ejecutivo, ya que las disposiciones existentes son en absoluto inaplicables. Si al Gobierno se le dará mayor poder, deben ampliarse necesariamente las facultades de fiscalización del Parlamento. Es útil y necesario también consagrar una clara diferencia —más que ello, una clara separación— entre los poderes político y económico del país, proyectar un régimen estricto de incompatibilidades entre Ministros y parlamentarios y la pertenencia a los grupos de intereses económicos del país. Estimamos conveniente también, si se pretende vivir en un régimen que consagre el Estado de Derecho, establecer un tribunal constitucional que resuelva los conflictos entre los Poderes del Estado con absoluta independencia y proteja la intangibilidad de la Constitución en la supremacía de ella.

¿Satisface realmente estas necesidades el proyecto en discusión?

La iniciativa tiende a otorgar nuevas y amplísimas atribuciones al Poder Ejecutivo, sin el contrapeso de un sistema de responsabilidad por parte del Presidente y sus Ministros, porque en este país nadie responde de lo malo que puedan hacer el Primer Mandatario y sus Secretarios de Estado, salvo el país entero. En Chile, el Presidente puede gobernar con prescindencia absoluta de todo el Congreso, contra la opinión mayoritaria del país, imponer sus planes, etcétera. Y con uña minoría en las Cámaras, puede sacar las leyes que le interesen o impedir la aprobación de todas aquellas que no le importen. Ante eso, nada ni nadie puede actuar con eficacia.

DISCUSIÓN SALA

Entendámonos. El Presidente de Chile es un monarca elegido por seis años. Pues bien, este proyecto conserva el mismo sistema: facultad de disolución del Parlamento, iniciativa exclusiva en todo lo que es importante en materia de ley, plebiscito cuando y como él lo quiera en materia constitucional, tribunal constitucional en que predomina la opinión del Ejecutivo y, aún más, delegación de facultades. Y el Congreso, ¿para qué? Y la democracia, ¿para qué?

Bajo la Constitución del año 1925, el régimen político chileno fue caracterizado por uno de los más grandes tratadistas franceses —Burdeau— como un cesarismo empírico. ¿Cómo lo catalogaría después de esta reforma? La V República de De Gaulle sería, comparada con esto, la esencia de la democracia, con todo lo que se ha dicho respecto de lo autocrático de dicho régimen... El Presidente de la República de Chile pasaría a ser el estadista con mayor poder, en comparación con los gobernantes de cualquier país. Encuentren, Honorables colegas, una Constitución que tenga o contenga tantos poderes para el Primer Mandatario y pretenda llamarse democrática. Las naciones socialistas se caracterizan por un fuerte centralismo político, pero el régimen es descentralizado mediante el control del partido. Franco y Oliveira Salazar han dicho ellos mismos que sus regímenes no son democráticos.

Disolución.

El hombre de espíritu democrático se define en un medio pluralista como el que preconiza la Democracia Cristiana por su tolerancia frente a la opinión ajena, por su apertura hacia el diálogo y por su acatamiento de la voluntad mayoritaria. El régimen democrático representativo se caracteriza porque el poder se ejerce a raíz de la delegación del ejercicio de la soberanía mediante los poderes constituidos. El régimen presidencial de Gobierno —en esencia, lo es el chileno— se caracteriza porque ni el gobierno depende de las mayorías parlamentarias ni el Congreso de la voluntad del Gobierno. ¿Cómo encaja en todo esto la disolución del Congreso como facultad exclusiva del Presidente de la República, y para qué?

No se trata de preconizar que los esquemas políticos reales tengan que adaptarse en forma ortodoxa a los esquemas doctrinarios, sino de buscar fórmulas que correspondan a las necesidades concretas del medio chileno. Se quiere perfeccionar la democracia, y, en cambio, destruyendo el esquema democrático representativo, se quiere supeditar al Congreso a la voluntad omnímoda de un monarca temporal. ¿Motivos para la disolución? Cualquiera. ¿Oportunidad para la disolución? Cualquiera. ¿Objetivo perseguido por la disolución? Cualquiera. Encima de un Parlamento carente de poder para iniciar leyes; que no puede discutir sino las que quiera el Presidente, por las urgencias, donde se le pide despachar con mayor rapidez las legislaciones, cuando este país está enredado en leyes; que no tiene poder para sobrepujar la voluntad del Ejecutivo en el plano legislativo; que carece de poder de fiscalización, se le cuelga la espada de Damocles de la disolución y se quiere tener, no sólo un Parlamento inútil, sino también servil.

¿Cómo podría aceptarse, no obstante, esta idea? Nuestro partido estima que ello sería posible en la medida en que se establezca consecuentemente una responsabilidad del Presidente y sus Ministros. Si se quiere, con una reglamentación calificada, para que no sea producto de una mayoría ocasional; pero, en todo caso, una responsabilidad paralela y reglamentada.

DISCUSIÓN SALA

¿Qué pasaría —se pregunta el Partido Radical— si, aceptada la disolución, pura y simplemente, como está planteada en este proyecto, el nuevo Congreso elegido también es adverso al Presidente de la República? ¿Será él el inútil? ¿Será él el servil?

Se trata de dos interrogantes muy graves si la facultad de disolución se mantiene en la forma como está en la actualidad.

Iniciativa exclusiva.

En cuanto a la iniciativa exclusiva que se pretende dar al Presidente de la República en la casi totalidad de las materias de ley más importantes, ¿cómo disfraza el Gobierno en el proyecto esta ampliación de facultades? Bajo el epígrafe el Ejecutivo, la planificación y el proceso económico.

¿Qué significaría dotar al Ejecutivo de poder, como principal responsable del gobierno y administración del Estado, de amplias facultades para manejar la economía del país, para disponer de sus finanzas y planificar el proceso económico-social? Técnicamente, ésta sería una de las formas de la tendencia contemporánea a vigorizar al Ejecutivo; pero ello nunca ha significado destruir la democracia. En los países donde se ha vigorizado al Gobierno, no ha sido necesario castrar al Parlamento; siempre se ha tratado de naciones de régimen parlamentario, en donde el gabinete que gobierna se genera en el Congreso y en donde las medidas de gobierno que adopta el gabinete encuentran respaldo mayoritario, porque las ideas de aquél son las de éste.

Aquí es donde se puede acusar a los propugnadores de la reforma encaminada al traslado mecánico de esquemas políticos foráneos sin relación con el régimen político chileno y la realidad nacional. Por otra disposición se le concede delegación de facultades legislativas.

Mediante el plebiscito constitucional, puede imponer, sin ninguna restricción real, cualquier tipo de norma jurídica. ¿Por qué, entonces, la limitación de la iniciativa parlamentaria? ¿Por qué se otorga facultad para ordenar, por ejemplo, la economía del país, regulando también las remuneraciones del sector privado? ¿Cómo se deja a salvo, entonces, la libertad de negociación de los sindicatos, si cualquier intento de planificación puede ser roto por las fuerzas sindicales? ¿Cómo otorgar tantas facultades para restringir el gasto público, cuando la mayor parte de su aumento se ha originado en la burocracia que depende del Ejecutivo y que realiza los planes del Presidente de la República?

No nos sigamos disfrazando bajo títulos o epígrafes engañosos. En la evolución política de Chile, el Parlamento ha sido el real representante y genuino defensor de los sectores del trabajo, y se quiere evitar que siga siéndolo. Ya no se desea sólo impedir que tenga iniciativa en materia de gastos públicos para remunerar a los trabajadores; ahora se pretende evitar que las empresas gasten lo suyo en pagar rentas adecuadas a sus obreros y empleados.

¿Por qué esta magia del Ejecutivo para determinar cuándo es bueno gastar y cuándo no lo es, o cuándo es bueno hacer cosas o no hacerlas de ésta o de otra manera? El Primer Mandatario sería el árbitro, el hombre por encima de todos los hombres, por encima de todos los egoísmos, de todos los intereses, el que todo lo sabe,, el que tiene la razón cuando dice que algo es bueno o malo.

DISCUSIÓN SALA

Todo esto es doblemente falso, primero, porque es un hombre limitado, que no escapa a las determinaciones socio-económicas que afectan a los demás hombres y cuyas opiniones, juicio y conocimiento se han formado cómo el de los otros, y que puede equivocarse como los demás. Y es más fácil que yerre un hombre que doscientos. El Presidente no tiene el don de la ubicuidad; la mayoría de los actos del Gobierno dependen del técnico, del asesor, del burócrata. Predominan las opiniones del Presidente y de los burócratas y técnicos, que no tienen responsabilidad política y contra los cuales, por la misma razón, no puede precederse, aun cuando determinan fundamentalmente la orientación del Ejecutivo. Hace tiempo que las grandes decisiones del país están siendo adoptadas por esas personas que pueden ser muy honorables, magníficos especialistas, pero que, precisamente, por carecer de responsabilidad política y ante la imposibilidad de hacerla efectiva, el país siempre corre un riesgo tremendo.

Delegación de facultades.

En cuanto a la consagración legislativa de la delegación de facultades, puedo decir que en este régimen el Presidente no es colegislador; es, prácticamente, el legislador. Dispone a su arbitrio de las tablas de la Cámara y el Senado durante nueve meses del año y, en los tres restantes, interviene a través de las urgencias. No es posible ocuparse en otras iniciativas importantes que no sean las que él patrocina, constituyendo una excepción frente a cualquier régimen similar en cualquier parte del mundo. Detenta una iniciativa exclusiva en materia de gastos públicos y otros rubros, lo que en esta reforma se pretende ampliar a términos que cualquier demócrata de cualquier parte del mundo tacharía de autarquía. Con un tercio de una de las ramas del Congreso puede imponer la legislación que le interesa o impedir la que repruebe; participa ampliamente en las discusiones parlamentarias; interviene con preferencia y con mayor facilidad en el planteamiento de sus ideas y en la formulación de sus indicaciones. En una palabra: si bien la Constitución establece que debe gobernar y administrar de acuerdo con las leyes, en el hecho tiene el poder de hacer la ley como el Gobierno y la Administración lo quiere.

Como si ello fuera poco, mediante la delegación de facultades legislativas que se autoriza otorgar por esta reforma, se pretende consagrar el despojo absoluto al Parlamento de su facultad más natural, de la única que le va quedando, de aquella sin la cual este régimen dejaría de tener sentido y utilidad: ser el lugar en que la más amplia y genuina representación del pueblo soberano puede manifestar su opinión sobre el contenido de las leyes y, con ello, sobre las finalidades de la acción de gobierno y de los medios para conseguirlas.

Ante un Ejecutivo con un poder tan amplio e irrestricto, sin responsabilidad política, exento de un real control y fiscalización, el único expediente democrático que va restando es la oportunidad que tiene el Parlamento, actuando como colegislador, de poner límites y condiciones a ese actuar, no con el propósito de esterilizarlo, sino con el de asegurar que corresponda a los verdaderos intereses y a las más urgentes necesidades del país.

Se argumenta que una institución como la delegación de facultades ha recibido amplia consagración en el Derecho Comparado, y que los Estados contemporáneos,

DISCUSIÓN SALA

para dar a su labor el dinamismo, la unidad, la eficacia y el carácter técnico que son necesarios para abordar los problemas de este tiempo, necesita en forma indispensable centralizar en el Ejecutivo el poder de dictar normas con fuerza de ley por la vía del decreto.

Al respecto, quiero hacer notar* que con verdadero espíritu democrático en esos regímenes políticos, generalmente de carácter parlamentario, el mayor poder que se confiere al Ejecutivo se equilibra con la posibilidad de hacer efectiva su responsabilidad política, a la que parecen tan reluctantes o tan contrarios los patrocinadores de este proyecto. Pudiera ser un argumento a favor de la delegación de facultades la circunstancia de que la legislación proveniente del Ejecutivo por esta vía fuera de mejor calidad formal y sustantiva en comparación con la dispuesta en las leyes que despacha el Parlamento. Lamentablemente, en el caso chileno esta circunstancia no existe. Por el contrario, no es necesario esforzarse para descubrir, en los decretos con fuerza de ley, vacíos, errores, contradicciones, que convierten su aplicación en un problema, agravado por la total falta de antecedentes respecto de los propósitos perseguidos por sus autores.

Por otra parte, los parlamentarios con experiencia saben con mucha exactitud qué cúmulo de imperfecciones suelen exhibir los mensajes del Ejecutivo, mediante los cuales propone proyectos de ley, y de qué manera ellos son perfeccionados y enriquecidos por el debate parlamentario. ¡Cuántas veces se ha visto a los Ministros y altos funcionarios, en las Comisiones o en la Sala, enrojecer ante la comprobación de una falla esencial en sus iniciativas legales! Muchas veces reconocen con gratitud el mejoramiento que aporta la discusión amplia y metódica en la Cámara y el Senado, en donde, de la confrontación de opiniones ideológicamente contrarias, puede surgir un texto más perfecto que el estudiado por una comisión integrada por meros funcionarios que, al tener todos el mismo criterio son incapaces de crítica. La eficacia en estos casos se mide, no por lo que esencialmente vale la ley, sino por la rapidez con que se dicta.

Tribunal Constitucional.

Además, el proyecto en debate crea el Tribunal Constitucional. Creemos necesaria su existencia, porque supera las controversias y los problemas entre los Poderes del Estado. Pero es indispensable que se integre con elementos lo suficientemente hábiles y capacitados técnica y culturalmente y que posean independencia. En la práctica, el Tribunal Constitucional depende del Ejecutivo. De aprobarse la idea de legislar, formularemos algunas indicaciones al respecto.

Se propone integrar ese Tribunal con dos miembros nombrados por el Presidente de la República. La intervención del Senado se limita a decir sí o no.

Por último, tal como está concebida la creación del Tribunal, pareciera que el Parlamento fuera el único dispuesto a vulnerar la Constitución. Además, subsiste un gran vacío, una tierra de nadie, donde no tienen poder ni la Corte Suprema ni el Tribunal Constitucional: las leyes vigentes de carácter político y las normas sobre regulación de garantías, especialmente la libertad personal.

Por ejemplo, los estados de emergencia, creados por la ley de Seguridad Interior del Estado, que son inconstitucionales y, también, la inconstitucionalidad de los decretos reglamentarios dictados por el Presidente de la República.

DISCUSIÓN SALA

El Partido Radical ha señalado, mediante esta intervención, su criterio sobre las ideas fundamentales del proyecto en debate.

Como lo han señalado otros señores Senadores, la iniciativa concede derecho a sufragio a los mayores de 18 años, sepan escribir o sean analfabetos. Somos partidarios de ampliar la base democrática. Es indispensable la dinamización y vigorización del elemento positivo y activo en el cual reside la soberanía popular. Por eso, si se aprueba en general la iniciativa, en la discusión particular aceptaremos esta reforma.

Por las razones expuestas, los Senadores radicales votaremos en contra de la idea de legislar.

El señor CHADWICK.—Los Senadores socialistas populares no entramos en este debate a defender los fueros del Parlamento, cuya eficacia y auténtica legitimidad tenemos por engañosa, ni a defender la doctrina de la división y equilibrio de los Poderes del Estado ni a idealizar, en suma, determinado sistema de estructuras políticas que, por sí mismo, garantice la libertad, la igualdad y la solidaridad humanas, corno lo imaginaron los ideólogos de la Revolución Francesa, sostenedores del pensamiento de la burguesía que entonces llegaron a la dirección del Estado, y lo organizaron a su manera, convencidos de que sus propios intereses podrían racionalizarse en valores humanos permanentes y universales.

No somos ingenuos que divagamos en el terreno de inocentes utopías. Tampoco estamos dispuestos a transformarnos en desaprensivos auspiciadores de falsas soluciones.

Tenemos suficiente sentido de la realidad para que no se nos escapen los hechos fundamentales ni su verdadera significación.

A la altura que lleva este debate, sería innecesario hacer una síntesis de las principales ideas que informan el proyecto. Pienso que es más útil fijar la atención en lo que parece ser la motivación que da vida a -todo este conjunto de ideas, que, a juicio de los Senadores socialistas populares, no es sino la intención renovada de trasladar todo el gran debate político, la controversia generada en las contradicciones básicas de las sociedades capitalistas, a una idealización del Jefe del Estado, que vendría a desempeñar la figura del padre ancestral, jefe de una familia y llamado a dar la solución definitiva a todos los problemas del cuerpo social.

Creemos que esta vieja forma en que se disfraza la dictadura de clases ha ido perdiendo cada vez más su crédito, hasta el extremo de hacerse insostenible, aun en un tipo de sociedad tan especial como es la Iglesia Católica. El Papa, el jefe de esa institución universal, según el dogma tiene una virtud que ningún pensamiento político racional puede atribuir al Presidente de la República: la de ser infalible por obra y gracia de la divinidad, que le dicta las soluciones en los más complejos problemas humanos que tocan a la religión.

Pareciera que, después de una definición tan categórica del pensamiento medular de la Iglesia Católica, se hubiera terminado toda posibilidad de alterar esa estructura. El tiempo transcurrido desde el Concilio Vaticano Primero hasta ahora, y en especial las dolorosas experiencias recogidas en las relaciones, del Vaticano con el bestial experimento del fascismo, obligaron a la Iglesia a rectificar

DISCUSIÓN SALA

su concepción, por medio de una modificación sustantiva de las decisiones superiores que deben tomarse. El proceso empezó a la muerte de Pío XII, con la convocatoria del Concilio Vaticano Segundo, en que los grandes temas fueron abiertos a la deliberación de los obispos y teólogos, para terminar por quedar en suspenso, sin haberse adoptado una posición definitiva.

Ahora, en la prensa europea es fácil encontrar intervenciones tan extraordinarias como la del Primado de Bélgica, Cardenal Suenens, que, alzándose contra la pretensión de la Curia Romana de volver de nuevo a las prácticas que parecían canceladas con la convocatoria del Concilio, reclama el abandono definitivo de la función que hasta ahora ha estado desempeñando el Papa como poder centralizado de la Iglesia Católica. "Un tal Papa" — dice el comentarista de "Le Monde" al referirse a las publicaciones del mencionado Cardenal Primado de Bélgica— "estaría penetrado de una concepción auténticamente evangélica de la Iglesia y no de un principio jurídico formalista, estático y burocrático. El vería" —dice— "el misterio de la Iglesia a partir del Evangelio, a la luz del Nuevo Testamento, no como una unidad administrativa centralizada; y los obispos, que no son meros delegados y órganos de ejecución del Papa, vendrían a constituirse auténticamente en jefes de las Iglesias locales".

Aunque parezca extraño que yo traiga esta cita al debate, en verdad es perfectamente necesario penetrar un poco a la lección que de todo ello arranca. ¿Cómo es posible que lo que la propia Iglesia está abandonando con sacrificio de sus dogmas, en razón de la innegable crisis que vive, que separa a sus sacerdotes y a sus fieles en bandos que, de otra manera, serían irreconciliables; cómo es posible —me pregunto— que ello no haga meditar a los que nos traen como gran solución para los problemas chilenos la trasnochada teoría de que, reforzando los poderes hoy casi omnímodos del Presidente de la República, empezaría a ponerse término a los males que afligen al país?

El Presidente de la República, según se ha recordado en estos debates, es en Chile un jefe de Poder con las más extraordinarias prerrogativas, que no guardan semejanza con las de ningún otro Poder del Estado bajo un régimen constitucional llamado democrático, aunque éste se rija por el sistema presidencial. Toda la administración del Estado, prácticamente sin intervención o control alguno del Congreso Nacional, le está confiada. El sector público, por su intervención decisiva en la marcha de la economía nacional, se dirige por los personeros de la confianza del Presidente de la República, que tiene a su arbitrio el nombrarlos o revocar su designación. En el plano legislativo, obvio y sencillo es que ninguna ley puede llegar a promulgarse si el Presidente de la República se opone a ella: contando con sólo un tercio de una de las ramas del Congreso, su veto puede impedir tal promulgación. Concebir que un Jefe del Estado que dispone de todos los recursos de la administración no logre contar siquiera con la tercera parte de los Diputados o con la tercera parte de los Senadores, en su caso, es admitir que el Primer Mandatario, en el extremo que analizamos, se ha puesto en una clara oposición con el sentir prácticamente unánime del país.

Así, pues, todo lo que se dice y repite en cuanto al "pesado fardo que constituye para el Presidente de la República asumir las responsabilidades del Poder sometido

DISCUSIÓN SALA

a la limitación del régimen parlamentario vigente", no es más que un engaño, una falsedad, porque está en flagrante oposición a la realidad.

Nosotros, los socialistas populares, no vemos en esta reforma constitucional sino una maniobra de tipo político en que concurren dos fuerzas que aparentemente se distancian entre sí y aun se contradicen en términos a veces de gran beligerancia, pero que finalmente expresan los mismos intereses. En el hecho de que esta reforma constitucional sea tramitada con urgencia hecha presente por el Ejecutivo y despachada con el apoyo de los partidos de Derecha, vemos la confirmación de la alianza, de la coalición política imperante, en que coinciden el alessandrismo, que se prepara a recuperar el Poder, y el señor Frei, que, a su vez, espera su turno después de cumplida esta segunda vuelta del alessandrismo.

Para ellos, la concepción básica es la de mantener el estatuto actual de la sociedad: hacerla regir siempre por la empresa privada afianzada en la propiedad particular y en la libertad del mercado. Ellos buscan medios por los cuales sea posible renovar periódicamente las autoridades del Estado mediante elecciones que saben manejar con los recursos del dinero, la distorsión de la propaganda, la presión y la corrupción, a fin de ser ellos los instrumentos que realicen la política que, de otra manera, sería llamada a llevar a efecto otra fuerza, indudablemente recogida en sectores distintos de los partidos políticos.

Para mantener ese control político, es indispensable tener a mano una excusa para el fracaso que caracterizó al Gobierno del señor Alessandri y para el fracaso que siente el país del Gobierno que expira en 1970. Los dos Presidentes de la República se enfrentan ante el pueblo, que, aunque no tenga clara conciencia de todo lo que ha pasado, ha sufrido el peor de todos los males que puede soportar el que vive de un sueldo o un salario, de una pensión de jubilación o un montepío: el mal de la depreciación progresiva de su moneda.

El señor Alessandri recibió el Poder con una moneda que se expresaba en la paridad de 800 pesos por dólar, y lo entregó a la paridad de 2.400 pesos por dólar. El señor Frei, a su vez, ha llevado el deterioro de la moneda de 2.400 a más de 9 mil pesos por dólar. Y todo eso ha significado para el pueblo la rebaja real y efectiva de sus ingresos, de su capacidad para adquirir lo que necesita.

Como es natural, por grandes que sean los efectos perturbadores de la propaganda y por hondo que sea el abismo de la ignorancia en que se mantiene al pueblo respecto de la gestión pública, algo hay en el fondo de la conciencia de las masas de trabajadores que las está alertando respecto de la política continuista que se pretende consagrar por medio del pacto Frei-Alessandri. Por ese pacto, el actual Gobierno proporciona al eventual Gobierno del señor Alessandri la posibilidad de prescindir por completo del Parlamento mediante delegación de facultades si quiere sobrevivir a la elección presidencial. Mediante ese pacto, se otorga al Presidente de la República la posibilidad de convocar a nuevas elecciones al trigesimoprimer día siguiente a la disolución del Congreso.

El señor AYLWIN.—Eso es fantasía del señor Senador.

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.— La fantasía consiste en saber que la reforma ha sido despachada por acuerdo de los Senadores demócratacristianos y del Partido Nacional en la Comisión, y en que aquélla no puede prosperar sino mediante este acuerdo.

El señor GARCÍA.—No hay acuerdo.

El señor CHADWICK.—El acuerdo se ha manifestado por la concurrencia de votos y por la redacción dada por la Comisión.

El señor HAMILTON.—i Dé los detalles del pacto... !

El señor IBAÑEZ.—¿ Me permite una pequeña acotación, Honorable Senador?

El señor CHADWICK.—Con cargo a su tiempo.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor IBAÑEZ.—Mi observación es brevísima. El Honorable señor Chadwick hablaba de pactos; pero me parece una forma un tanto extraña hacer pactos enviando a los socios a la cárcel, como le ocurrió al Partido Nacional con la Democracia Cristiana.

El señor CHADWICK.— El Honorable señor Ibañez dice que le parece extraño que haya pactos cuando se ha mandado a la cárcel, por dos o tres días, a un presidente del Partido Nacional; pero la verdad es que los pactos existen desde el momento en que se produce la concurrencia de voluntades para objetivos comunes, para usar los mismos medios. Los Partidos Nacional y Demócrata Cristiano están de acuerdo en robustecer y acrecentar las facultades del Presidente de la República y en disminuir las pocas que todavía restan al Parlamento, entregando la más absoluta discrecionalidad al Jefe del Estado. Y esto cuenta no sólo con el consentimiento tácito del Partido Nacional, sino con la colaboración operativa en la Comisión donde se redactan estas proposiciones; y contará en la Sala con los votos de ambas entidades. Si esto es suponer hechos, que están a la vista, que son determinantes de la iniciativa que hoy tratamos, yo creo que se están usando lenguajes diferentes que no nos permiten entendernos.

En todo caso, los hechos son de tal magnitud que, cualquiera que se acerque a examinarlos limpio de prejuicios, habrá de aceptar que corresponde a la verdad lo que acabo de afirmar.

Esta imagen que se está renovando, de que el Jefe del Estado ha de ser una especie de padre de familia con poderes discrecionales, corresponde por lo demás al viejo idealismo del pensamiento político de la Derecha. Ella llega a creer, honestamente, que la mejor solución consiste en organizar las cosas así. Por algo la Derecha es heredera de aquellos que defendieron el derecho divino de los reyes; de los que racionalizaron el absolutismo; de quienes no admiten la realidad; de la teocracia.

El señor GARCÍA.—i Más antiguos, Honorable Senador: del Senado romano...!

El señor CHADWICK.— No hablo del Senado romano, porque el problema allí era mucho más complejo. Como sabe el Honorable señor García, esa era una sociedad dividida en clases, que fue evolucionando y que hizo perder su vigencia al Senado...

El señor GARCÍA.—¿Cree el señor Senador que la dignidad de los reyes también ha perdido su vigencia?

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.—No, no la ha perdido. Eso lo sabemos todos, de manera que no venga Su Señoría a confundir el debate.

El pensamiento fundamental de la Derecha es coincidente con esta posición. Es propia de ella porque le interesa, porque está en su manera de vivir y entender que las cosas son así.

No se puede negar que la sociedad está dividida en clases; que existen oposiciones fundamentales; que hay grupos que no pueden estar ligados a otros en un afán común, en una identidad de propósitos; que no se puede pasar por encima de la realidad que conoce cada chileno en su experiencia de todos los días, en el sentido de que hay especuladores y de que la riqueza se acumula en manos de pocos, y que los sueldos y salarios son miserables, pues mientras unos viven en la abundancia otros vegetan en la escasez y aun perecen por falta de los recursos más primarios para atender a su alimentación y salud. Sin embargo, a pesar de toda esta realidad, la Derecha sostiene categóricamente que la única solución posible es la de un Jefe de Estado con la totalidad del Poder. Es la tesis que ha llevado a la Derecha a apoyar a Orgánica en Argentina; la que conduce a entender perfectamente el golpe de Estado en Brasil que inspira, indiscutiblemente, al triunvirato que hoy día ejerce el Poder en ese país. Cada vez que ha habido un "mandón" que conserva el "status" vigente, éste ha contado con el apoyo de la Derecha, sin excepciones.

No es extraño que la Democracia Cristiana, que puso su confianza en lo que llamó la "revolución en libertad", después de cuatro años de fracaso termine por acogerse a la posición paternalista de la Derecha y piense que no hay otra solución para los problemas políticos que hacer lo que al Jefe del Estado se le ocurra y disponga. Por lo demás, en esta posición ha estado esta colectividad en los hechos, a lo largo de los cuatro años de Gobierno del señor Frei. Nunca jamás tomó una iniciativa que pudiera contradecir los propósitos del Primer Mandatario. Aceptó dócilmente los convenios del cobre; aceptó la gestión administrativa que condujo al negocio con la Anglo Lautaro; aceptó la represión en El Salvador, Santiago y Puerto Montt; aceptó, en fin, todo lo que el Jefe del Estado hacía en función de esta idea de que era preciso darle los medios para gobernar.

Al final de este balance trágico, resulta que el pueblo de Chile está soportando en 1969 el mismo deterioro a que lo sometió el señor Alessandri en 1964 en sus sueldos y salarios. La Democracia Cristiana no tiene, frente al pueblo, otra respuesta que dar: los males del país se deben a una politiquería que se anida en el Parlamento.

Yo pienso que la responsabilidad por esta reforma ha de estar radicada en su totalidad en quienes la auspician. Nosotros no tendríamos por qué hacer nada por mejorarla o enmendarla. Sabemos que éste no es el camino rectificador a que el pueblo tiene derecho, y estimamos que la enmienda de la Constitución Política no podrá llevarse a efecto mediante un Congreso como éste y con el concurso de un Presidente de la República como el que ejerce el Poder.

Consideramos que, a medida que la crisis chilena se vaya profundizando y resulten insuperables las contradicciones que ya tienen conmovido al país, se irá abriendo paso en la conciencia de las masas la necesidad de convocar a una Asamblea Constituyente. Será en esa oportunidad cuando los socialistas populares

DISCUSIÓN SALA

lucharemos por obtener que nuestras ideas fundamentales sobre la organización del Estado puedan llegar a aceptarse. Por el momento, tenemos la seguridad plena de que, cualquiera que sea la forma definitiva que se dé a los preceptos que configuran la reforma, la situación de los trabajadores de Chile no cambiará en absoluto.

Que el Poder Ejecutivo pueda contar ahora con delegación de facultades que los textos constitucionales vigentes no estatuyen, no creo, con honestidad, que pueda aducirse como un paso que modifique algo en nuestros hábitos políticos. La delegación de facultades ha sido, permanentemente, un recurso con que han contado los Presidentes de la República de Chile desde la vigencia de la Constitución de 1925, cuando han dispuesto de mayoría en ambas ramas del Parlamento. Hacer una reforma constitucional para llegar a este resultado, parece excesivo.

Que el Jefe del Estado pueda, mediante una iniciativa suya, disolver el Congreso, más que un problema constitucional, me parece un problema de relación de fuerzas políticas. El señor Frei, en 1966, con motivo del rechazo que este Senado hizo de su petición de acuerdo para alejarse del país y visitar al señor Johnson, anunció o dio a entender que disolvería el Parlamento. Si el señor Frei hubiera tenido realmente necesidad de disolverlo para llevar adelante su gestión administrativa, habría pasado los límites de la Constitución Política. Porque cualquiera que disuelva el Congreso y no logre, por el procedimiento de las elecciones generales, obtener una renovación favorable a sus designios, no tiene otra salida que el abandono de la Primera Magistratura del país.

Es evidente que en esta reforma constitucional las cosas se dicen a medias. Se utiliza la innovación de facultar al Presidente de la República para disolver el Parlamento nada más que como un elemento de extorsión, que se viene a agregar a los muchos de que dispone el Jefe del Estado respecto de las decisiones del Congreso. Es un elemento de presión porque, empleada o llevada adelante la amenaza, el resultado no puede eludir la alternativa: o el Presidente de la República se queda con un nuevo Congreso favorable o se va.

Ahora, si existe el peligro de que la renovación no resulte como el Primer Mandatario esperaba, ¿por qué se propone este sistema? Porque en el procedimiento previsto está dispuesto que la convocatoria se haga con tal rapidez —como necesariamente, por lo demás, debe ocurrir— que los parlamentarios tengan dudas, vacilen ante la emergencia y acaten y se dispongan a aceptar cualquiera imposición del Presidente de la República.

Pero éste no es un problema jurídico. No es un asunto que pudiera elevarse al rango de los estudios constitucionales. Es una vulgar artimaña política.

En este orden de ideas, examino el Tribunal Constitucional. Los tratadistas, prácticamente, están de acuerdo en las insalvables dificultades de la integración de un Tribunal de esta especie. ¿Quién habría de componerlo? Si fueran los representantes de las Cámaras, elegidos por el pueblo para mantener un rol democrático, llegaríamos a la conclusión de que poco o nada se avanzaría con este Tribunal Constitucional, pues vendrían a expresarse en él los mismos criterios que se observaron en las Cámaras al originarse el conflicto. Si, por el contrario, como lo proponen la Derecha y la Democracia Cristiana, el Tribunal quedara formado por

DISCUSIÓN SALA

una mayoría de funcionarios judiciales, no cabe duda alguna de que la solución no podría ser peor. El funcionario judicial, por la naturaleza de su actividad, está apartado de toda la vida política. No conoce los elementos que conforman la opinión pública del país y no tiene por qué investigarlos. Vive al margen de las luchas ciudadanas y, por razón de sus funciones, es hombre dominado por una mentalidad conservadora. Así opinan los autores más modernos, que no podrían ser ni siquiera recusados por tener una posición afín al socialismo, al marxismo, o a un espíritu revolucionario. Tengo a la mano, por ejemplo, la obra de Manuel García Pelayo "Derecho Constitucional Comparado". No leeré las partes pertinentes porque creo que me llevaría demasiado tiempo repetir todas las razones que él expone para afirmar que la composición del Tribunal Constitucional por jueces de carrera es una muy mala solución.

Por lo demás, en nuestro país hemos tenido experiencias muy definitivas al respecto. Durante el Gobierno radical de Gabriel González Videla, se dictó la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, que cometió el atentado más grande y categórico contra el principio básico de la ciudadanía, en que se funda todo el régimen representativo de Gobierno. El ciudadano es el agente de la soberanía, que delega todos los poderes, según dice nuestra Carta Fundamental, "en las autoridades que esta Constitución establece".

Una ley declaró que se suspendía la ciudadanía de determinados chilenos por el solo hecho de militar en el Partido Comunista, los cuales dejaban de ser electores, perdían su aptitud para ejercer cargos públicos, para ser elegidos directores de sindicatos, etcétera. Desde el punto de vista jurídico, en un régimen republicano es muy difícil concebir una aberración mayor. Pues bien, ¿cómo argumentó la Corte Suprema? Dijo: "la Constitución no ha enumerado taxativamente las causales por las cuales se suspende o se pierde la ciudadanía y, en consecuencia, puede la ley agregar nuevas causales no previstas en la Constitución". Como "razonamiento definitivo para llegar a esta conclusión, manifestó que los artículos pertinentes no empezaban con la palabra "sólo". Y porque el constituyente no empleó dicho término —"Sólo se suspende la ciudadanía en tal caso; sólo se pierde la ciudadanía en tales otros"— estimó que la ley podía hacer lo que aquél no previó ni aceptó, lo que no admitió, según el contexto de las disposiciones constitucionales y el espíritu de las mismas.

A estos jueces, que indudablemente obraron con el criterio de quienes aplican el Derecho Privado, se les quiere confiar la tarea de dirimir los conflictos suscitados entre el Presidente de la República y el Senado o la Cámara de Diputados en la formación de las leyes, en la aplicación de las facultades delegadas, en la convocatoria a plebiscito, etcétera.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Hago presente al señor Senador que sólo . le restan dos minutos.

El señor CHADWICK.—Perdone, señor Presidente, pero por el libre discurrir de las ideas se me ha ido escapando el tiempo.

No cuestiono que, aun cuando se dictaran estas disposiciones, el Congreso mantendría su papel autónomo en las escasas facultades restantes y podría corregir los extremos a que se llegue, usando la acusación constitucional contra el Presidente de la República, los Ministros de Estado, etcétera. Pero éstas son

DISCUSIÓN SALA

soluciones teóricas, destinadas, más bien, a cohonestar el espíritu con que los comentaristas, los políticos de primera línea, están enfrentando el acontecer diario para levantar siempre, cada vez más alta, la persona intangible del Presidente de la República.

Por último, si hay discusión particular de este proyecto —lo que desearía que no ocurriera—, habremos de examinar una a una las distintas enmiendas propuestas para destacar todo el sentido profundamente reaccionario, todo el contenido de mero arbitrio político ocasional con que se manifiesta el pacto Alessandri-Frei, que inspira esta iniciativa.

Por estas razones, anuncio nuestros votos en contra de la idea de legislar.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra a los Comités que aún disponen de tiempo.

El señor GARCÍA.— A mi Comité le restan cuatro minutos, señor Presidente, y haré uso de ellos.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCÍA.—Soy gran partidario de estas reformas constitucionales.

Si en algo coincido con otras personas que también participan de este criterio, ello no es porque exista un pacto.

No hace mucho, tuvimos un acuerdo de criterios con el Partido Comunista, ya que votamos en igual forma la Ley del Banco del Estado; pero nadie ha pensado que hubo un pacto.

La señor CAMPUSANO.— No hubo acuerdo entre los dos partidos, señor Senador.

El señor GARCÍA.—Eso es lo que afirmo, Honorable colega: que no hubo pacto.

Votamos en igual forma porque hubo una coincidencia en nuestras ideas y estuvimos en contra del proyecto. Igualmente, ahora.. .

El señor CHADWICK.—Pero ésa era una coincidencia circunstancial, accidental. Aquí se trata de una reforma constitucional que afecta a los Poderes del Estado.

El señor GARCÍA.—Quien debe administrar la nación es el Presidente de la República. Sin embargo, todos los días vemos que quienes lo hacen son, precisamente, los parlamentarios. Todas las personas que necesitan reajuste de remuneraciones, solucionar problemas previsionales, obtener encasillamientos, etcétera, vienen al Congreso Nacional. Aquí los parlamentarios formulan las indicaciones correspondientes y gran parte de ellas se aprueban contra la voluntad del Ejecutivo. Es decir, mediante tal mecanismo, es el Parlamento quien interviene en la organización administrativa y no el Presidente de la República.

El señor CHADWICK.—Al Gobierno le basta sólo un tercio de los votos del Congreso para administrar.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ruego a los señores Senadores no interrumpir.

El señor GARCÍA.—Aquí se ha dicho que es el pueblo quien debe pronunciarse directamente sobre determinadas materias, y se ha hecho un elogio a este tipo de democracia, que algunos consideran increíble de buena. Sin embargo, hay temor para aprobar la enmienda constitucional: el de que vaya a gobernar el señor Alessandri.

El señor MONTES.—No va a gobernar. ¡Qué va a ser elegido!

DISCUSIÓN SALA

El señor GARCÍA.—Entonces, ninguna de las afirmaciones del Honorable señor - Chadwick en cuanto a un posible pacto entre los señores Alessandri y Frei tendría validez.

El señor MONTES.—El pacto existe, pero el señor Alessandri no será elegido.

El señor GARCÍA.—En tal caso, no debiera preocuparles el hecho de que, como se ha dicho en la Sala, esta reforma sea un arma para Alessandri. Por lo demás, si éste triunfa será por voluntad popular, y el pueblo que lo elija conocerá sus ideas sobre cómo debe funcionar el Congreso Nacional.

Y no se diga, como se ha afirmado, que el Presidente de la República no tiene responsabilidad. Puede ser acusado constitucionalmente hasta después de su mandato. En cambio, los parlamentarios nunca pueden ser acusados.

El señor CHADWICK.—Eso es teoría, nada más.

El señor GARCÍA.—'Esa es la gran diferencia. Aquí se habla de la absoluta irresponsabilidad del Presidente de la República —a pesar de que tiene una responsabilidad constitucional—, pero jamás se habla de la absoluta irresponsabilidad de los parlamentarios, que pueden votar como lo deseen y decir lo que quieran, por que gozan de una inviolabilidad que no tiene ningún otro ciudadano en el país. Debemos decir las cosas como son.

Se pregunta qué sucedería si el nuevo Congreso elegido después de la disolución resulta desfavorable al Jefe del Estado. Es muy simple: será el nuevo Congreso el que mande, porque tendrá respaldo, y al Presidente, si es leal, no le quedará otro recurso que renunciar. Por lo demás, en situaciones de extrema gravedad, todavía queda el mecanismo de la acusación constitucional. En consecuencia, el Jefe del Estado, al igual que los parlamentarios, se juega su puesto en caso de conflicto. Debemos entenderlo así.

Las demás atribuciones otorgadas al Presidente de la República nada valen si no le concedemos también ésta, pues, para ejercer aquéllas, debería transigir en virtud del poder que tiene el Parlamento.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

Al Comité Social Demócrata le restan seis minutos, que ha cedido al Honorable señor Altamirano.

El señor ALTAMIRANO.— En este brevísimo plazo quisiera contestar algunas de las observaciones formuladas a nuestras palabras por los Honorables señores Renán Fuentealba y Patricio Aylwin.

En primer lugar, el Honorable señor Fuentealba pretendió corregir lo que constituye el más grave defecto en el enfoque con que el Gobierno ha planteado esta reforma constitucional. Su Señoría, en el fondo, ha coincidido con nosotros en cuanto a que no se trata propiamente de una crisis institucional, de la democracia o, en otras palabras, de la superestructura jurídica, sino de una crisis del sistema capitalista, del orden burgués, del régimen imperialista vigente hoy día en el mundo occidental.

Deseo demostrar al señor Senador cómo ha pretendido, en última instancia, rectificar lo expresado por el señor Ministro de Justicia, lo manifestado en ed mensaje presidencial y, también, lo señalado en diversos acápites de la intervención del Honorable señor Patricio Aylwin.

DISCUSIÓN SALA

El señor Ministro de Justicia, aquí presente, como lo expresé hoy en la mañana, declaró en su intervención que Chile atravesaba por una crisis institucional que lo colocaba en el trance de no poder resolver sus problemas democráticamente. "A contrario sensu", para que Chile pueda resolver democráticamente sus problemas, es necesaria esta reforma de carácter constitucional ; no enmiendas estructurales que enfoquen el problema de una sociedad de clases, abruptamente dividida en sectores misérrimos y sectores inmensamente poderosos; de una sociedad explotada por el imperialismo, como la nuestra. Según se sostiene, con reformas institucionales, más o menos, es posible salvar la democracia burguesa y hacer avanzar el país.

Precisamente, en el fundamento del mensaje relativo a las reformas constitucionales propuestas por el ex Presidente Jorge Alessandri, se señalaba que "La aceleración del progreso y los cambios que esto determina en todo orden de cosas, constituye la característica sobresaliente de los tiempos actuales.

"Con el objeto de evitar" —decía— "fermentos sociales que comprometan la pacífica convivencia y que amaguen el progreso colectivo dentro de la libertad, se hace indispensable que los Poderes Públicos agilicen su acción...".

O sea, la misma idea central expresada aquí por el señor Ministro de Justicia y defendida por el Honorable señor Aylwin, y que ha pretendido rectificar, en medida importante, el Honorable señor Fuentealba.

La filosofía que emana del mensaje enviado por el Presidente Frei es sustancialmente idéntica —no similar— a la que expresó en el mensaje anterior el ex Presidente señor Alessandri.

Dentro de la brevedad del tiempo de que dispongo, quiero referirme también a la argumentación del Honorable señor Aylwin en cuanto a que en nuestras observaciones existiría una contradicción: por una parte defendemos a los países socialistas, donde existiría una extrema concentración del poder en manos del Ejecutivo —allá no se llama así—, y, en cambio, aquí alegamos contra esa concentración del poder.

Lo que sucede es que en el mundo socialista la sociedad no está dividida en clases, no hay intereses antagónicos.

Cuando nosotros, en el Congreso Nacional, entregamos facultades al Poder Ejecutivo para decidir y resolver determinadas materias, le estamos dando atribuciones para que favorezca a uno u otro interés. Cuando el Primer Mandatario, por ejemplo, puede autorizar la instalación de una empresa, industria o fábrica, como la Firestone, se está perjudicando a la ya existente, INSA. Cuando el Jefe del Estado tiene la facultad de otorgar beneficios tributarios a un determinado interés, empresa o industria, evidentemente se perjudica a otros: siempre hay intereses comprometidos.

Por eso, en la medida en que se fortalezca el interés del Poder Ejecutivo, se robustece el interés de la clase que gobierna; se tonifica a la burguesía, que aprovecha de esos privilegios tributarios, que se beneficia con los créditos, que obtiene ventajas y prebendas aduaneras y de todo orden.

Si el Honorable señor Aylwin fuera consecuente con las ideas que dice profesar — las de un revolucionario, cierto que en libertad, pero revolucionario—, jamás podría

DISCUSIÓN SALA

ser partidario de entregar facultades omnímodas a un poder reaccionario, a un poder de clase, a un poder de la burguesía.

Deploro no poder abundar más en estos detalles, que son muy importantes.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Al señor Ministro le quedan once minutos. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia). —En forma muy breve, quiero contestar las observaciones del Honorable señor Altamirano.

El señor Senador se refirió a una afirmación' que hice en mi discurso de la mañana de hoy, cuando dije que "el país atraviesa por una crisis institucional que, de no ser solucionada a través de una reforma constitucional, coloca a nuestras instituciones en un trance difícil de superar por las vías normales de nuestro sistema jurídico".

El señor ALTAMIRANO.—Se dice casi textualmente lo mismo que lo expresado en el mensaje del señor Alessandri.

El señor CHADWICK.— ¡ Será una coincidencia !

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Sería ingenuo pensar que el Ejecutivo cree que la sola reforma constitucional propuesta al Senado vaya a solucionar todos los males del país.

Como Ministro de Justicia, me ha correspondido hacer una exposición ante el Parlamento respecto del criterio del Gobierno en esta materia, refiriéndome, lógicamente, a los aspectos institucionales y jurídicos de la reforma, y de ninguna manera a los aspectos de filosofía económica y social del Ejecutivo o del partido que lo sustenta, pues este Senado no es una academia.

Concretamente estamos discutiendo un proyecto de reforma constitucional. Por ello, cuando se trata de una iniciativa de esta especie, el Gobierno no tiene por qué venir a repetir aquí la filosofía que es conocida de todo el país.

El señor ALTAMIRANO.— Entonces, ¿por qué se repite la filosofía del señor Alessandri ?

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—No he concedido interrupciones.

Es evidente que nosotros queremos un cambio de estructura.

El señor CHADWICK.—Más reaccionaria.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia). —Y la historia reconocerá que este Gobierno ha realizado más cambios de estructuras que ninguna otra Administración en la vida de la República. Pero decir que, porque yo afirmo esto, refiriéndome exclusivamente a los aspectos institucionales y jurídicos del proyecto, no queremos reformas de estructuras, es tener una mala intención que no quiero atribuir a mi amigo el Honorable señor Altamirano, o bien se cree que somos ingenuos.

El señor ALTAMIRANO.—El mensaje dice lo mismo.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia). —A los parlamentarios de Gobierno corresponde referirse a los problemas de tipo político. Yo, como Ministro de Justicia, no vengo a dar lecciones de filosofía económico-social, sino a exponer los principios fundamentales de un proyecto como el que está en tramitación.

Eso es todo.

El señor ALTAMIRANO.— No son problemas de filosofía: son materias muy serias y concretas.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a dar cuenta de una indicación.

El señor EGAS (Prosecretario).— El Honorable señor Noemi ha formulado indicación para publicar "in extenso" el debate general habido en torno del proyecto de reforma constitucional.

—Se aprueba.

El señor NOEMI {Vicepresidente). — El número 3º de los acuerdos de Comités establece que la votación del proyecto debe iniciarse a las 19.30 en punto. Por lo tanto, suspenderé la sesión hasta esa hora, en que se empezará a votar el proyecto.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 18.56. —Se reanudó a las 19.30.

El señor PABLO (Presidente).—Continúa la sesión.

La Mesa" pone en votación general el proyecto de reforma constitucional.

El señor JULIET.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiéramos saber cuál es la mayoría absoluta.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En este momento hay 49 Senadores en ejercicio, porque de los 50 se encuentra ausente el Honorable señor Gumucio, con permiso constitucional.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿ Desde cuándo?

El señor CHADWICK.—Pido la palabra, señor Presidente.

El Honorable señor Tarud, que forma parte de mi Comité, me ha expresado que desde hace algún tiempo mantiene con los Senadores nacionales un pareo de plazo determinado, hasta el 31 de diciembre de este año, que fue desahuciado en el día de ayer.

Quiero saber si, reconocida la existencia del pareo, aunque no esté inscrito, puede un Comité desahuciarlo unilateralmente.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa tiene que hacer respetar los pareos que estén inscritos, y en este momento no hay ninguno.

Por lo demás, la Mesa, al iniciarse esta sesión, puso en votación el proyecto.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Las palabras del Honorable señor Chadwick significan una alusión al Senador que habla.

Para mí el pareo es una institución sagrada, un pacto de caballeros. En consecuencia, en este caso rigen las reglas del honor.

El Honorable señor Tarud goza de especial consideración y afecto en las bancas nacionales, porque tuvo la exquisita gentileza de parearse muchas veces con uno de nuestros más brillantes Senadores, que también presidió al Senado, don Fernando Alessandri, durante su larga enfermedad.

Cuando el Honorable señor Tarud partía en gira de su candidatura presidencial a las provincias australes, me solicitó un pareo. Lo consulté con los Comités de mi partido, quienes no tuvieron el menor inconveniente en acceder y lo aprobaron. Fue así como quedé pareado con el señor Senador hasta su regreso. Esto le consta al Honorable señor Chadwick. Volvió el Honorable señor Tarud, y durante semanas yo actué y voté en el Senado. Posteriormente caí enfermo y, por orden médica, hube

DISCUSIÓN SALA

de alejarme de mis actividades. Me encontraba en el sur de Chile, y he sido llamado por mi partido, del cual soy soldado disciplinado, a concurrir a esta sesión y a votar.

El Honorable señor Tarud ha venido a verme en la tarde en los comedores de la Corporación. Se encuentra en Santiago, dentro del recinto del Senado. Puede en cualquier momento votar. No hay problema de ausencia ni ninguna de las dificultades que obligarían a dar a este pareo características morales. He consultado a mis Comités y me han dicho los Honorables señores Bulnes Sanfuentes y Ochagavía que jamás ha habido concertación de pareos sobre mi persona u otro Senador nacional respecto del proyecto de reforma constitucional, ni menos hasta el 31 de diciembre, plazo que ha sido invocado aquí, porque ello significaría haberme declarado interdicto como Senador de la República hasta esa fecha, en circunstancias de que mi partido estaba plenamente informado de que mi salud ha ido recuperándose.

Repito que para mí el pareo es un asunto de honor. Me jacto de haber concertado diversos pareos durante mi larga carrera parlamentaria, inclusive con jefes de partidos políticos, sin haber jamás faltado a este pacto.

En este instante, votaré cumpliendo las órdenes de mi partido, porque así lo determinan mis Comités, quienes me dicen que no existe pareo en las condiciones que aquí se han mencionado.

Muchas gracias.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

El señor CHADWICK.—He pedido la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente). —Está cerrado el debate.

El señor CHADWICK.— Ruego a la Mesa consultar a la Sala si me concede un minuto.

El señor LUENGO.—Existe el derecho a replicar, señor Presidente.

El señor CHADWICK.—Sólo pido un minuto.

El señor PABLO (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK— Lamento el mal entendido que se ha producido.

He explicado al Senado lo que literalmente me expresó el Honorable señor Tarud. Repito: me dijo que había concertado un pareo con los Senadores nacionales ; que dicho pareo estaba vigente hasta el 31 de diciembre, y que era flotante, que podía cambiarse de uno a otro Senador.

No he agregado ni quitado nada.

Veo que hay un mal entendido, al menos, pero en forma responsable me limito a repetir lo que me han expresado.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).— Solicito la venia del Senado para continuar este debate.

No hay acuerdo.

Ya está aclarado el problema.

DISCUSIÓN SALA

El señor BULNES SANFUENTES. — Soy Comité nacional y he sido aludido. Reclamo mi derecho a responder.

El señor PABLO (Presidente).— Podemos continuar así en forma" indefinida.

El señor GARCÍA.—Hay constancia de que el Honorable señor Tarud está en el Senado, porque hemos hablado personalmente con él.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa deja constancia de que el Honorable señor Tarud estuvo en la Sala al comenzar la sesión; de modo que no procede seguir analizando este asunto.

El señor OCHAGAVIA.— ¿Por qué no pide el asentimiento de la Sala, señor Presidente, para ceder la palabra al Comité Nacional?

El señor PABLO (Presidente).—Porque ya hubo oposición, señor Senador.

El señor OCHAGAVIA.— Que quede establecido, entonces, que queríamos hacer la aclaración del caso.

El señor PRADO.—No vale la pena.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor Presidente pone en votación general el proyecto de reforma constitucional, que se encuentra informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

¿Se aprueba o no se aprueba en general el proyecto?

—(Durante la votación).

El señor ALTAMIRANO.— Los Senadores socialistas hemos dado a conocer en nuestra exposición las razones por las cuales estamos en contra de este proyecto de reforma constitucional.

Como lo hemos dicho, votaremos favorablemente la indicación que da derecho a voto a los mayores de 18 años. El resto de las disposiciones implica, en el fondo, otorgar absolutas facultades al Poder Ejecutivo. Prácticamente el Parlamento abdica de sus derechos a favor del Presidente de la República.

A nuestro juicio, si se aprueban las facultades tal cual se proponen en esta iniciativa, la única razón de existir de este Parlamento, de este Senado, será venir a tomar té y mandar nuestros discursos a "El Mercurio". Como los Senadores socialistas no nos prestamos para eso, vamos a votar favorablemente la facultad de disolver el Congreso. Es la única actitud consecuente y honesta, si se abdica del cúmulo de inmensas facultades que se están entregando por este proyecto al Poder Ejecutivo.

El señor IBAÑEZ.—En el proyecto trascendental que estamos votando esta noche, hay dos disposiciones esenciales que responden a un hondo anhelo popular. Son la relativa a la facultad del Presidente de la República para disolver el Congreso, y aquella otra que establece un plebiscito para dirimir los conflictos que puedan crearse entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

En el curso del debate de hoy, se han escuchado criterios opuestos a estas iniciativas. Los Senadores de estas bancas consideramos que esas opiniones son extremadamente graves, porque ellas desoyen un clamor popular que los parlamentarios estamos en la obligación de escuchar y atender. Pero si por una parte son graves esas opiniones, porque desoyen lo que el pueblo de Chile pide, yo diría que, por otra, son razonables, porque ellas han sido expresadas con clara franqueza en esta Sala.

DISCUSIÓN SALA

Vamos a oponernos con todas nuestras fuerzas a la actitud de desoír lo que es en realidad un mandato del país.

Pero esta tarde, al fundar el voto, quiero referirme a un hecho que, conforme a los antecedentes que obran en nuestro poder, será confirmado dentro de pocos días más. Me refiero a la actitud de algunos señores Senadores que en esta oportunidad votarán favorablemente el proyecto en general, para volverse en contra de estas disposiciones esenciales cuando se produzca, la semana próxima, la votación particular del articulado.

Permítaseme decir que quienes así proceden están engañando a la opinión pública, y que mañana, con razón, la actitud de ellos será calificada de poco franca e hipócrita.

El señor RODRÍGUEZ.— Tomen nota los señores Senadores demócratacristianos.

El señor IBAÑEZ.— Yo me pregunto: ¿por qué pueden temer la disolución del Congreso los parlamentarios que tengan su conciencia política tranquila?

El señor RODRÍGUEZ.— Diga "parlamentarios de Gobierno".

El señor LUENGO.— Lo que pasa es que el conflicto sería peor.

El señor HAMILTON.— Funde su voto, en vez de estar haciendo suposiciones respecto de los demás.

El señor IBAÑEZ.— Excúseme, señor Senador, que al fundar mi voto y el de los demás Senadores nacionales yo advierta a la opinión pública lo que ocurrirá, para que esté atenta a esas actuaciones.

¿Por qué algunos parlamentarios temen que pueda ser disuelto el Congreso? Sólo lo temen quienes tienen conciencia de que el pueblo ya les revocó su mandato y que si fuesen llamados a rendir cuenta ante sus electores, ellos no les renovarían la representación que hoy día invisten en el Senado. A los que dicen representar al pueblo y a los que hacen alarde de su representación democrática, les decimos que prueben la autenticidad de esa representación colocando sus cargos en cualquier momento a disposición de sus mandantes, ...

El señor IRURETA.— Ya lo hicimos la otra vez.

El señor IBAÑEZ.— ...para que ellos resuelvan si deben renovar ese mandato o si deben revocarlo.

Reclamo silencio, señor Presidente, porque no puedo expresar mis ideas en medio de esta algarabía.

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor IBAÑEZ.— Daré término a mis observaciones en forma muy breve.

El Honorable señor Chadwick se refirió a un pacto que existiría entre el Partido Nacional y la Democracia Cristiana. Y yo me atrevo a anticipar al señor Senador que el resultado de la votación que se producirá la próxima semana lo sacará de su error. Muchos señores Senadores que hoy votan afirmativamente, en esa oportunidad, lo harán en contra.

El señor VALENZUELA.— Estamos en la votación general.

El señor IBAÑEZ.— Por eso, conviene advertir al país para que esté atento a la sigilosa maniobra que se está preparando, pues basta que uno o dos parlamentarios cambien de actitud para alterar el destino de las reformas constitucionales.

DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA.—No cambiarán, señor Senador.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor IBAÑEZ.— Es necesario advertir al país....

El señor PABLO (Presidente).— Repito a Su Señoría que ha completado su tiempo.

El señor IBAÑEZ.—No me dejan expresar mis opiniones, señor Presidente. Tengo entendido que disponíamos de cinco minutos.

El señor PABLO (Presidente).— Solicito la venia de la Sala para conceder algunos minutos más al señor Senador.

No hay acuerdo.

¿Cómo vota Su Señoría?

El señor IBAÑEZ.—Hay que advertir al país que quienes representan, a sus partidos. ..

El señor PABLO (Presidente).—Llamo al orden a "Su Señoría. ¿Cómo vota?

El señor IBAÑEZ.— Voto que sí y en igual forma lo harán todos los Senadores nacionales.

El señor JEREZ.—¡Tiene que cambiar el calendario por un reloj!

El señor OCHAGAVIA.— Deseo agregar algunos conceptos al fundamento de voto que, en nombre de los Senadores de estas bancas, ha hecho el Honorable señor Ibáñez.

Quiero rebatir las palabras de algunos Senadores de la Democracia Cristiana en el sentido de que el Honorable señor Ibáñez formuló suposiciones en la clara advertencia que hizo al país. Dicha afirmación es plenamente valedera y está avalada en los hechos.

El señor IRURETA.—¿Cómo votaron la disolución del Congreso Sus Señorías en la Cámara de Diputados?

El señor OCHAGAVIA.—Quiero recordar al Senador que en este momento me interrumpe que, en el mes de marzo de este año, se votó en la Cámara de Diputados el proyecto de reformas constitucionales, después de las elecciones parlamentarias, en donde el Gobierno de la Democracia Cristiana planteó como bandera de lucha estas reformas, y especialmente, la disolución del Congreso, no como condición arbitraria para ser usada por algún Gobierno, sino por constituir el nudo del conflicto político existente entre el Parlamento y el Ejecutivo. Debemos recordar al respecto que esta idea se funda en lo manifestado por el Presidente Frei y que similar planteamiento tuvieron los ex mandatarios señores Jorge Alessandri y Carlos Ibáñez.

El señor IRURETA.—Sus Señorías son oportunistas, pues hace dos años votaron en contra.

El señor OCHAGAVIA.— Los Senadores demócratacristianos no tienen derecho a calificarnos de oportunistas, porque 33 Diputados —algunos de los cuales hoy son Senadores— no concurrieron a votar este proyecto, a pesar de haber prometido al país reformas constitucionales y de que ellas tendrían como base la solución de los conflictos de poderes.

El señor VALENZUELA. — ¿Quiénes fueron, señor Senador?

El señor OCHAGAVIA.—Ellos no cumplieron su compromiso. ¡Esa fue la gran estafa política que se le hizo al país!

DISCUSIÓN SALA

Por eso, los Senadores nacionales, que apoyamos plenamente las reformas constitucionales por considerar que resuelven en forma real y profunda serios problemas políticos, queremos advertir al país que, aun cuando las aprobaremos por estar convencidos de su importancia para el futuro de Chile, esa estafa puede repetirse la próxima semana, pues tal actitud ya la tuvieron los demócratacristianos al despachar esta misma iniciativa en la Cámara de Diputados.

El señor TEITELBOIM.— El Senado acaba de escuchar la encendida polémica entablada entre nacionales y demócratacristianos, apasionada y vehemente, para terminar diciendo, unos y otros, que votarán que sí.

El señor OCHAGAVIA.—Eso lo vamos a ver la próxima semana.

El señor TEITELBOIM.—Yo me estoy refiriendo a lo que estamos viendo ahora.

El señor IBAÑEZ.—Yo advertí acerca de lo que sucederá la próxima semana.

El señor CHADWICK. — Va a haber sorpresas.

El señor TEITELBOIM. — Me parece que tal actitud revela claramente que si se han unido tanto el Gobierno como el Partido Nacional en torno de este proyecto, ello se debe a que éste concuerda con sus intereses.

En las diversas intervenciones de los Senadores comunistas, hemos fijado nuestra posición, y en los breves minutos de este fundamento de voto quiero referirme a algunas expresiones del Honorable señor Fuentealba a propósito de mis palabras.

El señor Senado manifestó —tengo a la mano el texto de su discurso, porque yo estaba ausente de la Sala cuando él las formuló— que yo habría dicho que la forma de hacer una revolución, como sucedió en Rusia, es cambiando de inmediato al régimen vigente para continuar después con el proceso de construcción del socialismo. Recuerdo que cité dos ejemplos: el caso de Rusia y el de la Revolución Francesa, la cual, por cierto, no fue una revolución comunista, sino burguesa, como una forma de referirme al carácter de la revolución, en el sentido de que ella se produce en forma drástica y rápida en cuanto a la eliminación del antiguo poder y de las viejas clases sociales. Todos sabemos que en la Revolución Francesa la antigua nobleza, el rey y la reina fueron llevados a la guillotina. También es cierto que después llegaron a ella varios revolucionarios que lucharon por sus ideales durante muchos años. Tanto en la revolución rusa como en la cubana, las etapas previas son similares, y yo sostuve que era menester no confundir la eliminación de las viejas clases con la construcción del socialismo, que es un proceso mucho más lento.

Por lo tanto, el Honorable señor Fuentealba se equivoca al sugerir que pongo como ejemplo para nosotros la revolución rusa. Todas las revoluciones son distintas, y la chilena no será ni como la rusa, la francesa o la cubana.

El señor ALTAMIRANO.—Ni como la "revolución en libertad.

El señor TEITELBOIM.—Ni tampoco como la revolución en libertad, por el pequeño detalle de que ésta no es una revolución.

A cinco años del triunfo del señor Frei, estoy seguro de que si preguntamos a cualquier chileno si se ha producido una revolución en el país, dirá inmediatamente que no. No se trata de sutilezas.

El señor FERRANDO.—Si examina a fondo el problema, dirá que sí.

El señor TEITELBOIM. — Para ello precisará un examen metafísico muy profundo y misterioso.

DISCUSIÓN SALA

El señor FERRANDO.—No metafísico, sino práctico.

El señor HAMILTON.—El señor Fuentealba se refirió a otra materia.

El señor TEITELBOIM.—Efectivamente, señor Senador, planteó algo diferente, y sobre el particular tengo mucho interés en aclarar ciertos aspectos. Su Señoría manifestó que la revolución que ellos preconizan no se hace mediante decretos, sino en libertad. Al respecto debo decir que el problema no reside en ello, sino en lo que este Gobierno ha pretendido realizar. Al iniciar su mandato, el Ejecutivo dispuso de los medios para llevar a cabo verdaderos pasos revolucionarios, como lo fue la nacionalización del cobre, para lo cual hubieran contado con el apoyo de los partidos que integran al FRAP. En consecuencia, inclusive por medios legales pudo haberse logrado la nacionalización de nuestra principal fuente de materia prima. Pero no lo hizo, y prefirió que la Derecha votara en contra de esa iniciativa.

No es el problema relativo a la libertad lo que nos separa, pues nosotros también deseamos realizar una revolución teniendo en vista los derechos humanos. La diferencia reside en su falta de decisión revolucionaria.

Por las razones expuestas, y por muchas otras que se han dado a lo largo del debate en el sentido de que este proyecto es autocrático y antidemocrático y no interpreta en absoluto los intereses de nuestro pueblo, ratifico la votación negativa ya expresada por otros Senadores de estas bancas.

El señor JEREZ.—Señor Presidente, entre esta iniciativa que conoce el Senado y el primitivo proyecto de reformas constitucionales enviado por el Gobierno al comenzar su período, en noviembre de 1964, existen diferencias muy importantes. Inclusive, recuerdo que algunos de los puntos programáticos de la candidatura de don Eduardo Frei no fueron incluidos en esa oportunidad. Esa fue la razón por la cual, juntamente con el Senador Gumucio y el ex Diputado Patricio Hurtado, presentamos en 1964 una indicación tendiente a otorgar el derecho de sufragio a los mayores de 18 años.

Este proyecto no sólo tiene atenuencia con la técnica legislativa y la concepción que los partidos políticos tienen sobre el Gobierno y la organización de la sociedad, sino que, fundamentalmente, hay involucrado en él un profundo contenido político. Naturalmente, las ideas de estas reformas constitucionales deben ser tomadas en cuenta con relación a la época en que se presenta. La verdad es que en 1964 existían condiciones ampliamente favorables para haber aprobado algunas de las disposiciones positivas contenidas en este proyecto. Sin embargo, observando la situación del país, su actual perspectiva social y política, me atrevo a pensar que se trata de un proyecto inoportuno. Si las reformas constitucionales se hubieran aprobado oportunamente e impulsado con el dinamismo que correspondía por el Gobierno, la última elección parlamentaria pudo haber servido para medir si ellas contaban con amplio respaldo popular, según el resultado de esas reformas, porque se trataba de un proyecto de carácter fundamental.

Hoy día estamos ante una situación absolutamente distinta. Y con franqueza debo expresar a todos los señores Senadores que no estoy dispuesto a votar favorablemente disposiciones que ignoro quién las utilizará.

En innumerables oportunidades dijimos que la Derecha chilena se encuentra en proceso de recuperación. Ello tiene relación con lo planteado recientemente por el Honorable señor Teitelboim. No puedo desconocer que la Democracia Cristiana ha

DISCUSIÓN SALA

realizado cosas positivas, pero omitió una que, a mi juicio, tenía prioridad: privar a la Derecha económica de sus centros de poder. Este planteamiento lo dimos a conocer oportunamente en los debates internos del partido de Gobierno. Y así sucedió: la Derecha se recuperó gracias a esos factores. Al Partido Nacional no le importaba disponer de pocos Diputados y Senadores, porque sabía que a lo largo del tiempo, apoyado en sus centros de poder económico que se mantenían prácticamente incólumes, recuperaría su fuerza parlamentaria y tendría la oportunidad de obtener nuevamente el poder político mediante la candidatura del señor Jorge Alessandri.

La Democracia Cristiana tiene responsabilidad en tales hechos, e igualmente podríamos tenerla los partidos de Izquierda por no ser todavía capaces de levantar una candidatura que interprete a las grandes mayorías populares, lo cual hace perfectamente factible que, en 1970, la Derecha retorne al poder detrás de la fachada del ex Mandatario.

Tales son las razones por las cuales votaré en contra de este proyecto en general, aun cuando reconozco que algunas de sus disposiciones son positivas. Yo podría, incluso, hacer fe aún en la Democracia Cristiana, a pesar de las divergencias que mantengo con mis ex compañeros de partido, pero no la puedo tener en un Gobierno que, de llegar al Poder, tendrá como metas fundamentales la revancha política y tratar de privar al pueblo de las conquistas medianas o concretas conseguidas en la actual Administración y en especial en los Gobiernos de los partidos de Izquierda.

Por eso, sin perjuicio de que en su oportunidad votemos favorablemente las disposiciones positivas —por ejemplo, aquella mediante la cual se otorga derecho a voto a los mayores de 18 años de edad y a los -analfabetos, que por lo demás es iniciativa nuestra e incurriríamos en contrasentido si la rechazáramos—, desde el punto de vista de la actual significación política de este proyecto, por acuerdo del MAPU, me pronuncio en contra de la idea de legislar.

El señor GARCÍA.—Señor Presidente, al fundar mi voto afirmativo a la iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado, me haré cargo de algunas aseveraciones formuladas en la Sala.

Se ha sostenido que la Derecha se está recobrando, que su representación en el Parlamento ha experimentado enorme mejoría y que puede llegar al Poder.

¿Ocurre aquello, tal vez, porque los centros de poder económico la ayudan? Yo preguntaría al pueblo de Chile —obreros, empleados, hombres independientes— si votará por don Jorge Alessandri debido a la influencia de los centros de poder. Estos se encuentran en el Estado, en las 120 sociedades estatales: más de cincuenta por ciento de la producción del país está en manos del Gobierno o controlada por él.

Si la ciudadanía estará con un candidato de Derecha, con un independiente o con uno apoyado por nosotros, será simplemente porque sabe que estamos en contra de la politiquería y porque se da cuenta de que, aun cuando le han prometido programa y candidato de Izquierda, hasta el momento no existe ni el uno ni el otro. El señor MONTES.—Lo habrá.

DISCUSIÓN SALA

El señor GARCÍA.—Sin embargo, cuando comprueban que un sector tiene un camino definido, afirman que la reforma constitucional se está aprobando para el próximo Presidente de la República.

Reitero lo que sostuve denantes, pues deseo que el país lo sepa: cuando aquí se habla del inmenso poder del Jefe del Estado, no se hace lo propio respecto de los parlamentarios. El Primer Mandatario puede ser juzgado por el Congreso, expulsado de su puesto y enviado a la justicia ordinaria. En cambio, los congresistas cualesquiera que sean las opiniones que que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, carecen de responsabilidad ante el país. Y cuando se los quiere someter a una sola —la de enfrentar nuevamente al electorado—, aquí se sostiene que ello no puede hacerse, porque significaría convertir al Congreso —como expresó alguien— en un recinto para tomar el té.

El Parlamento tiene como funciones principales defender la libertad en la nación, fiscalizar los actos del Gobierno, aprobar las leyes; o sea, debe servir de caja de (resonancia de las aspiraciones de la ciudadanía. Pero no tiene la función de administrar el país, porque eso debe hacerlo el Ejecutivo. Cuando el Congreso Nacional, sobre la base de las solicitudes de los gremios y de innumerables personas que llenan los pasillos de su edificio, organiza los servicios públicos —o los desorganiza: ésta es la palabra más adecuada—, encasilla el personal, distribuye las prebendas, las jubilaciones, las pensiones, entonces está administrando el país, labor que no le corresponde.

El señor VALENZUELA. — ¿Por qué hace cuatro años no aprobaron eso mismo?

El señor GARCÍA. — Supongo que en aquel tiempo no había mayoría para hacerlo. Pero hoy día, cuando en el país existe un ambiente distinto y todos están conscientes de que es necesario permitir que el Presidente de la República gobierne efectivamente, nosotros somos partidarios, cualquier...

El señor VALENZUELA. — El señor Senador, que en ese tiempo era presidente del Partido Nacional, puede saberlo.

El señor GARCÍA.—Cuando estuve en la presidencia de mi Partido, en 1966, apoyamos el proyecto sometido a la consideración del Congreso.

Deseo dejar bien en claro que, si el Ejecutivo carece de atribución para disolver el Parlamento, se anulan las facultades del Primer Mandatario, pues estará imposibilitado para ejercerlas cuando no llegue a acuerdo con el Legislativo.

En consecuencia, el Parlamento seguirá administrando sin responsabilidades, en tanto que el Jefe del Estado mantendrá las que actualmente le impone la Constitución.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, casi es innecesario fundar el voto. No obstante, como el recurso parlamentario permite disponer del tiempo destinado a ello para hacerse cargo de algunas observaciones, formularé algunos alcances acerca de lo expresado por el Honorable señor Ibáñez.

No he afirmado que hay un pacto entre los Partidos Nacional y Demócrata Cristiano, sino que él existe entre los señores Alessandri y Frei.

El señor HAMILTON.—i Falso!

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.— Hago un perfecto distingo entre el señor Frei y su partido, aunque éste, a mi juicio, ha cometido el gravísimo error político de seguirlo incondicionalmente.

El señor HAMILTON.—De apoyar al señor Frei.

El señor CHADWICK.—He dicho con claridad que "incondicionalmente".

Ruego al señor Senador no interrumpirme.

El señor PABLO (Presidente).— Pido a Sus Señorías guardar silencio y respetar el derecho del orador.

El señor CHADWICK.— Cuando el Honorable, señor Ibáñez se refirió a una estafa política, lo consideré como una especie de latigazo para ciertos Senadores de la Democracia Cristiana que podrían apartarse del dictado del Gobierno y no apoyar la disolución del Congreso.

Anticipo a Su Señoría la posibilidad de que algunos partidos de Izquierda, para llevar las cosas con cierta lógica y permitir esa disolución —a pesar de las imperfecciones de los actos eleccionarios y de los obstáculos que a cada paso comprobamos—, podrían votarla de manera afirmativa, a fin de abreviar en todos estos trajines que están aportando al país un elemento más de confusión.

El Honorable señor García repitió lo que podría calificarse de discurso electoral en plena campaña para la designación de Presidente de la República.

El señor TEITELBOIM.—Exacto.

El señor CHADWICK.— Nos ha dicho, entre otras cosas, ...

El señor GARCÍA.— Cumpliré lo que estoy prometiendo en la "campaña".

El señor CHADWICK.— ... que el Jefe del Estado es plenamente responsable por sus actos de Gobierno. Recuerdo al abogado y profesor de Derecho, señor García que hubo un Presidente de la República —podría decirse que militaba en uno de los partidos que generaron al Nacional— que, en un acto administrativo, ordenó quemar la edición de una revista; que declaró paladinamente la comisión del delito, y los tribunales no pudieron juzgarlo, por estimar que se trataba de un acto administrativo.

El señor GARCÍA.— No obstante, el Congreso, por unanimidad, acordó la erección de una estatua en su memoria.

El señor CHADWICK.— Quien medite con serenidad y no pronuncie discursos electorales, deberá concluir que la deposición del Presidente de la República, el hecho de hacerlo abandonar sus funciones, es un acto de tal trascendencia y de consecuencias tan gravísimas, que muchas personas, aun recriminándolo por actuaciones ilegítimas, no darán ese paso, por las consecuencias que ello traería consigo. Por lo tanto, si la inmunidad no está consignada en términos estrictos en la Constitución Política del Estado, de hecho sí existe. Y nadie puede recordar otros juzgamientos de un Primer Mandatario que no sean aquellos originados después de que las revoluciones han triunfado.

El Honorable señor García, en el ánimo de hacer discursos políticos con motivo de la reforma constitucional, nos dice que los centros de poder están radicados exclusivamente en los órganos o en las empresas estatales. Quiero destacar hasta qué punto se falsean hechos que son del conocimiento público, pues es evidente

DISCUSIÓN SALA

que las grandes empresas monopólicas, los "trust" financieros que otorgan recursos para difusión, propaganda y compra de electores, están principalmente en la Derecha.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, en mi exposición de esta mañana examiné las diez materias comprendidas en el proyecto de reforma constitucional y dejé constancia de mi acuerdo para legislar sobre cuatro de ellas, de las cuales sólo una reviste importancia capital. En consecuencia, quedó establecida mi negativa para aprobar en general la iniciativa.

Deseo formular algunos alcances a los fundamentos de votos hechos por los Senadores del Partido Nacional. Sus Señorías se refirieron de manera fundamental a la proposición de establecer un precepto que permita disolver al Parlamento, y de nuevo sostuvieron que éste sería el medio por el cual se podrían resolver los conflictos de poder surgidos entre el Congreso y el Ejecutivo.

El hecho de que esa colectividad política haya ratificado su interés en que se posibilite la disolución del Parlamento parece traducir más bien una actitud revanchista y no una posición doctrinaria en cuanto a que es positivo introducir ese sistema en nuestro régimen presidencial.

El señor OCHAGAVIA.—No es así.

El señor LUENGO.— En verdad, nadie ha podido demostrar que ese procedimiento pondrá término a los conflictos de poderes.

Si el Jefe del Estado procede a la referida disolución y el nuevo Parlamento le resulta también adverso, el conflicto se agravaría. Entonces nos veríamos abocados a difíciles circunstancias, lo que nadie desea en nuestra nación.

A mi juicio, tal sistema sólo debe patrocinarse cuando se tiene el absoluto convencimiento de que es conveniente para todos los sectores.

Reitero mi voto contrario a la idea de legislar.

El señor PRADO.— Señor Presidente, no responderé las afirmaciones del Honorable señor Teitelboim, quien, a su vez, se refirió a la exposición hecha por el Senador señor Fuentealba al fundar su voto.

En cuanto a la pregunta de si hemos realizado la revolución, reconozco de partida que, en la concepción de un proceso de esta índole, para nosotros existe una limitación moral: el respeto por la persona humana y sus valores.

Es tarea difícil traducir aquello en un proceso democrático auténtico y, al mismo tiempo, eficaz para transformar las estructuras jurídica, social, económica y de poder en una nación.

¿Dónde y en qué momento empieza la revolución en nuestro país, según los partidos marxistas?

En Chile hubo muchos Gobiernos antes que el nuestro. Si hemos logrado pocos avances respecto del cobre, hemos hecho más que otros y ya hemos anunciado la política que seguiremos para lo futuro. En los cinco años de la actual Administración, triplicamos la organización sindical; multiplicamos por cincuenta el poder de defensa, expresión y presión del campesino chileno, a quien tantas veces visitaron los representantes de todos los Gobiernos —donde no participábamos nosotros—, sin darle la respuesta que buscaba.

¿Dónde empieza la revolución ? Creemos haberla comenzado. Sabemos que nos queda mucho camino para llegar a la meta de la estructuración de una sociedad

DISCUSIÓN SALA

comunitaria, donde no sea el lucro o el capital el factor predominante en la sociedad. Estamos conscientes de ello. ¡Pero no se desconozcan verdades fundamentales conocidas por todo el país, especialmente por los sectores populares!

Deseo referirme a lo sostenido por el Honorable señor Ibáñez, quien, de cuando en cuando, lanza ataques virulentos y hace afirmaciones que nunca se preocupa de probar. Por eso, las rechazo categóricamente.

El Partido Nacional —que Su Señoría representa, y cuyo origen conocemos—, nacido de las dos colectividades políticas que gobernaron el país por lo menos 70 u 80 años, en más de cien de vida independiente, ha iniciado una campaña de hermetismo o de silencio absoluto. La candidatura presidencial que apoya es más hermética todavía: no dice nada serio a los sectores sociales, populares y culturales que constituyen el país; No responde cuando se le pregunta cómo enfrentará los problemas que afectan a la nación y cuya solución urge.

Puede ponerse en tela de juicio lo realizado por nosotros o lo que no hemos hecho, pero tenemos argumentos para defender nuestra posición.

No acepto las palabras del Honorable señor Ibáñez relativas a nuestra conducta política en torno de la reforma constitucional.

En los últimos años presentamos dos importantes iniciativas de esa naturaleza. Los partidos políticos, después de un amplio debate, se pronunciaron sobre ellas. ¿Cuál fue la actitud del Partido Nacional? ¡Los patriotas, los que aspiran a lograr orden en las finanzas, en la planificación y en el control de los gastos públicos, a fin de que el pueblo, en un momento determinado, recupere su potencial y su capacidad de expresión soberana, votaron negativamente todo lo propuesto en esta materia en 1965.

El día 12 de abril de 1966, se pronunciaron en contra de la reforma del derecho de propiedad, la estructura más retrógrada en más de 40 años de vigencia de la Constitución de 1925.

Ellos, que durante años impidieron el saneamiento del proceso electoral, que nosotros contribuimos a impulsar, ¿qué actitudes nuestras pueden reprochar?

Concluyo diciéndoles, con plena responsabilidad, lo siguiente: aprobaremos en general las enmiendas constitucionales que patrocinamos y, en los próximos días, durante la discusión particular, apoyaremos cada una de ellas.

Aún más, Honorables colegas del Partido Nacional y Honorable señor Ibáñez,...

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor PRADO.—... el pueblo sabe quién es autor de las reformas propuestas y quiénes pretendieron postergarlas tanto en 1965 como ahora.

Lo que ustedes hicieron en el pasado, no los favorecerá. El pueblo sabe por quién votará en 1970, y no lo hará por ustedes, porque ha perdido la confianza en la política que representan y porque la historia los condena.

El señor OCHAGAVIA.— ¡ En la próxima semana los juzgados serán Sus Señorías !

El señor FIGUEROA (Secretario).— Resultado de la votación: por la, afirmativa 25 votos, por la negativa 23.

DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO (Presidente).—Aprobado en general el proyecto de reforma constitucional.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 20.19.

Dr. Raúl Valenzuela García, Jefe de la Redacción.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.3. Segundo Informe de Comisión de Constitución

Senado. Fecha 09 de septiembre de 1969, Cuenta en Sesión 44. Legislatura Ordinaria 1969

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en el trámite de segundo informe, el proyecto de reforma constitucional remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Concurrieron a las sesiones de la Comisión en que se trataron las indicaciones formuladas a nuestro primer informe, además de sus miembros, el señor Ministro de Justicia, don Gustavo Lagos Matus, y el señor Subsecretario subrogante de Justicia, don Guillermo Piedrabuena Richard. Estuvieron presentes, también, en partes de esas sesiones, los Honorables Senadores señores Carmona, Isla, Noemi, Palma y Reyes, participando algunos de ellos en los debates de la Comisión.

Como sabe la Corporación, el proyecto consta de dos artículos permanentes. El primero modifica diversas disposiciones de la Carta Fundamental y el segundo se refiere a la vigencia de la reforma. Os hacemos presente que todas las enmiendas a la Constitución propuestas en el artículo 1º, como asimismo el artículo 2º del proyecto y los dos transitorios fueron objeto de indicaciones, por lo que no cabe dar ninguna disposición por aprobada en conformidad al inciso primero del artículo 106 del Reglamento.

Sin embargo, como las otras disposiciones de este artículo 106 son aplicables, os recomendamos observar su mecanismo con el objeto de facilitar la discusión particular de las enmiendas a la Constitución Política del Estado propuestas en el artículo 1º del proyecto aprobado en nuestro primer informe.

Para estos efectos dejamos constancia de lo siguiente

Artículo 1º
Modificaciones a la Constitución Política del Estado.

I.—Artículos propuestos modificar y disposiciones de nuestro primer informe que fueron objeto de indicaciones rechazadas: 39, 41, 43, 44, 48, 51, 53, 55, 67, 77, 78, 78 a), 78 b), 78 c), 79, 108 y 110

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

II.—Otros artículos de la Constitución no modificados en nuestro primer informe, en los cuales recayeron indicaciones rechazadas: 62, 64, 66, 69, 70 y disposiciones transitorias.

III.—Modificaciones propuestas por la Comisión a su primer informe y nuevas enmiendas a la Constitución: artículos 7º, 10 N° 14, 27, 38, 45, 46, 47, 55, 72, 78 a), 78 b), 102, 109 y artículos 2º y 3º transitorios.

IV.—Indicaciones declaradas inadmisibles (boletín N° 24.675): N°s 41, 42, 43, 45, 46, 47, 54, 55, 56, 58 y 61.

V.—Indicaciones retiradas: 19 y 20.

VI.—Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas, pero respecto de los cuales se formularon otras que fueron rechazadas: 7º, 45, 46, 78 a), 78 b) y 109.

Deben discutirse y votarse las modificaciones propuestas en el N° III y las indicaciones rechazadas del II, en el evento de que fueren renovadas. En cuanto a las del N° I se aplicará el procedimiento que acuerde la Sala.

El artículo 2º del proyecto y los dos transitorios fueron también, como ya se dijo, objeto de indicaciones. Las formuladas al artículo 2º permanente y al 1º transitorio se rechazaron por la Comisión, por lo que cabe aplicarles el mismo predicamento del N° I anterior. La indicación al artículo 2º transitorio fue aprobada con enmiendas, y por eso la trataremos junto con las propuestas a que se refiere el punto III, señalado precedentemente.

Es de conocimiento del Honorable Senado que hemos estudiado esta reforma constitucional apremiados por la urgencia hecha presente por el Ejecutivo y por el acuerdo de los Comités en el sentido de que este informe fuese repartido a los señores Senadores a las 18 horas del próximo lunes 8 de septiembre de 1969. En estas circunstancias, y a pesar de que hemos trabajado intensamente, sólo nos será posible consignar en el presente documento los aspectos más importantes del debate y los acuerdos de la Comisión, sin entrar, como habría sido nuestro deseo, a analizar en profundidad las materias discutidas.

I.—Autorización para que los Ministros y el Presidente de la República puedan ausentarse del país sin permiso del Congreso Nacional por plazos inferiores a treinta días.

Artículos 39, 43 y 67.

Por unanimidad se rechazó la indicación N° 1 de los Honorables Senadores señores Altamirano, Chadwick y Montes, para suprimir las modificaciones que se introducen a estos artículos.

En virtud de esas modificaciones, se permite al Presidente de la República ausentarse del país hasta por quince días sin necesidad de acuerdo del Congreso, requiriéndose dicho acuerdo si se trata de una ausencia por mayor lapso. En cuanto a los Ministros de Estado, éstos podrán ausentarse de la República hasta por diez días sin permiso de la Cámara de Diputados, a menos

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que estén sujetos a una acusación constitucional, en cuyo caso se requerirá siempre del permiso, al igual que cuando se trate de ausencias por más de diez días. En ningún caso podrán los Ministros salir del país si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

Os hacemos presente que las enmiendas de que se trata fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión en el primer informe.

II.—Limitación al legislador en orden a no introducir materias extrañas a las ideas matrices de un proyecto de ley.

Artículos 48 y 53.

La unanimidad de la Comisión rechazó la indicación N° 2 de los Honorables Senadores señores Altamirano, Chadwick y Montes, para suprimir las enmiendas que se proponen a estos artículos.

Como se dijo en nuestro primer informe, se trata de dar categoría constitucional a disposiciones que contemplan los Reglamentos de ambas Cámaras, ampliando en forma considerable el ámbito de su aplicación, puesto que ahora regirá el mismo principio reglamentario en la tramitación de los proyectos de ley, incluso en las observaciones del Ejecutivo, y no sólo respecto de las indicaciones que presenten los Diputados y Senadores, permitiéndose con ello mejorar la técnica de la legislación, lo que impedirá la aprobación de leyes misceláneas.

La Comisión rechazó también la indicación N° 3 del Honorable señor Bulnes para sustituir en el artículo 48 la frase que va después del punto y coma, por la siguiente: "pero en ningún caso se admitirán a discusión las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, sea que se planteen como indicaciones, observaciones o en cualquier otra forma". Esta indicación se rechazó por innecesaria, ya que la Comisión estima que con la redacción aprobada queda claramente establecido que no serán admisibles a discusión las indicaciones, modificaciones u observaciones extrañas a la materia o materias fundamentales de un proyecto, de modo que no se le pueden introducir por esas vías ideas nuevas que éste no contempla.

La Comisión rechazó, asimismo, la indicación N° 4 del Honorable Senador señor Chadwick, para agregar al artículo 53 el siguiente inciso final: "Las observaciones del Presidente de la República sólo podrán formularse para proponer el rechazo total del proyecto o de uno o más de sus artículos, para reiterar la proposición de preceptos contenidos en el mensaje original o en indicaciones válidamente formuladas por el Poder Ejecutivo o para proponer sustituir en todo o parte las disposiciones del proyecto, sin apartarse de las ideas matrices aprobadas por ambas ramas del Congreso Nacional."

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El rechazo se fundamenta en que con esta proposición se excluiría el veto aditivo aunque dijera relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, con lo que vendría a establecerse para los proyectos de ley una norma análoga a la que contiene el artículo 108 en materia de reformas constitucionales, lo que va más allá del propósito que tuvo en vista la Comisión al proponer la enmienda en debate.

La modificación que os recomendamos aprobar en nuestro primer informe permite el veto aditivo siempre que diga relación con las ideas matrices del proyecto.

III. Normas conducentes a acelerar el proceso de formación de la ley.

En su primer informe, vuestra Comisión aprobó, en la forma de nuevos incisos agregados al artículo 51, normas que otorgan más amplias atribuciones a las Comisiones Parlamentarias. Las normas dicen relación con la posibilidad de que las Comisiones Mixtas puedan constituirse, sin perjuicio de las hipótesis previstas en el actual artículo 51, también en los casos en que la complejidad o extensión del proyecto aconseje buscar, desde el comienzo de su tramitación, el acuerdo de voluntades de ambas Cámaras. Se refieren también al otorgamiento de la facultad para dar por aprobado en particular un proyecto, en la forma en que lo haya despachado la respectiva Comisión, luego de su aprobación general por la Sala. En uno y otro caso, la norma deja entregada a la voluntad de cada Cámara la incorporación de estas facultades en sus Reglamentos.

El Honorable Senador señor Bulnes formuló indicación para agregar al proyecto un artículo transitorio que autoriza al legislador para reglamentar, provisionalmente, la aplicación de las normas antes reseñadas, hasta tanto el Senado y la Cámara de Diputados introduzcan en sus Reglamentos las reformas pertinentes.

Vuestra Comisión, luego de un amplio debate, aprobó esta indicación, con modificaciones. Estimó la Comisión que, atendida la importancia que las modificaciones del artículo 51 podrían tener en relación con el propósito de acelerar los trámites de formación de la ley, conviene hacer posible cuanto antes su aplicación. Como ello podría ser retardado en exceso por la habitual lentitud y dificultad para modificar los Reglamentos de las Cámaras, se prevé como solución transitoria el permitir, excepcionalmente, que sea la ley la que regule una materia que es privativa del poder reglamentario autónomo de cada Cámara. En relación con esta última idea cabe destacar que, de acuerdo con el texto del artículo 3° transitorio nuevo, las normas de la ley sobre esta materia no prevalecerán sobre las que, en su oportunidad, establezca cada Cámara en su respectivo Reglamento. Se acordó dejar constancia, sin embargo, que la incorporación de este tipo de normas en el Reglamento, no importará la derogación de la ley, la que, aunque suspendidos sus efectos, permanecerá vigente, como norma supletoria, para el caso en que lleguen a faltar las disposiciones reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En seguida, la Comisión consideró tres indicaciones, de los señores Sule, Luengo y Bulnes, respectivamente, sobre modificación del artículo 46 de la Constitución.

Las de los dos primeros señores Senadores nombrados tenían de común la proposición de establecer también el derecho de las Cámaras para hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto. La del señor Sule, además, aparte de refundir en un solo inciso los dos del texto actual, agregaba una norma limitando el número de urgencias.

La indicación del señor Bulnes tenía por objeto permitir a las Cámaras que, durante una legislatura ordinaria, acordaran la suspensión del plazo de la urgencia cuando en una misma Comisión hubiere otro proyecto con urgencia.

Después de un prolongado debate se rechazaron las ideas de otorgar también a las Cámaras el derecho de hacer presente la urgencia y, como alternativa de esa idea, la de facultarlas para rechazar una manifestación de urgencia hecha presente por el Presidente de la República. Estimó la mayoría de la Comisión que la introducción de tales mecanismos podría producir efectos impensados, que significaran aniquilar la facultad del Ejecutivo.

Hubo consenso, sin embargo, para estimar que el Ejecutivo ha hecho un uso abusivo de esta facultad, impidiendo la consideración por el Congreso de las iniciativas parlamentarias, lo que ha traído por consecuencia las llamadas "leyes misceláneas", y otorgando el carácter de urgentes a proyectos que, evidentemente, no requieren un rápido despacho. Frente a esta situación, fue el propósito de la Comisión resguardar la eficacia del derecho de iniciativa de los parlamentarios, lo cual parece justo cuando se trata de una legislatura ordinaria. En efecto, esa es la única oportunidad en que los proyectos que tienen su iniciativa en el Congreso pueden ser considerados libremente, ya que en la legislatura extraordinaria sólo lo son aquéllos que el Presidente de la República determina.

Por las razones expuestas, la Comisión rechazó las indicaciones del señor Luengo, y la del señor Sule en la parte respectiva, relativas a facultar a las Cámaras para hacer presente la urgencia. La del Honorable Senador señor Luengo fue rechazada con el solo voto favorable de su autor, y la del Honorable Senador señor Sule, con los votos en contra de los señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba; el voto a favor del señor Luengo, y la abstención del señor Aguirre.

En cambio, aprobó por unanimidad la parte inicial de la indicación del señor Sule, y la del señor Bulnes, en ambos casos con enmiendas.

Cabe destacar, que en la forma en que lo aprobó la Comisión, el nuevo texto del artículo 46, por una parte, expresa en forma clara que la manifestación de urgencia hecha en una Cámara puede serlo para uno o para todos los trámites que el proyecto tenga en la misma, sin necesidad de reiteración, y, por otra parte, dejando vigente el plazo de 30 días para que la Cámara se pronuncie

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

cuando se trata de un primero o segundo trámite, reduce a 15 días dicho plazo en los casos de los trámites posteriores. En el hecho, esta reducción de plazo no es tal, ya que los Reglamentos de las Cámaras asignan plazos muchísimo menores a la tramitación de un proyecto en estas circunstancias.

Pero la modificación más importante consiste, indudablemente, en la facultad que el nuevo inciso segundo otorga a las Cámaras para acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia. Esta modificación eleva a la categoría de norma constitucional una que ya existe en el Reglamento, pero que, por su jerarquía normativa inferior, no suspende el plazo constitucional de la urgencia. Con la nueva disposición, la suspensión del plazo será total y no se reanuda sino cuando la Comisión haya despachado el otro proyecto con urgencia que esté considerando.

Por unanimidad, se rechazó la indicación N° 5, de los Honorables Senadores señores Altamirano, Chadwick y Montes, destinada a suprimir las modificaciones que el proyecto introduce al artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

En la discusión de materia general del rubro, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente las indicaciones números 54 y 55, de los señores Sule y Luengo, respectivamente, sobre ampliación del plazo de la legislatura ordinaria. En el debate previo a tal declaración, el señor Bulnes, a cuya opinión adhirió el señor Aguirre, estimó que estas indicaciones eran procedentes, por cuanto tienden a agilizar el proceso de formación de la ley respecto de proyectos iniciados en moción, ya que ése es el único significado de la ampliación de la legislatura ordinaria. El Honorable Senador señor Aylwin estimó, en cambio, que dichas indicaciones se refieren al régimen de funcionamiento del Congreso, materia distinta de la relativa al proceso de la formación de la ley.

IV.—Establecimiento de la delegación de facultades.

Artículo 44

Por tres votos contra dos, la Comisión rechazó la indicación N° 6 de los Honorables Senadores señores Altamirano y Chadwick para suprimir las modificaciones que se introducen a este artículo.

Votaron por el rechazo los señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba y a favor de la indicación los señores Aguirre y Luengo.

Con la misma votación, se rechazó la indicación N° 8 de los Honorables Senadores señores Montes y Sule, para suprimir en las modificaciones a este artículo, el nuevo número 15 relativo a la delegación de facultades.

Finalmente, con el solo voto en contra del señor Luengo, se rechazó la indicación N° 7 del Honorable Senador señor Montes, para suprimir la

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

modificación consistente en refundir en un solo N° 10, los actuales N°s 10 y 11 del artículo 44 que se refieren a la fijación por ley de normas para permitir la entrada y salida de tropas, tanto nacionales como extranjeras, del territorio de la República.

Os recomendamos, en consecuencia, aprobar el artículo 44 en la misma forma propuesta en nuestro primer informe.

V.—Creación del Cornejo Económico y Social.

Artículo 78, nuevo

Con el solo voto en contra del Honorable Senador señor Luengo, se rechazó la indicación N° 9 de Su Señoría y de los señores Altamirano, Chadwick y Montes para suprimir este artículo.

Como vimos en nuestro anterior informe, se trata de un Organismo integrado por representantes de los diversos sectores económicos y sociales del país, cuya función será asesorar al Presidente de la República en los problemas de carácter económico o social que se le consultan por el Ejecutivo.

Su objetivo es, entonces, dar representatividad a las fuerzas sociales para expresar sus puntos de vista en materias que les son de interés.

Por lo demás, su organización y atribuciones quedan entregadas a la ley que se dictará sobre el particular, por lo que vuestra Comisión os recomienda aprobar el texto de nuestro primer informe.

VI.—Creación del Tribunal Constitucional.

Artículos 78 a), 78 b) y 78 c)

Como señalamos en su oportunidad, este Organismo tiene por objeto dirimir los diversos problemas de tipo constitucional que pueden originar conflictos entre el Ejecutivo y el Congreso, lo que es de fundamental importancia evitar en atención a que en la actualidad no existe un mecanismo eficaz para dar solución a las dificultades entre ambos Poderes frente a discrepancias nacidas de una diferente interpretación del texto constitucional.

Los Honorables Senadores señores Altamirano, Chadwick y Montes formularon la indicación N° 10 para eliminar los artículos referentes a esta materia, la que fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes en la Comisión, señores Aylwin, Aguirre, Bulnes y Fuentealba.

En cuanto a la composición del Tribunal, el Honorable Senador señor Sule formuló la indicación N° 11 para sustituir en el inciso primero del artículo 78 a) la frase: "y uno por la Corte de Apelaciones de Santiago de entre los suyos", por la siguiente: "y uno por el Senado, de entre los profesores de Derecho Constitucional o Administrativo de las Escuelas de Derecho del país, a

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

propuesta en terna de los Rectores de la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado."

Como se recordará, el proyecto de la Cámara de Diputados propone la siguiente integración del Tribunal:

Un miembro designado por la Corte Suprema;

Dos, designados por el Presidente de la República, uno de los cuales lo será de las ternas de profesores de Derecho Constitucional que deberán formar las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país;

Uno, designado por la Cámara de Diputados, citada especialmente al efecto, quedando nombrada la persona que obtenga los dos tercios de los Diputados presentes, y

Uno, designado por el Senado de acuerdo al procedimiento indicado en el párrafo anterior.

En cuanto a los requisitos para ser miembro del Tribunal Constitucional, el mismo proyecto requiere haber ejercido el cargo de Senador o Diputado durante ocho años, a lo menos, o ejercer o haber ejercido la judicatura en los Tribunales Superiores de Justicia, o desempeñar o haber desempeñado por más de diez años una cátedra de Derecho Constitucional como profesor titular en alguna de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país.

Vuestra Comisión fue partidaria en su primer informe de modificar la composición del Tribunal, a fin de proceder a integrarlo desde un punto de vista lo más jurídico posible, evitando así influencias de tipo político ajenas a la idea y naturaleza de un Tribunal de tanta importancia y trascendencia para la debida resolución de los posibles conflictos entre los Poderes del Estado. De ahí que coincidió en la necesidad de que el Tribunal estuviere integrado en su mayoría por miembros de los Tribunales Superiores de Justicia y, en este sentido, os propuso que su composición fuera de tres miembros del Poder Judicial y dos de designación del Presidente de la República, estos últimos nombrados con acuerdo del Senado.

También consideró conveniente ampliar la posibilidad de designar en el Tribunal, además de los profesores de Derecho Constitucional, a otros profesores universitarios, juristas o abogados, especialmente calificados para desempeñar tales funciones y que, por una u otra razón, no ejercen cátedra universitaria en la especialidad de Derecho Constitucional. Por eso es que, respecto a los requisitos que deberían reunir los miembros de designación del Presidente de la República, os propusimos sólo que fueran abogados con un mínimo de doce años en el ejercicio de la profesión, dando así mayor amplitud a la elección correspondiente.

Después de un prolongado debate en el que intervinieron todos los miembros de vuestra Comisión, se acordó modificar, en parte, nuestra primitiva proposición y. aceptar la indicación del H. Senador señor Sule en el sentido de

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

reemplazar al miembro del Tribunal de designación de la Corte de Apelaciones de Santiago por un profesional abogado que, además de los requisitos ya señalados, haya ejercido durante diez años el cargo de titular de una cátedra universitaria de Derecho Constitucional o Administrativo en alguna de las escuelas de Derecho del país. Para estos efectos, se acordó aumentar de dos a tres veces los miembros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado para integrar el Tribunal Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, os recomendamos aprobar con modificaciones de redacción las indicaciones N°s 12 y 13 del Honorable Senador señor Sule.

Por ser incompatible con la nueva composición del Tribunal que aprobamos, se dio por rechazada la indicación N° 14, del mismo señor Sule, y aquella parte de la indicación N° 11 que establece que el profesor de Derecho Constitucional o Administrativo se eligirá a propuesta en terna de los Rectores de la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado.

En lo que se refiere a las funciones de Secretario del Tribunal Constitucional, vuestra Comisión acordó proponeros que las desempeñe quien sirva el cargo de Secretario de la Corte Suprema, con lo cual se dio por rechazada una indicación del Honorable Senador señor Sule para que lo fuera el Secretario del Senado.

En nuestro anterior informe os propusimos que los Ministros del Tribunal debían gozar de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 de la Constitución otorgan a los Diputados y Senadores.

Vuestra Comisión no aceptó la indicación N° 15 del Honorable Senador señor Sule para extender esas prerrogativas al Secretario del Tribunal, por estimar que no había fundamento plausible para ello.

Entre las atribuciones del Tribunal Constitucional está la de resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito. En atención a que la Comisión rechazó las indicaciones tendientes a suprimir la modificación, que, en materia de plebiscito, se introduce al artículo 109, desechó, también, la indicación N° 16 del señor Sule, para eliminar la letra c) y los incisos séptimo, octavo y noveno del artículo 78 b), que precisamente son los que se refieren a la citada atribución del Tribunal Constitucional. Este acuerdo se tomó por 3 votos contra dos. Votaron a favor de la indicación los señores Aguirre y Luengo y en contra los señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba.

El mismo artículo 78 b) señala también entre las atribuciones del Tribunal, las siguientes:

"a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;"

En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República o de cualquiera de las Cámaras, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámara contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucionalidad dentro del plazo de treinta días, contado desde su publicación.

El señor Bulnes formuló indicación para que el requerimiento de que tratan las letras antes transcritas pudiera ser hecho, además de las Cámaras, por más de un tercio de sus miembros en ejercicio. Esas indicaciones, signadas con los N°s 17 y 18, fueron aprobadas por la unanimidad de vuestra Comisión.

La Comisión estimó conveniente permitir a más de un tercio de las Cámaras recurrir de inconstitucionalidad al Tribunal que se crea, porque si el Presidente de la República cuenta con mayoría suficiente en cualquiera de las ramas del Congreso, quedaría la Cámara, en que esto ocurriera, en la imposibilidad de requerir su pronunciamiento aunque se tratara de un proyecto manifiestamente reñido con la Carta Fundamental.

Por otra parte, no sólo el Parlamento podría ejecutar actos contrarios a la Constitución, sino que también el Presidente de la República puede enviar proyectos, indicaciones u observaciones que contengan vicios de inconstitucionalidad, lo que en el supuesto anterior impediría a la Cámara respectiva plantear la cuestión ante el Tribunal por no tener el quórum suficiente para efectuar el requerimiento.

Las indicaciones del señor Bulnes N°s 19 y 20 recaen sobre la misma materia aunque dicen relación con Otras abuciones del Tribunal. La Comisión no las consideró porque su autor las retiró antes de entrar a su discusión.

En el primer informe os propusimos que el requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto, sin perjuicio de que no podrá ser promulgada la ley hasta la expiración del plazo de diez días que tiene el Tribunal para resolver.

El H. Senador señor Aylwin formuló la indicación N° 21, con el objeto de hacer una salvedad respecto a los efectos del requerimiento en la promulgación de determinadas leyes que, por su naturaleza, no pueden paralizarse por contener materias de urgente resolución. Entre estos casos están las de los N°s 4º, 11 y 12 del artículo 44, que se refieren, respectivamente, a los Presupuestos de la Nación, a la declaración de guerra y a la restricción de la libertad personal. Vuestra Comisión compartió los fundamentos de esta indicación y, al efecto, os recomienda aprobar la enmienda respectiva.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

VII.—Establecimiento del plebiscito en caso de discrepancia del Ejecutivo y el Congreso Nacional respecto de una reforma constitucional.

La reforma sobre el particular incide en los artículos 108 y 109.

En primer término, la Comisión rechazó, con los votos en contra de los señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba, y los votos favorables de los señores Aguirre y Luengo, las indicaciones N°s. 22 y 23, de los señores Altamirano, Chadwick, Luengo y Sule, destinadas a suprimir las modificaciones que introducen a dichos artículos.

Con los votos favorables de los señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba, y los votos en contra de los señores Aguirre y Luengo, se aprobó la indicación N° 24, del Ejecutivo, que introduce cambios de redacción al inciso primero del artículo 109. De acuerdo con la redacción aprobada por vuestra Comisión, dicho precepto establece que el Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos, mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación.

Con esta nueva redacción se precisa en términos más claros que, aparte de la posibilidad de promoverlo en el caso de las observaciones, el plebiscito será procedente cada vez que la decisión de cualquiera de las Cámaras o la vetación negativa del Congreso Pleno, determine el rechazo total de un proyecto de reformas constitucionales iniciado en Mensaje. Este rechazo total podría producirse, pese a la aprobación de la idea de legislar por ambas Cámaras, en un trámite posterior al segundo, por efecto de la exigencia del quórum constitucional de aprobación y de la necesidad de voluntad concorde entre ambas ramas.

Se aprobó en seguida, por unanimidad, la indicación N° 25, de los Honorables Senadores señores Ballesteros y Lorca, en los términos que a continuación explicamos. La indicación tenía por objeto agregar al artículo 109 un nuevo inciso segundo, que prohibía al Presidente de la República llamar a plebiscito respecto de reformas constitucionales que tuvieran por objeto alterar la duración de los períodos que la Constitución establece para los cargos de elección popular, anticipar el término normal de esos períodos, modificar las normas sobre inamovilidad de los jueces o modificar las normas sobre plebiscito. La prohibición relativa a reformas que supusieran la anticipación del término normal de los períodos que la Constitución establece para los cargos de elección popular, no fue aceptada por ser incompatible con las ideas establecidas en la atribución tercera del artículo 72. Tampoco fueron aceptadas las prohibiciones relativas a los demás rubros, salvo la concerniente a las normas que regulan el plebiscito, por estimar que, junto con ellas, la Constitución consagra muchos otros principios e instituciones que podrían igualmente quedar en esa situación, de manera que la prohibición que se pretende establecer involucraría, por uná parte, un exhaustivo examen de la Constitución y, por la otra, restar eficacia al plebiscito constitucional.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La Comisión sólo estimó digna de excepción a este respecto, las normas que regulan la consulta plebiscitaria. En el texto del segundo informe tales normas se encuentran establecidas en el propio artículo 109, en lo que se refiere a reformas constitucionales, y en la atribución tercera del artículo 72, en lo relativo a la solución de los conflictos políticos entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional, caso este último en que el plebiscito decide o la disolución del Congreso Nacional o la cesación en sus funciones del Presidente de la República. Estimó la Comisión, con la opinión de los señores Aguirre, Aylwin, Bulnes y Fuentealba, que las normas plebiscitarias están tan estrechamente unidas al concepto de supremacía de la Constitución, que pasa ella a depender en grado superlativo de la forma, oportunidad y propósito con que se haga el plebiscito. Por tal razón, aprobó el inciso con la redacción conveniente.

Luego, aprobó parcialmente y con modificaciones una indicación del Honorable Senador señor Montes, conforme a la cual la votación popular deberá hacerse en relación con cada materia de las sometidas a decisión plebiscitaria. Se acordó dejar constancia que se han utilizado en la redacción del nuevo inciso cuarto, las palabras "las cuestiones" en reemplazo de "los puntos" en desacuerdo, porque reflejan mejor la idea de que cada aspecto de la consulta debe referirse a una materia específica, pero sin caer en un detallismo que convierta la consulta en una suerte de puzzle. A juicio de la Comisión, en esta materia debe seguirse un criterio necesariamente casuístico, teniendo presente la intervención que sobre la materia corresponderá al Tribunal Constitucional, el que, en caso necesario, podrá regular los términos exactos en que se practicará la consulta, para dar al electorado, a la vez que la oportunidad de pronunciarse sobre todo el problema, la posibilidad de que se vote en forma consciente y expedita, de manera de evitar se llegue a decisiones contradictorias o inorgánicas.

VIII.—Iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia económica y social.

La materia del rubro está contenida en las modificaciones que se introducen en los incisos segundo y tercero del artículo 45.

La Comisión, con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Aylwin, Fuentealba y Bulnes, y los votos a favor de los Honorables Senadores señores Aguirre y Luengo, rechazó las indicaciones N°s. 27, de los señores Altamirano, Chadwick y Montes; 28, del señor Sule, y 29 y 30, del señor Silva, destinadas a suprimir total o parcialmente esas modificaciones.

En cambio, aprobó por unanimidad una indicación del señor Sule, destinada a introducir una modificación de redacción en los incisos cuarto y quinto del artículo 45, concordando su texto con la modificación que la Comisión introdujo al primer inciso del precepto, en; su primer informe.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

IX.—Derecho a voto a los chilenos mayores de 18 años y a los analfabetos. Con el solo voto favorable del Honorable Senador señor Luengo, se rechazó una indicación del señor Allende destinada a sustituir el inciso final del artículo 7º, propuesto en reemplazo del actual, a fin de establecer que la ley complementaria no podrá crear otras inhabilidades o suspensiones que las establecidas en la Constitución, y que deberá establecer la forma en que podrán participar en las elecciones los chilenos residentes en el extranjero.

Luego, aprobó por unanimidad dos indicaciones del señor Sule, la primera destinada a sustituir el inciso final a que se hizo referencia, por otro que mejora su redacción, y la segunda, a introducir en el artículo 27 de la Constitución, las modificaciones imprescindibles para establecer que para ser elegido parlamentario se deberá ser alfabeto, y que se deberá tener 21 años cumplidos, al momento de la elección, para ser elegido Diputado. Por efecto de las referencias, estos requisitos rigen también para los cargos de Presidente de la República —salvo el de la edad—, Ministro de Estado y Regidor.

X.—Normas sobre disolución del Congreso Nacional.

Como se expresó en el primer informe, la modificación que se introduce a la atribución 3ª del artículo 72 faculta al Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional, por una sola vez, durante su mandato presidencial.

Con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba, y los votos a favor de los Honorables Senadores señores Aguirre y Luengo, se rechazó una indicación de los señores Isla, Luengo y Sule, destinada a suprimir estas modificaciones, y las que por vía consequential se introducen a los artículos 38, 41, 47 y 79.

En seguida, se consideraron en un amplio y extenso debate un conjunto de indicaciones formuladas por el Honorable Senador señor Palma destinadas a sustituir las normas sobre disolución del Congreso por otras que establecen la elección simultánea del Congreso Nacional y del Presidente de la República, acortando el período de este último a cuatro años, pero permitiendo su reelección por un período, y facultando transitoriamente al Presidente de la República que suceda al actualmente en ejercicio para disolver el Congreso Nacional con anterioridad al 21 de mayo de 1975. Estas indicaciones están contenidas ibajo el N° 35 en el Boletín N° 24.675.

En definitiva, la indicación fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba, el voto a favor del señor Aguirre y la abstención del señor Luengo.

El Honorable Senador señor Bulnes, fundando su voto, expresó que no es contrario, en principio, a la idea de buscar una solución como la consistente en la elección conjunta del Congreso Nacional y del Presidente de la República, idea que estaría dispuesto a considerar en otra oportunidad. Cree, sin

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

embargo, que esa elección conjunta no elimina de por sí las posibilidades de conflicto entre ambos poderes y, por el contrario, hay razones para concluir que podría aumentar y agravar las posibilidades de conflicto. Por ello, la indicación no le parece sea propiamente sustitutiva de la idea de disolución del Congreso Nacional. Por otra parte, constituiría un verdadero abuso del Poder Constituyente adoptar una resolución como la propuesta, en el segundo informe del segundo trámite de un proyecto de reforma constitucional, en circunstancia de que la idea no ha sido objeto de un verdadero debate público ni existe a su respecto una conciencia nacional formada.

Los señores Aylwin y Fuentealba dejaron constancia de que esta materia no ha sido considerada por el partido político a que pertenecen, de manera que su opinión contraria, en esta oportunidad, refleja una posición personal, sujeta a rectificación en caso de que su colectividad política adopte un pronunciamiento oficial sobre el particular.

En seguida, la Comisión consideró un conjunto de indicaciones, formuladas por los señores Papic, Fuentealba, Allende y Sule, respectivamente, sobre modificación de las normas relativas a la disolución del Congreso Nacional.

La indicación del señor Papic sustituye la atribución tercera por otra que en lugar de facultar directamente al Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional, le permite proponer a la Nación, a través de un plebiscito, dicha disolución.

Las indicaciones de los señores Fuentealba, Allende y Sule, aunque con distintas modalidades, coinciden en introducir la idea de que si el resultado de la disolución es adverso al Primer Mandatario de la República, éste debe cesar en sus funciones, eligiéndose un sucesor.

El debate de la Comisión se centró en la indicación del señor Papic. El Honorable Senador señor Fuentealba manifestó que concordaba con la idea matriz de la indicación, porque introduce una modificación democrática al derecho del Presidente de la República para disolver el Congreso. A su juicio, sin embargo, la norma debe ser complementada con la idea de que el rechazo de la proposición del Presidente en el plebiscito debe provocar el término de su mandato, por razones obvias, y formuló indicación en tal sentido. A juicio del señor Senador, el mecanismo propuesto es mucho más justo, primero, porque da al Congreso la oportunidad de defender su posición, con ocasión del plebiscito, y segundo, porque da una solución ecuaníme, en relación con el resultado plebiscitario: si ese resultado es adverso al Congreso, éste se disuelve; si es adverso al Presidente de la República, éste cesa en sus funciones.

El Honorable Senador señor Bulnes concordó con las ideas expuestas, expresando que sería una mejor solución la del plebiscito especialmente porque permitiría establecer en forma nítida si la mayoría del país apoya al Congreso o al Presidente. Ello no acontecería en caso de que se disuelva el Congreso directamente por el Presidente, porque en la elección del nuevo

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Congreso pueden influir muchísimos otros factores y quedar sin real solución el conflicto. Por otra parte, agregó, parece lógico que un Presidente que pierde el plebiscito en tales términos, deba dejar su cargo, ya que manifiestamente tiene en contra la mayoría de la ciudadanía. Dejó constancia, sin embargo, que su opinión representa una posición personal y que se ve obligado a votar en contra de la indicación para concordar con su posición general frente al problema y con la de su partido; pero que estará llano a revisar su posición cuando la materia se debata en la Sala.

En definitiva la Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Aguirre, Aylwin y Fuentealba, y los votos contrarios de los Honorables Senadores señores Bulnes y Luengo, aprobó la sustitución de la atribución 3ª del artículo 72 por la siguiente:

"31—Proponer a la Nación, por medio de un plebiscito y por una sola vez dentro de su período presidencial, la disolución de] Congreso Nacional; prorrogar la legislatura ordinaria del mismo y convocarlo a legislatura extraordinaria.

Si la proposición del Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional fuere aprobada por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, sin considerar para tal efecto los votos en blanco, se procederá a la renovación completa de sus dos ramas, en un plazo no inferior a 30 días ni superior a 60, contado desde la fecha del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones y en la forma que determine la ley de elecciones. El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

Si la disolución del Congreso fuere rechazada, el Presidente de la República cesará en sus funciones el día siguiente a la fecha del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, procediéndose a su subrogación y reemplazo en la forma que establece el artículo 69. En tal caso, el plazo de 10 días a que se refiere el inciso segundo de dicho artículo, se contará desde la fecha de aquel fallo."

Fue objeto de controversia en el seno de la Comisión el hecho de si para establecer el resultado del plebiscito se considerarían en la determinación de porcentaje mayoritario los votos en blanco, no para sumar éstos a la primera mayoría relativa, sino por el contrario, para establecer la cifra total en relación a la cual se determinaría el resultado mayoritario. En definitiva, como lo expresa claramente el inciso segundo, el Tribunal Calificador determinará la mayoría sin considerar los votos en blanco, los que para este efecto equivaldrán, prácticamente, a una abstención que no influye en el resultado. Si el plebiscito es adverso al Congreso Nacional, éste se estimará disuelto por ese solo hecho, pero a partir de la fecha del fallo del Tribunal Calificador, llamándose a elección de nuevo Congreso dentro de los plazos que se señalan y de acuerdo a las normas de la ley de elecciones.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Si el resultado es adverso al Presidente de la República, éste cesará en sus funciones por ese solo hecho, a partir del día siguiente al del - fallo del Tribunal Calificador, subrogándolo como Vicepresidente, el Presidente del Senado, a falta de éste, el de la Cámara de Diputados, y a falta de éste, el de la Corte Suprema. El primer deber del Vicepresidente será impartir las instrucciones, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del fallo del Tribunal Calificador, para que se proceda a elección de nuevo Presidente de la República, en votación directa, dentro de los plazos que se señalan en el artículo 69 de la Constitución y de acuerdo con las normas que establece la ley de elecciones.

Se mantiene la norma de que el Congreso disuelto continuará en funciones, con todas sus atribuciones, hasta la víspera del día en que se instale el nuevo.

Luego, la Comisión dio por rechazadas, para los efectos reglamentarios, las indicaciones signadas con los N°s. 37, 38 y 39 en el Boletín correspondiente.

Por último, aprobó una indicación del señor Sule destinada a suprimir el inciso final del artículo 102 de la Constitución, según el cual las elecciones generales de Regidores tendrán lugar en el año subsiguiente al de cada elección general de Diputados y Senadores. Como consecuencia de las normas sobre disolución del Congreso Nacional, esta regla puede resultar inaplicable, lo que justifica su supresión.

Finalmente, dejamos constancia de que se alteró la redacción de las modificaciones que se introducen a los artículos 38 y 47, para hacerlas concordar con el nuevo texto de la atribución 3ª del artículo 72.

XI.—Indicaciones relacionadas con otras materias.

Vuestra Comisión, a indicación del Honorable Senador señor Sule, aprobó la supresión del inciso segundo del N° 14 del artículo 10 de la Carta Fundamenta], que establece que "El Estado propenderá a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar."

Por ley N° 16.615, de 20 de enero de 1967, se aprobó el proyecto de reforma constitucional relacionado con el derecho de propiedad y el inciso segundo del nuevo N° 10 que se aprobó, contiene la misma disposición que os proponemos ahora suprimir en el N° 14.

Vuestra Comisión, en atención a que en el artículo 1º transitorio de este proyecto se faculta al Presidente de la República para fijar el texto de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido, estimó de toda lógica eliminar esta dualidad de disposiciones en el texto constitucional, inconvenientes desde todo punto de vista.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por esta razón no se declaró inadmisibile la indicación N° 40 que os recomendamos aprobar en este informe.

En el artículo 55 de la Constitución, os propusimos agregar un inciso segundo nuevo por el cual se establece que la promulgación de la ley deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contado desde que ella sea procedente. Los Honorables Senadores señores Altamirano y Chadwick, formularon la indicación N° 51 para suprimir esta modificación, la que fue rechazada unánimemente por la Comisión por estimar necesaria esta norma, ya que en la actualidad puede el Presidente de la República retardar la promulgación de la ley sin justificación alguna.

El Honorable Senador señor Sule formuló la indicación N° 52 para agregar, al final del mismo inciso que se propone, la idea de que la promulgación deberá contener siempre el texto completo de la ley que en definitiva despache el Congreso Nacional, la que fue rechazada por dos votos a favor y tres en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Aguirre y Luengo y en contra los señores Aylwin, Bulnes y Fuentealba.

Estimó la Comisión de que en la actualidad el Presidente de la República no puede promulgar un texto incompleto porque con ello cometería una abierta transgresión de la Carta Fundamental. Por lo demás, entre las atribuciones del Tribunal Constitucional que se crea en este proyecto, está consultada, precisamente, la de resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda.

Por las razones señaladas os recomendamos rechazar la indicación.

El mismo señor Senador formuló la indicación N° 53 para agregar la siguiente frase final al inciso segundo del artículo 55: "La publicación deberá hacerse dentro de los tres días siguientes hábiles a la toma de razón del decreto promulgatorio."

Vuestra Comisión, a pesar de que es el Código Civil y no la Constitución el que se refiere a la publicación de las leyes, estimó conveniente aprobar la idea propuesta por estimarla complementaria de la que os propusimos sobre la promulgación de la ley.

Os recomendamos, en consecuencia, aprobar la indicación sustituyendo su redacción por la siguiente:

"La publicación deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio."

La indicación N° 57 de los Honorables Senadores señores Altamirano y Chadwick, para suprimir la modificación que os proponemos introducir al artículo 77, fue rechazada tácitamente como consecuencia de haberse mantenido por la Comisión la creación del Consejo Económico y Social.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En nuestro primer informe, y con motivo de la vigencia de la reforma constitucional en proyecto, os propusimos enmendar el artículo 110 de la Carta Fundamental con el objeto de evitar dudas de interpretación sobre el particular. Al efecto, agregamos la frase "y desde la fecha de su vigencia," después de la palabra "proyecto", con lo cual el artículo quedó con la siguiente redacción:

"Artículo 110.—Una vez promulgado el proyecto, y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas a ellas."

La indicación N° 60 de los Honorables Senadores señores Altamirano y Chadwick, tiene por objeto suprimir la modificación propuesta. Dicha indicación fue rechazada unánimemente por la Comisión.

El artículo 2º del proyecto dispone que las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970.

El Honorable Senador señor Montes presentó la indicación N° 62 para eliminar este artículo. Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Aylwin, Aguirre, Bulnes y Fuentealba os propone rechazar esta indicación.

El señor Fuentealba deja constancia que esta indicación pareciera estar en contradicción con la N° 65 del mismo señor Montes, en la cual se propone que la ley especial que reglamente la inscripción de los analfabetos y la forma de emitir el sufragio deberá dictarse dentro del plazo de 180 días, contado desde la promulgación de esta reforma constitucional.

Otra indicación del Honorable Senador señor Montes, también rechazada por unanimidad, tiene por objeto agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ...—Derógase el Decreto-Ley 544, de 1925, sobre consultas plebiscitarias."

Tuvo presente la Comisión que la aprobación de esta indicación sentaría un grave precedente, por cuanto implicaría reconocer en la Constitución la validez a un Decreto-Ley desde el momento en que se decide en derogarlo. Además, la indicación no propone ningún texto de reemplazo del decreto que se pretende derogar, en circunstancias de que la Constitución vigente contempla la posibilidad de consulta plebiscitaria.

Artículos transitorios

El señor Ministro de Justicia propone la indicación N° 64 para reemplazar el artículo 1º, la que fue rechazada unánimemente por la Comisión por estimar más adecuado el texto propuesto en nuestro primer informe. Además, se estimó que en materia de reformas constitucionales no debe darse facultad para dictar el texto refundido de la Constitución ni tampoco parece conveniente modificar ,1a numeración de los artículos de la Carta Fundamental.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La indicación N° 65 del Honorable Senador señor Montes, a la cual nos referimos anteriormente tiene por objeto reemplazar el artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°—La ley especial que reglamenta la inscripción de los analfabetos y la forma de emitir el sufragio deberá dictarse dentro del plazo de 180 días, contado desde la promulgación de esta reforma constitucional."

Vuestra Comisión aprobó esta indicación con las modificaciones de redacción que os proponemos en la parte pertinente de este informe, y teniendo fundamentalmente presente que la fórmula que se estudia para que los analfabetos puedan emitir el sufragio no tiene por qué alterar la forma de votar de los demás electores.

Indicaciones declaradas inadmisibles. (Boletín 24.675).

Tal como señalamos al comenzar este informe, fueron declaradas inadmisibles por él señor Presidente de la Comisión las siguientes indicaciones: N°s. 41, 42, 43, 45, 46, 47, 54, 55, 56, 58 y 61.

En mérito de las consideraciones anteriores, os recomendamos aprobar el proyecto de reforma constitucional contenido en nuestro primer informe, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 1°

Artículo 7°

Sustituir el inciso cuarto del artículo 7° que se propone en reemplazo del actual, por el siguiente:

"La ley regulará el régimen de las inscripciones electorales, la vigencia de los registros, la anticipación con se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio y la forma en que se emitirá este último, como asimismo el sistema conforme al cual se realizarán los procesos electorarios."

Agregar a continuación de la modificación que se introduce al artículo 7°, las siguientes:

"Artículo 10

Suprímese el inciso segundo del N° 14.

Artículo 27

Intercálase en el inciso primero, a continuación de la frase "ciudadano con derecho a sufragio", la siguiente: ", saber leer y escribir".

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Además, al momento de su elección, los Diputados deben tener veintiún años cumplidos, y los Senadores, treinta y cinco."."

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 38

Sustituir la modificación propuesta a este artículo, por la siguiente:

"Agrégase a continuación del punto final que se reemplaza por una coma (,), la siguiente frase:

"o antes en caso que la ciudadanía apruebe la disolución del Congreso Nacional, a propuesta del Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la atribución 3º del artículo 72."."

Artículo 45

Agregar al final de la modificación que se introduce a este artículo, lo siguiente:

"Sustitúyese en los incisos cuarto y quinto la palabra "principio" por "origen".".
Agregar a continuación de la modificación que se introduce al artículo; 45, la siguiente, nueva:

"Artículo 46

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 46.—El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá pronunciarse dentro de treinta días si se trata del primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.

No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia.'."

Artículo 47

Sustituir la modificación que se propone a este artículo, por la siguiente:

"Sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase lo siguiente: "salvo que el Congreso Nacional sea disuelto en conformidad a las normas establecidas en la atribución 3ª del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso."."

Artículo 55

Agregar la siguiente frase final al inciso segundo, nuevo, que se propone a este artículo:

"La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio."."

Artículo 72

Sustituir la modificación propuesta a este artículo, por la siguiente:

"Sustitúyese la atribución 3º, por la siguiente:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"3ª Proponer a la Nación, por medio de un plebiscito y por una sola vez dentro de su período presidencial, la disolución del Congreso Nacional; prorrogar la legislatura ordinaria del mismo y convocarlo a legislatura extraordinaria.

Si la proposición del Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional fuere aprobada por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, sin considerar para tal efecto los votos en blanco, se procederá a la renovación completa de sus dos ramas, en un plazo no inferior a treinta días ni superior a sesenta, contado desde la fecha del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones y en la forma que determine la ley de elecciones. El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

Si la disolución del Congreso fuere rechazada, el Presidente de la República cesará en sus funciones el día siguiente a la fecha del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, procediéndose a su subrogación y reemplazo en la forma que establece el artículo 69. En tal caso, el plazo de diez días a que se refiere el inciso segundo de dicho artículo, se contará desde la fecha de aquel fallo."."

Artículo 78 a)

Sustituir en el inciso primero la frase final "dos de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado; dos por la Corte Suprema de entre sus miembros, y uno por la Corte de Apelaciones de Santiago de entre los suyos.", por la siguiente: "Tres de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado y dos por la Corte Suprema de entre sus miembros.". Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal quien sirva el cargo de Secretario de la Corte Suprema.".

Agregar, en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, a continuación de las palabras "designado juez" la siguiente frase precedida por una coma (,): "y uno de ellos deberá tener, además, el requisito de haber sido durante diez años titular de una cátedra universitaria de Derecho Constitucional o Administrativo en alguna de las Escuelas de Derecho del país".

Sustituir el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

"Los Ministros de designación de la Corte Suprema serán elegidos por ésta en una sola votación secreta y unipersonal, resultando proclamados quienes obtengan las dos más altas mayorías. Los empates serán dirimidos por sorteo en la forma que determine esa Corte.".

En el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, sustituir la referencia al inciso segundo por otra al inciso tercero.

Sustituir en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, la referencia al inciso tercero por otra al inciso cuarto y la frase: "el Tribunal que los haya designado" por "la Corte Suprema".

Sustituir en el inciso sexto, que pasa a ser séptimo, la frase final: "las reglas señaladas anteriormente para la Corte de Apelaciones" por la siguiente: "los

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

dos primeros incisos del artículo 65, y los empates serán dirimidos en la forma que indica el inciso cuarto del presente artículo".

Los incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, pasan a ser incisos octavo, noveno, décimo y undécimo, respectivamente.

Artículo 78 b)

En el inciso segundo, colocar una coma (,) después de las palabras "Presidente de la República", suprimir la letra "o" que la sigue y agregar a continuación de la palabra "Cámaras", las siguientes: "o de más de un tercio de sus miembros en ejercicio".

Intercalar en el inciso cuarto entre las palabras "pero" y "éste" lo siguiente: "la parte impugnada de"; sustituir la palabra "promulgado" por "promulgada"; suprimir la palabra "anteriormente" y agregar al final de este inciso sustituyendo el punto (.) por una coma (,), lo siguiente: "salvo que se trate de las materias enunciadas en los N°s. 4º, 11 y 12 del artículo 44.".

Intercalar en el inciso quinto, a continuación de la palabra "Cámaras", lo siguiente: "o por más de un tercio de sus miembros en ejercicio".

Agregar, a continuación de la modificación que se introduce al artículo 79, la siguiente, nueva:

"Artículo 102

Suprímese el inciso final."

Artículo 109

Sustituir la frase inicial del inciso primero, que termina con la palabra "propuesto", por la siguiente: "El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos, mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación".

Intercalar, como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

"Sin embargo, esta facultad no podrá ejercerla respecto de reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en este artículo ni las que se establecen en la atribución 3ª del artículo 72.".

El inciso segundo pasa a ser tercero, sin modificaciones.

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, sustituir las palabras "los puntos" por "las cuestiones", y agregar, al final, en punto seguido (.), lo siguiente: "En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en la consulta popular.".

Artículos transitorios

Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2º—Dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta reforma constitucional, una ley especial reglamentará la inscripción de los

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

analfabetos en los registros electorales y la forma en que emitirán su sufragio."

Agregar, como artículo 3º transitorio, el siguiente:

"Artículo 3º—La ley podrá reglamentar la aplicación de las normas a que se refieren los incisos que el artículo 1º agrega al artículo 51 de la Constitución Política del Estado; pero las disposiciones de esa ley no prevalecerán sobre las que al respecto establezca cada Cámara en su respectivo Reglamento."

En mérito de las modificaciones anteriores, el proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo 1º—Introdúcense en la Constitución Política del Estado, las siguientes modificaciones:

Artículo 7º

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 7º—Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad, y estén inscritos en los registros electorales.

Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

La ley regulará el régimen de las inscripciones electorales, la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio y la forma en que se emitirá este último, como asimismo el sistema conforme al cual se realizarán los procesos electorarios."

Artículo 10

Suprímese el inciso segundo del N° 14.

Artículo 27

Intercálase en el inciso primero, a continuación de la frase "ciudadano con derecho a sufragio", la siguiente: saber leer y escribir".

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Además, al momento de su elección, los Diputados deben tener veintiún años cumplidos, y los Senadores, treinta y cinco."

Artículo 38

Agrégase a continuación del punto final que se reemplaza por una coma (,), la siguiente frase:

"o antes en caso que la ciudadanía apruebe la disolución del Congreso Nacional, a propuesta del Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la atribución 3ª del artículo 72."

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 39

Redáctase la frase final de la letra b) de la atribución 1ª que comienza con las palabras "Durante ese tiempo", en la siguiente forma y como inciso segundo de esta letra:

"Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

Agréganse a la mencionada letra b) de la atribución 1ª como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican."

Artículo 41

Agréganse los siguientes incisos:

"Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la atribución 3ª del artículo 72.

Si por aplicación de esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución.

Los demás Senadores que resulten electos ejercerán sus cargos por un período de cuatro años."

Artículo 43

Agréganse en la atribución 2ª, a continuación de las palabras "territorio nacional", las siguientes: "por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato."

Artículo 44

Redáctase su N° 3º en la siguiente forma:

"3º—Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;"

Sustitúyese en el N° 79 el punto y coma (;) escrito a continuación de la palabra "país" por la conjunción "y", precedida de una coma (,), y suprimense la frase "y establecer aduanas" y la coma (,) que la antecede.

Suprimense en el N° 8º las palabras "peso, ley,"

Intercálanse en el N° 9º, a continuación de las palabras "las fuerzas de", lo siguiente: "aire,"

Refúndense los N°s. 10 y 11 en el siguiente, signado con el N° 10:

"10.—Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él;"

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Reemplázanse los guarismos "12", "13", "14" y "15", por los siguientes: "11", "12", "13" y "14", respectivamente.

Agrégase como N° 15 el siguiente, nuevo:

"15.—Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales, tanto del sector público como privado; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s. 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del presente artículo.

Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación, a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República.

La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley."

Artículo 45

Reemplázase en el inciso primero la palabra "principio" por el vocablo "origen".

Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás servicios pecuniarios del personal de los servicios y de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No se aplicará esta disposición el Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan; pero éstos no podrán disfrutar de remuneraciones o beneficios superiores a los más altos establecidos en la administración del Estado.

El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior."

Sustitúyese en los incisos cuarto y quinto la palabra "principio" por "origen".

Artículo 46

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 46.—El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá pronunciarse dentro de treinta días si se trata del primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.

No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia."

Artículo 47

Sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase lo siguiente: "salvo que el Congreso Nacional sea disuelto en conformidad a las normas establecidas en la atribución 3ª del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso."

Artículo 48

Agrégase, como inciso primero, el siguiente, nuevo:

"Artículo 48.—Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

Artículo 51

Agréganse los siguientes incisos, nuevos:

"Los Reglamentos de las Cámaras podrán establecer que se constituyan también Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley cuya

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

Asimismo, podrán establecerse en dichos Reglamentos normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregadas a sus Comisiones, entendiéndose aprobados los acuerdos a las mismas por la respectiva Corporación luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo que establece este inciso, lo solicitaren el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su caso.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reforma constitucional; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44; los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones; los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; los que autoricen la declaración de guerra; los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versen sobre tratados internacionales."

Artículo 53

Agrégase el siguiente inciso final:

"En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

Artículo 55

Agrégase como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contado desde que ella sea procedente. La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio."

Artículo 67

Sustitúyese la frase "durante el tiempo de su gobierno" por la siguiente: "por más de quince días ni en los últimos noventa días de su mandato".

Agrégase el siguiente inciso final:

"En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican."

Artículo 72

Sustitúyese la atribución 3ª, por la siguiente:

"3ª proponer a la Nación, por medio de un plebiscito y por una sola vez dentro de su período presidencial, la disolución del Congreso Nacional;

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

prorrogar la legislatura ordinaria del mismo y convocarlo a legislatura extraordinaria.

Si la proposición del Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional fuere aprobada por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, sin considerar para tal efecto los votos en blanco, se procederá a la renovación completa de sus dos ramas, en un plazo no inferior a treinta días ni superior a sesenta, contado desde la fecha del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones y, en la forma que determine la ley de elecciones. El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

Si la disolución del Congreso fuere rechazada, el Presidente de la República cesará en sus funciones el día siguiente a la fecha del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, procediéndose a su subrogación y reemplazo en la forma que establece el artículo 69. En tal caso, el plazo de diez días a que se refiere el inciso segundo de dicho artículo, se contará desde la fecha de aquel fallo."

Artículo 77

Agrégase, como inciso tercero, el actual artículo 78.

Artículo 78

Agrégase, precedido del epígrafe: "Consejo Económico y Social", el siguiente artículo 78, nuevo:

"CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Artículo 78.—Habrà un Consejo Económico y Social cuya función será asesorar al Presidente de la República en cualquier problema económico o social que le sea consultado por él.

En el ejercicio de esta función, dará su opinión sobre los proyectos de leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y decretos sometidos a su consideración.

La ley determinará la organización y atribuciones del Consejo y el Presidente de la República tendrá iniciativa exclusiva para legislar sobre esta materia."

Agrégase en el epígrafe del Capítulo VI, antes de las palabras "Tribunal Calificador de Elecciones", las siguientes: "Tribunal Constitucional y".

Intercálanse, a continuación del epígrafe del Capítulo VI, los siguientes artículos 78 a), 78 b) y 78 c), nuevos:

"Artículo 78 a).—Habrà un Tribunal Constitucional, compuesto de cinco Ministros que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Tres de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado y dos por la Corte Suprema de entre sus miembros.

Desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal quien sirva el cargo de Secretario de la Corte Suprema.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los Ministros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado deberán ser abogados con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión y no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabiliten para ser designado juez, y uno de ellos deberá tener, además, el requisito de haber sido durante diez años titular de una cátedra universitaria de Derecho Constitucional o Administrativo en alguna de las Escuelas de Derecho del país. Estos Ministros estarán sometidos a las normas que para los Diputados o Senadores establecen los artículos 29 y 30, pero sus cargos no serán incompatibles con los de Ministro, Fiscal o Abogado Integrante de los Tribunales Superiores de Justicia, y lo serán con lo de Diputado, Senador y miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Ministros de designación de la Corte Suprema serán elegidos por ésta en una sola votación secreta y unipersonal, resultando proclamados quienes obtengan las dos más altas mayorías. Los empates serán dirimidos por sorteo en la forma que determine esa Corte.

Los Ministros de que trata el inciso tercero cesarán en sus cargos por muerte, por interdicción, por renuncia aceptada por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por remoción acordada por éste a proposición de aquél, y por aceptar alguno de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.

Los Ministros a que se refiere el inciso cuarto cesarán en sus cargos por expirar en sus funciones judiciales y por renuncia aceptada por la Corte Suprema.

En caso de que un Ministro cese en su cargo de acuerdo con cualquiera de los dos incisos anteriores, se procederá a su reemplazo por el tiempo que falte para completar su período. Habiendo cesado en el cargo uno solo de los Ministros designados por la Corte Suprema, la elección del reemplazante se efectuará por ese Tribunal de acuerdo con los dos primeros incisos del artículo 65, y los empates serán dirimidos en la forma que indica el inciso cuarto del presente artículo.

Los Ministros gozarán de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 otorgan a los Diputados y Senadores.

El quórum para las reuniones del Tribunal será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Tribunal elegirá de su seno un Presidente, que durará dos años en sus funciones.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo.

Anualmente se destinarán en el Presupuesto de la Nación los Fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 78 b).— El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;
- b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- c) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;
- d) Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designado Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;
- e) Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, y
- f) Resolver las contiendas de competencia que determinen las leyes.

En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de más de un tercio de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado ante de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate de las materias enunciadas en los N°s. 4º, 11 y 12 del artículo 44.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámara o por más de un tercio de sus miembros en ejercicio contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucional, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo señalado en el inciso tercero.

En el caso de la letra c), la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, el Tribunal deberá emitir pronunciamiento en el término de diez días, fijando en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En el caso de la letra d), el Tribunal procederá a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de un tercio de sus miembros en ejercicio y deberá resolver dentro del plazo de treinta días, prorrogable en otros quince por resolución fundada.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En los casos de la letra e), la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras, y si se trata de la promulgación de un texto del que constitucionalmente corresponda, el reclamo deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

En ambos casos, el Tribunal resolverá en el término a que se refiere el inciso tercero, y si acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

Cuando el Tribunal no se pronuncie dentro de los plazos señalados en este artículo, salvo el de la letra d), los Ministros cesarán de pleno derecho en sus cargos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal actuará conforme a derecho; pero procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos cuando se trate de las inhabilidades de Ministros de Estado.

Si pendiente la decisión de un asunto sometido al conocimiento del Tribunal expirare el período para el que éste fue elegido, continuará conociendo de él hasta su total resolución.

Artículo 78 c).—Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia."

Artículo 79

Reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la renovación se efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deban calificar.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones."

Artículo 102

Suprímese el inciso final.

Artículo 108

Agréganse, como incisos finales, los siguientes:

"El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el mensaje o en indicaciones válidamente formuladas por el propio Presidente de la República.

Si las observaciones que formulare el Presidente de la República en conformidad al inciso anterior fueren aprobadas por la mayoría que establece

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

el inciso segundo, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación."

Artículo 109

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 109.-El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos, mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado, sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción.

Sin embargo, esta facultad no podrá ejercerla respecto de reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en este artículo ni las que se establecen en la atribución 3» del artículo 72.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras o el Congreso Pleno deseche el proyecto de reforma o en que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decreto. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o las cuestiones en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en la consulta popular.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno.

La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o cuestiones en desacuerdo sometidos a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad."

Artículo 110

Intercálase después de la expresión "proyecto," lo siguiente: "y desde la fecha de su vigencia,"..

Artículo 2º—Las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículos transitorios

Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

Artículo 2º—Dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta reforma constitucional, una ley especial reglamentará la inscripción de los analfabetos en los registros electorales y la forma en que emitirán su sufragio.

Artículo 3º—La ley podrá reglamentar la aplicación de las normas a que se refieren los incisos que el artículo 1º agrega al artículo 51 de la Constitución Política del Estado; pero las disposiciones de esa ley no prevalecerán sobre las que al respecto establezca cada Cámara en su respectivo Reglamento."

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1969.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Aylwin (Presidente), Aguirre Doolan, Bulnes, Fuentealba y Luengo.

(Fdo.): Jorge Tapia V. y Rafael Eyzaguirre E., Secretarios.

ANEXO

Cuadro que contiene el texto definitivo de las disposiciones constitucionales, clasificadas por materia.

1.—Facultad que se otorga al Presidente de la República y a los Ministros de Estado para que puedan ausentarse del país por plazos breves, sin autorización del Congreso Nacional.

Artículo 39.—Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1ª—Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración en que haya comprometido gravemente el honor o la seguridad del Estado, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a la expiración de su cargo.

Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente.

Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican.

Artículo 43.—Son atribuciones exclusivas del Congreso:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2ª—Otorgar su acuerdo para el Presidente de la República pueda salir del territorio nacional por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato;

Artículo 67.—El Presidente no puede salir del territorio de la República por más de quince días ni en los últimos noventa días de su mandato, sin acuerdo del Congreso.

En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.

2.—Limitación al legislador y al Presidente de la República en orden a no introducir en un proyecto de ley materias extrañas a sus ideas matrices o fundamentales.

Artículo 48.—Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión.

Artículo 53.—Si el Presidente de la República desapruueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen, con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

3.—Diversos procedimientos para acelerar los trámites legislativos.

Artículo 46.—El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá pronunciarse dentro de treinta días si se trata del primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.

No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia.

Artículo 51.—Cuando con motivos de las insistencias, no se produjere acuerdo en puntos fundamentales de un proyecto entre las dos Cámaras, o cuando una modificare substancialmente el proyecto de la otra, podrán designarse Comisiones Mixtas, de igual número de Diputados y Senadores, para que propongan la forma y modo de resolver las dificultades producidas.

Los Reglamentos de las Cámaras podrán establecer que se constituyan también Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Asimismo, podrán establecerse en dichos Reglamentos normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de los proyectos ya aprobados en general para la respectiva Cámara, queden entregados a sus Comisiones, entendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo que establece este inciso, lo solicitaren el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su caso.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reforma constitucional; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44; los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones; los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; los que autoricen la declaración de guerra; los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versen sobre tratados internacionales.

4.—Establecimiento de la delegación de facultades legislativas (ver N° 15).

Artículo 44.—Sólo en virtud de una ley se puede:

3º.—Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;

7º.—Establecer o modificar la división política o administrativa del país, y habilitar puertos mayores;

8º.—Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;

9º.—Fijar las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra;

10.—Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él;

11.—Aprobar o reprobado la declaración de guerra a propuesta del Presidente de la República;

12.—Restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior, y sólo por períodos que no podrán exceder de seis meses. Si estas leyes señalaren penas, su aplicación se hará siempre por los Tribunales establecidos. Fuera de los casos prescritos en este número, ninguna ley podrá dictarse para suspender o restringir las libertades o derechos que la Constitución asegura;

13.—Conceder indultos generales y amnistías;

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

14.—Señalar la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema, y

15.—Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales, tanto del sector público como privado; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s. 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del presente artículo.

Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación, a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al Trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República.

La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

5.—Creación de Consejo Económico y Social.

Consejo Económico y Social.

Artículo 78.—Habrà un Consejo Económico y Social cuya función será asesorar al Presidente de la República en cualquier problema económico o social que le sea consultado por él.

En el ejercicio de esta función, dará su opinión sobre los proyectos de leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y decretos sometidos a su consideración.

La ley determinará la organización y atribuciones del Consejo y el Presidente de la República tendrá iniciativa exclusiva para legislar sobre esta materia.

6.—Creación del Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional y Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 78 a).—Habrà un Tribunal Constitucional, compuesto de cinco Ministros que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Tres de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado y dos por la Corte Suprema de entre sus miembros.

Desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal quien sirva el cargo de Secretario de la Corte Suprema.

Los Ministros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado deberán ser abogados con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión y no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabiliten para ser designado juez, y uno de ellos deberá tener, el requisito de haber sido durante diez años titular de una cátedra universitaria de Derecho Constitucional o Administrativo en alguna de las Escuelas de Derecho del país. Estos Ministros estarán sometidos a las normas que para los Diputados o Senadores establecen los artículos 29 y 30, pero sus cargos no serán incompatibles con los de Ministro, Fiscal o Abogado Integrante de los Tribunales Superiores de Justicia, y lo serán con los de Diputado, Senador y miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Ministros de designación de la Corte Suprema serán elegidos por ésta en una sola votación secreta y unipersonal, resultando proclamados quienes obtengan las dos más altas mayorías. Los empates serán dirimidos por sorteo en la forma que determine esa Corte.

Los Ministros de que trata el inciso tercero cesarán en sus cargos por muerte, por interdicción, por renuncia aceptada por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por remoción acordada por éste a proposición de aquél, y por aceptar alguno de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.

Los Ministros a que se refiere el inciso cuarto cesarán en sus cargos por expirar en sus funciones judiciales y por renuncia aceptada por la Corte Suprema.

En caso de que un Ministro cese en su cargo de acuerdo con cualquiera de los dos incisos anteriores, se procederá a su reemplazo por el tiempo que falta para completar su período. Habiendo cesado en el cargo uno solo de los Ministros designados por la Corte Suprema. La elección del reemplazante se efectuará por ese Tribunal de acuerdo con los dos primeros incisos del artículo 65, y los empates serán dirimidos en la forma que indica el inciso cuarto del presente artículo.

Los Ministros gozarán de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 otorgan a los Diputados y Senadores.

El quórum para las reuniones del Tribunal será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Tribunal elegirá de su seno un Presidente, que durará dos años en sus funciones.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatutos de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo.

Anualmente se destinarán en el Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 78 b).—El Tribunal Constituciones tendrá las siguientes atribuciones:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;
- b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;
- c) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;
- d) Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designado Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;
- e) Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, y
- f) Resolver las contiendas de competencia que determinen las leyes.

En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de más de un tercio de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate de las materias enunciadas en los Ns. 49, 11 y 12 del artículo 44.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por más de un tercio de sus miembros en ejercicio contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucional, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo señalado en el inciso tercero.

En el caso de la letra c), la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, el Tribunal deberá emitir pronunciamiento en el término de diez días, fijando en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En el caso de la letra d), el Tribunal procederá a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de un tercio de sus miembros en ejercicio y deberá resolver

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

dentro del plazo de treinta días, prorrogable en otros quince por resolución fundada.

En los casos de la letra e), la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras, y si se trata de la promulgación de un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, el reclamo deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

En ambos casos, el Tribunal resolverá en el término a que se refiere el inciso tercero, y si acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

Cuando el Tribunal no se pronuncie dentro de los plazos señalados en este artículo, salvo el de la letra d), los Ministros cesarán de pleno derecho en sus cargos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal actuará conforme a derecho; pero procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos cuando se trate de las inhabilidades de Ministros de Estado.

Si pendiente la decisión de un asunto sometido al conocimiento del Tribunal expirare el período para el que éste fue elegido continuará conociendo de él hasta su total resolución.

Artículo 78 c).—Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia."."

7.—Observaciones del Presidente de la República a un proyecto de reforma constitucional y establecimiento del plebiscito en caso de discrepancia entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional en esta materia.

Artículo 108.—La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio."

Las dos Cámaras, reunidas en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el inciso anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo, sin mayor debate.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno, pasará al Presidente de la República.

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al siguiente, con los Diputados y Senadores que asistan.

El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

correcciones, o reiterar ideas contenidas en el mensaje o en indicaciones válidamente formuladas por el propio Presidente de la República.

Si las observaciones que formulare el Presidente de la República en conformidad al inciso anterior fueren aprobadas por la mayoría que establece el inciso segundo, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación.

Artículo 109.—El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos, mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado, sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción.

Sin embargo, esta facultad no podrá ejercerla respecto de reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en este artículo ni las que se establecen en la atribución 3ª del artículo 72.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras o el Congreso Pleno deseche el proyecto de reforma o en que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decretó. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o las cuestiones en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en la consulta popular.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno.

La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o puntos en desacuerdo sometidos a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad."

8.—Iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias económicas y sociales. (Ver, además, el artículo 78, inciso tercero, transcrito en el N° 5 de este cuadro).

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 45.—Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez Diputados ni por más de cinco Senadores.

Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país, para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan; pero éstos no podrán disfrutar de remuneraciones o beneficios superiores a los más altos establecidos en la administración del Estado.

El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior.

Las leyes sobre contribuciones de cualquiera naturaleza que sean, sobre los Presupuestos de la administración pública y sobre reclutamientos, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados.

Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales, sólo pueden tener origen en el Senado.

9.—Derecho a voto a los mayores de 18 años.

Artículo 7º—Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

Leyes especiales regularán la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio, la forma en que emitirá este último y, en general, las inscripciones electorales y las elecciones.

La ley regulará el régimen de las inscripciones electorales, la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio y la forma en que se emitirá este último, como asimismo el sistema conforme al cual se realizarán los procesos electorarios.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

10.—Disolución del Congreso Nacional.

Artículo 72.—Son atribuciones especiales del Presidente:

3ª—Proponer a la Nación, por medio de un plebiscito y por una sola vez dentro de su período presidencial, la disolución del Congreso Nacional; prorrogar la legislatura ordinaria del mismo y convocarlo a legislatura extraordinaria.

Si la proposición del Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional fuere aprobada por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, sin considerar para tal efecto los votos en blanco, se procederá a la renovación completa de sus dos ramas, en un plazo no inferior a treinta días ni superior a sesenta, contado desde la fecha del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones y en la forma que determine la ley de elecciones. El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

Si la disolución del Congreso fuere rechazada, el Presidente de la República cesará en sus funciones el día siguiente a la fecha del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, precediéndose a su subrogación y reemplazo en la forma que establece el artículo 69. En tal caso, el plazo de diez días a que se refiere el inciso segundo de dicho artículo, se contará desde la fecha de aquel fallo.

Artículo 38.—La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años, o antes en caso que la ciudadanía apruebe la disolución del Congreso Nacional, a propuesta del Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la atribución 3ª del artículo 72.

Artículo 41.—El Senado se renovará cada cuatro años, por parcialidades, en la forma que determine la ley. Cada Senador durará ocho años en su cargo.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la atribución 3ª, del artículo 72.

Si por aplicación de esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten electos por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes después de cuatro años, contados desde la disolución.

Los demás Senadores que resulten electos ejercerán sus cargos por un período de cuatro años.

Artículo 47.—El proyecto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá renovarse sino después de un año, salvo que el Congreso Nacional sea disuelto en conformidad a las normas establecidas en la atribución 3ª del artículo 72, en cuyo caso podrá reiterarse ante el nuevo Congreso.

Artículo 79.—Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador, conocerá de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de Diputados y de Senadores.

Este Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos, y sentenciará con arreglo a derecho.

Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

renovación se efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deban calificar.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones.

11.—Vigencia de la reforma.

Artículo 110.—Una vez promulgado el proyecto, y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas en ella.

12.—Otras Reformas.

Artículo 55.—Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley. Si el Congreso cerrare sus sesiones antes de cumplirse los treinta días en que ha de verificarse la devolución, el Presidente lo hará dentro de los diez primeros días de la legislatura ordinaria o extraordinaria siguiente.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contado desde que ella sea procedente. La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

Artículo 77.—Luego que el Congreso abra sus sesiones ordinarias, deberán los Ministros dar cuenta al Presidente de la República del estado de la Nación, en lo relativo a los negocios del departamento que cada uno tiene a su cargo, para que el Presidente la dé, a su vez, al Congreso.

Con el mismo objeto, estarán obligados a presentarle el presupuesto anual de los gastos que deban hacerse en sus respectivos departamentos, y a darle cuenta de la inversión de las sumas decretadas para llenar los gastos del año anterior.

Los Ministros podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados o del Senado, y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto.

Artículo 10.—La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

14.—La protección al trabajo, a la industria, y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refieren a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia. La ley regulará esta organización.

Se suprime el inciso segundo.

Artículo 27.—Para ser elegido Diputado o Senador es necesario tener los requisitos de ciudadano con derecho a sufragio, saber leer y escribir y no haber sido condenado jamás por delito que merezca pena aflictiva.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Además, al momento de su elección, los Diputados deben tener veintiún años cumplidos, y los Senadores, treinta y cinco.

Artículo 102.—Las Municipalidades tendrán los Regidores que para cada una de ellas fije la ley. Su número no bajará de cinco ni subirá de quince. Estos cargos son concejiles y su duración es de cuatro años. Se suprime su inciso final.

DISCUSIÓN SALA

2.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Ordinaria 1969. Sesión 46. Fecha 10 de septiembre, 1969. Discusión particular. Se aprueba

REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde tratar en particular el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado. La iniciativa tiene primero y segundo informes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, contenidos en los boletines de que disponen los señores Senadores.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 54ª, en 6 de enero de 1969.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 38ª, en 2 de septiembre de 1969.

Constitución (segundo), sesión 44*, en 9 de septiembre de 1969.

Discusión:

Sesión 40ª, en 4 de septiembre de 1969 (se aprueba en general).

El señor FIGUEROA (Secretario).— En conformidad a los acuerdos anteriormente señalados, corresponde discutir en primer término el tema relativo al derecho a voto para los mayores de 18 años. Las enmiendas inciden en los artículos 7º y 27 de la Carta Fundamental.

El señor PABLO (Presidente).— Hago presente a la Sala que no se ha establecido límite de tiempo para discutir los diversos temas. Algunos de ellos, sin duda, serán objeto de debates más extensos, por lo que convendría que respecto de ciertas materias los señores Senadores intervinieran en forma breve. Concretamente, me refiero a las disposiciones que se discutirán en este momento, para lo cual propongo únicamente fundamentar el voto.

El señor ALTAMIRANO.— No hay acuerdo.

Derecho a voto para mayores de 18 años y analfabetos.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión el primer tema.

Ofrezco la palabra.

El señor ALTAMIRANO.— Señor Presidente, sólo deseo hacer presente que los socialistas siempre hemos sido partidarios de dar mayor participación a los distintos sectores ciudadanos en la elección de las autoridades a que se refiere la Constitución Política.

Por eso, estamos de acuerdo en reducir la edad mínima de la ciudadanía de 21 a 18 años; en conceder derecho a voto a los analfabetos y a todos los miembros de las Fuerzas Armadas, como lo planteó anteriormente el Honorable señor Allende. La disposición que concede derecho a voto

DISCUSIÓN SALA

únicamente a los oficiales de nuestros institutos armados está contenida, si no me equivoco, en la ley de Reclutamiento. En consecuencia, no es necesaria una enmienda constitucional para conceder ese derecho a las clases y tropas. Esperamos que posteriormente, por medio de una ley, pueda hacerse extensivo el derecho a voto a todos los integrantes de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, somos partidarios de que la enmienda constitucional en estudio rija para las próximas elecciones presidenciales. Con este objeto, hemos planteado la supresión del precepto que impide la vigencia de aquélla en dichos comicios. A nuestro modo de ver, no hay razón alguna para no hacer extensivo a los mayores de 18 años y a los analfabetos el derecho a elegir al próximo Presidente de la República, pues al parecer existe unanimidad para acoger este criterio.

El señor PABLO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El señor Presidente pone en votación las enmiendas relativas al artículo 7º de la Constitución, en los términos planteados en el proyecto de la Cámara de Diputados, con las modificaciones señaladas en los respectivos informes.

En el primer informe, vuestra Comisión de Constitución, respecto del inciso primero de dicho artículo, propone intercalar, a continuación de la palabra "ciudadanos", la frase "con derecho a sufragio". Se trata nada más que de una aclaración. En el inciso segundo, recomienda suprimir el acento sobre la letra "i" del vocablo "continuas".

En el segundo informe, la Comisión propone sustituir el inciso cuarto del artículo 7º que reemplaza al actual, por el siguiente: "La ley regulará el régimen de, las inscripciones electorales, la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio y la forma en que se emitirá este último, como asimismo el sistema conforme al cual se realizarán los procesos eleccionarios".

El señor Presidente pone en votación las enmiendas al artículo 7º de la Cámara de Diputados.

El señor FUENTEALBA.—¡ Hay unanimidad !

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobarlas?

El señor BULNES SANFUENTES.— Deseo fundar el voto.

El señor ACUÑA.— Que se vote.

El señor PABLO (Presidente).— Con la venia de la Sala, puede fundar el voto el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Esperaré que llegue mi turno.

El señor PABLO (Presidente).—En votación.

— (Durante la votación).

El señor GARCÍA.— El Honorable señor Bulnes dará las razones con que los Senadores nacionales afrontaremos esta modificación.

Sólo deseo sostener que no es posible que personas que carecen de capacidad civil y que reciben asignación familiar para mantenerse puedan tener derecho a voto.

DISCUSIÓN SALA

Por tales consideraciones, me abstengo.

El señor BULNES SANFUENTES. — Como se acaba de iniciar la votación, debo señalar que aquí hay una confusión. Entiendo que sólo se están votando las modificaciones hechas en el segundo informe, que son, más o menos, de forma. ¿Es así, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Se está votando lo propuesto en el primero y segundo informes. En el primer informe se hacen modificaciones de forma, pues se propone intercalar a continuación de la palabra "ciudadanos" la frase "con derecho a sufragio", y en el inciso segundo eliminar un acento ortográfico. En cambio, las enmiendas del segundo informe sustituyen el inciso cuarto del artículo 7º que se propone en reemplazo del actual.

El señor BULNES SANFUENTES. — La Mesa disculpará que haga tanta pregunta, pero ¿es la sustitución del artículo, en lo referente a la edad para votar,...

El señor FIGUEROA (Secretario). — Está en el proyecto de la Cámara.

El señor BULNES SANFUENTES. — ...la que se está votando en este momento?

El señor FIGUEROA (Secretario). — No, señor Senador; se votará después.

Primero se votan las modificaciones propuestas en ambos informes.

El señor PABLO (Presidente).— Deseo aclarar la cuestión.

En conformidad a las normas que los señores Senadores tienen en su poder, las adiciones propuestas se votan ahora. Resuelta esta materia, se volverá a votar el artículo en su forma definitiva.

El señor OCHAGAVIA.—Que se lea lo que estamos votando, con el objeto de que se entienda claramente.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el primer informe se propone intercalar en el inciso primero, a continuación de la palabra "ciudadanos", la frase "con derecho a sufragio"; y en el inciso segundo, suprimir un acento.

El señor GARCÍA.—¿Puedo rectificar el voto, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor GARCÍA.—Voto que sí.

El señor FIGUEROA (Secretario). — A continuación vienen las enmiendas del segundo informe.

El señor CHADWICK.—Hay unanimidad sobre esta materia. No perdamos el tiempo.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La modificación del segundo informe consiste en sustituir el inciso cuarto del artículo 7º propuesto por la Cámara.

El señor BULNES SANFUENTES. — Todas las proposiciones de la Comisión que estamos votando en este momento son de forma, y las vamos a votar afirmativamente. Esperaremos que se vote el artículo para fundar nuestros votos.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobarán las modificaciones propuestas en el primero y en el segundo informe de la Comisión.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo quedaría redactado en los siguientes términos:

DISCUSIÓN SALA

"Son ciudadanos con derecho a sufragio"...

El señor BULNES SANFUENTES. — Solicito dividir la votación respecto de los analfabetos y los mayores de 18 años de edad y menores de 21. Son materias absolutamente diferentes y pueden subsistir por separado.

El señor PABLO (Presidente).— No hay ningún inconveniente para acceder a la petición del señor Senador, en el entendido de que con posterioridad habrá una nueva votación.

El señor ALTAMIRANO.—¿ Si no hay indicación para dividir la votación en los artículos siguientes, podemos plantear lo mismo que ha solicitado el Honorable señor Bulnes? Por ejemplo, cuando se discuta lo tocante a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia previsional, ¿se podría votar por separado, aun cuando no haya indicación?

El señor CHADWICK.—Hay una indicación.

El señor PABLO (Presidente).—Deseo que esto quede muy en claro.

Las peticiones para dividir la votación deben formularse antes de votar el artículo definitivo, porque habrá una sola votación final para este efecto. De modo que esto nos obligará a una nueva votación.

El señor OCHAGAVIA.—Que se lea el artículo.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo 7º que se propone reemplazar queda como sigue:

"Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

"Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

"En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

"La ley regulará el régimen de las inscripciones electorales, la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio y la forma en que se emitirá este último, como asimismo el sistema conforme al cual se realizarán los procesos electorarios."

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).— Estamos en votación. Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES. — Sólo deseo precisar la división de la votación.

En el inciso primero se han introducido dos modificaciones. Una que significa sustituir la expresión "21" por la expresión "18", y otra consistente en eliminar la frase "que sepan leer y escribir".

He solicitado votar separadamente las ideas de cambiar "21" por "18" y la de eliminar el requisito de saber leer y escribir.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Su Señoría participa de alguna de las dos ideas o es contrario a las dos?

El señor BULNES SANFUENTES. — Somos partidarios de la idea de que voten los analfabetos, pero no de que puedan votar los mayores de 18 años y menores de 21.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Habría acuerdo unánime en la Sala para conceder derecho a voto a los analfabetos?

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.—Sí, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—Acordado.

Se va a votar el derecho a voto para los mayores de 18 años.

El señor CHADWICK.— Aprobémoslo con los cinco votos en contra de los Senadores nacionales.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).—Tiene la palabra para fundar el voto el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES. — Cuando la Comisión de Constitución inició el estudio de este proyecto, se acordó, por unanimidad, por indicación del Senador que habla, hacer un análisis serio respecto de las aptitudes que los mayores de 18 años de edad y menores de 21 puedan tener para ejercer el derecho a sufragio. En esa oportunidad, se resolvió citar a la Comisión a algunos educadores, sicólogos y siquiátras de nota, con el objeto de escuchar sus opiniones sobre la capacidad de los ma

yores de 18 años para ejercer sus derechos cívicos, ya que actualmente la ley no les reconoce a ellos, ni a los menores de 21 años en general, la plena capacidad en el orden civil: no la tienen respecto de los derechos patrimoniales ni de familia. Y en materia penal, los mayores de 18 años y menores de 21 carecen de plena responsabilidad penal.

El señor CHADWICK.—La tienen.

El señor BULNES SANFUENTES. — Creo que habría sido del caso hacer un estudio detenido sobre la materia, a la luz de las opiniones de los científicos del ramo y de quienes tienen experiencia en este campo.

Sabemos sobradamente que hay muchos mayores de 18 años que están capacitados para votar; pero tememos que un gran sector de estos jóvenes no tenga todavía la estabilidad de ideas y la madurez suficiente para ejercer una función tan importante como es decidir los destinos del país.

La urgencia que se hizo presente para el proyecto, impidió llevar a cabo las audiencias acordadas.

En tales circunstancias, nos vamos a abstener de votar en lo concerniente a los mayores de 18 años de edad y menores de 21.

El señor TEITELBOIM.—Los Senadores comunistas somos partidarios de las dos modificaciones propuestas en cuanto a conceder derecho a voto a los analfabetos y a los mayores de 18 años.

Quiero referirme sustancialmente al último tema abordado por el Honorable señor Bulnes.

Creemos que basta mirar a la calle y a la época actual para darse cuenta de que .la juventud tiene participación política muy directa. No estamos en los tiempos antiguos, cuando la política era algo exclusiva de gente madura. Considero que en este terreno se ha llegado a vicios, como aquel de distinguir entre la Cámara Joven y la "Cámara Vieja", siendo esta última precisamente el Senado.

Estimo que esta Corporación no puede cerrar los ojos al hecho de que existe lo que se llama una "explosión de la inquietud juvenil", manifestada en muchos

DISCUSIÓN SALA

países del mundo, incluso en el nuestro: vemos que el niño en el liceo, de alguna manera, está actuando y preparándose para la vida cívica y para dar una opinión. La da aunque el mayor no quiera que la dé.

Nosotros estamos entre aquellos adultos que quieren reconocer a la juventud el derecho —muy legítimo— de intervenir en política, aunque a juicio de algunos se equivoque y en opinión de otros esté haciéndolo bien. Todos nos equivocamos; y en política, los adultos posiblemente cada día.

Considero que lo democrático, lo moderno y lo ajustado a la realidad es reconocer al hombre que ya tiene 18 años la posibilidad de participar políticamente.

Se ha recordado aquí que la ley le da plena capacidad en otras materias. Incluso le reconoce cierta responsabilidad penal. Sin embargo, desde el punto de vista político, a los 18 años es un menor de edad. Esto no está de acuerdo con la realidad.

Por estas razones, los parlamentarios comunistas somos decididos partidarios de esta modificación constitucional, en el sentido de conceder derecho a voto tanto a los analfabetos —porque ellos no tienen la culpa de serlo y porque en la época en que vivimos la comunicación de masas, la radio y la televisión, le permite estar informado de lo que sucede en el mundo contemporáneo—, como a partir desde los 18 años de edad.

Esta es la posición de los comunistas y, por lo tanto, votamos favorablemente a ambas modificaciones.

El señor CHADWICK.—Los socialistas siempre hemos luchado por extender el derecho a sufragio a los mayores de 18 años.

No es una objeción atendible la que se funda en ciertas incapacidades civiles, porque, desde luego, en esta materia y hace más de un siglo se reconoció la plena capacidad para contraer matrimonio al hombre de 14 años de edad y a la mujer de 12, lo que significa admitir la celebración de un contrato con características propias, pues crea vínculos indisolubles. A mi juicio, entonces, las ideas no pueden exponerse con esta simplicidad.

En materia penal, se impone al mayor de 18 años la plena y completa responsabilidad; se supone que tiene el discernimiento suficiente para poder distinguir lo que es antijurídico, lo contrario a la moral dominante, lo que está sancionado por una pena.

Por lo tanto, negar el derecho a sufragio a los que han cumplido 18 años de edad no puede obedecer a una razón de principios.

Si se atendiera a los datos que dan los sicólogos, yo me preguntaría: ¿No debería también limitarse la capacidad de las personas que han cumplido 70 años? ¿No podríamos privarlas del ejercicio de la primera magistratura,...

El señor VALENTÉ.—Con mayor razón.

El señor CHADWICK.—... de la Presidencia de la República, cuando amenazan desempeñarla a los 80 años de edad?

El señor IBAÑEZ.—>¡E1 miedo es cosa viva....!

El señor CHADWICK.—Si se publicaran los últimos informes, las investigaciones más acabadas, podría llegarse a la conclusión de que los expertos en esta materia desaconsejan inclusive el ejercicio de la cátedra universitaria después

DISCUSIÓN SALA

de los 65 ó 66 años de edad, pues existe el peligro de que, por efectos de la arteriosclerosis u otros fenómenos biológicos de comprobación indiscutible, la personalidad se vaya alterando y el juicio resulte enteramente inadecuado.

El hombre de 18 años no tiene, indudablemente, un caudal de conocimientos y sus experiencias son pocas; pero compensa estas deficiencias con la gran generosidad con que responde a los estímulos de la vida cotidiana. El está expresando a ,lo largo de todas las experiencias históricas, una sensibilidad que lo sitúa a la vanguardia de los cambios. Por eso, nos explicamos que ciertos sectores teman la incorporación de estos centenares de miles de jóvenes al ejercicio del sufragio.

Votamos, en consecuencia, por mantener la proposición de que las personas que han cumplido 18 años de edad ejerzan íntegramente su derecho al sufragio ciudadano.

Voto que sí.

El señor GUMUCIO.—Votaré favorablemente esta reforma constitucional, de la cual el Honorable señor Jerez y el Senador que habla fuimos iniciadores cuando pertenecíamos al Partido Demócrata , Cristiano.

Aparte los aspectos jurídicos que se han hecho presentes, que abonan la conveniencia de la reforma que estamos votando, pienso que ella responde a una realidad del mundo entero. En Chile mismo, dentro de diez años el 70% de la población será menor de 30 años.

No cabe duda de que en todo el mundo hay actualmente un movimiento muy intenso de las juventudes que no se sienten interpretadas por tradiciones, leyes o resoluciones que adoptan los adultos. A mi juicio, dar cauce democrático a la expresión de un movimiento que hoy se advierte en la juventud, es adelantarse, con criterio moderno, a reconocer una realidad existente.

Por las razones dadas, voto favorablemente la reforma.

El señor LUENGO.— Cuando la Sala discutió en general esta reforma constitucional, tuve oportunidad de expresaren forma anticipada mi voto favorable a ella.

En mi concepto, no existe razón valedera alguna para estimar que los mayores de 18 años y menores de 21 no estén en condiciones de emitir responsablemente el sufragio.

Deseo reiterar que la legislación, desde hace ya bastante tiempo, ha venido dando plena responsabilidad a los mayores de 18 años.

En la discusión general, yo recordaba que en el Derecho del Trabajo se les reconoce plena capacidad para contratar sus servicios, sea como empleados o como obreros, y que el Código de Comercio también les reconoce capacidad para ser comerciantes. Lo mismo sucede con la responsabilidad penal. Antes se asignaba plena responsabilidad penal desde los 20 años; pero posteriormente se modificó la ley y se dispuso que la declaración previa del juzgado de menores para establecer si había obrado con discernimiento sólo se emitiera respecto de las personas que tuvieran entre 16 y 18 años, de modo que desde los 18 años se es plenamente responsable por los delitos cometidos. Esta

DISCUSIÓN SALA

circunstancia también nos lleva a concluir que no existe ninguna razón para que una persona de 18 años no esté en condiciones de sufragar.

Estimo innecesario referirme al caso de los analfabetos. Aquí ya se ha señalado que hoy día pueden estar plenamente informados, a pesar de no saber leer ni escribir, mediante la radio, la televisión y otros medios de comunicación. Por eso, no argumentaré sobre la materia.

Por lo expuesto, me limito a votar favorablemente tanto la indicación que permite votar a los analfabetos como la que concede derecho a sufragio a los mayores de 18 años.

El señor GARCÍA. — Es necesario, en un debate de esta naturaleza, dejar sentados algunos principios.

De las bancas de enfrente se nos dice que basta mirar a la calle para dar derecho a voto a los mayores de 18 años. Creo que basta mirar a la calle para que no se les otorgue ese derecho, por la forma como se están comportando las personas a que se refieren los señores parlamentarios.

Pero ése no es el problema. Es otro. El menor de 21 años por lo menos —y no se ha fijado esa edad arbitrariamente— tiene inestabilidad emocional, de manera que siempre va a actuar en política en forma extrema. Y no es cosa de temerle, como se ha dicho aquí, porque también es característica de la juventud la generosidad. No hay temor de ninguna especie de parte de estas bancas sobre lo que puedan hacer los mayores de 18 y menores de 21 años de edad, porque conocen muy bien los móviles políticos y, por conocerlos y sentirlos, obra en ellos la generosidad.

Repito que no es ése el problema. Aquí se dice, por ejemplo, que distinguen lo que es bueno y lo que es malo. ¡Si saben en el colegio, cuando son castigados, qué es lo permitido y lo prohibido!; pero no por saber eso tendrán derecho a voto los niños de 8 ó 9 años que sufren los castigos. No puede argumentarse entonces que tienen discernimiento los mayores de 18 años, porque el propio Código Penal consagra como atenuante para los delitos que cometan el hecho de tener menos de 20 años de edad.

El señor LUENGO.—Hoy día hay muchos delitos formales.

El señor CHADWICK.—Su Señoría está en un error.

El señor GARCÍA.— Ahora, si miramos a la calle, también veremos niños de 12, 13 y 14 años. ¿Por qué, entonces, no darles también derecho a voto, de acuerdo con los mismos argumentos?

Por consiguiente —con esto termino—, creo que la experiencia.. .

La señora CAMPUSANO.— ¿Por qué no se refiere a los mayores de 70 años ?

El señor GARCÍA.—A ellos se referirá el Honorable señor Ibáñez,....

El señor RODRÍGUEZ.— ¡Es el especialista !

El señor GARCÍA.—...porque él conoce mucho a Mao Tsetung y sabe la edad que tiene. Por eso contará a Sus Señorías cómo son y qué edad tienen esas personas.

La señora CAMPUSANO.— ¡ Debe conocerlo por fotografías!

El señor GARCÍA.—Termino corroborando las palabras dichas por el Honorable señor Bulnes.

Me abstengo.

DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO (Presidente).—¿Algún otro señor Senador desea fundar su voto?

El señor OCHAGAVIA.—Supongo que cuando nos corresponda votar podremos decir algo.

El señor PABLO (Presidente).—Se estaba tomando la votación en forma saltada, para que hablaran los señores Senadores que deseaban fundar su voto.

El señor OCHAGAVIA.—Creo que se puede seguir tomando la votación en el orden que corresponde.

El señor PABLO (Presidente).—Continúa la votación.

El señor ALLENDE.—No fundaré mi voto, porque el Honorable señor Altamirano lo hará en nombre de los Senadores socialistas.

Voto que sí.

El señor ALTAMIRANO.—Fundaré mi voto para expresar que los Senadores socialistas somos ardientes partidarios de dar derecho a voto a los mayores de 18 años.

No compartimos el criterio sustentado aquí por los Senadores nacionales, aunque nos lo explicamos perfectamente. Ellos tienen un candidato de edad tal, que lo más probable es que la gente joven no lo apoye. De allí las reticencias que existirían para conceder ese derecho a los mayores de 18 años. El Honorable señor García también ha hecho presente la inestabilidad emocional que tendrían los jóvenes que se encuentran entre los 18 y los 21 años de edad. A nuestro juicio, la inestabilidad emocional no es patrimonio exclusivo de la juventud, porque también la tienen personas adultas. En este Parlamento, y en este mismo instante, vemos gente que ha estado en diversos partidos y en muy distintas posiciones políticas, a pesar de tener bastante más de 18 años. Inclusive en el Partido Nacional hay algunos en este momento. Por lo tanto, no aceptamos este criterio.

Aún más pintoresco es el otro argumento dado por el Honorable señor García en el sentido de que los hombres y las mujeres mayores de 18 años y menores de 21 años reciben asignación familiar, razón por la cual no pueden sustentarse a sí mismos. Si esto fuera argumento suficiente para no darles derecho a voto, también deberíamos privar de este derecho a las miles de mujeres que reciben asignación familiar, que tal vez representen unos 500.000, 600.000 ó 700.000 votos. De acuerdo con el criterio del Honorable señor García, habría que privar del derecho a sufragio a las mujeres que reciben asignación familiar.

El señor GARCÍA.—Nos referimos a las personas que reciben asignación familiar en razón de la edad.

El señor ALTAMIRANO.—Por eso, pensamos que la falta de discernimiento, la incapacidad para mantenerse a sí misma y la inestabilidad emocional no son atributos propios de la juventud, porque puede tener las mismas características gente bastante mayor. No es problema de edad, sino de capacidad intelectual, cuya falta no es propia de las personas mayores de 18 años y menores de 21.

DISCUSIÓN SALA

Por las razones dadas, somos partidarios de esta iniciativa, que siempre hemos propugnado.

Voto que sí.

El señor FUENTEALBA.— Como recordó el Honorable señor Gumucio, la Democracia Cristiana se ha empeñado desde hace muchos años en conceder el derecho a sufragio a los mayores de 18 años. Lo ha hecho después de estudiar muy detenidamente el asunto y de llegar al convencimiento más absoluto de que los jóvenes mayores de esa edad gozan de plena capacidad intelectual para discernir acerca del futuro de su patria.

Si se trata de los niños proletarios, hijos de obreros, de trabajadores chilenos, sabemos perfectamente bien que a esa edad todos ellos ya han asumido grandes responsabilidades en la vida ya trabajan, tienen que ganar el pan con el sudor de su frente y, muchas veces, sostener a su familia, madre o hermanos, o a su esposa e hijos. En lo relativo a los niños de condición más acomodada, precisamente por esa misma razón han tenido a su alcance la cultura con mayor facilidad y cuentan también con el discernimiento suficiente para poder ejercer tal derecho. Por lo demás, en muchos países de Latinoamérica —Uruguay, Argentina, Brasil, Méjico y Venezuela— existe el derecho a sufragio desde los 18 años.

Por tales razones, estamos convencidos de la justicia que reviste conceder este derecho y votamos favorablemente esta disposición.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Ya el Honorable señor Sule, en la discusión general de este proyecto, estableció los puntos de vista de nuestra colectividad frente a esta proposición. Con posterioridad, el Senador que habla ratificó tal pronunciamiento.

Consecuentes con las opiniones vertidas entonces, los Senadores dé estas bancas, una vez más, votamos favorablemente.

El señor OCHAGAVIA.—Sólo deseo añadir algunas observaciones a lo manifestado por los demás' Senadores de mi partido.

Creo que el país está consciente de que los mayores de 18 años se encuentran en una etapa de preparación, base sobre la que pretendemos que la juventud chilena se amplíe y extienda hacia una formación superior, profesional, técnica o universitaria. El joven, a los 18 años, apenas termina sus estudios secundarios, para enfrentarse con su futuro. Y quienes conocemos la realidad que afrontan en las universidades los muchachos que optan a completar estudios superiores, sabemos que muchas veces, después de dos o tres años —al cumplir precisamente la edad en que se pretende otorgarles derecho a voto mediante esta reforma constitucional—, cambian en tal forma que inclusive modifican el camino que habían elegido.

De esta manera se comprueba que viven una etapa de preparación. A nuestro juicio, nada aconseja perturbar la preocupación del joven en el problema de su formación personal, para colocarlo ante la alternativa de resolver, determinar y participar en el proceso político del país. No quiero decir que no debe interesarle, pero se encuentra en un período en que debe, en lo posible,

DISCUSIÓN SALA

dedicar todo su ímpetu y capacidad a su formación. Por ningún motivo debemos ubicarlo en este otro ámbito, que a nuestro juicio es perturbador.

Debo agregar que algunas de las manifestaciones de nuestra juventud están inspiradas, en realidad, por grupos políticos que en forma irresponsable lanzan muchas veces a los jóvenes a asumir actitudes...

La señora CAMPUSANO.—Como los de Fiducia.

El señor OCHAGAVIA.— ... que no corresponden a su propia iniciativa. El país tiene conciencia de que las manifestaciones de violencia que se han vivido últimamente, y en las cuales han participado activamente los jóvenes, están demostrando la inconveniencia de dar carácter oficial, por medio de estas reformas constitucionales, al hecho de que la juventud se aboque a preocupaciones de política activa y responsable.

En cuanto a su capacidad y discernimiento, quiero hacer presente una duda que me asalta. ¿Cuál es la posición de Sus Señorías sobre la posibilidad de que los mayores de 18 años puedan ser elegidos en cargos públicos de elección popular?

El señor SULE.—En la reforma se resuelve tal problema.

El señor OCHAGAVIA.—El Honorable señor Sule dice que el problema está obviado por el hecho de establecerse que, para ser elegido un ciudadano en un cargo de representación popular, deberá tener 21 años.

Después de escuchar los argumentos dados por los señores Senadores que defienden esta reforma constitucional, yo pregunto: si ellos consideran que el ciudadano mayor de 18 años está en condiciones de asumir tales responsabilidades, ¿por qué han estimado inconveniente que estos jóvenes puedan participar también como candidatos a cargos de representación popular?

A mi juicio, ésta es una demostración de que, en el fondo, no es efectivo lo dicho por los señores Senadores en cuanto a la responsabilidad y capacidad total de la juventud.

Respecto de la sugerencia de los representantes del Partido Socialista de poner de inmediato en vigor esta norma, sólo quiero manifestar que es inconveniente, pues una reforma constitucional debe regir la vida de un país mucho más allá del plazo que signifiquen los próximos meses, o de un acto eleccionario contingente, como una elección presidencial. Nada aconseja implantar reformas constitucionales en un período preeleccionario —nos encontramos a un año de la elección presidencial—, ya que estaríamos mostrando al país que lo hacemos ..con la intención de tratar de intervenir en el resultado de los próximos comicios. Planteo lo anterior por estimarlo profundamente grave.

Advierto al Senador socialista que abordó el problema de la edad del candidato, que el Honorable señor Ibáñez se referirá más a fondo a esa materia. Al mismo tiempo, quiero preguntarle si el candidato de los señores Senadores es también mayor de 18 años, en vista de su planteamiento respecto del candidato de otro partido político.

El señor ALTAMIRANO.—Es mayor de 18 años, y Sus Señorías plantearon el problema de la edad.

DISCUSIÓN SALA

El señor OCHAGAVIA.—Voto en la misma forma en que lo hicieron los demás Senadores de mí partido, es decir, me abstengo.

El señor IBAÑEZ.—En su reciente intervención, el Honorable señor Teitelboim manifestó que todos nos equivocamos. Celebro este acto de humildad que hizo público el señor Senador.

El señor TEITELBOIM.—¿Su Señoría se ha equivocado alguna vez?

El señor IBAÑEZ.—En esta forma me explico la actitud doctrinaria del Partido Comunista, que cada vez que llega al poder trata de evitar que se manifiesten los múltiples errores que cometen personas de todas las edades, impidiendo el derecho a voto y a expresar lo que la ciudadanía piensa o siente respecto de la forma como deben ser regidos los países. En ellos, el derecho a voto es un crimen que reemplazan con la presencia de tanques, que tienen la virtud de acallar los deseos de emitir opiniones políticas de los ciudadanos.

En lo referente a la juventud, nuestro partido se abstendrá por las razones aducidas por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, en el sentido de que no hay seguridad de que los jóvenes tengan estabilidad emocional. Deseo subrayar este argumento, porque es evidente que quienes auspician esta iniciativa están convencidos de que podrán disponer a su arbitrio de la juventud mediante el manejo de sus emociones. Pero quienes así piensan deben tener presente la vehemencia con que la juventud reacciona frente al engaño, pues, como dijo el Honorable señor García, ella es extraordinariamente generosa, pero cuando se siente engañada responde en forma por demás vehemente.

El señor FUENTEALBA.—Pregunte a la Radio Nuevo Mundo sobre el estado emocional de las personas mayores de 70 años.

El señor IBAÑEZ.—... como podemos apreciarlo en todas las universidades de nuestro país. De modo que quienes proceden por cálculos electorales, pueden cometer un error de magnitud, sobre el que llamo la atención ahora.

En lo relativo a las inhibiciones y limitaciones que aquí se quiere establecer respecto de las personas que sobrepasan una determinada edad, en realidad no vale la pena recoger un argumento carente de toda validez, absurdo, pues basta revisar la historia para demostrar su inconsistencia. Sin embargo, sí tiene, en este caso, una intención y revela, sobre todo, un temor que me interesa poner de relieve. En nuestra época existen políticos de avanzada edad que realizan grandes proezas: por ejemplo, la de Mao Tsetung, que atraviesa a nado el río Yangtzé. Se trata por cierto de una hazaña de tipo deportivo que no tiene relación alguna con el orden político; por lo tanto, tampoco valdría la pena referirse con mayor detenimiento a ella.

El señor LUENGO.— Que atraviese el Mapocho el señor Alessandri.

El señor IBAÑEZ.—En lo relativo a las proezas de que son capaces los hombres de edad en el campo político, me referiré precisamente a una pregunta formulada por el Honorable señor Teitelboim, a quien tanto me agrada dirigirme.

El señor TEITELBOIM.— No lo hice en forma de pregunta.

DISCUSIÓN SALA

El señor IBAÑEZ.—Su Señoría preguntó acaso nosotros estábamos enterados de lo que sucede en el mundo contemporáneo, y yo le informaré respecto a ello.

Hace pocos meses, me correspondió presenciar un acto de extraordinaria importancia, que explica la actitud de todos nuestros Honorables colegas al hacer esta observación sobre las personas de edad. Como dije, estuve presente en las elecciones presidenciales de Francia, donde participó un candidato que me llamó profundamente la atención: me refiero al señor Duelos, abanderado del Partido Comunista. Se trata de un hombre pequeño, gordo, de una afición realmente impresionante a la buena comida, que hizo una campaña notable.

El señor BALLESTEROS.— ¿Cómo lo sabe Su Señoría?

El señor CONTRERAS.—Es un trabajador.

El señor IBAÑEZ.— El señor Duelos tiene 75 años, pero la proeza que él realizó y que me interesa poner de relieve. ..

El señor VALENTE.—Pero está lúcido.

El señor IBAÑEZ.—...frente a toda

la opinión pública fue que impidió la unidad popular en Francia. Por eso, es perfectamente comprensible que todos los señores Senadores tengan temor de los candidatos que han sobrepasado los 70 años.

El señor MONTES.—i Precisamente Su Señoría interesado en la unidad popular!

El señor IBAÑEZ.—Ello hará imposible que en Chile se logre la unidad popular que tan anhelosamente persiguen.

—Se aprueba el derecha a voto para los mayores de 18 años (40 votos por la afirmativa y 6 abstenciones).

El señor PABLO (Presidente).— Corresponde votar el artículo, en los términos en que definitivamente ha quedado.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado con la misma votación.

Aprobado el artículo 7º.

Procede votar, en seguida, las modificaciones introducidas por la Comisión.al artículo 27 de la Carta Fundamental.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo 27 de la Constitución Política del Estado dice:

"Para ser elegido Diputado o Senador es necesario tener los requisitos de ciudadano con derecho a sufragio y no haber sido condenado jamás por delito que merezca pena aflictiva.

"Los Senadores deben, además, tener treinta y cinco años cumplidos."

Respecto del inciso primero, la Comisión, en su segundo informe, propone intercalar, a continuación de la frase "ciudadano con derecho a sufragio", la siguiente: ", saber leer y escribir". Luego sustituye el inciso segundo por el que sigue: "Además, al momento de su elección, los Diputados deben tener veintiún años cumplidos, y los Senadores, treinta y cinco".

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

El señor CORVALAN.—Pedimos división de la votación.

El señor TEITELBOIM.—Los Senadores comunistas partimos de la base de que esta materia puede ser discutida con la extensión que permite el Reglamento,

DISCUSIÓN SALA

sin limitarnos a fundar el voto, porque de esta manera hablan casi todos los señores Senadores del Partido Nacional —como sucedió al votarse el artículo anterior, en que intervinieron cuatro de ellos—, y nosotros, debido a nuestra ubicación en la Sala, no podemos replicar.

Deseamos que este problema sea debatido a fondo.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa puso en votación los artículos del segundo informe agrupados por materias. El 27 está relacionado con el anterior.

Por lo demás, los señores Senadores del Partido Nacional, al fundar sus votos, sólo han hecho, en el fondo, alcances de carácter político. En consecuencia, estimo que Sus Señorías podrían responder en forma más amplia en otra oportunidad.

El señor TEITELBOIM.— ¡Esta es, sencillamente, la pelea del payaso: ellos golpean y no podemos responder!

El señor BALLESTEROS.— ¡Cámbiese de asiento, señor Senador...!

El señor SULE.— Estamos votando por materias, pero, desgraciadamente, el artículo en referencia no aparece en esta parte. Por lo tanto, tiene razón el Honorable señor Teitelboim para pedir amplio debate.

El señor PABLO (Presidente).— Al comenzar la sesión, los artículos 7° y 27 se consideraron como una sola materia.

En votación.

El señor MONTES.— Solicitamos votar por incisos.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor Presidente pone en votación la enmienda consistente en agregar en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución, después de la frase "ciudadano con derecho a sufragio", la siguiente: ", saber leer y escribir".

—Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor Presidente pone en votación la enmienda que sustituye el inciso segundo del mismo artículo de la Carta Fundamental por el que sigue: "Además, al momento de su elección, los Diputados deben tener veintiún años cumplidos, y los Senadores, treinta y cinco".

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará esa enmienda.

El señor MONTES.— Pido votación.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

El señor TEITELBOIM.— Deseo fundar mi voto de inmediato.

El señor PABLO (Presidente).— Solicito autorización de la Sala para acceder a la petición de Su Señoría.

El señor TEITELBOIM.— ¿Quiere decir esto que de todos modos se elimina la discusión?

El señor PABLO (Presidente).— Estamos limitados por el tiempo, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.— ¿Se trata tan sólo de fundar el voto? ¿No hay derecho a más?

DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO (Presidente).— El tiempo que emplearíamos en debatir estas modificaciones de la Comisión se restaría al destinado a estudiar otras materias de mayor importancia.

Por éso, si el señor Senador desea fundar su voto en primer lugar, puede hacerlo, con la venia de la Sala.

El señor RODRÍGUEZ.—No necesita pedir autorización del Senado para permitir a Su Señoría fundar el voto.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa debe conservar el orden de la votación.

— (Durante la votación).

El señor TEITELBOIM.—Señor Presidente, respecto de la enmienda tendiente a establecer que, al momento de la elección, los Diputados deben tener veintiún años cumplidos, y los Senadores treinta y cinco, y respondiendo a una observación del Honorable señor Ochagavía —el señor Senador pretendió que fuera de fondo—, deseo manifestar que somos partidarios de que un ciudadano pueda ser elegido Diputado a partir de los 18 años, porque a esa edad tiene derecho a sufragio y está en condiciones de decidir políticamente. Esto guarda absoluta coherencia con cuanto hemos sostenido sobre el particular.

El señor FUENTEALBA.—¿Y el caso del Presidente de la República y los Senadores ?

El señor TEITELBOIM.—Sólo me he referido a los Diputados.

El señor FUENTEALBA. — Plantee también lo relativo al Primer Mandatario, para que guarde absoluta consecuencia.

El señor TEITELBOIM.—Si lo desean, pueden proponerlo ustedes.

He manifestado nuestro criterio en cuanto a que ciudadanos de 18 años de edad puedan ser elegidos Diputados. Si la Democracia Cristiana, por medio de su presidente o de su ex presidente, desea que el Primer Mandatario sea elegido a la misma edad, puede proponerlo. Allá ella. Pero ése no es el pensamiento del Partido Comunista.

El señor FUENTEALBA.— No son consecuentes Sus Señorías.

El señor TEITELBOIM.—Lo somos respecto de los Diputados.

El señor FUENTEALBA.—La consecuencia no es absoluta.

El señor TEITELBOIM.— Quiero referirme también a la intervención realmente emocional, profunda, trascendental y de fondo, hecha por el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBAÑEZ.— Muchas gracias.

El señor TEITELBOIM.— En primer lugar, resultó ser un hombre infalible: Su Señoría no se equivoca. Después sostuvo que los jóvenes carecen de estabilidad y de manejo emocional. Pero de ello no sólo pueden carecer los jóvenes, pues hay temperamentos absolutamente sanguíneos, dramáticos, que impulsan a perder los cabales muy a menudo. Esto puede suceder, inclusive, con parlamentarios de avanzada edad, y hasta con personas que, aun cuando no son congresista, tienen fama por sus rabietas...

El Honorable señor Ibáñez, como prototipo de cierta clase de personas —no me refiero en particular a Su Señoría—, ama la estabilidad y el manejo de los

DISCUSIÓN SALA

negocios. Lo digo porque esos factores se han convertido en la base de su política.

¿Cuál es la posición del señor Senador? Enemigo mortal de la reforma agraria, porque es un poderoso terrateniente que está obrando en defensa de sus intereses materiales. ¡Para eso le sirven el derecho a voto y las atribuciones que tiene en el Senado!

El señor GARCÍA.— ¡ Se Ve que el Honorable señor Teitelboim carece de estabilidad emocional!

El señor TEITELBOIM.— También está en contra de cualquiera proposición de carácter antimonopolista, porque es un gran hombre de negocios que gira en torno de la santidad absoluta y de la intocabilidad de los grandes intereses. Ó sea, es el voto, no en razón del manejo emocional, sino del manejo del bolsillo. Su Señoría dice que le agrada mucho referirse a cuanto yo sostengo. A mí también me gusta hacerlo respecto de sus observaciones, porque es el prototipo del hombre que viene a hacer política en razón directa de sus intereses concretos y personales, que son también los de su grupo.

Por lo tanto, con el señor Senador no nos equivocamos nunca. El no hace ninguna concesión a la elegancia parlamentaria ni tampoco al disimulo, pues siempre vota a favor de los negocios, y lo hace porque también son sus intereses.

El señor OCHAGAVIA.— ¡ Es un insolente el Senador señor Teitelboim!

El señor TEITELBOIM. — También puede referirse a los tanques, que están muy lejos, pues eso le sirve para que sus negocios sean cada día más florecientes.

El señor OCHAGAVIA.— Su Señoría está faltando a la verdad.

El señor TEITELBOIM.— Por tales razones, estimo que la juventud tiene más derecho que nadie —porque actúa en forma limpia, pura y desinteresada— al manejo del voto, aunque éste sea emocional. Lo grave es el manejo del voto en razón del negocio.

En consecuencia, por los argumentos expuestos, eremos que los Diputados deben ser elegidos a partir de los 18 años de edad, con lo cual somos en absoluto consecuentes. A nuestro juicio, sería muy positivo que en la Cámara de Diputados hubiera muchachos representantes de los bríos y pasiones de la juventud, para hacer frente a quienes simbolizan la majestad sacrosanta de los negocios.

Voto que no.

El señor IBAÑEZ.— Debo hacerme cargo de las observaciones formuladas por el Honorable señor Teitelboim.

El señor OCHAGAVIA.— El señor Presidente tiene que pedir la venia de la Sala para que el Honorable señor Ibañez conteste de inmediato.

El señor PABLO (Presidente).— Estamos en votación, señores Senadores. Al término de ella concederemos tiempo especial al Honorable señor Ibañez para vindicarse.

El señor OCHAGAVIA.— No se trata de eso, señor Presidente. El Honorable colega desea fundar su voto.

DISCUSIÓN SALA

El señor TEITELBOIM.—No procede conceder tiempo especial, porque el señor Senador también hizo referencias personales. Por lo demás, dispone de cinco minutos para fundar su voto.

El señor PABLO (Presidente).— El Honorable señor Ibáñez fue atacado. En conformidad al Reglamento, tiene derecho a vindicarse. No obstante, si desea fundar su voto, puede hacerlo, con la venia de la Sala.

El señor TEITELBOIM.—Yo también fui atacado.

El señor IBAÑEZ.— ¡Esta sí que es la pelea del payaso!

El señor PABLO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBAÑEZ.— La demostración de la pérdida de estabilidad emocional por parte del Senador señor Teitelboim, como consecuencia de la alusión que hice al personero francés que impidió la unidad popular en su país, ha quedado de manifiesto en las insolencias y groserías con que el Honorable colega ha pretendido inhibirme para expresar mi pensamiento político.

Debo decir que me enorgullezco de mi vida, y la puedo señalar en cualquier momento como una existencia absolutamente intachable y que ha contribuido con realizaciones muy positivas en beneficio del país.

El señor TEITELBOIM.—¡Y de usted mismo...!

El señor IBAÑEZ.— Cuando el Honorable señor Teitelboim pronunció la frase "hace política en razón de sus intereses directos y personales y de los de su grupo", estaba haciendo su autocrítica: ¡él es funcionario a sueldo del Partido Comunista y durante toda su existencia ha vivido de los emolumentos que le entrega esa colectividad política!

El señor RODRÍGUEZ.— Por lo demás, son muy modestos.

El señor IBAÑEZ.— En consecuencia, esa frase le viene como anillo al dedo al Honorable señor Teitelboim.

Es cuanto quería decir.

El señor VALENTÉ.— ¡El Honorable señor Teitelboim no explota a los obreros ni a los campesinos!

El señor ALLENDE.— Voto que no, pues comparto los juicios emitidos por el Honorable señor Teitelboim.

El señor MONTES.— Señor Presidente, al referirse a la enmienda destinada a sustituir por otro el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución Política, el Honorable señor Ibáñez hizo mención de algunos hechos acaecidos en el último tiempo en Francia; en forma concreta, se refirió al señor Duolos, militante comunista y candidato presidencial en el último acto eleccionario realizado en ese país. Sostuvo que ese personero político —por lo tanto, el Partido Comunista— impidió la unidad popular. Dijo haber estado recientemente en Francia, donde adquirió tales conocimientos.

No sé si el Honorable señor Ibáñez fue a Francia o a la Luna, porque la verdad es todo lo contrario de lo afirmado aquí. Todos los que, de manera desapasionada y objetiva, han estudiado y conocido la situación francesa, saben que el Partido Comunista de esa nación, aun antes de postular su candidato presidencial, realizó reiterados esfuerzos y propuso la unidad popular,...

El señor IBAÑEZ.— Lo mismo que en Chile.

DISCUSIÓN SALA

El señor MONTES.—... lo que no fue posible conseguir, debido a contingencias en absoluto ajenas a la voluntad de ese partido.

Es probable que la situación actual en Chile tenga cierta similitud con lo sucedido en Francia. Pero no es admisible, en el caso señalado, responsabilizar al Partido Comunista de ese país por el hecho de que no se gestó la unidad popular, lo cual, sin lugar a dudas, habría significado la victoria del pueblo francés en esa justa eleccionaria.

El Honorable señor Teitelboim sostuvo que la Derecha —y el Senador señor Ibáñez, por ser prototipo de ella— representa intereses económicos absolutamente claros, base sobre la cual formula su política destinada a defenderlos. Nosotros, comunistas, pertenecemos a un partido político que representa intereses de clase muy concretos: los políticos, sociales y económicos de la clase obrera, de los trabajadores, del pueblo de Chile. Evidentemente, la diferencia reside en que la Derecha y el Honorable señor Ibáñez, en particular, defienden sus intereses personales y, como aquí se ha dicho, sus negocios. Los parlamentarios comunistas...

El señor IBAÑEZ.—Pruebe lo que está diciendo.

El señor MONTES. — ...defendemos una clase social, y estamos absolutamente ajenos a cualquier interés personal...

El señor OCHAGAVIA.—¡Su Señoría está faltando a la verdad!

El señor MONTES.—... en el desempeño de nuestras funciones. Llamamos a Sus Señorías a probar cualquier aseveración en contrario, pues la vida limpia de cada parlamentario comunista...

El señor OCHAGAVIA.—¡ Pruebe sus afirmaciones!

El señor MONTES. — ... no podrá arrastrarnos jamás a la actitud asumida por los representantes de la Derecha.

Voto que no.

El señor OCHAGAVIA. — ¡Qué tesis jurídica! ¡Pruebe, Su Señoría, las falsedades y calumnias que ha dicho!

El señor MONTES.—¿Calumnias? ¿Cómo que no las probamos?

El señor OCHAGAVIA.— ¡Son meras frases de declamación!

La señora CAMPUSANO.—El Honorable señor Ibáñez ha tratado de presentar a los parlamentarios comunistas como profesionales de la revolución.

El señor IBAÑEZ.—¡ De la política!

La señora CAMPUSANO.—¡ No, señor Senador !

Todos nosotros hemos trabajado y trabajamos. No cualquier persona abandona un trabajo o una profesión que rinde dividendos...

El señor TEITELBOIM.—¡ Puede rendir millones... !

La señora CAMPUSANO. —..., o un negocio en el cual puede ganar grandes cantidades de dinero. No cualquier persona lo hace.

Todo el mundo sabe que los parlamentarios comunistas somos los únicos que actualmente no ganamos dieta; que ella la recibe el Partido, el cual nos paga un modesto sueldo que nos permite vivir con cierta decencia.

¡Nos enorgullecemos de nuestra vida limpia, en la cual se miran los trabajadores chilenos!

DISCUSIÓN SALA

Por las razones expuestas, voto negativamente.

El señor FUENTEALBA.— Naturalmente, los señores Senadores pueden opinar de diferente manera sobre esta materia. Pero es inadmisibile sostener que se incurre en inconsecuencia cuando uno es partidario de otorgar el derecho a sufragio a los mayores de 18 años, y no lo es de que a esa misma edad un ciudadano sea elegido para cargos de representación popular.

La Carta Política vigente exige 21 años para tener derecho a sufragio; 35 para ser elegido Senador y 30 para desempeñar el cargo de Presidente de la República. Es decir, no incurrimos en inconsecuencia cuando adoptamos esa actitud. Sólo estamos opinando sobre la conveniencia o inconveniencia de otorgar derecho a sufragio a los mayores de 18 años, que, según algunos, también sería la mínima para ser elegidos Diputados.

Estimamos que los ciudadanos deben tener derecho a sufragio a los 18 años y que deben mantenerse distintas edades para postular a los diferentes cargos de representación popular. Somos partidarios, en fin, de que para ocupar una banca en la otra rama del Congreso, debe cumplirse con el requisito de 21 años de edad.

Eso se cuanto deseaba decir.

Voto favorablemente.

El señor OCHAGAVIA.—En cuanto al precepto en debate, pregunté a algunos señores Senadores que defendieron la tesis del derecho a voto de los mayores de 18 años —por juzgar que a esa edad, se posee plena capacidad para ejercer el derecho a sufragio—, sobre la necesidad de establecer ese mismo requisito para ocupar un cargo de representación popular, y manifestaron que, a su juicio, ello era inconveniente. Nos parece inconsecuente esta actitud.

Sin embargo, quiero referirme a otra afirmación relativa a la edad de las personas y a algunas expresiones de los Senadores de enfrente en cuanto a que las personas de más edad no poseerían plena capacidad para dirigir los destinos del país.

El señor CHADWICK.—Se puede sospechar.

El señor OCHAGAVIA.—Así lo estima Su Señoría.

El señor CHADWICK.—No es una regla absoluta.

El señor OCHAGAVIA.—El órgano oficial del Partido Comunista chileno, el diario "El Siglo", en su edición del día 7 de agosto de 1969, bajo el título "Los Héroes de la Tercera Edad", publica los nombres y las fotografías de grandes hombres de diferentes nacionalidades que han descollado en distintos ámbitos de actividad.

En ese periódico se lee textualmente:

"Frente a la eclosión impetuosa de la juventud, por todas partes se encuentran sólidos viejos de mirada viva y mente ágil, firmes en sus puestos, confirmando que la vejez es un dato del registro civil y que la edad cronológica no siempre corresponde a la edad biológica.

"En 1900, la esperanza de vida para un hombre era de 46 años. En 1959, pasó a 67 años. Hoy es de 70 años. Siguiendo ese ritmo ipronto seremos inmortales! Pero ese alargamiento de la duración de la vida ha trastornado las

DISCUSIÓN SALA

concepciones tradicionales: hoy la vejez no está ya asociada a las ideas de decrepitud y de jubilación. La propia palabra vejez, tiende a desaparecer. Se prefiere hablar de la "tercera edad". Y es que, en efecto, hoy no se trata ya de esperar la muerte, sino de vivir más tiempo. Muchos octogenarios célebres han encontrado la solución práctica: envejecer bien es para ellos vivir plenamente, trabajar, crear, como si el calendario no existiera. Sí —como dice Mauricio Chevalier, que el año pasado festejó sus 80 primaveras.—, "los octogenarios se encuentran bien". Y para convencerse de ello, basta recorrer una pequeña galería de personalidades bien vivientes, que han soplado ya desde hace tiempo sus 80 velitas...Estos representantes, los más típicos de la gerontocracia internacional, nos prueban "que hay viejos que no son jamás viejos".

En seguida, aparece la fotografía de Bertrand Russel, "el más viejo de los héroes de la tercera edad, nonagenario nacido en 1872 que, a la vez, es filósofo, matemático, moralista, escritor y político. Sus trabajos sobre la lógica, como sus obras sobre educación, le valieron el Premio Nobel".

A continuación, nombra a "Pablo Casáis, 93 años. Este catalán, nacido en Vendrell (España) en 1876, es el máximo virtuoso indiscutible del violoncelo".

Luego, menciona a Pablo Picasso, 88 años; a Igor Stravinski, 87 años; a Gabrielle Granel, 86 años, y a Marc Chagall, 82 años.

Es decir, el diario que inspira a Su Señoría y sirve al Partido Comunista como voz oficial, rinde un homenaje a todos estos hombres que han pasado los 80 años de edad. Sin embargo, en este momento los Senadores comunistas están objetando la candidatura de un chileno que tiene 70 años y es causa de la crisis que afecta a la unidad popular. En verdad, el Partido Comunista, al apreciar la realidad chilena, sabe que el señor Alessandri será elegido Presidente de Chile, a pesar de sus 70 años y de todos los esfuerzos destinados a lograr la unidad popular.

—Manifestaciones en tribunas y galerías.

El señor PABLO (Presidente).—Advierto al público de tribunas y galerías que deben mantener orden y silencio.

El señor BALLESTEROS.—¿Estamos en un debate electoral?

El señor OCHAGAVIA.—Palabras sacan palabras.

—Se aprueba la modificación propuesta en el 2º informe (34 votos contra 14), y, con la misma votación, se aprueba el inciso 1º del artículo 27.

Autorización a Ministros de Estado y al Presidente de la República para ausentarse del país.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión los artículos 39, 43 y 67, sobre autorización para que los Ministros y el Presidente de la República puedan ausentarse del país sin permiso del Congreso Nacional por plazos inferiores a treinta días.

Ofrezco la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor TEITELBOIM.—Como la discusión ha sido accidentada, y desigual en cuanto a los tiempos, pienso que cuando un Senador funda el voto debe ocupar el lapso reglamentario que a cada uno corresponde.

En primer término, quiero referirme a lo sostenido por el Honorable señor Ochar gavía.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Me permite, señor Senador?

La Mesa desea expresar su punto de vista.

He dado oportunidad a los señores Senadores para referirse a materias ajenas al debate. Por eso, solicito que el fundamento del voto no sirva para entablar un debate de tipo político. Más adelante figuran materias de mucha importancia, y la sesión sólo está citada hasta las 12 de la noche.

El señor RODRÍGUEZ.—¿ Por qué no le hizo la misma observación al Honorable señor Ochagavía?

El señor CONTRERAS.—¿Por qué no le llamó la atención también al Honorable señor Ochagavía?

El señor PABLO (Presidente).—No he llamado la atención a ninguno de los Honorables colegas que han fundado el voto. Siempre guardo mucha deferencia hacia Sus Señorías.

El señor TEITELBOIM.—Deseo hacer una declaración de principios.

Aquí se formuló una afirmación que rechazamos de plano.

No concebimos la historia de la sociedad y de la humanidad como una lucha de generaciones. Somos partidarios de la juventud, también de los hombres maduros y, por cierto, respetamos a los viejos. Estimamos que, merced a la técnica y al avance de la ciencia, se van extendiendo cada vez más los hitos de la edad útil. Esta es una aspiración de todos. Por lo tanto, ningún Senador habrá escuchado jamás una frase despectiva de un comunista respecto de un hombre en razón de su edad avanzada. No la diremos nunca ni la hemos dicho jamás.

Cada edad tiene sus significaciones, sus encantos y sus problemas. Y ser partidario decidido de la juventud no es ser enemigo de los hombres maduros ni mucho menos de los viejos.

Creemos que el respeto entre las distintas generaciones es una necesidad evidente. Para nosotros el problema no reside en ello. No es la lucha de las generaciones lo fundamental, sino la lucha de clases.

Si planteamos una observación acerca del candidato de la Derecha, la hacemos por pertenecer a la Derecha, por representar a una clase que, a nuestro juicio, es lesiva para los intereses de nuestro pueblo. De igual manera procederíamos si el candidato tuviera 90, 75, 50, 40 ó 25 años. La edad es un problema simplemente adjetivo. No queremos plantear de ninguna manera el problema en tal terreno, porque lo estimamos absolutamente falso. Pero, sí, lo rechazamos desde el punto de vista político, de clases, de los intereses, grupos e ideas que representan.'

Esa es nuestra frontera. Esa es nuestra línea de delimitación. Por lo tanto, cualquiera otra interpretación que se haga, en el sentido de lucha de generaciones, no está dentro de nuestro pensamiento, de nuestra ideología ni de nuestra filosofía.

DISCUSIÓN SALA

Por tal razón, las aseveraciones, muy dirigidas al Partido Comunista, que ha formulado en este recinto el Honorable señor Ochagavía, no son pertinentes.

El artículo de "El Siglo" es muy representativo de lo que pensamos en esta materia. ¡Caramba, necesitamos grandes viejos! Claro que no todos son grandes viejos, como no todos los jóvenes son grandes jóvenes. Los hay de veinte años que no se pueden poner como ejemplos, entre ellos los de "Fiducia", porque, a nuestro juicio, son biológicamente jóvenes pero muy viejos, muy anticuados, muy anacrónicos, muy valetudinarios desde el punto de vista ideológico. Por cierto, nosotros admiramos al hombre de ochenta años que todavía está luchando en las filas del pueblo. Pero no admiramos —no por razones de edad, sino de principios— al hombre de edad que está contra el pueblo y que, precisamente, no quiere dar paso a la juventud. Un poco de esto ha ocurrido en el Partido Nacional: ha sido profundamente conservador, fiel a su origen respecto de los derechos de la juventud, y el voto que ha emitido aquí ha sido mezquino.

Nosotros no lo somos, ni respecto de la juventud ni respecto del hombre que está en la edad que los antiguos llamaban augusta, que respetamos. Pero —repito— trazamos la línea fronteriza basándonos en principios de clase, en principios políticos y en actitudes frente a la vida. Y queremos que los derechos de todas las edades sean considerados con respeto y comprensión.

Refiriéndome al artículo que estamos tratando, en cuanto a que el Presidente de la República o un Ministro de Estado puedan ausentarse del país hasta por quince o diez días, respectivamente, sin permiso de la Cámara, estamos de acuerdo en que puedan hacerlo, porque la edad contemporánea exige movilidad, dinamismo en esos desplazamientos fuera del territorio nacional. Son una exigencia del momento actual. Pero no somos partidarios de que se dé por más de quince días tal autorización sin que haya de mediar la voluntad clara, exacta, del Congreso Nacional, porque no es bueno que una persona con tan altas responsabilidades se ausente por un período largo sin estar autorizada, por cierto, por el Parlamento.

Esa es la posición del Partido Comunista en esta materia.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, antes de referirme al terna en debate, quisiera hacer algunas observaciones en torno de un asunto que fue motivo de discusión prolongada, movida y un tanto agresiva: la edad.

Traje el asunto a la consideración del Senado para responder a un fundamento contrario al propósito de dar derecho a voto a los mayores de dieciocho años. Pensé que las razones biológicas jugaban también para los viejos —y sigo creyéndolo—, no por menoscabar su personalidad, sino en reconocimiento de un hecho que la ciencia considera indiscutible. Es cierto que algunas personas alcanzan edad muy avanzada sin menoscabo de sus facultades intelectuales, pero se trata de casos de excepción. Y cada vez que se presenta el problema es necesario preguntarse si se está en la situación general o en un caso de excepción.

Respecto del problema en debate, nuestra posición es muy clara: pensamos que la obligación del Presidente de la República y de los Ministros de Estado de solicitar autorización del Congreso para poder ausentarse del país, otorga al

DISCUSIÓN SALA

Parlamento el recurso de poder influir en el manejo de la situación internacional. Deploro que, por razones que no miran al fondo de la cuestión, se quiera reemplazar esa regla.

Por ejemplo, el año pasado el Presidente de la República hizo una visita al Brasil. Fuimos muy pocos —sólo dos— los Senadores que manifestamos desacuerdo. Pensábamos que el jefe del Estado chileno no debía visitar un país sometido a una feroz dictadura, donde no existía normalidad constitucional.

Los hechos han tenido un dramático desenvolvimiento. El Brasil no ha recuperado su vida democrática; por lo contrario, quienes detentan el poder han utilizado la represión en la forma más bestial, casi sin paralelo en América Latina.

Ahora nos preguntamos si es conveniente que la imagen de Chile se confunda con la siniestra represión que existe en el Brasil. Y nos contestamos que, indudablemente, la política exterior chilena, que maneja el Presidente de la República, está errada si no elude la ejecución de actos de amistad con quienes están ejerciendo el mando en aquella República.

Concretamente, estimamos que el Congreso está abandonando una de sus facultades: la de influir indirectamente en el manejo de las relaciones exteriores por medio del instrumento tradicional de otorgar o denegar el permiso para que el Presidente de la República se ausente del país.

Nuestra actitud no dice relación a la facilidad con que se hacen hoy día los viajes ni al número de días en que el Jefe del Estado pueda estar en el exterior. Aunque sea por un día, ésta es la oportunidad que el Congreso tiene para manifestar conformidad o contrariedad con la conducción de las relaciones exteriores.

Por eso, votaremos en contra de la innovación.

El señor ALTAMIRANO.—Señor Presidente, los Senadores socialistas nos abstendremos de votar en esta materia, no porque nos opongamos a que el Jefe del Estado o sus Ministros puedan, en determinadas ocasiones, salir del país sin la autorización del Congreso Nacional, sino por estimar, como lo expresamos cuando se discutió en primer informe el proyecto, que, en general, éste está destinado a dar facultades prácticamente omnímodas al Presidente de la República.

El Jefe del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, está facultado para dirigir a su entero arbitrio las relaciones internacionales del país. Es así como, durante años y años, Chile no había mantenido relaciones con el mundo socialista. Mientras los propios países capitalistas —Estados Unidos y varias naciones europeas— las tenían con la Unión Soviética y el resto de los países socialistas, nosotros, por exclusiva decisión del Jefe del Estado, estábamos desvinculados de naciones que representan más de mil millones de habitantes. Por exclusiva decisión del Jefe del Estado, Chile adhirió al rompimiento de relaciones con Cuba, contrariando la opinión de importantes sectores de la ciudadanía. Y en la actualidad el Congreso no ha tomado conocimiento, por ejemplo, del Pacto Andino, que, en virtud de distintas disposiciones, se encuentra ya en vigencia.

DISCUSIÓN SALA

Así también, en forma subrepticia, se ha pretendido hacer aprobar el Convenio de Excedentes Agropecuarios. Y si se recurre a argucias legales, seguramente se encontrarán mecanismos que permitan aprobar ese convenio que tanto influye en la vida económica y agrícola chilena; porque en Chile hay leyes para todo. Sin embargo, se están pidiendo más leyes para más cosas.

El convenio financiero —el "standby" — con el Fondo Monetario Internacional, que obliga a Chile a una serie de limitaciones en su política económica, financiera, tributaria, cambiaria, etcétera, es suscrito libremente por el Poder Ejecutivo, más concretamente, por el Banco Central, sin autorización del Congreso Nacional.

Vale decir: la única posibilidad que tiene el Congreso Nacional de intervenir indirectamente —muy indirectamente—, en alguna mínima medida, en la dirección de la política internacional, es la de usar el sistema de permisos que se trata de reformar. Entendemos muy bien que no es éste el sistema más racional de hacerlo, ni el más lógico. Pero la Constitución Política no establece otro, y nosotros no hemos pretendido reformarla, porque, como lo dijimos en la discusión general, a nuestro juicio el problema de Chile no consiste en reformas constitucionales más o menos.

Por eso, los socialistas no contribuiremos a dar al Ejecutivo mayores poderes de los que tiene. En este caso, se trata más bien de un detalle, pero de uno de los tantos detalles que configuran un conjunto que transforma al actual Poder Ejecutivo en una dictadura legal. No hay Constitución alguna en el mundo que entregue mayores atribuciones al Poder Ejecutivo que la que le confiere nuestra Carta Fundamental. Con las que ahora se están entregando por medio de estas reformas, el Presidente de la República pasa a ser monarca absoluto, y una vez que ellas se aprueben —ya lo dijimos—, el Congreso Nacional no tendrá ninguna razón de existir. El único sentido que tendrá la función parlamentaria será la de que los Diputados y Senadores vengamos a expresar opiniones, a recibir la dieta —como se ha dicho— y a tomar té. No más, porque, prácticamente, con esta y todas las otras reformas, que son importantes —no la que ahora se debate—, el Poder Ejecutivo será dueño y señor de hacer lo que se le antoje, de recortar las remuneraciones del sector particular, de reducir el sistema previsional, de reglamentar el sistema municipal, de cambiar el sistema por el cual se rigen las universidades, etcétera.

¿Para qué repetir las consideraciones que hicimos cuando analizamos en general este proyecto? Se transforma el Presidente de la República en un César que puede disolver al Congreso, llamar a plebiscito, actuar como colegislador por medio del veto, etcétera.

Por ello, aunque esta disposición no es fundamental, no es básica, nos abstendremos; porque no queremos contribuir, por medio de ella, a dar un poder más al Ejecutivo que le permita dirigir las relaciones internacionales en forma absolutamente autónoma, arbitraria en la mayoría de los casos.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, nosotros votaremos favorablemente las modificaciones relativas a la ausencia del territorio de la

DISCUSIÓN SALA

República del Jefe del Estado y de sus Ministros. Y voy a explicar brevemente las razones por las cuales procederemos en esa forma.

Como es sabido, la Constitución Política encarga al Presidente de la República, como atribución exclusiva, la de mantener relaciones con las demás naciones del mundo. Y esa facultad no tiene sino dos limitaciones: la de que los tratados necesitan, para su ratificación, ser aprobados por el Congreso...

El señor ALTAMIRANO.—Lo que no se respeta.

El señor BULNES SANFUENTES— ...y la de que el nombramiento de los agentes diplomáticos cuente con el acuerdo del Senado.

El señor CHADWICK.—Para los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios.

El señor BULNES SANFUENTES.— Hoy en día, para mantener las relaciones exteriores de un país, para conducir la política internacional, es necesario que quien tiene la responsabilidad de hacerlo pueda ausentarse brevemente del territorio. Todos los días estamos viendo cómo los Jefes de Estado de otras naciones se ausentan de sus respectivos países sin solicitar permiso de nadie y que, muchas veces, continúan ejerciendo sus funciones y en el extranjero firman los decretos correspondientes.

Dado el nuevo carácter que han tomado las vinculaciones de los países, que hace más estrechas que antes las relaciones entre ellos, pues a veces exigen un contacto personal entre los Mandatarios, la disposición de la Carta Fundamental que hoy día priva al Presidente de la República de salir del país sin acuerdo previo del Parlamento es contradictoria, se hace fuego con la norma que le encarga conducir las relaciones exteriores. Por lo demás, tal como está concebida hoy la Constitución, que dice, lisa y llanamente, que es atribución del Congreso conceder permiso al Jefe del Estado para ausentarse del país, un Diputado o Senador responsable, en el momento en que se vota un proyecto de acuerdo de esa naturaleza, entra a analizar los motivos y perspectivas del viaje, o sea, interviene en la conducción de las relaciones exteriores.

Como no sería razonable quitar al Primer Mandatario la atribución de manejar las relaciones exteriores y traspasarlas al Parlamento —porque aquéllas deben ser coordinadas y obedecer a una política—, hemos optado por liberar al Presidente de la República de la obligación de solicitar permiso cuando sus ausencias no sean mayores de quince días.

En cuanto a los Ministros de Estado, la Constitución Política no estatuye el acuerdo del Congreso, pero exige permiso de la Cámara de Diputados. El precepto correspondiente está en el artículo que trata de la acusación constitucional a los Secretarios de Estado. De manera que el único objetivo que persiguió el constituyente al establecer que el Ministro de Estado no podría ausentarse sino con permiso de la Cámara, es velar por que éste, en caso de ser acusado, sea responsable de la acusación y se le puedan hacer efectivas las sanciones que lleguen a imputársele mediante el juicio político. Pero el estado normal no es que los Ministros estén acusados, sino que no lo estén; y no se ve para qué se ha de requerir siempre, para que el Ministro de Estado se aleje del país, el permiso de la Cámara, sobre todo si se considera que esos representantes del Ejecutivo, en los tiempos actuales, no sólo necesitan

DISCUSIÓN SALA

ausentarse por razones de política exterior. En efecto, muchas veces, para el buen desempeño de sus cargos en el plano interno, los Secretarios de Estado necesitan hacer viajes al extranjero.

La norma propuesta por la Comisión establece que los Ministros de Estado podrán ausentarse sin permiso del país por no más de diez días; que necesitarán autorización cuando estén acusados, y que, si la acusación ya ha sido aprobada por la Cámara, nadie podrá otorgarles el permiso ni podrán ausentarse.

Deseo referirme también a la tesis que el Honorable señor Altamirano comenzó a desarrollar al discutirse el primer informe. Su Señoría se muestra profundamente alarmado porque, según dice, en Chile se dictará una Constitución cesarista y el Congreso perderá toda su razón de ser. Pero el señor Senador ha dicho en otras oportunidades que está en total desacuerdo con el sistema de la democracia representativa que supone la existencia de un Parlamento con más o menos facultades, y que quiere sustituirlo por un Estado socialista en el cual, como todos sabemos, no existe libertad de especie alguna.

El señor ALTAMIRANO.—Eso lo sabe sólo Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— En esos Estados, las Constituciones no son ni más ni menos parlamentarias o presidencialistas: simplemente, no existen, como ocurre en Cuba después de más de diez años del entronizamiento de Fidel Castro en el Poder. Allí hay sólo una ley: la voluntad del amo.

El señor MONTES.—¿Qué significan esas palabras?

¡No sea insolente!

El señor BULNES SANFUENTES.— Precisamente porque somos partidarios de este sistema; porque queremos que exista la democracia representativa; ...

El señor MONTES.—¡Insolente!

El señor BULNES SANFUENTES.—porque deseamos que haya un Congreso elegido por el pueblo y no uno designado por el partido único, como sucede en Rusia, donde sólo se puede votar por una sola lista; porque queremos mantener este régimen, somos partidarios de adecuarlo a los tiempos que vivimos, a fin de hacerlo más operante, más moderno y eficiente.

El señor JEREZ.—¡Más comercial, también....!

El señor BULNES SANFUENTES.— Los que tienen interés en que este régimen se derrumbe; aquellos que en las discusiones, en lugar de razones, oponen insultos, como los que está lanzando en forma tan "inteligente" el Honorable señor Jerez, quien hasta hace poco tiempo hablaba de democracia y cristianismo...

El señor JEREZ.— Y sigo hablando.

El señor BULNES SANFUENTES.— De esa manera hizo su carrera política, pero hoy día se ha aliado con los comunistas.

El señor JEREZ.— Pero sigo siendo cristiano.

El señor BULNES SANFUENTES.— Decía que los que piensan de ese modo; quienes quieren destruir el régimen democrático, desean que éste se debilite al máximo. No es que les interese que el Congreso, tenga más poder, sino que el régimen se debilite y se haga inoperante; que aquél desaparezca y venga la

DISCUSIÓN SALA

dictadura del partido. Esa es la razón de fondo. Todo lo demás son palabras e hipocresías.

Por las razones expuestas, votaremos a favor de estas disposiciones, como de muchas otras tendientes a evitar que el régimen en que vivimos sucumba.

El señor JEREZ.— ¡Qué razones más inteligentes...!

El señor BULNES SANFUENTES.— En todo caso, mejores que sus insultos, señor Senador.

El señor JEREZ.— Ya contestaré a Su Señoría.

El señor PABLO (Presidente).—Ruego a los señores Senadores no interrumpir y tener presente que, en virtud del acuerdo adoptado, el proyecto debe quedar despachado hoy día.

La señora CARRERA.— Lo curioso es que las advertencias del señor Presidente sólo están dirigidas a los Senadores de estas bancas.

El señor MONTES.— De manera que sólo los señores de la Derecha pueden interrumpir.

El señor RODRÍGUEZ.— Cuando habla la Izquierda, el señor Presidente se acuerda del tiempo para hacer uso de la palabra; cuando lo hace un representante de la Derecha, entonces no.

El señor PABLO (Presidente).—No es así, señor Senador.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, la Sala ha escuchado que se nos atribuye hipocresía y deseo de destruir el sistema democrático.

Recordaré que esta disposición, que exige la autorización del Congreso para que el Presidente de la República pueda apartarse de sus funciones y ausentarse del país, se estima ahora inútil e inconveniente, y se propone modificarla sustancialmente para hacerla inoperante. Pues bien, dicho precepto fue utilizado por el Honorable señor Bulnes con el propósito político que señalé en mi primera intervención, en los mismos términos como lo usamos nosotros. Pero nosotros somos consecuentes en cuanto al ejercicio de esa facultad. No cambiamos nuestra actitud para robustecer el poder del Jefe del Estado, a la espera de que uno de los personeros que se presente como candidato pueda llegar al Poder.

En enero de 1967—si los recuerdos no me engañan—, se planteó en esta Sala, en términos dramáticos, el derecho del Senado a negar la autorización al Primer Mandatario para viajar al extranjero. En esa oportunidad los diversos sectores de la Corporación no tuvieron dudas, con la sola excepción del partido de Gobierno, en cuanto a que la facultad en referencia era un instrumento constitucional que permitía expresar disconformidad con la política del Ejecutivo. Ahora se nos dice que debemos abandonar este sistema; se habla de la facilidad de los viajes; se nos recuerda que las gestiones se llevan por los Jefes del Estado en otros países, con entera libertad en cuanto al lugar geográfico donde se desempeñan, y que incluso se firman decretos o ejercen otras funciones fuera del país. Yo no discuto ese proceso, pero debo recordar al Senado que todas las Constituciones Políticas, cualesquiera que sean, responden a un conjunto de ideas, de instituciones, de prácticas y de intereses que dan cierta organicidad al respectivo sistema.

DISCUSIÓN SALA

Aquí, donde el Senado no tiene más facultades, en el manejo ordinario de las relaciones exteriores, que ratificar los convenios celebrados, en nombre de Chile, por el Jefe del Estado y dar el pase a sus agentes diplomáticos, se plantea si son suficientes estas facultades o si es necesario conservarlas porque permite formular críticas de carácter general. Nosotros somos partidarios, dentro del "status" político en que vivimos, de que se conserve esa facultad, no porque idealicemos el actual régimen ni porque creamos que, por intermedio del Parlamento, se expresa íntegramente la soberanía que corresponde al pueblo, sino porque nos encontramos abocados "a la necesidad de defender las conquistas que otros le quieren arrebatar. Somos partidarios de ir más adelante y profundizar la democratización del país; pero si se trata de arrebatar aquellas posiciones ganadas mediante la lucha, decimos no, mantenemos lo actual.

Ello indica que la contradicción anotada por el Honorable señor Bulnes sea sólo aparente. Es completamente efectivo que ningún socialista se identifica con el régimen político denominado "democracia representativa", que se realiza mediante un aparente equilibrio de los Poderes consagrados. Todos pensamos que, de una manera u otra, este sistema fue establecido cuando la burguesía iba en ascenso en la historia y reclamaba para los suyos el poder dictar las leyes y administrar el país, en un equilibrio de libertad que a ella interesaba.

No es que nosotros no creamos en la libertad; pero, frente al planteamiento meramente metafísico, en que la libertad es abstracta y estaría resguardada por la ley —garantizada en la vida diaria por el funcionamiento de los tribunales, conforme a la ley—, nosotros consideramos que este tipo de libertad es una ficción, pues el hombre está subordinado y esclavizado, en virtud del lugar que ocupa en la producción de riquezas. Ni el obrero, ni el campesino, ni el pequeño empleado, ni siquiera el pequeño comerciante o industrial, gozan de libertad alguna: están esclavizados.

No pensamos que la solución consista en perfeccionar el sistema de sufragio universal. Creemos que la libertad se alcanzará mediante un proceso revolucionario que transforme la estructura económica" y que, junto con dar al productor legítimo, al hombre de trabajo, el poder que le corresponde en el proceso general de la economía, le restablezca también su capacidad para influir en la marcha del Estado. Pensamos en la organización de una nueva sociedad, cuyas estructuras políticas habrían de ser indudablemente igualitarias para el hombre, asegurándole la libertad.

En este debate no podemos profundizar más las ideas, pues el tiempo no lo permitiría; pero, sí, reclamamos de la profunda hipocresía que significa pretender defender las libertades públicas a través del robustecimiento del poder personal del Presidente de la República.

Si algún antagonismo se advierte entre las instituciones parlamentarias y el presidencialismo exacerbado, como ha recordado el Honorable señor Altamirano con toda razón, es precisamente el que tiene su origen en la imposibilidad de conservar incluso las libertades conquistadas por la burguesía. La cuestión es muy sencilla: hasta el Congreso Nacional, por grandes que sean las imperfecciones del sistema de sufragio universal, llegan representantes del

DISCUSIÓN SALA

pueblo. Los obreros, los campesinos, sometidos a toda clase de presiones, distorsionados en su voluntad por aquellos agentes corrompidos que impiden la formación de conciencia en la clase popular, alcanzan, a pesar de todo, una voluntad para hacer llegar hasta aquí sectores minoritarios que constituyen la tradicional Oposición a todos los Gobiernos de la burguesía. Estos grupos que llegan al Congreso Nacional pueden, en determinadas condiciones, utilizando coyunturas favorables, hacer presente al Ejecutivo todo lo contrario al interés nacional de su política exterior; pueden, incluso, aliarse circunstancialmente, por meros accidentes, con los sectores mayoritarios del Congreso e impedir que determinada política exterior siga realizándose sin obstáculos. Son oposiciones, como recuerda el Honorable señor Altamirano, de tipo secundario —yo diría accidentales—, pero dignas de ser conservadas, porque a través de estas luchas políticas se va produciendo un esclarecimiento, se va enseñando lo que mucha gente ignora: que por debajo de las formas diplomáticas y a pesar del oropel con que se revisten las acciones exteriores del Estado, manejado por los poderes que hoy día lo dominan, se consolidan cada vez más los intereses de los grupos financieros.

Pensamos que, con cabal conciencia de los antecedentes que he expuesto, no debe suprimirse la facultad del Congreso para manifestar su desacuerdo con la forma como el Presidente de la República conduce las relaciones exteriores del Estado.

El señor ALTAMIRANO.—Deseo referirme en forma muy breve a las observaciones formuladas por el Honorable señor Bulnes.

En primer lugar, advierto que el señor Senador no ha desmentido mi afirmación primera, en el sentido de que no existe en el mundo una Constitución Política que entregue mayores atribuciones al Poder Ejecutivo que la Carta Fundamental de Chile. Este hecho —digo— quedó perfectamente establecido y es inamovible.

El señor AYLWIN.—Todas las Constituciones socialistas lo hacen, Honorable colega.

El señor ALTAMIRANO.—No es así, señor Senador. En todo caso, Su Señoría podrá intervenir más adelante.

En segundo término, hemos señalado que las facultades de que dispondrá el Presidente de la República en materia de conducción de las relaciones exteriores son omnímodas. La única y mínima forma de control que tiene hasta hoy el Parlamento es la posibilidad de otorgar o negar el permiso constitucional para ausentarse del país a los Ministros y al Jefe del Estado.

En virtud de sus facultades, el Presidente de la República —más bien dicho, el Poder Ejecutivo— conviene acuerdos financieros, como los créditos "standby", que comprometen absolutamente toda la política económica del Gobierno; suscribe los llamados pactos militares, que nos obligan a sujetarnos a diversas exigencias, a determinada potencia hegemónica imperialista mundial, como los Estados Unidos de Norteamérica. Inclusive, mediante distintas argucias constitucionales o legales, en la práctica se aplican convenios de excedentes agropecuarios que afectan a toda la agricultura nacional. Sin ir más lejos, se aprobó el Pacto Andino sin que el Congreso tenga la menor idea de sus

DISCUSIÓN SALA

términos, sin que ninguno de nosotros esté en condiciones de afirmar para qué sirve y en qué medida compromete a Chile.

En consecuencia —repito—, ningún Parlamento del mundo permite que materias tan importantes como la conducción de las relaciones exteriores se decidan a sus espaldas, sin su conocimiento, sin poder exigir cuenta. Por eso, no podía dejar pasar —aunque no viene al caso, pero los representantes del Partido Nacional insisten en ello— las referencias que se han hecho sobre lo que sucede en otras partes del mundo, en especial en el área socialista.

Quienes tocan el tema olvidan lo que sucede en la órbita capitalista. No es efectivo lo que afirman respecto de los países socialistas. Por ejemplo, nos hablan de Cuba y dicen que en esta república no habría democracia. Sin embargo, allí el pueblo está armado. Yo pregunto., ¿qué sucedería si en Chile, en Argentina o España —por citar sólo algunos casos— el pueblo estuviese armado?

El señor TEITELBOIM.—¡En Brasil!

El señor ALTAMIRANO.—Los Senadores nacionales jamás han emitido una palabra condenatoria de la brutal dictadura argentina. Jamás han tenido un solo término en contra de la criminal dictadura que rige a Brasil. Jamás se han pronunciado sobre la dictadura—que, de no ser sangrienta, sería grotesca— que se cierne sobre los países del Caribe: Nicaragua, Santo Domingo, etcétera. ¿Qué "dictadura" —entre comillas, porque no es tal— es aquella en que gobierna el pueblo, en que creo existe explotación del hombre por el hombre, en donde no hay banqueros que ganan millones y gente que muere en la más terrible de las miserias? ¡Eso sí que les importa! El resto, lo callan.

Nos hablan del "mundo libre". Veinte países latinoamericanos llevan el título de "repúblicas" y tienen su Constitución. ¿Cuál es la democracia de esas veinte "repúblicas"? ¿Por qué no se refieren a ellas?

El Honorable señor Bulnes dice que nosotros estamos en contra del régimen democrático. Tiene toda la razón Su Señoría: los socialistas estamos en contra de los llamados "sistemas democráticos" como el que existe en Chile, que permite torturar, flagelar y apresar a los ciudadanos al margen de la ley; que permite cometer las peores crueldades, pero que nunca ha castigado al paredón reaccionario.

Se afirma que somos partidarios de la violencia. ¿Cuándo se ha castigado al rico, al millonario, al especulador, al vendepatria, al ladrón chileno que ha entregado nuestras riquezas? ¿Cuántos obreros han regado con su sangre la tierra y las minas chilenas? ¿Cuántos campesinos, cuántos estudiantes han sido masacrados y en estos momentos son torturados? ¿Dónde están, en cambio, los ricos que hayan sufrido siquiera la violencia justa de un pueblo que se encuentra en la miseria, en el estancamiento?

Aquí se olvida que hasta el momento ha habido un solo paredón: el reaccionario. Lo que atemoriza y desagrade a la Derecha es que haya otro: el revolucionario, que condene y castigue como se debe a quienes han influido decisivamente en el atraso y la miseria en que se halla sumido nuestro país.

Hace sólo algunos días, el presidente del Partido Nacional señor Onofre Jarpa señaló públicamente que debía declararse en la ilegalidad al Partido

DISCUSIÓN SALA

Comunista. Si nosotros propusiéramos lo mismo respecto de los señores que ocupan las bancas de enfrente, cómo alegarían por los principios democráticos. ¡A ellos sí que se les pueden permitir estas afirmaciones!

El señor BULNES SANFUENTES. — Fue otra cosa lo que dijo el presidente de mi partido.

El señor ALTAMIRANO.—Quienes en realidad mantienen una actitud totalitaria son precisamente quienes dicen defender la democracia. ¡Y en América Latina la defienden con millones —ni siquiera miles: millones— de campesinos masacrados, de estudiantes y obreros torturados! Esta es la realidad. Pero hay que hablar de los tanques de Checoslovaquia o de la presunta dictadura de Cuba, y olvidar, al mismo tiempo, lo que sucede en España y Portugal; la intervención criminal de los Estados Unidos en Santo Domingo y Vietnam; lo que pasa en 17 ó 18 "repúblicas" latinoamericanas; lo que, en general, ocurre en el llamado "mundo libre", donde se ha explotado a los países colonizados, donde se ha masacrado a la mitad de la población negra del continente africano. ¡Y todavía nos vienen a decir que son partidarios de la libertad! ¡Sí, de la libertad que permite mantener los negocios y un terrible desnivel entre ricos y pobres; que posibilita una tremenda diferencia entre algunos que ganan millones y millones y otros que no tienen qué comer!

En lo futuro, no dejaremos pasar estas afirmaciones sin fundamento, así se hable de cualquier tema —de lo que ocurre en Checoslovaquia, en China o en Cuba—, mientras se ignore lo que sucede en nuestras propias fronteras, en nuestro propio continente, en un régimen burgués capitalista que tiene el cinismo y la desvergüenza de decirse "mundo libre". ¡El "mundo libre" de los Anastasio Somoza, de los Onganía, de los sustentadores de la tiranía de Brasil, de los dictadores latinoamericanos, de los Franco, de los Oliveira Salazar! ¡Bonito mundo libre el que defienden los reaccionarios y los derechistas!

El señor JEREZ.— Señor Presidente, los Senadores del MAPU votaremos favorablemente esta enmienda constitucional.

Deseo aprovechar esta oportunidad para referirme brevemente a la intervención del Honorable señor Bulnes, quien, en ésta como en otras oportunidades, ha demostrado muchos nervios cuando se ha hablado de cohecho. El señor Senador ha perdido la calma, lo que espero no me suceda a mí en esta ocasión en que contestaré y puntualizaré mis respuestas a las imputaciones injuriosas que pretendió hacerme cuando señaló que yo, en mi campaña parlamentaria y en mi trayectoria política, había planteado y defendido la democracia, para luego abandonar mi partido —la Democracia Cristiana— y trabajar junto con los marxistas, que, según el señor Senador, constituyen la negación de la democracia.

Me sentiría muy intranquilo si Su Señoría concordara conmigo respecto de mi visión de la democracia y el papel que corresponde a un cristiano en el campo político. Tenemos conceptos absolutamente diferentes.

Y ya que el Honorable señor Bulnes ha mencionado el caso de Cuba, diferente de otras "democracias" latinoamericanas encabezadas por "gorilas" y sustentadas por la Derecha —de la cual en nuestro país forma parte el

DISCUSIÓN SALA

Honorable colega—, corrompidas y sólo en apariencia tolerantes de las libertades esenciales, debo recordar al señor Senador que el Gobierno vigente en Cuba antes de la revolución de Fidel Castro convirtió al país en un garito y lo entregó en manos de los intereses norteamericanos, atado de pies y manos, junto con sus riquezas básicas. Lo que sucede ahora en esa república es muy distinto. No pretendemos que, de advenir un gobierno popular en Chile, se vayan a copiar fórmulas ajenas, por muy valiosas que sean y por mucho que merezcan nuestra solidaridad; pero —lo declaro enfáticamente— estamos con la Cuba de Fidel Castro. No sólo lo estamos los militantes de los partidos populares, sino también gente de otras colectividades —que, por cierto, no comparten los puntos de vista del Honorable señor Bulnes—, como de la Democracia Cristiana. Varios militantes de ésta han tenido oportunidad de viajar a la isla del Caribe —inclusive importantes funcionarios de Gobierno, y hasta su actual candidato a la Presidencia de la República—, y una vez que volvieron de allí no les escuchamos palabras de condena hacia el sistema. En el peor de los casos, esas personas plantearon sus discrepancias respectó del sistema político, de partido único, pero en forma seria, porque ellos entendieron —como lo hago yo— qué no se pueden aplicar fórmulas rígidas y lo que importa es que se establezca el poder popular.

Sólo hace unos días, regresó de Cuba una "comisión comercial exploratoria", como se la llamó, en la cual participaron militantes de la Democracia Cristiana que ocupan cargos de Gobierno. Tuve oportunidad de presenciar por televisión la entrevista a don Belisario Velasco, gerente de operaciones de la ECA, a quien, para resumir su opinión sobre la experiencia, un periodista le preguntó: "¿Usted, señor, volvería nuevamente a Cuba?". "Sí, señor," —respondió el entrevistado— "porque he quedado con mucho interés y pasión por conocer más a fondo ese fenómeno, del cual tenemos mucho que aprender los países latinoamericanos". Y por supuesto el señor Velasco no es marxista, sino demócratacristiano. Digo más: cuando se hace toda esta alharaca hipócrita en torno de las ejecuciones llevadas a efecto en Cuba, debemos recordar que ésas son cosas del pasado, de la etapa inicial de una revolución que tenía que consolidarse en sus primeros años, sin caer en la ingenuidad de permitir que siguieran proliferando en ese país los esbirros tolerados bajo la dictadura de Batista.

Muchas veces, congéneres suyos, Honorable señor Bulnes, hablan de su "ancestro" patriótico, de sus ascendientes que lucharon en la época de la Independencia. Lo hicieron contra el imperialismo español para darnos nuestra libertad. Pregunto si ustedes se avergonzarían o condenarían a los que castigaron con la muerte a los miserables que oprimían al pueblo; si alguien levantaría la voz por el hecho de que el Ejército patriota —entre los cuales estaban los ascendientes de muchos dirigentes de la Derecha—. puso contra el paredón a San Bruno y a todos los que habían torturado y vejado a los patriotas.

El problema está en que tenemos un concepto distinto de la democracia. Naturalmente, cuando una forma de democracia, de cualquiera manera, atenta

DISCUSIÓN SALA

contra los intereses económicos de las capas gobernantes, éstas buscan la fórmula para atacarla.

Tengo un sentido de la democracia que no es el mismo que el del Honorable señor Bulnes. La democracia en que cree el señor Senador es la defendida en los editoriales del diario "El Mercurio", que tiene la desfachatez de decir que hoy día peligra el sistema democrático porque un proyecto de ley —impulsado por parlamentarios de los distintos partidos, menos de la Derecha— propone terminar con el abuso vergonzoso que significa la explotación comercial de los derivados del petróleo por parte de empresas como la COPEC, la Shell y la Esso.

"El Mercurio" ha dicho en sus editoriales que en este momento se cierne una sombra negra sobre la libertad y la democracia, porque a la Derecha se le está quitando el "pituto" que utiliza para enriquecerse a costa de inversiones que pertenecen al país.

Lógicamente, tenemos un concepto distinto de la democracia. Durante mi campaña a Senador —el Honorable señor Bulnes lo sabe muy bien, porque estuve en muchos foros con él—, al hablar de democracia, estaba defendiendo un concepto distinto al del Honorable señor Bulnes. Y también recuerdo que en una de las últimas oportunidades, cuando entramos a discutir sobre la cuestión de los cristianos en política, yo le decía que no tenía por qué extrañarse, que no tenía por qué decirme que yo estaba al margen de la concepción cristiana de la política por no estar en consonancia con su propia imagen de la acción de un hombre que pretende defender valores cristianos en el terreno político; porque hay cristianos que defienden a la clase obrera y otros que están al servicio de la clase capitalista. Y ésta es una diferencia que nadie me la puede discutir. En tal sentido, no tengo ningún interés en conciliar con los criterios del Honorable señor Bulnes.

No acepto —como no aceptaron quienes en 1938 rompieron el Partido Conservador para formar la Falange Nacional— que se pretenda utilizar el cristianismo como una defensa de los negocios de los empresarios privados. No podemos aceptar que se pretenda decir que el cristianismo está vinculado a un determinado tipo de civilización o sistema político, sobre todo cuando ese sistema o civilización defienden los intereses más reaccionarios. No aceptamos que se hable de "civilización cristiana y occidental", porque, por naturaleza y por definición, los valores cristianos son universales y no pueden ser confundidos con un sistema o una zona del mundo —Occidente—, pues entre los muchos valores que éste puede haber aportado al desarrollo de la humanidad tiene en sí el peso tremendo de haber sido la cuna del capitalismo. No tenemos la soberbia —porque pretendemos ser cristianos consecuentes— de menospreciar el valioso aporte, desde el punto de vista del desarrollo espiritual de la humanidad, que ha significado el mundo oriental, en el cual puede haber sistemas políticos que no compartimos, pero que en el transcurso de su propia evolución ha ido entregando valores infinitamente más consecuentes con el pensamiento cristiano que la aplicación práctica que del cristianismo hacen los capitalistas e imperialistas del llamado "mundo libre, occidental y cristiano".

DISCUSIÓN SALA

Pero eso, si quería plantear un debate con seriedad y sin ofuscarse porque se habló de cohecho —porque una persona no tiene por qué molestar o intranquilizarse cuando se usa esta palabra—, el Honorable señor Bulnes no debió haber reaccionado en la forma como lo hizo esta mañana.

Si estuve en la Democracia Cristiana y ahora no lo estoy, no es porque haya dejado de ser cristiano. Hice mi campaña como candidato a Senador diciendo que era un cristiano de Izquierda y que ésa era la idea que fundamentaba mi acción. Y por eso es seguramente que por primera vez en la historia política de Chile, después de la escisión de un grupo que se retira de un partido, como ocurrió con nosotros, no se ha producido una secuencia de insultos, críticas ni juzgamientos tan superficiales, como lo ha hecho el Honorable señor Bulnes respecto de quienes militábamos en la Democracia Cristiana.

No soy pontífice para aconsejar a nadie y resuelvo mi conducta política de acuerdo con mis ideas.

Hoy día, cuando veo que lamentablemente muchos militantes de mi ex partido están más cerca de lo que piensa el Honorable señor Bulnes y su conducta práctica no concuerda con la que los llevó a formar parte de un partido que constituyera fundamentalmente una herramienta para luchar contra el capitalismo, me siento honrado de discrepar con el Honorable señor Bulnes y de recibir hoy día como insulto lo que para mí es una consagración de la certeza de mi conducta.

Soy un cristiano de Izquierda y me uno a los que están luchando por el pueblo. No voy a permitir que nadie pretenda decir que la condición de cristiano me obliga con determinadas fórmulas en la política de Chile, sobre todo cuando para algunos el cristianismo sirve de máscara para amparar los sucios intereses de los capitalistas que hablan de democracia cuando ven amagados sus privilegios, y que, cuando se trata de aplicarlo como una herramienta de liberación del pueblo, siempre están en contra, o se someten únicamente cuando la fuerza del pueblo los obliga a cambiar de posición.

El señor BULNES SANFUENTES. — Soy un hombre bastante aficionado a polemizar, pero me he caracterizado durante mi vida entera por no cargar al hombre y por mantener las discusiones en el plano de las ideas. Así lo he hecho en el Senado, y lo saben los colegas que ya tienen cierta antigüedad en esta Sala. Así he actuado y seguiré haciéndolo en los numerosos foros en que participo. Sin embargo, para mantener las discusiones en el plano de las ideas, es necesario que los contradictores hagan otro tanto.

Me parece una actitud cobarde, cuando un Senador está desarrollando un tema, interrumpirlo con insultos —que no alcanza siquiera a escuchar y que no puede rebatir a fin de no cortar el hilo de la exposición—, con el objeto de que aparezcan en la versión del Senado.

El señor JEREZ.—Al único que le interesa la versión es a. Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES. — Eso es exactamente lo que hizo el Honorable señor Jerez hace un momento. Como no tenía tiempo de contestar los insultos del señor Senador, me limité a recordarle su inconsecuencia política.

Creo que el señor Jerez ha sido inconsecuente en política, porque no se puede militar en un partido, hacer en él su carrera política, convertirse en Diputado y

DISCUSIÓN SALA

después en Senador, participar en una campaña presidencial sosteniendo el "slogan" de "Democracia Cristiana o comunismo", presentarse como alternativa contra el comunismo y, luego de elegido, marchar del brazo con los comunistas y abandonar su propia tienda política. Honradamente creo que ésa es una inconsecuencia política; y cuando el señor Jerez me insultaba, se la recordé.

En cuanto a lo dicho por el Honorable señor Altamirano, debo declarar que nosotros no hemos venido aquí a hacer una vivisección de todos los gobiernos y regímenes existentes en el mundo.

El señor ALTAMIRANO.—La ha hecho.

El señor BULNES SANFUENTES. — No lo he pretendido así, y tendría que estar malo de la cabeza para sostener que en el llamado "mundo libre" todas las naciones sean libres. No he venido a defender a los gobiernos de Portugal, Nicaragua ni Argentina. He venido a hablar de mi propio país —que es lo que me interesa— y a decir que Chile necesita corregir su actual sistema político, que es inoperante, que es politiquero, que está débil y que puede derrumbarse. Por eso hemos apoyado este proyecto, con el sincero propósito de mantener en Chile la democracia representativa.

¿Por qué queremos mantener en Chile la democracia representativa? ¿Cuál es la alternativa de esa democracia? Son los regímenes en que sucumbe la libertad por completo; y en este sentido comprendo la posición del Honorable señor Altamirano. El quiere, que nuestro régimen sucumba; él quiere hacer de Chile uno de esos Estados socialistas cuya apología nos hace frecuentemente, pero en los que según sabemos no hay libertad de ninguna especie. Por eso se niega —al igual que otros Senadores de Izquierda— a aprobar en Chile las reformas constitucionales destinadas a fortificar la democracia representativa y a que sea estable y no se desmorone.

Destaco ese hecho evidente, como el otro día se lo señalé en un foro de televisión al Honorable señor Altamirano, sin que él se enojara. Considero que Su Señoría, dentro de su posición, es consecuente: el quiere derribar este régimen y reemplazarlo por otro; está interesado en que el sistema sea débil e inoperante. Si yo tuviera el mismo anhelo, adoptaría igual posición. Pero que él respete a quienes queremos mantenerlo y no nos diga que estamos haciendo cesarismo. Porque dar una atribución más al Presidente de la República —fruto en su mayor parte de la evolución constitucional de Chile, de ideas que en gran parte son acogidas por la generalidad de la opinión pública y que no han brotado de la noche a la mañana— no es hacer cesarismo.

El Congreso seguirá siendo Poder Legislativo; seguirá aprobando o rechazando las leyes. Lo que no queremos es que el Parlamento se meta por la ventana y se convierta en administrador, porque en ninguna parte del mundo el Congreso administra. Cuando se arroga atribuciones de tal, como está sucediendo en Chile, todo se desquicia, todo se desorganiza, todo se estanca, y la víctima es el pueblo que nosotros servimos, pero del cual no nos aprovechamos ni al que tenemos en la punta de los labios.

Sobre esta materia, quiero detenerme un poco. No defendemos la democracia representativa porque ella signifique la defensa de intereses. En todas las naciones donde los hombres y mujeres son libres, donde puede expresar su

DISCUSIÓN SALA

voluntad la inmensa mayoría de los ciudadanos, ellos se pronuncian por la democracia representativa y no por la llamada "democracia popular", que para esa gente, como para mí, no es democracia. Eso lo estamos viendo todos los días. Lo vemos en las elecciones libres que se realizan en todos los países del planeta que conservan su libertad: hay una inmensa mayoría de ciudadanos que quieren vivir bajo el régimen de la democracia representativa. Primero, porque desean conservar la libertad; segundo, porque los hechos han demostrado que tal sistema es más capaz que los regímenes socialistas de hacer el desarrollo económico y el mejoramiento social. Con ellos, con la enorme mayoría de hombres y mujeres libres en el mundo, estamos nosotros. Y entre esos hombres y mujeres los hay de todas clases sociales. Así como en Chile hay "pijes" que distraen sus ocios lanzando bombas y que quieren destruir el régimen, buscadores de emociones, así también hay muchos proletarios en el mundo que defienden la democracia representativa, porque creen que ella es la que asegura mejor el porvenir del hombre. Con ellos estamos nosotros; no con la mera defensa de intereses materiales.

En cuanto a la posición cristiana, permítanme que no entre en el tema. No me ha gustado nunca juzgar —porque no soy autoridad para hacerlo— qué es lícito en política y qué no lo es para un cristiano. Pero sí puedo señalar una cosa: que la enorme mayoría de los cristianos del mundo, allí donde pueden expresar su opinión, piensan sustancialmente como nosotros; creen que dentro de los conceptos cristianos el hombre necesita libertad para poder desarrollar su personalidad. Yo no censuro ni anatematizo a los cristianos que adoptan esa posición, porque repito, no soy autoridad para hacerlo; pero invoco la opinión de la gigantesca mayoría de los cristianos del mundo que no están con el comunismo ni con ninguna forma de despotismo, sino que quieren, como nosotros, seguir viviendo en una democracia representativa.

El señor ALTAMIRANO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

Advierto a los señores Senadores que a la una y media suspenderé la sesión.

El señor ALTAMIRANO.—Bien comprendo que la materia que estamos tratando es extraordinariamente lata y muy compleja, de modo que seguramente el debate nos llevará bastante más allá de medianoche. Pero quiero dejar constancia de ciertos hechos que el Honorable señor Bulnes parece haber olvidado.

Nosotros no hemos traído a colación —escúcheme, por favor, Honorable señor Bulnes— lo que sucede en otros países. Fueron Su Señoría y el Honorable señor Ibáñez quienes lo plantearon. Pero advertimos que en este debate y en lo sucesivo no dejaremos pasar las alusiones, porque si lo hiciéramos daríamos a entender a la opinión pública que Sus Señorías estarían en la razón y nosotros, equivocados. Los señores Senadores de las bancas nacionales plantearon el tema de lo que ocurría en otros países. Sus Señorías dijeron que nosotros seríamos partidarios de un régimen no representativo y de la violencia. Por eso me refiero al tema.

Los señores Senadores han sostenido, que éste es un Parlamento politiquero, concepto con el cual yo concuerdo en gran medida. Pero también deseo dejar

DISCUSIÓN SALA

constancia de que no somos nosotros los acreedores a tal calificativo. Por ejemplo, el Partido Nacional alega ahora que estaría fortificando el régimen democrático representativo, para lo cual pretende entregar diversas facultades al Ejecutivo. Sí así fuera, ¿por qué cuando el señor Freí solicitó delegación de facultades no se las concedió? Si Sus Señorías son partidarios de darlas y elevar esta delegación a la categoría de precepto constitucional, ¿por qué no lo hicieron? Porque en ese momento había una actitud politiquera y no de principios, ya que ahora están sosteniendo otra cosa. Cuando el Presidente de la República solicitó permiso para, ir a los Estados Unidos, ¿por qué se le negaron? En cambio, ¿por qué se lo negamos nosotros, los Senadores socialistas y comunistas? Por algo perfectamente lógico: siempre lo hemos hecho y siempre lo haremos.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ALTAMIRANO.— ¿Por qué ellos en ese entonces negaron ese permiso y ahora, en cambio, son partidarios de facultar al Presidente de la República para ir a los Estados Unidos y a cualquier otra parte, sin solicitar siquiera la autorización del Senado? ¿Esta es o no es una actitud politiquera? En todo caso, la posición de nosotros, los socialistas, obedece a una razón de principios.

Por último, el Honorable señor Bulnes insiste en que nosotros los socialistas seríamos partidarios de destruir este régimen. Tiene toda la razón: queremos destruirlo. Pero no sé si Su Señoría, inconsciente o deliberadamente, incurre en un grave error: confunde el régimen con la superestructura jurídica que existe en todo sistema; confunde la democracia con el sistema capitalista. Ningún socialista es partidario de suprimir la democracia, ninguno de nosotros es partidario de terminar con el sistema democrático. Lo que sucede es que para el Honorable señor Bulnes el concepto de democracia es muy distinto que para nosotros. Lo que deseamos es destruir el régimen capitalista, nuestro sistema de economía dependiente del imperialismo norteamericano. Es falso, como aquí se afirma permanentemente, que queramos terminar con la libertad y la democracia. Eso no es efectivo. Estamos contra el régimen capitalista, y haremos el esfuerzo humanamente posible por destruirlo, y en tal sentido justificamos cualquier procedimiento destinado a ello. Suscribimos lo que los estudiantes de la Sorbona pusieron en su universidad: "Un "weekend" no revolucionario es infinitamente más sangriento que un mes revolucionario". Es decir, lo que este sistema significa en desnutrición, en mortalidad infantil, en hambre, miseria y retraso, importa mucho más que si el día de mañana, mediante algunos mecanismos, quisiéramos convertir el sistema capitalista en un sistema socialista.

No, no estamos contra el sistema democrático. Todo lo contrario, luchamos por su perfeccionamiento. Pero para nosotros un sistema auténticamente democrático sólo puede darse en una sociedad sin clases. No hay democracia posible donde existe un sistema de clases, no hay democracia posible donde

DISCUSIÓN SALA

unos son infinitamente ricos y otros terriblemente pobres. Eso es lo que nosotros queremos suprimir, y contra eso estamos luchando.

El señor GUMUCIO.—Pido la palabra.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

Tengo entendido que el Honorable señor Chadwick ha hecho uso de la palabra en dos oportunidades.

El señor GUMUCIO.— Voy a ser muy breve.

El señor RODRÍGUEZ.—El señor Presidente está siempre dispuesto a llamar la atención a la Izquierda, actitud que no se ve respecto de la Derecha. Su Señoría es poco equitativo. No ha llamado una sola vez la atención a la Derecha, que ha usado, por lo demás en forma legítima, su derecho a intervenir en el debate. Cada vez que habla un Senador de Izquierda, en cambio, le llama la atención.

El señor PABLO (Presidente).—Tengo que dirigir el debate".

He concedido varias veces la palabra a los señores Senadores de Izquierda. Lo único que he hecho presente es que el Honorable señor Chadwick ha intervenido dos veces.

Su Señoría tiene los recursos reglamentarios para objetar la conducta de la Mesa.

El señor RODRÍGUEZ.— No se entusiasme, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—Tengo la sensación de haber actuado con bastante amplitud respecto de todos los sectores del Parlamento.

El señor RODRÍGUEZ.—La actitud de la Mesa ha sido totalmente .parcial.

El señor GUMUCIO.—En realidad, esta materia no debió haber dado origen a un debate como el que hoy se está desarrollando, pero creo útil que se haya producido.

El Senador señor Bulnes se da por ofendido por posibles insultos de parte del Honorable señor Jerez, quien habló de cohecho en general; un instrumento real que la Derecha chilena utilizó durante muchos años en nuestra vida política. Aún más, recuerdo —y lo hice presente en la Cámara, cuando era Diputado y discutíamos la reforma de la ley electoral— que siendo alumno de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica un profesor me enseñó que el cohecho era un correctivo necesario del sufragio universal. Esa era la teoría que públicamente se sustentaba al respecto. ¿Cómo negar que se ha utilizado el cohecho y, por lo tanto, se ha viciado en cierta medida el régimen democrático? Eso no es un insulto; es señalar un hecho histórico en Chile.

En segundo lugar, el Honorable señor Bulnes habla de la democracia representativa. ¡Si hoy día no está en discusión el tema sobre democracia representativa! Lo que está en debate es el sistema democrático liberal, que defiende y consolida la sociedad tradicional; sociedad que en la actualidad agoniza en el mundo para dar paso a una nueva sociedad. Naturalmente, como cristiano, quiero que se incorporen en esta nueva sociedad algunos valores que son eternos. Pero en verdad la lucha es contra el sistema democrático liberal. No está en discusión el problema de la democracia representativa o no representativa.

DISCUSIÓN SALA

Y muchas de estas modificaciones, que juzga con tanto optimismo el Honorable señor Bulnes, van a consolidar, a parchar un sistema que hay que cambiar de raíz. Por eso estamos en contra de muchas de ellas. Hoy día se está consolidando un sistema democrático que defiende a la sociedad tradicional. Sobre la base de un reformismo y de un centrismo inocuo y conciliatorio se pretende sencillamente prolongar la vida de un sistema que queremos cambiar.

El Senador señor Bulnes dice que el Honorable señor Jerez es políticamente inconsecuente porque se retiró de un partido dentro del cual luchó y participó en la última campaña presidencial, etcétera. En verdad, el concepto de partido político como fin es un error. Los partidos políticos son una herramienta, un medio para realizar una acción política, ideológica; y en cuanto esos partidos se alejen de las ideas centrales, es un acto de honestidad no seguir adhiriendo a ellos. Nadie debe continuar en una colectividad en la cual no se siente solidario con las posiciones concretas de orden político y de realización de una doctrina. Eso no es inconsecuencia. Eso es honestidad; eso es lealtad consigo mismo; eso es recuperar la libertad de conciencia y de espíritu. En consecuencia, deja de ser vituperable. Es algo plausible tener la honradez de decir que uno siente que su partido no está interpretando íntegramente su pensamiento.

He concedido una interrupción al Honorable señor Jerez.

El señor JEREZ.—Deseo expresar nuevamente mi punto de vista en este debate, durante el cual he sido aludido en forma tan "serena" por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

Su Señoría ha partido de un error de hecho. Efectivamente, en la campaña de 1964, Honorable señor Bulnes Santuentes, yo era militante de la Democracia Cristiana. Pero debo hacerle presente que dentro de esa colectividad, como le consta al Honorable señor Renán Fuentealba, entonces presidente nacional del Partido Demócrata Cristiano, mantuve una permanente discrepancia por el estilo y el tono de la campaña presidencial de la Democracia Cristiana. Por ello fue que, consecuente con esa actitud, nunca acompañé al actual Presidente de la República en sus giras de candidato a otra zona que no fuera la que me correspondía obligación, vale decir, la provincia de Concepción, que yo representaba como Diputado, y la de Arauco, que como en ese tiempo no tenía Diputado demócratacristiano yo atendía a petición de la junta provincial del partido. Era una manera de expresar, sin perjuicio de haber votado por el señor Frei, que no participaba del estilo de la campaña. De ello son testigos no sólo el Honorable señor Fuentealba, entonces presidente del partido, sino también mis ex compañeros de la Democracia Cristiana.

En segundo lugar, yo rogaría al Honorable señor Bulnes Sanfuentes que retirara de esta discusión el concepto de "carrera política", que es ajeno, no digo a mi persona porque no quiero ser presuntuoso, sino al estilo de un partido como la Democracia Cristiana. Los parlamentarios de ese tiempo éramos del Partido Demócrata Cristiano; no estábamos haciendo una carrera política; no éramos personas que en razón de nuestra condición social fuéramos puestos en una zona determinada donde era posible, por ejemplo, obtener por diversos

DISCUSIÓN SALA

conceptos el voto de los campesinos para ser elegidos Senador o Diputado, sin importar que el hombre no tuviera méritos personales o ninguna trayectoria en defensa de esa zona. No, señor Senador. Yo milité durante 23 años en la Democracia Cristiana, fui presidente de la más modesta comuna y llegué a ser vicepresidente nacional de esa colectividad, y si soy parlamentario no fue porque me sintiera acreedor a una promoción en una "carrera política". Y si pretende manifestar que estoy en deuda con mi ex partido, puedo decirle que estoy en deuda con él por un solo concepto: por haberme conferido el honor de darme la oportunidad de ser parlamentario. Pero también ello fue porque yo había tenido una actuación interna dentro del partido que me hacía acreedor a esa responsabilidad. No voy a pasar la cuenta a la Democracia Cristiana por mis 23 años de militancia diaria en ello, por una labor que mis ex compañeros saben que, si no fue la mejor, por lo menos la puedo mirar con tranquilidad desde el punto de vista de lo que significó en la expansión de nuestras ideas. Por eso no me siento en deuda con nadie en otro sentido.

No me afecta ninguna inconsecuencia, porque nuestra salida del partido, como decía el Honorable señor Gumucio, fue producto de un debate ideológico, y ésa es la razón por la cual, insisto, no hubo después de nuestra salida de la Democracia Cristiana la secuela de insultos y ataques que sigue a toda escisión dentro de un partido.

Quiero terminar diciendo que no me siento comprometido, salvo desde el punto de vista del honor y del afecto que mantengo por el partido al cual pertenecí, por las distinciones que me dio.

El Honorable señor Bulnes Sanfuentes estuvo sosteniendo en forma permanente durante la campaña senatorial por Nuble, Concepción y Arauco, en la cual nos correspondió ser rivales, algo repetido muchas veces por la prensa de Derecha cuando vino el momento de calificar y cuantificar las posiciones internas de la Democracia Cristiana y en particular de los "rebeldes". "Han tenido una derrota contundente, pues hay que separar la votación que obtuvo el señor Jerez, porque es de él". Inclusive lo dijo durante la campaña: "El señor Jerez tiene votación dentro de la Democracia Cristiana, pero fundamentalmente su votación se debe a que tiene una posición de arrastre en la zona". A lo mejor es así. No soy tan presuntuoso como para juzgarlo, pero me acojo a lo que dijeron los personeros de Derecha y "El Mercurio".

O sea, yo rechazo lo que Su Señoría ha afirmado en cuanto a mi actitud con mi ex partido. Si obtuve esa votación en Concepción fue porque yo expresaba una posición dentro de él, que es la misma que me mueve ahora a mantener esta conducta en el Senado.

El señor CHADWICK.—Quiero hacerme cargo de una afirmación de fondo expresada por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, quien dijo que este precepto, que es la inspiración de toda la reforma constitucional, pretende mantener en el Congreso Nacional el poder de legislar e impedir que el Parlamento entre por la ventana a administrar el país.

Debo hacerme cargo de ese punto de vista, porque es el aspecto sobre el cual más insisten todos los órganos de Derecha, que están empeñados en dar fundamento a esta reforma constitucional.

DISCUSIÓN SALA

En verdad, en todos los países que se rigen por el llamado sistema democrático representativo, el Parlamento no se limita sólo a decir sí o no a los proyectos de ley. Si pensamos en la forma cernió se originan los gobiernos en todos esos países, llegamos a la conclusión de que, por regla general, se generan por la mayoría del Parlamento. Es el caso de Inglaterra, la vieja nación del sistema parlamentario; de Italia, Alemania Occidental, Bélgica y la mayor parte de los países llamados del área occidental. Inclusive en Francia, después de la gran reforma impuesta por De Gaulle con el imperio del ejército en el verdadero golpe de Estado de 1958, no se puede constituir el Gabinete sin que la Asamblea le dé un voto afirmativo de mayoría. De modo que cuando se piensa que legislar es la función propia del Parlamento y que constituye una obligación que está dentro de la normalidad el limitarse a aprobar o rechazar las leyes, se acepta una posición del Parlamento que no se ajusta a las prácticas internacionales.

Hay países de régimen presidencial, como Estados Unidos por ejemplo, donde es efectivo que el Parlamento no genera al Gabinete; pero ningún funcionario de alta categoría puede ser designado en ese país sin que el Senado Federal dé el pase a su nombramiento. Inclusive la provisión de los cargos de Secretarios de Estado, según la Constitución vigente en Estados Unidos, necesita de la aprobación del Senado norteamericano. De modo que cuando se nos presenta la imagen de un Parlamento que, para robustecer el régimen democrático representativo, debería estar castrado de toda otra facultad que no fuera aprobar o rechazar las leyes, se nos muestra una institución que no existe en otros países.

Por eso, decimos que por medio de esta reforma se está acentuando el carácter cesarista del actual sistema chileno, porque aquí sí que el Parlamento no interviene en la generación del Gobierno ni en la constitución del Gabinete; no califica a los funcionarios públicos de alta responsabilidad; no participa en la gestión pública de administración del Estado sino de manera excepcionalísima. Y si ahora se nos quiere privar de la posibilidad de manifestar, mediante la mayoría de ambas Cámaras, desacuerdo con la forma como lleva el Presidente de la República las relaciones exteriores del Estado, es indudable que se da un paso más para acentuar —repito— el cesarismo que caracteriza a nuestro sistema.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece al Senado, daré por cerrado el debate.

El señor OCHAGAVIA.— No, señor Presidente, solicité la palabra.

El señor PABLO (Presidente).—Ruego a Su Señoría pedirla en voz alta, porque no lo escuché.

El señor ALTAMIRANO.—Está un poco debilitado.

El señor CHADWICK.— Votemos de inmediato.

El señor AYLWIN.— Votemos, señor Presidente.

El señor OCHAGAVIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— Advierto a la Sala que la intervención del Honorable señor Ochagavía será la última sobre el precepto en discusión.

DISCUSIÓN SALA

En seguida, si no hay quórum de votación, suspenderé la sesión.

El señor OCHAGAVIA.— Pensaba intervenir para referirme a algunos planteamientos formulados por otros señores Senadores, en el entendido de que la Mesa procedería con el mismo criterio que ha tenido al permitir la prolongación de este debate, pero en el ánimo de acelerar el despacho de la materia renuncio a mi derecho. Al mismo tiempo, solicito votar de inmediato la disposición.

El señor PABLO (Presidente) .—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Hay una indicación renovada suscrita por los Honorables señores Teitelboim, Silva Ulloa, Valente, Rodríguez, Campusano, Chadwick, Contreras, Corvalán, Altamirano y Allende para suprimir las modificaciones a los artículos 39, 43 y 67, que se refieren a las ausencias del país del Presidente de la República y de los Ministros de Estado.

El señor MONTES.—Los Senadores comunistas firmamos la indicación para los efectos reglamentarios.

El señor ALTAMIRANO.— Tengo entendido que ella fue retirada.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Sus Señorías retiran la indicación?

El señor ALTAMIRANO.—Sí, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—Queda retirada.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor presidente pone en votación las modificaciones propuestas por la Comisión en su primer informe a los artículos 39, 43 y 67. La enmienda recaída en el artículo 39 es para redactar la frase final de la letra b), desde las palabras "Durante ese tiempo", en la siguiente forma, como inciso segundo: "Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente". Esta disposición se refiere a los Ministros de Estado.

Además, se agregan a la mencionada letra b) de la atribución primera, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican."

En cuanto al artículo 43, la Comisión propone agregar en la atribución segunda, a continuación de las palabras "territorio nacional", las siguientes: "por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato". Esto se refiere al Presidente de la República.

Respecto del artículo 67, la Comisión recomienda sustituir la frase "durante el tiempo de su Gobierno" por la siguiente: "por más de quince días ni en los últimos noventa días de su mandato".

DISCUSIÓN SALA

Además, se añade el siguiente inciso final: "En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican".

Para todas estas enmiendas habrá una sola votación.

— (Durante la votación).

El señor IBÁÑEZ.—Ampliando los alcances que acaba de señalar el Honorable señor Ochagavía, debo manifestar que deseamos responder numerosos conceptos vertidos en el curso de este debate, en forma especial las expresiones acerca de la libertad, del capitalismo y de la tendencia social de nuestra época, en relación con afirmaciones que desfiguran y falsean totalmente las palabras del presidente del Partido Nacional sobre nuestra posición frente a esta materia.

Por diversas manifestaciones que se han escuchado, el Senado no desea continuar en un debate de este carácter, a fin de votar las reformas constitucionales, materia que nos mantendrá ocupados seguramente hasta la madrugada de mañana. En consecuencia, no lo voy a hacer ahora, pero quiero advertir a mis Honorables colegas que los Senadores de estas bancas deseamos debatir tales aspectos y los invitamos a una sesión especial para tratarlos con la amplitud debida.

Rechazamos en forma rotunda las afirmaciones vertidas en tal sentido, por estimarlas carentes de toda base. Y en el caso particular del presidente del Partido Nacional, debo declarar que sus palabras fueron tergiversadas, en forma notoria.

Por lo tanto, para no prolongar este debate, reitero la invitación a todos los señores Senadores en el sentido de convocar a una sesión especial para debatir estas materias de alto interés nacional, pero que, sin duda alguna, están entorpeciendo el despacho de la reforma constitucional.

Voto que sí.

—Se aprueban las modificaciones propuestas por la Comisión a los artículos 39, 43 y 67 (43 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 4 abstenciones), y con la misma votación se aprueban los artículos.

El señor PABLO (Presidente). — Se suspende la sesión por dos horas.

—Se suspendió a las 13.37. —Se reanudó a las 15.40.

El señor PABLO (Presidente).—Continúa la sesión.

Delegación de facultades legislativas.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En conformidad al acuerdo de Comités, corresponde estudiar el tema "Delegación de facultades legislativas". Estas se encuentran consignadas en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa advierte que la delegación de facultades se refiere al número 15º del artículo 44. Se discutirá la totalidad de las reformas introducidas a este precepto, las que deben ser sometidas a una sola votación.

En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, esta reforma al artículo 44 tiene por objeto fundamental establecer la delegación de facultades legislativas, práctica

DISCUSIÓN SALA

institucionalizada por la costumbre, pero que no existe en el texto constitucional vigente. Mediante esta enmienda, se pretende regularizar tal sistema en nuestro derecho público positivo.

Como advirtió el señor Presidente, respecto 'de esta materia, la Comisión, en su primer informe, no se limitó a consignar la delegación de facultades, sino que consideró necesario revisar algunas de las materias propias de ley enunciadas en el artículo 44 de la Carta Fundamental, porque el principio básico admitido de manera uniforme por la doctrina y el derecho comparado es que la ley, por su naturaleza, debe ser una norma de carácter general, impersonal, abstracta, y no ha de descender a particularidades o detalles propios de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Ahora bien, en el artículo 44 vigente de la Constitución, se señalan algunas materias como propias de ley, en circunstancias de no ser de tal naturaleza; de modo que a menudo perturban la labor legislativa, demorándola, cuando en el hecho entrañan funciones de índole administrativa. Tal es el caso del N° 3°, según el cual sólo en virtud de una ley se puede "autorizar la enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades, o su arrendamiento o concesión por más de veinte años". En el primer informe, que se mantiene vigente, la Comisión estimó preferible establecer, en lugar de una autorización para cada caso que es materia de ley fijar las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades, o su arrendamiento o concesión. En el hecho, tal precepto constitucional no se cumple porque se han dictado numerosas leyes genéricas que facultan a las municipalidades, al Presidente de la República o a otros órganos del Estado para enajenar bienes o arrendarlos.

El N° 7° del artículo 44 dispone que sólo en virtud de una ley se puede "Establecer o modificar la división política o administrativa del país; habilitar puertos mayores, y establecer aduanas". La Comisión estimó que el establecimiento de aduanas no es materia propia de ley, sino una función administrativa, por lo cual debe eliminarse de la respectiva enumeración.

Algo semejante sucedió con el N° 8°, referente al peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas, pues ello ha perdido actualidad en los sistemas monetarios vigentes.

El número 99 establece que sólo en virtud de una ley se pueden "fijar las fuerzas de mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra". La Comisión recomendó incluir las fuerzas de aire, que no están consideradas en el texto constitucional de 1925.

En los N°s. 10° y 11°, la Carta Fundamental regula y hace necesaria una ley para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la República, con fijación del tiempo de su permanencia en él, y para autorizar la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República, señalando el tiempo de su regreso. Tomando en cuenta la práctica y el hecho frecuente de que, por ejemplo, el buque escuela de nuestra Armada sale todos los años en viaje y nunca se ha estimado indispensable otorgarle permiso, y que a veces barcos de guerra de Estado? extranjeros, en visitas de dos o tres días, entran en aguas territoriales chilenas, la Comisión consideró que, más que una ley específica para cada caso, el legislador debe fijar las normas según las cuales

DISCUSIÓN SALA

deba permitirse la entrada de tropas foráneas en el territorio de la República, como asimismo la salida de las nacionales hacia el exterior.

Estas son las enmiendas que la Comisión propone al artículo 44 en el enunciado de las materias propias de ley.

La nueva modificación está señalada de manera específica en el N° 15º, que autoriza al Presidente de la República "para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes provisionales, tanto del sector público como privado; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s. 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del artículo 44". Se establece, además: "Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación, a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social". Se agrega que "la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contrataría General de la República"; que la autorización "sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año" ; que "La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes"; que "A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida", y, por último, que "Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley".

Al defender esta disposición, hago presente al Honorable Senado la conveniencia de abordar esta materia prescindiendo de cualquiera consideración partidista. Ojalá que, al estudiar estas reformas —de gran trascendencia para cualquier Gobierno—, nos abstengamos de formular apreciaciones circunstanciales que alejen el debate del asunto central.

No estamos proponiendo algo que sostengamos por primera vez, que, a nuestro juicio, nos convenga apoyarlo en esta circunstancia, o que podría no convenirnos en otra oportunidad y motivar nuestro rechazo.

Quien examine las Constituciones modernas de todos los países encontrará que el Parlamento, cada día más, ante la necesidad de tramitar o resolver con urgencia ciertas materias, por la complejidad técnica o la minuciosidad que exige la decisión respecto de otras o por diversas razones, delega facultades legislativas en el Poder Ejecutivo.

Así fue consagrado en la Constitución de la República Española en 1931, no en la del actual régimen, sino en la republicana. En 1933, la Cámara de los Comunes designó en Inglaterra una comisión especial para que se abocara al estudio del problema derivado del otorgamiento de facultades legislativas a

DISCUSIÓN SALA

órganos de la administración o del Poder Ejecutivo. Esa comisión llegó a conclusiones muy precisas y recomendó como necesario el sistema que se había venido generando para dar respuesta a las necesidades del quehacer legislativo.

Las Constituciones de Alemania Federal, Francia e Italia y las de numerosos Estados modernos consagran la facultad de que el Congreso Nacional o Poder Legislativo delegue determinadas atribuciones en el Ejecutivo, siempre que las materias se determinen y se fije plazo para que los órganos del Estado ejerzan las facultades delegadas.

Nadie ignora que en Chile, a pesar de que en la historia del establecimiento de la Constitución de 1925 quedó perfectamente en claro que la delegación no era posible, ésta se ha venido efectuando de manera sistemática desde ese año.

Prescindiendo de las delegaciones otorgadas entre los años 1927 y 1931 —que eran verdaderas cartas blancas concedidas al Ejecutivo para legislar y que podrían merecer reparos por las circunstancias institucionales que vivía la República en esa época—, lo cierto es que, a partir de la promulgación de la ley N° 7.200, dictada durante el Gobierno del Presidente Juan Antonio Ríos, el sistema se institucionalizó en el país. Cuando ese Mandatario pidió en 1942 delegación de atribuciones legislativas, este Honorable Senado pasó el asunto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la cual emitió un informe que sentó, podría decir, el precedente legislativo que ha inspirado la conducta del Parlamento desde esa fecha hasta ahora. Dicho informe, luego de precisar que en el régimen constitucional chileno vigente no cabe la delegación de facultades, sostuvo que la ley, por su naturaleza, debe ser de carácter general y que debe quedar entregada al Poder Ejecutivo la facultad de dictar disposiciones de relleno para completar las normas de principios que establece el legislador.

Consecuente con ello, propuso que en esos casos el Congreso Nacional dictara una ley que comprendiera sólo el enunciado o las líneas generales de la materia que regula, y también los detalles esenciales del problema que el Gobierno desea o debe encarar, entregando a la potestad reglamentaria del Presidente de la República la tarea de complementarla o rellenarla dentro de los marcos de las limitaciones establecidas por el Congreso. De ésta manera, el Ejecutivo puede dictar todos los preceptos adjetivos o secundarios que fuere menester para llevar a la práctica la autorización respectiva.

En virtud de ese criterio, se dictó la ley N° 7.200, que facultó al Presidente de la República para reglamentar la acumulación de sueldos fiscales, semifiscales y jubilaciones; para refundir o coordinar servicios públicos, instituciones fiscales y semifiscales; para fijar la dependencia de estos servicios de cada Ministerio; para determinar la composición de los Consejos encargados de la administración de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma; y para numerosas otras materias que estrictamente son propias de ley.

Durante el mismo Gobierno del Presidente Ríos, la ley N° 7.747, de 24 de diciembre de 1943, concedió nuevas facultades al Primer Mandatario de carácter económico para decretar la regulación o racionamiento de la

DISCUSIÓN SALA

importación, distribución y venta de las mercaderías o materias primas que declarara esenciales; fijar precios de los artículos agropecuarios; para ordenar la continuación por cuenta del Estado de actividades comerciales e industriales, y otras materias también propias de ley.

Bajo la Administración del Presidente González Videla, la ley N° 8.837, de 22 de agosto de 1947, autorizó al Ejecutivo para refundir, coordinar y reorganizar servicios públicos, instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma y también para fijar las dependencias de estos organismos de cada Ministerio, todo lo cual, según el texto constitucional vigente, debe ser materia de ley.

El 5 de febrero de 1953 el Congreso Nacional aprobó la ley N° 11.151, que otorgó al Presidente Ibáñez las más amplias facultades de orden administrativo y económico, y de distinta naturaleza, para legislar, por la vía de los decretos con fuerza de ley, sobre una serie de materias.

Posteriormente, en abril de 1959, se dictó la ley N° 13.305, que concedió al Presidente Alessandri facultades administrativas, tributarias y económicas; para modificar la ley de Servicios Eléctricos, refundir en un Código Tributario las leyes sobre impuestos y contribuciones, modificar la ley orgánica de Presupuestos y la ley de Bancos, regular el régimen de crédito agrícola, modificar las disposiciones sobre ingreso de capitales extranjeros y dictar preceptos destinados a establecer un plan habitacional. En todas las leyes anteriormente mencionadas, el Parlamento chileno ha delegado facultades legislativas. Con posterioridad, tanto en la primera como en la segunda ley de Reforma Agraria, también se delegaron facultades en el Poder Ejecutivo para dictar decretos con fuerza de ley complementarios.

Es muy frecuente, pues, en la legislación chilena, facultar al Presidente de la República para dictar normas sobre materias propias de ley que, por su carácter técnico y complejidad, por la minuciosidad que requiere su elaboración, se estima mejor que sean reguladas por la vía de los decretos con fuerza de ley.

La Comisión, al estudiar esta materia, tuvo presente que desde antiguo se vienen presentando proyectos de reforma constitucional que proponen regularizar este sistema vigente en el derecho chileno.

Hace por lo menos 15 años el entonces Senador Eduardo Frei, presentó una iniciativa sobre la materia; más o menos en la misma época, el actual Senador Bulnes Sanfuentes patrocinó una iniciativa similar. El ex Diputado Héctor Correa presentó un proyecto para organizar la delegación de facultades constitucionales. Y tanto en el proyecto de reforma constitucional enviado al Parlamento por el ex Presidente Alessandri como en el que mandó el Excelentísimo señor Frei tan pronto asumió sus funciones, el 30 de noviembre de 1964, se propone expresamente institucionalizar la delegación de facultades, condensándola en una norma análoga a la que discutimos.

Más allá de cualquiera consideración partidista o de política circunstancial, tengo el más absoluto convencimiento de que esta institución responde a una necesidad de nuestro tiempo que está consagrada en los ordenamientos constitucionales de la mayoría de los países.

DISCUSIÓN SALA

No deseo extenderme muy latamente en mis observaciones, pero quiero hacer presente que la Comisión estudió esta materia con mucha detención y minuciosidad.

El primer problema que nos planteamos fue admitir la procedencia de la delegación de facultades: si esta debía otorgarse en términos amplios o restrictivos. Vale decir, si podía el Congreso Nacional facultar al Presidente de la República para legislar sobre determinadas materias, salvo las que expresamente la Constitución prohíba delegar, o si deberían enunciarse las materias que el Parlamento puede delegar.

El Derecho Comparado demuestra que en la mayor parte de los textos constitucionales se emplea la primera forma, la que proponía también el primitivo proyecto del Gobierno, y también la mayoría de los presentados con anterioridad.

Contra el parecer del Senador señor Fuentealba y del que habla, la mayoría de la Comisión fue partidaria de ese criterio restrictivo, el cual, en definitiva, aceptamos. Y sobre esa base seguimos trabajando. Por eso se elaboró el artículo en debate, que no sólo enuncia las materias contenidas en el artículo 44, que fija la reserva que la Constitución señala a la potestad legislativa, sino también todos los demás preceptos constitucionales que, después de un minucioso análisis, comprobamos que exigían la dictación de una ley para llevarlos a cabo. Ante cada uno en ellos, fuimos resolviendo si procedía o no procedía la delegación de facultades. La norma que la Comisión propone a la consideración del Senado, fruto de este estudio minucioso, tiene criterio restrictivo, pero serio, destinado a hacer aplicable esta institución dentro de márgenes razonables, y así se evitará que siga aplicándose en Chile, fuera del marco del orden constitucional, un sistema que tiene existencia real. Quien hoy día aplique o use normas legales chilenas comprobará que por lo menos la mitad de las de uso frecuente no están contenidas en leyes, sino en decretos con fuerza de ley; por ejemplo, el régimen de la vivienda, el Código Sanitario, el régimen de las sociedades anónimas, de compañías de seguro y bolsas de comercio, la ley de Servicios Eléctricos, y muchas otras materias.

La norma en debate tiende a sanear esta situación. No compele al Congreso. Simplemente, le otorga una facultad. El legislador soberanamente, según la confianza que le merezca el Ejecutivo en cada momento de la historia, podrá aceptar la delegación o rechazarla.

No puede deformarse la verdad dicen do que el precepto en debate propone la abdicación de las facultades del Parlamento a favor del Ejecutivo. El Congreso, simplemente, tendrá la atribución de resolver si delega facultades legislativas en determinadas materias, cuando lo estime conveniente y posea mayoría necesaria para ello.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me permite una consulta, señor Senador?

Como no hemos tenido acceso a la Comisión, quiero preguntar cuál es el alcance que la Comisión dio a los términos "servicios del Estado". ¿Esa expresión incluye a los organismos descentralizados y semifiscales?

El señor AYLWIN.—Con el mayor gusto respondo a Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

Las palabras "servicios del Estado" comprenden tanto la organización centralizada como la descentralizada.

El señor ALTAMIRANO.—¿Y también las semifiscales?

El señor AYLWIN.—Las leyes números 7.200, 11.151 y 13.305, otorgaron a los respectivos Presidentes de la República facultades para crear, modificar, refundir, reestructurar servicios de la Administración Pública, instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma. La técnica moderna en el Derecho Administrativo designa con el nombre de "servicios del Estado", no sólo a los de la Administración Pública centralizada fiscal, sino también a los de la descentralizada institucional o funcionalmente. O sea, son servicios incluidos en esa denominación la CORFO, LAN, la Empresa de Ferrocarriles del Estado, cualquier caja de previsión, la Empresa Nacional de Minería, la ECA, etcétera. Termino expresando que, además de la norma propuesta, la Comisión aprobó varias ideas restrictivas. Primero, la autorización no puede extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación.

¿Qué quiere decir esto? La reglamentación sobre el derecho a formar sindicatos y cooperativas y las reglas por las cuales se rigen esas organizaciones, normalmente están, hoy por hoy, establecidas en decretos con fuerza de ley. Por ser esa una reglamentación de detalle, a los miembros de la Comisión nos pareció que constituía una materia de las que pueden ser delegadas cuando el Congreso así lo acuerde.

Continúa el inciso: "... a la admisión a los empleos y funciones públicas,"...Ello se refiere a los requisitos exigidos para ser funcionario. La Constitución garantiza la igualdad de todos los ciudadanos en cuanto a su admisión en los empleos públicos, pero los requisitos que deban cumplirse para ingresar a determinado servicio son materia que está regida por ley. Actualmente está, contenida en un decreto con fuerza de ley: N° 338, Estatuto Administrativo de 1960. El Estatuto Administrativo anterior tenía igual carácter: era el D.F.L. N° 256, del año 1953. Vale decir, esta materia es de carácter reglamentario, de modo que puede ser objeto de delegación.

Continúa el inciso: "...al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones,"... ¿De qué se trata? Numerosas son las leyes, de la más variada órbita —por ejemplo, la Ordenanza General de Construcciones y la ley de Servicios Eléctricos—, establecen normas sobre el uso o goce o limitaciones del dominio privado. Muy a menudo tales limitaciones son de detalle. Así ocurre en la ley general sobre construcciones y urbanización, en donde se determina la altura de los edificios, la línea de edificación y otra serie de servidumbres o restricciones. Es evidente que esas materias, como las restricciones que deben imponerse por razones sanitarias en el Código respectivo u otras leyes semejantes, están comprendidas entre aquellas que es posible delegar.

Igual ocurre con las normas relativas a la protección al trabajo, a la industria y a la previsión social.

Pero la autorización no puede comprender "facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del

DISCUSIÓN SALA

Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República". Es decir, jamás podrán delegarse atribuciones legislativas en perjuicio del personal de esos dos Poderes Públicos —Congreso Nacional y Poder Judicial— ni de la Contraloría General de la República, organismo este último que cumple una función para la cual requiere la más alta autonomía.

Por otra parte, se limita el tiempo de la delegación a un año y se establece que "la ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes".

Asimismo se preceptúa que tales decretos con fuerza de ley estarán sujetos al trámite de toma de razón de la Contraloría y que ésta tendrá la obligación de rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

Luego, al tratar del Tribunal Constitucional veremos que el organismo propuesto impedirá la dictación de decretos con fuerza de ley por la vía de la insistencia, y que el régimen de publicación, vigencia y efectos de esos decretos será el mismo que se asigna a la publicación, vigencia y efectos de las leyes.

Estoy cierto de que todas esas disposiciones habrán de contar con el respaldo del Senado, pues responden a una necesidad innegable: una efectiva modernización y el mejoramiento de nuestro sistema institucional.

El señor GUMUCIO.—Señor Presidente, coincido plenamente con el Honorable señor Aylwin en que esta materia debe ser discutida y resuelta sin que prevalezca en nuestro ánimo ningún espíritu partidista.

No cabe duda de que todas las facultades otorgadas hasta ahora por el Parlamento fueron absolutamente inconstitucionales, ya que el artículo 4º de la Constitución vigente no permite tal delegación.

He leído con detenimiento el informe y las actas de la Comisión y pude comprobar que el trabajo que aquélla realizó en este punto fue exhaustivo y muy coordinado. Se tomaron algunas precauciones como la de fijar plazo de vigencia a la autorización y señalar de modo expreso las materias en las cuales podrá haber delegación de facultades por parte del Congreso. Ese procedimiento, aceptado por la mayoría, satisface plenamente.

Echo de menos, eso sí, una disposición que existía en algunas mociones —la del Honorable señor Bulnes Sanfuentes y la del ex Diputado señor Héctor Correa Letelier—, en virtud de la cual se exigía quórum especial de votación en el Congreso para delegar facultades, dada la gravedad y trascendencia que reviste la delegación.

El señor AYLWIN.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

En verdad, Honorable colega, ese aspecto fue considerado en la Comisión, pero concluimos que era innecesario establecer quórum especial, porque siempre el otorgamiento de facultades crea tal expectación y preocupación política que acuden al debate, si no todos los parlamentarios, por lo menos amplio número de ellos, y de todos los sectores, lo que da por resultado que la delegación se conceda por la mayoría de ambas Cámaras.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite agregar algo, señor Senador?

DISCUSIÓN SALA

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Con la venia de la Mesa, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES. — Existen dos casos de delegación de atribuciones legislativas. El primero se presenta cuando se dicta una ley especial que otorga al Presidente de la República determinadas facultades. En tal caso ocurre lo que señala el Honorable señor Aylwin: se produce gran expectación, enorme interés en torno del proyecto, y en el hecho participan todos los Senadores en la votación correspondiente, salvo los que se encuentran pareados o los que expresamente no quieren votar.

Pero existe otra delegación que se produce todas las semanas: aquella que deriva del hecho de consignar en la ley que tal o cual cosa serán determinadas por el reglamento. Eso ocurre en infinidad de proyectos de ley. Surgirán, entonces, discrepancias frente a cada iniciativa, acerca de si las materias que se encomiendan al reglamento son de aquellas comprendidas en las atribuciones legislativas o de las que caben en la potestad reglamentaria. Si se llegara a la conclusión de que son de las comprendidas en el primer grupo, se necesitaría de mayoría especial. Pero, en mi opinión, no es posible determinarlo en la práctica, porque a veces en una misma tarde y sin que lo adviertan los Senadores o Diputados, se despachan varios proyectos que remiten la dictación de variadas disposiciones al reglamento.

Por ese motivo se consideró que exigir en este caso una mayoría especial estorbaría considerablemente la dictación de las leyes.

Admito, señor Senador, que en el proyecto que presenté hace algunos años — creo que también en el del señor Frei—, se consignaba un quórum especial de votación.

El señor GUMUCIO.—Dada la importancia de la delegación de facultades, opino que para todos los casos en que ella se confiera, debe establecerse un quórum especial de aprobación.

Concuerdo con el Honorable señor Aylwin en que, respecto de determinadas materias, no es necesaria la dictación de una ley. Por ello, acepto la redacción dada por la Comisión a los números correspondientes del artículo 44. Pero en lo tocante al N° 15, objeto, en primer término, la delegación de facultades en lo relativo a fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de los servicios del Estado y de las municipalidades. La legislación vigente entrega al Ejecutivo la iniciativa en cuanto a creación de cargos y fijación de plantas, lo cual constituye suficiente garantía, a mi juicio, para que los proyectos respectivos se ajusten a planificación o control de parte del Gobierno, al mismo tiempo que permite al Congreso ejercer sus facultades fiscalizadoras en esta materia. Ello es extraordinariamente importante, porque el Poder Ejecutivo es también un poder político que puede tomar represalias, cometer arbitrariedades o adoptar, en fin, toda suerte de resoluciones que afecten la estabilidad funcionaría.

En segundo lugar, objeto la frase relativa a los regímenes de previsión. No creo que la delegación de facultades sea la mejor vía para arreglar este problema. En virtud de una interpretación de la Constitución de 1925, se sostuvo —creo que con buenas razones— que el constituyente no limitó la iniciativa del

DISCUSIÓN SALA

Parlamento en esta materia. Reconozco que el Congreso, por no haber actuado en forma cuidadosa, ha provocado un desorden bastante grande en todo nuestro régimen previsional. El camino adecuado para rectificar la situación es aclarar el respectivo precepto constitucional a que me he referido, y no el de delegar facultades en el Ejecutivo, pues ello, aparte no resolver el problema, implica riesgos evidentes debido a las presiones de los sectores que gozan de sistemas previsionales privilegiados. Esas presiones, que hoy las sufre el Parlamento, mañana se harán sentir en el Gobierno.

¡Busquemos una interpretación correcta de los preceptos relativos a previsión, pero no otorguemos la facultad tan amplia que consigna el número 15° propuesto por la Comisión.

Por último, el inciso segundo del número 15° deja a salvo las garantías constitucionales. Sin embargo, no entiendo con claridad la frase que dice: "salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación,"... En mi concepto, tal materia es ajena a la potestad reglamentaria, si bien el vocablo "regulación" podría dar margen para entender que el derecho a que esa oración se refiere puede no resultar afectado. El derecho de asociación constituye una de las garantías constitucionales fundamentales, y evidentemente que se atropellaría si se permitiera legislar sobre la materia por decretos con fuerza de ley. A mi juicio, ello sería de extraordinaria gravedad.

El señor BULNES SANFUENTES. — En realidad, el proyecto dispone que no podrá extenderse la delegación de atribuciones a las garantías constitucionales, salvo en determinados casos. Uno de ellos es la regulación del derecho de asociación. ¿Por qué? Porque la regulación del derecho de asociación afecta a una cantidad de leyes de naturaleza muy compleja: sobre cooperativas, por ejemplo; sobre sociedades anónimas, si no existiera legislación al respecto, o sobre cualquier texto legal concerniente a otro tipo de asociación que surja posteriormente.

Por la complejidad de la legislación que se dicta, por la dificultad de determinar dónde concluye la ley y dónde debe empezar el reglamento, éste es uno de los casos en que se hace más necesario y útil delegar facultades.

Tengo entendido que, en el hecho, todas las leyes que reglan las cooperativas se han dictado en Chile mediante delegación de facultades. Gran parte de las disposiciones sobre sindicatos están contenidas en reglamentos que son verdaderos decretos con fuerza de ley y que, en el fondo constituyen clara delegación de facultades.

Al dejar excluido totalmente el derecho de asociación, nosotros creímos que sería imposible conferir facultades delegadas para dictar este tipo de leyes; y consideramos, precisamente por la complejidad de éstas, más conveniente la potestad delegada.

El señor GUMUCIO. — ¿Me permite, Honorable Senador?

Acepto su explicación; pero el término "regulación del derecho de asociación" es tan amplio que anula la salvedad que se hacía antes. Porque basándonos en la regulación del derecho de asociación, se puede prohibir la existencia de una asociación de determinado tipo.

DISCUSIÓN SALA

El señor BULNES SANFUENTES. — Se podría cambiar la expresión "regulación" por "reglamentación".

El señor GUMUCIO.—Eso sí.

El señor BULNES SANFUENTES. — La Constitución Política suele hablar de que la ley "reglamentará" tal o cual materia. A nuestro juicio, ésta es una impropiedad del lenguaje, porque el reglamento tiene otro sentido en el Derecho Público chileno. Resulta, pues, un poco anormal decir que la ley "reglamentará", no obstante que la Carta Fundamental, en algunas de sus normas, emplea esa expresión.

Nosotros optamos por "regulará", que, en el fondo, es sinónimo de "reglamentará".

El señor AYLWIN.— Sólo deseo confirmar, en forma muy breve, que el artículo 10 de la Constitución, en su número 5º, al garantizar el derecho de asociación, lo establece en los siguientes términos: "asegura a todos los habitantes de la República el derecho de asociarse sin permiso previo y en conformidad a la ley". De acuerdo con este precepto, es evidente que la Carta Fundamental garantiza el derecho de asociarse sin permiso previo.

El señor GUMUCIO.—En mi opinión, en esta materia debemos mantener lo dispuesto por la Constitución Política, porque al establecer ésta que la ley "reglamentará" el derecho de asociación, la interpretación del Parlamento tiene importancia para los efectos de garantizar que ese derecho no quede en forma exclusiva en manos del Ejecutivo mediante una delegación de facultades.

Por eso, mantengo mi criterio de que no debió haberse agregado esa facultad.

Respecto de las plantas de la Administración Pública o de las municipalidades, no existe retraso por parte del Parlamento en cuanto al despacho de las legislaciones respectivas. Una larga experiencia me indica todo lo contrario: son las leyes que el Congreso tramita con 'mayor rapidez. Por lo tanto, no hay argumento favorable para conceder una delegación de facultades en este caso: primero, porque no hay demora por parte del Parlamento, y, segundo, porque el Ejecutivo tiene la iniciativa en esa materia y no existe el riesgo de que sea víctima de una política entorpecedora por parte del Congreso. Respecto de los regímenes previsionales, estimo que lo procedente es aclarar lo dispuesto en la Constitución de 1925, a fin de que sea materia efectivamente de iniciativa del Gobierno y no una facultad concedida a éste.

Por desgracia, a esta altura de la tramitación del proyecto no estamos en condiciones de obviar las dificultades que señalo. Yo habría votado a favor en general, porque comprendo y acepto que se trata de un problema que debe ser resuelto, pero ya no es posible buscar otra solución.

El señor ALTAMIRANO—Señor Presidente, la disposición que estamos tratando confirma lo que hemos expresado los Senadores socialistas, en cuanto a que, mediante este proyecto de reforma constitucional, prácticamente el Parlamento delega la totalidad de sus facultades en el Poder Ejecutivo. Y si el Poder Ejecutivo chileno no es el que posee mayores atribuciones en el mundo, es uno de los que más tienen. Pues bien, la delegación de facultades que ahora se propone implica dejar al Congreso sin atribución alguna.

DISCUSIÓN SALA

Como se ha dicho aquí, la delegación regirá por el plazo de un año. Basta que el Parlamento se reúna seis veces cada año, durante los seis años del período presidencial, para que se pueda legislar, mediante decretos con fuerza de ley, prácticamente sobre todas las materias concebibles.

El señor FUENTEALBA.—Así ha ocurrido.

El señor ALTAMIRANO. — Una vez más me veo en la necesidad de emplazar a los oradores que me sucedan en el uso de la palabra para que me indiquen qué materias, de mínima o mediana importancia, quedan al margen de esta delegación de facultades. Dentro de ella queda la autorización para crear, suprimir y organizar los servicios del Estado. Y ya hemos escuchado al Honorable señor Aylwin especificar que, dentro del concepto "servicios del Estado", se incluyen no sólo los servicios fiscales, sino también los semifiscales. Es decir, todas las cajas de previsión, los organismos autónomos, descentralizados, las empresas del Estado, como Ferrocarriles, LAN, ENAP, etcétera.

Además, mediante esta delegación de facultades, se permitiría al Presidente de la República legislar, por la vía del decreto con fuerza de ley, sobre creación, supresión, organización y atribuciones de servicios municipales. O sea, se hace tabla rasa de la autonomía municipal.

En seguida, se autoriza al Jefe del Estado para fijar la planta, remuneraciones y demás derechos y obligaciones "de los empleados y obreros de esos servicios"; es decir, de todas las reparticiones del Estado: "fiscales, semifiscales, empresas descentralizadas, etcétera; y también se le autoriza para dictar disposiciones sobre regímenes previsionales, tanto del sector público como del privado.

Repito: por la vía de la delegación de facultades, el Gobierno quedará en situación de hacer tabla rasa de todo el sistema previsional chileno, tanto del sector público como del privado.

También se permite al Ejecutivo legislar sobre "materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero". ¿Qué frase más ambigua, más amplia que ésta? ¿Qué materia queda al margen de las que se refieren al orden administrativo, económico y financiero? En consecuencia, bastaría esta sola facultad para que el Presidente de la República pudiera, por la vía de la delegación, legislar sobre todas las materias concebibles, puesto que todas quedan comprendidas dentro de aquellas que se califican de económicas, financieras o administrativas.

Además, se autoriza para delegar facultades sobre materias que siempre han sido atribución del Parlamento. Por ejemplo, la facultad de "imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes, señalar, en caso necesario, su repartimiento entre las provincias y comunas e indicar su proporcionalidad o progresión."

También se delegan facultades para "autorizar la contratación de empréstitos o cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado." Al respecto, ya hemos afirmado que Chile es el país más endeudado del mundo, medido por habitante. "Per capita",

DISCUSIÓN SALA

tiene la deuda pública más alta. ¡Mediante la disposición mencionada, se delega la facultad para que el Ejecutivo pueda continuar endeudando al país! Igualmente, se delega la facultad para autorizar la enajenación de bienes de las municipalidades, o su arrendamiento o concesión por más de veinte años y para señalar el peso, valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas. Sobre el particular, el Congreso ya ha conocido el uso que el Ejecutivo dio a la facultad que el Parlamento le delegó para ordenar la acuñación de monedas de oro y plata: ordenó acuñar esas monedas y entregó el monopolio comercial de ellas a una sola firma.

Pero eso no es todo: además, se autoriza al Congreso Nacional para que delegue la facultad de regular el derecho de asociación. Aun considerando las explicaciones dadas por los Honorables señores Aylwin y Bulnes, el hecho es que la frase no puede ser más general: "regular el derecho de asociación". Vale decir, mediante la delegación de esta facultad, el Ejecutivo puede hacer tabla rasa de todo el sistema sindical chileno: puede suprimir sindicatos, crear el paralelismo sindical, etcétera. Y no sólo el régimen sindical, sino también el sistema de las organizaciones políticas. Mañana, por medio de la delegación de facultades, el Gobierno puede establecer un sistema de organización de los partidos políticos, de manera que, para dar el gusto al señor Onofre Jarpa, por ejemplo, las colectividades que estemos en contra del sistema capitalista no quedaremos incluidas en él.

El señor GARCÍA.—¿Qué le ocurre al Honorable Senador con el señor Onofre Jarpa ?

El señor OCHAGAVIA. — ¿Qué tiene que ver el señor Jarpa con el capitalismo?

El señor ALTAMIRANO.— De modo que todo el régimen sindical chileno y las organizaciones políticas quedan entregados a lo que al Poder Ejecutivo le venga en ganas hacer.

Además, se faculta al Gobierno para establecer condiciones respecto de la admisión a los empleos y funciones públicos, lo que no deja de ser importante y grave, pues involucra un modo de usar, gozar y disponer de la propiedad. Mediante esta disposición, las normas que rigen en materia de reforma agraria, por ejemplo, pueden ser alteradas de manera sustancial, porque no se establece ninguna limitación para precisar más el concepto: sólo se dice que, por la vía de la delegación, se puede facultar al Ejecutivo para modificar el "modo de usar, gozar y disponer de la propiedad."

Por último, se concede también la facultad para regular la "protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social." Sólo cabe preguntarse en qué forma se hará esta regulación, pues nada se dice al respecto.

Después de todas las facultades mencionadas, las referentes al sector público: fiscales, semifiscales, empresas del Estado, cajas de previsión, servicios descentralizados y organismos autónomos; las relativas a la organización de las municipalidades y del régimen previsional, y las destinadas a modificar el sistema de asociación, de partidos políticos y de sindicatos, ¿qué facultad ejercerá el Congreso? Podemos señalar algunas: aprobar la declaración de

DISCUSIÓN SALA

guerra o no —sería el colmo que hubiéramos delegado también la facultad—; autorizar la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la República, El señor CHADWICK.—También esto se modifica.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Está incluido.

El señor ALTAMIRANO.— Es decir, son tres o cuatro detalles.

Concedo una interrupción al Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— Adhiero en todas sus partes a las observaciones formuladas por el Honorable señor Altamirano. Sólo deseo agregar que, por la vía de delegar una facultad para dar protección al trabajo, el Ejecutivo puede suprimir el derecho de (huelga. Siempre que se ataca un conflicto de esa índole, se invoca la protección del derecho al trabajo de los rompehuelgas. Como es natural, el Gobierno tendrá la mayor libertad para participar en el secreto de las deliberaciones de los altos personeros, quienes no responden sino ante el Presidente de la República, y para adoptar cualquiera medida que, restringiendo el derecho de huelga, lo haga ilusorio, como es la pretensión permanente de los reaccionarios.

El señor ALTAMIRANO. — Concedo una interrupción al Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.— El Honorable señor Altamirano pinta con caracteres dramáticos la posibilidad de que a través de las reformas constitucionales se despoje al Congreso de prácticamente todas las atribuciones que le corresponden en materias legislativas. Sin embargo, quisiera señalar al Honorable colega que en la actualidad, tal como están las cosas, de acuerdo con las prácticas que nuestra historia constitucional nos entrega, resulta que hoy basta una mayoría parlamentaria favorable a un Presidente de la República para que el Congreso otorgue a éste facultades sin límite de' ninguna especie, ni siquiera con los establecidos en este proyecto, sino en los términos en que lo establezca dicha mayoría. Este es un hecho concreto. Tal es la situación en la actualidad, y lo hemos comprobado.

En efecto, el ex Presidente Carlos Ibáñez, como recordarán los señores Senadores, se le otorgaron amplias atribuciones, en términos casi ilimitados, durante seis meses. Sabemos del inmenso fárrago de decretos con fuerza de ley dictados por aquel Mandatario, en uso de facultades delegadas por el Congreso sin que disposición constitucional alguna lo autorizara. Eso ocurrió, aun cuando no existe una norma constitucional, porque la situación de hecho existente lo permite.

Por otra parte, se olvida que el establecimiento de la posibilidad de delegar atribuciones no significa que el Congreso esté obligado a aprobar todas las que solicite el Ejecutivo. El Congreso es soberano en esta materia: si quiere, las da; si no quiere, las niega. Será la decisión de la mayoría parlamentaria la que en definitiva resolverá si entrega o no entrega la totalidad o parte de las facultades solicitadas, de acuerdo con la disposición en estudio.

Junto con este alcance a las palabras del Honorable señor Altamirano, deseo señalar que, si bien al Honorable colega le puede parece grave el hecho de que

DISCUSIÓN SALA

se permita una delegación muy amplia, en realidad no lo es tanto, pues el inciso final establece, además, otras restricciones.

Por último, considero que la situación de hecho existente en la actualidad es mucho peor y más grave.

El señor ALTAMIRANO.— No concordamos con lo expresado por el Honorable señor Fuentealba, porque si bien es cierto que en forma inconstitucional se concedieron facultades a Gobiernos anteriores, no lo es menos que la delegación nunca alcanzó los límites que este proyecto autoriza, pues no se entregaron atribuciones para modificar el sistema de asociación, ya sea sindical o política; tampoco se autorizó al Ejecutivo para alterar el modo de usar, gozar y disponer de la propiedad. En todo caso, este punto no nos preocupa mucho, sino todo lo contrario: con esta disposición se podrían establecer sistemas menos rígidos sobre el derecho de propiedad, que permitirían modificar las disposiciones bastante moderadas y tibias que existen en materia de reforma agraria, si llega un gobierno revolucionario.

A nuestro juicio, está claro que nos desprendemos de todas nuestras funciones más importantes. Ojalá —repito— se me indique sólo una atribución que mantenga el Congreso en forma privativa o exclusiva, en su carácter de Poder Legislativo.

El Honorable señor Aylwin señaló que existiría una tendencia mundial a centralizar las decisiones en el Poder Ejecutivo. Por vía de ejemplo, el señor Senador citó los casos de Inglaterra, Italia y Alemania. En mi concepto, los ejemplos invocados por mi Honorable colega son desafortunados, porque en esos tres países existen regímenes parlamentarios y —el Honorable señor Aylwin debe saberlo mejor que yo— en ellos la institución parlamentaria viene a confundir —insisto: a confundir— los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que en la práctica funcionan ambos en el Parlamento.

En el régimen parlamentario, la función legislativa propiamente tal pertenece a la Asamblea, llámese Cámara de los Comunes, Cámara de Diputados o Asamblea Legislativa. La ejecutiva corresponde al Gobierno, llámese Primer Ministro o Canciller, como es el caso de Alemania. Si el Gobierno realiza actos arbitrarios, inconvenientes o contrarios a la mayoría parlamentaria, puede ser sancionado por la Asamblea. Por lo mismo, cualquier delegación de facultades concedida en tales regímenes tiene un correctivo inmediato. Sin embargo, en un sistema presidencial como el nuestro, aparte de acusar constitucionalmente al Presidente de la República por alta traición u otra causal específica que en este momento no recuerdo, carecemos de todo mecanismo para impedir la dictación de un precepto inconveniente, contrario al interés de los trabajadores o al de la nación. Por eso, a nuestro juicio, no se puede hacer el parangón que hicieron el Honorable señor Aylwin y el propio Presidente de la República, este último en declaraciones emitidas hace algunos días. Esto demuestra gran desconocimiento de la materia.

No se pueden comparar —repito— los regímenes parlamentario y presidencial. En aquél, las atribuciones delegadas al Primer Ministro o Canciller están bajo control o fiscalización estrictos. En nuestro sistema, la Constitución no consigna herramienta alguna para ello, excepto la acusación constitucional

DISCUSIÓN SALA

contra los Ministros de Estado y Presidente de la República y la designación de Comisiones investigadoras.

Desde la vigencia de nuestra Carta Fundamental —desde 1925— se han interpuesto nada menos que 49 acusaciones constitucionales, de las cuales se han aprobado únicamente dos: una contra el ex Contralor General de la República don Agustín Vigorena, cuya defensa no tuvieron mayor interés en asumir los partidos políticos de la época; y otra contra los ex Ministros de Estado Osvaldo Saint Marie y Oscar Zúñiga Latorre. Las demás fueron rechazadas, pese a estar en su inmensa mayoría perfectamente fundadas, en especial las últimas, interpuestas en contra del Ministro Pérez Zujovic. En consecuencia, en el 99% de los casos este mecanismo consignado en nuestra Carta Fundamental para fiscalizar la acción del Ejecutivo no produce efecto alguno.

Por otra parte, el sistema de designar Comisiones investigadoras —también solicité que se me informara respecto de las constituidas desde 1961 a 1965, que fueron alrededor de 40 ó 50— no es más eficaz. A nadie interesa lo que resuelven, porque no tienen imperio. En consecuencia, sus decisiones sólo tienen valor moral, por lo demás muy escaso.

En otras palabras, en nuestro régimen presidencial no tenemos forma de fiscalizar al Ejecutivo. Mucho menos podríamos tener los recursos existentes en los regímenes parlamentarios, en las monarquías parlamentarias —porque también las hay—, para sancionar al Primer Ministro o al Canciller, es decir, al Gobierno. En esos regímenes, como es sabido, hay una diferencia entre el Jefe del Estado y el Jefe del Gobierno. El primero es el monarca —la Reina, en el caso de Inglaterra, y el Presidente de la República, en el de Alemania—; el segundo, el Primer Ministro o Canciller. Y esta diferencia es muy importante, porque, como señalé, se produce una fusión de poderes, como lo señalan todos los tratadistas sobre la materia. Ello es así porque el mismo Parlamento —y por eso, a mi juicio, hacemos mal en llamar así al Congreso Nacional chileno, pues deberíamos referirnos al Congreso o Asamblea— designa al Primer Ministro, equivalente a nuestro Poder Ejecutivo. Y ese mismo Parlamento, cuando lo estima conveniente, cuando considera que se ha atentado contra el interés nacional, puede sancionar a la autoridad ejecutiva, al Primer Ministro. Por eso, según mi parecer, la situación es distinta.

Las facultades que aquí permitimos delegar son omnímodas, totales. En virtud de ellas, si el próximo Gobierno cuenta con mayoría en el Congreso, aunque sea sólo de un voto, el Poder Legislativo se reunirá una seis veces en el período presidencial —una vez por año—, delegará atribuciones y el Presidente de la República podrá legislar mediante decretos con fuerza de ley sobre todas las materias imaginables: administrativas, económicas, financieras, previsionales, del sector público, del sector privado.

Por las consideraciones anteriores, estamos en contra de la idea de robustecer un Poder de clase, reaccionario, que atentará contra los derechos previsionales de los trabajadores, contra sus remuneraciones y organización sindical, contra el régimen establecido —bastante moderado, por lo demás— en materia de reforma agraria, etcétera. De aprobar la enmienda constitucional, radicaríamos

DISCUSIÓN SALA

en el Ejecutivo facultades que dudo que tengan los monarcas absolutos del Medio Oriente, y que ni siquiera tuvieron los de la época feudal.

De ahí nuestra oposición total y categórica a esta delegación de facultades en los términos en que ha sido concebida.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes y, a continuación, el Honorable señor Teitelboim.

El señor TEITELBOIM.—¿Estima Su Señoría que podré intervenir antes de las siete? Pedí la palabra hace 50 minutos.

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo la pedí hace una hora, Honorable colega.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Hago presente a los señores Senadores que los he inscrito a medida que me solicitaban el uso de la palabra. Durante el lapso que he permanecido en la Mesa, intervinieron los Honorables señores Gumucio y Altamirano, que han concedido interrupciones. Luego me pidieron la palabra los Honorables señores Bulnes, a quien se la acabo de conceder, y el Honorable señor Teitelboim, que está inscrito a continuación.

El señor TEITELBOIM.—Entonces, en lo futuro sólo pediré interrupciones. Es un sistema más expedito que pedir la palabra a la Mesa.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — No puedo impedir que los señores Senadores se concedan interrupciones. Es asunto de Sus Señorías.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, los Senadores nacionales votaremos favorablemente lo propuesto por la Comisión a este respecto, conscientes de que ello es muy positivo para el país y de que tiende a legalizar una situación absolutamente anormal existente hoy en día.

La Constitución de 1833 autorizaba expresamente la delegación de atribuciones legislativas; pero lo hacía en términos tan amplios e irrestrictos que en 1874, entre las modificaciones importantes introducidas entonces a la Carta Fundamental vigente, tales facultades fueron suprimidas. La Constitución de 1925 no volvió a consignarlas.

Si revisamos la legislación dictada entre 1874 y 1925, seguramente comprobaremos que, a pesar de no existir la posibilidad constitucional de delegar atribuciones legislativas, se despacharon diversas leyes en ese sentido. Y desde 1925 a esta parte, la práctica ha sido permanente: ha habido, que yo recuerde, cuatro leyes delegatorias de facultades en forma genérica, amplia; no irrestricta, pero sí bastante extensa. Una de ellas se dictó en el primer Gobierno del Presidente Ibáñez; la segunda durante la Administración del Presidente Ríos; la tercera, en el segundo Mandato de don Carlos Ibáñez, y la cuarta, durante la Presidencia de don Jorge Alessandri.

Pero ésas no son las únicas leyes delegatorias de atribuciones legislativas que se han dictado. Como lo sostuve denantes, con frecuencia, semana a semana, se despachan iniciativas que expresamente encomiendan al Presidente de la República dictar determinadas normas. Tales iniciativas, por lo general —y podría afirmarse que en todos los casos—, constituyen delegación de facultades legislativas. De modo que, cada vez que los señores Senadores concurren con su voto a disponer en la ley que el reglamento determinará tal y cual cosa, están delegando atribuciones legislativas.

DISCUSIÓN SALA

Todos los que nos ocupamos en asuntos constitucionales, desde hace muchos años venimos haciendo ver la necesidad de que la Carta Política fije normas sobre esta materia. No puede existir, por obra de un derecho consuetudinario que está rigiendo en esta materia, la delegación de atribuciones en forma ilimitada. A eso obedece el proyecto de reforma constitucional que presentó el Senador que habla 'hace ya unos doce años. Y como se dijo aquí en la Sala, en la misma época el entonces Senador Frei patrocinó otra iniciativa,. También se presentó una tercera, por el entonces Diputado señor Héctor Correa Letelier, que entiendo alcanzó a ser aprobada por la Cámara de Diputados.

De manera que no se nos diga que vamos a introducir en el derecho chileno la delegación de atribuciones legislativas. Lo que pretendemos mediante esta disposición es regularizar, limitar y dar los debidos resguardos a la delegación de atribuciones legislativas que hoy se practica en forma invariable.

Ahora bien, como se ha dicho de sobra, esta institución de la delegación de atribuciones legislativas existe prácticamente en todas las Constituciones modernas, y existe porque está requerida por una necesidad social. Y es esa necesidad social la que la ha impuesto en Chile al margen de la Carta Fundamental.

A medida que avanza la intervención del Estado en la economía y en las actividades de los particulares; a medida que la Administración Pública se hace más compleja; a medida que van surgiendo, en numerosos casos, infinitas entidades autónomas o semifiscales, se va haciendo imposible que los cuerpos colegiados que son los Parlamentos despachen oportunamente todas las leyes que la nación requiere. Esta situación se va haciendo especialmente difícil en Chile, pues en nuestro país, como todos debemos reconocer, existe la tendencia de convertir las leyes en reglamentos, de dictar disposiciones sobre las materias más particularizadas.

En esta disposición no se delega ninguna facultad. En este sentido, queremos dejar las cosas bien esclarecidas: se autoriza al Congreso Nacional para que mediante una ley —que necesitará de la mayoría de las dos Cámaras y estará sometida a todos los trámites de un proyecto— delegue atribuciones. En ninguna parte del precepto se dice que deberá delegar todas las atribuciones que en este artículo se consignan. El Congreso Nacional podrá delegar una o más de ellas. Si lo desea, puede delegarlas todas. Pero en todo caso podrá regular las atribuciones materia de la delegación y establecer, en uso de la potestad delegada, todas las restricciones que estime convenientes.

Pero hay algo más, que no ha sido mencionado en el debate: la disposición en debate debe ser mirada en relación con el artículo 78 b), que también propone la Comisión. En la letra b) del inciso primero del precepto, se establece que una de las atribuciones del Tribunal Constitucional será de la de "resolver las cuestiones que' se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley". En el inciso quinto se dispone que

la cuestión de la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley podrá ser promovida dentro de los treinta días, plazo desde su publicación, por cualquiera de las Cámaras o por más de un tercio de sus miembros en ejercicio.

DISCUSIÓN SALA

Con eso, se establece algo muy importante que ahora no existe: si el Ejecutivo, al usar de la potestad delegada, excede las atribuciones que el Congreso le confirió o si vulnera en un decreto con fuerza de ley cualquiera disposición constitucional —como sucedió en 1931, cuando el Presidente Ibáñez usó las facultades extraordinarias que entonces se le otorgaron—, habrá un Tribunal al cual recurrir para que declare nulo ese decreto con fuerza de ley o cualquiera disposición de él que haya excedido las atribuciones concedidas o que viole la Constitución. Me parece que esto representa un notable progreso. En la actualidad, cuando el Primer Mandatario excede el mandato, la delegación hecha por el Congreso, y la Contraloría frente a un farrago de decretos no advierte que la delegación ha sido excedida, no hay fuerza humana que pueda llegar a anular ese decreto con fuerza de ley. Se puede derogar, pero ése es un proceso muy engorroso. Ahora cualquiera de las Cámaras o un tercio de sus miembros podrá presentarse al Tribunal Constitucional solicitando que ese decreto con fuerza de ley o esa disposición se anule.

Por todas estas consideraciones, estimo que no estamos creando una institución que no exista; no estamos posibilitando una delegación que hoy en día no se realice: por el contrario, estamos estableciendo, por fin, en qué términos y de qué modo se podrá hacer la delegación. Además, estamos creando un procedimiento judicial que permitirá reclamar contra el decreto con fuerza de ley dictado más allá de la delegación conferida.

Creo que todos concordamos en que el trabajo legislativo es lento. No lo es por culpa de los Diputados o de los Senadores. Es lento porque siempre el despacho de un proyecto extenso y complejo en los cuerpos colegiados es una tarea larga. En las mismas Comisiones del Senado hacemos un esfuerzo casi excesivo para mantener al día nuestro trabajo, pero no lo conseguimos. En circunstancias de que hay necesidad de dictar muchas leyes complejas —todas ellas extensas y que exigen estudios detenidos— el Congreso no logra cumplir adecuadamente su función de legislador.

Considero que esta reforma constitucional sana una práctica viciosa; establece en qué términos se podrá hacer la delegación; fija la toma de razón por parte de la Contraloría, y determina el recurso para ante el Tribunal Constitucional.

Se podrá discutir si aquélla o esta atribución es susceptible de delegación o no. Esta es una materia de apreciación personal. Los miembros de la Comisión, que procedimos en esta materia, si no me equivoco, por unanimidad o por lo menos con un buen acuerdo, aplicamos nuestro leal saber y entender. Es muy difícil que a este respecto —cuando se trate de atribuciones que deben delegarse— estemos todos de acuerdo en el texto constitucional; pero de una cosa tenemos seguridad: nunca se delegará ninguna atribución legislativa, a menos que las mayorías de la Cámara y del Senado, ajustadas a todos los procedimientos de un proyecto de ley, estén dispuestas a hacerlo.

Reitero que aquí no hay delegación; hay una autorización conferida al Congreso Nacional para que haga la delegación, si sus mayorías lo desean.

DISCUSIÓN SALA

El señor TEITELBOIM.— En primer término, quiero manifestar que el espíritu del Partido Comunista es completamente adverso a esta proposición de reforma del artículo 44.

Debemos recordar que la delegación de atribuciones legislativas, dentro del sistema constitucional vigente, no es admisible desde el punto de vista de la letra, del texto de la Carta Fundamental. Las atribuciones legislativas son indelegables. Es cierto que en virtud de una corruptela y de un vicio largamente establecido, se ha ido vulnerando dicho principio. Pero en el informe se deja constancia de que, a raíz de una proposición hecha por el Presidente Arturo Alessandri cuando se discutió la Constitución de 1925, en el sentido de establecer un artículo que permitiera al Congreso Nacional facultar al Presidente de la República para dictar ciertas leyes, con sujeción a determinadas normas generales que el mismo Parlamento fijara, éste dijo que no. Se objetó que tal procedimiento era inconstitucional.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la letra y del espíritu de la Constitución actual, la delegación de atribuciones legislativas en el Gobierno no es correcta. Si durante más de cuarenta años se ha estado violando la letra de la Carta Fundamental por la tendencia del Ejecutivo a asumir funciones cada vez más amplias, mutilando las del Parlamento, debemos expresar nuestro desacuerdo. Y rechazamos el principio de la delegación que, so pretexto de limitarla, se pretende introducir como disposición constitucional, haciéndola extensiva a diversos campos de la actual iniciativa parlamentaria, lo cual, a mi juicio, resulta sumamente riesgoso y ciertamente antidemocrático, porque no vela por los derechos de muchos sectores de trabajadores la proposición de reforma constitucional que se formula a la consideración del Senado.

Somos enteramente adversos a la idea de autorizar al Presidente de la República para que dicte decretos con fuerza de ley sobre materias como las relativas a la creación, supresión y organización de servicios, no tanto del Estado como de las municipalidades, porque entendemos que respecto del Estado el Ejecutivo pueda tener cierta función; pero en cuanto a las municipalidades —aspecto en que los comunistas queremos realmente crear un verdadero poder local, donde las comunas tengan una personalidad, a fin de que no sean cercenadas continuamente, como sucede ahora y desde hace largos años— de ninguna manera aceptaremos que se santifique o se constitucionalice la tendencia al zarpazo al poder comunal. Nuestra idea es inversa: que él sea cada vez más fuerte; que las juntas de vecinos tengan representación; incluso que las directivas de los organismos que funcionan en las poblaciones tengan más poder, y no menos, y que este poder esté directamente en contradicción con el mayor que se da al Ejecutivo, que es la autoridad avasallante que va penetrando en todos los dominios y limitando esta democracia que viene desde abajo y que a nosotros nos interesa desarrollar.

Igualmente, estamos en desacuerdo en conceder autorización al Presidente de la República para dictar normas con fuerza de ley en materia de fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de obreros y empleados de estos servicios, porque la tendencia nunca desmentida del

DISCUSIÓN SALA

Ejecutivo es limitar los derechos y remuneraciones de dichos trabajadores. Y si éstos han conseguido mejorías, ha sido contra la voluntad del Ejecutivo, recurriendo muchas veces a la huelga, no por un placer extraño, sino por carecer de otro camino; porque el Ejecutivo, para liberarse de obligaciones y aligerar también la carga fiscal a expensas de los pobres y de los trabajadores, tiende a limitar los derechos de estos últimos.

Por la misma razón, somos enteramente contrarios a la idea de autorizar al Presidente de la República para dictar disposiciones con fuerza de ley en lo referente a regímenes previsionales, tanto del sector público como del privado. Vale para esta materia el mismo predicamento dado respecto de la facultad anterior. Los derechos previsionales de los trabajadores son conquistas muy ardua y difícilmente logradas, siempre al precio de grandes sacrificios y de enormes batallas, que forman parte del derecho a una vida menos dura y difícil que la que tienen los asalariados en nuestro país, ya que para ellos es casi un milagro diario poder afrontar el costo de la vida y llevar una existencia más o menos decorosa en las circunstancias actuales. Sin embargo, se pretende también echar mano y apropiarse casi por asalto de sus fondos y derechos previsionales, ¡Si éste es un viejo sueño de la reacción chilena! No ha habido Gobierno de Derecha que no haya planteado, en nombre de uno u otro privilegio —en circunstancias de que una golondrina no hace verano—, la necesidad sacrosanta, hablando de una especie de depuración o justicia de carácter previsional, de meter mano en los derechos previsionales de obreros y empleados, el 99% de los cuales son mínimos, considerablemente reducidos, y en muchos casos absolutamente teóricos. Y eso les parece demasiado, incluso excesivo; que es una exageración de parte del pobre pretender disfrutar de esos derechos. Por lo tanto, se dice: "Abramos una puerta constitucional para que los derechos previsionales también sean arrasados".

El Partido Comunista no puede aceptar este predicamento y tiene necesariamente que decir que no en esta materia.

También nos oponemos a la delegación de facultades sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero. No nos ofrece garantía la manera como el Ejecutivo en general maneja estos asuntos, que en el aspecto financiero en muchos casos se traduce en algo a mi juicio humillante, como son las cartas de intención, en virtud de las cuales se tiene que rendir una especie de cuenta a una autoridad extranjera, el Fondo Monetario Internacional, sobre la política monetaria del Gobierno y demostrar que se es perfectamente congruente con la política del imperialismo en cuanto a la supuesta necesidad de luchar contra la inflación en Chile, sobre la base de la teoría de que la culpa de la inflación la tienen los pobres, o sea, aquellos que se están medio muriendo de hambre. Sé trata entonces de congelar salarios, en virtud de una política impuesta desde afuera. Pero nosotros no estamos dispuestos a dar carta blanca al Ejecutivo para que, por una vía constitucional, aplique esa política aún más retrógrada a los que tienen menos, en beneficio de los que tienen más.

En cuanto a las materias de orden económico financiero, nuestro sistema tributario no se guía realmente por un concepto justiciero en el sentido, como

DISCUSIÓN SALA

se decía anteriormente, de que pague más el que más tiene. En verdad, el que paga proporcionalmente más, desde el punto de vista del tributo y de la contribución, es el que tiene menos, quien no puede evadir el impuesto por la simple razón de que éste se le descuenta por planilla de su sueldo o salario.

El señor CHADWICK.—Además, está gravado por el impuesto a la compraventa.

El señor TEITELBOIM.—Efectivamente. Además, está gravado en sus consumos por el impuesto a las compraventas. No es el caso, por cierto, de los grandes mayoristas, de las grandes empresas norteamericanas: es decir, de los infinitamente poderosos del país, que han llegado a verdaderos refinamientos artísticos en materia de evasión tributaria, que establecen un verdadero sistema de éxodo de capitales además de las franquicias y del sistema del "drawback" a favor de los grandes exportadores. Pero a favor del trabajador, ¿qué? Nada.

No es posible entonces que el Partido Comunista pueda dar mayor autoridad al Ejecutivo para que constitucionalmente realice esta política sin ninguna dificultad, sin que nadie en el Parlamento le pueda decir: "Estamos en desacuerdo con esto", porque se ha delegado esta función en manos del Ejecutivo, de manera que pueda dictar normas con fuerza de ley al respecto.

Tampoco estamos de acuerdo con la autorización en materia de contratación en empréstitos, por las razones que aquí se han dado. La carga de la deuda pública chilena es terrible. Cada chileno, aunque no lo sepa, aunque sea un niño de un año o de seis meses, es un inmenso deudor del extranjero; está endeudado hasta más allá del año 2000, en virtud de una política desaprensiva. No es posible dejar este instrumento tan grave, que viene a echar su fardo pesado sobre cada uno de nuestros conciudadanos, en manos del Gobierno, sobre la base de decir: "Renunciamos a nuestra facultad".

De igual manera, estamos en desacuerdo con la idea de facultar al Ejecutivo para fijar normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades, porque a veces no se establecen con un criterio sano.

Mucho menos podemos autorizarlo para regular el derecho de asociación. Esta facultad es demasiado amplia, y hasta pudiera resultar explosiva, pues permitiría al Ejecutivo penetrar en terrenos propios de la organización democrática del pueblo en los más diversos terrenos. En efecto, podría introducirse en los sindicatos, en las juntas de vecinos, en las organizaciones de pobladores, porque el concepto del derecho de asociación es demasiado lato, no tiene un límite definido y específico.

También discrepamos de la facultad relativa a la admisión a los empleos y funciones públicas, pues luchamos por que la Administración Pública no sea una parcela pagadora de servicios electorales ni tampoco una especie de monopolio de un partido determinado: el que está de turno en el Poder.

No creemos que un Ejecutivo con un sentido de clase muy definido, más inclinado hacia el patrón que al trabajador, vaya a proteger a este último y sus derechos previsionales.

Por todas estas razones, el Partido Comunista es decididamente contrario a la delegación de facultades consignada en el artículo 44 propuesto. En virtud de

DISCUSIÓN SALA

ello, salvo algunas enmiendas de carácter formal que tienden a mejorar el texto mismo de la Constitución Política desde el punto de vista del uso de ciertas palabras, votaremos contra el fondo regresivo y antipopular que significa dar a un Ejecutivo de clase una autorización que en el hecho será aplicada contra el pueblo.

El señor GARCÍA.—Me haré cargo brevemente de algunas afirmaciones que se han hecho en esta Sala.

No estamos discutiendo ahora una ley de facultades extraordinarias, sino una reforma constitucional que no da ninguna atribución al Ejecutivo. Sólo permite dárseles. Y lo dice muy claro uno de los incisos al disponer que la ley que otorgue estas facultades "señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes". En consecuencia, no ocurrirá lo que sucede ahora, cuando puede aprobarse una ley de facultades extraordinarias de cualquier manera. Ahora deberá ser precisa; y si no lo es, habrá un Tribunal que declarará nulo el decreto con fuerza de ley respectivo.

Aquí se ha preguntado qué materia importante podría quedar fuera de la delegación de facultades en el Presidente de la República: el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, los casi mil artículos del Código de Procedimiento Civil. Todas esas disposiciones no podrán ser materia de delegación de facultades, a diferencia de lo que ocurre actualmente. El Código de Procedimiento Penal, en una materia de gran importancia, yo diría fundamental, fue modificado por un decreto con fuerza de ley.

Algunos señores Senadores se han extrañado de que la regulación del derecho de asociación pueda ser objeto de una delegación de facultades. Sin embargo, las leyes de Cooperativas y de Sociedades Anónimas son decretos con fuerza de ley.

El señor ALTAMIRANO.—Autorizados con un fin específico.

El señor GARCÍA.—Si Sus Señorías comienzan a estudiar el problema, verán que la gama que comprenden los decretos con fuerza de ley es mucho más amplia que la facultad constitucional que se dará ahora al Presidente de la República, con la ventaja, que es lo más importante, de que si se excede habrá a quién reclamar. Esa es la ventaja que tiene el reglamentar el uso de facultades que hoy día existen. En cierto modo, podríamos decir que estas disposiciones limitan las facultades del Congreso para otorgar facultades de cualquier orden, porque, según Pernos visto, hoy día no existe tal limitación.

Por eso, adhiriendo a lo dicho por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, voto favorablemente esta reforma.

— (Manifestaciones en tribunas y galerías).

El señor OCHAGAVIA.— Solicito al señor Presidente hacer respetar el derecho de los Senadores.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Ruego a tribunas y galerías no hacer manifestaciones, pues en caso contrario las haré despejar.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—La intervención del Honorable señor García ha tenido la virtud de insistir en el planteamiento de la Derecha sobre el particular.

DISCUSIÓN SALA

Se dice que no estamos discutiendo si otorgamos o no otorgamos al Presidente de la República facultades extraordinarias que lo conviertan en legislador mediante los decretos con fuerza de ley. Efectivamente, no estamos debatiendo el otorgamiento de esas facultades en estos momentos, pero estamos creando las condiciones para normalizar lo que ha sido un quebrantamiento permanente de la Constitución Política del Estado. Es cierto que en épocas anteriores se han concedido facultades, pero rompiendo todo el equilibrio de los Poderes, todas las garantías que para el hombre común tiene el precepto constitucional en cuya virtud sólo por ley se puede legislar sobre ciertas materias.

Se ha hecho la historia del ejercicio por el Presidente de la República de las facultades ' extraordinarias, y se ha recordado que desde 1833 hasta 1874 el Poder Ejecutivo tenía la posibilidad de recibir del Congreso Nacional la delegación de facultades en los términos más amplios. Lo que no se ha dicho es que contra esa dictadura civil el pueblo de Chile se levantó en armas y que, aunque fue derrotado, continuó en la brega hasta que llegó al Poder la corriente liberal que reclamaba una democratización del Estado.

El señor AYLWIN.— Esa corriente estableció el parlamentarismo.

El señor CHADWICK—En 1874 no se estableció el parlamentarismo, Honorable señor Aylwin. Su Señoría está equivocado.

El señor BULNES SANFUENTES— Esa corriente estaba formada por la fusión liberal conservadora.

El señor CHADWICK.—Se ha dicho que desde 1925 se han dictado numerosas leyes que delegan facultades en el Presidente de la República.

El señor ALTAMIRANO.—¿Y ha mejorado el país por eso?

El señor CHADWICK.— Pero se ha silenciado que el sistema empezó precisamente bajo un régimen dictatorial que utilizaba la Constitución como un ropaje de pura apariencia. No se ha querido decir que la Constitución de 1925 fue aplicada por un Congreso atemorizado, mutilado y que tuvo a muchos de sus miembros exiliados y en las cárceles, por vía administrativa. Ese fue el precedente que más adelante....

El señor AYLWIN.— ¿ Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CHADWICK.— No concederé interrupciones, pues debo mantener la continuidad de mi exposición.

El señor AYLWIN.— Ruego al señor Presidente concederme el uso de la palabra al término de la intervención del Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— No se ha querido recordar en qué circunstancias y condiciones se estableció el precedente. Tampoco se ha dicho que es contrario al sentido básico de la democracia el que las mayorías ocasionales atemorizadas, víctimas de extorsión, puedan delegar facultades inherentes al cargo, de las cuales no se pueden despojar, que requieren conservarse para que sea realidad el principio fundamental de que en la Cámara y en el Senado están representadas todas las corrientes de opinión y todos los partidos políticos, en la debida proporcionalidad.

El gran argumento al cual recurren los sectores reaccionarios es que el Parlamento está en libertad de otorgar o negar las facultades que solicita el

DISCUSIÓN SALA

Ejecutivo. Ese argumento olvida que el Congreso no está en condiciones, por simple mayoría, de impedir a la minoría el conocimiento y examen de las materias propias de la ley. Aunque esa minoría sea derrotada, podrá formarse opinión por medio de su intervención en el Parlamento y, lo que es más importante, contribuir a que se forme conciencia pública de los abusos que se cometen por la mayoría.

Es necesario que este Senado tenga en cuenta que, si bien hay un fárrago de decretos con fuerza de ley, el examen de ellos ha conducido siempre a comprobar su improvisación. ¿Cómo puede ser más ventajoso el ejercicio del Poder por personas que se ocultan en el anonimato? Porque en un plano de realidad habrá de admitirse que la persona natural que ejerce el cargo de Presidente de la República no tiene tiempo, ni reúne las condiciones de un hombre que rompa todos los límites de la personalidad, ni es un semidiós, para examinar y resolver todos los problemas, a fin de poder regularlos por medio del ejercicio de las facultades delegadas.

Lo que ocurre en la práctica es que, en lugar de ejercer la facultad de legislar que se realiza en los cuerpos constitucionales normales, se llega a la improvisación de los decretos con fuerza de ley, donde merodean los interesados, donde los gestores no pueden ser desenmascarados y donde el análisis de los intereses en juego jamás se hace a la luz pública.

Por medio de las facultades extraordinarias se consuman los mayores abusos. ¿Quién no recuerda todos los excesos cometidos con la aplicación de las facultades otorgadas al Gobierno entre los años 1927 y 1931? ¿Quién no recuerda los escándalos de los bonos dólares y de las franquicias excesivas a las empresas constructoras de viviendas acogidas al decreto con fuerza de ley N° 2° ¿Quién no recuerda el abuso increíble a que ha dado lugar el ejercicio por el Poder Ejecutivo de la facultad de manejar el Estatuto del Inversionista?

Si todas esas materias hubieran pasado por el Parlamento, hubieran sido examinadas, a lo menos habría habido lugar a la denuncia. Por lo menos, habría sido posible que la opinión pública se formara conciencia del abuso que se estaba consumando.

No necesito abundar en las razones que aquí se han dado por los señores Senadores que mantienen posiciones análogas a las mías; pero sí quiero recordar que esta reforma de la Constitución va más allá de lo que en la práctica es realizable.

El Honorable señor Bulnes sostuvo que la delegación de facultades al Ejecutivo se había concedido siempre, excluyendo las materias que la Constitución reserva a la ley. En más de una oportunidad le he oído sostener esta doctrina.

El señor BULNES SANFUENTES.— Me ha correspondido participar en la discusión de dos leyes generales sobre facultades extraordinarias: la de los tiempos del Presidente Ibáñez y la otorgada al señor Alessandri. En realidad, en esas dos oportunidades —como Diputado y Senador, respectivamente—, en mi calidad de miembro de la Comisión de Legislación y Justicia, hice esfuerzos muy grandes para que los proyectos correspondientes, que no habían sido presentados en términos constitucionales, se ajustaran a ellos y sólo recayeran sobre materias que no están reservadas expresamente a la ley. Recuerdo que

DISCUSIÓN SALA

en el caso de la iniciativa' despachada en tiempos del Presidente Ibáñez, terminé manifestando que sólo en un punto se habían delegado facultades legislativas e hice cuanto estuvo de mi parte por evitarlo.

Pero yo me referí a las leyes que se dictan todos los días; no a las leyes genéricas de delegación de atribuciones.

El señor CHADWICK.— Deseo recuperar el uso de la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— Todos los días se promulgan leyes que delegan atribuciones legislativas. Así tenemos, por ejemplo, que una cantidad de instituciones han sido autorizadas por ley para contratar empréstitos, ...

El señor CHADWICK.— Le escuché esa parte, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— ... en circunstancias de que ellas forman parte del Estado, no constituyen ramas de la Administración descentralizada.

El señor CHADWICK.—Ruego a Su Señoría que me permita continuar.

El señor BULNES SANFUENTES.— Lo que yo sostuve se refiere exclusivamente a las leyes generales, que son las que menos han vulnerado el principio. Son las leyes que se dictan todas las semanas las que lo vulneran.

El señor CHADWICK.—No he sido ni desmentido ni confirmado categóricamente por el Honorable señor Bulnes. El asunto ha quedado un poco en el aire.

Su Señoría sostiene que siempre se han otorgado al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias delegadas, cuidando de no invadir aquellas materias reservadas a la ley por el artículo 44. Ahora se rompe ese molde, en la forma que han explicado los Honorables señores Altamirano y Teitelboim. Se va más allá.

El Honorable señor Bulnes afirma que en las leyes comunes existen disposiciones que constituyen delegación de facultades, porque se confía al Primer Mandatario la reglamentación de determinadas materias.'. Estas no son estrictamente delegaciones de facultades, sino disposiciones que permiten al Poder Ejecutivo desarrollar ideas, decisiones o preceptos legislativos concebidos en términos generales. Por esa razón se dice que serán reglamentados por el Presidente de la República. No se trata de delegación.

Si retornamos a lo que constituye la idea central de este proyecto, nos encontramos con que este nuevo número 15 viene a coronar la obra de legalización del César llamado a presidir los destinos de esta República. Porque todas estas facultades extraordinarias, con toda la extensión que aquí se ha mencionado, no son sino una parte que se coloca en la cúspide después prohibir al Congreso —como se verá más adelante, porqué en el orden de las disposiciones el debate viene posteriormente— tomar iniciativa en casi todas las materias importantes; después de prohibir a los parlamentarios ampliar la extensión de un proyecto con indicaciones, que serán estrictamente descalificadas si en algo se apartan de la idea central del proyecto; después de mantener el sistema vicioso del veto, que la Comisión se negó a reglamentar y por medio del cual el Primer Mandatario, a pretexto de usar la facultad de suprimir ciertos preceptos, cambia palabras, mutila conceptos y hace decir, en las disposiciones que despacha el Congreso, cosas muy distintas de aquellas que estuvieron en la mente del legislador.

DISCUSIÓN SALA

Todo lo anterior constituye la gran conspiración para acallar a los que minoritariamente se resisten frente al César, quien no sólo detenta los poderes que le otorga la Constitución y que las leyes le han ido acumulando. El tiene el botín de la discrecionalidad, y cuando el César quiera doblegar la voluntad de un parlamentario que necesite para constituir su mayoría, podrá tentarlo con la corrupción.

El señor GARCÍA.—i Por favor!

El señor CHADWICK.—¿Le parece raro a Su Señoría?

El señor GARCÍA.—No sé a quién conoce el señor Senador.

El señor CHADWICK.— Conozco la realidad, Honorable señor García. Tengo los ojos abiertos y el derecho a decir las cosas que siento.

No hay tratadista de derecho constitucional contemporáneo que, el examinar los hechos reales, el juego de poder en los países más adelantados, deje de advertir que las facultades que las leyes otorgan a los Jefes de Estado se amplían considerablemente en la práctica por la manera que tienen de influir en la decisión de los parlamentarios.

Facilitar las cosas para que tal circunstancia se transforme en un acto que, concentrando todos los problemas pendientes, se los entregue al Ejecutivo para que haga de su capa un sayo, para que a través de los Ministros, gestores y directores de servicios vaya elaborando la tela de araña de disposiciones legales constituidas por medio de actos unipersonales del Presidente de la República, es abdicar, no digo de la práctica de una democracia, que en Chile siempre ha sido débil e interpretada unilateralmente por los sectores que oprimen a esta sociedad, sino del sueño de que por lo menos en la letra de la Constitución Política haya un mínimo de respeto por la declaración platónica consignada en el artículo 25: "En las elecciones de Diputados y Senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y de los partidos políticos". ¿Qué podrían hacer los Diputados y Senadores elegidos por el pueblo para tener al menos la representación de todas las opiniones, cuando mediante una resolución mayoritaria se confiere al Presidente de la República la totalidad de las facultades legislativas?

Es cierto que se ha vulnerado la Carta Fundamental. Pero cabe preguntarse: si la presión del Poder Ejecutivo —sea porque se escucharon ruidos de sables, como sucedió entre los años 1927 y 1931; sea porque se movían influencias poderosas de los círculos financieros, como ha ocurrido más adelante— pudo vencer el grave obstáculo de que la concesión de facultades extraordinarias es claramente contraria a la letra y al espíritu de la Constitución Política, ¿qué pasará ahora cuando, con la mayoría que aprobará la reforma constitucional señalada, ni siquiera existirá el escrúpulo de vulnerar la Carta Fundamental?

Muchos son los accidentes que puede haber en la vida de una República; pero el peor de todos es renunciar en forma consciente a la dignidad en el ejercicio de las funciones. ¡Pobres Diputados y Senadores que vengán a practicar aquí el oficio de conceder facultades al Presidente de la República! Si esta disposición

DISCUSIÓN SALA

fuera aceptada —creo que lo será—, mi partido, por lo menos, votará favorablemente la disolución del Congreso a la voluntad del príncipe, del César, aunque sea humillante, porque lo es mucho más hacer el triste papel de testafierros de ese príncipe o de ese César.

El señor ACUÑA.—Señor Presidente, los Senadores radicales deseamos expresar claramente nuestra posición respecto de esta materia, de extraordinaria importancia y trascendencia.

Nuestra colectividad política habría sido partidaria de reconocer y consagrar constitucionalmente la delegación de facultades si ello hubiere sido planteado por el Ejecutivo en términos razonables, especificándose con claridad la órbita de las respectivas materias. Por desgracia, la norma aprobada —contenida de manera fundamental en el N° 15 del artículo 44— establece un "capitis diminutio" del Congreso, al permitir la delegación de facultades prácticamente respecto de todas las materias que interesan a la nación.

El número 15 autoriza al Presidente de la República para dictar disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado. Podría haber sido ésta una disposición razonable; pero los términos como viene redactada la transforman en una especie de monstruo cuyas consecuencias no se pueden prever. En efecto, se ha incorporado a ella, entre los asuntos que puedan motivar la delegación de facultades, todo lo concerniente a las municipalidades, a la famosa comuna autónoma, al poder comunal, que por su esencia debería estar desligado de la intervención del Ejecutivo. Por eso somos contrarios a estos preceptos.

Después de referirse a las municipalidades, el artículo 15 versa sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales, tanto del sector público como del privado; sobre materias determinadas de órdenes administrativo, económico y financiero.

Entonces, cabe preguntarse: ¿qué materia quedará excluida de la delegación de facultades en el Ejecutivo?

Los parlamentarios que han defendido esta tesis hicieron especial hincapié en algunas ideas fundamentales. Sostuvieron, por ejemplo, que determinadas materias quedarán excluidas de la delegación. ¿Pero cuáles materias, si en la práctica no se excluye ninguna?

Se hizo presente, además, que para cada caso en que se solicite delegar facultades en el Gobierno, se someterá un proyecto de ley a la consideración del Congreso Nacional, donde el problema se examinará de manera exhaustiva.

Ese argumento, que podría ser razonable, desgraciadamente no lo es. Me explico, sería factible delegar facultades respecto de materias de gran importancia —por ejemplo, todo lo concerniente a la previsión de los trabajadores chilenos— por una mayoría que, no obstante ser absoluta, es circunstancial. Por lo demás, las mayorías parlamentarias no siempre traducen la voluntad mayoritaria de la ciudadanía que participa en la generación de los Poderes del Estado, en este caso del Legislativo.

DISCUSIÓN SALA

En 1965, por ejemplo, en la elección parlamentaria que originó el primer Congreso después de que el Presidente Frei asumió la Primera Magistratura, se registró la votación más extraordinaria habida en Chile a favor de un partido: la Democracia Cristiana, que logró mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, obtuvo 995.187 sufragios sobre un total de 2.282.443. Dentro de esa masa humana, del grupo soberano que elige a sus mandatarios ante el Parlamento, esa votación representaba sólo el 43,6%. ¿Puede sostenerse, entonces, que ese Congreso tenía autoridad moral para delegar sus facultades en el Presidente de la República, a fin de que éste, pese a carecer de respaldo mayoritario, legislara por esa vía respecto de materias económicas, financieras, laborales; restringiera el derecho de asociación o lo modificara en la forma que estimara conveniente; estableciera enmiendas lesivas al interés ciudadano, de las clases trabajadoras, o reformara la organización del sistema previsional? Evidentemente que no.

Por lo tanto, si bien la autorización puede ser concedida a veces por un Parlamento que represente en forma genuina a la auténtica mayoría nacional, que es la generadora del Poder Legislativo, con frecuencia no tendrá tal representatividad. En tal caso, la delegación de facultades permitirá a cualquier Gobierno legislar a espaldas del pueblo, sin discusión pública en el Congreso y sin que los sectores afectados se informen de los alcances de las materias respecto de las cuales se pretende dictar normas con fuerza de ley.

Consideramos muy peligrosa esta disposición, por la forma como está redactada y debido a su amplitud, pues aumenta los poderes de un Ejecutivo que ya tiene características de César. En efecto, éste puede intervenir en forma absoluta en la marcha, organización y vida política del país. Ya no basta con limitar la iniciativa parlamentaria; ya no son suficientes el sistema de las urgencias y la amplia legislatura extraordinaria: con la delegación de facultades se otorgan más y más atribuciones al Poder Ejecutivo.

Se ha sostenido que el Gobierno es quien debe administrar y que el Legislativo, por la vía de la ley, muchas veces invade la órbita administrativa. Entonces, apelándose a la tesis de la administración en manos del Ejecutivo, se reclaman más y más poderes para éste.

Al respecto, deseo recordar los conceptos emitidos en el libro "Pensamiento y Acción", escrito por don Eduardo Frei Montalva, donde se resumen sus principales intervenciones como parlamentario, fundamentalmente en su calidad de Senador. A propósito de la tesis de incrementar el poder del Gobierno, el señor Frei —que hoy día, como Presidente de la República, nos envía este proyecto— dice lo siguiente:

"La Constitución Política del Estado, que creó un Ejecutivo todopoderoso, ya no parece suficiente." Y agrega:

"No son mayores poderes los que se necesitan. No nos enredemos en una ficción. Lo que se requiere es saber usar con continuidad, firmeza y clarividencia del poder de que se dispone.

"Un gobierno que defina su política, que realice su tarea, que mantenga una línea de conducta, llegará adonde quiera. Y así se ha probado, y el Congreso Nacional no resistirá jamás, como no ha resistido a un gobierno o a un ministro

DISCUSIÓN SALA

que conozca su materia y proponga soluciones bien concebidas. Es engañarse creer que la solución está en pedir más poder cuando no se usa útilmente del que se dispone.

"¿Por qué no decir la verdad? Hay quienes conciben la peregrina idea — cometiendo el tremendo error y felonía— al sostener que si el Presidente de la República asumiera el poder total, todo se arreglaría en Chile. Por ese simple procedimiento creen que aumentarían los productos agrícolas, aumentarían los transportes, mejoraría el poder adquisitivo de la moneda, aparecerían los millones de dólares que faltan para las importaciones más indispensables, se podría capitalizar, elevar el nivel de vida y mejorar el nivel técnico de los equipos gubernativos."

Ese era el pensamiento del señor Frei cuando se desempeñaba como Senador. Sin embargo, hoy día, en su carácter de Presidente de la República, nos envía un proyecto —coincidiendo con el Partido Nacional— donde sustenta la tesis absoluta de que, para resolver todos los problemas de Chile, es preciso otorgar más y mayores atribuciones al Poder Ejecutivo, con el objeto de vigorizar su acción. ¡Craso y profundo error!

El señor CHADWICK.—¡No saben qué hacer!

El señor ACUÑA.—Los Senadores radicales, convencidos de que en estas materias debe haber debate público en el Congreso, a fin de que el país se informe respecto de cada norma, texto o frase legal, votaremos en contra de esta modificación, que abarca prácticamente toda la gama de los problemas nacionales, desde el relativo a la asociación sindical hasta el de la previsión de los trabajadores, de tan profunda y vital significación.

La enmienda propuesta es muy peligrosa por la frecuencia con que la facultad que ella dispone puede ser ejercida y, también, por la extensa órbita de materias que envuelve y que interesan a las grandes mayorías de nuestra patria.

—Aplausos en tribunas y galerías.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Advierto, por segunda vez, que el público de tribunas y galerías debe guardar silencio.

El señor AYLWIN.—Este debate se ha prolongado ya demasiado, y no es mi intención alargarlo aún más. Por eso seré muy breve en mis observaciones.

Quiero hacerme cargo de algunas aseveraciones que, a mi juicio, son manifiestamente inexactas.

En cuanto a lo que acabamos de escuchar al Honorable señor Acuña, quiero destacar que no existe inconsecuencia alguna entre el pensamiento planteado por el entonces Senador Eduardo Frei en el libro a que Su Señoría se refirió, y su actitud de hoy, como Presidente de la República. Aquel criterio corresponde a lo que él, como Senador de oposición, expuso en el proyecto de reforma constitucional que suscribió y que presentó al Senado en junio de 1959: institucionalizar en Chile la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo.

El Honorable señor Chadwick sostuvo que se había silenciado el origen de esta institución, nacida de facto en Chile. Digámoslo en pocas palabras: esa

DISCUSIÓN SALA

institución surgió entre 1927 y 1931, a raíz del "Congreso Termal", que delegó sus facultades.

El Honorable señor Chadwick, que estaba ausente de la Sala o distraído cuando intervine hace un par de horas, no se percató de que empecé diciendo que ese sistema se estableció desde la dictación de la Carta Fundamental de 1925; pero que debíamos prescindir de lo acontecido entre 1927 y 1931, porque las delegaciones legislativas amplias y genéricas, que se concedieron en ese lapso son incompatibles con un régimen de derecho y no podían constituir precedente. Así, en tiempo de la dictadura del señor Ibáñez, se dictó una ley compuesta de un solo artículo de dos renglones, que disponía: "Facúltase al Presidente de la República para dictar todas las disposiciones que crea conveniente para la buena marcha del país".

¡Indudablemente, eso era abdicar de la plenitud de las facultades legislativas! Prescindiendo por entero de esos antecedentes y bajo un régimen indiscutiblemente constitucional, en 1942, durante la presidencia de don Juan Antonio Ríos, se dictaron las leyes números 7.200 y 7.747. En esas oportunidades, el problema fue analizado. El Presidente radical, don Gabriel González Videla, también solicitó facultades extraordinarias.

El señor CHADWICK.—¡Para gobernar con la Derecha en los dos casos!

El señor HAMILTON.—Eso no interesa. Lo que importa es que esas leyes se dictaron.

El señor AYLWIN.—Como decía, esas leyes se despacharon después del debido análisis. Y el Congreso elaboró la siguiente teoría: no era posible otorgar una delegación amplia, sino que ésta debía circunscribirse a determinadas materias y limitarse a plazos que la ley debía señalar.

En consecuencia, esta práctica no proviene de un régimen de facto, de dudosa constitucionalidad, sino de un precedente establecido en 1942, en pleno régimen constitucional, reiterado en el Gobierno de don Gabriel González, en la segunda Administración del General Ibáñez y en la del señor Alessandri.

El señor CHADWICK.—¡La ley de Defensa de la Democracia también se dictó en el Gobierno de Gabriel González!

El señor AYLWIN.—Esa legislación no se dictó en virtud de un decreto con fuerza de ley. No tiene nada que ver lo dicho por Su Señoría con lo que he expuesto ni tampoco Su Señoría tiene la autoridad moral que a nosotros nos asiste para hablar sobre esa materia. La votamos en contra y nos pronunciamos por su derogación. En cambio hubo camaradas de su partido que la votaron favorablemente.

El señor CHADWICK. — Su Señoría está faltando a la verdad. No tiene derecho a hacer esa afirmación.

El señor AYLWIN.— La ley de Defensa de la Democracia no fue un decreto con fuerza de ley, sino un cuerpo legal aprobado por el Congreso Nacional.

El señor CHADWICK.—¡Ningún Senador o Diputado de mi partido procedió de esa manera! ¡Está equivocado el señor Senador!

El señor AYLWIN.— Los Honorables señores Chadwick y Gumucio han sostenido que el otorgamiento de facultades en numerosas leyes, por la vía de

DISCUSIÓN SALA

la amplitud de la potestad reglamentaria, no significa la institución de los decretos con fuerza de ley ni delegación de facultades.

Quiero recordar que cuando se dictó la ley N° 15.020, llamada "de Reforma Agraria de Macetero", en el régimen anterior...

El señor CHADWICK.—Y a ello se va a volver.

El señor AYLWIN.— No participo del pesimismo de Su Señoría. El pueblo tiene buen juicio y no volverá atrás.

El señor CHADWICK.— ¿Acaso Su Señoría cree que los Senadores nacionales están votando por ilusiones legalistas o por prurito jurídico?

El señor BULNES SANFUENTES.— Los señores Senadores tienen miedo a la victoria del señor Alessandri. En el fondo, saben que triunfará.

El señor CHADWICK.— Están votando por cosas concretas. No somos inocentes.

Por lo demás, Sus Señorías siempre se las arreglan para tener el Poder.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Ruego a los señores Senadores no interrumpir.

El señor AYLWIN.— Reclamo mi derecho, señor Presidente.

No estoy hablando sobre la elección presidencial, sino sobre la materia en debate.

El señor MONTES.—Es el Honorable señor Bulnes el que lo interrumpe a cada rato.

El señor AYLWIN.— El artículo 43 de la ley 15.020 autoriza al Presidente de la República para dictar normas sobre fomento y desarrollo agropecuario, que comprendan bonificaciones de semillas, fertilizantes, abonos, etcétera; el 44, para fijar las plantas de los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización y de sus respectivos servicios dependientes; el 45, para dictar normas sobre salarios agrícolas y asignación familiar; el 48, sobre la pequeña propiedad agrícola, y el 49, sobre cooperativas campesinas.

En virtud de todas estas facultades, se emitieron los conocidos R.R.A., que son numerosos, y que, en definitiva, son decretos con fuerza de ley.

La actual ley de Reforma Agraria, despachada por este Parlamento con el voto favorable del Honorable señor Chadwick —que entiendo contribuiría a despacharla—, autoriza al Presidente de la República, en su artículo 189, para fijar la participación de los empleados y obreros en la explotación de los predios agrícolas; en el 190, para dictar normas sobre constitución de la propiedad de las comunidades agrícolas y sobre saneamiento de títulos de dominio; en el 191 y 192, para legislar sobre cooperativas; en el 193, en cuanto a la propiedad agrícola familiar; en el 195, acerca de saneamiento de títulos de dominio de la pequeña propiedad agrícola; en el 193, sobre arrendamientos de predios rústicos; en el 273, para fijar la planta y determinar anualmente las remuneraciones del Servicio Agrícola Ganadero; en el 320, concerniente a alcoholes y bebidas alcohólicas, pudiendo establecer nuevas normas sobre el particular; en el 321, tocante a sanidad vegetal, con facultad para modificar todas las leyes vigentes sobre la materia; en el 322, relativo a reestructuración del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, pudiendo fijar la planta, remuneraciones y atribuciones.

DISCUSIÓN SALA

Todas las anteriores, y muchas otras que podría señalar, son normas delegatorias dictadas por el Congreso Nacional en reiteradas oportunidades. Hace un instante señalé que la ley de Servicios Eléctricos es decreto con fuerza de ley, al igual que el Código Sanitario, la ley sobre sociedades anónimas y el Código Tributario.

Al votar esas leyes, Sus Señorías no entendían que abdicaban de su potestad legislativa o que estaban mutilando al Parlamento o enajenando su soberanía, sino que, por el contrario, en conciencia obraban de esa manera, a fin de hacer más expedita una legislación en un momento determinado.

Tengo a la mano un libro, que no puede ser tildado de parcial en esta materia.

El señor CHADWICK.— ¡ No lo vaya a leer!

El señor AYLWIN.— Se titula "El Parlamento", y fue editado por la Unión Interparlamentaria.

El señor MONTES.— Pida que se inserte en la versión.

El señor AYLWIN. Fue publicado por la Prensa Universitaria de Francia.

En esta obra, cuya última edición es de 1966, hay un capítulo de 10 páginas destinado a analizar la institución de la delegación del Poder Legislativo. Ahí se señala, como un hecho histórico, que en los últimos años se ha ido produciendo una delegación cada vez mayor de facultades legislativas del Congreso en el Poder Ejecutivo, prácticamente en todos los países. Analiza en particular la situación de Inglaterra, Australia, Finlandia, Suecia, Estados Unidos, Francia, Bélgica, Suiza y otras naciones, entre las cuales figuran Chile, Dinamarca, Irlanda y El Líbano, cuyos textos constitucionales no autorizan la delegación o explícitamente la prohíben. Sin embargo, este fenómeno se ha producido en todos ellos.

A continuación, analiza las causas que han determinado este hecho. Y, contrariando lo sostenido por el Honorable señor Altamirano, en el sentido de que ello ocurría sólo en los países de regímenes parlamentarios, señala que también se produce en naciones con regímenes presidenciales, y, la respecto, cita el caso de Estados Unidos.

Quiero terminar diciendo que el ejemplo de Estados Unidos es particularmente significativo. "Es cierto" —se dice en esa obra— "que una interpretación estricta de la Constitución y de la idea de la separación de los Poderes prohíbe al Presidente de los Estados Unidos beneficiarse con una delegación legislativa. Sin embargo, ello no ha impedido al Congreso, desde hace una veintena de años, delegar en el Presidente el derecho de legislar en numerosas materias reservadas a la ley formal."

El señor ALTAMIRANO.— Pero no en todas las materias.

El señor AYLWIN.— Este es el criterio existente en numerosos países.

Este libro —editado, repito por la Unión Interparlamentaria, organismo en el cual están representados los Parlamentos del mundo— termina diciendo que la delegación de Poderes Legislativos ha llegado a ser actualmente un modo normal en la técnica legislativa de gobierno.

El señor ALTAMIRANO.— No concordamos con lo expresado por el Honorable señor Aylwin.

DISCUSIÓN SALA

No basta decir que se han delegado facultades. Debe conocerse la amplitud de la delegación. Sostenemos que en ningún país se delega la totalidad de las facultades del Parlamento, como se pretende hacer ahora en Chile. No cuesta nada decir que en tal o cual país se han delegado algunas. ¿Cuáles?

Yo quisiera saber qué delegación de facultades propuso el entonces Senador Eduardo Freí, para que veamos si concuerda con la que hoy está solicitando, que es de amplitud tan ilimitada que permite al Presidente de la República reorganizar toda la Administración Pública y todas las municipalidades, establecer contribuciones, cambiar todo el sistema previsional del país, modificar todo el sistema de asociación sindical, de partidos políticos, etcétera. No creo que exista Constitución alguna que contenga esa facultad. No creo que se haya otorgado constitucionalmente a ningún monarca absoluto, ya no digo a un Presidente o a un Jefe de Gobierno parlamentario.

Por eso, insisto: esta delegación no la tiene ningún Gobierno en el mundo.

El señor AYLWIN.—Le cito media docena, si quiere, en el acto.

El señor JULIET.—Señor Presidente, en casi tres horas de debate sobre esta reforma constitucional, los diversos partidos políticos han dado a conocer sus puntos de vista.

He solicitado la palabra con el objeto de hacer un corto resumen de lo que se ha expresado, al propio tiempo que para allegar algunas ideas y antecedentes a los que ya se han aportado.

Hace un momento el Honorable señor Acuña, en nombre de los Senadores radicales, manifestó, como conclusión de su discurso, que habremos de votar en contra de la reforma constitucional que se nos propone.

Nadie —y en ello concurre con el Honorable señor Altamirano— ha tratado de objetar la constitucionalización de la delegación de facultades. Impugnamos su extensión, la forma como nos la presenta la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado. Concuerdo con el Honorable señor Aylwin en que casi todas las legislaciones constitucionales del mundo —casi todas— institucionalizan esa delegación. Ello es evidente.

Por otra parte, Senadores de mi partido advirtieron en más de una oportunidad la inconstitucionalidad de diferentes leyes que se trajeron a nuestra consideración, en que se delegaban facultades en el Ejecutivo.

Vale la pena detenerse en el artículo 44 de nuestra Constitución. Como no quiero cansar al Honorable Senado, resumiré mi planteamiento. En el texto en referencia se consignan las materias para las cuales se requiere ley. Si tratamos de expresar en forma apretada la relación de este artículo con la reforma en debate, podemos decir que, de las quince materias en él comprendidas, quedarán para el Congreso solamente cuatro. ..

El señor ALTAMIRANO.—Y sin ninguna importancia.

El señor JULIET.— En seguida, la Constitución Política reserva a la ley bastantes otros asuntos. No me refiero a las garantías constitucionales, excluidas de la delegación de facultades en el inciso segundo del artículo en debate, ni tampoco a la constitución del Poder Judicial, establecida en los artículos 82 y 87, que también se excluye. Las que comento son las materias incluidas en la reforma: la del artículo 72, en cuanto al nombramiento y

DISCUSIÓN SALA

destitución de los empleados públicos; la del número 10 del mismo artículo, relativa a la recaudación de impuestos; la referente a organización y funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones, o sea el artículo 79; la del artículo 94, que la reforma modifica en cuanto a la asesoría de los Intendentes; las atribuciones sobre administración y renta, del artículo 97; las atribuciones administrativas que se restan a las municipalidades: artículo 105; y, con relación a la descentralización administrativa, el artículo 107.

En consecuencia, a este Congreso se le reducen en tal forma las labores que le son propias como Poder Legislativo que, resumiendo mi pensamiento en una frase muy vulgar, pero muy apropiada a lo que trato de expresar, diré que vamos a tener oportunidad de legislar nada más que para cambiar el nombre de una calle o para asignarle alguno a una escuela.

Vale la pena leer la frase que propuso introducir en una reforma como la que hoy estudiamos, el 23 de junio de 1959, el Honorable señor Eduardo Frei, hoy Presidente de la República. Decía así: "No obstante, el Congreso Nacional podrá, con el voto conforme de ambas Cámaras, de la mayoría absoluta...". O sea, algo parecido a lo que creo haber oído pedir al Honorable señor Gumucio: determinado quórum de votación para otorgar la delegación de facultades. El señor Frei, en aquella oportunidad, condicionaba el otorgamiento de la facultad delegada a una expresión muy sólida y muy difícil de obtener del Poder Legislativo. Y más adelante el señor Frei pide que conceda la facultad por un plazo "no superior a seis meses". En cambio, la reforma que se nos propone extiende a un año la autorización respectiva.

Comprendo que al señor Frei, hoy día Presidente de la República, "el apetito le llegó comiendo": hoy día exagera su petición respecto de esta reforma.

Rogaría a los señores Senadores, con modestia, que me prestaran un poco de atención, porque quiero decir que advierto un vacío bastante serio en la reforma que se nos propone.

Dice el inciso segundo: "Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación,"...etcétera. Ya me referiré a ello. El señor Ministro de Justicia, en nombre del Presidente de la República, propuso redactarlo —en lo que concuerdo, en caso de que se apruebe la reforma— en esta forma: "...a materias que se refieran a nacionalidad, ciudadanía, elecciones, garantías constitucionales y plebiscito."

De este modo se evitaría que, aplicando el inciso primero, que permite autorizar al Jefe del Estado para resolver acerca de las atribuciones de los servicios del Estado, se dispusiera, por ejemplo, que para inscribirse en los registros electorales se necesitará el visto bueno del Director del Registro Electoral. Estoy poniendo un ejemplo algo forzado para que se comprenda mejor la omisión que advierto. Asimismo, mañana podría decirse, en materia, de nacionalidad, que basta con que se baje de un avión una persona para que se le dé la nacionalidad chilena. Como en el caso anterior, mi expresión es demasiado brusca, pero sirve para reforzar mi argumento.

En consecuencia, para traducir de modo más exacto el pensamiento de la Comisión convendría agregar, una vez aprobada la reforma —si es que se

DISCUSIÓN SALA

aprueba—, las expresiones del señor Ministro, con la venia que la Sala pueda prestar por unanimidad. Para que no me traicionaran mis palabras, conversé con los Honorables señores Acuña y Aylwin antes de emitir este juicio. Omití hacerlo con el Honorable señor Luengo porque no lo encontré en la Sala. Pues bien, ambos colegas concurrieron en que ése fue el pensamiento de todos los miembros de la Comisión: que no sólo debía eliminarse de la autorización lo relativo a garantías constitucionales, sino también lo que tuviera relación con nacionalidad, elecciones, plebiscito y ciudadanía.

Formulo esa petición al señor Presidente con el fin de que la reforma se avenga al pensamiento que manifestó la Comisión, que no es baladí: es demasiado serio para omitirlo. No se puede permitir que mañana puedan delegarse facultades en materias electorales, de plebiscito, de ciudadanía, lo que evidentemente exageraría el espíritu con que está tratando de abordarse la reforma.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interpretación?

El señor JULIET.— ¡Cómo no!

El señor BULNES SANFUENTES.— Nosotros daríamos nuestros votos —se necesita la unanimidad— para que se admitiera la indicación del Honorable señor Juliet, a fin de precisar que la delegación no pueda comprender nacionalidad, ciudadanía, elecciones ni plebiscito.

El señor JULIET.— Le agradecería al señor Presidente que sometiera mi proposición a la Sala, porque se trata de una omisión en que involuntariamente se incurrió. Todos los miembros de la Comisión están contestes en que se haga la agregación, que, de ser aprobada, perfeccionaría mucho la reforma que estamos estudiando.

El señor PABLO (Presidente).— En todo caso, la Mesa agradecería a Su Señoría que, mientras se realiza la votación, redactara la frase que ha propuesto agregar.

El señor JULIET.— He dado por valedera la indicación del señor Ministro de Justicia, que consta en el informe y que fue motivo de nuestra discusión. Hago fe en la fórmula redactada por el señor Ministro, y la apoyo.

El señor HAMILTON.— ¿ En ese caso Su Señoría votaría favorablemente la delegación de facultades?

El señor JULIET.— No, señor Senador.

He dicho que la reforma se ha extendido a materias demasiado amplias, lo que no fue nuestro propósito.

A propósito de la pregunta del Honorable señor Hamilton, deseo recordar que cuando empezamos la discusión del proyecto, propuse estudiar o configurar la reforma de manera positiva: señalando todas las materias respecto de las cuales sea posible delegar facultades, y no del modo negativo como se ha hecho al enumerar las que se excluyen de tal delegación. Esto podría interpretarse en términos tan amplios que incluso podrían permitir la inclusión de muchos asuntos que no estaba en nuestro ánimo abarcar.

He oído a algunos señores Senadores manifestar su preocupación respecto de la frase: "... salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación,". El Diccionario de la Real Academia es un poco atrasado, pero en

DISCUSIÓN SALA

todo caso da la impresión de lo que quiero expresar. Dice: "Regular: Ajustado y conforme a regla". "Regulación: Acción y efecto de regular". En consecuencia, mañana, por la vía de esta delegación, podría establecerse —creo que el Honorable señor Chadwick lo dijo con más extensión que la que quiero emplear— un paralelismo sindical que terminara con los derechos del trabajador;...

El señor CHADWICK. —Con la libertad de trabajo.

El señor JULIET.—...que dejara a éste en la imposibilidad de ejercer sus derechos, todo ello por el significado del verbo "regular" y de la acción y efecto de ese verbo.

Creo que los propios miembros de la Comisión están preocupados de la expresión que intercalaron en el inciso segundo, porque se presta a una interpretación demasiado amplia y es evidente que, de ponerse en vigencia, habrá de provocar infinitos conflictos de índole social y política que estamos en la obligación de prever al redactar un texto constitucional.

Reafirmando las palabras del Honorable señor Acuña, anuncio que votaremos en contra de esta reforma constitucional, por ser demasiado amplia y abarcar materias sobre las cuales jamás estuvo en nuestro ánimo conceder al Congreso la facultad de delegar atribuciones.

Ruego al señor Presidente que, si le es posible, esté atento a la indicación que he formulado.

El señor PABLO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Advierto a los señores Senadores que el artículo 44 tiene diversas modificaciones.

Si le parece a la Sala, se votarán en conjunto todas las enmiendas a este artículo, excluyendo las del número 15.

El señor MONTES.—¿Y el número 10?

El señor PABLO (Presidente).— ¿Pidió votación para ese número el señor Senador?

El señor MONTES.—Sí, señor Presidente.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Por qué no se da lectura al número correspondiente, a fin de no confundirnos?

El señor PABLO (Presidente).— Entonces, la votación se tomará por números.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor Presidente pone en votación, en primer lugar, una indicación referente al número 3º del artículo 44.

El precepto constitucional vigente dice:

"Solo en virtud de una ley se puede: autorizar la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, o su arrendamiento, o concesión por más de veinte años." La Comisión propone sustituirlo por el siguiente:

"3º Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión."

Además, hay una indicación renovada para suprimir todas las modificaciones al artículo 44. Esta es la idea más amplia.

DISCUSIÓN SALA

El señor ALTAMIRANO.— Entonces hay que votar esa indicación, que tiende a suprimir todo.

El señor PABLO (Presidente).— Señores Senadores, como la indicación es supresiva, debe atenerse a lo consignado en el número 1 de las normas para la votación particular que se han repartido a los señores Senadores.

El señor MONTES.— No se entiende, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— Se ha formulado una indicación de carácter supresivo para eliminar todas las enmiendas al artículo 44. Por lo tanto, la Mesa entiende que la Sala debe pronunciarse sobre todo el artículo. Pero como hay distintas modificaciones, se procederá a tomar la votación en forma parcial.

El señor RODRÍGUEZ.—¿No es obligación de la Mesa poner en votación el concepto más amplio, más general?

El señor PABLO (Presidente).— Reitero a Su Señoría que la indicación supresiva obliga a votar el precepto contenido en el informe, para ver si la disposición reúne el quórum requerido de 26 votos.

El señor RODRÍGUEZ.—No ha contestado a mi consulta, señor Presidente.

.Pregunté a la Mesa si es su obligación poner en votación primero la indicación de carácter más general, más amplio.

Me agradecería que el señor Secretario diera una respuesta sobre el particular.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación tiene por objeto suprimir todas las enmiendas al artículo 44. En consecuencia, deberían votarse en conjunto esas modificaciones. Si ellas fueren aprobadas, habría que votar, en seguida, el artículo 44 como queda.

El señor RODRÍGUEZ.— Estoy preguntando otra cosa.

Entiendo que el señor Presidente tiene la obligación de poner en votación, en primer lugar, la indicación de carácter más amplio.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Esa es la que tiene por objeto suprimir todas las enmiendas al artículo 44, Honorable Senador.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa estima que el mejor sistema es pronunciarse número por número. Después se vota el artículo en general.

En votación el número 3º.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Como ya manifesté, se ha formulado indicación para suprimir el número 3º. Si no se reúne el quórum de 26 votos, queda suprimido este número.

—Se aprueba la modificación al número 3? (28 votos contra 22);

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar, con la misma votación, la sustitución del número 7??

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No.

El señor FIGUEROA (Secretario)'. — La disposición en referencia dice:

"Establecer o modificar la división política o administrativa del país; habilitar puertos mayores, y establecer aduanas."

La enmienda tiene por objeto suprimir la expresión "establecer aduanas", manteniendo el resto del precepto.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar la modificación ?

El señor TEITELBOIM.— No, señor Presidente.

DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

— (Durante la votación).

El señor TEITELBOIM.— Deseo fundar el voto, señor Presidente.

Por principio, votaremos contra toda modificación tendiente a limitar las atribuciones del Parlamento y delegarlas en el Presidente de la República, salvo que sean de simple administración. Por esa razón, rechazamos el número anterior, referente a la enajenación de bienes del Estado y de las Municipalidades, y su arrendamiento o concesión.

Como en este caso se trata sólo de autorizar al Ejecutivo para establecer aduanas, los Senadores comunistas lo votaremos favorablemente.

El señor CHADWICK.—Hay acuerdo en la Sala, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar la enmienda al número 7º?

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La modificación siguiente se refiere al número 8º. Al respecto, la Comisión propone suprimir las palabras "peso, ley,". El precepto quedaría, entonces, de la siguiente manera:

"Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas."

—Se aprueba la modificación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, la Comisión propone intercalar, en el número 9º, a continuación de las palabras "las fuerzas de", lo siguiente: "aire,". El precepto quedaría de la manera siguiente:

"Fijar las fuerzas de aire mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempos de paz o de guerra".

—Se aprueba la modificación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión propone refundir los números 10 y 11 en un solo número que llevaría el número 10, con la siguiente redacción:

"Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él;".

Además, hay una indicación renovada para suprimir este número.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

— (Durante la votación).

El señor OCHAGAVIA.—¿Se vota el informe ?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Se vota la norma que refunde los números 10 y 11, a la cual acabo de dar lectura.

El señor ALLENDE.—¿Y la indicación renovada ?

El señor PABLO (Presidente).— La indicación renovada tiene por objeto rechazar la redacción que dio a conocer el señor Secretario.

El señor TEITELBOIM.—Voy a fundar el voto, señor Presidente.

No se trata, simplemente de una refundición de los números 10 y 11. Nosotros preferimos el texto constitucional actual. En la proposición se dice: "Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la

DISCUSIÓN SALA

República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él". Al respecto, la Constitución Política es más completa, porque habla de que es materia de ley "permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la República, con fijación del tiempo de su permanencia en él".

El concepto de la fijación del tiempo de la permanencia de las tropas extranjeras en territorio chileno se omite en la nueva redacción propuesta en la enmienda, y nosotros la estimamos esencial.

El señor FUENTEALBA.— Está de más.

El señor TEITELBOIM.—El Honorable señor Fuentealba dice que ese concepto, está de más. Yo creo que no lo está en absoluto. Para nosotros es importantísimo fijar un plazo estricto para la permanencia de tropas extranjeras en el territorio de la República.

El señor FUENTEALBA.— Para nosotros, también.

El señor TEITELBOIM.— ¿Cómo, entonces, permiten que la expresión se elimine del texto constitucional?

Si para los Senadores demócratacristianos tiene importancia mantener esa expresión, les propongo que dejemos el texto constitucional como está, porque establece este resguardo.

Por esta razón, los Senadores comunistas, como consta al Senado, hemos votado en contra de la enmienda propuesta y somos partidarios de mantener los números 10 y 11 tal como se consignan en el texto constitucional actual.

El señor AYLWIN.—¿Me permite, señor Presidente?

Para el ingreso de tropas extranjeras al país la Constitución Política actual exige autorización expresa en cada caso y fijar plazo de permanencia para aquéllas. Lo mismo ocurre cuando se trata de autorizar la salida de tropas chilenas al exterior.

En el hecho, este precepto constitucional es violado con frecuencia. Porque si mañana llegan de visita al país el "Jeanne D'Arc" o cualquier otro buque escuela extranjero.

El señor ALTAMIRANO.—Los únicos que vienen son los yanquis.

El señor AYLWIN.—...y sus marinos bajan y participan en un desfile en Valparaíso, por ejemplo, constitucionalmente el Congreso debe reunirse y dictar una ley para autorizar la entrada de esos barcos en aguas territoriales chilenas y que sus tropas puedan bajar a tierra. De la misma manera, cada vez que "La Esmeralda", como buque escuela, sale en viaje de instrucción con marinos chilenos, también tendría que ser autorizada para abandonar el territorio.

El señor BULNES SANFUENTES.— Y cuando sale, un avión de la Fuerza Aérea.

El señor AYLWIN.—También.

El señor MONTES.—Y cuando entra, también. Eso es lo importante.

El señor BULNES SANFUENTES.— Los aviones no son tropas.

El señor CHADWICK.—No son tropas, Honorable Senador.

El señor AYLWIN.—En este caso no se delega ninguna facultad. Sólo se pretende que el legislador fije las normas generales y no esté obligado en cada caso a conceder la autorización respectiva. Podría hacerlo en términos más o menos restrictivos, según su criterio. Podrá autorizar que, sin necesidad de ley,

DISCUSIÓN SALA

puedan ingresar al territorio en calidad de visitas, para participar en desfiles, sin permanecer más de tres o cinco días. Podrá consignar el requisito de exigir la autorización del Senado o de la Cámara cuando el plazo sea mayor. En fin, la ley podrá, soberanamente, regular la materia. De esto se trata: de convertir la facultad legislativa en lo que realmente debe ser: la dictación de normas generales, y no la resolución particular de cada caso.

Por estas razones, voto afirmativamente.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, periódicamente se suscitaron en el Congreso Nacional grandes debates acerca de las operaciones Unitas. Se planteaba el problema de la dependencia de nuestras Fuerzas Armadas, en general, a los dispositivos norteamericanos que funcionan a través del Alto Comando instalado en la República de Panamá.

La solución transitoria que se dio a este problema fue realizar las maniobras en mares abiertos, más allá de lo que estrictamente constituye el territorio jurídico de la nación, o sea, del mar territorial.

El Honorable señor Hamilton me dice que se supone que la realidad es ésta. Yo no supongo nada. Es cuestión de leer los diarios.

La verdad es que, sometido el país a permanente presión para instrumentalizar nuestras Fuerzas Armadas de acuerdo con las finalidades y los planes del Pentágono, los partidos populares, cada vez que debe despacharse una ley al respecto, tienen la oportunidad de examinar el problema y de denunciar el mal, que se agrava día tras día.

A través de esta modificación constitucional, se pretende resolver el asunto por una sola votación, por una sola ley, la que, en términos generales, estaría llamado a aplicar el Ejecutivo. Así, se seguiría adelante en esta paz portaliana en que el continente latinoamericano no es más que un patio de ejercicios para las fuerzas comandadas por el imperialismo norteamericano.

No es tan inocente el problema. No se trata del "Jeanne d'Arc" ni de un avión de guerra que sale al extranjero. No se han producido dificultades por este motivo.

Nadie ha pensado que la disposición constitucional establecida en resguardo de nuestra soberanía independiente, pueda ser menoscabada porqué determinados escuadrones de un buque en visita hagan un desfile en homenaje a las autoridades locales. Se trata de esta relación permanente con el régimen militar dominante en el continente latinoamericano. Para facilitar esta subordinación se modifica nuestra Carta Fundamental.

Por eso, votamos negativamente.

El señor IBAÑEZ.— Señor Presidente, respetuoso de todas las opiniones que aquí se han emitido, debo, no obstante, decir una palabra de protesta por una expresión que acabo de escuchar al Honorable señor Chadwick. Su Señoría ha hablado de subordinación de las Fuerzas Armadas chilenas.

El señor CHADWICK— De "presión para subordinarlas". Las Fuerzas Armadas se resisten, pero la presión es cada vez peor.

El señor IBAÑEZ.— Los Senadores de estas bancas no aceptamos esos términos y expresamos nuestra protesta, porque importan injuria para nuestros institutos armados...

DISCUSIÓN SALA

El señor MONTES.— ¡Hágales la corte!

La señora CAMPUSANO.— ¡No sea demagogo, señor Senador!

El señor IBAÑEZ.— ...y hacia quienes votamos favorablemente esta disposición por considerarla práctica.

Los asuntos internacionales que preocupan al Honorable señor Chadwick —y también al Senador que habla— pueden y deben dar motivo a debates de fondo en el Senado, y para eso se cita a la Corporación a sesiones especiales,...

El señor VALENTÉ.— ¡Que gracia!

El señor IBAÑEZ.— ...como se acostumbra hacerlo. Pero no es posible —y aquí hablo como representante de Valparaíso, ciudad a la que afecta particularmente esta disposición constitucional, pues con frecuencia recibe barcos de todas las nacionalidades, cuyas tripulaciones rinden homenaje y colocan ofrendas florales ante el monumento a Prat— que en cada oportunidad se requiera una ley especial.

En consecuencia, votamos favorablemente esta disposición, pues la estimamos lógica y práctica, y consideramos que no inhibe en absoluto la posibilidad de que el Senado exprese su opinión en materias de política internacional como lo ha hecho hasta ahora.

—Se aprueba el informe en esta parte (26 votos por la afirmativo, y 24 por la negativa).

El señor PABLO (Presidente).— La sustitución de los guarismos "12", "13", "14" y "15", por los siguientes: "11", "12", "13" y "14", respectivamente, es consecuencia de haberse refundido los números 10 y 11 del texto constitucional en la disposición que se acaba de aprobar.

Si le parece a la Sala, se acogerá el informe de la Comisión en esta parte.

Acordado.

En votación el número 15, nuevo, propuesto por la Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Se ha renovado una indicación destinada a suprimir este número nuevo, propuesto por la Comisión en el segundo informe.

El señor Presidente pone en votación la disposición propuesta por la Comisión.

El señor ALTAMIRANO.— Quisiera hacer una consulta, señor Presidente.

El precepto en referencia consigna innumerables facultades. Antes de fijar nuestro criterio, quisiera saber si la Democracia Cristiana las votará todas favorablemente. En caso de ser así, yo solicitaría dividir la votación respecto de cada una de las quince atribuciones que se pueden delegar en virtud de este número.

El señor VALENTE.— Solicitamos que se dé lectura a la disposición propuesta.

El señor PABLO (Presidente).— El señor Secretario le dará lectura, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El número 15 que se propone agregar al artículo 44 de la Constitución, es del siguiente tenor:

"Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones

DISCUSIÓN SALA

y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales, tanto del sector público como privado; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s. 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del presente artículo.

"Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación, a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

"Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República.

"La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

"A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

"Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley."

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa no está en condiciones de informar al Honorable señor Altamirano respecto de cómo votarán los Senadores demócratacristianos el precepto en estudio; pero Su Señoría tiene derecho a pedir las explicaciones que considere convenientes.

El señor ALTAMIRANO.— En todo caso, solicitamos votar separadamente la delegación de facultades para modificar el sistema previsional público y privado, y para "regular" —como dice el proyecto— el derecho de asociación.

El señor CHADWICK.— Solicito votar separadamente en el inciso segundo, entre las contra excepciones a la eliminación de las materias relacionadas con las garantías constitucionales, lo relativo al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a la protección del trabajo.

El señor GUMUCIO.— Por mi parte, también solicito votar en forma separada las facultades para fijar las plantas y remuneraciones de los organismos del Estado a que se refiere el inciso primero del número nuevo.

El señor PABLO (Presidente).— En primer lugar, votaríamos el número, sin las partes a que se han referido los Honorables señores Altamirano, Chadwick y Gumucio.

El señor RODRÍGUEZ.— ¡Cómo! Se votará al revés de la forma como se hizo denantes?

El señor LUENGO.— Me parece que, en uso del derecho que nos confiere el Reglamento para pedir división de la votación, es preferible que nos pronunciemos separadamente sobre cada una de las materias, porque algunos señores Senadores pueden tener determinadas razones para aprobar o rechazar ciertos puntos, y otras distintas para el resto. Por lo demás, éste fue el procedimiento que seguimos en la Comisión.

DISCUSIÓN SALA

El señor TEITELBOIM.— Hacemos nuestro el planteamiento del Honorable señor Luengo.

El señor PABLO (Presidente).— Muy bien. Basta que la petición sea formalizada por un Comité.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Se pondría en votación la primera facultad, sobre "creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades".

El señor CHADWICK.—No. Son ideas distintas las relativas al Estado y a las municipalidades.

El señor HAMILTON.—i Entonces, votemos palabra por palabra!

El señor PABLO (Presidente).— En votación la primera parte del número 15, nuevo, hasta las palabras "servicios del Estado".

El señor CHADWICK.— Solicito votación nominal, para que se sepa cómo y quiénes votaron este artículo.

El señor FUENTEALBA.— Está demagogo mi Honorable colega.

El señor CHADWICK.— i Cómo va a ser demagogia pedir que el pueblo se entere de cómo se vota!

— (Durante la votación).

El señor AYLWIN.—Votaremos favorablemente tanto ésta como las demás facultades.

En cuanto a la que ahora nos ocupa, deseamos hacer presente que todas o la mayor parte de las leyes delegatorias de facultades dictadas por el Congreso Nacional —las leyes 7.200, 11.151, 13.305, y numerosas otras que precisamente han versado sobre la materia— autorizaron al Presidente de la República para suprimir, establecer y modificar la organización y atribuciones de los servicios públicos del Estado, instituciones fiscales, semifiscales, organismos de administración autónoma, etcétera. En consecuencia, la disposición que ahora votamos no hace sino regularizar la situación existente.

En segundo término, deseo poner de relieve que en las legislaciones extranjeras la norma de delegación de facultades es amplísima, sobre cualquier materia de ley, sin restricciones.

El artículo 61 de la Constitución de la República Española, de 1931, decía: "El Congreso podrá autorizar al Gobierno para que éste legisle por Decreto acordado en Consejo de Ministros, sobre materias reservadas al Poder Legislativo", sin establecer excepción alguna.

Las normas del artículo 80 de la Constitución de la República Federal Alemana disponen lo siguiente: "El Gobierno federal, un Ministro federal y los Gobiernos de los territorios pueden ser facultados por una ley para dictar disposiciones legales", también sin excepciones.

La Constitución francesa preceptúa que "el Gobierno puede, para la ejecución de su programa, pedir al Parlamento la autorización de adoptar por vía de ordenanza medidas que están normalmente dentro del dominio de la ley, durante un plazo limitado", y allí tampoco se establecen excepciones.

El señor ALTAMIRANO.—Advertimos a la Mesa que vamos a hablar en todas las modificaciones propuestas.

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN.—Fijar las materias sobre las cuales se puede hacer la delegación es un criterio restrictivo frente a las normas generales en el Derecho Comparado. En consecuencia, no puede sostenerse que esto sea excepcional.

Por estas razones, votamos que sí.

— (Manifestaciones en tribunas y galerías)

El señor PABLO (Presidente).—Advierto al público de tribunas y galerías que le está absolutamente prohibido hacer manifestaciones.

El señor CHADWICK.—Somos nosotros, señor Presidente.

El señor TARUD—Es la platea.

El señor BULNES SANFUENTES. — Para no fundar el voto en cada votación, anunciamos que votaremos favorablemente en todas sus partes este número 15, por las razones que dimos en el debate del primer informe y que hemos desarrollado y reiterado durante la discusión particular del artículo. También vamos a votar afirmativamente, si es admitida a discusión, la indicación que anunció el Honorable señor Juliet sobre nacionalidad, ciudadanía, elecciones y plebiscito.

Voto que sí.

El señor TEITELBOIM.—¿Dónde quedó la amenaza que el Honorable señor Ibáñez hizo la semana pasada, en el sentido de que iban a votar en forma distinta?

—(Manifestaciones en tribunas y galerías).

El señor BULNES SANFUENTES. — ¡Ruego al señor Presidente no aceptar manifestaciones, por el respeto que merece el Senado!

El señor VALENTE.—¡Tienen mucha susceptibilidad!

El señor CHADWICK.—He pedido división de la votación y votación nominal, en el bien entendido de que la Mesa consultará a la Sala para no tomar la votación de cada Senador si se produce manifestación conjunta respecto de toda la disposición. No vamos a perder el tiempo innecesariamente.

Deseo referirme a la larga enumeración hecha por el Honorable señor Aylwin.

En Estados Unidos, efectivamente, por métodos anticonstitucionales se han delegado facultades en el Presidente de la República. La guerra de Vietnam se está haciendo en virtud de una delegación de facultades para adoptar resoluciones que no fueron precisadas. De esa manera, el pueblo norteamericano vive su peor' tragedia, por la falta de personalidad de su Parlamento para asumir su responsabilidad.

Se ha llevado a la muerte a 48 mil soldados americanos; se ha destruido a un pueblo y un territorio; se ha asesinado a niños y mujeres, sin que exista una ley que declare la guerra. Es una manera práctica de imponer la combinación que existe en ese país, denunciada por el Presidente Eisenhower al término de su mandato, entre la gran industria y los jefes militares. El complejo industrial militar de que habló Eisenhower se ha llevado a la práctica mediante el expediente de la delegación de facultades.

Se pueden citar muchos hechos. El Gobierno de Franco a lo mejor no tiene ni siquiera delegación de facultades y procede por su propia autoridad.

Por lo tanto, no seguiré fundando el voto. Sólo voy a repetir al Honorable señor

DISCUSIÓN SALA

Aylwin que ninguno de sus antecedentes justifica el proceso de debilitamiento progresivo del sistema democrático que la propia burguesía creó cuando era una clase ascendente en la historia.

Voto que no.

El señor DURAN.—En numerosas oportunidades, tanto en la Cámara como en el Senado, he tenido que adoptar actitudes en relación con la materia que en este instante preocupa a esta Alta Corporación, y no sólo respecto de las peticiones formuladas por los Presidentes de la República militantes del Partido Radical, en el que yo milité, pues también tuve que pronunciarme sobre facultades especiales o delegaciones solicitadas por gobernantes independientes o de otros partidos. Por órdenes de la colectividad en que participaba, hube de dar mi voto favorable a esta tesis constitucional. Se debatía entonces si la delegación de facultades estaba encuadrada o no en el texto constitucional. De ese modo, siendo un militante disciplinado —en ese entonces, ya que ahora estoy fuera de él—, voté las peticiones formuladas por el Presidente de la República de la época, señor Ibáñez, como también las pedidas por el señor Alessandri.

Aquí se ha hecho, y con razón muy justa, una apreciación comparativa de lo que en su oportunidad dijo en esta misma Sala el señor Frei, en abierta contradicción con lo que hoy como Jefe de Estado plantea al Congreso, solicitando la reforma constitucional.

Quizás nunca como en este caso resulta de mayor fuerza aquel adagio muy viejo y muy chileno: "Otra cosa es con guitarra", pues resulta que la gente abusa muy comúnmente de la mala memoria de la ciudadanía y hace olvido, en consecuencia, de las actitudes que asumió en otras ocasiones.

Cuando se produjo en Chile la "revolución pacífica" —aun cuando en el extranjero no lo crean, en este país lo hemos pasado en revoluciones: la revolución pacífica, la revolución en libertad—, cuando vino a azotar a la nación ese proceso, los partidos que integraban los cuadros del señor Ibáñez solicitaron este tipo de delegaciones, y, con entusiasmo, los militantes de los partidos que hoy impugnan la legalización o la constitucionalización de las facultades, en aquella oportunidad, aun con un texto constitucional discutible, votaban este tipo de delegaciones.

Hay, pues, contradicciones.

Se ha desatado en el país una especie de filosofía del cambio, y con un lenguaje comunista, comunitario, independiente, socializante, hay una tesis central para dar a todo el proceso —tanto en el orden social, como económico y ahora institucional— una mayor velocidad de acuerdo con los tiempos. Cuando se habla por la vía de las generalizaciones, se hace ver al país la necesidad de actuar en forma dinámica, de crear una fórmula distinta que permita enfocar con mayor celeridad el cúmulo de requerimientos que los pueblos vienen planteando.

No obstante, pese a todo el cúmulo de palabras gastadas en las concentraciones públicas o en los planteamientos de partidos, cuando se trata

DISCUSIÓN SALA

de hacer realidad esos anhelos de mayor celeridad, se tropieza con mil inconvenientes.

Por eso, de acuerdo con mi propia conciencia, creo más lógico constitucionalizar un sistema que ha venido siendo permanentemente empleado por los distintos gobiernos.

Voto que sí.

El señor GARCÍA.—Aquí se ha hablado bastante del Derecho Comparado, de lo que sucede en otros países y del uso que se ha hecho de las facultades, a veces excesivo y a veces moderado.

Se acaba de decir aquí que por el uso de tales facultades habría una guerra en Vietnam. Tal vez sea preferible eso, con el sistema de facultades, antes que el no uso de ninguna facultad.

Me gustaría mucho que los que saben Derecho Comparado me informaran acerca de dos cosas: ¿en virtud de qué facultades invadió Rusia a Checoslovaquia y permitió la salida de fuerzas militares al extranjero? ¿En virtud de qué facultades Checoslovaquia las recibió?

El señor VALENTE.—¡Lo que habría que revisar más bien son sus facultades...!

El señor GUMUCIO.—Con anterioridad hice presente que concordaba en la necesidad de buscar la constitucionalidad de las facultades.

El Honorable señor Duran ha recordado que como parlamentario le ha correspondido, por diversas circunstancias, votar afirmativamente las facultades que solicitaron diversos Jefes de Estado. Yo, como parlamentario, he tenido la experiencia inversa: me ha tocado votar contra las facultades solicitadas por el Presidente Alessandri y en contra de todas las demás. El Presidente Frei no ha tenido facultades como otros gobernantes de Chile. O sea, no soy consecuente con la línea que he mantenido hasta ahora como parlamentario.

Tengo sí un criterio restrictivo en cuanto al otorgamiento de ellas, porque en todas estas modificaciones no puedo sustentar un criterio de idealismo total. Proyectando esta reforma con sentido del futuro, debo tener una apreciación realista de la situación actual del país y de su política.

El señor DURAN.—¡Ahora no se están solicitando facultades!

El señor GUMUCIO.—En todo caso, creo que es el Poder Legislativo el que concede las facultades. Pero la forma como se han planteado las delegaciones revela que se piden en un momento psicológico de humillación del Parlamento, tras una votación generalmente aplastante de un Presidente de la República que interpreta su triunfo en determinado sentido.

Los parlamentarios no proceden a gusto cuando otorgan estas facultades. Recuerdo que cuando las solicitó el Presidente Ibáñez, ninguno se las dio con agrado y buena voluntad. Se las dieron por temor, presión u otros motivos.

Por lo tanto, tengo un criterio restrictivo en cuanto a dar estas facultades.

Por estas consideraciones, voto contra esta primera disposición del número 15.

El señor PRADO.—Deseo expresar muy pocas palabras acerca de esta facultad, con la intención de no seguir fundando el voto en las votaciones siguientes.

DISCUSIÓN SALA

Este debate ha sido bastante prolongado y, como siempre ocurre en estos casos, queda flotando en el ambiente cierta confusión que impide a la opinión pública saber realmente a qué atenerse y formarse un juicio sobre las distintas posiciones sustentadas por los partidos políticos.

Quiero ser muy simple, porque la mayor parte de los argumentos en pro o en contra ya se han dado. Más bien deseo hacer otra cosa.

A mi juicio, el debate, tal como ha sido llevado, revela una especie de sordera inconsciente de parte de los sectores políticos frente a afirmaciones muy categóricas y simples, respecto de las cuales no procede especulación de ninguna especie.

Primero, se han votado facultades extraordinarias en este país durante las distintas Administraciones en que ha cabido participación a los partidos que en esta Sala han hablado hoy día contra esta facultad constitucional, sin estar ellas permitidas por la Carta Fundamental. El Honorable señor Aylwin ha indicado leyes, cuya mención probablemente no agradó a ciertos parlamentarios, sobre materias en las cuales hoy día se propone dar una autorización al Presidente de la República, con el objeto de que legisle, si el Congreso Nacional quiere otorgarle esta facultad. Si no se la concede, no podrá hacerlo. Sin embargo, en cada uno de los capítulos que figuran aquí, se han otorgado a otros Presidentes de la República facultades extraordinarias, y las han ejercido. Esto en primer lugar.

En segundo término, lo que se está otorgando aquí es una facultad para que el Congreso Nacional, cuya prerrogativa para pronunciarse sobre esta materia se defiende, si lo desea otorgue facultades al Presidente de la República en materias y situaciones determinadas. Si se están defendiendo las prerrogativas de un Parlamento, no hay que ser inconsecuente. Nosotros estamos facultando a ese Parlamento para que en forma libre y soberana decida cuándo estima conveniente para el país otorgar una facultad al Presidente de la República.

En tercer lugar, otra consideración que tiene peso por sí misma, no susceptible de debate: todas las atribuciones delegadas en el pasado, que son numerosas y envuelven responsabilidad de Senadores de los distintos partidos políticos que participaron en otros Gobiernos, se otorgaron sin limitaciones, porque como la Constitución Política no regulaba la concesión de facultades, se dieron en la forma y en el momento oportuno. Se plantearon al país, y así se otorgaron y se ejercieron.

El inciso cuarto del número 15 establece limitaciones que, a mi juicio, junto con institucionalizar el otorgamiento de facultades, lo sanean. En adelante no podrán concederse por tiempo ilimitado, porque se establece la obligación de otorgarlas por determinado plazo, en ningún caso superior a un año. Además, se impone al legislador la obligación, que actualmente no tiene y a raíz de lo cual probablemente se abusó en muchas leyes, de señalar la materia precisa sobre la cual recaerá la delegación. Podrá ser cuestionada una ley demasiado amplia y que exceda de los términos de la disposición constitucional. Por otra parte, la frase final del inciso cuarto reconoce el derecho del legislador —no se lo niega en parte alguna— de "establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes"

DISCUSIÓN SALA

Hago este recuento —no son cosas nuevas las que estoy diciendo—, porque a mi juicio e] hecho de solicitarse una reforma constitucional para consignar el otorgamiento de facultades extraordinarias o delegadas obedece a otro hecho que no se ha tocado en esta Sala y que daría lugar a un debate muy largo.

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor PRADO.—Termino diciendo que en el fondo se trata de compensar por parte del Ejecutivo una situación que vive el Parlamento chileno en la dictación de numerosas leyes, que si bien tienen la virtud de ser objeto de un debate público y nacional, ellas ni siquiera otorgan los beneficios que establecen. Se ha tratado de remediar ese defecto con una medida de esta clase, que permitirá sanear la dictación de disposiciones legales.

Voto que sí.

El señor SILVA ULLOA.—Se dice que la delegación de facultades extraordinarias tiene por objeto entregar al Ejecutivo los instrumentos que permitan despachar con oportunidad las leyes.

Es efectivo lo sostenido aquí en el sentido de que el Parlamento nacional ha entregado facultades a diferentes Gobiernos. Pero, ¿qué ha ocurrido? Deseo referirme sólo a una facultad otorgada a este Gobierno. El artículo 44 de la ley N° 16.617, del 31 de enero de 1967, facultó al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que estableciera la escala paracostante de los bibliotecarios y personal administrativo del Ministerio de Educación Pública, disposición que debía empezar a regir el 1° de enero de 1968. No voy a tener el mal gusto de leer un informe que recientemente me ha llegado de la Contraloría General de la República, sobre las observaciones formuladas por el Contralor al decreto con fuerza de ley N° 3.527, de fines de abril de este año. Ha sido devuelto en dos oportunidades por el organismo contralor —en una ocasión fue retirado por el Gobierno—, por estar mal redactado y en disconformidad con las disposiciones de la ley N° 16.617. Por lo tanto, cae por su base el argumento de que una delegación de facultades tiende a agilizar la aplicación de la ley.

Pido al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala para que se incorpore en esta parte de mi discurso el oficio de la Contraloría General de la República, que se refiere a una materia tan relacionada con el problema que se está discutiendo.

Por eso, en los años que llevo en el Congreso —naturalmente que no es gracia, porque prácticamente siempre he sido parlamentario de Oposición—, nunca he votado favorablemente facultades extraordinarias. Prefiero que se demore un poco más la dictación de las leyes, para que en su texto dejemos establecido claramente lo que se quiere hacer en la materia pertinente.

Consecuente con un principio que he mantenido invariablemente, voto que no.

El señor PABLO (Presidente).—Oportunamente solicitaré el asentimiento de la Sala.

—El documento cuya inserción se acuerda más adelante es el siguiente:

"Sobre oficio N° 6.272, de 1969, del Honorable Senado de la República.

Santiago, 8 de septiembre de 1969.

DISCUSIÓN SALA

Al señor Presidente del Honorable Senado:

En respuesta a su oficio del rubro, por el cual V. E. a nombre del H. Senador don Ramón Silva Ulloa, ha tenido a bien solicitar de este organismo se le informe de las razones por las cuales no se ha tomado razón del D.F.L. N° 3527, de 1969, sobre encasillamiento del personal de la Escala Paradocente del Ministerio de Educación Pública, el infrascrito puede manifestarle que el citado documento ingresó a esta Contraloría General, primitivamente, el 6 de mayo de 1969, siendo retirado por esa Secretaría de Estado el 3 de junio del mismo año por oficio N° 12.666; con posterioridad el decreto ya individualizado reingresado a esta Contraloría General el 8 de agosto del año en curso, ha sido devuelto por oficio N° 54.454, del 1° de septiembre de 1969, por las consideraciones que en dicho pronunciamiento se contienen y que se señalan en la copia que se acompaña.

Es todo cuanto puedo informar a V. E.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.):— Héctor Humeres M., Contralor General de la República.

Departamento de Toma de Razón y Registro.— Asesoría Jurídica.

Devuelve decreto con fuerza de ley N° 3.527, de 1969, del Ministerio de Educación Pública.

Santiago, 1° de septiembre de 1969.

Al señor

Ministro de Educación Pública

Presente.

Materia:

Fija Planta Paradocente del Ministerio de Educación Pública.

Causales:

Esta Contraloría General cumple con devolver, sin tramitar, el decreto de] rubro, en mérito de las consideraciones siguientes:

1°.—Las supresiones de cargos previstas en el artículo 10 de dicho documento, debe estimarse que operan desde la vigencia de la nueva Planta Paradocente que se establece en virtud de la facultad delegada por el artículo 44 de la ley N° 16.617, o sea, a contar del 1° de enero de 1968.

Proceder en otra forma significaría la subsistencia paralela, por los años 1968 y 1969, de los cargos en la nueva y antigua planta con la correspondiente insuficiencia presupuestaria, ya que se utilizan los fondos relativos a los empleos que figuran en las plantas antiguas para la nueva.

29) El artículo 49 transitorio que ordena que el encasillamiento a efectuarse en la planta que se crea regirá desde el 1° de enero de 1969, pugna con los términos de la facultad delegada al Presidente de la República por el artículo 44 de la ley N° 16.617.

Para arribar a esta conclusión es menester tener presente que el citado artículo 44, dispone que a partir del 1° de enero de 1968 el personal de Bibliotecarios, Inspectores y Ayudantes de Gabinetes, constituirá una Planta Paradocente. de

DISCUSIÓN SALA

lo que se sigue que el legislador limitó en este aspecto la facultad del Presidente de la República, toda vez que consignó como fecha fija el 1º de enero de 1968 para los efectos de la constitución de esa nueva Planta, no existiendo ninguna otra norma en la delegación mencionada, que permita diferir el encasillamiento a efectuarse en aquélla.

A mayor abundamiento cabe señalar que de aceptarse el procedimiento observado, significaría, a su turno, que la nueva Planta no estaría financiada entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1968, puesto que una considerable parte de los fondos contemplados para ello, por el año indicado, estarían respaldando la permanencia en las Plantas anteriores de las personas a quienes afecta el precepto citado.

39) El artículo 59 transitorio contempla la posibilidad de no considerar a determinado personal en el encasillamiento y de ubicarlo en el último lugar del correspondiente grado o categoría del escalafón de Oficiales de la Planta Administrativa respectiva.

Sobre el particular, resulta necesario manifestar que el artículo 44 de la ley N° 16.617 no previó la posibilidad de que no se consultara en los nuevos destinos a todo el personal de Bibliotecarios, Inspectores y Ayudantes de Gabinetes, ya que, según es dable inferirlo de su tenor literal, los ha comprendido en su integridad, no pudiendo los afectados, en consecuencia, substraerse ni siquiera voluntariamente a ese mandato legal.

De otro modo, es decir, de haber sido viable dicha norma, sería menester crear los empleos correspondientes para los efectos de su nueva ubicación.

4º) Finalmente, estima útil el infrascrito advertir, a manera de alcance, que esta Contraloría General entiende que el aludido artículo 44, al referirse a los cargos de Ayudantes de Gabinetes, comprendió a los Ayudantes de Laboratorio de la Enseñanza Secundaria, ya que la nomenclatura anterior no figura en las Plantas que consulta la ley de Presupuesto de la Nación y, además, que una vez efectuado el encasillamiento, que los actuales funcionarios que se estuvieren desempeñando como suplentes, se adecuarán a los nuevos grados y remuneraciones que se establecen.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones precedentes, este Organismo Contralor debe abstenerse de dar curso regular al decreto del epígrafe.

Dios guarde a US.

(Fdo.): Héctor Humeres M., Contralor General de la República."

El señor TEITELBOIM.— No quiero repetir los fundamentes de nuestra posición, expuestos durante el debate que hubo a propósito de este artículo, que considero gravísimo, tanto en la parte que estamos votando ahora, como en la que autoriza al Ejecutivo para mutilar más las atribuciones del poder municipal, las remuneraciones, los derechos de empleados y obreros, los

DISCUSIÓN SALA

regímenes previsionales y tantas otras cosas que realmente interesan mucho al pueblo.

En el fondo, se trata de limitar los derechos del pueblo; pero cuando se entra a la discusión del asunto mismo, a pesar de que el Honorable señor Bulnes, en la mañana, en el ardor de la discusión, sostuvo que había venido a hablar de nuestro propio país, vemos que el Honorable señor García de nuevo sale a pasear por otros lados.

El señor GARCÍA.—Después del paseo que hizo el Honorable señor Chadwick por Vietnam.

La señora CARRERA.—A usted le toca, como responsable...

El señor TEITELBOIM.—Eso se llama tender una cortina de humo a fin de que no se mire el problema nuestro, el problema chileno, el problema que concierne a centenares de miles de empleados y obreros, al pueblo de Chile.

El señor OCHAGAVIA.—¡ Los "chilenistas" que llegaron!

El señor TEITELBOIM.—¡Es la vieja treta!: alguien en medio de la multitud le dice a un señor: "Mire el pajarito que va volando allá lejos", y aprovecha para meterle la mano al bolsillo. Es exactamente la posición que tiene la Derecha a fin de eludir sus responsabilidades concretas en este proyecto y en cada iniciativa que estamos discutiendo, y también sus responsabilidades históricas en materia de entrega del salitre, del cobre, de las riquezas nacionales hipotecadas al extranjero.

El señor OCHAGAVIA.—¡ Cuidado, que ustedes están enredados en eso!

El señor TEITELBOIM.—En lugar de mirar el problema en el cual todos nosotros somos interesados, y algunos, responsables directos, se habla de lo otro.

Quiero insistir en la necesidad de que realmente nos remitamos al artículo en discusión. Es una cosa que interesa mucho a los trabajadores chilenos, sobre la cual aquí se está votando a favor o en contra. Todo lo demás es sencillamente escamoteo y arte de birlibirloque.

Por eso, conforme a lo expresado en la fundamentación anterior, los comunistas votamos en contra de esta reforma constitucional.

—Se aprueba la disposición propuesta por la Comisión (26 votos por la afirmativa y 24 por la negativa).

—Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Duran, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

—Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Allende, Baltra, Bossay, Campusano, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar, con la misma votación, la facultad relativa a las municipalidades?

El señor MONTES.—No, señor Presidente. ¿Cómo va a ser igual?

DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO (Presidente).— Los señores Senadores ya han anunciado que votarán en igual forma.

El señor CONTRERAS—Por lo menos, que se sacrifiquen votando.

El señor CHADWICK.—¿ Se entendería que las votaciones serían las mismas y nominales?

El señor PABLO (Presidente) .—Si le parece a la Sala, se dará por repetida la votación nominal, en los mismos términos proclamados.

Acordado.

Queda aprobada la disposición relativa a las municipalidades, por 26 votos contra 24.

—Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Duran, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

—Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Allende, Baltra, Bossay, Campusano, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente.

El señor PABLO (Presidente).— En cuanto a la facultad sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados y obreros de esos servicios, ¿habría acuerdo también para dar por repetida la votación nominal?

Acordado.

Se dejará constancia en la versión de la forma como han votado todos los señores Senadores en cada votación.

—Se aprueba la disposición por 26 votos contra 24.

—Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Duran, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, . Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

—Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Allende, "Baltra, Bossay, Campusano, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente.

El señor PABLO (Presidente).—Respecto de la disposición sobre regímenes previsionales, tanto del sector público como privado, ¿habría acuerdo para proceder en la misma forma?

El señor TARUD.—Que se vote, señor Presidente.

El señor RODRÍGUEZ.—Pido votación nominal.

El señor PABLO (Presidente).— En votación las facultades sobre regímenes previsionales, tanto del sector público como del privado.

DISCUSIÓN SALA

El señor DURAN.—Se trata de dos sectores distintos, señor Presidente. Por lo tanto, pido votación separada.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se votará en esa forma. Acordado.

En votación las facultades correspondientes al régimen previsional de los empleados públicos.

— (Durante la votación).

El señor ALTAMIRANO.—No pensaba fundar mi voto en esta materia, pero como los Senadores demócratacristianos han insistido en ciertos argumentos, en especial el Honorable señor Prado, quien manifestó que se trataría de un diálogo de sordos —conuerdo con él, en cierta medida—, pero considero que a Su Señoría también le afecta este calificativo que, imagino, dirige al resto de los parlamentarios y no a sí mismo.

Hemos reconocido hasta el cansancio que sí se han dado facultades a otros Gobiernos, pero hemos insistido en que jamás han sido tan amplias como en este caso. Por medio de la delegación de facultades estamos permitiendo que se haga tabla rasa de todo el sistema previsional. Eso nunca se le posibilitó a ningún Jefe de Estado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Exacto.

El señor ALTAMIRANO.—El Honorable señor Aylwin ha insistido en citar, como lo hizo el Presidente de la República, las Constituciones Políticas de Italia, Alemania Federal, Inglaterra, etcétera.

A nuestro juicio, constituye mala fe referirse parcialmente a ellas, porque si en Chile rigiera la Constitución Política de Alemania Federal, o de los países mencionados, el señor Eduardo Frei no podría ser Presidente de Chile. En dichos países, la autoridad máxima es el Jefe del Gabinete, quien precisa contar con la mayoría parlamentaria. De modo que si el actual Presidente aspirara al cargo de Primer Ministro, como Harold Wilson, en Inglaterra, y Kurt Kiesinger, en Alemania, debería contar con amplia mayoría parlamentaria, y los demócratacristianos tendrían que haber pedido el apoyo del Partido Nacional. Si éste no lo diera, el señor Frei se vería en la obligación de renunciar.

Por lo tanto, si aplicamos con honestidad los principios de las Constituciones a que se han referido los Senadores de la Democracia Cristiana y el propio Primer Mandatario, éste no ocuparía la Primera Magistratura, porque para ello debería disponer de una mayoría parlamentaria que hoy no tiene. De manera que, si se fuera honesto frente a tales argumentos, el primero que debería hacer dejación de su mandato sería Eduardo Frei, quien debiera decirle claramente al país lo que en estos momentos estamos viendo: "Estoy gobernando, prácticamente, en nombre del señor Alessandri. He propuesto las reformas constitucionales que él planteó, porque no hemos hecho sino mandar la copia de ellas". Es decir, lo que los demócratacristianos están haciendo es defender las reformas constitucionales alessandristas, y para poder mantenerse en el Gobierno habrían tenido que contar con los votos del Partido Nacional, pues de otra manera no lo conseguirían, lo que les dolería bastante.

El señor HAMILTON.—Usted es Senador gracias a nuestros votos.

DISCUSIÓN SALA

El señor REYES.—Es el más prestado de todos.

El señor ALLENDE.—No he intervenido en este debate, pues, de acuerdo con la resolución del Partido Socialista, el Honorable señor Carlos Altamirano ha tenido la responsabilidad de fijar nuestro pensamiento. De todas maneras, después de escuchar las diferentes opiniones vertidas quiero señalar que, reafirmando y aceptando lo expresado por mi camarada de partido como pensamiento oficial de nuestra colectividad política, nuestra actitud ha sido siempre la misma frente a las tentativas de modificar la Constitución en materias que estimamos importantes, porque no satisfacen nuestros ideales y concepciones.

Me correspondió dar respuesta al discurso que pronunció el ex Presidente Alessandri el 18 de septiembre de 1963, cuando se refirió a las reformas constitucionales. Al respecto, dije lo siguiente:

"No se trata de reformas constitucionales; se trata de algo más amplio y profundo: hay que hacer los cambios revolucionarios.

"Luchamos por una nueva convivencia social. Por nuevas estructuras económicas y políticas.

"Aquí no se necesitan insubstanciales reformas.

"Crearemos una nueva sociedad que tendrá sus instituciones de derecho: su Carta Fundamental y los mecanismos que aseguren la nueva convivencia.

"La Constitución debe reservar para el país las riquezas del suelo y del subsuelo; ella debe garantizar a todos los chilenos el derecho al trabajo, a la cultura, a la salud, a la vivienda, a la recreación y al descanso.

"La Constitución debe establecer la incorporación del pueblo a través de sus organismos a todas las instituciones del Estado y a la conducción de las mismas.

"Para nosotros, el hombre no es una máquina ni un número: es un ser humano y queremos devolverle su dignidad como tal.

"El hombre no estará al servicio del Estado y de una clase; el Estado y sus elementos estarán al servicio de todos."

En esa forma sintetizamos nuestro pensamiento, que es el mismo que hemos sustentado hoy día.

En todo caso, para reafirmar nuestra actitud y tener la solvencia moral que habitualmente se nos ha querido negar, disparando a la bandada, debo manifestar al Honorable señor Aylwin, a quien siempre escucho con interés, que está muy equivocado. Ningún Senador o Diputado socialista votó a favor de la ley de Defensa de la Democracia. En esa época, el Honorable señor Chadwick y el Senador que habla militábamos en el mismo partido político. Debo rectificar su error, porque desde el punto de vista de nuestro planteamiento filosófico, significaría una claudicación. ...

El señor CHADWICK.—El Honorable señor Aylwin lo sabía.

El señor ALLENDE.—...que jamás habríamos admitido.

Creo que el Honorable señor Aylwin reconocerá su equivocación, porque yo respeto sus puntos de vista y sé que si está errado tendrá la caballerosidad suficiente para dejarlo así establecido.

DISCUSIÓN SALA

Por otra parte, no abrigo inquietud alguna, porque jamás he votado una delegación de facultades, no sólo por haber sido habitualmente opositor al Gobierno, sino también porque por principio he creído inconveniente hacerlo. Ahora, por el contrario...

El señor FUENTEALBA.—Usted no las va a pedir.

El señor ALLENDE.—Vamos a hacer otra cosa muy distinta. He tratado de explicar mi posición, y si el Honorable señor Fuentealba hubiera estado atento, tengo la seguridad de que la habría comprendido, pues sé que comprende las cosas.

Decía que, por lo contrario, no sólo he creído y querido que el Ejecutivo no intervenga en materias tan trascendentales como la previsión de los empleados y obreros, sino que incluso presentamos una indicación en el sentido de que ninguna ley podría disminuir los derechos de carácter previsional y los demás beneficios vigentes al momento de acogerse el imponente a jubilación o retiro. Por desgracia, el presidente de la Comisión la estimó inconstitucional. Yo no lo creo así, pero tal facultad está dentro de sus atribuciones y prerrogativas.

En cuanto a la inviolabilidad de los derechos previsionales, quisimos...

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor ALLENDE.— Solicito unos minutos más, como se procedió con el Honorable señor Prado. No me ponga nervioso.

El señor PABLO (Presidente).— Por tan poco no se asusta Su Señoría.

El señor ALLENDE.—Soy tímido.

El señor PABLO (Presidente).— No lo ha demostrado..

El señor ALLENDE.—Todo cambia.

Decía que también presentamos una indicación respecto de la inviolabilidad de los derechos previsionales, redactada en la siguiente forma: "Nadie puede ser privado de los que le correspondieren conforme a la ley, sino en virtud de sentencia judicial y sólo por el tiempo que dure la pena que en la respectiva sentencia se contemple. Todo acto ejecutado en contravención de este número, es nulo". También fue declarada inconstitucional.

En resumen, si hay algo que no podemos aceptar, es que la previsión sea modificada por una delegación de facultades. Y si hay algo que el Gobierno ha olvidado es su promesa de entregar al país una reforma previsional amplia, para ser discutida por los más diversos sectores.

Voto que no.

El señor AYLWIN.— Fue rechazada, señor Senador.

Las palabras de los Honorables señores Altamirano y Allende me obligan a intervenir nuevamente al fundar mi voto, en circunstancias de que mi propósito era no hacerlo a fin de no alargar el debate.

El Honorable señor Altamirano ha querido imputarme mala fe por el argumento que aduje en cuanto a que en otros países, como Francia, la República Federal Alemana e Italia, hay delegación de facultades amplísimas. Y como fundamento de ello ha sostenido que si en Chile existiera un régimen parecido al de esos países, no sería Presidente de Chile el actual Mandatario. En realidad, no veo la relación entre una cosa y la otra.

DISCUSIÓN SALA

En primer lugar, el actual Mandatario es Presidente por haber sido elegido por una mayoría absoluta de sufragios directos emanados del pueblo.

El señor ALTAMIRANO.—Allá lo elige el Parlamento.

El señor AYLWIN.—En seguida, el proyecto de reformas constitucionales presentado por el Presidente Freí no fue impuesto o sugerido, como afirmó el Honorable señor Altamirano, por el señor Alessandri. Se trata de un proyecto patrocinado por el Primer Mandatario cuando era Senador, en 1959, y formaba parte de la Oposición al Gobierno de Alessandri. Es decir, él fue partidario de la delegación de facultades, en concordancia con la posición de la Democracia Cristiana, pues el entonces Senador no las patrocinó por propia iniciativa, sino respondiendo a la posición de su colectividad.

En tercer lugar, esta iniciativa fue presentada nuevamente tan pronto como asumió el Gobierno, en 1965. Ahora, de nuevo la ha sometido a la consideración del Parlamento, para que rija en el próximo Gobierno, es decir, no pretende el actual Mandatario poderes para sí.

El hecho de que en los regímenes parlamentarios exista un sistema distinto de generación del poder, no habría impedido en Chile a la Democracia Cristiana llegar al Poder, porque fue la mayoría del país la que creó las condiciones para ello.

El señor ALTAMIRANO.—No había mayoría.

El señor AYLWIN.—En cuanto a las observaciones del Honorable señor Allende, en realidad no puedo asegurar que algún militante del Partido Socialista haya votado a favor de la ley de Defensa de la Democracia. Por eso, debo hacer fe y no dudo de las palabras del Honorable señor

Allende. Pero creo recordar que en muchas ocasiones se ha sostenido, desde el año en que se dictó esa ley hacia adelante, que hubo sectores socialistas que estuvieron vinculados a su promulgación y que de algún modo apoyaron o aprovecharon dicha iniciativa. Recuerdo eso perfectamente, y por eso formulé aquella alusión, que no puedo sostener con seguridad. Me atengo, pues, a la afirmación de que ningún parlamentario socialista la votó favorablemente.

Por último, respecto de las leyes previsionales, como el Honorable señor Allende ha hecho referencia a la decisión que como presidente de la Comisión adopté en cuanto a declarar inadmisibles ciertas indicaciones, no lo hice porque fueran inconstitucionales, sino por no ser conexas con la materia objeto del proyecto. Debo dejar en claro que las indicaciones patrocinadas por el señor Senador fueron presentadas después de que en la Comisión, al iniciarse el debate del proyecto, se precisó que aquél quedaba circunscrito a las materias objeto de la iniciativa llegada de la Cámara, que eran las mismas planteadas en el mensaje del Ejecutivo.

Como ésa y otras materias —inclusive algunas sugeridas por camaradas de mi partido— eran ajenas a la idea central, obrando con absoluta consecuencia, las declaré improcedentes, de acuerdo con el Reglamento.

Voto que sí.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, si en Chile existiera un sistema previsional razonable, justo, eficiente, seríamos contrarios a la idea de

DISCUSIÓN SALA

autorizar al Congreso para delegar facultades sobre la materia. Más todavía: ¿seríamos partidarios de no legislar al respecto y de mantener ese régimen previsional ideal.

Debido a lo que sucede en el país y a lo acontecido desde que la previsión entró a formar parte de nuestra legislación, tenemos un sistema ineficaz, el más oneroso del mundo, absolutamente inadecuado para los objetivos perseguidos y, sobre todo, injusto.

En Chile hay ex servidores del Estado que a los 40 años de edad disfrutan de pensiones de jubilación ascendentes a más de diez millones de pesos mensuales. En cambio, los pensionados del Servicio de Seguro Social —la mayor parte de los obreros del país— tienen pensiones que no llegan a doscientos mil pesos al mes y carecen de los derechos de desahucio de que gozan los primeros.

En nuestro país existe anarquía previsional. En esta materia están consagrados los privilegios más irritantes y las postergaciones más injustificadas. Por lo tanto, algo nos está diciendo que el sistema marcha mal.

Cuando hablo de anarquía, pienso que el régimen previsional cubre riesgos distintos, otorga beneficios diferentes, tiene costos absolutamente disímiles, no sólo respecto de las jubilaciones, sino de los riesgos que se cubren mientras el empleado o el asalariado está en servicio activo.

El propio Senador señor Allende presentó, alrededor de 1938, un proyecto destinado a mejorar la Caja de Seguro Obligatorio, o sea, la previsión obrera. Esa iniciativa se despachó en 1950 ó en 1951, cuando era Ministro de Salubridad don Guillermo Varas Contreras. ¡ El Congreso tardó más de doce años en aprobarla, a pesar que durante casi todo ese lapso hubo Gobiernos y mayorías parlamentarias que concordaban con las ideas sustentadas por el Honorable señor Allende!

Ante esa realidad, el Parlamento no puede sostener que el régimen ideal consiste en que los asuntos previsionales sean forzosamente materia de ley. Es necesario delegar atribuciones legislativas sobre la materia, para que alguna vez se corrija la iniquidad existente hoy día. No pretendo que tal delegación signifique otorgar cheques en blanco para abolir los derechos previsionales existentes en la actualidad. Es de suponer que el Congreso Nacional tendrá la sensatez necesaria para proceder a la delegación en condiciones razonables.

A esta altura de los acontecimientos, cuando ya llevamos 35 años de historia previsional en Chile y en circunstancias de que tenemos una verdadera maraña que sólo satisface a sectores minoritarios, considero ilógico sostener esta tarde que no se pueden delegar atribuciones sobre la materia.

Por eso los Senadores nacionales votaremos de manera afirmativa.

El señor CHADWICK. — Es efectivo que en Chile existe una maraña de disposiciones previsionales y que hay un tratamiento muy desfavorable e injusto para la gran masa de trabajadores que deben seguir la suerte común. Pero ello no justifica delegar facultades en el Presidente de la República con el objeto de que solucione los problemas de nuestra previsión por una razón muy sencilla: porque son los grupos de presión los que han podido zafarse —si se

DISCUSIÓN SALA

me permite usar este término— de las pésimas condiciones en que se encuentra la mayoría de los imponentes.

El señor OCHAGAVIA.—Así es.

El señor CHADWICK.—Es preciso enfrentar a esos grupos. Pero en la medida en que se limite el examen de los antecedentes y se sustituya su análisis racional por la resolución de un hombre, tendrán más posibilidades de prevalecer.

Yo pregunto honestamente a esta Alta Corporación si en el sector público hay un sistema de jubilaciones prematuras más amplio que en las Fuerzas Armadas. ¿Qué Presidente de la nación, aislado del apoyo que le da el examen racional del problema en su conjunto, se atreverá a modificar ese régimen?

Se dice que es necesario mejorar el sistema previsional. ¿Con qué objeto? ¿Para colocarlos a todos en la triste condición del obrero cuya jubilación no alcanza a doscientos escudos, como dijo el Honorable señor Bulnes? Y si no es así, ¿cuál es el costo de esta reforma de la legislación?

Si una proposición del Honorable señor Allende tardó 14 años en ser tramitada en el Congreso Nacional, ...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Diez no más, señor Senador.

El señor CHADWICK.—...fue porque ningún Presidente declaró la urgencia para el despacho del proyecto. Esta es la demostración más evidente de que, cuando se trata de resolver los problemas mediante el otorgamiento de recursos extraordinarios, de imponer nuevos gravámenes o de disminuir los inmensos beneficios que se reservan para sí los círculos empresariales, el Jefe del Estado no toma la iniciativa y deja transcurrir el tiempo.

Es cierto que existen grupos privilegiados, pero se trata de sectores que de alguna manera compensan, mediante jubilaciones elevadas el haber dedicado su vida al servicio del Estado, en lugar de ganar dinero en la empresa privada.

El Honorable señor Bulnes se escandaliza porque algún funcionario goza de pensión millonaria. Pero yo le pregunto a los señores Senadores del Partido Nacional si les provoca igual escándalo el hecho de que determinados poseedores de los bienes de capital tengan, no jubilaciones, sino rentas multimillonarias.

Voto en contra de esta disposición.'

El señor IBAÑEZ.—Señor Presidente, el Honorable señor Bulnes ha fundado el voto de los Senadores de estas bancas.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — ¿Y para qué habla entonces?

El señor IBAÑEZ.—Sin embargo, deseo subrayar uno de sus conceptos, respecto del cual estimo necesario llamar nuevamente la atención del Senado.

Ge ha sostenido que, mediante esta disposición, se hace tabla rasa de los sistemas previsionales. Yo pregunto a Sus Señorías si el régimen existente hasta la fecha, en que la iniciativa sobre previsión ha estado en manos del Congreso, no significa haber hecho tabla rasa de los derechos de los hombres de trabajo y haber cometido toda clase de injusticias mediante la consagración de los más inicuos privilegios existentes en más o menos trescientos sistemas distintos.

DISCUSIÓN SALA

Al respecto, me pregunto si los parlamentarios, comparando nuestra previsión con la del resto de los trabajadores, tenemos autoridad moral para referirnos a esta materia.

La anarquía a. que se refirió el Honorable señor Bulnes, evidenciada en los trescientos regímenes de previsión existentes, es la mejor radiografía de los tratos politiqueros que se hacen en el Congreso respecto de la previsión de los trabajadores de nuestra patria. Estoy cierto de que todos los hombres y mujeres de Chile que han sido burlados en sus legítimos derechos previsionales recibirán con beneplácito una medida como ésta, que impedirá al Parlamento —personalmente, espero que así suceda— intervenir en este tipo de legislaciones que tanto daño han causado a nuestra patria y tanto han contribuido al desquiciamiento económico del país.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Buena la subrayada...!

El señor IBAÑEZ.—Voto que sí.

El señor MONTES.— Deseo explicar, en los escasos minutos de que dispongo, que la Honorable señora Campusano no votará en esta oportunidad, pues debió trasladarse a la ciudad de Copiapó, donde, como es de conocimiento de algunos señores Senadores, ha habido un cheque entre estudiantes y la policía,....

El señor HAMILTON.—Entre el.MIR y la policía.

El señor MONTES.—...y, como consecuencia de ello, hay algunas personas heridas.

El señor CHADWICK.—Es una situación especial.

El señor HAMILTON.—Entre el MIR y carabineros.

El señor ALTAMIRANO.—¿Acaso los miristas no son personas y, por lo tanto, estudiantes ?

Es muy curiosa la diferenciación hecha por el Senador señor Hamilton.

El señor MONTES.— La ausencia de nuestra Honorable colega no influirá en el resultado de la votación. La aprobación de esta materia dependerá de si se reúne o no se reúne el quorum necesario —26 votos— por parte de los señores Senadores que se pronuncien a favor del otorgamiento de la facultad.

Con relación a la materia en estudio, debo manifestar que el Honorable señor Bulnes, al fundar su voto, expresó que el régimen previsional actual es, entre otros adjetivos, deficiente e injusto y que hay privilegios. En efecto, reconocemos la existencia de ellos. Pero también hay injusticias muy grandes, como son las pensiones demasiado exiguas.

El camino para solucionar el problema de la seguridad social chilena no está en la delegación de facultades al Primer Mandatario, sino en el estudio y dictación de normas legales que enfoquen el problema de manera real y entreguen soluciones que favorezcan, sobre todo, a quienes viven de pensiones miserables. La delegación de facultades es contraria a los intereses de la inmensa mayoría de los pensionados y jubilados del país, especialmente de los que no perciben pensiones millonarias, como el ex funcionario del Senado y ex Ministro del señor Alessandri, señor Enrique Ortúzar Escobar, que jubiló hace cinco años con una pensión ascendente a alrededor de siete millones de pesos

DISCUSIÓN SALA

mensuales. No sé cuál es su monto actual; pero como esa persona participa en negocios y es abogado, puede utilizar esa pensión para comprar golosinas. Estas son las situaciones que deseamos suprimir, porque constituyen un privilegio irritante, mientras hay viudas de pensionados del Servicio de Seguro Social que el año pasado percibían 67 escudos mensuales y este año reciben 100 ó 110. ¡No podemos aceptar que una mujer siga recibiendo una pensión miserable que no

le alcanza siquiera para comprar azúcar o pan!

Estamos de acuerdo en estudiar un proyecto que solucione de manera justa el problema. ¿Pero qué ocurre con las iniciativas presidenciales? Desde octubre o noviembre del año pasado, está en la Cámara un proyecto de ley, enviado por el señor Frei, sobre reforma previsional. ¿Cuáles son sus principales normas? ¡Mantener la jubilación del obrero a los 65 años; elevar, da 60, a 65 años la de la mujer obrera; modificar el sistema que rige a los empleados públicos y particulares, que jubilan a los 30 ó 35 años de servicio, en el sentido de que sólo puedan hacerlo a los 60 años la mujer, y a los 65 el hombre !

Tales soluciones constituyen un retroceso, porque no respetan los derechos adquiridos ni resuelven el problema previsional. Por el contrario, lo complican más y perjudican a las personas modestas.

Por eso, voto negativamente una delegación de facultades que entraña muy serios peligros. El Parlamento no puede despojarse de su atribución de legislar sobre este tipo de materias.

El señor PRADO. — Quiero destacar una expresión del Honorable señor Teitelboim, repetida posteriormente en la fundamentación del voto de algunos Senadores, en especial de comunistas y socialistas: el señor Senador sostuvo que aprobar esta enmienda constitucional significa votar contra el pueblo y los trabajadores.

Después de múltiples análisis sobre la materia, siempre se ha concluido en esta Sala que la legislación previsional chilena consagra privilegios realmente irritantes.

A nuestras oficinas, como a las de los Senadores comunistas, socialistas, radicales y de Derecha, llegan muchos trabajadores "amparados", entre comillas, por determinada legislación en proyecto. Cuando uno les pregunta sobre el problema que los afecta, se da cuenta de que aquel deriva del hecho de que en nuestro sistema de seguridad social haya más de 40 institutos previsionales.

El señor BULNES SANFUENTES. — Son más de noventa.

El señor PRADO. — Efectivamente, más de noventa.

Gracias a este hecho, algunos chilenos perciben desahucios superiores a 100 millones de pesos después de 30 años de trabajo, o menos; mientras otros, en las mismas circunstancias, obtienen pensiones muy exiguas, producto de una legislación que se ha transformado en papel y engaño, ya que ni siquiera les alcanza para subsistir.

En la práctica, ¿qué ocurre en el Congreso chileno? No soy partidario de hablar en contra del Parlamento, pues éste debe ser el cauce de expresión eficaz de la

DISCUSIÓN SALA

ciudadanía y el encargado de estudiar proyectos que consagren beneficios efectivos, y no sólo simples ilusiones. Pues bien. ¡Esto último es lo que ha ocurrido en el país!

No queremos perjudicar a nadie. Sin embargo, debemos decir las cosas con claridad, Honorables colegas socialistas y comunistas. Sé que Sus Señorías pretenden reordenar el país cuando lleguen al Gobierno; más para ello deberán emplear facultades, ya que se encontrarán con privilegios defendidos por grupos de presión, tanto en esta materia como en el sector económico, que actúan al margen de toda influencia de tipo político.

Debo precisar, para esclarecer la intención que nos guía, que no deseamos perder el tiempo despachando legislaciones que, en vez de beneficios reales, sólo serán palabras. No queremos que el trabajador, se dé cuenta, en el momento de recibir un beneficio, de que el Parlamento chileno, que tanto presume de haber dictado desde antiguo una legislación tan frondosa sobre la materia, sólo le está otorgando beneficios ilusorios.

¡Esa es la realidad que, por desgracia, afecta a la mayoría de los trabajadores, especialmente a los que laboran en sectores que no pueden ejercer presión sobre el Parlamento ni sobre los Poderes Públicos! ¡Esas son las víctimas que deseamos socorrer!

En cuanto a las observaciones del Honorable señor Chadwick relativas a las Fuerzas Armadas, sostengo que el actual Gobierno —está presente un Senador que fue Ministro de Defensa, y lo puede confirmar— elevó, de 10, a 20 años el tiempo mínimo que a ese personal se exige para acogerse a los beneficios de jubilación.

Al comienzo de esta Administración, la mayor parte de los empleados percibían no más de i6.600 pesos por concepto de carga familiar, no obstante que algunos institutos de previsión pagaban por ellas 40 y ©0 escudos, es decir, diez veces más.

No estamos atentando contra el derecho de nadie. Estamos defendiendo los intereses de las mayorías que no han sido protegidas en las legislaciones vigentes en la actualidad.

Voto que sí.

El señor SILVA ULLOA.—Nunca hemos sido renuentes a legislar en materia de previsión social. Sin embargo, permanentemente nos hemos opuesto a que el Gobierno, por la vía de la delegación de facultades, pueda alterar los regímenes de seguridad' social existentes en la actualidad. Estamos conscientes de que hay injusticias. Y el gran argumento que se da para justificarlas es la proliferación de los institutos previsionales.

A nuestro juicio, esa razón no tiene ninguna consistencia, porque sólo dos de ellos, el Servicio de Seguro Social y la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, y organismos auxiliares, acogen al 90% de los trabajadores con previsión social en el país.

El señor PRADO.—¿Y la Caja de Previsión de los Ferrocarriles y la de los Empleados Municipales ?

El señor SILVA ULLOA.—¿Cuál ha sido la conducta del Gobierno en esta materia? En nueve oportunidades el Presidente de la República ha pretendido

DISCUSIÓN SALA

derogar el sistema de reajustes de las pensiones establecidas en la ley N° 10.383. Ha sido el Parlamento quien, cautelando los intereses de los más postergados, ha impedido que prosperara el criterio del Ejecutivo.

Sin embargo, no hemos tenido suerte en todo. En 1968, la ley N° 16.840 rebajó las pensiones mínimas del Servicio de Seguro Social. De ahí que ahora haya pensionados que perciben pensiones más bajas que los que jubilaron con anterioridad al 1° de enero de 1968.

¿Para eso quiere facultades extraordinarias el Gobierno? ¿Para destruir un derecho de los trabajadores consagrado a través de 40 ó más años de labor? Si es así, la iniciativa del Gobierno no se justifica.

En la ley, 17.074, de este año, se aprobó una indicación del Senador que habla destinada a conceder a las viudas de los asegurados fallecidos con anterioridad a la vigencia de la ley 10.383, una pensión asistencial ascendente a cuarenta y tantos escudos, es decir, a la mitad de la mínima de viudez del Servicio de Seguro Social. Hasta este instante no se ha cumplido administrativamente con la ley. ¡Es decir, se ha burlado a las mujeres más necesitadas del país!

Por eso, somos contrarios a la enmienda constitucional que faculta al Presidente de la República para hacer y deshacer en materia previsional.

Reitero: no somos renuentes a estudiar un proyecto concreto que corrija las injusticias y dé mejores condiciones a quienes hoy día tienen la calidad de postergados en materia de seguridad social.

Voto que no.

El señor TEITELBOIM.—Gran parte de los argumentos expresados por varios partidos que favorecen la proposición de enmienda constitucional, se asilan en el hecho de existir algunos privilegios, que no benefician a los trabajadores, sino a muy contadas personas que pertenecen, precisamente, a ciertos sectores más o menos acomodados.

No quiero insistir en los nombres mencionados, pero entre los grandes catones y censores de esa profusa anarquía previsional, hay quienes se favorecen personalmente con jubilaciones pingües. Nosotros estamos contra todas ellas, pero no queremos que, so pretexto de corregir esos vicios, se cargue, de hecho, contra centenares de miles, contra la masa inmensa de quienes tienen una vida de por sí modesta, para hacerla todavía más miserable.

Hace pocos días, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se llamó la atención hacia el hecho de que en la ley de Accidentes del Trabajo se logró una gran victoria por la pureza y la moralidad de la institución previsional. Esa ley hizo incompatibles dos pensiones: la de vejez o enfermedad y la de accidentes o invalidez. ¡Esos beneficios corresponden a imposiciones diferentes y cada uno llega a 190 escudos....! En el hecho, no alcanzan a dos sueldos vitales. Nuestro compañero, el Honorable señor Víctor Contreras, propuso hace pocos días en la Comisión de Trabajo eliminar aquella incompatibilidad.

¡Se promueve un tremendo escándalo contra personas cuyas pensiones, por lo general, no alcanzan a un sueldo vital! A nosotros no nos interesan las jubilaciones millonarias, estamos en contra de ellas. Somos enemigos declarados de todo privilegio. Consideramos inaceptable que personas de cuarenta años de edad estén jubiladas. Queremos que el Parlamento dicte

DISCUSIÓN SALA

normas que permitan terminar con todos los abusos sobre esta materia. Pero seremos igualmente intransigentes y rechazaremos en la forma más terminante que se pretenda entrar a saco en los fondos previsionales y en los derechos de obreros, empleados y campesinos; en general, de esa gente que enfrenta la vida en condiciones terriblemente difíciles. No queremos que ellos paguen los platos rotos de los poderosos.

Llama la atención que el proyecto propuesto por el señor Jorge Alessandri —el del señor Jorge Prat— se parece demasiado al que ha presentado el actual Gobierno. Ambos son discriminatorios desde el punto de vista de clases. Por eso, reiteramos nuestra oposición categórica a la facultad discrecional que se quiere entregar al Ejecutivo en una materia tan delicada: en el derecho adquirido de los pobres, que han trabajado buena parte de su vida, a obtener una pensión, una previsión. Y estamos dispuestos, por cierto —lo hemos sugerido varias veces—, a terminar con toda corruptela. Estamos, simplemente, defendiendo la justicia y no amparando a los privilegiados de la previsión, que no están en nuestras filas, porque en ellas no existe ningún privilegiado.

Voto que no.

El señor OCHAGAVIA.—Ya el Honorable señor Bulnes Sanfuentes dio a conocer el fundamento de nuestro voto ante ' esta reforma constitucional tendiente a permitir que el Presidente de la República, por delegación del Congreso, pueda modificar el sistema previsional.

Considero esta materia una de las más importantes del proyecto de reforma Constitucional, porque en ella incide el saneamiento de un grave problema político derivado precisamente de la crisis y la anarquía económicas provocadas por el régimen previsional chileno.

A mi juicio, el Parlamento, por muy patriota que sea, no puede solucionar los vicios de nuestro régimen previsional. ¿Por qué hago una declaración tan terminante? Porque los parlamentarios estamos sometidos a un sistema político que, por desgracia, nos obliga a no dejar de lado las múltiples peticiones que nos formulan los distintos grupos gremiales del país. Precisamente, es en esos grupos en donde anidan los centros de poder y de presión, que constituyen verdaderas oligarquías, no económicas, sino gremiales, en materia previsional.

Los parlamentarios estamos sometidos a la voluntad popular para postular a la renovación del mandato que hemos recibido del pueblo, y en gran medida a la influencia de esos grupos de presión. Por eso, aquellos sectores políticos que pretendan volverles las espaldas no contarán, mañana, con su apoyo.

En tales circunstancias, les es difícil el saneamiento de un régimen que está podrido.

Creo que el Presidente de la República está en mejores condiciones que nosotros para realizar esa operación de saneamiento del régimen previsional chileno, por una razón muy sencilla: porque, de acuerdo con la Constitución Política, no puede ser reelegido. Quien, como él, es elegido por todo el país y

DISCUSIÓN SALA

no está expuesto a los azares de la reelección, tiene la posibilidad de entregar, en especial a los más débiles," mayores beneficios.

Todos estamos dispuestos a mejorar la previsión chilena, a hacerla más amplia y, al mismo tiempo, extenderla a todos los grupos de la ciudadanía. Por desgracia, los recursos del país están limitados, y ahí es donde radica el problema. Cuando escuchaba a los señores Senadores hablar de las pensiones miserables, de la pobreza de las viudas, les encontraba toda la razón; es efectivo lo que dicen. Mas para poder dar solución a esos problemas, es menester tocar a los grupos privilegiados.

El Honorable señor Ibáñez observó —me parece que también lo dijo el Honorable señor Prado— que el Parlamento chileno no parece ser la primera autoridad moral para alzar su voz en esta materia, cuando sus miembros disfrutaban de un régimen previsional de excepción. Por ahí es por donde tendríamos que empezar, a mi juicio, porque ello es fundamental.

El Honorable señor Teitelboim afirmó, por su parte, que el Presidente Alessandri habría patrocinado un proyecto de reforma previsional que consagraba los privilegios para una clase. Sostengo que esa iniciativa, que no pudo aprobarse por no contar con la mayoría política suficiente, se basaba en el principio de no dar a nadie lo que no pudiera otorgarse a todos los chilenos. Por eso, considero que la delegación que en este momento entregamos al Presidente de la República permitirá modificar el régimen previsional chileno. En consecuencia, voto afirmativamente.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Resultado de la votación: 26 votos por la afirmativa y 23 por la negativa.

Votaron por la, afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Duran, Ferrando, Foncea, Fuentealba, Gacia, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Allende, Baltra, Bossay, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente.

El señor PABLO (Presidente).—Aprobada la proposición de la Comisión.

En lo relativo al sector privado, el Honorable señor Duran ha manifestado que votaría en contrario.

¿Quiere fundar el voto Su Señoría?

El señor DURAN.—Sí, señor Presidente. Si me lo permite, diré unas palabras. No voy a distraer la atención del Honorable Senado con un largo análisis de la diferencia que, en mi concepto, existe entre los aportes del Fisco al régimen previsional de empleados públicos y obreros, y los recursos que para seguridad social aporta el sector privado, como en el caso de la Caja Bancaria de Pensiones.

Desde hace bastante tiempo, ha notado la tendencia a matricular a la Caja Bancaria de Pensiones —que se maneja en forma independiente y separada,

DISCUSIÓN SALA

con un régimen propio de aportes y administración— dentro del régimen general de la previsión, que se rige por aportes distintos.

Como no deseo que por medio del sistema que se acaba de aprobar pueda dictarse más tarde una ley que incluya al sector privado de la previsión en una norma de carácter general, en defensa de la Caja que he mencionado voto en contra de que ese sector quede comprendido en la disposición.

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores, entiendo que ningún otro señor Senador cambiará de parecer. Por lo tanto, podría darse por suprimida la expresión que se refiere al sector privado, en atención a que los votos afirmativos se reducen sólo a veinticinco en virtud del pronunciamiento del señor Duran.

Acordado.

Queda suprimido el sector privado.

—Por 25 votos contra 24, queda eliminada del número 15 la mención al sector privado.

Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Allende, Baltra, Bossay, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Duran, Gumueic, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente.

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, con la votación de 26 contra 23 podría darse por aprobado el resto del inciso: "sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s. 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del presente artículo".

¿Se aprobaría, con la votación nominal de veintiséis por veintitrés?

El señor RODRÍGUEZ.— ¿Cómo vota el Honorable señor Duran?

El señor DURAN.—Afirmativamente.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo?

El señor CHADWICK.—No.

El señor OCHAGAVIA.—Sí, hay acuerdo.

El señor PABLO (Presidente).—Acordado.

—Por 26 votos contra 23, queda aprobada la frase.

Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Duran, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Allende, Baltra, Bossay, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente.

DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO (Presidente).— En seguida, ¿estaría de acuerdo el Senado en dar por aprobados los siguientes incisos con la misma votación?

El señor TARUD.—¿Cuáles?

El señor PABLO (Presidente).— A partir de: "Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la regulación del derecho de asociación...".

El señor CHADWICK.—Pido votación.

El señor FUENTEALBA.—Al respecto, se ha formulado indicación.

El señor ALTAMIRANO.—Que valga la misma votación.

El señor PABLO (Presidente).— Hay también una indicación del Honorable señor Juliet...

El señor RODRÍGUEZ.—Eso es otra cosa.

El señor AYLWIN.— Señor Presidente, en lo atinente al derecho de asociación, estamos de acuerdo, para que no haya lugar a dudas sobre el alcance del precepto, en reemplazar la palabra "regulación" por "reglamentación".

El señor CHADWICK.—Es igual.

El señor ALTAMIRANO.— Rechazamos la disposición.

El señor PABLO (Presidente).— Para el reemplazo de la palabra, debe haber asentimiento unánime.

¿Hay asentimiento unánime de la Sala?

El señor JULIET.—De todas maneras, es mejor.

El señor JEREZ.— ¿Esto no significa eliminar la votación?

El señor JULIET.— No. Se trata de votar la palabra "reglamentación".

El señor CHADWICK.— Estamos de acuerdo.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El Honorable señor Juliet ha formulado una indicación, aceptada por algunos sectores, que condensa la idea. Según ella, quedaría redactado el inciso en la siguiente forma:

"Esta autorización no podrá extenderse a materias que se refieran a la nacionalidad, ciudadanía, elecciones, plebiscito y garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social."

Esta indicación suprime la frase "regulación del derecho de asociación" y, además, incorpora la idea de la nacionalidad, elecciones, plebiscito y ciudadanía.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, yo propondría usar la misma expresión del inciso sugerido por la Comisión: "esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en la nacionalidad...", etcétera. Porque aquello de que "se refiere" puede involucrar una referencia indirecta.

El señor PABLO (Presidente).— Se volverá a dar lectura al texto de la indicación, de acuerdo con la forma como quedaría en virtud de los alcances hechos por el Honorable señor Bulnes.

El señor FIGUEROA (Secretario). — "Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en la nacionalidad...".

DISCUSIÓN SALA

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Por qué no decimos "esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones...", etcétera ?.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Me permite, señor Senador?

En mi opinión, lo que corresponde decir es que la nacionalidad, la ciudadanía, etcétera, quedarán comprendidas en las garantías constitucionales.

El señor BULNES SANFUENTES. — En verdad, sólo es problema de redacción.

No. creo conveniente hablar de materias "que se refieren a la nacionalidad", porque mañana se puede dictar, por ejemplo, una legislación modificatoria de la ley de Cabotaje, la cual consigna disposiciones relativas a que el comercio de esa naturaleza sólo puede hacerse por medio de naves mercantes chilenas. Sería una ley "que se refiere" a la nacionalidad.

Por eso, considero que la expresión "se refiere" es demasiado amplia. De ahí que proponga decir: "esta autorización no podrá extenderse...".

El señor FIGUEROA (Secretario). — También podría expresarse de la siguiente manera: "Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales de nacionalidad, ciudadanía, elecciones y plebiscito".

El señor BULNES SANFUENTES. — Así queda bien.

El señor CHADWICK.—En esa forma, sí.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Y suprimiendo la frase que dice: "la regulación del derecho de asociación", como propone el Honorable señor Fuentealba.

El señor AYLWIN.—En todo lo demás queda igual.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Efectivamente, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES. — Entiendo que la regulación del derecho de asociación ya fue aceptada, pero cambiando aquel vocablo por "reglamentación".

El señor PABLO (Presidente).—Se está redactando otra indicación para suprimir lo relativo a la regulación del derecho de asociación, como lo que ha solicitado el Honorable señor Fuentealba.

Se volverá a dar lectura al precepto, de acuerdo con el texto de la nueva redacción.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Atendiendo a la indicación formulada por el Honorable señor Fuentealba, la disposición quedaría redactada en los siguientes términos:

"Esta autorización no podrá extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales de nacionalidad, ciudadanía, elecciones y plebiscito, salvo en lo concerniente a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, a la protección del trabajo y la industria, y a las obras de previsión social".

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para los efectos de la redacción, las excepciones consignadas aquí, después de la expresión "salvo lo concerniente", se refieren todas a las garantías constitucionales de la nacionalidad, ciudadanía y demás. De manera que sería mejor agregar al inciso una frase que diga: "tampoco podrá extenderse a la

DISCUSIÓN SALA

nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones o el plebiscito". Entonces, dejamos las excepciones al lado de la idea exceptuada, que son las garantías constitucionales.

El señor ALTAMIRANO.— Nosotros no concurriríamos a lo anterior, pero sí aprobaremos el agregado del Honorable señor Bulnes si se somete a votación.

El señor LUENGO.— Tal vez sería preferible comenzar mencionando la ciudadanía, la nacionalidad, las elecciones y el plebiscito, y agregar, en seguida, lo siguiente: "no podrá extenderse a las materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo tales o cuales". O sea, la enumeración se empieza con las materias que estamos agregando ahora.

El señor PABLO (Presidente).— Propongo dejar pendiente esa disposición y seguir votando el resto de los artículos, mientras se da a aquélla una redacción definitiva.

El señor GUMUCIO.— Respecto de esa enumeración, no veo el objeto de agregar lo relativo al plebiscito, pues el que está vigente en la Constitución no ha sido objeto de delegación de facultades. En cuanto al otro, aún no ha sido votado; de manera que nos estamos adelantando...

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Por qué es tan pesimista, Su Señoría?

El señor GUMUCIO.— ...a una posible delegación de facultades.

El señor JEREZ.—Es una profecía.

El señor BULNES SANFUENTES.— Hay otro decreto ley que reglamenta el plebiscito y tampoco sería conveniente modificar las normas establecidas en dicho texto en virtud de delegación de facultades.

El señor JEREZ.— Pero Su Señoría no sabe todavía cómo va a quedar lo relativo al plebiscito.

El señor BULNES SANFUENTES.— Digo que actualmente existe otro tipo de plebiscito consignado en la Constitución, y hay un decreto ley que lo reglamenta. A mi juicio, no se debe autorizar para modificar dicho decreto ley mediante facultad delegada.

El señor PABLO (Presidente).— Entonces, se podría poner en votación el inciso que empieza con la expresión "sin embargo".

El señor ALTAMIRANO.— ¿Por qué no se vota la regulación del derecho de asociación, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).— Está eliminada.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Hubo acuerdo para eliminar por unanimidad la frase?

El señor LUENGO.—Hubo acuerdo para eliminarla.

El señor PABLO (Presidente).— Sí, señor Senador.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Y qué ocurre con el resto de la disposición: "admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad, la protección del trabajo y la industria"?

El señor PABLO (Presidente).— Estamos votando en un proyecto ,de reforma constitucional. Normalmente, habría recabado el acuerdo para dar a la Mesa la facultad de redactar la disposición que nos ocupa; pero, como se trata de un precepto de vital importancia, me parece que lo mejor, antes de votar la redacción definitiva de ese precepto, es poner en votación los otros incisos.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El segundo inciso dice:

DISCUSIÓN SALA

"Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República".

—Se aprueba el inciso.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El inciso siguiente dice:

"La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones, y formalidades que se estimen convenientes".

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

Si le parece a la Sala, se pondrían en votación, simultáneamente, los tres incisos.

El señor OCHAGAVIA.—Que se lean.

El señor CHADWICK.—Que se voten.

El señor PABLO (Presidente).— En votación los tres incisos finales.

El señor OCHAGAVIA.—Si hay acuerdo.

¿Se ha pedido votación?

El señor GARCÍA.— ¿Por qué no se recaba el asentimiento de la Sala para aprobar los tres incisos con la misma votación ?

El señor LUENGO.— ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la votación es inútil si ya se aprobaron los incisos anteriores y estos últimos están limitando la delegación. Todos estamos de acuerdo en que, si la delegación es aprobada, lo será en la forma más limitada posible, y no me parece que algún señor Senador pueda votar en contra los incisos finales. Por eso, creo que estamos perdiendo el tiempo.

—Se aprueban los incisos.

El señor PABLO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para insertar el documento a que se refirió, oportunamente, el Honorable señor Silva Ulloa.
Acordado.

Se procederá a dar lectura a la redacción definitiva del inciso que está pendiente.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El inciso segundo del número 15 quedaría redactado en los siguientes términos: "Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social".

El señor CHADWICK.— Solicito dividir la votación hasta la palabra "constitucionales". En seguida, votaríamos la contraexcepción que comienza con la palabra "salvo".

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo unánime para aprobar la primera parte del inciso hasta las palabras "garantías constitucionales" ?

Acordado.

En votación el resto del inciso.

DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA (Secretario).— El resto del inciso, que el señor Presidente pone en votación, dice: "...salvo en lo concerniente a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social".

El señor ALTAMIRANO.—Aprobémoslo con la misma votación nominal.

El señor TARUD.—No.

El señor LUENGO.—Votemos.

El señor CHADWICK.—Sí, votemos.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor AYLWIN.— En la Comisión estuvimos unánimemente de acuerdo en que eran necesarias estas contra excepciones.

La determinación de las condiciones o requisitos indispensables para el desempeño de las distintas funciones públicas, necesariamente ha de ser materia de una ley. No podría haber la delegación. Hasta aquí, habitualmente se han conferido facultades legislativas. Recordaba denantes que el Estatuto Administrativo en vigencia es un decreto con fuerza de ley, como lo fue el anterior.

En lo que se refiere al uso, goce y disposición de la propiedad, y a sus limitaciones y obligaciones, si mañana se quisiera reformar las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, ¿no sería posible, dentro de un marco de ideas o limitaciones preestablecidas, delegar facultades para alterar, por ejemplo, el régimen del usufructo o de la servidumbre? Sobre todo en materia de limitaciones y obligaciones de la propiedad por razón de interés público. Ellas se han impuesto, por razones de salubridad, en el Código Sanitario; por razones de urbanismo, en el estatuto sobre urbanización; por razones de comodidad, ornato y facilidades de tránsito, en las disposiciones sobre caminos, servicios eléctricos y otras semejantes. Todos éstos son decretos con fuerza de ley. Habitualmente, por su naturaleza, se elaboran por medio de tales decretos. De no mantenerse esta disposición, no será posible mañana que en una modificación de la ley general sobre construcciones y urbanización, se deleguen facultades; o que las modificaciones a las leyes de servicios eléctricos y de caminos, se hagan por la vía de las facultades delegadas. Estas son materias generalmente técnicas, de detalle, en que lógicamente procede la delegación.

Por lo demás —repito— el Congreso resolverá soberanamente si concede o niega las facultades.

Por tales motivos, voto afirmativamente.

El señor CHADWICK.— Voto que no, porque todos los Códigos fundamentales de Chile se dictaron por medio de leyes, empezando por el Civil. El legislador lo tuvo a la vista, estudió sus principios generales y aceptó la autoridad de su redactor. Hoy día, inclusive, se ha presentado al Congreso Nacional un proyecto que prácticamente establece un nuevo Código de Procedimiento Civil, en la seguridad de que si el Parlamento se convence de que las ideas que lo inspiran se ajustan a las exigencias actuales, será despachado sin

DISCUSIÓN SALA

modificaciones. En consecuencia, el argumento del Honorable señor Aylwin no está de acuerdo con estos antecedentes históricos.

—Se aprueba el inciso (27 votos por la afirmativa, 20 por la negativa).

—Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Duran, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz Gumucio, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

—Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Baltra, Bossay, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva, Sule, Teitelboim y Valente.

El señor PABLO (Presidente).— En votación la totalidad del artículo.

El señor ALTAMIRANO.— Votación nominal.

—Se aprueba (26 votos por la afirmativa, 20 por la negativa).

—Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Duran, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

—Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Baltra, Bossay, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Rodríguez, Silva, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente.

El señor PABLO (Presidente).— Se suspende la sesión hasta las 10.

—Se suspendió a las 10.54. —Se reanudó a las 22.3.

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores, había solicitado el acuerdo de los distintos Comités —formalmente recabo ahora una resolución— con el objeto de clausurar el debate.

El señor CHADWICK.—Me opongo.

El señor PABLO (Presidente).— Hay oposición.

El señor PRADO.—Podría cerrarse el debate a las 11.30.

El señor CHADWICK.—El Parlamento no tiene otra virtud que la de hablar. El señor HAMILTON.—Propongo que concedamos el uso de la palabra sólo al Honorable señor Chadwick.

Iniciativa exclusiva del Presidente de la República en ciertas materias.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Procede ocuparse en lo siguiente: "Iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en ciertas materias", que corresponde a la enmienda del artículo 45 de la Constitución Política del Estado.

Las modificaciones están contenidas en el primero y segundo informes.

El señor CHADWICK.—Pido que el señor Secretario dé lectura a las modificaciones propuestas.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El actual artículo 45 de la Carta Fundamental establece que las leyes pueden tener principio en la Cámara de Diputados o en el Senado. Su inciso tercero dice: "Corresponderá, asimismo, al

DISCUSIÓN SALA

Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan".

Estos incisos se reemplazan por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan; pero éstos no podrán disfrutar de remuneraciones o beneficios superiores a los más altos establecidos en la administración del Estado.

"El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior."

El señor PABLO (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor CHADWICK.—Me parece que falta algo, pues no he oído la parte que dice que el Presidente de la República tendrá también la facultad de fijar el índice del aumento que experimente el costo de la vida.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Esa enmienda no está, señor Senador.

El señor CHADWICK.—¡ Es una lástima ! Podríamos consolarnos con eso.

El señor MONTES.—He concedido una interrupción al Honorable señor Teitelboim.

El señor TEITELBOIM.— Las modificaciones al artículo 45 de la Constitución, en el fondo, constituyen una extensión, en cierto sentido, de aquellas que se propusieron —y se aprobaron en gran parte— respecto del artículo 44.

Aquí se trata de materias que quedan entregadas a la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario, en el orden económico y social. Y estas enmiendas

DISCUSIÓN SALA

corresponden al mismo principio de convertir al Ejecutivo en el centro rector — en el hecho, omnímodo— de la planificación y del control del proceso económico, entregando al Presidente de la República iniciativas que hasta este momento han correspondido al Parlamento.

Frente al planteamiento de tal filosofía, conforme a lo que hemos expresado antes, estamos en una posición en sentido negativo, porque no somos partidarios —lo hemos dicho varias veces en el curso del día, porque responde a una manifestación programática y de principios de nuestra parte— de robustecer la influencia, el papel y las atribuciones del Gobierno en detrimento del Parlamento, configurando con caracteres aún más rígidos y nítidos un régimen de tipo presidencial que vulnera lo que es de la esencia de la tarea del Congreso.

Por estas razones, los comunistas nos declaramos adversos a las proposiciones hechas para modificar el artículo 45 de la Constitución, pues se entregan mayores atribuciones a la potestad exclusiva del Presidente de la República en estas materias.

El señor Secretario leyó los términos en que el artículo 45 es modificado. Entre las materias que se entregan a la iniciativa del Jefe del Estado, figuran las siguientes: fijar los sueldos y salarios mínimos del sector privado; aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o. alterar las bases que sirvan para determinarlos; establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios.

En forma muy simple y directa —porque no pretendemos prolongar el debate a esta altura de la noche—, queremos decir que estamos en contra de estas nuevas atribuciones que desde el punto de vista constitucional se propone entregar al Presidente de la República. Creemos que la iniciativa respecto de estas leyes no debe corresponder exclusivamente al Presidente de la República, sino que debe entregarse también al Poder Legislativo.

El señor MONTES.— En relación con este problema, quisiéramos agregar que las proposiciones acerca del artículo 45 corresponden a la vieja tentativa de privar al Parlamento, en beneficio del Presidente de la República, haciendo todavía mucho más amplias las atribuciones de éste, de prerrogativas esenciales. A nuestro juicio, esta disposición es una de las más importantes del proyecto de reforma constitucional; precisamente por su contenido, porque, como ha dicho el Honorable señor Teitelboim, a la suma de atribuciones del Primer Mandatario se le agregan como responsabilidad también exclusiva las iniciativas que se señalan en el artículo 45.

Deseo referirme muy rápidamente a la disposición que dejará entregada sólo al Presidente de la República la iniciativa para fijar los sueldos y salarios mínimos de los trabajadores del sector privado y, en especial, para modificar los regímenes previsionales. En este sentido, ya algunas ideas fueron expuestas en la discusión del artículo anterior, pero creo que, en verdad, el Parlamento de la República debe tener en cuenta, como un hecho muy claro y objetivo, ratificado por las iniciativas presidenciales, que las tentativas dirigidas a producir un reordenamiento en los regímenes previsionales están orientadas

DISCUSIÓN SALA

fundamentalmente a descargar, de una manera que yo me atrevería a calificar de brutal, sobre la inmensa masa de los trabajadores mencionados la eventual solución del problema.

Sobre el particular, denantes tuve oportunidad de referirme al proyecto que el señor Freí envió a la consideración de la Cámara de Diputados, el 30 de agosto de 1968, sobre modificaciones al régimen previsional. En su artículo 6º plantea, por ejemplo, lo siguiente: "Tendrán derecho a gozar de pensión de vejez los trabajadores afiliados a un régimen de previsión social que cumplan 65 años de edad, los varones, y 60 años de edad las mujeres". Ya me referí a este problema señalando que actualmente los imponentes del Servicio de Seguro Social jubilan a la edad de 65 años, los hombres, y las mujeres a los 60 años de edad. Pero todo indica, desde un punto de vista científico comprobado, que la tendencia debe ser a rebajar la edad para jubilar en el caso del obrero, y no a mantenerla, ni mucho menos aumentarla, por supuesto, toda vez que en nuestro país organismos responsables de la Universidad de Chile han establecido que el promedio de vida del hombre chileno no es superior a los 65 años, y en la mujer, a los 69 años de edad; 68 años y 8 meses, para ser más exacto. En la actualidad, para que un obrero pueda obtener su pensión, realmente debe vivir un vía crucis extraordinariamente duro; y la mujer trabajadora, sobre todo por su condición de mujer, está todavía en condiciones mucho más complicadas y difíciles. Me refiero a la mujer obrera, la mujer imponente del Servicio de Seguro Social, que tiene hoy día derecho a jubilar a los 60 años de edad con una cantidad determinada de imposiciones, establecida por la ley. Se pretende, por iniciativa del Ejecutivo mediante su proyecto de ley, aumentar esta edad a 65 años.

Consideramos que este tipo de proposiciones no se compadece con lo que debe estimarse una adecuación justa y real de los sistemas previsionales chilenos. Si estas ideas son el fundamento con que se desea modificar el sistema, estamos contra ellas, pues representan en el fondo una posición de clase, que tiende a perjudicar a aquellos que en realidad debieran ser beneficiados con el perfeccionamiento del sistema.

El mismo artículo 69 contiene otra disposición en lo relativo al problema previsional. Dispone que para poder gozar de pensión, además de la edad, debe tenerse —dice la proposición del señor Freí— una densidad de 0,5 en los últimos 10 años de cotización. Actualmente esta densidad se exige durante todo el tiempo que el trabajador es imponente. Exigirla en los últimos años significa hacer prácticamente imposible que obtengan su pensión numerosos obreros, porque la densidad deben obtenerla entre los 55 y los 65 años de edad.

El señor PALMA.—Es al revés.

El señor MONTES.—Si se exige una determinada densidad en los últimos diez años de cotización, como deben jubilar a los 65 años de edad, quiere decir que esa densidad deben enterarla entre los 55 y los 65 años. ¿Dónde encuentra trabajo un obrero en los últimos años de su vida? ¿Qué posibilidad tiene un hombre de 55 años de edad de encontrar un trabajo que le permita cumplir

DISCUSIÓN SALA

esa densidad de 0,5 en los últimos 10 años de su vida, para poder acogerse a jubilación?

El señor CHADWICK.— En ninguna parte.

El señor MONTES.—En realidad, la mayor densidad de imposiciones la obtiene un trabajador en el primer tramo de su vida, cuando es joven, cuando tiene plena capacidad de trabajo.

Quiero citar un ejemplo más. El artículo 8° del mismo proyecto dispone que "la pensión mensual de vejez será de un monto equivalente al 60% del sueldo base definido en el artículo 99", y agrega: "En ningún caso podía exceder del 80% del sueldo base". ¿De qué sueldo base? Por sueldo base se entiende para estos efectos el promedio de las remuneraciones percibidas en los últimos cinco años de trabajo. Debido a la inflación desatada que existe, el promedio de los últimos 5 años significa rebajar extraordinariamente el sueldo base, y sobre este promedio de los últimos cinco años, o 60 meses, el Ejecutivo pretende aplicar el porcentaje de 60%.

Le Central Única de Trabajadores hizo un cálculo sobre estas bases. Si un empleado ganara un millón de pesos al mes, con el promedio de los últimos cinco años bajaría a quinientos mil pesos; y al aplicársele el porcentaje que fluctúa entre 60% y 80%, su jubilación quedaría al mes siguiente en cuatrocientos mil pesos. O sea, el que gana hoy un millón de pesos obtendría una jubilación de cuatrocientos mil pesos.

Estas son las proposiciones básicas contenidas en ese proyecto sobre reforma de la previsión chilena enviado por el señor Frei a fines del año pasado.

Si el Parlamento se desprende de estas atribuciones y las deja entregadas al Jefe del Estado, ¿qué confianza tendremos de que el criterio con que se abordan estos problemas pueda ser distinto de esta prueba tan clara, concluyente y objetiva que es el proyecto mencionado?

Puedo citar otro ejemplo. La ley sobre accidentes del trabajo eliminó la compatibilidad de las pensiones, lo que en verdad representa una injusticia, porque un obrero puede tener una pensión por vejez de 190 escudos mensuales y al mismo tiempo otra por invalidez. Actualmente debe optar entre una u otra. Como decía denantes el Honorable señor Teitelboim, en la Comisión, de Trabajo y Previsión Social el Honorable señor Víctor Contreras propuso la compatibilidad de las pensiones hasta por un monto máximo no superior a dos sueldos vitales. Pero en el hecho no alcanza a uno, me acota un señor Senador. Dicho precepto fue aprobado en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en la cual se produjo la discusión del problema, inclusive con el voto favorable de Honorable señor García, Senador nacional. ¡Cómo sería de justa "la proposición!

El señor GARCÍA.—Basta que sea justa.

El señor MONTES.—Es justa. Por eso fue aprobada en la Comisión y en la Sala. El proyecto se encuentra en estos instantes en poder del Ejecutivo. Entendemos que fue vetado, pero no sabemos exactamente si lo fue en esa parte. Esto demuestra que iniciativas semejantes, tomadas en su dimensión de justicia, pueden ser resueltas de modo correcto en el Parlamento. Pero esto no

DISCUSIÓN SALA

sería posible si estas materias fueran de exclusiva responsabilidad del Jefe del Estado.

Por las razones que hemos dado en detalle con relación a estas iniciativas, nos parece realmente inadmisibles que el Congreso pueda renunciar a estas atribuciones, que significan además, en último término, la posibilidad de que un salario mínimo pueda ser realmente discutido de manera más amplia. Porque nosotros no creemos que la fijación de un salario mínimo, como se alegó por ejemplo durante la discusión de la ley de reajuste de este año, pueda quebrar la economía del país o romper los planes económicos del Ejecutivo.

En esa oportunidad, los parlamentarios comunistas propusimos un salario mínimo de 15 escudos diarios para los trabajadores de la industria; por su parte, los parlamentarios demócratacristianos hicieron una contraproposición en la Cámara de Diputados para dejarlo en diez escudos. Aprobamos la proposición demócratacristiana, pero ella fue vetada por el señor Frei y su veto, aprobado por la representación parlamentaria del partido de Gobierno en la Cámara de Diputados, estableció un salario mínimo que en este instante alcanza a 7.480 pesos diarios.

El Presidente de la República no sólo es una persona, sino que representa a sectores muy claramente diferenciados de la sociedad chilena. Y por mucho que se diga que tiene en cuenta el interés de la nación y sobre todo el de los trabajadores, estimamos preferible que de un cuerpo colegiado como el Parlamento puedan surgir iniciativas que no son exclusivas de este último, ya que en este instante el Presidente de la República, como poder colegislador, en la práctica tiene todas las iniciativas para resolver los problemas legislativos mediante las urgencias.

Repito que el Congreso Nacional no puede renunciar a este tipo de atribuciones, porque ello en último término significaría un descontrapeso de tal naturaleza, que evidentemente podríamos aprobar mañana o pasado la disposición que permite disolver el Parlamento, porque sería absolutamente inútil la existencia de un Congreso que se hubiera desprendido de sus atribuciones fundamentales.

Eso es todo.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Advierto que se encuentran inscritos para usar de la palabra, en este mismo orden, los Senadores Bulnes Sanfuentes, Chadwick, Luengo y Aylwin.

Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES. — En 1943 se dictó en Chile una reforma constitucional a la que en esa época se atribuyó gran trascendencia y que, en la practicarla ha tenido un poco menor que la que se esperaba, aunque, de alguna manera, ha servido para ordenar la economía y las finanzas de nuestro país. El señor CHADWICK.— ¡A juzgar por el resultado!

El señor BULNES SANFUENTES.— En ese tiempo se estableció que correspondería al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política y administrativa del país, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las

DISCUSIÓN SALA

instituciones semifiscales. Se excluyó de los alcances de este artículo al Congreso Nacional y a las pensiones de gracia.

Dicha reforma fue patrocinada por el Gobierno radical del Presidente Ríos y se fundó en dos razones principales. Ya en esa época, por efecto de las iniciativas parlamentarias tendientes a aumentar las remuneraciones y mejorar los sistemas de retiro de los empleados del sector público, se habían producido entre ellos desniveles absolutamente injustos y verdaderamente irritantes. Los sectores de la Administración Pública con mayor poder electoral recurrían a los parlamentarios para obtener mejoramientos, y éstos se otorgaban a ciertos sectores en detrimento de la gran masa del sector público. Esa fue la primera razón. La segunda de ellas fue que ya en 1943 se estaba acelerando en Chile un proceso inflacionista cuyas víctimas propiciatorias son todos los asalariados del país y, en general, cuantos viven de rentas fijas. Las iniciativas parlamentarias para aumentar los gastos públicos en beneficio de ciertos sectores constituían un gran acicate para la inflación en marcha.

Dictada esa reforma constitucional, el propio Congreso Nacional, que la aprobó, estableció sus alcances en un informe que figura en el Manual del Senado, que lleva fecha 22 de junio de 1945 y que fue aprobado por la Sala del Senado.

El mencionado informe dice textualmente: "En mérito de lo expuesto vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene el honor de recomendaros que absolváis el dictamen que os ha sido requerido por el Ejecutivo, en el sentido de que los parlamentarios no tienen actualmente la facultad de iniciar proyectos de ley que signifiquen un aumento general o parcial de las pensiones fiscales, sin perjuicio de su derecho para formular proyectos de gracia de carácter particular".

En otras palabras, el mismo Congreso que aprobó la reforma constitucional, estableció que la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para aumentar sueldos y gratificaciones no se refería sólo al personal en actividad, sino también a las pensiones o jubilaciones. Es decir, a las remuneraciones que percibe este personal después que entra al carácter de pasivo.

Dicho informe fue reiterado el 21 de julio de 1954 y se estableció nuevamente que no existe sino iniciativa del Presidente de la República para todo lo que signifique aumento de jubilaciones.

Más adelante, en 1960, con los votos favorables de cuatro de los cinco miembros de la Comisión, se estudió la materia en forma detenida y se reiteró el concepto de que la disposición del artículo 45 se refiere tanto a los sueldos y remuneraciones del personal en actividad como a las jubilaciones y pensiones del personal pasivo.

Los tres informes mencionados fueron aprobados en su oportunidad por el Senado. Por su parte, la Cámara de Diputados mantuvo durante más de 17 años el mismo criterio, en el sentido de que la restricción de la iniciativa parlamentaria alcanzaba igualmente a los beneficios previsionales.

Me parece que en 1959 ó 1960, si la memoria no me engaña, la Cámara varió su pensamiento. Por mayoría de su Comisión de Constitución y de la Sala aplicó la disposición del artículo. 45 en sentido restrictivo y consideró que ella

DISCUSIÓN SALA

se refería sólo a los emolumentos del personal en actividad, pero no a los del sector pasivo.

Con posterioridad a ese dictamen de la Cámara, el Senado ha respetado teóricamente el acuerdo anterior, pero en la práctica se han presentado toda clase de indicaciones destinadas a aumentar beneficios previsionales y también indicaciones que, so pretexto de interpretar leyes, tienden a mejorar las remuneraciones del personal en actividad. Sólo algunos pocos Senadores, con criterio más o menos romántico, hemos sostenido la inconstitucionalidad patente de esas indicaciones cuando provienen de iniciativa parlamentaria. Recuerdo que fui censurado por mi distinguido amigo el Senador Luengo, en mi calidad de presidente de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Hacienda, por haber declarado improcedente una indicación que a todas luces lo era, en conformidad a los propios acuerdos del Senado. Aun antes del año 1960 se habían ido aprobando, poco a poco, indicaciones que tendían a aumentar beneficios previsionales y sueldos, en forma encubierta.

El resultado de este sistema, que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, es que en la Administración Pública se han producido los desniveles más irritantes en materia de sueldos y jubilaciones. Además, esta práctica parlamentaria ha impedido que los Gobiernos tengan una política ordenada y planificada para combatir la inflación. Son precisamente los sectores ubicados en frente de estas bancas quienes hablan permanentemente de planificación de la economía. Es absolutamente imposible que un Gobierno planifique la vida económica, y no digo que planifique, sino que establezca un mediano orden en la marcha financiera, si está expuesto a que por iniciativa parlamentaria, de la noche a la mañana, se cambien las remuneraciones del personal activo y pasivo de la Administración Pública, ocasionando mayores gastos que producen un desfinanciamiento en el Presupuesto y constituyen, en definitiva, el motor más potente del proceso inflacionista que vive el país.

La mayoría de los Senadores ha querido volver al sistema fijado por la reforma constitucional de 1943, que en la práctica ha sido mal aplicada; ha querido establecer, con toda la claridad necesaria, que la iniciativa exclusiva del Presidente de la República se refiere no sólo a los sueldos y remuneraciones del personal activo, sino a todos los beneficios pecuniarios que percibe ese personal y también a los que recibe una vez que ingresa al sector pasivo.

Pero hay otro aspecto del problema. Es ilusorio entregar al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para fijar las remuneraciones del sector público si, a la vez, no se le proporciona la misma iniciativa para las remuneraciones del sector particular. Porque si el Congreso determina un aumento de 60 % para este último sector, el Ejecutivo se verá obligado a proponer un aumento parecido para el sector público. Lo contrario constituiría una injusticia; significaría cargar al sector público los efectos inflacionistas del aumento proporcionado al particular. De modo que para que funcione bien la restricción de la iniciativa parlamentaria en el sector público, es absolutamente necesario que el Gobierno tenga control sobre el aumento de las remuneraciones del sector particular.

DISCUSIÓN SALA

¿Qué perseguimos al otorgar al Primer Mandatario la iniciativa exclusiva en esta materia? Perseguimos que alguna vez en Chile se pueda aplicar una política antinflacionaria seria y eficaz. Mucho se podrá hablar de las conquistas sociales, y podrá establecerse en el papel toda clase de beneficios y ventajas para los asalariados, pero ninguna ventaja y ningún beneficio tendrá realidad alguna mientras no exista una moneda estable. Nada se saca con establecer reajustes de sueldos, asignaciones familiares suficientes, previsión abundante y generosa, si el asalariado recibirá en el mes de diciembre una suma de dinero que sólo le permitirá adquirir la mitad de lo que pudo comprar en enero con la misma cantidad.

Un Ministro francés dijo hace muchos años, al contestar a sus propios correligionarios, una frase que se me quedó grabada en la memoria. Era un Ministro radical socialista, el señor Paul Ramadier.

El señor CHADWICK.— Más radical que socialista.

El señor BULNES SANFUENTES.— La colectividad a la cual pertenecía le exigió un reajuste de sueldos que significaba acelerar la inflación que entonces existía en Francia. El Ministro expresó: "Yo no puedo aceptar este reajuste de sueldos, porque para mí la primera conquista de los asalariados es una moneda estable".

Yo repito en estos momentos esas palabras. Sin moneda estable, todo lo demás es ilusorio y lo que el pueblo de Chile pide en la actualidad, más que nuevas conquistas sociales y beneficios, que él sabe que son aparentes, es la estabilidad de sus sueldos y salarios, contar con la seguridad de que en el mes de febrero, agosto o diciembre, el salario o sueldo que percibe le va a permitir comprar lo mismo que en enero.

Mientras haya iniciativa parlamentaria para aumentar las remuneraciones, una política antinflacionista será siempre ilusoria, y los hogares modestos de este país y cuantos viven de rentas fijas se debatirán en la zozobra y en la angustia de no poder atenerse jamás a un presupuesto y de no saber nunca qué podrán adquirir al mes siguiente, ni mucho menos a fin de año.

El señor CHADWICK.—Onganía lo hace igual.

El señor BULNES SANFUENTES.— Estimo, honradamente, que a la suerte de este artículo están ligadas las posibilidades de que en Chile se realice una verdadera política antinflacionaria, de que haya una economía planificada y de que se pueda elaborar un real plan de desarrollo del país.

En estos instantes no estamos autorizando al Presidente de la República para disminuir las conquistas sociales existentes en la actualidad, sino tan sólo estableciendo que, cuando se trate de legislar sobre esta materia, será el Jefe del Estado quien tenga la iniciativa.

Cuando estamos en la Oposición, todos los parlamentarios enrostramos al Gobierno el alza del costo de la vida, fundamos en ello nuestras campañas y responsabilizamos al Primer Mandatario de la marcha económica de la nación. Por eso, estimo que un mínimo de lealtad exige reconocer al Presidente de la República iniciativa exclusiva en materias fundamentales de política económica, sobre todo si mañana hemos de responsabilizarlo por su fracaso.

DISCUSIÓN SALA

Con esta iniciativa quedan deslindadas las responsabilidades. Será el Ejecutivo quien deberá responder por la marcha económica de la nación, porque es el administrador.

Para que las críticas que formulamos desde la Oposición sean leales, honradas, sinceras, me parece necesario aprobar esta iniciativa.

Deseo dejar en claro que el actual Gobierno ha estado en situación privilegiada. Hasta hace muy poco tiempo tuvo mayoría absoluta holgada en la Cámara; en el Senado, de hecho, contó con más de un tercio durante casi toda la última legislatura ordinaria. Al Presidente de la República le ha sido posible esta vez obtener el despacho de todos los vetos que estimara conveniente. Si su política económica ha fracasado, sólo debe responsabilizar al partido de Gobierno, que contaba con los elementos suficientes para imponerla.

Esa no ha sido la suerte de todos los regímenes. No sucedió con el señor Alessandri, que vio frustrada su política económica con las iniciativas inflacionarias que se iban incorporando a los distintos proyectos porque carecía de fuerzas para rechazarlas.

Nuestra Constitución Política permite que el Presidente de la República sea elegido por mayoría relativa. Debemos prever esa situación.

El señor IRURETA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Su Señoría no está en lo cierto cuando se expresa de ese modo al comparar la Administración del señor Alessandri con la de don Eduardo Frei. Es un hecho reconocido que aquél gobernó con mayoría parlamentaria.

El señor CHADWICK.—Ahora lo desconoce.

El señor IRURETA.—Contó con la participación de tres partidos de Gobierno que hacían mayoría absoluta en la Cámara y en el Senado: el Liberal, el Conservador y el Radical. No es lo sucedido con el señor Frei, que en esta Corporación tuvo minoría en forma permanente.

Deseaba hacer esta observación, porque es la realidad de lo sucedido y no lo señalado por el Honorable señor Bulnes.

El señor ISLA.—Esa es la verdad histórica.

El señor BULNES SANFUENTES.— Quien conozca el panorama político del país, sabe que las situaciones de don Jorge Alessandri y del señor Frei son en absoluto distintas.

El señor IRURETA.—Exactamente.

El señor BULNES SANFUENTES.— El actual Presidente de la República contó con permanente mayoría de su propio partido, del cual era y es líder; inclusive contribuyó a formarlo e incrementarlo electoralmente. El señor Frei es dueño de los votos de la mayoría de los Diputados y Senadores demócratacristianos.

El señor ISLA.—¡ No!

El señor IRURETA.—¡ No es así!

El señor HAMILTON.— ¡De ninguna manera!

El señor BULNES SANFUENTES.— La situación del señor Alessandri fue en absoluto diferente.

El señor IRURETA.—Dispuso de facultades extraordinarias.

DISCUSIÓN SALA

El señor BULNES SANFUENTES.— Fue un Mandatario independiente, apoyado sólo por los Partidos Conservador y Liberal. Contó con la adhesión de colectividades a que no pertenecía y de las cuales no era líder.

El señor MONTES.—Ahora pertenece.

El señor IRURETA.— Tuvo mayoría que le concedió facultades extraordinarias.

El señor BULNES SANFUENTES.— Podría citar innumerables casos en que el Presidente Alessandri propuso vetos que fueron rechazados por ambas ramas del Congreso.

El señor ISLA.—Porque eran muy malos.

El señor BULNES SANFUENTES.— El señor Alessandri dispuso del recurso del veto, en cierto sentido, hasta 1961; durante ese año, quienes lo habíamos elegido —liberales y conservadores— éramos más de un tercio del Senado.

El señor HAMILTON.—Esa fue la voluntad popular.

El señor BULNES SANFUENTES.— Por lo tanto, hasta 1961 se pudo desarrollar una política antinflacionaria. En aquel entonces, aunque les pese a los señores Senadores demócratacristianos, el costo de la vida casi se estabilizó.

El señor HAMILTON. — Ascendió a 40%.

El señor MUSALEM.—Con la pérdida de 400 millones de dólares.

El señor BULNES SANFUENTES.— Están absolutamente equivocados, señores Senadores.

Pido al señor Presidente hacer respetar mi derecho. Los Senadores nacionales somos sólo cinco, y los demócratacristianos, veinte. Si la Mesa no resguarda nuestro derecho, no podremos hablar jamás.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ruego a Sus Señorías respetar el derecho del Honorable señor Bulnes, que no desea ser interrumpido.

El señor BULNES SANFUENTES.— En seguida, deseo referirme a la inflación.

El señor ISLA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.— No, porque debo contestar las anteriores.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ruego no interrumpir a Su Señoría.

El señor ISLA.—Estamos dando garantías, pues solicitamos interrupciones.

El señor BULNES SANFUENTES.— En los años 1960 y 1961, la inflación fue declinando en Chile, hasta llegar a 8%. En el último de esos años perdimos la posibilidad de aprobar los vetos, y desde entonces la inflación comenzó nuevamente.

El señor HAMILTON.—¿Y el alza del dólar?

El señor BULNES SANFUENTES.— Si en 1964 llegó a 40%, no fue porque gobernara el señor Alessandri, sino porque el país estaba en la disyuntiva de elegir entre dos candidatos. Sin duda, cualquiera de ellos en la Presidencia habría significado un acelerador de la inflación.

El señor MUSALEM.— Las alzas venían de mucho antes.

El señor LUENGO.—Por eso apoyaron al señor Frei.

El señor BULNES SANFUENTES.— La inflación alcanzó ese límite por la falta de confianza que se veía venir. Sin embargo, ahora, cuando no tenemos elección presidencial, vamos en un índice de inflación que, si se mantiene, llegará a 40% en el año.

El señor IRURETA.— Inferior al del Gobierno del señor Alessandri.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ruego no interrumpir al señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡Inferior al del señor Alessandri!

Pido a los señores Senadores comparar —no el último año de la Administración Alessandri, que estuvo influido por las promesas de sus sucesores—...

El señor CHADWICK.— ¡No golpee al Honorable señor Duran...!

El señor BULNES SANFUENTES.— ...el segundo, tercero o cuarto año del anterior Gobierno con los correspondientes del actual. Nos encontraremos con que la inflación ha sido mucho más acelerada en este período, a pesar de que el país ha dispuesto de una fuente de recursos que no tuvo en tiempos del señor Alessandri: los elevados precios del cobre.

Con seguridad, Sus Señorías me dirán que los mayores precios del metal rojo son obra suya. Pero la verdad es que ellos dependen de los compradores y no del Gobierno demócratacristiano.

Volviendo al asunto en votación, anticipo que nos pronunciaremos a favor del precepto, pues es indispensable para el ordenamiento económico del país y porque mientras él no sea aprobado no existirá posibilidad alguna de contener el proceso inflacionario, que, a nuestro juicio, constituye el principal flagelo que pesa hoy día sobre los hogares de todos los asalariados chilenos.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Advierto a Sus Señorías que están inscritos para intervenir a continuación los Honorables señores Chadwick, Luengo, Aylwin, Ibáñez, García, Acuña y Altamirano. Por lo tanto, ruego a los oradores no conceder interrupciones, a fin de agilizar el despacho de la iniciativa.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, cualquiera que lea la proposición que votamos podría formarse la idea de que hay cierto sadismo en sus redactores. Después de oír las palabras pronunciadas por el Honorable señor Bulnes, que no ha ahorrado los latigazos para sus compañeros de equipo, esta conclusión parece irrefutable.

El señor IBAÑEZ.— Presunción de Su Señoría. .

El señor CHADWICK.— Aparte el sadismo, existe una dosis de masoquismo por parte de quienes la votarán afirmativamente, pues ellos mismos deberán soportar sus efectos.

El señor GARCIA. — ¿Ha sufrido mucho, señor Senador...?

El señor CHADWICK.—, Estas limitaciones del Congreso se agregan a las ya existentes. Es un hecho de todos conocido que el Presidente de la República, por la vía del veto, impide cualquiera ley con el solo requisito de tener en una de las ramas del Parlamento un tercio más uno, que es una minoría escasísima.

El señor HAMILTON.— Para objetar, no para rechazar.

El señor CHADWICK.— Cuando los señores Senadores del Partido Nacional, haciendo memoria de sus experiencias como conservadores o liberales, recuerdan que el Presidente Alessandri perdió ese tercio, en el fondo están confesando un hecho que constituye una revelación democrática extraordinaria: ¡era tan bueno el Gobierno de ese Mandatario que, sometida su gestión al juicio del electorado nacional, no pudo reunir el tercio, pese a tener

DISCUSIÓN SALA

en sus manos el poder político: intendentes, gobernadores y jefes de servicios; toda la influencia del enorme aparato del Estado intervencionista; adicionalmente, los recursos que proporcionan los grandes círculos financieros del sector privado, y además "El Mercurio", radioemisoras, algunas de las cuales fueron conseguidas de mala manera, influencias sobre periodistas, etcétera. ¿Sería tan buena esa Administración?

Pero existe cierto sadismo. Debemos seguir adelante, a pesar de que el Jefe del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes, está en condiciones de no permitir que proyecto alguno llegue a ser ley, si cuenta con un tercio más uno, no digo en la Cámara y en el Senado, sino en cualquiera de las ramas del Congreso. A pesar de esto, se considera poco. ¡No, quiere tener la facultad de la iniciativa exclusiva!

El señor LORCA.—Natural.

El señor CHADWICK.—Es cierto e indiscutible que ningún proyecto de ley puede encontrar la sanción legislativa si carece de las muletas de la urgencia. Si el Ejecutivo las hace presente, las Comisiones deben postergar el examen de otras iniciativas, y las salas, tanto de la Cámara como del Senado, diferir su consideración. ¡ Los proyectos tienen preferencia que sólo puede manifestar el Presidente de la República!

También es cierto, y nadie lo discute, que en el año calendario son contados los meses en que se pueden tratar iniciativas no patrocinadas por el Ejecutivo: sólo desde el 21 de mayo hasta el 18 de septiembre. El resto del año, que comprende más tiempo, el Congreso no puede ocuparse en otras materias que las incluidas por el Jefe del Estado en la convocatoria extraordinaria.

Esta es la situación vigente.

Mediante la enmienda en debate, se agrega la siguiente idea, que seguramente será despachada como reforma constitucional: el Parlamento no podrá incluir indicación de ninguna especie que no diga relación directa a la idea matriz del proyecto. Es decir, los parlamentarios, no obstante concebir toda clase de ideas o considerar necesario legislar sobre materias afines, estarán impedidos de lograr un pronunciamiento sobre ellas, por no estar comprendidas en los aspectos fundamentales de la iniciativa.

¡Pero hay que ser sádicos, hay que demostrar que el Congreso Nacional no es sólo un organismo desprovisto de autoridad en todo orden de materias que interesan al país, sino que, además, ello debe proclamarse y decirse en los términos más solemnes posibles, a fin de que el menosprecio llegue hasta la inhibición!

La primera idea nueva introducida en esta materia consiste en reservar al Presidente de la República la facultad de suprimir, reducir o condonar los impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales.

Ya hemos despachado otras normas semejantes, gracias a la confabulación del señor Alessandri —que a pesar de sus años, de su vetustez...

El señor BULNES SANFUENTES.— Lea "El Siglo".

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.—... y su fracaso indudable, aparece en el horizonte como una nueva salvación de este sistema— con el sol declinante del señor Frei, quien, después de seis años de Gobierno, pretende que se olvide y perdone todo lo que ha hecho, y aparece como el salvavidas de la Derecha, al igual que en 1964.

El señor VON MÜHLENBROCK. — ¡El doctor Fausto: nunca va a envejecer....!

El señor CHADWICK.— Ahora, vamos a darnos una regla de profundo sadismo, si se atiende a sus inspiradores, y de un propósito de autoflagelación, si se considera a quienes la aprobarán: no se podrá "suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquiera clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales", si ello no cuenta con la iniciativa del Ejecutivo.

El Jefe del Estado ya posee la facultad de perdonar impuestos a quien desee. Así lo dispone la ley vigente. Tiene la facultad, en materia de arancel aduanero, de reducir las tasas; en el Estatuto del Inversionista, la de convenir determinadas exenciones tributarias. ¡Y el Ejecutivo tendrá otra atribución esplendorosa! Este Parlamento, arreado como bestia flaca y desfalleciente ..

El señor GARCÍA.—¡Ese sí que es masoquismo !

El señor HAMILTON.— A confesión de parte, relevo de pruebas.

El señor CHADWICK.— ... le otorgará facultades extraordinarias. Y, una vez que pueda ejercitarla, el Ejecutivo, en virtud del número 15 del artículo 44 de la Constitución, podrá imponer nuevos impuestos, rebajar los existentes, fijar cualquier modalidad y repartirlos entre las zonas, regiones o provincias, como dice el texto constitucional.

Una vez que el Presidente de la República haya ejercido esa facultad, ningún Congreso, aunque tenga, no digo mayoría absoluta, la unanimidad —poco menos se exige en la actualidad—, podrá rebajar los impuestos que afligen a ciertos sectores. ¡Esto podrá suceder gracias a la norma propuesta por el Honorable señor Bulnes y otros señores Senadores!

Históricamente la Revolución Francesa se debió a factores que los sociólogos caracterizan por el ascenso de la burguesía al Poder. Pero el factor detonante fue el impuesto a la sal. Versalles, con su lujo y su corte, funcionaba en virtud de un procedimiento que ahora se está utilizando, poco a poco, en mayor medida: al pobre campesino, al hombre del pueblo, se le hacía tributar por la sal que consumía. Nosotros hemos sido un poco más amplios de criterio: con el aplauso de la Derecha y por iniciativa de don Jorge Prat, en su oportunidad se adoptó el sistema de hacer tributar al pueblo por las compras que hace. Ya no es la sal sola, mente. Hemos progresado: ahora es el azúcar, el par de zapatos, etcétera. Esto es lo que rinde más. Cuando se trata de resolver los problemas financieros del Estado, el Gobierno de turno procura aumentar un poco la tasa del impuesto que pagan los consumidores.

No deseamos que el sistema se perpetúe. No queremos que su desvarío sea corregido. ¡Ojalá se acepte la proposición y se establezca el impuesto a la sal! El Parlamento, aunque desee reunir la unanimidad de sus votos, no estará en condiciones, constitucionalmente, de derogar los impuestos que el Presidente de la República estatuya.

DISCUSIÓN SALA

Pero el problema no se reduce a eso. Hay una idea muy importante que llena de orgullo —naturalmente, por el deber cumplido— a ciertos Senadores del Partido Nacional: ya no existirá el fantasma de que el Congreso Nacional imponga por ley un reajuste de sueldos y salarios del sector privado. ¡Cómo no va a ser una insolencia y audacia de los pobres, que viven de un sueldo o salario —deteriorado en su monto, porque la moneda con que se les paga constituye un instrumento de la estafa, por ir perdiendo su poder adquisitivo—, pedir a sus representantes en el Congreso un reajuste de remuneraciones de acuerdo con la desvalorización monetaria! ¡Eso jamás! ¡Eso atenta contra el sacrosanto derecho de hacer utilidades con la miseria del pueblo trabajador!

Sabemos, porque las estadísticas las hemos tenido a la vista, a cuánto ascienden los sueldos y salarios mínimos; sabemos que el 70% de los empleados particulares no gana más de dos sueldos vitales; sabemos que son centenares de miles los obreros desorganizados que no pueden luchar para alcanzar un reajuste equitativo. Naturalmente, es un gran consuelo para la Derecha disponer del recurso de que sólo por iniciativa del Presidente de la República puede fijarse un reajuste de sueldos y salarios.

¿Cuál es la política del Gobierno que lo identifica ante el pueblo? No son las grandes iniciativas sobre estabilidad monetaria ni tampoco la idea de crear un Mercado Común Latinoamericano. Nada de la literatura en uso determina las condiciones de vida del pueblo trabajador. Ellas están determinadas, inflexiblemente, por el salario o el sueldo.

Al otorgar al Primer Mandatario iniciativa exclusiva en esta materia, no sólo le concedemos el recurso de menospreciar la existencia misma del Congreso, sino también le entregamos la llave de oro para abrir la puerta de lo que ha estado buscando la Reacción chilena a través de tantos años, idealizando la figura de Portales, manteniéndose mansa y sumisa ante todos los mandones de América Latina, por la ilusión de que alguna vez en Chile podrá establecer una dictadura implacable cubierta por el ropaje hipócrita y deleznable de la legalidad.

Ellos quieren y buscan afanosamente un sistema por el cual, mientras la moneda se desvaloriza y los salarios se encogen, los trabajadores desorganizados no puedan alcanzar un reajuste que los compense por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda durante el año transcurrido.

¡Ahí está la fuente principal de las utilidades de los empresarios!

Se ha sostenido que la legislación social es un gravamen insoportable para el empresario, que los impuestos son exagerados; pero no se menciona que el principal elemento del costo, el salario, no tiene comparación con los niveles respectivos de cualquier país civilizado. No es necesario viajar muy lejos para apreciar el valor efectivo de los sueldos y salarios que perciben nuestros trabajadores. Hay personas que hoy día se escandalizan porque se lucha por conquistar un salario mínimo de 15 escudos. ¡Qué son 15 escudos en relación con el poder adquisitivo real de nuestra moneda! Inclusive, el diario "El Mercurio" reconoce que, en términos reales, la moneda se ha desvalorizado en 10 veces en los últimos nueve años. ¡Es la misma insignificante cantidad de mil

DISCUSIÓN SALA

quinientos pesos de hace ocho o nueve años! Eso, atendiendo a los índices oficiales.

La Derecha no se preocupa por la estabilidad del Estado ni de las instituciones democráticas en una posición de admiración idealista o jurídica. Lo que busca, como decía el Honorable señor Altamirano en la discusión general del proyecto, es consolidar y acentuar su dictadura de clases. Y precisamente en esta disposición es donde se está más cerca del núcleo del problema.

Si los parlamentarios no pueden tomar ninguna iniciativa; si, aun reuniendo la unanimidad, no pueden hacer prosperar un proyecto, porque está reservado al Presidente de la República poner en movimiento el sistema por el cual se llega a la ley, entonces habremos llegado a lo que Hitler preconizó con el gran aplauso de la Derecha, y que realizó a su manera: un poder en que la totalidad de las facultades se centraliza en un hombre.

¿Qué nos quedará, señor Presidente? Ni siquiera la facultad de dar algunas pensiones de gracia. ¿Cómo no ha de ser despiadado para los pobres Diputados y Senadores que vendrán aquí a cumplir las formalidades de las sesiones del Parlamento, el que ni siquiera puedan intentar —no digo corregir lo general, lo que aflige a la mayoría del pueblo— otorgar una pensión de gracia en casos particulares de extrema significación ?

¿Vamos a otorgar a este Ejecutivo para justificar al Gobierno del señor Alessandri, el ejercicio de tales facultades? ¿Y de quién se trata? De un hombre que, cuando tenía menos años y, por lo tanto, más facultades, fracasó en los términos más ruidosos, en la forma más inapelable. Ya recordé el resultado de una elección general parlamentaria, en que ni siquiera obtuvo el tercio de ninguna de las ramas del Congreso.

Veamos qué pasó con el Gobierno del señor Alessandri cuando los partidos que lo apoyaban se concertaron para tener un candidato único. Era el candidato del Frente Democrático, que, según las estadísticas, debía dar por resultado un éxito avasallador. La experiencia era tan indisimulable, tan difícil era ocultar el fracaso de la gestión de ese sexenio, que bastó una elección complementaria a Diputado por Curicó para que todas las ilusiones autogenerada se derrumbaran y todos corrieran presurosos a asilarse en la tienda de un opositor, y de un opositor al cual no querían, que singularizaban como un adversario político, al cual no ahorran dicterios, al que habían llamado "un niño", al cual "no le entregarían una locomotora", al cual habían vencido en una pintoresca lucha de ventanas, poniendo los respectivos carteles. Fueron medrosos. Incondicionalmente, bajando la cerviz, renunciando a cualquier orgullo que les dictara su propio dinero...

El señor BULNES SANFUENTES.— . Se está poniendo insolente:..!

El señor CHADWICK.—... sin poner condiciones de ninguna especie, fueron a cobijarse a la tienda de la Democracia Cristiana para salvarse del desastre electoral que, sin duda, para ellos, en primera persona, presentando la cara, era irrevocable. El éxito del señor Alessandri era can grande que no pudieron dar la cara: tuvieron que esconderse tras la Democracia Cristiana.

Y esto, ¿por qué, señor Presidente? Porque la gestión era trasnochada. Todo lo que hizo el señor Alessandri era un fracaso anticipado. El preconizó la apertura

DISCUSIÓN SALA

del mercado y quiso traer capitales inspirando confianza; pero como la confianza es una palabra que no da utilidad, dio intereses en moneda dura que llegaron a 22% ó 23%. De manera que los agiotistas, los que movilizan los capitales libres, los que andan a la caza de los ingenuos o los que están pensando en tonterías llegaron a este país a explotar el mercado chileno, a sacar el 22% de utilidad en moneda dura.

Al poco tiempo, antes de dos años, se había producido la bancarrota. ¡Los salvó el terremoto de Valdivia! Ahí, rasgaron sus vestiduras; y los mismos agiotistas que ganaban aquí el 22%, hicieron propaganda en el extranjero para obtener nuevos empréstitos, que fueron un galón de oxígeno para el señor Alessandri. Por este procedimiento logró mantener la experiencia más absurda que haya existido en América Latina: la de...

El señor BULNES SANFUENTES.— Así y todo hemos obtenido treinta y tres Diputados, y el partido de Su Señoría, ninguno.

El señor CHADWICK.— El Honorable señor Bulnes Sanfuentes ha alcanzado el plano de la genialidad: ¡ha llegado a creer que se justifica el Gobierno de Alessandri porque nosotros no hemos obtenido ningún Diputado y su partido ha obtenido treinta y tres!

El señor VON MÜHLENBROCK. — ¡ Su Señoría ya está aislado!

El señor CHADWICK.—En realidad, es de antología su intervención, y espero que los analistas políticos...

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡ Las tuyas no son de antología! ¡ Eso, se lo aseguro! ¡No hay antología que las vaya a registrar... !

El señor CHADWICK.—La actitud del Honorable señor Bulnes Sanfuentes traduce una característica psicológica muy estudiada: se está identificando con un tipo que posiblemente tenga mucho interés para los siquiátras. Esto es cada vez más notorio.

Le estaba diciendo, señor Senador, que el señor Alessandri terminó su gestión con el fracaso rotundo de lo único que esperaba alcanzar. Había hecho cuestión de identificar el éxito de su Gobierno con la estabilidad monetaria, y a pesar de que consiguió toda clase de créditos a raíz del terremoto, al final llegó un momento en que declaró —el Honorable señor Bulnes no me va a desmentir— que había sido sorprendido el 28 de diciembre, día de los Inocentes, de 1963, cuando su Ministro de Hacienda le contó, a él, al hombre que tenía la totalidad del poder en sus manos, que había que desvalorizar la moneda...

El señor AYLWIN.—Fue en 1961.

El señor CHADWICK.—Fue en 1961. Exacto.

Y se quedó callado durante un año. No habló y dejó que el señor Mackenna, que había llegado al Ministerio de Hacienda como tres meses antes ...

El señor SULE.— Igual que ahora: no habla.

El señor CHADWICK.—... se entendiera con los parlamentarios, con todo el mundo, porque él no articulaba palabra.

El señor ALTAMIRANO — Igual que ahora.

El señor GARCÍA.— ¡ No sabe cuánto deseamos que le ocurra lo mismo a Su Señoría ... !

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.— Lamento no haber oído al Honorable señor García, porque le contestaría. Ofrece bastante blanco, física, intelectual y políticamente. Pero no le oigo.

Entonces, con esa imagen trasnochada, se pretende lo mismo que hicieron los que trataban de restaurar a los Borbones, á Luis XVIII...

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡Y lo restauraron!

El señor CHADWICK.—Lo restauraron, naturalmente, pero con armas extranjeras, Honorable señor Bulnes. Su Señoría lo sabe muy bien, porque es historiador. Ahora, en que no se usan directamente los ejércitos, sino en casos extremos, van a restaurar el alessandrismo con las armas de los grandes financistas extranjeros...

El señor VON MÜHLENBROCK. —

¡Es vidente Su Señoría!

El señor BULNES SANFUENTES.— Con los votos del pueblo lo restauraremos.

El señor CHADWICK.— Ahora, con esa imagen de cartón, con ese hombre que ya se está sobreviviendo a sí mismo después de un fracaso rotundo, ...

El señor OCHAGAVIA.—Haga una encuesta.

El señor CHADWICK.— ...después de haber terminado en la inopia, se está alzando de nuevo la Derecha, y bajo una condición muy humillante! Porque ocurre que el líder ni siquiera los reconoce como hijos suyos! Se niega a identificarse con el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, se niega a identificarse con el Partido Nacional. El actúa como independiente en una de las ficciones, de las mentiras más redondas con que se puede hacer comulgar a un pueblo ingenuo.

El señor OCHAGAVIA.—Está insultando al pueblo de Chile.

El señor CHADWICK.—El no milita en partido alguno.

El señor OCHAGAVIA.—Eso es verdad.

El señor CHADWICK.—¿Qué valor tienen los independientes?

El señor OCHAGAVIA.— El de ser la mayoría de los chilenos.

El señor CHADWICK.—¿Qué clase de seres son esos que llegan a muy avanzada edad sin haber tenido el gesto de comprometerse en una acción común con los demás hombres que comparten sus ideas?

El señor VON MÜHLENBROCK. — Está insultando al pueblo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Son la gran mayoría del país.

El señor CHADWICK.—¿O es que se colocan por encima de los seres humanos porque se consideran a sí mismos individuos de otra especie?

El señor OCHAGAVIA.— Desprecia al pueblo Su Señoría.

El señor CHADWICK.— No quieren ser ni siquiera identificados...

El señor BULNES SANFUENTES.— Constituyen el 90% de los chilenos.

El señor CHADWICK.—Tal vez sean el 90% ; pero a menos que nosotros reconozcamos, por igual, sin distinción de partidos, que somos unos miserables, el ser independiente no podrá nunca considerarse como un título para aspirar a la Presidencia de la República.

DISCUSIÓN SALA

Yo digo: ¿cómo será el deseo de la Derecha de tener la totalidad del poder en sus manos que pasa por todas esas humillaciones, que asimila el castigo, que abdica de todo?

Ellos esperan, con el mito paternalista del alessandrismo erigido en Jefe del Estado...

El señor OCHAGAVIA.— ¿A quién apoyará Su Señoría? ¿A Allende?

El señor CHADWICK.—... disponer de un hueco que les permita defender sus intereses.

El señor VON MÜHLENBROCK. — ¡Ya lo da por electo Su Señoría!

El señor CHADWICK.—No lo doy por electo.

El señor OCHAGAVIA.—Le ha dedicado las tres cuartas partes de su discurso.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, no soy ningún ingenuo. Cuando veo votar a la Derecha en los términos en que lo hace, no puedo dejar de pensar que su actuación obedece al supuesto de que ese independiente, que, por desgracia, no quiere reconocer filas entre ellos, estará, por último, al servicio de sus aspiraciones y de sus intereses políticos. Ya tuvimos ocasión de ver, hace unas horas cómo la Derecha abomina hoy de las facultades que ella misma ha ejercido. Esa colectividad quiere suprimir —recuerdo así, al pasar— la atribución del Congreso de calificar la manera como el Presidente de la República conduce las relaciones exteriores mediante el simple ejercicio de la facultad de autorizar los viajes al extranjero. Abomina ahora de ello. Pero resulta que en 1967 esta Derecha utilizó ese procedimiento que ahora le es abominable. Y ello, porque se dispone a tener al Primer Mandatario a su lado. Es el sueño...

El señor OCHAGAVIA.—No es sueño, Honorable Senador.

El señor CHADWICK.—... que se idealiza mediante la figura de Portales, un "mandón", un hombre que tiene a su disposición...

El señor VON MÜHLENBROCK. — Es el creador del Estado.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡ Ahora empezamos con Portales... !

El señor CHADWICK.—... vidas, hacienda y todo lo que existe, bajo formas jurídicas elementales que cumplen el requisito de las solemnidades. Serán decretos; será un decreto con fuerza de ley; será una ley de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, que se arrancará a un Congreso castrado. Esto es lo que le interesa: no tener ese choque de fuerzas que, mal que mal, deben enfrentar los amos que en el resto de América Latina realizan las mismas funciones.

Porque más facultades extraordinarias; más reserva de la iniciativa legislativa; más discrecionalidad en la administración del Estado que las que tiene el señor Onganía, es difícil concebir. La dificultad consiste en que Onganía está privado de la justificación jurídica. La Derecha chilena es jurídica, gusta de la Constitución Política, le agrada decir que esto lo hace, no por interés personal ni de clase, sino velando por los grandes fines del Estado y dentro de las facultades que la Carta Fundamental le otorga.

Ahora, con este precepto se da un paso sustancial, si se cumplieran los sueños, para materializar este decir. Pero nosotros, que no estamos en modo alguno dispuestos a facilitar las cosas a la "restauración borbónica", decimos que vota

DISCUSIÓN SALA

más en contra, y advertimos que nuestra confianza no está, en manera alguna, en que esta disposición no se apruebe.

Hemos visto que en el Brasil, después del último golpe de Estado por el cual el Presidente en ejercicio fue reemplazado por un "Triunvirato", bastó la acción de un grupo pequeño de hombres para encender el entusiasmo de ese inmenso país de ochenta millones de habitantes. Un puñado de hombres tomó al verdadero dictador del Brasil —el Embajador de los Estados Unidos en Río de Janeiro—, lo secuestró y obligó al Gobierno a publicar la proclama más infamante para esa dictadura que está oprimiendo al país. Tuvieron que repetir, en los diarios y radiodifusoras, todos los crímenes cometidos y devolver a quince de los más caracterizados perseguidos políticos. Y se sabe que en el Brasil el pueblo entero está electrizado por la acción de estos hombres, quienes recogieron el mensaje de los que buscan una decisión contra la dictadura.

Los que hoy día están soñando con el señor Alessandri; con que, mediante las reformas constitucionales, contendrán la lucha social, la harán retroceder y someterán al pueblo a un yugo del cual éste no se podrá librar, están pensando en términos absolutamente irreales.

Estamos tranquilos.

El señor OCHAGAVIA.— ¡No lo parece....!

El señor CHADWICK.— Por 26 votos contra 24, será aprobada la reforma constitucional, y las pocas facultades que restaban al Congreso pasarán a quedar bajo el resorte de la discrecionalidad absoluta del Jefe del Estado, si así lo quiere la Derecha, para revestir su dictadura con el ropaje de la legalidad. Y si nosotros no podemos impedirlo, así se hará. Pero será un triunfo corto, como el de Luis XVIII, abreviado por la celeridad y dinamismo de los fenómenos sociales. No piensen los "borbones" que no han aprendido nada y que nada han perdonado, que su reinado será muy largo. No lo será más que lo necesario para poner de manifiesto cómo son: antinacionales, profundamente egoístas, históricamente condenados por su torpeza e incapacidad.

El señor BULNES SANFUENTES.—

No nos llegan las insolencias del señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK. — ¡Media hora para justificarlas.. .!

El señor NOEMI (Vicepresidente).— A continuación, está inscrito el Honorable señor Luengo.

Advierto a los señores Senadores, para responder a algunas consultas que se me han hecho respecto del tiempo ocupado por el Honorable señor Chadwick, que el señor Senador tiene derecho, en la discusión particular, a dos intervenciones: una de media hora y otra de quince minutos. Le restan, pues, dos minutos para ocupar la totalidad de su tiempo.

El Honorable señor Chadwick habló durante cuarenta y tres minutos.

El señor OCHAGAVIA.— ¡Para proclamar al señor Alessandri...!

El señor LUENGO.— Señor Presidente, deploro el hecho de que se hayan discutido largamente algunas otras disposiciones que son adjetivas dentro de

DISCUSIÓN SALA

esta reforma constitucional, y que ello nos prive de debatir más a fondo materias que, en mi opinión, son de mayor importancia en el problema que nos ocupa. Por desgracia, algunos Honorables colegas, a pesar de lo interesante de sus observaciones, han dado demasiada extensión a sus palabras y nos han privado a otros de la posibilidad de expresar nuestro pensamiento en forma más extensa respecto de las materias que se están tratando.

Deseo hacer presente que la disposición consignada en el número 15 del artículo 44 se aprobó después de larga discusión. En ella se establece la posibilidad de que el Congreso delegue sus facultades en el Presidente de la República para que éste pueda dictar normas, sobre asuntos que, conforme a la Carta Fundamental, son materia de ley. En verdad, sólo tiende a establecer la posibilidad de que el Parlamento, en un instante determinado, acuerde delegar esas facultades. O sea, era necesaria la manifestación, por dos veces, de la voluntad del Congreso: primero, para modificar la Constitución y establecer esa posibilidad; segundo, para pronunciarse directamente sobre una ley delegatoria respecto de materias específicas y en las condiciones aquí señaladas.

En el caso del artículo 45, mediante cuyas enmiendas se entregan al Presidente de la República, con carácter exclusivos, asuntos que son materia de ley, el problema es mucho más importante y grave, pues ahora bastará la aprobación de las enmiendas propuestas para que, de inmediato, el Congreso se desprenda de gran parte de sus facultades, de gran parte de lo que se entiende por "potestad legislativa". Creo que no existe justificación alguna para formular una proposición de reforma constitucional como la que estamos estudiando respecto de este artículo.

Muy someramente quiero recordar que la legislatura ordinaria de sesiones del Parlamento dura poco más de tres meses, desde el 21 de mayo hasta el 18 de septiembre de cada año. Y en ese lapso, cuando los parlamentarios tenemos la plena facultad legislativa, es decir, cuando disponemos de atribuciones para auspiciar cualquiera de las iniciativas legales que la Constitución nos permite, vemos cercenado ese derecho por la circunstancia de que el artículo 46 del texto constitucional entrega al Jefe del Estado la facultad de pedir urgencia para el despacho de determinados proyectos. O sea, estas materias deben tratarse con preferencia, postergándose las iniciativas de origen parlamentario. Todavía más, como aquí se ha recordado, el Presidente de la República también está facultado para formular observaciones a los proyectos de ley despachados por el Parlamento, y para que esas observaciones sean aprobadas, sólo requieren que el Ejecutivo cuente con una votación favorable de un tercio más uno en cualquiera de ambas ramas del Congreso.

Ya con la reforma constitucional de 1943, durante el Gobierno del señor Juan Antonio Ríos —lo recordó el Honorable señor Bulnes—, se privó también al Parlamento de la facultad de proponer la creación de "nuevos servicios públicos, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales". Y el Honorable colega, hablando de esa reforma, ha pretendido

DISCUSIÓN SALA

sostener o ha sostenido que con ella también se impidió al Parlamento proponer modificaciones...

El señor BULNES SANFUENTES.— No he afirmado eso.

El señor LUENGO.—...respecto de todo lo que dice relación al personal pasivo de la Administración Pública, de los servicios fiscales o semifiscales, en circunstancias de que Su Señoría sabe tan bien como yo que en materia de orden público las leyes no pueden aplicarse por analogía. En consecuencia, si esa reforma no excluye, especialmente, las jubilaciones y las pensiones de retiro, es evidente que esa facultad no corresponde exclusivamente al Presidente de la República.

Por eso, el Senado tuvo que modificar con posterioridad los dos informes que anteriormente había emitido respecto de la reforma, y debió reconocer que, referente a la previsión social, no existían limitaciones para el Congreso. Por lo demás, esto es lo que nosotros hemos estado defendiendo en forma permanente.

Ahora, con la reforma que se nos propone se pretende impedirnos formular indicaciones respecto de materias previsionales, como las que permanentemente presentamos porque el Gobierno pone oídos sordos a las peticiones de los gremios sobre el particular. Y, lo que es más, también se desea incluir, entre las materias de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, la facultad de proponer los aumentos de remuneraciones del sector privado. Al respecto, se ha dicho aquí que el pueblo quiere que haya una moneda estable, afirmación que, a lo mejor, no merece un rechazo de nuestra parte. Pero debemos rendirnos ante la evidencia de los hechos; tenemos que atenernos a la realidad que está diciendo que permanentemente nuestra moneda es desvalorizada y que, junto con ocurrir esto, el Ejecutivo nos envía la iniciativa destinada a otorgar los aumentos de sueldos que compensen el alza del costo de la vida, que es consecuencia de esa desvalorización monetaria, tanto para el sector público como para el privado. En lo que va corrido del año, a partir del primero enero, desde la última ley sobre aumento de sueldos y salarios, no se ha otorgado reajuste a este último sector. Sin embargo, el dólar ha subido alrededor de dieciocho a veinte veces.

El señor BALLESTEROS.— ¡ Que les paguen en dólares, entonces...!

El señor LUENGO.—A empleados y obreros no se les paga en dólares, pero sabemos que esa moneda tiene una influencia extraordinaria en el alza del costo de la vida, en especial en los alimentos de primera necesidad. Todos sabemos que en Chile gran parte de las divisas se emplea en la compra de productos alimenticios que el país no es capaz de producir, a pesar de la reforma agraria.

Como decía, no obstante la desvalorización de la moneda, las remuneraciones del sector privado no han sido aumentadas en el año en curso. El poder adquisitivo que tenían los sueldos en enero no es el mismo que tuvieron en agosto ni el que tendrán en diciembre.

El sector privado, que cuenta con representantes tanto en el Senado como en la Cámara, tiene justo derecho a aspirar a que se le mejore su situación, a que se aumenten sus remuneraciones, cuando el Ejecutivo no ha patrocinado

DISCUSIÓN SALA

iniciativas sobre la materia. Seguramente, tales iniciativas no se presentarán jamás, porque siempre los Gobiernos han sustentado la tesis reaccionaria de que el aumento de los salarios incide en el costo de la vida, no así el alza de los precios de los alimentos indispensables para la vida.

Creo que el Congreso no puede limitarse más sus facultades, ya bastante restringidas. En consecuencia, debemos rechazar terminantemente una reforma destinada a entregar al Ejecutivo nuevas y más amplias facultades.

Recuerdo que el actual Primer Mandatario, hace algunos años, cuando era Senador de Oposición, se declaró contrario a un proyecto mediante el cual se concedían facultades extraordinarias al Ejecutivo de entonces, aduciendo que la autoridad que ya tenía la suma del poder pedía más atribuciones todavía. Precisamente, eso es lo que hace ahora el señor Frei, que ya no es Senador de Oposición, al patrocinar un proyecto de esta naturaleza, destinado a concentrar en el Presidente de la República la iniciativa exclusiva en diversas materias que tradicionalmente han estado entregadas al Parlamento.

No deseo extenderme en mis observaciones, para dar la oportunidad de intervenir a los Senadores que están inscritos a continuación.

En virtud de las razones expuestas y de lo que manifesté al discutirse en general este proyecto de reforma constitucional, también votaré en contra de las enmiendas que reservan al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en las materias de ley ya señaladas.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— En seguida, está inscrito el Honorable señor Aylwin. Advierto a Su Señoría que sólo dispone de once minutos, pues, en virtud del acuerdo de los Comités, a las 24 horas se cerrará el debate y se procederá a votar.

El señor OCHAGAVIA.—¿ Cuántos Senadores están inscritos?

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Además del Honorable señor Aylwin, otros cinco señores Senadores.

El señor OCHAGAVIA.—Podría repartirse el tiempo disponible.

El señor AYLWIN.— Trataré ser lo más conciso posible en estos minutos de que dispongo.

El Honorable señor Montes, a mi juicio con mucha razón, decía que ésta es una de las disposiciones más importantes del proyecto. En efecto, me parece que todo hombre de mentalidad socialista debe entenderlo así.

En nuestro tiempo, en los Estados modernos, el manejo económico exige necesariamente la planificación, la ordenación de los recursos y la fijación de prioridades en las tareas del Estado, para poder realizar una política coherente, a fin de abordar según su verdadera importancia los problemas económico-sociales y lograr los cambios de estructura requeridos por el desarrollo.

Ahora bien, para que la planificación sea eficaz,...

El señor CHADWICK—Tiene que ser dictatorial. Esa es la tesis.

El señor AYLWIN.— ...para que se cumpla y no sea letra muerta, es indispensable que el Poder Ejecutivo, que tiene la responsabilidad de llevar a cabo los programas, disponga de los mecanismos necesarios para evitar que aquéllos sean interferidos o anulados por iniciativas contradictorias.

El señor CHADWICK.— ¡ Para eso tiene los dos tercios del Congreso!

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN.—Eso ocurre en todo país en que hay planificación económica. Por eso, no puedo menos que asombrarme de que personeros de sectores que se dicen socialistas manifiesten oposición a este precepto. En los países socialistas, es evidente que la iniciativa exclusiva en materias económico-sociales corresponde al Poder Ejecutivo. El Congreso funciona por períodos muy breves. El Ejecutivo somete a su consideración, simplemente, la aprobación del plan y de los proyectos o ideas que estime necesarios, sin que los órganos legislativos tengan verdadera facultad de iniciativa.

No deja de extrañarme el tono, para mí verdaderamente sorprendente, de las intervenciones que hemos oído a personeros de los partidos marxistas, quienes afirman que estas disposiciones están previstas para facilitar en Chile la acción de un Gobierno de Derecha. ¿Tan poca fe tienen en las fuerzas populares?

El señor OCHAGAVIA.—Están derrotados.

El señor AYLWIN.—¿Tan poca fe tienen en el respaldo del pueblo, que dan por sentado que la Derecha volverá al Poder en Chile?

Por mi parte, en nombre de los demócratacristianos, advierto que nosotros...

El señor OCHAGAVIA.— ¿ Retiran la candidatura de Tomic?

El señor AYLWIN.— ...mantenemos esta disposición, que corresponde a un planteamiento sustentado permanentemente, consignado en el primer proyecto presentado por el Presidente Freí tan pronto como llegó al Poder, porque la consideramos conveniente para el mecanismo institucional chileno y porque tenemos fe en que la madurez democrática, el espíritu de avanzada y el sentido de justicia de la mayoría del pueblo chileno, harán que el próximo año siga dirigiendo este país un Gobierno popular y de avanzada,...

El señor OCHAGAVIA.—El de Alessandri.

El señor VALENZUELA.— No haga chistes, Honorable colega. Menos aún si son malos.

El señor AYLWIN.—...como lo ha sido éste. No habrá una vuelta al pasado sino un nuevo paso adelante, respaldando la única forma verdaderamente de avanzada y democrática que puede asegurar la continuidad del desarrollo y de los cambios de la estructura institucional del país.

Y quiero decir algo más. Esta iniciativa tampoco sale de los cánones comunes del Derecho Constitucional moderno. Cito nuevamente la obra publicada por la Unión Interparlamentaria, titulada "Parlamentos", que contiene un análisis de los regímenes, un estudio comparado sobre la estructura y funcionamiento de las instituciones representativas en 55 países. Sobre este particular, señala lo siguiente: "Es generalmente en materia financiera que la iniciativa de los parlamentarios es cada vez más estrictamente limitada. En la mayor parte de los países donde se ejerce la influencia británica" —respecto de la cual hace un estudio—, "estas iniciativas deben, para ser admitidas, estar fundadas en un mensaje o, a lo menos, en una recomendación del Ejecutivo. En Canadá, un parlamentario no puede proponer una ley que importe alguna incidencia financiera. Es, igualmente, el caso de Francia y de Grecia. Las proposiciones formuladas por los miembros del Parlamento francés no son admisibles cuando su adopción tiene por consecuencia una disminución de los recursos públicos o la creación o agravación de un cargo público".

DISCUSIÓN SALA

Las normas contenidas en el proyecto aprobado por la Comisión y sometidas a la consideración de la Sala en este instante, responden, casi al pie de la letra, a la iniciativa propuesta por el Presidente Frei en noviembre de 1964.

No es efectivo que con ellas se pretenda atentar contra los derechos previsionales y limitar la posibilidad de mejoramiento de las remuneraciones del sector privado.

¿Quién defiende mejor los derechos previsionales? ¿El que atiende las peticiones de cualquier grupo de presión y, dando rienda a la demagogia, acepta cualesquiera de ellas y crea regímenes discriminatorios, llenos de privilegios, o el que establece normas más o menos ordenadas tendientes a uniformar el sistema previsional y a asegurar su debido financiamiento, para permitirle dar prestaciones efectivas a sus beneficiarios? ¿Quién beneficia más a los trabajadores del sector privado? ¿El que acoge cualquier petición de aumento de sueldo o reajuste que en definitiva significará un impacto en el proceso inflacionario, o el que, sometiéndose a un plan y dentro de una política sincronizada, adopta las medidas necesarias para conceder justas compensaciones por el alza del costo de la vida, al mismo tiempo que evita que el proceso inflacionario se dispare y con ello se vuelva a reducir el poder adquisitivo de los trabajadores? Estoy cierto de que sólo mediante la última forma, mediante una política planificada y la iniciativa del Ejecutivo para cumplir el plan rigurosamente, se resguardan los derechos de los trabajadores y se asegura una política económico-social ordenada.

Por eso, nosotros somos partidarios de esta disposición, como lo fuimos también ayer, plenos de confianza en que al mejorar nuestro régimen institucional en esta materia contribuimos al bien de la República y damos instrumentos a nuestro futuro Gobierno para servir mejor los intereses de la mayoría del pueblo chileno.

El señor PABLO (Presidente).—Falta un minuto para cerrar el debate.

Ofrezco la palabra.

El señor IBAÑEZ.—Pido la palabra.

Deseo, por de pronto, agradecer al Honorable señor Chadwick el hecho de que Su Señoría, más que lanzar la candidatura del señor Alessandri, haya proclamado al ex Mandatario como futuro Presidente de Chile.

El señor HAMILTON.—Siguen haciendo chistes malos.

El señor IBAÑEZ.—El Honorable señor Chadwick ha hecho esta proclamación a su manera, lanzando diversos ataques que, en el fondo, sólo reflejan la adhesión que él ha visto en todos los sectores del país hacia don Jorge Alessandri. Durante toda su intervención, el señor Senador se refirió a la forma como aquél aplicaría la reforma constitucional que aquí estamos aprobando.

Comprendo que esta posición de nuestro colega...

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría, pues llegó la hora de cerrar el debate.

El señor IBAÑEZ.—Entonces, solicito la palabra para fundar el voto.

El señor PABLO (Presidente).— Primero habría que determinar qué es lo que se va a votar.

El señor IBAÑEZ.—¿Me permite terminar la frase, señor Presidente?

DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO (Presidente).—Puede hacerlo Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.—Quería decir que el Honorable señor Chadwick ha tenido la suerte de que no se encontraran en la Sala los Senadores que son candidatos a la Presidencia de la República, quienes, sin duda, habrían quedado terriblemente desmoralizados al comprobar la falta de fe de sus partidarios.

Iba a entrar en materia. Por lo tanto, pido la palabra para fundar el voto apenas comience la votación.

El señor PABLO (Presidente).—Se van a votar las modificaciones al artículo 45. Hay varias indicaciones renovadas, a las cuales dará lectura el señor Secretario.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La primera indicación ha sido renovada por los Honorables señores Teitelboim, Valente, Rodríguez, Campusano, Chadwick, Silva, Contreras, Corvalán, Altamirano y Allende, para eliminar todas las modificaciones propuestos al artículo 45.

La segunda fue renovada por los Honorables señores Altamirano, Chadwick, Rodríguez, Carrera, para los efectos reglamentarios; Montes, Gumucio, Corvalán, Teitelboim, Contreras y Campusano, para suprimir del inciso tercero la frase "y los beneficios pecuniarios".

Otra ha sido renovada con la firma de los Honorables señores Sule, Acuña, Morales, Aguirre, Bossay, Montes, Valente, Campusano, Contreras, Corvalán, Silva y Chadwick, para los efectos reglamentarios, a fin de suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 45.

La siguiente indicación ha sido renovada por los Honorables señores Altamirano, Carrera, Chadwick, Rodríguez y, para los efectos reglamentarios, Gumucio, Corvalán, Teitelboim, Contreras, Montes y Campusano, a fin de suprimir la frase "para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social".

La última indicación renovada es de los Honorables señores Sule y Acuña, para votar separadamente la parte final del inciso segundo, que dice: "pero éstos no podrán disfrutar de remuneraciones o beneficios superiores a los más altos establecidos en la administración del Estado", sustituyendo el punto por una coma.

El señor PABLO (Presidente).— La indicación consistente en suprimir todas las modificaciones al artículo quedará para el final, una vez que se sepa cómo quedará.

Para los efectos de la votación del artículo, mantendremos el criterio que se tuvo respecto del 44, o sea, se efectuará cuando se conozca su texto definitivo.

Por otra parte, se ha pedido división de la votación respecto de los incisos segundo y tercero, por lo cual votaríamos primero estos preceptos.

En seguida, se ha solicitado la eliminación de algunas frases.

En lo relativo a la enmienda propuesta por la Comisión para sustituir en los incisos cuarto y quinto la palabra "principio" por "origen", creo que no hay problema y se podría dar por aprobada.

Acordado.

DISCUSIÓN SALA

Respecto del inciso segundo, pondré en votación todo su texto, con excepción de la frase que se propone suprimir y de aquellas en las cuales se ha pedido división de la votación. Estas últimas se votarán una por una.

El señor AYLWIN.—Si se vota el artículo sin las frases que se propone suprimir, quedará como aparece en el texto vigente de la Constitución. Lo lógico, entonces, es pronunciarse sobre las distintas frases, con el objeto de saber si ellas se mantienen o no se mantienen. De lo contrario, haríamos una votación de más, ya que, reitero, si no se consideran tales frases, el artículo queda tal como rige en la actualidad.

El señor CHADWICK.—Pido votación nominal.

El señor PABLO (Presidente).—No he verificado el texto en detalle. En todo caso, no podríamos votar lo que actualmente rige en la Constitución.

El señor MONTES.—Entiendo que Su Señoría pondrá en votación el inciso segundo, con excepción de la frase que comienza diciendo "pero éstos no podrán disfrutar de remuneraciones".

El señor REYES.—Esa es una de las modificaciones.

El señor MONTES.— Propongo votar primero la supresión de la frase.

El señor PABLO (Presidente).— En primer lugar, se someterán a votación todas las supresiones. Después nos pondremos de acuerdo en lo demás.

El señor CHADWICK.—Pido votación nominal.

El señor PABLO (Presidente).— Muy bien, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El señor Presidente pone en votación la siguiente frase, que figura en los incisos segundo y tercero, que actualmente constituyen un todo: "para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social".

El señor CHADWICK.—Pido votación separada de la frase que dice: "para suprimir, reducir o condonar impuestos", etcétera.

El señor PABLO (Presidente).— Se pondrá en votación la frase a que ha hecho referencia el Honorable señor Chadwick.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Esa frase es la siguiente: "para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales".

El señor CHADWICK.—Exacto.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

— {Durante la votación}.

El señor ALTAMIRANO.— Lamentablemente, los Senadores del Partido Socialista no hemos tenido oportunidad de expresar nuestra opinión en torno de este artículo 45. Lo haré con oportunidad de la votación que se nos está solicitando.

Somos contrarios a la disposición. Creo majadero insistir en que nuestra colectividad no cree que los problemas de Chile se resuelvan con leyes más o leyes menos.

El Honorable señor Aylwin ha manifestado que le sorprende la votación que hemos efectuado socialistas y comunistas, porque, a juicio del señor Senador, deberíamos, entre otras disposiciones, estar de acuerdo con ésta.

DISCUSIÓN SALA

Pero, en realidad, lo que nos sorprende —no demasiado— es la absoluta coincidencia que ha existido entre el Partido Demócrata Cristiano y el Nacional frente a un problema fundamental, como es el de una reforma constitucional. Cómo puede explicarse que un partido que se define como anticapitalista y que ha levantado una candidatura que se declara no partidaria del capitalismo, coincida plenamente con un partido que no tiene ninguna vergüenza en confesarse ardiente defensor del actual régimen burgués capitalista de vida que nos rige. Como aquí puede certificarlo cualquiera de los Senadores presentes, no ha existido ninguna discrepancia entre los planteamientos de los Honorables señores Bulnes y Aylwin; entre lo que sostuvo el mensaje del ex Presidente Alessandri y lo que expresa el del actual Gobierno.

¿En qué se expresa el criterio de un movimiento o de un partido que se define como anticapitalista, que está en contra de la vía capitalista de desarrollo? En esta reforma constitucional, ¿cuál es el sello y el marco que la configura como para que uno pueda decir "aquí hay un sentido social; aquí hay un principio de planificación económica; aquí hay una manifestación de una mayor participación del pueblo en la dirección del Gobierno y del país; aquí hay una disposición que verdaderamente defiende al pueblo chileno"? Ninguno. La Democracia Cristiana y el Partido Nacional se han fundido hoy día en la misma argumentación y sólo en ciertas oportunidades han tenido discrepancias adjetivas, que, como se diría en lenguaje popular, constituyen un "tongo", porque en los hechos en ninguna materia hay diferencias de ningún orden. Esto demuestra que una cosa es lo que se habla y algo distinto lo que se siente y se piensa. El actual Gobierno, como asimismo los parlamentarios de la Democracia Cristiana que son partidarios de su nueva candidatura —que al decir de ellos cumpliría la segunda etapa para el establecimiento real de una sociedad comunitaria no capitalista— vienen a defender aquí un tipo de reforma constitucional que, por rara coincidencia, concuerda en los puntos y comas y en otros detalles con la que plantea el Partido Nacional, con la que propuso el señor Alessandri. Este enigma difícilmente podrá ser descifrado.

Estamos contra esta disposición antipopular, que lesionará gravemente a más de dos millones de empleados y obreros del sector privado, quienes serán brutalmente castigados a través de una política de reajustes inferiores al alza del costo de la vida, como es la que ha patrocinado el Gobierno y la que sostuvo en el pasado el señor Alessandri.

El señor AYLWIN.—El Honorable señor Altamirano cree que esta disposición va a perjudicar a dos millones de chilenos. Sin embargo, nosotros estimamos que ella beneficiará a todo el país, en especial a los trabajadores. Lo creemos sinceramente, por considerar que lo que más perjudica a los trabajadores y los intereses del pueblo de Chile es el hecho de que ningún programa de Gobierno puede realizarse cabalmente, por efecto de iniciativas más o menos demagógicas, que responden a presiones de grupos interesados...

El señor ALTAMIRANO.— Eso es lo que decía el señor Alessandri.

El señor AYLWIN.—...que crean beneficios de excepción a favor de determinados sectores y que rompen todo sistema de planificación económica. No tengo prejuicios respecto de quien haya dicho eso.

DISCUSIÓN SALA

El señor ALTAMIRANO.— Eso es lo importante.

El señor AYLWIN.—Nosotros, los demócratacristianos, jamás hemos temido coincidir un día con los comunistas y otro día con los derechistas. Afirmamos lo que creemos verdadero. Lo sostendremos hasta sus últimas consecuencias, sin importarnos al lado de quién estemos.

Por eso, estuvimos contra la ley de Defensa de la Democracia; por eso, patrocinamos la reforma del derecho de propiedad; por eso, hemos establecido y estamos haciendo la reforma agraria; por eso, hemos patrocinado y estamos realizando la organización del pueblo; por eso, estamos abriendo los cauces para la participación popular en Chile.

Pero, al mismo tiempo, por eso no podemos tolerar, como no lo tolera ningún país socialista en el mundo, que una minoría parlamentaria, respondiendo a la presión de grupos interesados, logre leyes de favor y con ello rompa la política económica del Gobierno. En ningún régimen socialista ocurre eso. Sin embargo, aquí los socialistas quieren que suceda lo que ellos no permiten en sus Estados.

No nos arredra el que en este momento la Derecha concuerde con nuestro partido en estas disposiciones, como no nos molesta tampoco que en otras oportunidades los sectores marxistas coincidan con nosotros.

Lo que consideramos justo, lo que consideramos que responde al interés del pueblo, lo planteamos y lo defendemos, y por eso estamos defendiendo esta disposición, como lo hemos hecho desde el comienzo de nuestro Gobierno.

Voto que sí.

El señor HAMILTON.—Quiero simplemente decir algo en relación con las palabras que acabamos de escuchar al Honorable señor Altamirano.

A Su Señoría le extraña la coincidencia que ha habido entre los planteamientos de los Senadores de la Derecha y los de la Democracia Cristiana en materia de reforma constitucional.

Pero no hay coincidencia entre ellos y nosotros en cuanto al régimen social y económico que debiera imperar en el país.' Ellos son, y lo reconocen, ardientemente partidarios del capitalismo; y nosotros somos clara y ardientemente partidarios de la sustitución del régimen capitalista. A nadie debería llamarle la atención la coincidencia que hemos tenido los Senadores demócratacristianos con los Senadores de la Derecha, porque en lo auténtico, en lo propio, en lo que nos define, en lo que creemos, hemos coincidido con todos los sectores que han estado de acuerdo con nosotros en diversos proyectos de ley.

En muchas oportunidades, como en la reforma del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, qué aprobó el Congreso y que ha permitido aplicar la reforma agraria y también la expropiación urbana con pago diferido, la obtuvimos con el concurso y los votos de los Senadores de la Izquierda tradicional y los votos negativos de los Senadores de la Derecha.

Entonces, no tenemos ningún temor ni reparo en coincidir con unos y estar en desacuerdo con otros.

Lo que no ha sido raro en este Congreso y en este Senado es la coincidencia permanente que ha habido entre los sectores de la Izquierda tradicional con los

DISCUSIÓN SALA

de la extrema Derecha, por encima de antagonismos ideológicos, programáticos y doctrinarios, en la oposición sistemática al Gobierno del señor Frei y de la Democracia Cristiana, que también ha tenido su expresión en la oposición que ambos sectores hicieron al primitivo proyecto de reforma constitucional, mucho más completo que el que estamos viendo y que duerme el sueño de los justos en el Senado.

Voto que sí.

El señor IBAÑEZ.—Las disposiciones del artículo que estamos discutiendo tocan la médula de los problemas económicos del país, que en el fondo son problemas políticos. Este artículo, en la forma propuesta, responde a una necesidad nacional, y responde también al repudio popular a ciertas actitudes y hábitos políticos que han degradado esta noble actividad, al producirse un maridaje entre los hombres que tienen representación popular y los intereses económicos de grupos de presión que mueven a esos hombres, como lo voy a explicar en seguida.

El señor TEITELBOIM.—¡ Explíquelo bien!

El señor IBAÑEZ.—Se ha desvirtuado por completo la función de los parlamentarios, y permítaseme aquí una brevísima disquisición histórica. Los Parlamentos se establecieron como el único medio eficaz para controlar los gastos de los soberanos. Fueron elegidos por los burgueses y fijaban el monto de los impuestos que los contribuyentes de la época debían pagar al soberano; pero, con el correr del tiempo, ese soberano, que era un ser de carne y hueso y que vivía del fruto del sudor de todo un pueblo, se transformó en el pueblo mismo, en el pueblo que eligió sus representantes en el Parlamento. De este modo se estableció progresivamente una colusión entre los grupos de electores que designaban a sus representantes al Parlamento y los parlamentarios que llegaban a esos cargos para defender los intereses de esos grupos.

Esta situación se ha hecho más patente y más grave en la medida en que ha aumentado el grupo electoral de los países de nuestra época. De ahí, entonces, que especialmente aquellos parlamentarios que hacen alarde de ser los representantes del pueblo, sean en el fondo exclusivamente los voceros de los intereses de los grupos de presión que contribuyen a elegirlos.

Este hecho ha perturbado en forma gravísima la marcha económica de los países y ha llevado a la desesperación a los electores de esos pseudo representantes populares, porque los efectos perturbadores a que me he referido los pagan ellos, por una inflación que resulta incontrolable, como sucede en nuestra patria y en otras naciones en la época actual.

Por eso, es necesario corregir de raíz este mal, atender a lo que ya es una evidencia para todos los sectores populares: la colusión que se ha establecido entre quienes dicen ser sus representantes y los intereses de ciertos grupos que los eligen y que presionan al Parlamento a favor de ellos, en contra de los intereses generales del país.

Estoy cierto de que estas reformas —de allí la forma tan adversa en que son recibidas por ciertos sectores del Senado van a destruir sus bases electorales y de que se acerca el día en que los partidos "populares y de avanzada", como a

DISCUSIÓN SALA

ellos les agrada denominarse, tendrán que preocuparse de los verdaderos problemas nacionales. Estoy cierto de que el pueblo, lejos de sufrir con estas disposiciones, tendrá un gran alivio, porque para obtener de un Gobierno lo que pueda entregársele en justicia no necesitará, como ahora, recurrir a determinados grupos políticos que cobran siempre una subida comisión en apoyo electoral para dar curso a las votaciones que interesan a esos grupos.

El señor PABLO (Presidente).—¿Como vota Su Señoría?

El señor IBAÑEZ.—De allí que nosotros consideremos que se da un paso muy positivo para sanear la vida política nacional con la aprobación de este artículo. Voto que sí.

El señor TEITELBOIM.—¡ Muy interesante ...!

El señor MONTES.—Sobre todo por la disquisición histórica.

El señor JEREZ.—¡Prehistórica!

El señor OCHAGAVIA.— A nuestro juicio, como lo han dicho los Honorables señores Ibañez y Bulnes Sanfuentes, esta parte de la reforma constitucional es fundamental para el saneamiento económico del país y, como consecuencia de este último, para el saneamiento también de nuestra política.

Sin embargo, deseo formular algunas observaciones respecto de la declaración hecha por el Honorable señor Hamilton en el sentido de que la diferencia entre los Senadores de estas bancas y los Senadores demócratacristianos reside en que los nacionales somos defensores del capitalismo.

El señor CHADWICK.—¡ Eso es una calumnia... !

El señor OCHAGAVIA.—Lamento que

los señores Senadores se alteren tanto.

Resulta que hay que distinguir claramente entre lo que es Derecha política — no nos avergonzamos en reconocer nuestra calidad de tal— y Derecha económica, esta última, evidentemente, defensora de los intereses económicos.

El señor FUENTEALBA.—¡ Hay ropa tendida al lado!

El señor OCHAGAVIA.—Sin importar las consideraciones de orden político — quiero decírselo al Honorable señor Teitelboim—, hay grupos políticos de todos los matices que simplemente por defender sus intereses económicos se someten a cualquier Gobierno; simplemente les interesa navegar, porque son como los tiburones que van detrás de un barco.

El señor CONTRERAS.—¡Escoba....!

El señor OCHAGAVIA.— ... tomando los despojos del poder y cuidando de sus intereses.

Nosotros hemos asumido una actitud política que evidentemente significa un sacrificio. Militamos en un partido nuevo que se inspira en la tradición más rica de la historia de nuestro país. No nos avergonzamos de nuestros partidos antepasados, pero somos distintos de ellos. Reconocemos que muchos otros partidos tradicionales se quedaron en el tiempo, dejaron de gravitar en la vida nacional.

Y sobre esta materia, quiero decir al Honorable señor Hamilton que realmente no somos partidarios del capitalismo, pero sí de la iniciativa privada, del esfuerzo individual, como palanca del progreso personal y nacional; que a

DISCUSIÓN SALA

nuestro juicio la persona humana tiene una dignidad que no puede estar sometida al régimen de la oferta y la demanda, a la ley de la selva que significa el capitalismo. Por esa razón, tampoco aceptamos que el individuo sea un instrumento ni del capital ni del Estado, porque estimamos que la dignidad del individuo lo coloca por encima de cualquier tipo de tutelaje. Por eso, este movimiento, que tiene algunas diferencias no sólo con los demócratacristianos, sino con todos los otros sectores políticos del país, en un movimiento nuevo, distinto, que significa unidad nacional, lo que para los Senadores y partidos políticos parece en este momento algo inconcebible en Chile. Creemos posible una empresa integrada, una empresa en que el capital y el trabajo se integren, para buscar el bien común de ambas partes y de la comunidad; que ello, al nivel nacional, significará también unidad nacional para el progreso del país. Es difícil alcanzar a exponer estos conceptos en cinco minutos —ya el señor Presidente me indica que está terminando mi tiempo— pero tendría el mayor agrado en poder debatirlos en forma más lata.

El señor CONTRERAS.— ¡Podríamos celebrar una sesión especial para ello... !

El señor OCHAGAVIA.—Seguramente para los señores Senadores, debido a sus prejuicios, a las anteojeras políticas con que cada uno actúa en su propio partido, sería difícil de comprender.

Voto favorablemente esta disposición, convencido de que es positiva y de que dará al Ejecutivo la mayor responsabilidad que puede tener en esta clase de proyectos, porque no sólo tendrá la iniciativa para proponerlos, sino que también tendrá la responsabilidad de darles financiamiento. Para nosotros es fácil presentar iniciativas, pero por desgracia nos quedamos en «1 planteamiento, por la imposibilidad de financiarlas en la forma que se requiere. Voto que sí.

El señor PRADO.—En el transcurso del debate se formuló una pregunta que me interesa contestar, pues tiene cierto sentido político de fondo. Vale la pena ir precisando conceptos.

Se ha preguntado cuál es el sello distintivo de estas reformas constitucionales y de qué modo la Democracia Cristiana se diferencia de los sectores de Derecha, de sus opiniones y movimientos, al plantear reformas como éstas. Me parece que tales expresiones deben ser recogidas, porque la historia de los años del Gobierno demócratacristiano responde por sí misma a esa pregunta que algunos sectores del Senado tienen derecho a formular. Creo que quien la hizo fue el Honorable señor Altamirano.

Recuerdo que no hace muchos años, pero sí pocos meses después de asumir el Poder el actual Presidente de la República, se planteó en este Congreso un proyecto de reformas constitucionales que sí tenía el sello que se busca en la actualidad en el proyecto mucho más reducido que estamos discutiendo. Dicha iniciativa modificaba cincuenta y tantas disposiciones de la Constitución Política y correspondía a la respuesta concreta de un Gobierno después de su triunfo. Esas reformas tenían una finalidad y propósitos que fueron expuestos en largos debates en este Senado. Antes de ser enviados al Congreso se dieron a conocer ante el país, en un proceso de participación de la conciencia nacional.

DISCUSIÓN SALA

Por medio de ese cuerpo de disposiciones, que formaban una nueva Constitución, se trataba de crear las bases jurídicas fundamentales del Estado, a través de la Ley Fundamental que regula los Poderes Públicos, para dar expresión a los anhelos del pueblo. Todo lo anterior se tradujo en la proposición responsable de la Democracia Cristiana, cuyo destino final todos conocemos.

Como el Honorable señor Altamirano hizo alusión al Partido Nacional, que hoy día nos acompaña en la aprobación de estas reformas, debo contestarle —para que quede constancia de la responsabilidad que les corresponde en la historia de estos últimos años— que precisamente los sectores de Derecha y de Izquierda en definitiva impidieron que en 1965 se pudieran implantar las reformas constitucionales que tenían el sello que se anda buscando, de compromiso básico del partido, porque ellas no sólo contenían las disposiciones que hoy día estamos estudiando sino otras que esperamos formular en otra oportunidad, porque el actual proyecto no agota nuestro pensamiento respecto de la alteración de las bases jurídicas e institucionales de este país.

En tese anterior proyecto de reformas constitucionales figuraban algunas de las disposiciones que hoy día se plantean, pero también existían otras: las incompatibilidades parlamentarias, respecto de las cuales los Senadores de Izquierda concuerdan con nosotros en que debían plantearse y aprobarse; la consagración con categoría constitucional de los derechos sociales de los trabajadores chilenos; las normas que todo el país espera respecto de un régimen descentralizado en la economía y en la administración nacional. También figuraban allí disposiciones tan fundamentales como la reforma del derecho de propiedad, que en definitiva fue la única disposición aprobada. Recuerdo que cuando voté en la Comisión de Reformas Constitucionales el desglose de esa materia, lo hice por estar convencido de que no había posibilidad de contar con ninguno de los sectores políticos del Senado para llegar a un acuerdo que permitiera aprobar las demás disposiciones. En esa oportunidad, conversé previamente con los Senadores Ampuero y Teitelboim, con los cuales contraje un compromiso: si yo votaba favorablemente el desglose, podríamos aprobar seis u ocho materias fundamentales. Como no aspiraba ya a obtener el despacho de todas ellas, llegué a un acuerdo que posteriormente fue diluyéndose, hasta quedar en nada.

Considero que la pregunta formulada tiene una respuesta: debemos sacar adelante estas reformas; pero para ello se necesitan votos, se necesita la mayoría absoluta, la que hemos buscado con quienes nos han querido acompañar en algunas disposiciones. Deploro que los parlamentarios de Izquierda hayan dejado sucumbir un proyecto de esa naturaleza y aprobado sólo una disposición, referente al derecho de propiedad. En todo caso, no tienen derecho alguno a preguntarnos cuál es nuestro proyecto y el sello fundamental que lo caracteriza, porque Sus Señorías lo conocen y a su hora lo rechazaron.

Voto que sí.

El señor MONTES.—La verdad de la milanesa es otra.

El señor PRADO.—Aquí hay una sola milanesa y es la que he señalado.

DISCUSIÓN SALA

El señor TEITELBOIM.—En realidad, no pensaba intervenir en el debate, pero como el Presidente del Partido Demócrata Cristiano ha hecho alusiones directas, estimo mi deber hacerme cargo de ellas.

El Honorable señor Prado ha explicado por qué, después de largas horas, mañana, tarde y noche, se llegó a un acuerdo entre la Democracia Cristiana y la Derecha, que se ha realizado a pesar de que el Honorable señor Pedro Ibáñez prometió con gran misterio, expectación y despliegue escenográfico la semana pasada, que ya se vería» en la discusión particular, cómo se producirían votaciones distintas entre su colectividad y el Partido de Gobierno.

El señor IRURETA.—El derecho a voto de los mayores de 18 años.

El señor TEITELBOIM.—Una golondrina no hace verano, y se quieren hacer ricos con una votación, dentro de cuarenta y tantas que deben efectuarse.

El señor IBÁÑEZ.—Esa será la votación.

El señor TEITELBOIM.—El Honorable señor Ochagavía, que ha estado particularmente elocuente, hizo una distinción de fondo entre la Derecha política y la Derecha económica y asumió paladinamente la representación de la primera. La Derecha económica no está en juego, pero si Su Señoría mira al asiento de su derecha, verá ahí a la Derecha económica.

El señor HAMILTON.—Y está sentado precisamente a su derecha.

El señor OCHAGAVÍA.—No sea impertinente, señor Senador. Creo que la posición del Honorable señor Ibáñez es demasiado clara como para que merezca esas injurias.

El señor TEITELBOIM.—El Honorable señor Prado proporcionó hace algunos minutos, al fundar su voto, la explicación de por qué estas reformas constitucionales las presentó el Ejecutivo y las sacó adelante la Democracia Cristiana sobre la base de contar también con los votos de la Derecha. El señor Senador expresó que para aprobar reformas se necesitan votos y, por lo tanto, la Derecha se los proporcionó.

También recordó una conversación sostenida en su oportunidad con el ex Senador Ampuero y el Senador que habla respecto de la posibilidad de un compromiso tendiente a aprobar diversas materias. En todo momento hemos estado dispuestos a hacerlo. Y las treinta proposiciones de reformas constitucionales que en realidad inclinaban nuestra Carta Fundamental hacia la Izquierda, nunca nos hemos negado a tratarlas. Por lo contrario, hemos insistido en que se realicen. Por desgracia, el Ejecutivo ha propuesto, casi al terminar su imandato, algunas reformas que en 98% obtiene gracias a la Derecha. Ello es de responsabilidad de la Democracia Cristiana y del Ejecutivo, porque todavía es tiempo de sugerir normas que realmente signifiquen avances para el pueblo. En este aspecto estamos dispuestos a ir muy lejos y hemos hecho proposiciones que la Democracia Cristiana ha olvidado. De modo que la responsabilidad —repito— es de ella y no nuestra, pues las banderas que siempre hemos sostenido desde el punto de vista constitucional, las seguiremos manteniendo.

También está el problema de las urgencias, porque si el Presidente de la República está interesado en el despacho de un proyecto, dispone de los medios para hacerlo. Es el primer Mandatario quien pone el acelerador

DISCUSIÓN SALA

mediante el recurso de las urgencias, y no lo ha hecho. En cambio, lo emplea en materias en las cuales disfruta del voto de la Derecha.

El señor CHADWICK.—Voy a fundar mi voto, porque durante mi transitoria ausencia de la Sala algunos Senadores del Partido Nacional han afirmado que yo he proclamado al señor Alessandri.

El señor IBAÑEZ.—Le damos las gracias.

El señor CHADWICK.—Y se me acaba de agradecer por ello.

Esta es una materia de interpretación psicoanalítica. Es la sublimación de un deseo reprimido que se transfiere a otra persona. Resulta que el Partido Nacional quiere proclamar a Alessandri, y éste le dice que no. Y ahora, entonces ...

El señor OCHAGAVIA.—Lo hace Su Señoría.

El señor CHADWICK.—.. .buscan a otra persona, que es lo que en psicoanálisis se llama una transferencia.

El señor JEREZ.—¡Son ventrílocuos...!

El señor CHADWICK.—Entonces, no puede menos que corroborarse lo que manifesté en mi anterior intervención. Es muy lamentable que las cosas tengan que ocurrir así. Su candidato no les acepta la proclamación y deben sumarse sumisamente a lo que diga el candidato, que ni siquiera desea militar en sus filas y se define como independiente.

En seguida, tengo que ponderar y aplaudir lo manifestado por el Honorable señor Ibáñez, quien ha reconocido que los grandes problemas económicos se transforman finalmente en problemas políticos. Esa es la raíz del marxismo.

El señor PRADO.—O sea, es marxista.

El señor HAMILTON.—¡Coincidencia!

El señor IBAÑEZ.—He dicho algo muy distinto.

El señor OCHAGAVIA.—Su Señoría estaba afuera cuando habló el señor Ibáñez. Parece que le contaron mal.

El señor CHADWICK.—Su Señoría cometió un "lapsus". Esa es la verdad.

El señor IBAÑEZ.—He dicho todo lo contrario.

El señor CHADWICK.—No es así, señor Senador. La versión deberá ser fiel.

El señor IBAÑEZ.—Léalo en la versión.

El señor CHADWICK.—Las cuestiones económicas terminan por transformarse en asuntos políticos. Porque ésa es precisamente la raíz de nuestro pensamiento/ estamos en contra de la idealización de las instituciones del Estado. Por eso, nos apartamos tanto del Honorable señor Aylwin, quien estima que el problema consiste en remendar los organismos estatales, sin preocuparse de cuáles son las fuerzas que se expresan a través de los órganos que las disposiciones constitucionales sancionan.

El señor AYLWIN.—Esa es una suposición gratuita de Su Señoría.

El señor CHADWICK.—No es efectivo. El pensamiento básico es que ustedes hacen la política apoyados una vez por la Izquierda y otra vez por la Derecha, según sea el caso. Se trata de una versión pendular, que tuvo alguna notoriedad cuando se trajo por primera vez al Senado.

Consideramos absolutamente cierto que las fuerzas económicas se expresan en las estructuras políticas y sabemos que el capital financiero, que ha

DISCUSIÓN SALA

terminado en gran parte con la libre competencia transformándose en monopolio, se manifiesta mediante el poder discrecional del Presidente de la República.

Esa es nuestra interpretación del fascismo, de la tendencia actual, en que concurren la Democracia Cristiana y el Partido Nacional.

Podría hacer muchas reflexiones sobre el particular, pero estoy por creer que esta noche he hablado mucho.

Voto que no.

—Se aprueba la frase (26 votos contra 22).

Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Duran, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olgúin, Pablo, Palma, Pápic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Baltra, Bossay, Carrera, Contreras, Corvalán, Ohadwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente.

El señor PABLO (Presidente).—También se ha solicitado votar en forma separada la frase "para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social".

¿Habría acuerdo para aprobarla con la misma votación anterior?

El señor TARUD.—No, señor Presidente. Pedimos votación nominal.

El señor CHADWICK.—Queremos votación nominal.

El señor BULNES SANFUENTES. — La anterior lo fue, señores Senadores.

El señor GARCÍA.—Aprobémosla con la misma votación anterior, que se hizo en forma nominal.

El señor TARUD.—No.

El señor CHADWICK.—De ninguna manera.

El señor PABLO (Presidente).— Podríamos realizar una sola votación.

El señor CHADWICK.—No.

El señor MONTES.—¿Y la frase "para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores"?

El señor FIGUEROA (Secretario). — No hubo ninguna solicitud respecto de ella, señor Senador?

El señor SILVA ULLOA—Se pidió para todas las ideas.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Se refiere el Honorable señor Montes a la frase "para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos" ?

El señor MONTES.— Sí, señor Presidente, separando la cuestión previsional de lo relativo a remuneraciones.

El señor PABLO (Presidente).—En votación la frase señalada.

— (Durante la votación).

DISCUSIÓN SALA

El señor ACUÑA.— Los Senadores del Partido Radical rechazaremos todas las disposiciones contenidas en el artículo 45 destinadas a limitar la iniciativa parlamentaria respecto de cuanto implica gastos, aumentos de remuneraciones, previsión social, etcétera, para el sector privado. A nuestro juicio, los fundamentos entregados carecen en absoluto de validez ante la realidad de Chile.

Con tal limitación se pretende castrar la facultad del Parlamento para hacerse eco de las inquietudes sociales de los sectores mayoritarios de nuestro país. Si tales preceptos se aprobaran, a poco andar comprobaríamos que no se ha hecho nada positivo.

La mayor parte de los fundamentos expuestos a "favor de esa medida por parte de la Derecha y del Gobierno, inciden, de manera fundamental, en la necesidad de centralizar en el Poder Ejecutivo todo lo referente a gastos, sueldos, previsión, etcétera, para abordar de tal modo una política económica destinada principalmente a contener el proceso inflacionario. Mediante esa argumentación se pretende defender a las clases trabajadoras, las cuales piden al Congreso hacerse eco de sus inquietudes sociales para que éste los defienda de la pérdida del poder adquisitivo de sus remuneraciones.

Tengo en mi poder los antecedentes relativos al proceso inflacionario en los últimos once años. Los he pedido a la Oficina de Informaciones, porque constituyen la argumentación con que se respaldan estas ideas. Antes de darlos a conocer, deseo recordar que en 1943, cuando se promulgó, después de un extenso debate en el Congreso, la ley 7.727 —de reforma constitucional—, con las firmas del Presidente Ríos y de su Ministro de Justicia, don Oscar Gajardo, entre otros, el argumento fundamental expuesto en esa oportunidad para defender el proyecto respectivo fue que, con el traspaso de atribuciones al Ejecutivo, se pondría término al proceso inflacionario chileno, lo que, por desgracia, no surtió efecto.

¿Qué dicen las estadísticas de los últimos años, con el enorme fardo de facultades centralizadas en el Gobierno y sus implicaciones en cuanto a la creación de servicios públicos, empresas fiscales, autónomas, manejo de la política de remuneraciones de un sector que ha ido creciendo en forma paulatina, etcétera? Ellas desmienten las aseveraciones hechas.

En 1958, la inflación fue de 32,5%; en 1959, 33,3%; en 1960, 5,4% ; en 1961, 9,7%; en 1962, 27,7%; en 1963, 45,4%; en 1964, 38,4% ; en 1965, 25,9% ; en 1966, 17%; en 1967, 21,9%; en 1968, 27,9%, y en 1969, hasta el mes de agosto, 31,2% según la información oficial de la Dirección de Estadísticas.

¿Se ha logrado, en consecuencia, por la vía del traspaso de las facultades del Parlamento en la iniciativa de leyes destinadas a defender las aspiraciones de los trabajadores, lo que plantearon muchas personas —hoy día se ha reiterado en la Sala— en cuanto a que se detendría la inflación? Evidentemente que no.

Con estas nuevas imitaciones sólo se deterioran las atribuciones del Congreso y se niega a los sectores populares la posibilidad de abrirse paso para presionar, mediante determinados grupos políticos, con el propósito de

DISCUSIÓN SALA

recuperar el poder adquisitivo de sus remuneraciones y obtener mejores regímenes previsionales.

Por eso, los Senadores radicales rechazaremos todas las enmiendas introducidas a este respecto.

El señor ALTAMIRANO.—Por las razones que expuso el Honorable señor Acuña, los Senadores socialistas nos pronunciaremos en forma negativa.

Estimamos que la intervención del Honorable señor Bulnes, lejos de confirmar la tesis sostenida en estos momentos por los Partidos Nacional y Demócrata Cristiano, demuestra lo equivocada de ella. Dijo el señor Senador —lo repitió el Honorable señor Acuña— que en 1943 se traspasó al Ejecutivo la iniciativa en materia de gasto público. Pues bien, desde entonces hasta la fecha, éste, en vez de disminuir, ha aumentado, y el proceso inflacionario se ha mantenido en niveles muy altos. Es innecesario recordar que Chile ostenta el tercer lugar en el mundo en materia inflacionaria. Durante este año, el presupuesto público alcanzará a una suma cercana a 13 mil millones de escudos, y el próximo, a 20 mil millones. El Parlamento carece de iniciativa para incrementar el gasto público. ¿A qué se debe, entonces, ese colosal aumento de casi 7 mil millones de escudos?

A pesar de que no tenemos facultades para crear cargos públicos, es sabido que durante los dos primeros años de esta Administración subió en 30 mil el número de funcionarios de ese sector.

El señor HAMILTON.—Se incrementó la cantidad de profesores.

El señor ALTAMIRANO.—El problema de Chile no se resuelve con disposiciones de ésta índole, porque se trata de una cuestión de estructuras económicas y no de leyes.

Lo único que se logrará con este precepto es añadir más miseria al sector de empleados y obreros particulares. No se resolverá el problema básico de nuestro país, porque, como dije, no es cuestión de leyes, sino de régimen, del sistema social vigente.

Voto que no.

El señor GARCÍA.—El Honorable señor Prado destacó la existencia de fuerzas de presión que logran privilegios. Conuerdo con Su Señoría, y daré una pequeña muestra de lo que ellas significan.

Estamos abocados a un problema de índole previsional. Al respecto, el Parlamento ha despachado leyes como ésta: creación de 8 cajas para la previsión del gremio hípico. Un jinete o un preparador jubila a los 25 años de trabajo; los empleados públicos, con 30; los particulares, con 35; los obreros, a los 65 años de edad, aunque tengan 40 de servicios; los abogados, a los 30, pero no los ingenieros y los médicos, siempre que sean empleados públicos; los de la Caja Bancaria, a los 12, y ahora, en virtud de una ley que se acaba de dictar, cuando prestan sus servicios en determinadas partes del territorio, a los 11.

Si miramos otras disposiciones que regulan la previsión social, podremos comprobar que ahí están las fuerzas de presión.

DISCUSIÓN SALA

Si agregamos que los parlamentarios y los regidores jubilan a los 15 años, al igual que los funcionarios señalados en el artículo 118 del Estatuto Administrativo, comprobaremos la efectividad de mi aseveración.

Voto que sí.

El señor JEREZ.—Eso no lo pudo corregir el señor Alessandri en 1958.

El señor GARCÍA.—Para ese objeto se requiere mayoría en el Congreso.

El señor JEREZ.—Tuvo mayoría parlamentaria. Su Señoría lo sabe muy bien.

El señor TEITELBOIM.—Los Senadores comunistas ya definimos nuestra posición contraria a otorgar facultad al Ejecutivo para fijar los sueldos y salarios de los trabajadores del sector privado. Anuncio que en las votaciones siguientes también nos pronunciaremos negativamente, porque no queremos apoyar la enmienda sobre regímenes previsionales y seguridad social.

Como información de carácter general, adelanto que los comunistas rechazaremos todas las innovaciones o agregados que se propongan al artículo 45 de la Carta Fundamental.

El señor AYLWIN.—El Honorable señor Teitelboim, en su intervención anterior, hizo presente que el Partido Comunista había estado dispuesto a aprobar numerosas reformas constitucionales.

En verdad, en julio del año pasado, el Senador que habla, al asumir la presidencia de la Comisión de Reformas Constitucionales, elaboró una minuta de 12 puntos para someterla a la consideración de los distintos sectores y lograr su aprobación. Esos puntos son los siguientes: ciudadanía, derechos y garantías constitucionales, incompatibilidades parlamentarias y de los Ministros de Estado, materias propias de ley, iniciativa legislativa, proceso de formación de la ley, delegación de facultades al Presidente de la República, ley anual de reajustes de remuneraciones, dieta parlamentaria y remuneraciones de Ministros de Estado y de la Corte Suprema, solución de conflictos constitucionales, permiso para que el Presidente de la República salga del país y fiscalización parlamentaria.

Esta minuta se entregó a los dirigentes y representantes de todos los partidos políticos. El Honorable señor Gumucio, entonces correligionario nuestro, y el Senador que habla, en nombre de la Democracia Cristiana, tuvimos dos reuniones con representantes del Partido Comunista, el Diputado señor Orlando Millas y el ex Senador don Carlos Contreras Labarca.

En definitiva, no se llegó a ningún acuerdo, porque el Partido Comunista, aparte expresar su criterio de aprobar una serie de otras enmiendas, no estuvo dispuesto a pronunciarse sobre ninguno de los puntos mencionados, que son los importantes y conflictivos.

Voto que sí.

El señor MONTES.—También propusimos enmiendas: hay 38 materias sobre las cuales existe acuerdo.

El señor OCHAGAVIA.—Como lo señalaron los Senadores de estas bancas, votaremos favorablemente esta modificación constitucional.

El Honorable señor Chadwick se ha referido, en su intervención, a la calidad de independiente del Gobierno y de la candidatura del señor Alessandri, materia

DISCUSIÓN SALA

que le obsesiona. Aprovecho la oportunidad para reiterar al Honorable colega que el ex Primer Mandatario es absolutamente independiente, como lo declaró y como lo sabe todo el país, ya que así lo demostró durante su Administración.

El señor HAMILTON.—i Nunca se había hecho tanta politiquería!

El señor OCHAGAVIA.—Quiero manifestar al Honorable señor Chadwick que es extraordinariamente importante para el país el hecho de que llegue a la Presidencia de la República un hombre independiente, que realice su gestión por encima de los partidos políticos. Cuando éstos alcanzan el Poder, pasan a servir sus propios intereses oligárquicos, ignorando la realidad nacional. Y ahí está el ejemplo del Partido Demócrata Cristiano, que ha adoptado como causa servir intereses de esa colectividad, a través de la acción del Gobierno.

Esa es la razón por la cual se está levantando un clamor para proponer como candidato presidencial a un hombre independiente, que pueda defender a los más débiles, a los que carecen de "padrinos" en los partidos.

El señor ALTAMIRANO.—i Refiérase a la materia, señor Senador!

El señor OCHAGAVIA.—Concluyo señalando al Honorable señor Chadwick que si bien Su Señoría pareciera rechazar las proclamaciones de candidatos independientes a la Presidencia, dentro de su Comité figura uno que dice tener esa misma condición, el Honorable señor Tarud, parlamentario que apoyó a otro candidato presidencial independiente, el señor Ibáñez.

Es cuanto quería decir, a fin de que el Honorable señor Chadwick no continúe objetando la calidad de independiente del señor Alessandri, porque Su Señoría también tiene ropa tendida en esta materia.

El señor VON MÜHLENBROCK.—i Y en 1952 apoyó al señor Ibáñez.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Resultado de la votación: 26 votos por la afirmativa y 22 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Duran, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Baltra, Bossay, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente.

El señor PABLO (Presidente).—Aprobada la frase.

¿Habría acuerdo para aprobar con la misma votación la enmienda relativa a los regímenes previsionales?

El señor CHADWICK—No, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente). — En votación.

Propongo incluir en esta votación la siguiente frase: "Para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones

DISCUSIÓN SALA

u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia".

El señor TARUD.—Me opongo. Es conveniente ir despacio en estas materias.

El señor PABLO (Presidente).—En votación la primera materia que mencioné.

— (Durante la votación).

El señor ACUÑA.—Los Senadores radicales rechazaremos la enmienda relativa a los regímenes previsionales de los trabajadores.

Hace un instante, al fundar el voto sobre otro aspecto de esta materia, sostuve que todas estas limitaciones a la iniciativa parlamentaria están destinadas a centralizar en el Poder Ejecutivo el manejo de las finanzas nacionales. Se argumentó que la iniciativa del Congreso en estos rubros constituye el motor que impulsa el alza del costo de la vida y la inflación.

Actualmente, a pesar de que el Presidente de la República posee iniciativa exclusiva en todas las leyes sobre aumento de remuneraciones del sector público, los trabajadores fiscales, especialmente en su condición de imponentes de las diversas cajas de previsión y de seguridad social, sufren las consecuencias de un proceso que denota gran irresponsabilidad y mal manejo e incumplimiento de las obligaciones del Estado como patrón.

Tengo a la mano un documento entregado a la Oficina de Informaciones por la Superintendencia de Seguridad Social, en el que figuran las deudas del Fisco a diversos institutos de previsión. Hasta el 30 de septiembre de 1968, eran las siguientes: al Servicio de Seguro Social, 51 millones 312 mil escudos; a la Caja de Empleados Particulares, 8 millones 920 mil escudos; a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, 237 millones 380 mil escudos; al Departamento Periodistas de ese mismo instituto previsional, 2 millones 856 mil escudos; a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, 8 millones 393 mil escudos; a la Sección Tripulantes del mismo instituto, 12 millones 322 mil escudos; a la Caja de Previsión de Carabineros, 24 millones 376 mil escudos; a la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado, 25 millones 919 mil escudos; al Servicio Nacional de Salud, 7 millones 183 mil escudos; al Servicio Médico Nacional de Empleados, 6 millones 832 mil escudos; a la Caja de Empleados Municipales, 118 mil escudos; y a la Caja de la Defensa Nacional, 25 millones 710 mil escudos. En resumen, la deuda total asciende a 411 millones 321 mil escudos.

Este documento demuestra categóricamente que la solución de estos problemas y la causa de la inflación no residen en el hecho de que el Ejecutivo o el Parlamento disponga en forma exclusiva de la facultad correspondiente.

Voto nuevamente que no.

El señor AYLWIN.—Los datos que acaba de leer el Honorable señor Acuña constituyen la mejor justificación de la necesidad de aprobar esta enmienda, porque revelan que el despacho de iniciativas previsionales no financiadas acarrea como consecuencia el desfinanciamiento de las cajas de previsión, porque el Fisco no tiene recursos para cumplir las obligaciones que se le imponen.

Esta iniciativa constitucional tiende, precisamente, a evitar que siga produciéndose una situación como la que el señor Senador ha señalado.

DISCUSIÓN SALA

Voto que sí.

El señor ACUÑA.—¡Las que señalé son deudas del sector público, del Ejecutivo!

El señor HAMILTON.—Pero no es el Ejecutivo quien ha propuesto contraerlas.

El señor CHADWICK.—El Honorable señor Acuña ha recordado unos datos que, como diría Churchill, "son memorables y van a persistir en el recuerdo de todos", porque demuestran la incapacidad del Presidente de la República, en cuanto personifica al Poder Ejecutivo, de cumplir las leyes de previsión a favor del sector público.

Pero debo hacer alguna rectificación esos balances son el resultado de un acomodo.

El señor LORCA.—Es más grave, entonces.

El señor CHADWICK.—En efecto, es más grave.

Cuando se trató el Presupuesto de 1968, se despachó una disposición por la cual se autorizaba al Fisco para emitir pagarés no descontables, no transferibles, a favor de las instituciones de previsión, por las sumas adeudadas hasta ese momento. Fue aquel un expediente un tanto habilidoso para presentar las estadísticas en forma más o menos aceptable.

La deuda del Estado con las instituciones de previsión, que les restan recursos efectivos para atender a las necesidades de sus imponentes, es infinitamente mayor que la que se da a conocer. Se oculta por medio de los pagarés no descontables que se depositan en las cajas de seguridad y que no tienen más valor que el simbólico.

El Honorable señor Aylwin nos ha dicho que tales deudas confirman la necesidad de reservar al Jefe del Estado la facultad exclusiva de tomar iniciativas en esta materia. Yo pregunto al señor Senador si pensó lo mismo cuando se dieron 250 mil millones de pesos a los accionistas de AngloLautaro por el traspaso de un negocio en quiebra; si Sus Señorías o el Partido Nacional han objetado alguna vez las facultades del Presidente de la República para hacer esos negocios a costa del país, para favorecer al grupo que ejerce la presión por medio de sus recursos financieros. Los editoriales de "El Mercurio", como otros instrumentos de formación de opinión pública que maneja el monopolio Edwards, fueron pagados en el negocio de la AngloLautaro. ¡Veinticinco millones de dólares por un negocio que no vale nada; que arrojó, en balances sucesivos, en los últimos años, pérdidas de ocho o nueve millones de dólares y que no tiene ningún porvenir, porque todas las instalaciones son anticuadas.

La negociación se hizo prescindiendo de la opinión o del examen del único organismo técnico creado por la ley para resolver sobre la política salitrera. Este es un ejemplo en materia de "draw back": 1.300 millones de escudos, cifra considerable, se han otorgado para alentar a los exportadores. Cuentan con la defensa, naturalmente, de la Derecha y del partido de Gobierno. Ellos consideran...

El señor PABLO (Presidente).—¿Cómo vota Su Señoría?

El señor CHADWICK— ... que todo ello se justifica porque debe seguir viviendo el régimen capitalista.

DISCUSIÓN SALA

Porque estamos en contra del régimen capitalista, negamos toda validez a argumentos semejantes, y reclamamos para el Congreso Nacional el derecho de tener iniciativa en esta materia.

Voto que no.

El señor HAMILTON.— Señor Presidente, en apoyo de la disposición que se vota, quiero agregar algunos datos a los que dio el Honorable señor Acuña.

Desde el inicio de este Gobierno hasta 1967, el aporte fiscal en previsión, por distintos conceptos, ascendió, de 700 millones de escudos, a 3.000 millones. Este es el ritmo del aumento del gasto público en materia previsional.

El señor CHADWICK.—¿En moneda de qué año?

El señor HAMILTON.— Hemos escuchado recientemente al Presidente de la República decir que el rechazo de siete vetos durante este año ha significado un déficit fiscal de 700 millones de escudos en materia de previsión. Es decir, por iniciativa parlamentaria —que se termina con esta indicación, que apoyamos— se están despachando proyectos de ley que no tienen financiamiento y que están llevando a la quiebra de todo el sistema previsional chileno.

Voto que sí.

El señor ACUÑA.—"Repartija" electoral.

El señor CHADWICK.—Esa "repartija" electoral necesita del Partido Demócrata Cristiano, objetivamente hablando, porque tiene un tercio de la Cámara de Diputados.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, los Honorables señores Hamilton y Aylwin han expresado, al fundar su voto, que los antecedentes proporcionados por el Honorable señor Acuña justifican plenamente esta enmienda constitucional.

Yo sé que los Honorables colegas son inteligentes.. .

El señor HAMILTON. — Muchas gracias.

El señor SILVA ULLOA.—...y que, por lo tanto, no pueden incurrir en errores de esta naturaleza.

En la relación de las deudas fiscales a las instituciones de previsión, no sólo se ha mencionado a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, en donde impone todo el sector público y cuyo patrón es el Estado, sino que se han señalado todas las demás: la de Empleados Particulares y las del sector privado. En estas instituciones, el Fisco no contribuye con nada.

El señor IRURETA.—¿Y de dónde sacan los fondos las semifiscales?

El señor SILVA ULLOA.—Su Señoría podría darse el trabajo, de examinar los balances de cada uno de esos institutos, así como los respectivos estatutos orgánicos. En éstos se establece un porcentaje destinado a gastos administrativos. Y ocurre que esas Cajas, que prestan servicios al sector privado, no ocupan todo el porcentaje autorizado para gastos administrativos y, en consecuencia, no deben imponer a sus personales. De manera que tampoco por esta vía se justifica la deuda.

Pero el dato proporcionado por el Honorable señor Acuña es incompleto, porque a la deuda directa del Fisco a las instituciones de previsión debe agregarse la que proviene del uso y abuso que hace el Gobierno de la Cuenta

DISCUSIÓN SALA

Única Fiscal. De la suma de todo ello, resulta la mayor parte del desfinanciamiento de la previsión chilena, que no tiene por causa exclusiva la falta de pago oportuno de las imposiciones por parte de los empleadores. También debe tomarse en cuenta lo que hace el Fisco.

Repetiré lo que dije denantes, cuando intervine sobre esta materia: hay dos grandes instituciones de previsión en Chile, que cobijan a más de 90% de los trabajadores: el Servicio de Seguro Social y la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Ellas no pagan pensiones millonarias. Nadie podría afirmarlo. Sabemos todos cuáles son las remuneraciones imponibles de los obreros: su término medio es ligeramente superior a un salario mínimo. Y el término medio de las rentas de los empleados particulares no alcanza a dos sueldos vitales, y su límite máximo imponible es de sólo seis sueldos vitales. Como para determinar la pensión deben considerarse las remuneraciones de los últimos cinco años, ningún imponente de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que haya hecho imposiciones sobre el máximo jubila con seis sueldos vitales, sino con mucho menos.

De modo que nuestro sistema previsional no es como aquí se ha dicho, sino muy diferente. Es propiedad de los trabajadores, porque los patrones no sacan las imposiciones de sus bolsillos: las cargan a los costos de producción o de distribución; de modo que el gasto queda incluido en el precio del artículo que producen o distribuyen.

Por eso, nosotros, que no somos renuentes a modificar la previsión de nuestro país, no queremos renunciar a la atribución que el pueblo nos ha entregado: tener iniciativa en esta materia.

Votamos negativamente.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Resultado de la votación: 26 votos por la afirmativa, 22 por la negativa..

Votaron por la afirmativa los señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Duran, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, báñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock.

Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Baltra, Bossay, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente.

El señor PABLO (Presidente).—Aprobado el informe en esta parte.

¿Habría acuerdo para aprobar, con la misma votación nominal, el resto del inciso, con excepción de la última frase: "pero éstos no podrán disfrutar", etcétera?

Acordado.

Si a la Sala le parece, daré por rechazada la última frase.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El inciso final de la modificación introducida a este artículo dice:

DISCUSIÓN SALA

"El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior".

Se ha formulado indicación para votar separadamente la expresión: "y los beneficios pecuniarios".

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar el inciso tal como está, con la misma votación anterior?

Si le parece a la Sala, se aprobaría todo el inciso, con excepción de la frase que dice: "...y los beneficios pecuniarios".

El señor BULNES SANFUENTES. — Entonces, que se apruebe el inciso.

El señor AYLWIN.—El resto está en la Constitución actual.

El señor BULNES SANFUENTES. — La enmienda consiste sólo en agregar la frase "y los beneficios pecuniarios".

El señor PABLO (Presidente).—O sea, se daría por aprobado el artículo y se votaría en forma separada la frase "y los beneficios pecuniarios".

En lo básico, corresponde al texto actual de la Constitución. La única enmienda consiste en la frase "y los beneficios pecuniarios". Lo demás son modificaciones de redacción.

En votación la frase en referencia.

— (Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES. — Votación económica.

El señor IBAÑEZ.— Que se apruebe con la misma votación anterior.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Por qué no hacemos votación económica?

El señor PABLO (Presidente).— Porque no están todos los señores Senadores en la Sala.

—Se aprueba la frase (26 votos contra 20) y, con la misma votación, se da por aprobado el artículo 45.

Procedimiento para acelerar la tramitación de las leyes.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, corresponde ocuparse en el tema referente al procedimiento para acelerar la tramitación de la ley, que incluye los artículos 46 y 51. La modificación al primero de estos artículos sustituye el artículo 46 actual de la Constitución Política por el siguiente:

"Artículo 46.—El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá pronunciarse dentro de treinta días si se trata del primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.

"No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia.".

El señor PABLO (Presidente). — La Mesa entiende que respecto de este artículo hay acuerdo de la Sala.

El señor MONTES.—Que se vote separadamente.

El señor CHADWICK. — Hay indicación para suprimirlo.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Eso es respecto del artículo 51.

DISCUSIÓN SALA

El señor MONTES.—Que se vote separadamente.

El señor LUENGO.— Respecto del artículo 46, hay una indicación renovada.

El señor GARCÍA.—Si no hay indicación al artículo 46, quiere decir que está aprobado.

El señor CHADWICK.—Sí hay, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Este es un artículo nuevo propuesto en el segundo informe. En todo caso, debe votarse.

El señor CHADWICK.—¿Por qué no se da lectura al artículo propuesto en el segundo informe, que deberá votarse de todas maneras?

El señor BULNES SANFUENTES.— Ya se leyó, Honorable Senador.

El señor CHADWICK.— Ruego que se me excuse si ya fue leído.

El señor AYLWIN.—Al fundar el voto explicaré en qué consiste.

—El seño?' Secretario da lectura nuevamente al artículo 46 sugerido por la Comisión.

—Se aprueba.

El señor LUENGO.— Señor Presidente, hay una indicación renovada respecto del artículo 46.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Efectivamente, hay una indicación del Honorable señor Luengo para agregar un inciso final que diga:

"Igual petición podrá ser formulada por cinco Senadores o por diez Diputados, a lo menos. En éste caso, si la solicitud fuere acogida por la mayoría de los Senadores o Diputados en ejercicio, la Cámara respectiva deberá despachar el proyecto con el mismo procedimiento y en el mismo plazo."

El señor JULIET.—Se crea la urgencia de iniciativa parlamentaria.

El señor PABLO (Presidente). — En votación.

— (Durante la votación).

El señor LUENGO.—Pido la palabra para fundar el voto.

El señor PABLO (Presidente).— Con la venia de la Sala, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, en varias oportunidades me he referido a la brevedad de la legislatura ordinaria de sesiones del Congreso y al hecho de que durante ella, debido a la facultad del Gobierno de declarar la urgencia, se tramiten casi exclusivamente los asuntos que interesan al Ejecutivo. Ello, a pesar de que muchas veces el Parlamento también puede tener la intención de despachar con cierta celeridad iniciativas que le interesan.

En cierto modo, la indicación que he formulado permite equiparar la situación del Congreso con la del Ejecutivo. En consecuencia, aquél también podría, mediante la facultad que se le concede, acordar la urgencia respecto de la tramitación de determinado proyecto.

Hago presente que esta norma en modo alguno involucra una exageración, pues en su texto se señala que, para que la urgencia tenga efecto, es necesario que sea aprobada por la mayoría absoluta del Senado o de la Cámara, en su caso. De manera que alguna de las ramas del Congreso podrá acoger la urgencia parlamentaria cuando esté convencida de que no puede postergarse el estudio de determinada iniciativa legal y de que es indispensable acordar para ella una tramitación especial.

DISCUSIÓN SALA

Por eso, he obtenido los votos necesarios para renovar esta indicación, y la voto favorablemente.

El señor JULIET.—Muy bien.

El señor RODRÍGUEZ.— Estamos todos de acuerdo.

El señor CHADWICK.—i Me voy a economizar las objeciones obvias...!

Voto que sí.

El señor HAMILTON.— Por los mismos argumentos que dio el Honorable señor Chadwick, voto que no. —Se rechaza la indicación (26 votos contra 19).

El señor FIGUEROA (Secretario). — Respecto del artículo 51, que incide en el mismo tema, la Comisión propone agregar los incisos nuevos que se señalan en el texto del informe.

El señor PABLO (Presidente). — Si le parece a la Sala, se omitirá la lectura del texto correspondiente, que es bastante largo.

Acordado.

El señor MONTES. — Nosotros pedimos votar separadamente el inciso primero. El resto se puede votar en conjunto.

El señor PABLO (Presidente). —¿Habría acuerdo para aprobar los dos incisos finales?

El señor MONTES.—No.

El señor PABLO (Presidente).— Entonces, se procederá a votar por inciso.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — ¿Se aprueba o no el inciso primero?

— (Durante la votación):

El señor CHADWICK.—Votaré en contra de este precepto, pues considero un sarcasmo proporcionar cierta racionalidad al trabajo parlamentario después de la total mutilación de que ha sido objeto.

El señor PABLO (Presidente). — Si la parece a la Sala, se aprobará la disposición con el voto en contra del Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Ahora sí, pues' ya di las razones.

El señor PABLO (Presidente).—Acordado.

—Se aprueba el inciso (45 votos contra uno).

El señor PABLO (Presidente). — En votación los últimos dos incisos —segundo y tercero— de este artículo.

—Se aprueban (34 votos por la afirmativa, 10 por la negativa).

El señor PABLO (Presidente). — En los mismos términos queda aprobado el artículo.

Limitación para formular indicaciones y observaciones inconexas.,

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, corresponde ocuparse en lo relativo a las limitaciones para formular indicaciones y observaciones inconexas. Las modificaciones inciden en los artículos 48 y 53 de la Carta Fundamental.

El señor PABLO (Presidente). —¿Habría acuerdo unánime para aprobar la enmienda propuesta al artículo 48?

El señor CHADWICK.—No hay acuerdo.

DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA (Secretario). — La modificación consiste en agregar a dicho artículo el siguiente inciso primero, nuevo: "Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero, en ningún caso, se admitirán las que no digan relación directa con las idea« matrices o fundamentales del proyecto".

El señor PABLO (Presidente). — Propongo aprobar el inciso con los votos contrarios de los Senadores comunistas, socialistas,, populares y del MAPU.

Acordado.

—Se aprueba la modificación (34 votos por la afirmativa, 12 por la negativa).

El señor FIGUEROA (Secretario). — Respecto del artículo 53 de la Constitución, se propone agregar un inciso final que establece la misma limitación para las observaciones del Ejecutivo.

El señor MONTES. — Estamos de acuerdo.

El señor PABLO (Presidente). — Si le parece a la Sala, se aprobará la enmienda.

El señor CHADWTCK—Con mi voto en contra, como manifestación de protesta por toda esta reforma constitucional.

El señor PABLO (Presidente).—Aprobada con el voto en contra del Honorable señor Chadwick.

—Se aprueba la modificación (45 votos por la afirmativa, 1 por la negativa).
Disolución del Congreso.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, corresponde tratar lo referente a la disolución del Congreso, que comprende los artículos 72, 38, 41, 47, 77, 79 y 102 de la Constitución Política.

El señor PABLO (Presidente). — En votación la enmienda propuesta del artículo 72, en los términos contenidos en el segundo informe.

El señor ALTAMIRANO.— Pido votación nominal.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La enmienda consiste en sustituir la atribución tercera contenida en dicho precepto constitucional, por la siguiente: "Proponer a la Nación, por medio de un plebiscito y por una sola vez dentro de su período presidencial, la disolución del Congreso Nacional; prorrogar la legislatura ordinaria del mismo y convocarlo a legislatura extraordinaria".

En seguida, se consignan otros dos incisos dentro de esta misma atribución tercera.

Como se trata de una modificación sustitutiva del proyecto aprobado en el primer informe, debe votarse la disposición propuesta en reemplazo de la original. De ser rechazada, debería votarse la primitiva.

— (Durante la votación).

El señor ALTAMIRANO. — Después que el Presidente de la República, cuando se le negó permiso constitucional para ausentarse del país y viajar a Estados Unidos, propuso la disolución del Congreso, los socialistas planteamos de inmediato nuestra conformidad con tal criterio. Agregamos que si el Primer Mandatario perdía la elección a que se convocaría para designar el nuevo Congreso, debía renunciar a su cargo. En consecuencia, este planteamiento no

DISCUSIÓN SALA

es ninguna novedad para nosotros. Ya en ese entonces lo sostuvimos. Por eso precisamente, en esta oportunidad votaremos a favor de la enmienda propuesta.

Además, consideramos que después de la delegación increíble de facultades en el Poder Ejecutivo que hemos aprobado, no es honesto ni serio que el Congreso pretenda conservar prácticamente sólo los cargos de parlamentarios, ya que la totalidad de sus funciones quedará radicada en el Presidente de la República. Por lo menos, así lo estimamos los socialistas, que concurriremos con nuestros votos a entregarle esta nueva facultad al Ejecutivo.

El señor BULNES SANFUENTES. — En la discusión del primer informe de este proyecto planteé, en nombre de los Senadores nacionales, que a nuestro juicio la piedra angular de este proyecto, si se mira como una iniciativa destinada a evitar los conflictos entre el Presidente de la República y el Congreso, a combatir ese vicio nacional que es la politiquería, era la disolución del Parlamento en la forma consignada en el proyecto del Ejecutivo, similar en esta materia a la anterior iniciativa del actual Mandatario y a la que presentó el ex Presidente Alessandri.

Dijimos en esa oportunidad que si se rechazaba la idea de conferir al Presidente de la República la facultad de disolver el Congreso por una vez durante su mandato, el proyecto perdería la mayor parte de su contenido, se transformaría en un conjunto de disposiciones de relativa importancia, que no significaría un saneamiento a fondo de nuestro régimen político.

En el segundo informe, surgió en la Comisión una indicación del Honorable señor Papic para sustituir el sistema de disolución liso y llano del Congreso por el de autorizar al Jefe del Estado para efectuar un plebiscito previo a fin de consultar al país sobre el particular, en el entendido de que si la consulta resultaba adversa al planteamiento del Jefe del Estado éste debía abandonar su cargo. Declaro que tal indicación nos tomó de sorpresa en la Comisión, donde estábamos despachando múltiples proposiciones, de manera muy rápida. Pero con posterioridad ha habido ocasión de meditar sobre la materia.

Estimo que la disposición aprobada por la mayoría de la Comisión no sólo enerva todo este proyecto, sino que expone a que los vicios que queremos combatir en el actual sistema político se agraven mucho más. Desde el momento en que se establezca este precepto, toda obstrucción parlamentaria será justificada, porque siempre, ante cualquier cargo que se le impute en este sentido, el Congreso responderá: "El Presidente tiene el arma del plebiscito. Que consulte al pueblo para ver si nos disuelve".

La historia nos enseña que los Jefes de Estado nunca cuentan con la mayoría de la ciudadanía, porque nuestra Constitución permite elegir al Presidente por mayoría relativa y porque, aun cuando ellos sean elegidos por mayoría absoluta, como en el caso poco frecuente del actual Mandatario, el respaldo popular puede acompañarlos en la elección pero no en su Gobierno. En consecuencia, un Presidente de la República elegido por mayoría relativa, estará obligado a retirarse de su cargo si uno, dos o tres años después no cuenta con la mayoría absoluta, que la Constitución no exigió para designarlo.

DISCUSIÓN SALA

Sobre todo, lo que se hará no será un plebiscito sino un cuadrillazo. Una consulta plebiscitaria significa una oportunidad leal de enfrentamiento entre dos tesis. ¿Qué oportunidad leal habrá en el momento de consultar sobre la disolución del Congreso, si el Presidente tendrá aliados en su contra a todos los parlamentarios de Oposición y, seguramente, a muchos de su propia tendencia? ¿Qué oportunidad habrá de una contienda leal si el Jefe del Estado estará en la Moneda administrando la nación y se le acusará de intervención si se defiende? Los parlamentarios de todos los colores políticos, en un formidable cuadrillazo, obtendrán siempre que la mayoría del electorado rechace la idea del plebiscito y se pronuncie directamente por la deposición del Presidente de la República.

Este plebiscito, que jamás Presidente alguno podrá ganar, justificará todas las obstrucciones, porque el Congreso que obstruya desafiará al Presidente a que lo disuelva.

Por estas razones, votamos en contra de la idea propuesta por la Comisión en el segundo informe. Si tenemos oportunidad de pronunciarnos sobre el precepto original del primer informe, lo haremos favorablemente.

El señor CHADWICK.—No me parece que esta disposición sea la piedra angular de la reforma. Por el contrario, creo que es su coronación, que está en la cúpula; que da solidez a toda esta construcción, desde arriba; que es la consecuencia lógica.

Personalmente, votaré a favor de esta proposición, como también —si ella no se aprueba— la del primer informe. Lo haré por una razón de dignidad.

¿Qué vamos a hacer aquí los parlamentarios, sometidos a un régimen constitucional en que la totalidad del poder se ha transferido al Presidente de la República? Si este Presidente de la República, como lo anticipa el Honorable señor Bulnes, no cuenta con la mayoría absoluta del electorado, será una desgracia para aquellos que piensan en el sistema jurídico para oprimir a las grandes mayorías. La verdad es que siempre ha ocurrido así. Hubo un Jefe de Estado que llegó al Poder sin alcanzar el 33% del electorado. El actual Primer Mandatario tuvo una mayoría absoluta holgada; pero después de sumar sus actos contradictorios, de ninguna manera esa mayoría se podría expresar en forma coherente.

Reitero que voy a votar favorablemente esta disposición y que, si ella es rechazada, votaré la otra.

No tengo la facultad ni la posibilidad de renunciar al cargo de parlamentario, porque, aunque teóricamente la Constitución me permite hacerlo, ello generaría un problema de carácter político que vendría a distorsionar la representación popular, porque las elecciones complementarias tienen los vicios y defectos que todos conocemos. No me siento autorizado para renunciar; pero sí puedo facilitar los medios para que el Presidente de la República disuelva este espantapájaros que se llamará "Congreso Nacional".

Por eso, por una razón de dignidad, voy a votar favorablemente esta idea o cualquiera otra proposición que conduzca al mismo resultado.

El señor GUMUCIO.—Está muy lejos de mi ánimo tratar de calificar intenciones y la conducta de los señores Senadores que se pronuncien a favor del

DISCUSIÓN SALA

precepto. Pero, en realidad —lo voy a decir— pienso que los diversos sectores del Senado no están votando con la seguridad de que votan algo que sienten profundamente.

Desde luego, en los sectores de Derecha, es sabido públicamente que su candidato a la Presidencia de la República ha dicho que no lo será si no tiene la seguridad de que el actual Congreso no va a subsistir, pues no tendría cómo gobernar.

Otros sectores del Senado lo hacen por salvarse de la posible acusación de falta de dignidad por el hecho de amarrarse a sus cargos; o por el temor de que pueda ser exhibida por otros partidos su actitud de votar en forma distinta.

Durante el debate, escuché al Honorable señor Altamirano decir algo que es muy cierto: la disolución del Congreso en el régimen parlamentario es explicable, porque se confunde el Ejecutivo con la mayoría parlamentaria, ya que ésta gobierna a través de un Jefe del Gabinete que, al mismo tiempo, es parlamentario. Si esa mayoría deja de ser tal y el Gobierno empieza a perder votaciones de importancia, esa mayoría se autodisuelve en el Parlamento. O sea, los Senadores y Diputados elegidos en el régimen parlamentario saben que su mandato está limitado por la posibilidad de que la mayoría se disgregue. No es el caso del régimen presidencial.

Por desgracia, la posibilidad de disolución del Congreso ha sido buscada por varios Jefes de Estado. Así han procedido los señores Ibáñez, Alessandri y Frei, entre los que recuerdo. ¿Por qué? Porque no han conseguido la efectiva solidaridad del pueblo para gobernar y, al mismo tiempo, por el deseo de mantener su popularidad personal, muchas veces artificialmente agitada por órganos de prensa interesados. En el caso del Presidente Frei —voy a hablar con entera franqueza—, "El Mercurio" y la Derecha, en forma permanente, han declarado que él es el hombre, que tiene grandes condiciones, pero está acompañado por un partido que merece toda clase de condenaciones; que el señor Frei es el que tiene popularidad. Entonces, el afán de un Mandatario es que se compruebe fehacientemente su popularidad, inmensa, superior a la del Parlamento, a la de su partido y a la de todas las demás colectividades políticas. Ante esta crisis, siempre han reclamado la disolución del Congreso; porque se produce conflicto entre el Presidente de la República y el Parlamento. Este hecho puede ser comprobado en las actuaciones de los últimos Presidentes que han ejercido el poder.

En cuanto a la idea del plebiscito, pienso todo lo contrario que el Honorable señor Bulnes. Creo que en ninguna consulta plebiscitaria pierde el Ejecutivo, porque controla los medios de publicidad. No cabe duda de que cada vez se acentúa más el control de esos medios por parte del Gobierno. Por lo tanto, siempre perderá el Parlamento.

El señor BULNES SANFUENTES.— Se han tomado medidas para que no los controle.

El señor GUMUCIO.—Por lo demás, el Congreso es víctima de una tenaz y sostenida campaña Se desprestigio, de la cual los propios parlamentarios, por

DISCUSIÓN SALA

complejo—lo tienen respecto de la dieta y en otros veinte ejemplos más—, se hacen cómplices.

El Congreso que se elija después de un plebiscito —no se hagan ilusiones los señores Senadores— será servil y en él surgirán los oportunistas que entran a todos los Gobiernos.

En realidad, éste es el peor de los sistemas para conseguir que exista una vida democrática.

Por eso, no tengo ningún complejo. Soy enemigo total de éste y de toda clase de plebiscitos. Porque aquí esta consulta no será como en los países nórdicos o europeos: el plebiscito en Chile es guerra civil, pues no se realizará sobre un punto determinado, sino sobre todos los aspectos polémicos de tipo político. Y si una nación vive en elecciones presidenciales y parlamentarias, y encima se agregan las campañas propagandísticas y plebiscitarias, se debatirá en perpetua agitación política.

Por eso, voto que no.

El señor OCHAGAVIA.—¡Muy bien!

El señor CHADWICK.—Parece que el Honorable señor Gumucio tiene el aplauso de la Derecha. •

El señor OCHAGAVIA.—¡Y eso que es del MAPU!

El señor JEREZ.—Por las razones expresadas por el Honorable señor Gumucio y las que expresé oportunamente al rechazar en general esta reforma constitucional, voto que no.

El señor LUENGO.—En la discusión general, tuve ocasión de manifestar mi posición contraria a las disposiciones que estamos votando. Reconozco que en el segundo informe este artículo tiene mucho más sentido, porque en las condiciones que establece se podría resolver el conflicto que pueda surgir entre el Parlamento y el Presidente de la República. En la forma en que fue propuesto en el primer informe, de ninguna manera resolvía tal conflicto.

No tengo ninguna seguridad de que esta norma llegará a ser una reforma constitucional. Me parece que el Ejecutivo ya ha manifestado su criterio frente a este problema. Lo que desea el Presidente de la República es tener la facultad de disolver el Congreso, pero en ningún caso poner también a disposición del pueblo su cargo si el plebiscito o la nueva elección le resultara desfavorable. En consecuencia, si la disposición logra aprobarse, temo que sea objeto de un veto supresivo respecto de su inciso tercero y de la idea de que se realice previamente un plebiscito.

Por las razones expuestas, voto que no.

El señor PAPIC.— Señor Presidente, como autor de la indicación relacionada con la disolución del Congreso, debo manifestar que la he propuesto basado en un principio y por estar absolutamente en desacuerdo con la iniciativa que otorga la facultad de disolver el Congreso al Jefe del Estado.

Pero mi posición no es de ahora. Como Diputado no asistí a la sesión en que se trató esta reforma constitucional, por encontrarme fuera del país. Debido a ello fui pasado al Tribunal de Disciplina de mi partido. Allí se me preguntó cuál habría sido mi actitud sobre esta materia en el caso de haber estado presente

DISCUSIÓN SALA

en esa sesión. Expresé al presidente de dicho Tribunal que, por tratarse de una materia de tanta importancia, prefería formular por escrito mi pensamiento, ya que así quedaría mejor expuesto.

Me permitiré dar lectura a la carta que envié al presidente del Tribunal de Disciplina del Partido Demócrata Cristiano.

Dice el documento:

"Santiago, 29 de abril de 1969.

"Señor Presidente del Tribunal Nacional de Disciplina,

"Don Jorge Leiva.

"Presente.

"Estimado camarada Presidente:

"En relación con su comunicación de fecha 24 del mes en curso, motivada en la causa instruida en virtud de la acusación formulada por el señor Presidente Nacional del Partido, con ocasión del proyecto de la ley destinado a "reformular la Constitución Política del Estado", y dando respuesta, al mismo tiempo, a la pregunta que Ud. me hiciera respecto a la conducta que yo habría adoptado en caso de haber participado en la votación general y particular del citado proyecto, me permito manifestarle lo siguiente:

"Habría expresado mi acuerdo con todas las reformas propuestas, con la sola excepción de aquella tendiente a facultar al señor Presidente de la República para "Disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial..." y demás pertinentes.

"Ello, por las consideraciones que paso a señalar.

"A mi juicio, estimo que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 108 de nuestra Constitución Política, sólo es posible, por la vía que se pretende, "reformular" las disposiciones constitucionales y no "alterar" o "cambiar" las bases fundamentales de nuestra organización institucional, cual es, precisamente, la naturaleza de la "reforma" en que incide mi desacuerdo.

"Para demostrarlo, basta con recordar que el Capítulo primero de nuestra Constitución Política consagra el Estado, Gobierno y Soberanía en que descansa la referida organización.

"Todo ello, sin lugar a dudas, constituyen declaraciones del Poder Constituyente, que reside en el pueblo.

"La Soberanía —declara el artículo 2º de nuestra Carta Fundamental— reside esencialmente en la Nación, la cual "delega" su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece".

"Dicha "delegación" contiene, dentro de ese mismo cuerpo institucional, las limitaciones que impiden ir más allá del poder "delegado".

"De ahí que, moral y jurídicamente, sólo la comunidad política, como poder constituyente, está autorizada para "alterar" aquellas declaraciones básicas o reglas o principios esenciales. Es de su propio seno, de su misma entraña, de donde ha de salir o puede salir algo que tan profundamente la afecta, como lo es la organización de su existencia política ulterior.

"Por lo mismo, siendo el poder constituyente una evidente manifestación de normación autónoma, sólo al todo, esto es, a la propia colectividad, toca decidir sobre su articulación política y su destino.

DISCUSIÓN SALA

"La doctrina del pueblo o la nación como sujeto del poder constituyente, fue expuesta con mucha claridad por Sieyés durante la Revolución Francesa, cuando afirmaba que "la Constitución comprende a la vez la forma y la organización interiores de los diferentes poderes públicos, su necesaria correspondencia y su independencia recíproca. Tal es el verdadero sentido de la palabra constitución: se refiere al conjunto y a la separación de los poderes Públicos. No es la nación la que se constituye, sino su establecimiento político...Los poderes comprendidos en el establecimiento público —añade— quedan sometidos a leyes, a reglas, a formas que no son dueños de variar." Asimismo, afirma que "En cada parte la Constitución, no es obra del poder constituido, sino del poder constituyente. Ninguna especie de poder DELEGADO —agrega— puede CAMBIAR NADA en las condiciones de su delegación." .

"Consecuentemente, "la obra del poder constituyente sólo puede ser válidamente modificada por el mismo poder constituyente y no por otro de menor jerarquía que aquél." Sólo él puede revisar la Constitución, total o parcialmente, cuando sea necesario, en todo aquello que "altere" sus principios o bases fundamentales.

"Así —y por vía de ejemplo— no se podría, por medio de un proyecto de "reforma" de la Constitución, de la manera que ahora se pretende, reemplazar el artículo primera de la misma, que declara que el Estado de Chile es "unitario", por otro que estableciera el "Estado Federal" o Federación de Estados. Menos, modificar su artículo segundo, en orden a expresar que la Soberanía reside esencialmente en autoridad y no en la Nación; como tampoco podría derogarse, de igual modo, su artículo 4º. Y ello, por cuanto —como se ha manifestado— dichas normas tienen por elemento generador la voluntad del pueblo, son esenciales y consagran la estructura del Estado y los grandes principios que la informan, todo lo cual sólo toca cambiar o alterar —como ya se ha expuesto— al poder constituyente y, en ningún caso, a los poderes constituidos.

"Mucha razón tenía Cicerón, al afirmar que la "república es cosa del pueblo" y que "si el pueblo sabe conservar sus derechos, nada hay más glorioso, libre y afortunado".

"Y no existiendo facultad dada por el poder constituyente, por el pueblo, que permita a uno de los poderes por él constituidos "alterar" ninguna de esas reglas esenciales, como es la que se contiene en el proyecto que interesa respecto del artículo 72 de nuestra Constitución Política, yo no podría —en mi calidad de Diputado, elegido por el pueblo, dentro del régimen democrático "representativo" en actual vigencia, como uno de sus representantes en el Congreso— pronunciarme en favor de una reforma de semejante naturaleza; no podría hacerlo —repito— sin traicionar los referidos principios fundamentales de nuestra organización institucional, sin traicionar a quienes me eligieron y sin traicionarme a mí mismo.

"En la forma someramente expuesta y convencido de que mi conducta política no tiene otra fuente de inspiración y fortaleza que los mencionados principios, que sirven de base y sustento a nuestro régimen democrático, doy respuesta a la pregunta verbal que Ud. me formulara sobre la materia.

DISCUSIÓN SALA

"En la fraternidad demócrata cristiana, saluda atentamente a Ud. su camarada y amigo.

"Luis Papic Ramos, Diputado por la Provincia de Valdivia."

Termino manifestando que, por las razones expuestas en la carta que dirigí al presidente del Tribunal Nacional de Disciplina de mi partido, no estoy de acuerdo en otorgar facultades al Presidente de la República para disolver el Congreso.

Por eso, en el segundo informe presenté esta indicación, que voto favorablemente.

El señor CHADWICK.—Esa indicación contó con los votos favorables de los Senadores nacionales y demócratacristianos, y tiene también los nuestros. Pero ahora los Senadores nacionales retiran su apoyo.

El señor TEITELBOIM.— Está todo bien estudiado.

El señor CHADWICK.—Ahora retroceden. ¿Qué pasó con el "latigazo"?

El señor TEITELBOIM.— La Sala ya conoce la forma de votar del Partido Comunista, porque los cuatro Senadores de estas bancas que ya lo han hecho han manifestado su acuerdo con el artículo 72 en la forma propuesta en el segundo informe, que permite la disolución del Congreso mediante plebiscito, por una sola vez dentro del período presidencial, y establece, en caso de ser rechazada, la obligación del Presidente de la República de cesar en sus funciones al día siguiente de la fecha del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones. Hemos estado de acuerdo en esto.

Esta posición nuestra corresponde a una actitud de siempre, que hemos mantenido en forma invariable. Cuando por primera vez planteó la idea el señor Eduardo Frei —como lo recordara aquí el Honorable señor Altamirano—, inmediatamente después del rechazo de la autorización al Presidente de la República para viajar a Estados Unidos, según dijeren en esta Corporación algunos Senadores demócratacristianos, especialmente el Honorable señor Patricio Aylwin, el Secretario General de nuestro partido, Honorable señor Luis Corvalán, recogió el guante y dijo que aceptaba el desafío muy derechamente. Ha pasado el tiempo. Un Senador demócratacristiano me ha dicho que si bien la Derecha y la Democracia Cristiana han votado igual en casi todo, mañana, tarde y noche, se han diferenciado de madrugada. En verdad, es una diferencia por una vía paradójica, porque resulta que los Senadores nacionales, que aparecían como los padres de la creatura...

El señor BULNES SANFUENTES. — Somos los tíos.

El señor TEITELBOIM.—....en vista del cambio que experimentó, han dado una vuelta de campana bastante espectacular. Lamento que a esta hora no estén los periodistas —parece que todavía hay algunos en las tribunas—, porque el hecho es sensacional: el Partido Nacional, que aparecía prohijando con tanta decisión y pasión esta idea, ha cambiado totalmente de opinión.

El señor BULNES SANFUENTES. — Su Señoría sabe que se está tratando' una disposición absolutamente diferente de la que nosotros propusimos.

El señor PABLO (Presidente).—El Honorable señor Teitelboim está fundando el voto.

DISCUSIÓN SALA

El señor TEITELBOIM.— La disposición es absolutamente igual en la primera parte, en cuanto autoriza al Presidente de la República mediante un plebiscito —cosa que naturalmente no podría ni debería asustar a nadie, porque es una expresión popular— para disolver el Congreso. El Partido Nacional no está de acuerdo con la otra cara de la moneda; en que, como dijo algún diario —creo que fue "El Clarín"— se aplique aquí el juego de la "viroca": al que le toca, le toca; y ellos no quieren que le toque al que piensan que puede ser Presidente de la República. De modo que se trata de jugar a golpear, pero nunca a ser golpeado.

El señor CHADWICK.—De ir a la segura.

El señor TEITELBOIM.—Así es.

Nosotros estamos llanos a aceptar este artículo tal como lo propone el segundo informe, porque no tememos en absoluto devolver al pueblo, inclusive en circunstancias difíciles, la autoridad para revocar los mandatos. No le tememos en absoluto y estamos dispuestos a afrontar la situación hasta tal extremo, que también somos partidarios, en caso de rechazarse el artículo en virtud del cambio de opinión tan repentino que ha tenido el Partido Nacional, de votar favorablemente el primer informe.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¡Qué bien! Allí los acompañamos.

El señor VALENZUELA.—Cuando esta idea fue propuesta por el Ejecutivo en la Cámara de Diputados yo voté en contra de la facultad que se pretendía otorgar al Poder Ejecutivo para disolver a otro poder del Estado por su mera y omnímoda voluntad. Por desgracia, tuve que sufrir situaciones bastante desagradables dentro de mi partido, por haber votado en esa forma. Pero procedí así por un imperativo de conciencia. Nunca he creído que sea conveniente vulnerar el principio de la independencia de los Poderes del Estado.

En este segundo trámite se ha cambiado la idea fundamental, por cuanto se devuelve al pueblo, que es el único que puede otorgar toda la representación y los poderes institucionales, el derecho a decidir sí revoca o no revoca el mandato otorgado a los parlamentarios. En esta forma el pueblo puede manifestar su opinión.

Concordando con lo expresado por el Honorable señor Teitelboim, los Senadores demócratacristianos que pensamos en esta forma no tememos en absoluto la consulta popular. Por supuesto, al consignar este artículo la cesación del cargo del Presidente de la República que solicita un plebiscito para disolver el Parlamento y lo pierde, lleva aparejada una idea justa y correlativa, pues el Primer Mandatario debe correr el riesgo correspondiente.

Por lo expuesto, porque ha variado fundamentalmente la forma y el fondo del artículo 72, lo voto favorablemente.

—Se rechaza el artículo en la forma propuesta en el segundo informe (23 votos por la afirmativa y 23 por la negativa).

—Votaron por la afirmativa los señores Altamirano, Aylwin, Carmona, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Ferrando, Foncea, Fuentealba, Hamilton,

DISCUSIÓN SALA

Irureta, Montes, Musalem, Noemi, Olguín, Palma, Papic, Prado, Rodríguez, Teitelboim, Valente y Valenzuela.

—Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre Doolan, Baltra, Ballesteros, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Duran, García, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Isla, Jerez, Juliet, Lorca, Luengo, Miranda, Morales, Ochagavía, Pablo, Reyes, Sule y Von Mühlenbrock.

El señor PABLO (Presidente).— En votación el artículo 72 propuesto en el primer informe.

El señor HAMILTON.— ¿Qué dice el artículo del primer informe?

El señor FIGUEROA (Secretario). — dice: "Facúltase al Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial, prorrogar la legislatura ordinaria y convocarlo a legislatura extraordinaria".

Siguen los demás incisos.

— {Durante la votación}.

El señor CHADWICK.— Voto que sí, porque no quiero pertenecer a un Congreso sin prestigio, que ha renunciado a sus atribuciones.

El señor LORCA.— ¿Por qué no pide un mes de permiso, Honorable colega?

El señor CHADWICK.—Porque así daría en el gusto a quienes no quiere favorecer.

El señor PAPIC.—Porque esta facultad sólo le corresponde al constituyente, al pueblo, que es soberano, voto que no.

El señor VALENZUELA.—Por las mismas razones que acabo de dar para votar a favor del artículo 72 propuesto en el segundo informe, voto negativamente el del primer informe.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Resultado de la votación: 25 votos por la afirmativa y 21 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores Altamirano, Aylwin, Bulnes, Carmona, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Duran, Foncea, Fuentealba, García, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Montes, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Prado, Rodríguez, Teitelboim, Valente y Von Mühlenbrock.

Votaron por la negativa los señores Acuña, Aguirre, Baltra, Ballesteros, Bossay, Ferrando, Gormaz, Gumucio, Isla, Jerez, Juliet, Lorca, Luengo, Miranda, Morales, Pablo, Palma, Papic, Reyes, Sule y Valenzuela.

El señor PABLO (Presidente).—Se rechaza el informe de la Comisión. Por lo tanto, quedan rechazados el artículo y también las modificaciones a los artículos 38, 41, 47, 77, 79 y 102, que son consecuencia de lo anterior.

El señor CHADWICK.— ¡Se ha conseguido el resultado espectacular e inútil!

El señor MONTES.—¡No se atrevieron!

El señor CHADWICK.— ¡Se "achaplinaron" !

El señor MONTES.—¡Ahora echaron pie atrás!

DISCUSIÓN SALA

El señor VON MÜHLENBROCK. — Ahora hay dos golondrinas, Honorable señor Teitelboim.

El señor CHADWICK.—Vamos a tener un Congreso inútil, como a Sus Señorías les gusta, desprovisto de toda autoridad y que no representa nada. Consejo Económico y Social.

El señor PABLO (Presidente).—En votación el artículo 78, referente al Consejo Económico y Social.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La modificación consiste en agregar precedido del epígrafe "CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL", el siguiente artículo 78 nuevo:

"Habrá un Consejo Económico y Social cuya función será asesorar al Presidente de la República en cualquier problema económico o social que le sea consultado por él.

"En el ejercicio de esta función, dará su opinión sobre los proyectos de leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y decretos sometidos a su consideración.

"La ley determinará la organización y atribuciones del Consejo y el Presidente de la República tendrá iniciativa exclusiva para legislar sobre esta materia."

El señor PABLO (Presidente).— Por 26 votos contra 24, podríamos aprobar la disposición.

El señor CHADWICK.—Ahora que está claro que el Congreso no se va a disolver, se quiere otorgar facultades para que el Presidente de la República disponga de asesores.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Va a seguir por cuatro años más.

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, podríamos aprobar el artículo con la votación que mencioné.

El señor LUENGO.— No, señor Presidente.

El señor ALTAMIRANO.—No. Es una farsa.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

— (Durante la votación).

El señor TEITELBOIM.— Consideramos que el Consejo Económico y Social es un organismo absolutamente inútil.

Los Senadores comunistas votamos negativamente.

El señor JEREZ.—Son injertos neocapitalistas.

El señor LUENGO.—En mi opinión, es absolutamente innecesario crear a nivel constitucional un nuevo organismo asesor del Presidente de la República. Estimo que el Primer Mandatario puede ser asesorado perfectamente por los funcionarios que estime convenientes. Inclusive puede crear un organismo de esta naturaleza sin necesidad de incluirlo en la Constitución Política. A mi juicio, dicho Consejo se convertirá en fuente de conflictos para el Gobierno.

Por tales razones, voto que no.

El señor AYLWIN.— Votaremos favorablemente esta disposición, por estimar que, aunque este organismo puede crearse, como se ha dicho, por decreto, su consagración constitucional es una base fundamental para que efectivamente

DISCUSIÓN SALA

se organice, a fin de establecer un cauce a través del cual los sectores económicos y sociales participen realmente expresando sus opiniones acerca de la solución de los problemas de esa naturaleza. Es un camino para un cambio profundo de estructuras y para dar mayor cabida a los trabajadores, especialmente en la conducción de la política económica y social.

Por eso, voto que sí.

El señor CHADWICK.— ¡Muy profundo !

El señor ACUÑA.— La verdad es que estimamos innecesario consagrar, a nivel constitucional un organismo de esta especie. Como se ha manifestado, el Primer Mandatario puede perfectamente, por la vía del decreto o de la ley, asesorarse de las personas que estime convenientes. Además, ya existe en la actualidad una oficina de planificación, encargada precisamente de llevar a cabo la conducción política y económica del país. Me refiero a ODEPLAN.

Es total y absolutamente innecesario crear un organismo de esta índole a nivel constitucional.

Voto que no.

El señor ALTAMIRANO.—Esta es una farsa que no tiene ningún sentido. Un comité asesor concebido como dicho Consejo, obliga a los Senadores socialistas a votar en contra.

El señor CHADWICK.—En verdad, deploro que este Consejo no vaya a resultar incorporado a la Constitución, por tratarse de un adorno para la figura del Primer Mandatario, constituido en monarca. Es usual que los príncipes que no confían en el pueblo y no reconocen ningún derecho a los Diputados y Senadores, se hagan asesorar por alguien. Entonces, pueden inclusive dar títulos. Podrán dar el de "Marqués" más adelante, u otros análogos, porque de esa manera jerarquizarán la pleitesía, la incondicionalidad, que siempre rinde mucho provecho. Entonces, en vez de usar la placa de Senadores, que hoy nos proporciona tantas facilidades, como la de estacionar nuestro automóvil en lugares donde está prohibido hacerlo al resto de los mortales, podríamos tener el título de "Consejeros áulicos" y más adelante, como he dicho, algún título nobiliario, de esos que hacen suspirar con nostalgia a muchos caballeros de este país.

En realidad, por convicción debo contrariar a este sentimiento natural de coronar la obra ejecutada con este "Consejo áulico". Debo ser fiel a mis principios y votar negativamente.

El señor IBAÑEZ.— La votación anterior confirma plenamente nuestros vaticinios.

Se realizó en forma muy inteligente y se consiguió el resultado previsto. No tiene ningún objeto que en este momento formule otras consideraciones.

El señor ALTAMIRANO.— Sus Señorías tampoco votaron. Nosotros votamos las dos disposiciones; en cambio, los Senadores nacionales no se atrevieron a hacerlo.

El señor BULNES SANFUENTES. — No todos ustedes. Hay que exceptuar al Honorable señor Allende.

El señor IBAÑEZ.—Somos mayores de edad en política y no pisamos el palito.

DISCUSIÓN SALA

En otra ocasión, los señores Senadores tendrán oportunidad de oír mis comentarios sobre la votación que se acaba de efectuar.

En cuanto al artículo que estamos votando en este instante, lo miro con muy pocas ilusiones, pero, en fin, como hay algunos que tienen tanta fe en este tipo de Consejos, lo votaré favorablemente.

El señor CHADWICK.—Inconsecuencia de Su Señoría.

—Se rechaza, la creación del Consejo Económico y Social (24 votos por la afirmativa y 19 por la negativa).

Tribunal Constitucional.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde votar los artículos 78 a), 78 b) y 78 c), referentes al Tribunal Constitucional.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa propone la votación conjunta de los artículos mencionados, respecto de los cuales sólo hay indicación para suprimirlos.

En votación.

— (Durante la votación).

El señor TEITELBOIM.—Por las mismas razones que se dieron respecto del Consejo Económico y Social, votaremos negativamente la creación del Tribunal Constitucional.

El señor AYLWIN.— Nosotros estimamos que el Tribunal Constitucional no constituye una institución decorativa, como manifestó el Honorable señor Teitelboim, sino que se trata de un organismo que llena una necesidad en nuestro régimen jurídico. Desde luego, su composición proporciona bastantes garantías.

Respecto de su creación se escuchó a profesores de Derecho Constitucional de las más distintas tendencias, quienes expresaron sus puntos de vista en la Cámara de Diputados. Entre ellos, puedo mencionar a Jorge Guzmán Dinator, Jorge Ovalle, Alejandro Silva, Enrique Evans, Francisco Cumplido y, me parece, el señor CruzCoke.

El señor ALTAMIRANO.—Son lo más reaccionario que hay.

El señor AYLWIN.—Todos ellos opinaron favorablemente sobre la creación del Tribunal Constitucional, el cual evitará muchos problemas relativos a la constitucionalidad de las leyes en el curso de su generación, sin suspender la tramitación de ellas.

Además, permitirá a un tercio de los miembros de cualquiera de las Cámaras,, pedir que se declare inconstitucional la promulgación de un texto que no se ajuste a las normas legales, o que se obligue al Primer Mandatario a proceder a la promulgación de un texto, cuando no la haya efectuado dentro del plazo legal.

Comprendo que los señores Senadores estén preocupados por lo avanzado de la hora, Sin embargo, estimo que el asunto es interesante y digno de ser considerado.

El señor OCHAGAVIA.— Estamos de acuerdo.

El señor AYLWIN.—Por último, el Tribunal Constitucional evitará que el Presidente de la República, al dictar decretos con fuerza de ley, exceda las facultades delegadas, puesto que la Cámara o un tercio de sus miembros

DISCUSIÓN SALA

puede reclamar ante aquél. Inclusive, permite que los miembros de la Cámara o un tercio de ella puedan solicitar la inhabilidad de los Ministros de Estado, cuando corresponda.

Por esas razones, creemos que el referido organismo es de manifiesta conveniencia, y votamos a favor.

El señor ALTAMIRANO.— Los Senadores socialistas nos pronunciamos en contra del Tribunal Constitucional. Nos parece que el Congreso ya ha abdicado bastante de sus derechos y facultades como para que, además, se constituya una especie de tutor que nos indicará el camino por seguir, qué leyes se han ajustado a la tramitación, etcétera.

Por otra parte, al composición de ese organismo será absolutamente reaccionaria. No habrá equidad alguna. Si se trata de resolver un problema de competencia entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, es absurdo que participen en la solución tres representantes del Presidente de la República y dos de la Corte Suprema; o sea, que exista clara mayoría de los representantes del Gobierno. Aun cuando éstos cuenten con el acuerdo del Senado, en el hecho, quien los designará será el Primer Mandatario. Además, es obvio que los dos representantes de la Corte Suprema serán personas con concepciones en absoluto reaccionarias, porque ésa es la mentalidad imperante en el Poder Judicial.

Estamos en contra de la constitución del referido Tribunal, por creer que no aportará solución a ningún tipo de problemas.

El señor CHADWICK.— En la discusión general del proyecto tuve ocasión de referirme al Tribunal Constitucional. En esa oportunidad recordé que los más importantes tratadistas europeos señalan la imposibilidad de transferir a un organismo no político la solución de los problemas constitucionales por la vía jurídica, porque no hay un conjunto de ideas tácitamente aceptadas que permita a jueces o a personas ajenas a la lucha política resolver los conflictos suscitados entre los distintos órganos del Estado.

Comprendemos muy bien el objetivo perseguido: mantener siempre la dictadura cubierto por un ropaje jurídico.

Tuve ocasión de mencionar el fallo de la Corte Suprema de Justicia que declaró ajustada a la Constitución Política la ley de Defensa Permanente de la Democracia. ¡ Era una monstruosidad, pero los señores ministros de esa Corte no vacilaron en declarar que tal legislación se ajustaba al espíritu y a la letra de la Carta Fundamental !

¿Qué irán a resolver los miembros de este Tribunal cuando se sometan a su conocimiento las cuestiones candentes que siempre personificarán, por una parte, el Presidente de la República y, por la otra, una de las ramas del Congreso?

Los tratadistas de derecho constitucional que han abandonado el sistema absurdo de reducir estos problemas a lo meramente normativo, destacan la importancia que en los conflictos de derecho internacional tienen las personas, para así llamarlas, que dictan sentencia.

Si el Jefe del Estado, con facultades omnímodas, entra en controversia con el Parlamento —no digo con un tercio de los Diputados o de los Senadores, sino

DISCUSIÓN SALA

con las mayorías de la Cámara y del Senado—, razones decisivas de autoconservación habrán de inclinar a ese Tribunal a aceptar la tesis del Primer Mandatario. Lo demás son palabras.

Nunca me he apartado de la obligación de ser consecuente con las realidades que vivo. Por eso, voto en contra, a sabiendas de que esta proposición será aceptada. porque forma parte del estilo con que empezamos a vivir a contar de esta reforma. El señor IBAÑEZ.—Es muy importante dejar constancia de que el rechazo del artículo que permitía al Presidente de la República disolver el Parlamento, no obstante algunos votos emitidos a favor por los parlamentarios de Izquierda, fue motivado por la ausencia del Senador socialista señor Allende, de la Honorable colega del Partido Comunista señora Campusano, del Senador socialista popular señor Silva Ulloa y por cinco votos demócratacristianos.

El señor CHADWICK.—¡Y por la votación de los Senadores nacionales!

El señor IBAÑEZ.—Deseo que en la versión quede constancia de aquello.

Respecto de la materia que estamos votando, me pronuncio afirmativamente.

El señor ALTAMIRANO.—Ese artículo se perdió por los cinco votos nacionales.

El señor CONTRERAS.— Justificamos en su oportunidad la ausencia de la Honorable señora Campusano. No es el caso de muchos señores Senadores que muy a menudo no concurren a las sesiones.

El señor HAMILTON.—Deseo hacerme cargo de las palabras del Honorable señor Ibañez.

Lo aseverado por Su Señoría sólo es parcialmente cierto. El señor Senador omitió decir que el precepto sobre disolución del Congreso se rechazó porque los Senadores nacionales no se pronunciaron en forma afirmativa respecto de la idea presentada por la mayoría de la Comisión en el segundo informe. Si hubieran vetado favorablemente, esa iniciativa habría sido aprobada y, por lo tanto, se habría convertido en ley.

El señor IBAÑEZ.— ¡La gran farsa! ¡ Lo explicaremos a la opinión pública!

El señor HAMILTON.—Voto que no.

El señor CHADWICK.— ¡ Conocemos a Tartufo: es un personaje incorporado a la literatura francesa!

—Se aprueban los artículos 78a),78b) y 78 c) (33 votos contra 10).

Plebiscito para reforma constitucional.

El señor PABLO (Presidente).— Corresponde discutir lo relativo al plebiscito.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Esa materia está consignada en los artículos 108 y 109.

El señor PABLO (Presidente).—El inciso segundo del artículo 109 establece: "esta facultad no podrá ejercerla respecto de reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en este artículo ni las que se establecen en la atribución 3º del artículo 72".

Como la atribución 3º del artículo 72 no prosperó, ésta también debe desaparecer, porque es consecuencia de aquélla.

El señor REYES.—Hay un acuerdo en virtud del cual no se pueden alterar las normas sobre plebiscito mediante un plebiscito.

El señor FUENTEALBA.— ¿Votaremos el plebiscito sin restricciones?

DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO (Presidente).—La Sala deberá pronunciarse sobre los artículos 108 y 109, con la única restricción de que las normas sobre plebiscito no pueden alterarse mediante plebiscito.

El señor CHADWICK.—¿Cómo?

El señor PABLO (Presidente).—El inciso segundo del artículo 109 consignado en el segundo informe de la Comisión establece que no se pueden someter a plebiscito las reformas constitucionales destinadas a modificar las normas sobre plebiscito prescritas en ese precepto ni las relativas a la disolución del Congreso estatuidas en la atribución 3ª del artículo 72. Esto último no prosperó, por lo cual debe quedar eliminado. La primera parte sigue en pie y tiene que ser sometida a votación.

El señor ALTAMIRANO.— ¿El hecho de que no haya quedado eliminada significa que no se podrá plantear mediante un plebiscito la disolución del Congreso?

El señor FUENTEALBA.— Se podrá plantear, señor Senador.

El señor LUENGO.—Por supuesto.

El señor PABLO (Presidente).—Así es.

El señor CHADWICK.—Entonces votaremos favorablemente.

El señor ALTAMIRANO.—Si los Senadores nacionales son consecuentes, no podrán votar el plebiscito.

El señor BULNES SANFUENTES. — Entiendo que queda en pie la disposición que impide someter a plebiscito las normas sobre plebiscito.

El señor PABLO (Presidente).—Así lo expliqué señor Senador.

El señor CHADWICK.— Es la llave maestra que se reserva: eso no se puede someter a plebiscito.

El señor MONTES.—Que el señor Secretario dé lectura a los artículos pertinentes.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión, respecto del artículo 108, agregó, como incisos finales, los siguientes:

"El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el mensaje o en indicaciones válidamente formuladas por el propio Presidente de la República.

"Si las observaciones que formulare el Presidente de la República en conformidad al inciso anterior fueren aprobadas por la mayoría que establece el inciso segundo, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación."

A continuación, reemplazó el artículo 109 por el siguiente:

"El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos, mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado, sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción.

"Sin embargo, esta facultad no podrá ejercerla respecto de reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito

DISCUSIÓN SALA

prescritas en este artículo ni las que se establecen en la atribución 3ª del artículo 72.

"La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de aquél en que una de las Cámaras o el Congreso Pleno deseche el proyecto de reforma o en que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria,..."

El señor MONTES.—Por nuestra parte, estamos de acuerdo. No hay necesidad de continuar la lectura.

El señor CHADWICK.— Pido que se siga leyendo el artículo 109.

El señor FIGUEROA (Secretario). — "...la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decreto. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

"El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o las cuestiones en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en la consulta popular.

"El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno.

"La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o puntos en desacuerdo sometidos a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad".

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

El señor MONTES.—Solicito votar separadamente los artículos 108 y 109.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece al Senado, se aprobará el artículo 108.

El señor CHADWICK.—Pido votación, señor Presidente.

El fundamento de voto es un derecho irrenunciable.

El señor PABLO (Presidente).— Entonces, se aprobará el artículo 108 con el voto en contra de Su Señoría.

El señor CHADWICK.—Estoy pidiendo votación, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— Entonces, fundamente el voto.

El señor CHADWICK.—En el momento oportuno lo haré.

El señor CONTRERAS.— ¡Si es muy temprano....!

El señor OCHAGAVIA.— ¡ Le concedemos dos tiempos...!

El señor CHADWICK.— Con uno me basta.

DISCUSIÓN SALA

Tengo tantas ideas que, para expresarlas, debo comprimirlas. El problema es distinto del que ocurre a cierta gente.

Aunque mi voto sea solitario, lo emitiré en contra de la institución plebiscitaria, porque me trae amargos recuerdos: el plebiscito fue utilizado por los peores dictadores.

El señor LUENGO.— Estamos votando el artículo 108, señor Senador, relativo a la tramitación de las reformas de normas constitucionales.

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 108.

Aprobado.

En votación el artículo 109.

— (Durante la votación).

El señor CORVALAN.— Quiero aprovechar el fundamento de voto para referirme a los cargos formulados por el Honorable señor Ibáñez a propósito del resultado de la votación acerca de la idea de la disolución del Parlamento.

El señor Senador sostuvo que la responsabilidad del rechazo de esa reforma reside en la ausencia de dos o tres parlamentarios de Izquierda.

La verdad es conocida. Había dos maneras de aprobar esa enmienda: aceptar el primer informe o el segundo.

Los Senadores de estas bancas fuimos como se dice, "a las dos paradas", votamos ambos informes, tanto el segundo — a nuestro juicio, más completo— como el primero. No actuaron de esta manera los Senadores del Partido Nacional. Si hubieran procedido como nosotros, indiscutiblemente la idea de disolver el Parlamento se habría aprobado.

Quiero levantar el cargo formulado a la compañera Julieta Campusano, cuya ausencia se justifica con creces. Se produjo alrededor de las siete u ocho de la tarde, es decir, seis u ocho horas antes de saberse el resultado de la votación. Si hubiéramos tenido conocimiento de que ese voto influiría, a pesar de la importante misión que lleva nuestra compañera, destinada a atender la situación del norte, en especial de la provincia de Atacama, que representa, le habríamos pedido permanecer en el Senado. Pero no estoy seguro de que, en ese caso, la votación hubiera variado,...

El señor CHADWICK.— Habría sido la misma.

El señor CORVALAN.— ...porque los adversarios de la disolución del Congreso se las habrían ingeniado de alguna manera para hacer fracasar la idea.

El fracaso no es, en absoluto, de nuestra responsabilidad.

Voto en contra.

El señor TEITELBOIM.— Nosotros preferimos mantener la norma plebiscitaria contenida en el inciso tercero del artículo 109 de la actual Carta Fundamental.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— Es inaplicable.

El señor TEITELBOIM.— El Gobierno debe procurar aplicarla.

Voto que no.

El señor BULNES SANFUENTES. — Después de escuchar al Honorable señor Corvalán, quiero referirme a la votación de los Senadores nacionales respecto de la idea de disolver el Congreso. '

DISCUSIÓN SALA

Hemos sido partidarios —así lo manifestamos tanto en el primer informe como en el segundo— de establecer, lisa y llanamente, la atribución del Presidente de la República de disolver el Parlamento por una sola vez durante cada período presidencial. Fuimos contrarios a la fórmula sustitutiva aprobada por la mayoría de la Comisión en el segundo informe a proposición del Honorable señor Papic, por varias razones que expresé denantes.

Primero, porque concordamos con el Honorable señor Gumucio en que, de aprobarse en un plebiscito la disolución del Congreso, la consiguiente elección parlamentaria equivaldría casi a plantear una guerra civil.

Segundo, porque estimamos que ese plebiscito no sería una consulta leal al pueblo, pues se uniría la enorme mayoría de parlamentarios, por encima de banderías políticas, para defender la supervivencia del Congreso, y el Ejecutivo no tendría opción ninguna para imponer su tesis.

Tercero, no existe razón de ninguna especie en nuestro sistema constitucional para que un Presidente de la República, por no obtener mayoría absoluta para disolver el Congreso, deba abandonar su cargo, ya que nuestra Carta Política no le exige mayoría para ser elegido.

La experiencia histórica demuestra que en Chile, por la multiplicidad de partidos, muy rara vez los Jefes de Estado gobiernan con mayoría. Eso ocurre en el hecho. Entonces, no hay ningún motivo para destituirlo si carece de ella.

Fuimos consecuentes con nuestros planteamientos cuando rechazados la fórmula sustitutiva y, luego, nos pronunciamos favorablemente por la disolución lisa y llana. Así actuamos los cinco Senadores nacionales. Si ella se perdió por un voto, no es responsabilidad nuestra. Lo dejo perfectamente puntualizado.

Voto que sí.

El señor ALTAMIRANO.— Los socialistas somos contrarios al establecimiento del sistema plebiscitario propuesto.

Pero ahora deseo referirme a lo manifestado por el Honorable señor Ibáñez. Ya dijimos que no estábamos de acuerdo con el sistema de plebiscito ni tampoco con la disolución del Congreso. Asimismo, destacamos que, de aprobarse la delegación de facultades y la abdicación de derecho propuestas en la reforma constitucional en debate, no estábamos dispuesto a aparecer defendiendo exclusivamente el cargo de parlamentario y que, si se presentaban indicaciones para disolver el Congreso, concurriríamos a aprobarlas.

Con autorización del Senador que habla, Comité del Partido Socialista, el Honorable señor Allende se ausentó pocos minutos antes de esa votación. No a las dos o a las tres de la mañana, sino Señor de las seis o siete de la tarde, debido a que tenía un problema muy urgente.

El señor HAMILTON.— ¡Hepatitis!

El señor ALTAMIRANO.— No éramos nosotros los obligados a dar mayoría, sino la Democracia Cristiana, porque fue el Gobierno demócratacristiano del señor Frei el que, antes de la elección parlamentaria, creyendo obtener una gran votación, envió un proyecto que proponía la idea de disolver el Congreso. Posteriormente, fueron los propios Diputados y Senadores demócratacristianos quienes no concurrieron con su voto a aprobar esa iniciativa. Vale decir, la

DISCUSIÓN SALA

Democracia Cristiana ha votado toda clase de delegación de facultades, ha abdicado de todos los derechos del Parlamento menos de uno: conservar la "pega".

Eso es lo que los socialistas no aceptamos y consideramos inmoral. En consecuencia, hemos sido contrarios, en general, a estas disposiciones.

Por otra parte, no concordamos con la argumentación del Honorable señor Bulnes Sanfuentes. En realidad, el sistema presidencial que establece nuestra Constitución Política no comprende la disolución del Congreso. Así, pues, de haber sido consecuente con el sistema que nos rige, Su Señoría no habría votado, en ningún caso, la disolución del Congreso. Y si deseaba apartarse del esquema tipo de régimen presidencial que existe en Chile, debió haberlo hecho en forma consecuente y atenerse a lo siguiente: si el Presidente de la República tiene facultad para proceder a tal disolución, al igual que en el régimen parlamentario, debe arrostrar la consecuencia: si no se disuelve, es decir, si pierde, debe renunciar, como, por lo demás, lo hizo el Presidente De Gaulle, en Francia, en circunstancias de que, constitucionalmente, no tenía obligación de hacerlo.

Lo que sucede es que el Partido Nacional vive pensando en la posibilidad — pensamiento que ellos atribuyen al Senador señor Chadwick— de que pueda triunfar, el día de mañana, el señor Alessandri. Y están dispuestos, si ese triunfo llegara a ser realidad:— ¡a mil años luz!—, a atornillarse en el Poder. Por eso, no se atreverían a colocar en juego la eventualidad de que, una vez disuelto el Congreso, la opinión pública les fuera adversa y el Presidente tuviera que renunciar, lo que demuestra también una gran debilidad de su parte.

Nosotros hemos actuado consecuentemente.

Por lo demás, como lo he dicho, hace ya ocho horas que autorizamos al Honorable señor Allende para ausentarse por motivos que hacían indispensable su partida.

El señor ISLA.—Respeto las palabras del Honorable señor Altamirano, pero Su Señoría ha incurrido en una inexactitud al decir, a propósito de la oposición de algunos Senadores demócratacristianos a la disolución del Congreso, que ésta fue iniciativa del Ejecutivo. En efecto, el artículo tuvo origen en una indicación del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, presentada durante la discusión en el Senado.

Ha sostenido también Su Señoría que estaríamos defendiendo nuestras "pegas" ...

El señor ALTAMIRANO.—En el Mensaje también se proponía la disolución.

El señor ISLA.— No tengo por qué dar explicaciones al Honorable señor Altamirano, a quien he manifestado consideración en muchas oportunidades en este Parlamento. Pero debo decirle que no hemos votado con la intención de conservar el cargo.

En todo caso, terminó formulando una pregunta al señor Senador: si él es partidario de la vía violenta, si lo es de las guerrillas, ¿cómo justifica su presencia en el Senado, en largos y tediosos debates, como éste, que a veces

DISCUSIÓN SALA

se extienden hasta altas horas de la madrugada? ¿Por qué no está en el lugar que le corresponde?

El señor ALTAMIRANO.— ¡No me confunda!

El señor ISLA.—Voto que sí.

La señora CARRERA.— Algunos tienen capacidad para muchas cosas. Otros, para muy pocas. Puede darse la oportunidad más adelante.

El señor LORCA.— ¡Está defendiendo "la pega"....!

El señor OCHAGAVIA.— Deseo hacer una pequeña rectificación.

Se ha dicho que la proposición de disolver el Congreso provendría de una indicación de nuestro colega, el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, pero esa materia estaba comprendida en el proyecto enviado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados...

El señor LORCA.—Pero se quedó en la Cámara.

El señor OCHAGAVIA.— Precisamente, quería recordar lo que está diciendo el Honorable colega: se quedó en la Cámara porque treinta y tres Diputados, contraviniendo la orden de su partido, no concurrieron a votar esa iniciativa de su Gobierno. O sea, en la práctica...

El señor ISLA.—Eso es hilar delgado.

El señor OCHAGAVIA.—No sé si lo será. Pero quiero dejar establecido que no fue el Honorable señor Bulnes Sanfuentes el autor de la indicación.

El señor ISLA.—Lo fue.

El señor OCHAGAVIA.—Sólo repuso una idea que estaba comprendida en el proyecto primitivo, enviado por el Gobierno a la Cámara de Diputados.

El señor LORCA.—Rechazada, por lo demás.

El señor OCHAGAVIA.— Fue rechazada porque los Diputados de la Democracia Cristiana no cumplieron, como tampoco lo han hecho hoy, el compromiso político que habían contraído con el país.

El señor BALLESTEROS.— No fue compromiso político.

El señor OCHAGAVIA.— Yo no sé si hay compromiso político cuando el Jefe del Estado, con el apoyo de su partido, plantea ante el país una reforma política como lo es la reforma constitucional; el partido que lo sustenta —la Democracia Cristiana— la hace suya; se proclama en toda la nación por prensa y radio; y se toma como bandera el proyecto en una campaña parlamentaria: la de marzo último. Y resulta que, pasados los comicios, cuando ya los señores parlamentarios de la Democracia Cristiana comprueban la derrota que han sufrido, faltan a ese compromiso. Y treinta y tres Diputados no concurren a la votación, así como hoy diez Senadores tampoco lo han hecho.

Sólo quería decir estas palabras para que no quedara flotando en el ambiente una afirmación inexacta.

El señor JEREZ.— ¡Nadie tiene la culpa... !

El señor IBAÑEZ.—Deseo hacer una observación a propósito de las palabras que acabamos de escuchar a nuestro colega el Honorable señor Altamirano.

Los Senadores del Partido Nacional no actuamos por cálculo electoral.

El señor CHADWICK.—¿No?

El señor IBAÑEZ.—Mantenemos posiciones invariables a través de los años.. .

DISCUSIÓN SALA

El señor IRURETA.—No permiten votar a los menores de 21 años.

El señor IBAÑEZ.—Nuestro comportamiento político durante este Gobierno, con el que estamos en oposición, ha sido el mismo que adoptamos cuando estábamos en el Gobierno.

El señor JEREZ.—No sea demagogo.

El señor IBAÑEZ.—No hemos cambiado ninguna de nuestras postulaciones políticas, y en lo futuro seguiremos actuando de la misma manera.

En materia de disolución del Parlamento, hemos sostenido la misma idea durante mucho tiempo. Recogimos el guante cuando, en un momento de ofuscación, la Democracia Cristiana amenazó al Parlamento con pedir al pueblo su disolución. Nosotros le pedimos, en esta misma Sala, que enviara el respectivo proyecto, que contaría con los votos del Partido Nacional. Nuestra línea es inalterable en esta materia. Nuestra posición fue perfectamente clara y no ha variado en absoluto.

En cuanto al caso del General De Gaulle, citado por el Honorable señor Altamirano, fue muy diferente aquel plebiscito del que se ha planteado hace un momento, porque el que motivó la renuncia del Jefe del Estado francés no había de tener por consecuencia la disolución del Congreso, que es, precisamente, lo que hemos objetado, por las razones muy bien fundadas que dio nuestro colega el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

En lo tocante a que el día de mañana, siendo Presidente, el señor Alessandri pudiera desconocer el resultado de un plebiscito sobre disolución del Congreso, me parece que en el país se lo conoce suficientemente. ..

El señor BALLESTEROS.— Es hora de soñar.

El señor IBAÑEZ.— ...como para saber que cualquiera manifestación adversa de esa naturaleza implicaría su inmediata renuncia.

El señor FUENTEALBA.—¿A qué renunciaría?

El señor IBAÑEZ.— No estoy seguro de que esa fuera la actitud que asumiera otro Mandatario que tuviera Chile.

El señor FUENTEALBA.— Se está limpiando la boca antes de comer.

El señor IBAÑEZ.—La experiencia demuestra que son muchos los políticos que, ante un vuelco adverso de la situación del Parlamento, se acomodan a la nueva mayoría parlamentaria. Tengo la certidumbre de que si el señor Alessandri solicitara la disolución del Congreso y, elegido un nuevo Parlamento, no contara con una mayoría que lo respaldara, él presentaría de inmediato su renuncia. De esto, tengo la absoluta certeza.

Voto a favor de la modificación.

El señor PRADO.— Señor Presidente, nosotros atribuimos a esta disposición sobre plebiscito la máxima importancia dentro del proyecto. Con ella reiteramos una iniciativa que formó parte del proyecto de reforma constitucional enviado al Congreso en 1964, al asumir el mando el Presidente Frei, y al cual me referí hace pocos minutos.

A mi juicio, la mayor parte de las observaciones formuladas en la Sala —en especial de parte de los señores Senadores de la Derecha—, en torno de la disolución del Congreso Nacional, como Sus Señorías deben de saberlo perfectamente, no tienen atinencia con el precepto sobre plebiscito, que tanto

DISCUSIÓN SALA

aquellos señores Senadores como los demócratacristianos y el Honorable señor Duran hemos aceptado esta noche.

El plebiscito constituye, a nuestro entender, la respuesta responsable de los movimientos políticos cuya ideología se basa fundamentalmente en la democracia a las exigencias que se nos plantean y que deben traducirse de algún modo en mecanismos e instrumentos de acción.

Jamás renunciaremos a la instancia suprema de preguntar al pueblo, en quien radica la soberanía, cuáles son los instrumentos que está dispuesto a darse a sí mismo, en qué instituciones y estructuras jurídicas quiere expresarlos, de qué modo desea que se constituya el régimen político que ha de regir su destino.

Según el plebiscito que está siendo aprobado en este momento en la Corporación —espero que lo sea por el Congreso Nacional—, podrá el Presidente de la República, sin ninguna limitación, sin más trabas que la de no poder revisar las propias normas sobre plebiscito contenidas en la Constitución Política, recurrir al pueblo para consultarle cuál es su pensamiento, qué propone, qué quiere, qué anhela.

Dado lo anterior, nos parece ocioso, sin ninguna importancia, el asomo de acusación que los señores Senadores del Partido Nacional estaban formulando, fundamentalmente los Honorables señores Ochagavía e Ibáñez.

Este plebiscito habilitará al Jefe del Estado —al que sea— para consultar la voluntad popular, para pedirle pronunciamiento, previo examen de las situaciones que se presenten, en lo político, social y económico.

No me explico que se pronuncien en contra del plebiscito quienes crean en la democracia. Las razones que en tal sentido he oído esta noche, en especial al Honorable señor Gumucio —lo digo con todo respeto—, no me parecen fundadas. Una de ellas es la de que la propaganda o publicidad puede constituir un elemento distorsionador de la voluntad popular. Al respecto, hay en el artículo una norma que me parece clara, que incluso habla de la gratuidad, para que todos los partidos políticos puedan exponer su pensamiento.

Yo habría querido que se aprobara esta disposición al comienzo del Gobierno del señor Frei, para que desde entonces hubiera podido regir. En ese tiempo, los señores Senadores del Partido Nacional no facilitaron la reforma. Están haciéndolo ahora.

Quiero que tome nota el país de que estamos arrobando la reforma cuando el Presidente Frei está terminando su mandato y que, por lo tanto, no ha de ser él quien la utilice.

Pero debo agregar algo más: he escuchado con sorpresa palabras que revelan un trasfondo de temor, en particular de parte de Senadores de la Izquierda. Francamente les digo que votar el plebiscito, otorgar esta facultad, significa demostrar que somos capaces de imponer cambios que darán mayor solvencia para enfrentarse al país.

Por eso votamos esta disposición y creemos que con ella abrimos cauce, de modo muy concreto, a las aspiraciones más fundamentales de los partidos y movimientos políticos que confían en la democracia, los cuales deben buscar,

DISCUSIÓN SALA

no sólo el triunfo en la elección de 1970, sino, también, entenderse después, cuando se trate de imponer la nueva institucionalidad que el país y nuestra sociedad necesitan.

Voto que sí.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, lo que acaba de decirnos el Honorable señor Prado tiene una fundamentación que corresponde, exactamente, a los alcances del precepto que estamos votando. En el fondo, mediante el plebiscito, el Presidente de la República podrá disponer de la facultad de disolver el Congreso, atribución que esta noche se ha negado.

En la proposición que nos hizo la Comisión en el segundo informe, el Presidente de la República jugaba su cargo al resultado del plebiscito. Ahora esa sanción está eliminada en el caso de que lo pierda.

El Honorable señor Bulnes, expresando un sentir muy profundo de la Derecha, nos ha dicho que el cargo de Presidente de la República, con todas las facultades que ahora se le agregan, puede ser desempeñado sin contar con el respaldo de la mayoría del país. Este es un reconocimiento bastante franco, que tiene mucha importancia y que nos señala una definición. Asumir las facultades de Jefe del Estado, no ya en la forma tradicional de administrador de todo el aparato que las leyes crean; no ya en la forma tradicional de mero ejecutor de las leyes, sino reservándose las facultades sustanciales que hasta ahora pertenecían al Congreso, sin tener respaldo de la mayoría del país, significa, indiscutiblemente, reconocer un estado de dictadura legal, amparado por las disposiciones constitucionales que ahora empezarán a regir.

Personalmente, tuve grandes vacilaciones antes de emitir mi voto. Sin embargo, al pensar que por este medio se podría lograr poner término al Congreso, que no ha sabido defender su dignidad, me sentí inclinado a votar a favor del plebiscito. Pero veo que ya se ha configurado una mayoría, que la disposición no necesita concurso alguno y que sólo restan los aspectos negativos que todo plebiscito tiene.

Nadie que haya meditado sobre el sistema plebiscitario ha dejado de reparar en la libertad que tiene quien llama a plebiscito para formular las cuestiones de modo que le permitan asegurarse todas las ventajas para sí. El plebiscito es de iniciativa del Presidente de la República, y ello significa que éste habrá de provocarlo en el momento que estime más oportuno. El plebiscito sólo se hará respecto de las cuestiones a las cuales el propio Primer Mandatario dé el carácter de conflictivas con el Congreso. Por lo tanto, se acentúan los males que ordinariamente se señalan para este sistema.

Pero quiero hacer una última reflexión. ¿Qué clase de reformas constitucionales se intentan por la vía del plebiscito, después de despachadas las que ahora nos ocupan? ¿Acaso falta algo? Tal vez la reelección del Presidente; tal vez terminar con la temporalidad en el desempeño de su cargo; tal vez llegar directamente a instituir al Presidente vitalicio, una especie de monarca. Bueno, algo me dice todo esto, porque ha habido personeros que han desempeñado la jefatura absoluta del Estado sin necesidad de llamarse monarcas; se han llamado, sencillamente, "regentes". Uno de ellos,

DISCUSIÓN SALA

precisamente, se dio el lujo de desempeñarse con el título de "cabo honorario del ejército".

La verdad es que los nombres no modifican sustancialmente a las instituciones. Por eso, porque creo que el plebiscito no servirá sino para resolver a favor de este autócrata que personifica el poder personal hasta un límite inconcebible en un régimen democrático, votaré en contra, como lo he hecho respecto del conjunto de estas disposiciones, salvo en lo referente a la disolución del Congreso.

El señor HAMILTON.— Señor Presidente, deseo referirme muy brevemente a la aseveración formulada por los Senadores de la Derecha, en el sentido de que la disposición —para ellos, fundamental— relativa a la disolución del Congreso, se habría perdido en razón de que la Honorable señora Campusano, el Honorable señor Allende o alguno de los señores Senadores de la Democracia Cristiana no habrían votado la indicación respectiva. En verdad, ese precepto se perdió porque los cinco Senadores de la Derecha se negaron a votar favorablemente el informe de la Comisión.

El señor BULNES SANFUENTES.— Su Señoría no ha entendido nada de lo que se ha dicho aquí, pues ha pasado gran parte del tiempo fuera de la Sala.

El señor HAMILTON. Sí, entendí perfectamente.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción?

El señor HAMILTON.— Escúcheme primero, Honorable Senador. Yo no lo interrumpí.

Los señores Senadores de la Derecha no quisieron votar favorablemente el segundo informe de la Comisión; sin embargo, han declarado ser consecuentes. Y agregaron que cuando el Presidente de la República anunció, después de la negativa del permiso para viajar a Estados Unidos, que enviaría un proyecto que le otorgara la facultad para disolver, durante su mandato, por una sola vez al Congreso Nacional, ellos habrían recogido el guante. Es cierto. Pero agregaron una condición: siempre que el Presidente abandonara el cargo si perdía el plebiscito.

El señor MONTES.—Exactamente.

El señor HAMILTON.—Eso es lo que ahora se han negado a aceptar, lo cual demuestra falta de consecuencia de los Senadores de la Derecha, quienes, con gran frescura y desfachatez —y no otros —, son los responsables de que se haya perdido la disposición en referencia.

El señor IBAÑEZ.—¡Eso no es cierto!

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Quién dijo eso?

El señor HAMILTON.— Sus Señorías, entre otros, el Honorable señor Ibañez.

El señor IBAÑEZ.— Yo no he estado aquí.

El señor HAMILTON.— Pero no tiene importancia que se haya rechazado la disolución del Parlamento, según la proposición del primer y segundo informes, porque mediante la norma relativa al plebiscito, que estamos aprobando, el Presidente de la República tendrá la posibilidad de modificar la Constitución y, por medio de la consulta popular, disolver el Congreso.

DISCUSIÓN SALA

Contrariamente a lo que se ha dicho, de nuevo se presentan diferencias entre los Senadores nacionales y nosotros, y una curiosa coincidencia entre ellos y los representantes de la Izquierda tradicional ...

El señor MONTES.—¡Otra vez!

El señor HAMILTON.—...en el sentido de evitar que el pueblo dirima el problema. No lo entiendo. Particularmente en el caso de los Senadores de la Izquierda tradicional,...

El señor OCHAGAVIA.—Pero si nosotros votamos a favor.

El señor HAMILTON.— ... que se dicen representantes de los sectores populares, no entiendo que, frente a un conflicto de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo, se nieguen a que sea el pueblo quien dirima, toda vez que es éste quien otorga el mandato al Presidente de la República y de quien emana también el que investimos los parlamentarios. Porque ninguno de nosotros es dueño de su cargo, y nadie está atropellando, como decía el Honorable señor Altamirano, lo que decida el pueblo: si debe disolverse o no el Congreso; si debe reformarse o no la Constitución.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Quiere leer la versión, Honorable Senador? Le convendría hacerlo, porque Su Señoría se ha pasado todo el día fuera de la Sala.

—Se aprueba el artículo 109 (26 votos contra 20).

Vigencia de la reforma.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a poner en votación el artículo 2º.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 2º dice:

"Las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970".

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor FUENTEALBA.— ¿No hay una indicación renovada sobre la vigencia inmediata?

El señor CHADWICK.— Hay indicación.

El señor HAMILTON.—Si hay.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Hay sólo una indicación para suprimir el artículo.

El señor CHADWICK.—Para la vigencia inmediata.

El señor RODRÍGUEZ.— ¿Qué se está votando, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).— Se trata de una indicación supresiva. De acuerdo con las normas que oportunamente se explicaron, se vota la disposición. Los señores Senadores partidarios de suprimirla deben votar negativamente.

El señor BALLESTEROS.— Se está votando la indicación.

El señor PABLO (Presidente).— No, Honorable Senador. Se está votando el informe.

El señor CHADWICK.—Nosotros retiramos la indicación.

El señor PABLO (Presidente).—Estamos en votación.

El señor CHADWICK.—¿ Por qué no podemos retirarla?

El señor FUENTEALBA.—No, porque estoy por la vigencia inmediata.

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.—Nosotros presentamos esta indicación y la renovamos oportunamente; pero ahora no la votamos de manera favorable, porque no se da el caso previsto de la disolución del Congreso.

Mediante esta disposición, pretendíamos que se pudiera disolver de inmediato este Parlamento que está delegando sus facultades esenciales. Como ello no se ha producido, nos pronunciamos en contra de nuestra propia indicación y a favor de postergar la aplicación de la reforma.

El señor VALENZUELA.—No, por la vigencia inmediata.

—Se aprueba el artículo propuesto por la Comisión (42 votos contra 2).

Otras disposiciones y artículos transitorios.

El señor PABLO (Presidente).—Votaremos de inmediato los tres artículos transitorios.

Si le parece a la Sala, se darán por aprobados.

El señor ALTAMIRANO.—¿Qué dicen tales artículos, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).—El señor Secretario les dará lectura.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El primero de ellos dice como sigue: "Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido".

—Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El segundo expresa: "Dentro del plazo de 180 días contados desde la publicación de esta reforma constitucional, una ley especial reglamentará la inscripción de los analfabetos en los registros electorales y la forma en que emitirán el sufragio".

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor MONTES.—Nosotros presentamos la indicación que originó este artículo 2º transitorio, acogido por la Comisión.

Confesamos que la idea expuesta por el Honorable señor Fuentealba no está contenida en este precepto. Nosotros nos remitimos sólo a los analfabetos; pero concordamos con la proposición formulada por Su Señoría en el sentido de que los mayores de 18 años puedan votar de inmediato.

. El señor BULNES SANFUENTES.— Entiendo que ya se proclamó el resultado de la votación.

El señor MONTES.—Si hubiese acuerdo unánime, podríamos modificar el artículo para agregar esta idea, a fin de que esas personas puedan sufragar, en la medida en que se modifique la ley de Elecciones.

En todo caso, estimamos que el artículo 2º transitorio en votación es positivo, en cuanto establece la dictación de la ley que reglamentará la inscripción de los analfabetos en los registros electorales, y la forma en que ejercerán su derecho a sufragio, otorgado mediante el proyecto de reforma constitucional en estudio.

DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que pueda fundar su voto de inmediato el Honorable señor Altamirano.
Acordado.

El señor ALTAMIRANO.— Entiendo que todos estamos de acuerdo en acoger este artículo transitorio y también —pollo menos los Senadores socialistas— en aprobar la proposición del Honorable señor Montes respecto del planteamiento del Honorable señor Fuentealba. Si antes, por la unanimidad de la Sala, dimos nuestro asentimiento para agregar la indicación propuesta por el Honorable señor Juliet, que en este momento se opone a introducir la modificación que da vigencia inmediata al derecho a voto de los mayores de 18 años, me parece que no existe razón para no proceder con el mismo criterio.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar el artículo en los términos en que lo propone la Comisión?
Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El tercero y último artículo transitorio establece: "La ley podrá reglamentar la aplicación de las normas a que se refieren los incisos que el artículo 1º agrega al artículo 51 de la Constitución Política del Estado; pero las disposiciones de esa ley no prevalecerán sobre las que al respecto establezca cada Cámara en su respectivo reglamento".

—Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Dentro de este mismo rubro de disposiciones varias, corresponde votar la enmienda recaída en el artículo 10 de la Constitución, consistente en suprimir el inciso segundo de su número 14.

El señor PABLO (Presidente).— Entiendo que hay unanimidad para aceptar esta enmienda, originada en indicación del Honorable señor Sule, destinada únicamente a suprimir un precepto repetido.

El señor AYLWIN.—El problema es el siguiente: cuando se reformó la garantía del derecho de propiedad, se incluyó en el número 10 del artículo 10 del texto constitucional la frase que dice que la ley propenderá "a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar". Sin embargo, no se suprimió la disposición primitiva, que aún subsiste en el número 14 del señalado artículo 10, situación que ahora se pretende subsanar.

—Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde votar las modificaciones al artículo 55, en los términos señalados en el primero y segundo informes.

En su primer informe, la Comisión propuso agregar como inciso segundo el siguiente nuevo: "La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de 10 días, contado desde que ella sea procedente".

En el segundo informe, se propone agregar la siguiente frase al precepto señalado: "La publicación se hará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio".

El señor AYLWIN.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).— Puede fundar el voto Su Señoría.

En votación.

— (Durante la votación).

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN.—En mi calidad de Presidente de la Comisión de Constitución, y en nombre de todos sus integrantes, como asimismo en el del señor Ministro de Justicia, deseo aprovechar esta oportunidad en que votamos los últimos artículos para expresar nuestros agradecimientos al personal de Secretaría, encabezado por los señores Rafael Eyzaguirre y Jorge Tapia, que ha colaborado con extraordinaria eficiencia. Hemos trabajado muy intensamente en este proyecto y celebrado sesiones casi todos los días durante más de un mes. Este personal ha debido trabajar de noche para preparar los informes y ha recopilado gran cantidad de material. Su cooperación ha sido de valor inestimable. Al mismo tiempo, el señor Ministro de Justicia me encarga extender este reconocimiento a todo el personal de la Corporación que nos asiste y a los señores Senadores.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Muy bien.

El señor OCHAGAVIA.—Muy bien.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, corresponde tratar la enmienda del artículo 110 de la Constitución, consistente en intercalar, después de la expresión "proyecto", lo siguiente: "y desde la fecha de su vigencia".

El señor OCHAGAVIA.— ¿Qué significa esto?

El señor RODRÍGUEZ.—Tradúzcanlo.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La disposición constitucional, de aprobarse la modificación, quedaría redactada así: "Una vez promulgado el proyecto, y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas en ella".

—Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Por último, debe vetarse una indicación renovada por la Honorable señora Campusano y los Honorables señores Teitelboim, Valente, Silva Ulloa, Rodríguez, Altamirano, Chadwick, Contreras, Corvalán y Allende, con el objeto de consignar el siguiente artículo nuevo: "Derógase el decreto ley número 544, de 1925, sobre consulta plebiscitaria".

El señor PABLO (Presidente).— Fue declarada improcedente por el presidente de la Comisión. Esta es una reforma constitucional, no una reforma legal.

El señor CHADWICK. —Pero se trata de una disposición complementaria de la Constitución.

El señor PABLO (Presidente).— Hago presente a los señores Senadores que en atención a la hora en que terminará esta sesión, se ha dejado sin efecto la citación para mañana a las 11.

Se levanta la sesión.

OFICIO MODIFICACIONES

2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio aprobación de Proyecto con modificaciones. Fecha 09 de octubre, 1969. Cuenta en Sesión 01 (15 de octubre 1969). Legislatura Extraordinaria 1969-1970. Cámara de Diputados.

"N° 6890.— Santiago, 9 de octubre de 1969.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de esa H. Cámara que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1º.

Ha reemplazado el encabezamiento de esta disposición por el siguiente:

"Introdúcense en la Constitución Política del Estado, las siguientes modificaciones:".

Artículo 7º

En su inciso primero, ha intercalado a continuación de la palabra "ciudadanos", la frase "con derecho a sufragio".

En su inciso segundo, ha suprimido el acento colocado en el vocablo "continuas".

Ha sustituido su inciso cuarto por el que sigue a continuación:

"La ley regulará el régimen de las inscripciones electorales, la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio y la forma en que se emitirá este último, como asimismo el sistema conforme al cual se realizarán los procesos eleccionarios."

A continuación, ha consultado las siguientes modificaciones a los artículos que se indican:

"Artículo 10

Suprímese el inciso segundo del N° 14.

Artículo 27

Intercálase en el inciso primero, a continuación de la frase "ciudadano con derecho a sufragio", la siguiente: ", saber leer y escribir".

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Además, al momento de su elección, los Diputados deben tener veintiún años cumplidos, y los Senadores treinta y cinco."

Artículo 39

OFICIO MODIFICACIONES

Redáctase la frase final de la letra b) de la atribución 1ª, que comienza con la palabra "Durante ese tiempo", en la siguiente forma y como inciso segundo de esta letra:

"Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

Agréganse a la mencionada letra b) de la atribución 1ª como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican."

Artículo 43

Agréganse en la atribución 2ª, a continuación de las palabras "territorio nacional", las siguientes: "por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato".

Artículo 44

Redáctase su N° 3º en la siguiente forma:

"3º—Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;"

Sustitúyese en el N° 7º el punto y coma (;) escrito a continuación de la palabra "país" por la conjunción "y", precedida de una coma (,), y suprimense la frase "y establecer aduanas" y la coma (,) que la antecede.

Suprimense en el N° 8º las palabras "peso, ley,".

Intercálase en el N° 9º, a continuación de las palabras "las fuerzas de", lo siguiente: "aire,".

Refúndense los N°s. 10 y 11 en el siguiente, signado con el N° 10:

"10.—Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él;"

Sustitúyense los guarismos "12" y "13" por "11" y "12", respectivamente.

Sustitúyense el guarismo "14" por "13" y la expresión ", y", escrita al final de aquél, por un punto y coma (;).

Sustitúyense el guarismo "15" por "14" y el punto final de aquel número por ", y".

Agrégase como N° 15 el siguiente, nuevo:

"15.—Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros

OFICIO MODIFICACIONES

de esos servicios; sobre regímenes previsionales del sector público; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s. 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del presente artículo.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones, ni el plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República.

La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley."."

Artículo 45

Ha reemplazado la modificación que se introduce a este artículo, por la siguiente:

"Artículo 45

Reemplázase en el inciso primero la palabra "principio" por el vocablo "origen". Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan.

OFICIO MODIFICACIONES

El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior."

Reemplázase en los incisos cuarto y quinto la palabra "principio" por "origen".
A continuación, ha considerado las siguientes modificaciones a los artículos que se indican:

"Artículo 46

Sustitúyese por el siguiente: "Artículo 46.—El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá pronunciarse dentro de treinta días si se trata del primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.

No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendiente, en la Comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia."

Artículo 48

Como se indicará a continuación, como inciso primero de este artículo ha consultado la modificación propuesta por la Cámara al artículo 50, en los términos que se señalarán.

Artículo 50

La modificación propuesta por esa H. Cámara a este artículo, ha pasado a ser inciso primero del artículo 48, redactada en los términos siguientes:

"Artículo 48.—Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

A continuación de la modificación que se introduce al artículo 48, ha consultado la siguiente, nueva:

"Artículo 51

Agréganse los siguientes incisos, nuevos:

"Los Reglamentos de las Cámaras podrán establecer que se constituyan también Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

Asimismo, podrán establecerse en dichos Reglamentos normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregadas a sus Comisiones, extendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva

OFICIO MODIFICACIONES

Corporación luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo que establece este inciso, lo solicitaren el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su caso.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reforma constitucional; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44; los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones; los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; los que autoricen la declaración de guerra; los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versen sobre tratados internacionales."."

Artículo 52

Ha rechazado la modificación que se introduce a este artículo.
A continuación de la enmienda que se propone al artículo 51, ha agregado la siguiente, nueva:

"Artículo 53

Agrégase el siguiente inciso final: "En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."."

Artículo 54

Ha desechado la modificación propuesta a este artículo.

A continuación de la modificación que se introduce al artículo 53, ha consultado las siguientes, nuevas:

"Artículo 55

Agrégase como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contado desde que ella sea procedente. La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio."."

Artículo 67

Sustitúyese la frase "durante el tiempo de su gobierno" por la siguiente: "por más de quince días ni en los últimos noventa días de su mandato".

Agrégase el siguiente inciso final: "En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican."."

OFICIO MODIFICACIONES

En seguida, ha reemplazado la modificación que agrega el Capítulo VII Tribunal Constitucional, por las siguientes:

"Agrégase en el epígrafe del Capítulo VI, antes de las palabras "Tribunal Calificador de Elecciones", las siguientes: "Tribunal Constitucional y".

Intercálanse, a continuación del epígrafe del Capítulo VI, los siguientes artículos, nuevos, signados con los números 78 a), 78 b) y 78 c):

"Artículo 78 a).—Habrá un Tribunal Constitucional, compuesto de cinco Ministros que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Tres de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado y dos por la Corte Suprema de entre sus miembros.

Desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal quien sirva el cargo de Secretario de la Corte Suprema.

Los Ministros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado deberán ser abogados con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión y no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabiliten para ser designado juez, y uno de ellos deberá tener, además, el requisito de haber sido durante diez años titular de una cátedra universitaria de Derecho Constitucional o Administrativo en alguna de las Escuelas de Derecho del país. Estos Ministros estarán sometidos a las normas que para, los Diputados o Senadores establecen los artículos 29 y 30, pero sus cargos no serán incompatibles con los de Ministro, Fiscal o Abogado integrante de los Tribunales Superiores de Justicia, y lo serán con los de Diputado, Senador y miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Ministros de designación de la Corte Suprema serán elegidos por ésta en una sola votación secreta y unipersonal, resultando proclamados quienes obtengan las dos más altas mayorías. Los empates serán dirimidos por sorteo en la forma que determine esa Corte.

Los Ministros de que trata el inciso tercero cesarán en sus cargos por muerte, por interdicción, por renuncia aceptada por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por remoción acordada por éste a proposición de aquél, y por aceptar alguno de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.

Los Ministros a que se refiere el inciso cuarto cesarán en sus cargos por expirar en sus funciones judiciales y por renuncia aceptada por la Corte Suprema.

En caso de que un Ministro cese en su cargo de acuerdo con cualquiera de los dos incisos anteriores, se procederá a su reemplazo por el tiempo que falte para completar su período. Habiendo cesado en el cargo uno solo de los Ministros designados por la Corte Suprema, la elección del reemplazante se efectuará por ese Tribunal de acuerdo con los dos primeros incisos del artículo 65, y los empates serán dirimidos en la forma que indica el inciso cuarto del presente artículo.

Los Ministros gozarán de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 otorgan a los Diputados y Senadores.

El quórum para las reuniones del Tribunal será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Tribunal elegirá de su seno un Presidente, que durará dos años en sus funciones.

OFICIO MODIFICACIONES

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatutos de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo.

Anualmente se destinarán en el Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 78 b).—El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;

b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;

c) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;

d) Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designado Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones ;

e) Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, y

f) Resolver las contiendas de competencia que determinen las leyes.

En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de más de un tercio de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate de las materias enunciadas en los N°s. 4º, 11 y 12 del artículo 44.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámara o por más de un tercio de sus miembros en ejercicio contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucional, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo señalado en el inciso tercero.

En el caso de la letra c), la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

OFICIO MODIFICACIONES

Una vez reclamada su intervención, el Tribunal deberá emitir pronunciamiento en el término de diez días, fijando en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En el caso de la letra d), el Tribunal procederá a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de un tercio de sus miembros en ejercicio y deberá resolver dentro del plazo de treinta días, prorrogable en otros quince por resolución fundada.

En los casos de la letra e), la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras, y si se trata de la promulgación de un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, el reclamo deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

En ambos casos, el Tribunal resolverá en el término a que se refiere el inciso tercero, y si acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

Cuando el Tribunal no se pronuncie dentro de los plazos señalados en este artículo, salvo el de la letra d), los Ministros cesarán de pleno derecho en sus cargos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal actuará conforme a derecho; pero procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos cuando se trate de las inhabilidades de Ministros de Estado.

Si pendiente la decisión de un asunto sometido al conocimiento del Tribunal expirare el período para el que éste fue elegido, continuará conociendo de él hasta su total resolución.

Artículo 78 c).—Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia."."

Ha rechazado el Capítulo VIII "Consejo Económico y Social" con los tres artículos que lo componen, aprobado por esa H. Cámara.

En seguida, ha reemplazado la modificación que se introduce al artículo 108, por la siguiente:

"Artículo 108

Agréganse, como incisos finales, los siguientes:

"El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el mensaje o en indicaciones válidamente formuladas por el propio Presidente de la República.

Si las observaciones que formulare el Presidente de la República en conformidad al inciso anterior fueren aprobadas por la mayoría que establece

OFICIO MODIFICACIONES

el inciso segundo, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación."."

Artículo 109

Ha introducido a este artículo que se propone modificar, las siguientes enmiendas:

Ha sustituido la frase inicial de su inciso primero, que termina con la palabra "propuesto", por la siguiente: "El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos, mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación.", y ha agregado, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: "sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción."

En seguida, ha intercalado, como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

"Sin embargo, esta facultad no podrá ejercerla respecto de reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en este artículo."

En el inciso segundo —que ha pasado a ser tercero—, ha consultado a continuación de la palabra "Cámaras", los vocablos "o el Congreso Pleno"; ha intercalado antes de los términos "que el Congreso rechace", la preposición "en", y ha sustituido la frase "pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto", por la siguiente: "antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decreto. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso."

Ha reemplazado los incisos tercero y cuarto —que han pasado a ser cuarto y quinto, respectivamente—, por los siguientes:

"El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o las cuestiones en desacuerdo que aquel someta a la decisión de la ciudadanía. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en la consulta popular.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno.

La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o las cuestiones en desacuerdo sometidas a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad."

OFICIO MODIFICACIONES

En seguida, ha consultado la siguiente modificación:

"Artículo 110

Intercálase después de la expresión "proyecto," lo siguiente: "y desde la fecha de su vigencia", seguida de una coma (,).".

A continuación, ha agregado —como artículo 2º del proyecto de esa H. Cámara—, el artículo 3º transitorio del mismo, redactado en los términos que se indicarán en su oportunidad.

Artículos transitorios

Artículo 1º

Ha suprimido la frase "definitivo y refundido".

Artículo 2º

Ha sido sustituido por el siguiente: "Artículo 2º—Dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta reforma constitucional, una ley especial reglamentará la inscripción de los analfabetos en los registros electorales y la forma en que emitirán su sufragio.".

Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 2º del proyecto de esa H. Cámara, con la siguiente redacción:

"Artículo 2º—Las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970.".

Luego, como artículo 3º transitorio, ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 3º—La ley podrá reglamentar la aplicación de las normas a que se refieren los incisos que el artículo 1º agrega al artículo 51 de la Constitución Política del Estado; pero las disposiciones de esa ley no prevalecerán sobre las que al respecto establezca cada Cámara en su respectivo Reglamento.".

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 3.131, de fecha 16 de abril de 1969.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): Alejandro Noemi Huerta.— Pelagio Figueroa Toro".

DISCUSIÓN SALA

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1969-1970. Sesión 03. Fecha 29 de octubre, 1969. Discusión única, se aprueban las modificaciones

REFORMA CONSTITUCIONAL. TERCER TRÁMITE

El señor MERCADO (Presidente).---En conformidad con el objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de reforma de la Constitución Política del Estado.

—Las modificaciones del Senado, impresas en el boletín N° 11.015-5, son las siguientes:

Ha pasado a ser artículo 1º.

Ha reemplazado el encabezamiento de esta disposición por el siguiente:
"Introdúcense en la Constitución Política del Estado las siguientes modificaciones:".

Artículo 7º

En su inciso primero, ha intercalado a continuación de la palabra "ciudadanos", la frase "con derecho a sufragio".

En su inciso segundo, ha suprimido el acento colocado en el vocablo "continuas".

Ha sustituido su inciso cuarto por el que sigue a continuación:

"La ley regulará el régimen de las inscripciones electorales, la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio y la forma en que se emitirá este último, como asimismo el sistema conforme al cual se realizarán los procesos electorarios.".

A continuación, ha consultado las siguientes modificaciones a los artículos que se indican:

Artículo 10 Suprímese el inciso segundo del N° 14.

Artículo 27

Intercálase en el inciso primero, a continuación de la frase "ciudadano con derecho a sufragio", la siguiente: "; saber leer y escribir".

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

DISCUSIÓN SALA

"Además, al momento de su elección, los Diputados deben tener veintiún años cumplidos, y los Senadores, treinta y cinco."

Artículo 39

Redáctase la frase final de la letra b) de la atribución 1ª, que comienza con las palabras "Durante ese tiempo", en la siguiente forma y como inciso segundo de esta letra:

"Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

Agréganse a la mencionada letra b) de la atribución 1ª como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"Interpuesta la acusación se requerirá siempre el permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican."

Artículo 43

Agréganse en la atribución 2ª, a continuación de las palabras "territorio nacional", las siguientes: "por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato".

Artículo 44

Redáctase su N° 3º en la siguiente forma:

"3º Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;"

Sustitúyese en el N° 7º el punto y coma (;) escrito a continuación de la palabra "país" por la conjunción "y", precedida de una coma (,), y suprímense la frase "y establecer aduanas" y la coma (,) que la antecede.

Suprímense en el N° 8º las palabras "peso, ley,".

Intercálase en el N° 9º, a continuación de las palabras "las fuerzas de", lo siguiente: "aire,".

Refúndense los N°s. 10 y 11 en el siguiente, signado con el N° 10.:

"10...Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él;"

Sustitúyense los guarismos "12" y "13" por "11" y "12", respectivamente.

Sustitúyense el guarismo "14" por "13" y la expresión ", y", escrita al final de aquél, por un punto y coma (;).

Sustitúyense el guarismo "15" por "14" y el punto final de aquel número por ", y".

Agrégase como N° 15 el siguiente, nuevo:

"15. Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones. y

DISCUSIÓN SALA

demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales del sector público; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s. 1º, 2º, 3º, 8º y 9 del presente artículo.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones, ni el plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República.

La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley."."

Artículo 45

Ha reemplazado la modificación que se introduce a este artículo, por la siguiente:

"Artículo 45

Reemplázase en el inciso primero la palabra "principio" por el vocablo "origen".

Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No

DISCUSIÓN SALA

se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan.

El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior."

Reemplázase en los incisos cuarto y quinto la palabra "principio" por "origen"."

A continuación, ha considerado las siguientes modificaciones a los artículos que se indican:

"Artículo 46

Sustituyese por el siguiente: "Artículo 46.—El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá pronunciarse dentro de treinta días si se trata del primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.

No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia."

Artículo 48

Como se indicará a continuación, como inciso primero de este artículo ha consultado la modificación propuesta por la Cámara al artículo 50, en los términos que se señalarán.

Artículo 50

La modificación propuesta por esa H. Cámara a este artículo, ha pasado a ser inciso primero del artículo 48, redactada en los términos siguientes:

"Artículo 48.—Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

A continuación de la modificación que se introduce al artículo 48, ha consultado la siguiente, nueva:

"Artículo 61

Agréganse los siguientes incisos, nuevos:

"Los Reglamentos de las Cámaras podrán establecer que se constituyan también Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

Asimismo, podrán establecerse en dichos Reglamentos normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregadas a sus Comisiones, entendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación luego de

DISCUSIÓN SALA

transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo que establece este inciso, lo solicitaren el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su caso.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reforma constitucional; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44; los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones; los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; los que autoricen la declaración de guerra; los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versen sobre tratados internacionales."."

Artículo 52

Ha rechazado la modificación que se introduce a este artículo.

A continuación de la enmienda que se propone al artículo 51, ha agregado la siguiente, nueva:

"Artículo 53

Agrégase el siguiente inciso final: "En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."."

Artículo 54

Ha desechado la modificación propuesta a este artículo.

A continuación de la modificación que se introduce al artículo 53, ha consultado las siguientes, nuevas:

"Artículo 55

Agrégase como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, constado desde que ella sea procedente. La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio."."

Artículo 67

Sustituyese la frase "durante el tiempo de su gobierno" por la siguiente: "por más de quince días ni en los últimos noventa días de su mandato".

Agrégase el siguiente inciso final: "En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican."."

En seguida, ha reemplazado la modificación que agrega el capítulo VII "Tribunal Constitucional," por las siguientes:

DISCUSIÓN SALA

"Agrégase en el epígrafe del capítulo VI, antes de las palabras "Tribunal Calificador de Elecciones", las siguientes: "Tribunal Constitucional y".

Intercálanse, a continuación del epígrafe del capítulo VI, los siguientes artículos, nuevos,, signados con los números 78 a), 78 b) y 78 c):

"Artículo 78 a).—Habrá un Tribunal Constitucional, compuesto de cinco Ministros que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Tres de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado y dos por la Corte Suprema de entre sus miembros.

Desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal quien sirva el cargo de Secretario de la Corte Suprema.

Los Ministros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado deberán ser abogados con un mínimo

de doce años de ejercicio de la profesión y no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabiliten para ser designado juez, y uno de ellos deberá tener, además, el requisito de haber sido durante diez años titular de una cátedra universitaria de derecho constitucional o administrativo en alguna de las Escuelas de Derecho del país. Estos Ministros estarán sometidos a las normas que para los Diputados o Senadores establecen los artículos 29 y 30, pero sus cargos no serán incompatibles con los de Ministro, Fiscal o Abogado Integrante de los Tribunales Superiores de Justicia, y lo serán con los de Diputado, Senador y miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Ministros de designación de la Corte Suprema serán elegidos por ésta en una sola votación secreta y unipersonal, resultando proclamados quienes obtengan las dos más altas mayorías. Los empates serán dirimidos por sorteo en la forma que determine esa Corte.

Los Ministros de que trata el inciso tercero cesarán en sus cargos por muerte, por interdicción, por renuncia aceptada por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por remoción acordada por éste a proposición del aquél, y por aceptar alguno de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.

Los Ministros a que se refiere el inciso cuarto cesarán en sus cargos por expirar en sus funciones judiciales y por renuncia aceptada por la Corte Suprema.

En caso de que un Ministro cese en su cargo de acuerdo con cualquiera de los dos incisos anteriores, se procederá a su reemplazo por el tiempo que falte para completar su período. Habiendo cesado en el cargo uno solo de los Ministros designados por la Corte Suprema, la elección del reemplazante se efectuará por ese Tribunal de acuerdo con los dos primeros incisos del artículo 65, y los empates serán dirimidos en la forma que indica el inciso cuarto del presente artículo.

Los Ministros gozarán de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 otorgan a los Diputados y Senadores.

El quórum para las reuniones del Tribunal será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Tribunal elegirá de su seno un Presidente, que durará tres años en sus funciones.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento

DISCUSIÓN SALA

aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo.

Anualmente se destinarán en el Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 78 b).—El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;
- b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;
- c) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;
- d) Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designado Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones ;
- e) Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, y
- f) Resolver las contiendas de competencia que determinen las leyes.

En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de más de un tercio de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate de las materias enunciadas en los N°s. 49, 11 y 12 del artículo 44.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por más de un tercio de sus miembros en ejercicio contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucional, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo señalado en el inciso tercero.

En el caso de la letra c), la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, el Tribunal deberá emitir pronunciamiento en el término de diez días, fijando en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

DISCUSIÓN SALA

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En el caso de la letra d), el Tribunal procederá a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de un tercio de sus miembros en ejercicio y deberá resolver dentro del plazo de treinta días, prorrogable en otros quince por resolución fundada.

En los casos de la letra e), la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras, y si se trata de la promulgación de un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, el reclamo deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

En ambos casos, el Tribunal resolverá en el término a que se refiere el inciso tercero, y si acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

Cuando el Tribunal no se pronuncie dentro de los plazos señalados en este artículo, salvo el de la letra d), los Ministros cesarán de pleno en sus cargos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal actuará conforme a derecho; pero procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos cuando se trate de las inhabilidades de Ministros de Estado.

Si pendiente la decisión de un asunto sometido al conocimiento del Tribunal expirare el período para el que éste fue elegido, continuará conociendo de él hasta su total resolución.

Artículo 78 c).—Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia."."

Ha rechazado el capítulo VIII "Consejo Económico y Social", con los tres artículos que lo componen, aprobados por esa H. Cámara.

En seguida, ha reemplazado la modificación que se introduce al artículo

108, por la siguiente:

"Artículo 108

Agréganse, como incisos finales, los siguientes:

"El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el mensaje o en indicaciones válidamente formuladas por el propio Presidente de la República.

Si las observaciones que formulare el Presidente de la República en conformidad al inciso anterior fueren aprobadas por la mayoría que establece el inciso segundo, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación."."

DISCUSIÓN SALA

Artículo 109

Ha introducido a este artículo que se propone modificar, las siguientes enmiendas: Ha sustituido la frase inicial de su inciso primero, que termina con la palabra "propuesta", por la siguiente: "El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos, mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación.", y ha agregado, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: "sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción."

En seguida, ha intercalado, como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

"Sin embargo, esta facultad no podrá ejercerla respecto de reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en este artículo."

En el inciso segundo —que ha pasado a ser tercero—, ha consultado a continuación de la palabra "Cámaras", los vocablos "o el Congreso Pleno"; ha intercalado antes de los términos "que el Congreso rechace", la preposición "en", y ha sustituido la frase "pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto", por el siguiente: "antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decreto. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso."

Ha reemplazado los incisos tercero y cuarto —que han pasado a ser cuarto y quinto, respectivamente—, por los siguientes:

"El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o las cuestiones en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en la consulta popular.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno.

La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o las cuestiones en desacuerdo sometidos a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad."

En seguida, ha consultado la siguiente modificación:

"Artículo 110

Intercálase después de la expresión "proyecto," lo siguiente: "y desde la fecha de su vigencia", seguida de una coma (,)."

DISCUSIÓN SALA

A continuación, ha agregado —como artículo 2º del proyecto de esa H. Cámara—, el artículo 3º transitorio del mismo, redactado en los términos que se indicarán en su oportunidad.

Artículos transitorios.

Artículo 1º

Ha suprimido la frase "definitivo" y "refundido".

Artículo 2º

Ha sido sustituido por el siguiente: "Artículo 2º—Dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta reforma constitucional, una ley especial reglamentará la inscripción de los analfabetos en los registros electorales y la forma en que emitirán su sufragio.".

Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 2º del proyecto de esa H. Cámara, con la siguiente redacción:

"Artículo 2º—Las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970.".

Luego, como artículo 3º transitorio, ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 3º—La ley podrá reglamentar la aplicación de las normas a que se refieren los incisos que el artículo 1º agrega al artículo 51 de la Constitución Política del Estado; pero las disposiciones de esa ley no prevalecerán sobre las que al respecto establezca cada Cámara en su respectivo reglamento.".

El señor MERCADO (Presidente).— El procedimiento a que se sujetará el despacho de estas modificaciones fue oportunamente puesto en conocimiento de los señores Diputados.

En discusión la primera de las modificaciones, que consiste en reemplazar el encabezamiento del artículo único, que ha pasado a ser primero, por el que aparece ven el boletín.

Ofrezco la palabra.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, corresponde hoy que la Honorable Cámara de Diputados despache, en tercer trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional, que se inició por Mensaje del Ejecutivo en enero de este año. En nombre del Poder Ejecutivo, estimo necesario, antes de entrar al análisis de los aspectos específicos del proyecto, referirme a algunas cuestiones de orden general, cuya clarificación interesa sobremanera para dejar establecido el verdadero sentido y alcance de esta reforma.

Al discutirse el proyecto en el Honorable Senado, expresé que el país atraviesa por una crisis institucional que, de no ser solucionada a través de estas reformas, colocaría a nuestras instituciones en un trance difícil de superar por las vías

DISCUSIÓN SALA

normales de nuestro ordenamiento jurídico. Este concepto fundamental, que reitero ahora en forma categórica, fue interpretado por algunos sectores políticos en el sentido de que el Ejecutivo y el partido de gobierno esperaban que la reforma constitucional fuera una especie de panacea universal para la solución de todos los problemas que afectan a Chile. Se dijo, a este respecto, que lo esencial en nuestro país era proceder a una transformación y al reemplazo de las estructuras económicas y sociales, y no a la modificación de nuestra Carta Fundamental.

Estas aseveraciones plantean el problema de la relación entre las Reformas Constitucionales y los cambios de la estructura económica y social de Chile. Deseo expresar, a este respecto, que el pensamiento del Gobierno es perfectamente claro. No creemos que la reforma constitucional pueda sustituir a la reforma de las estructuras económicas y sociales; pero, sí, estamos convencidos de que las reformas constitucionales son indispensables para proceder, precisamente, al cambio estructural.

¿Qué papel juegan dentro del cambio político, económico y social, las reformas constitucionales que ahora se discuten? El proyecto de reforma constitucional, al ampliar la participación de la Nación en los procesos políticos, al racionalizar la función legislativa y la órbita de acción de los Poderes del Estado, dotará, sin duda, al sistema institucional chileno de mayor eficacia para procesar las demandas populares en los mecanismos políticos de nuestro régimen democrático y poder proceder así a un cambio social más acelerado.

El papel de una reforma constitucional con respecto a las reformas estructurales no es, por lo tanto, el de sustituir la necesidad de éstas, sino, precisamente, la de hacerlas posibles y crear mecanismos institucionales y políticos que permitan avanzar más rápidamente en el proceso de cambio económico y social que el país requiere.

Aclarado este punto, quisiera analizar, ahora, otro problema que ha sido planteado últimamente. Se ha dicho que esta reforma perjudicaría a los trabajadores de Chile, sosteniéndose que con la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en materia económica y social, el Presidente de la República quedaría con facultades omnímodas en materia de sueldos, salarios y derechos previsionales, y que, en consecuencia, los derechos de los trabajadores se verían profundamente lesionados.

Las disposiciones sobre iniciativa exclusiva del Ejecutivo en materia económica y social no significan otra cosa que reconocer un hecho incuestionable de la época contemporánea, que se ha ido imponiendo gradualmente y en forma irresistible en todos los países del mundo: la necesidad de programar y planificar el cambio económico y social de un país. Nadie podría sostener ahora válidamente, que puede prescindirse de esta herramienta fundamental del Estado y del gobierno; ya que el proceso de planificación no significa otra cosa que formular un diagnóstico de la situación económica y social del país, establecer las metas del cambio social que deben ser alcanzadas a partir de la situación rebelada por el diagnóstico, y, luego, formular las políticas y crear o perfeccionar los instrumentos que sean necesarios para realizar esas metas fijadas por el plan o programa. Nadie puede

DISCUSIÓN SALA

discutir, igualmente, que en el Estado moderno esta tarea corresponde al Ejecutivo.

Un principio fundamental de racionalidad política e institucional exige que, si a una autoridad del Estado se le encomienda una función determinada, hay que darle, al mismo tiempo, los instrumentos y las atribuciones necesarios para llevarla a cabo. Las disposiciones sobre iniciativa exclusiva del Ejecutivo tienden, precisamente, a este propósito; y persiguen que el Poder Ejecutivo pueda controlar las iniciativas de gasto público en materia económico-social, a fin de que la política del Gobierno se conforme a las necesidades del plan y de los programas establecidos. La iniciativa exclusiva tiende, en consecuencia, a ordenar y racionalizar el funcionamiento de la economía del país, y a no producir distorsiones graves en materia de gasto público que hagan imposible la tarea del Gobierno de cumplir el programa que se ha trazado.

Ahora bien, ¿quiénes son los grandes perjudicados cuando la economía del país se distorsiona, cuando los gastos exceden la capacidad del erario y el proceso de inflación se descontrola, rompiendo los cauces de todo posible ordenamiento económico? Indudablemente, los más perjudicados son los sectores populares. Son ellos los que, por contar exclusivamente con sueldos y salarios, tienen que absorber el mayor impacto del desorden económico y financiero. Son ellos los que carecen de los arbitrios necesarios para poder compensar los perniciosos efectos de un orden de cosas como el descrito.

El mismo tipo de fenómeno se produce en cuanto al régimen previsional. Porque ¿cuáles son los sectores más perjudicados, en sus regímenes previsionales, como consecuencia de una legislación previsional que ha llevado a una multiplicidad increíble de los regímenes previsionales; a jubilaciones prematuras; a dobles jubilaciones; a coberturas de situaciones que no constituyen de ninguna manera riesgos sociales, de acuerdo con las técnicas más elementales de la Seguridad Social? Estos sectores son, precisamente, los sectores populares, los sectores obreros, que constituyen la inmensa mayoría de la población trabajadora del país afecta a regímenes previsionales y que han estado esperando, hasta ahora, que nuestro sistema político, a través de sus mecanismos actuales, dé solución a sus problemas.

La verdad es que nuestro régimen previsional, como se ha enseñado desde hace más de una década en las cátedras respectivas de todas las Universidades del país, es el producto de grupos de presión, que ejercen su influencia sobre el Parlamento en una forma totalmente sistemática y desordenada, generando una legislación que ha creado sectores privilegiados en desmedro del principio de igualdad ante la ley que establece nuestra Carta Fundamental como orientación esencial de toda la función legislativa.

Me complace en destacar ante esta Honorable Cámara que los razonamientos que acabo de señalar no son el fruto de un alegato circunstancial, realizado para defender este proyecto de reforma constitucional, sino que responden a una convicción profunda, surgida en mi cátedra universitaria hace ya más de diez años. Puedo citar aquí algunos párrafos del prólogo que escribí para la obra intitulada: "Continuidad de la Previsión", de uno de mis colaboradores

DISCUSIÓN SALA

universitarios de ese entonces, el abogado don Luis Orlandini, actual Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social.

Escribía yo, en ese entonces, algo que sigue siendo válido ahora: "El estudio del sistema de Seguridad Social chileno revela tres defectos fundamentales: 1º) la multiplicidad de instituciones de previsión social, producto de una legislación dictada sin plan de conjunto desde fines de la segunda década de este siglo; 2º) la multiplicidad de los regímenes de beneficios, que es tanto más notable por la profunda desigualdad que existe entre ellos; y 3º) los excesos que ofrece el sistema con respecto a lo que técnicamente se concibe hoy como Seguridad Social, excesos cuya repercusión en la economía nacional deben ser precisados científicamente", y Agregaba, más adelante: "La Corte Suprema, en sentencia de 12 de mayo de 1947, ha establecido la doctrina de que es contribución toda prestación económica que la ley exige de los particulares para permitir al Estado cumplir sus fines. En consecuencia, tienen tal carácter las cargas, imposiciones, aportes y demás obligaciones que exigen las leyes de previsión social, y, por tanto, quedan reguladas por el principio de la igualdad tributaria consagrada en el N° 9 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado."

La aplicación de este principio de igualdad tributaria, que es una simple consecuencia del principio de igualdad ante la ley, consagrado por la Carta Fundamental entre las garantías constitucionales, exige, pues, considerar el problema desde un ángulo general. "Es precisamente en el ámbito de los seguros sociales donde es irris imperativa la vigencia del postulado constitucional de la igualdad ante la ley."

Puedo afirmar aquí lo que tantas veces sostuve sobre esta misma materia en mi cátedra en la Universidad de Chile, que los obreros de este país no tienen ninguna posibilidad de obtener un régimen previsional más acorde con sus necesidades, sino a través de un plan general propiciado por el Ejecutivo, concebido sobre bases técnicas, que, precisamente, sólo es posible a través de un sistema de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en esta materia.

La iniciativa exclusiva del Ejecutivo no cercena las atribuciones legislativas del Parlamento sobre ninguna de las materias a que ella se refiere; no cercena, por tanto, las facultades del Parlamento sobre remuneraciones del sector público o privado, ni sobre regímenes previsionales, sino que fija un marco para el ejercicio de la función legislativa determinado por el nivel del gasto que se estima compatible con las realizaciones y programas del Gobierno. Tampoco es efectivo, como erróneamente se ha sostenido, que la iniciativa exclusiva cercena el derecho de huelga, ya que las disposiciones sobre esta materia continuarán vigentes.

Dilucidados estos puntos, paso a referirme, ahora, a los aspectos fundamentales del proyecto en cuanto al contenido concreto de las muchas disposiciones que lo forman.

En primer término, quisiera reiterar lo que ya manifesté en el Honorable Senado, en el sentido de que las disposiciones que consultan el plebiscito en casos de discrepancia entre el Ejecutivo y el Congreso en materia de reformas constitucionales, constituyen una de las piedras angulares del proyecto de Reforma Constitucional.

DISCUSIÓN SALA

La historia de las Reformas Constitucionales en estos últimos 44 años, en casi medio siglo de vida de la República, demuestra hasta la saciedad que ha existido una concepción diversa del Ejecutivo y del Parlamento, delegatorias ambos del ejercicio de la soberanía popular, en la interpretación de la necesidad y amplitud de las reformas que requiere el régimen político chileno. Esta oposición histórica entre dos poderes del Estado no puede tener otra salida democrática que la de recurrir directamente al pueblo para que él, en ejercicio directo de sus facultades soberanas, a través de un plebiscito, se pronuncie sobre las discrepancias entre ambos poderes en materia de Reforma Constitucional.

El principio implícito en este régimen de plebiscito es que el pueblo tiene el poder constituyente y que, en consecuencia, es a él, en último término, si sus mandatarios están en desacuerdo, al que corresponde pronunciarse sobre las formas y estructuras institucionales que han de regir la vida del país.

En segundo lugar, este proyecto de Reforma Constitucional amplía la participación de la Nación en los procesos políticos, al establecer el derecho a sufragio de los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y que estén inscritos en los Registros Electorales. El sufragio universal, que corresponde a una conquista fundamental de los tiempos modernos, no estaba totalmente establecido en nuestro sistema político. Discriminábase en cuanto a la edad y en cuanto a los conocimientos mínimos de saber leer y escribir. El proyecto establece el voto para los analfabetos y el voto para las generaciones jóvenes chilenas a partir de los 18 años. Esta iniciativa ha contado con el apoyo de todos los partidos políticos en la Honorable Cámara de Diputados, respondiendo así a una tendencia que se manifiesta desde hace varios años en muchos países de América Latina, en Yugoslavia y en diversas naciones del área socialista.

El rechazo de muchos sectores juveniles al sistema vigente y su marginación creciente de los cauces político-partidista constituye un indicador claro de que una Nación democrática y moderna como Chile...

El señor AGUILERA.—Solicito una interrupción, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente).— Excúseme, señor Ministro. El señor Aguilera desea que le conceda una interrupción.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Preferiría terminar y, después, conceder las interrupciones que me soliciten los señores Diputados.

El señor MERCADO (Presidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor MORALES (don Carlos).— Mejor que termine y después se va...

El señor CLAVEL.—Se retiran los Ministros.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— ¡Voy a permanecer en la Sala todo el día!

El señor SALVO.—Lo mismo han dicho otras veces.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Decía, señor Presidente, que el rechazo de muchos sectores juveniles al sistema vigente y su marginación creciente de los cauces políticos partidistas constituye un indicador claro de que una Nación democrática y moderna como Chile no podría negarse a abrir los canales de la participación política a los sectores juveniles de nuestra sociedad.

Dentro del propósito general de modernización de nuestras instituciones, que persigue el proyecto de Reforma Constitucional, se contemplan diversas disposiciones destinadas a perfeccionar los mecanismos de la formación de la ley

DISCUSIÓN SALA

en forma de permitir que ellos funcionen con mayor eficacia y racionalidad. Me referiré particularmente a tres ideas básicas. En primer término, a una disposición que establece que las adiciones o correcciones que experimente un proyecto de ley en la Cámara o en el Senado sólo serán admisibles cuando digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del, proyecto, norma que se hace extensiva igualmente para el veto del Ejecutivo. Esta Reforma tendrá, sin duda, saludables efectos en el ordenamiento de la función legislativa, estableciendo una valla constitucional infranqueable, cautelada en caso de infracción por el Tribunal Constitucional, que impedirá la profusión de leyes misceláneas que habían distorsionado el proceso legislativo del país en perjuicio del régimen legal chileno.

La segunda materia que se contempla en este mismo plano tiende a dar mayor eficacia a la función legislativa, estableciendo que los Reglamentos de las Cámaras podrán contemplar la creación de comisiones mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad e importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación. Esta disposición combina, en cierto sentido, las ventajas del régimen bicameral, ya que posibilita para determinados proyectos el trabajo mancomunado de parlamentarios de ambas Cámaras.

Inspirada en un precepto de la Constitución Italiana de postguerra, se ha establecido una disposición que contempla la posibilidad de que los reglamentos de ambas Cámaras puedan disponer que la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregados a sus Comisiones, entendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación, luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo ya indicado, lo solicitaren el Presidente de la República o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados o la cuarta parte del Senado en su caso.

La disposición contempla las correspondientes excepciones para que el procedimiento indicado no pueda aplicarse en el caso de proyectos de especial importancia, para los cuales quedará siempre vigente el procedimiento general.

Esperamos que esta reforma tenga la misma eficacia que la que ha demostrado en el régimen político italiano. En Italia, en la legislatura posterior a la reforma constitucional indicada, las tres cuartas partes de las leyes que despachó el Parlamento italiano fueron aprobadas a través del sistema indicado.

El proyecto de Reforma Constitucional que discute hoy la Cámara no se limita a racionalizar la función legislativa en la forma que se ha indicado, sino que también consulta diversas otras disposiciones que tienden a precisar la esfera de acción de los distintos Poderes del Estado, disminuyendo así las posibilidades de que surjan conflictos entre ellos.

La Constitución Política del Estado entrega la conducción de las relaciones internacionales al Presidente de la República. A su vez, las exigencias de la época contemporánea requieren que no solo el Ministro de Relaciones Exteriores, sino que también diversos otros Ministros, se ausenten del país para concurrir a

DISCUSIÓN SALA

reuniones de Organismos Internacionales de los cuales Chile forma parte. En el caso particular del Ministro de Relaciones Exteriores, el reemplazo de una diplomacia formal por una diplomacia más directa de relaciones personales entre los Cancilleres, obliga frecuentemente a este Secretario de Estado a ausentarse del país para poder manejar las relaciones internacionales de Chile de acuerdo con el ritmo acelerado de los tiempos modernos.

Debido a que nuestra Constitución fue dictada al cumplirse el primer cuarto de este siglo, época en que los medios de transporte se encontraban subdesarrollados, tanto el Presidente de la República como los Ministros de Estado se ven obligados, dentro del ordenamiento actual, a solicitar permiso constitucional para ausentarse del país. Esta situación se modifica en el proyecto de reforma estableciendo que el Presidente de la República podrá salir del territorio nacional sin requerir el permiso del Congreso Nacional en viajes que duren hasta 15 días. Por un tiempo superior al indicado o en los últimos 90 días de su período, el Presidente requerirá siempre acuerdo del Parlamento.

En cuanto a los Ministros, ellos podrán ausentarse del territorio de la República hasta por 10 días sin permiso de la Cámara o, en receso de ella, de su Presidente. En caso de que se interponga una acusación constitucional, el permiso de la Cámara se requerirá siempre; pero si la acusación ha sido ya aprobada por la Cámara de Diputados, el Ministro no podrá ya salir del país.

Con el objeto de racionalizar igualmente la esfera de acción de los Poderes del Estado, el proyecto crea el Tribunal Constitucional.

Estimamos que estas disposiciones tendrán sin duda gran importancia en el mejor funcionamiento de nuestro régimen político, ya que él requiere de un órgano que vele por la constitucionalidad de las leyes aprobadas, a fin de asegurar que la función legislativa y el sistema legal que se genera a través de ella se ejerza dentro de las normas que la Constitución establece.

La Corte Suprema y la Contraloría General de la República tienen la función de cautelar la constitucionalidad del ordenamiento jurídico; pero esta función, como bien se sabe, es de carácter limitado y circunscrito a los casos específicamente contemplados a este respecto.

La creación del Tribunal Constitucional perfecciona notablemente el sistema existente, supliendo sus deficiencias y vacíos. Dentro del nuevo ordenamiento, las actuales atribuciones de la Corte Suprema y de la Contraloría General de la República se mantienen con las dos siguientes excepciones. En primer término, si el Tribunal Constitucional ha declarado que un determinado precepto es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia; o sea, con respecto a este caso, no podrá ejercer las atribuciones que le otorga el artículo 86 de la Constitución Política. En segundo lugar, si la Contraloría se niega a cursar un decreto con fuerza de ley por estimarlo inconstitucional, el Presidente de la República podrá recurrir al Tribunal Constitucional, a fin de que él se pronuncie al respecto.

Corresponde igualmente al Tribunal una función de carácter preventivo para pronunciarse acerca de las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten

DISCUSIÓN SALA

durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

Otra atribución de gran importancia que el proyecto da al Tribunal Constitucional, se refiere al caso del plebiscito. En efecto, el decreto que el Presidente de la República dicte llamando a un plebiscito puede prestarse a diversos problemas de interpretación relacionados con su constitucionalidad. Será el Tribunal el que resolverá las cuestiones planteadas en esta materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones.

En lo relativo a la Composición del Tribunal, el Senado introdujo diversas modificaciones que perfeccionan el articulado aprobado por la Cámara, con el objeto de dar al Tribunal carácter esencialmente apolítico. Para ello se estableció que el nuevo organismo estaría compuesto de cinco Ministros, tres de los cuales serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, y dos por la Corte Suprema, de entre sus miembros. Los Ministros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El proyecto expresa que ante el Tribunal sólo podrán recurrir el Presidente de la República o cualquiera de las Cámaras. En cuanto a los efectos de las sentencias dictadas por el Tribunal, se establece que las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrá convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate y que contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Por último, cabe señalar que el Senado introdujo una modificación de importancia con respecto al texto de la Cámara de Diputados, al no dejar entregado el funcionamiento del Tribunal Constitucional a la dictación de una ley posterior que regulara su organización y funcionamiento, con el objeto de evitar que la vigencia de esta nueva institución pudiera dilatarse en espera de una ley específica sobre la materia, como ha sucedido con los Tribunales Administrativos y con las Asambleas Provinciales de la Constitución vigente. Para ello estableció que corresponderá al propio Tribunal, mediante autoacordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo. Con el objeto indicado, se consultarán anualmente en el Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

En cuanto a la vigencia de la reforma, se ha mantenido el criterio de que ella rija a partir del 4 de noviembre de 1970. Se confirma de esta manera el propósito del Ejecutivo de que la reforma entre a surtir efecto una vez que haya expirado el mandato del actual Presidente, como demostración al país de que los objetivos que se persiguieron con este proyecto no están inspirados en el interés del Gobierno actual, sino que miran ante todo al perfeccionamiento del régimen político chileno y al beneficio general de la República.

Señor Presidente, el proyecto que hoy votará esta Honorable Cámara de Diputados, en relación con la mayor parte de las materias que contiene, es fundamentalmente el mismo que aprobó en el primer trámite constitucional. Así sucede con las disposiciones relativas a la ampliación del derecho a voto, al

DISCUSIÓN SALA

régimen de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, a la limitación del legislador en orden a no introducir materias extrañas a las ideas matrices del proyecto de ley y al establecimiento del plebiscito. En estas materias, el Senado ha conservado la esencia de los preceptos aprobados por esta Honorable Cámara, introduciendo sólo algunas modificaciones que perfeccionan la redacción o precisan el alcance de determinados artículos. En cuanto al Tribunal Constitucional, ya he señalado el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado, que mejoran sin duda la regulación de este nuevo órgano del Estado.

El Senado ha complementado el proyecto en algunas materias que también fueron discutidas oportunamente por esta Honorable Cámara y cuyo rechazo se efectuó, en el primer trámite, por un número de votos muy reducido. Las disposiciones pertinentes se refieren a los diversos procedimientos para acelerar los trámites legislativos, a las disposiciones que regulan las condiciones en que los Ministros y el Presidente de la República pueden ausentarse del país y a la delegación de facultades.

En las observaciones anteriores me he referido ya a ellas, salvo al régimen de delegación de facultades, materia que en su oportunidad fue discutida también ampliamente en esta Cámara.

Las disposiciones introducidas al respecto por el Senado fueron motivo de un prolongado estudio en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esa Corporación. El Mensaje del Ejecutivo proponía otorgar al Congreso la facultad de autorizar al Presidente de la República para que dictara normas sobre materia de ley. El Senado aprobó la idea esencial del Mensaje, regulándola a través de diversas normas, que configuran un régimen de delegación de facultades que institucionaliza la práctica constitucional vigente desde que rige la Constitución de 1925, restringiéndola al mismo tiempo, porque excluye ciertas materias que en ningún caso podrán ser delegadas y porque la autorización debe ser específica, con señalamiento de las materias precisas sobre las que recaerá la delegación, y podrá determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes. Al mismo tiempo, se establece que la delegación de facultades sólo podrá darse por un tiempo limitado no superior a un año, y que corresponderá a la Contraloría General de la República, tomar razón de los decretos con fuerza de ley correspondientes, debiendo rechazarlas cuando ellos excedan o contravengan la autorización concedida. Como las disposiciones relativas al Tribunal Constitucional autorizan a cualesquiera de las Cámaras a promover la inconstitucionalidad de un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiera tomado razón dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación, el Parlamento contará con el poder fiscalizador necesario para velar por que el ejercicio de las facultades delegadas se haya realizado dentro del estricto campo fijado por la ley delegatoria.

Finalmente, corresponde indicar que el Senado ha suprimido el Consejo Económico y Social que se contemplaba en el proyecto de la Cámara. Corresponde precisar aquí que la creación de este Consejo no figuraba en el Mensaje del Ejecutivo y que la idea de establecerlo en la Carta Fundamental fue propuesto en la Cámara de Diputados por la Central Única de Trabajadores, no lográndose configurar un órgano que contara, en último término, con el asentimiento de los trabajadores

DISCUSIÓN SALA

que tuvieron la iniciativa de proponerlo, circunstancia que motivó, a min entender, el hecho de que no hubiera una mayoría política suficiente para lograr su aprobación. Por otra parte, es preciso señalar que, tal como estaba concebido el Consejo Económico y Social, su creación no requiere de una consagración constitucional, ni siquiera legal, ya que puede hacerse por simple decreto del Ejecutivo en uso de su potestad reglamentaria.

Señor Presidente, desde que rige la Constitución del 25, nunca habría logrado un trámite constitucional tan avanzado un proyecto de reforma constitucional de la magnitud del que hoy se discute. A través de él se demuestra, una vez más, el dinamismo, la fuerza y el vigor de nuestras instituciones democráticas. Porque la vida es, en sí misma, un proceso de cambios, y los países que no tienen la capacidad de adaptar sus instituciones a las nuevas exigencias de la realidad política, económica y social, se ven enfrentados a un proceso de deterioro que amenaza la estabilidad institucional.

Esta reforma constitucional es también una reforma estructural, ya que a través del voto a los analfabetos y a los mayores de 18 años, a través de la creación del Tribunal Constitucional, a través del régimen de iniciativa exclusiva y, en especial, a través del plebiscito, se introducen cambios fundamentales en la estructura y los procesos políticos de la vida chilena.

El Ejecutivo considera que el proceso de perfeccionamiento de nuestro régimen político no termina aquí, que estas reformas, si bien es cierto que representan un notable avance, no contienen todas las modificaciones que sería dable esperar. Este mismo Gobierno presentó, a poco menos de un mes de asumir el Presidente Frei la más alta Magistratura de la Nación, un proyecto más completo que el presente, del cual el proyecto que hoy se discute representa sólo el desglose de algunas líneas fundamentales para legislar, sobre las cuales existía consenso político.

Pero este proyecto al devolver al pueblo de Chile, ampliado con la representación de sus sectores juveniles, el poder constituyente a través de la institución del plebiscito, representa un avance de incalculables proyecciones, al crear un mecanismo que devuelva a sus fuentes mismas la función más importante del poder soberano, cual es la de establecer el contenido de la Carta Fundamental.

La Honorable Cámara de Diputados vive hoy, sin duda, un momento particular en su existencia al discutirse y tratarse en la Sala el proyecto de reforma constitucional.

Si, como el Ejecutivo lo espera, la Honorable Cámara de Diputados da hoy su aprobación al proyecto de reforma constitucional, habrá demostrado una vez más su patriotismo y habrá contribuido de manera decisiva al perfeccionamiento del régimen político chileno. Al fortalecer nuestras instituciones y como parte fundamental de ellas, habrá abierto nuevos cauces para que sus propias decisiones, dentro de un nuevo ordenamiento constitucional, influyan más vigorosamente en la vida de la República.

Muchas gracias.

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES (don César Raúl). —Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Señor Presidente, el señor Ministro ha señalado con entera claridad cuál es el espíritu, en general y en particular, de esta reforma constitucional y ha recordado, al final de sus palabras, que el proyecto propuesto por el Gobierno de la Democracia Cristiana en 1964, apenas asumió el Poder era, por cierto mucho más ambicioso que éste. Muchos de los señores Diputados que están presentes esta mañana recuerdan con qué dedicación, con qué profundidad se debatieron en el año 65, algunos meses después de ser presentado, las diversas materias de ese proyecto global, unificado, que correspondía a una concepción dinámica del régimen jurídico y político de Chile, el tratamiento que tuvo en esta Honorable Cámara, cuán interminables fueron los debates de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, los brillantes planteamientos expuestos por los diferentes sectores políticos en esta misma Cámara, y cómo, al cabo de dos o tres meses de dedicación intensiva a su estudio, aquí en esta Cámara, donde la Democracia Cristiana tenía mayoría política, fue aprobado rápidamente, significando ello la tendencia irreductible de transformar nuestro régimen jurídico y político.

Pero todos recordamos con dolor cómo estas reformas constitucionales completas, globales y profundas se empantanaron en el Senado de la República. A nuestro juicio, no existió realmente allí la voluntad política de sacarlas adelante, y nosotros en el Senado teníamos una escasa representación parlamentaria, en relación con el quórum constitucional que era necesaria para acoger las reformas propuestas por el Gobierno de la Democracia Cristiana y despachadas favorablemente por esta Cámara.

El Ejecutivo recogió nuevamente el fervor ciudadano que reclamaba un cambio en nuestras instituciones vigentes, y planteó un programa menos ambicioso de reforma constitucional a principios de este año 1969.

Fundamentalmente le interesaba consagrar en nuestro texto constitucional los mecanismos eficaces que permitieran la solución de conflictos de poder que nos sacara del empate político a que tantas veces nos hemos visto sometidos por la falta de agilidad de nuestro sistema institucional.

Buscó también, porque creyó que habría voluntad política para sacar adelante esta materia, la aceleración y la simplificación del proceso de formación de las leyes y, a la vez, el otorgamiento al Poder Ejecutivo de instrumentos eficaces que le permitieran a nuestro régimen institucional ponerse a la altura de las necesidades del país, porque en un país en cuya vida hay intervención estatal y el Estado no es liberal, evidentemente el Poder Ejecutivo, que es al que le corresponde guiar la política económica y social, debe contar con los instrumentos y los medios que le permitan asumir la responsabilidad que le es entregada por la Constitución y las leyes.

Ahora bien, el señor Ministro ha dicho que esta es la reforma constitucional más importante y que, en cuanto a sus ideas fundamentales, ya cuenta con aprobación por la Cámara y el Senado. Por cierto que la Democracia Cristiana cree que estas reformas que analizamos en tercer trámite constitucional, son susceptibles de

DISCUSIÓN SALA

perfeccionamiento. Pero, en todo caso, pensamos que ellas significan un gran avance en relación al orden jurídico vigente.

Comprendemos perfectamente lo que cuesta producir acuerdo entre ambas ramas del Parlamento y el Poder Ejecutivo para sacar adelante una reforma constitucional sobre cualquier materia. No olvidamos que hay apenas 6 ó 7 leyes de reforma constitucional en nuestro país desde la vigencia de la Constitución del año 1925 y que todas ellas se refieren a algún aspecto particularizado y no al intento de abordar, en forma más o menos global, una enmienda substancial de nuestro ordenamiento fundamental.

Recordemos que la primera ley de reforma constitucional en Chile fue la N° 7.727, del año 1943, que creó la Contraloría General de la República y entregó al Ejecutivo —por iniciativa del Gobierno del Presidente Ríos— la facultad exclusiva para dar origen a las modificaciones legales que dijera relación con los gastos del sector público y con la creación de servicios públicos en nuestro país.

La segunda de estas leyes es casi reciente, del año 1957, la N° 12.548, que dio el beneficio eventual de la doble nacionalidad a algunos españoles que residieran en Chile. La reforma del año 1959, a través de la ley N° 13.296, fijó normas en cuanto a la elección de regidores. La reforma de 1963, por ley N° 15.295, introdujo modificaciones muy simples del derecho de propiedad. El año 1967, por intermedio de la ley N° 16.615, se hizo una enmienda más de fondo, más profunda al derecho de propiedad, que nació del desglose, de las reformas propuestas por el Ejecutivo y ya aprobadas en esta Cámara.

La última de las reformas, también incorporada en el proyecto primitivo que, como hemos recordado, no fue aprobado en el Senado, se inició en la Cámara y permitió la creación de la Décima Agrupación para los efectos de la elección de Senadores. Esta reforma fue aprobada el año 1967, por la ley N° 16.672.

Todos estos proyectos de reformas constitucionales y los que en definitiva se han aprobado, nos indican claramente que tenemos que aprovechar la voluntad política que existe para ir remozando, hasta donde sea posible, nuestra Carta Fundamental.

Por ese motivo, la Democracia Cristiana dará su aprobación a las reformas constitucionales despachadas por el Senado de la República, en los términos en que las ha planteado, con el objeto de producir acuerdo, por lo menos, en cuanto a algunas materias fundamentales, todas las cuales fueron incluidas en el primer proyecto de reforma constitucional del año 1964 y recibieron la consagración de nuestro partido cuando se aprobaron aquí en la Cámara, en julio de 1965.

En el debate particular de cada una de las materias iremos haciendo presente nuestras observaciones y nuestros puntos de vista. El señor Presidente ha ofrecido la palabra sobre la modificación al artículo 7º, es decir, la que amplía la base democrática de nuestro país.

Repetiremos en forma resumida las razones que ha tenido la Democracia Cristiana para proponer —tanto en el primer trámite constitucional del proyecto del año 1964 a que he hecho referencia, como en esta reforma constitucional, a través de una indicación de sus parlamentarios en la Comisión—, el derecho a voto en nuestro país de los mayores de 18 años de edad y de los analfabetos, lo que nos parece fundamental.

DISCUSIÓN SALA

El señor AMUNATEGUI.—Mal hecho.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Sabemos, señor Presidente, que nuestro país es joven, que cuenta con grandes contingentes juveniles que están participando de alguna u otra manera en la vida de esta nación.

A nuestro juicio, Chile se estaba quedando atrás respecto de muchos países de América Latina y del mundo, que le han otorgado derecho a voto a la juventud: . Nos parece que ella está perfectamente capacitada para participar en los procesos cívicos. Aún más, en nuestra legislación, se le reconoce plena capacidad para los efectos tributarios, laborales y penales, por citar solamente algunas de las materias más fundamentales.

Estimamos también injustificable sobre todo en nuestros días en que hay medios modernos de comunicación y donde la gente puede estar informada claramente a través de la radio y de la televisión, que los analfabetos —aquellos que sin haber tenido culpa no han aprendido a leer y a escribir— no puedan intervenir en el proceso político de nuestro país. Es gente que está trabajando, que sufre las consecuencias del régimen y, por eso, también tiene derecho a expresar sus puntos de vista, en cuanto a las autoridades que ellos desean que rijan los destinos de este país.

El señor AGUILERA.— ¿Me permite una consulta?

El señor MERCADO (Presidente).—El señor Aguilera le solicita una interrupción.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Con el mayor agrado.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AGUILERA. — Señor Presidente, el colega ha manifestado que esta reforma constitucional amplía el derecho a voto a una mayor cantidad de ciudadanos en nuestro país, otorgándoselo a nuestra juventud y también a los analfabetos. Yo desearía saber si el Gobierno va a tomar en cuenta una petición que hicimos los socialistas en el primer trámite constitucional de este proyecto: si se va a dar derecho a voto a la tropa de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Son más de 60 mil ciudadanos que carecen de este derecho. Y parece lógico que ahora que se está ampliando el cuerpo electoral, para que haya más ciudadanos que tengan oportunidad de decidir, se le reconozca el derecho a sufragio a la tropa de las Fuerzas Armadas, cuya situación económica estamos empeñados en mejorar. Actualmente sólo pueden votar los oficiales, desde el de menor graduación hacia arriba, hasta los generales. En cambio, el sargento, el soldado, no tienen derecho a sufragio.

Entonces, la consulta que quiero hacerle al colega Fuentes, es qué piensa el Gobierno sobre esto.

El señor MERCADO (Presidente). — Puede continuar el señor Fuentes.

El señor FUENTES (don César Raúl). —El señor Palestro me ha solicitado una interrupción, que no tengo inconveniente en concedérsela.

El señor MERCADO (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra el señor Palestro.

El señor PALESTRO. — Señor Presidente, es para reiterar lo que ha dicho el camarada Aguilera en relación con este problema, porque en las Fuerzas Armadas y Carabineros solamente pueden votar los oficiales. En cambio, la inmensa mayoría, que es la tropa, que sufre también en carne propia los problemas

DISCUSIÓN SALA

contingentes de la vida, los malos sueldos, etcétera, está al margen de este derecho constitucional.

Nosotros hemos sido muy generosos en esta materia, para hacer mucho más activa la democracia. Incluso, hemos ampliado el derecho a voto a los no videntes, porque entendemos que, a pesar de su incapacidad visual, son personas que trabajan dentro de sus posibilidades. Igualmente, le hemos dado derecho a voto a los analfabetos, es decir, hemos sido lo más amplios posibles para que ésta sea, en efecto, una democracia activa y permita la expresión de las grandes corrientes, de todos los sectores, en todos los niveles de la opinión pública. Sin embargo, hemos ido dejando atrás a este gran núcleo de ciudadanos constituido por tropa de Carabineros, de la Marina, del Ejército, que no tienen derecho a votar, en circunstancias que están capacitados, como cualquier otro ciudadano, para participar en la elección del Parlamento, de Presidente de la República, de los municipios. Es decir, pueden participar activamente en el proceso electoral, lo que, por lo demás, se está abriendo campo en todos los países en que existe efectivamente un régimen democrático.

Si somos consecuentes con lo que se dice, en el sentido de que ésta es una democracia, si se llama al pueblo a defenderla, si acuden camiones de la Municipalidad de Santiago y de otros municipios a preservarla, tenemos que darle a todos los ciudadanos el derecho a participar en ella y, naturalmente, a la tropa de Carabineros, del Ejército y de la Marina.

Nada más, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Puede continuar el señor Fuentes.

El señor FUENTES (don César Raúl). — La verdad es que yo no quisiera dirigir el debate, pero me han pedido interrupciones los señores Zaldívar y Bulnes. Voy a concederlas.

Antes, quiero responder rápidamente las inquietudes de Sus Señorías. En primer lugar, debo decir que este tema específico no es materia de reforma constitucional.

Sus Señorías tienen el derecho y la facultad constitucional de proponer iniciativas del caso. No creo que sea necesario que los Diputados socialistas pregunten si el Gobierno está en acuerdo con esta

idea antes de presentar el proyecto. Tienen la facultad y pueden ejercerla en el momento que estimen oportuno.

El señor PALESTRO.—Sería mejor que lo presentara el Gobierno; sería más completo.

El señor FUENTES (don César Raúl). — Veo que Su Señoría confía mucho en el Gobierno.

—Risas.

El señor FUENTES (don César Raúl). — He concedido una interrupción al Diputado señor Zaldívar.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Señor Presidente, deseaba esclarecer, en parte, lo que ya ha aclarado el señor Fuentes, en cuanto a que no es materia de reforma constitucional establecer el derecho a voto para los suboficiales y tropa del

DISCUSIÓN SALA

Ejército. Estimo que la actual disposición legal que les prohíbe sufragar es inconstitucional.

Esto se planteó ya en 1850, en tiempo de Manuel Montt, en que por medio de la ley no podían alterarse los registros para tener derecho a voto que estaban establecidos en la Constitución. Lo mismo ocurrió con una ley que nosotros reprobamos: la de Defensa Permanente de la Democracia, en la cual se establecieron condiciones que violaban la Constitución.

Quiero decirles a los colegas socialistas que yo estaría llano a acompañarlos en una iniciativa para modificar la Ley de Elecciones, porque lo estimo justo, y creo que perfectamente podemos confiar en este país en el ejercicio del derecho a sufragio por las Fuerzas Armadas. De esa manera las incorporaremos realmente a la vida cívica, sin que exista esta "capitis di-minutio" que, a veces, alimenta posiciones que no se compadecen con el orden establecido.

El señor PALESTRO.— ¡Cuidado, Diputado, le vamos a cobrar la palabra!

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Con el mayor gusto; la cumplo siempre.

El señor MERCADO (Presidente). — ¿Ha terminado Su Señoría?

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Sí.

El señor FUENTES (don César Raúl). — Le he concedido una interrupción al señor Bulnes.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES (don Jaime).— Señor Presidente, el señor Fuentes expresó que era lógico y legítimo, conceder derecho a voto a los mayores de 18 años y menores de 21 por una serie de razones que él señaló aquí. Entre otras, por que ellos tendrían la misma capacidad en lo civil y en lo penal que los mayores de 21 años.

Es efectivo que la juventud, no sólo en Chile, sino que en el mundo entero, ha ido adquiriendo mayor madurez cívica en sus intervenciones en la vida política, y existe la tendencia a no coartarles la posibilidad de sufragar. Sin embargo, también es evidente que hay personas jóvenes, menores de veintiún años y mayores de dieciocho, que no tienen la madurez necesaria ni la estabilidad emocional como para poder decidir los destinos de la patria.

El señor PALESTRO.— Es igual que algunos momios que tienen cincuenta años y todavía no las "paran".

El señor BULNES (don Jaime). — Prescindiendo de los alaridos del señor Palestro... — Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

Puede continuar el señor Bulnes.

El señor BULNES (don Jaime).— Señor Presidente, es bien sabido que los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno no tienen plena capacidad en lo civil, ni tampoco en lo penal. No tienen derechos patrimoniales ni de familia. Están afectos a la asignación familiar. De manera que hay muchas oportunidades, muchos casos en que no cuentan con la madurez cívica como para poder decidir los destinos del país.

El señor MERCADO (Presidente). — Puede continuar el señor Fuentes.

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES (don César Raúl). —Sobre el particular, debo decir que la ley actual establece una presunción general, en cuanto a la capacidad de las personas mayores de veintiún años. Pero esto no significa que no haya personas mayores de esa edad que carecen de la madurez necesaria, lo que también puede ocurrir con menores de veintiún años. Pero, repito, ésta es una presunción general que hace la ley. De ninguna manera se puede suponer que los mayores de dieciocho años no tengan plena capacidad y plena madurez como para participar en un proceso cívico tan importante como es el ejercicio del derecho a sufragio.

Ahora bien, en relación al otro problema de la asignación familiar, creo que esto cae por su propio peso. Resulta que hay muchas mujeres, quizás si la inmensa mayoría de las mujeres en Chile, que tienen el beneficio de la asignación familiar.

Con ese mismo argumento habría que quitarles el derecho a voto a algunas mujeres casadas cuyos maridos trabajan, porque desde este punto de vista existe, por cierto, el aspecto de la asignación familiar.

En cuanto a la capacidad civil, quisiera recordar al señor Bulnes que la mujer en nuestro régimen de sociedad conyugal tampoco es capaz desde el punto de vista civil.

Estas argumentaciones, a mi juicio, van por el lado de las ramas y no por el tronco, no van a lo fundamental. Lo fundamental aquí es ver si la juventud chilena hoy día está en condiciones de participar en nuestro proceso democrático, ejerciendo el derecho de voto la juventud mayor de 18 años. Desde este punto de vista, la Democracia Cristiana se alegra de haber propuesto y de haber insistido en esta modificación, no sólo en este proyecto de reforma constitucional, sino que también, en el del año 1965, en un proyecto que fue iniciado por allá por el año 1967 por Diputados de la Democracia Cristiana, que eran autores de él.

He dicho que, a medida que vayamos analizando cada una de las reformas que aquí se proponen, iremos justificando nuestros puntos de vista sobre la materia. Quisiera decir solamente, como una especie de testimonio de que no estamos satisfechos con esta reforma, que echamos mucho de menos algunos planteamientos del año 1965 en la reforma constitucional maciza, como aquellos planteamientos que decían relación con la declaración de los derechos económicos y sociales de los trabajadores, que para nosotros eran fundamentales; como también aquellos planteamientos que decían relación con el plebiscito en algunas materias de carácter legal; como aquellas materias que decían relación, por ejemplo, con la descentralización administrativa de nuestro país, que es tan urgente y tan necesaria, y lamentamos que no haya habido voluntad política en el Senado para sacarlo adelante.

Pero, en fin, esto será materia de un próximo remozamiento más fundamental, lo que nunca perderemos de vista los demócrata-cristianos, porque, a nuestro juicio, no porque vayamos a aprobar —y esperamos que la Cámara así también lo refrende— este proyecto de reforma constitucional, estaremos satisfechos en cuanto a nuestro régimen político, porque sabemos que tiene muchas imperfecciones, sabemos que es susceptible todavía de muchas modificaciones profundas que, no por voluntad de la Democracia Cristiana, sino por no haber obtenido el concurso político necesario, no estamos en condiciones de impulsar con eficacia en esta oportunidad.

DISCUSIÓN SALA

He dicho, señor Presidente.

El señor PALESTRO.—Ustedes tenían 83 Diputados.

El señor MERCADO (Presidente).— Señor Palestro, le ruego guardar el debido respeto.

Ofrezco la palabra.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.—Señor Presidente, veo que estamos cayendo en una segunda discusión general. Yo propondría que se sometieran a discusión las modificaciones de la Constitución, artículo por artículo. Creo que así nos podríamos entender mucho mejor y podríamos también argumentar sobre cada una de las modificaciones en el momento oportuno.

Como éste es un artículo único, si tomamos el acuerdo de discutir las modificaciones artículo por artículo, pondríamos un poco más de orden en el debate y podríamos asimismo ir argumentando en cada uno de los artículos que se modifican. En este caso, correspondería primero ver la introducción, que está modificada.

El señor LORCA (don Gustavo) .—Señor Presidente, ¿me permite la palabra?

El señor TEJEDA.—Hago esta proposición, antes de seguir.

El señor MERCADO (Presidente).— Excúseme, señor Diputado. En los acuerdos de los Comités sobre el tratamiento de esta materia, se llegó a la siguiente conclusión: "Cada Comité dispondrá de un tiempo de hasta 90 minutos, del que podrán usar, a su arbitrio, indistintamente, en la discusión de cada una o del conjunto de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado."

Por consiguiente,...

El señor TEJEDA.—¿Me permite? Es que eso no se opone con la proposición que hago, en el sentido de que se discutan las modificaciones artículo por artículo. Como dije, cualquier señor Diputado puede referirse a otras materias que tengan relación con el artículo que se está discutiendo.

El señor MERCADO (Presidente).— Así es, señor Diputado. Pero mientras no se cierre el debate respecto de la primera enmienda, yo no puedo poner en discusión la segunda. Una vez que deje...

El señor TEJEDA.—Así debe ser.

El señor MERCADO (Presidente).— Por eso, estoy cumpliendo estrictamente lo que usted insinúa.

El señor TEJEDA.—No, porque actualmente estamos discutiendo en globo todas las reformas. Yo propongo que se discutan las modificaciones...

El señor MERCADO (Presidente).— Señor Diputado, yo he puesto en discusión la primera modificación hecha por el Honorable Senado.

El señor TEJEDA.—Ya, muy bien. Entonces, a ella me voy a referir.

La primera modificación no tiene mayor trascendencia, porque se refiere a poner en plural las modificaciones, en lugar de referirse a una sola modificación, como lo indica el artículo 1º. De tal manera que estamos en perfecto acuerdo con ella.

Nada más, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor NAUDON.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Nau-don.

El señor NAUDON.—Señor Presidente, los Diputados radicales nos vamos a referir a cada una de las enmiendas, en forma particular. Pero antes de empezar nuestra intervención sobre cada modificación, vamos a hacer un pequeño alcance a lo dicho especialmente por el señor Ministro, aquí presente.

Dijo el señor Ministro en su intervención que el país atraviesa por una crisis institucional; que los partidos de Izquierda, o algunos partidos, plantearon la necesidad de cambios estructurales por estimar que una mera reforma constitucional no iba a solucionar, en manera alguna, los problemas socioeconómicos por los cuales atraviesa la nación; y puso especial énfasis en la reserva de la iniciativa para legislar sobre una serie de materias legales, al Presidente de la República, como una forma de obtener una mayor eficacia de los organismos políticos, y para obtener lo que él estimó una planificación y una mejor inversión de los dineros fiscales.

Nosotros, señor Presidente, en esta materia —a la cual ha dado especial importancia el señor Ministro— discrepamos profundamente del planteamiento del partido de Gobierno, porque estimamos que es, precisamente, el Congreso, los Diputados y Senadores, los que interpretan en mejor forma las necesidades del pueblo en cada instante; y cuando acuden a nosotros los gremios, las asociaciones, en demanda de mejoramiento, de justicia y respeto a sus derechos, no hacen otra cosa que acudir a sus representantes, para que éstos procuren, por la vía legislativa, hacer realidad la satisfacción de estos anhelos de la clase trabajadora.

Leí, hace poco, un estudio sobre la tendencia que existe en materia constitucional, en América Latina.

Se dice en ese estudio —que no es de un autor nacional— que la tendencia es ir entregando cada vez mayores facultades al Poder Ejecutivo, y que esto obedece, precisamente, a la presión de los grupos económicos que están rigiendo, hoy día, en América Latina. Son no ya sólo grupos que representan exclusivamente al capitalismo extranjero, sino que son grupos que han llegado a asociarse a los capitalistas de cada país. Por eso, nosotros estamos viendo, como consecuencia de la defensa de estos intereses plutocráticos, de este capital extranjero, asociado con capitales nacionales, la acentuación de un "cesarismo" marcado con el fin de evitar que el pueblo, a través de sus representantes, obtenga una mayor justicia social, lo que va a ir en desmedro de los intereses de esos sectores dueños de la riqueza.

Si nosotros observamos esta reserva al Presidente de la República de la iniciativa en materia de ley, tendremos que concluir forzosamente que el Parlamento, el Congreso Nacional, va a quedar privado

prácticamente de toda función, y tendremos que reunimos aquí los representantes del pueblo para resolver si le cambiamos el nombre a una calle, si disminuimos, lo que nunca podrá suceder, los sueldos y salarios que va a proponer el Gobierno, o si acaso disminuimos, lo que tampoco podrá suceder, los derechos previsionales de los trabajadores.

DISCUSIÓN SALA

Esta reforma guarda estrecha relación con la propuesta por don Jorge Alessandri Rodríguez, al final de su administración.

Un señor DIPUTADO.—¡Muy buena!

El señor NAUDON.—Y no son éstas afirmaciones personales del que habla, sino que están contenidas en un examen crítico de las reformas constitucionales, hecho por especialistas. Y dice el autor de este estudio que tengo a la vista que el proyecto de la administración Alessandri aumenta las materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, especialmente respecto de las que tienen repercusión económica y previsional. Más adelante afirma que el proyecto de reforma aprobado por esta Cámara recientemente, que es el proyecto del Partido Demócrata Cristiano, también aumenta las atribuciones del Presidente de la República en esta materia. En efecto, reserva a la mencionada autoridad tanto la iniciativa sobre remuneraciones y seguridad social, como respecto del sector público en la declaración o aclaración del sentido de determinadas leyes, la regulación de los beneficios que conceden y la condonación de las sumas que hayan sido percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones, o pensiones de gracia, jubilaciones, retiros, montepíos.

El partido de gobierno ha dicho que quiere de esta manera resguardar mejor la inversión de los dineros públicos. Y es curioso que esto se sostenga por un gobierno que precisamente no ha sido el más cauteloso en la inversión de los dineros fiscales.

En efecto, durante él, hemos visto liberar una serie de organismos políticos que están gastando parte importante de los dineros fiscales, sin que eso signifique, de ninguna manera, un adelanto social o un mejoramiento. Y cada vez que hemos pretendido nosotros aumentar los sueldos y salarios, mejorar la situación de los trabajadores, tenemos la negativa de los parlamentarios de Gobierno. ¿Cómo podríamos entonces hacer fe de que un hombre, aunque lleve el título de Jefe del Estado, va a cumplir con esta tarea de interpretar las necesidades de los trabajadores, cuando, después de cinco años, de administración del Gobierno que propone esta reforma, solamente encontramos que hay verdadera frustración, verdadera miseria y desesperanza en los trabajadores de Chile, que hoy día se reúnen en este Congreso, para protestar de que al Parlamento de la República, que es el verdadero intérprete de sus necesidades y esperanzas, se le prive del derecho a legislar sobre aquellos intereses que nosotros legítimamente representamos como Diputados y Senadores? Porque los que interpretamos debidamente al pueblo no son los hombres del Gobierno, sino que son los hombres que el pueblo ha elegido para que vengan a expresar aquí, a través del proceso legislativo, las necesidades que tienen y las soluciones que pretenden para mejorar la condición verdaderamente deprimida en el aspecto económico y social. Y se ha dicho por el señor Ministro que en materia previsional hay un verdadero desorden y que debe reservarse la iniciativa sobre esta materia al Presidente de la República, para que modifique los sistemas previsionales.

Pero ya tenemos un anuncio de cómo se va a reformar, por lo menos por este Gobierno; y lo hizo el señor Valenzuela Valderrama, ex Presidente de esta Cámara, a través de la radio, la televisión, de folletos, durante meses. ¿Y cuál era este sistema que él proponía? Era un sistema que tendía, exclusivamente, a rebajar, a

DISCUSIÓN SALA

disminuir las conquistas de los grupos de trabajadores que hoy día, aunque sea a través de una legislación inconexa, están recibiendo un mínimo de previsión social. El proyecto anunciado por el Gobierno hace tres años disminuía estos derechos de los trabajadores, y por eso se levantaron todos los hombres que viven de su trabajo en Chile, para protestar contra esta reforma previsional que pasó al archivo. Y hoy se dice que el hombre que va a entregar una verdadera reforma, es el Presidente de la República; no éste, indiscutiblemente, será el otro, pero tenemos la experiencia de que en este Gobierno el Presidente de la República rebajó la previsión haciendo imponible sólo una parte de los salarios, y se pretendía aumentar la edad para jubilar, y se pretendía hacer desaparecer la "jubilación perseguidora", que no es otra cosa que la restitución de la capacidad de cada pensión de jubilación.

¡Por eso, nosotros, haciendo notar lo dicho por el señor Ministro en el aspecto que él más ha destacado, protestamos de que a este Congreso se le pretenda minimizar y dejarlo como un instrumento decorativo de una democracia inexistente, con el objeto exclusivo de defender un régimen caduco, que debemos atacar, no a través de reformas constitucionales, sino que de cambios verdaderamente estructurales !

Nada más.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Pido la palabra. ,

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Señor Presidente, no quisiera dejar pasar algunas palabras del colega Naudon, en cuanto ha dicho que las reformas constitucionales se están proponiendo sólo ahora. La verdad de las cosas es que esta reforma a la que él se ha referido, fundamentalmente de iniciativa exclusiva en materia de gastos públicos, fue propuesta por el Ejecutivo ya en 1964; es decir, no al final del Gobierno, sino que cuando iniciaba el ejercicio del mando del país.

En segundo lugar, estas reformas no son para que beneficien a este Gobierno. Estas reformas

El señor FIGUEROA.— ¡No benefician a nadie!

El señor FUENTES (don César Raúl). —... tienen lugar a partir del 4 de noviembre de 1970.

El señor SALVO.— Son para el próximo gobierno.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Si se me hace esa interrupción por el señor Salvo, yo quisiera decirle que él no tiene ninguna fe en cuanto a su posibilidad de llegar al Gobierno, ya que dice que el gobierno próximo va a utilizar este proyecto de reforma constitucional.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl). — ¡Señor Presidente, nosotros tenemos plena fe en que habrá una continuidad de este Gobierno! ¡Claro está! Pero, evidentemente, esto hay que ganarlo en la pelea, en la lucha, no con temores para afrontar reformas fundamentales que permitan al próximo gobierno, sea el que sea, iniciar el mando con un sistema político saneado. Es lo que estamos haciendo. Y no es que la vengamos a proponer al final de nuestro Gobierno, como sucedió con el de Alessandri que la propuso por allá por el mes de julio de 1964, es decir, cuando iba a dejar de ser gobierno. Esto lo venimos reclamando nosotros desde

DISCUSIÓN SALA

1964, porque tenemos un convencimiento profundo de que hay que modificar nuestro régimen jurídico y político.

Ahora bien, hay algunas frases que ha dicho nuestro colega Naudon, como, por ejemplo, que es el Parlamento el que mejor interpreta los anhelos populares. Creo que es una frase, en el fondo, de clisé, porque quienes representan más los anhelos populares, son precisamente aquellos conglomerados o movimientos que llegan precisamente a una justa presidencial, aquellos que se someten a la opinión pública presentando un programa.

Todos sabemos que los parlamentarios salen por algunas cuestiones de carácter regional, otras veces por algunos favores que se hacen, otros, porque representan movimientos de opinión pública, pero, evidentemente, quien representa el movimiento profundo político del país, quien interpreta las grandes mayorías nacionales, es aquel que recoge el fervor ciudadano a través de una justa presidencial. Por eso creo que esto es muy claro.

Ahora bien, nuestro colega Naudon, que es un jurista y es un constitucionalista, realmente deja un poco de lado esta reforma constitucional. Dice que no tiene importancia, y hace una comparación con la reforma del señor Alessandri.

El señor MERCADO (Presidente).— ¿Me permite, señor Diputado? El señor Zaldívar le solicita una interrupción.

El señor FUENTES (don César Raúl). —De inmediato; voy a terminar la idea solamente.

Como digo, el señor Naudon hace una comparación entre esta reforma constitucional y la del señor Alessandri. Nosotros respetamos todas las opiniones, pero al mismo tiempo exigimos respeto para las nuestras.

La verdad es que la reforma constitucional planteada en 1964 por el señor Alessandri, que era una reforma global también, hay que interpretarla en cada una de sus disposiciones, en todo su contexto.

Me voy a permitir recordar algunas de las partes. En la reforma constitucional del señor Alessandri, se prohibía el derecho a huelga; era una de las materias fundamentales, que habría que relacionarla con el artículo 45...

El señor LORCA (don Gustavo).— ¡Usted está equivocado!

El señor FUENTES (don César Raúl). —... a que ha hecho referencia el colega Naudon.

Voy a leerle al colega Lorca lo que en materia de huelgas en empresas particulares se manifiesta en la reforma constitucional del señor Alessandri.

El señor LORCA (don Gustavo).— ¡Usted habló del derecho de huelga en general!

El señor PALESTRO.— ¡Es la misma jeringa!

El señor FUENTES (don César Raúl). —Dice en el artículo 10, N° 14, inciso segundo, después de hablar de la prohibición de huelga en los servicios públicos: "Tampoco podrán declararse en huelga las personas que trabajen en labores agrícolas, en empresas o industrias cuya paralización pusiere en peligro inmediato la salud o la vida económico-social de la población, o que sean vitales para la economía nacional, o que pueden significar paralización de otras empresas, o en empresas de transportes, productoras o elaboradoras de artículos o mercaderías esenciales para la defensa nacional o para el abastecimiento de la población o que atiendan servicios de utilidad pública."

DISCUSIÓN SALA

Es decir, colega Lorca, existía en el proyecto del señor Alessandri la prohibición de huelga para algunas de las empresas privadas que se consideraban fundamentales o no, como las agrícolas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Ahora bien, esto hay que interpretarlo también dentro del contexto político de la reforma del señor Alessandri.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl). —He dicho que yo respeto las opiniones de todos los partidos políticos, pero también tengo la obligación de manifestar cuáles son las diferencias que tenemos en esta materia.

Ahora bien, se proponía una composición del Senado que, a nuestro juicio, era retrógrada. No voy a leer todo, pero sí la parte que en este momento me parece interesante poner de manifiesto. El Senado tenía una modificación en cuanto a algunos de sus componentes. Entre ellos estaba un representante de las sociedades agrícolas del país, que determinaría la ley; uno de la Sociedad Nacional de Minería; uno de la Sociedad de Fomento Fabril, y uno de la Cámara Central de Comercio, designados todos por el Senado a propuesta interna de dichos organismos. Es decir, había un contexto político en toda la reforma constitucional del señor Alessandri, que era fundamentalmente diferente...

El señor MERCADO (Presidente).— ¿Me permite? El señor Lorca le solicita una interrupción.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Debo conceder antes una al señor Zaldívar; después al señor Lorca.

Digo que era fundamentalmente diferente del contexto político con que ahora planteamos la reforma. Por eso, he querido intervenir en esta oportunidad, porque creo que el colega Naudon, en esta materia, ha interpretado mal lo que nosotros hemos propuesto. Y teníamos que dejar de manifiesto también las diferencias de opinión que había en estas materias. Por eso he hecho uso de la palabra quizás en forma un poco desordenada, pero para dar respuesta de inmediato a lo que a nosotros nos parecía que no estaba ajustado a la estricta realidad de los hechos.

Concedo una interrupción al colega señor Zaldívar.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Zaldívar.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Señor Presidente, yo quiero con toda seriedad, y sin ningún ánimo de "pinchar", sino que de esclarecer las cosas,...

El señor PALESTRO.—Hay que "pinchar" de vez en cuando.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— ... recordar a ese gran Presidente que fue Juan Antonio Ríos, Mandatario extraordinario, que, cuando se aprobó la reforma de 1943, manifestó que "el Congreso, entre los años 1941 y 1945, será mirado en la historia constitucional, como uno de los Parlamentos que mayor honra han dado a nuestra vida cívica". Palabras textuales de ese mandatario. Y ¿a propósito de qué lo decía? De la idea, que fue ley durante su Gobierno, de reducir la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos y darla en forma exclusiva al Presidente de la República.

Y quisiera recordar las palabras de don Oscar Gajardo Villarroel, que fundamentó la posición como Ministro de Justicia de ese gran gobernante radical. ¿Qué dijo él? Palabras que si hoy días las hubiera dicho el Ministro de la Democracia Cristiana en

DISCUSIÓN SALA

esta Sala, hubieran originado un chivateo y un desorden, porque son muy duras. Voy a leerlas. Dice él: "...la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos fue en todas partes la corrupción y la muerte de la democracia; porque satura a los partidos políticos de oportunistas; los convierte en meras agencias de empleos; les quita todo vigor y desinterés público; alejan de ellos sectores calificados de la ciudadanía; abre ancho margen a las desviaciones doctrinarias; produce su descomposición interna; crea una razón permanente para el atropello de los principios; trabaja contra todos ellos, restándoles toda autoridad antes de llevarlos a su total destrucción. Hace gravitar contra los congresales presiones indebidas, incompatibles con la dignidad de su mandato; los convierte en ciertos casos en servidores de intereses subalternos, en oposición a los intereses generales..."

Estas fueron las palabras del Ministro de don Juan Antonio Ríos, que obtuvo una modificación en materia de iniciativa parlamentaria de las leyes.

El señor AMUNATEGUI.—Perfecto.

El señor ZALDIVAR (don Alberto) .— Sobre este punto nosotros no hemos hecho cuestión de estos problemas, porque tenemos fe en que nuestra democracia se ha perfeccionado; pero hemos dado un fundamento a esta materia: la necesidad de planificar la economía, de establecer un sentido de solidaridad en el orden económico, de evitar los abusos. Creemos, firmemente, que el Ejecutivo está con mayor libertad, que el funcionario público tiene mayor libertad, que está menos sujeto a presiones que lo que lo estamos los parlamentarios, que tenemos que recurrir al voto ciudadano.

Yo diría que esta limitación es una garantía para el recto ejercicio de nuestro cargo, trasladándola a un poder que tiene una mayor libertad, y que tiene las herramientas para hacer más efectiva al solidaridad que es necesaria establecer en este país.

Se habla de que pueden tocarse las jubilaciones perseguidoras. En buena hora, que se toquen, porque hay muchos que reciben jubilaciones miserables. Yo creo que nosotros estamos aquí precisamente, para apoyar aquellas posiciones que tiendan a formar una justa y real solidaridad en este país. Yo creo que a través de las iniciativas parlamentarias, a lo más, vamos a estar presionados constantemente para ser portavoces de los intereses de tal o cual gremio, de tal o cual región, pero no disponemos de los medios para tener una visión clara de lo que es el desarrollo económico de un país.

Nosotros estimamos que en el régimen presidencial que vivimos, es necesario establecer este tipo de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. La argumentación de que en otras partes es el Congreso el que tiene esta iniciativa, es falsa, porque en las grandes democracias del mundo, que son de corte parlamentario, se confunde el gobierno con el Parlamento, porque asumen juntos la responsabilidad del manejo de la economía, lo que ocurre por lo demás, en naciones altamente desarrolladas.

Pero en países que están en desarrollo, como el nuestro, requerimos de una planificación para aprovechar mejor nuestros recursos y nuestros esfuerzos. Por lo tanto, yo estoy cierto de que en estas materias, incluso los Partidos Socialista y Comunista deben de estar de acuerdo con nosotros,...

DISCUSIÓN SALA

El señor TEJEDA.— ¿De dónde sacó eso?

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— ...si ellos quieren ser leales con una posición profunda de planificación, de orden, de socialización, de hacer trabajar al Estado en beneficio de la comunidad, tendrán que estar en esta posición.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Por lo tanto, al recordar la historia que este país señala respecto de la primera iniciativa en esta materia, en el tiempo de Juan Antonio Ríos, lo hago para desvirtuar aquellas posiciones que ha planteado el colega Naudon, porque no tienen fundamento y reflejan un alejamiento del Partido Radical de una tarea de gobierno responsable, como fue la que ejercieron por esos años.

El señor MERCADO (Presidente). — El señor Fuentes ha concedido una interrupción al señor Lorca.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA (don Gustavo) .—Señor Presidente, voy a contestar brevemente algunas de las observaciones que hizo el señor Fuentes. En la tarde fijaré la posición del Partido Nacional en relación con todos los aspectos del proyecto de reforma constitucional.

Creo necesario dejar constancia de una cosa: los proyectos de reforma constitucional que se han presentado en los últimos años es evidente que se tocan en algunas materias, porque el plebiscito, la disolución del Congreso, la iniciativa parlamentaria o la del Presidente, etcétera, son órdenes de legislación general en materia constitucional, y es lógico que haya proyectos que se repitan en este aspecto, pero no quiere decir que todos los proyectos de reforma constitucional sean iguales. Lo digo así, en forma muy clara y muy explícita, porque el proyecto de reforma constitucional que presentó en las postrimerías de su Gobierno el ex Presidente don Jorge Alessandri es muy claro, muy preciso y tiene una finalidad muy definida...

El señor TEJEDA.— ¡Y muy malo!

El señor LORCA (don Gustavo).—...que es, precisamente, la de terminar con los malos hábitos políticos de este país. En otras palabras, tiene todas las instituciones necesarias para configurar un cuadro político constitucional distinto del que ha regido hasta este momento con motivo de la aplicación de la Constitución del 25, que tiene una serie de defectos, después de 44 años de aplicación. Eso es clarísimo.

Nosotros sostenemos —y lo voy a demostrar en la exposición de esta tarde— que la Democracia Cristiana presentó el año 65 un proyecto "misceláneo" de reforma constitucional, que discutimos aquí. Es cierto que muchos sectores le prestamos nuestra aprobación a la mayoría de esas disposiciones, porque modificaban instituciones que estaban ya vetustas. Eso es cierto. Pero le faltó contenido de fondo a ese proyecto; le faltó una institución que esta reforma constitucional tampoco contempla, que es, precisamente, la responsabilidad parlamentaria; y mientras no se establezca, va a ser imposible que, en realidad, se encauce en la debida forma el sistema institucional chileno. Por lo tanto, señor Presidente, esto de que digan que el proyecto de la Democracia Cristiana es igual al del señor Alessandri y que está coludida la Democracia Cristiana con el Partido Nacional, no

DISCUSIÓN SALA

es efectivo. Nosotros sostenemos el proyecto de reforma constitucional presentado por don Jorge Alessandri, porque creemos que toca el fondo del problema constitucional chileno.

Ahora, en general —y no anticipo opinión, porque la voy a dar esta tarde— vamos a votar favorablemente esta reforma, porque creemos que es un paso evidentemente favorable, porque modifica instituciones caducas que hay que modernizarlas. Pero eso no quiere decir que uno y otro proyecto se identifiquen. Eso es lo que quería sostener.

Es evidente, también, que los diversos gobiernos, para poder planificar su acción, deben tener una concepción muy clara en lo político institucional; para modificar las estructuras, en cualquier orden de cosas que se quiera, hay que tener, precisamente, un principio muy claro en lo doctrinario-filosófico de la institución constitucional; y si así no es, es imposible que se cambien esas formas que se pretenden rectificar. Creo que una de las causas fundamentales del estruendoso fracaso de la Democracia Cristiana es que no tuvo, precisamente, la orientación directiva fundamental para encauzar todo el régimen institucional, por la forma de modificar las estructuras como lo ha hecho.

Esa es la síntesis del pensamiento que quería dar.

En definitiva, el mejoramiento del régimen institucional tiene que hacerse muchas veces por etapas. Nosotros estamos en ese predicamento, pero creemos que la reforma constitucional profunda se hará, precisamente, cuando se responsabilice al Parlamento y a los parlamentarios de sus actuaciones.

Nada más, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Giannini.

El señor GIANNINI.— Haciendo uso de una interrupción que me ha concedido el Diputado señor Fuentes.

El señor CABELLO.— ¡Está dirigiendo el debate!

El señor GIANNINI.— El señor Fuentes no ha terminado todavía en el uso de la palabra.

Quisiera insistir en algunos aspectos que, aunque se han dicho, creo que tiene importancia que se repitan, porque de oír tantos discursos acá, me parece que se van distorsionando un poco las ideas y quizás la verdad misma de la circunstancia se va nublando un poco.

Respecto de esta reforma, hay dos hechos fundamentales que es indispensable destacar, ambos destacados suficientemente en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República. Primero, que están conscientes el Presidente de la República, el Gobierno y el Partido Demócrata Cristiano de que no son éstas todas las reformas que deben ser introducidas en la Constitución Política del Estado. Tal como se ha señalado, la Constitución del año 25, con el paso del tiempo, ha quedado insuficiente frente a las necesidades reales del país.

Sin embargo, el Presidente de la República, ya con la experiencia de aquella reforma que el señor Lorca llama "miscelánea", del año 65, —"miscelánea" la llama seguramente porque contenía muchas modificaciones, todas aquellas que creímos necesario introducir en la Constitución Política del Estado—, con la experiencia de que todavía duerme en el Senado de la República, se tuvo que limitar necesariamente a aquellas materias que era posible que fueran aprobadas

DISCUSIÓN SALA

por este Congreso, donde no teníamos mayoría absoluta. Por lo tanto, insisto, consciente está el Presidente y conscientes estamos nosotros, los parlamentarios de la Democracia Cristiana, de que no son todas las reformas que es necesario introducir a la Constitución las que aquí se han propuesto, pero se enviaron aquellas que era posible que fueran aprobadas por el Congreso.

Porque, y aquí viene la segunda circunstancia que queremos destacar, el Presidente de la República ha tenido la honestidad, en primer lugar, de plantear una reforma constitucional que no va a regir para su gobierno, pero lo ha hecho teniendo amplias posibilidades de ejercer el mando para que estas reformas sean aprobadas. Muy distinta es la situación en que se presentó la reforma constitucional del señor Jorge Alessandri, que más que un proyecto de reforma, es un testamento político en que deja constancia, una simple y mera constancia, de las dificultades encontradas en su gobierno y que le impidieron hacer algunas cosas que hubiera querido hacer o que le impidieron sacar al país del estado en que se encontraba.

El Presidente Frei ha indicado las fallas institucionales en que ha caído el país, y cómo pueden ser solucionadas, algunas de ellas a través de estas reformas, que ha presentado en oportunidad y condiciones de poder hacerlas efectivas. Este es un hecho claro. Y resulta que se están aprobando estas reformas. ¿Por qué? Porque el Presidente Frei las presentó el año 65 y las ha reiterado el año pasado y las está promoviendo cuando todavía es gobierno, cuando no se está despidiendo de La Moneda, sino cuando está en el ejercicio del mando, que le permite impulsarlas efectivamente para ser entregadas al próximo gobierno. Estas son las circunstancias especiales que debemos tener presentes.

Respecto del artículo 45 que se modifica, ya lo ha dicho con bastante precisión el Diputado señor Zaldívar, no se trata sino de perfeccionar una institución, un sistema ya creado, introducido en la Constitución el año 43, bajo el gobierno del Partido Radical. No nos digan en este momento los Diputados o los dirigentes radicales que es una invención de la Democracia Cristiana contra los trabajadores. El año 43 gobernaba el Partido Radical y se introdujo esta modificación a la Constitución Política del Estado, que no la critico, porque creo que es un verdadero y real saneamiento de las instituciones públicas de Chile. Instituciones de este tipo deben ser introducidas o deben ser modificadas.

Don Germán Picó Cañas fue Ministro de Hacienda radical, no demócratacristiano. El sufrió los problemas a los que se enfrentó. Invitado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara en la discusión de este proyecto, fue muy claro. Expresó que como ex Ministro, como político vinculado durante muchos años a la dirección pública de Chile, estimaba que la modificación que hoy se introduce y que estamos votando esta mañana, era indispensable, que le parecía lógica y creía que los Ejecutivos no tenían otro camino para un saneamiento político de Chile, para la planificación económica, para la estrategia del desarrollo.

Por eso, señor Presidente, a pesar de que estas cosas se han dicho, no tienen derecho, hoy, a venir a imputarnos una actitud contra los trabajadores, cuando ellos mismos han sido los creadores de la institución.

DISCUSIÓN SALA

Segundo: esta reforma la ha impulsado la Democracia Cristiana con reales posibilidades de hacerla efectiva. Eso estamos haciendo. No es éste un testamento político del Presidente Frei, sino un paso más en el perfeccionamiento de nuestras instituciones públicas.

El señor MERCADO (Presidente). — ¿Ha terminado el señor Fuentes?

El señor FUENTES (don César Raúl). — Sí.

El señor TEJEDA.—Le pido que me inscriba para una interrupción también, colega...

—Risas.

El señor MERCADO (Presidente). — El Diputado señor Cabello, tiene la palabra.

El señor CABELLO.—Señor Presidente, no pretendo hacer un análisis de estas reformas constitucionales, porque ya lo ha hecho, en forma, si no exhaustiva, por lo menos bastante precisa, mi colega Alberto Naudon, y los diferentes artículos modificadorios los analizarán, también, otros colegas de partido.

Aun cuando concordamos con la mayor parte de los diversos partidos aquí representados en que estas reformas sólo están adecuadas más bien a un sistema capitalista, y no a un mundo moderno, de tipo socialdemócrata, como el que nosotros estamos preconizando, pensamos que, en algunos aspectos, ellas pueden ser un avance. Pero es indiscutible que aquí se han dejado de lado infinidad de factores importantísimos, que hemos planteado nosotros, a través de mucho tiempo, en nuestras convenciones. Es así como no hemos encontrado aquí modificaciones en el aspecto de la posibilidad constitucional de sindicalización de nuestros trabajadores; ni tampoco, la mantención, a través de la Constitución, de esa otra arma que esgrime el pueblo trabajador y que es el derecho de huelga.

Pero, como serían muchos los factores que habría que analizar, he querido tomar sólo uno: el que se refiere al artículo 27, donde se da derecho a voto a la juventud, de la cual muchas veces, en frases de clisé, se dice que es "la esperanza de la Patria", "la que va a mover el país", "la que va a estar en relación con los verdaderos cambios de nuestro mundo subdesarrollado". Nosotros consideramos que en la sustitución que le permite votar a los 18 años hay una incongruencia, al no permitirle ser elegida. Podrán darse muchos argumentos para decir que los jóvenes no están maduros; pero nosotros creemos que es al contrario. Es la juventud, precisamente, la que da la savia nueva y la que está buscando los cambios reales. Tiene que entregársele la facultad tanto de votar como de ser elegida.

Si se piensa que se la va a marginar en el aspecto educacional, ya sabemos que la mayor parte de nuestra juventud está ingresando a las universidades. De allí que ellos vendrán a defender también su justa posición para tener esta posibilidad, y lo podrán hacer mejor en un Parlamento democrático, donde manifiesten su inquietud, su posición e, incluso, en la solución a este problema.

No podríamos quitarle tampoco su "chance" de manifestarse en este Parlamento, porque el hombre a los 18 años, hoy, en nuestro mundo moderno, especialmente en Chile, en el mundo subdesarrollado, como el latinoamericano o africano, es ya un hombre maduro, es un trabajador, es ya jefe de hogar en muchas oportunidades.

Un señor DIPUTADO.— Andan tirando piedras.

DISCUSIÓN SALA

El señor CABELLO.—Aunque algunos colegas quieran festinar esta posición, creo que la juventud no lo piensa así. Si acaso un joven es ya jefe de hogar, sabe cómo dirige su casa, sus finanzas, su economía, y está con la esperanza de poderlo hacer aquí, a través del Parlamento.

También se podría decir que muchos están en el Servicio Militar; pero en esta situación estamos concordando en que a las Fuerzas Armadas, a todos los niveles, se les dará la posibilidad de manifestar su posición, en la sana política.

Aquí siempre se combate al Parlamento. Ya lo hemos dicho en otras oportunidades: la Derecha no combatió sus parlamentos, cuando fue mayoría y tuvo todas las armas en la mano para hacer y deshacer de nuestra patria. Hoy vienen a criticarlo, a desquiciarlo, a través de la prensa, de la radio, de la televisión, de los órganos que ellos dirigen, porque ha entrado a él gran parte de nuestro mundo verdaderamente democrático, ya sea de clase media o de clase obrera. No podemos tocar un Parlamento adonde llega el trabajador. De allí que seremos los más firmes defensores de que siempre persista, porque serán ellos los que solucionen sus propios problemas.

Ahora, si lo pensamos desde el aspecto vital, el individuo de 18 años hacia arriba está sobre el tercio de la vida activa, porque dentro de nuestro promedio de vida, a los 55 años ya nos hemos terminado. Entonces, ¿qué vamos a esperar? ¿Que sólo los "hombrecitos" maduros, que tienen más de 40 ó 50 años, puedan llegar a esta Cámara para debatir aquí sus propios problemas? Creo que la juventud tiene un puesto de lucha y tiene perfecto derecho tanto a elegir como a ser elegida.

Por esas razones, votaremos en contra de esta modificación al artículo a que he hecho referencia, para que se mantenga esta posibilidad de los jóvenes y tengan las mismas oportunidades que todos los demás ciudadanos del país.

Voy a darle una interrupción a mi colega Camilo Salvo.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Salvo.

El señor SALVO.— Señor Presidente, quiero hacerme cargo muy brevemente de algunas referencias hechas por los Diputados Zaldívar y Giannini para justificar un proyecto de reforma constitucional que ellos pretenden no entregarle al Partido Demócrata Cristiano, sino que, según sus frases grandilocuentes, pretenden entregar al país entero. Eso debe ser porque, en el fondo, ellos saben que no van a volver a gobernar nunca más el país.

—Risas.

El señor SALVO.— ¡Les duele cuando decimos esas cosas!

El señor Zaldívar ha dicho una frase de clisé que, en la práctica, el Partido Demócrata Cristiano no repite.

Nosotros nos oponemos, en la forma planteada por el colega Naudon, a otorgar a un Ejecutivo toda esta cantidad extraordinaria de atribuciones, y lo hacemos, porque consideramos que el Parlamento, dentro de un régimen democrático, debe mantener la posibilidad de legislar; y, como lo decía el Senador Sule en la discusión del Senado, lo que se desea es entregar al país un Parlamento castrado en su atribuciones. Y esto es fundamental. Así lo ha señalado con bastante claridad el Diputado Cabello, al decir que cuando este Parlamento era refugio solamente de la Derecha, en el país no había la campaña de prensa que en estos momentos se

DISCUSIÓN SALA

desata contra el Parlamento, que emparan los parlamentarios del Partido Nacional y de la Democracia Cristiana...

El señor ACUÑA.— ¿De dónde saca eso ?

El señor SALVO.—Ahora que el pueblo en cierta medida, no como nosotros lo deseáramos, ha llegado al Parlamento, lo que se pretende es quitarle la totalidad de sus atribuciones, y nos vienen a repetir argumentos del Gobierno del Presidente Ríos. En aquella oportunidad, los parlamentarios radicales aprobaron reformas constitucionales que, en cierta medida, representaban un ordenamiento en otro esquema social y económico; pero que no nos venga a decir hoy la Democracia Cristiana, con esos mismos argumentos, que desea seguir quitando atribuciones al Parlamento, con el objeto de constituir un Ejecutivo cesarista.

No quiero que quede en la conciencia de esta Cámara de Diputados ni en la conciencia de Chile que el Partido Radical se opone a una reforma constitucional. Muy por el contrario, nosotros creemos, incluso, que ésta es una reforma de parche, reforma que solamente tiende a apuntalar, en gran medida, al régimen capitalista, por lo que tenemos que señalar, dentro de la discusión, varios errores. No nos vengan, entonces, con argumentos de la administración del Presidente Ríos para pretender ahora castrar las atribuciones del Parlamento.

Frente a la prensa que está contra los Diputados y Senadores, frente a la prensa que quiere subvertir el orden democrático, y frente a la posición de muchos parlamentarios, salvo algunos distinguidos parlamentarios, nosotros señalamos con precisión que compartimos la posición de los gremios y del pueblo, que no quieren que se le quite a este Parlamento la posibilidad de legislar y de resolver sobre sus problemas sociales y económicos.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.—Sólo quiero dejar constancia de que nosotros vamos a referirnos a este polémico artículo 45 en el momento oportuno: cuando llegemos a la discusión del artículo 45.

Nada más, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate sobre la primera enmienda del Senado.

Voy a suspender la sesión para reanudarla a las 15.30 horas.

Invito a los señores Comités a una reunión en la sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 12 horas 50 minutos.

REFORMA CONSTITUCIONAL.— TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL

—Se reanudó la sesión a las 15 horas 45 minutos.

El señor MERCADO (Presidente). — Se reanuda la sesión.

Se suspende por 10 minutos.

—Se suspendió la sesión..

DISCUSIÓN SALA

—Se reanudó la sesión a las 15 horas 55 minutos.

El señor MERCADO (Presidente). — Se reanuda la sesión.

Señores Diputados, se encuentra cerrado el debate respecto de la primera modificación introducida por el Senado al proyecto que discute la Cámara.

Antes de proceder a tomar la votación, el señor Secretario dará cuenta a la Sala acerca del quórum constitucional que se requiere en esta materia.

El señor MENA (Secretario).—Se encuentran con permiso constitucional por más de treinta días los siguientes señores Diputados: don Jorge Lavandero, don Héctor Olivares, don Luis Pareto, don Carlos Sívori y don Héctor Valenzuela; y se encuentra suspendido, por efecto de lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, don Luis Espinoza. En consecuencia, seis señores Diputados en total. El número de Diputados en ejercicio es 144; el quórum de votación para aprobar es la mayoría absoluta, es decir, 73 señores Diputados.

El señor MERCADO (Presidente). — En consecuencia, se requiere un quórum de votación de 73 votos y para aprobar cada una de las modificaciones, una votación afirmativa también de 73 votos. Si no se reúne dicha votación, la modificación se entiende rechazada.

En votación.

El señor FUENTES (don César Raúl). —¿Cuál es la primera modificación? Es para los efectos de puntualizar lo que se ha puesto en votación.

El señor MERCADO (Presidente). — "Introdúcense en la Constitución Política del Estado, las siguientes modificaciones.". Esa es la primera modificación.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Aprobada.

Ofrezco la palabra sobre la segunda modificación introducida por el Honorable Senado.

El señor LORCA (don Gustavo) .—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA (don Gustavo).—Señor Presidente, me voy a referir a la totalidad de las reformas constitucionales y al planteamiento del Partido Nacional sobre estas reformas.

Los Diputados nacionales, por mi intermedio, desean intervenir en este trascendental debate, conscientes de la alta responsabilidad que como constituyente les corresponde en el proceso de reforma constitucional a que asiste el país. Por ello, deseamos despojarnos de todo sectarismo partidista, de todo afán personal, de todo resquemor político y enfrentar nuestra tarea de legislar con pleno sentido de la misión que nos compete, seguros de interpretar a un gran sector del pueblo de Chile que desea una completa y fundamental transformación de nuestras estructuras constitucionales.

La vida política nacional se ha visto convulsionada estos últimos tiempos por diversos factores que la perturban seriamente. Las formas de convivencia política y normas constitucionales y jurídicas que nos han regido y que han creado nuestra personalidad como nación, responden a hábitos muy arraigados, que encuentran su origen en la historia misma y se adentran en ella.

La actual ola de violencias que presenciamos y que a nada conduce, obedece, a nuestro juicio, a causas ajenas a nuestra propia manera de ser, y ellas no tienen

DISCUSIÓN SALA

más fundamento que el desencanto y la rebelión que surge en los pueblos, cuando comprueban que sus dirigentes políticos han burlado sus esperanzas y han defraudado la confianza que les otorgaron con generosidad y fe.

Este proceso de las Reformas Constitucionales no se ha iniciado hoy, ni nuestra determinación será definitiva. El mal que aqueja a nuestra democracia es mucho más profundo; y, por ello, creemos que, aun cuando las reformas que hoy discutimos son de gran significación, en un futuro próximo deberá abordarse la verdadera y gran Reforma que el país está exigiendo: la rectificación de nuestros hábitos políticos, que se hace tanto más necesaria cuanto más se dificultan los múltiples y complejos problemas que afectan a los sectores más postergados de nuestra población.

La señora LAZO.—Con la revolución...

El señor LORCA (don Gustavo).—Eso lo puede sostener usted, colega, con toda tranquilidad.

Nuestro Partido ha sostenido reiteradamente la necesidad de una reforma constitucional, como parte integrante de un proceso que signifique una profunda rectificación de la política chilena, cuyas fallas esenciales pueden exteriorizarse en el divorcio existente entre los grupos partidistas que dirigen la política y el país que trabaja y produce; en la permanencia de un criterio electorero y, muchas veces, demagógico, que impera en la conducción política del país; y en una legislación que, a menudo, obedece a la defensa de intereses de grupos, con olvido del interés general.

El dejar constancia de estos hechos no quiere decir que nos neguemos a reconocer la parte de responsabilidad que a todos nos corresponde en este aspecto. Muy por el contrario, creemos que los partidos, y los políticos en especial, deberían hacer un alto en sus afanes a fin de estudiar a fondo y sin reticencia ni apasionamientos, cuál es el origen de estos males, a mi juicio, ya esbozados, y cuáles las soluciones que a la luz de la lógica y el buen criterio nos permitieran liberarnos de los lastres innecesarios, que nos hagan colocar a Chile en el verdadero nivel histórico que le corresponde, por las grandes condiciones de sus habitantes, las inmensas virtudes de nuestra raza, las posibilidades de acción de nuestro pueblo y la proyección realmente promisoriosa que tales factores le señalan en el devenir de la historia americana.

Tal debate, ciertamente, no parecería posible en los momentos actuales; sin embargo, y quizás por esa misma circunstancia, podría ser llegado el caso de reflexionar un poco acerca de estos aspectos y precisar, a la vez, nuestra conducta futura.

Nadie podría negar la trascendencia que reviste la organización estable del Estado, la búsqueda de la fórmula jurídica institucional más conveniente para relacionar los poderes públicos y dar estabilidad y firmeza a las garantías que los pueblos reclaman y a los derechos que enaltecen al ser humano. Nadie podría negar tampoco oportunidad a este debate, ni aun a pretexto de que no fuera el más apropiado para resolver de inmediato los angustiosos problemas económicos que viven los países más pobres; porque al fin de cuentas el problema fundamental en la vida en sociedad se reduce, precisamente, a encontrar la fórmula que concilie los derechos de todos, y en la cual la mayor satisfacción de las necesidades se

DISCUSIÓN SALA

alcance dentro de un estatuto que respete a cada uno esos derechos y les dé posibilidad de ejercerlos en plenitud.

En este entendido, nada hay más positivo ni saludable que precisar cómo han de orientarse quienes dirigen un país y aquéllos que deben someterse a la norma de conducta que éstos imparten; y de ahí la necesidad de ir fijando las pautas imprescindibles para que, avanzando en las soluciones favorables, vayamos entregando las instituciones que todos los pueblos, sin excepción de especie alguna, tienen que darse para interpretar esos anhelos.

En otras palabras, lo que se requiere —en parte realizamos ahora esa misión— es ir definiendo el destino de nuestra democracia por un camino de perfeccionamiento que finalmente la conduzca a su máxima expresión.

Y Chile puede con orgullo mostrar al mundo una línea de acción muy definida en este sentido. Cuando otros pueblos americanos se debatían en medio de la más atroz anarquía, cuando los derechos de los ciudadanos eran objeto de toda clase de violencias y desmanes, cuando ninguna norma jurídica era respetada y la tiranía florecía por doquier, nuestro país representaba el ejemplo de una nación que sabía organizarse, que comprendía sus responsabilidades y entregaba el acervo de su incipiente cultura, que le permitió estructurar institucionalmente y encauzar las corrientes de opinión pública por los senderos de la libertad y la democracia, que, aunque limitada en muchos aspectos, fue suficientemente sólida para que pudiera prosperar y perpetuarse.

Nuestra historia- constitucional es modelo extraordinario, ya que la primera y fundamental preocupación de nuestros dirigentes fue la de encontrar la manera legal que permitiera establecer y hacer respetar, dentro de la estructura constitucional, los derechos de todos. Los ensayos constitucionales de los años 1811, 1812 y 1814, y luego las Constituciones de 1818, 1822, 1823 y 1828 responden a ese anhelo de encontrar la mejor fórmula de un gobierno estable y duradero.

La Carta de 1833 estableció la estructura más adecuada para el desenvolvimiento del país en la época en que fue dictada, y su fuerte sentido autoritario respondió a la idea portaliana del gobierno impersonal, responsable de alta probidad y de repudio a la anarquía y al imperialismo.

Y, cuando el país avanza en cultura cívica, se imponen las reformas de 1874, que liberalizan nuestra Carta del 33 y le restan atribuciones al Jefe del Estado, en una forma tan sabia para la época que permite cristalizar nuevas fuentes de opinión, dando origen a partidos políticos, que servirán para confrontar ideas y luchar en el terreno ideológico, único vigente en ese entonces. Incluso la crisis de 1891 es la demostración de la inquietud cívica de los chilenos, y el triste fin de Balmaceda el ejemplo más formidable de la historia patria en la generación de hombres de su temple, de su capacidad y de su patriotismo.

Si bien el régimen pseudo parlamentario implantado al margen de la letra de la Carta del 33 es un impulso de rebeldía contra una posición doctrinaria, nace equivocado esencialmente y perturba la vida del país, con una secuela de errores y de omisiones que llevan a la crisis militar de 1924 y luego a la promulgación de la Carta de 1925, que sabiamente dicta el Presidente don Arturo Alessandri,

DISCUSIÓN SALA

interpretando el hondo anhelo de rectificación política que deseaba el país entero por aquellos días.

A cuarenta y cuatro años de dictada esta Constitución, nadie duda de la necesidad de modificarla fundamentalmente. Y no porque en su época aquélla fuera mala o no sirviera; muy por el contrario, ella dio estabilidad al país y le ha permitido vivir democráticamente hasta ahora, salvo escasas excepciones, asegurando la creación de corrientes de opinión que se han ido transformando en nuevas expresiones políticas.

¿Qué es lo grave que ha acontecido en la vida política chilena en estos últimos lustros?

Los mecanismos constitucionales no se han adecuado a las urgencias y requerimientos de los problemas de orden económico y social que vive el país. La discusión de las grandes cuestiones filosóficas y doctrinarias ha dejado su paso a exigencias de otro tipo, que requieren, para su pronta y expedita resolución, de organismos ágiles que interpreten y encaucen esa realidad actual. Quien no lo vea así y quiera desfigurar la razón de este planteamiento caerá en el mayor de los contrasentidos, ya que sólo en autoridades que conozcan cabalmente los problemas y que tengan suficiente autoridad y energía para encararlos se podrá encontrar el justo equilibrio en nuestra sociedad.

La filosofía de toda reforma debe por lógica tender a robustecer al Ejecutivo, quien posee por sus especiales características todos los medios para lograr una visión de conjunto de los problemas de diverso orden que afligen al país. Fuera de ello, la vida moderna requiere agilidad en la acción y el planteamiento de líneas generales de ordenamiento en todos los ámbitos de la actividad nacional, lo que hace imprescindible, a la vez, el ejercicio de una autoridad que obre con rapidez, oportunidad y eficiencia, más aún en un mundo que avanza en términos que la técnica supera a todo otro aspecto en el conjunto de la actividad universal.

Ciertamente, aquí reside la raíz profunda de toda reforma.

Si bien robustecer al Ejecutivo para que cumpla eficazmente su función, es indispensable y conveniente, nada se conseguirá, si en forma paralela no se señala claramente la actuación y la responsabilidad de los legisladores, esto es, del Parlamento. Si no se limita a tiempo la actividad de los sectores partidistas que, aunque de buena fe, hacen uso de determinados resortes legislativos, ignorantes de las repercusiones que provocan sus actitudes en problemas que no les atañen ni les incumben. La intervención parlamentaria en la Administración Pública crea toda clase de interferencias y presiones indebidas; las actitudes de compromiso al legislar para determinados sectores y la aprobación de leyes que amparan situaciones de grupos con menoscabo del interés general, crean, inexorablemente, recelos, paralizan la vida económica del país y desprestigian, en definitiva, la función legislativa, ya que todos no se sienten resguardados cuando sólo a algunos se les entregan beneficios, o se ejercitan en su favor influencias para protegerlos en la acción administrativa.

Estos malos hábitos políticos —que no son culpa de los parlamentarios sino del sistema— deben ser extirpados de raíz, y sólo una reforma que contemple la estricta responsabilidad de los parlamentarios hará posible que ellos desaparezcan, con beneplácito de todos los sectores ciudadanos.

DISCUSIÓN SALA

Por desgracia, ¿qué ha pasado con el proyecto de reformas constitucionales presentado por el Gobierno de la Democracia Cristiana? Hace 5 años llegó al Parlamento el proyecto de reformas que se prometió a la ciudadanía en la campaña de 1964; y ¿qué significó?

El señor MOSQUERA.—¿Y el de ustedes, cuándo llegó?

El señor AMUNATEGUI.—Más cultura. ..

El señor MERCADO (Presidente). — Por servicio, ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor LORCA (don Gustavo). — Permítaseme —y lo diré sin ánimo de acerba crítica— expresar que tal miscelánea de disposiciones, sin nexo alguno en sus planteamientos generales, fue discutida en esta Honorable Cámara durante varios meses en Comisión y, luego, en la Sala, distorsionándose aun más los planteamientos del Supremo Gobierno, no por obra de los Diputados de Oposición, sino de la Democracia Cristiana. No se sabe, en verdad qué fue lo que quiso hacer la Democracia Cristiana con el régimen de Poderes Públicos, cuál era el sentido que quería darle a la reforma, cómo se iba a rectificar el mecanismo parlamentario; en otras palabras, si se deseaba o no robustecer al Ejecutivo y si le daban las armas necesarias para ello. De ahí que resultó una reforma más pseudo-parlamentaria que una afirmación del presidencialismo.

Debo hacer presente que en mi intervención en la sesión 38ª, ordinaria, en 18 de agosto de 1965 manifesté, en representación de mi Partido, las dudas que me asaltaban con respecto a este conjunto de reformas constitucionales. En ella expresé las opiniones que nos merecía las inconsecuencias de la iniciativa del Gobierno, ampliamente rectificadas en esta Sala por los 82 Diputados demócratacristianos. Muchas de esas observaciones, como lo demostraré, en este momento, sólo cuatro años después, y con motivo de las que hoy discutimos, fueron consideradas por el Gobierno, salvando así los enormes vacíos y los numerosos errores que tal proyecto contenía.

Creo, por ello, que ha sido...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).—Como todos legislamos, señora Allende, tenemos la obligación de contribuir a hacer mejor el proyecto.

Creo, por ello, que ha sido la principal dificultad a que se ha visto abocado el Honorable Senado para resolver favorablemente esas indicaciones.

¿Cuál ha sido, a nuestro juicio, la falta de seriedad en esa reforma y la necesidad de ir presentando otros proyectos en estos últimos cuatro años, hasta llegar al que discutimos hoy? A nuestro juicio, uno solo: la superficialidad de la Democracia Cristiana, manifestada en todos sus planteamientos y probablemente causa principal de su estruendoso fracaso...

—Risas.

El señor LORCA (don Gustavo).— superficialidad que se hace más patente aún, cuando se analizan problemas de la importancia del que nos preocupa.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).—He sido bastante benigno para juzgarlos.

—Risas.

El señor MERCADO (Presidente). — Señor Diputado, le ruego continuar.

DISCUSIÓN SALA

El señor LORCA (don Gustavo).—Esta ligereza se demuestra por su permanente indecisión —y lo voy a probar, por lo demás—...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).— frente a planteamientos como la disolución del Congreso Nacional, el plebiscito, la forma de legislar, la planificación económica y la propia institucionalización de las leyes delegadas.

Y otra razón, a mi juicio, fundamental. Este es solamente un alcance político que voy a hacer. Cuando el año 1965, la Democracia Cristiana presentó al Congreso su proyecto de reforma constitucional, lo hizo en la seguridad de que gobernaría 30 años a lo menos al país.

Un señor DIPUTADO. — Todavía lo pensamos.

El señor LORCA (don Gustavo).—La concepción de esa reforma estaba inspirada en ese convencimiento. Al cabo de estos años, cuando ya a nadie se oculta el hecho irremisible de que serán despojados del Poder,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).—....su actitud ha variado hasta el punto de que lo que hoy en día pretende es obtener todos los resguardos para mantener, a través de los mecanismos parlamentarios,

la influencia y la posibilidad de subsistir en el ambiente político nacional.

El presente proyecto de reforma constitucional se presentó a cuatro años de haberse enviado el primero que comprendía, como dije, una miscelánea indescifrable en cuanto a su contenido de fondo, y en él, en el que discutimos ahora, se mantuvieron varios de los errores que señalé en mi intervención anterior, los cuales, debido a la corrección hecha por el Honorable Senado, se han obviado en gran parte, dejando esta reforma en condiciones de ser aceptada, como un paso de positivo avance en el perfeccionamiento de nuestro régimen institucional.

En ese proyecto del 64 jamás se planteó, por ejemplo, la disolución del Congreso Nacional en caso de conflicto entre los poderes colegisladores; y sólo el año 1967, cuando se le negó el permiso al Presidente Frei para visitar Estados Unidos, se envió el proyecto respectivo proponiendo esta medida. Cabe señalar aquí que nuestro Partido, de inmediato recogió el desafío que ello significaba, y yo mismo, y en su nombre, propuse en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara, que, como una demostración de la voluntad del Gobierno y de la Democracia Cristiana de hacerla efectiva, debía desde luego irse a la suspensión de las elecciones de regidores, por celebrarse en los primeros días de abril de 1967, para hacerlas coincidir con las de parlamentarios, que se llevarían a cabo una vez disuelto el Congreso Nacional, de acuerdo con la modificación constitucional que se proponía. Por desgracia, no fue aceptada esa tesis, muy lógica por lo demás, a fin de evitar dos elecciones en menos de seis meses, si se quería de buena fe ir a la reforma que se planteaba. Esta proposición no fue aceptada por el Gobierno. Sin embargo, los Diputados nacionales votamos favorablemente el precepto que disolvía el Congreso, junto con los demócratacristianos y comunistas; mas, en el Senado se frustró, por intransigencia del Gobierno, la posibilidad de hacerla aprobar en definitiva.

Reiterada en el actual proyecto de reforma, también, como quedó constancia en las actas del Senado, se rechazó debido a la votación adversa de varios Senadores

DISCUSIÓN SALA

democratacristianos. Puede apreciarse, entonces, que frente a la más importante medida contenida en la reforma y cuya aprobación habría significado una clara y limpia posibilidad de sanear muchos de los vicios de nuestro régimen representativo, el Partido Democratacristiano ha procedido con ausencia absoluta de criterio unitario, sin planteamientos de fondo que justifiquen su actitud y, lo que es más grave, con olvido absoluto del compromiso contraído ante el país con motivo de las últimas elecciones parlamentarias. En ellas sostuvo, sin reticencias, como base fundamental de su programa electoral, la aprobación del proyecto presentado por el Ejecutivo, al cual dio gran publicidad y propaganda y en el que se establecía, como una de las fórmulas más importantes de rectificación política, la disolución del Congreso Nacional. Estimamos por ello que la Democracia Cristiana ha faltado gravemente a su compromiso asumido con el país y sus parlamentarios recientemente elegidos, que imposibilitaron primero en esta Cámara y luego en el Senado el despacho favorable de la reforma, han traicionado la voluntad de sus electores, que les dieron un claro y preciso mandato a este respecto.

Nosotros continuamos sosteniendo, como lo hemos hecho invariablemente que es fundamental que esta herramienta se entregue al Jefe del Estado, a fin de que puedan zanjarse los graves problemas que se han suscitado y se presentan de hecho en las relaciones entre Ejecutivo y Legislativo y, por ello, pensamos que debe ser el pueblo, árbitro soberano y generador del poder, quien resuelva, en definitiva sobre el fondo de cualquier disputa surgida entre ambos poderes del Estado.

Así, por lo demás, lo plantea el proyecto de reforma constitucional enviado al Congreso en las postrimerías de su Gobierno, por don Jorge Alessandri, quien concibió un conjunto de sabias disposiciones...

—Risas.

El señor LORCA (don Gustavo).—Sus Señorías no pueden hacer otra cosa que reírse, porque no dan argumentos; es lógico.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).—Decía que don Jorge Alessandri concibió un conjunto de sabias disposiciones para modificar completamente nuestra Carta del 25, pero dándole el verdadero sentido de una reforma integral que, efectivamente, sanee nuestra vida política y aleje de ella los malos hábitos que nos están conduciendo a situaciones de gravedad que, por desgracia, llegará un momento que no estará en nuestras manos prevenir.

Ese proyecto propone una reforma constitucional profunda, destinada a robustecer en alto grado la autoridad del Presidente y a impedir que Ja politiquería electorera o demagógica perturbe la marcha del Estado y malogre el desarrollo económico y social del país.

La superficialidad de la actitud de la Democracia Cristiana se manifiesta también en otra institución que no ha sido aprobada en sus justos y precisos términos: el plebiscito.

En el proyecto del año 1964, que discutimos en 1965 en esta Cámara, el Gobierno y la Democracia Cristiana propiciaban el establecimiento de la institución del plebiscito en términos absolutamente inaceptables, al hacer extensiva su

DISCUSIÓN SALA

aplicación a todas las leyes. Fue así como en mi intervención en aquella oportunidad, expresé: "El plebiscito, en la forma propuesta por el Gobierno, contradice, de manera abierta, la estructura de nuestro sistema representativo. En efecto, si bien esta institución jurídica ha sido y es aceptada, como una válvula de escape en los conflictos entre el Ejecutivo y el Legislativo en algunos sistemas, ella debe hacerse valer sólo en casos extremadamente graves y calificados, si no se quiere llegar a una permanente y peligrosa gimnasia electoral y política que mantenga al electorado en una constante excitación pública".

Pues bien, esa disposición se aprobó, sin embargo, en los términos amplísimos en que venía concebida y sólo se aceptó una restricción que propuse, cual era que no podrían las leyes delegadas solicitadas por el Ejecutivo, ser llevadas a plebiscito, por cuanto significaba convertir al Presidente de la República en un dictador legal.

Yo me alegro enormemente de que el Gobierno de la Democracia Cristiana ha-ya comprendido al fin la importancia de este instrumento como solución de los conflictos de tipo constitucional y que en su proyecto último restrinja a una materia de esta trascendencia el llamado a plebiscito. Nosotros concordamos plenamente con esta idea y con los términos en que el Senado la ha redactado, ya que resguarda todos los aspectos indispensables para que funcione a la perfección. No cabe sino felicitar por la incorporación de un inciso que establece que la ley señalará las normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o las cuestiones en desacuerdo sometidos a plebiscito, el acceso amplio a los diferentes medios de publicidad y que dispondrán, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de aquélla.

Cuando se discutió en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara, la institución del plebiscito, Diputados de todos los partidos políticos de Oposición —y lo recordarán quienes fueron miembros de ella— presentamos una indicación en este sentido. Ello permitirá dar igualdad de oportunidades a todos los sectores en juego, instaurándose un principio que, a nuestro juicio, es fundamental en toda democracia, cual es la posibilidad de libre acceso a la fuente de poder que es el pueblo. Nos felicitamos, por tanto, por esta disposición incorporada al texto de las reformas que estamos discutiendo.

No es mi ánimo continuar demostrando la afirmación que hice sobre la superficialidad con que han actuado en estas importantes materias, como en muchas otras, la Democracia Cristiana y su Gobierno, al plantear diversas instituciones constitucionales en términos que no se compadecían con la realidad nacional y que, de haber sido aprobadas como ella lo sugería, habrían significado graves y fundamentales errores, cuyas consecuencias previmos muchos de los parlamentarios a quienes nos tocó actuar en esos instantes.

Sin embargo, no podría dejar de citar, a vía de ejemplo, el llamado Tribunal Constitucional, cuya importancia doctrinaria es innegable y de trascendental sentido práctico para la mantención de la constitucionalidad de las actuaciones de los poderes del Estado.

Este Tribunal, que ha sido establecido en varios países de cultura cívica muy avanzada, responde a una necesidad incuestionable, cual es que todos los órganos del Estado se sometan, en sus actuaciones, a la norma constitucional. Es en esencia, el régimen del Estado de Derecho. No sólo el administrado debe cumplir y

DISCUSIÓN SALA

someterse a la ley, sino que principalmente son los gobernantes los que deben acatar la autoridad superior que es la Constitución Política.

Ninguna arbitrariedad puede ser consentida, ningún acto de violación de la norma suprema aceptado; todos dentro del margen estricto de la estructura que el propio generador del poder, esto es, el pueblo, se ha otorgado.

El concepto fundamental que significa el Tribunal Constitucional sólo ahora ha venido a tomar su verdadera forma, a través del proyecto del Ejecutivo del año 1969. En el anterior, se presentó mucho después de la reforma misma, y confundiéndolo con el Tribunal Calificador de Elecciones. Perdonará la Cámara que recuerde algunos aspectos de carácter personal, ya que nos tocó intervenir en ese momento en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Allí formulamos nuestra seria protesta no sólo por esta grave confusión que se hacía entre ambos tribunales, sino por la composición absurda que se establecía para el Tribunal Constitucional. Contra eso luchamos tenazmente con otros Diputados de Oposición y, aun cuando éramos minoría, logramos convencer al Gobierno de nuestras justificadas razones, el que cambió de inmediato, aunque no en su totalidad, la concepción que había dado a ese Tribunal, mas no en su composición, que era de marcado corte político.

Afortunadamente, también en este proyecto se ha vuelto sobre los buenos principios. Ahora se señalan en forma clara las verdaderas y fundamentales funciones que corresponderán a este Tribunal, y su composición se fija al amparo de conceptos doctrinarios valideros que interpretan, efectivamente, la función para la cual se ha creado, dentro del mecanismo constitucional.

Dos materias de innegable interés plantea esta reforma, y que se refieren a las normas sobre leyes delegadas y a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Ambas responden, ciertamente, a la idea de robustecer la autoridad presidencial por las claras y precisas razones que antes señalé, y que son las que más se avienen con la realidad de los tiempos que vivimos.

La primera, institucionaliza una práctica que se ha utilizado en forma reiterada en nuestra vida política, con la ventaja que el cuerpo legal que ahora se propone, limita claramente las materias y el plazo en que deberán otorgarse estas leyes delegadas. Lo que, a mi juicio, constituye un paso positivo, es el hecho que de los decretos con fuerza de ley que se dicten por el Presidente de la República, en uso de esta facultad, deberá tomar razón la Contraloría General de la República, lo que contribuirá, por cierto, a que el ejercicio de esta facultad se ajuste en todo momento a la ley. No nos atemoriza, por tanto, esta delegación de facultades, puesto que es, como su nombre lo dice, una disposición privativa del Congreso Nacional, de la cual podrá o no hacer uso en cada oportunidad, ya que lo que se otorga en esta reforma, no son las facultades mismas, sino que se señalan las pautas —ahora muy claras y precisas— para poder entregarlas al Jefe del Estado.

En lo que se refiere a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias que permitirán el ordenamiento económico del país en su conjunto, nos parece indispensable dotar al Presidente de la República de esta herramienta, si se quiere exigir responsabilidad efectiva a quien, por la lógica de las cosas, tiene que administrar y gobernar el país.

DISCUSIÓN SALA

La larga historia de los procesos de distorsión económica que hemos vivido y estamos viviendo, y que conoce muy bien esta Cámara, ahorra todo comentario a este respecto. Creemos, en todo caso, indispensable dar una oportunidad a quien detenta la máxima autoridad, como muchas Cartas de otros países lo han hecho, para que pueda orientar y planificar el conjunto de medidas de esta naturaleza, con el fin de buscar la mejor fórmula que permita dar solución al proceso de desquiciamiento económico que vive el país.

La creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, la fijación o modificación de remuneraciones del personal de todos los servicios estatales, tanto centrales como descentralizados, la fijación de los sueldos y salarios mínimos del sector privado, por la innegable influencia que tiene este último en el desarrollo general ; el establecimiento o modificación de los regímenes de previsión o la concesión por gracia de pensiones u otros beneficios, son todas materias que no pueden dejarse libremente entregadas a quienes no poseen todos los informes y antecedentes para poder sopesar las consecuencias que tales determinaciones tendrán en la economía general del país.

Esta reforma —debo declararlo— en nada afecta los legítimos derechos previsionales de los gremios de empleados y obreros y no es el espíritu de esta disposición privarlos de ningún derecho adquirido.

Por desgracia, y como lo señalé en mi intervención anterior, la reforma actual tampoco contempla algunos aspectos que se omitieron en la de 1964, en especial la que reserva al Jefe del Estado la iniciativa exclusiva para crear y aumentar impuestos o contribuciones, materia que es fundamental en el contexto de la política económica del país.

Las diversas reformas para el mejoramiento del proceso de dictación de la ley son materias que representan un avance positivo y cuya utilidad nadie podría negar.

El precepto que consigna la modificación de los artículos 48 y 53, en el sentido de establecer la prohibición de admitir indicaciones parlamentarias o del Ejecutivo, ni observaciones del Presidente de la República "que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto", da garantía efectiva a una norma que, aunque estaba consignada en los Reglamentos de las Cámaras, se hacía indispensable elevar al rango de disposición constitucional.

Así también lo hice presente en agosto de 1965, y cito mis palabras textuales: "Sin embargo, manifesté, es indispensable establecer una disposición que, con carácter constitucional y no reglamentario, como se dijo en la Comisión, permita que las enmiendas propuestas durante la discusión de un proyecto, guarden estricta relación con las ideas matrices y fundamentales del mismo. Yo lamento —agregué— que esta disposición no se haya aceptado —fue rechazada por casi la unanimidad de la Cámara— por su indiscutible trascendencia doctrinaria".

Es satisfactorio que, a cuatro años de planteada esa observación, el Ejecutivo la consignara en su proyecto y el Senado le haya prestado su aprobación.

Las enmiendas del artículo 51, que se refiere al proceso generador de la ley, en el sentido de permitir la formación de Comisiones Mixtas de Senadores y Diputados para estudios de iniciativas legales de gran complejidad e importancia, y la autorización para que la discusión y votación en particular de un proyecto ya aprobado por la respectiva Cámara, pueda quedar entregada a sus respectivas

DISCUSIÓN SALA

Comisiones, coloca a nuestra Carta en un alto nivel técnico, que es el que aconseja las actuales circunstancias, y evita a la vez la larga y tediosa discusión —con sus múltiples repeticiones de carácter general— de leyes que deben ser despachadas con la celeridad requerida por la urgencia del problema que se trata de solucionar. Finalmente, las disposiciones que modifican los permisos constitucionales al Presidente y sus Ministros para ausentarse del país, las estimamos atendibles, en consideración al avance de las comunicaciones, que permiten el contacto rápido y permanente entre los más apartados rincones del mundo. Las vías de comunicación actuales, que permiten trasladarse de un punto a otro en continentes distintos, hacen aconsejable que no se restrinja, en el grado que lo hace nuestra actual Carta, la posibilidad de que nuestras máximas autoridades puedan tomar contactos personales con otros jefes de estado o ministros de alto rango. Sin embargo, el Senado resguardó muy bien los aspectos relacionados con las posibles acusaciones constitucionales que pudieran surgir de este hecho y de ahí las restricciones que se han establecido.

La ampliación de la ciudadanía nos merece la aprobación más amplia en lo que se refiera a los analfabetos. En lo que toca a los mayores de 18 años, daremos nuestros votos favorables, tal cual lo hicimos en la reunión de la Cámara cuando se discutió en primer trámite este proyecto, y por las razones allí expresadas. Hubiéramos querido que las sanas precauciones que se acordaron adoptar en la Comisión de Constitución del Senado, en orden a oír a destacados especialistas —educadores, psicólogos y psiquiatras— se hubieran llevado a cabo.

Por todo lo anterior, señor Presidente, expresamos nuestro acuerdo, en general, con la mayoría de las reformas constitucionales aprobadas por el Senado y los Diputados nacionales las votaremos favorablemente, contribuyendo así al proceso de perfeccionamiento de nuestro régimen institucional.

Antes de poner fin a esta intervención, quisiera hacerme cargo de algunos conceptos que se han vertido durante esta discusión y que estimo imprescindible aclarar en este importante debate político-constitucional. Se ha cuestionado por algunos sectores, en el curso de las extensas discusiones de la reforma constitucional, la vigencia misma del régimen del tipo que nosotros sostenemos o su posible reemplazo por otras fórmulas, ajenas a nuestras costumbres e ideas políticas. Incluso, se ha llegado a sostener que ninguna importancia tiene resolver estos otros aspectos de la reforma constitucional en tal o cual sentido, pues el cambio debe orientarse a la modificación total 'de las estructuras económicas y sociales del país.

Quienes así argumentan desconocen la lección histórica que nos enseña que no se puede soslayar la estructuración del poder público de tal manera que organice el Estado y oriente sus funciones.

La Constitución es básica para poder realizar todos los aspectos programáticos que se desee, incluso modificando el esquema de los otros órdenes de actividad.

En todos los países, sin excepción, el sistema constitucional y sus mecanismos no puede dejar de considerarse como elemento fundamental que permite una organización estable que se proyecte hacia el futuro.

DISCUSIÓN SALA

Y, precisamente, hasta los propios sostenedores de la tesis marxista, en especial los Partidos Comunistas, han estructurado sus sistemas políticos partiendo del principio elemental que he señalado.

Cabe reconocer que sólo en la existencia de un régimen de partidos múltiples se puede expresar auténticamente el sistema democrático, que es, a no dudarlo, el mejor de todos, a pesar de sus numerosos defectos.

El marxismo, con gran habilidad, nos está permanentemente hablando de las bondades del sistema de las democracias populares. Sin embargo, conviene preguntarse: ¿Qué es, en definitiva, este concepto?

Las democracias populares funcionan, por regla general, a través del llamado régimen de asamblea única —ahora tan de moda, con motivo de la generación de un programa presidencial— que nos lleva inexorablemente al sistema de partido único y que es, en definitiva, la absorción del gobierno por una minoría audaz.

¿Cómo se produce este lento, pero imperceptible paso hacia la negación de la democracia, expresada legítimamente en sus órganos representativos?

El sistema de asamblea única, tal como lo describen los teóricos marxistas, no se ha dado en la práctica, pues, no es posible que una asamblea ejerza por sí misma la plenitud de todos los Poderes del Estado, ya que siempre se ve en la necesidad de constituir un órgano ejecutivo, que puede llamarse Comité o Presidente, al cual necesariamente se le confían las tareas gubernamentales.

Es cierto que técnicamente puede ser revocado ese Comité o Presidente; pero, en el hecho, se comprueba que generalmente llega a dominar a la propia asamblea. Podemos citar como caso histórico famoso, la Convención francesa, ejemplo elocuente de cómo estuvo dominada por los Comités y aun podríamos decir aterrorizada por ellos.

Los comunistas y otros grupos marxistas se declaran partidarios del régimen de asamblea y la propia constitución de la Unión Soviética se adhiere a él en cierta medida. Con ello se quiere aprovechar del prestigio revolucionario de los movimientos jacobinos y beneficiarse de la tradición que ellos representaron, y que considera al Parlamento como el único y más legítimo depositario de la soberanía del pueblo.

Pero, tal como ocurrió en 1793, ese esquema teórico hizo posible el establecimiento de una dictadura de partido único —la sociedad de los jacobinos de la primera imagen de un sistema de esta especie— que se oculta detrás de la apariencia de una asamblea soberana.

Los comunistas sostienen que el Jefe del Estado no debe ser el mandamás, según lo han calificado, y desean que el poder se sitúe en la asamblea, debilitando los poderes del Ejecutivo.

La táctica es muy clara y la consecuencia muy precisa. Quienes los siguen en ese planteamiento no se han dado cuenta exactamente a lo que están expuestos ni a dónde puede llevarlos tal esquema político. En la imposibilidad aquí en Chile de que un comunista pueda ser Presidente de la República, por razones que todos conocemos, se busca llegar a controlar el poder político supremo a través del sistema de la asamblea única, en la que podrán, por medio del Comité, administrar con la organización y disciplina que les reconocemos a la totalidad de

DISCUSIÓN SALA

una mayoría más o menos adicta y sumisa, o lograr imponerse dentro de una minoría por sobre los otros grupos más o menos indisciplinados y heterogéneos.

La declaración del Partido Comunista en uno de sus últimos plenarios es muy clara: nadie nos impedirá que se imponga la línea que nosotros queremos trazar, y esa línea la determina sólo el Partido Comunista, considerando su beneficio político.

Desde ese instante, todo el planteamiento político constitucional ha girado, para estos grupos, en mantenerse fieles a la línea que ha trazado el Partido Comunista, según lo podemos observar a través de la discusión de este proyecto de reforma constitucional.

Ahora bien, deseamos demostrar nuestra afirmación de que el sistema de asamblea, lleva, irremediablemente, al partido único. Todas las Constituciones de los países de detrás de la cortina de hierro están inspiradas en este principio y las consecuencias son demasiado conocidas. Más aún, el hecho de que esta norma se aplique en un esquema que conserva' todavía las apariencias externas de la democracia tradicional no debe extrañarnos, pues así ocurre con todas las nuevas instituciones que se instalan al amparo de las formas pasadas.

El ejemplo más notorio es el de la democracia británica, que ha conservado la decoración de la vieja monarquía, al igual que las dictaduras del partido único han mantenido la decoración de la democracia. La asamblea impone, por decisión de los comités que la gobiernan, las resoluciones más audaces; y, lentamente, cambia —como ya ha acontecido— la designación de los gobernantes por un sistema de aprobación plebiscitaria de candidatos impuestos, a la vez que modifica substancialmente el sistema de la estructura gubernamental, lo que implica la más absoluta concentración de poderes en beneficio de ese partido.

Se sostiene, por diversos tratadistas, que la mayor parte de las veces ese tipo corresponde al régimen parlamentario clásico —el que hoy se propugna abiertamente en ciertos sectores— más o menos modificado con una asamblea elegida y un gabinete ministerial responsable. Pero el Parlamento no es más que un órgano de registro de las propuestas ministeriales, pues las votaciones son unánimes.

En estos casos, la división de los Poderes del Estado no es más que ilusoria: todas las prerrogativas están concentradas en las manos del Gobierno, que domina absolutamente la asamblea por medio del partido. Y en el fondo, tal concentración se efectúa más bien en provecho del partido que en el del Gobierno. El conjunto de estos órganos del Estado —Ministros, parlamentarios, etcétera— constituye tan sólo el complejo de medios de acción por los cuales se expresa la voluntad del propio partido. Por ejemplo, la autoridad efectiva de los Ministros les viene menos de su función administrativa que de su calidad de miembros del partido y el verdadero centro de impulsión política es menos el Gobierno que el comité directivo del partido. El ejemplo de la Unión Soviética, en la que el Presidium del Partido Comunista tiene mucho más importancia que el Consejo de Ministros y a través del cual Stalin dirigió el Estado durante largo tiempo, sin otro título oficial que el de secretario general del partido, es significativo en este aspecto.

Sin embargo, a medida que el régimen se consolida, puede advertirse una tendencia manifiesta a la integración del partido en el Estado. Habiéndose

DISCUSIÓN SALA

acostumbrado a ello, ya no es necesario camuflarse detrás de las instituciones parlamentarias.

Tal es el cuadro a que nos conduciría la rectificación político-constitucional que proponen algunos sectores en relación a los órganos del Estado y a la estructura del Gobierno.

El régimen de separación relativa de Poderes que se consagra en nuestra Carta y que se perfecciona indiscutiblemente con esta reforma constitucional permite un equilibrio absoluto, sin desligar al Parlamento de su actividad legislativa independiente y fiscalizadora por esencia, que se extiende a todas las formas del ejercicio del Poder Ejecutivo.

En cambio, y como lo acabamos de ver por esta breve exposición doctrinaria y por la fuerza de la realidad que el mundo ha contemplado precisamente en estos días, en las mal llamadas democracias populares manejadas por el comunismo, el Parlamento no es sino un obediente y sumiso servidor de los dictados que le impone el partido único oficial, sin que le sea posible fiscalizar jamás acto alguno de Gobierno ni mucho menos oponerse a la voluntad de los jefes del partido.

Bien sabemos, para corroborar aún más lo expuesto, que el Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se reúne en escasos días del año, no para deliberar, sino para escuchar la cuenta de los amos del Kremlin, quienes dan las órdenes que desean transmitir al pueblo. Esto es lo contrario, precisamente, de lo que ocurre en las democracias efectivas, cuyos representantes se reúnen para acordar, deliberar y crear la norma jurídica. Por ello, es una ironía que el Partido Comunista proteste porque se señalan pautas más o menos estrictas a fin de que el Presidente de la República pueda tener iniciativa en ciertas materias de ley o pueda delegarse, bajo ciertas condiciones, la función legislativa.

Nosotros sostenemos la necesidad de la existencia de órganos constitucionales, dentro del sistema democrático verdadero, que sean operantes y útiles; por eso queremos que el Ejecutivo gobierne y administre con seriedad, y el Legislativo dicte la ley y fiscalice los actos del Gobierno con responsabilidad. Este es el régimen ideal de la separación relativa y responsable de Poderes, y por ello deben rectificarse los errores que la Carta contiene y que entran y dificultan la acción del Estado en la solución de los problemas que afectan a las grandes mayorías ciudadanas.

Por ello, el Parlamento debe ser responsable de las actuaciones que le corresponden en una democracia efectiva. Nadie debe eludir la propia a pretexto de la función ajena.

Por eso coincidimos con la exposición muy clara y precisa del ex Presidente don Jorge Alessandri, quien dijo el 21 de mayo de 1964, en su último Mensaje al país, antes de dejar el Mando Supremo: "Enviaré después del 21 de mayo esa reforma y en esa oportunidad expondré al país en qué debe consistir si queremos que en Chile pueda constituirse una verdadera autoridad, que hoy no existe, con el objeto de permitir al Presidente de la República abordar los problemas económicos-sociales en forma que pueda satisfacer con la rapidez necesaria las legítimas aspiraciones de la masa, o sea, de quienes carecen de medios para influir decisivamente en las resoluciones parlamentarias."

DISCUSIÓN SALA

"Esa y no otra es la reforma estructural verdadera que Chile necesita. Esa es la verdadera revolución, como ahora se dice, que debe hacerse: la que restrinja drásticamente las iniciativas de los parlamentarios y que los responsabilice de los actos que ejecutan como tales, como ocurre con el Presidente de la República, con los Ministros de Estado, con los miembros de los altos Tribunales de Justicia y de la Administración Pública; la que permite someter a la decisión popular los conflictos entre el Ejecutivo y el Parlamento; la que evite la dictación de leyes que violen la Constitución y autorice en ciertos casos delegar facultades legislativas en el Presidente de la República, tratándose de materias técnicas o que exijan soluciones rápidas; la que contemple sanciones a la intervención de los parlamentarios en la Administración Pública. Lo actual es anacrónico; es la causa última del descontento en que se desenvuelve nuestra vida pública, que ya ha llegado a límites extremos, por lo cual no puede continuar sin abocarnos a una catástrofe definitiva."

Y agregó: "Tal vez no tendré el honor de ser yo quien dé a Chile la reforma constitucional que requiere como elemento fundamental para acelerar su progreso y satisfacer las legítimas aspiraciones de los más humildes; pero me quedará la inmensa satisfacción de haber formado una sólida e irresistible conciencia nacional sobre esa necesidad, en forma de que muchos que hasta hace poco rasgaban sus vestiduras en presencia de mis declaraciones, ante el peso de esa opinión, empezaron a hablar de ella tímidamente al principio, para hacerlo hoy día sobre algunos aspectos de ella en forma abierta, dejando de mano los duros ataques de que fui objeto."

¡Sabias y promisorias palabras que deberán cristalizar en instituciones rectificadoras que deberán regir en un futuro próximo!

Creemos que algo se avanza con las reformas que hoy despachamos y que permiten el perfeccionamiento necesario de nuestro régimen democrático, y esperamos, con fundada confianza, que la reforma definitiva vendrá cuando el hombre que abrió el surco de la rectificación política, auténtica y profunda, rija nuevamente los destinos de Chile.

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda del Senado.

El señor MILLAS.— Es la que da derecho a sufragio.

El señor MERCADO (Presidente).— Así es.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Aprobada.

Si le parece a la Sala, también se podría aprobar, por unanimidad, la tercera enmienda.

Aprobada.

Ofrezco la palabra sobre la cuarta enmienda.

El señor GIANNINI.— ¿Qué página?

El señor MERCADO (Presidente).— Página 2 del boletín.

Si le parece a la Sala, el señor Secretario le dará lectura.

Acordado.

DISCUSIÓN SALA

El señor MENA (Secretario).— Dice como sigue: Ha sustituido su inciso cuarto por el que sigue a continuación:

"La ley regulará el régimen de las inscripciones electorales, la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio y la forma en que se emitirá este último, como asimismo el sistema conforme al cual se realizarán los procesos electorarios."

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala se aprobará.

Aprobada.

Ofrezco la palabra sobre la quinta enmienda, que dice: "Suprímese el inciso segundo del N° 14" del artículo 10.

Tiene la palabra el señor Tejeda.

El señor TEJEDA.— Señor Presidente, aquí se pretende suprimir el inciso final de este artículo, porque se piensa que con la reforma del artículo 10, sobre el derecho de propiedad quedaría involucrada esta idea también en el artículo 10, N° 10. Sin embargo, como esto no es claro, a nosotros nos parece mejor que la Constitución quede como está, para que quede establecida en forma expresa esta obligación del Estado de propender a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar. Creemos que esto en nada perjudica a la Constitución, por lo cual queremos que esta materia quede en forma expresa como actualmente está.

Nada más, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos; por la negativa, 27 votos.

El señor MERCADO (Presidente).— aprobada la enmienda.

Ofrezco la palabra sobre la sexta enmienda

Artículo 27.—Página 3 del boletín.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.— Señor Presidente, la primera parte dice: "Intercálase en el inciso primero, a continuación de la frase "ciudadano con derecho a sufragio" —es decir, se deja la Constitución como está actualmente—, la siguiente: "saber leer y escribir". Estamos de acuerdo con esta enmienda. De tal manera que la vamos a votar favorablemente.

No sé si Su Señoría va a poner en discusión aparte o en este mismo momento, la reforma que sigue sobre la edad de 21 años para ser elegido Diputado. Si fuera así, inmediatamente opinaría sobre esto también.

El señor MERCADO (Presidente).— Va a ser separada, señor Diputado.

El señor TEJEDA.— En seguida, entonces.

DISCUSIÓN SALA

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

Ofrezco la palabra sobre la 7ª enmienda, a la que el señor Secretario va a dar lectura.

El señor MENA (Secretario).— Dice así: "Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

"Además, al momento de su elección, los Diputados deben tener veintiún años cumplidos, y los Senadores, treinta y cinco".

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra

El señor TEJEDA.— Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.— Señor Presidente, en la sesión de la mañana fue apoyada por el señor Bulnes esta modificación hecha por el Senado.

El señor Bulnes se refirió al hecho de que los menores de 21 años no tienen la administración de sus bienes. Dijo: si no pueden ellos administrar sus bienes, su patrimonio, mal podrían tener la capacidad política para ser parlamentarios. Pero la verdad de las cosas es que en la Constitución de 1833, que rigió por más de cien años, hasta 1943, se era mayor de edad, es decir, se tenía plena capacidad civil a los 25 años, y la capacidad política a los 21 años, cuatro años antes. Esto fue lo que estableció la Constitución que rigió hasta que se promulgó en 1943 la ley N° 7.612, que modificó el Código Civil.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que los menores tienen una gran cantidad de derechos en la actualidad, que justifica el que también tengan la plenitud de sus derechos políticos.

El Código Penal reconoce actualmente la mayoría de edad y el pleno discernimiento, a los dieciocho años. El Código del Trabajo da la plena capacidad jurídica para contratar, a los dieciocho años. El Código Civil faculta a la mujer que haya cumplido doce años y al hombre mayor de catorce, para designar la persona del curador. La ley reconoce a los menores de dieciocho años el derecho de designar representante para la defensa de sus derechos privados. El Código Civil les reconoce la facultad de testar a los hombres mayores de catorce años y a las mujeres mayores de doce años. El mismo Código reconoce capacidad para ser testigos de un testamento a la persona mayor de dieciocho años. El Código de Procedimiento Civil reconoce capacidad para testificar en juicio a todos los mayores de catorce años. De manera que no es ninguna cosa del otro mundo el reconocerles a los jóvenes de dieciocho años la plena capacidad política y no una capacidad política restringida como sería aquella de poder votar, pero no poder ser elegido. Además, en la práctica se ha visto que no siempre se elige a los más jóvenes. De tal manera que, cuando un joven se destaca, tiene la capacidad suficiente, es un joven sobresaliente, no habría ningún impedimento en permitir a los ciudadanos, también, el elegirlo como su representante ante el Parlamento.

En los mismos problemas universitarios los jóvenes han tenido una actuación destacadísima. Tanto es así, que sin el impulso que le dio la juventud, lo más

DISCUSIÓN SALA

posible es que en Chile no se hubiera hecho nunca la reforma educacional. De tal manera que nosotros somos de opinión de que debe dárseles la plena capacidad a los jóvenes, tanto para elegir como para ser elegidos. Por eso vamos a estar en contra de esta enmienda del Senado que restringe los derechos de los jóvenes únicamente a elegir, pero no a ser elegidos.

Nada más.

El señor GIANNINI—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GIANNINI—Señor Presidente, la modificación introducida por el Senado tiene dos objetivos: el primero es aclarar una situación que se había prestado a muchas dudas y que consiste en determinar el momento en que se debe cumplir con el requisito mínimo de edad. En la forma en que ha sido redactada queda definitivamente aclarado de que ese requisito debe ser cumplido al momento de la elección, el día de la elección.

En cuanto al segundo aspecto, hemos sido partidarios del sufragio a los 18 años, como se ha dicho en la mañana, no solamente en la reforma del 65, sino que en esta oportunidad y en otras posteriores la hemos presentado. Sin embargo, creemos que no son las mismas condiciones para elegir que para ser elegido, y es fácil comprobar que un joven de 18 años generalmente está en otras actividades, que, por razones prácticas, no lo habilitaría suficientemente para ocupar un cargo de esta naturaleza.

La señora BALTRA.— ¿Qué actividades?

El señor GIANNINI—La mayoría de las veces pueden ser los estudios, ya sean secundarios o universitarios. Por eso, por razones de tipo práctico y no de otra índole, en este caso, vamos a aprobar la modificación del Senado.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Tejada.

El señor TEJEDA.— Quiero hacer un breve alcance, a aquello de que queda completamente claro. Decía el señor Giannini de que la edad hay que tenerla en el momento de la elección. De todas maneras parece que la claridad no fuera muy absoluta, porque de acuerdo con la ley que estableció el Tribunal Calificador de Elecciones y las facultades que se le dan, las personas se entienden elegidas desde el momento en que les dan el reconocimiento del título. De manera que siempre va a subsistir esta duda. Dejo simplemente anotado de que cuál es el momento de la elección, no se sabe.

El señor SHNAKE.— Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Schnake.

El señor SCHNAKE.— Señor Presidente, los Diputados socialistas vamos a rechazar la enmienda hecha por el Senado, porque tal como lo sostuviera recientemente el Diputado Tejada, estimamos que si a aquellos jóvenes mayores de 18 años se les está dando una plena capacidad para elegir, no descubrimos la razón cierta en virtud de la cual se podrían a la vez ser elegidos. A quien se le reconoce capacidad de discernimiento para determinar el destino de un país, obviamente no puede limitársele para que no puedan ser quien en alguna medida lo conduzca. La verdad es que en Chile hemos tenido experiencias bastante decidoras —y en el mundo—, en el curso de los últimos años, como para sostener que a los 18 años no sólo se

DISCUSIÓN SALA

tiene una plena capacidad en el orden político, sino que mucho más allá de la capacidad que expresan sectores retardatarios de la sociedad, que generalmente corresponden en su ubicación al criterio que sustenta la necesidad de rechazar inclusive el derecho a voto a los 18 años de edad.

Los grandes movimientos en los últimos tiempos, que tienen una influencia decisoria en la vida nacional —como es, en nuestro caso, por ejemplo, la reforma universitaria— han sido el producto de la movilización de miles de jóvenes, inclusive, muchos de ellos menores de 18 años; las grandes decisiones, alentadas en países más avanzados que el nuestro, producto del movimiento de la juventud. Y quien no reconoce en este instante que la juventud está movilizando al mundo en un paso de avance, se está poniendo, en el fondo, en contra del progreso.

Por eso, así como la ley paulatinamente ha ido asignando más y más obligaciones a los mayores de 18 años, creemos que también debe dárseles el pleno reconocimiento a su capacidad y, en consecuencia, votaremos rechazando la modificación que introduce el Senado de la República.

El señor FUENTES (don César Raúl). —'Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don César Raúl). —Señor Presidente, yo quisiera traer al debate una consideración que creo que no se ha tenido presente aquí. Una es la cuestión de tener la capacidad para elegir y otra es la de tener la capacidad para ser elegido, en cuanto a la edad. Nosotros no hemos hecho una revisión real en cuanto a este segundo aspecto, ni ha sido planteado tampoco.

Yo quisiera recordarle a Su Señoría cosas que todos conocemos, pero que, por no decir las acá, las callamos. La edad para

ser elegido Senador son 35 años. Yo no sé si Su Señoría estaría de acuerdo en que una persona que tuviera 18 años pudiera ser elegido Senador.

El señor SCHNAKE.—¿Me permite una interrupción?

El señor FUENTES (don César Raúl). —Lo mismo podemos decir en cuanto a ser elegido Presidente de la República. Según la Constitución Política del Estado, se requieren 30 años de edad. En esta materia, no ha habido ninguna proposición concreta, de hacer una revisión de la edad para ser elegido.

En esta materia son muchos los argumentos que se dan; nosotros miramos algunos con mucha simpatía. No cerramos el debate, de ninguna manera, pero creemos que no ha sido sometida a la consideración del Congreso Nacional en esta reforma constitucional. El pensamiento de la Democracia Cristiana sobre el particular no es definitivo. Sin embargo, tenemos una proposición muy concreta. Queremos evitar un cuatro trámite constitucional, para que esta reforma pueda ser definitivamente aprobada. Por eso, como una modificación de la edad para ser elegido Diputado nos llevaría a considerar también una modificación de la edad para los demás cargos públicos de elección popular, sobre esta materia, lisa y llanamente, el debate quedará abierto para pronunciarse en otra oportunidad.

El señor MILLAS.— No podría considerarse a esta altura ninguna modificación.

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

DISCUSIÓN SALA

—Durante la votación:

El señor PALESTRO.—¿Por qué no convidan a La Moneda, después, a los nacionales?

El señor KLEIN.— ¿Para que los apaleen otra vez?

El señor PALESTRO.—¡Eso...! "Quien

te quiere, te aporrea"; al Diputado Frías ya no le queda cabeza donde le peguen...

El señor PHILLIPS.—¿Por qué no le presta la suya, colega ..., así, no le pasaría nada?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Efectuada la votación, en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos; por la negativa, 40 votos.

El señor MERCADO (Presidente).— Aprobada la enmienda del Senado.

En discusión la enmienda a la que el señor Secretario dará lectura.

El señor MENA (Secretario).— Artículo 39. "Redáctase la frase final de la letra b) de la atribución 1ª, que comienza con las palabras "Durante ese tiempo", en la siguiente forma y como inciso segundo de esta letra:

"Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

' El señor FUENTES (don César Raúl). —Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Realmente, quería pedirle que en una sola votación pudiéramos abordar los tres aspectos, porque conforman una unidad, un contexto, todas las modificaciones que sobre esta materia, los permisos de los Ministros, se están proponiendo por el Senado: que pudiéramos someterlas a una sola votación y a una sola discusión.

El señor AMUNATEGUI.— Ahorramos tiempo.

El señor MERCADO (Presidente).— Si le parece a la Sala, así se procedería.

Acordado.

El señor MENA (Secretario).—"Agréganse a la mencionada letra b) de la atribución 1ª, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

"En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican."

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda a que el señor Secretario dará lectura.

El señor MENA (Secretario).— "Artículo 43. Agréganse en la atribución 2ª, a continuación de las palabras "territorio nacional", las siguientes: "por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato"."

DISCUSIÓN SALA

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda a que el señor Secretario dará lectura.

El señor MENA (Secretario).—"Artículo 44. Redáctase su N° 3° en la siguiente forma:

"3°—Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;"."

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda que el señor Secretario leerá a continuación.

El señor MENA (Secretario).— "Sustitúyese en el N° 7° el punto y coma (;) escrito a continuación de la palabra "país" por la conjunción "y", precedida de una coma (,), y suprimense la frase "y establecer aduanas" y la coma (,) que la antecede."

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda a que el señor Secretario dará lectura.

El señor MENA (Secretario).— "Suprimense en el N° 8° las palabras "peso, ley"."

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se la dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda a que el señor Secretario dará lectura.

El señor MENA (Secretario).— "Intercálase en el N° 9°, a continuación de las palabras "las fuerzas de", lo siguiente: "aire,"."

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda a que el señor Secretario dará lectura.

El señor MENA (Secretario).— "Re-fúndense los N°s. 10 y 11 en el siguiente, signado con el N° 10:

"10.—Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él;".

DISCUSIÓN SALA

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, la actual disposición constitucional que se pretende modificar es la que considera que "sólo en virtud de una ley se puede permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la República, con fijación del tiempo de su permanencia en él".

Aparentemente, la modificación hecha por el Senado sólo tendería a evitar leyes estrictamente casuísticas y a conseguir que haya mayor preocupación sólo por una legislación de trascendencia que establezca normas generales en relación a las materias que han ido siendo modificadas en la Constitución. Esto ocurre, en verdad, en relación a la modificación al N° 3° ya aprobada por esta Cámara. Igualmente, se ha modernizado la redacción de otras de estas materias de ley.

Pero, en este N° 10, es algo diferente. Los términos en que se encuentra la actual disposición constitucional, de "permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la República, con fijación del tiempo de su permanencia en el", la del N° 11, que también se modifica en esta misma indicación que está en discusión — porque aquí se trata de refundir las disposiciones del N° 10 y del N° 11—, y que permite "la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República, señalando el tiempo de su regreso", la redacción de las actuales disposiciones constitucionales, digo, permite, indudablemente, algunas leyes de carácter general que resuelven algunos problemas obvios; permite que leyes, incluso de carácter constitucional, establezcan los alcances y la definición de esta norma constitucional. Por lo tanto, no se ve la razón de esta modificación.

En cambio, señor Presidente, es lógico

que no puede quedar en una mera ley normativa, de vigencia permanente, el establecimiento de normas demasiado abstractas y genéricas en cuanto a la entrada de tropas extranjeras o a la salida de tropas nacionales. Esto se tiene que considerar por ley de la República.

Ha habido debates extraordinariamente importantes sobre problemas de defensa nacional en numerosas oportunidades en que se han tenido que considerar, por ejemplo, operaciones conjuntas con otras fuerzas armadas. Ha habido sobre esto preocupación del Parlamento. Los parlamentarios comunistas estimamos que es indispensable que un asunto de tan extraordinaria trascendencia como la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, sea considerado a través de medidas de carácter legal. Si acaso se aprueba la disposición que el Senado nos propone, ello significaría, señor Presidente, de hecho, que una materia tan sustantiva quede definitivamente sujeta sólo a decretos o resoluciones que incluso pudieran no ser adoptadas por el Presidente de la República, o que si acaso la ley así lo exigiera, a lo más pudieran requerir posiblemente algún decreto. Nosotros no creemos que la entrada de tropas' extranjeras, en cualquier cantidad, en cualquier circunstancia, al territorio de la República, y la salida de tropas nacionales, comprometiéndolo en cualquier forma al país, pueda ser un asunto que quede entregado a resolución unilateral, y mucho menos a resolución de autoridades subalternas, lo cual pudiera ser admitido de acuerdo con el nuevo texto constitucional propuesto.

DISCUSIÓN SALA

Por esto, señor Presidente, en resguardo de algo que es fundamental en relación a la defensa nacional, a la soberanía nacional, nosotros votaremos en contra de la disposición propuesta por el Senado en reemplazo de los números 10 y 11 del artículo 44.

He dicho.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FRIAS.— ¡Diga algo de la entrada de tropas rusas en Checoslovaquia!

El señor MILLAS.— A ustedes parece que les preocupa muy poco lo que pasa en Chile, porque les interesa bastante...

El señor MERCADO (Presidente).— Señor Millas, le ruego guardar silencio.

Tiene la palabra el señor Ministro.

— Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— Señor Ministro, le ruego iniciar su intervención.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, quisiera hacer algunas observaciones para aclarar el sentido de esta modificación introducida por el Senado.

La modificación que introduce el Senado a los números 10 y 11 de la disposición que estamos discutiendo, tiende a evitar que el Parlamento se vea obligado a legislar en cada caso en que se introduzcan tropas extranjeras al territorio nacional, o en cada caso en que salgan tropas nacionales al extranjero. Porque, evidentemente, hay muchos casos ya consagrados por la rutina, como la visita de buques-escuelas o como el de la última parada militar, en que vinieron regimientos, o partes de regimientos, de algunos países extranjeros, latinoamericanos, a participar en ella. De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Constitución, cada uno de esos casos de rutina exige la dictación de una ley. Asimismo, cuando el buque-escuela Esmeralda o la Escuela Militar deben asistir a actos realizados en el extranjero, se exige también una ley, de acuerdo con el actual ordenamiento constitucional.

El propósito, por lo tanto, de esta modificación es que todas estas situaciones queden comprendidas dentro de normas generales, suficientemente precisas, para que el Poder Ejecutivo pueda operar con facilidad en estos casos de rutina.

Ahora, el hecho de que la disposición aprobada por el Senado diga "fijar las normas", no significa que se vaya a fijar una norma o varias normas generales y únicas, porque el Parlamento conserva su facultad de alterar estas normas en el momento en que lo estime conveniente. De tal manera que si surgen dificultades respecto a la interpretación de un caso determinado, el Parlamento conserva plenamente sus atribuciones para dictar una ley que derogue una norma contenida en una ley anterior sobre esta misma materia.

Por eso quisiera aclarar que al hablar el N° 10 aprobado por el Senado de "fijar normas", se refiere a cualquier tipo de normas y el Parlamento puede hacer uso indefinido de esta facultad de fijarlas.

Creo, por lo tanto, que la modificación propuesta por el Senado mejora el texto de la Constitución Política, ya que evita que el Parlamento tenga que legislar en una serie de casos que son de perfecta rutina.

Muchas gracias.

DISCUSIÓN SALA

El señor MERCADO (Presidente).---Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Schnake.

El señor SCHNAKE.—Señor Presidente, la verdad es que esta explicación que da el señor Ministro de Justicia, que ya más de alguno de nosotros Ja había escuchado en el Senado, pudiera parecer como justa. En realidad, los problemas se han producido, y yo diría que más de alguna vez se ha vulnerado el texto constitucional por el ingreso de tropas que no han sido debidamente autorizadas por ley. Pero, en realidad, de verdad, nosotros preferimos tener ese trabajo tan "extraordinario" que significa dictar una ley, aunque fuera cada seis meses, para permitir o no permitir el ingreso de tropas extranjeras, y no dejar abierta una puerta que puede ser extraordinariamente grave.

En Chile, aparte de que, como lo veremos más adelante, el Parlamento, prácticamente, de aprobarse todas estas reformas constitucionales, va a carecer de facultades, es bien sabido que el Gobierno, el Ejecutivo, puede gobernar sin necesidad de tener mayoría en ambas ramas del Congreso; gobierna con un tercio prácticamente, a través del uso y abuso del veto.

¿Quién nos dice que cualquier mayoría o minoría, inclusive audaz, pudiera fijar, en el día de mañana, con la ausencia del Ejecutivo, normas tales que, por ejemplo, — y no es por ser demasiado catastrofista—, establecieran, dentro de estas normas generales para el ingreso de tropas extranjeras, que ellas pudieran ser llamadas en caso de grave conmoción interior en el país?

—Risas.

El señor SCHNAKE.—Y, a lo mejor, nos veríamos enfrentados a que cualquier circunstancia de conmoción interior, motivada por un justo movimiento de reivindicación de los trabajadores, por ejemplo, pudiera llegar a ser sofocado, en la práctica, por tropas extranjeras.

—Risas.

El señor SCHNAKE.—Sus Señorías de los bancos del frente tienen razón para reírse, porque saben que en aquellos países hacia los que manifiestan habitualmente mucha simpatía, como Santo Domingo, Guatemala, etcétera, jamás ha ocurrido una cosa parecida...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SCHNAKE.—¡No ha ocurrido jamás! De tal manera que...

El señor PALESTRO.—Facistas.

—Hablan vanos señores Diputados a la vez.

—Suenan timbres silenciadores.

El señor PALESTRO. — Y golpistas más encima.

El señor GODOY.—¿Cómo es la cosa? —Suenan timbres silenciadores. El señor SCHNAKE.—De tal manera .que, señor Presidente,...

El señor SCHNAKE.—De tal manera que esto que para algunos colegas parece ser tan utópico, desgraciadamente, en América Latina ha dejado de ser utópico, es pan de todos los días. Sabemos que es un hecho que, perfectamente, puede acontecer. Entonces, ¿por qué dejar esta puerta abierta? ¿Por qué permitir siquiera que surja la duda frente a un problema de tal naturaleza?

De tal suerte que nosotros creemos elemental, sobre todo en este instante, oponerse a una modificación que no consiste simplemente en refundir los números

DISCUSIÓN SALA

10 y 11, porque va mucho más allá de esto, inclusive; va mucho más allá, por cuanto ni siquiera fija un plazo determinado para la permanencia o salida de estas tropas. Por estas razones nosotros, insisto,, vamos a oponernos a esta modificación.

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 42.

El señor MERCADO (Presidente).— Aprobada la enmienda.

El señor Secretario va a dar lectura a la enmienda siguiente que está en discusión.

El señor MENA (Secretario).— Sustitúyense los guarismos "12" y "13" por "11" y "12", respectivamente.

El señor MERCADO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor MENA (Secretario).— Sustitúyense el guarismo "14" por "18" y la expresión ",y", escrita al final de aquél, por un punto y coma (;).

El señor MERCADO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor MENA (Secretario).— Sustitúyense el guarismo "15" por "14" y el punto final de aquel número por ",y".

El señor MERCADO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor MENA (Secretario).—Agrégase como N° 15 el siguiente, nuevo:

"15.—Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales del sector público; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s. 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del presente artículo.

"Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni el plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

"Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República.

"La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

DISCUSIÓN SALA

"A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

"Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley."

El señor MERCADO (Presidente).— En discusión esta enmienda. Ofrezco la palabra. El señor JAQUE.—Pido la palabra. El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Jaque.

El señor JAQUE.—Señor Presidente, sin duda que esta modificación introducida al artículo 44 de la Constitución Política del Estado es una de las más importantes. En estos casos de legislación irregular en que se pretende otorgar facultades al Presidente de la República, incuestionablemente se está entregando un poder al Jefe del Estado para que, por la vía de la potestad delegada, pueda actuar en materias propias de leyes.

En relación con esta disposición, los Diputados de estos bancos vamos a votar en contra de esta disposición incorporada por el Honorable Senado.

La verdad es que la Constitución Política en vigencia prohíbe esta delegación de facultades. El artículo 4º de la Constitución Política del Estado establece que "ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por la leyes"; y que "todo acto en contravención a este artículo es nulo".

Sin embargo, en la práctica, reiteradamente se ha violado esta disposición constitucional. Se han dictado numerosas leyes y en los debates que ha habido en este Parlamento para tratar delegación de facultades legislativas han sido señaladas taxativamente. En cada ocasión en que se han dictado estas leyes de facultades extraordinarias se ha establecido una doctrina muy peregrina: se ha afirmado que, en estos casos, el Congreso Nacional no se estaría desprendiendo de una facultad legislativa, sino que solamente se estaría otorgando una autorización al Jefe del Estado para que, por la vía de la potestad reglamentaria, pueda actuar en materias que a la fecha de la dictación de esas leyes le estaban prohibidas.

La verdad es que este es un subterfugio, señor Presidente, una manera de evitar los escrúpulos de esta rigidez constitucional a que me he referido y que establece el artículo 49 de nuestra Carta Fundamental.

Es efectivo que se han dictado, bajo diversos gobiernos, numerosas leyes delegando facultades legislativas en la persona del Jefe del Estado, para que éste, con sujeción a su personal criterio, dicte disposiciones sobre materias propias de ley. Pero ahora, señor Presidente, se pretende establecer una autorización constitucional para que el Congreso pueda en un momento determinado entregar al Ejecutivo sus facultades legislativas en términos tan desmesurados que dejarían al Parlamento reducido a una mínima expresión. Además, observo que en esta reforma se ha abandonado el propósito de incorporar al texto constitucional el concepto de ley normativa, en la cual el legislador fijó los criterios básicos y

DISCUSIÓN SALA

sustanciales al Presidente de la República, para que éste actuando por la vía de la potestad reglamentaria, complemente, adicione o regule esas normas.

Por eso, nosotros somos contrarios a esta amplia delegación de facultades que se va a entregar al Jefe del Estado. Habríamos sido, tal vez, partidarios de institucionalizar este conjunto de disposiciones en términos razonables, pero no de la manera extraordinariamente amplia con que se pretende a través de esta incorporación que ha hecho el Honorable Senado de la República al artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

En seguida, señor Presidente, quisiera, en particular, señalar someramente algunas de aquellas materias que permitirían al Parlamento delegarlas en el Jefe del Estado.

En primer lugar, "...sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado..." tal vez hasta aquí habríamos aceptado esta disposición; pero no en aquello de crear, suprimir, organizar y fijar las atribuciones de las Municipalidades, porque a través de esta delegación es incuestionable que podría darse, en cualquiera oportunidad, un golpe de gracia a las Municipalidades, y con ello se terminaría con aquel concepto de autonomía de que tanto se ha hablado en el debate parlamentario sobre esta materia.

Luego, habla "...sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros ...". La verdad es que teniendo hoy día la iniciativa exclusiva el Jefe del Estado, en estos aspectos, particularmente en materia de remuneraciones, para patrocinar proyectos de ley, existen resguardos para que pueda orientar su acción política en armonía con la planificación y control del proceso económico, que es, en cierto sentido, lo que se pretende alcanzar a través de una delegación de facultades en el Ejecutivo.

Por otra parte, se abren las compuertas para que el Partido o combinación de fuerzas políticas que lleguen al Poder en cualquier momento y —como ha sucedido en reiteradas oportunidades— conviertan a las reparticiones públicas en una especie de hijuela pagadora de servicios electorales, afectando, incluso, en algunas ocasiones, la estabilidad de los funcionarios de los servicios de la Administración del Estado.

El señor RIOS (don Héctor).— Señor Presidente, pido una interrupción.

El señor MERCADO (Presidente).— Excúseme, señor Jaque, el señor Ríos le solicita una interrupción.

El señor JAQUE.—Voy a terminar mis observaciones, señor Presidente. Al final se la concederé con todo agrado.

En relación con esta misma materia, quiero acoger algunas expresiones vertidas, en la mañana de hoy, por los parlamentarios de Gobierno señores Giannini y Fuentes, en el sentido de que las reformas constitucionales programadas por la Democracia Cristiana no se habrían llevado a la práctica —esto se deduce de las palabras que los colegas pronunciaron— por la obstrucción del Parlamento nacional. Es decir, ellos han podido realizar aquellos preceptos de reformas constitucionales sobre los cuales han estimado que ha habido mayoría para este objeto. Por ejemplo, el señor Fuentes se refería, en particular, a la no incorporación al texto constitucional de los derechos¹ de los trabajadores.

DISCUSIÓN SALA

Al respecto, debemos señalar que estamos plenamente de acuerdo en incorporar al texto constitucional el reconocimiento de los derechos de los trabajadores. Pero no basta eso. Creemos que actuar en defensa y en interés de los trabajadores es crear las condiciones económicas y sociales para el uso de esos derechos. No queremos detenernos únicamente en una declaración de carácter platónico. Sin embargo, si la intención de la Democracia Cristiana ha sido mejorar la situación de los trabajadores, la verdad es que las expresiones del señor Fuentes se ven desmentidas por la realidad. Hemos podido observar, a lo largo de estos debates parlamentarios, que la conducción política —y esto lo digo con respeto hacia los colegas de la Democracia Cristiana— ha sido altamente lesiva para los intereses de los trabajadores.

Por ejemplo, ellos han propuesto al Parlamento nacional el otorgamiento de reajustes inferiores al alza real del costo de la vida.

—Hablan varios señores Diputados a Un vez.

El señor JAQUE.—O sea, señor Presidente. ..

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor JAQUE.—O sea, señor Presidente, en esta materia no ha hecho otra cosa que seguir la política tradicional del Fondo Monetario Internacional.

El señor JAQUE.—Señor Presidente, seguiré señalando algunos otros ejemplos para sostener lo que en estos momentos estoy enunciando.

No somos nosotros los que hemos propuesto al Parlamento nacional la abrogación de los derechos de petición, negociación y huelga; no hemos sido nosotros los que hemos propuesto, por ejemplo, el paralelismo sindical; no somos nosotros...

—Hablan vanos señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— ¡Señores Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

—Suenan timbres silenciadores.

El señor JAQUE.— No somos nosotros...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— Puede continuar el señor Jaque.

El señor JAQUE.— Les duele' la verdad, porque es amarga.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— ¡Señores Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

El señor JAQUE.—No hemos sido nosotros los que propusimos al Parlamento nacional gravar con impuestos obligatorios a los trabajadores mediante el sistema de bonos fiscales, en lugar de remuneraciones; no fuimos nosotros los que propusimos el sistema de ahorro de cuotas CORVI; ni tampoco los que incorporaron la disposición del artículo 99, contenida en la ley N° 16.617, por ejemplo, que quita a los funcionarios el derecho a imponer sobre el monto total que está ganando un empleado fiscal, para poder obtener su jubilación, las que hoy se ven desmejoradas en más de un 50% ; tampoco hemos sido nosotros Tos que hemos propuesto un proyecto de reforma previsional que lesiona gravemente los intereses de los trabajadores...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor JAQUE.—...y que pretende echar por tierra el andamiaje de derechos previsionales, que durante 40 años han obtenido los trabajadores a costa de muchas luchas y sacrificios en este país.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor JAQUE.—Les duele que les recuerde esta iniciativa en la cual se propone la jubilación de la mujer, elevándola de los 55 a los 60 años de edad o la de los trabajadores a los 65. Les duele que les recuerde, por ejemplo, que en ese proyecto se echa por tierra la jubilación por años de servicio de que hoy disfrutaban vastos sectores de la Administración Pública y del sector privado. Ello son los responsables de estas iniciativas.

Pues bien, señor Presidente, por eso yo sostengo que la verdad es que lo que ha venido afirmando la Democracia Cristiana no es efectivo en orden de orientar su acción en defensa de los trabajadores; por el contrario, su política ha sido lesiva y regresiva para los intereses de los asalariados.

El señor SALINAS (don Anatolio).— ¿Y la Reforma Agraria?

El señor JAQUE.—Atendiendo a lo que expresaba en la mañana de hoy el señor Fuentes queremos reiterar que no hemos sido nosotros los renuentes para que incorpore al texto constitucional el recogimiento de los derechos de los trabajadores.

Ahora bien, el señor Giannini también expresaba —culpando al Parlamento nacional— que no había sido posible sacar reformas constitucionales en otros aspectos. Creo —y esto lo digo también con sinceridad y respeto a los colegas de las bancas demócratacristianas— que las palabras han sido desmentidas con la realidad. Creo que es el momento de deslindar responsabilidades en esto de las reformas constitucionales. Quiero recordar al señor Giannini que no fuimos nosotros los que rechazamos en los aspectos esenciales el proyecto que envió el señor Frei, sobre reformas constitucionales.

¿Cuál ha sido, a juicio de estas bancas, la reforma constitucional más importante? La modificación al artículo 10 de la Constitución Política del Estado que ha permitido en cierta medida, aunque no masiva, realizar el proceso de Reforma Agraria.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor PALESTRO.—¡Las indicaciones las hicieron los socialistas!

El señor JAQUE.—Ahora bien, quiero recordar, señor Presidente, que la responsabilidad en la materia es de la Democracia Cristiana, por timidez para hacer reformas profundas que miren a las estructuras sociales y económicas de este país.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor JAQUE.—Voy a señalar que, por vía de ejemplos, al discutirse el artículo 10 de la Constitución Política del Estado, en cuyo debate me correspondió participar en aquella oportunidad, nosotros propusimos...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor JAQUE.—...propusimos una indicación a la Constitución que establecía que "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas" para resguardar los intereses nacionales, porque no cabe duda que esto es importante hoy día para que el Estado sea dueño de las minas de

DISCUSIÓN SALA

cobre de la gran minería y que los particulares actúen solamente en calidad de concesionarios. Esto es importante, señor Presidente, porque permitiría poner término al dominio privado de las minas sobre las cuales hoy, en virtud de añejas disposiciones del Código de Minería, se consideran los actuales empresarios dueños de las minas y las mantienen en inactividad o explotación mediante el pago de una exigua patente.

Estas son reformas que nosotros, en su oportunidad, propusimos y que la Democracia Cristiana rechazó.

No somos nosotros los que establecimos en la Carta Fundamental, por ejemplo, el pago diferido, para hacer una distinción entre los nacionales para aplicar la reforma agraria y los altos intereses foráneos. Por eso la responsabilidad no es nuestra.

Creo que ha habido una mayoría de carácter progresista en esta Cámara para haber llevado a cabo reformas constitucionales de un carácter más profundo. Aún más, recuerdo que en aquella ocasión propusimos otra indicación al texto constitucional para que el Estado propendiera a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para impulsar el progreso y bienestar del país, disposición que habría permitido, incluso, a los señores del Partido Demócrata Cristiano realizar aquello que hablan tanto de la propiedad comunitaria. El concepto de socialización es amplio y, sin embargo, cuando se pretendió incorporarlo a la Carta Fundamental, ellos votaron en contra.

Por eso termino estas observaciones reiterando que ha sido responsabilidad de la Democracia Cristiana, el hecho de que no se hayan introducido modificaciones más profundas a la Carta Fundamental.

Por lo demás, aquí se sostuvo, hoy en la mañana, por el señor Ministro, que estaba operando en el país una grave crisis institucional, lo que ha sido reiterado por los parlamentarios del Partido Nacional. Nosotros sostenemos, reconociendo que algunas modificaciones son importantes, las podríamos calificar de simplemente adjetivas. Para nosotros no es la acción de los poderes del Estado o su funcionamiento lo que está en crisis sino que, simplemente; el sistema, el sistema capitalista que no permite abordar la solución de los grandes problemas nacionales. Sería ciego, señor Presidente, para no observar,

en este momento histórico, que en la América Latina se están resquebrajando los viejos esquemas políticos, sociales y económicos y que esta crisis es profunda. Ella se manifiesta en nuestro país en la estagnación de la producción, en el proceso mismo inflacionario. Los mejores gobiernos, durante los últimos 30 años, no han sido capaces de solucionar este problema, que como un cáncer corroe la economía y la seguridad de los que viven de un salario o sueldo. La incapacidad del sistema para abordar la solución del problema de la deuda pública, por ejemplo. Sabemos que la deuda externa fue al término del año 1958 de 441 millones de dólares y que al 31 de diciembre de 1968 alcanza a la fantástica suma de 841 millones de dólares.

Sería ciego para no ver esta crisis del sistema en el proceso de insurgencia social que estamos observando todos los días derivado de la cesantía, de la ocupación de terrenos, de la angustia de los jubilados en este país, que repletan las galerías de este Parlamento y de las calles, para pedir mejores condiciones de vida.

DISCUSIÓN SALA

Es incuestionable la incapacidad del sistema, el que hace crisis. El agotamiento de las estructuras capitalistas y neocapitalistas que impiden abordar la solución de los grandes problemas nacionales.

Por eso, para nosotros, estas reformas constitucionales, sólo tienden a afincar el sistema. Para nosotros, señor Presidente, lo fundamental es avanzar en la realización de los principios del socialismo, frente a la incapacidad del sistema.

Nosotros creemos que la aplicación, y el perfeccionamiento de la Democracia, solo puede alcanzarse en un sistema de contenido socialista.

Nada más, señor Presidente.

La señora LAZO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra la señora Carmen Lazo.

La señora LAZO.— Señor Presidente, los Diputados socialistas suponemos que entre los hechos y las palabras siempre debe haber, si no una concordancia perfecta, por lo menos, una cierta relación. Y, al formular estas observaciones sobre esta reforma, tenemos que reconocer que, incluso, se debaten en el seno del Partido Demócrata Cristiano corrientes que, de ser sinceras, de ninguna manera podrían aceptar esta delegación de poderes del Parlamento al Presidente de la República. Porque, si los señores Diputados se fijan bien, en la disposición en debate se dice que se autoriza "al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados y obreros de esos servicios;"

Además, deben tomar en cuenta que, en el último tiempo especialmente, aparte de los sectores que ha señalado el colega Jaque, hemos visto en la calle al personal de la Casa de Moneda; al personal del Ministerio de Tierras y Colonización; al personal del INDAP y la CORA. En general, a casi todos los empleados públicos.

El señor MORALES (don" Carlos). — Registro Civil e Identificación y el Poder Judicial.

La señora LAZO.—En este momento lo están también —como me acota el colega— el Servicio de Registro Civil e Identificación y el personal judicial, por una cosa que ha llamado mucho la atención en algunos sectores. Incluso, hace algunos días, estos funcionarios habían amenazado también con una especie de huelga de brazos caídos, de continuar lo miserable de su situación económica. Y nosotros pensamos, entonces, en qué momento van a concordar las palabras con los hechos; porque se ha dado la triste realidad de que cada vez que ha sido necesario sancionar, por medio de una ley, a los personales del Estado, lo ha hecho una mayoría nítida y clara que, en sus organismos internos ha estado afirmando lo contrario.

Nosotros no deberíamos interesarnos tanto en esto, porque, como aquí también se ha dicho, al sostener ahora una oposición a ciertas reformas constitucionales, no pretendemos parchar un sistema que consideramos decrepito y que esperamos que el avance desinteresado de la juventud, algún día, derrumbe definitivamente. Pero queremos llamar la atención, en este minuto de la historia de nuestro país,

DISCUSIÓN SALA

que aquellos que se hicieron cargo del poder político de Chile lo alcanzaron, incluso, usando la palabra "revolución"; sin embargo, han hecho el papel de retardatarios y han obligado a sectores de ciudadanos que jamás se habían movido de sus escritorios y, en el caso de los jueces, de sus pupitres, a salir a la calle. Por eso, nos preguntamos: ¿el Parlamento va a sancionar ahora esta aberración? Creemos que esto no puede ser. Aquí se han dado bastantes argumentos para demostrar cómo el Partido de Gobierno tiene una responsabilidad; pero queremos recordarle que, por encima de lo efímero o de lo duradero que pueda ser su mandato, hay una obligación: la obligación de ser concordantes con una conducta y, sobre todo, con las promesas que reiteradamente, se les han hecho a todos los sectores. Sabemos que hay la intención de liquidar prácticamente los municipios. Aquí viene de nuevo, como un presente griego, envuelta esta amenaza para todos los gremios; porque en este precepto se habla de modificación de plantas, de remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados y obreros. ¿Dónde quedan los derechos que han conquistado las asociaciones, de ir mejorando la situación de sus personales, de ser oídas y de mantener una cierta seguridad en las plantas? Nosotros no podemos entender a un régimen que se llama "revolucionario" y que, sin embargo, por cuestiones políticas, a veces, levanta, ineptos e incapaces y posterga a gente que ha hecho una carrera y que ha vivido una vida esperanzada en una cierta continuidad de su trabajo. Por estas razones, los Diputados socialistas somos enemigos de que se sancione esta reforma constitucional; porque viniendo de parte del Ejecutivo, de parte de un régimen que, en un principio, se llamó "revolucionario", sencillamente ella los parece una aberración. Por consiguiente, los Diputados socialistas, en ésta y en otras materias que abordarán otros compañeros, no podemos, de ninguna manera, ni siquiera comprender la actitud del partido Demócrata Cristiano.

Nada más.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señora.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Señor Presidente, creo que los colegas que me han precedido en el uso de la palabra, han olvidado leer el artículo en su contexto. Lo que estamos tratando de aprobar es que "sólo en virtud de una ley se puede", y a continuación, viene entonces lo que dice el boletín: "Autorizar al Presidente de la República para que dicte" tales o cuales disposiciones.

El señor GIANNINI.—Así es.

El señor TEJEDA.—No se puede.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Esta idea, cuando se redactó la Constitución de 1925, la sostuvo el Presidente de la República de entonces, don Arturo Alessandri Palma; pero tuvo la oposición de destacados políticos de la época, tales como don Luis Barros Borgoño, don Guillermo Edwards Matte y don Domingo Amunátegui; y, en virtud de esta oposición, él dejó su indicación para otra oportunidad.

Posteriormente, todos los gobernantes de este país, pese a no ser claro el aspecto constitucional, han usado facultades extraordinarias ..

El señor TEJEDA.—A la mala.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— ...salvo don Arturo Alessandri, quien, seguramente por conocer muy bien estas cosas, no quiso ni siquiera pedir las. Pero también ha habido otros dos gobernantes que no las han podido tener. Uno fue don Pedro Aguirre Cerda, y el otro, el Presidente Frei, de la Democracia Cristiana. Para coincidencia: dos gobiernos, profundamente innovadores, a los cuales se han opuesto la extrema izquierda y la extrema derecha para hacer posible una modificación sustancial de las estructuras.

Quería hacer este recuerdo y señalar que este artículo, propuesto por el Senado, viene, exclusivamente, a legalizar una situación de hecho, pues durante 45 años se ha estado produciendo, contraviniendo la historia del establecimiento de la disposición constitucional.

Nada más.

El señor RIOS (don Héctor).—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS (don Héctor).— Señor Presidente, quiero referirme, como ex Regidor y como municipalista, a lo concerniente a las Municipalidades de Chile.

Todos los gobiernos, específicamente el actual, se han encargado de cercenarles atribuciones y, al mismo tiempo, de quitarles la autonomía financiera que ellas deben tener. Ahora, esta disposición será un verdadero zarpazo, pues impedirá que los municipios sigan disponiendo de sus fondos, de sus atribuciones y de su organización.

En este Gobierno se crearon las juntas de vecinos, que nosotros las aprobamos como colaboradoras de los municipios, pues la intención fue subordinarlas a la acción de los municipios.

Un señor DIPUTADO.—Está equivocado Su Señoría.

El señor RIOS (don Héctor).— Pero, fueron más allá, a través de la Promoción Popular. Se quiso supeditar la acción de los municipios; porque con dineros fiscales estos nuevos organismos pueden hacer muchas más cosas que los municipios, que tienen pocas entradas y que, en consecuencia, escasamente pueden pagar los sueldos de sus empleados y no están en condiciones de realizar obras de progreso local.

Este N° 15, nuevo, de este artículo 44, fuera de ser muy injusto, concede también atribuciones al Presidente de la República para hacer muchas cosas en perjuicio de los funcionarios del Estado.

Actualmente, los municipios se hacen inoperantes por culpa del Gobierno. Reconozco que las otras administraciones han actuado también en la misma forma; pero la actual ha ido mucho más allá. Y ahora, con esta modificación de la Constitución Política del Estado, pretende terminar con las atribuciones administrativas de los municipios. Hay que tomar en cuenta que se exceptúan los funcionarios del Congreso Nacional —una cosa lógica—, del Poder Judicial y de la Contraloría. Pero, ¿acaso los municipios son simples células vegetativas? ¿acaso los municipios no fueron creados como corporaciones autónomas?

Entonces, este Gobierno, a través de este N° 15, nuevo, del artículo 44, quiere terminar con las atribuciones que son exclusivas de los municipios del país.

DISCUSIÓN SALA

Por eso, como militantes de la bancada radical, nos opondremos a la aprobación de este N° 15, porque perjudicará a los funcionarios del Estado y quitará a los municipios del país sus atribuciones administrativas.

Nada más.

El señor PALESTRO.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALESTRO.— Señor Presidente, en esta Cámara de Diputados, se escuchan permanentemente voces de protesta cuando la prensa o la radio, o cuando, en las intervenciones callejeras, se ataca el trabajo parlamentario y se le trata de restar respetabilidad a este Poder del Estado. Pero no puedo entender cómo Diputados que, en este instante, constituyen una mayoría, la que se mantiene invariable cuando se atenta en contra de los intereses del pueblo, de los intereses permanentes de Chile, como es la integrada por la Democracia Cristiana y el Partido Nacional, pretendan imponer el criterio de entregarle al Presidente de la República este enorme cúmulo de facultades. Se trata de normas que le otorgan, prácticamente, la conducción total, en todo sentido, de organismos que, hasta ahora, han permanecido al margen de la intromisión estatal, como 'es el caso de los municipios...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor PALESTRO.—En ningún país de América y de Europa existe un Parlamento que se esté desprendiendo de sus propias atribuciones para entregarlas al Presidente de la República, quien, en este mismo instante, en Chile, es un verdadero "César", legal y constitucional; y, a través de estas modificaciones de la Constitución Política se quiere aumentar más las atribuciones ya "cesaristas" de que está gozando. Y eso se hace por un oportunismo político; porque creemos, como se dice en chileno, que el "chancho en la batea", que es el Partido Nacional, cree que esta reforma constitucional le servirá al futuro Presidente de la República, que, con mucho optimismo, piensan que será su candidato...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor PALESTRO.—El Partido Demócrata Cristiano, enredado internamente en sus propias contradicciones doctrinarias, y por la conducción del Gobierno que ellos encabezan y que dirigen, sencillamente, cree que, con esta modificación de la Constitución, está grabando su paso por la historia política de Chile.

En todas las grandes cosas relacionadas con los intereses de la clase trabajadora, he visto permanentemente este maridaje, este matrimonio mal avenido, en que, algunas veces, ocurre que el marido aporrea a la mujer, como sucedió en los días del golpe militar. Pero ese matrimonio mal avenido, se une en las cosas grandes, suntuosas, donde hay que "sacar maquila". En las cosas pequeñas, en las del poste, que no tienen importancia, como las del Reglamento, aparecen haciendo "tongos" y "shows" que nadie entiende y, sobre todo, que nadie les cree.

Yo recuerdo que durante la campaña de la última elección de regidores, los Diputados de la Democracia Cristiana y el Gobierno encabezado por el señor Frei, cubrieron prácticamente todos los postes, —porque harta plata que tenían— de alumbrado y de teléfonos, en todas las calles y rincones del país, con un afiche de "Choguán" con el dibujo de una bandera, chilena y se enjuagan la boca con la Canción Nacional. Recuerdo que aquel letrero costosísimo, de mucho valor, decía:

DISCUSIÓN SALA

"El Gobierno del Pueblo comienza en los Municipios." ¡La manerita de empezar en los municipios! Porque nunca se había visto un Gobierno que le haya ido cercenando,, cortando o achicando más las atribuciones a los municipios.

Seguimos creyendo que los municipios son los organismos más democráticos, donde se genera la autoridad con la votación y el conocimiento personal que existe del hombre que va a servir como regidor o alcalde, de quien se reconoce alguna trayectoria, alguna obra en beneficio de la comuna que pretende representar. Son, repito, los organismos más eminentemente democráticos, y con un Gobierno que comprendiera las finalidades que tienen, crea que jugarían un papel principalísimo en eso que reclaman con tanta justicia las provincias, que es la descentralización administrativa. Pero hemos visto lo que ha sucedido y lo que sucede ahora con esta misma modificación que se nos propone. Antes les quitaron otro tipo de atribuciones; ahora ni siquiera van a tener atribuciones para fijar las plantas y remuneraciones de sus propios personales.

¿Qué se pretende aquí?

Varios señores DIPUTADOS.— Está equivocado.

El señor PALESTRO.— Hemos visto cómo durante el último tiempo, y más concretamente, durante este Gobierno, los municipios populares, los controlados por socialistas, comunistas o radicales, han sido, permanente y conscientemente, sabotados. A pesar de que el Parlamento constantemente despacha, sin sectarismo político, iniciativas que los favorecen, este Gobierno los deja morir de muerte natural. Sencillamente, cuando se trata de municipios gobernados por socialistas, comunistas, radicales, por gente de Oposición, no hay créditos en el Banco del Estado, ni acceso a ninguna posibilidad de conseguir dinero extraordinario para realizar obras urgentes en sus comunas. En cambio, nosotros hemos visto cómo son los municipios controlados por la Democracia Cristiana...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor PALESTRO.—...los que reciben ayuda, lo que, naturalmente no podemos rechazar. Pero, ¡cómo se persigue, se acosa y se ignora a los municipios populares!

Yo mismo, en una comuna cercana a la de San Miguel he visto hermosas escuelas, enormes monumentos; pero ahí al lado, a 50 metros, hay otra en estado ruinoso. Si cualquier Diputado me cobra la palabra, yo lo llevo a verlas. El señor Zaldívar debe conocer esta situación. Ahí se van a encontrar con dos escuelas diferentes, a menos de 50 metros, en el mismo barrio. En San Miguel, a pesar de ser una de las comunas con mayor densidad de habitantes de todo Chile, aparte del primer distrito, a pesar de tener una enorme población obrera, donde bullen todas las inquietudes del pueblo, en todo sentido, en todas las actividades, hasta ahora sólo hemos tenido la satisfacción de que se cree una sola escuela técnica profesional y nada más. Está totalmente olvidada en materia educacional.

En resumen, aquí una vez más se pretende consumir otro atentado en contra de la autonomía de los municipios y de ese papel preponderante que estos podrían jugar, que deben jugar y que tendrán que jugar cuando haya un régimen popular, un régimen socialista en este país, que les dé los fondos necesarios, los medios necesarios para que puedan también desarrollar sus actividades y realizar las

DISCUSIÓN SALA

obras de progreso que alcaldes y regidores de todos los colores políticos están empeñados en conseguir para sus comunas.

De ahí que rechazamos rotundamente este nuevo número 15 que se agrega al artículo 44 de la Constitución y que entrega al Presidente de la República esta tremenda cantidad de nuevas atribuciones, como son las de dictar decretos con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados y obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales del sector público; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero.

Es decir, aquí la Democracia Cristiana saca la mano, muestra la mano, para dar el último zarpazo a lo poco que le va quedando a ese sector indefenso, al sector de obreros y empleados del sector público y privado, y del sector municipal, en este caso. Tenemos la seguridad absoluta, tenemos la profunda seguridad de que el Partido Demócrata Cristiano, en esto de descargar la fuerza de su política represiva en contra del pueblo, va a encontrar el apoyo del Partido Nacional, porque no podría ser de otra manera. Cuando se trata de apalear estudiantes, cuando se trata de apalear campesinos, cuando se trata de apalear obreros, cuando se trata de prolongar huelgas por 150 ó 180 días, cuando se trata de acosar por hambre al hombre y a la mujer que sale a la calle a defender el derecho a vivir, siempre se unen la Democracia Cristiana y el Partido Nacional, para dictar leyes de represión, para decretar estados de sitio. Cuando se trata de lanzar al Grupo Móvil, que es una especie de jauría vestida de verde, en contra de estudiantes, obreros y empleados que andan en las calles reclamando el derecho, el sagrado derecho a la vida, entonces se juntan la Democracia Cristiana y el Partido Nacional, que en estos instantes representa al alessandrismo, al que pretende presentar como la pomada del oso blanco para todos los males que padece este país.

Por eso nosotros los socialistas rechazamos rotundamente este número nuevo.

El señor MERINO.—Pido la palabra.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MERINO.—Señor Presidente, quiero intervenir esta tarde para precisar algunos conceptos acerca de la materia en debate, porque, como decía el colega Zaldívar, da la impresión de que algunos colegas no han leído el texto de la disposición constitucional que estamos estudiando.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERINO.— Yo creo que tal vez, para aclarar, podemos tomar el ejemplo del proyecto que se está discutiendo en estos instantes en las Comisiones Unidas de Hacienda y de Defensa, en virtud del cual el Ejecutivo está pidiendo que se le deleguen facultades para legislar sobre determinada materia.

¿Cuál es la manera de operar y qué es precisamente la materia en debate? El Ejecutivo en cada caso, tendrá que llegar al Parlamento para pedir esas facultades. No es que ahora le estemos delegando facultades, como aquí se ha dicho. En absoluto. Lo que se está haciendo es, precisamente, legalizar la situación de hecho que se ha producido a lo largo de la vigencia de la actual Constitución, en que

DISCUSIÓN SALA

pasando por encima de ella, los parlamentos han delegado facultades en los Presidentes que ha habido. Así, durante el Gobierno de don Juan Antonio Ríos, se dictaron las leyes N°s. 7.200 y 7.747, que entregaron facultades al Ejecutivo sobre diferentes y amplísimas materias. Durante el Gobierno de don Gabriel González Videla, se dictó la ley N° 8.837, también delegándole facultades al Ejecutivo. Durante el Gobierno de don Carlos Ibáñez, se dictó la ley N° 11.151, en que se delegaron amplísimas facultades en el Ejecutivo; y, por último, durante el Gobierno del señor Alessandri se dictó la ley N° 13.305, también una de las más vastas delegaciones que se hayan entregado al Ejecutivo. Esas fueron sancionadas por todos los partidos políticos, incluso por los que hoy se oponen a que se constitucionalice tal situación.

Esta delegación de facultades...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Señores Diputados, ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio.

El señor MERINO.—Esta delegación de facultades se ha concedido al margen de la Carta Fundamental, porque, como aquí se ha dicho, la Constitución de 1925 lo prohibía, precisamente. Ahora lo que se trata de hacer es facultar al Parlamento, no al Presidente de la República, para que pueda delegar en determinados casos, en determinadas circunstancias, bajo las normas que el Parlamento fije, por un plazo no superior a un año, sujeto al control de la Contraloría, sujeto al control del Tribunal Constitucional, una legislación determinada sobre ciertas materias.

También se ha dicho aquí, con un poco de ligereza, que no hay parlamento en el mundo que haya hecho esta delegación de facultades. Todo lo contrario. Si la tendencia actual de las constituciones de todos los países es precisamente robustecer el Poder Ejecutivo, delegándole amplísimas facultades. Y para no cansar a los señores Diputados, quiero citar sólo algunos países como Australia, Finlandia, Suecia, Estados Unidos, Francia, Bélgica, Suiza, en cuyas constituciones están contenidas disposiciones como las que estamos discutiendo. Esto lo dice el libro "El Parlamento", editado por la Unión Interparlamentaria, citado por el Senador señor Aylwin durante su exposición en el Senado, en el cual se deja constancia, como un hecho histórico, que ésta es la tendencia actual de los parlamentos. De manera que no se nos venga a decir que es un invento nuestro, que esto se nos ocurrió a nosotros, porque, por una parte, ha ocurrido a lo largo de la vigencia de la Constitución de 1925, inconstitucionalmente, y porque, por otra, digo, se contiene en las principales constituciones de diferentes países de Europa y de América Latina.

Por eso, ante lo que aquí se ha manifestado, tal vez, porque no se ha entendido bien la disposición, reitero que el Parlamento no se está cercenando ninguna facultad, no se está desprendiendo de ninguna facultad, porque cuando llegue el momento, cualquiera que sea el Presidente de la República, porque ella va a regir para el próximo Mandatario y no para el Presidente Frei, tendrá que pedir estas facultades al Congreso, a este mismo Congreso, a esta misma Cámara, y nosotros seremos los que decidiremos si le damos o no esas facultades. Por lo tanto, no es efectivo lo que se afirma, de que estamos propiciando un "capitis diminutio" del Congreso.

DISCUSIÓN SALA

EL señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Señoret.

El señor SEÑORET.—Señor Presidente, creo que no estamos incurriendo en una equivocación los que hemos estimado que no debe aprobarse este número nuevo que estamos discutiendo, pues claramente hemos entendido que se está refiriendo al artículo 44, que habla de las atribuciones del Parlamento, en que se deja establecido lo que el Parlamento podrá hacer, solamente en virtud de una ley.

Lo que nosotros estamos discutiendo es que no creemos oportuno aprobar el N° 15, que establece que el Parlamento podrá delegar en el Ejecutivo funciones que le son propias. Aun más, cuando aquí mismo se limitan estas funciones y se dice que se podrá "autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades", las que, para nosotros, siempre han constituido organismos autónomos, que no deseamos que en ningún caso, ni a pretexto de estas circunstancias, puedan estar supeditados en un momento determinado, en sus plantas, en sus funciones y en sus atribuciones, al Poder Ejecutivo, máxime cuando aquí mismo, como digo..

El señor SANTIBAÑEZ.—Es el Poder Legislativo el que da la autorización.

El señor SEÑORET.—El Poder Legislativo da la autorización, pero quien la ejerce mediante decreto es el Poder Ejecutivo.

El señor SANTIBAÑEZ.— Ahí sabrá el Legislativo como las da.

El señor SEÑORET.— Bueno; eso es precisamente, lo que nosotros estamos dilucidando, señor Diputado.

El señor MERCADO (Presidente). — Señor Señoret, ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor SEÑORET.—Señor Presidente, les rogaría entonces a los señores parlamentarios que para interrumpirme se dirijan también a la Mesa.

Cuando esta misma disposición establece que: "Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República", estamos señalando que respecto de ellos no se podrán entregar estas facultades. En cambio, sí las podremos conceder con relación a los sueldos de los trabajadores, a su previsión social y a sus derechos adquiridos y establecidos.

Además, aquí se impone un límite, porque se dice: "La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

"A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley.., etcétera.

Señor Presidente, en resumidas cuentas, yo creo que todos los sectores del Parlamento han comprendido perfectamente bien de qué se trata. Lo que nosotros estamos sosteniendo —porque yo sostengo absolutamente lo mismo— es que no debería agregarse este número 15, que permite al Congreso entregar facultades muy amplias y que debería conservar permanentemente, para dictar las leyes correspondientes en cada caso.

DISCUSIÓN SALA

Nada más, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra el Diputado señor Amello.

El señor ARNELLO.—Señor Presidente, en forma muy breve para indicar, solamente, que aquí parece que se estuviera discutiendo sobre si son galgos o si son podencos, como dice un refrán. En efecto, se debate si el Congreso puede o no conceder estas facultades, en circunstancias que las ha estado otorgando desde hace muchos años a esta parte.

La señora LAZO.—Un sector.

El señor ARNELLO.—No sólo un sector, señora Lazo.

La señora LAZO.—Sí, señor.

El señor ARNELLO.—Señor Presidente, quisiera recordarle a la colega señora Lazo que en 1953 las solicitaron y las ejercieron Ministros socialistas. En ese período en que yo estaba junto a ellos, pudimos, entre otras cosas, en virtud de decretos con fuerza de ley, crear el Banco del Estado y establecer la asignación familiar obrera. Es decir, la historia nos revela que los decretos con fuerza de ley en Chile, han sido por regla general profundamente fecundos en la creación de instituciones o normas legales, que han seguido rigiendo.

De tal manera que si antes se han otorgado, y si —como lo recordaba un señor Diputado— hoy mismo se está usando este sistema para regular una situación que por su naturaleza tal vez, sólo puede resolverse de este modo con rapidez y eficiencia, no veo cuál es el afán de transformar en un hecho político lo que en sí mismo, exista o no en la Constitución, se ha venido aplicando reiteradamente.

En consecuencia, parece que sería mucho más simple y expedito, ya que está planteada la discusión en estos términos, y se han expresado opiniones de todos los sectores, que procediéramos, si la Mesa así lo estima conveniente y la Sala no tiene Otra opinión, a la votación de este artículo.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el Diputado señor Millas.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, era mucho más lógico...

La señora LAZO.—¿Me permite un minuto, colega?

El señor MILLAS.—La Diputada señora Lazo me pide una interrupción.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra la señora Lazo, con la venia de Su Señoría.

La señora LAZO.—Señor Presidente, sólo para contestarle a mi colega. Por fortuna, los socialistas no miramos hacia atrás para tomar nuestras decisiones...

—Risas.

La señora LAZO.—Y, por otra parte, no nos sentimos comprometidos con el pasado, ni siquiera de nuestro propio partido. Nos interesa mucho, sí, lo que estamos haciendo ahora para mañana; de manera que si en algún momento determinado algún parlamentario socialista ha votado favorablemente una ley de esa categoría, no es un problema que pueda acomplejarnos. Además, entre quienes celebraron la ingeniosa salida del colega hay gente que ayer militó en la Derecha y en organizaciones desconocidas, y todos ellos deben tomar en cuenta que lo que nosotros queremos impedir es que se entreguen facultades que comprometan la situación de los obreros y empleados.

Gracias, señor Diputado.

DISCUSIÓN SALA

El señor MERCADO (Presidente). — Puede continuar el señor Millas.

El señor MILLAS.—Como decía al momento en que otorgué la interrupción a la colega señora Carmen Lazo, era mucho más lógico que asumiera la defensa de esta disposición un Diputado del Partido Nacional, expresamente el señor Amello. Como lo señala la declaración del 16 de marzo del Partido Nacional, ellos pueden ufanarse —lo han hecho en esa declaración— de que algunas disposiciones de este proyecto de reforma constitucional corresponden a ideas coincidentes con su pensamiento sobre esta materia. Y entre ellas —más que ninguna, quizás— esta modificación consistente en agregar este número 15 al artículo 44 de la Constitución que enumera las materias de ley.

Cuando el colega señor Gustavo Lorca, abandonando el tema sobre el cual nos ha ilustrado en el anterior Parlamento, en relación al Derecho Romano, aludía a su preocupación por la Revolución Francesa del año 1789 y por la Revolución Rusa del año 1917, de este siglo,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MILLAS.— ... en aquel momento, se reían mucho algunos colegas del Partido Demócrata Cristiano. Les parecía todo aquello atinente con el criterio que impera en sus filas, donde se observa un mejor conocimiento de hechos contemporáneos y una preocupación por los problemas actuales, de esta hora. Pero el señor Lorca quiso encontrar, para esta proposición de reforma constitucional, una inspiración en una época del desarrollo histórico de Chile. La buscó al comienzo de la República y habló de la tendencia al gobierno unipersonal, que él adjudicó al criterio Portaliano. Pero, en verdad, aunque se trata de una época antigua,...

Varios señores DIPUTADOS.—¡Impersonal !

El señor MILLAS.—...él está bastante equivocado, porque precisamente no se trata de una tendencia a gobiernos unipersonales, sino despersionalizados. Algo muy diferente a esta tendencia de las fuerzas de Derecha a unificar y a circunscribir en un solo ciudadano, en una sola persona el ejercicio supremo no sólo de las omnímodas atribuciones entregadas en el actual texto Constitucional, sino también, según se desprende de esta proposición de reforma constitucional, de la totalidad de las funciones legislativas. Ahora, ¿a qué se debe esta tendencia, que objetivamente se observa en esta época de capitalismo monopolista de Estado y se manifiesta en una serie de países, hacia los gobiernos unipersonales? Algo totalmente ajeno a aquella tendencia a una despersionalización del poder que se observa en los comienzos de la República en Chile y que pudiéramos decir que es absolutamente opuesta a ésta. Es indudable que si la potestad legislativa se saca del debate público, si no se permite que haya discusión parlamentaria, si sólo se coloca en manos de quienes redactan en secreto algunas disposiciones que pasan a tener fuerza de ley, las influencias poderosas y las presiones de aquellas fuerzas que disponen de un gran poder económico, tienen que pesar mucho más. Si no, que lo diga la experiencia de la legislación con decretos con fuerza de ley en Chile. El escándalo de los bonos-dólares. ¿ De dónde provienen éstos, sino de una delegación de facultades, de decretos que salieron a escondidas de la opinión pública?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor MILLAS.—Y las franquicias verdaderamente indignantes y odiosas que favorecen a las empresas constructoras de Chile, ¿de dónde provienen? De una delegación de facultades y del decreto con fuerza de ley N° 2, que es uno de los más grandes escándalos de nuestro país. ¿Qué ocurre? Que cualquier obrero de la construcción, que el más modesto de los trabajadores de una empresa constructora tiene que pagar impuesto a la renta; pero, en cambio, los potentados, los grandes monopolistas de la construcción, de acuerdo con el decreto con fuerza de ley N° 2, quedaron exentos del pago de todo impuesto. Ellos se benefician con el 5% de las utilidades de cualquiera empresa industrial, minera o comercial del país; con todos los recursos para viviendas; con los aportes de los fondos habitacionales de las cajas de previsión, y, en cambio, no pagan un centavo de contribución. Son parásitos. Y esto ha significado que la construcción en Chile haya permanecido estancada durante los diez años de vigencia de este sistema inicuo que sólo se pudo implantar a través de la delegación de facultades.

Por eso, la experiencia ha indicado que es un buen sistema la delegación de facultades, a fin de que se acentúe la dominación y se acrecienten los privilegios del gran capital monopolista. Para los trabajadores, para la clase obrera, para el pueblo, para el pequeño o mediano comerciante o industrial, esto representa una amenaza muy seria.

No es que se pretenda, simplemente, incorporar a la Constitución la norma que, como se ha dicho, ha regido hasta ahora a través de ciertos abusos o de ciertas interpretaciones del texto constitucional. No. Aquí se trata de una innovación profunda. Si revisamos el texto propuesto por el Senado —y que va a votar luego la Cámara— encontramos que en él prácticamente todo, absolutamente todo pasa a ser materia respecto de la cual puede legislar el Presidente de la República. Por lo tanto, el Parlamento pasa a ser nada más que un Poder llamado, una vez al año, a otorgar facultades absolutas. Y debería cerrar sus puertas, si acaso las otorga, porque, en verdad, sería inoperante.

Es tan tremenda esta disposición que vamos a votar, que en la Cámara anterior, donde había mayoría absoluta del Partido de Gobierno, de la Democracia Cristiana, muy superior al quórum constitucional, y se contaba, incluso, con los parlamentarios del Partido Nacional, que se sumaban para aprobar estas reformas constitucionales, la proposición que ahora vuelve desde el Senado no tuvo acogida. Porque cuando discutimos estas mismas cosas de que estamos hablando ahora, cuando se supo en los sindicatos obreros, en las municipalidades, en el pequeño comercio de Chile, la posibilidad de que por mero decreto se pudiera atentar, en cualquier momento, contra todas las conquistas, sin ningún debate público, esto conmovió a innumerables colegas del Partido Demócrata Cristiano y no hubo quórum constitucional. Y, con excepción de aquella disposición relativa a la disolución del Congreso, ella fue la única, además de la mencionada, que no encontró el quórum constitucional requerido en esta Cámara, y con razón, señor Presidente, porque aquí se trata de cosas serias. No se trata simplemente de aquellas facultades que se han otorgado hasta ahora y que, por lo demás, han servido para poco, han dado lugar a leyes deficientes o a escándalos como los que he vuelto a denunciar esta tarde. ¿De qué ha servido que en mayo del año pasado

DISCUSIÓN SALA

esta Cámara otorgara al Presidente de la República señor Frei, las facultades para resolver en definitiva todos los problemas relacionados con las remuneraciones, con el régimen institucional, con los derechos, con las atribuciones, con los mecanismos orgánicos de las Fuerzas Armadas de la República? La verdad es que la tendencia, la tentación a eludir el debate sobre leyes directas y concretas que tiendan a dar soluciones efectivas y de fondo a los problemas implica caer en legislaciones fáciles, que a veces no resuelven problema alguno; y creemos que el país lo ha experimentado claramente en relación al tema a que me estoy refiriendo. En efecto, ¿cuántas leyes de esas que se dictaron como decretos con fuerza de ley han tenido que ser modificadas por 10 ó 15 disposiciones legales, para enmendar disparates contenidos en ellas? Recuerdo que hace dos períodos, en el Parlamento antepasado, cuando eran todavía relativamente recientes aquellas facultades otorgadas al Presidente de la República de ese entonces, estuvimos también aquí, durante todas las legislaturas ordinarias y extraordinarias, despachando, por sobre todo, disposiciones legales para enmendar errores gravísimos contenidos en algún decreto con fuerza de ley dictados, como se acostumbra cuando hay esta delegación de facultades, a veces a medianoche, cuando iba a vencer el plazo para ejercitarlas, en el último minuto, y entregados por funcionarios, que habían hecho correcciones en el último instante sobre el texto que había firmado el Presidente o los Ministros.

Esta es la historia de la delegación de facultades en nuestro país; pero ahora se trata de algo mucho peor, ahora se quiere establecer en la Constitución la autorización para delegar facultades en términos extraordinariamente amplios...

El señor MERCADO (Presidente). — ¿Me excusa, señor Millas? El señor Figueroa le solicita una interrupción.

El señor MILLAS.—Se la concedo de inmediato.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Figueroa.

El señor FIGUEROA.—Con la autorización del colega Millas, yo quiero agregar otro antecedente que está demasiado fresco en la memoria de todos nosotros y, en particular, de los trabajadores del sector público.

Cuando se discutió el año pasado el presupuesto para 1969, la mayoría de la Cámara y del Senado delegó facultades en el Presidente de la República para fijar las remuneraciones de los trabajadores del sector público, semifiscal, municipal y de las instituciones de administración autónoma.

El señor Presidente de la República dictó un decreto con fuerza de ley, otorgando una asignación de 20 por ciento a los trabajadores del sector público, mientras el costo de la vida había subido un 27,9 por ciento.

Esta delegación de facultades ha significado en el hecho, para los trabajadores del sector público durante 1969, no un reajuste de sus remuneraciones; y — escúchese bien— hasta este mismo minuto, el Ejecutivo, que usó la delegación de facultades que le otorgó el Congreso, entregó una asignación de 20 por ciento, la cual aún no ha sido incorporada a los sueldos por ningún texto legal, y los trabajadores del sector público siguen recibiendo, no un sueldo reajustado, sino una asignación que no tiene validez cuando el trabajador se enferma, puesto que no recibe subsidio reajustado.

DISCUSIÓN SALA

Ha pasado lo mismo con la asignación familiar. Esta no se aumentó sino se le incorporó un 28 por ciento y a esta altura, al finalizar el año 1969, la asignación familiar sigue siendo, desde el punto de vista legal, la misma del año 1968.

A pesar de las promesas del Ministro de Hacienda formuladas a los trabajadores del sector público, a la Central Única de Trabajadores, en numerosas entrevistas, han pasado 10 meses del presente año y esta delegación de facultades se ha usado por el Gobierno con la más absoluta irresponsabilidad, hasta el punto de no haber cumplido ni siquiera con el compromiso de incorporar al sueldo, mediante una iniciativa legal, esta asignación; lo mismo se puede afirmar en relación con la asignación familiar.

Yo estoy perfectamente de acuerdo con lo expresado aquí por el compañero Millas, porque efectivamente esto lleva a menoscabar la posición de los trabajadores, lo que es extraordinariamente grave y no es ninguna invención. Cualquier parlamentario de la Democracia Cristiana puede confirmar plenamente lo que yo denuncié en esta sesión.

Muchas gracias.

El señor MERCADO (Presidente). — Puede continuar el señor Millas.

El señor MILLAS.—Como decía, señor Presidente, son tristes ejemplos los de las anteriores delegaciones de facultades. Es verdad que algunas legislaciones que pudieron haberse aprobado directamente por el Parlamento lo fueron en forma de decretos con fuerza de ley; pero entre algunas disposiciones legales dictadas con delegaciones de facultades, también estuvieron las relativas a los bonos-dólares, de que he hablado, a las franquicias en favor de las empresas de la construcción, a que me he referido, y muchas más como el estatuto del inversionista y el contrato eléctrico. Aquél famoso contrato eléctrico, ¿de dónde provino si no de una delegación de facultades? Esto es algo a que se llega por el conducto de legislar a espaldas del país, a escondidas del país, porque ese es el único objeto práctico, en los hechos, de tales delegaciones de facultades.

Y ahora, señor Presidente, se propone establecer en la Constitución como una norma constitucional permanente, aquello que ha sido una excepción, una excepción con tan tristes frutos. Ahora se pretende que absolutamente en todo se pueda delegar facultades. Vemos la redacción que horrorizó la vez pasada a esta Cámara y que ahora se nos vuelve a presentar aprobada por el Senado.

Aquí no se trata de establecer que se pueden delegar determinadas facultades sino, prácticamente, de que se pueden delegar todas, con algunas escasas excepciones. Se trata de que se pueden delegar todas las facultades legislativas en el Presidente de la República, de que él puede remplazar íntegramente a todo el Parlamento y de que él también puede hacer de una plumada, lo que normalmente requeriría de todos los trámites de la formación de una ley, ejerciendo nada menos que aquella facultad elemental del Parlamento, aquella que ni aún los más audaces partidarios de diferentes proposiciones de delegación de facultades, se habían hasta ahora atrevido a proponer, las de imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, de suprimir las existentes, de señalar en caso necesario su distribución entre las provincias o comunas, y de determinar su proporcionalidad o progresión.

DISCUSIÓN SALA

O sea, toda materia tributaria pasaría a ser resuelta, en términos absolutos y durante un año, por el Presidente de la República.

Yo pregunto, señor Presidente, si en cualquiera de estos casos de delegación de facultades, alguna vez se llegaron a otorgar en los términos verdaderamente tremendos en que viene esta proposición, al incluir el número 1 del artículo 44 de la Constitución y también cualquier "encallamiento" del país, la autorización de contratación de empréstitos o cualquier otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

¿Para qué va a seguir funcionando el Parlamento si acaso todo lo que tenga que ver con el régimen de contribuciones, con establecerlas, con disminuirlas, con cambiar su proporcionalidad, con cualquier compromiso originado al otorgar el crédito del Estado, si todo ello pasa a ser atribución exclusiva y unilateral, no de un poder despersonalizado, según aquella tradición chilena del siglo pasado, sino de un poder que es lo contrario de ello, de un poder que es arbitrario y abusivo, de un poder que, al ejercerse en esta forma está generando precisamente los factores que horadan su autoridad, que es un poder estrictamente unipersonal, y, señor Presidente, como si esto fuera poco, se establece que se delegan todas las facultades en relación a las materias propias de una ley, a los números 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del artículo 44 de la Constitución.

Además, con una ambigüedad tremenda, con una ambigüedad que lo permite todo, absolutamente todo, en los hechos, se dice que se pueden delegar estas facultades —escuche bien la Honorable Cámara— sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero. ¿Qué cosa se va a poder decir que no es una materia de orden administrativo, económico o financiero, señor Presidente?

Con esta ambigüedad, se abren las puertas para que, precisamente, todo se resuelva por medio de un decreto unilateral del Presidente de la República, inclusive aquello a que se han referido varios Diputados, inmediatamente poco antes de que yo hablara, como el señor Señoret y antes lo han hecho otros parlamentarios, que han sido regidores, parlamentarios del Partido Radical, parlamentarios de distintas tiendas. Se trata de facultar al Presidente de la República para que, por decreto, modifique todo lo relacionado con las atribuciones de las municipalidades, para que, por decreto, legisle sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios de ellas, sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados y obreros, también de las municipalidades.

¿Qué significa esto, señor Presidente? La eliminación en Chile de todo vestigio de autonomía municipal; y nosotros los parlamentarios comunistas sostenemos, que es uno de los aspectos básicos de los derechos democráticos de nuestro pueblo el que existan organismos municipales autónomos, en el terreno en que esta autonomía se encuentra en nuestra legislación, que no es una autonomía amplia, pero que permite cierta actuación para atender determinadas necesidades públicas imprescindibles.

En este sentido, quiero llamar la atención sobre el hecho de que, entre aquellas materias sobre las cuales se va a poder legislar a espaldas del país y del Parlamento, por cualquier decreto apresurado, en que se le saca la firma a un solo

DISCUSIÓN SALA

ciudadano, el Presidente de la República, se encuentra lo relacionado con la totalidad de los servicios del Estado.

Se preguntó en el debate del Senado al señor Aylwin si acaso esto comprendía a los organismos funcionalmente descentralizados, o sea, a las instituciones autónomas, a los llamados servicios semifiscales y a otras organizaciones descentralizadas; y él dijo, y con toda razón, señor Presidente, que aquel término "Servicios del Estado", los comprendía absolutamente todos.

De allí que tienen plena razón los trabajadores del sector público y del sector privado a manifestar su alarma; han tenido razón al paralizar hoy sus actividades los empleados bancarios; ha tenido razón la Central Única de Trabajadores al acoger el clamor de los trabajadores de todo Chile, que ven el peligro de que por este camino mañana se pueda entrar a "saco" en los recursos de las instituciones previsionales; mañana se puedan establecer privilegios; mañana se pueda retroceder; mañana se pueda atentar en contra de los sistemas previsionales de los trabajadores bancarios o de otros, por el camino de que el Presidente de la República podría intervenir o hacer lo que se le ocurra si acaso tiene una delegación tan amplia de atribuciones en relación con cualquiera de las instituciones previsionales, que son instituciones públicas funcionalmente descentralizadas. Señor Presidente, como si fuera poco todo lo que establece el inciso primero de esta proposición de reforma, en el inciso cuarto se precisa que se "podrá", expresamente lo dice, y conviene que lo oigan todos los señores Diputados, otorgar esta delegación de facultades para que se legisle por decreto durante un año, respecto del modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y sus limitaciones y obligaciones, la protección del trabajo, la industria y las obras de previsión social, y lo concerniente a la admisión a los empleos y funciones públicas.

Cuando se ha querido atentar contra derecho de los trabajadores, se ha dicho que se está protegiendo el derecho al trabajo de los rompe huelgas. Esta es una terminología demasiado usada en nuestro país. Y a pretexto de aquello de la protección al trabajo ¿no se podría acaso —en verdad se puede— según el texto que se pretende hacer aprobar por esta Cámara esta tarde, terminar mediante decreto con los derechos adquiridos por los trabajadores a través de grandes luchas; el derecho de huelga y todo lo que está relacionado con él? Todo aquello podría ser envuelto en los términos de la protección al trabajo. Esto no puede ser refutado. Mueve la cabeza el señor Monares. Dice que no, sí señor Monares. Efectivamente, señor Presidente, los términos tan amplísimos en que se entregan estas facultades al hablar de la protección al trabajo y de cualquier tipo de materias relacionadas con el orden administrativo, económico y financiero, da margen para eso o para cualquier otra tropelía.

Los parlamentarios comunistas hemos alertado en relación a la gravedad que reviste este artículo, y votaremos en contra de él.

He dicho.

El señor SCHNAKE.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Schnake.

El señor SCHNAKE.—Señor Presidente, la verdad es que el colega Millas nos ha ahorrado a los Diputados socialistas mucho de lo que hubiéramos querido decir,

DISCUSIÓN SALA

porque ha agregado, en forma brillante, a lo que expresara el colega Palestro, todo lo dramáticamente fuerte que significa conceder siquiera esta autorización para delegar facultades. Pero hay algo que vale la pena aclarar. Muchos señores Diputados mueven la cabeza y replican diciendo: "si parece que se hubieran confundido con el texto constitucional que se quiere aprobar". Si aquí no estamos aprobando una delegación de facultades; si esto va a quedar entregado al momento en que Su Excelencia el Presidente de la República solicite facultades, que podrán ser mayores o podrán ser menores, que podrá solicitar una o más facultades de las que aquí se están consagrando. Es cierto, no somos ciegos; hemos leído este artículo.

Pero yo creo que en Chile ya todos tenemos alguna experiencia como para no engañarnos. Y es curioso que algunos, sobre todo algunos que pretenden mantenerse en una representación popular, en un mandato que traicionan, no se logren percatar de la gravedad de la autorización que en este instante pudieran estar a punto de otorgar.

Cuando se establece la facultad de delegar prácticamente la totalidad de las atribuciones del Parlamento, prácticamente la totalidad de las atribuciones del Parlamento, prácticamente eso, la totalidad de las atribuciones del Parlamento —perdónenme que lo diga—, se sabe que se va con un cuchillo bajo el poncho. No es la cosa inocente, no es la cosa simple y sencilla para que la discutamos en el día de mañana. En esto ya hay muchas y viejas experiencias. El distinguido colega Millas recordó más de alguna.

Yo diría que se sabe positivamente que al establecer este número 15 en la Constitución Política del Estado, a ciencia y paciencia del país, se está diciendo que lo que se quiere es robustecer un sistema que hace crisis, que lo que se quiere es robustecer un sistema que, como lo reconocía al iniciar esta sesión el Ministro de Justicia, hace una profunda crisis institucional, que si no se remedia se va a caer. Entonces, ¿cómo se remedia esa profunda crisis institucional, esa crisis en que las estructuras económicas y sociales tienden a desplomarse, esa crisis que vemos que avanza cada día a pasos más agigantados? Creando los medios que permitan mantener el sistema mediante la fuerza, mediante la coerción, mediante la imposición, a través de una autoridad, de un poder central omnímodo. Ese es el fondo de todo esto.

Se pretende y se trata de disfrazar un poco y se dice: pero esta es la tendencia normal de la legislación moderna. Si esto sucede en la Alemania Federal, en el Parlamento inglés, en el Parlamento francés. Y una y mil veces les decimos que es absolutamente falso! Y saben que es falso, porque no pueden comparar dos cosas absolutamente diferentes. ¿O acaso, con todas las atribuciones que tiene el Ejecutivo en Francia, no está sometido a una vigilancia, a un control del Parlamento, que hace que sea designado por el propio Parlamento el Ejecutivo?; ¿O acaso en la Alemania Federal no sucede exactamente lo mismo?

Aquí no, señores Diputados. Aquí, aprobado esto, realizada esta reforma constitucional —y sabiendo que cuando puedan sacarán el cuchillo que llevan escondido—, ¿qué va a suceder? Si hoy el Parlamento está desprestigiado, si hoy sentimos que el Parlamento es una especie de isla que cada día naufraga más, en el día de mañana será un mole al viento, será algo que no tendrá facultades ni

DISCUSIÓN SALA

siquiera para fiscalizar, porque ahora no las tiene. Reconozcámoslo. En el orden de la fiscalización, nuestra auténtica función, ¿en qué consiste, señores Diputados? Consiste en enviar un oficio para que no lo conteste nadie. Consiste en crear una Comisión investigadora para que no pueda investigar nada, porque no tiene medios coercitivos para hacerlo. Consiste ¿en qué?, en el fondo, en venir a decir unas cuantas cosas que quedan en la nada y que se pierden.

Por eso, cuando en días incruentos recién pasados, más de algunos escuchábamos en la calle la noticia de que el Presidente de la República había clausurado las sesiones de la legislatura extraordinaria del Congreso, el pueblo —que no entiende este lenguaje extraño— entendía que había clausurado el Congreso, y la gente aplaudía, porque esa es la impresión que existe de nosotros.

Después de aprobado esto, un deber moral elemental nos debería llevar a nosotros a decir que mejor, efectivamente, este Parlamento no siguiera existiendo. Ya no tendrá razón de ser, porque va a carecer de objetivos y de finalidad. No podrá ni fiscalizar, ni autorizar, ni crear, ni hacer nada. Se va a transformar en un apéndice más del Poder Ejecutivo que, en Chile, es cada día más fuerte.

Ese es el fondo de esta disposición.

Como decía el señor Millas: si no es tan sencillo, si se refiere a todo. Yo emplazo a que algún señor Diputado me diga qué materia de importancia queda fuera de esta facultad delegatoria que aquí se entra a autorizar. ¿Qué materia de importancia? Ni una sola, señores parlamentarios; ni una sola, escúchese bien. Y bastaría, como ya se ha repetido muchas veces aquí, que el Parlamento se reuniera una vez al año para autorizar una delegación de facultades y se fuera tranquilamente a su casa, y cada señor Diputado cobrará su dieta.

Los Diputados socialistas nos oponemos a esto, pero comprendemos cuál es la finalidad. Es una manera más que tienen los que se dan cuenta de que este sistema no sólo hace crisis sino que se despedaza: de enriquecerlo con mayor fuerza, de hacerlo más violento, de transformarlo en un arma de represión, que impida que surjan nuevas fuerzas sociales, que surjan estructuras diferentes. Por eso es que no comprendemos tampoco a muchos Diputados jóvenes, a muchos hombres que clamaron por la patria joven; que quisieron y dijeron que querían hacer una revolución en libertad, y que hoy día nos vienen a hablar de que esto se está debatiendo desde el año 25. Es cierto que se debate desde el año 25, pero también es cierto de que hoy la Democracia Cristiana, en 1969, en los albores casi de un nuevo siglo, nos viene a traer viejas candingas que hace cuarenta años estuvieron vigentes. ¿Esa es la manera de hacer una patria joven con cosas que hace cuarenta años estaban vigentes? ¿Esa es la manera de llevar adelante lo que ellos llamaron una revolución en libertad?

Nosotros creemos que muchos Diputados de la Democracia Cristiana, que muchos hombres jóvenes, que han vibrado con esto, no podrán aprobar facultades de esta naturaleza, porque no sólo no serían consecuentes con su conciencia, sino que sabrían de que están traicionando el futuro de un movimiento que arrasará en este país con todas las estructuras caducas y añejas que hay en este instante.

Creemos en la crisis institucional, pero no queremos tampoco que se nos meta el dedo en la boca; que se nos trate de engañar; y que no se nos diga con todas sus

DISCUSIÓN SALA

letras: "lo que queremos crear por este artículo y por el 45 que sigue, es un arma de poder que impida que el pueblo se levante en este país."

Nada más, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia). — Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, yo he escuchado con mucha atención las intervenciones de los Diputados Millas y Schnake, y sorprende, en realidad, que Diputados del Partido Comunista y del Partido Socialista ataquen una disposición que tiende a autorizar al Parlamento para que, en virtud de una ley y de sus propias facultades soberanas, delegue ciertas atribuciones en el Ejecutivo, en caso solamente que lo estime necesario, ya que de acuerdo con la disposición que estamos discutiendo, nadie obliga al Parlamento a delegar las facultades. El Congreso es soberano para hacerlo o no.

Yo creo que el Diputado señor Millas, por probar demasiado, no ha probado nada. El ha dicho que existen y han existido malos decretos con fuerza de ley; evidentemente él tiene toda la razón. Pero, al mismo tiempo, podríamos decir que han existido malas leyes.

Yo le pregunto al Diputado señor Millas, ¿quién aprobó la vergonzosa ley de sindicalización campesina durante el Gobierno del señor González Videla?

El señor MILLAS.—No fuimos nosotros.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia). — ¿Fue el Parlamento o un decreto con fuerza de ley? Fue una ley aprobada por el Parlamento.

¿Quién ha aprobado las leyes en virtud de las cuales existen pensiones miserables para los obreros del país,...

El señor CANTERO.—¿Quién no paga las pensiones?

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).

—...que constituyen la inmensa mayoría de la población afiliada a los regímenes previsionales? El Parlamento, señor Presidente. Se ha hecho en virtud de diversas leyes.

El señor CADEMARTORI—El Gobierno, que no cumple con las leyes. El es el responsable.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Puede continuar el señor Ministro. '

El señor PALESTRO.— Reajusten las pensiones.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, nosotros hemos escuchado con gran atención, y sin interrumpir, a los Diputados Millas y Schnake, y creo que tenemos el mismo derecho.

El señor MERCADO (Presidente). — Así es, señor Ministro.

Ruego a los señores Diputados guardar silencio y respetar el derecho que tiene el señor Ministro.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia). — ¿Qué dice, señor Presidente, el informe de la Superintendencia de Seguridad Social, publicado en julio de 1968, al evaluar el sistema de previsión social vigente en el país? Especialmente notable es la calidad

DISCUSIÓN SALA

discriminatoria de esta legislación; "especialmente notable es el hecho de que la diferencia más marcada se produce entre dos grandes grupos de trabajadores, los empleados y los obreros, lo que no tiene justificación alguna." Y esto se ha hecho, no por decretos con fuerza de ley, sino por leyes.

En seguida, decía el Diputado señor Millas que la delegación de facultades en el Ejecutivo había llevado a la dictación de tantos malos decretos con fuerza de ley que el Parlamento se había visto obligado a reformarlos en innumerables oportunidades. Y yo pregunto: ¿cuántas veces el

Parlamento ha tenido que reformar leyes dictadas por él mismo, porque han sido leyes precipitadas, aprobadas a última hora y que adolecían de grandes vicios?

El señor PALESTRO.—¡Las mayorías pues, Ministro!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—En seguida, el señor Diputado Millas ...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor PALESTRO.—¡ Las mayorías! ¡Las mayorías!

El señor MERCADO (Presidente). — Señores Diputados, les ruego guardar silencio y respetar el derecho que tiene el señor Ministro.

Continúe, por favor, señor Ministro.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia) .—En seguida, el señor Diputado Millas decía que había habido decretos con fuerza de ley dictados a última hora. Yo quisiera recordarle al señor Diputado cómo se aprobaron las primeras leyes del trabajo en 1924, el primer conjunto de disposiciones más importantes que regula los derechos de los trabajadores. Se aprobaron a última hora, por el Parlamento, bajo el ruido de sables. ¡Reconozcamos la realidad histórica, señor Presidente!

Por último, se ha dicho que este sistema de la delegación de facultades sirve para reforzar el sistema capitalista...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Se ha dicho que el sistema de la delegación de facultades es para reforzar el sistema capitalista. Yo quisiera recordarles a los Diputados del Partido Socialista y del Partido Comunista que el país socialista más avanzado del mundo, el que se encuentra en la extrema Izquierda de toda el área socialista, la China, la China Popular, en el artículo 49 N° 17 de su Constitución...

El señor CADEMARTORI— ¿De qué año?

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— ...permite delegar, sin discriminación alguna, facultades de la Asamblea Nacional en el Consejo de los Asuntos de Estado.

El señor ANDRADE.—¡Completamente distinto!

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Y ésta es una tendencia de todos los países socialistas, señor Presidente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Continúe, señor Ministro, por favor.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Yo quisiera terminar mi intervención, señor Presidente...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, los argumentos a veces duelen, pero no deben rebatirse con gritos, sino con otros argumentos.

Quisiera terminar mi intervención leyendo un párrafo de las observaciones del Senador Fuentealba en el Senado cuando se discutía esta materia y él se refería a los países socialistas.

La señora BALTRA.— ¡Recítelo mejor!

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— "¿Quién dicta las reglas del juego en los países socialistas?"

El señor CADEMARTORI.— ¡ Los trabajadores, la clase obrera!

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— "¿Las implanta el pueblo?"

— Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— "¿No es, acaso, el Estado, el Partido único de Gobierno, quien las fija y concentra en sus manos todo el poder?"

— Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— "¿Por qué vamos a negar, entonces, en un país democrático, al mandatario elegido por voluntad popular, que disponga de los instrumentos necesarios para planificar la economía y dirigir el proceso revolucionario?"

¿Es que las facultades que les negamos a los mandatarios democráticos en Chile, no se las negamos a los países del área socialista? ¿Lo que es válido en los países del área socialista no es válido en los países que no son socialistas?

Varios señores DIPUTADOS.— No.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, hay que reconocer las inconsecuencias y hay que reconocer las verdades, aunque a veces, como en este caso, duelan mucho.

Muchas gracias.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el Diputado Urra.

El señor URRRA.— Señor Presidente, en el debate de esta tarde, hemos escuchado con mucha atención algunos de los razonamientos de los parlamentarios que, fundando las observaciones de sus respectivos partidos políticos, han querido entregar a la Sala los motivos más primarios que inspiran la conducta y, en definitiva, la decisión que están tomando frente al proyecto de reforma constitucional que hoy estamos discutiendo.

A propósito de la delegación de facultades, el Diputado Millas, y básicamente, después de él, el Diputado Schnake, del Partido Socialista,...

El señor PHILLIPS.— Son burgueses...

El señor URRRA.—.. .han razonado sobre la base de que esta delegación de facultades que ahora se incorpora al texto constitucional, al aprobarse este proyecto por la Sala, significa, como lo dijo el señor Schnake, agravar lo que él mismo calificó como desprestigio creciente de la acción, de la presencia, de la función parlamentaria. Y son, a su juicio, este tipo de decisiones, como las que hoy adoptaría el Congreso, y la Cámara en particular, las que, con sus propias palabras, no vendrían sino a robustecer este proceso creciente de debilitamiento de la presencia y de la función parlamentaria.

A propósito de esta referencia del colega Diputado del Partido Socialista y también, justamente, de la referencia que él hizo a la información que escuchara por radio,

DISCUSIÓN SALA

y que muchos escuchamos y que la opinión pública en su momento discutió, durante los incidentes de la semana pasada, cuando se anunciaba la clausura por el Presidente de la República de la legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso, creo que para enfrentarnos, los parlamentarios de todos los partidos políticos, a reflexiones de esta naturaleza, tenemos que colocar también el acento en otras causas que, a nuestro juicio, inciden también vitalmente en lo que el colega socialista califica como el deterioro creciente de la acción y de la función parlamentaria.

Evidentemente que en estos días, en este tiempo podríamos decir, el Congreso enfrenta graves desafíos y su imagen muchas veces se desdibuja frente a, la opinión pública o a los trabajadores en particular. Pero las razones que inciden en este debilitamiento de la presencia parlamentaria van mucho más allá de la que entregaba el colega del Partido Socialista, mucho más allá; las razones son más variadas y mucho más complejas e inciden, en parte fundamental también, en la responsabilidad de todos los parlamentarios y de todos los partidos políticos que tienen representatividad en el Congreso Nacional y que animan, en alguna forma, el cuadro político de la República.

En este sentido, quisiera hacer una sola afirmación: .hay una responsabilidad en nosotros, los parlamentarios, y en los partidos políticos en la medida en que muchas veces, como se revela en este texto que estamos discutiendo, cuando la mayoría de la nación, cuando la opinión pública, mayoritariamente, ha estado de acuerdo en introducir reformas fundamentales a la Constitución, pasan los meses y los años y no somos capaces de colocarnos de acuerdo, aun los partidos que en un momento determinado tenemos "un juicio claro sobre algunas materias, para introducir estas mismas reformas. El derecho a voto, que ahora estamos discutiendo y aprobando, de los menores de edad, por establecer un solo punto de referencia, un ejemplo, durante cinco años lo hemos venido tratando en la Sala de la Cámara de Diputados y en el Senado y no hemos sido capaces todavía de incorporarlo al texto constitucional, de buscar un concierto de fuerzas políticas o mayorías parlamentarias necesarias para aprobarlo. Estas reformas constitucionales han venido contenidas, durante años, en sucesivos proyectos de este Ejecutivo y de otros Ejecutivos, y hay materias que son fundamentales, en las cuales está de acuerdo la mayoría del país y también la mayoría de los partidos políticos.

La paralización de proyectos tan importantes, como lo fueron en su tiempo, por ejemplo, las leyes normativas, que pedía el Gobierno y que la opinión pública recibía en ese momento, hace cinco años, con interés, son otro índice elocuente de que nosotros, los parlamentarios, o los partidos políticos que en un momento determinado tienen la capacidad y, más que eso, la responsabilidad de decidir algunas materias, inciden también en este deterioro o en este debilitamiento creciente de la acción o de la presencia del Congreso Nacional, en los términos que planteaba el colega Schnake.

Por eso, entonces, cuando nosotros nos formulamos reflexiones como las que aquí han entregado algunos de los colegas de otros partidos políticos, a propósito de la preocupación que en este momento surge por la presencia de la Cámara de Diputados o del Parlamento, creo que no se pueden olvidar también algunas de las

DISCUSIÓN SALA

otras razones que inciden en este desprestigio, que todos tenemos la obligación moral de salvar y que el Partido Demócrata Cristiano y el Gobierno, que patrocina este proyecto, creen que enfrentan —así lo creemos de buena fe, y por eso estamos votando favorablemente este proyecto de reformas constitucionales— al aprobar estas disposiciones que hoy se discuten en la Sala de Diputados. Muchas gracias, Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — El Diputado señor Schnake tiene la palabra.

El señor SCHNAKE.— Señor Presidente, sólo para recoger algunas observaciones que no pueden ser dejadas en el aire.

Decía el señor Ministro, replicando, que no era cosa solamente de hablar de enormidades que se habían cometido con facultades delegadas; que había que recordar también —y la verdad es que lo recordamos muy bien— cuántas leyes mal hechas, cuántas leyes apresuradas habían salido del Parlamento, cuánto crimen se había cometido a través de una legislación inusitada, a veces, trasnochada las-más de las veces. Creo que con esto no hacía más que ratificar lo que hemos venido sosteniendo desde hace muchos años: que no es ya un problema sólo del Parlamento o del Ejecutivo; es un problema de todo un sistema que está haciendo crisis.

Pero, como queremos ser concretos y queremos referirnos al problema que hoy estamos estudiando, queremos también recordarle que hablábamos denantes de que sabíamos que tras todas estas facultades, tras estos artículos 44 y 45, venía un puñal escondido. Nosotros no queremos lanzar esta afirmación porque sí; queremos que esta afirmación tenga una base muy real y muy concreta, una base indesmentible, y para eso, basta un botón de muestra: hace muy poco tiempo, todo el país se movilizó —lo sabe el señor Ministro,

lo saben, particularmente, los señores Diputados demócratacristianos, lo saben los Senadores de la Democracia Cristiana y lo saben los Diputados de las bancas nacionales, porque todos tuvieron encima la misma presión—, se movilizó, reitero, un país entero en demanda de impedir la aprobación de reformas previsionales extraordinariamente graves, de reformas previsionales que, bajo la apariencia de producir una especie de ordenamiento, más que ordenamiento, producían una nivelación por abajo.

Nadie puede dejar de recordar que en ese proyecto fenecido se hablaba de nivelar paulatinamente las asignaciones familiares. Pero esta nivelación se hacía de tal manera que, en el curso de unos pocos años, se nivelaba según la más baja, la del sector afiliado al Servicio de Seguro Social. Y no se trata de que nosotros queramos mantener diferencias odiosas; simplemente, no podemos tolerar que las conquistas de algunos sectores que han obtenido una asignación familiar más alta queden entregadas a este juego que, bajo la apariencia de nivelar, no hace más que liquidarlas y cercenarlas. Lo que había que hacer, como lo dijimos, era nivelarlas hacia arriba, subir esa miserable asignación familiar obrera.

Nadie deja de recordar que en ese fenecido proyecto de ley se elevaba la edad para jubilar; nadie puede dejar de recordar que se limitaba el desahucio la indemnización por años de servicio; y así, por el estilo, una tras otra las disposiciones eran regresivas. Eso murió por la presión de la masa, eso murió

DISCUSIÓN SALA

porque la clase trabajadora se levantó, y fueron muchos los colegas demócratacristianos que no quisieron aceptar un criterio que estimaron reaccionario y regresivo.

Y, ¿con qué nos encontramos hoy día? Nos encontramos con que, a continuación de esto donde ya se introduce la posibilidad de autorizar al Ejecutivo para que motu proprio entre a modificar la previsión del sector público, más adelante entre a arrasar la previsión de todo el sector privado. Es decir, se trata de sacar la castaña con la mano del gato, de obtener por este medio subrepticio lo que no se pudo obtener hace muy poco tiempo. Y no debe ser mentira lo que estoy diciendo, porque en el día de hoy —lo saben los señores parlamentarios, lo sabe el señor Ministro— hay miles de trabajadores en huelga, miles de trabajadores que han paralizado sus faenas, exclusivamente para expresar su repudio —¡escúchese bien!, alguna vez escuchemos también la voz del pueblo— a estas reformas constitucionales, porque ven que a través de ellas se van a cercenar los derechos que no les pudieron cercenar el año pasado.

Y si se trae el puñal debajo del poncho, si se traen intenciones escondidas, es nuestra obligación revelarlas aquí. De tal manera, señores parlamentarios, que no es tan cierto eso de que se trata de artículos con una inocente intención. Y, por último, cuando se habla...

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—¿Me permite una interrupción?

El señor SCHNAKE.—Con el mayor gusto.

El señor MERCADO (Presidente).— Puede hacer uso de la interrupción el señor Ministro.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia) .—Quisiera preguntar algo al señor Schnake. Según él, parece que el Partido Socialista y los partidos de la unidad popular no tienen ninguna posibilidad de llegar al gobierno, porque esta reforma rige después del cuatro de noviembre de 1970...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— El parece partir de la base que de los partidos a que me he referido van a ser vencidos por otros o combinaciones de partidos en las próximas elecciones presidenciales. Quisiera que me aclarara este punto.

El señor MERCADO (Presidente).— Puede continuar el señor Schnake.

El señor SCHNAKE.—Señor Presidente, parece que en esto hubiera —no parece que hubiera, es evidente que hay— dos estilos, dos conductas, dos maneras de hablar, que son distintas. Por eso, normalmente tendrá que haber un diálogo un poco de sordos entre nosotros.

Evidentemente no nos interesa a nosotros este tipo de reforma para gobernar. Cuando el socialismo gobierna, gobierna la clase trabajadora...

Un señor DIPUTADO.— ¡ No hay Congreso !

El señor SCHNAKE.—Y no necesita de triquiñuelas para gobernar, ella gobierna en forma directa; no necesita estar prometiéndole nada a nadie, no necesita utilizar subterfugios, lo hace como una expresión real y genuina de la gran mayoría nacional, lo hace sin traicionar lo que prometió

DISCUSIÓN SALA

Yo le preguntaría ahora al señor Ministro qué sucedió en estos cinco años y tanto de gobierno que hoy se encuentra tan desvalido, que hoy, cuando se sienten amenazados por un golpe de estado no pueden juntar cinco mil personas en la Plaza Bulnes, aunque llamen por radio...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

Varios señores DIPUTADOS.—¡ Está equivocado!

El señor SCHNAKE.—¿Por qué será? ¿No será porque han quedado huérfanos?

Por eso nos tenemos confianza, tenemos plena certeza, y será hoy, mañana o pasado, no les quepa duda. El pueblo se engaña una, dos, tres veces, pero llegará un momento en que ya no los va a escuchar, y entonces tal vez tengamos que agradecerles mucho a quienes hoy están patrocinando reformas que van a obligar a una vasta masa ciudadana a apretar filas, porque sabe esa masa ciudadana que, en la medida que gobierne este país la misma oligarquía, la misma clase que ha estado dominando, aplicará esta reforma de ma-manera de vaciarles el bolsillo y ahorcarlos económica y físicamente. Y ésta sería tal vez la mejor espada, el mejor escudo que tendríamos para decirles ahora a los trabajadores: "De ustedes depende si esto es aplicado con el criterio de clases, con el criterio oligárquico con que se ha aplicado hasta aquí; todos ustedes palparán las consecuencias".

En ese sentido, tal vez los socialistas debemos dar las gracias.

Señor Presidente, cuando se quiere aquí tratar de sembrar una especie de confusión con lo que sucede en Europa, en los países socialistas, en la China, a los socialistas nos da mucha risa, y lo digo sinceramente. A quienes profesamos el marxismo siempre se nos critica, porque dentro de nuestra ideología hablamos de internacionalismo proletario, hablamos de la necesidad de que los pueblos se unan a lo largo del mundo por sus intereses de clases. Se nos critica por esto. Nosotros permanentemente hemos dicho lo mismo, y nadie lo puede negar ni puede afirmar lo contrario aquí ni en ninguna parte. Jamás hemos hecho otra profesión de fe que no sea construir un socialismo para nuestro país, para nuestro Chile, en la forma y condiciones que el propio pueblo se quiera dar. Sin embargo, éstos que nos critican viven su existencia sobre la base de lo que ha ocurrido en Francia jacobina, en la Rusia zarista, en la Rusia anterior a la revolución bolchevique o en la China antes de Mao Tse-tung. ¡No, señores Diputados! Los socialistas trabajamos, legislamos y actuamos para Chile. Y los miles de hombres que hoy están en huelga saben que estamos trabajando para ellos y no para bastardos intereses de clases, no para una minoría oligárquica que, hasta este instante, ha tenido asfixiado a este país.

El señor MERCADO (Presidente).— Puede usar de la palabra el Diputado señor Fuentes, don Samuel.

El señor FUENTES (don Samuel).— Señor Presidente, las afirmaciones del señor Ministro y de mi colega Urra me obligan a intervenir en esta materia.

El señor Ministro se ha referido a, la conveniencia de aprobar estas reformas constitucionales, con el pretexto de que podrían ser aplicadas por el gobierno de la unidad popular en 1970 ó por otro que el pueblo de Chile quiera elegir en aquella oportunidad. Lamento que el señor Ministro haya abandonado la Sala, porque quería decirle "de cuerpo presente", como intérprete de un partido eminentemente

DISCUSIÓN SALA

democrático y que se ha opuesto siempre a toda clase de facultades extraordinarias...

Risas.

Un señor DIPUTADO.—i Tiene mala memoria!

El señor FUENTES (don Samuel).— ... que no quiero dejar pasar sus palabras.

En primer lugar, nosotros rechazamos esta idea legislativa de delegar facultades extraordinarias y, al hacerlo, recordamos la conducta de un hombre que políticamente se formó en las esferas del Congreso Nacional. Me refiero al entonces Diputado Eduardo Frei Montalva...

Un señor DIPUTADO.—Senador,. . .

El señor FUENTES (don Samuel).— El hizo profesión de fe de ser enemigo de toda clase de otorgamiento de facultades extraordinarias. De manera que extraña el hecho de que hombres demócratas, investidos posteriormente del mando supremo de la Nación, cambien, en forma tan fundamental, una conducta que para nosotros, en aquellas oportunidades, pudo ser ejemplar; pero que hoy, a través de sus iniciativas y de la concordancia de Senadores de la Democracia Cristiana con Senadores del Partido Nacional, ha permitido incorporar al proyecto de reforma constitucional estas modificaciones tan regresivas para la vida constitucional futura del país.

El señor Ministro, al referirse al sistema previsional, criticó las leyes dictadas en épocas pasadas. Creo que esas leyes, señor Ministro, fueron bien dictadas en la época en que fueron aprobadas por

el Congreso Nacional, ¿qué ha ocurrido con posterioridad a su dictación? Que el problema de la administración política y económica de Chile se ha visto agudizado por la inflación, descargada especialmente durante este Gobierno de la Democracia Cristiana, pese a las afirmaciones de los señores Ministros de Hacienda y del propio Presidente de la República, quien en sus Mensajes anunciaba al país el fin de la inflación. Por eso, esas leyes han estado desfinanciadas y nos hemos visto obligados a considerar en las leyes de reajustes los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema previsional de los sectores pasivos de la Nación.

Al parecer, el señor Ministro se siente satisfecho con esta modificación que otorga facultades al Presidente de la República para dictar disposiciones sobre regímenes previsionales. Tal vez el señor Ministro no tenga conocimiento de que el Gobierno de la Democracia Cristiana, no obstante tener 82 Diputados en el período anterior —y valga esto como respuesta a las afirmaciones del colega señor Urra—, no fue capaz de legislar sobre esta materia....

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don Samuel).— ...porque la clase trabajadora...

El señor SEPULVEDA (don Eduardo).—El Senado.

El señor FUENTES (don Samuel).—....vino a expresar aquí, a la Comisión de Trabajo, su total repudio a las ideas legislativas del Ministro señor Thayer, respecto de las prestaciones de asignaciones familiares. En la Comisión correspondiente recibimos a los organismos de trabajadores, itodos!, los que expresaron, como dije, su total y absoluto repudio a esta iniciativa. Por eso la dejaron morir....

El señor CARDEMIL.— ¿Y las organizaciones campesinas?

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES (don Samuel).— ... en el seno de la Comisión de Trabajo.

El señor SEPULVEDA (don Eduardo).—Fue el Senado.

El señor FUENTES (don Samuel).— Luego conocimos la idea de este Gobierno respecto de la reforma previsional, en la cual se establecía, fundamentalmente, que los trabajadores, los empleados, para jubilar tenían que hacerlo a los 65 años de edad, después de 45 años de trabajo, si se toma como término medio la idea inicial de 20 para empezar a servir en la Administración Pública.

Estas son, señor Ministro, las ideas conceptuales del Gobierno que usted representa en este momento; por eso tenemos temor de autorizar estas facultades, aunque las aplique el Gobierno que va a iniciar sus tareas en 1970.

El señor SCARELLA.—No el Gobierno, el Parlamento.

El señor FUENTES (don Samuel).— No creo que se pueda acusar al Senado de la República de haber sido remiso en cooperarle al Gobierno de la Democracia Cristiana para dictar leyes en este sentido. Ambas ideas legislativas fueron anunciadas —como acostumbraba la Democracia Cristiana durante el período pasado, cuando era mayoría en esta Cámara— con bombos y platillos. Ocupando las cadenas radiales, anunciaba a los trabajadores la reforma del sistema previsional. Pero cuando ésta fue conocida, no hubo necesidad de traer estas ideas a la Sala, porque fueron rechazadas por la masa trabajadora en las Comisiones de trabajo. Y recuerdo que mi colega Valenzuela Valderrama, ex Presidente de la Cámara, en un folleto hermoso, en colores, repartió por todo el país esta reforma legislativa, salvadora de la clase trabajadora chilena: la reforma previsional, sobre la base de la jubilación a los 65 años de edad, y no como lo establece el sistema actual, a los 30 años de servicio.

Creo, señor Presidente, que esto sólo debiera hacer meditar a nuestros colegas de la Democracia Cristiana, la mayoría de ellos empleados en distintas actividades, y otros, aflorados a la opinión pública chilena a través del humilde desempeño de Regidor de una humilde corporación municipal, a lo largo y a lo ancho de la República.

¿Y qué se pretende en este artículo, señor Presidente? ¿Qué se quiere hacer las Municipalidades? Es lo que yo pregunto a los colegas de la Democracia Cristiana.

El señor MONARES.—¡Nada!

El señor CERDA (don Eduardo).— ¡Nada!

El señor FUENTES (don Samuel).— Quitarles todos los derechos que tienen estos organismos emanados del pueblo para dirigir las comunas...

El señor MONARES.—¡No es cierto!

El señor FUENTES (don Samuel).— Yo he estado hace poco...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don Samuel).— Estuvimos hace poco tiempo discutiendo en la Comisión de Gobierno Interior...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don Samuel).— En la Comisión de Gobierno Interior empezamos a discutir un proyecto, por el cual se les entregaban las verdadera» atribuciones que deben tener los municipios. Vi llegar a los jóvenes y nuevos. Diputados de la Democracia Cristiana a expresar su aprobación a esta idea, que

DISCUSIÓN SALA

iba a salvar a los municipios de Chile. Ahora pretenden privar de todas estas atribuciones a las Municipalidades...

El señor MONARES.— ¡No es cierto!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don Samuel).— ... y quieren que sea el Presidente de la República, de acuerdo con esta facultad constitucional, quien maneje, en el hecho, la actividad de todas las Municipalidades del país. ..

El señor MONARES.—; No es cierto!

El señor FUENTES (don Samuel).—

Quiero recordar aquí también, señor Presidente, ya que se habla del sistema previsional, la actitud —se la recuerdo al señor Ministro— que ha querido tener invariablemente el gobierno de la Democracia Cristiana, sus Ministros de Estado y sus bancadas de Diputados, cuando han pretendido torcer el espíritu de la ley número 10.383, en su artículo 47, al privar de un reajuste mísero contemplado en esa ley para la clase trabajadora, incorporada al beneficio del Servicio de Seguro Social.

¿No recuerdan, acaso, algunos Diputados del período pasado, cómo desde arriba de las galerías, esas viejitas de 80 y de 85 años vinieron a significar a los Diputados de la Democracia Cristiana el crimen que se cometía al tratar de robarles eso? Y hasta el día de hoy se les ha robado, porque no se les ha pagado el total del reajuste del artículo 47...

El señor MOSQUERA.— ¡Usted sabe que está mintiendo!

El señor FUENTES (don Samuel).— ... de la ley N° 10.383, que debían recibir. ..

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don Samuel).— Por eso, señor Ministro, me dirijo a usted, porque en ese tiempo no era Ministro. Me dirijo a usted para significarle las razones que el Partido Radical tiene para oponerse a una modificación de nuestra Constitución en este sentido.

Y ahí tiene, señor, hoy una huelga a lo largo de la República de los empleados bancarios. ¿Qué está significando esto...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio y respetar el derecho del señor Fuentes.

El señor FUENTES (don Samuel).— ... frente a los Diputados de la Democracia Cristiana y frente a los colegas del Partido Nacional, que dicen tener una nueva política, un nuevo sentido para defender a la clase trabajadora, y que, sin embargo, van a cometer aquí el crimen de permitir esta modificación propuesta por el Senado?

El señor PALESTRO.— ¡No es el primero!

—Hablan varios señores. Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don Samuel).— Hoy en la mañana hemos estado conociendo, con la urgencia que la Cámara acordó, un proyecto sobre mejoramiento económico de las Fuerzas Armadas. Pues bien, a pesar de que esto se venía planteando desde el momento mismo en que se designó Ministro de Defensa Nacional a un General de Ejército, y de que se venía conversando con el Gobierno para los efectos de obtener una remuneración justa que reclaman las Fuerzas Armadas y Carabineros

DISCUSIÓN SALA

de Chile; sin embargo, después de año y medio, después que se produjo un conato sedicioso, que se anunció un golpe de Estado, que no era tal, llega un proyecto al Congreso Nacional, con la consabida costumbre de este Gobierno de recurrir al sistema de las delegaciones de facultades especiales al Presidente de la República, que parece ser el único capaz en este país, con su Ministro de Hacienda y su Ministro del ramo, de poder dictaminar y regular las rentas de las Fuerzas Armadas. La Oposición, constructivamente, incorporó en esta iniciativa legislativa del Gobierno, las seguridades para el sector pasivo, para los futuros sectores pasivos; porque el Gobierno, al hablar de tener facultades en materia de remuneraciones, habló también de tener facultades respecto al retiro de los funcionarios de las Fuerzas Armadas. Y bien pudo, con su criterio, haber establecido en esta disposición que la edad para jubilar en las Fuerzas Armadas debería ser de 65 años. Afortunadamente, la Oposición permitió que el Gobierno modificara esto. Fíjense bien los señores Diputados de la Democracia Cristiana que no estuvieron en la Comisión: nos traen un proyecto, y antes de 24 horas, el Ministro de Hacienda, con el Ministro de Defensa Nacional, se ven obligados a modificar su criterio, producto del estudio de un año y medio...

El señor CARDEMIL.—Eso lo vamos a discutir mañana.

El señor FUENTES (don Samuel).— ... y se vieron obligados a modificar el artículo 1º de este proyecto de ley.

Por eso, señor Presidente, nosotros tenemos temor de que la Constitución Política se modifique de tal suerte, que el Presidente de la República, aunque sea el del año 1970, tenga esta facultad legislativa que se contempla en esta disposición.

Nada más.

El señor MOSQUERA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Mosquera.

El señor MOSQUERA.—Señor Presidente, es natural escuchar a un Diputado radical defender privilegios en Chile; pero lo que es inaceptable es que aquí se venga a hablar por Diputados socialistas y comunistas, que no son lo suficientemente serios, al igual que escuchar a un militante del Partido Nacional, de conservar los intereses adquiridos...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOSQUERA.— ¡Escúchenlo bien! Conservar los intereses adquiridos. ..

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOSQUERA.—Yo le pregunto al señor Schnake...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOSQUERA.—De nuevo, yo le pregunto al señor Schnake...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor MOSQUERA.—Si mañana sale Allende, ¿van a mantener en el Parlamento la posición que ustedes han tenido» aquí?

No es posible...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOSQUERA.— ...que venga a mentir, cuando hablan de que ellos conservarían los intereses creados o los derechos adquiridos. Porque está

DISCUSIÓN SALA

mintiendo; porque si son revolucionarios, tienen la obligación de legislar y de hacer justicia para la mayoría, y no para la minoría...

—Hablan varios señores Diputados a-la vez.

El señor MOSQUERA.— Si vienen a plantear aquí cosas como las que está planteando, son antimarxistas y son mentirosos, porque están sosteniendo cosas que no corresponden a un revolucionario...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOSQUERA.— Ellos están planteando aquí que hay que mantener la "perseguidora", que obtuvo el Partido Radical...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOSQUERA.—Está diciendo que hay que mantener la posición que ha tenido el Partido Radical para conservar la "perseguidora" y las jubilaciones "macanudas" que ha sacado para sus militantes. ..

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOSQUERA.—No es efectivo, porque está mintiendo, tanto él como el Partido Radical. Porque para darles asignación familiar a los trabajadores chilenos, tuvo que llegar el General Ibáñez...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOSQUERA.—El compañero Schnake está mintiendo. Y ahí está Acevedo, que lo diga, porque era ibañista y votó por Ibáñez: que para darle asignación familiar al pueblo, a las familias chilenas, a los pobres de Chile, tuvo que llegar el General Ibáñez; pues ni la Derecha ni el Partido Radical se la dieron.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOSQUERA.—Yo le digo a esta gente que no puede mentir tanto.

Es una hipocresía que no la vamos a aceptar. Es inconcebible. ..

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio y mantener la compostura.

El señor MOSQUERA.—Lo que dicen son todas mentiras. ..

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MOSQUERA.—He terminado.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Santibáñez.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio y respetar a su colega, que tiene el mismo derecho de ustedes para usar de la palabra.

El señor PONTIGO.—i Sacaron el más brillante argumento de la sesión!

El señor MERCADO (Presidente).— Señor Pontigo, le ruego guardar silencio.

Por favor, señor Diputado, haga uso de la palabra.

El señor SANTIBÁÑEZ.— Pareciera, señor Presidente, que no se ha entendido bien, por parte de algunos parlamentarios ...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— Ruego guardar silencio y respetar el derecho que tiene el señor Santibáñez.

El señor SANTIBÁÑEZ.—Parece que se creyera que se van a dar, hoy y para siempre, facultades al Presidente de la República para que legisle sobre estas

DISCUSIÓN SALA

materias. Incluso se ha dicho que el Parlamento no tendría nada que hacer en el futuro, si este proyecto modificatorio así se aprueba. Sin embargo, yo creo que para entender bien esta materia, hay que leer, simplemente, el texto modificatorio que se propone. El dice: "Sólo en virtud de una ley se puede....autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley."

"Sólo en virtud de una ley se puede"; es decir, sólo el Parlamento, en virtud del poder soberano que emana del pueblo y que él tiene, podrá tener derecho a delegar, en determinadas circunstancias y en la forma en que lo establece el texto constitucional, sus facultades para legislar sobre determinadas materias.

De tal modo que el asunto es muy claro. El Parlamento no está cediendo facultades. El Parlamento está haciendo uso de sus facultades y determinando la manera cómo hace uso de ellas. Justamente, se señala que la autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por tiempo limitado, no superior a un año, y que la ley que la otorga señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación, y establecerá las limitaciones, restricciones y formalidades que estime conveniente.

El señor MERCADO (Presidente). — Señor Santibáñez, el señor Schnake le ruega concederle una interrupción.

El señor SANTIBAÑEZ.—No.

El señor SCHNAKE.—Pido la palabra.

El señor SANTIBAÑEZ.— Esto está muy claro; de modo que no se trata sino de hacer frente a situaciones extraordinarias ...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ.— ... de agilizar la dictación de las leyes, de hacer frente a situaciones especiales que se presentan en la vida del país y que pueden obligar, en un momento dado, a legislar de este modo. El Parlamento conserva sus facultades. Puede, incluso, modificar, por otra ley, la ley que aprobó concediendo facultades. De tal modo que no se trata, de ninguna manera, de hacer perder al Parlamento chileno las atribuciones que tiene.

Creo que todo lo que se ha dicho parte de fundamentos que no son reales. Se dice que, normalmente, estas facultades, que ya se han otorgado muchas veces, que no son cosa nueva, que son reaccionarias...

El señor PALESTRO.—También lo sabemos.

El señor MERCADO (Presidente). — ¡Señor Palestro, le ruego guardar silencio!

El señor SANTIBAÑEZ.—Yo diría que depende de la Cámara, del Senado y del Presidente de la República que está en el poder, el que sean o no reaccionarias las facultades que se otorgan.

El señor PALESTRO.—También lo sabemos.

El señor SANTIBAÑEZ.— Y sabemos que el Presidente y los parlamentarios son elegidos por el pueblo; de tal manera que tienen derecho a determinar la forma cómo se puede legislar en bien del país en un momento dado y para hacer frente a circunstancias determinadas. Los ejemplos pueden jugar para ambos lados. Hubo ocasiones en que se usaron facultades exclusivamente para consagrar privilegios,...

El señor PALESTRO— ¡También lo sabemos!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor SANTIBAÑEZ.— En otras ocasiones, como aquella en que se creó el Banco del Estado, por ejemplo,...

El señor PALESTRO.— ¡Claro!

El señor SANTIBAÑEZ.— ...en que, justamente, se trataba de quebrar privilegios y de abrir situaciones nuevas para la vida del país.

El señor PALESTRO.— ¡También!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ.—Creo que algunos señores parlamentarios no pueden venir a hablar de estas cosas, sobre todo cuando tienen en su conciencia las leyes más negras y retrógradas que la historia de Chile haya conocido,...

El señor PALESTRO.— ¡También lo sabemos!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ.—....como la Ley de Defensa de la Democracia, la Ley de Abusos de Publicidad, que dictó este Parlamento en virtud de sus facultades y sin delegar sus facultades.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ.— Son las leyes más retrógradas y reaccionarias que la historia de Chile haya conocido.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ.—Se ha dicho que es un crimen. ..

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ.—Se ha dicho por un Diputado radical que es un crimen aprobar esta disposición.

El señor NAUDON.— ¡Cuéntese otra cosa!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ.—Sin embargo, el señor Clavel parece ignorar que el Partido Radical concedió facultades para obrar así, para cometer este crimen, a don Arturo Alessandri, a don Juan Antonio Ríos, a don Gabriel González, durante casi todo su período presidencial; y, posteriormente, a don Jorge Alessandri.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ.—Ese crimen que lo carguen ellos sobre su conciencia, ...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ.—... pero que no traten de hacerlo en la conciencia de los demás.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SANTIBAÑEZ.— La verdad es que si uno lee bien el texto constitucional y la modificación que se pretende introducirle, se da cuenta de que tan sólo se quiere agilizar la labor parlamentaria y tener un sistema para tratar situaciones de excepción, que pueden hacer necesario un procedimiento de esta especie.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Schnake.

El señor SCHNAKE.— Señor Presidente, en realidad, voy a renunciar a intervenir, porque había pensado contestarle al señor Mosquera, pero, con mejor acuerdo, como lo que el señor Mosquera expresó no tenía nada que ver con el debate, en verdad, no vale la pena que le conteste.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

DISCUSIÓN SALA

El señor SCHNAKE.—Lo único que, sí, quisiera reclamar formalmente, no por el prestigio del Parlamento, sino por el desprestigio del Hospital Psiquiátrico, que permite que anden tantos locos sueltos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Risas.

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Señores Diputados, ha llegado una petición a la Mesa para que esta enmienda se vote en forma nominal.

En votación la petición de votación nominal.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 63 votos; por la negativa, 37 votos.

El señor MERCADO (Presidente). — Aprobada la votación nominal.

Se va a proceder a la votación nominal, llamando a los señores Diputados.

—Durante la votación:

La señora BALTRA.— Quiero fundamentar mi voto.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene que autorizarla su Comité.

El señor CADEMARTORI— Está autorizada.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra la señora Baltra, por dos minutos.

La señora BALTRA.—Señor Presidente, quiero plantear, en la votación de este artículo y con motivo de diversas interpretaciones surgidas en el debate, una cuestión respecto de la cual no puedo guardar silencio. Se ha hablado del desprestigio del Parlamento. La opinión pública mira con recelo la actividad de los parlamentarios.

Los comunistas queremos fijar aquí nuestra posición. Este es un Parlamento de clases, un Congreso en que cada partido representa a diferentes grupos económicos; en que cada colectividad política representa a sectores importantes de nuestro pueblo. No nos pueden confundir,, por lo tanto, con la opinión del Partido Nacional,...

Un señor DIPUTADO.— ¡Claro que no!

La señora BALTRA.— ... que representa ciertos intereses de clase, los cuales.. .

Un señor DIPUTADO.— ¡No somos, mercenarios!

La señora BALTRA.—...no tienen nada que ver con los intereses de la clase obrera que nosotros defendemos y representamos ...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

La señora BALTRA.— Tiempo atrás, cuando a la Cámara no llegaban ni obreros, ni suplementeros, Sus Señorías estaban con las atribuciones de esta Corporación; pero ahora que el pueblo se ha "colado", y está representado a través de los votos que emiten diferentes sectores ciudadanos, ustedes quieren entregar estas facultades.

Los comunistas pensamos, en este instante, que es necesario establecer esta línea divisoria; porque nosotros hemos ido caminando por una ruta dinámica y de lucha, vinculados a las necesidades concretas del pueblo; por ejemplo, el acceso de los compañeros suplementeros a las galerías. Ahí donde se nos decía que ellos no

DISCUSIÓN SALA

podían entrar, porque no tenían corbata y resulta que el pueblo no usa corbata. Ese pueblo lo representamos nosotros, los comunistas. Por eso, defendemos las atribuciones del Parlamento y nuestras facultades fiscalizadoras...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Ha terminado el tiempo concedido a Su Señora.

La señora BALTRA.—....pero que se entienda...

El señor MERCADO (Presidente). — ¿Cómo vota Su Señoría?

La señora BALTRA.— ...que esto es un solo...

El señor MERCADO (Presidente). — ¿Cómo vota, señora Diputada?

La señora BALTRA.—Voto que no.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Quiero fundamentar mi voto, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría hasta por dos minutos.

El señor FUENTES (don César Raúl). —Señor Presidente, es para decir algo muy breve sobre una materia que a mí me parece que no se ha tocado.

Se trata, fundamentalmente, de recoger

la imposición que la realidad ha entregado a la experiencia jurídica y política chilena, o de hacernos los lesos frente a lo que ha dicho la realidad. Al margen de la Constitución Política, se ha autorizado, en 44 años, 11 leyes delegatorias sobre materias muy generales...

El señor MONCKEBERG.—i Eso no es nuevo...!

El señor FUENTES (don César Raúl). —...y sobre un cúmulo de materias especiales. En consecuencia, se trata o de hacerse el leso para que esto siga ocurriendo al margen de una autorización expresa o precisa del texto constitucional o se trata de establecerlo claramente, como ahora se propone.

Hay una materia que parece que se ha olvidado...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl). —El inciso antepenúltimo dice que la ley delegatoria debe señalar "las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes".

Es decir, existe un marco de acción muy claro para que el Parlamento vea si es conveniente o no, por razones graves y urgentes de la unidad de la materia legislativa que se trate, de la rapidez, de la urgencia, o de la materia técnica, entregar esta delegación de facultades.

iPor eso, señor Presidente, voto que sí!

La señora LAZO.—Pido la palabra para fundamentar mi voto.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, hasta por dos minutos.

La señora LAZO.— Señor Presidente, ya dimos las razones por las que nos oponemos a esta disposición. Pero deseo expresar que me producen profundo respeto las expresiones de la señora Mireya Baltra, porque ella no sólo nunca ha ocultado su ascendencia proletaria, sino porque también ha sido dirigente nacional

DISCUSIÓN SALA

de los trabajadores chilenos. Por lo tanto, aunque algunos Diputados difieran de su opinión, ella merece un respeto que nadie debe regateárselo.

Voto que no, señor Presidente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SCARELLA.—¿Quién le faltó el respeto?

El señor AMUNATEGUI.—Nadie le ha faltado el respeto.

La señora LAZO.—Le dijeron que era una asalariada. Eso es una cobardía.

El señor MONCKEBERG.—Nadie le ha faltado el respeto. Soy un admirador de Mireya.

—Risas.

La señora LAZO.—¡Hay amores que matan!

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 48 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor MERCADO (Presidente). — Aprobada la enmienda.

—Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados: Acuña, Alamos, Alessandri, doña Silvia; Alessandri, don Gustavo; Alvarado, Amunátegui, Araya, Argandoña, Amello, Avendaño, Aylwin, Barrionuevo, Bulnes, Cardemil, Carmine, Carrasco, Cerda, don Eduardo; Concha, Del Fierro, Frei, don Arturo; Frías, Fuentes, don César Raúl; Garcés, García, Giannini, Godoy, Guerra, Huepe, Iglesias, Jaramillo, Klein, Koenig, Lacoste, doña Graciela; Leighton Lorca, Maira, Matura-na, Mekis, Merino, Monares, Monckeberg, Mosquera, Páez, Palza, Penna, Pérez Phillips, Ramírez, don Pedro Felipe; Ramírez, don Gustavo; Recabarren, Retamal, doña Blanca; Riesco, Ríos, don Mario; Rodríguez, Ruiz-Esquide, don Rufo; Ruiz-Esquide, don Mariano; Saavedra, doña Wilna; Salinas, don Anatolio; Sanhueza, Santibáñez, Scarella, Schleyer, Sepúlveda, Tagle, Tapia, Temer, Toledo, doña Pabla; Torres, Tudela, Undurraga, Ureta, Urra, Valdes, Vargas, Vergara, Videla y Zaldívar.

—Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados: Acevedo, Aguilera, Agurto, Allende, doña Laura; Andrade, Atencio, Baltra, doña Mireya; Barahona, Cabello, Cademártori, Campos, Cantero, Carvajal, Clavel, Espinoza, don Gerardo; Ferreira, Figueroa, Fuentealba, don Clemente; Fuentealba, don Luis; Fuentes, don Samuel; Guastavino, Ibáñez, Insunza, Jaque, Laemmermann, Lazo, doña Carmen; Magalhaes, Mercado, don Julio; Millas, Muñoz, Naudon, Núñez, Ola-ve, Ortega, Palestro, Pontigo, Ríos, don Héctor; Riquelme, Robles, Sabat, Salinas, don Edmundo; Salvo, Schnake, Señoret, Sharpe, Soto, Tavolari y Tejeda.

—Se abstuvieron de votar los siguientes señores Diputados: Basso, González y Morales.

El señor MERCADO (Presidente). — En discusión la enmienda a que el señor Secretario procederá a dar lectura.

El señor MENA (Secretario).—Artículo 45. Ha reemplazado la modificación, que se introduce a este artículo, por la siguiente:

"Artículo 45.—Reemplázase en el inciso primero la palabra "principio" por el vocablo "origen".

"Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Corresponderá...".

El señor TEJEDA.—Eso es otra cosa.

DISCUSIÓN SALA

El señor MENA (Secretario).—El Honorable Senado ha colocado todo en una sola enmienda. Ha reemplazado la modificación que introduce a este artículo por la siguiente: "Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan.

"El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior".

"Reemplázase en los incisos cuarto y quinto la palabra "principio" por "origen"."

El señor MERCADO (Presidente). — En discusión la enmienda del Senado.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.—Señor Presidente, el señor Ministro de Justicia, con verdadera sangre fría —diría yo— y sin arrugarse siquiera, dijo en la mañana que las reformas constitucionales que estamos discutiendo no cercenan las facultades del Parlamento, y esta tarde recibió el sólido apoyo del señor Mosquera.

—Risas.

El señor TEJEDA.— Señor Presidente, un análisis sereno y desapasionado del artículo en discusión demuestra que, sí aprobamos el artículo 45, quedamos privados de tal número de facultades que, con su nuevo texto, sin la venia del Presidente de la República, el Congreso no puede —las voy a ir enumerando—: 1*?) Proponer suplementos a partidas o ítem de la Ley General de Presupuestos; 2"?) Alterar la división política del país; 3?) Alterar la división administrativa del país; 41?) Suprimir impuestos o contribuciones; 59) Reducir impuestos o contribuciones; 6?) Condonar impuestos o contribuciones; 79) Suprimir los intereses de impuestos o contribuciones; 89) Reducir los intereses de impuestos o contribuciones; 9?) Condonar los intereses de contribuciones; 10) Suprimir las sanciones por el no pago oportuno de contribuciones; 11) Reducir las sanciones por el no pago oportuno de contribuciones; 12) Condonar las sanciones por el no pago oportuno de contribuciones; 13) No podríamos postergar, siquiera, el pago

DISCUSIÓN SALA

de contribuciones ni por causa de sequía; 14) No podemos consolidar el pago de contribuciones; 15) No podemos postergar el pago de intereses de las contribuciones; 16) No podemos consolidar tampoco el pago de los intereses; 17) No podemos postergar el pago de las multas que se impongan por el atraso en que incurran los contribuyentes; 18) No podemos consolidar el pago de las multas, ni siquiera se permite que se busque una forma más fácil de pagar; 19) No podemos establecer exenciones tributarias totales; 20) No podemos establecer exenciones tributarias parciales; 21) No podemos crear nuevos servicios públicos; 22) No podemos crear nuevos empleos rentados; 23) No puede el Parlamento fijar remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración Central del Estado; 24) No podemos modificar las remuneraciones y beneficios pecuniarios de ese mismo personal; 25) No podemos fijar remuneraciones y demás beneficios pecuniarios de la administración descentralizada del Estado; 26) No podemos modificar las remuneraciones o beneficios de ese mismo personal; 27) No podemos fijar los sueldos y salarios mínimos de los trabajadores del sector privado; 28) No podemos aumentar obligatoriamente las remuneraciones de esos mismos trabajadores; 29) No puede el Congreso aumentar obligatoriamente los demás beneficios económicos de esos mismos trabajadores; 30) No podría el Parlamento alterar las bases que sirven para determinar los sueldos y salarios de los trabajadores del sector privado; 31) No podemos alterar las bases que sirven para determinar otros beneficios económicos del sector privado; 32) No podemos establecer regímenes previsionales; 33) Tampoco podemos modificar los regímenes previsionales ya existentes; 34) No podemos establecer regímenes de seguridad social; 35) No podemos modificar tampoco los regímenes de seguridad social; 36) No podemos conceder pensiones por gracia; 37) No podemos aumentar las pensiones ya concedidas; 38) No podemos conceder, por gracia, otros beneficios pecuniarios; 39) No podemos aumentar, por gracia, otros beneficios pecuniarios; 40) No podemos condonar sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones; 41) No podemos condonar sumas percibidas indebidamente por otros beneficios económicos; 42) No podemos condonar sumas percibidas indebidamente por pensiones de jubilación; 43) No podemos condonar sumas indebidamente percibidas por pensiones de retiro; 44) No podemos condonar tampoco sumas percibidas indebidamente por pensiones de gracia.

Si a esto agregamos que se nos quitan otras dos facultades muy importantes, anunciadas por el Diputado señor Millas,

que no pueden entrar, sin el permiso del Parlamento, tropas extranjeras ni salir las nacionales, tendremos 46 facultades que se nos arrebatan si queda redactado en esta forma el artículo 45 de la Constitución.

Tenemos que añadir a esto que en el proyecto anterior, el Gobierno había aceptado, para compensar en parte siquiera la serie de atribuciones que se nos quita, ampliar la legislatura ordinaria de sesiones. En la primera reforma constitucional, el Congreso aprobó un artículo para ampliar en tres meses, hasta el 18 de diciembre la legislatura ordinaria, quedando con siete meses para legislar. El Presidente tiene, además, la facultad de convocar a legislatura extraordinaria. Nosotros tenemos sólo cuatro meses para legislar. Asimismo, puede hacer

DISCUSIÓN SALA

presente las urgencias y proponer los vetos. Sin embargo, el señor Ministro — repito, con el sólido apoyo del señor Mosquera— nos dice que no se cercena ninguna facultad.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHNAKE.— Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHNAKE.—Muy brevemente para pedir, en nombre de los Diputados socialistas, la división de la votación con respecto al artículo 45, inciso por inciso. La explicación es muy sencilla. Hay incisos que obviamente van a ser aprobados por constituir meras modificaciones de redacción; en cambio, hay otros que van a ser votados en contra por nosotros...Solicito la división de la votación.

El señor MERCADO (Presidente). — La Mesa ha tomado debida nota de la insinuación de Su Señoría.

El señor MUÑOZ.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ.— Durante la sesión del día de hoy, señor Presidente, diversos colegas de estas bancadas han analizado ya lo que significa este artículo 45.

Es así como, salvo respecto de las modificaciones gramaticales el Partido Radical va a votar en contra de esta disposición. Sin embargo, los que hemos sido dirigentes gremiales de base, los que hemos estado compartiendo en muchas ocasiones la lucha de la clase trabajadora en calidad de actores y personajes frente a éste y otros Ejecutivos egoístas e insensibles ante las inquietudes del pueblo, no podemos dejar de señalar nuestra sincera preocupación por lo que significa este artículo 45 en su contenido y alcance. El le entrega a uno de los Poderes del Estado facultades dictatoriales y omnipotentes respecto a materias tan delicadas como son las referentes a salarios y previsión de los trabajadores.

Sería inoficioso señalar en este instante, porque ya es conocido por todos, lo que ha sido el largo proceso de lucha de las organizaciones de trabajadores del país; vía crucis que en este mismo momento están viviendo dolorosamente los obreros y empleados. Para comprobarlo, sin ninguna demagogia, bastaría dar una vuelta por las poblaciones marginales de este Gran Santiago o de las provincias de Chile.

Los dirigentes gremiales reiteramos que, a través de este artículo 45, a través de estas reformas constitucionales, no se hace otra cosa sino encubrir, desesperadamente, la crisis de un sistema económico con la aparente crisis institucional. La verdad es que, para solucionar sus problemas, el país no necesita sólo de estas reformas: requiere, también, de procesos profundos de cambios de las tradicionales estructuras sobre las cuales se levanta la sociedad actual.

Como dirigente gremial de base, repito que este artículo 45 preocupa a la clase trabajadora, la que ha salido a la calle para señalar su rotundo rechazo, ya que mediante esta disposición se barre de una plumada con todas las conquistas obtenidas por los sectores populares a través de muchísimos años de sacrificio y dolor, porque entrega al Ejecutivo una facultad exclusiva para que resuelva, en forma cesarista, en materia de sueldos y sistemas previsionales de los obreros, de los empleados y de los campesinos.

¿Quién va a garantizar la idoneidad de un Ejecutivo reaccionario frente a la clase trabajadora, que ya tiene una amarga experiencia? Los dirigentes y los obreros

DISCUSIÓN SALA

saben que el Ejecutivo de por sí ya es sumamente poderoso. Hay muchos hechos que así lo atestiguan. ¿Acaso no es el Ejecutivo el que determina los sueldos de cerca de 400 mil empleados de la Administración Pública? ¿No es el Ejecutivo el que determina el alza del índice del costo de la vida por el cual se rige el reajuste de cerca de 2 millones 500 mil trabajadores? Índice que, generalmente suena a sarcasmo, porque quienes lo confeccionan son funcionarios al servicio de ese propio Ejecutivo índice sarcástico que repercute profundamente en los sectores populares y trabajadores que, asfixiados por esta situación económica, sólo pueden hacer llegar, por dar un ejemplo, el 1,5% de sus hijos a las universidades para recibir los beneficios de estos institutos.

Indudablemente, este artículo 45 va a tornar mucho más ardua la lucha de la clase trabajadora. ¿Para qué vamos a recordar lo que en el camino se ha ido dejando? Sería necesario recordar las víctimas y la sangre que han ido jalonando la historia de los gremios por defender sus conquistas sociales; será menester recordar los 24 muertos de El Salvador, los que han caído en las calles de Santiago, y los que no hace mucho tiempo fueron abatidos en Puerto Montt.

Esta delegación de facultades, este artículo 45 es el fiel reflejo del fracaso de este Gobierno, que ha detenido el desarrollo económico del país. Para reafirmar estos conceptos habría que recordar que Chile es hoy día uno de los tres países latinoamericanos, junto con Haití y Uruguay, que tiene un índice de desarrollo económico más lento. Este artículo 45 es un mazazo que se le quiere dar a la clase trabajadora; y nosotros, los que hemos sido dirigentes de base, con modestia, sin tanta frondosidad legalista, trataremos de cualquier manera de evitar esto, expresando nuestro más franco repudio. ¿Cómo vamos a entregar tanto poder a Ejecutivos que no nos merecen confianza, porque no son una expresión popular? ¿Cómo lo vamos a hacer cuando en la actualidad este Gobierno no ha podido acallar, en este gran Santiago, el dolor en que viven más de 300 mil personas que pernoctan bajo el alero de la miseria y la desocupación? ¿Cómo vamos a entregar más atribuciones al Ejecutivo, cuando tenemos el fiel reflejo del fracaso de este Gobierno, que muestra a Chile 143 mil cesantes, promedio anual? Enfáticamente diremos no a esta modificación del artículo 45, porque no podemos entregarles más armas a gobiernos que no se atreven a romper las estructuras imperialistas y, por ende, no son capaces de dar garantías para solucionar los grandes problemas nacionales. Diremos no a este artículo 45, porque no queremos que gobiernos que no representan fielmente a la clase popular intenten con su mal uso, financiar los despilfarros económicos de ejecutivos y partidos políticos, como el actual, que exhiben al país una deuda de 802 mil millones de pesos de déficit en el año 1968, señalado por el propio Contralor General de la República. No podemos dar más armas con este artículo 45 a gobiernos que no representan la expresión popular, como el actual, por ejemplo, que tiene una deuda externa de más de dos mil millones de dólares. No se las vamos a dar, y ojalá que todos los parlamentarios de todas las bancadas, con un verdadero sentido de clase, entreguen su más franco repudio.

Diremos que no, porque tenemos la experiencia de este Gobierno, que no ha sido capaz de entregar ejemplos morales, ya que él y el Partido oficial han permitido que sus personeros usufructúen de privilegios irritantes, como es el caso del actual

DISCUSIÓN SALA

Subsecretario de Previsión Social, que ha jubilado con una indemnización de 110 millones de pesos y con un sueldo mensual de 11 vitales...

Un señor DIPUTADO.— ¡Qué vergüenza !

El señor MUÑOZ.—Vamos a decir que no a este artículo 45, porque no confiamos en el manejo del Ejecutivo, que nos ha entregado experiencias como la de jubilar a 500 obreros portuarios de Valparaíso, con un costo de 15 millones de escudos, para permitir el ingreso de 500 militantes de su secta política.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MUÑOZ.—Por eso, señor Presidente, nosotros nos vamos a oponer, porque, evidentemente, con estas atribuciones que se le quieren dar al Ejecutivo estamos castrando la facultad de legislar del Parlamento. Y vamos a decir que no, porque no tenemos armas en la mano para oponernos a desvaríos sectarios y totalitarios. Indudablemente, los Diputados radicales, los sectores populares y aquellos hombres que, verdaderamente, ven con elevación el problema chileno, no vamos a dar estas armas al Ejecutivo, porque no podemos entregar el futuro de los obreros, empleados y campesinos de Chile, al arbitrio de un Poder cesarista.

Muchas gracias.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — ¡Señores Diputados, les ruego guardar silencio !

Tiene la palabra la señora Lazo.

La señora LAZO.—Señor Presidente...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTEALBA (don Clemente).—¿Por qué lo va a sacar, carabinero ?

La señora LAZO.— Señor Presidente, en primer lugar solicito a Su Señoría que impida que se desaloje la gente que está en galerías, antes de hacer uso de la palabra.

El señor FUENTE ALBA (don Clemente).—¡Protestamos, señor Presidente!

El señor MERCADO (Presidente). — Señora Diputada, puede hacer uso de la palabra en el bien entendido de que he cumplido su petición.

La señora LAZO.—Gracias.

Señor Presidente, los que hemos sido dirigentes sindicales sentimos en carne viva hasta dónde perjudica a los trabajadores en general, sean obreros o empleados, la modificación al artículo 45 de la Constitución que ahora se propone a la consideración de la Cámara de Diputados.

En otra ocasión ya tuvimos la oportunidad de dar algunos antecedentes para probar que ésta es una ley regresiva y el hecho de impedir a los trabajadores del sector privado, incluso ejercitar su derecho a negociación, significa que se está dando un zarpazo a conquistas que, como se ha dicho, han costado sangre y lágrimas a miles de hombres y mujeres.

Muchos de nosotros el año pasado y el año antepasado, hemos tenido conocimiento de huelgas que duraron más de cien días, motivadas en peticiones económicas. Nosotros nos preguntamos qué ocurrirá cuando el Presidente de la República quede con la facultad para "fijar", como dice aquí "los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para

DISCUSIÓN SALA

determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia,..." etcétera. Señor Presidente, nosotros consideramos de una gravedad extrema este artículo.

El hecho de que algunas personas, dirigentes de distintos organismos, hayan permanecido todo el día a la espera de la discusión de esta disposición, prueba la inquietud que hay en el seno de los trabajadores, por lo que podría ser el cercenamiento de conquistas que ha costado mucho obtener. Y actualmente esto es un gran problema para los trabajadores del sector privado, por ejemplo. Yo hablo de las mujeres que trabajan en las tiendas, de las personas que trabajan en pequeñas industrias.

Si esas personas tienen como única ventaja el derecho de huelga, el derecho de negociación, con esta disposición esto cae inmediatamente, de una plumada.

Hay, señor Presidente, como lo sabemos todos, una injusticia manifiesta en la forma de operar actual; y lo puede decir el Presidente de la Central Única de Trabajadores, cuántos obreros hay, cuántos trabajadores hay desperdigados en distintas industrias a los cuales por no tener la fuerza necesaria, sólo les cabe el derecho de huelga y el derecho de petición.

Nosotros estimamos que la forma como esto se ha presentado, significa retroceder por las razones que se dieron en una ocasión pasada, cuando se decía que con esto se quería cautelar el desorden que había en el financiamiento o en la creación de algunos servicios.

Nosotros queremos dejar establecido que no ha sido el Parlamento el que ha aumentado la burocracia y que, incluso, en aquellos casos en que ha habido impedimento legal para aumentar la burocracia en algunas partes, ello se hizo sin embargo, por la vía de nombrar asesores que nadie controla e incluso con sueldos que nadie conoce en este momento.

Por otra parte, se ha querido culpar del desorden en la previsión, precisamente, a las organizaciones de los trabajadores. Aquí hay algunos antecedentes que comprueban que, a pesar de las facultades con

que ha contado el Ejecutivo, es el Fisco el que, por desorden, ha mantenido deudas con los institutos previsionales. Y yo me voy a permitir leer un documento entregado por la Oficina de Informaciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en el que figuran las deudas del Fisco con distintos institutos de previsión.

Hasta el 30 de septiembre de 1968 estas deudas eran las siguientes: al Servicio de Seguro Social, señores Diputados, 52 millones 312 mil escudos; a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, 8 millones 920 mil escudos; a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, 237 millones 380 mil escudos; al Departamento de Previsión Periodística de ese mismo instituto previsional, 2 millones 856 mil escudos; a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, 8 millones 393 mil escudos; a la Sección Tripulantes de ese mismo instituto, 12 millones 322 mil escudos; a la Caja de Previsión de Carabineros, 24 millones 376 mil escudos; a la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado, 25 millones 912 mil escudos; al Servicio Nacional de Salud, 7 millones 183 mil escudos; al Servicio Nacional de Empleados, 6 millones 832 mil escudos; a la Caja de Empleados Municipales, 118 mil escudos y a la Caja de la Defensa Nacional, 25 millones 710 mil escudos.

El señor CERDA.—¿Me permite, señor Presidente ?

DISCUSIÓN SALA

La señora LAZO.—En resumen, la deuda total asciende a 411 millones 321 mil escudos.

El señor CERDA.—Señor Presidente, solicito una interrupción a la señora Lazo.

La señora LAZO.—No tengo inconveniente, con cargo al tiempo de él.

El señor MERCADO (Presidente). — Puede hacer uso de la interrupción Su Señoría.

El señor CERDA.— Señor Presidente, creo que la Diputada señora Carmen Lazo ha incurrido en un error al decir que el Fisco estaría en deuda con la Caja de la Defensa Nacional por cuanto ayer, en la sesión de Comisión, el señor Ministro de Hacienda expresó que, en este momento, no hay ninguna deuda del Fisco con dicha Caja, y el Vicepresidente de la Caja señor Castro, allí presente, ratificó que el Fisco no debe ningún centavo a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional

Eso, nada más.

El señor MERCADO (Presidente). — Puede continuar la colega señora Lazo.

La señora LAZO.— Señor Presidente, la Cámara conoce el desplante del señor Ministro de Hacienda para jugar con las cifras. Estoy leyendo un informe de la Superintendencia de Seguridad Social y he dicho la fecha de este informe, señor Diputado.

El señor CERDA.—Yo cito la fecha de ayer, que me parece es más reciente.

La señora LAZO.—Me va a perdonar Su Señoría; pero no le creo al señor Ministro.

El señor CERDA.—Y al Vicepresidente de la Caja ¿tampoco?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Señores Diputados, les ruego guardar silencio.

Señora Carmen Lazo, le ruego continuar.

Señores Diputados, les ruego guardar respeto a la señora Carmen Lazo, que está con el uso de la palabra.

El señor INSUNZA.—Eso no más es una martingala; les deben una gran cantidad en millones a los empleados.

La señora LAZO.—La martingala, o la trampita como se dice actualmente, por la que se oculta la verdadera situación de las deudas es la de cancelarlas por medio, de pagarés no descontables que se depositan en las cajas de seguridad y que no tienen más valor que uno simbólico. Además, como lo acota el señor Diputado, con.

un préstamo infamante se pretende encubrir la inquietud que había por la deuda existente en esa Caja.

Por otra parte, me gustaría más que un funcionario de Gobierno, ya sea el señor Ministro o un parlamentario de Gobierno, refutara todas las cifras que estoy dando a conocer y no parcialmente una.

Yo le pregunto al señor Diputado qué pensó él cuando se le dieron 250 mil millones de pesos a los accionistas de la compañía salitrera Anglo Lautaro por el traspaso de un negocio en quiebra. Siempre, cuando en el Parlamento se habla de arreglar el problema de los obreros, por ejemplo, se dice que eso es un motivo de inflación; y con ello se pretende hacer que haya más hambre en las casas de los trabajadores. Y yo pregunto si estas cifras, señor Diputado, son o no un factor inflacionario. Resulta que la razón que da el Ejecutivo es precisamente que se trata de no aumentar la inflación. Nosotros conocemos todos los factores que sí han ido creando mayor inflación. Sin embargo, los Diputados de Gobierno se atreven a

DISCUSIÓN SALA

justificar un artículo como el que se propone, teniendo conciencia de que podemos equivocarnos, unos, dos o tres parlamentarios. Podría también ocurrir, señor Cerda, como lo hemos visto aquí, que Diputados que llegaron siendo obreros se conviertan en burgueses, por el hecho de considerar que viste mucho. ..

El señor PALESTRO.—Yo conozco a uno y lo puedo señalar.

La señora LAZO.—.. .el dar vuelta la espalda a la clase a que se pertenece.

El señor PALESTRO.—i Yo conozco a uno!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

La señora LAZO.— Por suerte, señor Presidente, hay otros que nunca vamos a pensar que puede equivocarse toda la clase trabajadora. Si no estuvieran en este momento como Ulises algunos señores Diputados, con las orejas llenas de algas, sería cuestión de que salieran a la calle y escucharan el clamor de los gremios. No que fueran a averiguarlo los Diputados socialistas, comunistas o radicales, sino que fueran a hablar con los hombres que están allí al frente, del Banco de Chile, del Banco Español; que fueran a hablar con los empleados y con los obreros que políticamente no tienen nada que ver con nosotros.

Aceptando que nosotros estuviéramos equivocados, sería muy triste, señor Cerda, que los miles de hombres y de mujeres con cuello y corbata o con las manos callosas que trabajan en Chile estén en contra de esta disposición. Y si Su Señoría no estuviera con las orejas tapadas a este clamor popular, sin duda alguna, tendría vergüenza de estar defendiendo esta disposición o de estar justificándola siquiera.

Los que pertenecemos a partidos populares comprendemos aquella disciplina que nos amarra a cumplir determinadas cosas. Pero hay una disciplina moral, una ética de los seres humanos, que en un momento dado nos obliga a saltar por encima de las órdenes disciplinarias para obedecer, en conciencia, el mandato que nos han dado los hombres y las mujeres que representamos.

Quiero ilustrar, además, a Su Señoría, diciéndole que sé que hay Diputados demócratacristianos que en el momento de votar esta disposición no van a ingresar a la Sala, porque tienen vergüenza de hacerlo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

La señora LAZO.—Y si me apura mucho, le puedo decir quiénes son, señor Giannini.

El señor PALESTRO.—En la votación lo va a saber.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor PALESTRO.—No se apuren. En la votación lo van a saber.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente).— Puede continuar la señora Lazo.

La señora LAZO.—Señor Presidente, en las estadísticas de los últimos años hay un enorme fardo de facultades centralizadas en el Gobierno, y sus implicaciones en cuanto a la creación de servicios públicos, empresas fiscales, autónomas, manejo de la política de remuneraciones de un sector que ha ido creciendo en forma paulatina. Ellas desmienten las aseveraciones hechas por los hombres de Gobierno.

DISCUSIÓN SALA

En 1958, señor Diputado, la inflación fue de un 32,5; en 1959, de un 33,3; en 1960, de un 5,4; en 1961, de un 9,7; en 1962, de un 27,7; en 1963, de un 45,4; en 1964, de un 38,4; en 1965, de un 25,9; en 1966, de un 17% ; en 1967, de un 21,9; en 1968, de un 27,9; y en 1969, hasta el mes de agosto, de un 31,2, según la Dirección de Estadística.

Con todo este traspaso de facultades al Presidente de la República, no se han defendido las aspiraciones de los trabajadores. Y hay otra cosa que el Parlamento sabe muy bien. Todos sabemos que las estadísticas son deformadas. Y una vez más deseo recordarle al señor Cerda, que se quedó en la broma trágica aquel bolsón que la dueña de casa llevaba al mercado, y que era, según decía el señor Frei, el mejor índice del alza del costo de la vida.

Yo soy una de las personas que va todos los días a comprar al mercado, y veo las cosas que ocurren, permitidas, para poder mantener este famoso "índice". ¿Saben Sus Señorías que la pescada, la vulgar pescada, tiene un precio político de 1.350 pesos, si no me equivoco? ¿Qué es lo que pasa? Que las mujeres, la mayoría humildes, hacen largas colas frente a los puestos; pero a las nueve de la mañana ya no hay pescada, que es el producto más barato de consumo popular. ¿Por qué no lo hay? Porque porfiadamente se sigue manteniendo ese precio, en circunstancias; que, franca y realmente, y cara al pueblo, se aumentara el precio en trescientos pesos el kilo, ese producto no se convertiría, como se convierte ahora, en harina de pescado; o sencillamente, escuchen, señores Diputados, no se volcarían de nuevo las redes, como se hace en San Antonio, porque no hay interés en vender en ese precio. Podría seguir infinitamente señalando como, en un lado, por cobardía y, en otro, por demagogia, en última instancia, el único que es castigado es el hombre, la mujer que viven de un sueldo o salario. Por eso, nosotros no somos partidarios de otorgar estas facultades.

Un colega del Partido Comunista, que es un eminente profesor y abogado, se dio la paciencia de contar, y son más de cuarenta las facultades que delega el Parlamento. Nosotros pensamos que, cuando se piden tantas facultades, es porque se está estableciendo una tiranía legal. Nosotros pensamos que las personas que sostienen este predicamento no pueden hablar de libertad, de democracia, ni mucho menos de revolución. Está muy bien que la gente que tiene que defender las grandes empresas o los capitales extranjeros, estén de acuerdo con esta iniciativa, porque están en su justo derecho, pero no aquellos que han hablado de abrir las puertas para ir creando las condiciones que le den al pueblo las posibilidades de crear mañana un régimen distinto. Que sean claros y que digan que si se coluden con los grandes intereses económicos, atentatorios contra el pueblo, es porque realmente desean hipotecar definitivamente la independencia de las organizaciones sindicales.

Un colega recordaba denantes cuántas investidas se han hecho para establecer el paralelismo sindical. Y yo quiero recordarles a los colegas que, si esta iniciativa pasa, no va a suceder en el país la trágica comedia de la semana pasada, sino hechos más graves, porque si en verdad este pueblo tiene dormir de marmota, ¡cuidado!, porque el que camina por las calles, el que va por las poblaciones, el que va a comprar al mercado ve que hay una sorda indignación contra aquellos que se han "farreado" la confianza de los trabajadores.

DISCUSIÓN SALA

El Presidente de la República autor de esta iniciativa, es el que tiene que asumir la responsabilidad de lo que se está haciendo. Porque, ¿qué ocurre? Que se tramita durante año y medio a las Fuerzas Armadas, y cuando están asustados, entonces, por cadena nacional, llaman en su defensa a éstos que quieren apalear ahora, llaman a los obreros y campesinos.

Sin embargo, ¿quién defiende ahora a los trabajadores de esta disposición que pretende imponer la revolución en libertad? Nosotros, con la frente bien alta, podemos decir aquí que jamás vamos a permitir que se cercenen las conquistas de los hombres y de las mujeres de las distintas categorías del sector público y privado que, tras dura lucha, han obtenido algún beneficio.

Por eso, los Diputados socialistas, con todas nuestras fuerzas, junto a nuestros dirigentes sindicales y políticos, seguiremos esta lucha contra esto que consideramos una monstruosidad en boca y en mano de aquellos que ayer se encaramaron por encima de las espaldas del pueblo, engolosinándola con la palabra revolución y frustrando todas sus esperanzas y sus ilusiones.

Nada más.

El señor MERCADO (Presidente).— Señores Diputados, quiero solicitar vuestra venia para suspender la sesión, y reiniciarla a las diez de la noche.

El señor PALESTRO.—Votemos este artículo.

Varios señores DIPUTADOS.— Votemos, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor TAVOLARI— Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TAVOLARI—Señor Presidente, mi intención era haberme referido esta tarde al problema jurídico y a la gravedad que implica la aprobación de este artículo. Pero he oído tantas argumentaciones; se ha hecho un análisis tan a fondo del aspecto jurídico respecto de una serie de artículos tremendamente graves, y que, desgraciadamente, han sido aprobados, que me he dicho yo mismo si no es perder el tiempo mencionar un articulado que, indudablemente, conocen muy bien los colegas, y si no es mucho más práctico hacer un llamado a lo que podríamos denominar conciencia parlamentaria.

Yo en una oportunidad, en esta misma Sala, hablando tal vez ante diez colegas en la Hora de Incidentes, analicé la poca dignidad de la Cámara, que se manifiesta en una serie de actitudes en las que los parlamentarios no tenemos la entereza y hombría moral de levantarnos y empinarnos por sobre pequeñeces, para demostrar que, aparte del fuero, tenemos una personalidad que la da el pueblo a través de su votación.

Si en aquella oportunidad mis colegas estuvieron de acuerdo e incluso aplaudieron y acordaron la publicación in extenso de esa intervención, ¿cuánta razón habría para hablar de la dignidad del Parlamento en este instante en que estamos entregando, prácticamente, todas nuestras facultades a un solo hombre que se llama Presidente de la República? ¿Cómo es posible que después de lo que hemos hecho, aun sin haber entregado estas facultades bajo este Gobierno, haya gente del Partido Demócrata Cristiano, con la que hemos conversado en muchas oportunidades y que no están de acuerdo con este tipo de cosas, que en este

DISCUSIÓN SALA

instante coincida con algo que es tremendamente grave contenido, como lo señalaba un parlamentario del Partido Comunista en más de cuarenta puntos? ¿Que no se han dado cuenta de lo que significará el día de mañana tener que enfrentarse ustedes compañeros nacionales, o ustedes compañeros demócratacristianos, con gente que milita en sus propias filas?

Y yo me quisiera hacer una composición de lugar, aun cuando pudiera ser un error. Yo quisiera decir, bueno, el día de mañana sale elegido el señor Alessandri ¿Es que por eso va a votar el Partido Nacional, porque esto va a beneficiar a su candidato a la Presidencia que el día de mañana va a ser Presidente de Chile? O, en otro caso, podría ser el señor Tomic el elegido. Pero tanto a los nacionales como a los demócratacristianos yo les pregunto: ¿Y si no acontece aquello? ¿No le están entregando en la práctica ustedes un cheque en blanco a aquél que llegue a ser Presidente de la República?

¿Esta es la responsabilidad que tienen ustedes y para esto fueron elegidos Diputados?

Yo les preguntaría y los desafiaría a que en las cosas sustanciales y más importantes, recorriendo la Constitución Política del Estado en cuanto a las facultades, me dijeran ¿cuáles van a ser ¡Nómbrenme una o dos!, facultades importantes que nos van a quedar?

¡Con cuánta razón el día de mañana la opinión pública va a señalarnos que estamos usufructuando de un sueldo, de una dieta que no merecemos, no porque no hayamos trabajado, sino porque no hemos tenido la dignidad de levantar nuestra palabra, nuestro verbo, en el momento en que era necesario hacerlo. Aquí hay disposiciones tremendamente graves. Aquella de enmendar o arreglar la previsión, significa que el día de mañana el Presidente de la República, con el partido político que llegue al poder, va a poder hacer y deshacer con la previsión, que no es del Estado, ni del Presidente de la República, ni de un partido determinado, sino de los interesados, de aquellos que han laborado y trabajado, y que no tendrán ningún derecho a usufructuar en una forma que podrá estar de acuerdo con la ley, pero que desde el punto de vista de la honestidad, será una cosa tremendamente grave.

Por eso, esta tarde, existe la oportunidad de demostrarle a la opinión pública que esta Cámara, al margen de partido, de instrucciones, de lo que pudiera significar una granjería, o tener ciertas facilidades el día de mañana, va a poder, a través del voto y de una actitud digna, decir que el Parlamento todavía sigue jugando un papel.

Los socialistas no somos los que idealizamos el Parlamento. No. Pero mientras estemos sentados en estos bancos, y mientras el pueblo nos haya designado para este puesto, tenemos la obligación de ejercer el cargo, y de no dejar que se le quiten atribuciones a este cuerpo colegiado, que indudablemente representa uno de los pilares de la democracia. Lo contrario significaría hacer del Presidente de la República un dictador.

El día de ayer, los colegas acusaban al Gobierno de un ataque y decían que no había habido autoridad para reprimirlo. Testigo de esto es el compañero, el colega que está al frente; y no sólo él, sino otros. Entonces, yo me pregunto: ¿cómo esa misma bancada en este momento está dando más atribuciones a los que en el día

DISCUSIÓN SALA

de ayer ellos mismos atacaban? Ha habido aquí parlamentarios de la Democracia Cristiana que, como decía alguien, se han tenido que salir, avergonzados de aprobar esta disposición por una orden de partido. Yo me digo si no es calidad humana de quienes entienden que esto no puede ser, porque tiene que haber el día de mañana una respuesta, y esa respuesta no se va a poder callar.

Agradescan que estas galerías no están repletas de gente; agradezcan que la gente no se ha dado cuenta del peligro que se le viene encima, porque, indudablemente, a la salida tendrían que protegerse bastante para no caer bajo el castigo lógico de quienes se indignarán al ver que se les cercena, no su sueldo, sino su futuro, su mañana y la suerte de su familia.

Por eso, estimados colegas, al margen de estar revisando la Constitución o las leyes, de traer la opinión de tratadistas, incluso de mencionar la opinión de los Senadores, que ya la dieron en un debate tremendamente interesante, yo he querido hacerles este llamado. Creo que esto vale más que hablar de cualquier persona que se haya pronunciado al respecto, porque se los dice un colega y se los dice en un tono superior y más elevado que la rencilla parlamentaria.

El señor MERCADO (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra el señor Diputado Figueroa.

El señor FIGUEROA—Señor Presidente, en el mensaje enviado por el Ejecutivo, en una parte, se dice: "reconocer sin reticencias los derechos sociales de los trabajadores". Esto se expresa en la exposición de motivos del proyecto; pero en el articulado no hay, en realidad, ninguna disposición que se compadezca con esta declaración lírica de la exposición de motivos. Pareciera que en la conciencia de los autores de este proyecto de reforma quedó una nebulosa para presentar que, en cierto modo, tendría alguna relación favorable a los trabajadores.

Lo único positivo que este proyecto de reforma tiene, es el otorgamiento del derecho a voto a todos los ciudadanos. Sin embargo, este paso positivo, la ampliación del ejercicio democrático de la ciudadanía, ha sido restringido desde el punto de vista del derecho a ser elegido, estableciéndose el derecho a ser Diputado a los 21 años y a ser Senadores a los 35. Aquí se aceptó el criterio sustentado por el Partido Nacional, en el sentido de que los votantes tienen discernimiento para dar su voto y elegir representantes de la clase burguesa, pero no pueden ser elegidos. Muchos jóvenes, en verdad, han madurado con mayor celeridad que muchos militantes del Partido Nacional, que quedaron en verde, que no alcanzaron a madurar y que se pasaron por el camino.

Sin embargo, se restringió este derecho para los jóvenes.

Ahora bien, el señor Ministro de Justicia y los Diputados señores Fuentes y Zaldívar sostuvieron, en la mañana de hoy, que las razones por las cuales se proponían estas modificaciones eran, entré otras cosas, por una parte, el deseo de planificar y, por otra, que el Parlamento era más permeable a las presiones. Parece, en realidad, letra de una tragedia griega que personeros de un partido que llegó al poder postulando la revolución del pueblo, la participación del pueblo en el desarrollo, que planteó y se levantó como promotor de la participación del pueblo y de los trabajadores, particularmente, en el desarrollo nacional —durante toda la primera época, se tituló el Gobierno del señor Frei "el Gobierno de los trabajadores"—, a esta altura, a cinco años de Gobierno, tiemblen por la

DISCUSIÓN SALA

participación del pueblo a través del Parlamento. Porque no otra cosa significa la reacción, aquí, del Diputado señor Zaldívar, que ha dicho que el Parlamento es más permeable a la presión de los gremios. ¡ Sí, señor, es más permeable, porque aquí en el Parlamento hay representantes de los trabajadores y en el Poder Ejecutivo no hay representantes de los trabajadores! El Poder Ejecutivo es un poder de clase, absolutamente, y aun cuando, por más de un año, hubo un Subsecretario de origen obrero, el contenido de la política de este Gobierno ha sido el contenido de la política de un Gobierno de la burguesía, vinculado a los monopolios extranjeros. Toda su política ha estado sustentada en estos principios fundamentales. Por ello es que nosotros defendemos la participación del Parlamento en la promoción y en la iniciativa de leyes que favorezcan a los trabajadores, porque, efectivamente, el Parlamento es todavía una institución que tiene la posibilidad de escuchar el clamor del pueblo y de los trabajadores.

En una oportunidad conversaba con el arquitecto señor Niemeyer en Brasilia, cuando explicaba por qué había construido el palacio legislativo cameral con la cúpula hacia arriba y el Senado con la cúpula de campana hacia abajo. Y me explicaba que con eso quiso simbolizar que la Cámara era el receptáculo de las aspiraciones del pueblo y el Senado el gran tapón de las aspiraciones del pueblo. Aquí, efectivamente, la Cámara sigue siendo el receptáculo de las aspiraciones del pueblo, pero el Ejecutivo sigue siendo el gran tapón de las aspiraciones del pueblo y, particularmente, de los trabajadores.

Por eso es que, en verdad, a mí me parece, señor Presidente, que los parlamentarios de la bancada demócratacristiana enfrentan hoy un verdadero drama moral. Porque hace sólo tres años, ellos mismos promovieron en esta Cámara un proyecto de reforma de la Constitución, del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, proyecto de reforma positivo y democrático, que implicaba elevar a derecho constitucional, por ejemplo, el derecho al trabajo; el derecho a la organización de los trabajadores; el derecho a la huelga; el respeto a la libre organización de los trabajadores, sin tutelaje patronal ni gubernamental. Y, a menos de tres años, ese proyecto, que implicaba elevar los derechos, ampliar los derechos de la democracia chilena, ha sido reemplazado por un proyecto que, en esencia, ¿tiende a todo lo contrario: a impedir la participación o coparticipación del pueblo, a través de la legislación parlamentaria, en la solución de problemas que conciernen a los trabajadores. Es decir, este partido, pues, que emergió como un partido llamado revolucionario, que promovió la participación de los trabajadores en la cuestión pública, que reclamó el acceso del pueblo al poder, en cinco años de poder, tiembla frente a los trabajadores, se da vuelta de campana y ahora no está por la participación de los trabajadores y del pueblo. Ahora hay que planificar de arriba; ahora hay que delegar facultades; ahora el Presidente de la República es el único capaz de cautelar los intereses generales del país. ¿Y en qué queda, señores parlamentarios, la participación de los trabajadores? ¿Y en qué queda la participación del pueblo en el desarrollo de la vida democrática del país? ¿Es que cinco años de poder les han cerrado los ojos acerca de la inquietud y del creciente desarrollo de nuestro pueblo? ¿Es que no hay confianza en el pueblo chileno? ¿Es que no hay confianza en los trabajadores organizados?

DISCUSIÓN SALA

Hace apenas ocho días los trabajadores dieron la más extraordinaria demostración de patriotismo, de democracia y de civismo. Y creo que, en verdad, ha constituido una lección, no sólo para el Partido Demócrata Cristiano, sino que para el país entero, porque estamos en un país en que los trabajadores han desarrollado su conciencia de clase, han aprendido a conocer a sus amigos y a sus enemigos y han sabido distinguir, en un momento dado, cuál es el peligro principal.

Por eso ese día salimos al paro; pero fuimos al paro, también, porque luchamos por perfeccionar la democracia, por avanzar, y no por retroceder. Y, ¿significa o no significa un retroceso el hecho de que quede facultado sólo el Presidente de la República para fijar las remuneraciones del sector público? ¿Qué ha venido ocurriendo en los últimos diez años en Chile? Cada vez el Ejecutivo ha propuesto o, simplemente, ha dado reajustes inferiores al alza del costo de la vida. Dejar esta facultad sólo en manos del Presidente de la República, es dejar al Presidente sujeto a todo tipo de presiones internas y externas. ¿Quién puede desconocer en esta Honorable Cámara,, señor Presidente, que el Fondo Monetario Internacional, que ejerce, sin lugar a dudas, influencia decisiva en la orientación económica del país, ha venido preconizando desde el año 1955 la necesidad de constreñir los reajustes de sueldos y salarios? La tesis del Fondo Monetario ha sido y es que el factor fundamental de la inflación es el reajuste de sueldos y salarios más allá del costo de la vida. ¿Y qué ha sostenido por otra parte el Fondo Monetario? Que los costos de previsión son muy altos en América Latina, lo que no permite, naturalmente, mayor ganancia de los consorcios que invierten en esta región del mundo. Si no se rompe con el Fondo Monetario y con estos mecanismos internacionales, a los cuales el país está adscrito y que manejan los monopolios, si se marcha por esa senda, ¿cuál va a ser la conducta del Poder Ejecutivo? Va a ser la de constreñir los reajustes de los trabajadores y la de tender a disminuir las conquistas previsionales.

Hasta ahora, los trabajadores disponemos, a lo menos, por la vía parlamentaria, de la posibilidad de mejorar la previsión y la seguridad social. Si a esta posibilidad se le pone término con la aprobación de la modificación del artículo 45 propuesta por el Ejecutivo, se constriñe en forma real un derecho que los trabajadores tienen en este momento: el derecho de poder recurrir, por la vía parlamentaria, a mejorar sus condiciones previsionales y salariales. Esta es la cuestión central.

Por eso, señor Presidente, quiero expesar aquí que la Central Única de Trabajadores, por la unanimidad de sus federaciones, escúchese bien, con la participación de sindicalistas desde demócratacristianos a nacionales, aprobó, por la unanimidad, rechazar el nuevo artículo 45 y el inciso decimoquinto del artículo 44. No ha habido divergencias, ni siquiera se ha votado por mayorías o minorías. Se ha hecho un proceso muy democrático de discusión. Y a pesar de eso, aquí los parlamentarios de la bancada demócrata-cristiana están en otra alternativa. Los trabajadores, sin duda alguna, deberán tomar nota de cómo vota cada parlamentario en relación con este proyecto.

Pero quiero terminar expresando que si los caminos de la democracia se restringen, los trabajadores no abandonarán la lucha por la democracia ni por los cambios. Si los caminos legales se cierran, no habrá otra alternativa que enfrentar la lucha desde otros ángulos. Este es un problema que va más allá de la mera

DISCUSIÓN SALA

consideración en esta sesión. No quiero que mis palabras se tomen aquí como una amenaza, ni siquiera velada. Estoy planteando un problema real. Cuando al pueblo se le cierran los caminos del ejercicio de la democracia, siempre encuentra caminos para salir adelante, porque la marcha de la historia no se puede detener y de una u otra manera la humanidad marcha hacia adelante.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor SCARELLA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Scarella.

El señor SCARELLA.—El artículo 45 que está en consideración de la Honorable Cámara, viene a perfeccionar nuestro régimen jurídico, porque va a entregar a quien administre el país, quienquiera que sea, las armas necesarias para escuchar en forma adecuada a todos los sectores nacionales, aun los más desvalidos y, en esa forma, proponer al Parlamento una legislación adecuada.

Yo no creo que las restricciones que este artículo establece vayan, de ninguna manera, a cercenar el prestigio del Congreso Nacional; muy por el contrario. En el Parlamento hemos visto —y ésta es una experiencia clara desde hace muchos años— que los gremios más poderosos, los de más influencia, los que tienen más poder electoral, muchas veces, inducen a los señores parlamentarios a ceder ante sus presiones, no por el interés general del país, sino meramente por intereses electorales. Quienes tenemos alguna experiencia en el contacto con las directivas políticas nos hemos visto presionados en esta forma.

El señor PALESTRO.—¡ Por los privilegiados !

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SCARELLA.—Creo que este artículo da más dignidad y más libertad a la acción parlamentaria para juzgar con entera independencia los problemas que interesan realmente al país. Cualquiera que sea el Ejecutivo que venga, podrá recibir las influencias del país. ..

El señor SALVO.—Solicito una interrupción.

El señor MERCADO (Presidente).— ¿Me permite, señor Diputado?

El señor SCARELLA.—Voy a ser muy breve.

Como muy bien lo decía el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, la historia no puede detenerse, y no habrá gobierno alguno tan ciego como para no escuchar el clamor de la justicia. Siempre existirá un gobierno dispuesto a respetar a las organizaciones gremiales el derecho a huelga que garantiza nuestra Carta Fundamental.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Señor Presidente, se ha dicho que para los demócratacristianos el votar este artículo sería un drama de conciencia. ..

El señor PALESTRO.—Si es que la tienen, colega.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— La verdad es que para nosotros este es un nuevo esfuerzo revolucionario.

—Risas.

El señor PALESTRO.—¡ Muy buena la talla!

Un señor DIPUTADO.—Póngase serio, colega.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Voy a explicarme. Creo que con el tiempo y los años las risas de mis colegas se van a apagar, porque la gran decisión política que el país toma cada cierto tiempo se manifiesta en forma clarísima en la elección de su Presidente de la República. El Parlamento ha ido poco a poco mejorando su constitución.

Alguien decía, hace pocos minutos, que el hacer recuerdos de historia era una chirigota. Sin embargo, yo digo: si el Presidente Balmaceda, en el año 1891, hubiese tenido facultades para nacionalizar el salitre, para haber llevado a cabo su política nacional, en realidad habríamos economizado 25 ó 30 años de pérdida de tiempo de una república parlamentaria en que prevalecía la inconsciencia frente a la responsabilidad.

El señor CLAVEL.— Y ahora ustedes regalaron el salitre.

El señor PALESTRO.—Y el cobre también.

El señor CLAVEL.— Por cincuenta años.

El señor ZALDIVAR (don Alberto) .— Así como ese Presidente expresó y sintió lo que la comunidad nacional quería, y se vio ahogado por fuerzas que representaban intereses que no reflejaban legítimamente el sentir popular, de la misma manera, también —y lo digo con orgullo por esta institución que aparece intocada como institución dentro de la conciencia nacional— han sido los Presidentes de la República, sin exclusión de ninguno de ellos, los que han promovido el mayor avance social en este país. La verdad es que nuestro Parlamento va cobrando recientemente forma de expresión real de los intereses populares.

Así, la mayor cultura que este Gobierno se ha empeñado en difundir, las mejores condiciones de vida, la mayor libertad política, son los elementos que nos dan confianza para creer que, a través de esta iniciativa, la acción de los Presidentes podrá volcarse, cada vez más, en un beneficio general.

Por eso, yo digo...

El señor ACEVEDO.—La CORFO es creación de una ley.

El señor ZALDIVAR (don Alberto) .— La CORFO fue creada por ley; pero ella fue aprobada con tres votos bien difíciles, que costó mucho obtener en su oportunidad. La iniciativa estuvo a punto de fenecer.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Nosotros votamos conscientemente esta disposición, porque, en conciencia, pensamos que es necesaria para establecer un verdadero espíritu de solidaridad nacional ; para salir del subdesarrollo; para aunar esfuerzos en lo económico, con el fin de que se establezca una mayor disciplina social, para que exista más justicia distributiva. En definitiva, para que el Jefe del Estado que el pueblo de Chile elija libremente después de este Gobierno tenga un instrumento válido para avanzar en su promoción social y económica.

Nosotros —y esto queremos dejarlo claro, muy claro— no estamos pidiendo esta herramienta para el actual Gobierno, sino para cualquier otro que venga, para que éste pueda disponer de un instrumento que estimamos el más racional con el fin de cumplir con una buena planificación, con una expresión de verdadera solidaridad nacional; para que terminen las presiones; para que este Parlamento sea más digno y cada vez pueda expresar un mejor sentir de la comunidad. En definitiva, para que, con un progreso general, podamos llegar un día a un gobierno

DISCUSIÓN SALA

de tipo parlamentario —porque en esto hay que mirar con visión—, donde el gobierno de la República sea expresión del Parlamento, cuando las condiciones estén dadas. Para que ello pueda fructificar, creemos necesario este lapso previo en que el Presidente de la República tenga estas facultades, cualquiera que sea elegido por

la libre e informada voluntad de la ciudadanía.

He dicho.

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, ya el colega Figueroa y, anteriormente, el colega Tejeda han expuesto la posición del Partido Comunista sobre este artículo.

En la discusión inicial sobre esta reforma constitucional esclarecimos que en el Derecho comparado sólo se puede encontrar, en un contexto como el de la Constitución chilena, otra disposición como esta: en la Constitución haitiana de Duvalier.

El señor SCARELLA.—Ahí no hay Parlamento.

El señor MILLAS.—De aprobarse esto, en toda materia de alguna importancia habrá en Chile el inmovilismo más absoluto. Estas son disposiciones propias para que las aprueben quienes, con un espíritu extraordinariamente conservador, creen que todos los problemas de Chile están resueltos, porque para hacer cada cosa se requeriría la iniciativa del Presidente de la República.

Denantes vimos que, en relación a leyes malas, ellas sirven de consuelo no sólo al señor Mosquera, sino hasta al Ministro de Justicia, porque, por un lado, esta mayoría constituida por el Partido Nacional y por el Partido Demócrata Cristiano pretende que se puede entregar todo tipo de facultades legislativas al Presidente de la República, como lo han aprobado; y, por otra, que en el Congreso no puede haber iniciativa sobre ninguna ley de alguna importancia.

¿Qué indica la experiencia en cuanto a reservar al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de las leyes? Que esto ha traído consigo gravísimos conflictos. Si no estuviera reservada al Presidente de la República la iniciativa en proyectos de ley destinados a resolver problemas económicos del sector público, del personal del Registro Civil, de las Fuerzas Armadas, no se vivirían las condiciones en que durante el anterior y el actual Gobierno se han despachado, tarde, mal y nunca, leyes que han mantenido vivos algunos problemas candentes en nuestro país.

Respecto de la división administrativa, está reservada la exclusividad de la iniciativa al Presidente de la República, y hay problemas extraordinariamente sencillos de resolver que no se han podido atender.

Aquí está presente el señor Leighton. Cuando fue Ministro del Interior —como sucedió con muchos otros— no se consiguió jamás que el Ejecutivo enviara el proyecto de ley indispensable para resolver problemas de división administrativa en Santiago, donde hay poblaciones cuyos terrenos están ubicados en 3 ó 4 comunas, como el caso de las poblaciones "Juan Antonio Ríos", "Joao Goulart" y otras.

En general, en aquellas materias en que se ha reservado la iniciativa al Presidente de la República, entre ellas todo lo que se refiere a remuneraciones del sector

DISCUSIÓN SALA

público, ha habido un espíritu conservador mezquino; ha habido inercia; ha faltado iniciativa. Ahora se quiere extender esto a todo tipo de materias.

Nosotros, los comunistas, decimos: es falso aquello de que la gente entiende a palos. Hay gente que no entiende nunca. Después de lo sucedido en los días recientes, de las preocupaciones que hay en el país, a lo que se quiere tender es a que haya una Constitución más inmovilista.

Aquí, una coalición muy estrecha, que vota tan íntimamente confundida respecto de problemas fundamentales, como la del Partido Nacional y del Partido Demócrata Cristiano, le da la espalda a las inquietudes de un país que no quiere que se reserve exclusivamente la iniciativa a un hombre para resolver cualquier problema, sino que se entren a resolver los problemas de Chile.

Desgraciadamente, no sacamos nada con plantear esto aquí, porque vemos que se está marchando en una actitud que es la negación de aquello que antes proclamara la Democracia Cristiana. ¿Qué dijo el actual Presidente de la República, el señor Frei, en su libro "Pensamiento y acción"? El denunció que eran muy pequeños aquellos que sostenían que dando atribuciones a los Presidentes de la República se podría resolver los problemas de Chile. El actual Presidente de la República sostuvo en ese libro que, para alguna gente, "la Constitución Política del Estado, que creó un Ejecutivo todopoderoso, ya no parece suficiente". Dijo, además: "¿Por qué no decir la verdad? Hay quienes conciben la peregrina idea — cometiendo el tremendo error y felonía— al sostener que si el Presidente de la República asumiera el poder total, todo se arreglaría en Chile."

Bien, señor Presidente, aquí se comete ese tremendo error, y nosotros, los comunistas, no asumimos la responsabilidad de tal error. Por eso, votamos en contra.

La señora LAZO.—¡Y de la felonía!

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Arnello.

El señor ARNELLO.— Señor Presidente, yo me quería hacer cargo, en forma muy breve, por lo menos en el plano personal, de algunas apreciaciones del señor Tavolari y explicar, desde mi punto de vista, cuál es la razón de la votación favorable de este artículo.

No me parece que puedan dejarse pasar ciertos hechos, sin señalar exactamente su alcance.

En primer lugar, aquí se ha olvidado, tal vez intencionadamente" por algunos, cuál es la responsabilidad del Congreso Nacional en la situación que existe en nuestro país y en el verdadero desquiciamiento legislativo que se ha producido en Chile. Si consideramos las leyes que se han dictado durante estos. ..

El señor ACEVEDO.—¿Cuándo?

El señor ARNELLO.—...últimos años en nuestro país...

El señor MERCADO (Presidente).— Señor Acevedo, le ruego guardar silencio, por servicio.

El señor ACEVEDO.—Las expresiones del señor Amello están suponiendo...

El señor MERCADO (Presidente).— ¡Señor Acevedo! Continúe no más, señor Diputado.

El señor ACEVEDO.—Está suponiendo intenciones, y algunos no podrán haberlo dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor ARNELLO.—Bueno, pero de usted no había hablado. A usted no le estoy suponiendo nada.

El señor MERCADO (Presidente).— Señor Acevedo, le ruego respetar el derecho del señor Amello.

El señor ARNELLO.—Lo que quiero decir, en concreto, es lo siguiente: si nosotros consideramos las leyes aprobadas por el Congreso Nacional en un largo período, nos encontramos con que el 92% de esas leyes sólo se refieren a personas individuales; más de la mitad de este porcentaje, a grupos de sectores particulares; y solamente el 7% de las leyes tiene carácter general. ¿Qué nos está revelando esto? Nos está revelando que se dictan normas habitualmente en virtud de la presión y de una serie de consideraciones, incluso muy legítimas, con muy buenas intenciones; pero que hacen perder todo el sentido nacional, para todo el país, y desvían del cauce amplio y general que deben tener a las leyes en Chile.

La señora LAZO.— ¿Me concede una interrupción, colega?

El señor MERCADO (Presidente).— Señor Diputado, la señora Carmen Lazo le solicita una interrupción.

El señor ARNELLO.—Con mucho gusto.

La señora LAZO.— Señor Presidente, sería interesante que el colega, al dar este antecedente, que es grave, pudiera también decir en qué tiempo y qué partidos políticos son los que han ido creando esta legislación de favor, con nombres y apellidos, para saber quiénes, en definitiva, y qué grupos, tanto políticos como económicos, son los que han creado este tipo de legislación.

El señor PALESTRO.—¿Me permite, colega ?

El señor ARNELLO.— Contestando, primero, a la señora Lazo. ..

¿Sobre lo mismo?

El señor PALESTRO.—Sobre lo mismo, colega.

El señor ARNELLO.—Con mucho gusto.

El señor PALESTRO.— Señor Presidente, los que estamos varios años aquí, en la Cámara de Diputados, hemos ido aprendiendo a conocer el "tejemaneje" de esto y, también, la actitud de la gente, de los parlamentarios, de los partidos que tienen representantes en esta Cámara. Y la verdad, Diputado Amello, es que es cuestión de revisar todas las leyes de gracia en este país. Entonces se van a encontrar con la tremenda y la triste sorpresa de que el 99% de esas leyes, de esas pensiones de gracia y reconocimientos de años de servicio, en fin, de leyes de favor, pertenecen al grupo social, político y económico que usted representa en la Cámara.

Nada más.

El señor ARNELLO.— Contestando a la señora Carmen Lazo, quiero decirle que estos datos son tomados del Seminario de Derecho Público de la Escuela de Leyes de la Universidad Católica. Se refieren a un período de 30 años en Chile: a contar desde el año 1966 hacia atrás; es decir, desde 1936 a la fecha, y mirando su ubicación por períodos de Presidentes, se advierte que es algo que viene creciendo de manera ostensible, a tal punto que en los últimos tres gobiernos ya la presión es inmensamente mayor hacia este tipo de legislación de tipo particularista, diré, sobre la legislación de tipo general. Me refiero a esto, pues lo que ha dicho el señor Palestro no está, por desgracia, en este estudio, individualizado, aun cuando

DISCUSIÓN SALA

fuere efectivo, cosa que como digo, sinceramente, no conozco. Pero eso mismo revela. ..

El señor TEJEDA.—Se llama: "Los Partidos Políticos en Chile".

El señor ARNELLO.— ... el criterio con que estoy planteando este hecho. No estoy defendiendo aquí, intereses políticos ni partidistas ni personales de ningún sector; sino que estoy planteando un hecho que afecta a todo el país. Esto no es, desgraciadamente, un anuncio, es algo que ha tenido una repercusión tremenda en Chile. Y los colegas saben perfectamente cómo esta situación es lo que ha venido a desquiciar, de la manera más horrible, todo el problema previsional chileno. De tal manera que son precisamente los sectores más amplios y más vastos, los sectores obreros, lo que en este reparto que ha estado haciendo el Congreso Nacional, durante años, han llevado la menor y la peor parte. Y no es casualidad lo que hemos sostenido tantas veces en esta Sala, en lo cual, en homenaje al tiempo de Sus Señorías, no voy a insistir más en esta oportunidad.

No es casualidad que así haya ocurrido. Si quieren los señores parlamentarios un ejemplo bien claro, diría yo, de a qué extremo ha llegado la presión sobre cada uno de los parlamentarios, bastaría pensar en esa ley que se dictó, no hace muchos años, en virtud de la cual el Congreso Nacional declaraba que todos los parlamentarios no podían avalar operaciones bancarias de ninguna especie. Es decir, se ha tenido que recurrir a que la ley los proteja de la presión de las personas que querrían obtener un crédito bancario con el aval de su Diputado o de su Senador. Esta es la realidad, y no nos pongamos vendas en los ojos para mirarla.

Los hechos graves que aquí se han señalado son, a mi juicio, los que ha indicado doña Carmen Lazo. Pero pienso que ha incurrido en un error. Nos decía la señora Lazo que con esta disposición se barrían todas las conquistas de los trabajadores. Creo sinceramente que no es así. No hay nada en absoluto que impida a los trabajadores del sector privado todos sus derechos laborales. Sus derechos de negociación, sus derechos de huelga, nada de esto está afectado, no creo que se barrenen las conquistas de los trabajadores porque los parlamentarios no tengan iniciativa en algunas materias. Porque no son — y esto lo conocen las personas como ella, que han luchado— no son los parlamentarios los que dan beneficios a los trabajadores, sino que son las organizaciones laborales las que han conquistado sus propios beneficios.

El señor TAVOLARI— ¿Me permite una interrupción?

El señor ARNELLO.—Pero quiero señalar, si me permite terminar esta idea —y después, con mucho gusto, le concedo una interrupción;— quiero señalar que también en este terreno los parlamentarios no han sabido siquiera mantener el mínimo de equidad que debieran haber tenido en la legislación. En efecto, han sido los sectores laborales más poderosos los que han obtenido mejores beneficios. Y eso lo sabemos todos. Y todos esos otros sectores de trabajadores, sectores modestos a que ellos se referían, trabajadores de pequeñas industrias o del pequeño comercio, que no tienen, en consecuencia, la organización sindical fuerte que los cobije, han ido quedando virtualmente marginados de esos beneficios. Si hay situaciones que a veces nos suenan injustas como las diferencias económicas entre las personas producidas a consecuencia de la historia, a consecuencia de una

DISCUSIÓN SALA

serie de hechos; mucho más grave es producir esas diferencias y estas desigualdades por la vía de la ley. Eso sí que es imperdonable. Y esto el Congreso Nacional no tiene en absoluto la facultad de negarlo y pretender que no ha sido su actitud contraria a una nivelación y una igualdad en los beneficios que se otorgan. El señor Tavolari me pide una interrupción.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Tavolari.

El señor TAVOLARI.—Colega, la verdad es que usted ha hablado de treinta años hacia atrás, del 66 para atrás. A mi juicio, nunca la Izquierda, nunca el pueblo ha tenido mayoría en esta Cámara

El señor MORALES (don Carlos). — Exacto.

El señor TAVOLARI.—De manera que nadie se puede aprovechar de su propio dolo.

Porque, si fuera así, yo lo emplazo a esto: si este Parlamento está tan podrido, si no responde a una realidad histórica, si tenemos nosotros mismos que limitarnos confesando deshonestidad, yo lo emplazo a que renunciemos en masa a nuestra calidad parlamentaria.

El señor ARNELLO.—Yo tenía la esperanza de que en esta Cámara, a la que pertenezco, se hubiera puesto en votación, como sucedió en el Senado, por ejemplo, y en la Cámara que nos antecedió, la enmienda constitucional que ponía la disolución del Parlamento en manos del Presidente de la República, porque no habría tenido ningún inconveniente en votarla favorablemente.

El señor PALESTRO.—¡A las duras y a las maduras!

El señor ARNELLO.—Creo que, de esa manera, contesto con sinceridad el planteamiento del señor Tavolari.

El señor PALESTRO.—¡A las duras y a las maduras!

El señor ARNELLO.—Pero quiero decir más, respecto a lo que ha planteado

La señora ALLENDE.— ¿Me permite una interrupción?

El señor ARNELLO.—En seguida, señora Allende, si me permite terminar la idea.

Lo que quiero decir en esta relación que estoy haciendo es, a mi juicio, lo siguiente: estamos en un período en que los países como el nuestro tienen que luchar, con todas sus armas, para superar el estado de subdesarrollo y las dificultades que se presentan en esa etapa. Realmente, si miramos con sinceridad las cosas —por lo menos, así las aprecio—, veremos que la labor del Congreso Nacional, en muchos de estos aspectos, distorsiona la posibilidad de que haya eficiencia y plena responsabilidad en el Gobierno que el país ha elegido.

Como no se trata aquí de darle facultades a un señor que se autodenomina "Dictador Vitalicio de Haití", como señalaba el señor Millas; sino a un Presidente de la República que elige el pueblo chileno, en una votación en que todos tenemos que tener conciencia que es mucho más justa, que es mucho más reflejo de la realidad que las elecciones de parlamentarios, que están divididas en distritos, que están divididas en circunscripciones, en las que, incluso...

La señora LAZO.—¿Me permite?

El señor ARNELLO.—...virtualmente no pueden haber candidaturas independientes, sino las que presentan los partidos políticos; entonces, resulta que se otorgan facultades a un chileno, al que todos a plena conciencia, eligen para ese cargo.

La señora LAZO.—¿Me permite?

DISCUSIÓN SALA

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra la señora Lazo.

La señora LAZO.—Señor Presidente, el señor Amello ha hecho dos afirmaciones, que yo creo que no pueden quedar así.

En primer lugar, es cierto que muchos parlamentarios recibimos la presión de los gremios cuando en la Cámara se debaten problemas que les atañen, y digo "por suerte", porque mucho más limpiamente representamos a esos sectores.

Lo que decía Su Señoría con respecto a la diferencia entre la elección de Diputados y de Presidente de la República, no "corre" para aquellos que llegamos, ni por dinero ni por propaganda, a la Cámara porque nos sentimos realmente representantes de los trabajadores.

Con respecto a los grupos pequeños, a aquellos oficios o a aquellos trabajos en que la gente está en una debilidad orgánica con respecto a otros, debo decir que nosotros hemos apoyado invariablemente la iniciativa de la Central Unica de Trabajadores de Chile para que se formen sindicatos nacionales, por industrias o por actividad, a fin de que no haya —como sucede actualmente— indefensión para aquellos obreros que trabajan en pequeñas industrias.

De manera que, en eso, hemos sido siempre consecuentes.

Pero, por último, hay una cosa en el pensamiento del señor Amello: ¿es que él no es partidario ni siquiera de este Parlamento? El problema es ideológico, señor Amello. Usted tiene una idea, usted tiene una formación ideológica que, podría decir, define hacia donde conduce.

Todos estamos acordes en que este Parlamento tiene vicios; pero lo importante es que digamos hacia dónde vamos con nuestra crítica al Parlamento y hacia dónde nos lleva este tipo de argumentos. Muchos de nosotros estamos aquí con toda legitimidad, porque no tenemos el complejo de ser elegidos por el dinero, ni de contraponer nuestra actividad parlamentaria con nuestros ideales.

Los que nos declaramos revolucionarios, usamos el Parlamento —y no lo hemos negado nunca— como una tribuna para exponer nuestro pensamiento. Y lo usamos también, en países atrasados como el nuestro —lo que significa desprestigio para un hombre o una mujer el ser parlamentario — por la posibilidad de ser oída nuestra voz por aquellos amplios sectores a los cuales, de otra manera, les sería imposible. Por eso, es distinto nuestro modo de pensar al que está exponiendo Su Señoría.

Y ya que ha entrado a la Cámara, en un cuarto de hora de franqueza, parece que sería bueno que dijéramos...—Hablan varios señores Diputados a la vez.

La señora LAZO.— ...de este Parlamento o de cualquiera otro.

Muchas gracias.

El señor ARNELLO.—Señor Presidente, estoy, precisamente, usando la tribuna a la que no he llegado ni por el dinero ni por la propaganda, sino...

El señor ACEVEDO.—Por la propaganda.

-Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ARNELLO.—...porque hubo un grupo de chilenos que tuvieron la confianza de elegirme; y no creo tampoco que nadie pueda atribuirse la exclusividad de la representación popular. La representación popular la tienen todos los parlamentarios que ocupan cualesquiera de los bancos; y también tengo el honor

DISCUSIÓN SALA

y el agrado profundo de haber contado con el apoyo entusiasta de una gran cantidad de trabajadores y de sindicatos que trabajaron por mí y que me eligieron Diputado. Pero, puedo decirles, además,...

Un señor DIPUTADO.—El "sindicato" Alessandri.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ARNELLO.—Lo he hecho bastante mejor que ustedes, y en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social lo he demostrado. Los colegas que estuvieron conmigo en esa Comisión pudieron apreciar que a los obreros los defendí con bastante más eficiencia que Sus Señorías...

Varios señores DIPUTADOS.—¡Así lo vieron!

El señor ARNELLO.—Así lo vieron.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ARNELLO.—Quiero decirle a la señora Lazo que la situación existente hoy día no es algo que prestigie a un Congreso Nacional, ni prestigia a los que ha habido anteriormente. Si hay algo que ha producido el que las instituciones políticas de Chile estén hoy día realmente sacudidas, es el distanciamiento producido entre sus organismos constitucionales y, particularmente, el Congreso Nacional, y la realidad del pueblo que trabaja y que produce. El sostener ese hecho no implica una posición ideológica de ninguna clase de transnochada, sino que significa una comprobación de la realidad y el anhelo de aportar claridad y franqueza para buscar el remedio y la solución.

Yendo, por último, al fondo del problema, considero que cuando para los trabajadores no hay barrenamiento de ninguna de sus conquistas; cuando no hay nada, en esta disposición, que impida el derecho de negociación, los conflictos colectivos y las huelgas, no pueden, legítimamente, esgrimirse tales argumentos para rechazar el artículo. El que la iniciativa sea del Jefe del Estado y no quede entregada a los parlamentarios, es una norma que corresponde a una necesidad absoluta de la economía moderna...

Varios señores DIPUTADOS.—¡No!

El señor ARNELLO.— Aunque cada día estamos más distanciado de este mismo sistema, creo que, con carácter distinto, con intención diferente y con ánimo sinceramente diverso, el actual, en el fondo, no es otra cosa que una repetición de lo que fue en Chile el parlamentarismo de comienzos de este siglo. Y eso es algo que el pueblo de Chile lo siente; y si los señores Diputados meditan un instante, encontrarán ahí la explicación del por qué, reiteradamente, el pueblo chileno ha roto todos los moldes partidistas, ha ignorado todas las combinaciones de partidos, cada vez que hay una elección presidencial, y por qué busca, precisamente, lo que cree que interpreta este sentir general, es decir, esta ambición de tener un gobierno por encima de banderías y para todos los chilenos. Gracias.

El señor TEJEDA.—¡Soñar no cuesta nada!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor PALESTRO.—¡Votemos!

La señora ALLENDE.— Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

La señora ALLENDE.—Señor Presidente, yo deseaba preguntarle al señor Arnello — y siento que haya sido tan poco deferente conmigo—...

El señor ARNELLO.—Perdón.

La señora ALLENDE.—...sí, a su juicio, el Gobierno actual es un buen Gobierno. Si esta Administración hubiera tenido tales atribuciones, imagínense qué habría sucedido, si se considera que Sus Señorías la critican constantemente.

Ahora, quisiera que el señor Amello nos dijera también cuáles atribuciones nos quedan a los parlamentarios, porque a mí me da vergüenza aparecer ante la faz pública con que sólo nos respetan la dieta y la previsión del Congreso. Esta última línea es como un consuelo que termina en vergüenza, porque a nosotros no nos perjudica, pero, sí, a los obreros y a fondo, en todo lo que ellos han conseguido durante su lucha como trabajadores.

El señor ARNELLO.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARNELLO.—Deseo contestar a la señora Allende, a quien le ruego que me excuse, porque con las interrupciones de los Diputados radicales me confundí y no le di la que me solicitó. Le pido sinceramente que me excuse.

En segundo lugar, quiero responderle diciendo que es muy evidente el juicio que tengo sobre este Gobierno: lo encuentro muy malo.

El señor MAIRA.—No tiene importancia para el caso.

El señor ARNELLO.—Sí; supongo que no tiene interés para el caso, pero lo que, sí, es importante, señora Allende, para explicar la sinceridad de mi posición, es que aun a este Gobierno, al cual he combatido durísimamente, también le habría otorgado, en su oportunidad, esta facultad de reforma constitucional, tal como lo habría hecho también —se lo digo con toda sinceridad— si el Presidente hubiera sido el otro candidato que hubo en el año 1964.

El señor CANTERO.— Le vamos a creer...

El señor ARNELLO.—Pero había un punto más que me preguntó.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ARNELLO.—Eran las atribuciones que nos quedarían. Son las de los artículos 39, 42 y 43, que no han sido tocadas, y las del resto de los artículos 44 y 45, que, sí, lo han sido. Es cuestión de leer.

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ha pedido votación nominal...

Varios señores DIPUTADOS.—No.

El señor MERCADO (Presidente). — ... en los incisos segundo y tercero del artículo 45.

En votación la petición de votación nominal.

—Efectuada la votación en forma, económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 42 votos.

El señor MERCADO (Presidente). — Aprobada la votación nominal.

Señores Diputados, propongo votar conjuntamente la primera y la última sustitución: "Reemplázase en el inciso primero la palabra "principio" por el vocablo

DISCUSIÓN SALA

"origen", y "Reemplázase en los incisos cuarto y quinto la palabra "principio" por ""origen". Esto en una sola votación.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se aprobarán estas modificaciones.

Aprobadas.

Se ha pedido división de la votación y, por consiguiente, se va a votar el inciso segundo del artículo

Se va a llamar a los señores Diputados.

El señor HUEPE.—¿Qué se va a votar?

El señor MERCADO (Presidente). — Se vota el inciso segundo del artículo 45; vale decir, desde "Corresponderá" hasta "dependan".

—Durante la votación:

El señor INSUNZA. — Quiero fundamentar mi voto.

El señor SEÑORET (Vicepresidente). —Con autorización de su Comité, puede fundamentar su voto.

El señor INSUNZA.—Señor Presidente, creo que la votación del Partido Nacional se explica perfectamente. Lo que aquí se está votando es la liquidación de formas democráticas que han sido impuestas a través de una lucha muy larga por nuestro pueblo. Cuando ese pueblo tiene acceso al Parlamento, es natural que los representantes de la oligarquía quieran negar a ese Parlamento la posibilidad de iniciativa en materias esenciales para los trabajadores.

Al mismo tiempo, la Democracia Cristiana, con esta votación, asume una muy grave responsabilidad y demuestra que no tiene en cuenta para nada la lección que ha recibido no más la semana pasada respecto de lo que representa en Chile la clase obrera, los trabajadores, como fuerza democrática.

La votación de este artículo, ligada a la del 44 que se acaba de aprobar, está orientada a impedir el control popular sobre la gestión de Gobierno, a impedir que las fuerzas que son garantía de libertad y progreso en este país puedan operar. Esas fuerzas que impidieron la victoria de la sedición reaccionaria reciben ahora, de parte de la Democracia Cristiana, el pago miserable de esta votación, en contra de los intereses de los trabajadores. Esto va a tener repercusiones en el futuro, porque como ha dicho aquí el Presidente de la Central Única de Trabajadores, los obreros, el pueblo, no se van a ceñir a ningún tipo de normas que impidan el acceso al progreso. Encontrará sus caminos, y esos caminos serán duros y dolorosos por responsabilidad, sobre todo, de aquellos que se colocan en "la calle del medio", de aquellos que quieren conciliar y estar, a la vez, bien con Dios y con el diablo. No nos extraña la votación nacional y queremos llamar la atención de la Democracia Cristiana por esta puñalada en la espalda en contra de los trabajadores.

El señor SEÑORET (Vicepresidente). —Terminó el tiempo de Su Señoría. ¿Cómo vota?

El señor INSUNZA.—Voto que no.

El señor URRRA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra hasta por dos minutos Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor URRRA.—Señor Presidente, los demócratacristianos hemos dicho en esta noche, enfáticamente, que entregamos nuestro voto favorable a esta controvertida disposición que ha debatido la Sala de la Cámara. Y queremos decir —porque en ello se han fundado algunos votos en esta noche— que también nosotros tenemos confianza en el pueblo chileno y que la Democracia Cristiana, históricamente, ha nacido y descansado esencial y básicamente por y en la juventud y en los trabajadores.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor URRRA.—En la juventud, hemos pasado, históricamente, en los primeros años de la Falange Nacional, a proyectar nuestra acción en los centros industriales y de trabajadores. Hemos cometido errores, sí, porque no hay partido político representado aquí que no los haya cometido en algún momento; todos han tenido participación en el proceso histórico de gobernar al país. Tenemos autoridad, tenemos confianza, en el pueblo y por eso votamos favorablemente en esta noche esta disposición para servir a un Ejecutivo moderno, eficiente, dinámico...

El señor PALESTRO.—¡Reaccionario!

El señor URRRA.— ... no reaccionario, porque no tenemos compromisos reaccionarios. Votamos, con confianza en el pueblo, que sí.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo) .—Señor Presidente, voy a fundamentar mi voto.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo).—Señor Presidente, voy a contestar al colega señor Insunza, manifestándole que niego al Partido Comunista autoridad moral para hablar en nombre del pueblo. Las actitudes políticas solapadas del Partido Comunista, como lo demostré claramente en mi exposición que hiciera hace un momento en esta Honorable Cámara...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).—....que no ha sido en ningún momento desvirtuada, nos indican que la táctica del Partido Comunista es muy clara.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor LORCA (don Gustavo).—Como sus banderías políticas ya no tienen, resonancia en la ciudadanía y en el electorado, ellos buscan los factores truculentos para hacer creer que en este momento se están desvirtuando las facultades y derechos del Congreso Nacional. Es una triste ironía ver como rasgan vestiduras aquí en este país democrático, donde estamos, en este diálogo democrático para mejorar nuestras instituciones. Pero ellos, con la estrategia que están planeando para la campaña presidencial, con el acuerdo de algunos sumisos de otros partidos, saben perfectamente a donde van; y, como lo expliqué claramente al principio, lo que ellos sostienen no es precisamente defender las instituciones democráticas, sino establecer una asamblea única, donde ellos, con audacia, van a querer gobernar.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo) .—Ellos saben que el pueblo de Chile jamás elegirá a un comunista como Presidente de la República, y por eso usan esta estrategia

DISCUSIÓN SALA

solapada e infame para someter a todos aquellos otros partidos que, como esbirros, lo han seguido en esta verdadera...

--Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría. ¿Cómo vota, señor Diputado?

El señor LORCA (don Gustavo).— El Partido Comunista no tiene derecho ni autoridad moral, porque cuando nos hablaban en esta Cámara...

El señor MERCADO (Presidente). — Señor Diputado...

—Hablan varios señores Diputados a la vez

El señor MERCADO (Presidente). — ¡ Ha terminado el tiempo de Su Señoría! Le ruego votar.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — ¿Cómo vota, Su Señoría?

El señor LORCA (don Gustavo).—Voto que sí.

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 44 votos. Se abstuvieron de votar 2 señores Diputados.

—Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Alamos, Alessandri, doña Silvia; Alessandri, don Gustavo; Alvarado, Amunátegui, Araya, Argandoña, Amello, Avendaño, Aylwin, Barrionuevo, Bulnes, Cardemil, Carmine, Carrasco, Castilla, Cerda, Concha, De la Fuente, Del Fierro, Frei, don Arturo; Frías, Fuentes, don Cesar Raúl; García, Giannini, Godoy, Hue-pe, Iglesias, Jaramillo, Klein, Koenig, La-coste, doña Graciela; Leighton, Lorca, Maira, Maturana, Mekis, Merino, Mom-berg, Monares, Monckeberg, Mosquera, Páez, Palza, Penna, Pérez, Phillips, Ramírez, don Pedro Felipe; Ramírez, don Gustavo; Recabarren, Retamal, doña Blanca; Riesco, Ríos, don Mario; Rodríguez, Ruiz-Esquide, don Rufo; Ruiz-Esquide, don Mariano; Saavedra, doña Wilna; Salinas, don Anatolio; Sanhueza, Santibáñez, Scarella, Schleyer, Sepúlveda, Tagle, Tapia, Temer, Toledo, doña Pabla; Torres, Tudela, Undurraga, Ureta, Urra, Valdés, Vargas, Vergara y Zaldívar.

—Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

Acevedo Aguilera, Agurto, Allende, doña Laura; Andrade, Atencio, Baltra, doña Mireya; Barahona, Cabello, Cademártori, Cantero, Carvajal, Clavel, Espinoza, don Gerardo; Ferreira, Figueroa, Fuentealba, don Luis; Fuentes, don Samuel; Ibáñez, Insunza, Irribarra, Laemmermann, Lazo, doña Carmen; Magalhaes, Mercado, don Julio; Millas, Muñoz, Naudon, Núñez, Ola-ve, Ortega, Palestro, Pontigo, Riquelme, Robles, Sabat, Salinas, don Edmundo; Salvo, Schnake, Señoret, Sharpe, Soto, Tavo-lari y Tejeda.

—Se abstuvieron los siguientes señores Diputados: Guerra y Morales, don Carlos.

El señor MERCADO (Presidente). — Aprobado el inciso segundo del artículo 45.

En votación el inciso tercero.

Se va a llamar a los señores Diputados.

—Durante la votación:

El señor FIGUEROA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Con la venia de su Comité, tiene la palabra Su Señoría hasta por dos minutos.

DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA.—Señor Presidente, deseo fundamentar mi voto, porque creo que es indispensable contestar las expresiones vertidas por los Diputados señores Pedro Urra y Gustavo Lorca.

El señor Urra ha manifestado que él y su Partido han votado favorablemente, porque tienen confianza en los trabajadores y en el pueblo.

A estas alturas del desarrollo de nuestra vida social y política, es muy difícil hacer juego de palabras. Debemos atenernos a los hechos concretos, y la disposición que acaba de aprobarse no refleja confianza en los trabajadores, sino, por el contrario, desprecio por ellos, porque se reemplaza la alternativa de consultarlos y asegurarles una cierta participación en la gestión democrática y pública, por la autarquía, es decir, por la planificación desde arriba y la intervención exclusiva de las altas esferas de Gobierno.

En seguida, el señor Gustavo Lorca ha pretendido descalificar a los comunistas, negándoles su condición democrática.

El señor Lorca no tiene moral para descalificar a los comunistas, porque el Partido Comunista nunca ha golpeado las puertas de los cuarteles, como lo ha hecho el Partido Nacional...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FIGUEROA.— Y si hay alguien que no tiene fe en la democracia en este país, y que está abriendo camino al gopismo y a la dictadura es el Partido que representa el señor Gustavo Lorca. No tiene, pues, moral alguna el señor Lorca, vocero de una clase que representa al pasado, a los intereses más egoístas y antinacionales, para calificar a un partido que se ha identificado siempre con el pueblo y los trabajadores.

Los comunistas somos revolucionarios, no golpistas.

El señor MERCADO (Presidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor FIGUEROA.—Voto que no.

El señor LORCA (don Gustavo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Con la venia de su Comité, tiene la palabra Su Señoría hasta por dos minutos.

El señor LORCA (don Gustavo).— Señor Presidente, esta Cámara ha escuchado una diatriba personal. Siempre me he mantenido en el terreno de la exposición de ideas. Nunca he descendido a la grosería del señor Figueroa.

El me ha negado moral para actuar y denunciar actividades de orden político. Le puedo decir a Su Señoría que si hay persona que tiene autoridad moral para hablar en esta Cámara soy yo, porque durante más de 20 años he desempeñado una cátedra universitaria, enseñando Derecho. Así lo reconoció, deferentemente, el señor Millas cuando me aludió al comienzo de su intervención en esta Sala.

Además, en el período pasado, ocho Diputados nacionales estuvimos aquí arrinconados, defendiéndonos de las injurias, que todos los sectores proferían en contra nuestra en esta Cámara. Y nos defendimos en forma absolutamente democrática, sin recurrir jamás a los insultos ni ofender a ningún colega.

El Partido Comunista —y planteo esto en el terreno de las ideas y no del ataque personal— no puede arrogarse la representación del pueblo. Todos los 150 Diputados que estamos aquí representamos al pueblo. Nadie, por obra y gracia del

DISCUSIÓN SALA

espíritu santo, puede sentirse exclusivo mandatario del pueblo, ni de un sector mayo-ritario o minoritario de él.

No debe olvidarse que el Partido Nacional obtuvo una votación muy superior a la del Partido Comunista, como lo prueba el hecho de que los Diputados de estas bancas son más numerosos que los de enfrente.

Además, se caerían de espanto Sus Señorías si conocieran los resultados de ciertas investigaciones que se han efectuado. Estas demuestran que el pueblo de Chile, que la clase modesta de este país ha votado por nosotros, porque ve en nuestra posición viril y valiente la mejor protección a sus intereses y a sus legítimos derechos...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Señor Lorca, ha terminado el tiempo de Su Señoría. ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor LORCA (don Gustavo). —Voto que sí.

El señor INSUNZA.—Voy a fundamentar el voto.

El señor MERCADO (Presidente). —

Tiene la palabra Su Señoría por dos minutos con la autorización de su Comité.

El señor INSUNZA.—Quiero hacerme cargo, señor Presidente, de las observaciones del señor Lorca. Respecto de su moral privada o personal, el señor Lorca verá cómo la cuida y protege. En cuanto se refiere a su moral política, suya o de su partido, nosotros los comunistas tenemos no sólo el derecho, sino el deber de juzgarla en cada oportunidad en que sea necesario.

El señor LORCA (don Gustavo).—Entonces que se exprese en castellano el que me ofendió.

El señor INSUNZA.—El señor Lorca, profesor universitario, como él mismo se encarga de recalcarlo de tiempo en tiempo... .

El señor LORCA (don Gustavo).—No soy yo quien lo hace. El señor Millas fue quien lo recordó.

El señor INSUNZA.—... al parecer, no ha sido capaz de superar precisamente la influencia de sus clases de Derecho Romano, el Derecho de los esclavistas. El uso de sus conceptos explica el hecho de que la comprensión del señor Lorca sea la de los que han trabajado y siguen trabajando por la defensa de un Estado de clases, por la opresión de una clase sobre otra.

Desde el punto de vista de la defensa real de las libertades y de los derechos del pueblo, somos nosotros los comunistas junto a los partidos populares los que tenemos en verdad la posibilidad de levantar nuestra palabra en resguardo de esas libertades.

Un señor DIPUTADO.— ¡Checoslovaquia !

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor INSUNZA.—Precisamente, en todos los países socialistas existe, en realidad, mucha mayor libertad que la que puede brindar cualquier régimen donde existe la explotación del hombre por el hombre. Y la oligarquía, representada por ustedes, que apoya esta reforma constitucional, que ha votado la ley de defensa de la democracia, que golpea las puertas de los cuarteles en intentos de sedición

DISCUSIÓN SALA

reaccionaria, que recoge en sus filas a ex natis como los que tienen ahora en sus bancos,...

El señor SCARELLA.—Ustedes pactaron con Hitler, nosotros no.

El señor INSUNZA.—.. .no tiene derecho a hablar de libertad. Nosotros, representantes reales de la clase obrera y del pueblo, que venimos aquí a votar en consonancia con sus intereses, tenemos el derecho de expresar nuestra opinión y de fiscalizar moralmente al Partido Nacional.

El señor SCARELLA.—i Hitler!

El señor INSUNZA.—.. .que contesta con los gritos...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor INSUNZA.—...de un profesor universitario al que le niego el derecho. ..

El señor MERCADO (Presidente). — Señor Insunza, le ruego votar.

El señor INSUNZA.—Voto que no.

El señor SCARELLA.—Pactaron con Hitler, nosotros no.

Un señor DIPUTADO.—Ustedes lo apoyaron en Munich.

El señor SCARELLA.—iQué tengo que ver con Munich! Yo no he estado con Munich. Ustedes están conectados con el Partido Comunista...

Un señor DIPUTADO.—i Nacista!

El señor SCARELLA.—No señor, yo estoy en comunicación con el Partido Nacional sin ninguna raigambre partidaria. Acuérdense de Von Ribbentrop, de Adolfo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SCARELLA.—En cuanto al golpeo del señor Insunza, le faltó sacarse los zapatos, igual que Kruschew, al golpear sobre la mesa.

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 42 votos. Hubo 2 abstenciones.

Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados: Acuña, Alamos, Alessandri, doña Silvia; Alessandri, don Gustavo; Alvarado, Amunátegui, Araya, Ar-gandoña, Arnello, Avendaño, Aylwin, Ba-rrionuevo, Bulnes, Cardemil, Carmine, Carrasco, Castilla, Cerda, Concha, De la Fuente, Del Fierro, Frei, don Arturo; Frías, Fuentes, don César Raúl; García, Giannini, Godoy, Guerra, Huepe, Iglesias, Jaramillo, Klein, Koenig, Lacoste, doña Graciela; Leighton, Lorca, Maira, Maturana, Mekis, Merino, Momberg, Monares, Monckeberg, Mosquera, Páez, Palza, Pena, Pérez, Phillips, Ramírez, don Pedro Felipe; Ramírez, don Gustavo; Recabarren, Retamal, doña Blanca; Riesco, Ríos, don Mario; Rodríguez, Ruiz-Esquide, don Rufo; Ruiz-Esquide, don Mariano; Saavedra, doña Wilna; Salinas, don Anatolio; Santibáñez, Scarella, Schleyer, Sepúlveda, Tagle, Tapia, Temer, Toledo, doña Pabla; Torres, Tudela, Undurraga, Ureta, Urra, Valdés, Vargas, Vergara y Zaldívar. Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados: Acevedo, Aguilera, Agurto, Allende, doña Laura; Andrade, Atencio, Baltra, doña Mireya; Barahona, Cabello, Cademártori, Cantero, Carvajal, Clavel, Espinoza, don Gerardo; Ferreira, Figueroa, Fuentealba, don Luis; Fuentes, don Samuel; Ibáñez, Insunza, Irribarra, Lazo, doña Carmen; Magalhaes, Mercado, don Julio; Millas, Muñoz, Naudon, Núñez, Olave, Ortega, Palestro, Pontigo, Riquel-me, Robles, Sabat, Salinas, don Edmundo; Salvo, Schnake, Señoret, Soto, Tavolari y Tejeda.

Se abstuvieron los señores Basso y Morales, don Carlos.

DISCUSIÓN SALA

El señor MERCADO (Presidente). — Aprobada la modificación del inciso tercero del artículo 45.

Solicito la venia de la Sala para suspender la sesión por una hora.

Varios señores DIPUTADOS.—Por media hora.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Perdón, señores Diputados. Les ruego pronunciarse.

He solicitado la venia de la Sala para suspender la sesión por una hora.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 22 horas-38 minutos.

—Se reanudó la sesión a las 23 horas 38 minutos.

El señor MERCADO (Presidente). — Se reanuda la sesión.

En discusión la enmienda al artículo 46, a la cual va a dar lectura el señor Secretario.

El señor MENA (Secretario). — Artículo 46.—Sustitúyese por el siguiente:

"El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá pronunciarse dentro de treinta días si se trata del primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.

"No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia."

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda al artículo 50, a la que va a dar lectura el señor Secretario.

El señor MENA (Secretario).— La modificación propuesta por la Honorable Cámara a este artículo ha pasado a ser inciso primero del artículo 48, redactada en los términos siguientes:

"Artículo 48.—Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso' se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, este artículo no es tan inocente como a primera vista pudiera creerse, ya que se argumentó en el Senado de que él

DISCUSIÓN SALA

reeditaría —sólo trasladándolas al ámbito constitucional— disposiciones que se encuentran en los reglamentos de ambas ramas del Parlamento. Pero lo que ocurre es que en este proyecto de reforma constitucional, además de prohibir la iniciativa —si acaso no la ejerce exclusivamente el Presidente de la República— sobre cualquier materia de ley de alguna importancia en «1 país, y de establecer como método más o menos normal de legislación sólo los decretos del Presidente, se crea un mecanismo, el del Tribunal Constitucional, que podrá demorar, interferir y anular la tramitación de cualquier proyecto de ley que, a pesar de todas estas cortapisas, llegue a significar la solución de algún problema en este país. Y este Tribunal Constitucional ha sido concebido en la forma más conservadora que alguien pueda imaginar. Y esta modificación del Senado, la que ahora se va a considerar con ese entusiasmo de los parlamentarios del Partido Demócrata Cristiano para sumarse a todo lo que agrada al Partido Nacional y a la Derecha, que ha propuesto al señor Alessandri, seguramente ha de ser aprobada en la misma forma vergonzosa que lo han sido las otras disposiciones en contra del pueblo y de las normas democráticas.

Este Tribunal Constitucional va a estar constituido por dos magistrados de la Corte Suprema y tres personeros de ese ámbito, de ese sector, seguramente seleccionados por el Presidente de la República, de entre magistrados de la Corte Suprema, cuyo espíritu conservador se conoce.

En estas condiciones, la Cámara, el organismo de representación genuinamente popular, va a estar coartado por la existencia del Tribunal Constitucional, para llevar adelante cualquiera medida de cambios, aunque el propio Ejecutivo incluso llegara a proponerla.

Aquí en este proyecto de reforma constitucional no falta nada para establecer un sistema de detención del progreso, de paralización de Chile a través de una serie de incisos y artículos de reforma constitucional. Este artículo 50, inciso primero del artículo 48 ahora, en los hechos ¿qué significa? Que al establecerse en la Constitución que todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones, ello dará margen para que el Tribunal Constitucional entre a calificar cualquier posible indicación en cualquier proyecto de ley. Por eso, los comunistas, que atribuimos una importancia sustantiva a esta modificación, porque significa la interferencia del Tribunal Constitucional en cualquier materia, incluso de mera tramitación en la formación de las leyes, votaremos que no.

He dicho.

El señor ARNELLO.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARNELLO.—Señor Presidente, de la lectura del artículo 48 se entiende que su alcance es muy distinto del que le ha dado el Diputado señor Millas, ya que dice relación fundamental con que a un proyecto no se le agreguen "flecós" u otro tipo de aditamentos que no correspondan a la materia de que trate.

En consecuencia, no se observa, en ningún caso, que sea una mala norma legislativa el que se establezca este artículo, que va a decir relación directa con la claridad y con la objetividad —diría yo— de la ley.

El señor TEJEDA.—Pero, ¿quién califica?

DISCUSIÓN SALA

El señor ARNELLO.—'Desde luego, califican, en primer lugar, los propios organismos legislativos: califica la Cámara o el Senado, tal como hoy día, según nuestro Reglamento, pueden calificar las propias Comisiones si se están agregando normas diversas y contradictorias a la materia en debate. Los Presidentes de las Comisiones así lo determinan.

Este artículo no hace sino generalizar estas normas y darles, al mismo tiempo más precisión y rigor. No pareciera, en consecuencia, lógico oponerse a ella con el pretexto de ir buscando, con una imagen empleada denantes, un puñal bajo el poncho, cuando me parece a mí que es una norma de buena técnica legislativa.

Nada más.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el Diputado señor Salvo.

El señor SALVO.—En relación a este artículo, señor Presidente, queremos consultar al señor Ministro de Justicia cuál es la opinión del Ejecutivo respecto de los vetos aditivos, porque es importante para la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Quisiera contestarle al señor Diputado que esta materia está expresamente contemplada en el proyecto y que la misma norma se aplica, en virtud de la modificación que se hace al artículo 53, a los vetos del Ejecutivo. Porque se agrega el siguiente inciso final al artículo 53 de la Constitución: "En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

O sea, la idea es terminar con las leyes "misceláneas" y hacer imperativa esta disposición tanto para el Parlamento como para el Poder Ejecutivo.

El señor SALVO.—Me ha pedido una interrupción el colega Naudon, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el Diputado señor Naudon.

El señor NAUDON.---Señor Presidente, esta disposición del artículo 48, que nosotros encontramos bastante positiva, tiene relación estrecha con el Tribunal Constitucional. De manera que yo haría petición expresa de que votáramos esta disposición del 48 con posterioridad a las disposiciones relativas al Tribunal Constitucional, porque a ellas está referida. Está referida en cuanto el Tribunal Constitucional tiene que pronunciarse sobre esta materia si se produce un problema para apreciar si acaso hay o no hay relación directa de la indicación con el proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Señor Salvo, ¿terminó usted?

El señor SALVO.—Sí.

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor UNDURRAGA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Luis Undurraga.

El señor UNDURRAGA.—Señor Presidente, he escuchado la observación hecha por el colega Naudon sobre este artículo, pero pareciera que es más conveniente despacharlo por el orden en que viene en el texto del proyecto. Porque si bien es cierto que esta materia guarda relación muy directa y muy estrecha con el

DISCUSIÓN SALA

funcionamiento del Tribunal Constitucional, no lo es menos que al Tribunal Constitucional va a llegar el conflicto que se produzca, pero previamente va a ser necesaria la calificación de lo que se establece en el artículo por la Cámara respectiva.

La modificación al artículo 48 dice: "Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto." Pero, ¿qué va a ocurrir en la práctica, señor Presidente? Que va a ser la propia Cámara, en este caso, la que va a calificar si las ideas son atingentes o relacionadas con el proyecto. Puede ocurrir que la Cámara, en uso de estas atribuciones, estime que una agregación o una indicación tenga atingencia con el proyecto, y posteriormente, cuando se trate de la aplicación de la ley o cuando se trate de la promulgación de la ley, cuando siga todos sus trámites ordinarios, puede ocurrir, en ese momento, que a algunas personas les merezca dudas y digan y sostengan que lo que la Cámara ha calificado como atingente con el proyecto no tiene ese carácter. En ese caso se tendrá que recurrir al Tribunal Constitucional; pero, en caso contrario, esto no va a ocurrir, porque, tal como dice el artículo, "en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto". Esta expresión "ideas matrices o fundamentales del proyecto" es demasiado extensa; pero la Cámara tiene que calificarlas primero, y podría ocurrir que la Cámara, al calificarlas, aceptara indicaciones o supresiones o adiciones, y que posteriormente ocurra una de dos alternativas: o a nadie le merece duda que la Cámara procedió bien al calificarlas, o bien que la Cámara estaba errada en su procedimiento, y entonces se recurre al Tribunal Constitucional.

Por eso, a mí me parece que sería preferible despachar el artículo tal como está, y continuar el orden de la votación.

Es lo que quería expresar.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el Diputado señor Salvo.

El señor SALVO.—Señor Presidente, la pregunta que hice al señor Ministro de Justicia no es una pregunta que pudiéramos calificar de simple, pese a que yo, en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, no tengo la inteligencia ni soy lo brillante que es el parlamentario Mario Arnello, que tan bien se ha descrito en esta reunión.

Sucede que, dentro de las atribuciones del Tribunal Constitucional, está el "resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley." Es por eso que el Diputado Naudon ha dicho, con toda claridad, que para nosotros es fundamental resolver, en primer lugar, la constitución y las atribuciones de este Tribunal Constitucional, antes de pronunciarnos sobre este artículo. Es por eso que hemos pedido que se discutan en conjunto y que se vote primero lo referente al Tribunal Constitucional, porque en uno u otro caso, el planteamiento tendrá que ser diferente.

El señor ARNELLO.—¿Me permite?

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Diputado Fuentes.

El señor ARNELLO.—Para hacer una pregunta...

DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES (don César Raúl). —Señor Presidente, esta idea, que se recoge en el artículo 48, ha sido reiterada en varias ocasiones dentro de los propósitos de reforma constitucional. Si los señores Diputados prestan atención, verán que es la misma idea aprobada ya en el primer trámite constitucional de este proyecto. El Senado, sobre el particular, ha quitado un requisito copulativo, podría decir, que fue agregado aquí en la Cámara, incluso al texto reglamentario que actualmente nos rige dentro de la Cámara de Diputados, ya que ha eliminado la frase final que dice: "y con las materias específicas que contiene".

Sobre esta materia hemos tenido pronunciamientos en muchos casos. Creemos que es necesario evitar este vicio legislativo, que se produce con tanta frecuencia, ya que en un proyecto que trata sobre una materia particular se introducen una serie de modificaciones o indicaciones que no tienen nada que ver con sus ideas centrales o matrices.

Por eso, la Democracia Cristiana va a prestar aprobación a este artículo, lo mismo que al artículo que se refiere a las observaciones del Ejecutivo sobre este particular, ya que creemos que es necesario aplicarle la misma norma al Ejecutivo cuando propone algunos vetos, los que deben decir vinculación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.—Señor Presidente, en el primer trámite de discusión de esta reforma constitucional, me tocó impugnar esta idea. Ahí dejamos claramente establecido que este artículo se va a prestar sólo para enredos y va a restringir mucho más las facultades de legislar que nos van quedando. Desde luego, va a haber problemas acerca de qué es lo que se entiende por idea matriz. La Cámara puede entender por idea matriz o fundamental una cosa y puede ocurrírsele al Presidente que no lo es y llevar una ley al Tribunal Constitucional, Tribunal que, por su conformación, prácticamente va a estar al servicio del Presidente de la República, como se verá cuando entremos a discutir su constitución.

Luego, se emplea el término "relación directa", donde va a haber problemas también, en una materia, acerca de si la relación es directa, semidirecta o relativa. Entonces, son todos una serie de conceptos tan vagos, que en la práctica significan que vamos a estar bajo la tutoría del Tribunal Constitucional en todos los proyectos que tengamos que despachar. Con esto terminan de desaparecer las facultades que nos van quedando para legislar con cierta autonomía.

Nada más.

El señor ARNELLO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARNELLO.—Señor Presidente, contestando lo que decía el Diputado señor Salvo, no se ve, en realidad, por qué tendría que defender este artículo del Tribunal Constitucional, porque lo que indica es, simplemente, la imposibilidad de que se le agreguen a un proyecto ideas contradictorias o absolutamente divorciadas de su objeto. Que el Tribunal Constitucional sea el organismo que pueda determinarlo, en el caso de que ese Tribunal exista, como está proyectado, es otro problema. Pero ya está señalando una obligación al legislador, que, aunque no tenga un organismo expreso que así se lo sancione, desde luego él tiene el

DISCUSIÓN SALA

deber de atenderla. En consecuencia, me parece que puede perfectamente correr su propia suerte, y no estar necesariamente amarrado a lo otro.

Nada más.

El señor UNDURRAGA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor UNDURRAGA.— Señor Presidente, en relación con esta materia, y por las dudas que le ha merecido, además, al Diputado señor Salvo este problema, vale la pena considerar que el artículo 48 que estamos discutiendo en este momento significa o puede significar una disposición incorporada a la Constitución Política del Estado. En consecuencia, cuando dice que "en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto", va a ser de competencia del Tribunal Constitucional el pronunciarse sobre si estas ideas guardan o no concordancia con la idea central o matriz del proyecto.

Pero, al referirse al Tribunal Constitucional, fija también el proyecto en debate una serie de reglas. Establece, entre otras, en la letra a), "resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la consideración del Congreso". Más adelante, agrega que "en el caso de la letra a)" —que sería el caso cuestionado— "el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de más de un tercio de sus miembros en ejercicio..." Es decir, se cautelan los derechos de las dos ramas del Congreso y se cautela también el interés del Poder Ejecutivo. El Tribunal Constitucional entrará a pronunciarse, ya sea a requerimiento de una de las ramas del Congreso o de un tercio de cualquiera de ellas. Y es difícil que en una cuestión discutible, como sería, por ejemplo, incorporar una idea nueva que alejara totalmente del proyecto sometido a debate del Congreso o una idea donde hubiera dudas, es difícil que no exista un tercio de una de las ramas del Parlamento para someter esta consulta a la consideración del Tribunal Constitucional.

Por eso, yo creo que no vale la pena insistir en esto, y podríamos votar la modificación al artículo 48 en la forma propuesta, sin juntar esta, votación con la referente al Tribunal Constitucional.

Nada más, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el Diputado señor Salvo.

El señor SALVO.—En su oportunidad, vamos a intervenir sobre esta materia.

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CONCHA.—Señor Presidente, la modificación al artículo 48 dice, a mi juicio, expresamente, que la Cámara tiene que pronunciarse; no es el Tribunal Constitucional el que debe decidir. Porque el Tribunal Constitucional, según se establece en el artículo que se refiere a sus atribuciones —como lo ha expresado ya el colega Undurraga— solamente puede intervenir a requerimiento, ya sea del Presidente de la República, de ambas Cámaras o de un tercio de la Cámara.

Pero del artículo 48 se deduce claramente, a mi juicio, que es la propia Cámara, sin necesidad de recurrir al Tribunal Constitucional, la que tiene que pronunciarse sobre si es admisible o no la modificación propuesta. La Cámara resolverá si acaso

DISCUSIÓN SALA

una modificación se admite o si tiene relación directa con la idea fundamental o matriz del proyecto, sin necesidad de recurrir al Tribunal Constitucional. Ese es otro procedimiento que se verá más adelante, pero, en realidad, es la Cámara la que tiene que pronunciarse sobre estas materias.

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Quisiera consultar al Diputado señor Naudon si insiste en la indicación formulada hace un instante.

Un señor DIPUTADO.—La hago mía.

El señor NAUDON.— Insistimos, porque indiscutiblemente uno de los organismos calificadoros de la procedencia de una indicación es el Tribunal Constitucional. Si nosotros, en este instante, no sabemos si va a existir en nuestro derecho el Tribunal Constitucional, no podemos resolver. Por eso, insistimos en la indicación.

El señor MERCADO (Presidente). — Solicito la venia de la Sala para tomar la votación en la forma indicada por el Diputado señor Naudon.

No hay acuerdo.

Se ha solicitado para este artículo votación nominal.

En votación la petición.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa 66 votos; -por la negativa, 34 votos.

El señor MERCADO (Presidente). — Aprobada la votación nominal.

Se va a proceder a tomar la votación.

—Durante la votación:

El señor MERCADO (Presidente). — Con la venia de su Comité, tiene la palabra el señor Millas.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, hemos explicado que esta disposición, en relación con la que establece el Tribunal Constitucional, significa de hecho completar las medidas que harán imposible, normalmente, que del Parlamento surjan iniciativas que solucionen cualquier problema.

En el capítulo sobre el Tribunal Constitucional se establece que el Presidente de la República será el único que podrá, en cualquier trámite de un proyecto de ley, plantear problemas al Tribunal Constitucional, el cual se pronunciará en diez días, y podrá volver a hacerlo en cualquiera etapa de la tramitación constitucional de los proyectos.

Lo establecido en este artículo 50 e, indudablemente, todo lo anterior, completa un cuadro de inmovilismo, de conservadurismo, de oposición, de temor a cualquier cambio o a cualquier solución de un problema en el país. Esto retrata una posición política que en estos momentos ante el país queda muy claro que asume no sólo el Partido Nacional, sino íntegramente con él, con esa disciplina que le hemos observado y que indica que esta es su vocación, el Partido Demócrata Cristiano.

Nosotros, los comunistas, votamos que no.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Solicito la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra por dos minutos, con la autorización de su Comité.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— Señor Presidente, es únicamente para completar la idea del colega Millas, en su referencia al Tribunal Constitucional.

El sostuvo que sólo podría requerir el Tribunal el Presidente de la República; pero la letra f) señala, además, que el Tribunal puede actuar a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de más de un tercio de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

Era con ese objeto nada más.

Voto que sí.

El señor ACEVEDO.— El proyecto se sigue tramitando.

El señor MILLAS.—Ese es el caso de la letra d), señor Zaldívar.

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— De la letra a) señor Diputado. Lo dice el artículo 78 b).

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Efectuada la votación en forina nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 33 votos. Hubo 2 abstenciones.

—Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Alamos, Alessandri, doña Silvia; Alessandri, don Gustavo; Alvarado, Amunátegui, Araya, Argandoña, Amello, Avendaño, Aylwin, Barrionuevo, Bulnes, Cardemil, Carmine, Carrasco, Castilla, Cerda, don Eduardo; Concha, De la Fuente, Del Fierro, Frei, don Arturo; Frías, Fuentes, don César Raúl; García, Gianni-ni, Godoy, Guerra, Huepe, Iglesias, Jaramillo, Klein, Koenig, Lacoste, doña Graciela; Leighton, Lorca, Lorenzini, Maira. Maturana, Mekis, Mercado, don Julio; Merino, Monares, Mosquera, Páez, Palza, Penna, Pérez, Phillips, Ramírez, don Pedro Felipe; Ramírez, don Gustavo; Reca-barren, Retamal, doña Blanca; Riesco, Ríos, don Mario; Rodríguez, Ruiz-Esqui-de, don Rufo; Ruiz-Esquide, don Mariano; Saavedra, doña Wilna; Salinas, don Ana-tolio; Santibáñez, Scarella, Schleyer, Se-ñoret, Tagle, Tapia, Temer, Toledo, doña Pabla; Torres, Tudela, Undurraga, Ureta, Urra, Valdés, Vargas, Vergara y Zaldívar.

—Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

Acevedo, Aguilera, Agurto, Allende, doña Laura; Andrade, Atencio, Baltra, doña Mireya; Barahona, Cabello, Cademár-tori, Cantero, Carvajal, Clavel, Espinoza, don Gerardo; Figueroa, Fuentealba, don Luis; Ibáñez, Insunza, Millas, Muñoz, Nau-don, Núñez, Ortega, Pontigo, Riquelme, Robles, Salinas, don Edmundo; Salvo, Sch-nake, Sharpe, Soto, Tavolari y Tejada.

—Se abstuvieron de votar los siguientes señores Digitados:

Basso y Morales, don Carlos.

El señor MERCADO (Presidente). — Aprobada la modificación al artículo 5º.

En discusión la enmienda al artículo 51.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda al artículo 52.

Ofrezco la palabra.

DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda al artículo 53.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ACEVEDO.—Que se vote.

El señor MERCADO (Presidente). — En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda al artículo 54.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda al artículo 55.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda al artículo 67. Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario va a dar lectura a la enmienda que se va a poner en discusión.

El señor MENA (Secretario).—En seguida, el Senado ha reemplazado la modificación que agrega el capítulo VII "Tribunal Constitucional", por las siguientes:

"Agrégase en el epígrafe del capítulo VI, antes de las palabras "Tribunal Calificador de Elecciones", las siguiente: "Tribunal Constitucional y"."

El señor MERCADO (Presidente). — En discusión la enmienda.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala...

DISCUSIÓN SALA

El señor MILLAS.—¡No, señor! Votación.

El señor MERCADO (Presidente). — En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 29 votos.

El señor MERCADO.—Aprobada la enmienda.

En discusión el artículo nuevo del Senado, que pasa a ser artículo 78. El Senado ha introducido aquí tres artículos nuevos, con los números 78 a), 78 b) y 78 c).

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Tejeda.

El señor TEJEDA.—Yo quisiera preguntarle al señor Ministro de Justicia si está de acuerdo con esta nueva forma de constitución que le ha dado el Senado al Tribunal Constitucional.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Con mucho gusto.

Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Creo que la modificación que hizo el Senado en este sentido, como ya lo expresé en mi discurso de esta mañana, contribuye a darle al Tribunal una integración de carácter técnico-jurídico y apolítico que no tenía en el texto aprobado por la Cámara de Diputados. Por lo tanto, la redacción que le ha dado el Senado constituye un perfeccionamiento de la idea de legislar sobre esta materia.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Tejeda.

El señor TEJEDA.—Entonces, quisiera que me explicara por qué el Gobierno ha cambiado tres veces de opinión con respecto a este Tribunal Constitucional. Primero, en el proyecto del 65, el tribunal estaba formado, según la misma proposición del Gobierno y según lo que se acordó en la Comisión de Justicia, por siete miembros, dos designados por el Presidente de la República, uno por la Cámara, uno por el Senado y tres por la Corte Suprema. En seguida, en el primer trámite de este proyecto, el Gobierno sostuvo otra cosa y aprobamos un tribunal de cinco miembros: uno designado por la Corte Suprema, dos por el Presidente de la República, uno por la Cámara y uno por el Senado. Y ahora, en esta tercera forma, se priva a la Cámara de tener un representante en el Tribunal Constitucional. Este tribunal estaría formado por cinco miembros: tres designados por el Presidente de la República —más "apolíticos" como dice el señor Ministro, no pueden ser los designados por el Presidente de la República— con acuerdo del Senado, y dos designados por la Corte Suprema.

Quisiera saber cuáles son las razones fundamentales de este cambio sucesivo de criterio que ha tenido el Gobierno en la formación de este tribunal, que todavía no llega a ser realidad.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— La razón es muy sencilla.

La señora LAZO.—La razón no lo puede saber, porque también pertenece a las últimas decisiones.

DISCUSIÓN SALA

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—La razón, señor Diputado, es muy sencilla. Nosotros también creemos en una cierta dialéctica de las cosas, como también creen ustedes.

El señor TEJEDA.—Usted no lo sabe. Vamos al grano.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Creemos que en la discusión de un proyecto de la importancia y envergadura de éste, es posible cambiar de opinión en la medida que el libre debate que se produce dentro del Parlamento, permite enriquecer con nuevas ideas el estudio del problema. Es por eso mismo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — ¡Señor Ministro!

El señor TEJEDA.— ¿Estaría dispuesto a cambiar nuevamente de opinión?

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— En esta etapa, sabe perfectamente el señor Diputado que ya no se puede cambiar, porque no es posible hacer indicaciones. Pero la razón es ésta.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TEJEDA.— ¿Pero podría explicar las razones?

El señor MERCADO (Presidente). — Señor Ministro, le ruego dirigirse a la Mesa.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— Esta materia fue muy estudiada por la Honorable Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. En ella hubo un largo debate sobre el problema de la composición de este Tribunal y se llegó al establecimiento de esta fórmula, que consideramos mucho mejor que la fórmula primitiva que había propuesto la Cámara. Por otra parte, entiendo que la Cámara introdujo modificaciones al texto original del Ejecutivo.

La señora LAZO.—No se refiere a eso.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Así que, dentro de una concepción dialéctica, nosotros aceptamos el cambio y el perfeccionamiento de una disposición a medida que se va produciendo el estudio. Ello es de la esencia del proceso de formación de la ley en un régimen democrático.

El señor PONTIGO.—No ha respondido a la pregunta, señor Ministro, que se refiere a las razones...

El señor MERCADO (Presidente). — Diputado Tejeda ¿Su Señoría va a continuar con el uso de la palabra?

El señor TEJEDA.— El señor Ministro no nos ha dado ninguna razón.

Quería decir eso, nada más.

El señor GIANNINL—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GIANNINL—Señor Presidente, no le corresponde al señor Ministro dar una respuesta que les incumbe a los propios parlamentarios, sobre todo a los que, como el señor Tejeda, componían la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara. Su Señoría sabe perfectamente, como lo sé yo por haber formado parte de dicha Comisión, que esta materia fue amplia y seriamente debatida en la Comisión, y si introdujo un cambio en la disposición primitiva del Ejecutivo, fue porque lo aprobado por la Cámara se estimó más conveniente. Ahora, el cambio introducido por el Senado tampoco corresponde a una modificación propuesta por el Gobierno, sino por la otra rama legislativa; de manera que no veo la procedencia de la pregunta hecha al señor Ministro.

DISCUSIÓN SALA

Nada más.

Un señor DIPUTADO.—Es una tinterillada.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CONCHA.— Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CONCHA.— Señor Presidente, en relación con la consulta formulada por el colega Tejeda, quisiera agregar que entre las modificaciones introducidas por el Senado respecto de los miembros que componen el Tribunal Constitucional, figura también una que es bastante importante, pues se refiere a los requisitos que deben tener las tres personas integrantes del Tribunal, que han de ser elegidas por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, exigencias que no existían en el texto primitivo de la Cámara. En efecto, establece que estos tres miembros deben "ser abogados con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión", y, además, que no podrán tener ningún impedimento para ejercer el cargo de Juez. Asimismo, una de estas tres personas deberá haber sido, durante diez años, titular de una cátedra universitaria de Derecho Constitucional o Administrativo ; o sea, si bien es cierto que el Senado cambió la composición del Tribunal, no lo es menos, al mismo tiempo, que los tres representantes del Presidente de la República, nombrados con acuerdo del Senado, lo que es muy importante, deben reunir determinados requisitos, los que no establecía la disposición primitivamente aprobada por la Cámara.

Nada más.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.— Señor Presidente, quiero hacerle presente al señor Gian-nini que no está en lo cierto cuando sostiene que la disposición aprobada por la Cámara es distinta de la que propuso el Gobierno. Tengo aquí el Mensaje del Gobierno; es exactamente igual a lo que aprobó la Cámara.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TEJEDA.—Lo tengo a la mano.

El señor MERCADO (Presidente). — ¿Ha terminado Su Señoría?

El señor TEJEDA.—Sí, señor Presidente.

El señor SCHNAKE.— Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHNAKE.—Señor Presidente, la verdad es que no quisiera reemplazar al señor Ministro, por ningún motivo, dando explicaciones que él pudo haber proporcionado. Evidentemente que no quisiera.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SCHNAKE.— Evidentemente que tampoco podría; y en eso tienen razón los Diputados de la Democracia Cristiana. En mi partido somos muy rigurosos en estas cosas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SCHNAKE.—Pero vale la pena dar una explicación, para satisfacer la curiosidad del Diputado señor Tejeda.

El señor CASTILLA.— ¡El colega es muy curioso!

DISCUSIÓN SALA

El señor SCHNAKE.— La verdad es que no ha sido muy dialéctico el cambio que ha experimentado el Ejecutivo en estas materias. Lo cierto es que todos estos cambios, varios en este proyecto de ley, se han ido originando —y es cuestión de leer los debates del Senado para darse cuenta— con bastante oportunismo, en la medida en que el Gobierno ha ido encontrando mayores facilidades para aplicar determinadas fórmulas. Manifiestamente, en el mismo instante en que encontré acogida y votos fáciles en la Derecha, que obviamente tenía que encontrar,...

La señora LAZO.—A cambio de.....El señor SCHNAKE.—No digamos a cambio de qué, porque el país ya lo sabrá.

En esa misma medida, digo, pudo integrar el Tribunal Constitucional, cuya composición no era buena antes y ahora es pésima. Esto le permitió cerrar el círculo que había iniciado, primero, con la facultad del Congreso Nacional de delegar toda clase de atribuciones en el Ejecutivo ; luego, con la entrega de la iniciativa en la mayoría de las más importantes materias de ley; después, ha proseguido con la imposibilidad de que el Congreso Nacional discutiera siquiera estas proposiciones de ley, pudiendo sólo rechazarlas y no modificarlas, para culminar —a través de esta composición del tribunal— en la facultad, en el fondo, de interpretar las leyes en un tribunal hecho a su amaño. Y con esto, cerró el círculo.

A nadie le puede extrañar que en este proceso dialéctico, como lo ha expresado el señor Ministro, nos encontremos, también dialécticamente, en un tiempo tal vez mucho más breve que el que algunos esperan, con que el pueblo piense que todas estas contradicciones, que el propio Gobierno va aplicando, harán estallar esta caldera social, situación que hoy se trata de acallar con el expediente de darse, cada vez más, nuevas atribuciones, en circunstancias que, dialécticamente, llegaremos a un proceso de síntesis que será, tal vez, la revolución social.

Por eso, yo felicito, en realidad, al Gobierno, por la facilidad y la ingenuidad que ha encontrado en muchos para cerrar este verdadero círculo de fuego, del cual yo no hay escapatoria posible. Propone la ley; hace la ley; y si todo esta le falla, la interpreta en un tribunal que, prácticamente, lo designa él.

Esa es la exacta realidad, señor Presidente. Por eso, los Diputados socialistas votaremos en contra de esta disposición.

El señor SALVO.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SALVO.— Señor Presidente, voy a ser muy breve en el análisis de esta materia.

Mi partido me había encomendado analizar, desde el punto de vista jurídico, el Tribunal Constitucional; pero creo que no es conveniente hacerlo en este momento, porque hay que sacar algunas conclusiones de importancia, desde el punto de vista político.

Cuando algunos sectores de nuestro país ven que la inquietud social y económica del pueblo se va proyectando en forma organizada, a través de todas sus expresiones, buscan un refugio; y éste lo están encontrando el Partido Demócrata

DISCUSIÓN SALA

Cristiano y el Partido Nacional en la reforma constitucional. Y en esta reforma constitucional hemos visto...

El señor SANTIBAÑEZ.—¡Ustedes.. !

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SALVO.—Yo he escuchado en silencio al señor Santibáñez y le ruego que me escuche de la misma manera.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SALVO.—Estos dos partidos han estado votando en conjunto este proyecto de reforma constitucional. De ahí que dejemos claramente establecido, ante esta Cámara y ante el país, que su actitud hacia el pueblo es tan sólo un "tongo"; porque están buscando fortalecer al Ejecutivo con el objeto de defender, en el futuro, lo que el pueblo quiera arrebatárles: el poder político y el poder económico en nuestro país...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SALVO.—En segundo lugar, la discusión de esta reforma constitucional nos deja otra experiencia bien clara: el espejismo de algunos sectores de Chile y, especialmente del pueblo trabajador, de creer que dentro del Partido Demócrata Cristiano había Diputados y Senadores que realmente estaban con el pueblo. Ello es una mentira. ..

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SALVO.—Hemos visto en la votación en conjunto de la Democracia Cristiana, que no hay diferencia. Al final del período del señor Frei, se han venido a sacar la máscara. Es decir, han venido a votar como corresponde a sus intereses...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SALVO.—Porque ellos tenían su "trampita": un grupo de Diputados que iban a los gremios y les decían: "Nosotros somos izquierdistas; nosotros luchamos por los gremios y por el pueblo...".

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SALVO.—Esta noche ha quedado claramente demostrado lo contrario.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — ¡Señores Diputados, ruego guardar silencio y respetar el derecho que tiene el señor Salvo!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — ¡Señores Diputados, ruego guardar silencio! Puede continuar Su Señoría.

El señor SALVO.—¡Yo voy a hablar cuando me dejen hacerlo los Diputados Demócratacristianos!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — ¡Señor Giannini, ruego a Su Señoría guardar silencio!

El señor SALVO.—Para terminar, debo decir que no puede haber imparcialidad en un Tribunal Constitucional en que el Senado sólo se limitará a expresar, respecto de tres de sus miembros: "sí" o "no". El Presidente de la República, con absoluta libertad, podrá buscar las personas que estén en su posición, hasta que el Senado les diga que sí.

DISCUSIÓN SALA

Esta reforma constitucional, que es sólo de parche en algunas cosas, como dije hace un momento, no ha tocado fundamentalmente lo relativo al Poder Judicial. Sabemos nosotros, y tampoco lo ignoran los Diputados y Senadores de Gobierno, que en la generación del Poder Judicial y en la designación de los Ministros de la Corte Suprema tiene gran influencia el Poder Ejecutivo; de tal manera que no será un Tribunal Constitucional imparcial, sino que, muy por el contrario, un organismo dócil a lo que el Presidente de la República diga.

Por eso, votamos que no.

El señor UNDURRAGA.—Pido la palabra.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Undurraga.

El señor UNDURRAGA.— Señor Presidente, he examinado estas disposiciones que se proponen sobre el Tribunal Constitucional, como creo que lo han hecho todos mis distinguidos colegas...

La señora LAZO.—i Ahora....!

El señor UNDURRAGA.— ¿Ahora qué...?

—Risas.

El señor UNDURRAGA.—Yo veo una cosa que es fundamental y que es necesario dejar establecida.

Aquí estamos juzgando muchas de estas cosas con criterio político...

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Qué raro...!

El señor UNDURRAGA.— ...y muchas de ellas, junto con criterio político, las tratamos con criterio jurídico.

No es raro, señores Diputados, porque la Cámara de Diputados es, por esencia, una Cámara política.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor UNDURRAGA.—Las estamos juzgando políticamente, de lo cual no podemos sorprendernos; pero las estamos considerando también desde el punto de vista jurídico. Y a mí me merece algunas dudas también, íntimamente, la formación del Tribunal Constitucional. Pero no puedo aceptar que se diga, tan livianamente aquí en la Sala, que estas disposiciones tienen por objeto que el Presidente "don fulano de tal" aplique la reforma, como lo ha dicho el señor Salvo, al señalar que en la generación del Poder Judicial tiene influencia el Poder Ejecutivo.

Un señor DIPUTADO.—¡Es mentira!

El señor UNDURRAGA.—Eso lo hemos visto en Chile con el Partido Radical en el Poder. Para qué nos echemos tierra a los ojos. Lo hemos visto con los partidos que detenta el Poder. En el Tribunal Constitucional...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor UNDURRAGA.— ¡ Señor Tavolari, yo escuché a Su Señoría sin interrumpirlo !

Señor Presidente, en el Tribunal Constitucional se van a producir los nombramientos en virtud de estas designaciones que establece la reforma constitucional, de acuerdo con las calidades y, en el caso de los miembros designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.

DISCUSIÓN SALA

Pero yo voy a un hecho más sencillo, más simple. Vamos a la realidad. Esta reforma constitucional va a regir a contar del 4 de noviembre de 1970, y aquí estamos en presencia de ese hecho innegable.

El señor RIQUELME.—i Pero los momios viejos y nuevos van a seguir hasta el 73!

El señor MERCADO (Presidente).— iSeñor Diputado!

El señor UNDURRAGA.— Los partidos políticos han tomado sus posiciones. Los partidos de Izquierda, el FRAP y el Partido Radical están en una mesa redonda para designar un candidato a la Presidencia. El Partido Demócrata Cristiano ya tiene el suyo. Nosotros también tenemos un candidato.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

Un señor DIPUTADO.—iEstá lleno de polillas ese candidato!

El señor UNDURRAGA.— Entonces, los que rechacen esto, por anticipado están reconociendo su derrota, porque saben que el hombre de sus filas no va a ser el que aplicará estas disposiciones.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor UNDURRAGA.—iY eso es lo lamentable, eso es lo que no se atreven a confesar, eso es lo que es necesario decir en la Cámara.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor UNDURRAGA.—i Están reconociendo anticipadamente su derrota, como la reconocen allí al frente! ¡Nosotros no le tenemos miedo a este riesgo! ¡Lo afrontamos, porque será el próximo Presidente de la República el que aplicará esta disposición.

He dicho.

El señor TAVOLARI—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TAVOLARI—En verdad, señor Undurraga, el planteamiento que usted formula lo entendemos desde el punto de vista que usted lo ha planteado;. ..

El señor DEL FIERRO.— i Diríjase a la Mesa!

El señor TAVOLARI—. .pero no lo podemos entender desde nuestra' posición. Nosotros no queremos esta disposición para el que va a ser nuestro Presidente, ni la queremos para el que pudiera ser el Presidente de ustedes o de la Democracia Cristiana. Este es un principio. Usted está hablando en forma interesada; está pensando en su candidato, en su política...

El señor UNDURRAGA.— Evidentemente.

El señor TAVOLARI—....en su hijuela, en sus intereses, en su patrimonio, pero no está pensando en el patrimonio nacional. Y eso es vergonzoso.

Nada más, señor Presidente.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, una tendencia que se ha manifestado constantemente en el Derecho Constitucional después de la segunda guerra mundial es la del establecimiento de tribunales de garantías constitucionales, que ya habían surgido en algunas Cartas Fundamentales.

Los comunistas hemos planteado, insistentemente, la necesidad de un tal tipo de tribunal, que garantice los derechos, las libertades, las garantías concedidas por la Constitución a los ciudadanos.

DISCUSIÓN SALA

Aquí, en cambio, nos encontramos con un Tribunal absolutamente opuesto a esa tendencia de Derecho Constitucional. Aquí se trata de establecer, por sobre la representación popular, por sobre los organismos a los cuales se les ha delegado por el pueblo la facultad de legislar, por sobre, en este caso, la Cámara de Diputados, un Tribunal de una formación eminentemente administrativa en los hechos, el cual estará en condiciones de coartar el desempeño del Parlamento y de coartar la legislación que tienda a realizar cambios y a solucionar problemas.

Sabernos que en la Constitución actual, el establecimiento del recurso de inaplicabilidad nunca ha permitido defender un derecho y una libertad del pueblo, y, en cambio, ha dado lugar para que se declaren inaplicables por la Corte Suprema, de acuerdo con el criterio de los Magistrados, por ejemplo, leyes absolutamente constitucionales, como son las que postergan el lanzamiento de familias que sean víctimas de determinados abusos por los arrendadores. Los contratos-leyes han sido declarados al margen de la Constitución y del sistema jurídico chileno. No obstante, han sido amparados, a través de recursos de inaplicabilidad por la Corte Suprema. Hubo una legislación absolutamente inconstitucional, como fue la Ley

de Defensa de la Democracia. Sin embargo, la Corte Suprema la consideró aplicable.

Pues bien, existe un criterio muy claro y muy definido en los Magistrados: el criterio que se manifiesta en los "supremazos" en contra de aquellas sentencias que benefician a los trabajadores en los juicios del trabajo. Es ese mismo criterio, que es un criterio jurídico conformado de clase, el que ahora se pretende pueda limitar el ejercicio de los derechos del Parlamento.

Y hay una cosa muy interesante y muy reveladora del criterio de clase con que se han estado ideando estas disposiciones. Se decía hasta hace poco por parlamentarios y representantes de la Democracia Cristiana que, en verdad, más directa, más genuina, más inmediatamente se manifestaba la voluntad popular en la generación de la Cámara de Diputados, debido al sistema anacrónico que aún permanece en la Constitución, que en la del Senado, que es, por parcialidades, que hace que algunos Senadores tengan un mandato demasiado antiguo. Pues bien, ahora, como se trata de adscribir posiciones a las del Partido Nacional, como se trata de seguir las aguas de las proposiciones de reforma constitucional que fueron ideas fundamentales de don Jorge Alessandri, el Partido Demócrata Cristiano vota disciplinadamente, porque en la conformación de este Tribunal Constitucional no tenga nada que ver la Cámara de Diputados, no tenga representantes ni siquiera posibilidades de opinar en relación con la generación del Tribunal. El será integrado, según esta proposición, por cinco Ministros, dos designados por la Corte Suprema y tres, por el Presidente de la República, los cuales podrán desempeñar esos cargos simultáneamente con los de Ministros o Fiscales de la Corte Suprema. Serán personas que, por lo demás, según los requisitos que se les exige, tendrán en lo posible —todo ha sido estudiado así— el criterio que se sabe ha predominado en el más alto Tribunal de Justicia del país.

El señor Undurraga ha preguntado aquí por qué los partidos de la Izquierda temen a esto, por qué se oponen a esto. Es un gran honor para los partidos de la

DISCUSIÓN SALA

Izquierda. Significa un hecho político extraordinariamente importante que en la Mesa de Coordinación de la Unidad Popular, cuando se ha estudiado este proyecto, como cuando se han estudiado otras materias en las últimas semanas, haya habido absoluta unidad de criterios. Y en relación con este proyecto de reforma constitucional, hemos conocido el informe del Presidente del Partido Radical, Diputado señor Carlos Morales Abarzúa. que fue aprobado unánimemente y hecho nuestro por cada uno de los partidos que integramos el Comité Coordinador de Unidad Popular; y estamos votando aquí de acuerdo con aquellas proposiciones del Presidente del Partido Radical. Y las hemos estimado absolutamente correctas y justas, porque lo que se ha señalado en ese informe, que representa el pensamiento de todos los sectores de la Izquierda de Chile que, precisamente, lo que queremos es constituir un Gobierno que no necesite hacer uso de estas trampas, un Gobierno verdaderamente democrático, un Gobierno de verdadera participación popular en relación a las medidas que va a adoptar, un Gobierno que no va a requerir de Tribunales Constitucionales de esta especie para impedir que se hagan reformas, porque precisamente va a promover reformas. Por eso, con absoluta seguridad de representar una voluntad nueva, que se está cohesionando a través del entendimiento de los partidos de la Izquierda, con plena conciencia, nos oponemos a estos intentos absurdos y trasnochados, que, como lo he dicho denantes, tienden, con incisos, con artículos de la Constitución a detener el progreso en nuestro país. Votaremos que no.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro. El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, quisiera aclarar un punto importante a este respecto.

Tengo a mano el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, en la parte que se refiere a la modificación de la composición del Tribunal Constitucional, que fue aprobada en el primer informe. Según el primer informe, el Tribunal se constituía por dos Ministros designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, por dos Ministros de la Corte Suprema y por un Ministro de la Corte de Apelaciones. Precisamente, velando por la debida independencia al Tribunal respecto a cualquier presión, algunos Senadores plantearon la duda de que un Ministro de la Corte de Apelaciones, como tiene ante sí la posibilidad de ascenso a la Corte Suprema, podría estar limitado en su independencia para formar parte del Tribunal. Y ante este argumento, que se discutió ampliamente en la Comisión, el -Honorable Senador señor Sule presentó dos indicaciones, las N°s 12 y 13, para modificar la primitiva constitucional del Tribunal. Voy a leer el párrafo pertinente de la Comisión del Senado: Dice: "Después de un prolongado debate, en el que intervinieron todos los miembros de vuestra Comisión, se acordó modificar en parte, nuestra primitiva proposición, y aceptar la indicación del Honorable Senador señor Sule, en el sentido de reemplazar al miembro del Tribunal de designación de la Corte de Apelaciones de Santiago, por un profesional abogado que, además de los requisitos ya señalados, haya ejercido durante 10 años el cargo de titular de una cátedra universitaria de Derecho Constitucional o Administrativo, en algunas de las Escuelas de Derecho del país. Para estos efectos, se acordó aumentar de 2 a 3, los miembros

DISCUSIÓN SALA

designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado para integrar este Tribunal Constitucional."

Por lo tanto, esta modificación no fue hecha por ningún contubernio de naturaleza bastarda, sino que se realizó después de un estudio prolongado, y fue presentada la indicación correspondiente por un Senador del Partido Radical.

—Risas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SALVO.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SALVO.— Señor Presidente, hemos escuchado una serie de argumentos con los que nos tratan de decir que debemos votar de una determinada manera..

Varios señores DIPUTADOS.— ¡No, no!

El señor SALVO.—...porque en tal o cual oportunidad sucedió tal cosa.

En la versión del Senado, de la sesión 44ª, de septiembre de 1969, el Senador Sule, refiriéndose a estas materias —y el señor Ministro ha leído, en realidad, la versión exacta— dice, sin embargo, lo siguiente: "En la práctica, el Tribunal Constitucional depende del Ejecutivo". En el Senado todavía se pensaba que era posible, a través de este diálogo a que se ha hecho referencia, que aquí podrían enmendarse muchas cosas, y así estábamos convencidos algunos. Pero hemos llegado a la triste conclusión de que no puede enmendarse nada, porque aquí ha funcionado la aplanadora Nacional-Demócrata Cristiana. De tal manera que no nos hacen fuerza esos argumentos.

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación los artículos nuevos 78 a), 78 b) y 78 c).

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 79 votos; por la negativa, 29 votos.

El señor MERCADO (Presidente).— Aprobadas las enmiendas.

El señor MONCKEBERG.—¡ Ganó Sule!

El señor MERCADO (Presidente).—

En discusión la enmienda que aparece en la página 21.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda al artículo 108.

El señor MILLAS.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Millas.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, esta enmienda está muy vinculada a la que viene a continuación y que se refiere al plebiscito. En todo caso, la enmienda fundamental de ella es la posibilidad de que el Presidente de la República insista directamente en su veto sobre reformas constitucionales en cualquiera indicación que haya formulado y que no hubiese prosperado. Esto da margen, de hecho, para

DISCUSIÓN SALA

que en una materia tan delicada como la reforma constitucional se se pueda imponer el Ejecutivo, prácticamente, a través del veto aditivo. Para ello será suficiente que haya tenido la precaución de haber formulado una indicación que en algún momento no haya tenido eco. De esta manera se pueden restar a la discusión pública, en las condiciones que son indispensables para una reforma de la Carta Fundamental, aquellas ideas que se plantean en tal tipo de veto. Por eso votaremos negativamente esta enmienda.

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor MERCADO (Presidente).— Aprobada la enmienda al artículo 108.

En discusión la enmienda al artículo 109. El señor Secretario le dará lectura.

El señor MENA (Secretario).—En el artículo 109, que se propone modificar, se han introducido diversas enmiendas. La primera de ellas es la siguiente:

Ha sustituido la frase inicial de su inciso primero, que termina con la palabra "propuesto", por la siguiente: "El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos, mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación".

El señor MERCADO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor MILLAS.— Pido la palabra, Presidente.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.— Señor Presidente, mediante esta disposición, para modificar la Constitución, el Presidente de la República puede redactar, en forma unilateral, un proyecto de reforma constitucional y, al no encontrar eco en el Congreso lo presenta a un plebiscito. Esto da margen para que pueda, en cualquier instante, generarse por vía aparentemente democrática, supuestamente de continuidad constitucional, alguna acta constitucional, como aquellas que soportan países como Argentina, Brasil y otros de América Latina. Pero, además, como sistema de reforma constitucional, es profundamente antidemocrático. Aquí en Chile, este procedimiento se aplicó al generarse la Constitución de 1925, que fue objeto después de innumerables enmiendas. Pero, entonces, a lo menos, hubo cierta apariencia, cierta parodia de consulta a alguna asamblea, en la cual se discutió acerca de los términos de la proposición que se sometería a plebiscito.

Este sistema de que el Presidente de la República redacte toda una reforma constitucional y directamente la someta a un plebiscito, es un procedimiento ideado por el General De Gaulle y fracasó, con las consecuencias conocidas, en Francia. Esto lo discutimos, en la Cámara cuando este proyecto de reforma constitucional vino a sustituir a aquel otro de carácter muy diverso que se había presentado a comienzos del actual Gobierno y que no estaba, como éste, adscrito a las ideas del ex Presidente Alessandri y a las posiciones del Partido Nacional. En aquella oportunidad estaba por realizarse en Francia el plebiscito sobre reforma constitucional en que fue derrotado el Presidente De Gaulle.

DISCUSIÓN SALA

Recuerdo que hice notar en esta Cámara la barbaridad que representa el hecho de que al electorado se le sometan, directamente, los detalles de un proyecto que puede ser complejo y que ha sido ideado unilateralmente. Esto reviste caracteres odiosos y antidemocráticos, tratándose de la Carta Primaria, de la Constitución de un país; por eso, tenía que producir la situación que se conoció en Francia y que significó el rechazo del plebiscito y de la posición de De Gaulle y su caída del Poder.

En los hechos, esto permite incorporar, en un proyecto de reforma constitucional, disposiciones antagónicas, muy diversas, de significados contradictorios y, respecto de todo ello, obligar al electorado a pronunciarse por sí o por no.

Los comunistas somos partidarios de que la Constitución sea reformada a través de otros mecanismos, de una consulta popular auténtica. Consideramos que, en paso de un conflicto, en esta materia, entre el Presidente de la República y el Parlamento, lo que cabe, de acuerdo con la evolución, con el desarrollo de la sociedad y con las necesidades vitales del país, es que se franquee, en el propio texto de la Carta Fundamental, la consulta a una Asamblea Constituyente. En cambio, el sistema propuesto es profundamente antidemocrático y, como tal, nosotros lo rechazamos, hacemos ver su peligrosidad y dejamos constancia de que él confirma la estructura cesarista de las principales reformas que se nos han propuesto en esta oportunidad y que se han venido aprobando, esta noche, en la Cámara.

Por eso, señor Presidente, los Diputados comunistas votaremos en contra de este sistema y, en especial, de esta modificación del inciso segundo del artículo 109, que ha pasado a ser inciso tercero y que figura en la página 24 del boletín comparado.

He dicho.

El señor MERCADO (Presidente).— Ha terminado el tiempo del Comité Comunista. Tiene la palabra el señor Sharpe.

El señor SHARPE.— Señor Presidente, los Diputados radicales vamos a votar en contra de esta disposición. Creemos que ella entraña una serie de riesgos, porque significa trasladar al electorado el poder constituyente y porque, muchas veces, el diferendo puede abarcar materias de difícil comprensión para el hombre medio. Además, por la forma en que está redactado el artículo, el Presidente de la República podrá tener la facultad de disolver el Congreso, derecho que le fue negado en ambas ramas legislativas.

No es que tengamos miedo de perder la investidura de parlamentario...

El señor AMUNATEGUI.— Eso es.

El señor SHARPE.—... pero creemos que en el sistema presidencial que aquí existe no puede jugar esta disposición, que es típica y clásica de los regímenes parlamentarios. Si en Chile existiera ese tipo de Gobierno, pensaríamos que ella es la válvula necesaria para mantener el equilibrio entre las fuerzas políticas. Pero aquí no existe. Por ello, creemos que los defectos del sistema de plebiscito, en general, son múltiples, toda vez que quien llama a esta consulta es el Presidente de la República, que lo hará, justamente, en el momento más oportuno para él y lo planteará en la forma más adecuada para obtener el favor del pueblo.

DISCUSIÓN SALA

El plebiscito, generalmente, lo ha ganado, en distintas partes del mundo, el Presidente, quien lo ha convocado. No escapa tampoco a la consideración pública que no sólo las condiciones las plantee él, sino que el Presidente de la República es el que tiene los medios de propaganda, la prensa, la radio y, hoy, la televisión. De tal manera, entonces, con esos medios y

la intervención que pueda efectuar, desvirtuará la finalidad que el plebiscito tiene y sus resultados. Porque los votantes no van a tener una información amplia e imparcial por las razones que he dado anteriormente, y porque el cuerpo electoral no tiene la posibilidad de deliberar, al revés de lo que sucede en las asambleas legislativas ordinarias del régimen representativo, en que el mecanismo de la discusión está expresa y cuidadosamente reglamentado.

Para que el plebiscito sea democrático, deben concurrir una serie de requisitos. Debe plantearse una disyuntiva sólo entre dos posiciones precisas y claras, y la información que se le dé a la ciudadanía tiene que ser imparcial. Además, la interpretación de sus resultados debe establecerse con antelación al plebiscito. No es necesario ir muy lejos para ver los defectos que presenta esta institución del plebiscito. Ya señaló el colega señor Millas que aquí se realizó un plebiscito el año 1925 y tuvo Innumerables defectos, los que se vieron en la práctica. No hubo dos disyuntivas precisas y claras; se establecieron tres y la que le interesaba al Ejecutivo fue la única que se planteó en forma comprensible, directa y concisa. En la primera posición había que pronunciarse concretamente respecto a esta pregunta: "¿Acepta el proyecto sin modificaciones?" La segunda premisa fue vaga e imprecisa y la tercera igual que la anterior. Incluso, se establecieron cédulas de colores. Para aquéllos que no estaban informados, la que le interesaba al Ejecutivo tenía una atracción visual: era roja; la otra, azul; la otra, blanca. Mucha gente que no estaba verdaderamente informada, por la atracción del color, se inclinó a ella. Numerosos partidos políticos plantearon el deseo de no ir y de no concurrir a la votación; y fue así como la votación favorable del Ejecutivo fue sólo de 42 por ciento y fracción, y los que se abstuvieron, los que votaron por las fórmulas segunda y tercera pasaron del 57 por ciento. De tal manera que no hubo un resultado mayoritario; pero, como no se había explicado con antelación el resultado del plebiscito, el Ejecutivo consideró que ésa era una victoria y un triunfo de él, y estableció en la Constitución que, por la voluntad soberana de la nación, se aprobada este texto constitucional.

De allí, entonces, señor Presidente, que los riesgos que se tienen al establecer un plebiscito son numerosos, son graves.

Por ello, y teniendo el Jefe del Estado las facultades omnímodas que le otorga este régimen, nosotros consideramos inconveniente este sistema, y vamos a votar en contra.

El señor ZALDÍVAR (don Alberto).— Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Alberto).— Señor Presidente, nosotros siempre hemos sentido que el Poder, la soberanía, están radicados en el pueblo. No sé qué dudas puede traer a esta Cámara un artículo que propone la consulta al pueblo, a los ciudadanos, cuando un proyecto de reforma constitucional sea rechazado totalmente por el Congreso.

DISCUSIÓN SALA

Si nosotros no somos nada más que mandatarios, representantes del pueblo y lo ideal sería, en una real democracia, que el pueblo hiciera democracia directa. Esto no es posible hoy día. ¿Por qué? Porque existe un gran número de habitantes, grandes distancias y muchas dificultades.

Entonces, este sentido de la democracia representativa que tuvo su expresión burguesa en otra época está siendo modificado por estos contactos vivos que se trata de tomar nuevamente con la raíz misma de la soberanía, que está en el pueblo.

Por esto me admira que haya representantes que estén hoy día negando al que les ha dado la raíz de su Poder y la posibilidad de poder intervenir dentro del proceso político.

Yo creo que esto tiene una explicación. Esto de buscar intermediarios, asambleas constituyentes, tiene una explicación: es la de evitar la consulta al sano y recto juicio que el pueblo tiene, lejos, muchas veces de doctrinarismos políticos, de beaterías, a través de las cuales, muchas veces, los representantes tratan de imponer a los representados, al pueblo, ciertos dogmas y doctrinas. Yo creo, y creemos nosotros, los demócratacristianos, en un solo dogma: que la soberanía radica esencialmente en el pueblo y que la democracia no es otra cosa que el servicio que los representantes, todas las autoridades y todas las instituciones deben prestar a ese pueblo que, muchas veces, no está politizado, no está dogmatizado sino que está expresando libremente sus reales necesidades, ansiedades e inquietudes.

Por eso,..

El señor MERCADO (Presidente).— ¿Me permite, señor Diputado?

El señor ZALDIVAR (don Alberto).— ... es extraordinario que en esta Cámara se pueda desconocer el valor de esta raíz profunda de la democracia.

El señor MERCADO. (Presidente).— Tiene la palabra el señor Maturana.

El señor MATURANA.— Señor Presidente, yo quería hacer presente esta tarde que es cuestión de tener un poco de paciencia para encontrar a los hábiles representantes del Partido Comunista en contradicciones mucho más groseras que las que ellos nos imputan frecuentemente a nosotros.

Cada vez que los partidarios de la democracia representativa, entre los cuales, por cierto, nos encontramos los miembros del Partido Nacional, hemos hecho los planteamientos de nuestro pensamiento, ellos nos han considerado anticuados y retrógrados, hablando de una democracia mucho más avanzada, que sería la democracia directa, la democracia a la cubana, en que el líder reúne a su pueblo en una plaza, y después de un discurso de cuatro o más horas, obtiene una gritería de aprobación; y en consecuencia, el sátrapa rojo se estima con el respaldo popular, que le permite aplicar a su pueblo todas las medidas restrictivas del caso.

Pues bien, ocurre que ahora que la democracia representativa de nuestro país quiere introducir la democracia directa en su consulta más genuina a las bases populares, esta misma gente, partidaria, cuando critican nuestras posiciones, de la democracia directa, se escandalizan de la consulta al pueblo, que es la fuente de poder, según ellos, que legitima todas las autoridades.

DISCUSIÓN SALA

Naturalmente, no puede haber una contradicción más flagrante, y cualesquiera que sean las piruetas y los equilibrios que hagan, tendremos que reconocer que hoy día están negando lo que ayer aplaudían. Pero, en seguida, ocultan que aquí no se trata de que, en cualquier proyecto de reforma constitucional, pudiera el Presidente de la República poner contra la pared a los partidos opositores. Aquí se trata de un proyecto de reforma constitucional bloqueado totalmente por el Parlamento; requiere el rechazo total, ya que bastaría que el Congreso coincidiera con una sola de las modificaciones propuestas por el Presidente de la República, para que el plebiscito no fuera procedente. De manera que aquí se está exagerando deliberadamente, para darle un matiz sombrío a una disposición que es perfectamente clara y se basa en los fundamentos mismos de la Democracia.

En seguida, ¿cómo no va a ser divertido que, para demostrar la debilidad democrática del plebiscito, se acuda al ejemplo de Francia y se sostenga, con una ignorancia increíble de los acontecimientos contemporáneos, que todo plebiscito manejado por el Presidente de la República debe ser ganado necesariamente por éste? Y citan precisamente a Francia, donde al Presidente De Gaulle le costó su cargo el haber consultado al pueblo. Una cosa muy distinta es que Francia no haya querido seguir al líder, al personero de una corriente política; pero que, abocada al riesgo de que el Partido Comunista se volviera a enseñorear en Francia, le haya querido dar un respaldo al "degaullismo", censurando, sin embargo, a su líder y haciendo Presidente al señor Pompidou.

La verdad es que muchas de estas disposiciones constitucionales podrán tener oposición, porque es lógico que haya diferentes criterios; pero tratar de poco democrática, tratar de una manera regresiva el que la democracia representativa quiera entregar, depurándola, la más clara de las manifestaciones de la democracia directa, de esas que ellos llaman democracias populares, como es el plebiscito, resulta la inconsecuencia más grosera que le hemos escuchado al Partido Comunista esta tarde.

Por eso, el Partido Nacional va a votar favorablemente esta modificación.

El señor SCHNAKE.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Schnake. Le queda un minuto a Su Señoría.

El señor SCHNAKE.—Los socialistas ya hemos expresado nuestra opinión respecto de estas disposiciones del Senado y sólo queremos reiterar que vamos a votar en contra de ellas, no porque el plebiscito nos asuste, ni menos la consulta popular, sino porque hemos encontrado una profunda falta de consecuencia y de moral política al proponer las disposiciones como ahora vienen concebidas y no como primitivamente se habían querido proponer y como indicaron que se hiciera precisamente las bancas de Izquierda. Es decir, un plebiscito en el cual se sometiera a una consulta, por igual, al Ejecutivo y al Parlamento.

El señor MERCADO (Presidente). — Señor Diputado, lo siento mucho. Ha terminado su tiempo.

Ofrezco la palabra.

El señor SALVO.—Pido la palabra.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor SALVO.— Señor Presidente, solamente y terminando el tiempo que nos corresponde,...

El señor MERCADO (Presidente). — Un minuto le queda a Su Señoría.

El señor SALVO.—...que dar lectura rápidamente —que me dejen el minuto correspondiente— a la indicación del señor Sule en el Senado, que dice lo siguiente:

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SALVO.—Indicación del Senador Sule:"y uno por la Corte de Apelaciones de Santiago de entre los suyos" por la siguiente: "y uno por el Senado de entre los profesores de Derecho Constitucional o Administrativo de las Escuelas de Derecho del país, a propuesta interna de los Rectores de la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado", y, enseguida,...

El señor MERCADO (Presidente). — Señor Diputado, ha terminado su tiempo. Ofrezco la palabra.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Yo debo hacer cumplir el Reglamento. Lo siento mucho.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Hago uso de esta intervención, señor Diputado, para aclarar algunas disposiciones.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MERCADO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia) .—En primer término, se arguye aquí que, como la convocatoria al plebiscito se hace a través de un decreto del Presidente de la República, el Presidente de la República podría plantear el plebiscito de manera que este planteamiento favoreciera la tesis del Ejecutivo. Este es un punto que indudablemente la Comisión en el Senado tuvo muy en cuenta, y por eso se dio competencia al Tribunal Constitucional para resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria a plebiscito; y con respecto a esta materia, de acuerdo con otra disposición del Tribunal Constitucional, se le da facultad al Senado o a la Cámara de Diputados, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fija el día de la consulta plebiscitaria, la facultad de reclamar ante el Tribunal Constitucional, a fin de que el Tribunal fije exactamente los términos de la consulta plebiscitaria.

Ahora bien, también quisiera aclarar que la consulta plebiscitaria no se va a realizar en un solo bloque; y en este sentido, quisiera hacer ver que una indicación del Honorable Senador señor Montes, fue acogida por la Comisión y encontró expresión en la disposición que figura en la página 25 del proyecto, que dice: "Por las cuestiones en desacuerdo", el decreto de convocatoria contendrá el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámara o por el Congreso Pleno o las cuestiones en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en la consulta popular.

El señor TEJEDA. — Ese era el mal menor.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—En seguida, con respecto a la posibilidad de que el Gobierno controlara la propaganda o los medios de comunicación de

DISCUSIÓN SALA

masas, para influir en su favor a la opinión pública, se agregó también una disposición que figura en el último inciso de la página 25, que establece: "La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o las cuestiones en desacuerdo sometidas a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad."

Eso es todo, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 79 votos; por la negativa, 29 votos.

El señor MERCADO (Presidente). — Aprobada la enmienda.

En discusión la enmienda que el señor Secretario va a leer.

El señor MENA (Secretario). — Ha agregado, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: "sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción".

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda que el señor Secretario va a leer. k

El señor MENA (Secretario). — Enseguida, ha intercelado, como inciso segundo, nuevo, el siguiente: "Sin embargo, esta facultad no podrá ejercerla respecto de reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en este artículo."

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda.

Si le parece a la Sala se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda que el señor Secretario va a leer.

El señor MENA (Secretario).—En el inciso segundo que ha pasado a ser tercero ha consultado a continuación de la palabra "Cámaras" los vocablos "o el Congreso Pleno".

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda.

Si le parece a la Sala se dará por aprobada.

El señor ACEVEDO.—Que se vote.

DISCUSIÓN SALA

El señor MERCADO (Presidente). — En votación.

—Efectuada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa 78 votos; por la negativa 27 votos.

El señor MERCADO (Presidente). — Aprobada la enmienda.

El señor Secretario va a leer la* enmienda siguiente que pongo en discusión.

El señor MENA (Secretario). — Ha intercalado antes de los términos "que el Congreso rechace" la preposición "en".

El señor CASTILLA. — Muy importante.

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado él debate.

En votación.

Si le parece a la Sala se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario va a leer la enmienda siguiente, que pongo en discusión.

El señor MENA (Secretario).— Ha sustituido la frase "pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto", por la siguiente: "antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decreto. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso."

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda.

Si le parece a la Sala se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario va a leer la enmienda siguiente, que pongo en discusión.

El señor MENA (Secretario). — Ha reemplazado los incisos tercero y cuarto —que han pasado a ser cuarto y quinto, respectivamente—, por los siguientes:

"El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o las cuestiones en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en la consulta popular.

"El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual este promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno".

"La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyan o rechacen el proyecto o las cuestiones en desacuerdo sometidos a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad".

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la enmienda siguiente que el señor Secretario va a leer.

El señor MENA (Secretario). — En seguida, ha consultado la siguiente modificación: "Artículo 110.—Intercálase después de la expresión "proyecto", lo siguiente: "y desde la fecha de su vigencia", seguida de una coma(.).".

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Aprobada,

En discusión la enmienda que el señor Secretario va a leer.

Artículos transitorios

El señor MENA (Secretario).—Artículos transitorios.

"Artículo 1º

"Ha suprimido la frase "definitivo y refundido".

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se dará por aprobada la enmienda.

Aprobada.

En discusión la otra enmienda que el señor Secretario va a leer.

El señor MENA (Secretario). — Artículo 2º.

"Ha sido sustituido por el siguiente: "Artículo 2º — Dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta reforma constitucional una ley especial reglamentará la inscripción de los analfabetos en los registros electorales y la forma en que emitirán su sufragio".

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se dará por aprobada la enmienda.

Aprobada.

En discusión la enmienda que el señor Secretario va a leer.

El señor MENA (Secretario). — "Artículo 3º.

"Ha pasado a ser artículo 2º del proyecto de la Cámara, con la siguiente redacción: "Artículo 2º—Las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970".

Varios señores DIPUTADOS.—¡ Cuando salga Tomic!

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

DISCUSIÓN SALA

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se dará por aprobada la enmienda.

Aprobada.,

En discusión la última enmienda, que el señor Secretario va a leer.

El señor MENA (Secretario).—Luego, como artículo 3º transitorio, ha consultado el siguiente nuevo: "Artículo 3º—La ley podrá reglamentar la aplicación de las normas a que se refieren los incisos que el artículo 1º agrega al artículo 51 de la Constitución Política del Estado; pero las disposiciones de esa ley no prevalecerán sobre las que al respecto establezca cada Cámara en su respectivo Reglamento."

El señor MERCADO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se dará por aprobada la enmienda.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a la 1 hora 39 minutos del día jueves 30 de octubre.

OFICIO APROBACIÓN MODIFICACIONES

3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Comunica aprobación de modificaciones. Fecha 04 de noviembre de 1969. Cuenta en Sesión 04, Legislatura Extraordinaria, Senado

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Reforma Constitucional que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

—Queda para ser conocido por el Congreso Pleno.

DISCUSIÓN SALA

4. Trámite Ratificación Reforma Constitucional. Congreso Pleno

4.1. Discusión en Sala.

Sesión Congreso Pleno. Legislatura Extraordinaria 1969-1970. Fecha 29 de diciembre, 1969. Ratificación de Reforma Constitucional. Se aprueba.

REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor PABLO (Presidente).— Los señores Senadores y Diputados tienen en sus carpetas una circular que contiene los acuerdos de los Comités del Senado, adoptados por sí y en representación de los Comités de la Cámara de Diputados, por delegación expresa de sus facultades; una circular en que se indica el tiempo de que disponen los distintos Comités para fundar el voto durante la discusión y votación de este proyecto de reformas constitucionales; los artículos en el orden en que la Mesa los pondrá en votación, agrupados por materias, según resolución de los Comités; el proyecto de ley de reformas constitucionales, y un ejemplar de la Constitución Política del Estado.

—El proyecto aparece en los Anexos de esta sesión,

El señor FIGUEROA (Secretario). — En conformidad a los acuerdos de Comités, corresponde, en primer término, poner en votación las modificaciones a los artículos 39, 43 y 67 de la Constitución Política del Estado. Todos ellos se refieren a los permisos para ausentarse del país al Presidente de la República, a Ministros de Estado y ex Ministros de Estado.

El señor PABLO (Presidente).— En votación los artículos 39, 43 y 67.

El señor GUMUCIO (Senador).—Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente). — Procederé a llamar por lista a los señores Senadores y Diputados.

El señor GUMUCIO (Senador).— Señor Presidente, deseo formular una cuestión de orden.

El señor PABLO (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GUMUCIO ((Senador). — El acuerdo de Comités establece en forma clara que cada Comité o partido puede distribuir como estime conveniente el tiempo de que dispone. Es probable, en consecuencia, que algunos señores parlamentarios quieran dejar expuesta de una sola vez su opinión sobre todos los artículos que se han de votar, y entiendo que tal fundamento general podemos expresarlo, quienes así deseamos proceder, durante esta primera votación.

El señor PABLO (Presidente). — Sí, señor.

Se irá llamando por orden alfabético, primero, a los señores Senadores y, en seguida, a los señores Diputados.

DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA (Secretario). — ¿Se aprueban o no las modificaciones a los tres artículos señalados?

El señor ACUÑA (Senador).—Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).—Puede fundar su voto el señor Senador.

El señor ACUÑA (Senador).— Señor Presidente, los parlamentarios del Partido Radical, con ocasión de esta sesión del Congreso Pleno que nos reúne, deseamos fijar algunos conceptos en cuanto a las enmiendas que se pretende introducir en nuestra Carta Fundamental. Y, aunque en los diversos trámites parlamentarios, en ambas Cámaras, como igualmente en el seno de las Comisiones de estudio, con nuestra opinión y nuestros votos se determinó ya una posición, frente a la importancia de este último trámite constitucional, nos vemos en la obligación de clarificar una vez más nuestras ideas para un adecuado conocimiento de la opinión pública.

En el actual proyecto de reforma constitucional, existen modificaciones formales y otras que son de fondo. Las primeras, que tienden a armonizar el texto de las normas por las que se rigen nuestras instituciones o a agilizar el mecanismo de su funcionamiento, reduciendo plazo o estableciéndolos de manera más clara, las votaremos una vez más afirmativamente, por estimarlas necesarias para el mejor accionar de nuestra Constitución.

En cuanto a las reformas que tocan el fondo de las instituciones; que limitan o amplían atribuciones de algunos Poderes del Estado, o crean nuevos organismos, nos merecen diversas reacciones, todas encaminadas a una sola finalidad: el adecuado juego de nuestra democracia, para evitar dentro del sistema, por una parte, el imperio de la anarquía, y, por otra, el caer en la estructuración de un Poder Ejecutivo tan centralizado y omnipotente que pueda ser una amenaza para el correcto ejercicio de las libertades públicas y para el imperio de una sana democracia que dé satisfacción progresiva y justa a las demandas y los requerimientos de la sociedad que la compone.

En nuestra actitud frente a este proyecto, no impera una fuerza ocasional ajena a los impulsos de nuestro tiempo, ni un desconocimiento de los principios que van caracterizando al Derecho Público moderno, sino un claro sentido de responsabilidad política tendiente a resguardar un sistema de democracia pluripartidista en que juegue de manera adecuada la fórmula Gobierno-Oposición y se conjugue la acción de sus organismos para hacerlos más intérpretes de las demandas sociales, preservando la libertad y estableciendo el debido equilibrio entre los diversos Poderes del Estado, a fin de que no se rompa la armonía y se impida una dictadura, sea de un parlamentarismo excesivo o de un Ejecutivo omnipotente y despótico.

El espíritu de la reforma que hoy se vota se afinca fundamentalmente en la idea de que, por la vía de robustecer los poderes del Ejecutivo limitando la acción y las atribuciones parlamentarias, podría producirse una especie de milagro en virtud del cual se acabarían los principales males o dificultades de la hora presente.

Para los más entusiastas de esta tesis, no estarían ajenos a la creación de ese superpoder en manos del Presidente de la República el término de la inflación,

DISCUSIÓN SALA

el aumento milagroso de la producción nacional y, por consiguiente, el bienestar y la felicidad definitiva de todos nuestros conciudadanos.

La experiencia demuestra que ello no es así. De ahí la gravedad de las voces que con frecuencia tocan a rebato acerca de la crisis total de nuestras instituciones y de los sectores que, aprovechando su poder de control de los órganos de expresión que forman opinión pública, pretenden servir sus intereses creando la imagen de absoluta inoperancia o incompetencia del Parlamento, al cual se insinúa como responsable de la inquietud social que hoy predomina en nuestra nación y que no es otra cosa que inseguridad.

Cuando esa campaña se acentúa en términos absolutos y extremistas, para convencer al pueblo de que el Congreso es el organismo paralizador de la vida democrática, se están sirviendo claros objetivos, que no son otros, en algunos grupos fácilmente pesquisables, que los de producir en nuestro país un hábito de letargo que incline al pueblo a escuchar las voces de sirena de la dictadura, o de los Gobiernos fuertes asentados en el mito del culto a la personalidad, como solución milagrosa proclamada sobre la tesis de la falta de autoridad.

El Partido Radical, como colectividad eminentemente racionalista, está llano a reconocer las fallas de nuestra Carta Fundamental y a corregir las deficiencias que puedan informarla, ya sea en su doctrina o en su aplicación práctica. Sin embargo, repetimos que es necesario realizar una solución de conjunto, partiendo de la base de que la tranquilidad de una nación o la autoridad de un Estado tiene relación directa con su habilidad para satisfacer las demandas efectivas que se presentan, y que ello depende fundamentalmente de la sincera identidad de propósitos que exista entre los gobernantes y las grandes mayorías del pueblo.

En nuestro concepto, la democracia — ya que en ella incide cualquier reforma de nuestra Constitución— implica una teoría del Poder encaminada a una definición de las formas más justas de distribución y de control del poder colectivo para alcanzar un máximo de seguridad, eficiencia y libertad. Una teoría democrática del poder político, que es lo que nos interesa para Chile, debe ser una teoría de conjunto donde el ejercicio del Poder no signifique mera violencia o el empleo de la fuerza bruta para reprimir las aspiraciones de la comunidad. Asimismo, nuestra concepción no se limita al solo concepto del poder político, sino que implica un claro planteamiento acerca del poder económico y su adecuada conformación en una sociedad que se caracterice por estar guiada por un principio de justicia social y un claro sentido democrático de base, deseosa de poner término a los privilegios que atentan contra su propia estabilidad y que, a veces, institucionalizan la injusticia o la desigualdad en todos sus aspectos.

Enfrentados a las reformas que hoy se someten a la consideración del Parlamento, deseamos referirnos en especial a aquellas que votaremos negativamente, para los efectos de explicar nuestra conducta y los motivos en que la basamos.

Reforma al artículo 44 de la Constitución Política.

En virtud del nuevo número quince que se agrega al artículo 44, se confiere autorización al Presidente de la República para dictar disposiciones con fuerza

DISCUSIÓN SALA

de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados y obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales del sector público ; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y las que señalan los números uno, dos, tres, ocho y nueve del mencionado artículo.

Esta disposición, que tiende a institucionalizar los decretos con fuerza de ley, que han constituido evidentemente una práctica en nuestro sistema político, los parlamentarios del Partido Radical habríamos querido votarla favorablemente para dar carácter constitucional a una norma que existe en nuestra realidad. Sin embargo, su carácter amplio —en nuestro concepto, inadecuadamente extenso, pues abarca en la delegación de facultades que pudiera entregar el Parlamento asuntos tan delicados como todo lo concerniente al sistema de remuneraciones, regímenes previsionales del sector público y todo lo relacionado con la vida y funcionamiento de las municipalidades— nos parece una materia que por su naturaleza e importancia debiera ser discutida y aprobada directamente por el Congreso Nacional, a la luz de la opinión pública.

No estimamos conveniente, después de más de cincuenta años de lucha por dar al gobierno comunal el adecuado funcionamiento y la necesaria autonomía, que ahora se piense, incluso, que se pueden modificar las normas de estas instituciones, aun por la vía de las facultades extraordinarias entregadas al Ejecutivo.

Igualmente, no estimamos justo ni conveniente, en lo relativo a las remuneraciones y a la previsión de los sectores públicos, dar también facultades para que el Ejecutivo, en un momento dado, mediante decretos, determine sobre las condiciones de vida entregadas por reajustes y sobre la previsión de los trabajadores del Estado, lo cual implica el futuro y la suerte de ellos y de sus familias.

Estas materias necesariamente deben ser discutidas y traducidas en normas legales por el Parlamento y con la presencia y participación de los sectores o grupos afectados.

Por ello, porque nos oponemos a que mayorías parlamentarias circunstanciales o atemorizadas pudieran entregar estas facultades para que se legisle en una torre de marfil, ya sea en La Moneda o en algún Ministerio, algunas veces a espaldas del

pueblo, votaremos en contra y rechazaremos la materia a que nos hemos referido.

Reformar al artículo 45 de la Constitución Política.

En conformidad a la reforma que se pretende establecer, se limita más aún la iniciativa parlamentaria en lo concerniente a proyectos que impliquen gastos públicos. La actual limitación se extiende a la prohibición de presentar mociones para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; igualmente, para fijar los sueldos o salarios mínimos del sector privado, aumentar obligatoriamente sus

DISCUSIÓN SALA

remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia.

Aun cuando reconocemos que la tendencia del derecho público moderno, en la mayoría de las constituciones políticas, ha ido limitando la iniciativa a los Parlamentos en materia de gastos públicos, para traspasarlas al Ejecutivo, organismo administrador, no podemos estar de acuerdo con un proyecto de reforma que, prácticamente, despoja al Congreso de sus facultades más importantes sin que, por otro lado, exista la adecuada contrapartida de entregarle facultades fiscalizadoras más vigorosas, en concordancia con el enorme poder que se otorga al Ejecutivo.

Al igual como lo dijimos anteriormente, estimamos que el Congreso debe tener iniciativa en materias tan delicadas como la previsión de los trabajadores, sean públicos o privados, para no caer, prácticamente, en interdicción total y absoluta de sus facultades.

Por lo demás, si agregamos a la forma como se está modificando la Constitución Política, la reforma al artículo 109 —establece la herramienta gubernamental del plebiscito—, sólo se está construyendo un Ejecutivo tan poderoso que convertirá al Presidente de la República, prácticamente, en un verdadero autócrata. Mientras no venga una reforma integral tendiente a preservar en forma adecuada el espíritu de nuestra democracia, dando al Congreso la facultad de tener comisiones fiscalizadoras que posean imperio para velar por la corrección de la función administradora, no podemos dar nuestros votos conformes a estas enmiendas.

Por las razones anteriormente expuestas, que, por lo demás, han sido reiteradas ya en numerosas otras ocasiones, los parlamentarios del Partido Radical rechazaremos las modificaciones a los artículos 44, 45 y 109 de nuestra Carta Fundamental y daremos nuestros votos afirmativos a la mayoría de las demás disposiciones que hoy se someten a nuestra consideración.

Aun cuando estamos de acuerdo con el espíritu, rechazaremos la enmienda a la Carta Fundamental tendiente a la formación del Tribunal Constitucional, que se pretende crear según el artículo 78, porque discrepamos de su forma de integración.

Sin perjuicio de los planteamientos finales y de la fundamentación de votos que podamos hacer en algunos artículos, hemos querido señalar ahora nuestro concepto general en torno de estas reformas que, fundamentalmente, tienden a despojar al Parlamento de la mayoría de sus facultades y a hacer del Ejecutivo —como lo hemos dicho— un poder omnímodo, todopoderoso, que puede caer en el desequilibrio de lo que debe ser la democracia.

He dicho.

—Aplausos.

El señor MILLAS (Diputado).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—No se la puedo conceder ahora, señor Diputado.

DISCUSIÓN SALA

El señor MILLAS (Diputado).—La pedí inicialmente, cuando lo hizo también el Honorable Senador señor Acuña. Tiene la obligación de dármela. Tengo un derecho que no me puede ser arrebatado.

El señor PABLO (Presidente).— Perdóneme, señor Diputado: se está llamando por orden de lista a Senadores y Diputados.

El señor MILLAS (Diputado).— Pero uno puede hablar antes. Así lo hizo presente denantes el señor Gumucio.

El señor PABLO (Presidente).—Tendría que haber asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al señor Diputado.

El señor MONTES (Senador).— El acuerdo de los Comités es que se pueda hablar antes de la votación.

El señor MILLAS (Diputado).—Exacto. En el momento en que un parlamentario lo desee, hace uso de la palabra en re- presentación de su partido. Denantes lo aclaró el Senador señor Gumucio.

El señor PABLO (Presidente).—Están en votación los artículos 39, 43 y 67.

El Honorable Senador señor Gumucio expresó que se referiría al total de las reformas. Por lo tanto, en esta votación Su Señoría podrá hacer lo mismo en el momento que le corresponda.

El señor MILLAS (Diputado).— Eso es lo que deseo hacer.

El señor LUENGO (Senador).— Hay que ceñirse a lo que dice el N° 7 del acuerdo de los Comités.

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores y Diputados: el acuerdo de los Comités dice que cada colectividad política dispone de 40 minutos, más un tiempo adicional por parlamentario; pero, sin duda, los señores Senadores y Diputados pueden hacer uso de ese derecho en los términos en que lo deseen en cualquiera votación. Pero como ahora estamos llamando por orden alfabético, el primero de la lista era el Honorable señor Acuña; a continuación viene el Honorable Senador señor Allende. Por lo tanto, según ese orden, los señores parlamentarios podrán usar de la palabra.

El señor LUENGO (Senador).— Hay que respetar el acuerdo de los Comités.

El señor ALLENDE (Senador).— No voy a fundar mi opinión ni la de mi partido en esta oportunidad, sino destacar solamente que el procedimiento adoptado por la Mesa no me parece conveniente.

Cuando en el Senado se acuerda tiempo a los diversos Comités, se inscriben los que desean hacer uso de ese derecho y se desarrolla una discusión de tipo general. En cambio, aquí se ha adoptado una norma contraria a la del Senado y también a la de la propia Cámara de Diputados.

Sería útil ofrecer la palabra a los representantes de los diferentes partidos para que enfocaran el problema en forma global y después proceder a la votación. Eso es lo racional y conveniente y lo que tradicionalmente se ha hecho.

Me abstengo de votar.

El señor LAVANDERO (Diputado).— Esta es una votación nominal y el procedimiento es distinto: no hay discusión.

El señor MILLAS (Diputado).—No se está procediendo en forma adecuada, sobre todo si se tiene en cuenta que al público no se le ha dado acceso a tribunas y galerías.

DISCUSIÓN SALA

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa no tiene ningún interés en alterar el orden que corresponde a las listas de Diputados y Senadores.

El señor MILLAS (Diputado).— ¡Claro que tiene interés!

El señor PALESTRO (Diputado). — ¿Por qué no se llama en orden alfabético a Diputados y Senadores a la vez?

Si los Diputados se quieren dejar supeditar, eso es otra cosa.

El señor GUMUCIO (Séñador).— Señor Presidente: el plazo de sesenta días para que se reúna el Congreso Pleno después de la aprobación de una reforma constitucional por ambas Cámaras, fue establecido por el constituyente como un medio de permitir una meditación profunda sobre las modificaciones ya acordadas. La forma de expresar públicamente el resultado de esas meditaciones es el fundamento de "voto, ya que la Constitución prescribe que en el Congreso Pleno no habrá debate. Por eso, me alegro del acuerdo adoptado que permite expresar ese fundamento con la amplitud que la importancia de las reformas requiere.

Al hacer uso de ese derecho, expresaré el juicio que merecen a los parlamentarios del Movimiento de Acción Popular Unitario y al Senador señor Tarud, de Acción Popular Independiente, las reformas que hoy se someten a la consideración del Congreso Pleno.

Cualquier análisis o juicio que se emita sobre la Constitución Política y sus reformas sería incompleto y hasta poco honesto si previamente no se fijara con nitidez la posición que se tiene respecto de la institucionalidad que es consecuencia de determinado tipo de Estado. Nuestra actual Constitución Política fue concebida dentro de la institucionalidad liberal individualista burguesa, y las reformas que se le han hecho no alteran hasta ahora ese carácter.

En consecuencia, frente a las reformas en discusión, no pueden ser equivalentes las opiniones de quienes, en definitiva, creen en la utopía liberal del siglo XIX, que informa a toda la legislación latinoamericana, así como las de quienes plantean un aparente reformismo social que, en el fondo y en los hechos, consolida el sistema, como ocurre concretamente en Chile con la Derecha y una parte de la Democracia Cristiana y una parte del radicalismo, a las opiniones de quienes rechazamos sin reservas el Estado liberal y el sistema económico vigente.

Para los primeros el problema es simple: consiste en elegir la fórmula que dé más eficacia al Estado burgués, representante en el Poder del capitalismo. Según las épocas históricas, esa eficacia puede estar ubicada en el autoritarismo cesáreo o en un parlamentarismo de clase, fuerte y poderoso. Para los segundos, para quienes desean el cambio drástico y profundo y la sustitución revolucionaria del sistema, el problema no es tan simple, requiriendo toma de posiciones que hasta pueden aparecer divergentes.

Pero sean cuales fueren las diferencias que separan a quienes creen posible la coexistencia jurídica en un mismo "orden" de sistemas antagónicos, uno tradicional y otro moderno, de inspiración socializante —subsistencia que implica, según el Profesor Novoa en su opúsculo "Sistema Jurídico y Desarrollo

DISCUSIÓN SALA

Económico", "una tarea que cumplir, que es la de conformar el sistema legal chileno a las nuevas realidades que vive el país"—, de quienes sostienen que todo nuevo derecho debe nacer de la violencia revolucionaria, sin relación alguna con el antiguo derecho, la verdad es que la obligación de quienes desean el cambio es denunciar ahora las contradicciones del sistema jurídico vigente y vigilar que la juridicidad no robustezca el orden que se quiere destruir, máxime cuando la historia nos enseña que ninguna de las grandes revoluciones, como la bolchevique o la cubana, derogaron en bloque el antiguo derecho.

Por todas las razones anteriores, los parlamentarios del MAPU damos la importancia que tienen a las reformas que hoy se discuten y estamos dispuestos a denunciar el contenido oculto que mueve a la Reacción chilena a imponer al pueblo un odioso autoritarismo.

Sería una ingenuidad creer en la inocencia de las reformas; creer que ellas van dirigidas simplemente a perfeccionar un sistema constitucional, como el presidencial, o que sólo pretenden modernizar al Estado, agilizar el despacho de las leyes y, por último, evitar conflictos entre el Ejecutivo y el Parlamento.

Ninguna de las ideas centrales que inspiran las reformas son el producto de una exigencia impuesta por Ta realidad chilena. Todas responden a un contexto ideológico, económico y social que se viene desarrollando en la última década en los países capitalistas y en los subdesarrollados que no logran romper con el sistema vigente. Sin perjuicio de que en ellas también se hagan presentes los pequeños complejos egolátricos de algunos de los últimos Presidentes de la República que han regido los destinos del país.

El autoritarismo se plantea como una necesidad del Estado moderno, que debe manejar una economía compleja, donde las decisiones, para que sean eficaces, requieren de agilidad y de un tecnicismo avanzado, lo que no puede obtenerse compartiendo el Ejecutivo con el Parlamento responsabilidades de mando y autoridad. Esa argumentación, en apariencia válida, es sólo la careta que esconde la verdadera razón que impulsa a los afanes de centralización del poder.

En el mundo capitalista desarrollado de postguerra se han producido alteraciones profundas del sistema capitalista que han creado también modificaciones de los centros de poder y aun alteraciones significativas en las divisiones clásicas de las clases sociales. Todas esas transformaciones, que configuran lo que se ha dado en llamar la "sociedad de bienestar", tienen como fundamento una economía monopólica, controlada en última instancia por el imperialismo americano. Una economía así basada requiere de un manejo centralizado que garantice al gran capital de los riesgos que presuponen los ataques del proletariado y de los medianos y pequeños capitalistas. El caso más típico ha sido el francés, donde la alianza del gran capital con De Gaulle dio nacimiento al régimen que ahora se trata de imitar, aun cuando los imitadores quieren llegar más lejos que el modelo.

En América Latina se repite la misma razón de fondo con diferencias de orden histórico y, sobre todo, de resultados prác

DISCUSIÓN SALA

ticos. También se trata de un problema de garantías. Y de garantías aún más claras y rotundas que en Europa, por el grado de peligrosidad que significa el movimiento revolucionario que hoy es alentado por una gama de opiniones mucho más amplia que en el pasado. Para nadie es desconocido el nuevo cuadro político vigente en los Estados Unidos. El fenómeno más significativo en este cuadro es que los "liberales", sobre todo los del "establishment" de las grandes universidades, empresas e intelectuales, son ahora, tal vez por primera vez en la historia de los Estados Unidos, aislacionistas; pero de un aislacionismo curioso, donde las fronteras ideológicas serían sustituidas por fronteras geográficas de seguridad, que van más allá de las que limitan a ese país, dentro de las cuales se crearían subcentros imperialistas encargados de la supervigilancia del orden. Los dictadores militares de toda clase y los gobiernos fuertes son piezas fundamentales en el nuevo cuadro para otorgar las garantías que requiere la "seguridad de los Estados Unidos".

Decía; señor Presidente, que en América Latina, como en Chile, había también otras razones de orden histórico local que impulsan a algunas fuerzas sociales a desear con vehemencia la dictadura o, en su reemplazo, una especie de gobierno que se acerque lo más posible a ella. La oligarquía en Chile ha sido esencialmente pragmática: se inclina por las formas de gobierno o por los regímenes constitucionales que mejor le permita conservar el poder que siempre ha detentado. Con soltura de cuerpo o con cinismo pueden ser parlamentaristas en una época, como en otras autoritaristas, todo según el grado de dominación que ejerzan. En el pasado fueron parlamentaristas, porque al Congreso llegaba casi exclusivamente la oligarquía agrícola. En el presente son autoritaristas, porque ven claramente que sólo accidentalmente pueden exhibir fuerzas y, en cambio, presienten que no podrán a la larga detener el ascenso de los trabajadores a lo menos a uno de los Poderes del Estado, como es el Parlamento. Son esas fuerzas oligárquicas, por medio de una minoría privilegiada que controla el poder financiero, las que logran infiltrarse en gobiernos que en un inicio manifestaron voluntad de cambios para transformarlos en sirvientes dóciles de sus móviles. Son capaces de desdoblarse haciendo oposición, por un lado, y, por otro, ofreciendo la alianza de la alta banca y los grandes círculos financieros que ponen a disposición de los gobiernos el poder ilimitado de la publicidad. A través de esa publicidad, orientada y controlada por la Derecha, se logra el último y definitivo triunfo: mantener la tradición mítica de las masas a favor de los gobiernos autoritarios, divorciar al Primer Mandatario de la fuerza política que lo eleva y lo sustenta en el Poder y, por último, exacerbar los motivos de conflicto entre el Ejecutivo y el Parlamento.

La experiencia de parlamentario y también de ex funcionario del Estado me permite apreciar, mediante una visión objetiva, los puntos que inciden en el siempre viejo tema de la autoridad fuerte contra un Parlamento acusado de corrompido y disociador.

En primer lugar, deseo dejar en claro que coincido plenamente con quienes plantean una modificación profunda del papel y sentido que debe tener el Parlamento en una democracia. El programa de la Unidad Popular diseña

DISCUSIÓN SALA

correcta y acertadamente ese nuevo papel al señalar a la Asamblea del Pueblo, en un nuevo Estado Popular, como el organismo representativo de la soberanía, generador de los Poderes Ejecutivo y Judicial y guardián del cumplimiento de las grandes líneas planificadoras del desarrollo económico, social y cultural.

Deseo también dejar en claro que no niego ni defiendo los defectos y vicios de que adolece la institución parlamentaria en vigencia. Pero sostengo con énfasis y pasión que no son esos vicios y defectos los que motivan las reformas, sino el ánimo y la decisión de terminar con el Poder fiscalizador.

En Chile, como una reacción exagerada, a mi juicio, contra el régimen parlamentario establecido en la Constitución de 1833, triunfante en 1891, se pasó en 1925 al régimen presidencial. Este sistema otorga al Presidente de la República tal cúmulo de facultades que, en realidad, le da un poder casi absoluto. Enmiendas posteriores, como la de 1943, reforzaron aún más el poder del Ejecutivo al otorgarle la iniciativa exclusiva para alterar la división política o administrativa del país, para crear empleos rentados y aumentar los emolumentos del sector público. A todo este poder hay que agregar la influencia que confiere al Primer Mandatario la intervención cada vez mayor del Estado en la vida económica.

Entonces surge la pregunta: ¿por qué Mandatarios con tanto poder terminan siempre culpando al Congreso de la ineficacia de sus regímenes? ¿Por qué terminan impulsando con vehemencia reformas que quitan los restos de iniciativa al Poder Legislativo y, lo que es un sarcasmo, piden la facultad de disolver a tal cuerpo despojado de todo poder?

La explicación de algo tan extraño hay que ubicarla, como ya lo dije, en los motivos de seguridad que busca el capitalismo; pero también en un fenómeno político que se ha hecho presente desde que se instauró el régimen presidencial: el personalismo. Con excepción de los gobiernos radicales, todos los demás, desde 1921, fueron encabezados por políticos que buscaban el poder para ellos con ahínco y tenacidad. Su carisma indudable, sus condiciones intelectuales, sus extraordinarias aptitudes para sacar provecho integral de la publicidad y el poco escrúpulo para permitir que la propaganda electoral diera una versión diferente de la real en cuanto a su ubicación ideológica, les permitieron cautivar a la masa, inculcando en ella un sentido mítico sobre la providencialidad del hombre elegido. Disimulada o francamente, indirecta o directamente, para agrandar sus figuras, disminuyeron la importancia política de los partidos que sustentaban sus gobiernos.

El pueblo elige un caudillo y de él lo espera todo. Como es muy explicable, éste tiende a defender la integridad de su imagen mítica, para lo cual debe ubicar fuera de sí a los responsables de sus fracasos. Ninguna entidad rinde mejores dividendos de culpabilidad que el Congreso. Contra él hay que disparar los fuegos, sabiéndose de antemano que la maniobra tendrá éxito, debido a un fenómeno extraño y humano a la vez, cual es el hecho de que el pueblo vota con entusiasmo por la persona del parlamentario, pero conserva la distancia que se le ha inculcado contra la institución parlamentaria.

DISCUSIÓN SALA

Este cuadro, que es real y lo han experimentado la gran mayoría de los aquí presentes, aun cuando no se atrevan a decirlo, puede comprobarse históricamente a través de cuatro Gobiernos: los de los dos Alessandri y los de Ibáñez y Frei.

Las opiniones que merecen esas Administraciones son de carácter personalísimo. Por lo tanto, no alcanzan a lo que pueda pensar el Honorable señor Tarud, que me pidió hablar en su nombre.

Don Arturo Alessandri, liberal, integrante de diversos Ministerios en el régimen parlamentario, de indiscutible carácter derechista, fue el caudillo que en 1920 levantó las banderas de la avanzada social. A tres años de ser elegido Presidente, las endilga contra el Congreso, lanzando palabras que aún se recuerdan; favorece el golpe militar de 1924, creyéndolo favorable a su persona, pero se equivoca y pierde el cargo. Sin embargo, las catilinas contra el Congreso le permiten conservar la imagen que le dio un nuevo triunfo, haciendo un gobierno de Derecha, que era su auténtico pensamiento.

Don Carlos Ibáñez del Campo, el hombre fuerte de 1927, el independiente antipartidista, llega al Poder en 1952; hace un gobierno semipartidista y semipersonalista; pide un Congreso para Ibáñez y lo obtiene; realiza el peor de los gobiernos de los últimos tiempos, en que la inflación llegó a su más alto nivel, y termina propugnando una serie de reformas constitucionales para aplastar al Congreso. Su imagen se salva hasta el límite de obtener la erección de estatutas en serie.

Don Jorge Alessandri Rodríguez, independiente, ultraderechista, campeón de la libre empresa, asume el Poder en 1958; realiza un gobierno de partidos que llega al extremo de constituir en cada repartición pública un comité político que supervigile la filiación política de los funcionarios. Su gestión económica y financiera fue un fracaso tan ruidoso, que causó estupor en el sector empresarial, del cual provenía, y produjo el colapso aún inexplicable de los años 1961 y 1962. El ex Presidente y actual candidato quiebra todas las marcas en el uso de la vieja táctica de las lamentaciones y acusaciones. Los culpables de sus errores son muchos, nunca él. Al final llegó, como los otros Presidentes citados, al cauce tradicional para evadir las responsabilidades: el Congreso Nacional.

Las reformas que hoy se discuten pertenecen a su inspiración. El Presidente Frei se decidió por ellas, dejando de lado el proyecto primitivamente enviado por él mismo, que contenía por lo menos la intención de abordar reformas constitucionales de carácter más estructural.

Sin embargo, al candidato señor Alessandri no le basta que en este Congreso Pleno se aprueben las reformas que quitan iniciativas al Parlamento y que, por lo tanto, deberían eliminar toda fuente de conflicto entre éste y el Ejecutivo, sino anuncia que, haciendo uso del nuevo sistema de plebiscito que introducen las reformas que hoy discutimos, obtendrá una nueva modificación de la Constitución para disolver el Congreso. Más adelante me permitiré analizar con cruda franqueza lo que significan para el país las intenciones del señor Alessandri.

DISCUSIÓN SALA

Don Eduardo Frei Montalva llega al Poder en 1964 con una mayoría impresionante, con la fe de un pueblo y el apoyo de sus viejos camaradas, que durante treinta años le ayudaron generosa y desinteresadamente, para que su destacada figura adquiriera los contornos nacionales e internacionales que hoy posee. Su Gobierno, en muchos aspectos positivamente realizador, adolece, sin embargo, de todos los vicios del personalismo.

Acomplejado por la acusación que siempre se le ha hecho de ser un hombre irresoluto, desde los inicios de su Gobierno le obsesiona el problema de quien manda, y para demostrar que sólo en él residen el poder y la popularidad, elige el camino del aislamiento. Se rodea de tecnócratas que sirven a todos y a cualquiera con igual devoción, de oportunistas y, sobre todo, de los que califica de "hombres de éxito", porque tienen dinero o lo han ganado, aunque sea a veces en forma no muy santa. Controla al Partido Demócrata Cristiano y en cierta medida lo aplasta, cierra sistemáticamente las posibilidades de un gobierno pluripartidista y, por último, no se resigna a terminar su período sin dejar influido el carácter político que pueda tener el Gobierno de un sucesor de su mismo partido.

Es duro para mí hablar de esto. Sin embargo, no sería objetivo si no efectuara un enjuiciamiento. Soy amigo del Presidente Frei y le tengo respeto. No obstante, debo decir lo que pienso.

La crisis que fatalmente provoca el personalismo lleva a la soledad, y ésta empuja a los Mandatarios al cesarismo. El Presidente Frei no habría impulsado ninguna de las reformas en discusión si su Gobierno hubiera logrado incorporar auténticamente al pueblo en el Poder; si hubiera compartido las responsabilidades con las fuerzas políticas que le dieron apoyo; si no hubiera escuchado los cantos de sirena de la gran prensa derechista, que ensalzaban su persona, para contraponerla con su partido. Sin pena ni gloria, eligió el camino de salvar su imagen, para que la historia diga que lo realizado hecho está... y que lo que no pudo realizar se debió al Congreso.

Señor Presidente, si me he extendido, tal vez en exceso, en el análisis de los factores humanos y económicos que configuran el autoritarismo, doy excusas por ello. Pero, en realidad, he creído que es el momento de expresar lo que uno siente íntimamente, más que hacer lucubraciones jurídicas, para expresar mi opinión contraria a las enmiendas constitucionales.

Sin perjuicio de lo anterior y entrando a analizar en particular las modificaciones a la Constitución aprobadas por ambas ramas' del Congreso, quiero formular las observaciones que ellas merecen, siguiendo el orden de agrupación por materias en que se votarán.

Los parlamentarios del MAPU votaremos afirmativamente las reformas a los artículos 39, 43 y 67, referentes a la facultad que se otorga al Presidente de la República y a los Ministros de Estado para ausentarse del país por plazos breves, sin autorización del Parlamento. Creemos que esta enmienda es conveniente, dada la interdependencia de los países en el mundo moderno y la contradicción evidente que significa que la Constitución entregue al Presidente de la República la exclusividad en la conducción de las relaciones exteriores y,

DISCUSIÓN SALA

por otro lado, dificulte esa dirección obligando al Primer Mandatario a solicitar permiso para ausentarse del país por períodos breves.

Del mismo modo, los parlamentarios del MAPU votaremos afirmativamente la enmienda al artículo 7º, que da derecho a voto a los mayores de 18 años. Nos sentimos orgullosos de destacar que la indicación que dio origen a esta reforma fue presentada conjuntamente por nosotros y el Senador señor Alberto Jerez en 1964, cuando el proyecto anunciado por el Gobierno se abstuvo de proponerla. Ella responde a una necesidad urgente: poner a tono la realidad demográfica del país con su realidad política. Chile es una nación de jóvenes. En diez años más, 70% de sus habitantes será menor de 30 años.

Por otra parte, sería anacronismo y error político impedir que hoy se exprese a través de las urnas la opinión del sector más dinámico que impulsa los cambios en el mundo.

Votaremos afirmativamente las modificaciones a los artículos 46 y 51, que tienen por objeto acelerar los trámites legislativos. Procederemos de la misma manera respecto de los artículos 110 y 2º del proyecto.

Las enmiendas a los artículos 48 y 53, que establecen limitaciones para que el legislador y el Presidente de la República puedan introducir en una iniciativa de ley materias extrañas a sus ideas matrices o fundamentales, nos merecen observaciones de fondo que nos impulsan a votar en forma negativa.

Los Reglamentos de ambas Cámaras, que tienen fuerza de ley, consignan disposiciones similares a las que se pretende insertar en la Constitución, excepto la que se agrega como inciso final del artículo 53. Tal reglamentación, que, como dije, tiene fuerza legal, responde a un hecho muy claro: la interpretación de si una materia o indicación es extraña al proyecto en debate puede, en muchos casos, ser discutible. Por eso, los Reglamentos dejaban en manos de los Presidentes de ambas ramas del Congreso y de los de Comisiones, todos representantes de una mayoría, la decisión de declarar admisible o inadmisible una indicación o materia. Dar a los preceptos reglamentarios citados rigidez constitucional puede acarrear mayores males que los que se trata de evitar, tanto para el Parlamento como para el Ejecutivo, pues aquél podrá entrar a calificar la procedencia de las observaciones que éste formule a los proyectos de ley.

Lo anteriormente expuesto no tendría

mayor gravedad si no fuera porque entre las enmiendas viene también la creación del Tribunal Constitucional, al cual se asigna la atribución de resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley. De acuerdo con esta facultad, será dicho Tribunal quien resolverá si una indicación es o no es atinente a un proyecto en tramitación. No cabe duda de que las reclamaciones de inconstitucionalidad que haga el Ejecutivo o el Parlamento serán las municiones que se usarán si en el futuro se suscitan los conflictos que en el pasado se presentaron.

En otros párrafos de la intervención he tratado muy sucintamente de fijar nuestra posición ante el personalismo absolutista y la concentración del Poder, como productos naturales del sistema económico vigente, y también de definir

DISCUSIÓN SALA

al cesarismo como signo evidente del proceso de me- sianismo reformista incapaz de incorporar al pueblo a las grandes decisiones.

El país acaba de conocer el contenido programático del Pacto de Unidad Popular. En él se consigna, en una forma como nunca antes se había hecho, lo que debe ser un gobierno popular: un régimen abierto al pluralismo, antipersonalista, fuerte, por la solidez de sus principios y la amplia base social que lo apoya, y no por la represión policial. Este pacto, suscrito por el MAPU, me evitará repetir en esta ocasión los motivos doctrinarios que nos hacen oponernos en la forma más enfática a las modificaciones introducidas a los artículos 44 y 45, referentes a la delegación de facultades al Presidente de la República, confiriéndole la iniciativa exclusiva en la casi totalidad de las materias que debe considerár el Parlamento. No obstante, quisiera agregar algunas observaciones.

Las actuales modificaciones a los artíci- los 44 y 45 deben agregarse a las que se aprobaron en 1943, consignadas en el inciso segundo del artículo 45. Todas ellas en conjunto dan una visión panorámica de la concentración del poder que pretende el presidencialismo y demuestran en qué queda el principio clásico de derecho público del equilibrio de los Poderes del Estado.

La delegación de facultades, en que se da una autorización al Presidente de la República para hacer por decreto lo que es materia exclusiva de ley, y en que se le fijan limitaciones o restricciones, es inconveniente si al mismo tiempo no se quita al Jefe del Estado el derecho a vetar la ley delegatoria. Por el recurso del veto, puede el Presidente de la República, con un tercio del Parlamento, quitar las limitaciones o restricciones que la ley delegatoria le impuso.'

La lista de materias delegables, sumadas a aquellas en que el Presidente de la República tiene la iniciativa exclusiva, equivale a la liquidación del Parlamento, al no dejarle iniciativa en ninguna materia de importancia.

En apariencia, como ya lo dije, la argumentación que se esgrime para defender la verdadera castración parlamentaria se centraliza en la necesidad de que un gobierno administre y planifique el desarrollo económico y social. Ese argumento puede ser valadero en un gobierno popular, donde el pueblo participa; pero no tiene validez para los gobiernos en que la clase dominante maneja el Estado como institución vigilante de sus intereses.

Se habla de los escándalos del Parlamento; se dice que despacha leyes desfinanciadas, discriminatorias y absurdas en materia previsional, de privilegios tributarios, etcétera. No niego que esa acusación contiene algo de verdad. Pero al mismo tiempo desafío a quienquiera y a cualquier gobierno a realizar un balance imparcial sobre el origen de los mayores escándalos, de los más graves errores o de las peores discriminaciones. De ese balance, estoy seguro, surgiría la verdad: la colusión de la minoría privilegiada incrustada en los gobiernos, con los parlamentarios que representan a esa minoría, para aprobar los grandes abusos. El resto son pequeños abusos de carácter demagógico, que no quitan ni ponen rey.

Con razón se ha movilizado la clase trabajadora contra la modificación de los artículos 44 y 45. Ella sabe que el Parlamento, por muchos defectos que tenga, permite que las cosas puedan ser rectificadas, debatidas, conocidas, como

DISCUSIÓN SALA

sabe también que el otro camino —el de la omnipotencia de un gobierno— le significa pagar con el precio de la sumisión la conquista de algunos de sus derechos.

Es bueno que los parlamentarios demócratacristianos conozcan a sus accidentales aliados, con quienes votarán hoy las reformas constitucionales de esos artículos y de otros. Para tales efectos, les recomiendo que lean el aviso aparecido en "El Mercurio" de ayer, del Departamento de Acción Laboral del Partido Nacional, que dice:

"La Reforma Constitucional que se vota mañana en el Congreso Pleno y que comenzará a regir en noviembre de 1970, debe definir quién gobernará en Chile: el Gobierno o los partidos políticos atrincherados en el Parlamento.

"Los que defienden los intereses partidistas han engañado a algunos dirigentes gremiales afirmando que la Reforma atenta contra la previsión de los trabajadores.

"Tal afirmación es absolutamente falsa.

"No se dan facultades nuevas al Gobierno en estas materias. Tampoco es efectivo que éste podrá dictar leyes sin el conocimiento y la aprobación del Congreso.

"La "Reforma Constitucional sólo tiende a poner orden en la legislación y en la administración del país, teniendo en cuenta la experiencia y las recomendaciones de los tres últimos Presidentes de Chile, señores Ibáñez, Alessandri y Frei.

"Para ello se suprimen facultades a los parlamentarios. Entre otras, se les suprime la facultad de subirse la dieta en el doble del reajuste general que reciben los trabajadores, como ha ocurrido recientemente.

"Es comprensible, entonces, que algunos dirigentes políticos y parlamentarios se opongan. Pero no es legítimo que engañen y utilicen a los trabajadores para defender sus influencias o privilegios."

Con esos demagogos van a tener que votar los demócratacristianos; con esos demagogos, que, siendo partido político con representación en el Parlamento, sostienen que la reforma es para aplastar a los partidos; con esos demagogos, que sostienen que la reforma no otorga nuevas facultades al Gobierno en materia previsional, cuando ¿qué otra cosa sino facultad es darle iniciativa exclusiva para legislar sobre previsión? Si son tan valientes, ¿por qué no se atreven a decir que están en contra de los privilegios previsionales de que gozan las Fuerzas Armadas? ¿Por qué exigían, en cambio, en el Parlamento, que el Gobierno pagara en una sola cuota el gasto previsional de esas fuerzas, que iguala al gasto total de la previsión de la Administración Civil del Estado?

Por último, van a tener que votar con esos demagogos, que sostienen, por un lado, que los parlamentarios no deben fijarse el monto de su dieta y, por otro, reclaman que se haga efectiva la equivalencia, establecida por ley, de esa dieta con la remuneración de Ministro de la Corte Suprema. ¿No saben los parlamentarios del Partido Nacional que la equivalencia de la dieta con la

DISCUSIÓN SALA

remuneración de Ministro de la Corte Suprema fue burlada al subirse a éstos los sueldos por la vía de la asignación?

La creación del Tribunal Constitucional y de sus atribuciones es otra de las enmiendas introducidas para que por ningún lado pueda avanzarse contra el orden establecido. Estará compuesto por cinco Ministros, tres de ellos designados por el Presidente de la República y dos por la Corte Suprema. Estos dos últimos habrán sido, a su vez, designados como Ministros de dicha Corte por el Presidente de la República, a propuesta en quina. En resumen, los cinco, en mayor o menor grado, estarán vinculados a la voluntad presidencial.

El Tribunal, por sus atribuciones, pasa a ser un nuevo poder colegislador, cuyas resoluciones son inapelables. Creo que nadie puede ser llamado a engaño respecto del criterio dominante en la alta judicatura frente a la evolución del derecho, para ponerlo a tono con los cambios revolucionarios que soplan en el mundo.

En el análisis de las modificaciones constitucionales que hoy votamos quisiera, por último, referirme al establecimiento del plebiscito para el caso de discrepancia entre el Ejecutivo y el Parlamento en materia de reforma constitucional.

La idea primitiva sobre plebiscito expuesta por el ex Presidente Alessandri y el Presidente Frei era más amplia que la que ahora se propone. Se pretendía la consulta popular sobre las divergencias entre Ejecutivo y Parlamento respecto de todo proyecto de ley. Ahora, esa consulta se estatuye sólo para la modificación a la Constitución, como ocurre según la que está en vigencia, pero en forma mucho más amplia, ya que permite someter a plebiscito las reforma total o parcialmente rechazadas por el Parlamento.

El señor PABLO (Presidente).— Terminó el tiempo de Su Señoría.

El señor GUMUCIO (Senador).— Me queda una página.

El señor PABLO (Presidente).— Dispone de un minuto, señor Senador.

El señor GUMUCIO (Senador).— Pero cualquiera que sea la amplitud de esa consulta, el espíritu que anima a sus impulsores es el mismo: revocar el mandato que el pueblo da a sus representantes en el momento en que una coyuntura política sea favorable al que ostenta el cargo de Presidente de la República para forzar la elección de un Congreso, incondicional que no fiscalice.

Se dice que al legislar en materia de Derecho Público, como lo es una Constitución, hay que mirar lejos, prescindiendo de la realidad política inmediata. Esa opinión podría ser acertada en épocas políticas de normalidad democrática asegurada para un largo período, pero es una utopía e irresponsabilidad aplicar tal criterio cuando la lucha contra la regresión, el imperialismo y el fascismo es cosa de hoy, no de mañana.

Lo lógico y lo natural es ponerse en todas las alternativas, sin excluir ninguna, y suponer, aunque parezca absurdo, que en 1970 triunfarán las fuerzas reaccionarias encabezadas por el señor Alessandri, que a los 73 años o más no será quien mande. Ese Gobierno se encontrará con un solo obstáculo: la fiscalización que pueda hacerle el Parlamento, ya que otros motivos de

DISCUSIÓN SALA

conflicto no existirán si se aprueban las reformas que dejan al Congreso no más atribuciones que la de fiscalizar.

¿ Duda alguien de que la próxima reforma constitucional tendría por objeto permitir la disolución del Congreso? ¿Duda alguien del resultado de un plebiscito manejado por un Gobierno de Derecha que a los poderes reforzados del Ejecutivo sumaría el poder de los monopolios, la banca y el control de la publicidad ? El resultado final sería sin duda la elección de un Parlamento de abyecta incondicionalidad, con el consiguiente desprestigio para la vía electoral. Bien difícil sería entonces convencer a las fuerzas populares de que acepten la vía electoral, que sabrían de antemano no ser una honesta posibilidad de que sus ideas fueran representadas.

La disolución del Parlamento es un mecanismo propio del régimen parlamentario, en el que la mayoría del Congreso forma el Gobierno. Si esa mayoría cree haber perdido el apoyo popular, llama a nuevas elecciones para que la mayoría que de esas elecciones resulte forme un nuevo Gobierno. Es el Gobierno el que cambia como resultado de la mutación de la mayoría parlamentaria. En el régimen presidencial, en el que la suma de los poderes está en el Ejecutivo, la disolución del Parlamento sólo puede tener efectos envilecedores.

No comprendo los motivos que puedan haber movido a la directiva del Partido Demócrata Cristiano a dar orden de partido para votar a favor del plebiscito. A mi juicio, es ésta una materia de tal gravedad y que implica un error político de tan graves consecuencias a largo y a corto plazo, que no se puede limitar el libre juicio de cada parlamentario. Espero que la gran mayoría de los parlamentarios demócratacristianos tengan la responsabilidad suficiente como para votar en contra de una disposición que no obedece a otra cosa que a pequeños desahogos de amor propio de los personalismos. Pero los hombres pasan y las consecuencias las pagan el país y la democracia.

Señor Presidente, para terminar, reitero que la actitud de rechazo a gran parte de las modificaciones constitucionales que hemos empezado a votar, los parlamentarios del MAPU la adoptamos en conciencia. Mantenemos el criterio de estimar que, cualesquiera que sean las enmiendas que se introduzcan a la Constitución de un Estado liberal, no por ello se producirá el cambio mientras no se alteren las estructuras básicas de tal Estado.

— (Aplausos).

El señor PABLO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Prado para fundar su voto.

El señor PRADO (Senador).— Señor Presidente, no deseo leer un discurso, sino formular algunos alcances u observaciones, pues las reformas constitucionales que ahora se votan han sido debatidas ya públicamente: las han discutido ambas ramas del Parlamento y han sido objeto de un debate aún más amplio que el del

Congreso: el debate del país. Y todavía, en las horas que restan de esta sesión, todos los señores Senadores y Diputados tendrán oportunidad, al fundar su voto, de expresar el criterio de sus respectivos partidos.

DISCUSIÓN SALA

Los representantes de la Democracia Cristiana apoyamos estas reformas. Lo hemos expresado con mucha claridad...

El señor MONTES (Senador).— ¡Por desgracia!

El señor PRADO (Senador).—No sé si es gracia o no lo es, pero lo hemos expresado con mucha claridad —repito—, en forma permanente, y con mucha responsabilidad política. No son, las ideas contenidas en este proyecto, que es limitado, como se ha dicho, todas las que la Democracia Cristiana ha tratado de impulsar en estos cinco años de Gobierno.

Saben perfectamente los señores Diputados y Senadores que, no obstante el debate en que se suele alzar la voz para pedir cambios fundamentales en los instrumentos jurídicos, políticos, económicos y sociales del país, han pasado largos cuarenta y tantos años sin que la Constitución Política —esa Carta constitutiva en cuya virtud se erige y construye un régimen político— haya sido objeto de modificaciones esenciales. Han pasado muchos Gobiernos; se han formado muchas mayorías políticas en el Parlamento; se han dicho muchas frases; se han pronunciado muchos adjetivos; muchas veces se ha invocado el nombre del pueblo, pero en muy pocas oportunidades se ha tenido la eficacia de llegar a un proceso de convicción democrática y política para introducir enmiendas, a fin de que por la vía democrática el régimen logre ser remozado, modernizado, para convertirse en un sistema representativo de la voluntad democrática del país.

En 1965, Diputados y Senadores intentamos una reforma. Apenas habían pasado unos pocos meses desde que la actual Administración asumió el Poder, se patrocinó una modificación de más de cincuenta disposiciones de nuestra Carta Fundamental.

Figuraban en esa reforma —que no fue aprobada, sin culpa nuestra— ideas que he visto defendidas por los señores parlamentarios que hoy día levantan la voz.

Estaban ahí las inhabilidades parlamentarias y sus incompatibilidades. Queremos independizar de una vez por todas el poder político de la posibilidad de influencia de los centros de poder económico.

Estaban ahí, bajo nuestras firmas, dispuestos a votar a favor, dispuestos a que esas normas se convirtieran en preceptos moralizadores de nuestra Carta Fundamental.

Estaba ahí el derecho de propiedad, que se encuentra modificado hoy día y que durante 42 años de vigencia de la Constitución del 25 no había sido tocado: se habían sucedido los Gobiernos; se habían sucedido los partidos políticos; se había preconizado la necesidad de una reforma fundamental del régimen económico y una distribución real de la propiedad y una democratización de ella, pero nada se había hecho.

Está ahí la modificación del N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental. Tras esa modificación, no hay palabras: hay 2 millones 500 mil hectáreas de tierras expropiadas, por primera vez en la historia de Chile. Hay miles, miles y miles de propiedades que hoy día se están inscribiendo a nombre de los campesinos y pobladores. Porque la reforma de la Constitución Política ha hecho accesible el derecho de propiedad al pueblo, en cuyo nombre todos hablamos.

DISCUSIÓN SALA

Ahí estaba también la incorporación al texto constitucional de los llamados derechos sociales.

Ahí estaba, por último, un concepto de tipo político, jurídico y social fundamental, que todo el país espera: la descentralización y desconcentración del país.

Ahí estaban esas ideas esenciales.

Hago este recuerdo, señores Senadores y

Diputados, porque quiero dejar constancia de que al término del primer Gobierno demócratacristiano van a ser aprobadas algunas reformas, no todas las que hemos tratado de impulsar.

No quisiera extender mis planteamientos sobre ninguno de los preceptos que durante esta mañana están siendo objeto de deliberación y debate. Más bien, deseo responder —como presidente de mi partido— a un enjuiciamiento de tipo político.

En el país se ha promovido un debate. Hay expresiones de los partidos políticos representativos de parte de la voluntad popular. Hay expresiones de las organizaciones de trabajadores, que hemos recogido, estudiado y contestado con respeto por sus ideas, con respeto por sus afirmaciones, con respeto por lo que hacen.

Hemos contestado en documentos públicos las principales imputaciones o acusaciones que ellos formulaban.

Quisiera decir, ciudadanos chilenos, compatriotas nuestros —y no digo ya Senadores y Diputados, pues supongo que este debate será publicado y difundido a través de todo el país—, que los demócratacristianos que hoy día estamos votando estas disposiciones no nacimos políticamente de la nada. No nacimos de la nada ni en la teoría ni en la práctica política.

Podría tratar de contabilizar lo que se debió y se pudo hacer por el pueblo cuando se gobernó y se triunfó en su nombre. Quisiera contabilizarlo y compararlo con lo que nos ha tocado hacer en estos cinco años de Gobierno.

Cuando hablo de reformas constitucionales, lo hago en nombre de un partido que en cinco años ha modificado las estructuras del país. No lo ha hecho para defender minorías, sino para defender las mayorías nacionales. No nos quedemos encerrados en las cuatro cuadras centrales de la capital: salgamos a recorrer el país y a preguntar a los campesinos chilenos si alguna vez conocieron la propiedad. Sólo conocieron expresiones teóricas y verbalistas, pero no la propiedad.

—(Aplausos).

El señor PRADO (Senador).—Y dejo constancia en este momento de que el régimen de propiedad no se modificó en Chile hasta que llegó al Poder la Democracia Cristiana.

Salgamos a preguntar a los campesinos chilenos si tenían fuerza sindical y si ésta le había sido otorgada por los otros partidos. Les pregunto a los pobladores y me respondo que ellos eran una masa informe, sin capacidad de defensa, sin capacidad de ejercicio de sus derechos. ¡Ellos no habían recibido sino una capacidad declamatoria de sus derechos para crear los instrumentos jurídicos, que son los que hoy día tienen, cuando se han aumentado las fuerzas

DISCUSIÓN SALA

sindicales de las ciudades y los campos! En vez de pedir limosnas y mendigar, hoy día los pobladores tienen el derecho a presionar, derecho que la Democracia Cristiana reconoció cuando decidió sacar al pueblo chileno, que estaba en la ignorancia, de la desesperanza y de la desorganización, lo que lo convertía en una masa sin poder y sin fuerzas; cuando decretó, desde ahora en adelante, y no por voluntad de otros sectores políticos, sino de los nuestros, la iniciación de un proceso de avance. Tal proceso fue reconocido en documentos políticos de los partidos de Izquierda.

No lo estamos haciendo todo; pero iniciamos un proceso. Y yo estoy cierto de que la historia hará justicia y reconocerá que es esa nueva fuerza sindical campesina y poblacional, organizada en su base, consolidada por el esfuerzo que nos resta por hacer, lo que hará posible, mañana, la construcción de un régimen democrático auténtico.

Quiero recordar que el esfuerzo que se hace en una democracia por ampliar la conciencia, la mente y la inteligencia para que la participación del pueblo no sea la de un pueblo que ignora, que no entiende ni comprende, sino que es capaz de discriminar, de escoger, de rechazar, de optar, para que haya una decisión, este Gobierno lo ha hecho dando educación, lo que significa, fundamentalmente, más conciencia.

Por eso yo preguntaba y ahora me respondo: no estamos aquí preconizando estas reformas en nombre de un grupo político que salió de la nada; que no tiene patrimonio alguno que exhibir, sino que lo estamos haciendo para que se ponga en la balanza su real voluntad y la sinceridad de sus afirmaciones.

Por alguna razón, los ataques mayores los estamos recibiendo —y yo diría que con mayor eficacia— de parte de centros y grupos de poder político y económico de este país, porque saben que, fundamentalmente, hay más voluntad de cambios y hay más capacidad de cambios en la tarea que estamos emprendiendo, y que en otras oportunidades todo se ha traducido en un tremendo y estéril verbalismo.

Un señor Senador tenía que hacer excepción al mandato recibido cuando hablaba aquí de lo que había ocurrido con su socio político, porque no pudo justificarlo cuando fue Gobierno o cuando fue Ministro. Esas son realidades. No queremos negar ese tipo de realidades. Lo que digo aquí lo puedo probar y afirmar sin traer discursos escritos.

—(Aplausos).

El señor PRADO (Senador).—La Democracia Cristiana es un partido de extracción popular, cuyos parlamentarios —aquí presentes— somos de tanta o más base popular que muchos otros. No somos representantes de las minorías oligárquicas. Votamos el derecho de propiedad y enfrentamos el proceso de reacción porque se está aplicando una política de reforma agraria y porque la legislación social está sufriendo una transformación honda y poderosa. No lo estamos enfrentando porque seamos representantes de las minorías oligárquicas o capitalistas. Nada de eso.

Estamos aquí porque creemos otra cosa: la defensa que se pretende hacer del pueblo no es tal. Además, creemos que el interés real del pueblo hoy día está

DISCUSIÓN SALA

en otras partes. No está en las cuadras centrales de cemento y hierro de la capital. Está en todo el país.

Si bien ahora me siento interrumpido por gritos, no me sentí interrumpido en el debate que se ha hecho en el país. Nosotros recorrimos el territorio; hablamos con los sindicatos; hablamos con los pobladores; hablamos con los campesinos. No nos sentimos acusados ni castigados por ellos. Por eso, no me importan ni siento las interrupciones de esta tarde.

En sus líneas básicas y fundamentales, con estas reformas buscamos respuesta a las necesidades planteadas por nuestra institucionalidad vigente. Repito que no son todas. Reitero que no pudo prosperar una reforma que, como se ha reconocido desde este estrado, contiene realmente un conjunto de medidas que permitirían un cambio fundamental en las estructuras e instituciones del país.

Sin embargo, con estas enmiendas pretendemos obtener algunas metas: en primer lugar, nosotros queremos que realmente el pueblo mande, pues no tememos a la voluntad popular. Lo que queremos es que el pueblo mande, que la voluntad soberana pueda expresarse y decidir. Por eso, no tememos que los mayores de 18 años y menores de 21 puedan votar ahora, pues no tenían derecho a hacerlo. Por eso, no tememos que los analfabetos —a quienes se les negó el derecho de progreso y educación— entren a decidir en el proceso jurídico, económico y social del país y a intervenir en la cuestión política. Por eso, no tememos al plebiscito. Por eso, no tememos que en materia de reforma constitucional —que ha estado cuestionada— se origine un gran debate político en el cual no se trate de disimular —como se ha hecho esta mañana durante la discusión— que la vigencia de la democracia está en tela de juicio; debate político en que algunos partidos han tenido una posición de ambigüedad y discusión entre ellos para saber si están por el camino de las vías de hecho o del golpe, o por la actitud sincera de ir a un robustecimiento real de un régimen político verdaderamente democrático.

Yo no estoy defendiendo eso. Somos partidarios fundamentalmente de un régimen democrático. No hablo del sistema unicameral ni del bicameral; ni siquiera del sistema representativo tradicional: estoy hablando de un régimen democrático fundamental. Hacia esa tarea estamos enfocando nuestra acción política. Partimos dándole al pueblo el derecho a decidir a través de un plebiscito cuál debe ser su Carta Fundamental, para que la voluntad popular sea la que dé origen a todo poder y a toda autoridad.

Por eso, no tememos el plebiscito. Por eso, estamos con el plebiscito, para que la Carta Fundamental pueda ser modificada y para que si este Parlamento vota —con cualquier Presidente de la República, de derecha o de izquierda— que en un momento dado no quiere cambiar la Constitución Política, porque se siente atrasado en relación con la historia, sea el pueblo el que decreta quién está en la razón, de manera que soberanamente determine el cambio de la estructura fundamental de este país. Por eso estamos por esa reforma.

Esta reforma se refiere también a los derechos de los trabajadores. Hemos conversado con representantes de ellos, cuya representatividad no negamos, sino que reconocemos. Sabemos cuál es su pensamiento y sus puntos de vista.

DISCUSIÓN SALA

Hemos tenido intercambio de opiniones por escrito y oralmente. El problema sigue siendo la pregunta sobre quién está defendiendo una realidad y quién no la está defendiendo.

¿Cuál es la respuesta de los miles y miles de trabajadores que oyen defender la previsión, producto de numerosas leyes promulgadas en el país? En forma rotativa, los grupos políticos han ido dictando leyes, respondiendo a estímulos, y han dado origen a una frondosa legislación de carácter social. ¿Cuál es la respuesta de la inmensa cantidad de imponentes de los noventa o más sistemas previsionales existentes en Chile, que conocen la previsión en el papel, cuando ven que otros obtienen 200 millones de pesos o más por concepto de desahucio, en circunstancias de que ellos no tienen derecho a tal beneficio; cuando observan que se les escapó la asignación familiar, en relación con otros, y que sus hijos valen mucho menos o nada; cuando ven que se defiende la legislación social del país, producto de nuestra acción parlamentaria, y ellos saben que son las víctimas y que no se les está otorgando ningún derecho? Nosotros les decimos: "Estamos reconociendo un hecho: la previsión constituye un régimen injusto para ustedes, mayoría del pueblo chileno; les queremos responder ordenando esto, y los que desean hacerlo no son quienes han legislado en contra de ustedes, sino los que en cinco años han legislado a favor de sus destinos e intereses".

Queremos organizar un sistema previsional que contenga fundamentalmente mayor justicia y, yo diría, mayor verdad; veracidad en el fondo y en el contenido, y no sólo una mera legislación de carácter simplemente formalista.

Señores Senadores y Diputados, el principio de la planificación en el desarrollo de la economía y en el desenvolvimiento social del país es indiscutido.

¡Cómo no nos vamos a dar cuenta, cuando examinamos el resultado concreto de nuestra legislación —no excluyo ni siquiera a mi partido de una cuota de responsabilidad—, de que estamos respondiendo con palabras! ¡Cómo no me voy a dar cuenta, cuando la mayoría de las personas que recibo en mi oficina —del mismo modo como Sus Señorías son visitados por trabajadores— sólo formulan quejas en contra de la legislación vigente, y sus palabras tienden únicamente a dar ejemplos de cómo las leyes en vigor están consagrando injusticias a cada instante! ¡Cómo no me voy a sentir seguro hablando en defensa de una verdad y de una realidad, cuando lo que deseamos es producir la ruptura de ese esquema para favorecer a las mayorías nacionales, que hoy día están siendo víctimas de él!

Considero que, cuando se plantean las cosas en un terreno tan objetivo, como estoy tratando de hacerlo, no se tiene derecho a formular acusaciones gratuitas, a tratar de sindicarse al Gobierno como propugnador de alianzas con fuerzas de derecha, con la oligarquía derechista, con quienes han ejercido el poder y manejado los centros de poder. A pesar de que otros, en nombre del pueblo, ganaban las elecciones, quienes tenían el poder económico y político seguían ostentándolo, porque los que triunfaron con el respaldo del pueblo, una vez que lo hicieron, no pudieron llevar a cabo lo prometido.

DISCUSIÓN SALA

¿Qué derecho, qué título, qué autoridad pueden tener para caracterizarnos en una forma que no sea como los representantes de las mayorías nacionales y populares del país!

Señores Senadores y Diputados:

Creo que debemos enfrentar un proceso de fondo: saber si vamos a dar por la vía democrática una salida al anhelo de cambio del país.

El Partido Demócrata Cristiano es esencialmente democrático. Siempre será partidario de que el pueblo decida su destino, y no otros en nombre de él; vigilará la representatividad en cualquier régimen, para que no se distorsione mediante ella la voluntad popular; defenderá un sistema en que el pueblo realmente decida por sí mismo, y no lo hagan otros por él; sólo defenderá la formalidad vigente en los aspectos que le parezcan fundamentales para que el principio se preserve; en definitiva, estará por un régimen político de orden básicamente democrático.

Yo me formulo una pregunta: si el pueblo no tiene derecho a decidir directamente, cuando sus representantes no se ponen de acuerdo y cuando pasan años y se esteriliza en determinado momento toda acción o toda tarea en el país, ¿no tiene derecho a dirimir e, inclusive, a decirse: "Quiero determinar la forma democrática que en las estructuras jurídicas asuma la voluntad popular ; lo quiero decidir yo, y no que lo hagan ustedes en nombre nuestro"?

Un Gobierno o un país que no es capaz de entender que en esto se están jugando derechos fundamentales para la subsistencia de los valores más caros del hombre en nuestra sociedad; el que no se da cuenta de que, si no existe esta respuesta, sólo queda la de la fuerza, con cualquier bandera, de cualquier color; en fin, quien no se percata de todo esto no sabe lo que está sucediendo realmente en el país y en el fondo de la conciencia de su pueblo.

Por eso, deseo expresar, en nombre de la Democracia Cristiana, que estamos apoyando esta reforma, porque creemos que el Gobierno ha cumplido, en capítulos tan incuestionables como los que he citado, que han contado con los votos afirmativos de muchos de ustedes y con la expresión favorable de sus opiniones en los debates políticos y cuando nos encontramos en las tribunas de sindicatos y asentamientos. Nuestro partido ha preconizado estas reformas, y lo ha demostrado, no sólo en los conceptos, planes o ideas que hoy día están realizados y consumados para muchos chilenos en sistemas vigentes, sino también en su voluntad de entenderse con las fuerzas políticas, mediante documentos que hemos publicado, y con las fuerzas sindicales representadas por organismos que muchos de ustedes también reconocen, como los órganos centrales representativos de los trabajadores chilenos. Hemos conversado con ellos y les hemos dicho, sentados alrededor de una misma mesa, que sus observaciones las podremos seguir considerando, porque nos damos cuenta de que toda la verdad no está ni puede estar en determinado proyecto. Les hemos expresado que es posible entenderse con ellos, como lo hemos hecho cuando la más grande central representativa de los trabajadores ha debido reconocer, pese a la existencia de un concierto de voces que ha surgido en sectores

DISCUSIÓN SALA

políticos, que el Gobierno demócratacristiano resolverá oportunamente, en el mes de diciembre —no seis o diez meses después, como ha ocurrido durante decenios en nuestro país—, los problemas fundamentales de los asalariados chilenos, de los sectores público y privado. Ha sido un buen acuerdo y un gran logro de una Administración que está representando a los trabajadores, y por eso ha podido firmar junto con ellos un acuerdo que todo el país conoce.

Sobre la base de lo que estoy afirmando, puedo expresar que la Democracia Cristiana sostendrá esta reforma constitucional, que no es la única. Seguirá impulsando otras reformas, aun dentro de este mismo período. Ha enunciado en su base programática, en términos claros, su concepto de la institucionalidad política y el de las enmiendas fundamentales de orden social y económico, en nombre de un partido que tiene una importante cuota de representatividad popular en el país.

Esa es la decisión y la voluntad que expreso, por supuesto sin arrogancia de especie alguna. Y lo hago en una Sala tan importante y tan representativa como ésta, sobre todo con respeto por la realidad que ha vivido la nación durante cuarenta o cincuenta años, en que mucho se ha dicho acerca del pueblo y en que todavía queda un gran saldo del compromiso contraído con el pueblo chileno, que está pidiendo a los partidos políticos que sean capaces de traducirlo en una realidad operante y vigente, que dé respuesta a necesidades fundamentales durante mucho tiempo olvidadas y que ahora empiezan a aflorar en un movimiento social, detrás del cual siempre permanecerá en primera fila la Democracia Cristiana.

He dicho.

—(Aplausos).

El señor LORCA, don Gustavo (Diputado).—Señor Presidente, a 44 años de dictada nuestra Carta Constitucional, nadie duda de la necesidad de modificarla fundamentalmente, y no porque en su época ella fuera mala o no sirviera a las exigencias del momento para el cual fue creada. Muy por el contrario, dio estabilidad al país, le ha permitido vivir democráticamente, salvo algunas escasas excepciones, y, lo que es más importante, también ha hecho posible que las corrientes de opinión se expresen a través de los diversos partidos y movimientos políticos.

¿Qué hechos graves han acontecido en, este último tiempo en la vida política chilena? Los mecanismos constitucionales no se han adecuado a las urgencias y requerimientos de los problemas de orden económico y social que vive el país. La difusión de las grandes cuestiones filosóficas y doctrinarias ha dejado a su paso exigencias de otro tipo, que precisan, para su pronta y expedita resolución, de organismos ágiles que interpreten y encaucen la realidad actual. Quien no lo vea así y quiera desfigurar la razón de este planteamiento, caerá en el mayor de los contrasentidos, ya que sólo por medio de organismos de poder que conozcan cabalmente los problemas y tengan suficiente autoridad y energía para encararlos, se podrá encontrar el justo equilibrio de esta sociedad.

La filosofía de toda reforma, por lógica, debe tender a robustecer al Ejecutivo, el cual, por sus especiales características, dispone de todos los medios para

DISCUSIÓN SALA

lograr una visión de conjunto de los problemas de diverso orden que afligen al país. Además, la vida moderna requiere agilidad de acción y planteamientos de líneas generales de ordenamiento en todos los ángulos de la actividad nacional, lo que, a la vez, hace imprescindible el ejercicio de una autoridad que obre con rapidez, oportunidad y eficiencia, más aún en un mundo que avanza en términos tales, que la técnica supera a todo otro aspecto en la realidad del quehacer universal. Ciertamente, Honorables colegas, aquí reside la raíz profunda de toda reforma.

Si bien el robustecimiento del Ejecutivo para que cumpla eficazmente sus funciones es indispensable y conveniente, nada se conseguirá, en definitiva, si paralelamente no se señala con claridad el ámbito de acción y la responsabilidad de los legisladores, esto es, del Parlamento; si no se limita a tiempo la actividad de los sectores partidistas que, aunque de buena fe —debo reconocerlo—, hacen uso de determinados resortes legislativos ignorantes de las repercusiones que tienen sus actitudes en problemas que no les atañen ni les incumben.

La intervención parlamentaria en la Administración Pública crea toda clase de interferencias y presiones indebidas. Las actitudes de compromiso al legislar para determinados sectores y la aprobación de leyes que amparan situaciones de grupos con menoscabo del interés general, inexorablemente provocan celos, paralizan la vida económica del país y desprestigian la función legislativa, ya que no todos se sienten representados y resguardados cuando sólo a algunos se dan beneficios y sólo para ciertos sectores se ejercen intervenciones destinadas a protegerlos en la acción administrativa. Estos malos hábitos políticos, que no son culpa de los parlamentarios sino del régimen, deben ser extirpados de raíz. Sólo reformas que consideren una estricta responsabilidad parlamentaria harán posible que ellos desaparezcan, con beneplácito de todos los sectores ciudadanos.

Dentro del concepto de la necesidad de robustecer al Poder Ejecutivo, quisiera agregar que el drama de las democracias occidentales pluralistas consiste en poder resolver con eficacia y oportunidad los actos de gobierno y de administración. Al examinar la actual Constitución Política, observamos que, incuestionablemente, desde este punto de vista tiene omisiones o vacíos que hacen necesario introducirle modificaciones sustanciales.

En el texto constitucional vigente, por ejemplo, no se consigna un mecanismo general para resolver los conflictos que se susciten entre los Poderes del Estado. No existe un tribunal que pueda interpretar la Constitución para resolver tales conflictos, excepto en los casos en que su texto encarga expresamente a una autoridad determinada la solución de problemas de competencia, exclusivamente, como es el caso de las atribuciones concedidas al Senado y a la Excelentísima Corte Suprema. La falta de organismos que resuelvan los conflictos de poderes puede producir la esterilidad de la acción gubernativa.

Por eso, uno de los puntos básicos en una reforma como la que hoy abordamos, es el establecimiento de instituciones de esa naturaleza. Muchas de ellas están destinadas a resolver directa e inmediatamente los conflictos de

DISCUSIÓN SALA

poderes que se suscitan en un sistema presidencial de Gobierno y en un régimen político de Ejecutivo vigorizado, como hoy se lo señala en la doctrina. Una de ellas, por ejemplo, es la elección conjunta de Presidente de la República ,y parlamentarios. También existe la que precisamente hoy se propone a nuestra consideración, mediante la cual se entrega la resolución de los conflictos de carácter jurídico a un tribunal especial que, respecto de los Poderes constituidos, adquiere la calidad de órgano superior, pues resuelve las dificultades suscitadas entre las autoridades ordinarias. Otra institución es el plebiscito, como una fórmula de consulta directa al pueblo sobre un conflicto de poderes que pueda suscitarse entre autoridades que son mandatarias suyas. Al no existir normas ni un sistema preestablecido en la Carta Fundamental, se corre el riesgo de que tales problemas puedan ser resueltos por vías ajenas a las disposiciones constitucionales.

Cabe señalar la importancia que en el régimen establecido tiene el Tribunal Constitucional en su función de velar por la constitucionalidad formal de la ley. Esto tiene tanto más trascendencia cuanto que su sola existencia obligará al legislador a ser más cuidadoso y a observar las normas sobre creación de la ley.

En estas reformas también se considera una solución de tipo político, como es; el plebiscito, o sea, la apelación o consulta al pueblo, que, al fin y al cabo, es el soberano y en cuyo nombre, se supone, actúan tanto el Presidente de la República como el Congreso Nacional. Tanto el uno como el otro creen interpretar el pensamiento de la nación o del país. En consecuencia, es lógico que se consulte al pueblo. El actual sistema es de residencia de la soberanía en la nación, no en el pueblo. En él, el Gobierno es representativo, y la intervención del pueblo, lejana. Si se da a éste participación en la generalidad de los conflictos, desde luego que hay una transformación del régimen y nos acercamos a un tipo de gobierno semi-directo. Ello también significa transformar la base teórica de la residencia de la soberanía. Sin embargo, en ciertas ocasiones puede ser aconsejable un plebiscito. Esto es lo que plantea el Ejecutivo para los casos en que haya conflicto de poderes entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional acerca de alguna reforma constitucional. Esta consulta —en doctrina así se sostiene— estaría justificada porque, en el fondo, no se trata de una cuestión de segunda clase, sino de saber cuál es la idea de derecho que tiene vigencia en determinado momento en el pueblo. Esto lo dice en forma muy clara uno de los más brillantes; tratadistas franceses de ciencia política, el señor Burdeau. Es decir, se trata de consultarlo sobre una materia total y absolutamente fundamental. En ese momentó, parece lógico que el pueblo pueda y deba tener participación para resolver acerca de los conflictos de competencia en cuanto a la soberanía, porque en ello tiene la última palabra.

El Tribunal Constitucional, que es una solución de carácter jurídico, prácticamente es la culminación de lo que siempre se ha denominado Estado de Derecho, según el cual tanto el administrado como el administrador se someten a la norma máxima, que es la Constitución Política del Estado. Ese Tribunal es la válvula de escape para el problema del despacho legislativo

DISCUSIÓN SALA

cuando se plantea la inconstitucionalidad de una norma legal por defectos de forma. Sabemos que la Excelentísima Corte Suprema puede declarar inaplicable, para el caso concreto que se le presente, una norma legal, una ley, cuando ella adolece de una falla de fondo.

Como muy claramente lo han dicho quienes han intervenido en la discusión particular de estas disposiciones tanto en la Honorable Cámara como en el Honorable Senado, tales normas tienen su origen en la Constitución italiana y en la francesa de 1958, y sólo remotamente se funda en la doctrina del año 1920, cuyas primeras ideas fueron expuestas por el tratadista austríaco Kelsen.

En Francia, como lo saben los señores parlamentarios, dicho Tribunal está constituido; y el Ministro de Justicia de la época —cuando recientemente había asumido el Poder el General De Gaulle—, Michel Debré, dio forma constitucional a ese importante organismo, que hoy día se está generalizando en todas las Cartas Fundamentales del mundo.

En Chile se necesita este Tribunal, porque hoy día no están resueltos, entre otros, los conflictos que surgen respecto a la constitucionalidad e inconstitucionalidad de forma. Desde luego, los señores parlamentarios conocen la gravedad del problema que se produjo con motivo de la promulgación de la enmienda del artículo 10, número 10, de nuestra Ley Fundamental.

Queremos decir también algunas palabras con relación a dos instituciones que se establecen en esta reforma.

Las normas destinadas a organizar la economía del país, consistentes en ampliar las atribuciones exclusivas del Presidente de la República en materia de iniciativa en proyectos de ley, se justifican plenamente, porque la responsabilidad en la economía o en la gestión financiera del país está entregada de modo fundamental al Jefe del Estado, y es preferible la existencia de una autoridad responsable del proceso económico a una acción compartida; es decir, a que en el fondo, como alguien lo ha dicho, haya una coirresponsabilidad. Vuelve una vez más a estar presente la necesidad de actuar, en la economía moderna, con oportunidad y eficacia. Por lo demás, ésta no hace otra cosa que profundizar la reforma ya iniciada en 1943, durante el Gobierno radical del ex Presidente de la República don Juan Antonio Ríos.

En lo relativo a la delegación de facultades, las Constituciones de Alemania Federal, Francia, Italia y de la mayoría de los Estados modernos, consagran la facultad del Congreso Nacional para delegar determinadas atribuciones en el Ejecutivo. Pero —lo que es más importante— la institucionalización de tal facultad precisa el campo de acción de la misma, determina el tiempo en que puede ser ejercida y entrega su control, no sólo a la Contraloría General de la República, sino fundamentalmente también al Tribunal Constitucional que se crea por esta reforma.

Finalmente, señores parlamentarios, el Partido Nacional no recoge las inconsideradas y vagas expresiones del Honorable señor Gumucio, fruto de una actitud que no se sabe si es de complejo o bien de conquista de voluntades para una posible candidatura. Pero, al parecer, su discurso debió sepultar las

DISCUSIÓN SALA

últimas esperanzas de su ambición presidencial. Deploro que no esté presente en la Sala, pero quienes aplaudieron en forma tan entusiasta su discurso pueden comunicarle mis palabras. Y cabría aplicar al Honorable señor Gumucio aquel verso que dice que "las esperanzas cortesanas prisiones son do el ambicioso muere y donde al más astuto nacen canas".

El Partido Nacional cree que estas reformas son un paso favorable en la modificación de nuestros institutos jurídicos, y espera que el surco que hoy día se abre se profundice y enriquezca con el aporte de nuevos organismos jurídicos que lo perfeccionen. Estamos ciertos de que el Congreso Pleno, al dar hoy su aprobación a estas reformas, está realizando un acto trascendental. No cabe duda de que ellas harán posible encauzar nuestra vida constitucional dentro de los ordenamientos modernos, porque hay que decirlo así: interpretan la doctrina actual y lo que las modernas constituciones señalan.

No se venga a hablar aquí de situaciones personalistas o de que con estas reformas se pretende favorecer determinados sistemas. Todos los regímenes políticos del mundo necesitan la ordenación constitucional para poder funcionar, y la mejor demostración de tal aserto es la que han dado hace muy pocos días los partidos de la extrema izquierda al formular su planteamiento de tipo constitucional, basado precisamente en la tesis contraria a lo que sostiene la doctrina moderna; es decir, en la de entregar el máximo de autoridad a la llamada Asamblea Legislativa Unica, que haría mucho más irresponsable la gestión legislativa y ejecutiva de Chile.

Nada más.

— (Aplausos).

El señor LORENZINI (Diputado). — Señor Presidente, se ha hecho una referencia al Senador señor Gumucio.

El Honorable señor Gumucio planteó sus

pensamientos como él los sentía en su corazón y en su mente. Es un hombre que ha entregado su vida entera al servicio de una causa. Comparto gran parte de su pensamiento filosófico y algunas de sus posiciones ideológicas. Estoy en desacuerdo con su posición política actual; pero me parece mezquino pretender que lo mueven sentimientos personales de pequeñas ventajas, de ambiciones políticas.

En una democracia, para que el sistema llegue a su total perfeccionamiento, es necesario que sus hombres, en especial los políticos, puedan seguir libre y tranquilamente el recto camino que les muestra su conciencia.

Aunque difiero del Honorable señor Gumucio, lo respeto, porque ha sido consecuente consigo mismo, como también respeto a otro hombre que considero ejemplar para la juventud y que ha dado, ya en edad avanzada, pruebas de honestidad y de autenticidad. Me refiero a Ricardo Boizard, que, tal como el Honorable señor Gumucio, ha prescindido de una parte de su pasado para ser leal a lo que considera que es su presente. Por esta "Picotón" murió. Ricardo Boizard renunció a "Clarín" para ser consecuente consigo mismo, porque consideró que ese diario ya no sería tribuna adecuada a su pensamiento. A mi juicio, eso es lo esencial en una democracia. El Honorable

DISCUSIÓN SALA

señor Lorca no tiene ningún derecho a suponer intenciones mezquinas al señor Gumucio.

Voto que sí.

El señor MILLAS (Diputado).—Señor Presidente, miles de trabajadores han paralizado hoy sus actividades para expresar la indignación del pueblo por el propósito de las fuerzas reaccionarias de echar a perder aún más la Constitución y de introducir en ella artículos e incisos inmovilistas, conservadores, con los cuales se obstruya la solución de los problemas y la realización de cambios.

Los acuerdos de la unanimidad de los Comités del Senado, hechos suyos por los Comités de la Cámara de Diputados, nos autorizan para referirnos a los distintos asuntos en discusión en la oportunidad y en la forma que nuestro partido crea más convenientes. El señor Presidente del Senado ha violado tales acuerdos, cuya versión tengo a la vista, pues la ha transmitido el señor Secretario del Senado a todos los parlamentarios. Así como el Presidente del Senado ha cerrado a machote las puertas e incluso las ventanas de este Salón, por temor a escuchar la voz del pueblo de Chile, que está en contra...

El señor PARETO (Diputado). — ¡Acuérdese de Checoslovaquia!

El señor MOSQUERA (Diputado).— ¡De los tanques en Checoslovaquia!

El señor MILLAS (Diputado).—Señor Presidente, reclamo mi derecho.

El señor PABLO (Presidente).—Ruego a los señores parlamentarios guardar silencio.

El señor MILLAS (Diputado).—A pesar de la escasez del tiempo de que se dispondrá respecto de asuntos muy delicados y de gran trascendencia, algunos parlamentarios comunistas llamaremos la atención sobre la peligrosidad y el carácter antidemocrático de algunas de las proposiciones, cuando corresponda votarlas. Pero sin perjuicio de reservarnos ese derecho, estimamos necesario emitir una opinión en este momento, o sea, al comenzar a considerarse el artículo 1º del proyecto, el cual contiene la totalidad de las disposiciones que se agregan al texto constitucional o que lo alteran.

Así como suele agregarse algún ingrediente dulce a ciertos purgantes con el propósito de hacerlos más soportables, nos encontramos ante una serie de proposiciones regresivas a las cuales se han añadido varias indicaciones inocuas y una que otra de carácter progresista. Es así como tenemos la enmienda al artículo 7º de la Constitución, que extiende el derecho a sufragio a los jóvenes desde los 18 años y a los analfabetos.

Los comunistas apoyamos sin reservas el voto de los jóvenes y el de los analfabetos. Las Juventudes Comunistas promovieron, hace algunos años, una campaña por el derecho a sufragio a los 18 años, en la que se comprometieron, en acción conjunta, los organismos más representativos de la nueva generación, y nos complace que se atienda esta sentida reivindicación democrática. Los comunistas tenemos confianza en los jóvenes, porque en ellos hay energías sanas que, conjuntamente con las de la clase obrera en general y las de otros sectores avanzados de la sociedad, se levantan contra el atraso y las diversas formas de opresión.

DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, constituye una verdadera burla haber insertado el reconocimiento del derecho a sufragio de los jóvenes y de los analfabetos precisamente en un proyecto de reformas constitucionales que tiende a reducir la influencia del pueblo y de todos los ciudadanos, de cualquiera edad, en la adopción de las medidas que sean determinantes para la vida de Chile.

Se justifica, y es un síntoma alentador, la protesta e indignación de obreros, campesinos, empleados y otras capas del pueblo, ante un proyecto que cierra los caminos para iniciar la formación de leyes, institucionaliza el sistema de los decretos presidenciales con fuerza de ley a fin de cercenar, a escondidas de la opinión pública, los derechos de los trabajadores, y coloca un tribunal burocrático sobre los órganos de elección popular, para obstruir todavía más cualquier satisfacción de reivindicaciones y las transformaciones anheladas por la gran mayoría.

Hay quienes se horrorizan porque la Central Unica de Trabajadores, las federaciones y los sindicatos protesten con altivez contra los retrocesos antidemocráticos contenidos en este proyecto. Por nuestra parte, cumplimos el deber de traer a este recinto esa voz de la calle.

Tienen la razón los que se encuentran en huelga y los que han aprobado votos denunciando las enmiendas constitucionales que amenazan los derechos democráticos del pueblo. No en balde las más importantes modificaciones de la Carta Fundamental que se votarán este día en el Congreso Pleno entusiasman a los poderosos, cuentan con el beneplácito de la directiva de la Confederación de la Producción y del Comercio, presidida por el señor Fontaine, son aplaudidas editorialmente por "El Mercurio" y tienen el respaldo decidido del Partido Nacional, en contubernio para ello, una vez más, con el actual Gobierno democrataeristiano. Por lo tanto, aquí no hay dónde equivocarse. Toda la dialéctica del Senador señor Prado ha sido en vano.

No nos hacemos ilusiones sobre la posibilidad de que, pasando por encima de órdenes de directivas partidistas que se colocan de espaldas al pueblo, los parlamentarios que aparecen hoy día en el bloque retardatario puedan resolver en conciencia los problemas atinentes a estas modificaciones de la Constitución. Sin embargo, de lo que estamos seguros es de que no lograrán, aunque aprueben estas tinterilladas y muchas más, detener el avance de las fuerzas que se pronuncian por la transformación social.

La mejor respuesta al afán de asegurar los privilegios con tribunales constitucionales, con la reserva a una sola persona de la iniciativa exclusiva en diversas materias legislativas y con las demás martingalas que han lucubrado los doctores de la ley burguesa, se encuentra en el hecho de que, contra el pasado, se han unido los partidos y movimientos de la Izquierda.

El programa de la Unidad Popular, entregado la semana pasada como bandera de combate a los patriotas que anhelan la grandeza de Chile, consigna todo lo contrario de lo que establecen las modificaciones inmovilistas de la Constitución con que hoy se solazan las directivas de la Confederación de la Producción y del Comercio, de la Sociedad de Fomento Fabril, de la Sociedad Nacional de Agricultura y de los Partidos Nacional y Demócrata Cristiano. Ese programa de la Unidad Popular plantea, con el carácter de desafío,

DISCUSIÓN SALA

democratizar a fondo nuestras instituciones, abrir los cauces para resolver los problemas, entregar las iniciativas al propio pueblo.

Por eso, señor Presidente, los parlamentarios comunistas consideramos que fracasará el afán, promovido por el imperialismo y los círculos de la oligarquía financiera, de convertir a Chile en una especie de monarquía, con un César erigido en defensor de los intereses creados. Creemos que, en cambio, lo único que terminará prevaleciendo de este fárrago de alteraciones de la Constitución, será la enmienda del artículo 7º que, a pesar de todo, ha debido recoger el espíritu de la época y ampliar el derecho a sufragio a los jóvenes y a los analfabetos.

He dicho.

—(Aplausos).

—Se aprueban las modificaciones a los artículos 39, 43 y 67 (153 votos contra 2 y una abstención).

El señor PABLO (Presidente).—Se suspende la sesión hasta las 15.40.

—Se suspendió a las 13.36. —Se reanudó a las 15.41.

El señor PABLO (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En conformidad a los acuerdos de Comités, corresponde tratar las enmiendas de los artículos 48 y 53 de la Constitución Política.

Se ha pedido votar separadamente la modificación del artículo 48.

El señor PABLO (Presidente).—Deseo formular una breve consulta.

¿Habría acuerdo para no fundar el voto respecto de aquellos artículos que se votarán en forma separada y votar mediante el sistema de sentados y de pie?

La señora LAZO (Diputada).—La Mesa podría consultar a los Comités para votar en forma económica aquellos artículos sobre los cuales hay unanimidad.

El señor PABLO (Presidente).—Precisamente he solicitado el acuerdo de la Sala en tal sentido.

¿Habría acuerdo para conceder la palabra al Comité Comunista para fundar su voto respecto del artículo 48?

El señor HAMILTON (Senador).— No, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor CHADWICK (Senador). — Hay acuerdo para concederle la palabra, pero no para ,1a votación económica.

El señor PABLO (Presidente).—En votación la enmienda del artículo 48.

— (Durante la votación).

El señor ALLENDE (Senador).—Señor Presidente, señores Senadores y Diputados:

Utilizaré el tiempo asignado al Comité Socialista para fijar en esta votación nuestro pensamiento en torno de las reformas eonsitucionales sobre las cuales el Congreso Nacional debe decidir hoy. Haré el máximo esfuerzo, porque pienso que este debate debe llevarse en el nivel que corresponde al Congreso Nacional. Y, al margen de toda alusión personal, quiero, con claridad, destacar nuestro pensamiento, que es, en esencia, contrario no sólo a las reformas en

DISCUSIÓN SALA

debate, sino al régimen y al sistema capitalista, que tiene su más clara expresión en el Gobierno, en su actitud y en su acción.

Lamentamos extraordinariamente que el Congreso Nacional tenga que dar su opinión frente a una reforma que la estimamos esencialmente negativa. No creemos que modificando las superestructuras jurídicas pueda cambiarse la realidad social, económica y política que dolorosamente vive nuestra República. Y no culpamos a los gobernantes que ya pasaron a la historia o cumplieron su etapa, o al gobernante que actualmente desempeña sus funciones. Creemos que todos aquellos que llegaron a la Primera Magistratura de la Nación, representando corrientes de opinión pública, tuvieron un anhelo humano y chileno: hacer progresar al país. Y pienso que cada cual, los partidos o grupos que formaron su base política, se esforzaron, sin discusión, por hacer posible el avance y el desarrollo económico, y quizás hasta lucharon por establecer la justicia social. Pero nadie puede negar que tanto Chile como los países latinoamericanos, que tienen características económicas y sociales similares, evidencian con nitidez que más allá de los Gobiernos y de los hombres, están el régimen y el sistema.

En nuestro continente, potencialmente rico, hay muy pocos Gobiernos —el nuestro es una excepción que nos honra— que hayan tenido su origen en el sufragio universal. Y ni Gobiernos seudodemocráticos, ni Gobiernos elegidos por la voluntad de las masas, o participando ellas en la elección, ni las dictaduras castrenses que pululan en demasía en nuestro continente, han sido capaces de alterar la realidad dramática en que viven millones y millones de latinoamericanos. En América Latina, por ejemplo, faltan 19 millones de viviendas. Hay más de 70 millones de analfabetos absolutos y 50 millones de semianalfabetos. Más de 60% de la población se alimenta en condiciones deficientes. Y en nuestro continente, tres millones de cesantes y semicesantes reflejan el drama de cerca de 50 millones de gentes que no tienen la certeza del alimento, del descanso y del techo, ni un minutito de su vida. Como si esto fuera poco, en América Latina hay más de 20 millones de personas que ni siquiera conocen la moneda como relación de intercambio comercial. Y reconociendo que Chile, desde el punto de vista de la expresión democrático-burguesa y de las instituciones que ella genera, está más allá de muchos de los países que sufren ominosas dictaduras, el balance social es también, señores Diputados y Senadores, demasiado duro (y penoso).

Quiero decirles tan sólo, sin poner un acento en demasía, que un millón de niños chilenos nacidos normales, a poco caminar son retardados. No tienen el desarrollo intelectual que deberían tener, debido a las dramáticas condiciones de alimentación. Son hechos comprobados desde el punto de vista médico, pedagógico y psicológico.

Más allá de las fronteras políticas —hay- parlamentarios del Partido Nacional que son médicos y lo saben— está este hecho social que marca con características indelebles una realidad que no puede continuar.

Sabemos perfectamente que el Estado, en este régimen, ha perdido la posibilidad de ser factor esencial que garantice al hombre o ampare sus derechos al trabajo, a la cultura, a la salud, a la vivienda y al esparcimiento.

DISCUSIÓN SALA

¿Será necesario entregar, una vez más, las cifras que Jos señores parlamentarios conocen sobre la realidad social chilena? Podemos decir que todavía, a pesar de los esfuerzos que han hecho los Gobiernos —y éste más que otros—, hay miles de niños chilenos que no van a la escuela. Son cientos de jóvenes los que no alcanzan su educación secundaria, y miles y miles los que, terminado este ciclo, no ingresan a la universidad. Y esto tiene características brutales en los países en vías de desarrollo, e inclusive alcanza también a algunos de los países capitalistas industrializados.

Cuando la juventud se movilizó en Francia para sacudir la inercia de los gobernantes, escribió, en las murallas de la Sorbonne, una frase que tiene atinencia con nuestro país: "Sólo 6% de los estudiantes" —dijeron los jóvenes franceses— "son hijos de obreros en la universidad, pero el 90% de los que están en los reformatorios son hijos de trabajadores". En la vieja Universidad de Chile creo que jamás ha pasado un hijo de campesinos, y no alcanza todavía a 2% ó 3% la matrícula de los hijos de obreros en ese plantel.

Del campo educacional pasemos al problema de la vivienda. Tengo autoridad para referirme a él, porque como Ministro de Pedro Aguirre Cerda hice la primera exposición de la vivienda en Chile. En 1940, ahí en la Alameda de las Delicias, frente al Club de la Unión, la levantamos con ánimo de sacudir la conciencia nacional respecto de un programa de vital importancia. De 330 mil viviendas era el déficit en 1940, y un millón doscientos mil chilenos vivían en habitaciones insalubres.

Han pasado 30 años. Ya no faltan en Chile 330 mil viviendas, sino, de acuerdo con las estadísticas, 460 mil o más, y un millón seiscientos mil chilenos viven en habitaciones insalubres, a pesar del esfuerzo de los Gobiernos; a pesar del esfuerzo de los Gobiernos de los señores Alessandri, Frei e Ibáñez, seguramente de todos los Presidentes, porque no imagino a un Mandatario sin sentido humano, que no quisiera que todas las familias chilenas tuvieran techo. ¿Y por qué no lo tienen? Porque el régimen y el sistema lo impiden, porque dentro de la concepción política, la construcción de viviendas es un lujo y los trabajadores y empleados no pueden autofinanciar sus propias casas.

Del problema habitacional pasamos al de la salud pública. Puedo poner pasión en esto, porque a veces, más que político, soy médico, y gracias a ello he comprendido mejor que otros el brutal drama que representa la realidad social de nuestro país. Pusimos empeño en crear un Servicio Nacional de Salud, que es producto del esfuerzo de los hombres de Izquierda. Concebimos una atención médica para el niño al minuto de nacer, incluso cuando aún está en el vientre de la madre, y fue así como auspiciamos el establecimiento de la asignación prenatal y de la asignación familiar. Modificamos las viejas leyes 4064 y 4055, que fueron impulsadas por un Ministro conservador —lo reconozco honradamente—, el profesor Exequiel González Cortés.

Ampliamos la atención médica de la familia del imponente obrero, que estaba limitada hasta los dos años, y la de la mujer, que únicamente se concedía durante el parto. Y teóricamente, tres millones y medio de chilenos reciben atención médica. Sin embargo, las diferentes Administraciones han ido acumulando las deudas y ahora, bajo el Gobierno del señor Freí, suman 140

DISCUSIÓN SALA

mil millones o 160 mil millones de pesos los que se deben al Servicio Nacional de Salud, por deudas acumuladas durante los cuatro gobiernos anteriores, desde que se dictara la ley a que hago referencia.

Faltan hospitales y camas. Tampoco se da atención médica en los medios industriales, y la medicina preventiva es restringida. Faltan médicos, matronas y enfermeras. Este país, que debía tener 8 mil médicos, apenas cuenta con 4 mil que están concentrados en las grandes capitales de provincia o en Santiago, a pesar de los esfuerzos hechos por el Colegio Médico al respecto.

¿Qué es esto, señores Senadores y Diputados? La realidad de un sistema. Ella está marcando brutalmente el destino de Chile en su infancia y en sus niños. Por eso he recordado cifras que d'eben golpear en la conciencia de todos los hombres, más allá de las barreras partidarias, que no pueden contener el destino de un pueblo.

De ahí que podamos decir que en nuestro país la seguridad social es un mito. En el proceso de desarrollo de las comunidades, ya no se habla de previsión social, sino de seguridad social, lo que implica que el hombre esté al margen de los riesgos de la vida, de la enfermedad, la invalidez, el accidente, la falta de trabajo, el salario insuficiente.

Es casi innecesario señalar cómo estamos de atrasados frente al proceso de la cultura y del conocimiento científico, en esta hora en que la técnica en los países industriales y en las naciones socialistas escribe epopeyas, que nos reconfortan, con la inteligencia del hombre.

En nuestros países, miles y miles de niños, jóvenes y ancianos, nunca tuvieron la emoción que produce ver un cuadro o leer un libro, nunca supieron de las horas de esparcimiento; y cuando tuvieron que comprar siquiera minutos de agrado, lo pagaron con creces, como ha sucedido en estos días de Pascua, cuando todo padre quiere un juguete para sus hijos y siente el drama de su impotencia por los salarios que percibe.

Por eso, nosotros señalamos que esta crisis es del sistema y del régimen.

Si del aspecto social, que he esbozado, pasamos al económico, podemos mostrar claramente que no sólo durante este Gobierno, sino también en el curso de las Administraciones anteriores —como culpa no de los Presidentes, sino, simplemente, del régimen y del sistema—, la realidad económica señala un proceso inflacionario endémico que cada día acentúa más el drama de los que viven de un sueldo o salario.

¿Cuáles son las cifras del incremento efectivo del producto nacional bruto? ¿Podemos estar orgullosos de ellas? ¿Qué Gobierno ha alcanzado niveles semejantes a los obtenidos por otros países de Europa o por las naciones socialistas? ¿Puede alguien decirme que en los últimos años ha habido algún Gobierno que no tenga un déficit presupuestario? ¿Cómo señalar de nuevo lo que significan el endeudamiento exterior y los compromisos que pesan sobre dos, tres o cuatro generaciones de chilenos? No hay una redistribución efectiva del ingreso entre trabajadores y empresarios. Como consecuencia de ese régimen, siguen concentrándose los capitales y siempre queda en pie el drama brutal de la explotación del hombre por el hombre.

DISCUSIÓN SALA

El proceso económico golpea demasiado fuerte a distintas capas sociales. ¿Cómo no meditar, por ejemplo, en lo que significa que el Poder Judicial se haya declarado en huelga? Los que deben aplicar las leyes o sancionar a quienes cometen delitos políticos, han tenido que recurrir a la huelga para ser escuchados y para que sus emolumentos sean mejorados.

¿Y qué decir de otra huelga que ha tenido características distintas: la ocupación del Tacna? Huelga con participantes que disponían de armas y que, por lo tanto, tenían que inclinar rápidamente la balanza a su favor. Fue la expresión de un hecho del cual no estuvimos ausentes, pues el Partido Socialista, en tres oportunidades, presentó proyectos para mejorar las remuneraciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y sostuvo que los Institutos Armados no podían quedar al margen del proceso general del país, estar parcelados ni vivir en compartimientos distintos. Dijimos que, lógicamente, deseábamos para ellos el mejoramiento técnico, pero, al mismo tiempo, la integración en el proceso del desarrollo económico y en la vida nacional. Y ahí está la incertidumbre en que ha vivido Chile --quizás todavía no ha pasado todo-- que señala hasta dónde y de qué manera, en los distintos estratos sociales, se expresa la injusticia de un sistema y de un régimen.

Nosotros sostenemos que el Estado no responde a una realidad, a una demanda social cada vez más exigente en un mundo donde no hay fronteras de información. Nosotros sostenemos que nuestra institucionalidad puede tener la validez que quieran darle los señores parlamentarios, pero que socialmente es ilegítima, porque no satisface los derechos esenciales de la existencia y de la vida.

Frente a esta realidad social y económica, están los factores internos y externos que marcan, en este sistema y en este régimen, lo que estamos señalando. El Partido Socialista y las fuerzas populares chilenas han dicho hasta la saciedad que no habrá posibilidad alguna de desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y de existencia del hombre nuestro si acaso las riquezas esenciales de Chile están en manos del capital extranjero. Ya no se trata, señores parlamentarios, del planteamiento subversivo de los marxistas. Hasta los organismos técnicos dependientes de las Naciones Unidas señalan el embotellamiento externo que hace cada vez más dramática la realidad de este continente, como la de los países de Asia y Africa.

Tengo a la mano cifras que me parece innecesario destacar totalmente, pero que indican, por ejemplo, que de América Latina, en el último decenio, han salido más capitales, por concepto de pago de intereses, amortizaciones y utilidades, que los aportes hechos en escala estatal o en inversiones particulares. La realidad económica de Latinoamérica impide cumplir el papel de ahorro e inversión de los países capitalistas. Las cifras dadas por la CEPAL, en la reunión celebrada en abril de este año en Lima, están señalando que el continente latinoamericano, por las relaciones del intercambio, se enfrentará a un hecho increíble: el año 1975 habrá un déficit de 4.200 millones de dólares, suma que aumentará a 7 mil millones en 1980, tan sólo para 16 países de este continente.

DISCUSIÓN SALA

Para qué hablar de la ilusión que vivieron los pueblos frente a la Alianza para el Progreso, que hoy día nadie pretende levantar de su estado de coma político y económico y cuyo epitafio ha pronunciado descaradamente el propio Presidente de los Estados Unidos.

Frente a esta realidad e inoperancia del régimen y del sistema, las tensiones sociales siguen en aumento.

Los señores Senadores y Diputados tienen que mirar no tan sólo dentro de las fronteras de la patria, sino también más allá de las fronteras materiales de Chile, y pesar cada una de las palabras y conceptos emitidos por el informe de Rockefeller entregado al Presidente Nixon y los consejos de afianzar la hegemonía de ese país sobre la base del desarrollo de gobiernos fuertes y el apoyo a regímenes militares, so pretexto de que los grupos políticos han sido incapaces de solucionar las necesidades esenciales de nuestros pueblos.

Estas son las realidades que, indiscutiblemente —lo he señalado—, están más allá de la actitud de un hombre cuando llega a la Presidencia de la República y, por cierto, mucho más allá de la responsabilidad que tiene el Congreso.

Los socialistas no defendemos al Parlamento. Sabemos que éste es una institución del régimen democrático burgués. Pero dentro de este régimen democrático burgués y de un gobierno personalista o presidencialista, el Parlamento, aunque restringida, tiene una expresión democrática. La prueba de ello está en que en él hay corrientes de opinión de distintos sectores.

Pero, ¿recuerdan Sus Señorías las atribuciones del Ejecutivo? ¿Acaso no es colegislador con nosotros? ¿Acaso no tiene en sus manos la posibilidad de convocar a una legislatura extraordinaria, que dura ocho meses, en circunstancias de que la legislatura ordinaria dura sólo cuatro meses? ¿Acaso no dispone del precepto constitucional que le permite hacer presente las urgencias, lo que prácticamente elimina la posibilidad, en la legislatura ordinaria, de tratar iniciativas que los parlamentarios desean impulsar o que interesan al país? ¿Acaso el Ejecutivo no dispone del veto? ¿En qué condiciones puede el Gobierno reclamar mayores atribuciones? ¿Acaso no sabemos que en el campo del Poder Judicial, que es aparentemente autónomo, el Ejecutivo designa a los Ministros de las Cortes de Apelaciones y de la Suprema, fija los sueldos y tiene la atribución de conceder indultos? Y en el campo del derecho de la gente que trabaja en el sector público, ¿acaso no es el Ejecutivo quien fija las rentas y remuneraciones? ¿Acaso no es él quien traza la política de precios? ¿Acaso no puede el Ejecutivo, por su propia decisión, influir en la economía de todos los chilenos, como influye a través de los convenios internacionales que no tiene que ratificar el Congreso, como las cartas de intenciones del Fondo Monetario Internacional? ¿Acaso no sabemos que el Gobierno puede imponer, mediante su voluntad y por medio del Banco Central, emisiones inorgánicas que aumentan el proceso inflacionista? ¿Acaso toda la política monetaria no está al margen de nuestro conocimiento o de nuestras determinaciones? Todos los derechos, absolutamente todos, están restringidos, o por facultades otorgadas o por leyes que han ido vulnerando las propias normas de la Constitución Política del Estado, que tanto enaltecen algunos sectores de la reacción o del centro de nuestro país.

DISCUSIÓN SALA

Incluso hasta los propios conceptos de libertad e igualdad ante la ley constituyen un mito, desde el punto de vista nuestro. No existe tal igualdad — Sus Señorías lo saben perfectamente— ni siquiera ante la justicia, pues ésta se compra como se compra la salud. Y los que somos médicos sabemos que hay miles de chilenos que no pueden comprar la salud |V que existe un axioma implacable: a mayor pobreza, mayor enfermedad, y a mayor enfermedad, mayor pobreza.

Por lo tanto, para nosotros, los socialistas y los sectores populares, esta reforma constitucional carece de contenido trascendente. Ha significado, sí, un hecho que los señores parlamentarios no pueden desconocer: por primera vez en la historia, las fuerzas socialistas se movilizan para expresar su protesta. El hecho de haberse impedido el acceso al Parlamento de miles de trabajadores que han estado esta mañana, estarán esta tarde o en la noche rodeando el edificio, está señalando que por primera vez en la historia una conciencia social se despierta más allá de la responsabilidad de los partidos políticos, para reclamar su derecho a ser oídos, porque es a ellos precisamente a quienes interesa lo que resolverá el Congreso Pleno.

¿Cómo es posible que la sola voluntad d'e un funcionario, por ejemplo, determine, mediante las estadísticas, el alza del costo de la vida y, de esta manera, las remuneraciones que obtendrán millones de chilenos ? ¿ Cómo es posible que vayamos a acentuar las atribuciones del Ejecutivo —que ya tiene tantas—, convirtiendo prácticamente a Chile en un país donde no hay un Presidente, sino un dictador legal, un monarca? ¿Cómo es posible olvidar, por ejemplo, que en el campo crediticio, el Ejecutivo es poderoso a través del Banco del Estado, del Banco Central de Chile, de la CORFO y de los organismos semifiscales? ¿Cómo ignorar que en virtud del mecanismo de las exenciones tributarlas, que el Gobierno puede otorgar o no otorgar por medio del Comité Ejecutivo del Banco Central, está facultado para recargar las importaciones desde 1% a 500%, lo cual repercute en la economía nacional? Todos estos hechos señalan con evidencia que esta reforma constitucional sólo pretende acentuar lo que combatimos duramente: el exceso de atribuciones del Ejecutivo, que en los distintos Gobiernos y, como consecuencia del sistema, se han manifestado en absoluto inoperantes.

Los señores parlamentarios deben de recordar las cifras que di respecto de los campos cultural, sanitario, habitacional, educacional y del trabajo, a fin de que no vean en las palabras del Senador que habla en nombre de su partido, la posición de un extremista, sino la realidad objetiva que marca categóricamente el drama de Chile, que no se romperá, señores Diputados y Senadores, modificando uno que otro artículo de la Constitución Política y acentuando más y más todavía el poder del Ejecutivo, que tiene todas las atribuciones en todas las actividades nacionales.

¿Cómo es posible que la existencia del hombre, del que vive de un sueldo o de un salario esté entregada a la voluntad de un régimen, de un sistema personalizado en el Presidente de la República? ¿Cómo es posible que en el proceso de desarrollo económico los grupos de presión puedan encontrar, en los pasillos de la Presidencia, el eco que buscan para sus intereses? En este

DISCUSIÓN SALA

recinto cada uno de nosotros es responsable, por lo menos, de lo que opina. Estamos obligados a asumir nuestra responsabilidad ante la propia conciencia, ante el propio partido y el país, porque los debates son públicos. Se sabe nuestra opinión. Cada cual se encuentra atado a sus principios en el terreno ideológico, y puede tener o no tener determinados intereses. Naturalmente, no me refiero a intereses bastardos, pues deseo mantener la discusión a la altura que corresponde al Congreso Nacional.

Hay una realidad que acentúa, lo que estamos diciendo y denunciando. Los Gobiernos típicamente capitalistas dejaron las lacras que heredó la Administración del señor Frei. Y los esfuerzos de Alessandri, Ibáñez y Pedro Aguirre Cerda —del cual fui Ministro— representan avances insignificantes frente a los problemas que afectan a la inmensa mayoría de los chilenos.

Los esfuerzos que puede haber hecho el Gobierno demócratacristiano no son suficientes; y lo criticarnos más que a otros, porque tenía la obligación de hacer más, ya que levantó una plataforma revolucionaria, hablaron del cambio de sistema; dijeren que iban a sustituir el régimen capitalista por el comunitario; que iban a hacer una revolución en libertad.

La incapacidad de estos Gobiernos para afrontar la realidad y las tensiones sociales, para hacer frente al drama de Chile, los lleva, a causa del sistema imperante, a la represión violenta, y ésta hermana a las Administraciones de Alessandri, Ibáñez o Frei, sea en La Coruña, Ranquil y San Gregorio, en la población José María Caro, en Puerto Montt o, sencillamente, en El Salvador.

Los que aplicamos un sistema para interpretar la realidad social de los países, los que creemos en el marxismo como método científico, sabemos perfectamente que estos procesos no se crean por la voluntad de los hombres, sino que representan la esencia de la frustración de un sistema que ha demostrado su ineficacia en todos los continentes y aún en los países capitalistas desarrollados. Lo prueba el drama brutal que la nación más desarrollada del mundo vive dentro de sus propias fronteras: la discriminación racial de Estados Unidos; lo prueba el que deban unirse los propósitos de hegemonía política con el interés armamentista para mantener la ocupación plena. Y el fracaso de un Gobierno que a pesar de gastar cien mil millones de dólares, fracasa ante la dignidad de Vietnam, está señalando no sólo el camino de la liberación de este pueblo, sino también el del nuestro, el de los países dependientes en lo económico y presionados políticamente.

En nombre del Partido Socialista y respetando la posición de los representantes de la Democracia Cristiana y del Partido Nacional que aprueban las reformas, yo les digo que éstas nada significarán. Por el contrario, más y más fuertes serán la resistencia y el enfrentamiento social, porque el hombre no puede ser condenado a vivir en la miseria y el hambre; en la incertidumbre de la falta de trabajo; porque la madre no puede tolerar que todos los días el canto de su niño sea el llanto del hambre, por no tener un pedazo de pan o un vaso de leche que llevar a sus labios. Nosotros las combatimos porque constituyen la demostración evidente de que entre ustedes hay un trasfondo de entendimiento que representa a un interés de clase —y lo digo categóricamente—, porque el sistema capitalista, expresado típicamente en el

DISCUSIÓN SALA

Gobierno de Alessandri, y el reformismo demócratacristiano han dejado en pie, en el campo económico social, las mismas lacras que he señalado ante ustedes con el respaldo de cifras irrefutables.

Nosotros luchamos por algo diferente: queremos que la economía esté al servicio del hombre. Queremos terminar con la alienación que significa la incertidumbre de no tener trabajo; con el drama de no saber mañana si la familia va a comer; con la ausencia de techo, con la imposibilidad de educarse. Queremos que el pueblo participe en la vida con su fuerza creadora, con su potencia postergada y preterida.

¡ Qué diferencia fundamental entre lo que sucede en otros países con distintos regímenes y lo que acontece en el nuestro !

Allá está el pueblo, como estaba en la mañana y lo estará en los próximos días, sombrío y amargado, porque sabe perfectamente que sus derechos previsionales, y la posibilidad de mejorar sus remuneraciones en el campo particular estarán sujetos a la arbitrariedad de un hombre que es expresión de un sistema, en donde los débiles y los más han sido y serán postergados.

Vean lo que ocurre en el campo socialista. Un solo ejemplo: en el mundo entero se mira el esfuerzo de Cuba para producir 10 millones de toneladas de azúcar. Hombres de Vietnam y de Estados Unidos, de América Latina y, por cierto, del pueblo cubano, saben lo que representa para ellos producir esos 10 millones de toneladas. No hay ningún cubano, anciano, joven o niño, que no entienda que sólo un pueblo organizado, con plena conciencia política, es capaz de realizar esa gran tarea histórica que afianzará definitivamente la revolución y consolidará la tranquilidad y el desarrollo económico de la Isla. Y allí, a 45 millas del país capitalista más poderoso del mundo.

¡Y aquí, nosotros, sin fe en el pueblo, sin voluntad de lucha, aparentemente resignados a tolerar que seamos saqueados permanentemente!

Chile es un país que entrega 1 millón 200 mil dólares diarios a la voracidad del capitalismo norteamericano. En 46 años, señores parlamentarios, han salido de Chile 9 mil millones de dólares. Todo lo que representa la economía chilena, el capital social desde los albores de nuestra independencia hasta hoy. La fórmula "mistificadora" de las sociedades mixtas no hace sino acentuar la penetración extranjera y poner todavía más al servicio de particulares el poder del Estado.

Por eso, frente a esta reforma, frente a la actitud del Partido Demócrata Cristiano y del Partido Nacional, señalamos con convicción profunda que Chile está viviendo momentos de gran tensión social. No queremos la violencia, la que siempre es desatada por los sectores reaccionarios. No queremos que las calles de la patria se tiñan con sangre derramada por quienes usan a las Fuerzas Armadas o Carabineros para reprimir al pueblo.

Sabemos perfectamente que somos la inmensa mayoría y que aún es posible conquistar el Gobierno por los cauces legales, para después conquistar el Poder. Por eso, el movimiento popular ha levantado un programa, una convicción, una mística y una fe,. Ha planteado claramente frente a Chile lo que anhela y lo que desea; y estamos frente a ustedes, que defienden el "status", con la convicción de que sólo el pueblo organizado, con conciencia política, con voluntad revolucionaria, será capaz de derrotar al imperialismo, a

DISCUSIÓN SALA

los monopolios, a la alta banca. Si acaso no hay intervención del Estado en los cambios estructurales, si el hombre no es el motor de la historia y del progreso y si el chileno no comprende esta tarea, a poco andar estaremos abocados, señores Senadores y Diputados, a un drama que quiero evitar para Chile y que las fuerzas populares no desean. Tenemos clara conciencia de lo que significa la revolución en el cambio social y qué es la amenaza cuartelera; sabemos perfectamente lo que representa la transformación de un régimen, de un sistema, y luchamos por ello.

Finalmente, decimos a ustedes que en la voluntad de cambio del pueblo; en la unidad popular del campesino con el maestro universitario, del obrero con la mujer postergada, del estudiante sin destino con el trabajador de la fábrica, la escuela o la mina, está la gran masa humana que reclama para Chile un destino distinto. Queremos la revolución que hará el pueblo al margen de las superestructuras legales. Queremos el cambio social que ustedes detienen. No lo queremos con violencia ni sangre, pero necesitamos conquistarlo para defender el futuro de los niños, que es el futuro de Chile y el porvenir de la Patria.

— (Aplausos).

El señor PABLO (Presidente).— ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor ALLENDE (Senador).— Me abstengo, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES (Senador).— Señor Presidente, hace poco más de un año, en este mismo Salón de Honor, la Reina de Inglaterra, refiriéndose a la democracia representativa, citó una frase de ese estadista genial que se llamó Winston Churchill. Recordó que éste había dicho que la democracia representativa es sin duda el peor de todos los sistemas de Gobierno que el hombre ha inventado, salvo una excepción: la de todos los demás sistemas que hasta ahora ha podido crear.

Sin duda, la democracia representativa tiene toda clase de defectos y es susceptible de desarrollar vicios. Sin duda que a veces nos parece ineficiente, y desde todos los ángulos surgen críticas que con frecuencia son justificadas.

Pero la verdad es que el ser humano, en su largo peregrinar por el mundo, no ha podido descubrir un sistema de gobierno y de convivencia que pueda superar a la democracia representativa. En el siglo en que vivimos hemos tenido pruebas patentes de este aserto. Primero surgieron los regímenes facistas, y ya tienen un largo tiempo de funcionamiento las llamadas democracias populares. Y mientras el siglo avanza, el hombre va viendo con mayor claridad que sólo dentro de la democracia representativa pueden prevalecer las libertades fundamentales, del ser humano y, también, que aquél es el sistema que mejor favorece el progreso de las condiciones de vida de los sectores más necesitados.

Por ello, y no por defender intereses, como suponen algunos espíritus pequeños, somos y hemos sido siempre defensores del sistema democrático. No lo somos ahora por oportunismo político, sino que lo fuimos, o lo fueron nuestros antecesores en las ideas que sustentamos, desde los albores mismos de la República.

DISCUSIÓN SALA

Pero no concebimos la democracia representativa como un sistema estático. El Honorable señor Gumucio dijo, casi queriendo hacernos una ofensa, que lo que él llama "la Derecha chilena" ha sido siempre pragmática. En realidad, Honorable señor Gumucio, no somos hombres que nos dejamos coger por las teorías librescas. No creemos que los principios sostenidos a fines del siglo XIX puedan tener vigencia para un sistema totalmente diferente que vivimos en la segunda mitad del siglo XX. Somos pragmáticos si ello significa observar la realidad del país y adecuar a ella nuestro pensamiento y nuestra acción, sin perjuicio, por cierto, de nuestros principios fundamentales.

En esta hora consideramos que la democracia representativa chilena adolece de fallas esenciales. Y no lo estimamos así solamente nosotros. Es un país entero que habla de crisis política y que culpa en estos momentos, injustificadamente, a los políticos militantes, de los perniciosos efectos que está produciendo un sistema que ya no es adecuado para la época.

Juzgamos que la Constitución de 1925 es un gran avance en nuestra historia institucional. Sabemos que ha permitido mantener el orden jurídico, evolucionar e impulsar el progreso durante más de 40 años. Pero, al mismo tiempo, pensamos que esa Carta Política, que pudo ser adecuada en 1925, ha dejado de serlo en el momento en que vivimos, ya que el Estado tiene funciones mucho más complejas y necesita actuar con mayor rapidez y eficiencia.

No es el sistema capitalista, como parecía creer el Honorable señor Gumucio, el que hace necesario robustecer la acción del Estado. Precisamente, es el sistema de intervención del Estado, la mayor suma de poder que se va entregando a los gobiernos, lo que obliga a revisar las instituciones, a fin de que aquéllos puedan conducir al país con mayor eficiencia y capacidad de acción.

En los últimos años hemos comprobado la existencia de dos fenómenos de mucha trascendencia para el desarrollo del país.

En primer término, un conflicto permanente entre el Presidente de la República y el Congreso, que se ha acentuado menos en el último período presidencial por el hecho de que el Jefe del Estado ha dispuesto de mayoría en la Cámara de Diputados durante gran parte de su Gobierno. Pero ese conflicto, que estuvo a punto de adquirir caracteres verdaderamente angustiosos y dramáticos en el Gobierno del señor Ibáñez y también en el del señor Alessandri, es un hecho.

Asimismo, el Parlamento, cada día con mayor intensidad, invade las facultades administrativas del Presidente de la República. Ya no dictamos leyes, sino reglamentos; y a veces ni siquiera reglamentos, sino verdaderas ordenanzas. Aprobamos disposiciones de carácter económico y financiero que impiden desarrollar una política económica planificada o, siquiera, ordenada. Hay consenso público en el sentido de que el Congreso Nacional se ha salido de la órbita de atribuciones que le corresponde, es decir, la de legislador y fiscalizador, y se ha convertido defacto, entrando por la ventana, en un permanente partícipe de las facultades administrativas del Primer Mandatario.

DISCUSIÓN SALA

El proyecto que estamos considerando tiene por objeto, precisamente, corregir esos defectos que están a la vista de todos los chilenos. En particular, sólo deseo referirme a dos de las reformas en debate, sobre las cuales mayores infundios se han dicho, que han logrado despertar, en sectores afortunadamente pequeños de la ciudadanía, una alarma que nada justifica.

En primer lugar, deseo referirme a la restricción de la iniciativa parlamentaria en ciertas materias de carácter económico. Nadie ignora que ya en 1943 el Gobierno radical presidido por don Juan Antonio Ríos, propuso al Congreso, y se aprobó, una enmienda constitucional que restringió la iniciativa parlamentaria para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, otorgar aumentos de sueldos y conceder beneficios a los distintos sectores de la Administración Pública y también de la descentralizada.

Durante mucho tiempo tanto el Senado como la Cámara entendieron que esas reformas no sólo se referían a las remuneraciones y beneficios del personal activo, sino también del sector pasivo, o sea, a las pensiones, jubilaciones y demás beneficios que conforman la previsión. Así lo declaró el Senado, que había aprobado la reforma constitucional, en un acuerdo de 1945. Lo ratificó en 1954 y volvía a hacer igual declaración en 1960. La Cámara sostuvo la misma tesis. Pero en el año 1958 o 1959, cambió de criterio y estimó que la restricción de la iniciativa parlamentaria no se refería a la previsión social, sino exclusivamente a las remuneraciones del sector activo.

La enmienda constitucional en debate no pretende sino establecer:]:' claramente en la letra de la Constitución lo que siempre estuvo prescrito en su espíritu, y la que ha sido la interpretación correcta del actual artículo 44, según reiterados acuerdos de la Cámara y del Senado. A ello se agrega una disposición nueva: la que reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en materia de reajustes y modificaciones de la previsión del sector particular. Esta enmienda obedece a que los hechos han demostrado que la restricción de la iniciativa parlamentaria en lo relativo al sector público no puede aplicarse sin adoptar la misma limitación respecto del sector privado. Si el Congreso Nacional aumenta las rentas o los beneficios de este último a cualquier nivel, el Primer Mandatario se ve obligado a conceder mejoramientos parecidos al sector público, ya que de otra manera sobre éste pesarían los efectos inflacionistas de los reajustes otorgados a aquél, sin obtener compensación de ninguna especie.

No estamos, pues creando una norma constitucional nueva, sino aclarando un precepto que en su parte sustancial integra nuestro derecho desde 1943.

También se ha hecho gran caudal de los preceptos que autorizan al Congreso Nacional para delegar atribuciones legislativas en el Jefe del Estado. La delegación de atribuciones legislativas es una institución que existe defacto en nuestro país y que se ha aplicado en gran escala en cuatro ocasiones y, en menor medida, todos los meses o todas las semanas. Digo que se ha aplicado en gran escala en cuatro oportunidades, porque los dos Gobiernos del señor Ibáñez y los de los señores Ríos y Jorge Alessandri recibieron atribuciones legislativas delegadas. Y agrego que se aplica todos los meses o todas las

DISCUSIÓN SALA

semanas, porque permanentemente estamos dictando cuerpos legales que encomiendan al reglamento la dictación de preceptos que normalmente debieran ser materia de ley. Generalmente, ese tipo de disposiciones constituye una delegación de atribuciones legislativas.

El proyecto en discusión incorpora a nuestro derecho una institución que existe defacto y limita con claridad y precisión las atribuciones legislativas que podrán delegarse y las que no podrán delegarse. Además, se otorga la garantía y seguridad de que la Contraloría General de la República tomará razón de los decretos con fuerza de ley y de que el Tribunal Constitucional tendrá competencia para anular los que excedan de la autorización conferida por el Parlamento.

Esta reforma, como las demás contenidas en el proyecto, sólo tienen por objeto otorgar al régimen actual una mayor eficiencia y delimitar con claridad los campos de acción de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. No es exacto y constituye una exageración que no resiste el menor examen afirmar que ellas crean un sistema cesarista o monárquico. Únicamente estamos siguiendo la corriente de todas las democracias modernas, que tratan de revestir a los gobiernos de las atribuciones necesarias para cumplir la gigantesca obra que en estos momentos históricos deben realizar en beneficio de los pueblos.

No creemos, sin embargo, que con esta reforma se haya completado el ciclo. Pensamos que nuestra Carta Fundamental necesita otras enmiendas de importancia. Desde luego, declaramos, como lo hicimos en la Cámara y en el Senado, que en el proyecto falta —y es de lamentar— una disposición que permita al Presidente de la República disolver el Congreso Nacional por una vez durante su mandato. No se trata de supeditar el Parlamento a la voluntad del Primer Mandatario, sino de dar una salida constitucional y jurídica a los permanentes conflictos que en cualquier momento pueden paralizar la acción de los Poderes Públicos.

Colocar a un parlamentario en situación de volver a consultar a la ciudadanía que lo eligió, para que renueve su mandato o para que se lo cancele, no es atropellar la dignidad de los congresales. Por el contrario, significa dar mayor dignidad a la función legislativa y rodearla de mayor responsabilidad. El parlamentario que tenga conciencia de haber interpretado a la gente que lo eligió podrá afrontar con tranquilidad la elección que siga a la disolución del Congreso; el que no haya servido bien el interés del pueblo o que haya faltado al mandato que se comprometió a respetar, naturalmente podrá perder en los comicios su cargo de Senador o de Diputado.

A nuestro juicio, las reformas que se han de aprobar esta tarde corregirán y perfeccionarán nuestro sistema político. Anunciamos que seguiremos bregando por otras enmiendas que, en mi opinión, faltan. No procederemos con ninguno de los propósitos mezquinos que esta tarde nos han supuesto los distintos oradores y que no descendemos a recoger: lo haremos como hemos obrado siempre, porque lo consideramos de interés para el pueblo chileno, a quien hemos venido a servir en este recinto.

—(Aplausos).

DISCUSIÓN SALA

El señor LUENGO (Senador).—Señor

Presidente, señores Senadores y Diputados:

En esta oportunidad deseo también expresar mis puntos de vista en relación con las reformas constitucionales que estamos votando en el día de hoy.

Aun cuando las respectivas Cámaras han tenido oportunidad de expresar su pensamiento frente a las distintas materias que comprenden las reformas, bien vale la pena, en este Congreso Pleno, hacer unas cuantas consideraciones de orden general acerca de las enmiendas propuestas.

En ésta o en otras oportunidades, distintos sectores han hecho ver la necesidad- de modificar nuestra Constitución Política, porque si bien es cierto que ella pudo servir para solucionar la crisis constitucional de 1925, en el hecho, después de 44 años de vigencia, se ha podido comprobar que no cumple hoy día la función que un Estado moderno requiere. Estamos de acuerdo en eso, pero pensamos que las reformas propuestas en esta oportunidad no son de fondo. De las 10 ó más materias que ellas comprenden, únicamente 2 ó 3 tienen cierta importancia, pero no significan cambiar las estructuras políticas, sociales- o económicas del país. Sólo resta al Parlamento la posibilidad de ser el intérprete de los deseos del pueblo de Chile y de convertirlos en ley.

Las materias que aquí se proponen son disímiles, diferentes; no constituyen un conjunto armónico que convierta a nuestra Ley Suprema en un texto constitucional moderno.

Somos partidarios de aprobar la reforma respecto de aquellas disposiciones tendientes a facilitar la acción del Presidente de la República o de los Ministros de Estado para que puedan ausentarse del país, pues pensamos que en un Estado moderno no se pueden imponer limitaciones a esos altos funcionarios para transponer las fronteras del territorio nacional por un lapso breve, en cumplimiento de funciones que son indispensables.

Asimismo, consideramos necesario introducir algunas modificaciones a la Carta Fundamental, con el objeto de que el Ejecutivo no aproveche el mecanismo del veto para introducir a los proyectos de ley materias ajenas a aquéllos, y también para que tales materias no puedan ser aprobadas por una ínfima mayoría en cada una de las Cámaras.

Del mismo modo, pensamos que es conveniente aprobar las disposiciones que tienden a establecer diversos procedimientos para acelerar la tramitación de una iniciativa legal. Particularmente, considero de sumo interés aquel precepto que establece que ambas Cámaras, libremente —queda como facultad exclusiva de ellas— puedan designar comisiones mixtas destinadas a estudiar proyectos complejos y cuya discusión en la Sala resulta difícil. Estas son modificaciones que pudiéramos llamar de forma, que no tienen gran importancia, pero que, en cierto modo, pueden facilitar el trámite de la ley.

De las enmiendas que estamos aprobando, estimamos la más importante la que modifica el artículo 7° de la Constitución Política y que da derecho a voto a los mayores de 18 años y a los analfabetos. Nos parece que todos los sectores, obligadamente, han debido aceptarla, porque no hay argumento para oponerse

DISCUSIÓN SALA

a que los mayores de 18 años puedan tener derecho a sufragio. Ya leyes anteriores, dictadas por Parlamentos más reaccionarios que éste, habían establecido que a esa edad se tiene facultad suficiente para ser comerciante y ejercer dicha actividad; que se tiene facultad y discernimiento suficientes para contratar sus servicios como empleados u obreros de los sectores público o privado, y que se tiene adecuado discernimiento para que el peso de la ley penal caiga con todas sus fuerzas sobre aquellos que delinquen.

Si esas leyes así lo han establecido, no se comprende por qué hasta hoy el legislador no había entregado a los mayores de 18 años el derecho a sufragio y a elegir, en

consecuencia, a sus representantes en el Congreso Nacional.

Sin embargo, junto a las reformas que nosotros aceptamos, en el proyecto se proponen otras que no podemos aprobar, cuya única finalidad es restringir la facultad legislativa de los parlamentarios.

De acuerdo con nuestra Constitución Política, en un régimen democrático —que muchos oradores han declarado defender— la potestad legislativa reside esencialmente en el Congreso Nacional. El Presidente de la República es colegislador. Puede preponer proyectos de ley y posee la facultad de formular observaciones a las iniciativas legales ya aprobadas por el Parlamento. Pero de ninguna manera se puede sostener que corresponda al Primer Mandatario tener en sus manos la facultad exclusiva de patrocinar determinados proyectos de ley, en especial aquéllos de orden económico y social.

Pensamos que en cada una de las reformas aprobadas en estos últimos 40 años, se han ido quitando más y más facultades al Congreso Nacional para entregarlas al Presidente de la República. Y ahora, con las modificaciones propuestas a los artículos 44 y 45 de la Carta Fundamental, prácticamente el Congreso Nacional no va a cumplir ninguna función: será un mero buzón de las iniciativas que le proponga el Ejecutivo, y sólo podrá decir sí o no a esas proposiciones. A lo más, podrá restringir los beneficios que el Gobierno pretende entregar a la ciudadanía. Eso no puede ser. Si nosotros hemos recibido un mandato de la ciudadanía para representar a los distintos sectores del país, tenemos también el derecho de proponer las leyes que esos sectores están reclamando, tanto más cuanto que ellos no tendrán posibilidades de recurrir al Presidente de la República para que este proponga una ley destinada a solucionar sus problemas.

Por esas consideraciones, combatimos en forma terminante estas reformas que tienden, como dije, a restringir mucho más todavía las facultades parlamentarias ya bastante limitadas con las actuales normas constitucionales. Se ha hecho mención a que el Presidente de la República tiene facultades para declarar urgencias y acelerar el despacho de determinados proyectos. Al respecto, es interesante recordar que en los 3 meses y poco más de la legislatura ordinaria de sesiones del año en curso, el Ejecutivo hizo presente 46 urgencias para la tramitación de asuntos que a él le interesaban y que, de acuerdo con las normas reglamentarias de ambas Cámaras, debieron tratarse con preferencia. En consecuencia, las iniciativas parlamentarias quedan postergadas en las Comisiones de trabajo, pues hay que dar cumplimiento a la

DISCUSIÓN SALA

disposición constitucional que exige despachar los proyectos con urgencia en el plazo máximo de 30 días.

Por otra parte, el Ejecutivo tiene la facultad de observar los proyectos de ley. Para suprimir una disposición que el Congreso Nacional puede haber aprobado por amplia mayoría, le basta un tercio de los votos de una de las Cámaras. Ello es suficiente para que la disposición vetada desaparezca y para que el sector que sería beneficiado con ella no tenga la posibilidad de lograr la solución de su problema.

Todavía más, en el proyecto primitivo se propuso facultar al Presidente de la República para disolver el Congreso por una vez durante su mandato. En esta oportunidad, el Honorable señor Bulnes Sanfuentes defendió ese precepto y deploró que hubiese sido rechazado.

En la discusión que hubo en el Senado sobre esta materia, se afirmó que tal facultad tendría por objeto poner término a los conflictos que pudieran suscitarse entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional. Oportunamente afirmé —y lo reitero nuevamente— que ésa no era la manera de solucionar estos conflictos. En efecto, si el Jefe del Estado dispusiera del resorte de disolver el Parlamento y convocar a nuevas elecciones, y en ellas no lograrse mayoría favorable, el conflicto no quedaría solucionado, sino, por el contrario, se agravaría mucho más. Por eso, el Ejecutivo debió haber procedido de buena fe y haber dicho: "Así como yo pido la facultad de disolver el Congreso Nacional, quiero que se sepa que en la Constitución se establecerá que si el día de mañana, convocada una nueva elección de parlamentarios, el Gobierno tiene mayoría adversa, renunciará el Presidente de la República y se irá a su casa para permitir la designación de un nuevo Jefe de Estado que cuente con el apoyo del país y la mayoría del Congreso".

En los términos actuales del proyecto, aunque en otra forma, también se mantiene la idea de que el Presidente de la República pueda disolver el Congreso. Me refiero a la modificación propuesta al artículo 109 de la Constitución vigente, en virtud de la cual el Primer Mandatario puede llamar a plebiscito si cualquiera de las Cámaras rechaza algún proyecto de reforma constitucional propuesto por él. Vale decir, basta que una sola se pronuncie en contra de un proyecto de esta naturaleza, destinado, por ejemplo, a permitir la disolución del Congreso, para que el Ejecutivo pueda llamar a plebiscito y pedir al pueblo votar en la forma como él desea. No objetaríamos esa reforma si en ella se estableciera, también, la idea que señalé denantes: si el Presidente de la República pierde la elección, deberá renunciar a su cargo.

Por tales razones, también estamos en contra de la modificación propuesta al artículo 109. Además, sabemos que los plebiscitos implican desventaja para la Oposición, porque el Gobierno dispone a su arbitrio de todos los medios de publicidad —de la radio, la prensa, la televisión, etcétera— para hacer llegar su opinión y pensamiento a todos los rincones del país, a todos los ciudadanos, para tratar de convencerlos de que tiene la razón y de que es necesario aceptar la reforma constitucional que propone la disolución del Congreso. Es cierto que en esta enmienda se incluye un precepto —en mi opinión, es más bien de carácter declamativo— según el cual la Oposición tendría también la

DISCUSIÓN SALA

oportunidad de disponer con cierta equidad de los espacios de radio, de televisión y de prensa necesarios para dar a conocer su opinión. Pero no somos ingenuos. El Ejecutivo no permitirá que este precepto se aplique íntegramente, y será siempre él quien tenga la oportunidad de exponer al país sus razones para pedir la aprobación del plebiscito que propone la disolución.

Y si el Gobierno gana la consulta popular —como es lo más probable que ocurra, porque así lo demuestra la experiencia histórica—, ¿qué sucederá con todos los sectores de oposición y quienes no Comparten el régimen establecido? Seguramente, caerán en la desesperación. En consecuencia, lo que ahora se propone como solución de los posibles conflictos será el germen que provocará nuevos y más graves problemas, al frustrar a vastos sectores de la ciudadanía que no se sienten interpretados ni representados por el Gobierno y que, mediante el plebiscito, se sentirán burlados una vez más en sus derechos y aspiraciones.

Estamos en contra de estas reformas que, podríamos decirlo, son las más importantes entre las propuestas y cuya única finalidad es entregar más poder, más facultades al Ejecutivo, en desmedro de las del Legislativo, que quedaría convertido en simple buzón.

El presidente de la Democracia Cristiana, el Honorable señor Prado, señaló que el actual Gobierno ha luchado por dar más participación al pueblo en las decisiones políticas y de administración. Afirmó que estas reformas tienen, precisamente, ese objetivo: permitir mayor participación popular. ¿Cómo pueden sostenerse argumentos semejantes en circunstancias de que quienes hemos analizado las disposiciones propuestas vemos que sólo tienen por finalidad otorgar más facultades al Ejecutivo y quitar al pueblo la posibilidad de tomar decisiones importantes en los

asuntos políticos, económicos y sociales que a toda la ciudadanía interesan? ¿Cómo se puede sostener que, por el solo hecho de participar en un plebiscito acerca de una simple reforma constitucional, será el pueblo quien dé su opinión respecto de algunas modificaciones de importancia, especialmente en el orden económico, que es el que más interesa hoy a las clases trabajadoras tan fuertemente golpeadas por el flagelo de la inflación?

Por tales razones, afirmamos que estas reformas son reaccionarias y no pueden dar al pueblo mayor participación en las decisiones.

El Honorable señor Prado también decía que su Gobierno, al comenzar su mandato, había propuesto un gran proyecto de reformas constitucionales que comprendía muchas disposiciones y que ellos estaban dispuestos a sacar adelante.

En verdad, en esa iniciativa —puedo decirlo porque he sido miembro de la Comisión de Reformas Constitucionales— se proponían muchas enmiendas respecto de las cuales no estábamos de acuerdo por llevar implícitas diversas medidas tendientes, precisamente, a impedir que el pueblo exprese con libertad su opinión y pensamiento frente a los grandes problemas nacionales. Anotaba el señor Senador que la reforma al número 10° del artículo 10 de la Constitución, relativo al derecho de propiedad, había sido impulsada por la Democracia Cristiana. Deseo rectificar al Honorable señor Prado y dejar

DISCUSIÓN SALA

estampada la verdad histórica en esta materia. Quienes facilitaron e hicieron posible la modificación de ese precepto constitucional sobre el derecho de propiedad fuimos los Senadores de Izquierda, particularmente los Honorables señores Salomón Corbalán, Tomás Chadwick, Raúl Ampuero y el que habla, quienes propusimos una moción separada sobre esta materia con el objeto de impedir que ella quedara envuelta en todo ese grupo de reformas que había propuesto el Ejecutivo al comienzo de su Gobierno y entre las cuales se incluían muchas que la Izquierda no podía aceptar. Aún más, debo señalar, a propósito de la enmienda al número 109 del artículo 10 de la Constitución, que la Democracia Cristiana, junto a la Derecha, impidió consignar en dicho precepto un inciso que establecía el derecho y la propiedad del Estado sobre las minas existentes en nuestro país, para terminar con la aplicación de una jurisprudencia y doctrina erróneas de nuestros tribunales de justicia, quienes permanentemente han señalado que aquéllas son de propiedad de las compañías norteamericanas, de las empresas imperialistas que vienen a explotar nuestro cobre, nuestra principal riqueza extractiva.

Por estas razones y por algunas otras que más adelante, al discutirse en particular alguna disposición, tendremos oportunidad de señalar, debo decir que, en general, estamos en contra de esta reforma, porque es reaccionaria, porque en nada beneficiará al pueblo de Chile, y porque lo único que pretende es fortalecer el Poder Ejecutivo y limitar las facultades del Congreso Nacional.

El señor TEJEDA (Diputado).—Señor Presidente, en la modificación del artículo 48 se pretende, con cierto aire de inocencia, elevar a la categoría constitucional disposiciones de simple carácter reglamentario.

Los Reglamentos de ambas ramas del Congreso prescriben que no pueden formularse a un proyecto de ley indicaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del mismo.

¿Qué ocurre en la práctica? Tanto el Ejecutivo como el Parlamento introducen disposiciones extrañas a los proyectos en discusión. Numerosas leyes de bien público se han despachado rápidamente por este sistema, que, en la jerga parlamentaria, se denomina "vía de la indicación". Pero para que esto pueda ocurrir, para que la iniciativa no sea improcedente, se requiere que la unanimidad de los parlamentarios estén conformes, que ni uno solo de ellos se oponga. De este modo, se legisla sobre otras ideas que las del proyecto original sólo cuando la unanimidad del Parlamento lo acuerda.

Ahora se pretende poner en interdicción al Parlamento para legislar en materias no contenidas en el proyecto inicial, aunque sean convenientes.

Esto tiene otras repercusiones: se ha creado un Tribunal Constitucional, prefabricado por el Poder Ejecutivo, cuyos miembros serán designados en su totalidad por el Presidente de la República; tres de manera directa y dos en forma indirecta. En efecto, estos últimos serán Ministros de la Corte Suprema, los que, además de estar sometidos a la presión del Ejecutivo, son designados por el Presidente de la República. Este es quien designa a los altos funcionarios del Poder Judicial.

DISCUSIÓN SALA

Es más: como será una ventaja ser miembro del Tribunal Constitucional, se crea una permanente presión del Presidente de la República sobre la Corte Suprema para influir en el nombramiento de unos u otros.

¿Qué ocurrirá, entonces? Que cuando al Primer Mandatario no le guste una ley que favorezca al pueblo, podrá alegar que es inconstitucional, por no tener relación directa con la idea matriz o fundamental del proyecto, y el Tribunal deberá resolver cuál es la idea central y si la indicación aprobada tiene vinculación directa, indirecta o semidirecta con ella.

A lo anterior se agrega que el Jefe del Estado tiene facultad para incluir en la convocatoria cuanto desee y para vetar lo aprobado por el Congreso. Manejando mañosamente la actual Constitución, ya ha despojado al Parlamento de su atribución para legislar, usando del sistema de las urgencias. Si el Presidente de la República dice que cierto proyecto tiene urgencia, él debe ser tratado en primer lugar, aunque haya cien iniciativas de mayor interés para los trabajadores. Y cuando quiere evitar que se legisle a favor del pueblo, no envía un proyecto con urgencia, sino ocho o diez, o tal vez más —esto ya ha sucedido en el Congreso—; entonces, como estamos obligados a estudiarlos con preferencia, todas las iniciativas de los partidos populares a favor de los campesinos y obreros, de las dueñas de casa, no pueden ser discutidas. Así ocurrió, por ejemplo, con el proyecto que abarata el consumo y la distribución del gas licuado.

Como a pesar de esas trabas lográbamos introducir de contrabando una que otra disposición de beneficio para los trabajadores, agregando algún artículo en cualquier proyecto con urgencia, ahora se pretende establecer en la Constitución Política que si esos agregados no tienen relación directa con la idea central de la iniciativa, el Congreso ni siquiera pueda discutirlos. Si, no obstante ello, logra pasar alguna norma que favorezca a los trabajadores, el Presidente de la República podrá vetarla. Ahora, si perdiera el veto, le sería factible reclamar ante un tribunal político, creado también por la reforma —el Tribunal Constitucional—, alegando que la disposición carece de relación con la idea matriz del proyecto.

Por ese medio, todas las leyes aprobadas por el Parlamento deberán ser ratificadas por el Tribunal Constitucional, si no son del agrado del Ejecutivo.

Porque esto no es otra cosa que un embrollo más, destinado a dejar al Congreso en estado de interdicción para legislar, los Diputados del Partido Comunista hemos votado y seguiremos votando en contra de las enmiendas.

Voto que no.

—Se aprueban las modificaciones (118 votos contra 12 y 1 abstención).

—Por unanimidad, se aprueban las modificaciones a los artículos 53, 46 y 51 y los números 3, 7, 8 y 9 del artículo 44.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde votar el número 10 del artículo 44, que dice: "Fijar las normas para .

permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él".

El señor PABLO (Presidente).— ¿Habría acuerdo para que, antes de efectuar la votación económica, algún señor parlamentario funde su voto?

DISCUSIÓN SALA

Acordado.

En votación.

— (Durante la votación).

El señor MONTES (Senador).—Señor Presidente, en diciembre de 1954, al fundar su voto contrario al estado de sitio solicitado por el Ejecutivo, un señor Senador pronunció en la Corporación estas palabras:

"¿Por qué no decir ,1a verdad? Hay quienes conciben la peregrina idea — cometiendo tremendo error y felonía— de sostener que si el Presidente de la República asumiera el poder total, todo se arreglaría en Chile. Por ese simple procedimiento creen que aumentarían los productos agrícolas, aumentarían los transportes, mejoraría el poder adquisitivo de la moneda, aparecerían los millones de dólares que faltan para las importaciones más indispensables, se podría capitalizar, elevar el nivel de vida y mejorar el nivel técnico de los equipos gubernativos.

"¡Fatal ilusión!

"Yo le diría al señor Presidente de la República, con la mayor sinceridad patriótica: es preferible un pueblo que habla, que protesta, que sale a las calles, que un pueblo que, en silencio, alimenta su amargura."

Esas expresiones fueron vertidas por el actual Presidente de la República en la fecha que señalé.

Hoy día, esas palabras son sólo eso. Abjurando de la idea contenida en ellas, la Democracia Cristiana se alinea políticamente junto a la Derecha en una posición de clase, participa de posiciones reaccionarias, pretende establecer una dictadura civil, coludida con los eternos adversarios del progreso.

Votamos ahora una delegación de facultades, de atribuciones exclusivas del Congreso, en la persona del Jefe del Estado. Aquello que la Constitución expresa que sólo por ley se puede realizar, lo podrá hacer un hombre, de aprobarse el texto de esta reforma.

En el número 10 del artículo 44 se refunden los actuales números 10 y 11, a fin permitir la entrada de tropas extranjeras sin fijación de tiempo y para que las nuestras abandonen el territorio en las mismas condiciones.

Se vulneran así parte de nuestra soberanía y la independencia de las propias Fuerzas Armadas de Chile. Se entrega a la responsabilidad o irresponsabilidad de un hombre la suerte de la defensa nacional.

En el número 15 del artículo 44 que se agrega, se establece la siguiente delegación de facultades: "Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales del sector público; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del presente artículo". A continuación se consignan otros incisos.

Un solo ejemplo. Es conocido el proyecto de ley del Gobierno que contiene su posición sobre materias previsionales. En él propone cercenar derechos ya

DISCUSIÓN SALA

adquiridos sobre jubilación y establece un sistema reaccionario, rechazado por la totalidad de los sectores público y privado del país.

¿Prefieren, entonces, que no se legisle en el Congreso sobre la materia? ¿Prefieren que el Presidente de la República resuelva el problema por sí mismo? La clase obrera, los trabajadores no quieren eso. Nuestro pueblo está contra los dictadores civiles o militares. Combate para resolver por sí mismo los problemas económicos y sociales que lo agobian, desde el Poder de la República. La clase obrera está contra el poder personal, porque defiende su derecho a ser protagonista del proceso revolucionario y de los cambios sociales, que están a la orden del día en nuestro país.

Lo demostró el 21 de octubre de este año, al actuar como la clase más clarividente y responsable, enfrentando los hechos protagonizados por algunos elementos civiles de la Derecha sediciosa/ mientras el Gobierno vivía su día más crítico, entre el pavor y la duda.

Pero esa lección no ha sido aprendida por la Democracia Cristiana. Afuera, contenidos por la policía, los trabajadores, en la mañana y en la tarde de hoy, han protestado en defensa de sus derechos.

Aquí los hechos desmienten al Senador señor Prado cuando dijo: "Que el pueblo decida por sí mismo y no otros por él". Aquí la alianza reaccionaria de la Derecha y el partido gobernante —ya sin destino político— cercenan los derechos del pueblo, traicionan su voluntad, intentan anular sus conquistas.

Por eso, votamos en contra de estas proposiciones reaccionarias, que, aunque sean aprobadas hoy por la demagogia y la traición de algunos, atrincheradas en una mayoría que no representa los intereses del pueblo, mañana o pasado mañana, el gobierno popular que esperamos, sepultará para siempre.

El señor GARCIA (Senador).—Señor Presidente, Honorable Congreso:

Hay dos maneras de destruir el régimen democrático y el régimen parlamentario. Sabemos que uno de ellos es el golpe de Estado. Pero también se destruye cuando dentro de esta sala se insulta, se rebaja el nivel del debate, se suponen intenciones a las personas que votan de una manera o de otra, y se muestra ante el pueblo a sus representantes como gente defensora de mezquinos intereses. Esta es también una manera de destruir el Congreso Nacional.

Se empieza aquí por decir que la disposición constitucional que discutimos es una delegación de facultades. Pero debemos entender claramente que no hay tal delegación. Sólo se trata de un permiso que da la Constitución para que el Congreso delegue las facultades que un Presidente pida. Por consiguiente, los que tienen temor a ese Congreso y a ese Presidente, es porque piensan que jamás llegarán a obtener el Poder y, por eso, se oponen a la reforma.

En el fondo —esto es muy importante—, la reforma significa dar validez a la propia Constitución de 1925 en su espíritu y en sus claras disposiciones. Una de ellas establece que el Presidente de la República administra la nación. Pero la verdad, señores parlamentarios —debemos reconocerlo—, es que, por medio de ese sistema calificado tan bondadosamente como "de las indicaciones", quien administra al país no es el Primer Mandatario, sino el Congreso Nacional. Y ahí está el resultado del sistema: dos mil disposiciones sobre previsión social.

DISCUSIÓN SALA

Sería conveniente que si aún se encuentran fuera de este recinto algunos trabajadores, pudieran oírlo.

Lo relativo a la administración del país tienen que verlo hasta en los más pequeños detalles, porque cualquiera indicación la convierten en ley, que después no puede modificarse sino por otra ley, y dejan trabado al país aun en las materias más insignificantes. Por ejemplo, hoy día no se puede cambiar el color de los automóviles de alquiler, porque una ley dispuso que debían estar pintados de amarillo. Eso es administrar al país, y no legislar en las materias que interesan a toda la población. Hay un estudio del Senado sobre una cantidad de disposiciones legales, la inmensa mayoría de las cuales —y el informe todavía no está totalmente terminado, de modo que puedo decir que se trata de un 90% de ellas— se aplica sólo a un grupo de personas o a una sola de ellas. Eso no es

legislar: eso es administrar por parte del Congreso.

Ahora se trata —y el país debe saberlo— de restituir al Presidente de la República su facultad de administrar. Y frente a las quejas de que ciertas personas jubilan con diez años de trabajo, que hay nueve o diez cajas previsionales para los hípicos, que existen doscientos mecanismos distintos, no sólo para jubilar, sino también para las indemnizaciones y la revalorización de pensiones, debemos decir que todo ello se debe a las indicaciones que se agregan a las leyes y que van tejiendo una telaraña sobre el país, de manera que no podemos avanzar ni progresar. No se progresa cuando se legisla a favor de unos pocos, sino cuando la ley tiene carácter general. Ese sistema es el que se pretende corregir, para devolver al Jefe del Estado la facultad de administrar el país.

Por esa razón estamos votando: para que los Presidentes puedan gobernar. Y óiganlo bien los que están en contra de la reforma! Si alguna vez piensan que serán Gobierno, deberán aplicar estas facultades. Si siempre van a ser minoría, está bien que se pronuncien contra ellas, porque saben que habrá Gobiernos eficientes que podrán cumplir su tarea. Los que queremos que se mantenga en Chile la democracia, tenemos la obligación de ir perfeccionándola.

Por tales razones, el Partido Nacional votará favorablemente la reforma constitucional.

El señor PABLO (Presidente).—¿Algún otro señor Senador o Diputado desea fundar su voto? En caso contrario, procederé a tomar la votación según el sistema de sentados y de pie. La aprobación del número 10 del artículo 44 significa también la de los incisos que siguen, hasta el número 15, inclusive.

—Se aprueba (101 votos por la afirmativa-, 76 por la negativa).

El señor FIGUEROA (Secretario).—

Corresponde votar el número 15 del artículo 44.

El señor PABLO (Presidente). — En votación.

—(Durante la votación).

El señor FIGUEROA (Diputado). — Señor Presidente, señores parlamentarios: Los Diputados y Senadores comunistas votaremos negativamente este inciso, por conciencia de clase, por convicción política e ideológica y por mandato del

DISCUSIÓN SALA

pueblo. Al hacerlo, defendemos los intereses de los obreros, empleados y campesinos de los sectores público y privado. Defendemos así las atribuciones tan a mal traer de las municipalidades, organismos de representación popular cuyos derechos han venido siendo cercenados.

El inciso 15 dice que "se autoriza al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las municipalidades." Se trata aquí de dar el golpe de gracia contra los municipios, ya que con esta facultad delegada el Jefe del Estado podrá modificar y reestructurar sus servicios y las plantas de su personal.

Por otra parte, se establece la facultad delegada para que el Presidente de la República fije plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados y obreros de los diversos servicios fiscales centrales y descentralizados. ¿Qué se pretende con ello? Poner en práctica lo que no ha sido posible por medio de la ley. Aplicar lo que el Fondo Monetario Internacional y la Alianza para el Progreso han tratado de imponer todos estos últimos años, a partir de 1956.

La tendencia actual del capitalismo es el desarrollo del capitalismo de Estado. Se pretende dejar en manos de un solo hombre un cúmulo de atribuciones, de modo que éste pueda aplicar una política de congelación de sueldos y salarios en contra de los trabajadores de la ciudad y del campo. Se intenta cercenar las conquistas previsionales que los trabajadores han obtenido, con sangre, esfuerzo y lágrimas, con el apoyo de las fuerzas democráticas y progresistas.

Eso es lo que hay tras el inciso 15 en discusión. Pero, además, hay otra cosa que a la Derecha le duele extraordinariamente y que ha movido a los Honorables señores García y Bulnes Sanfuentes a levantar su voz para defender el inciso. ¿Por qué lo han hecho? Porque, evidentemente, se trata de consolidar la delegación de poderes para repetir los grandes escándalos, como los del Referéndum Salitrero, Nuevo Trato al Cobre, bonos- dólares y D.F.L. 2, que significó garantías y franquicias para los monopolios de la construcción.

La Derecha vota esta tarde a favor de las disposiciones, para defender su bolsillo y el de los intereses de los monopolios nacionales y extranjeros; para poder mañana, entre gallos y medianoche, por medio de decretos dictados sin el conocimiento público ni la sanción del Parlamento, continuar llevando a cabo peculados y negociados, como los que ha realizado durante los 150 años que ha tenido el Poder en sus manos.

Por eso, los parlamentarios del Partido Nacional se oponen, y los del Partido Demócrata Cristiano, que hasta ayer reivindicaron la participación social del pueblo en la gestión pública, han terminado esta tarde renunciando a esa participación y sumándose a los enemigos del pueblo, al aprobar un precepto que lleva a constituir un poder cesarista, presidencia- lista, unipersonal.

Yo pregunto a los parlamentarios de ese partido, en nombre de mi clase, la de los trabajadores, ¿dónde quedó la revolución en libertad y la participación del pueblo en la gestión del Poder Público?

DISCUSIÓN SALA

Aquí, esta tarde, ignominiosamente, se entierra esa participación; pero los trabajadores y el pueblo juzgarán mañana a los que hoy cierran los caminos del desarrollo democrático a nuestro pueblo.

Por eso, votamos que no en esta disposición.

El señor AYLWIN (Senador).— Esta mañana el presidente del Partido Demócrata Cristiano, Senador Benjamín Prado, expresó que la reforma constitucional tiene carácter democrático, pues pretende perfeccionar la democracia chilena. Agregó que no sólo lo hace al ampliar la participación del pueblo confiriendo derecho a voto a los mayores de 18 años y a los analfabetos y al dar participación al pueblo para decidir, mediante el plebiscito, frente al conflicto en torno de una reforma constitucional, sino también al crear mecanismos destinados a asegurar la eficiencia del régimen.

El gran peligro de cualquier sistema político en nuestro tiempo, o en cualquiera época, es su ineficacia. Los países persiguen que el Estado y su maquinaria sirva los intereses del pueblo y satisfaga sus necesidades con rapidez, oportunidad y eficacia. Y cuando el régimen político, bajo cualquier pretexto y con cualquier nombre, no cumple ese cometido, entonces se anquilosa, perjudica al pueblo y termina convirtiéndose en una dictadura.

El gran peligro de la democracia como sistema político en nuestro tiempo es su dificultad e ineficacia, en comparación con los regímenes totalitarios. La tendencia de muchos sectores hacia el totalitarismo deriva, precisamente, de la ineficacia que puede tener el sistema democrático.

Nosotros, los . democratacristianos, estamos por el cambio del sistema económico y social, pero somos partidarios de efectuarlo dentro de los métodos democráticos. Creemos en el sistema de derecho; creemos en la democracia y, por eso, deseamos perfeccionarla y no hundirla.

Pues bien, nuestra colectividad política, frente a este problema de delegación de facultades, ¿qué tiene que decir en esta hora? ¿Por qué estamos a favor de institucionalizar el sistema? Porque en todos los regímenes democráticos del mundo, como en Chile, donde la Constitución Política no lo consagra, de hecho ha surgido como respuesta a una necesidad política. ¿Por qué? Porque cuando existe un cúmulo de labor legislativa; cuando hay materias técnicas complejas; cuando surgen momentos de crisis en que se requieren soluciones de emergencia, o cuando una gran mayoría nacional eleva a un Gobierno con un programa definido, se necesita un instrumento para actuar con rapidez y eficacia. Entonces se hace necesario el mecanismo de la delegación de facultades.

No es cierto que ahora se otorguen facultades en el Presidente de la República para crear o suprimir servicios públicos y para disponer de la previsión social y de las remuneraciones del modo que lo desee. Es al Parlamento a quien se dan atribuciones para autorizar al Jefe del Estado, dentro de los límites que le parezcan adecuados, en el plazo que estime necesario y cuando lo considere conveniente. El Parlamento lo hará cuando el Gobierno le merezca confianza política; cuando el Congreso decida soberanamente que es de beneficio para el país.

DISCUSIÓN SALA

No es efectivo que esta facultad se esté creando en este instante. Desde el año 1927 hasta ahora, en diversas épocas, el Congreso, que no posee constitucionalmente esta facultad, se la tomó y la ejerció, en virtud de aquella verdad de Perogrullo de que la necesidad crea el órgano. Cuando es necesario superar los márgenes estrechos de las estructuras jurídicas, se busca una solución efectiva.

Es menester institucionalizar, si queremos mejorar y perfeccionar nuestra democracia, el mecanismo que la realidad chilena ha creado; es menester ponerle vallas, límites; es menester el establecimiento de garantías. Precisamente, el proyecto de reforma constitucional que ahora en debate, no sólo consagra en el texto constitucional lo que es una realidad en la vida política chilena, sino que, además, cumple la finalidad de institucionalizarlo, de ponerle límites, de consignar garantías para el mejor desempeño de esta función.

Quiero terminar anunciando nuestro apoyo a esta facultad y haciendo presente que no es cierto, según lo demuestra la experiencia, que cada vez que hay delegación de facultades los derechos de los trabajadores corren peligro.

Debo recordar que un organismo gremial pidió un informe en derecho a un distinguido abogado de filiación socialista, el señor Eduardo Long, acerca de si los derechos de los trabajadores eran conculcados por esta reforma constitucional. Y ese jurista contestó que no.

Por otra parte, deseo señalar que en la historia de Chile, en lo relativo a la creación, supresión o modificación de servicios, un gran número de organismos públicos que están precisamente al servicio de los trabajadores han sido creados mediante decretos con fuerza de ley. La ley orgánica de los Ministerios, la Dirección General del Trabajo, el Servicio Médico Nacional de Empleados, el Banco del Estado, se rigen por disposiciones consignadas en decretos con fuerza de ley dictados en virtud de facultades extraordinarias.

Se dice que la previsión quedaría en peligro al entregar esta atribución al Presidente de la República. Hago presente que la facultad se limita a los regímenes provisionales del sector público. ¿Y cuáles son los textos que establecen el régimen previsional de los trabajadores del sector público? La ley de la Caja de Empleados Públicos y el Estatuto Administrativo, o sea, i dos decretos con fuerza de ley dictados en virtud de facultades delegadas!

Se dice, también, que los derechos de los trabajadores son conculcados. Yo podría citar, entre otros, el Código del Trabajo, el Estatuto Administrativo, el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, la ley del Salario Mínimo Agrícola, la Asignación Familiar Obrera y la ley de Indemnización por Años de Servicios para los obreros, todas legislaciones que emanan de decretos con fuerza de ley.

No es cierto, entonces, que cada vez que se delegan facultades se encuentren en peligro los derechos de los trabajadores, porque muchas de sus conquistas en el régimen institucional chileno se han conseguido por medio de este mecanismo.

Por eso, aprobamos la reforma constitucional propuesta.

—(Aplausos).

DISCUSIÓN SALA

El señor DURAN (Senador).— Señor Presidente, señores Senadores y Diputados:

Tengo encargo de la directiva del partido en que milito, la Democracia Radical, de expresar en este acto solemne la posición de nuestra colectividad.

Hemos votado hasta este momento y votaremos en lo futuro los planteamientos de reforma constitucional, de acuerdo con las tesis que reiteradamente el Partido Radical ha defendido a lo largo de su historia. No estamos adoptando posiciones políticas transitorias, porque la filosofía de una colectividad debe ser mantenida, sea que ella se aplique en la acción responsable del Gobierno, sea que realice su acción desde las barricadas opositoras.

He pedido la palabra al votarse este artículo 44, número 15, para referirme también al 45, pues tengo la impresión de que sectores gremiales —distintos sindicatos y la Central Unica de Trabajadores— han movilizado sus cuadros, no sólo en la capital, sino a lo largo de Chile, para expresar, mediante tal movilización, su repudio a los artículos o números que en estos instantes votamos.

Quisiera ser breve y señalar hechos concretos.

Durante el Gobierno del Excelentísimo señor Ríos, Presidente de la República salido de las barricadas del radicalismo, el entonces Mandatario sostuvo, no en un lenguaje de soledad, sino con el respaldo responsable de todos sus cuadros dirigentes y convenciones, que era absolutamente imposible, con una tendencia o espíritu socialista, plantear dentro de nuestra democracia fórmulas planificadas del desa

rrrollo económico, si ello no obedecía a una mentalidad central que, inspirada en el bien común y con el respaldo que el pueblo le otorgara, permitiera ir señalando frente a los distintos rubros del proceso económico, qué cosas debían atenderse primero y cuáles después, y evitar que, por medio de las presiones de los distintos círculos, grupos, sindicatos o partidos, por la vía del Parlamento se rompieran esas grandes planificaciones de la inspiración de bien público que vengo recordando.

Es, pues, con el respaldo histórico de la colectividad en la cual milité, y a la que espiritualmente siento pertenecer, aun cuando tiene un nombre distinto, con su mismo respaldo moral, que definiendo la tesis de que la organización de una democracia debe hacerse a través de un solo pensamiento: el mayoritario; y que esa planificación no debe ser obstruida ni con el lenguaje de la demagogia ni con el planteamiento partidista en búsqueda de voluntades o de respaldos electorales transitorios; colocando al bien público por sobre toda otra consideración.

Por eso, ahora, militando en las bancas de la Oposición, como un mandato de honradez y de conciencia, hemos venido a levantar nuestra voz para decir lo mismo que ayer, cuando siendo Gobierno imponíamos esta tesis en el debate parlamentario. La defendemos ahora, cuando el Poder ya no está en nuestras manos.

La vida de las colectividades se prestigia en la medida en que somos capaces, inquebrantablemente, de mantener la fe en los principios que aglutinaron los

DISCUSIÓN SALA

cuadros partidarios. Creo que en este instante nadie en el mundo —ni en las naciones que viven tras la Cortina de Hierro o en el sector occidental— tiene duda alguna de que el proceso de desarrollo de los pueblos se hace a través de normas de planificación y de que ellas deben obedecer a un criterio central. Nada puede ser más dañino que por

fórmulas interpretativas se entre a la vía de la aprensión y se rompan los cauces normales de las ideas planificadoras que un Gobierno plantea.

Al iniciar mis palabras, dije que también deseaba referirme al número 15 del artículo 44. Creo que sobre el particular no necesito distraer mucho la atención de los señores parlamentarios. Juicios versados han sido expuestos con claridad y no se ha abierto debate sobre la delegación misma de facultades.

Discutimos si dejamos constancia en la Carta Fundamental de nuestra facultad para delegar atribuciones en el Ejecutivo; es decir, si dentro de los derechos que tiene el Congreso Nacional, puede éste a través de la ley, entregar al Ejecutivo las facultades que en esta reforma constitucional se establecen. Corresponderá, pues, al propio Parlamento determinar el alcance, la extensión y las condiciones en que se otorgan tales facultades, que no son nuevas. En el hecho, el Congreso las ha venido concediendo a distintos Gobiernos. Cada vez que la masa abrumadora de una mayoría se expresó en las urnas por el nombre de un abanderado que más tarde llegó al solio presidencial, el Congreso se encontró de hecho abocado a un debate sobre delegación de facultades, en el que el lenguaje jurídico dejó paso a las recriminaciones políticas, y en el que no pocas veces el Parlamento fue acusado de otorgar facultades extraordinarias muy extensas a personas que no tenían respaldo mayoritario en el Congreso ni merecían la confianza de las mayorías parlamentarias. Pero se las dieron. Jamás sostendré que se hayan dado por temor; pero sí afirmo en esta tribuna que se otorgaren porque los parlamentarios comprendieron que, por medio de la expresión del sufragio, se había formado en esos instantes una mayoría distinta en la opinión pública. Y obedientes al mandato popular y a las normas constitucionales y democráticas, otorgábamos a quienes recibían la fe del pueblo, esa confianza y esa fe.

Los radicales dimos ese mandato al señor Ibáñez. A un hombre que hoy, perdido en la bruma de la historia, tiene, sin embargo, en el alma y el corazón de los radicales, un recuerdo de amarguras y de dolores. Durante su primer Gobierno, muchos de los nuestros abandonaron no voluntariamente el territorio nacional. Muchas de nuestras familias quedaron en la orfandad y en el abandono. Fuimos sus adversarios políticos más firmes y tenaces. No obstante, en la hora de su triunfo, cuando el pueblo le otorgó su fe, cerrando las puertas al recuerdo que golpeaba nuestro corazón para decirnos que Ibáñez nos había perseguido y para traernos con el nombre de hijos de parlamentarios toda la evocación de horas bochornosas, le dimos facultades extraordinarias, que desde el punto de vista jurídico eran perfectamente discutibles.

¿Cómo negar ahora, esa posibilidad, en circunstancias de que la práctica inveterada del Congreso fue delegar facultades? ¿Cómo negarla ahora, libres de toda presión, de acuerdo con el mandato de nuestra conciencia y con el

DISCUSIÓN SALA

paralelismo que debemos mantener entre nuestra acción de hoy y lo que defendimos en el hecho ayer?

Esta tarde he escuchado —cosa que ocurrió también en la mañana— el bullicio de las consignas. Qué trágico sino el de la vida democrática! ¡Cómo, a través de Ja expresión de la libertad, grupos organizados, hábiles, con adoctrinamientos firmes, con posiciones ideológicas fuertes, emplean una serie de frases hechas, que en forma penetrante rompen el espíritu libre del análisis para transformar a los hombres en repetidores de esas consignas?

El señor GUASTAVINO (Diputado). —¡Eso no es efectivo!

El señor DURAN (Senador).—No estoy haciendo imputaciones a nadie, señor Diputado comunista. No sé por qué se pone el parche antes de la herida.

Este tipo de política de consignas deja caer sobre todos aquellos que no se someten obedientes a sus tesis o inspiraciones, el lenguaje de la crítica ácida de la violencia y hasta de la injuria. Pero, por sobre esas consideraciones, hay deberes que impone en la vida la calidad de ser hombre. Y no se es cuando se oculta la cara en búsqueda de posiciones subalternas, transitorias o electorales. Se es cuando con entereza, en razón del mandato que arranca de una tradición, se procura mantenerlo estable.

El plebiscito es una fórmula de consulta que nadie fundamentalmente puede rechazar. Se establecerán, a través de las normas legales, todo el conjunto de medidas que tiendan a asegurar la posibilidad del juicio libre, soberano, de análisis profundo que la ciudadanía tiene que hacer de acuerdo con su real saber y entender.

Negar, en especial por quienes decimos representar a los sectores populares, que el pueblo tiene derecho a elegir su. ruta, es ser demócrata en el lenguaje, para ocultar lo íntimo de un torvo pensamiento totalitario que no se acomoda con la tradición chilena.

Señores parlamentarios, dejo, pues, expresado el pensamiento de la Democracia Radical, que ama los valores de la historia sin detenerse en ella, de un Partido Radical que se proyecta hacia lo futuro con respecto a lo que fue, y que anhela, en el transcurso de los cambios, iniciar su paso por la historia de Chile.

¿Qué cambios de estructuras, si somos incapaces de enfrentar con entereza el cambio de la Ley Fundamental? Sólo podemos decir, con relación a lo futuro, que en esta hora de significación histórica asumimos la responsabilidad del mandato del partido a que pertenezco, y que votamos favorablemente estas modificaciones, porque con ello creemos estar cumpliendo con el mandato y la inquietud populares.

Gracias.

—(Aplausos).

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, el número quince del artículo 44 se votará por el sistema de sentados y de pie.

El señor MILLAS (Diputado).—Pido votación nominal.

El señor PABLO (Presidente).— En votación nominal.

—(Durante la votación).

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK (Senador).—No era mi propósito intervenir, por la vía del fundamento del voto, en este debate abierto sobre las proposiciones de reforma constitucional que discute el Congreso Pleno. Pero la retórica que falsea los hechos históricos más conocidos y distorsiona los juicios, en un atentado injustificable contra la lógica, me obliga a tomar la decisión de formular algunos alcances que estimo imposible silenciar.

Se ha pretendido defender el número 15 agregado al artículo 44 de la Constitución Política del Estado por medio de la enmienda en debate, mediante dos argumentos absolutamente antagónicos. Por el primero, se nos dice que, al fin y al cabo, este precepto no hace sino consagrar en un texto expreso lo que ya sería una práctica inveterada en nuestros usos políticos. Por el segundo, se nos afirma que esta reforma es trascendental, por sentar una piedra sobre la cual se edificará la remodelación del Estado chileno.

Bastaría exponer estos dos argumentos para empezar a concluir que hay algo que falla en lo esencial de lo aseverado por los sostenedores de la reforma. Pero quienes invocan las prácticas realmente observadas hasta "ahora", se cuidan muy bien de señalar que siempre el Congreso Nacional reconoció un límite a la delegación de facultades. Entendió uniformemente que había materias en las cuales no era lícito delegar facultades al Ejecutivo, como lo repetía el Honorable señor Bulnes en las sesiones del Senado, aunque hoy lo silenció, y esas materias son las relativas al artículo 44, que la Carta Fundamental reserva expresamente a la ley.

Quienes se apoyan en la segunda teoría, o sea, en la remodelación del Estado mediante esta enmienda, están invocando tradiciones que no se compadecen con los hechos reales ocurridos en el país. Oí al Honorable señor Durán afirmar categóricamente que el partido al cual pertenecía había concedido facultades extraordinarias al Gobierno del señor Ibáñez en 1953, a pesar de que esa colectividad había sido severamente perseguida y humillada en la primera Administración del ex Mandatario. Nunca me he caracterizado por identificarme con la gestión política del señor Ibáñez; pero hay hechos de la historia que obligan a recordar la verdad. Si el Gobierno del señor Ibáñez de 1927 a 1931, tuvo un constante colaborador, ese no fue otro que el Partido Radical, que presidía entonces don Juan Antonio Ríos, con quien el Honorable señor Durán se identifica en su posición política de hoy.

Cuando examinamos, sin ánimo de hacer discursos, con el propósito de ir aclarando los hechos, esta disposición que hoy día vamos a votar, llegamos a la conclusión de que el asunto excede de lo puramente jurídico. En este caso no se trata de crear un nuevo instrumento constitucional que habilite al Ejecutivo para realizar determinada política por medio de decretos con fuerza de ley, y obtener así una facultad hasta ahora reservada exclusivamente al Congreso Nacional. Se trata de algo más importante. Sabemos que los gobiernos siempre obtienen en el seno de la Cámara y del Senado los recursos legislativos suficientes para hacer prosperar sus iniciativas, porque finalmente los intereses de clases que predominan en el Gobierno de la República, en la rama ejecutiva del Poder Público, y en las Cámaras legislativas, son unos mismos y tienden a identificarse en materias fundamentales.

DISCUSIÓN SALA

Si resistimos esta reforma y nos alzamos contra ella, es porque se está mutilando el derecho de las minorías a tomar conocimiento de la gestión pública, a manifestar su oposición, a usar el Parlamento en lo único que fundamentalmente tiene utilidad: como tribuna de expresión de las ideas que van germinando en la masa popular, que aun cuando ahogada y sometida a una tremenda dictadura, puede expresarse en tono minoritario, lo que tiene un valor importantísimo para la formación de la conciencia colectiva.

Cuando se pregunta acerca de lo que nos irrita en esta reforma relativa a la delegación de facultades, se nos quiere llevar a una respuesta que no podemos aceptar. No son las facultades del Congreso como tal, no es la potestad de la mayoría de la Cámara o del Senado lo que estamos defendiendo. Puede ello, sí, conciliarse con el Ejecutivo, hacer negocios, transigir en distintas posiciones, aparentar incluso enconadas oposiciones; pero, en el fondo, sabemos que mientras se mantengan las actuales condiciones económicas y sociales, jamás habrá una verdadera mayoría en ambas ramas del Parlamento que exprese los intereses del pueblo. No es ésa, entonces, la respuesta que debemos dar a la pretensión de silenciar por completo al Congreso. Impugnamos el número 15 del artículo 44 por la razón ya anticipada: porque el pueblo, mediante grandes luchas, incorporado en organizaciones que han desafiado la persecución, que han sabido soportar la cárcel de sus dirigentes, que han pagado con sangre la abnegación de sus mejores hombres, ha obtenido el derecho de enviar al Parlamento pequeños grupos de Diputados y Senadores. En virtud de ese derecho podemos examinar todas las iniciativas materias de ley, podemos formarnos juicio y formar también opinión pública en el sector en el cual ejercemos influencia. Mediante las facultades delegadas, todo se resuelve por una votación única, y se conceden al Presidente de la República poderes que utiliza discrecionalmente.

¿Quién podría haber adivinado, por ejemplo, en 1959, qué uso se haría de las facultades especiales otorgadas al Jefe del

Estado de esa época? ¿Quién habría podido anticipar que en virtud de ellas se crearía todo un régimen de la más odiosa excepción a favor de los inversionistas extranjeros, establecido en un estatuto especial? ¿Quién podría haber adivinado, señores Diputados y Senadores, lo que haría el Gobierno que recibía esas facultades a pretexto de resolver los problemas de -la habitación popular? ¿Qué Diputado o Senador, consciente de ser un delegado de los trabajadores, iba a soñar siquiera que lo que fue más tarde el D.F.L. N° 2 permitiría construcciones faraónicas en balnearios de lujo, exentas de todo impuesto, en virtud de que el Presidente de la República poseía facultades legislativas delegadas para resolver el problema habitacional? Si la iniciativa hubiera sido tramitada por los cauces constitucionales corrientes, si se hubiera tenido que traer al seno del Congreso Nacional, habríamos comprobado que se otorgaban franquicias inexplicables, que se eximía de todas las leyes tributarias a las empresas de la construcción, que constituyen un grupo de poder permanente que ha estado actuando en la política chilena, siendo un recaudador poderosísimo de los fondos con que se compran las Diputaciones, las Senaturías y la Presidencia de la República. No lo habríamos podido evitar,

DISCUSIÓN SALA

indudablemente; pero habríamos tenido la oportunidad de dar la información, de denunciar el escándalo.

Sabemos que la enmienda consistente en agregar el número 15 al artículo 44 de la Carta Fundamental será aprobada, porque forma parte de un conjunto de resoluciones políticas fundamentales adoptadas de consuno por los Partidos Demócrata Cristiano y Nacional.

Ellos creen poder seguir explotando en este país la miseria, mediante el mito de que basta crear un poder autoritario para resolver los problemas nacionales. En este mito descansa toda la fuerza de los reaccionarios.

Ellos hablan de modernizar el Estado, y hacen alcances genéricos, profundamente falsos en su contenido, según los cuales todos los Estados modernos estarían siendo encaminados por los hechos a una nueva forma de poder personal, que concentra todas las facultades en el Presidente de la República. Quienes así opinan olvidan que cualquier examen serio, con pretensión de encontrar la verdad en lo que se afirma, conduce necesariamente al rechazo de tal tesis.

Desde luego, no hay ningún poder constitucional en el mundo de Occidente regido por las normas del sistema presidencial, que consigne la suma de facultades del Presidente de la República que ya nuestra Ley Fundamental consagra y que con esta reforma se llevan al paroxismo.

Cuando de paso se nos dice, por ejemplo, que en la Francia de De Gaulle se otorgaron estas facultades en la Constitución de 1958, se olvida que aun bajo tal sistema, que ha sido repudiado por todos los franceses, el Presidente de la República tiene que formar su Gobierno con un Primer Ministro que debe contar con la mayoría del Congreso Nacional, o por lo menos con la mayoría de la Asamblea. Se olvida que en todos los países donde rigen los sistemas constitucionales escritos hay siempre una reserva para la facultad del legislador. Este actúa, ya sea votando directamente los instrumentos legales correspondientes, ya sea aprobando las leyes generales que el gobernante elegido del seno mismo del Parlamento está encargado de llevar a la aplicación. Pero aquí en Chile hemos agregado a todos los poderes propios del Ejecutivo, las facultades que le reservan la decisión absoluta en toda materia legislativa. De esta manera, cada seis años, el país está sometido a un simulacro de decisión por la vía electoral, en que el cuerpo social, ajeno por entero a la marcha del Estado, está llamado a decidir por la nominación de una persona sobre la suerte de los próximos seis años.

Nos oponemos globalmente, sin excepción alguna, a todo este conjunto de ideas que viene a cerrar todavía más el círculo de acero del autoritarismo vigente. Pensarnos que la crisis profunda que vive Chile no puede encararse sin una participación decisiva de los trabajadores y del pueblo en general.

Nadie puede dejar de comprender que los déficits de todo orden que nos afligen, la miseria que nos abruma, la incapacidad de entrar al desarrollo económico, que parece ser imposible de sobrepasar, requieren de sacrificios enormes, del concurso, de la voluntad de las grandes mayorías nacionales que tendrán que postergar, incluso, la satisfacción de muchas de sus necesidades

DISCUSIÓN SALA

para encarar, en orden responsable y triunfador, el camino de la implantación de un nuevo sistema.

La Derecha cree —la Democracia Cristiana entra en el juego, porque en el fondo es consustancialmente un partido conservador— que mediante el mecanismo de esta reforma ha clavado la rueda de la historia, y que bastará a un Presidente de la República usar las nuevas facultades que aquí se otorgan para conservar la estabilidad del sistema que tanto le interesa defender. Pero los hechos de nuestra historia nos demuestran que hombres que han gobernado con la más absoluta discrecionalidad; que no han tenido ni aceptado oposición legal de ninguna especie; que han disuelto los sindicatos; que han puesto en prisión, torturado y asesinado a los dirigentes de los trabajadores; que reunieron en sus manos todo cuanto podía conservarse como instrumento de dominación, han terminado por caer víctimas, precisamente, de las contradicciones del sistema al cual servían.

Hasta hace poco tiempo, la Derecha miraba a la Argentina para fortalecer su espíritu de revancha contra el pueblo. Se hacía ilusiones de que los "gorilas" en el Poder estaban dando un-ejemplo de lo que ellos llaman "eficiencia".

El propio Nixon, arquetipo de todo el Partido Nacional en conjunto...

El señor IBAÑEZ (Senador). — ¿A quién se refiere Su Señoría?

El señor CHADWICK (Senador).—A todo el Partido Nacional en conjunto.

El señor IBAÑEZ (Senador).—Jamás hemos mirado a Argentina.

El señor CHADWICK (Senador). — El propio Presidente de los Estados Unidos, señor Nixon, que cuenta con la admiración del Senador señor Ibañez, cuando hizo una gira continental antes de su segunda candidatura, expresó públicamente que nunca había conocido grupo más eficiente en la dirección de un Estado que el grupo que estaba mandando en la Argentina, y se refería el grupo de los "gorilas" argentinos.

Señores Diputados y Senadores, nunca habéis oído expresar a la Derecha un juicio contra el tirano Franco. Nunca jamás. Nunca contra los "gorilas" brasileños. Nunca contra el dictador de Paraguay. Nos hablarán de cualquier cosa, pero nunca sacrificarán ante la imagen que tratan de proyectar hacia su público, que la eficiencia es la consecuencia de la dictadura.

Ellos afirman ahora la democracia con la misma libertad con que los que derribaron el régimen de Goulart en el Brasil dijeron que procedían en defensa de ella. Bajo el nombre de la democracia, se intervino en Santo Domingo, con el aplauso de la 'Derecha. Se mató a los patriotas que luchaban contra la dictadura. Y se impuso el terror por el Gobierno de Johnson, que levantó la "doctrina Johnson", que la Derecha se guarda de criticar.

Ellos tienen una lógica interior: están profundamente convencidos de que la jerarquía social de que disfrutaban no puede sostenerse sino a través de la dictadura. Por eso han descubierto hoy hablar de una nueva forma de justificación que se llama la "eficiencia". ¿Qué eficiencia tiene el sistema del poder personal encarnado en el Presidente de la República, cuando vemos hoy, después de cinco años de dominio absoluto del señor Freí a través de su partido, que lo sigue incondicional- mente, la quiebra total de todos los propósitos que habían anunciado como candidato?

DISCUSIÓN SALA

Que no se nos venga a decir que se ha mejorado siquiera la precaria situación de los trabajadores. Sabemos que, objetivamente hablando, obreros y campesinos miden su bienestar a través de sus sueldos y salarios, y que éstos se expresan en moneda nacional. Esta moneda nacional con que se paga el trabajo del obrero y del campesino, constantemente ha estado siendo envilecida por el actual Gobierno, bajo el régimen presidencialista que lo domina, como lo fue por la Administración de Alessandri y todos los Gobiernos de poder personal en Chile. Cuando proponemos, por ejemplo, que cada vez que el costo de la vida suba en 5% se reajusten todos los sueldos y salarios, nos dicen que eso sería alimentar la inflación, desbocar ese proceso destructivo de la economía; pero guardan silencio sobre el hecho de que mientras los obreros, empleados y campesinos no pueden reajustar sus sueldos y salarios tan pronto suba el índice del costo de la vida en 5%, hay gente que obtiene inmensas utilidades con la inflación. Y son los grupos empresariales, los sectores del capital financiero los que ejercen, de hecho, a través del poder personal, la dictadura económica en Chile. Se olvidan que el sector exportador que hace las utilidades a través del "drawback" y que obtiene rea juste de precios para sus dólares cada 15 días, está en una posición de intereses que se puede expresar a través de un solo hombre elegido siempre con el apoyo de esos sectores de exportadores, como lo ha sido con el de la Cámara de la Construcción y el de todos los grandes empresarios del país.

Por eso entienden que es destructivo para la estabilidad del sistema que defienden —que refleja sus intereses— que en el Parlamento exista por lo menos la posibilidad de hacer un examen, de acusar con el dedo la llaga, de revelar el misterio con que se tratan de envolver las soluciones a favor de las minorías.

Es tan absurdo, tan aberrante desde el punto de vista de la sistemática de las ideas del derecho público lo que se va a despachar esta tarde, que por el N° 15 del artículo 44 de la Constitución reformada será posible que, en un solo acto, en un golpe de mayoría, Diputados y Senadores confíen al Presidente de la República la suma de las facultades que se señalan en esa disposición, entre ellas la de fijar nuevos impuestos.

Para entender en su verdadero alcance esta reforma, es necesario relacionarla con la del artículo 45, que prácticamente nos prohíbe a los parlamentarios tomar la menor iniciativa para disminuir, condonar o hacer menos gravosos los impuestos existentes. Bastaría, en consecuencia, que por una sola vez el Congreso Nacional hubiese delegado las facultades especiales en el Ejecutivo, para que los Diputados y Senadores, cualquiera que fuere su número y cualquiera que fuere la reacción que los impuestos establecidos por los decretos leyes provoquen en el país, no pudiéramos hacer nada, absolutamente nada, por corregir tal situación.

Esto, que no merece ningún otro comentario adicional para demostrar la irracionalidad del extremo a que se llega, ha sido ya representado insistentemente en el debate parlamentario. Y, desde luego, no se ha dado otra respuesta que el golpe brutal de la mayoría que aprueba esas reformas.

DISCUSIÓN SALA

Sabemos que un Congreso que vota una reforma constitucional como ésta, está expresando con su conducta una definición que en palabras sería extraordinariamente oprobiosa para la mayoría que lo forma. Un Congreso que capitula, que se arrastra, que se hace la autocostracción, que no sobrevive sino como expresión formal de un poder inexistente, debía tener una conducta como la que se está dando en esta Sala hoy día al ratificarse la reforma constitucional. Para nosotros esto no es ni podía ser una sorpresa. Sabemos cómo se ganan las elecciones y cómo se forman las cajas que juntan miles de millones de pesos para corromper las conciencias, para distorsionar la información, para imponer determinada candidatura.

Sabemos que el sueño que nos vino a narrar el presidente de la Democracia Cristiana en el sentido de que procurarían alcanzar la utopía de que el poder político sea independiente del económico, más que un sueño es un engaño, y más que un engaño, una trampa.

Cuando vemos a este Congreso votar mayoritariamente a favor de esta reforma, pensamos que está escribiendo sobre los muros de la historia las frases de su propia condenación. Puede hacerlo. Lo hará, con seguridad, y obtendrá lo que se ha venido persiguiendo desde la restauración del colonialismo a través de Portales y de sus sucesores: el régimen fuerte. Pero ahora el pueblo ya no está disperso en la montaña ni carece por completo, como entonces, de toda posibilidad de rebelarse. Lo hará, sí, pero a través de las minas, fábricas y talleres, e incluso en las propias oficinas donde trabajan los empleados y funcionarios, sometidos todos por igual al látigo implacable de quienes echan sobre sus hombros la tributación abrumadora, de la cual se declaran exentos los grandes potentados del capital, sometidos todos al sufrimiento por la escasez de alimentos y la falta de ocupación. Ahora tendrán una respuesta que en los primeros decenios del siglo pasado no podía producirse.

Los partidos populares, por encima de sus diferencias, empiezan a encontrar un camino que expresa con reciedumbre su voluntad de encarar la organización del país sobre bases absolutamente nuevas. Entonces será oída la voz de la minoría. Nunca se podrá silenciar a quienes por defender a los trabajadores puedan caer en disidencia con quienes están en el Gobierno.

Tengo fe inmovible en que el socialismo y la democracia de nuestro tiempo, ¿a democracia de los trabajadores, sabrán sobreponerse a todas estas minúsculas maniobras, propias de tinterillos trasnochados que han llegado a pensar que mediante fórmulas jurídicas pueden amarrar el poderoso brazo del pueblo que les golpeará en pleno rostro.

Nada más, señor Presidente.

—(Aplausos).

El señor PABLO (Presidente).—Para fundar su voto, tiene la palabra el Honorable señor Ríos Ríos.

El señor RIOS RIOS (Diputado). — Señor Presidente, los parlamentarios radicales votaremos en contra del número 15 del artículo 44 y de las enmiendas del artículo 45.

DISCUSIÓN SALA

Quiero referirme al problema municipal, pues, en mi calidad de ex regidor y de ex alcalde —cargos que desempeñé durante varios períodos—, sé que todos los Gobiernos, sin excepción, han tratado de quitar a los municipios sus atribuciones administrativas y financieras. El número 15 del artículo 44 engloba a los municipios. Se olvida que ellos son autónomos y no se les exceptúa en absoluto de la atribución que en ese precepto se da al Jefe del Estado. En las excepciones se habla de funcionarios del Congreso, del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República, pero no de los municipios. Este es un verdadero zarpazo que se da a las municipalidades del país, en circunstancias de que necesitan más respeto, pues al no funcionar las asambleas provinciales, que sólo existen en la Constitución, los únicos organismos descentralizados cuyos integrantes ,son elegidos por votación popular son los municipios.

Los parlamentarios nacidos a la vida política como regidores, tenemos la obligación de defender las atribuciones administrativas y los recursos financieros de los municipios. Por eso he querido levantar aquí mi voz y para que no se diga que nadie se ha preocupado de ellos. Necesitan ser defendidos, porque realizan obra local. Las juntas de vecinos les prestarán colaboración; no así los demás organismos de la promoción popular, que quieren supeditar a sus funciones la acción de las corporaciones edilicias, poco menos que para esterilizarlos.

Como Diputado radical, como representante popular y en mi calidad de ex regidor, me opongo, personalmente y en nombre de mi partido, al número 15 del artículo 44.

—(Aplausos).

El señor SCHNAKE (Diputado). — Señor Presidente, los Parlamentarios socialistas queremos, en los pocos minutos que nos quedan, decir algunas palabras acerca del número 15 del artículo 44 y de las modificaciones propuestas al artículo 45 de la Constitución Política.

Deseamos expresar las razones de nuestra oposición, como ya lo hicimos tanto en el Senado como en la Cámara, porque es necesario deslindar responsabilidades ante un futuro incierto para los trabajadores.

Pretenden los señores Senadores del Partido Nacional, como lo hicieron antes, en el debate de estas reformas constitucionales, volver al manido argumento de que nos estamos oponiendo, en el fondo, por oponernos, ya que en estas reformas constitucionales no se establecen facultades amplias de ninguna naturaleza a favor del Poder Ejecutivo, sino que sólo se está conformando la posibilidad de que el propio Congreso otorgue el día de mañana, libre y soberanamente, si lo estima del caso, tales facultades.

Ese argumento —repito— ya lo dieron, y deploramos tener que contestarlo de nuevo. Efectivamente, sabemos de él y creemos no ser ingenuos. Se está legislando para que el Congreso pueda otorgar o negar esas facultades, es cierto. ¿Pero atribuciones de qué naturaleza? Facultades como jamás ningún Gobierno de la República ha tenido y -como tampoco tiene ningún gobierno de país alguno —ésta es otra de las afirmaciones falsas que aquí se han hecho—, dentro de un sistema como el nuestro.

DISCUSIÓN SALA

Cuando se habla de las atribuciones que delega el Parlamento inglés, el francés o el alemán, siempre se olvida decir, en forma sistemática, que el Poder Ejecutivo es elegido por ese órgano legislativo, y que .ésa no.es una facultad que haya delegado.

¿De dónde proviene esta norma que nos empieza a parecer más que turbia y que a la masa, a la clase trabajadora, que no entiende de leyes, la hace instintivamente movilizarse y estar en las calles por miles, no aquí en las cuatro cuadras del Primer Distrito, sino a lo largo de todo Chile? Nace en un hecho muy cierto, que en el día de mañana, desgraciadamente, puede transformarse en derecho. Cuando se habla de la posibilidad de otorgar facultades para organizar, reorganizar, quitar, poner, suprimir y dar cargos; cuando se habla de la posibilidad de fijar y establecer remuneraciones en los sectores público y privado; cuando se habla de regir prácticamente todo el sistema de las contribuciones a través de la iniciativa del Ejecutivo, las fuerzas populares, para interpretar esas disposiciones, se atienen a los hechos históricos.

Cuando se habla de fijar remuneraciones, debemos pensar que en Chile, la Derecha, a lo largo de años y años, y el Partido Demócrata Cristiano, en el actual Gobierno, han venido fijando remuneraciones inferiores al índice de precios al consumidor, es decir, en un porcentaje menor al del alza del costo de la vida. En otras palabras, tenemos que saber de antemano que las facultades que ellos nos podrían llegar a pedir algún día, si fueran Gobierno, serían precisamente para continuar en una política, con más desembozo y desenfado, sin necesidad de rendir cuenta a nadie, destinada a disminuir la capacidad adquisitiva de los sueldos y salarios de la clase popular, porque ya lo han hecho así en el transcurso de los años.

Cuando decimos que se cercenan las conquistas previsionales mediante las facultades que se pretende otorgar para regir todo el sistema de la seguridad social chilena, lo hacemos porque conocemos el fondo de la cuestión. No hace mucho tiempo, ni siquiera un año, el Congreso conoció proyectos de ley que sólo eran la repetición cacareada de las iniciativas del señor Jorge Prat, que vulneraban los derechos previsionales de todos los trabajadores chilenos.

Cuando se pretendió disminuir la asignación familiar de los empleados de los sectores que con más sacrificios habían logrado algo mejor, bajo el pretexto de que se iba a nivelar, porque el hijo del obrero no podía valer menos que el del empleado, no se les ocurrió nivelar por arriba, sobre la base de la asignación familiar mayor, que era la del empleado: había que hacerlo disminuyendo ésta, para asimilarla a la pequeña e insuficiente de los obreros.

Sabemos que durante años y años se viene hablando en la Derecha de la necesidad de suprimir el desahucio. Hoy se levanta, por ejemplo, la Sociedad de Fomento Fabril, con inserciones millonarias y largos artículos en los diarios, haciendo presente la necesidad de suprimir "la irresponsabilidad demagógica de crear un fondo de indemnización por años de servicio para obreros y empleados del sector privado". ¡Ese es el espíritu que la anima!

Tal era el motivo de nuestra oposición. Por eso mismo, hoy día, cuando escuchábamos al Senador señor Prado, presidente del Partido Demócrata

DISCUSIÓN SALA

Cristiano, decir que éste abría un camino, que comprendía la imprescindible necesidad de que obreros y empleados gozaran de una indemnización por años de servicio, nos regocijábamos pensando en que ojalá ello significara un cambio de criterio de las altas esferas de Gobierno, que han insinuado un veto supresivo a esa ley en proyecto.

Sabemos que las verdaderas palabras ante las reformas constitucionales las expresó el Senador señor García Garzena, y no el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, quien sostuvo, con mucha gracia, que ellos eran pragmáticos y que serlo significa adecuarse a la época histórica.

Mucho más positivo, cierto y justo fue el Senador señor García; que pretendió contarnos una cosa de lo más curiosa: que lo único que hacía esta reforma constitucional era darle a la Carta Fundamental de 1925 el espíritu que había tenido. Muy real y cierto, porque ése es el fondo: se quiere volver 44 años atrás; se desea dar vuelta al reloj en la historia, como si las manecillas anduvieran hacia atrás y no para adelante. ¡Esa es la triste y trágica realidad!

Cuando el Senador señor Aylwin nos habló posteriormente de la necesidad de hacer eficaz el sistema, se contradijo del mismo modo como lo hicieron los dos representantes del Partido Nacional, pues sostuvo en seguida que ellos sí estaban por el cambio del sistema. ¡Qué van a cambiarlo, si lo quieren parchar, si desean hacer más eficaz un sistema injusto, que produce las diferencias que todos los días estamos apreciando!

Todos sabemos cuál es el puñal que trae escondido bajo el poncho esta reforma constitucional; estamos conscientes de que se cierra como un círculo infernal, como ún círculo de fuego, y así lo expresamos en la Cámara de Diputados.

El señor PABLO (Presidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor SCHNAKE (Diputado).—El Tribunal Constitucional será la última valla que pondrá el Ejecutivo para impedir que pase siquiera una iniciativa popular.

Voto que no.

—(Aplausos).

—Se aprueba, el N° 15 del artículo 44 (114 votos contra 79).

Votaron por la afirmativa los Senadores señores: Aylwin, Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Carmona, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock, y los Diputados señores Acuña, Alamos, Alessandri (doña Silvia), Alessandri (don Gustavo), Alvarado, Amunátegui, Araya, Argandoña, Ar- nello, Avendaño, Aylwin, Barrionuevo, Bulnes, Buzeta, Campos, Cardemil, Carmine, Carrasco, Castilla, Cerda, Concha, De la Fuente, Del Fierro, Frei, Frías, Fuentes, Garcés, García, Giannini, Godoy, Guerra, Huepe, Iglesias, Klein, Koenig, Lacoste, Lavandero, Leighton, Lorca, Lorenzini, Maira, Maturana, Mekis, Mercado, Merino, Monares, Monckeberg, Mosquera, Páez, Palza, Pareto, Penna, Pérez, Phillips, Ramírez (don Pedro), Ramírez (don Gustavo), Recabarren, Retamal, Riesco, Ríos (don Mario), Rodríguez, Ruiz-Esquide (don Rufo), Ruiz-Esquide (don Mariano), Saavedra, Salinas (don Anatolio), Sanhueza, Santibáñez, Scarella, Schleyer, Sepúlveda, Sívori, Stark, Tagle, Tapia, Temer, Toledo,

DISCUSIÓN SALA

Torres, Tudela, Undurraga, Ureta, Urra, Valdés, Valenzuela, Vargas, Vega, Vergara, Videla y Zaldívar.

Votaron por la negativa los Senadores señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Allende, Baltra, Bossay, Campusano, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente y los Diputados señores: Acevedo, Aguilera, Agurto, Allende, Andrade, Atencio, Baltra, Barahona, Basso, Cabello, Cademártori, Cantero, Carvajal, Clavel, Espinoza, Ferreira, Figueroa, Fuentealba (don Clemente), Fuentealba (don Luis), Fuentes, Guastavino, Hurtado, Ibáñez, Insunza, Iribarra, Jaque, Jarpa, Jáuregui, Laemmermann, Lazo, Magalhaes, Marín, Millas, Morales, Naudon, Núñez, Olave, Olivares, Ortega, Palestro, Pontigo, Ríos (don Héctor), Riquelme, Robles, Sabat, Salinas (don Edmundo), Salvo, Schnake, Sharpe, Silva, Solís, Soto, Tavolari, Tejada y Toro.

El señor PABLO (Presidente).—Respecto de la creación del Tribunal Constitucional, se ha pedido votación nominal del artículo 78 a) y votar en forma separada cada letra del artículo 78 b) y cada inciso del 78 c).

En votación nominal el artículo 78 a).

— (Durante la votación).

El señor TEITELBOIM.—El artículo 78 a) propone la creación de un Tribunal Constitucional —así llamado— que deberá resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley, de los decretos con fuerza de ley y acerca de la convocatoria a plebiscito.

He aquí un organismo al cual el Ejecutivo ha pretendido revestir con toda la dignidad de un cuerpo insospechable, de imparcialidad total, de neutralidad perfecta para dirimir conflictos entre el Ejecutivo y el Parlamento nacional. Para eso propone un árbitro sin compromisos: este tribunal compuesto por cinco Ministros que durarán cuatro años en sus funciones. Tres de ellos serán designados por el Presidente de la República, de acuerdo con el Senado, que repetirá la misma votación de hoy día; o sea, entre demócratacristianos y nacionales aprobarán la proposición presidencial, a gusto de la Derecha. Los otros dos Ministros serán designados por la Corte Suprema, también nombrados por el Primer Mandatario.

Por lo tanto, se trata de la fabricación de un nuevo mito, porque no puede tener imparcialidad ninguna un tribunal propuesto por el Jefe del Estado y por la misma mayoría que aquí está imponiendo reformas constitucionales rechazadas por la clase obrera y por los sectores populares. Se trata de la consagración de una mentira, de la coronación de una farsa, en lo cual esta reunión ha sido realmente pródiga. Porque aquí se han presentado partidos hablando contra los partidos. Y se han presentado políticos de toda la vida, que han sido candidatos a la Presidencia de la República de la Derecha, que han contribuido al triunfo del señor Frei y que se preparan para apoyar al señor Alessandri, como hombre ubicados más allá del bien y del mal, como personalidades integérrimas que desdeñan el bullicio de las consignas y que sólo se movilizan por el sacrosanto interés de la democracia y de la patria.

DISCUSIÓN SALA

Esta Sala ya ha escuchado en demasía juramentos en falso y palabras que no traducen la realidad. Los comunistas rechazamos por entero la fabricación de un organismo represivo que será una verdadera tumba para los derechos del pueblo, como es el Tribunal Constitucional.

¡Qué penoso, que triste fin, qué epílogo tan melancólico y tan pobre, el de un Gobierno que llegó al Poder anunciando una revolución en libertad y que ahora sintetiza, después de cinco años, en las postrimerías de su gestión, todo su ímpetu y todo su poder creador, en estas modificaciones constitucionales tan faltas de significación renovadora, tan diminutas con relación a las enormes promesas iniciales. Se trata de un "parto de los montes", pero no inocente y candoroso, porque se persigue, en los últimos tramos del Gobierno de la Democracia Cristiana, en los meses en que juega sus descuentos, el futuro del pueblo, sobre la base de imponer modificaciones constitucionales que por algo son apoyadas tan entusiastamente por el Partido Nacional.

Nada hay aquí que aborde la solución de los grandes problemas del país, salvo el reconocimiento del derecho a voto a partir de los 18 años. Todo lo demás es procesal y retardatario.

¿Dónde quedó la pasión transformadora del 4 de septiembre de 1964? Se esfumó en medio del desencanto del pueblo, de la desilusión de muchos votantes de Frei que, con inmensa impotencia y zozobra, prevén hoy que nada ni nadie podrá evitar su desalojo del Poder en 1970, dejando reducida la voceada era de la Democracia Cristiana a un efímero, único y decepcionante período, donde el personalismo, que también es políticamente reaccionario, ha contribuido de modo decisivo a sellar la derrota de su partido.

Una revolución implica un cambio de sistema. Las modificaciones constitucionales que estamos tratando no afectan en absoluto al sistema actual. El Presidente de la República, que no hizo la revolución, habiendo prometido realizarla, se consuela y trata de exonerarse de su propia responsabilidad insoslayable mediante el viejo ardid de culpar al Congreso Nacional de su propio incumplimiento. ¡El Parlamento, he aquí el enemigo, el gran villano! Es una coartada más, un sofisma, una falacia. ¿Acaso no sabemos que el Presidente de la República es el principal legislador en este país? ¿Y acaso este Congreso, como los anteriores, no ha sido sino fortaleza de las mismas fuerzas inmovilistas que han dominado y dominan al Ejecutivo? Porque es clarísimo no son ciudadelas del pueblo. Basta mirar la composición de este Congreso Pleno, donde campea una holgada mayoría del Partido Nacional y del Demócrata Cristiano, para asegurar el triunfo de la voluntad presidencial, para mayor gloria y beneficio de la Derecha. ¿Por qué la Derecha vota a favor? Porque le conviene.

Se trata de un Parlamento de clase, con todas sus lacras, donde una mayoría reaccionaria sacrifica sistemáticamente a los trabajadores y al pueblo, coludidos sus enemigos en un abrazo de intereses.

Pero aquí, con todo, se alzan valerosas voces minoritarias del pueblo. Pueden hacerlo en las Cámaras, mientras en el Olimpo de La Moneda sólo se oye una sola voz, casi siempre imbuida de un sentimiento creciente de autoadoración, de tendencia a la propia divinización, generalmente equivocada, porque rinde

DISCUSIÓN SALA

culto a la palabra petrificada del statu quo y del olvido del pueblo, la que le imprime su diapasón reaccionario, aunque se diga un millón de palabras de cambio.

Por eso, el Partido Comunista se pronuncia en contra de la autoridad definitiva y universal entregada a un solo hombre que tiende a autoinstituirse en inviolable, a pesar de que comete diarios errores. La crisis política es una crisis del sistema, es una crisis del capitalismo, de la falta de soluciones de fondo; pero también de las irresponsabilidades consagradas de un monarca elegido por un sexenio.

Por tales razones, somos adversos a un monarca sin corona, sea del Partido Nacional o del Demócrata Cristiano. Estamos también contra los monarcas de izquierda. Lo que queremos es que realmente haya democracia. O sea, que el Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo tenga posibilidad de manifestarse, como lo ha planteado el programa dado a conocer en los últimos días por los partidos populares.

Los Comunistas votaremos rechazando esta proposición, por estimar que así defendemos los derechos reales del pueblo, de los trabajadores, del país y de la verdadera democracia chilena, y a hacer la auténtica revolución tan esperada.

—(Aplausos).

El señor MATORANA (Diputado).— Señor Presidente, los distintos oradores de los Partidos Socialista y Comunista que han intervenido esta tarde, se han permitido explicar por qué los nacionales somos partidarios de la reforma constitucional. Como es natural, la explican a su manera y para sacar las conclusiones de su satisfacción.

Los parlamentarios de mi colectividad estamos íntimamente convencidos de que no habrá ninguna revolución ni ninguna rectificación realmente eficaz y profunda, si no va precedida de una reforma jurídica constitucional. Las reformas sociales y económicas, si no son precedidas de un cauce legal, se convierten en mera perturbación política. Por eso, quienes ansiamos una profunda rectificación en nuestro país buscamos la posibilidad de que previamente se lleve a cabo una enmienda jurídica.

La reforma constitucional que hoy día discutimos la consideramos insuficiente, pero traduce muchos de nuestros pensamientos. Por eso, quienes han estado en el Parlamento durante varios períodos y han conocido los planteamientos de nuestros Senadores y Diputados no pueden ahora, con honestidad y sinceridad, decir que por oportunismo somos partidarios de ella. ¡ Si lo que hoy estamos discutiendo —en sus ideas matrices y fundamentales, incluso en su texto— contiene prácticamente las ideas que, al término de su Gobierno, el señor Alessandri presentó a la consideración del Congreso sobre estas mismas materias! ¿Qué de extraño tiene entonces que en estos momentos seamos partidarios de las ideas que traducen nuestro pensamiento?

Se ha dicho que hemos venido disfrazados y que estamos actuando en forma muy extraña. Quienes lo afirman son los oradores del Partido Comunista. ¿Cómo no ha de ser extraño que el Honorable señor Teitelboim, que durante veinte años cantó loas al señor Stalin, que representó la suma del poder

DISCUSIÓN SALA

personal individual —y no sólo personal, sino también sanguinario—, venga a pedir aquí que se actúe con un Congreso impersonal? ¿Cómo no va a ser sorprendente ni constituir un disfraz que quienes, en nombre de una democracia purísima, vienen a rectificar las posiciones nuestras, sean precisamente los enemigos más implacables de la democracia? ¿Cómo no va a ser contradictorio que el señor Figueroa se declare contrario a la delegación de facultades, fundado en que éstas niegan participación al pueblo, en circunstancias de que su partido es contrario al plebiscito, que constituye precisamente la herramienta que da al pueblo la gran oportunidad de expresar su pensamiento? ¿Quiénes son los que están en contradicción? ¿Cómo va a ser posible que quienes nos han dado clases, durante muchos años, de lo que debería ser la reforma...

La señora CAMPUSANO (Senadora). —Su Señoría trabaja para las grandes compañías.

El señor MATORANA. (Diputado).— Honorable señora Campusano, yo soy un profesional y tengo a mucha honra que algunas firmas tengan confianza en mi habilidad profesional. Además, no estoy defendiendo eso. Su Señoría sólo estima actividad lícita la del agitador profesional. Creo que ejercer la profesión es absolutamente correcto.

Durante años, Sus Señorías han hablado de la democracia directa y se han referido en forma despectiva a la democracia representativa. ¡Ellos hablan de democracia directa! ¡Sostienen que aglomerar gente en una plaza de Cuba, para que el líder pueda hablar durante horas y terminar con un aplauso, y para interpretar ese aplauso como una votación popular, es realmente la forma más perfecta de democracia! Y sin embargo, cuando nosotros estamos tratando de establecer el plebiscito como un sistema democrático de solución, Sus Señorías dicen que ésta es una fórmula contraria al pueblo, hablan de contradicciones y se escandalizan por la creación del Tribunal Constitucional. Manifiestan que la composición de este organismo es contraria a las normas de equidad y justicia y que no dará garantías al pueblo. Pues bien, quienes han venido esta tarde a sostener esa peregrina idea son los mismos que elaboraron el programa flamante, aunque no horneado, de la unidad popular; los mismos que han venido a hablarnos de la creación de los Tribunales del Pueblo, cuyos miembros designarán a su amaño, desde los Ministros de la Corte Suprema para abajo. ¡Eso es perfectamente democrático, legítimo y da garantías...! En cambio, según Sus Señorías, el Tribunal Constitucional que nosotros estamos tratando hoy significaría abuso y persecución.

El Honorable señor Teitelboim decía que ese Tribunal estará integrado en el próximo Gobierno por tres nacionales y dos demócratacristianos. Es decir, quien se sienta a la mesa de la unidad popular para buscar el candidato que debería ser su carta de triunfo, está dando por hecho que el vencedor será un hombre de nuestras ideas: el señor Alessandri. ¿Quién está disfrazado, entonces?

Por eso, es muy fácil hablar de las contradicciones de los otros; es muy fácil repetir las consignas favoritas y muy bien memorizadas, pero, naturalmente, es peligroso someterlas al debate público y democrático. De ahí que cuando los

DISCUSIÓN SALA

representantes del Partido Comunista, que tan intranquilos están en estos momentos, traen sus tesis a un organismo democrático, deban enfrentar el problema que estoy señalando. ¡Es que Sus Señorías sólo hablan de democracia o de unidad cuando son minoría, pero cuando tienen la fuerza y el poder, ya no tratan de formar mayorías, sino de ser los únicos! Y aun a esos únicos a quienes no encuentran suficientemente violentos en sus métodos, los derriban, del mismo modo que hicieron con Dubcek, en Checoslovaquia, hecho que en este Congreso provocó la contradicción dolorosa para los viejos y tradicionales líderes de la Izquierda, dividida frente a un acontecimiento que los conmovió: mientras el Honorable señor Allende repudiaba el crimen cometido en aquel país, los comunistas, en una actitud de docilidad increíble, aplaudían ese mismo acto, constituyéndose tal vez en los únicos que tuvieron la desfachatez de justificarlo. ¡Y ahora vienen a este recinto a rasgar vestiduras !

El Partido Nacional, porque cree necesario hacer una profunda rectificación social, económica y política en el país, está absolutamente convencido de que está aprobando la reforma constitucional, no como simple consigna de las que se emplean en una campaña, sino con el propósito de transformarla en el cauce que dé salida al problema de inadecuación de nuestro sistema jurídico frente a la realidad social y económica. Estamos votando estas reformas constitucionales precisamente porque nos preocupa romper el estancamiento del régimen democrático; porque para nosotros la democracia no es un trampolín ni una mera instancia, de la que se puede usar mientras no se tiene la fuerza suficiente para apuñalearla mediante la revolución. No, nosotros esperamos que el futuro de Chile se construya por medio de la democracia. Por eso, nos interesa que ella sea eficiente, y para que lo sea es necesario irle introduciendo las reformas que la época y la hora actual exigen.

Esta reforma constitucional, mediante la delegación de facultades, el Tribunal Constitucional, la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias sociales y económicas y el voto de los menores, está adecuando nuestras instituciones a la realidad actual del país.

Por eso, nosotros las votaremos afirmativamente y las haremos ley; y como Gobierno, las usaremos con eficacia para dar solución a los problemas de Chile. — (Aplausos).

El señor LUENGO (Senador).—Señor Presidente, señores Senadores y Diputados:

Para volver al terna del debate, quiero referirme a la proposición de reforma relacionada con la creación del Tribunal Constitucional.

En la actualidad, de acuerdo con nuestro régimen constitucional, cualquier particular tiene la posibilidad de recurrir a la Corte Suprema para pedir la inaplicabilidad de una norma legal que considere inconstitucional. En conformidad al sistema establecido en el artículo 86 de nuestra Carta Fundamental, el pronunciamiento de inconstitucionalidad por la Corte Suprema sólo declara la inaplicabilidad del precepto de que se trata en el juicio correspondiente. Si con posterioridad se inician o tramitan nuevos juicios que

DISCUSIÓN SALA

digán relación a la misma norma legal, es necesario obtener nuevamente la declaración de inconstitucionalidad por dicho tribunal.

Este sistema parece francamente inconveniente, porque cada persona afectada por la disposición legal sólo puede reclamar entablando un juicio, y en cada oportunidad es indispensable interponer de nuevo el recurso. Esto, evidentemente, encarece la justicia y, muchas veces, impide a la gente modesta recurrir ante la Corte Suprema para- interponer dicho recurso.

Por eso, me parece más conveniente crear un sistema mediante el cual un tribunal, cuando declara la inconstitucionalidad de una ley, la establezca en forma general, a fin de que tal resolución se aplique en todos los casos en que pueda presentarse.

El Tribunal Constitucional que se crea mediante esta enmienda de la Carta Fundamental no tiene, sin embargo, esa facultad. Tendrá la atribución de pronunciarse al conocer otras materias. Además, será un organismo que nacerá con un pecado original, como ya se ha dicho aquí, pues no dará las necesarias garantías de imparcialidad a todos los ciudadanos. Efectivamente, tal como ya se ha dicho, ese Tribunal se compondrá de cinco ministros, tres de los cuales serán designados por el Primer Mandatario, con acuerdo del Senado, y los otros dos serán elegidos de entre los propios Ministros de la Corte Suprema. No cabe duda alguna de que en estas condiciones, en la forma como se elegirán los miembros del Tribunal, será el Ejecutivo quien tendrá siempre la oportunidad de formar una mayoría a su favor; de manera que el organismo en referencia estará permanentemente dictando sentencias que tiendan a favorecer a aquél, que es de quien dependen y al cual deben su designación.

A nuestro juicio, existe algo mucho más grave. Entre las disposiciones propuestas y que se relacionan con este organismo, figura la facultad que se concede mediante la letra a) del artículo 78 b) de la reforma. Esa letra dice que el Tribunal tendrá, entre otras facultades, la de "resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso". Resulta, entonces, que para el Parlamento, donde reside esencialmente la soberanía popular, habrá un tribunal que será como una especie de ángel guardián de la Constitución Política y que siempre le estará diciendo qué cosas pueden o no pueden aprobarse en una iniciativa legal. En estas condiciones, el Parlamento, que se ha estado despojando de sus facultades y cayendo de rodillas ante el Ejecutivo, también estaría sujeto al tutelaje del Tribunal Constitucional que se desea crear.

Las razones expuestas nos parecen más que suficientes para dar nuestro voto contrario a la reforma propuesta mediante estos artículos. Por eso, yo también voto que no a las disposiciones que crean el Tribunal Constitucional.

—(Aplausos).

El señor FIGUEROA (Secretario).— Resultado de la votación: 111 votos por la afirmativa, 78 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los Senadores señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes, Carmona, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma,

DISCUSIÓN SALA

Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrocck, y los Diputados señores Acuña, Alamos, Alessandri (doña Silvia), Alessandri (don Gustavo), Alvarado, Amunátegui, Araya, Argandoña, Arnello, Avendaño, Aylwin (don Andrés), Barrionuevo, Bulnes, Buzeta, Campos, Cardemil, Carmine, Carrasco, Castilla, Cerda, Concha, De la Fuente, Del Fierro, Frei, Frías, Fuentes, Garcés, García, Giannini, Godoy, Guerra, Huepe, Iglesias, Klein, Koenig, Lacoste, Lavandero, Leighton, Lorca, Lorenzini, Maira, Maturana, Mekis, Mercado, Merino, Monares, Mosquera, Páez, Palza, Pareto, Penna, Pérez, Phillips, Ramírez (don Pedro Felipe), Ramírez (don Gustavo), Recabarren, Retamal, Riesco, Ríos, Rodríguez, Ruiz-Esquide (don Rufo), Ruiz-Esquide (don Mariano), Saavedra, Salinas, Sanhueza, Santibáñez, Scarella, Schleyer, Señoret, Sepúlveda, Sívori, Stark, Tagle, Tapia, Temer, Toledo, Torres, Tudela, Undurraga, Ureta, Valdés, Vargas, Vega, Vergara y Zaldívar.

Votaron -por la negativa los Senadores señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Allende, Baltra, Bossay, Campusa- no, Carrera, Contreras, Corvalán, Cba- dwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva Ulloa, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente, y los Diputados señores Acevedo, Aguilera, Agurto, Allende, Andrade, Atencio, Baltra, Barahona, Basso, Cabello, Cademártori, Cantero, Carvajal, Clavel, Espinoza, Ferreira, Figueroa, Fuentealba (don Clemente), Fuentealba (don Luis), Fuentes, Guastavino, Hurtado, Ibáñez, Insunza, Iribarra, Jaque, Jarpa, Jáuregui, Laemmermann, Lazo, Magalhaes, Marín, Millas, Muñoz, Naudon, Núñez, Olave, Olivares, Ortega, Palestro, Pontigo, Ríos, Riquelme, Robles, Sabat, Salinas, Salvo, Schnake, Sharpe, Silva, Solís, Tavolari, Tejeda y Toro.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Aprobado el artículo 78 a).

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 78 b).

El señor PABLO (Presidente).— Se ha pedido votarlo por letras.

Si le parece a la Sala, se votará en forma económica.

Acordado.

En votación la letra a).

El señor FIGUEROA (Secretario).— Resultado de la votación: 103 votos por la afirmativa, 70 por la negativa.

El señor PABLO (Presidente).—Aprobada la letra a) del artículo 78 b).

¿Habría acuerdo para aprobar con la misma votación anterior las letras b), c), d), e) y f) del artículo 78 b)?

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 78 c).

El señor PABLO (Presidente).— Se ha solicitado votarlo por incisos.

Si le parece a la Sala, se aprobaría con la misma votación anterior.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículos 108 y 109.

El señor PABLO (Presidente).— El Comité Demócrata Cristiano ha pedido votación nominal.

El señor GIANNINI (Diputado). — Retiro la solicitud de votación nominal.

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, los artículos mencionados se votarán en forma económica.

DISCUSIÓN SALA

Acordado.

En votación.

El señor FIGUEROA "(Secretario).— Resultado de la votación: 104 votos por la afirmativa, 70 por la negativa.

El señor PABLO (Presidente).—Aprobados.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 45.

El señor PABLO (Presidente).— El Comité Radical ha pedido votación nominal.

El señor MILLAS (Diputado).— Estamos de acuerdo.

El señor PABLO (Presidente).— Señores parlamentarios, la Mesa había pensado suspender la sesión a las nueve de la noche.

Varios señores PARLAMENTARIOS. — ¡No, señor Presidente!

El señor PABLO (Presidente).— En votación nominal el artículo 45.

— (Durante la votación).

El señor FIGUEROA (Diputado). —. Aunque a los señores parlamentarios del Partido Nacional les duela, es obligación de los representantes del Partido Comunista expresar nuestro criterio como colectividad y como clase.

Como se sabe, no hemos sido elegidos para defender los intereses de las empresas privadas. Hemos venido aquí a defender los intereses de los obreros, de los empleados, de los campesinos, de los intelectuales, de los pequeños comerciantes y pequeños empresarios.

La norma en discusión es rechazada absoluta y totalmente por los parlamentarios del Partido Comunista. No podemos aceptar que se pretenda establecer la exclusividad del Presidente de la República para proponer proyecto de ley en cuarenta y seis tipos de materias que hasta hoy han sido de iniciativa parlamentaria. El Diputado señor Tejeda, cuando se discutió en tercer trámite este proyecto de reforma, leyó una por una todas las facultades que el parlamento pierde con este artículo 45.

En efecto, se pretende entregar a la iniciativa privativa del Jefe del Estado, entre otras, las siguientes materias: fijar los suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos; alterar la división política o administrativa del país; suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; establecer o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; determinar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; estatuir o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social, etcétera, etcétera.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 45, el Congreso Nacional sólo podrá aprobar, rechazar o disminuir, en su caso, las proposiciones del Ejecutivo.

En los últimos años, el Fondo Monetario Internacional ha venido sustentando la teoría de que el factor fundamental del proceso inflacionario en los países de

DISCUSIÓN SALA

América Latina es el reajuste de sueldos y salarios de los trabajadores de los sectores público y privado.

Por otra parte, el Fondo Monetario Internacional ha sostenido que el costo de los sistemas de previsión y de seguridad social es muy alto y que es necesario efectuar una

revisión a fondo en esta materia para bajar los gastos previsionales. Esto quiere decir que, en opinión de los monopolios imperialistas, la política de los Gobiernos de Latinoamérica debe estar dirigida a congelar los sueldos y salarios y a disminuir, constreñir y rebajar las conquistas previsionales de los trabajadores.

Desde 1955 hasta 1969, sólo en dos oportunidades, con excepción de este año, cuando se legisla para 1970, se han establecido los reajustes de los sueldos y salarios de acuerdo con el índice amañado de la Dirección de Estadística y Censos. Es decir, en catorce o quince años, sólo en dos ocasiones los trabajadores del sector público han recibido un reajuste de sus remuneraciones equivalente al índice de alzas. En las otras oportunidades, los reajustes se han rebajado a 60%, 50% ó 40% . Estas rebajas y congelaciones de los sueldos y salarios se han hecho con el pretexto de poner coto al proceso inflacionista.

Se ha dicho que es necesario planificar la economía y que los trabajadores deben desprenderse de una parte de sus reajustes para contribuir al desarrollo económico nacional. Sin embargo, el país es testigo de que desde 1956 los diversos planes antiinflacionistas puestos en práctica no han dado ningún resultado. Con ello, los trabajadores han visto recortados dramática y drásticamente sus ingresos.

Esta política proyectada por el Fondo Monetario Internacional —rechazada reiteradamente por los trabajadores, combatida en las calles y que ha costado la sangre y la vida de numerosos de sus militantes— pretende ahora ser impuesta con rango constitucional, para que sólo el Presidente de la República tenga iniciativa en estas materias.

¿Qué pasaría, de aprobarse esta disposición, si en un año determinado el señor Presidente de la República no decretara el reajuste para los trabajadores del sector público, por no estimarlo conveniente de acuerdo con su política? ¿Qué pasaría si el reajuste fuera del 50% del índice del alza del costo de la vida? Los trabajadores estarían obligados a ir a la lucha, encarando la huelga por sus reivindicaciones, con la agravante de que la huelga debería llevarse a cabo no en contra de los patrones directamente, sino contra el criterio del Presidente de la República, que así habría fijado su opinión respecto de las remuneraciones.

¿Hasta dónde se quiere conducir al país con esta política? ¿Acaso se pretende que los trabajadores transformen cada pequeña huelga reivindicativa en una huelga de enfrentamiento con el Primer Mandatario? ¿Hacia dónde se camina con este tipo de reformas ?

En verdad, lo que se quiere es utilizar todo el mecanismo del Estado para favorecer los intereses de los monopolios nacionales y extranjeros. Se trata

DISCUSIÓN SALA

aquí de usar los mecanismos de la Constitución Política d'el Estado para poner en práctica, sin resistencia activa del pueblo, las instrucciones emanadas del Fondo Monetario Internacional. Desde hace muchos años, se viene insistiendo en esta misma dirección: se han presentado proyectos para rebajar las conquistas previsionales de los trabajadores; se han decretado reajustes inferiores al alza del costo de la vida. Así ocurrió, por ejemplo, el año pasado, cuando por facultad delegada el Gobierno debió haber estudiado el reajuste de las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas. Transcurrió todo el año y tuvo que llegar 1969 y presentarse un nuevo proyecto para encarar la solución del problema de remuneraciones de los Institutos Armados.

¿Qué ocurrió con los trabajadores del sector público? Por decreto, el Presidente de la República, después que la mayoría demócratacristiana y nacional delegó en el Primer Mandatario dicha facultad, cursó el decreto N° 1, en enero, y estableció un reajuste miserable de 20%, en circunstancias de que el índice del costo de la vida había subido en 27,9%.

En el fondo, pues, las disposiciones que estamos discutiendo tienden a golpear frontalmente los bolsillos de los trabajadores de la ciudad y del campo.

Habría que preguntarse qué posibilidad tienen ellos de influir en lo concerniente a la previsión, la seguridad social y las remuneraciones, con un Gobierno reaccionario que está sometido a la presión directa e indirecta de los monopolios nacionales y extranjeros.

La Derecha, confabulada con el Partido Demócrata Cristiano, pretende ahora entregar este tipo de instrumento, con el objeto de que el Gobierno presidencialista pueda golpear directa y frontalmente a los trabajadores y sus intereses.

Por eso, los comunistas nos oponemos terminantemente a la aprobación de este artículo 45 y lo votaremos en contra. Seguramente los señores parlamentarios nacionales, por razones de clase, votarán a favor de él. Asimismo procederán los parlamentarios demócratacristianos, por vacilación o por entreguismo. Sin embargo, los trabajadores tienen los ojos puestos en la discusión de esta reforma. Más temprano, o más tarde, ellos sabrán castigar a quienes no han sido capaces de defender y cautelar sus intereses. Si los caminos se cierran para que los trabajadores puedan defender libre y soberanamente sus derechos, en unión con todas las fuerzas democráticas, ellos serán capaces de encontrar las rutas para constituir un Gobierno realmente popular, en que ellos participen de hecho y no de manera formal, como ahora.

Eso es todo.

—(Aplausos).

El señor AYLWIN (Senador).—No por razones de clase, ni por vacilación, ni por entreguismo, la Democracia Cristiana apoya esta reforma.

En primer lugar, interesa dejar en claro que no se trata de entregar al Presidente de la República la facultad de resolver por sí solo, como un monarca absoluto, con poderes omnímodos, sobre todas estas materias. Se trata exclusivamente de que las leyes que el Congreso Nacional apruebe sobre estos

DISCUSIÓN SALA

problemas tengan origen en la iniciativa presidencial, no en la iniciativa parlamentaria.

¿Cuál es la razón de ser de este mecanismo? Una que expresaré sin ningún ánimo polémico. Al respecto, me extraña profundamente que ella provoque la crítica de los sectores que se guían por una filosofía socialista del Estado. ¿Por qué? Porque dentro de la concepción de un Estado moderno ella es esencial y uniformemente aceptada. Y los que han dado el ejemplo en esta materia han sido precisamente los países socialistas. Me refiero a la necesidad de la planificación económica.

El manejo de la economía, para ser sistemático, para que cualquier plan de desarrollo económico-social o de transformaciones en este campo pueda cumplirse, exige que no haya interferencias derivadas de iniciativas contrapuestas. De allí que todas las revoluciones empiecen por una etapa de concentración de poder y que en los países que hacen revolución sin democracia el Ejecutivo no sólo tenga la iniciativa exclusiva, sino que suprima el Parlamento y reúna la plenitud del poder. Todo el poder reside en un jerarca o en el Comité Central de un partido, que actúa a través de un jefe, o de un binomio o trinomio de representantes o personeros.

No quiero hacer caricaturas; pongo por ejemplo el caso de la Unión Soviética. Resulta que allí la iniciativa no corresponde a los parlamentarios, porque el Soviet Supremo se reúne una vez al año, durante tres o cuatro días, para votar lo que el Comité Central del Partido, a través del Presidium, ha resuelto y le somete.

Como he dicho, no pretendo hacer caricaturas. Sé que se me contestará que, por medio de la organización democrática en las bases del partido —con un sistema que, personalmente, me parece bastante discutible, desde que no admite oposición— se va permitiendo la participación de ellas para generar la voluntad colectiva. Aquí llegamos al problema de la participación.

Uno de los oradores que intervinieron en la mañana —me parece que fue quien durante mucho tiempo ha sido el líder- in- discutido del marxismo chileno— decía que sólo un pueblo organizado, con clara conciencia política, es capaz de avanzar hacia la conquista de los cambios. Es decir, ponía el énfasis en la organización del pueblo. Pues bien, nosotros concordamos con esa tesis.

El señor FIGUEROA (Diputado).—Puras palabras.

El señor AYLWIN (Senador).—Demostraré al señor Diputado que está equivocado, con hechos y no con palabras. Nos parece que en una verdadera democracia el pueblo debe participar integralmente, a través de la organización y en libertad. No creemos que, en lo relativo a tal participación, la célula del partido sea el único conducto para llegar a expresarse, porque esa fórmula excluye a quien no participa de esa opinión y no da oportunidad de intervenir a quien no pertenece al partido.

La señora CAMPUSANO (Senadora). —¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor AYLWIN (Senador) .—Estoy fundando mi voto, Honorable colega.

El señor PABLO (Presidente).—No es posible conceder interrupciones.

DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN (Senador).— A nuestro juicio, la participación del pueblo debe expresarse a través de todas las organizaciones nacionales que corresponden a la realidad de la vida social: las juntas de vecinos, los centros de madres, los clubes deportivos, los sindicatos de trabajadores, las cooperativas, los partidos políticos, etcétera, Queremos que todo ser humano se integre y participe en la sociedad y exprese su opinión. Creemos que hay más democracia cuanto más participa el pueblo a través del cauce normal de estas organizaciones.

Yo digo —en esto tengo la certeza de no poder ser desmentido— que nadie ha hecho más que el Gobierno de la Democracia Cristiana en este país, en un período igual, por organizar al pueblo, por darle la posibilidad de participar metódicamente en la vida nacional a través del sindicato, de las juntas de vecinos, de las cooperativas, etcétera. Por este camino estamos transformando la sociedad. Y no tenemos temor de que se nos diga que carecemos de destino político, porque el pueblo chileno es maduro y entiende que con libertad y por medio de estas organizaciones puede crear las bases para construir un nuevo sistema en nuestro país.

El señor GUASTAVINO (Diputado). —¿Y Recabarren no hizo nada? ¿No cuenta ?

El señor TEJEDA (Diputado).—¿Y la FOCH?

El señor AYLWIN (Senador).—No se me ocurriría sostener que no cuentan ni Recabarren ni ninguno de los grandes luchadores de la causa popular. Creemos que todos cuentan. Pero así como reconozco a la FOCH, a Recabarren, a la antigua Confederación de Trabajadores de Chile y a la Central Unica de Trabajadores un papel en la lucha de la organización del pueblo, tengo derecho a exigirles a ustedes que reconozcan que ninguno de los Gobiernos anteriores, ni aun el del Frente Popular, en el que participaron Sus Señorías, hizo tanto por facilitar al pueblo los mecanismos de organización como lo ha hecho éste. Ahí están los datos del crecimiento de la organización sindical. Ahí están los datos de la realidad campesina en nuestro país. ¿Qué hicieron por crear posibilidades de organización y liberación del campesinado chileno? ¿Qué hicieron en favor del subproletariado urbano, por permitirle organizarse para participar como persona, como sujeto activo, y no como instrumento o como número en una masa, en la solución de sus problemas y en la conducción de la vida nacional? Estos son hechos, y estos hechos los reconocerá la historia de Chile. El pueblo chileno lo sabe y también lo saben ustedes, señores parlamentarios de la Izquierda marxista chilena.

Deseo terminar con una última consideración. Yo pregunto, ¿cómo se desea que participe el pueblo en la generación de la ley? ¿Estiman los revolucionarios, los que pretenden crear un nuevo sistema político y social en Chile, que la forma más adecuada de participación del pueblo en esta materia es actuar en los pasillos de las Cámaras consiguiendo mayorías ocasionales para sacar la "indicacioncita" o "meter un gol" mediante una iniciativa parlamentaria reñida con los programas de Gobierno destinados, precisamente, a la transformación económico - social? Evidentemente, este mecanismo no es el adecuado. No creemos que sea una participa- cón auténtica, eficaz o democrática, la que se traduce en la iniciativa parlamentaria que crea el caos legislativo, la maraña de la legislación previsional que existe

DISCUSIÓN SALA

en Chile y defiende privilegios de unos gremios u otros, que se hacen la guerra entre sí y que rivalizan por sacar más ventajas que, en definitiva, van en desmedro de todo plan orgánico justo y efectivo, de toda reforma integral de la previsión social en Chile.

Todos estamos de acuerdo en que es indispensable solucionar estos problemas. Todos estamos de acuerdo —debemos estarlo, después de ver el hecho— en que ello no se logra por esta interferencia de la acción de los pequeños grupos que cuentan con capillas parlamentarias y por esta demagogia que se desarrolla entre nosotros, sobre todo en vísperas de elecciones, por tratar de ofrecer más, de conquistar las simpatías de este grupo o de ese otro, en una rivalidad que no acaba nunca.

Estimamos que es otro el camino. Opinamos que se requiere una planificación de la economía bajo la dirección del Jefe del Estado, que es quien debe responder de la marcha económica del país y respecto del cual la opinión publica dará su juicio al término de su período. Pero para que ese juicio sea certero, es necesario dejarlo gobernar; que no se interfieran sus planes con medidas contraproducentes que le impidan cumplirlos; que no se lo juzgue por un supuesto fracaso, que no es suyo, sino de quienes torpedean el cumplimiento de sus propósitos. De eso se trata. Para evitar que eso siga sucediendo y para encauzar la verdadera participación del pueblo en el manejo económico y social, nosotros patrocinarnos estas reformas y seguiremos patrocinando otras.

Sentimos no haber contado con los votos suficientes para lograr el establecimiento del Consejo Económico y Social, organismo sugerido por la CUT y que en el Congreso ni siquiera tuvo el apoyo de quienes se dicen campeones de la Central Unica de Trabajadores. El Consejo Económico y Social habría permitido encauzar la participación del pueblo, organizado a través de los distintos centros, en el manejo y en la dirección de la economía.

Pensamos que todavía hay mucho por hacer y seguiremos adelante con otras reformas. Volveremos al proyecto primitivo para intentar hacerlo realidad antes del término del Gobierno del Presidente Frei.

Debo destacar que durante este período, cuando vimos que no era posible obtener votos suficientes para aprobar tal proyecto, que planteamos tan pronto llegamos al Gobierno, estuvimos dispuestos a impulsar estas reformas, que hoy cría serán aprobadas no para servir intereses de clase, ni para hacer el juego a otros. sino para servir el interés del país. La mejor prueba de ello es que el Presidente de la República, para demostrar que no buscaba poderes para sí —porque desde las bancas de la Derecha y de la extrema Izquierda, cuando planteamos la primera reforma constitucional, se afirmó que el Jefe del Estado quería poderes para él, para convertirse en dictador—, propuso que estas enmiendas constitucionales empezaran a regir una vez terminado su período presidencial. Este hecho nos da autoridad moral y demuestra la limpieza, la claridad de nuestra ejecutoria, la consecuencia de principios y la lealtad para con una idea que inspiran al Gobierno de la Democracia Cristiana y a la Democracia Cristiana misma en el despacho de estas reformas.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

—(Aplausos).

El señor IBAÑEZ (Senador).—Señor Presidente, voy a fundar mi voto.

El señor PABLO (Presidente).—Dispone de cinco minutos Su Señoría.

El señor IBAÑEZ (Senador).—Señor Presidente, señores Senadores y Diputados, permítaseme ante todo sacar de un error al Diputado señor Figueroa. El cree que nos duelen sus palabras. La verdad es que nos tienen sin cuidado. Tal vez a él le duela confrontarse con su propia realidad.

El señor Diputado explicó que él y su partido representaban una clase social, y dijo que esa clase estaba formada por empleados, campesinos y pequeños empresarios. Toca la mala suerte para el señor Figueroa de que esos sectores están representados, en el Congreso, por nosotros; que votan por nosotros; que son los que dan fuerza al Partido Nacional. Y no representamos sólo a esos sectores, sino a otros muchos más.

— (Rims).

Permítaseme recordar a los señores Parlamentarios que demuestran tanta hilaridad, que el Partido Nacional sacó una votación bastante superior a la de Sus Señorías, lo que está demostrando que representamos una fuerza considerablemente mayor que la de los partidos que vienen aquí a jactarse de ser los representantes del pueblo.

Nosotros representamos, precisamente, los anhelos profundos del pueblo, que son tergiversados por esas oligarquías políticas que ven en la disposición que estamos votando el término de su negocio político, el término del sistema de proteger los intereses de pequeños grupos de asalariados del país en contra de los intereses de los grandes grupos de chilenos. Ellos ven que esta disposición ha de poner fin a ese abuso político, cometido durante largo tiempo, y por ello se oponen a un precepto que habrá de venir a limpiar el régimen democrático chileno.

Hay que poner término a estas actividades que tanto han dañado a los grandes sectores asalariados de nuestra patria, a las de los señores Parlamentarios que aquí tratan de interrumpirme con su bullicio y a quienes pido el servicio de tener un poco menos de precipitación en sus actitudes; que recuerden, en fin, que todavía estamos en Chile y no en Checoslovaquia.

Quiero decir a los que se oponen a estas reformas constitucionales, que nosotros las auspiciamos, las respaldamos y las votaremos favorablemente, porque representan auténticos anhelos del pueblo trabajador, de los hombres modestos, que quieren ante todo orden, trabajo e independencia, y que rechazan la servidumbre política a la que quieren someterlos los partidos totalitarios representados por Sus Señorías.

i El pueblo chileno no acepta regímenes de esa naturaleza! El pueblo chileno no acepta una pseudo-constitución como la de Cuba, con el trabajo esclavo, así sea para tratar de producir 10 millones de toneladas de azúcar. Tampoco acepta una constitución como la soviética.

Permítame el Senador señor Aylwin que lo rectifique en lo que acaba de decir. Su Señoría sostuvo que los parlamentarios del Soviet Supremo concurrían dos días al año a sesiones. En efecto, es así, aunque les parezca extraño a los nuevos defensores del parlamentarismo, a esos neoparlamentaristas que han

DISCUSIÓN SALA

aparecido en Chile. Pero en lo que quiero rectificar al Honorable señor Aylwin es en lo siguiente: el señor Senador dijo que los parlamentarios de la Unión Soviética iban durante dos días a aprobar las proposiciones del Presidium de su país. No es así, y excúseme el Honorable señor Aylwin. Los parlamentarios de la Unión Soviética van a aprenderse de memoria, en cuarenta y ocho horas, los discursos que les prepare el Presidium y que ellos tienen la obligación de difundir, cada uno en su respectiva circunscripción. Esa es la labor de los parlamentarios; ese es el verdadero sistema parlamentario de los comunistas, que ha sido defendido tan brillantemente por el Honorable señor Teitelboim.

Por último, quiero decir que lo más sorprendente de todo es que el Diputado comunista señor Figueroa se presente aquí transformado en campeón de los reajustes. Quiero precisar que en la Unión Soviética no hay ningún sindicato. Y emplazo al Diputado señor Figueroa a que me diga si allí hay alguna central obrera, si existe algún sindicato donde se haya presentado alguna vez un pliego de peticiones. ¡Jamás! Porque el que hubiese tenido la osadía de hacerlo, se encontraría purgando sus culpas en Siberia.

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor IBAÑEZ (Senador).— Señor Presidente, pongo término a mis palabras diciendo que votamos esta disposición afirmativamente, sobre todo porque ella tiende a sanear la política chilena, porque permitirá concluir con la acción nefasta de las oligarquías políticas.

Hay un punto, sin embargo, en el que estoy de acuerdo con el Diputado señor Figueroa,...

El señor PABLO (Presidente).—Cómo vota Su Señoría?

El señor IBAÑEZ (Senador).—...y es que el pueblo castigará a los que no le sirven. Que lo recuerden los comunistas cuando se arrastren derrotados y aplastados por el pueblo de Chile el próximo 4 de septiembre.

Voto a favor de esta disposición.

— (aplausos).

El señor SULE, senador).—. Señor Presidente, señores Parlamentarios, mi partido planteó claramente su posición en el debate general y particular del proyecto. Pero ante la forma concreta y muchas veces distorsionada en que quienes no comparten nuestro punto de vista han fundado su voto, nos vemos en la necesidad de enfatizar algunos de nuestros conceptos.

Las reformas que hemos votado y estamos votando —muy especialmente la que se refiere al artículo 45— tienden en lo fundamental al fortalecimiento del Poder Ejecutivo. Este propósito es similar a lo ocurrido en la mayoría de los sistemas constitucionales de América Latina, en particular en aquellos países con gobiernos militares que se han dado Constituciones en las que se elimina prácticamente todo sistema de representación popular.

Esto obedece a la presión de los sectores que manejan el gran capital; a que ahora, en la nueva forma de capitalismo de América Latina, aparecen los capitales criollos y los extranjeros asociados en la explotación monopolista.

Es, teórica y prácticamente, cierta la existencia de una tendencia hacia el robustecimiento del Poder Ejecutivo, que, destinada a racionalizar el uso del poder político, procura centralizar las facultades decisorias de mayor

DISCUSIÓN SALA

importancia en el orden económico y social. Ello se hizo tanto y más evidente cuanto mayor fue la presión de los sectores laborales que, organizadamente, reclamaron reivindicaciones esenciales. Pero dentro de esta tendencia debemos distinguir dos enfoques muy diferentes: el primero, aplicado en aquellos países donde existe real correspondencia entre el estrato gobernante y el pueblo organizado, en donde el centralismo político y la organización económico-social deben naturalmente ceder en beneficio de la colectividad; y la otra faceta, constituida por la implantación del principio, no tanto para ordenar y hacer progresar la economía nacional en lo social, sino, por lo contrario, para controlar las nuevas fuerzas, aun bajo

regímenes policiales, a fin de evitar la sustitución del statu quo económico, impidiendo que los sectores económicamente dominantes pierdan el control del proceso político y social de un país. Y aquí está el negocio político, no donde lo planteaba el Honorable señor Ibáñez. Esto aparte, deben reconocer los señores parlamentarios que, en materia de vigorización del Ejecutivo, América Latina no recibe lecciones, sino que, al contrario, puede darlas, aunque sea de triste y mala manera. La historia sangrienta de tantos y tantos Gobiernos latinoamericanos es la de los Ejecutivos fuertes, que, amparados por el imperialismo, lo amparan a su vez en el ámbito nacional, con claro detrimento de las posibilidades de desarrollo y progreso de nuestros pueblos.

Nada nuevo plantea esta reforma cuando, jibarizando al Congreso, se pretende erigir frente a él a un Presidente de la República,, por cuyos poderes ya había sido calificado, con la Constitución existente, de verdadero César. Así lo califican tratadistas nacionales e internacionales; entre los chilenos, el destacado profesor don Alejandro Silva Bascuñán.

Curiosamente, la antigua Reacción y la nueva, de este país, se han puesto de acuerdo para imponer una reforma sin contenido social. Olvidando su pretendida prosapia popular, el partido de Gobierno se conforma con estructurar un Estado en que la suma del Poder corresponderá a un solo hombre, al que no se fija limitación alguna que asegure que, en su Gobierno, la planificación, la acción legislativa ceda en beneficio de las clases trabajadoras y corresponda los reales y legítimos intereses nacionales.

Curiosamente también, la vigorización consiste, no en dotar al Presidente de la República de nuevas atribuciones, sino en entregarle las que legítimamente corresponden al Congreso. Olvidándose de que es el Congreso el órgano político más ampliamente representativo, se pretende que la difícil representación general de una sociedad pluralista y conflictiva estará mucho mejor interpretada por la voluntad y los deseos de un solo hombre. En el fondo, no es que se busque como algo esencial vigorizar el Poder Ejecutivo para realizar una eficiente y provechosa planificación; lo esencial de esta reforma, en este punto, es aniquilar al Congreso Nacional, porque hoy no representa a los sectores que detentan el poder económico en el país, porque hoy la mayoría del Congreso está empezando a representar al pueblo, al verdadero pueblo. E incuestionablemente, esto no puede ser grato, ni a la Reacción nacional, ni al imperialismo extranjero. La historia nos enseña que cuando la minoría dirigente pierde el control de un órgano de poder estatal,

DISCUSIÓN SALA

éste será el órgano que recibirá las críticas más agudas, no porque funcione mal, sino porque es un peligro para sus intereses, una amenaza para sus privilegios y para el mantenimiento de un orden injusto.

Esa víctima propiciatoria, el Congreso Nacional, ¿es realmente responsable del colapso económico y de los problemas sociales de extrema gravedad que hemos vivido últimamente? ¿Es responsable, acaso, el Parlamento de la huelga del Poder Judicial, del quebrantamiento de la disciplina militar? ¿Es responsable de la inflación? ¿Lo es de la cesantía? ¿Es responsable del aumento de los gastos públicos en ciento por ciento, en moneda de valor constante?

Desde el año 1943, el Ejecutivo tiene el control de los gastos públicos constituidos por sueldos y salarios de los empleados de ese sector, y de la creación de nuevos servicios y aumentos de plantas. Sin embargo, podemos comprobar que en el Gobierno del señor Frei, los gastos por concepto de sueldos y salarios del sector público han aumentado en 95%, en moneda constante, sin que esto haya significado mejoramiento de su nivel de vida, pues ese mayor gasto corresponde a la contratación de 45 mil nuevos empleados, llámense asesores, activistas, promotores, etcétera, de lo cual no tiene responsabilidad alguna el Congreso Nacional.

Once veces a lo menos el Congreso ha delegado amplias facultades legislativas en el Jefe del Estado, aparte muchas otras delegaciones parciales. Recordemos las amplias otorgadas a los Presidentes Ibáñez y Alessandri. Contando con todo ese poder, el Ejecutivo ha sido incapaz, once veces o más, de mejorar las condiciones económicas del país y de dar satisfacción a las grandes mayorías nacionales. Se demuestra con esto que la falla no está en la organización institucional de Chile, sino en los verdaderos y a veces secretos propósitos de quienes gobiernan, en la incapacidad para superar el fracasado sistema capitalista y en el temor de producir reales cambios de estructuras.

No negamos —en ello somos consecuentes con nuestra historia, doctrina y principios— la necesidad y urgencia de dotar al Gobierno de facultades que le permitan realizar en forma planificada el desarrollo del país. Pero, cuando hablamos de Gobierno, lo entendemos en la acepción más amplia de la palabra: comprensiva no sólo del Poder Ejecutivo, sino de los demás órganos y, sobre todo, del mismo pueblo organizado.

La pasión ha cegado nuevamente al partido único de Gobierno, impidiéndole ver que está montando una estructura política que se aleja de la democracia y favorece la implantación de un régimen que, sin control ni fiscalización, sin posibilidad de ser criticado en forma efectiva, será instrumento de los grupos empresariales nacionales y foráneos.

Todavía más: como esta Administración lo ha demostrado, es posible que el intento de planificación aborte en una suerte de ejercicio intelectual de tecnócratas bien remunerados, que consideran cumplida su misión con el montaje de un aparato administrativo que absorbe la mayor parte del presupuesto nacional en gastos de operación y que es incapaz de realizar prácticamente los planes elaborados.

Abogamos por una planificación para la democracia integral, que se inspire en las necesidades y anhelos del pueblo auténtico; una planificación efectuada

DISCUSIÓN SALA

por órganos en que ese pueblo esté verdaderamente representado y que haga reales los derechos del pueblo, para que puedan concretarse en una acción o en el goce de un beneficio.

¿De qué sirve al obrero, si ello no se produce, que se le garantice el derecho de propiedad, o al analfabeto, el de opinión?

La Democracia Cristiana quiere, en vez de planificación democrática, que un solo hombre, por el hecho de su elección como Presidente de la República, reciba una suerte de gracia y sea capaz de pensar y querer por todos, de ser justo y no equivocarse. En la realidad, esa persona no existe. Y ese hombre no gobernará solo; no lo hará con el Parlamento, pero sí con un grupo cuyo poder burocrático no emanará del pueblo, que no se sentirá responsable ante éste; por un grupo anónimo que, ofuscado por la necesidad de adular y presionado fácilmente por los grandes intereses, perderá sin duda la meta de gobernar por el pueblo y para el pueblo.

Como consecuencia de lo que he expuesto, aprobadas las reformas, sobre todo esta última, debe concluirse que el pueblo carecerá de toda expresión en el manejo de los asuntos políticos y en las soluciones económicas y sociales que puedan adoptarse. Me refiero, obviamente, a las modificaciones de más entidad, ya que las otras no tienen mayor significación en las transformaciones que se pretenden.

Es útil destacar, en general, la ausencia de toda disposición o enmienda con sentido social que establezca, con jerarquía constitucional, los derechos sociales de los trabajadores.

A propósito de lo que decía el Honorable señor Aylwin, si aquéllas vienen, cuenten con nosotros, con el Parlamento chileno, que desea legislar sobre los derechos sociales,

para el bienestar de las grandes mayorías necesitadas del país.

Un partido como el Demócrata Cristiano, que se pretende representativo del pueblo, debió dar la mayor importancia a esos derechos, que, como el de huelga, al empleo, a la seguridad social, a un salario justo, a la protección de la familia, a la educación, se encuentran permanentemente amenazados por los intereses reaccionarios.

Estas enmiendas que hoy votamos tienen como único alcance impedir que se hagan realidad esos derechos del pueblo y mantener el sistema de injusticia social en que vivimos.

Por eso, el Partido Radical vota en contra de ellas.

—(Aplausos).

El señor CHADWICK.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— Su Señoría dispone de cuatro minutos.

El señor CHADWICK (Senador).—En el escaso tiempo que me resta, debo hacerme cargo de los fundamentos con que el Partido Demócrata Cristiano y la Derecha, conjuntamente, han votado a favor de la reforma del artículo 45 de la Constitución Política del Estado.

El Honorable señor Aylwin nos dijo que por estas modificaciones no se hace otra cosa que limitar la iniciativa, entregándosela al Presidente de la República, y que el Congreso quedará en libertad de resolver. O sea, ha

DISCUSIÓN SALA

olvidado el inciso segundo del artículo 45 que, en términos perentorios, niega al Parlamento la facultad de aumentar cualquier sueldo mínimo señalado por el Primer Mandatario; niega la facultad de aumentar cualquier reajuste que, por consecuencia de la desvalorización de la moneda, es imperioso conceder a favor de los trabajadores.

El señor Senador de la Democracia Cristiana ha dicho más: que todas las limitaciones que se imponen al Congreso estarían compensadas con el desarrollo de las organizaciones populares que serían obra de este Gobierno. Quiero señalar, ante todo, que la organización fundamental de los asalariados son los sindicatos, en contra de los cuales este Gobierno demócratacristiano se empeñó en una guerra a muerte, procurando dividirlos. Llegó a hacer la masacre de El Salvador para imponer su política en contra de las organizaciones de los trabajadores.

En cuanto a las juntas de vecinos, que se retardaron por más de un año por la demora en dictar el reglamento respectivo, nosotros las apreciamos, pero sabemos muy bien que esas instituciones carecen de verdadero poder de decisión política. Y lo mismo se puede decir de los clubes deportivos y de las cooperativas

Al pueblo no se le puede engañar. Es efectivo que los trabajadores han conseguido algunos progresos en sus organizaciones ; pero esto no tienen que agradecerse a la actual Administración, sino a la labor infatigable de sus propios integrantes, apoyados por los partidos populares, que han estado siempre al lado de esas organizaciones.

Me parece absolutamente indispensable decir que la Democracia Cristiana, en este artículo, llega a una coincidencia total con la Derecha, hasta en la forma de justificarlo. Ellos se solazan en recordar todos aquellos pequeños excesos de la legislación del Congreso, pero mantienen en el olvido más completo todos los abusos que, bajo la responsabilidad del Presidente de la República, se han permitido cometer a las grandes empresas. ¿Qué dice el Honorable señor Aylwin, representante de la Derecha demócratacristiana, de las concesiones dadas en el Estatuto del Inversionista? ¿Qué dice de los privilegios de los exportadores de los minerales de hierro? ¿Qué dice de los convenios del cobre? Finalmente, debo decir que esa colectividad mantiene una política de constante provocación derechista, que es una de las características de todo partido de Gobierno en este sistema.

— (Aplausos).

El señor FIGUEROA (Secretario).— Resultado de la votación: 112 votos por la afirmativa, 77 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los Senadores señores Aylwin, Ballesteros, Bulnes, Carmona, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gormaz, Hamilton, Ibáñez, Irueta, Isla, Lorca, Musalem, Noemi, Ochagavía, Olguín, Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Valenzuela y Von Mühlenbrock, y los Diputados señores Acuña, Alamos, Alessandri (doña Silvia), Alessandri (don Gustavo), Alvarado, Amunátegui, Araya, Argandoña, Amello, Avendaño, Aylwin, Barrionuevo, Bulnes, Buzeta, Campos, Cardemil, Carmine, Carrasco, Castilla, Cerda,

DISCUSIÓN SALA

Concha, De la Fuente, Del Fierro, Frei, Frías, Fuentes, Garcés, García, Giannini, Godoy, Guerra, Huepe, Iglesias, Klein, Koenig, Lacoste, Lavandero, Leighton, Lorca, Maira, Maturana, Mekis, Mercado, Merino, Monares, Monckeberg, Mosquera, Páez, Palza, Pareto, Penna, Pérez, Philllips, Ramírez (don Pedro Felipe), Ramírez (don Gustavo), Recabarren, Retamal, ' Riesco, Ríos (don Mario), Rodríguez, Ruiz-Esquide (don Rufo), Ruiz-Esquide (don Mariano), Saavedra, Salinas, Sanhueza, Santibáñez, Scarella, Schleyer, Señoret, Sepúlveda, Sívori, Stark, Tagle, Tapia, Temer, Toledo, Torres, Tudela, Undurraga, Ureta, Urra, Valdés, Vargas, Vega, Vergara y Zaldívar.

Votaron por la negativa los Senadores señores Acuña, Aguirre Doolan, Altamirano, Allende, Baítra, Bossay, Campusano, Carrera, Contreras, Corvalán, Chadwick, Gumucio, Jerez, Juliet, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Rodríguez, Silva, Sule, Tarud, Teitelboim y Valente, y los Diputados señores Acevedo, Aguilera, Agurto, Allende, Andrade, Atencio, Baltra, Barahona, Basso, Cabello, Cademártori, Cantero, Carvajal, Clavel, Espinoza, Eerreira, Figueroa, Fuentealba (don Clemente), Fuentealba (don Luis), Fuentes, Guastavino, Hurtado, Ibáñez, Insunza, Irribarra, Jaque, Jarpa, Laemmermann, Lazo, Magalhaes, Marín, Millas, Morales, Muñoz, Naudon, Olave, Olivares, Ortega, Palestro, Pontigo, Ríos (don Héctor), Riquelme, Robles, Sabat, Salinas (don Edmundo), Salvo, Schnake, Sharpe, Silva, Solís, Tavolari, Tejeda y Toro.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 7º.

El señor PABLO (Presidente).— Ha pedido la palabra para fundar su voto el Honorable señor Maira.

El señor MAIRA (Diputado).— Señor Presidente, señores parlamentarios, deploro tener que ocupar la tribuna de este Congreso Pleno después de varias horas de un debate intenso. Sin embargo, creo que la significación e importancia de la materia que en este instante votamos, exige de nuestra parte una fundamentación y un testimonio.

Para mí, es motivo de orgullo poder hablar esta noche, al votar este artículo, en representación de la juventud democratacristiana, de sus parlamentarios, de sus dirigentes, y expresar que con nuestros votos, en este momento, estamos contribuyendo al cumplimiento de un compromiso planteado por nosotros: entregar el derecho a sufragio a todos los chilenos, de cualquier condición, mayores de 18 años de edad, sepan o no sepan leer y escribir. Este compromiso no fue fruto de un capricho o de una imposición, sino de una convicción muy profunda: de que estamos viviendo en una hora del desarrollo político de nuestra patria que marca la muerte de una era y el comienzo de otra; de que, como piensa el profesor brasileño Cándido Méndez Almeyda, uno de los riesgos fundamentales del desarrollo político del proceso latinoamericano dé esta hora es la emergencia, la aparición de nuevas fuerzas sociales que hace 10 ó 15 años no existían o estaban en un pie muy débil de organización, pero que hoy ascienden, emergen, se proyectan hacia adelante cada día con más vigor. Esas nuevas fuerzas son los trabajadores urbanos, el proletariado industrial, el proletariado campesino, que adquiere cada día mayor grado de conciencia; el proletariado marginal de las poblaciones, que son cinturones de miseria que rodean nuestras grandes ciudades; son, finalmente,

DISCUSIÓN SALA

la juventud, que, como una fuerza social, como una capa profunda de nuestras naciones, aparece, se expresa con fuerza, con vigor, con una expresión plural. Hoy día, estos sectores sociales no se contentan con estar presentes en el escenario político de nuestros países. Aspiran, además, a una participación efectiva en la conducción del proceso político, económico y social, y en la tarea del desarrollo. Saben que ha quedado atrás aquel momento del desarrollo político de nuestras naciones en que el rasgo predominante era la oligarquía o el caudillismo. Saben que ha quedado atrás aquella etapa del desarrollo político en que la expresión de los trabajadores y del pueblo era aún incoherente y sólo se hacía bajo la forma de grupos de presión. Saben que de hoy en adelante el desafío planteado por los partidos políticos, modernos o tradicionales, es convertirse en centro coordinador de las fuerzas sociales más activas de nuestra patria o perder su significación hasta desaparecer.

Y nosotros recogimos ese desafío. Los cristianos de vanguardia lo sentimos como nuestro, acicatea nuestra conducta y es un incentivo para la lucha, una esperanza. Sabemos que la historia no es una marcha rectilínea hacia adelante; pero, al mismo tiempo, nos alienta la esperanza de saber que es un conjunto orgánico, coherente, de avance y retroceso, que da pasos hacia atrás y hacia adelante; pero que, en definitiva, llega en la línea del progreso y del avance humano.

Por eso, no deja de causarnos asombro el estupor de algunos o las molestias de otros que quieren convencernos de que es algo desgraciado que el país viva un poco en el caos y en la tensión que la expresión de estas fuerzas nuevas crea. A nosotros esto no nos asusta; por lo contrario, nos alegra. Creemos que es el símbolo del nacimiento de una nueva época; que marca en nuestra patria la posibilidad de plasmar un nuevo momento histórico, con participación plena de estos sectores sociales que aparecen y buscan expresión. Sabemos que incluso ha sido así en la historia de Chile-y que han sido épocas sombrías, grises, otoñales, como las del parlamentarismo en cualquiera de sus Gobiernos, las que muy poco han aportarlo al desarrollo político de Chile; que, en cambio, es en la tensión, en el bullicio de un Balmaceda. planteando la lucha nacionalista de la recuperación de las riquezas básicas o en la expresión de un Aguirre Cerda, que en 1938 planteó la expresión de la clase media y de ciertos sectores sociales con el Frente Popular, en que se ha gestado la más profunda y verdadera conquista para nuestro pueblo.

Por eso, saludamos como algo positivo la iniciativa que esta noche discutimos. Creemos que ella pone el dedo en la llaga de nuestro progreso político.

Se habla mucho de la crisis política que vive Chile. De ello no tenemos duda alguna. Pero se nos aparece, fundamentalmente, como una crisis de representatividad; como un proceso en que existe descontento e inquietud, principalmente porque nuestro pueblo sólo participa de manera muy pasiva y muy periódica en la conducción de los asuntos públicos. Como alguien ha dicho, la participación democrática en Chile no es otra cosa que la elección, que es una fotografía instantánea de lo que pasa en un momento determinado en nuestra patria; pero que no recoge el dinamismo, el cambio de opiniones ni el avance que estas mismas fuerzas o sectores van dando a la vuelta de poco

DISCUSIÓN SALA

tiempo. Aspiramos a un proceso mucho más dinámico; a un proceso político que avance en Chile y en el cual, realmente, los mandantes manden y los mandatarios puedan cumplir imperativamente el mandato que los electores les han entregado.

Por eso, estamos seguros de que esta disposición es, quizás, una de las más importantes entre las que estamos aprobando hoy día. Ella nos permite, particularmente a nosotros los demócratacristianos, manifestar con orgullo y alegría que, del mismo modo que en 1964 eran dos millones setecientos mil chilenos los que decidían en las urnas la suerte del país, cuando nuestro mandato termine, cuando nuestra primera parte de la experiencia que iniciamos concluya, en 1970, serán cuatro millones doscientos mil chilenos los que generarán al Presidente de la República, a los Senadores, a los Diputados y a las más altas autoridades de los Poderes Públicos del país.

A contar de mañana, tras cada Diputado, tras cada Senador, tras cada Jefe del Estado habrá más representatividad, más suma de voluntades, más consenso público, y ello contribuirá, sin duda, mejor que muchos discursos, a perfeccionar las estructuras y el proceso político chileno.

Nos sentimos satisfechos con esta disposición. Creemos que ella tiene una profunda justificación política y social. Hoy día entregamos el derecho a sufragio a los analfabetos, que ascienden a más de seiscientos mil chilenos, quienes mañana votarán en las elecciones generales de parlamentarios o de Presidente de la República. Lo entregamos, en alguna medida, como un símbolo para que en lo futuro se recuerde que el Gobierno que dio escuelas a todos los niños de Chile, lo que per-, mitirá que no haya en el país analfabetos que provengan de la población infantil, es capaz, al mismo tiempo, de reconocer el derecho a vivir, a progresar y a expresarse en su patria a aquellos chilenos que antaño, por obra u omisión de otros, no tuvieron escuelas, y a los cuales se ha mantenido privados del acceso a la ciudadanía activa del país.

Entregamos sufragio a los mayores de 18 años de edad. Hay algunos que se escurren en el temor; hay otros que guardan silencio frente a esta iniciativa. Nosotros, categórica, clara y tajantemente nos pronunciamos a su favor. Si hay riesgos que provengan de esta incorporación, los afrontaremos; si hay problemas iniciales que ello traiga, no nos cabe duda de que serán transitorios, porque en definitiva la democracia se enriquece más, se defiende mejor, se perfecciona más, se hace más viva y más efectiva cuanto más ancha es la base de generación del poder político del país.

Queremos deplorar, sí —nos dirigimos en particular al señor Ministro de Justicia—, un vacío técnico que presenta esta disposición y que creemos debe ser corregido por la vía del veto. En efecto, la norma que estamos aprobando esta noche sólo tendrá efecto en cuanto a los Registros Electorales permanentes de Presidente de la República, Diputados y Senadores. Pero como nuestra Constitución Política dispone en su artículo 104 que habrá registros particulares en cada comuna para inscribirse en las elecciones de regidores, y el mismo precepto estipula también que se exigirá, para inscribirse en ellos, haber cumplido 21 años de edad y saber leer y escribir, al aprobar en esta forma la disposición que nos ocupa, caemos en la incongruencia de dar

DISCUSIÓN SALA

derecho a voto en las elecciones presidenciales y parlamentarias a los mayores de 18 años, sepan o no sepan leer y escribir, y, en cambio, mantenemos el antiguo precepto para las elecciones de regidores. Este defecto ha sido destacado por profesores de Derecho Constitucional de nuestras facultades. En particular, quiero dejar testimonio de que me fue sugerida por el ex funcionario del Congreso Nacional y profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Carlos Andrade.

—(Aplausos).

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobarán por unanimidad las enmiendas al artículo 7º.

Aprobadas.

Si le parece al Congreso Pleno, en igual forma se aprobarán las modificaciones a los artículos 110 y 55, y el artículo 2º del proyecto.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se aprobará la supresión del inciso segundo del número 14 del artículo 10.

El señor LUENGO (Senador).—Queremos votarlo.

El señor PABLO (Presidente).—La votación se tomará por el sistema de parlamentarios sentados y de pie.

—Se aprueba la supresión, (90 votos por la afirmativa, y 50 por la negativa).

El señor PABLO (Presidente).—Se ha pedido votar por incisos las enmiendas al artículo 27.

Si le parece a la Sala, se aprobarán las referentes al primer inciso.

Acordado.

Las modificaciones al inciso segundo se podrían aprobar con la misma votación anterior, de 90 contra 50.

El señor MILLAS (Diputado).—Que se vote.

—Se aprueba el inciso segundo (95 votos por la afirmativa y 48 por la negativa) .

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece al Congreso Pleno, los artículos transitorios se aprobarán en una sola votación.

Aprobados.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor PABLO (Presidente). La Mesa se permite hacer indicación para publicar "in extenso" el debate de la sesión de hoy.

El señor LAVANDERO (Diputado). Me opongo.

El señor RODRIGUEZ (Diputado). Sale muy caro.

El señor PABLO (Presidente).-La votación se tomará por el sistema de parlamentarios sentados y de pie.

-Se aprueba la indicación.

El señor PABLO (Presidente).-Se levanta la sesión.

-Se levantó a las 22.17.

Dr. Raúl Valenzuela García, Jefe de la Redacción del Senado.

DISCUSIÓN SALA

**ANEXOS.
DOCUMENTO:****1****PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.**

"Artículo 1º-Introdúcense en la Constitución Política del Estado, las siguientes modificaciones:

Artículo 7º.

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 7º-Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

La ley regulará el régimen de las inscripciones electorales, la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio y la forma en que se emitirá este último, como asimismo el sistema conforme al cual se realizarán los procesos electorarios."

Artículo 10.

Suprímese el inciso segundo del N° 14.

Artículo 27

Intercálase en el inciso primero, a continuación de la frase "ciudadano con derecho a sufragio", la siguiente: saber leer y escribir".

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Además, al momento de su elección, los Diputados deben tener 21 años cumplidos, y los Senadores, 35."

Artículo 39.

Redáctase la frase final de la letra b) de la atribución 1ª, que comienza con las palabras "Durante ese tiempo", en la siguiente forma y como inciso segundo de esta letra:

"Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

Agréganse a la mencionada letra b) de la atribución 1ª, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:"Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican."

Artículo 43.

Agréganse en la atribución 2ª, a continuación de las palabras "territorio nacional", las siguientes: "por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato".

Artículo 44.

Redáctase su N° 3º, en la siguiente forma:

"3º-Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;"

DISCUSIÓN SALA

Sustitúyese en el N° 79, el punto y coma (;) escrito a continuación de la palabra "país" por la conjunción "y", precedida de una coma (,), y suprimense la frase "y establecer aduanas" y la coma (,) que la antecede.

Suprimense en el N° 8º, las palabras "peso, ley,".

Intercálase en el N° 9º, a continuación de las palabras "las fuerzas de", lo siguiente: "aire,".

Refúndense los N°s 10º y 11º en el siguiente, signado con el N° 10:

"10º-Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;".

Sustitúyense los guarismos "12º" y "13º" por "11º" y "12º", respectivamente.

Sustitúyense el guarismo "14º" por "13º", y la expresión ", y", escrita al final de aquél, por un punto y coma (;).

Sustitúyense el guarismo "15º" por "14º" y el punto final de aquel número por ", y".

Agrégase como N° 15º, el siguiente, nuevo:

"15º-Autorizar al Presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades; sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales del sector público; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico y financiero y de las que señalan los N°s 1º, 2º, 3º, 8º y 9º del presente artículo.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones, ni el plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República.

La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley."

Artículo 45.

Reemplázase en el inciso primero la palabra "principio" por el vocablo "origen".

Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos;

DISCUSIÓN SALA

para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquier clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan.

El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior."

Reemplázase en los incisos cuarto y quinto la palabra "principio" por "origen". Artículo 46.

Sustituyese por el siguiente:

"Artículo 46.-El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá pronunciarse dentro de treinta días si se trata del primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.

No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia."

Artículo 48.

Agrégase, como inciso primero, el siguiente, nuevo:

"Artículo 48.-Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

Artículo 51.

Agréganse los siguientes incisos, nuevos:

"Los Reglamentos de las Cámaras podrán establecer que se constituyan también Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

Asimismo, podrán establecerse en dichos Reglamentos normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregadas a sus Comisiones,

DISCUSIÓN SALA

entendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo que establece este inciso, lo solicitaren el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su caso.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reforma constitucional; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44; los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones; los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; los que autoricen la declaración de guerra; los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versen sobre tratados internacionales."Artículo 53.

Agrégase el siguiente inciso final:

"En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.".

Artículo 55.

Agrégase como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contado desde que ella sea procedente. La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.".

Artículo 67.

Sustituyese la frase "durante el tiempo de su gobierno" por la siguiente: "por más de quince días ni en los últimos noventa días de su mandato".

Agrégase el siguiente inciso final:

"En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.".

Agréganse en el epígrafe del Capítulo VI, entes de las palabras "Tribunal Calificador de Elecciones", las siguientes: "Tribunal Constitucional y".

Intercálanse, a continuación del epígrafe del Capítulo VI, los siguientes artículos, nuevos, signados con los números 78a), 78b) y 78c) :

"Artículo 78a).-Habrá un Tribunal Constitucional, compuesto de cinco Ministros que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Tres de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado y dos por la Corte Suprema de entre sus miembros.

Desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal quien sirva el cargo de Secretario de la Corte Suprema.

Los Ministros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado deberán ser abogados con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión y no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabiliten para ser designado juez, y uno de ellos deberá tener, además, el requisito de haber sido durante diez años titular de una cátedra universitaria de Derecho

DISCUSIÓN SALA

Constitucional o Administrativo en alguna de las Escuelas de Derecho del país. Estos Ministros estarán sometidos a las normas que para los Diputados o Senadores establecen los artículos 29 y 30, pero sus cargos no serán incompatibles con los de Ministro, Fiscal o Abogado Integrante de los Tribunales Superiores de Justicia, y lo serán con los de Diputado, Senador y miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Ministros de designación de la Corte Suprema serán elegidos por ésta en una sola votación secreta y unipersonal, resultando proclamados quienes obtengan las dos más altas mayorías. Los empates serán dirimidos por sorteo en la forma que determine esa Corte.

Los Ministros de que trata el inciso tercero cesarán en sus cargos por muerte, por interdicción, por renuncia aceptada por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por remoción acordada por éste a proposición de aquél y por aceptar alguno de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.

Los Ministros a que se refiere el inciso cuarto cesarán en sus cargos por expirar en sus funciones judiciales y por renuncia aceptada por la Corte Suprema.

En caso de que un Ministro cese en su cargo de acuerdo con cualquiera de los dos incisos anteriores, se procederá a su reemplazo por el tiempo que falte para completar su período. Habiendo cesado en el cargo uno solo de los Ministros designados por la Corte Suprema, la elección del reemplazante se efectuará por ese Tribunal de acuerdo con los dos primeros incisos del artículo 65, y los empates serán dirimidos en la forma que indica el inciso cuarto del presente artículo.

Los Ministros gozarán de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 otorgan a los Diputados y Senadores.

El quórum para las reuniones del Tribunal será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Tribunal elegirá de su seno un Presidente, que durará dos años en sus funciones.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo.

Anualmente se destinarán en el Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 78 b).-El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;
- b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;
- c) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;

DISCUSIÓN SALA

d) Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designado Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;

e) Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, y

f) Resolver las contiendas de competencia que determinen las leyes.

En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de más de, un tercio de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate de las materias enunciadas en los N°s. 4º, 11 y 12 del artículo 44.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por más de un tercio de sus miembros en ejercicio contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucional, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo señalado en el inciso tercero.

En el caso de la letra c), la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, el Tribunal deberá emitir pronunciamiento en el término de diez días, fijando en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En el caso de la letra d), el Tribunal procederá a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de un tercio de sus miembros en ejercicio y deberá resolver dentro del plazo de treinta días, prorrogable en otros quince por resolución fundada.

En los casos de la letra e), la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras, y si se trata de la promulgación de un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, el reclamo deberá formularse dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

DISCUSIÓN SALA

En ambos casos, el Tribunal resolverá en el término a que se refiere el inciso tercero, y si acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

Cuando el Tribunal no se pronuncie dentro de los plazos señalados en este artículo, salvo el de la letra d), los Ministros cesarán de pleno derecho en sus cargos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal actuará conforme aderecho; pero procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos cuando se trate de las inhabilidades de Ministros de Estado.

Sí pendiente la decisión de un asunto sometido al conocimiento del Tribunal expirare el período para el que éste fue elegido, continuará conociendo de él hasta su total resolución.

Artículo 78 c).-Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia."

Artículo 108.

Agréganse, como incisos finales, los siguientes:

"El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el mensaje o en indicaciones válidamente formuladas por el propio Presidente de la República.

Si las observaciones que formulare el Presidente de la República en conformidad al inciso anterior fueren aprobadas por la mayoría que establece el inciso segundo, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación."

Artículo 109.

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 109.-El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos, mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado, sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción.

Sin embargo, esta facultad no podrá ejercerla respecto de reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en este artículo.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que una de las Cámaras o el Congreso Pleno deseche el proyecto de reforma o en que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decreto. Transcurrido este plazo

DISCUSIÓN SALA

sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso. El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o las cuestiones en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en la consulta popular.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno.

La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o las cuestiones en desacuerdo sometidas a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale la gratuidad de dicha publicidad.".

Artículo 110.

Intercálase después de la expresión "proyecto," lo siguiente: "y desde la fecha de su vigencia", seguida de una coma (,).

Artículo 2º-Las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de noviembre de 1970.

Artículos transitorios.

Artículo 1º-Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

Artículo 2º-Dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta reforma constitucional, una ley especial reglamentará la inscripción de los analfabetos en los registros electorales y la forma en que emitirán su sufragio.

Artículo 3º-La ley podrá reglamentar la aplicación de las normas a que se refieren los incisos que el artículo 1º agrega al artículo 51 de la Constitución Política del Estado; pero las disposiciones de esta ley no prevalecerán sobre las que al respecto establezca cada Cámara en su respectivo Reglamento.".

(Fdo.) : Pelagio Figueroa Toro, Secretario del Senado.

LEY

5. Publicación de ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 17.284

Tipo Norma	:Ley 17284
Fecha Publicación	:23-01-1970
Fecha Promulgación	:21-01-1970
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
Tipo Versión	:Texto Original De : 23-01-1970
Inicio Vigencia	:23-01-1970
Fin Vigencia	:11-02-1970
URL	:
	http://www.leychile.cl/N?i=28888&f=1970-01-23&p=

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Por cuanto ha cumplido todos sus trámites legislativos el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo 1°.- Introdúcense en la Constitución Política del Estado, las siguientes modificaciones:

Artículo 7° Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 7°.- Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los registros electorales.

Estos registros serán públicos y las inscripciones continuas.

En las votaciones populares el sufragio será siempre secreto.

La ley regulará el régimen de las inscripciones electorales, la vigencia de los registros, la anticipación con que se deberá estar inscrito para tener derecho a sufragio y la forma en que se emitirá este último, como asimismo el sistema conforme al cual se realizarán los procesos electorarios."

Artículo 10 Suprímese el inciso segundo del N° 14.

LEY

Artículo 27 Intercálase en el inciso primero, a continuación de la frase "ciudadano con derecho a sufragio", la siguiente: ", saber leer y escribir".

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Además, al momento de su elección, los Diputados deben tener 21 años cumplidos, y los senadores, 35."

Artículo 39 Redáctase la frase final de la letra b) de la atribución 1.a, que comienza con las palabras "Durante ese tiempo", en la siguiente forma y como inciso segundo de cada letra:

"Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de diez días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente."

Agréganse a la mencionada letra b) de la atribución 1.a. como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"Interpuesta la acusación se requerirá siempre de permiso; pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

En caso de ausentarse de la República, deberá previamente comunicar a la Cámara su decisión y los motivos que la justifican."

Artículo 43 Agréganse en la atribución 2a., a continuación de las palabras "territorio nacional", las siguientes: "por más de quince días o en los últimos noventa días de su mandato".

Artículo 44 Redáctase su N° 3.° en la siguiente forma:

"3.° Fijar las normas sobre la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;"

Sustitúyese en el N.° 7.° el punto y coma (;) escrito a continuación de la palabra "país" por la conjunción "y", precedida de una coma (,), y suprímense la frase "y establecer aduanas" y la coma (,) que la antecede.

Suprimense en el N.° 8.° las palabras "peso, ley,".

Intercálase en el N.° 9.° a continuación de las palabras "las fuerzas de", lo siguiente: "aire,." Refúndense los N°s 10.° y 11.° en el siguiente, signado con el N.° 10.°:

"10.° Fijar las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo la salida de tropas nacionales fuera de él;"

Sustitúyense los guarismos "14.°" por "13.°" y la expresión "y", escrita al final de aquél, por un punto y coma (;).

Sustitúyense el guarismo "15.°" por "14.°" y el punto final de aquel número por ", y ".

LEY

Agrégase como N.º 15.º el siguiente, nuevo:

"15.º Autorizar al presidente de la República para que dicte disposiciones con fuerza de ley sobre creación, supresión, organización y atribuciones de los servicios del Estado y de las Municipalidades, sobre fijación de plantas, remuneraciones y demás derechos y obligaciones de los empleados u obreros de esos servicios; sobre regímenes previsionales del sector público; sobre materias determinadas de orden administrativo, económico, financiero y de las que señalan los N.ºs 1.º, 2.º, 3.º, 8.º y 9.º del presente artículo.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni el plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales, salvo en lo concerniente a la admisión a los empleos y funciones públicas, al modo de usar, gozar y disponer de la propiedad y a sus limitaciones y obligaciones, y a la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social.

Sin embargo, la autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial del Congreso Nacional ni de la Contraloría General de la República.

La autorización a que se refiere este número sólo podrá darse por un tiempo limitado, no superior a un año. La ley que la otorgue señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización conferida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley."

Artículo 45 Reemplázase en el inciso primero la palabra "principio" por el vocablo "origen".

Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Corresponderá exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa para proponer suplementos a partidas e ítem de la ley general de Presupuestos; para alterar la división política o administrativa del país; para suprimir, reducir o condenar impuestos o contribuciones de cualquier

LEY

clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones tributarias totales o parciales, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada; para fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependan.

El Congreso Nacional sólo podrá aprobar o rechazar, o disminuir en su caso, la modificación de la división política o administrativa, los servicios o empleos y los beneficios pecuniarios a que se refiere el inciso anterior."

Reemplázase en los incisos cuarto y quinto la palabra "principio" por "origen".

Artículo 46 Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 46.- El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá pronunciarse dentro de treinta días si se trata del primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.

No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlos, dos o más proyectos con urgencia."

Artículo 48 Agrégase, como inciso primero, el siguiente, nuevo:

"Artículo 48.- Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

Artículo 51 Agréganse los siguientes incisos, nuevos:

LEY

"Los Reglamentos de las Cámaras podrán establecer que se constituyan también Comisiones Mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley, cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

Asimismo, podrán establecerse en dichos Reglamentos normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregadas a sus Comisiones, entendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular, si, dentro del plazo que establece este inciso, lo solicitaren el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su cargo.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reforma constitucional; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15.º del artículo 44: los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones: los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones: los que autoricen la declaración de guerra: los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versen sobre tratados internacionales."

Artículo 53 Agrégase el siguiente inciso final:

"En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto."

Artículo 55 Agrégase como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contado desde que ella sea procedente. La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio."

Artículo 67 Sustitúyese la frase "durante el tiempo de su gobierno", por la siguiente: "por más de quince días ni los últimos noventa días de su mandato".

Agrégase el siguiente inciso final.

LEY

"En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Congreso su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican."

Agréganse en el epígrafe del Capítulo VI, antes de las palabras "Tribunal Calificador de Elecciones" las siguientes: "Tribunal Constitucional y".

Intercálanse, a continuación del epígrafe del Capítulo VI, los siguientes artículos, nuevos, signados con los números 78 a), 78 b) y 78 c):

"Artículo 78 a).- Habrá un Tribunal Constitucional compuesto de cinco Ministros que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Tres de ellos serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado y dos por la Corte Suprema de entre sus miembros.

Desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal quien sirva el cargo de secretario de la Corte Suprema.

Los Ministros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado deberán ser abogados con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión y no podrán tener ninguno de los impedimentos que inhabiliten para ser designado juez, y uno de ellos deberá tener, además, el requisito de haber sido durante diez años titular de una cátedra universitaria de derecho Constitucional o Administrativo en alguna de las escuelas de Derecho del país. Estos Ministros estarán sometidos a las normas que para los Diputados o Senadores establecen los artículos 29 y 30, pero sus cargos no serán incompatibles con los de Ministro, Fiscal o Abogado integrante de los Tribunales Superiores de Justicia, y lo serán con los de Diputado, Senador y miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Ministros de designación de la Corte Suprema serán elegidos por ésta en una sola votación secreta y unipersonal, resultando proclamados quienes obtengan las dos más altas mayorías. Los empates serán dirimidos por sorteo, en la forma que determine esa Corte.

Los Ministros de que trata el inciso tercero cesarán en sus cargos por muerte, por interdicción, por renuncia aceptada por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por remoción acordada por éste a proposición de aquél, y por aceptar alguno de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.

Los Ministros a que se refiere el inciso cuarto cesarán en sus cargos por expirar en sus funciones judiciales y por renuncia aceptada por la Corte Suprema.

LEY

En caso de que un Ministro cese en su cargo de acuerdo con cualquiera de los dos incisos anteriores, se procederá a su reemplazo por el tiempo que falte para completar su período. Habiendo cesado en el cargo uno sólo de los Ministros designados por la Corte Suprema, la elección del reemplazante se efectuará por ese Tribunal de acuerdo con los dos primeros incisos del artículo 65, y los empates serán dirimidos en la forma que indica el inciso cuarto del presente artículo.

Los Ministros gozarán de las prerrogativas que los artículos 32 a 35 otorgan a los Diputados y Senadores.

El quórum para las reuniones del Tribunal será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Tribunal elegirá de su seno un Presidente, que durará dos años en sus funciones.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatutos de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo.

Anualmente se destinarán en el Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 78 b).- El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Resolver las cuestiones constitucionales que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;

b) Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley;

c) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de elecciones;

d) Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designado Ministro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;

e) Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda, y

f) Resolver las contiendas de competencia que determinen las leyes.

LEY

En el caso de la letra a), el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de más de un tercio de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley:

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate de las materias enunciadas en los N°s. 4° 11° y 12° del artículo 44.

En el caso de la letra b), la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de treinta días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por más de un tercio de sus miembros en ejercicio contra un decreto con fuerza de ley de que la Contraloría hubiere tomado razón y al cual se impugne de inconstitucional dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo señalado en el inciso tercero.

En el caso de la letra c), la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

Una vez reclamada su intervención, el Tribunal deberá emitir pronunciamiento en el término de diez días, fijando en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En el caso de la letra d), el tribunal procederá a requerimiento de cualquiera de las Cámaras o de un tercio de sus miembros en ejercicio y deberá resolver dentro del plazo de treinta días, prorrogable en otros quince por resolución fundada.

En los casos de la letra c), la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras, y si se trata de la promulgación de un texto diverso del que constitucionalmente

LEY

corresponda, el reclamo deberá formularse dentro de los treinta días siguiente a su publicación.

En ambos casos, el Tribunal resolverá en el término a que se refiere el inciso tercero, y si acogiere el reclamo promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

Cuando el Tribunal no se pronuncie dentro de los plazos señalados en este artículo, salvo el de la letra d), los Ministros cesarán de pleno derecho en sus cargos.

En el ejercicio de las atribuciones, el Tribunal actuará conforme a derecho; pero procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos cuando se trate de las inhabilidades de Ministros de Estado.

Si pendiente la decisión de un asunto sometido al conocimiento del Tribunal expirare el período para el que éste fue elegido, continuará conociendo de él hasta su total resolución.

Artículo 78 c).- Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia.".

Artículo 108 Agréganse, como incisos finales, los siguientes:

"El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o correcciones, o reiterar ideas contenidas en el mensaje o en indicaciones válidamente formuladas por el propio Presidente de la República.

Si las observaciones que formulare el Presidente de la República en conformidad al inciso anterior fueren aprobadas por la mayoría que establece el inciso segundo, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación.".

Artículo 109 Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 109.- El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos, mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las

LEY

observaciones que hubiere formulado, sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción.

Sin embargo, esta facultad no podrá ejercerla respecto de reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en este artículo.

La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que una de las Cámaras o el Congreso Pleno deseche el proyecto de reforma o en que el Congreso rechace las observaciones y se ordenará mediante, decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta contados desde la publicación de ese decreto. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el plebiscito se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto del Presidente de la República rechazado por una de las Cámaras o por el Congreso Pleno, o las cuestiones en desacuerdo que aquél someta a la decisión de la ciudadanía. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en la consulta popular.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, especificando el texto del proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro del plazo que establece el inciso segundo del artículo 55. La misma comunicación deberá enviar si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, caso en el cual éste promulgará, en el plazo antes indicado, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno.

La ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o las cuestiones en desacuerdos sometidas a plebiscito, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad." Artículo 110 Intercálase después de la expresión "proyecto", lo siguiente: "y desde la fecha de su vigencia", seguida de una coma (,).

Artículo 2º- Las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional empezarán a regir el 4 de Noviembre de 1970.

LEY

ARTICULOS TRANSITORIOS ARTS. 1-3 Artículo 1°- Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

Artículo 2°- Dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta reforma constitucional, una ley especial reglamentará la inscripción de los analfabetos en los registros electorales y la forma en que emitirán su sufragio.

Artículo 3°- La ley podrá reglamentar la aplicación de las normas a que se refieren los incisos que el artículo 1° agrega al artículo 51 de la Constitución Política del Estado; pero las disposiciones de esa ley no prevalecerán sobre las que al respecto establezca cada Cámara en su respectivo Reglamento.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

SANTIAGO, 21 de Enero de 1970.- EDUARDO FREI MONTALVA.- GUSTAVO LAGOS MATUS, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Saluda a U.- Alejandro González Poblete, Subsecretario de Justicia.